Escribanía
Siglo XVI

GARCIA DE NOGAL,
Juan.

Protocolo Nº 41

Años: 1564

Ventas

Ro vij

Ro p

Ventas

Demi con Garçiaño Gal

mm. pu

vl mo de

3 de Son.

Illa Ix

Xscuta de cna Beredauio

puesto cna Beccdauio

y os vz mynas tan pgnen quanto de

scivz

mmdsiensz

en 3 oeseñ

Extraordinario

93

Ad Senado

aqui Extraordinarias 1564

35 p 2ª

xxij Registro de escripturas pus Extraordinarias

Pozq

A

Abecedario

De Julio

2

1

2

3

Fue dada mano
contenido de esta carta
y fecha en salamanca

el dondho

x 57 ⅋ 6
8 9 5
22893
74

esq
38
416

Fecho de ocemes
a Julio de 1564 años

Gzonallo 007 En 27 demayo gu depalomazo

L Gu dSpinosa 6 desus
M gaspartroiz de bayt 6
L Alcalde 6

9
19
6 ½
15 2
9
169
101

Razon de ~~recepta~~ 6 demuan y bradoz en a de sans de Juan

45 mes.

Recv
sy
e ly
er v
receby

[illegible]

[illegible]

8.56
76.6
76.6
76.6
98.7.6

80 [illegible]

cosa q
o fenae) que sobre mj meto bne
y faza todo de flem. o flete
nauio que y tenga otro sobre dae fian
faza lae fartee y ze aor que vo de faze
y sobre ello otorgare fletamentoe en
en razon de ello de me y todo
de todo de faza, en
ye ante todae y lee quier fuero y
mas de qlquier
fantelee y qlquier otroo todo
si aolae se mandae fe si mientre
si mentre) enbargo ata donee
entregae y se cuplae) vendae y
Acebedo) y presentae) lee
tee tigoe y prouancae) lee cuntrae
y todo de poder de olee quier
lee criuanoe glaoten gan y haga
contra ello) presentae
somerse dela y en lee quier
lee criuanoe la jurar y
mi nombre y sobre mi anm
lee y bagae de lee quier
samento) agre de aluna
de verdad en el oo dyere
cae) y duxe
razone) y dir y en
lenaae - y ynterlo autoriae
ntiuae) de lae en mi fabor dae
lo y lelae en contrario de ye
plicar. y segun lata y pela aon
juicio para ante juez. de
cobrar lee jurar y pra lo
y bagae. to de lo de
asi judiciale) o mo
vengan y mereeter y
pro y
de
que

[illegible] persona
[illegible] en mi nombre
toda [illegible] hazer sostituyr un procurador
o dos o mas, el que vos quisiere que vos deuo
[illegible] y otrosi vos do. este mi poder
cum sus yncidencias y dependencias (que no sea menester
mas especial para aquello o alguna cosa dello) que
yo he y tengo de derecho (que sea menester
de mi sabiduria y cierta sciencia y poderio real
absoluto) segun que yo mismo lo podria hazer
y fazer presente siendo (y otorgando mi testamento
y postrimera voluntad. y todas las mandas y legados
y mejoramientos que quisiere y por bien tuviere
segun y como y de la manera que yo lo podria
hazer y ordenar) mi testamento y postrima
voluntad (y todo lo que sobre lo susodicho
y cada cosa y parte dello y sobre cada vno
dello y sobre cada cosa dello) y cada vna
dellas (y sobre lo que a ello y a cada vna
dellas) anexo y conexo dependiente y emergente
(y sobre lo que a ello y a cada vna dellas
se pueda) en cualquier manera (y sobre
todo y cada cosa dello) con todas sus
[illegible] y anexidades y conexidades
(y sobre todo y cada cosa dello) con
libre y general administracion (y sobre
todo y cada cosa dello) por mi y en mi
nombre (y sobre todo y cada cosa dello)
segun y como y de la manera que yo
mismo lo podria hazer y fazer presente
siendo (y otorgando mi testamento y postrima
voluntad. y todas las mandas y legados
y mejoramientos que quisiere y por bien tuviere
segun y como y de la manera que yo lo podria
hazer y ordenar) mi testamento y postrima
voluntad (y todo lo que sobre lo susodicho
y cada cosa y parte dello y sobre cada vno
dello y sobre cada cosa dello) y cada vna
dellas (y sobre lo que a ello y a cada vna
dellas

H

[illegible] Sepan quantos esta carta de
[illegible] vieren como yo Juan Enriquez
[illegible] de Valenzuela mayordomo
[illegible] de mi muger doña Juana de
[illegible] Vera y Rodrigo Diaz de Vivar
[illegible] Juan de San Millan y Juan Rodriguez
[illegible] de Zuangaraa mendez. Estando
[illegible] desta ciudad de Juan Enriquez de Valenzuela mayordomo
[illegible] de mi muger doña Juana de

[illegible]

5

En la ciudad de los reyes proui[nc]ia
destos reynos del piru. en ano
del mes de. e nueue de mill e quinie
tos e treynta anos. en presencia de
testigos parece ante el presente. diego de
mesa escriuano. e dixo que se daua e
por contento e pagado del señor di-
ego de alcantara vezino desta ciu-
dad de los reyes. de quinientos pesos
de oro de plata corriente. los quales
dixo que son por el precio de vna
esclaua. yndia. llamada ysabel. de
edad de veynte e cinco años. poco
mas o menos. la qual dixo que le
vende libre de todo cargo e hipo-
teca. e de otra qualquier cosa que
sea. saluo de seruidumbre. la qual
dixo que se obligaua e obligo de
la hacer sana. e de buena calidad
e no cimarrona. e no ladina. e no
borracha. e no tahur. e no ladro-
na. e no fugitiua. e no tiene otro
vicio ni enfermedad. saluo que
es muy buena esclaua. e que si
otra cosa tuuiere. o se le hallare
que no sea en la dicha esclaua
mas que la vende por la dicha
cantidad. e que si otra cosa se le
hallare. o ella tuuiere. que el
dicho vendedor se obligaua e obli-
go de la boluer e boluio los dichos
quinientos pesos de oro de plata
corriente

6

nea a nuestra [illegible]
de Jerusalem siete dias de mes
ano de nascimiento de nro Salua
po de mjll y quis y sesenta y quatro

En presencia de mj el tenjente
Pareçieron presentes el licenciado
licenciado Jaen abogado y
dia en audiencia por su mrd y Jesus
taxada costa de vna parte y diego de
de la otra parte y dixeron
ser gentiles hombres del rey con gran
calle de arcabuz vecinos de
del poder y obediencia de nuestro
dellos costas y mrds tienen
te en esta

[illegible] Sepan quantos
[illegible] esta vida
[illegible] como
[illegible] mia de
[illegible] de Jesus
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y

En Dominigo de Ayala Lasso de la Vega
alonso Ruiz Merino. Andres Gomez
de Ribas. alonso de auila y Bon
de Vezgaza. Simon de Escobar
dela Vga con Dona Ysabel de Carauaxal
vecinos destta villa. Y dos Rs de tene
mos Poder cumplido bastante para
nosotros mismos y para cada uno
nombre. y para los Rs en su
Real Audiencia y Chancilleria
Real que Reside en esta villa
Y para cada uno de los Rs en
Virtud de sus Rs Poderes
Parezcan ante los Rs Alcaldes
Y Alguazil desta Villa. Y
en su Audiencia. Y ante
Gregorio francisco de Aguirre Escriuano
Y Geronimo de Lo Cano Domingo
de Arteaga y Gaspar de Arzeo Cano de
nacimo de Molina. Diego de Ayala
Y Alonso de Ayala Vezino de
Marbella. Y Juan Gonçalez
de Monjica Marcos de Castro.
Perez. Y Diego Ruiz. Andres
Gomez de Aguirre. Domingo
de Arteaga Sacristan. Domingo
de Arteaga. Y Hernando Y Simon
Ruiz de Calzadilla Escriuanos
Y vecinos desta villa. Y dixeron
Que Por quanto Nos los Rs
Y cada uno de Nos de Por Si
Y Por el todo in solidum
Somos Patronos de la Capilla
Mayor de la Yglesia Parrochial
desta villa. Y Nos Pertenece
Y Pertenesce el Derecho de
Presentar Capellan en la
Capilla Mayor de la dicha
Yglesia. Y Por Razon del
Patronazgo Y Derecho de
Presentar Capellan en la
dicha Capilla Mayor Nos
Pertenesce Y Pertenesce
Gozar de todas las Gracias
Y Preheminencias Y Onrras
Y Prouechos Y Emolumentos
Y Cargas Y Obligaciones
Que Por Razon del dicho
Patronazgo Y Derecho de
Presentar Capellan en la
dicha Capilla Mayor Nos
Pertenesce Y Pertenesce
Gozar Y Nos Pertenesce
Y Pertenesce de Derecho
Y Costumbre Y Por Razon
de Vna Capellania Que
Nos Pertenesce Y Pertenesce
Y Nos Pertenesce Y Pertenesce
de Derecho Y Costumbre
Y Por Razon de Vna Capellania
Que

7

Esta escontiene nos [illegible]gun
Don Miguel de Salazar vezino de
de Salazar y Aguilar de nos Y
Hazemos Y otorgamos que damos
Poder cumplido libre y bastante
Procuradores generales. Especiales
Asi como de derecho mas puede
Y debe valer a qualesquier Procu
Radores de los nuestros Pleitos
Causas Causas y Negocios. Que
Tenemos y esperamos tener en
Qualesquier Partes y lugares
Especialmente para Pleitos
Y Causas Civiles y Criminales
Y para cada uno de ellos
Y para cada cosa y parte de ellos
Y para todos los Pleitos Causas
Y Negocios Civiles y Criminales
Que Nos Tenemos y esperamos
Tener Y para cada cosa y parte
Dellos Y para todos los Pleitos
Y Causas

8

10

En la ciudad de Cordoua a catorze dias del mes de Enero de mill y quinientos y setenta y quatro años Ante mi el escriuano y testigos yuso escriptos parescio presente Alonso Perez de Vera vezino desta ciudad de Cordoua por quanto el dicho Alonso Perez de Vera tiene fecha donacion a Diego Fernandez de Cordoua su sobrino hijo de Pedro Fernandez de Cordoua y de doña Leonor de Vera su muger difunta de ciertos bienes en la dicha donacion contenidos la qual dicha donacion el dicho Alonso Perez de Vera quiere revocar y anular por ende de su propia voluntad sin premia ni fuerza ni apremio de persona alguna que para ello le fuese fecha antes de su libre y agradable voluntad dixo que revocaua y revoco la dicha donacion que asi tiene fecha al dicho Diego Fernandez de Cordoua su sobrino en todo y por todo segun y como en ella se contiene y declara y quiere que no valga ni haga fe en juicio ni fuera de juicio ni en parte alguna y que sea en si ninguna y de ningun valor y efecto como si nunca hubiera pasado ante escriuano ni testigos y para mas firmeza desde luego la anulaua y anulo y daua y dio por ninguna y de ningun valor y efecto la dicha donacion y todo lo en ella contenido y declarado y se obligo de no la revocar ni contrauenir a lo en esta escritura contenido ni a parte alguna de ello por si ni por interpuesta persona so pena de caer e incurrir en pena de perjuro y infame segun y como en la dicha donacion se contiene y declara y para la execucion y cumplimiento de lo en esta escritura contenido y declarado y cada cosa y parte de ello el dicho Alonso Perez de Vera obligo su persona y bienes muebles y raizes auidos y por auer y dio

poder cumplido a las justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean y en especial a los señores alcaldes ordinarios de esta ciudad de Cordoua a cuyo fuero y jurisdicion se sometio para que a lo en esta escritura contenido y declarado y cada cosa y parte de ello le compelan y apremien a lo cumplir y pagar por todo rigor de derecho como por sentencia definitiua de juez competente dada y pronunciada contra el y consentida y pasada en cosa juzgada sobre lo cual renuncio todas y cualesquier leyes fueros y derechos de su fauor y la ley y regla del derecho que dice que general renunciacion de leyes no vale y asi lo otorgo y firmo siendo testigos Juan de Cordoua y Juan Ruiz de Cordoua y Juan Ruiz de Cordoua vezinos desta ciudad

Alonso Perez de Vera

Ante mi
Juan Ruiz de Cordoua escriuano publico

Esta presente carta. vyo Mendalla
gdio vdon = Vodera imsliod Ra
dosfguaree Merfguezeo Esfgra
de Mendg d. dcfguaree Mez.
Garteo Frero Esfguzioth
a Mfguesea on aaiys fuezo E
fguo megomed comm = Jezsona
Ystiicnee: = Fenun a'mdo
Frero. fguzisdia on - Vfgnaeo
Vdomi glio E laeesfgt con
Mezit de fguzisdi'one) om
m - Vfgnsdiam). dzerfgue dom
Vdozfgozdeberezso Vee cons e.
eanEa' Fremiend fguadazf
Eum Jeu Fresoci d Fue
Vlo Eneeea contenido com
Vgnegemsi fguzfgado Esfg
tenalado dfgnez condetent
Vfgeesdada = Sentenia
al finitiliaEa Fae sentenc
Ca Fnese Jozee con sero
Stidaeno Jeeada E pagado
Encaesa ufgsada: de Mem
Vicgeengar dzeeagm m
Mplicaion mi Fruzzem
gia Vi Ffcar Ovl
Vfeogiae dzeu Frezze
mmna Va Z
mmi'odae E Sfg

13

En la ciudad de [illegible] a veçe de enero de mill e quinientos y sesenta y quatro años ante mi escribano y testigos parecio presente el muy magnifico señor Juan de Ortega corregidor desta ciudad y dixo que por quanto por parte de los vezinos desta ciudad le ha sido pedido y requerido que atento que en esta ciudad no ay persona que tenga cargo de hazer execuçion en los vienes de los vezinos y moradores della que no quieren pagar lo que deven a sus acreedores y que para que se cobren los tales debitos es necesario que haya persona que tenga cargo de hazer las tales execuçiones que su merçed mandase proveer y nombrar persona que tenga cargo de hazer las tales execuçiones y que sea persona de confiança y abonada para que haga buena execuçion y cobre los debitos que se le encargaren y que sea persona que tenga fianças abonadas

E cerrar. Y abones de dar. y verdar. sentencias
E cas. consentir. E de valer. para ante ley. E donde
conocerlo de uan y s. E para que. todas y s
E aber. todos los otros. Autos. E solepnidades Jus
ciales y estra. Judiciales que. E razón. de ser
Q. es. conbengan. de se hazer. E que. Yo haria E
Juan cumplido. poder. como Vs. E tengo de
lo. que. Q. es. otrotae. y ese. mismo lo otorg
E doy. A. Vos. el Q. Juan. de nabeda. segun. Q.
es. con todas. sus. yncidencias. E de dependencias
Anexidades. E conexidades. E para que dicho
Sos. Autor. Un procurador. o dos. o mas. Q. les
doy E. el. mismo. poder que. a uos. E A ellos E a bos
el veno. segun. derecho. E para ello aver do
firme. segun. Q. es. obligo. mi persona E bi
nes. auidos. E por. auer entes E monyo de ello
Qual otorgue. esta carta. Ante el. escriuano
E testigos. de yuso. escrivos. E el. registro
dela Qual. lo firme. de. mi nombre Que es fha
Enca. Q. A. ciudad. de los Reyes. estando
Enel. el. Audiencia. real. de su. magestad
A onze dias. de mes de. Agosto. A. nos el
nascimiento. de nuestro. saluador Je
Xpo. de mill. E quinientos. E quarenta
E a y tres. A. nos. de Qual Q. otorgo
Yo. el. Q. escriuano. doy fee que el. co
nosco. testigos Que. fueron. presentes
Llo. que. Q. es fr. mçisco. Ruiz
B. E. miguel. de. A costa. E Die
go. tapazado. de la teo estantes
E en esta. ciudad. Yñigo. de bocanegra
E yo. Ambrosio. de. moscoso. escriuano de
magestad. E su. notario. publico. por
fun. presente. A lo. que. Q. es. con el. Q.
Otorgante. y testigos. lo. escreui segun A
my paso. E por ende. fize. a quiesto. mi. S. E
Entes. y mi. de verdad. ambrosio. de moscoso

[illegible] [illegible] [illegible] [

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Bueno Ruiz legitimo de Fran.co Ruiz mi padre
y de maria Ruiz mi legitima muger mis padres
vecinos y naturales de la villa de Palos q los tres
nos de mi la dicha Ruiz Alonso vezinos de Sevilla estan
al presente en esta á cada dellos en todos vuestros
cada de los tres nos de suso dichos q cada uno
esta carta q ante vos vieren q Ventaren ó
verdadera para agora q para siempre jamas. A
Antonio Gonçalez questa presente para
el para sus herederos y sucesores y para
quien de ellos y viere titulo causa y razon
por q qualquier manera. q yo viere y tuviere
diez y siete. Sanegadas de tierra q yo tengo q
hadas el termino dela villa de Palos q que
nombre y cor dellas no se declara. El pago y linderos son
estan q son q declaro q yo me pertenecen y hube de
mis padres y parientes en termino de la
dicha villa de Palos. q el pago de
Valdecos q que parte tiene por
linderos. vinas de juan gutierrez q. por la q
parte de vinas de juan de q q por
lo que tuviella ay las quales dichas diez y siete
negadas de tierra y vina le vendo por buenos
nos derechos libres de toda y qualquier
q obligacion q de empeño y sucesion de censo
tributo y con todas sus entradas y
salidas sos costumbres derechos q tienen
libres q hasta aqui y hacia aqui tener y
poseer q por tenencia q de si como dicho
q ello dicho precio q quantia de noventa
q dela fecha de buena de dar y pagar q
plazo de marco. que dicho mes
pago q no pagare q que en tal y con efecto y
razon sola paga y entrega q hasta
serle pedido q requerido q cumplido
cion dela y numeracion q
q sano q esta cuenta q q
q como q nelas q segun q

[illegible] tierras y pedaço de viña, mas dos
[illegible] Valerz xessyos no entraya-
[illegible] plata corriente dela tal demasia e mayor
valor, que esa sempoca seria mucha cantidad, dis Jayo grada
donacion de aquella pura merca por feta e valada e irrevoca-
ble, que el derecho llama entre vivos y partes presentes
e por que toda donacion, que esa passe en mayor
numero e quantia, sequnt en los Sucesos e dela decima
quinta parte de los bienes de Dona Doña Enes ninguna e
semejantes valor y de feto Salvo si primero noes y nsignuada
e especialmente manifestada. por antes quel conpetente
por el dia. si alguna cosa pasa, tocaente de dicho numero
e quantia delos dichos quel Sucesos lab y nsignuados y por yr
signuadas e declaradas en especialidad manifestadas labquales
y cada una de ellas [illegible] y sean tan firmes valederas e
de valor, como esta la dicha donacion prima pal. que se e
atiendan ante vos ser fechas e otorgadas e in vegez
e a tiempos de partida e. renunciacion todo e qualquier
derecho e abcion que sea o ser y in signuada
me podria e pueda pertenecer en ranscuras venid.
en no pueda dezir ni alegar. que en esta dicha vendida
sea alguna cosa parte delo en esta escriptura e bos stan
de dolo. engano e colucion alguna. ni que vos lo ven
dis por poco precio. ni por menos dentro en justo precio
e valor. e sobre este caso mayor abundamiento renun-
cio y dexo ordenamiento del. que en rey dun fecho en
Cortes de alcala de henares que hablan sobre
fabor de escriptos que se vendan e contrahan por mas
menos dela mytad del justo precio. e que se pueda
rescindir. de lazer estas quales quier leyes
fueros e derechos que sobre ello hablan. en
mi favor. que menion valan e nesta razon e mi
favor. de que y dia que esta carta fuere
otorgada en [illegible] delante e testigos que me de y esto
dicho e declaro y juro por mi parte e sobre mi
derecho e pongo que me pertenesce e pueda pertenescer
dicha tierras y pedaço de viña y todo el dicho contenido
en. e este dicho paso en bos e [illegible] dicho contenido
gonçalez. para que sea mio propio libre e quito y
desembargado e vido e adquerido. con justo e
derecho titulo como dicho es y pueda
cumplido quel se dize. E en tal caso otorgue
para que por via propia e retroydo y sin licencia
y mandado de ninguna otra persona juez

mjẽ mj ne una [illegible] ria persona poder
y. tomar tenencia de posesion dtos pieças
rustico dcab dtas tierras y pedaço de vina
mayor, bendamjẽto en buena sanidad dcha don
ãon ni yo dtas tierras dcab dtos tierras bue
bois treços y dõ estaescritura & vso poder
presente ga del dtos dotacarta dcho
yo el dõmi. dte fuei presẽ mj presena a
yalais dtos testigos e lo firmo rodrigo pre
dio. yen treços estaescritura. a su ruego y
Diego. antomo gonçalez. yel tarrega lio & se
ñae dcha dotacion, yansi mismo el dgo
rodrigo dsuso dho. Que doy & otorgo todo
mj poder cun libre lo ha ni dcho cabre & cumpli
mjẽto dcho cun todos sus yncidẽtes & dpendẽtes
Antonjo. gonçalez para que por mj yen mj
nombre. yusando de mj derecho yen su melius
fechio. y causa sino p'ia pueda auer y percebir
y cobrar. las dtas tierras & viña. de alua
dcha tran mj curador y de sus bienes & de
mas & mjer dcha & cuyo poderio tuieren
y las q mjer dcha vos mj. dcho que son vras
dos yo tenemos. yo vos tranzo dcha carta de ven
dicho vos hago y por los no dentas si los
dos si la tal corriente que por ello. me ayays
dcho & yo ferrego que de vra mjd yong
esta segunda carta yo llamado y sobre la
cobrança della dcho & hazer y hagays todo
& que ello quer, dtos & diligencias ad
dcho yo esta vra rudria ello que con vengays
& carta q uera mjd. y hayo y sobre ys todos
que mjn cun dho dcho de dicho ferrego que
dicho. Acotae yesemjs dos dcho. dnoue
ys ser tales y se sondenaes y con cabe
& glosa mj otracion. y me & dicho por
mj persona q bienes que las dtas tierras
y viña vos seran dier tales y seguras

bien parados. y todos los provechos y frutos
y rentas dellos. porque desde hoy dicho dia
de esta carta en adelante para siempre jamas
como cosa suya propia libre y quita y sin
pleyto ni contienda alguna. y sobre ello
vos dicho Juan Perez ni otro por vos ni
en vuestro nombre agora ni en tiempo
alguno no seamos ni vayamos contra
esta dicha carta de venta ni contra
cosa ni parte de ella en juicio ni fuera
de juicio en manera alguna. ni por
alguna razon que sea o ser pueda. ni
vos pidamos ni demandemos ni sobre
ello vos fuere puesta ni movida
demanda ni pleyto ni contienda
alguna. ni vos la defendamos ni
amparemos en parte ni en todo
antes vos la quitamos y defendemos
para siempre jamas. y si vos o
otro por vos o en vuestro nombre
contra esta dicha carta de venta
o contra cosa o parte de ella fuere
o viniere en tiempo alguno o en
algun tiempo por cualquier
manera que sea o ser pueda. y
vos pidiere o demandare. los dichos
dineros con el doblo. y costas y
daños que vos sobre ello hicieren
y recrecieren que vos sea dado
y pagado por mi y por los
mios bienes muebles y raices
habidos y por haber en
cualquier parte que sean
y donde quier que los hallen
y vos sean tomados y
prendados

De cuyo mandamiento yo el dicho Alcalde
fuy requerido por parte de
Juana Briones muger de Pedro
Valle a Nicolas Serrano
Secretario de Audiencia
la qual me dixo que Andres
Vasquez vezino de Guadalquivir
la tiene Andado e quiere
meter en posesion de
Ciertas de Valle que fueron
Jurisdicion de Valle y de
casa mia della e me dixo que
la dexe meter por Juana Briones segun
Como mio vezino e por
Pio fuero Jurisdicion e dentro
Valle e Respondio el dicho Juez que
Venerit de Juris dicione e mbr
Judicium Dara e Mejor Todos
los remedios e Seguridades de de
Jure: E yo para cautela me
con Declaro Sobre mi Salua
Guarda e Juri Solemne. Dixo
El dicho Juez y lo Entrego con
Juramento y Fue con Solemnidad
como se Todo lo dicho fuese ser
Tenido y Juro en forma Juridica dada ante
mi y Pedro mi Escribano Publico
Testigos
Presente
Cosa Juzgada
Vuestra Merced

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Diego Gonçalez de Porras estante al pre-
sente en esta ciudad de los reyes y natural de
los reynos del Perú digo que otorgo y co-
nozco por esta presente carta que doy y otorgo to-
da mi poder cumplido bastante libre y lleno segun que lo yo
he y tengo y de derecho en tal caso se requiere
a vos Francisco Carua y Pedro natural del valle
de Xauxa que estays presentes como si fuesse
presente especialmente para que en mi nombre y
en nombre de vos mismos como principales
y usando de mi oficio y de vuestros cargos
y como fuera de juyzio y fuera de
cualquier otro juyzio y fuera de todo
Xauxa y de sus terminos y pertenençias
para ante el muy magnifico señor Francisco
de Carauajal y ante el señor Gonçalo
Pizarro y ante el señor Hernando Pizarro
y ante el señor Gonçalo Pizarro y ante
todas y qualesquier personas y de todos
los pleytos y causas que contra mi y contra
vos y qualesquier mios y de cada uno
de vos y de vuestros bienes y contra
cualesquier personas que sean o ayan sido
en qualquier manera que sea o ayan
sido en qualquier manera que sea
que yo he y tengo y pretendo en un
cargo y una merced y hazienda que
Francisco Carua nombrado por
Gonçalo Pizarro por razon de la
encomienda y cacicazgo de los
Xauxa y de sus terminos y pertenençias
que yo he y tengo en un pedaço de
tierra que yo tengo en el valle de
Xauxa que se llama Yacuyo que
es en el camino que va desde
Xauxa a Guamanga que es en el
camino que va desde Xauxa a
Guamanga que es en el camino
que va desde Xauxa a Guamanga
que

Q por legitima mi Ademiam fe
cada Q mero q̃ valgan Q
sean tan firmes como si fuesen de
nacion de vnos dellos quanto
fuere mi voluntad y de todos los
treze a bueri de q̃ me obligo de no
pagar dari ni otorgar vna cata Q
car tal de lago lacto y firmado
las partes Q cada vna dellas Q
lan Q sean tan firmes Q vale de
zir como q̃ las dese y otorgase
y ar llas presente fuese y firmada
de mi dicho Francisco delo Rios
Q de mi Alcalde
Q ante de dello fuere nel requerido
Q testigos q̃ presentes fueron
Q Q

Sepan quantos esta carta vie-
ren como yo Juan sanchez. mercader vezino
de la ciudad de seuilla en la collacion de santa maria la
mayor. Otorgo e conozco que vendo
a vos Juan de ayllon. vezino de los reynos
de Toledo. estante en esta dicha ciudad de seuilla
Para vos e para quien vos dello ouiere
en qualquier manera. Esto es a saber
quatro esclauos negros. de edad de veynte
a veynte e cinco años. poco mas o menos
que son en esta dicha ciudad de seuilla
Los quales vos vendo por esclauos
libres e quitos de todo cautiuerio e
seruidumbre. segun e como de derecho
deuen ser vendidos. Los quales vos
vendo por precio e quantia de
cient e ochenta mill maravedis
de la moneda que agora corre en estos
reynos. de los quales dichos maravedis
me days e pagays en esta manera
Que luego que esta carta sea
firmada de mi nombre e sellada
con mi sello. e sea entregada
a vos o a quien vos dello ouiere
en qualquier manera. Que vos
o quien vos dello ouiere en
mi casa e poder. en esta dicha
ciudad de seuilla. en la collacion
de santa maria la mayor. donde
yo al presente soy. vos de
en pago de los dichos maravedis
de la dicha moneda. ocho
cueros de vaca. e ocho arrobas
de sebo. e ocho arrobas de
cera. e ocho arrobas de
miel. e ocho arrobas de
cueros de cabrones. e ocho
arrobas de cueros de
corderos. e ocho arrobas
de cueros de carneros. e
ocho arrobas de cueros
de cabras. e ocho arrobas
de cueros de ouejas. e
ocho arrobas de cueros
de venados. e ocho arrobas
de cueros de corzos. e
ocho arrobas de cueros
de gamos. e ocho arrobas
de cueros de ciervos. e
ocho arrobas de cueros
de becerros. e ocho arrobas
de cueros de terneras. e
ocho arrobas de cueros
de novillos. e ocho arrobas
de cueros de toros. e
ocho arrobas de cueros
de vacas. e ocho arrobas
de cueros de bueyes

Mel̃o enbyen. a my̆s otras. q̃ haces
q̃ uier. p̃sonas. y̆ yo my̆s cõ
sl. sñado. ven comendados y̆ q̃ pueda
Para este caso. haz. y̆ use. de los po
deres. y̆. comysiones. y̆ memoria
q̃ e. amy̆ me. enbyaren. y̆ enbyere
para. recebyr. y̆ beneficiar
sus. cargazones. y̆ mercaderias. y̆
bienes. y̆ cosas. q̃ e. ansi me
hazen. por q̃ e. yo. no. puedo. ser
ya. este. efecto. sostituyo. en el. s. q̃
a mis. hijos. mys. cuñados. los. mys. mo
yos. deres. y̆ comysiones. q̃ e. yo
me. enbyen. asi. q̃ dolamanera. y̆ co
mo. q̃ eles. sea. contribuyendo. y̆ an. y̆ me
dinieren. para. q̃ aya. recebir. y̆
de. aquellos. q̃ e. mys. me. bynie
re. consignados. y̆. no. de. los. q̃ e. yo
no. recabdare. y̆ cobrare. los. q̃ e
vender. y̆ beneficiar. y̆ hazer. de
todo. como. de mys. cartas. y̆ memorias. y̆ co
sumo. de mys. memorias. y̆ comysio
nes. y̆ registros. q̃ e. de otras. q̃ aes
quier. personas. me. ayan. enbyado
ren. y̆ pagar. los. fletes. de. los. y̆ de co
brar. las. averias. y̆ daños. y̆ pedir
por. mar. y̆. de. tierra. todos. los. q̃ e. de
nos. q̃ e. se. hallaren. y̆ parezcan. y̆ de
parezcan. en. mys. naos. y̆ de. todas
q̃ aesquier. personas. y̆ vezinos. y̆ mo
radores. q̃ e. sean. y̆ parezcan. en
q̃ alesquier. partes. y̆ lugares. q̃ e
q̃ uier. terceros. y̆ contadores. y̆ de
pasar. todas. q̃ entas. y̆ liquidaciones
q̃ biere. y̆ quisyere. recebyr. y̆ cobrar. y̆ cosa. q̃
es. y̆. de. yo. deba. q̃ e. reciba. y̆ cobrar. y̆
dar. y̆ de. sus. cartas. de. pagas. y̆ finy
to. las. q̃ ales. y̆ cada. una. dellas. valgan. y̆
sean. firmes. y̆ bala. como. si. yo. mis.

Q as Diesch otorgase. Siendo Presente y si neccesario fuere. en razon de lo suso dho. ~~en razon~~ y hazer cer. e instruyo de cuyda y razesca y razescante. de los q̃ a ces q̃uiez. q̃ueses. y q̃ustiçias de su magestad. de q̃ual. q̃uiez fuero y q̃uridiçion sean assi Eclesias y casco mo seglares. y antee ceos. E q̃ual. q̃uier dellos haber y q̃uieren. de las q̃ mandas y testimonios en nos requerimientos Execuçiones y visiones y ventas de bienes. E remates. de ellos y hazer q̃uales q̃uier q̃uitamiento. y dezyendo verdad y presentar los Pregonan cas escrituras. y testimonios. y los dezir y hacer de q̃uales q̃uier escriuanos y pedir y oyr sentençia o sentençias assi y interlocutorias. como. difinitibas. E las y dar mi dicen consentir y de las y contrario. a dyclarar y suplicar y E hazer todos los demas autos y diligençias q̃udiciales y estra q̃udiciales q̃ conbengan y menester sean de se hazer y q̃ Yo haria. siendo presente. y otorgante. y q̃ aunque cumplido fuese como y. E tengo. y de q̃. se requiere y trotar y cesmis mo de q̃ostituyo. al dho. q̃uitamiez mi cuidado con sus y ncidencias y dependençias y con libre z general ad ministraçion y con poder cumplido sostituyz en vn procurador o dos. o mas q̃ q̃ueses. z revocar y poner otros. de nuevo y los z relevo del. y a sus. sustitutos. E nforma de derecho y para auer por firme. todo. que. E s. y que. por virtud. de E. dho. poder. se q̃ hiere obligo. mi persona. E bienes muebles. E raizes. avidos y por aver. E nforma de derecho. E testimonio de lo. qual. otorgue la presente carta. ante. el presente

Escriuano y testigos. que fueron Gaspar nuñez y Rodrigo nuñez y Pedro nuñez. vezinos desta ciudad. de los reyes. en la manera que. E. es q̃ de suso. fecha. E otorgada en la dha ciudad. de los reyes. a diez y nueue dias del. mes de henero. de mill y quinientos. y sesenta. y quatro años Por testimonio presente a lo. que. E es q̃ de suso. nuñez y Rodrigo nuñez y Pedro nuñez estantes en esta dha ciudad. y q̃ lo otorgo ante. que. y de escriuano y test. q̃ conoz co. el dho. otorgante. de q̃ yo escriuano doy fee. q̃ conoz co. el dho. otorgante. de q̃ yo escriuano doy fee.

Gaspar nuñez

Testigo

Domingo de aue

Diego de tomo

+ Sepan quantos esta carta de fiadoria vieren como yo
Juan Martinez de Gentegiguanos vezino de
Jahen otorgo e conozco que fio e abo por fiador
e principal pagador a Juan Sanchez de Vbeda
vezino de Jahen en tal manera que si el dicho
Juan Sanchez fuere requerido por parte de
Juan Gonçalez de Vbeda vezino de Jahen
que le pague o faga pago de quinientos e
veinte e quatro florines de oro que le
ha de dar e pagar por virtud de vna
carta de obligacion que contra el dicho
Juan Sanchez mi principal tiene fecha
ante Juan Ruyz escriuano publico de
Jahen que yo el dicho Juan Martinez
fiador sobredicho que le pagare e fare
pago de los dichos florines de oro
dentro en el plazo que en la dicha
carta de obligacion se contiene e si
dentro en el dicho plazo no le pagare
e fiziere pago de los dichos florines
de oro que yo sea tenido e obligado
de le pagar e faga pago de los dichos
florines de oro con mas las costas
e daños que sobre la cobrança dellos
se le recrecieren e le pagare e fiziere
pago de los dichos florines de oro
que yo sea tenido e obligado de le
dar e pagar e faga pago de todos los
daños e costas e menoscabos que
sobre lo susodicho se le recrecieren e
para lo cumplir e pagar todo lo
susodicho e cada cosa e parte dello
segund dicho es obligo mi persona e
bienes muebles e rayzes auidos e por
auer e do poder cumplido a todas
e qualesquier justicias de qualesquier
partes que sean especialmente a las
justicias de la dicha

En el nombre de la santissima trinidad padre y hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero cree y confiesa la santa madre yglesia catholica y firmemente espera y no duda que ninguna otra cosa ni persona puede saluar ni saluara sino aquellos que en ella perseuerando hasta el fin de sus dias merecen ser saluos porque fuera de ella todos los que mueren en pecado mortal van sin duda alguna al fuego perpetuo que fue aparejado para el diablo y sus angeles por tanto yo por la misericordia de dios todopoderoso y de la gloriosa siempre virgen santa maria su madre y de todos los santos y santas de la corte celestial viendome de la voluntad que nuestro señor me ha dado de presente en este mundo y creyendo firmemente todo lo que tiene y cree la santa madre yglesia catholica, y temiendo las penas del infierno y deseando la gloria de la vida perdurable que dios tiene aparejada para los que le aman y cumplen sus mandamientos, en el nombre del padre y del hijo y del espiritu santo que son tres personas y un solo dios verdadero, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno mi testamento y mi postrimera voluntad en la manera siguiente

Primeramente mando mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y pasion y muerte y la quiera perdonar y llevar a su santo reyno para gozar de la vida perdurable que tiene aparejada para los que le aman y cumplen sus mandamientos y mando que mi cuerpo sea sepultado en la sepultura de mis padres en la yglesia de nuestra señora de la asuncion de la villa de [illegible]

Yten m[an]do q̃ me digan en q̃ tierra q̃de
Fran[cis]co Ruyz segũ[n]te vnos
sayos q̃ fue[n] fechos para d[ic]ho su fijo don
sobre vna se volturo y mas me digan
en q̃ tierra q̃de arrendo q̃
tuvo vnos fechos para vn ayuno
se pregũ[n]te q̃ mos[tr]o[n] d[e]n sobre
Yten m[an]do q̃ me digan en q̃ tierra molino
en q̃ q̃da q̃ de q̃ fo q̃ tiene q̃tro
vnos fechos para ayuno q̃ fo
y personas siguientes y q̃ cargo
q̃ se pregũ[n]te d[e] n[ic]ho

Yten m[an]do q̃ digan si conocen a Fran[cis]co
con quien trae q̃ cuenta y q̃ trato
q̃ tiene a Fran[cis]co de Cazeres
q̃ sabe q̃ le debe d[ic]ho Fran[cis]co
a jun q̃ de q̃ tiempo q̃ le debe
Yten digan si saben q̃ yo tengo hecho
algun agravio q̃ yo tengo hecho
con mi casa a alguno q̃ trate
el arte de albañeria q̃ sea en
mi hacienda y q̃ servicio
q̃ le hecho q̃ sea
q̃ testigo sin q̃ ser requerido
a ello q̃ declare lo q̃ supiere
segun q̃ tal y q̃ sepan mi fee
q̃ en q̃ diz q̃ q̃ q̃ testigo q̃
testigo y q̃ q̃
Yten m[an]do q̃ si no q̃ mi mejor q̃
mi casa q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
testigo q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃

Item dexo a Sancho Capatero quatro reales que me
me ha de dar en cuenta de mi salario

Item declaro que tengo en mi poder dos cobertores
nuevos de lana. Son blancos y tienen sus cenefas
labradas de colorado y amarillo. Son de mi
contratador que dexo en mi casa en Toledo
a mi muger o a mi hijo Gaspar de Segura que
de ellos no use

Item declaro que tengo de cobrar de Castillo mercader
vecino de Toledo a cuenta de cierta plata que
le vendí para dar por fiador de cierta
obligación que hizo en favor de Juan Ruiz
de Alcaraz mi criado ochocientos reales
en cuenta de lo que me debe. Item
mas le debe de resto de la dicha cuenta
quinientos reales

Item declaro que tengo de cobrar de Juan de
medina. sesenta reales de resto de
mayor cantidad. Item me debe
Maria de Quintanilla una basquiña
nueva y otra de cordellate nueva
y una cabellera mia y otra de
Beatriz mi criada y otra de
Catalina mi criada y otras
cosas de poco valor. Item
debe Juan Ruiz de Alcaraz mi criado
seis reales en dineros. de mi hacienda

Item declaro que para aumentar esta
testamentaria no tengo cobrado
ningun

Item declaro que tengo en mi poder
un vestido de raso negro con sayas
y una basquiña de seda
y un vestido de paño
bueno

+ Un jubon de raso amarillo
+ Otra basquiña de paño nueva
+ Un sayo de paño de cuatro faldas
casi del todo nuevo

+ Yeyo camisas ——.
+ Vn collar de cuero ——
+ Vn zarzo de ebo + abernuca de
orcaba ——————
+ Vn gorro de az.º pelo otro
ra de lana ——————
+ Vn mesa en vn bayna de az.º
de meda ——————
esta casa de casa linda rez chua
con vi be frontero de s.º frayle —— la
tero ——
+ Vna alzaba de lana de cazer con
a forro de az.º de negro ——————
+ Vna capata de az.º de ——
+ Vn sayo de cazote de color de Aseyte
nez nes de az.º de Sue ——
+ Vn ob[illegible] ysleria de la metedemylan
guarnecida de oro de az.º de carmesi
+ Vn rosario de ambar guarnecido
+ Vna hoja de leuantar con tenyo
de cathoriz m de oro
+ Vn rubon de seda negro ——
+ Vn sombrero de castor

Yten mando q̃ se pague
mi testamento y mandas y
bzos q̃ mando y testamentario
al señor frai de molina de cuyo
de qual de y mi poder cumplido qual
de dos sea q̃ quiera q̃ primero
y todos y cada vno de ellos
cada vno por si y por el todo
q̃

En el nombre de dios Amen. Sepan
quantos esta carta de fiança vieren como
yo Juan de Ayala vezino de esta ciudad de
Cordova en la collacion de Santa Marina
otorgo y conozco que fago y ordeno mi
fiador y principal pagador a Juan Ruiz
de Ayala mi hijo vezino de esta dicha ciudad
en la collacion de Santa Marina en tal
manera que si el dicho Juan Ruiz mi hijo
fuere llamado o demandado por la Santa
Inquisicion de la ciudad de Cordova o
por el Reverendo señor Inquisidor Apostolico
de la dicha ciudad o por otra persona en su
nombre para pagar o fazer pagar a la
dicha Santa Inquisicion o a quien su poder
oviere qualesquier maravedis que el dicho
Juan Ruiz mi hijo oviere de aver de
qualesquier personas que sean vezinos
de la dicha ciudad de Cordova o de otra
qualquier parte que sea por razon de
qualesquier bienes que le sean fechos
secrestados o confiscados por la dicha
Santa Inquisicion o por el dicho Reverendo
señor Inquisidor Apostolico de la dicha
ciudad de Cordova o por otra persona
en su nombre por razon de qualesquier
delitos que contra la Santa Fe Catolica
el dicho Juan Ruiz mi hijo aya cometido
y cometiere en qualquier manera que
sea o por razon de qualesquier penas
pecuniarias en que el dicho Juan Ruiz
mi hijo aya incurrido y incurriere en
qualquier manera que sea o por razon
de qualesquier costas que el dicho Juan
Ruiz mi hijo aya fecho y fiziere en
qualquier manera que sea en razon de
lo susodicho o de parte de ello yo el
dicho Juan de Ayala mi padre me obligo
de pagar todo lo susodicho o de parte
de ello a la dicha Santa Inquisicion o a
quien su poder oviere en la dicha ciudad
de Cordova o en otra qualquier parte
que sea dentro de quinze dias primeros
siguientes que me sea pedido y demandado
lo susodicho o de parte de ello so pena
que pasados los dichos quinze dias
primeros siguientes que me sea pedido
y demandado lo susodicho o de parte de
ello yo el dicho Juan de Ayala mi padre
pague por cada un dia que pasare de
los dichos quinze dias primeros siguientes
que me sea pedido y demandado lo
susodicho o de parte de ello un ducado
de pena para la dicha Santa Inquisicion
o para quien su poder oviere en la dicha
ciudad de Cordova o en otra qualquier
parte que sea dentro de

2 ℣ Vncomunz. delos. Sanctos. Apostoles. martires. co
fesores. Virgines. ℣ continentes. nocturno. ℣ diurno
3 ℣ ℣n sanctoral. ofiçio. ℣n que se contiene todas las
misas. de. ℣ dos los. Sanctos. de año
4 ℣ ℣n comun ofiçio. de ℣ das las. misas. del comun de. ℣
do. de año.
5 ℣ ℣n dominical diurno. ℣ nocturno. de ℣ das las. Anti
fonas. ℣ responsos. de. ℣ do de año
6 ℣ ℣n dominical. ofiçio. de todas las. misas. de todo de año
7 ℣ ℣ dos los. ℣ nbitatorios. delos. ocho. tonos. ℣ del defun
tos. ℣ el. oficio. de difuntos.
8 ℣ todos los. ℣ im. nos. de. todo. el año. nocturnos ℣ diurnos
Ansi. del tiempo. como. delos. Sanctos. ℣ ℣ munes
9 ℣ ℣n salterio, nocturno. ℣ diurno. con ℣ das. sus an ℣ fo
10 ℣ nas.
℣n hisopero. en que. contiene. agua. ℣ sperges. ℣ hise
aquam. ℣ quires. ℣ glorias. ℣ prosas. ℣ credos. ℣ Agnus
11 ℣ ℣n sacristan. de.
12 ℣ ℣n manual. dela bendicion. dela vila pila. del agua
bendicta.

℣ ℣ten. que ℣ dala. de Librería. que. Ansi escriuieren
los. dhos. Juanbenites. ℣ Juanbenites. Bauysta. de
ser. de la marca. ℣ letra. ℣ punto. ℣ tamaño. de la q
ne. la librería. de la. Santa. ℣ glesia. mayor. de esta
ciudad. de los. Reyes. ℣ andeponer. de. Vaz de cer
do. el pargamino. que. fuere. menester. para las
Cruzilla. dha. obra. hecho. a su. propia costa. de los
dhos. Jũbenites. ℣ Jũbauysta.

℣ ℣ten. que los. dhos. Jũbenites. ℣ Jũbauysta. Anoc
ser. obligados. a enquadernar. todala. dha obra
a su propia costa. ℣ poner. en cada cuerpo. de libro
~~de dos~~ / bcinte. quadernos. Quatro mas. o menos.
for me. como fuere menester

℣ ℣ten que ninguna. de esta. obra sea dada. corregida y ac
bada ℣ emendada. con tanto. que sus señoria. re
Gerendisima. la dedar. ℣na persona. que la corre
ja. ℣ lo que. fuere menester. ℣ en. mendare. y en
se corregiere. lo anden enmendar. los. suso. dhos

y ytten que los ℔s. Juanbenytes y Juan
Bautista. anocser obligados. adar. enqua
dernados los cuerpos delybros quellenare
la ℔alibreria. y nueuos blancos. adobados
y consustablas y clauazon. y manezillas y
y todo lo que. fueremenester
y ytten. quescles. adecar y pagar. alos. ℔s. Jũ
benites y Juan. Bautista. por cada quaderno
y cuerpo. delybro. que. escriuieren. dela. ℔a libreria. poni
endo el. pergamino. como. ℔es y todo lo demas
mas costa. que fueremenester. para cada
y cuerno. de cada quaderno. ocho. hojas. diez
y seis. en plata corriente. y loanedar y
limpiado. y acabado. y poniendolas colo
res. y todo. lo. que. fueremenester
y ytten. seles adecar. y pagar. por cada
cuerpo. delybro. que. en quadernare en de
mas. de los uso. ℔ arraon. de treinta y cin
co pesos. en plata. corriente
y ytenes. condicion. que. su ℣. Reberendisima
a deser. obligado. y se obliga. y obliga. de
℔ra yglesia. de dar. y pagar. para en. cuenta
de la ℔a obra. a los. dhos Juanbenites y Jũ
Bautista. quinjientos pesos. de plata en
sayada. y marcada. los. quales. su señoria. Re
berendisima. se obliga. de enbiar. a esta ciudad
dentro. de quatro meses cumplidos primeros siguy
los. quales. dichos quinientos. pesos. sean de
℣r. descontando. de toda. la obra. que se escu
biere y montare. de cada cuerpo. delibro. que se
entregare la tercia. parte. de lo que montare
el. ℔ libro. y asi tanto. que. se acaben
de descontar. los. ℔s. qs. de pesos
y ytenes condicion. que su ℣. Rma. dentro.
del ℔ termino. de los. dhos. quatro
meses — a deser. obligado a señalar
en esta. ciudad. persona. que reciba en
la. obra. y persona. que la corrija y pa

que vsoloo. que. mondare. y sea de pagar. como lo
Jecabieren. y se fuere entregando. y nodando. pe
sona. que la rrecibay pagile lo. Que mondare
Jierda. Laya dertido lo que q̃ ymjentos
Esyjente y porque turbare dexar y lo
na lo Jeo sabre elos de pagar alos suso
dyo amos fuere Jeo sabiendo
Y Atresconsicion. que si. Alquiera. delos. Jus.
Jubenites. y Jubautista. fuere. dios. servido de
Los lleuar. desta. presente. vida. Qualq̃r
dellos. antes. que. sacaue. de hazer. la. Jun. obra
o por. otro. qual. quier Justo. y nedimy. nola. que
Jan. e screuir. ni acabar. Que. Ental caso. sea
Obligado. Ala. acabar. el que. delos. Quedare
Libo. y sin. el. Jun. y nedimento. dandole tzu
Intente. para cleo

Ytem ynsenoria Jeuezen disimase obligado en
Cabildo dela santa yglesia mayor de
Cazorla. para agrescritura econsi
dentro dee. termino. que. se obligo
de enbiar con vn. dellos dicho
Secreta manera. Ynsenoria Jeuezen
dize mas por si por su. que. queda y en
nonbre dela dicha santa yglesia se
obligo de guardar para quando vinyere
ecclesiastico de la dicha escriptura. como en
bentez y Juan Bautista. de sacerui
cada vno cierta. ca en guarda y
cossa legima. Para cada vno de
Obligan. Ynsenoria Jeuezen
dize. que. Juan Bautista. y Juan. Jusa
Jesus.

En la ciudad de los Reyes. cinco dias. del mes de
Enero. de mill y qs y sesenta. y quatro. años
ante el. muy mag. señor gomez caravantes. de mague
cas. alcalde ordinario. en esta. ciudad. y en pre
sencia de mi juan garcaa. de negal. escriuano. publico. de
los q̃ al presente. son presentes. maria. de mendoca. y doña. petronilla
de esquiuel. y fran.ca de escobar. y maria. de escobar
y fran.ca de mendoca. y fran.ca maldonado y
juan. de mendoca. por si. y en. nombre. de los. demas her
manos y hermanas. absentes. y presentaron esta pe
ticion siendo testigos. martin. ruiz. de mazuela. y
hernan gonçalez.

Muy magnifico señor. maria. de mendoça. y petronilla. de es
cobar. e françisca. de escobar. e maria. de escobar. e françisca de
mendoca y françisca. maldonado. y juan. de mendoça. en nom
bre. de las. demas hermanas y hermanos. de bimos. que nosotras
y mos sos. naturales. y vezinos. del capitan. don de mendoça. nro
nuestro. padre. y abi funto. auemos. de pedir. contra doña ma
ria. rodriguez. de los bienes. de nuestro. padre. y sobre ellos
de tratar. pleito. lo qual. no podemos. tratar. sin ser pro
uidos. de. curador. ad liten. por. quanto. somos. menores de
dem te. y en co. años

Pedimos a. v.a. md. nos. mande. prouer. curador. ad
liten. para la. dha. causa. y demas. pleitos. que nos conbiene
tratar. y para ello. nombramos. por. nuestro. curador
a diego. de. ocampo y pedimos. se le discierna. la. dha curaduria
en forma. sobre. que. pedimos justicia y para ello &c
el doctor. olua

En presentada. el. dho. señor. alde. mando. que se notifique al
dho. diego. de ocanpo. procurador. que. esta. presente. si quiere ace
tar y otorgar. el. dho. cargo. de curador. ad liten. testigos. martin ruiz
de mazuela. y hernan gonçalez. ante mi françisco de negal. escriu.

E luego. yncontinente. este. dho dia. mes. e año. sus dho el
presente escriuano. notifique. el dho. pedimiento y prouei my
del. dho. señor. Alcalde. al dho. diego. de ocanpo que presen
te estaua en su. persona. el qual. dixo. que por seruj
de dios nro. señor. y porles saber. buena. obra. el quiere aceptar
el. dho cargo. de curador. ad liten. de las. dhas. menores y es
ta. presto. de hazer. la solenidad. y el juramento. que de
derecho. se requiere. testigos. los. dhos. antemi Jüga de
nogal. escriuano. publico.

E luego. el dho. señor alde. tomo. e recabió juramento. del
dho. diego. de ocanpo. por dios. nuestro señor. e por las palabras.
de los. santos. e Vangelios y por Vna señal de cruz. a tal co
mo esta. +. en que. puso. su. mano. derecha. en forma de
derecho. so cargo. del qual. el. dho diego. de ocanpo. prometió
de Vsar bien. y fielmente. el. dho cargo de curador ad liten
y que seguira sus. pleitos. y negocios. y que donde biere su
bien y prouecho. se lo allegara y su mal. y daño. se lo apartara
ra. y apartara. y quitara. y en todo. hara aquello q buen
no y diligente. y fiel curador. hase y es. obligado. a hazer
y q̃ plan su lo hiziese. que dios. nro. se lo ayudase. y si no se lo
demandase. mal y cazamente. y le condenase. y a lo
fuerça y conclusion. del. Juramento. dixo. respondio. si
juro. amen. testigos. los dhos. diego de ocanpo. antemi Jü
gança de nogal. escriuano. publico

E. si. alde. Visto lo suso dho. y juramento. hecho por el. dho diego
de ocanpo dixo que haga la. obligacion. y de las fianças. q de de en tal
caso se requiere. y esta presto. de le. discernir. el cargo testigos los
dhos. antemi Jügança de nogal. esn̄. publico

En la. ciudad. de los Reyes de prouincia. de estos Reinos. del piru
sabado. diez dias. del mes. de enero. de mill. y q̃s. y sesenta y
quatro a̅s. el dho. diego. de. ocanpo. dio. por su fiador al dho oficio y
cargo. de curador. ad liten. a xpoual. de leon. el qual. estando pre
sente. dixo. que salia. y salio. por tal fiador. del dho diego de ocan
po. y assi. el. dho diego. de ocanpo. como principal. y el dho
xpoual. de leon. como su fiador. e principal. pagador. y am
bos. a dos. de mancomun. e cada. uno. de ellos. por si. y por el todo
renunciando. como. renunciaron. la lei de duobus. rex debendi
bi. estipulandi. e prometendi. y el. autentica. presente. e fide iusso
ribus. y el beneficio. de la. diuision. y escursion. y todas las demas
leyes. que hablan. en fauor. de los. que. se. obligan. de mancomun. dixe
ron. e prometieron. que el. dho. diego. de ocanpo. usara bien
y fiel. y diligentemente. el dho cargo. de curador. ad liten. de los. dhos. menores. segun que

tiene prometydo y jurado. & que si por su culpa & mal recaudo. algun. daño & perjuizio çes bimiere lo pas
ran por sus personas. & bienes. muebles y raizes & semobrien
tes. abidos & por aver. q para agora. debaxo dela dha man co
munidad. obligaron. & dieron. todo. sa poder cum plido. a todas
& q les. quier justicas. de su. mgt. que le. apremien. al cum dho
miento. dcho. & dhos. como por sentencia definitiua pasada con
tentada. & pronunciada. en tra dhos & cada uno delles y por
dhos consentida y pasada en cosa juzgada. sobre razon dcho q
dixeron. & renunçiaban. & renunçaron. todas & quales quier
yes. fueros. & dreiz os y ordenamyentos. de que se podrian & pro
har. & ayudar. dhos nonbrados. en juizio. ny fuera dell. & an y mis
mo dixeron. & renunçiaban. & renunçaron. / ~~la ley & regla del~~
~~derecho que dize general renunciacion de leyes fha nonbre~~
todo remedio. & derecho. de apelacion. & suplicacion. & restitu
cion. in integrum. & todos. & qualesquier otros. & dreschos. & ra
zones. de fecho. & de derecho. canonicos. & ciuiles. & generales. escriptos & no escriptos. en
fauor. de su fauor. sean. & se puedan. & deuan. en qualquier manera. aprouechar. & ayudar.
especialmente renunçaron la ley. & regla del dho. derecho. dize. generalem. renunçiacion. de leyes
fecha nonbre. & testimonio. dcho. que. otorgaron. en presente. ante. el dho. & testigos. de
yuso escriptos. fha. el dia. mes & ano. suso dhos. & otrosi. fueron. presentes. dcho. & dhos. fran
cisco fernandez. & juez de y nuestro señor. & dicho. nabarro. estantes. en esta. dha. ciudad. & yo
que yo. el. dho. doy fee. q conosco. & firmaron. de sus. nombres. &
de ocampo. xpoual. delcon. & ante. mi. gil garcia. de nogal. dho. &

Y luego. el dho. señor. alcalde. viendo. visto. el. dho. juramento. y fiança. dixo
que. dispensaua. y dispensio. & el dho. oficio de curador. ad litem. de los dhos
menores. en el. dho. diego. de. ocampo. procurador. & de su. oficio &
nombre. de. la. real. justicia. dixo. que. le. daua. & dio. por
cumplido. libre. & lleno. & bastante. como. de. derecho. se. requiere. para. en. nombre. de. los. dhos. menores. pueda
seguir. fenescer. & acabar. todos. & qualesquier. pleytos. & instancias
los. dhos. & causas. & negocios. que. de. presente. trata
ante. quales. quier. justicias. y asimismo. para. que
de. mueble. pueda. poner. en su. nombre. quales. & de. man
da. & demandas. contra. quales. quier. personas. & en
quales. quier. justicias. de. quales. & bienes. muebles
dhos. & semobientes. derechos. & acciones. que. les. de
ban. & deuieren. a si. por. ra. de. herencia. mandas. & le
gatos. como. en. otra. qualquiera. manera. y.
y. sobre. todo. hazer. todos. los. dhos. & qualesquier
mynenos. & embargos. & ataciones. & de. cada. mynenos
& executiones. & uisiones. & ventas. & remates. & de
nes. & fes. & poder. & para. cobrar. & recabdar. todos. &

&

que contra los dhos menores fuere pedido
de mandado y presentar ante dhos sus negocios
y pleytos todos los dhos escrituras testigos y
provanças y todo genero de prueua estar presen
te al ver presentar jurar conoscer los presen
tados por las partes contrarias y los tachar y contra
dezir en dhos pleytes y provar las tachas
y objectos pedir sacar de poder pequales
quier escriuanos notarios y juezes y otras per
sonas y cuyo poder estén quales quier escri
turas testimonios y otros papeles dados dhos
menores fueren nesçesarios y les conbiniere hazer
y dar juezes y escriuanos con la solemnydad pedida
y requerida en el dho nombre y constituyon y en
quier eleccion o engaño nulidad o otras quales q
sas en que ayan de ser restituidos con el juram to
nesçesario y cada vna dellas pedir y pro
tenciar y interlocutorias definitiuas y lo à que fue
ren en fauor de los dhos menores consentir y de
ntrario apelar y suplicar y seguir la relación
y suplicación ante quien y donde conbenga y se
guir y dar por mientras siga y hasta en fin
tos y negocios todos los demandados judiciales y estra
judiciales que conbengan y que los dhos menores hayan
y subastante poder como el mesmo tutor y
mysmo y otorgo a dho Diego de Carvajal con
todas sus yncidençias y dependençias Ane
xidades y conexidades y lo firmo de su nombre
y en forma de derecho y para que los dhos me
nores hayan por firme y valedero lo
en su nombre fuere obligo los bie
nes de los dhos menores habidos
y por aver y en especial dixo que yntrepona
y yntercedio su autoridad y decreto judi
cial y lo firmo de su nombre
y testigos los dhos y lo firmo de su nom
bre Cayetano de Maçuelas An
tem y Juan de Rosal Romano Su

Dorenell Dor Stud dell Rgo Granadurtado.
tal cura dell Rgo e Argo Dorebta regente cau
ta dell Rgo Argo t dimpodera un Dreiabla
Elle nelho bab tomtabegmid dell Dury
engo e de Dos Serregmiera Dbieb ueb dbaro
gob titug dlueg Granadurid A albaregg
Dzo de cabgne Guesta Real di en á
generalmete Sa todb lob Dleyb tob
causab negodos ciuiles y criminalles mo Dzes
rmo Ser. quelos dgos menorco / ne Atenen dle
ger aller / denen. contra todab equalles q
Dersnab y cab talles Dersonas contraelles. andi nde
mandando como nde fendiendo Dodaric pareg
cer / Dareg ajs / n se todab equalles quer
Dies ei Justrab de Burnd dequalles q parte
fueros / Burls diande / ne son vanstelos
Genoues / gene / B vdreo dela / dren á
B Granaderia dl / ne ri Burnda dregnde
B nestri dgi ciudad / vanstellas B quale q
delleos / sean. andi / Clesiasticos como Segla
vnen todab demandab / Dedrm dequerrm
a traiones / rstraiones / n dlanzam B
Dregab / B Xeuaones / Drisiones vendab
de bienes / Drema / dleos. B Dagen
namma delleos dgos menoreo. quales q Su
Ramentan / Juramentos Dzjenel
Verdad / y los definir / neab / fa
Dar A B para neeo Suzen / B Allegen
Elos con Aragesjn / Dresentar. 7 / Dzo
Vancabeo con Aos Dle crcturab / todoge
nero / manera / de Drueba / Suesca n
guarda / de Suesgesjn delleos dgos menoreo
Elos a bonar. / los de on Aragon dle
Gen Aados. ta dgar y contra dejn. an B
n dgos como Sfergos / osa Dartar
delleab Sumer d / Recon Viene / Sreculsar
Donerlos delga / n gnaleo. / B Suegos
Decorellanos / de Aados Vaca Sozeo
con los Sumermentos / de Dosits
y los a Dartar dellab. conllusjn y cgnar
Razones / Dedre / Sryo. Sujs y Sen
Aengab n nsr Sumer. locatorial com

la ciudad de esta Reyno
proviniá de estos reynos
recepiru en Veynte y dos
dias del mes de mayo año de mill
equis y setenta y dos en presencia de
my Joan Garcia escrivano
escriviano publico y de
escriptos parece ante presente
el padre fray Diego de
molina de la horden de
sancta Maria del Carmen
de la capilla real de
Toledo de una parte y de la otra
Juan de molina clerigo
vezino desta dicha
ciudad y dixeron que
por quanto entre
ellos ha avido
y ay cierta
diferencia
sobre
razon
de
que
el
dicho
padre
fray
diego
de
molina
dize
que
el
dicho
Juan
de
molina
le
debe
cierta
cantidad
de
dineros
por
razon
de
cierta
cantidad
de
dineros
que
le
prestó
para
ayuda
de
hazer
un
retablo
para
la
capilla
real
de
Toledo
y
el
dicho
Juan
de
molina
dize
que
no
le
debe
cosa
alguna
por
razon
de
lo
susodicho
antes
dize
que
el
dicho
padre
fray
diego
de
molina
le
debe
a
el
cierta
cantidad
de
dineros
por
razon
de
cierta
cantidad
de
dineros
que
le
prestó
para
ayuda
de
hazer
un
retablo
para
la
capilla
real
de
Toledo
y
por
quanto
entre
ellos
ha
avido
y
ay
cierta
diferencia
sobre
razon
de
lo
susodicho
y
por
quanto
ellos
no
se
quieren
poner
en
pleito
sobre
ello
antes
quieren
dexar
todo
lo
que
sobre
ello
ha
avido
y
ay
en
manos
de
buenos
hombres
que
lo
determinen
y
sentencien
por
tanto
de
su
buena
voluntad
y
sin
premia
ni
fuerza
ni
otro
apremio
alguno
sino
de
su
buena
voluntad
y
libre
albedrio
dixeron
que
ellos
davan
y
dieron
todo
su
poder
cumplido
segun
que
de
derecho
mas
puede
y
debe
valer
a
Juan
de
molina
clerigo
vezino
desta
ciudad
de
Toledo
que
presente
es
para
que
por
ellos
y
en
sus
nombres
y
en
lugar
de
ellos
vea
los
dichos
recaudos
que
cerca
de
lo
susodicho
ay
entre
ellos
y
los
determine
y
sentencie
y
declare
segun
y
como
y
de
la
manera
que
le
pareciere
que
mas
justicia
sea
y
segun
y
como
y
de
la
manera
que
el
dicho
Juan
de
molina
lo
determinare
y
sentenciare
y
declarare
ansi
lo
dixeron
y
otorgaron
que
lo
avian
y
avian
por
bueno
firme
y
valedero
para
agora
y
para
siempre
jamas
y
no
lo
revocaran
ni
yran
contra
ello
ni
contra
cosa
alguna
ni
parte
de
ello
so
pena
que
el
que
contra
ello
fuere
o
pasare
o
quisiere
yr
o
pasar
en
cualquier
manera
que
sea
o
contra
parte
de
ello
pague
a
la
parte
que
lo
cumpliere
y
guardare
todas
las
costas
y
daños
que
sobre
ello
se
le
recrecieren
y
recibieren
y
la
dicha
pena
pagada
o
no
todavia
sea
firme
lo
que
dicho
es
y
para
lo
asi
cumplir
y
pagar
y
guardar
y
mantener
segun
y
como
y
de
la
manera
que
dicho
es
obligaron
sus
personas
y
bienes
muebles
y
raizes
habidos
y
por
haver
y
dieron
poder
cumplido
a
las
justicias
de
su
fuero
y
jurisdicion
para
que
a
ello
se
lo
hagan
cumplir
y
pagar
como
por
sentencia
definitiva
de
juez
competente
pasada
en
cosa
juzgada
sobre
lo
qual
renunciaron
todas
las
leyes
fueros
y
derechos
de
su
favor
y
la
ley
y
regla
del
derecho
que
dize
que
general
renunciacion
de
leyes
fecha
no
vala
y
asi
lo
dixeron
y
otorgaron
siendo
testigos
que
fueron
presentes
a
lo
que
dicho
es
Juan
de
Valencuela
y
Sebastian
de
Valencuela
y
Diego
Suarez
y
Diego
Fernandez
y
Juan
Garcia
escrivano
publico
de
Toledo
y
el
dicho
padre
fray
diego
de
molina
lo
firmo
de
su
nombre
en
el
registro
de
esta
carta
y
Juan
de
molina
clerigo
no
firmo
por
que
dixo
que
no
sabia
escrivir
en
testimonio
de
lo
qual
yo
el
dicho
escrivano
publico
y
de
los
escriptos
di
esta
carta
que
fue
fecha
en
la
dicha
ciudad
de
Toledo
en
la
dicha
casa
de
morada
del
dicho
padre
fray
diego
de
molina
en
la
dicha
collacion
de
la
dicha
iglesia
de
la
capilla
real
de
Toledo
dia
mes
y
año
de
suso
dichos
y
de
mi
el
dicho
escrivano
publico
fueron
testigos

Sob.m

Sepan quantos estacarta vieren como yo fran.co marz.tin Enriquez mercader en nombre y en Boz de diego copin mercader. que en Dicha ciudad de los reyes. estos reynos del piru En virtud de su poder que de suso se hara mencion es este que se sigue.

Sepan quantos estacarta vieren como yo diego copin mercader estante en esta ciudad de panama que es en tierra firme Otorgo y conozco que doy y otorgo y doy poder cumplido libre y bastante segun que lo yo tengo y de derecho se requiere a Juan Enriquez y a Francisco Enriquez y a cada uno de ellos mancomunadamente que estan presentes en esta ciudad de los reyes estos reynos del piru especialmente para que por mi y en mi nombre puedan pedir y demandar recebir cobrar ansi en juizio como fuera del todas y qualesquier personas y cada una de ellas sus bienes y de quien y con derecho deuan quales quier cantidades de maravedis y partidas de oro de plata y mercaderias y esclauos y perlas y deudas derechos y albaciones y otras cosas quales quier que me deuan y deuieren de aqui adelante en las Provincias del piru y en otras quales quier partes por contratos o actuales o que en tiempo y en adelante se me ayan de hacer y de lo que asi recibiere sea quitado y que por mi y en mi nombre y por virtud de mis poderes y en ellos todos o cada uno de ellos cebir y abrazar y recibir y de ello dar cartas de pago y finiquitos y otros recaudos quales quier que convengan y prestamos por sentencias y poderes en causa propia y en otra qualquier manera por qualquier razon que sea y pedir y tomar cuenta en pago de todo lo suso dicho y por las razones suso dichas y por otras quales quier razones y derechos a las tales personas y para aquello poner y nombrar quales quier terceros y contadores que las hagan y averiguen y les hazer cargos y alcances y averiguar y dar las dichas cuentas y declarar si los tales alcances en razon de las dichas cuentas debdas y de lo demas que dicho es puedan hazer en los tales mis debdores quales quier ciertos sueltos y esperas en las cantidades y tiempos que les parecier y cebir y recibir en si los dichos pesos y oro que sean. certaren a los tiempos y plazos que quisier y para quellas deudas que ocurrieren en las tales cuentas y sobre quales quier debdas y cantidades que puedan poner y nombrar jueces Arbitros y abitradores Amigables componedores para que ellos determinen quitando sobre no para dar al dicho y del dicho para

para elofto y verificar su abitto y parecer elo de dar
en mienda o bien valor como mejores pareçer y
dese cibir y obrar lo quelos tales jueses mandaren seme
nere pagar y para que pueda vender y vengan y almo
neda o fuera de ella abentado o fiadas a mo les pareciere
quales quier mercaderias y es claros y otras quales quier
cosas mias alas personas y por los precios que quisiern
y des cibanlos tales precios y delo que ansi des.
cibieren y obraren yen razon delo demas que des-
pueda dar y hazer y otorgar quales quier escrituras des
crituras de pago y finiquito y de las to cedien & mis dros
y acciones y enpromisos y de y de ciertos y las demas
que para auer y ferlo de su uso y enteramo~~s~~ conbenga ~~y de ciertos~~
~~y las demas que para auer~~ y con las clausulas fuerças y fir
culos y firmezas de renunciaciones de leyes y de ser alas
justicias enpero ellas y con las demas que se de
quieran y aranzelisa cion delas tales escrituras y
cada una dellas y enlos tales enpromisos les senalar
termino y aquel o aquellos y de dar y obligarme de q
que estare y pasare y dello y delsaneamiento doque
ansi en diere y ansiertos que hisiere des y acto
lo demas que en virtud deste poder en mi nombre
otorgaredes lo qual yo des de agora para en ton.
ces y de entonçes para siempre jamas me obligo de.
cumplir y hazer por mi segun lo que fisiere deis
y otorgarreis y me obligareis y delas penas o penas
delas tales escrituras y todo lo que en mi nombre
por virtud deste poder fecebieren y obraren me
lo pueden hare enbiar a esta dha villas en qual
quier navio y navios queles pareçieren dhe dis
hazo enconfiança y de registrar y mi ansina
dos y a mi dho y escritura y en razon delo suso
dho y de todos quales quier mis pleytos y causas
y negocios movidos y por mover demandan do y de
fendien do pueda parecer y parezca ante quales
quier jueses y justicias de sus mag de qual quier
fuero y jurisdicion quesean y ante quien y en dere
cho deudies hazer y poner quales quier demand
das y de dimientos de quirimientos protestacio
nes y dichones y protestaciones cuentas y de mandas de
bienes y presentar, quales quier testigos y provanças
y escritos y escrituras y tachar y contra dezir los
contrario presenta das y hazer quales quier
cuentas y las consentir o apelar elo seguir y los de

gra dos y endes su licarion y hazer enpuisio y fuera del
to dos los otros altos y deligençias que convengan de
se hazer asi judiçiales como extrajudiçiales que yo haria
en my presente y para que puedan sacar
y saquen de yo ser de quales quier escriuanos y yo
tras personas en cuyo poder esten quales y
escrituras a mi pertenesçientes y las que
fueren nesesçarias mandar se hançelar o gar ynen
guna s y para que puedan se ciusar les quier
jueses escriuanos y lo jurar y tomarla posesçion de
quales quier bienes y haziendas a mi pertenesçientes
por sentençias y en otra manera y para ello sacar
mandamientos y cumplos y lo en contrario y para
que puedan sostituir en su lugar y en mi nombre
enpuctuador o dos omes en semejante oficio y ta
do ser y los revocar que sanos les y este poder en si
quan cumplido poder tengo para lo que dicho es
otro tal lo otorgo y do y alos enso dhos y qualquier
de ellos y sus sostitutos con libre y general a dmins
tra çion y los relievo segun de y para lo aver por
firme obligo mi persona y bienes avidos y por aver
fha la carta en la dha çiudad de panama a
se dias del mes de noviembre de mill y quini
entos y sesenta años y el dho otorgante
que yo el presente lo conozco lo firmo de su nombre y en el dho regis
tro de esta carta y en testimonio juan calle jo y juan
de y françias estantes en esta dha çiudad de cu
ba y testigos y otrosi lo firmo de mi nombre
o dis otorgante que es fecha. E yo el dho escribano doy fee
de conozco al otorgante y de que se obligo en forma
y de que no firma por no saber y lo firmo un testigo

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Diego de Ayala vezino desta ciudad de Antequera estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro señor fue servido de me dar y en mi sano juicio memoria y entendimiento natural tal qual Dios nuestro señor fue servido de me dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa la santa madre yglesia de roma debaxo cuya fe y creencia protesto de vivir y morir como catholico christiano temiendo la muerte como cosa natural a todo lo biviente y deseando salir de esta vida quando nuestro señor fuere servido de me llevar para la otra eterna que espero en su misericordia por los merecimientos de la sangre pasion y muerte de nuestro redentor y salvador jesu christo otorgo y conozco por esta carta que hago y ordeno mi testamento y ultima voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y cuando su divina magestad fuere servido de la apartar de mi cuerpo la mande llevar a su santa gloria donde esta la corte del cielo

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia del convento de nuestra señora de la merced desta ciudad en la parte y lugar que mis albaceas y testamentarios nombrados en esta mi carta de poder les pareciere

Item mando que el dia de mi entierro se digan por mi anima quatro misas cantadas con sus responsos y vigilia y se paguen de mis bienes

Item mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el altar de nuestra señora de la merced desta ciudad

juramentos. ad de calunia. como de buzo dizen
de verdad. y assi fizir en cada otras vazes
para quelos. declaren. y presentar testigos y otra
cartas. escritos y escrituras. y dellos. contrarios
y contradezir y los. dorm my parte. dellos
nos. abonar y reusar quales. quier que les
y escriuanos y. d. abertat. dellas. y concluir y arre
bores. y dezir. y oyr. juyzios. y sentencias. ansi yn
los cutoras. como diffinitibas y las que
en my fauor. y dezir en contrario. y dellas. y contra
dezir y suplicar y suplicallas. y para ante juez
y alcalde. y para ante quien. y como deuan
y deuer. y segun la calidad. de los casos. y
segun. y como. y quando. y de la manera
que. my parte. y yo podria. y deuria
hazer. y mostrar. y hazer. y como yo mismo
presente siendo. aunque el caso
requiera. mas especial. mandado y bas
tante. deuer. como yo. y el tengo. del. y de
martin ruiz. de marzena. con sus
incidencias. y dependencias. y conexidades. y
administracion. y anexidades. que los dichos
partidos. en vna persona. dos. o mas. y los rrebocar
y de nuebo. otros. de nuebo. los rrelieue. del. y de los
dichos. sus. sostitutos. en forma de derecho. y lecedo. renuncio y
partido. dos los. dichos. y dudas. que yo tengo contra el
dho. antonio. de vllescas. y sus bienes. y cada vno. de los dichos
dho. mesen. dichos. y por. pagar. y que. debiendo. dellos. y
de martin ruiz. de marzena al. dho. antonio. de vllescas
no. dellos. diere. y pagare. que en tal caso. me obligo. de
los dar y pagar luego. de contado. en vsaro. y costumbre. y
deuda que. de. es. obligo mi persona. y bienes muebles
y rraices. dichos. y. de auer. y de auer. en virtud. de las
justicias. de su magestad. de qualesquier. fuero. y juridiçion
de que. me pueda. aprouechar. que. sea. mi defensa. en
aprouechar. y la. paga. guarda. en pleyto. y fuera. como si fuese. dicha. y
fuese. todo. lo que. dicho. es. en my fauor. y dezir. dellos. y
de. y rrevocar. de dezir. lo que. dicho. es. y rrenunciacion. de leyes
si non. dello. en my. dicho. quel. y fuere. en contrario

fho

neoz ze yco Vecinte ssi etad
seemee de genezo demyce
Eglini enos ygesentaeglesia
Presegenà a semi echom yste
Zuso esor vltos pzeeçio presente ee
Seriz don ando nio Vaca secastroca ulleo
Vecaçzseme cSantiago de la Vda
Vecalzco presidente aepzesente Eglesia
de la Vda. yvso que porquanto de
ada dos mu zos vecinos de esta ziud
esta. Eneetos testigos. y Razonineq'ae de
Vleu yde q'almente el dado poderam
Unio de quiònoñee yzeronimocobrulla yzs-
vela de la Vda, decauza. yastem de
pz. Valonso de paz yantonio ortiz de
dominyco de gatzoa e Ruiteorriz vecinos
Valonso de Sotelo con yagrigneg dado-
Santonio de cobo yantonio ezvaccpz yal
cigne diego de pineda Valecicgne yzeme
cobez guarnido y en q' demyzomad. gazlobu
de Vecaocasseal. y a la Vtas gracee de
personae Vecinos de esta ziud de de leàon gran
dogeneroteçpz cate gen zzevoca. y my
dado. yvso que con
niazon Vtenea sud. y zc Vocazdon
con Vegesp. de zee y por en pz con
zevoca ly dazon ningunos y quitz
zs su vorun tad. y que ninguna decae dezs.
personae ni Vtae alquier zo de ce en
diade cpz alyadado. yde zlo de ce en
si deeds dhos y declarados. y contenidos en
de dhe zsor ortiz de gatzoa como Mayor pz
siguientes alyadado casso de ea ynun
Vayan nos Cradon nico Dorz fiscal
Dorz guiamos de ea ne zsa y dezaen nos
Cura y juez ca ecclesiastico y que pazee dize
tener yo der suyos ofiçiales di a de los
dados de esta ziud de suso y de cada vno
que quiere que yo les acceptare Vocaçion
y dezaçeeois y Vmyncos dho de
Vnea y dados de yan. y dezezcada Vno
en zzon y/o Vsos y zeeidas y cada Vna

Sepan quantos esta carta de
renuncia vieren como yo don fray domingo
de [illegible] maestro e provincial de la orden de
predicadores en esta provincia de [illegible]
[illegible] digo que por quanto yo he tenido
y tengo en encomienda los pueblos de [illegible]
[illegible] y porque [illegible] no puedo
residir en ellos ni entender en la doctrina
y cosas tocantes a ellos como soy obligado
[illegible] y porque [illegible] de
[illegible] y porque [illegible]
[illegible] y porque [illegible]
[illegible] y porque [illegible]

y otorgamos por esta presente
carta que nos mismos y cada vno
de nos y otorgamos mvo poder cum
plido libre cumplido bastante
segun que nos mismos tenemos y
de derecho en tal caso se requiere
y es necesario segun que mejor
y mas cumplidamente lo podemos
hazer y otorgar deuemos y podemos
y queremos y es nuestra voluntad
y por esta dicha carta damos
y otorgamos todo nuestro poder
cumpl

Sepan quantos esta carta de obligacion y fianza vieren como yo Juan de Ayala vezino de la ciudad de Panama estante en esta villa de Valladolid en la corte de su magestad del rey nuestro señor otorgo y conozco por esta carta que me obligo de dar y entregar a Juan Rodriguez de Leon vezino de la dicha ciudad de Panama o a quien su poder hubiere para en el viaje que agora hace a la dicha ciudad de Panama y de ahi a los reynos del Piru quinientos pesos de oro de a diez reales cada peso en reales de plata corriente en los dichos reynos del Piru en esta manera que luego que el dicho Juan Rodriguez de Leon llegue a la dicha ciudad de Panama y de ahi a los dichos reynos del Piru le pague y entregue los dichos quinientos pesos de oro en reales de plata corriente en los dichos reynos del Piru en dos pagas la una paga en fin del mes de Diciembre que viene de mil y quinientos y sesenta y siete años y la otra paga en fin del mes de Diciembre de mil y quinientos y sesenta y ocho años y que en cada una de las dichas pagas le pague y entregue doscientos y cincuenta pesos de oro en reales de plata corriente en los dichos reynos del Piru y que en cada una de las dichas pagas le pague y entregue los dichos doscientos y cincuenta pesos de oro en reales de plata corriente en los dichos reynos del Piru en la ciudad de Panama o en la ciudad de los Reyes en los dichos reynos del Piru donde el dicho Juan Rodriguez de Leon quisiere y por bien tuviere

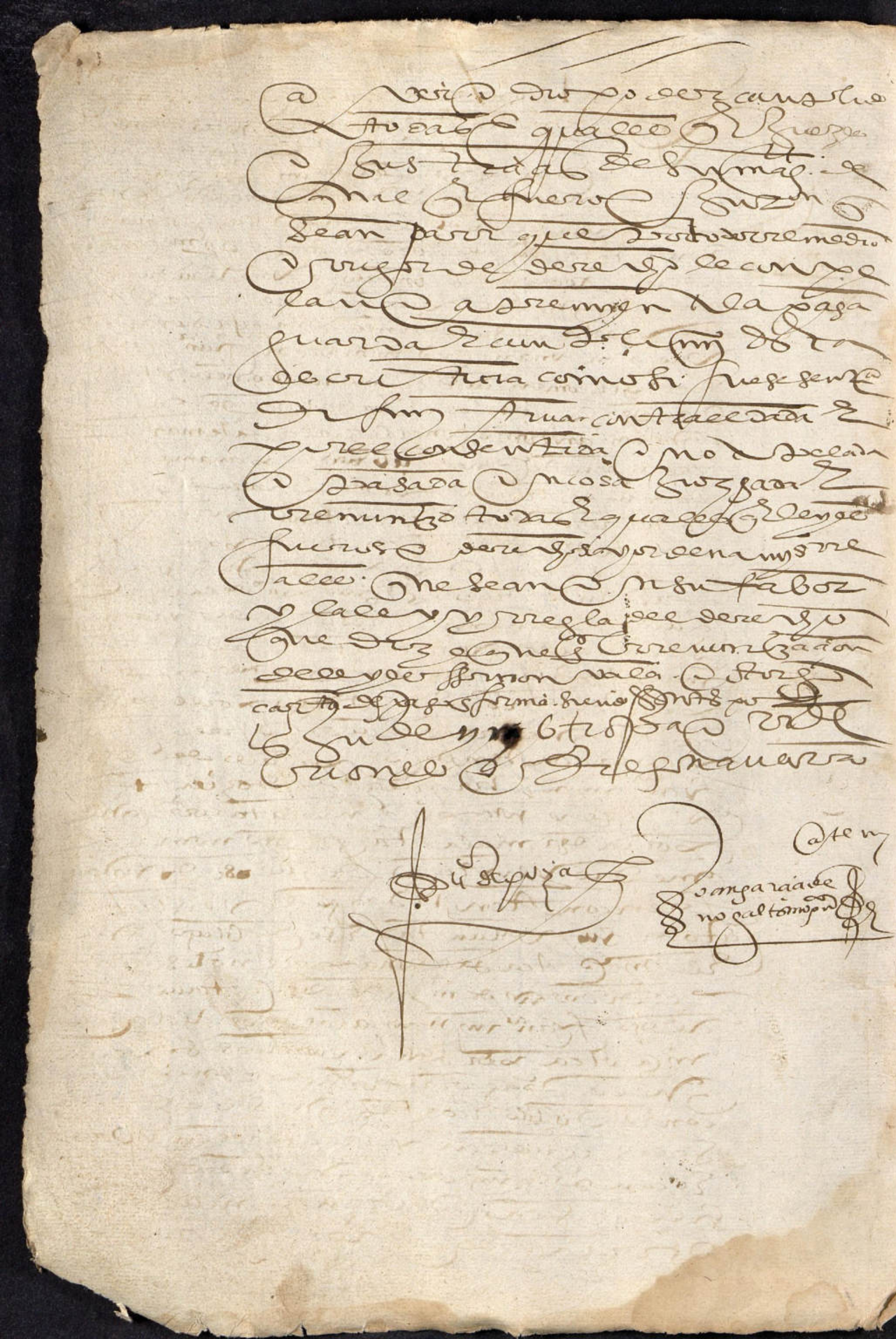

Posesaon

Sepan quantos esta carta vieren como yo catalina ximenez viuda muger que fue de martin dicaro defunto vezina de esta ciudad de Caragoça otorgo y conozco que vendo agora para siempre jamas a vos el honorable Bartholome exea vezino de esta ciudad de Caragoça presente y a vuestros herederos y sucessores o a quien vos querreis la casa mia propia franca y libre de todo censo y tributo que yo he y tengo en esta ciudad de Caragoça en la parroquia de Sancta Cruz en la calle que va de la puerta de Sancta Engracia a la puerta de Sancta Cruz la qual casa yo he y tengo por bienes propios a mi pertenecientes por razon de dote y capitulacion matrimonial que fue entre mi y el dicho martin dicaro mi marido y

Visto por el señor Vicario el testamento que en esta corte
y audiencia eclesiastica de este dicho arzobispado
parece presentado, dixo que mandaua y mando
que el dicho testamento y codicilo de suso
incorporado sea abierto y publicado en
presencia de mi el presente escriuano y de los testigos
yuso escriptos. Lo qual visto por el dicho señor Vicario
el dicho testamento y codicilo fue abierto y publicado
en presencia de mi el presente escriuano y de los testigos
yuso escriptos. Lo qual visto por el dicho señor Vicario
dixo que mandaua y mando que el dicho testamento
y codicilo sea guardado y cumplido en todo y por todo
segun y como en el se contiene y declara. Lo qual
assi dixo y mando siendo presentes por testigos
el bachiller Juan Martinez de Carrion clerigo
y Juan Lopez de Ayllon y Juan Ruiz de Alcaraz
escriuanos de su magestad y vecinos de esta ciudad
de Granada.

Y luego yncontinente el dicho señor Vicario
por virtud del dicho testamento y codicilo
dixo que mandaua y mando que el dicho
bachiller Juan Martinez de Carrion clerigo
vicario en esta ciudad de Granada y en todo el
arzobispado en nombre de su señoria reuerendisima
del señor don Pedro Guerrero arzobispo de Granada
del consejo de su magestad, como executor
nombrado en el dicho testamento y codicilo
tome y aprehenda la posesion de los bienes
del dicho señor don Hernando de Talauera
arzobispo que fue de Granada, y de todos los
otros bienes que pertenecen y pertenecer deuen
a la dignidad arzobispal de Granada, y
los tenga en su poder en deposito hasta
que otra cosa por su magestad o por el
dicho señor don Pedro Guerrero arzobispo
de Granada del consejo de su magestad
sea mandado y proueydo. Lo qual
el dicho señor Vicario dixo que
hacia y hizo en la mejor via y forma
que de derecho podia y debia.

Y luego yncontinente el dicho bachiller
Juan Martinez de Carrion vicario
en esta ciudad de Granada y en todo el
arzobispado en nombre de su señoria reuerendisima
del señor don Pedro Guerrero arzobispo de Granada
del consejo de su magestad, como executor
nombrado en el dicho testamento y codicilo
del dicho señor don Hernando de Talauera
arzobispo que fue de Granada, dixo que
tomaua y tomo la posesion de los bienes
del dicho señor don Hernando de Talauera
arzobispo que fue de Granada, y de todos los
otros bienes que pertenecen y pertenecer deuen
a la dignidad arzobispal de Granada, y
los tenga en su poder en deposito hasta
que otra cosa por su magestad o por el
dicho señor don Pedro Guerrero arzobispo
de Granada del consejo de su magestad
sea mandado y proueydo. Lo qual
el dicho señor Vicario dixo que
hacia y hizo en la mejor via y forma
que de derecho podia y debia.

Y luego yncontinente el dicho bachiller
Juan Martinez de Carrion vicario
en esta ciudad de Granada y en todo el
arzobispado en nombre de su señoria reuerendisima
del señor don Pedro Guerrero arzobispo de Granada
del consejo de su magestad, como executor
nombrado en el dicho testamento y codicilo
del dicho señor don Hernando de Talauera
arzobispo que fue de Granada, dixo que
tomaua y tomo la posesion de los bienes
del dicho señor don Hernando de Talauera
arzobispo que fue de Granada, y de todos los
otros bienes que pertenecen y pertenecer deuen
a la dignidad arzobispal de Granada, y
los tenga en su poder en deposito hasta
que otra cosa por su magestad o por el
dicho señor don Pedro Guerrero arzobispo
de Granada del consejo de su magestad
sea mandado y proueydo. Lo qual
el dicho señor Vicario dixo que
hacia y hizo en la mejor via y forma
que de derecho podia y debia.

Y luego yncontinente el dicho bachiller
Juan Martinez de Carrion vicario
en esta ciudad de Granada y en todo el
arzobispado en nombre de su señoria reuerendisima
del señor don Pedro Guerrero arzobispo de Granada
del consejo de su magestad, como executor
nombrado en el dicho testamento y codicilo
del dicho señor don Hernando de Talauera
arzobispo que fue de Granada, dixo que
tomaua y tomo la posesion de los bienes
del dicho señor don Hernando de Talauera
arzobispo que fue de Granada, y de todos los
otros bienes que pertenecen y pertenecer deuen
a la dignidad arzobispal de Granada, y
los tenga en su poder en deposito hasta
que otra cosa por su magestad o por el
dicho señor don Pedro Guerrero arzobispo
de Granada del consejo de su magestad
sea mandado y proueydo. Lo qual
el dicho señor Vicario dixo que
hacia y hizo en la mejor via y forma
que de derecho podia y debia.

Alonso de Santacruz
Mercadez. Presentado en esta
Razon Viendo firmada de su nombre
y siendole mostrada la firma donde dize
alon de santacruz. dixo ser suya verdad.
que fue presente Juro en forma de
derecho de decir verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado Y siendole leydo
este su juramento dixo que si Es de
treynta y quatro años poco mas o menos
y que no tiene parentesco con ninguna de las
partes. Y lo firmo de su nombre ante mi
Juan de Cuenca Escribano

Y luego incontinente el dicho alonso de santacruz
en esta razon dixo que presentaua y presento
por testigo a Juan de Cuenca vecino desta
villa del qual fue tomado y recebido juramento
en forma de derecho por dios nuestro señor
y vna cruz y prometio de decir verdad en lo
que supiere y le fuere preguntado y siendole
leydo este su juramento dixo que si Es de
treynta y quatro años poco mas o menos
y que no tiene parentesco con ninguna de las
partes. Y lo firmo de su nombre ante mi
Juan de Cuenca Escribano

Y luego incontinente el dicho alonso de santacruz
en esta razon dixo que presentaua y presento
por testigo a Juan de Cuenca vecino desta
villa del qual fue tomado y recebido juramento
en forma de derecho por dios nuestro señor
y vna cruz y prometio de decir verdad en lo
que supiere y le fuere preguntado y siendole
leydo este su juramento dixo que si Es de
treynta y quatro años poco mas o menos
y que no tiene parentesco con ninguna de las
partes. Y lo firmo de su nombre ante mi
Juan de Cuenca Escribano

Y luego incontinente el dicho alonso de santacruz
en esta razon dixo que presentaua y presento
por testigo a Juan de Cuenca vecino desta
villa del qual fue tomado y recebido juramento
en forma de derecho por dios nuestro señor
y vna cruz y prometio de decir verdad en lo
que supiere y le fuere preguntado y siendole
leydo este su juramento dixo que si Es de
treynta y quatro años poco mas o menos
y que no tiene parentesco con ninguna de las
partes. Y lo firmo de su nombre ante mi
Juan de Cuenca Escribano

Y luego incontinente el dicho alonso de santacruz
en esta razon dixo que presentaua y presento
por testigo a Juan de Cuenca vecino desta
villa del qual fue tomado y recebido juramento
en forma de derecho por dios nuestro señor
y vna cruz y prometio de decir verdad en lo
que supiere y le fuere preguntado y siendole
leydo este su juramento dixo que si Es de
treynta y quatro años poco mas o menos
y que no tiene parentesco con ninguna de las
partes. Y lo firmo de su nombre ante mi
Juan de Cuenca Escribano

Jeronimo de silua dixo. Dios
le guarde a vuestra merced. Yo
he estado aguardando a vuestra
merced. Quanto ha que vuestra merced
llego aqui. Respondio. Ayer
llegue. Dixo. Pues como no
me hizo vuestra merced saber
su venida. Respondio. Porque
no supe donde posaua. Dixo
Pues agora que lo sabe vuestra
merced. Mandelo ensillar
para yr a posar con vuestra merced
Respondio. Yo lo agradesco
mucho. Pero no es menester
Dixo. Pues como no es menester
Respondio. Porque no quiero
Dixo. Pues vuestra merced
no me dixo que se queria yr
conmigo. Respondio. Yo
no me acuerdo
Luego incontinente se
boluio. Y como fue
buelto. Dixo. Pues
agora me acuerdo que
me dixo. Que no
fuesse a posar en
ninguna posada. Y
en fin se fue
Y en el nombre de dios todo poderoso Padre Y hijo
y espiritu santo tres personas y vn solo
dios verdadero. Sepan quantos esta carta
de testamento vieren como yo mi madre
Ysabel nuñez viuda. Vecina y
natural desta villa. Estando
enfermo de enfermedad
corporal. Y en mi buen
seso y entendimiento natural tal
qual dios nuestro señor me quiso y tuvo
bien de me dar ante todas
cosas creo firmemente. En el misterio
de la santissima trinidad. Que
es vn solo dios verdadero. Y tiene la santa madre
yglesia de roma como todo fiel y
catolico. Y ultima y determinadamente
confiesa y desea de morir en
la fe y creencia en que

Salua[m] V[ue]s[tr]a M[ajes]tad de[e]sta
S[eño]r Jesu[cris]to tomando como tomo por entera
Se[gu]ra. Aglo[rio]sissima Virgen m[ari]a S[eño]ra N[uest]ra
Santa maria sum[m]o[re] y a todos los santos. y Sm[an]
tas de la cort[e] celestial para q[ue] intercedan por
mi ante my Dios y S[eño]r Jesucristo y le perdone
q[ue] por los m[er]itos de su santissima passion to
y q[ue] por bien de perdonar mis pecados y salue
Por mi juizio y entendimiento Magues
tro alu[m]bramiento de mi conciencia. Que
de otorgar este mi testamento en la manera siguiente

Y tengo por bien q[ue] no aya otra sepultura para dos[pue]s
de todas las personas y bienes. de todos mis
hijos. y suyos. a Catalina aczmeño mi muger
casualm[ent]e dados tengan. para q[ue] con
ristre y no sea de q[ue] le de cargo de esto por mi
guna administra[cio]n. Son y mando a los
dichos mis hijos y cada uno de ellos q[ue] cumplo
tengan. por tal y no vayan contra esta
Instituyendo mi Vendición. y mando
por virtud de la q[ue] aya en sobre dicho con y le sean
bienes tenido la q[ue] al no cumplir tenido obligada
de cuenta de los bienes de los dichos
mis hijos. de la q[ue] se casare de viuda
salvo mudando estado por q[ue] en tal caso
Por muerte de la dicha Catalina aczmeño.
no aya por tal en tal caso tutor y curadores
de los dichos mis hijos. y de sus bienes. y luego
Vicario[n] Illmo Nezino de Cartagena za
Recibido Ramirez de Cartagena za
qualquier de ellos - y no solidum. - Vos el
y cada uno de ellos por sobre bastante
q[ue] en tal caso se requiere

E para pagar rraim y lizp~~testamentar~~
testamentaramente caemani vae y lego
y obraedi ae enel testamiloramendo conte
nido. nombro por mis albaçeas a çea
la linaçe meño mi muger y pasego ri. co
modem o vezino. de esta dha ciudad
hacedor a dho Ramirez de carrizena. e
los y qualesquiera dellos yn solidum
do y poder y facultad. en forma para que
por sy propia autoridad. sin autoridad. y li-
cençia de justa, entren en tomen todos mis
bienes muebles y raizes. y los
puedan vender y. venden. y enaje
nen. e hagan dello. lo que
dicho de cheos. vean y vsen. y gasten
libremente. y por bien tuvieren. y
mento como en el se contiene lo qual
cerca dello. y encargo a sus albaçeas
mi anima. y mando se cumpla y co
mo en este testamento se contiene por
que dios no deje de quien no se crea
comismo

Iten digo y declaro que estos mis
testamento y cabsas que ante el hago y otorgo
segun y de la manera que en el se contiene
y declarado. en el remaniente de todos
mis bienes no obstante mis tres hi
jos legitimos y de dha mi muger
Ricardo Ramirez Ricardo y Ricardo
Ricardo y Ricardo Alonso Ricardo donama ria
Ricardo y Ricardo donafran.a Ricardo mis hi
jos y de dha mi muger legitimos y
de dha mi muger legitimos y
por iguales partes y porciones en
todos y qualesquier bienes muebles y raizes
derechos y abciones que a mi me
pertenezcan y pertenecer puedan
en qualquier manera

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juan
Lopez de Vergara vecino que soy de esta villa de Madrid
estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi juicio y entendimiento
natural tal qual Dios nuestro señor fue servido de me dar
y creyendo como firmemente creo en el misterio de la santissima
trinidad padre hijo y espiritu santo que son tres personas y un solo
Dios verdadero y todo lo demas que tiene y cree la santa madre
yglesia catholica romana debajo cuya fe y creencia he vivido y
protesto de vivir y morir como fiel christiano temiendo la muerte
que es cosa natural a todo lo criado y deseando verme en estado
de poder disponer de mis bienes y hacienda para que despues
de mi fallecimiento no aya pleitos ni diferencias entre mis
herederos otorgo y conozco por esta carta que hago y ordeno
mi testamento y ultima voluntad en la forma y manera siguiente
Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que
la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion
y el cuerpo mando a la tierra de donde fue formado
Item mando que el dia de mi entierro acompañen mi cuerpo
los señores curas y beneficiados de la parroquia de san
martin de esta villa y la cruz de ella y mando se digan
por mi alma cien misas rezadas de las quales se digan
las veinte y cinco en el altar de nuestra señora del
rosario que esta en la dicha parroquia de san martin
y las setenta y cinco restantes en el altar de nuestra
señora de la soledad que esta en el convento de
religiosos descalços de nuestra señora del carmen
de esta villa y mando se den de limosna por cada
una de las dichas misas quatro reales de vellon
Item mando que el dia de mi entierro se den de limosna
a la santa cruzada un real de vellon
Item mando que el dia de mi entierro se den de limosna
a la merced redencion de cautivos un real de vellon
Item mando que el dia de mi entierro se den de limosna
a la obra pia de los santos lugares de jerusalen un real
de vellon
Item mando que el dia de mi entierro se den de limosna
a la obra pia de la casa de la misericordia de esta villa
un real

Y como yo thuviera auido derecho y vso
y posesion. y posseo y tengo en sumo dolor y
por mi misma mala y lo yuemeda cadigo que no
me deue y o tengo necesidad de pagar
derecho ninguno ni menos vn mi yerno y tem
poco. por que aquello acaezio y en
tre tanto que yo estuue en mi casamiento
y por que la causa de la ausencia y
por que yo estuue en mi casamiento
y por que la causa de la ausencia y
por que yo estuue en mi casamiento
y por que la causa de la ausencia y
por

Demanda y vee yo Juº Hidalgo
Inglearzeegui Veeca Vsandom
Dos Anos. Juntamente Ennombre
del Conde mio Señor de Cervo domingo
muno - Valenz de Unoz cada Uno
Dellos Veinte Cahizes de Trigo
Fenuniçamos la Vendiçion de Unas Casas con
Tierras Vinnas y Huertas. Sitas
en la Villa de Luna Enel Arrabal
de Çaragoça y Çaragoçanas Que
Fueron y Fablean Enfrente de Casas de
Pedro de Monçon Mur / con otras de
Secontiene. Dezimos Que Por
Quanto Nos Somos Presentes a la Vendida
Y Somos Contentos de Vender
Y Vendemos Las Casas Vinnas y Huertas
Que Somos Tenidos y Poseedores
en la Villa de Luna y Çaragoçanas
Que Fazen Mur con Casas de Pedro
de Monçon Mur y Otras Casas de
Titulo Caussal Que Somos Tenidos
y Poseedores Enel Dicho Lugar
de Luna. Que Vaan Asmadomingo
Que Aparteimos Vos Dichos Conde
Y Condesa Dezimos Que Nos Somos
Contentos de Vender Las Dichas Casas
Vinnas y Huertas Con Todos Sos Derechos
y Pertenençias Quantos Han y Les
Pertenesçen Assi Dentro la Villa
como Fuera la Villa Assi Enel Termino
como Enel Regnado Assi Solares como
Edificados Assi Arboles como Sin Arboles
Assi Aguas Corrientes como Estantes
Assi Entradas como Salidas Assi
Pastos como Herbages Assi Montes
como Fustages Assi Exidos como Regidos
Assi Prados como Pascuales Assi
Molinos como Aceñas Assi Fornos
como Hornos Assi Fuentes como Pozos
Assi Caminos como Carreras Assi
Cabidos como Vagos Assi Libres
como Francos Assi Cultos como Incultos
Assi Cercados como Sin Cercados
Assi Con Todos Sos Derechos y Pertenençias
Quantos Han y Les Pertenesçen
Assi de Fecho como de Derecho
Assi de Vso como de Costumbre
Assi de Fuero como de Observançia
Assi de Dreito Escripto como de
Non Escripto Assi de Vsatge como
de Consuetud Assi Enel Dicho Lugar
de Luna como Fuera del Dicho Lugar
de Luna Assi Enel Termino como
Enel Regnado Assi Enel Dicho Lugar
de Luna como Fuera del Dicho Lugar
de Luna Assi Enel Termino como
Enel Regnado Assi Solares como
Edificados Assi Arboles como Sin Arboles
Assi Aguas Corrientes como Estantes
Assi Entradas como Salidas Assi
Pastos como Herbages Assi Montes
como Fustages Assi Exidos como Regidos
Assi Prados como Pascuales Assi
Molinos como Aceñas Assi Fornos
como Hornos Assi Fuentes como Pozos
Assi Caminos como Carreras Assi
Cabidos como Vagos Assi Libres
como Francos Assi Cultos como Incultos
Assi Cercados como Sin Cercados
Assi Con Todos Sos Derechos y Pertenençias
Quantos Han y Les Pertenesçen
Assi de Fecho como de Derecho
Assi de Vso como de Costumbre
Assi de Fuero como de Observançia
Assi de Dreito Escripto como de
Non Escripto Assi de Vsatge como
de Consuetud

[illegible]

Ruez con. Defalte. y cis de tantas quantas ve
zes estas donacion. pasa. Atraenda ael. g. numero
dela tale. demasia. mas valor. quesea. Atipoa.
enmuestra an. Atiba. vos. g. sig. sytada. donacion
cas quatelle. cada. una. delas. cabs. Vemos. yor
magnificab. Jurigitimamente. mandes
tadas. Queremos. Ne. valgan. Escantar
Rmeb. como. Sleab. Vrtsemos. Si. Entenpas
de. partida. Adiuersab causab. Tenur
camos. Neno. Dodamos. decir. malegar. Neg
sta. venta. Ni. may. fraude. dolo. mg. Ignoran
cia. Alguna. Sobree. sleab. Renunciamos. Ley
Sen. mo. Real. Ley. Nel. cab. orteo. del
Calca. deg. nareo. Ne. Sen. Hablan. nro
Jon. deab. cosab. Ne. se. venden. compran
Jormab. menos. decamytad. del. Justo
preio. Valor. Ni. de. Ley. Dri. Ley. Dia. que
ta. carta. Sea. Restorgada. Ni. Deceptio. nis
Ni. Otimos. Ni. tamos. Casantamos
Ni. Rumos. mano. dela. renencia. Ni. pose
sion. Jropiedad. Y. Senorio. queaue. mos. Se
Nemos. Ne. Deg. Solar. Ni. codimos. Ni. de. mos
Ael. Dagamas. Nros. Parauos. Ne. Deg.
consirador. para. que. sea. Nro. Jropio. De
Nros. Herederos. Y. Sucesores. Poxque
Sazer. Ni. Voncedudo. con. Negligencia. Ni
Por. Ignorancia. Ni. como. de. cosa. Nro
Jropia. auidarcon. Sirada. Por. Nros. Jro
pios. Dineros. como. estaloce. Por. esta. carta
Sedamos. Poderain. plido. Bastante. qual
de. Dig. tae. cas. Serue. quiere. Ni. que. por. Nra. pro
pia. Vtuidad. Sin. Nra. licencia. y. mg. a
Medemyenir. Contra. Nos. Ni. Nro. Sucesor. Ni
Pdabo. Entrar. Ni. tomar. Ni. apreyen. der
Carenen. Ta. Nose. a. Nro. Jropiedad. Ni
Nono. de. Dro. Solar. Ni. sicor. por
como. Equiualentemente. de. ca. Forma. Ni
manera. que. Pidier. der. Y. Entretma
gue. de. Jerso. Trais. Zumaiestad. Nro. Do
mesion. nos. Nros. Dorbos. Y. Entre
nombre). nos. constituymos. Procuradores. En
Nuestro. Nombre. Para. Zamorcadore
cada. Vna. quando. que. Nros. Vbiere

Ni.

Y de sea asedido demonar dolhego
Dingerrie gberido de Dreamete Smeo
Y nos obligamos de vos azer à el
Y egesuro ecbs soler. de dar Egnaleeo
Dersonae que vos le pidem demonden
Y dargnen acontraeeen ydo pacbscos
Y Lo tedeeeo Egne dmaze mos por vos
En ebo nonbre. co bozzautuia de Dension
Dre Esamente dee Dlei ydzeridos de
Mandado demandae que Sbreeo vos
Dezen que tae Emouidae. Sentuse ho
Y a Sprimero siguiente dee que
Y Se Sñ regnerido os Seo seguizemos ante
Y Diaccby misionsbs alos sacara daz Ea salud
Y sin contradi ãonalg Zbi omsi no Sbs guzaremos
Y el in Sbs liczemos / Esicontradigne dbs Sne comos
Y Inicremos Sbs que no vacagne se Sbs en gun mbs dee y bos
Y Dara que Sbs Sbs Sbs

como Luen c vib trano ꝑ rumetto de tener z
guardar cauer ꝑ firme e stable cō
tura. con tra ella. ny contra cosa al
guna ny parte de ella ny contra clᵃ ꝑ
quᵉ
quier dineb diacgunab ny vsu tud de stable cō
tura. seg ygeren no yr ny venir ny me oponer z
ny yr ny fuera dello ny alegar dano ny lesion
ny perdi bene hab de restituyaor. y ynuntz
gun. ny cto ny ningun remedio titulo ny de
cabo. vn que dgitimo sea ꝺ pena de perz
dud y notame. ꝺ fementido de caer z
caso de menos valer. e que dle jura mentᵒ. ny
pedire absolucion ny relaxacion ni ano muy
santo padre ni ato ny ningun juez ny per
sona que meco faga. diga ny conosca. e que
desy propio motu. dany pedir ny me fue
reconcedida que me non vala ny vsare dello
tantas quantas vezes tantas quantas vezes
me fuere concedida tantas de nueuo torno. a ju
rar z prometer ꝺ nueuo y ansi de manera e
de cada vez que sea obligado. z me obligo a tener z
auer por firme. estable e cierto y lo pagado cōz
de manera que vaya ꝺ trato de tres en tres cumplidos
ge tos. testimonios dello que e torgamos ante
carta ante escriuano y testigos yuso
escriptos. e la mano en la

yuso dada. dello rogados e llamados

[illegible] testigos que fueron presentes a todo lo de
suso dicho Juan de Ledesma escriuano de su
magestad y Juan de Ledesma su hijo

Catalina
Ximeno

Juan de Ledesma

Ante mi
Domingo de
Nogal escriuano pu

Bzme pliarez.

500 pes de plomb

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Bazq.me Xuarez, mercadero vezino
de Burgos otorgo e conozco que vendo
e doy e trespaso para siempre jamas
a vos Juan de Ortega, vezino de Vi-
llalon, que estades presente, que
sodes para mi conprador, que
es a saber, un solar que yo he
en la dicha villa de Villalon, que
es en la collazion de Sant Pedro,
que ha por linderos de la una
parte solar de Juan Ruyz, fijo
de Ruy Sanchez, e de la otra

Sepan quantos esta carta vieren como yo rodrigo de cobarrubias vezino de la ciudad de Huesca digo que por quanto yo he de aver y cobrar del muy magnifico señor don Hernando de Aragon marques de Terranova visorrey y lugarteniente general en este Reyno de Aragon y conde de Ribagorça mi señor ciertos dineros y otras cosas segun mas largamente consta por un albaran firmado de su señoria y de mi infrascripto notario a que me refiero. Por tanto yo dicho rodrigo de cobarrubias por la presente carta y en la mejor via y forma que de derecho puedo y debo otorgo y conozco que he recibido y recibo del dicho señor marques todos los dineros y cosas contenidos en el dicho albaran. Y por virtud de la presente carta doy por libre y quito al dicho señor marques de todo lo contenido en el dicho albaran. Renunciando como renuncio a la excepcion de la dicha paga y a la prueba de aquella y a todas otras y cualesquier leyes fueros y derechos que en mi favor sean y a mi favor puedan ser en juicio y fuera de juicio. En testimonio de lo cual fiz la presente carta de albaran ante los testigos infrascriptos. Que fue fecha y otorgada en la ciudad de Huesca a quatro dias del mes de febrero del año mil quinientos y veinte y quatro. Testigos que fueron presentes a lo sobredicho Miguel Sanz y Miguel Lopez de Huesca habitantes en la dicha ciudad.

Yo Miguel Climent notario de la ciudad de Huesca por autoridad ordinaria publico y jurado fui presente a todo lo sobredicho y de mandamiento de ambas partes lo escrivi y en fe de ello hize aqui mi signo acostumbrado.

En la ciudad de Huesca a los veynte y nueve dias del mes de noviembre del año mil quinientos y veynte y quatro años en presencia de mi Miguel Climent notario y testigos infrascriptos. Ante el muy magnifico señor don Pedro de Cardona y Requesens marques de Terranova visorrey destos Reynos y tenedor de sus bienes y en nombre y como procurador que es de la muy magnifica señora doña Maria de Cardona y Requesens marquesa de Terranova su muger segun consta por un poder firmado de su mano y sellado con su sello secreto en la ciudad de Napoles a veynte y quatro dias del mes de julio del año mil quinientos y veynte y tres el qual poder fue presentado en la corte del lugarteniente general de Aragon en la ciudad de Zaragoza a veynte y ocho dias del mes de agosto del dicho año mil quinientos y veynte y tres segun consta por un albaran firmado de mano del dicho señor lugarteniente general y de mi notario infrascripto a que me refiero. Por virtud del cual dicho poder el dicho señor visorrey en nombre y como procurador que es de la dicha señora marquesa su muger dio y otorgo carta de pago y albaran a favor de rodrigo de cobarrubias vezino de la ciudad de Huesca presente y aceptante de quatro mil y quinientos sueldos jaqueses que el dicho rodrigo de cobarrubias ha de aver y cobrar del dicho señor marques de Terranova visorrey por razon de ciertos dineros y otras cosas segun mas largamente consta por un albaran firmado de su señoria y de mi infrascripto notario a que me refiero. Por tanto el dicho señor visorrey en nombre y como procurador que es de la dicha señora marquesa su muger dio y otorgo carta de pago y albaran a favor del dicho rodrigo de cobarrubias presente y aceptante de los dichos quatro mil y quinientos sueldos jaqueses que el dicho rodrigo de cobarrubias ha de aver y cobrar del dicho señor marques de Terranova visorrey por razon de los dichos dineros y otras cosas segun mas largamente consta por el dicho albaran a que me refiero. Por virtud de la presente carta de albaran ante los testigos infrascriptos. Que fue fecha y otorgada en la ciudad de Huesca a los dichos veynte y nueve dias del mes de noviembre del dicho año mil quinientos y veynte y quatro. Testigos que fueron presentes a lo sobredicho Miguel Sanz y Miguel Lopez de Huesca habitantes en la dicha ciudad.

Yo Miguel Climent notario de la ciudad de Huesca por autoridad ordinaria publico y jurado fui presente a todo lo sobredicho y de mandamiento de ambas partes lo escrivi y en fe de ello hize aqui mi signo acostumbrado.

En la ciudad de Huesca a los Jueves sabado dos dias del mes de enobre de mill quinientos y veynte y quatro años en presencia de mi Miguel Climent notario y testigos infrascriptos. Ante el muy magnifico señor don Pedro de Cardona y Requesens marques de Terranova visorrey destos Reynos y tenedor de sus bienes y en nombre y como procurador que es de la muy magnifica señora doña Maria de Cardona y Requesens marquesa de Terranova su muger segun consta por un poder firmado de su mano y sellado con su sello secreto en la ciudad de Napoles a veynte y quatro dias del mes de julio del año mil quinientos y veynte y tres el qual poder fue presentado en la corte del lugarteniente general de Aragon en la ciudad de Zaragoza a veynte y ocho dias del mes de agosto del dicho año mil quinientos y veynte y tres segun consta por un albaran firmado de mano del dicho señor lugarteniente general y de mi notario infrascripto a que me refiero. Por virtud del cual dicho poder el dicho señor visorrey en nombre y como procurador que es de la dicha señora marquesa su muger dio y otorgo carta de pago y albaran a favor de rodrigo de cobarrubias vezino de la ciudad de Huesca presente y aceptante de quatro mil y quinientos sueldos jaqueses que el dicho rodrigo de cobarrubias ha de aver y cobrar del dicho señor marques de Terranova visorrey por razon de ciertos dineros y otras cosas segun mas largamente consta por un albaran firmado de su señoria y de mi infrascripto notario a que me refiero. Por tanto yo dicho rodrigo de cobarrubias por la presente carta y en la mejor via y forma que de derecho puedo y debo otorgo y conozco que he recibido y recibo del dicho señor marques todos los dineros y cosas contenidos en el dicho albaran. Y por virtud de la presente carta doy por libre y quito al dicho señor marques de todo lo contenido en el dicho albaran. Renunciando como renuncio a la excepcion de la dicha paga y a la prueba de aquella y a todas otras y cualesquier leyes fueros y derechos que en mi favor sean y a mi favor puedan ser en juicio y fuera de juicio. En testimonio de lo cual fiz la presente carta de albaran ante los testigos infrascriptos. Que fue fecha y otorgada en la ciudad de Huesca a quatro dias del mes de febrero del año mil quinientos y vein

Çimyentos salarios. ꝛrn otro Alguez
manera. titulo ꝛrrazon Quesea. ꝛdevdo
co Rey. asi rrescib viere. ꝛcobrare pueda
dar yde. sus cartas de pago Casto y fine
Ruto. cas. Quales valgan co mo si ellos
cas. oiesen y otorgasen. siendo presentes
ꝛsi neccesario. fuere. enrrazon de cosas
q ꝛ aresca. antesu. magestad. Presidente. ꝛoydores. q pretrsum rre
sidan. enesta ꝟ audiencia ante. otros Alcaldes
Alguezes ꝟ justicias de Qualq
quiere. ꝟ jurisdicion. Quesean. ꝟ ante
ellos. ꝟ Qualquier dellos pueda
poner ꝟ presir. y pidan dos. ꝟ Quales
quier demandas ꝟ remyentos. rre
querimyentos. ꝟ Requisiciones y rrue
nes. ventas. de bienes. ꝟ rremates de
ellos ꝟ de cada. Quales. q querellas men
dos ꝟ presentar. testigos ꝟ de todas
cas. escripturas ꝟ de da manera de pue
da. ꝟ conclusa ꝟ cerrar. rrazones. pe
dir. ꝟ oyr ꝟ. sentencia o sentencias. asi yn
terlocutorias. ꝟ modifinytibas ꝟ
cas. que. de derecho. se deven. consentir ꝟ
dellas. ꝟ contrario. apelar. ꝟ suplicar
ꝟ seguir. el. apelacion ꝟ suplicacion
ꝟ de Quienes. sea. y todas ynſ
tancias ꝟ asta. fyno. Quetodolo suso
dicho ꝟ Cada. Quier cosa ꝟ parte dello
ꝟ cobre. ꝟ aya. cumplido. ꝟ efecto que
para todo. lo. que. fues dicho. de
ber. cumplido. que. de derecho se
Quiere. consus. dependencias anexidades ꝟ conexidades
ꝟ con ello. dependientes. sostituir ynyn
procurador. o dos. omas. alos Alcl
dal. rrelevaron. ꝟ enforma de dꝛa
ꝟ para ello. auer. por firme
ꝟ

obligaçones. vienes. del señor mar
ques. ques. difunto. que. sea. vaglona mue
ble. y. rayz. bes. auidos. e. por auer en
for. maneras. testigos. que fueron
presentes. a lo. que. dis. Juan gutie
rez. e. fran. diaz. de aguilar. e. Bernal
del. estantes. en. esta. la. ciudad. vezinos
otorgantes. que. yo. el. escriuano doy fee
que conozco. lo. firmaron. de sus. nombres
don pedro. de cor dova. e. de. azulla. e. ante
mi Juan. garcia. de. nogal. escriuano
Vo el dicho don pedro de cordoua en nombre
del dicho mi señor que dios mde y en mi nombre
y en nombre de los dhos mis hijos herederos de los dhos
bienes y vsando de su poder que para en mi trans-
mitido y causa propia. do y otorgo que recibo
y cobrare en si. Rey. como fuere del dho. alon
so rodriguez. vaca de cepeda. de sus bienes y segue
y cobrare. do y otorgo y firmo. los dhos quinien
tos ds. de la dha. plata. ensayada. marcada. e
de peso. de la dha. carta. segun como tal fiador
y cobrador de los. a. yuso. dichos. porque sin los
dhos. pertenecen. por la razon sus dhos. y de cada
uno de. ellos. hizo. y otorgo. esta. carta. de. pago. en
forma. y cada una de ellas valga. y sean
tan firmes. bastantes. y. valederas
como si. ante. el. escriuano. y. testigos. de. suso
escritos. el dicho. pedro. de. cordoua. otorgase. en
la dicha. razon. por virtud. de. su. poder
que. de. suso. se. hace. mencion. y. incorporado. e. como. en
carta. de. dote. y. recaudo. e. si. necesario
sea. la. dicha. razon. de. la. dicha. plata. que. asi
queda. por. pagar. la. pague. y. haga. buena. a
los. dhos. mis. hijos. herederos. o. a. quien
su. poder. hubiere. para. que. sin. costa
ni. mengua. alguna. les. sea. dada. y. pagada
en. la. dicha. razon. y. para. ello. e. para. lo
ver. y. pedir. y. demandar. y. recibir. y. cobrar
de. quien. y. como. deba. y. sea. obligado. a. ello
en. juicio. y. fuera. de. juicio. por. todas. las
vias. y. maneras. que. mas. y. mejor. lugar
haya. de. derecho. y. para. que. sobre. ello
pueda. hacer. y. haga. todos. los. abtos. y
diligencias. que. convengan. y. menester
sean. aunque. sean. tales. que. segun. derecho
requieran. mas. especial. poder. y. mandado
que. el. dicho. mi. señor. tiene. dado. a. la
justicia. de. su. magestad. en. esta. dicha. ciudad. ante
los. quales. y. cada. uno. de. ellos. por. lo. que
le. toca. segun. dicho. es. el. dicho. pedro. de
cordoua. en. nombre. de. su. magestad. y. en
nombre. de. los. dichos. mis. hijos. herederos
y. en. el. mio. propio. hizo. y. otorgo. todos
los. requerimientos. de. que. en. tal. caso
se. deba. hacer. protestaciones. y. protestas
que. convengan. y. menester. sean. que. el
dicho. mi. señor. en. nombre. de. su. magestad
y. en.

E Xcusiones su Sione Ventas declarenes
Prema ds dellos. E Hazer quales E Jurramen
tos. anss se calumpniarino dabsolucion diziendo
Verdad E Recusar E poner sospecha E inqui
sicion. E Reglas y ordenanças. los prouin
cias y Villas y Logares dellas. E Hazer todos
los de mas E Actos E Diligencias
Cabsolutas y Judiciales y Extrajudiciales
Que para Recobrança de lo suso dho
Fuerones E Razon E que yo en el
Dho nombre Hazia E Hize y dyo
E Vos E dho E los dhos nombres to do
Y qualquier otro dho. Razon. Auc ion. Ju
risdicion E Señorio. que los dhos. abo
gados y Procuradores dela dha marquesa
na Tienen. y ser pueden en qualquier
Manera en contra
de dho. Alonso rodriguez y sus Bienes
E Vos el dho. Procurador. en el dho nombre
Dy Por libre E quito, delos dhos
Mrs. Dõ E nra dha Hija Catalina Casada
E marcada que assy es E Obligados E
de manomitir y como Fiadores del
dho. Alonso rodriguez. E mi E Obligo
E Obligo a los dhos E Vnos y otros
de no Vos Hazer Pedros ni
de mandados E Autos y Juram
tos por E Alcuno to E Qualquier
Pena de que Se Vos pidieren
y demandaren todos E Sobre todos
de Vos los Dhos Bienes E Derechos
Habidos E Por Haber E Renunçio
nos Casos que Sobre
esten y Vse crean Razon E Jurisdicion
E Obligo. los Bienes
Obligados E Dy Poder Cumplido
nombre Aquales E Quiere
Que trate de Sus Negocios. de qualquier
Fuero E Juridicion que Sean Le fuero

poder. Yeboxão

Vee de campo
a frajp̃ee aravna
rfrajgregortiz
aprẽ ee arrendoleza
rpũ. gẽ degruire
tfl rrpẽ cõ poder
desvoti tuyz

Fecho

Enla dudad deeste Hejes de nros reynos
de Sriõun tras dee Sriu. Lunes gretedra
del mes de febrero de mil Esquẽ y segenta
y quatro años. Estando en la Claustra monesterio de
Señor: Sancto Domingo y juntos en su capitol
y ayuntamiento segund de Vsso y costumbre
de se juntar para se mesan tratar negocios conbenie
Squier El muy rrevdo padre. Fray Nõ de
la cerda Sriõr deesta dha casa de monesterio
Fray Sran de la cruz su Sriõr. y fray Nõ
de Heriero a. Fray Sr Deastiona Fray
Sran Coronee Fray Gz Sr de Eyspinosa Fray Nõ
de la cruz Fray matheo de Vlanes Fray
Nores de la Cruz Fray juande arroyuelo
Fray juan freyle Fray Gregrio de Sancta
Martha. Fray Diego de la cruz Fray juan de figueroa
Fray juan de Sn tiago Fray Gz de Montemmonte
Fray Gz de Valuerde Fray gz de vaz Gz
Fray Ruard de Sosa. todos frayles conventua
les y de la Sructuarea dela dha monesterio
Sor sirvẽ en nombre y en boz de los demas
Sentos que aq̃ y son y serán de aq̃ adelante
para siempre jamas. Y dixeron que rrecibio
cauan y rrecibieron por su procurador pro
curador dado Diego de Sacanpo procurador pro
curio y demas del. de xando le como le dexaron
en su buena onra y fama. y queriendo y
Sran con mucho deseo y en Subiar y aun
porque assi con viene a su seruicio
Los mismos dixeron que davan y dieron
y dan de gracia dada. A todos quatro Sus Sancti
dades

Dacada uno dellos yrán y nombrarán dos con
tanto q̃ dellos q̃ dellos q̃ se nombrare los que
dan segui y fenezca el Año de q̃ se le toma
para todos sus pleytos causas q̃ ellos
tuuios. q̃ ellos y cumplan como dicho es y por
mí dellos mandamos q̃ se fenezca con
tanto q̃ quien ygnore dellos algs. pro cu
radores no puedan salir ni parezcan ni
ni ninguno demanda ni pedimento q̃ se
haga. Salvo q̃ se haga el nombramiento
quieren q̃ de. dos q̃ sean notarios de
persona y de los demas pleytos y negocios
causas y cada uno dellos q̃ le tiene q̃ tuuiere
de aquí adelante que dan para cada y por
cada uno: dan de poder cumplido
libre y q̃ cada uno dellos q̃ le tiene q̃ tuuiere
cos de nos y cada uno de nos para que por
dicho nombre y en nombre de nos
y cada uno de nos puedan parezcan y
q̃ parezca ante el Señor Alcalde
Alcaldes y Justicias de su magd
y ante cualesquier otros Señores
Juezes y Justicias eclesiasticas y seglares
de estos Reynos de su magd y de

yenpersonas y cada vno de ellos. y
recusar cada vno de los dhos. quales
pusieren cada vno sus recusaciones
y pedir y que dhos y sentencias
dichos fuesen cada vno de ellos
sentir y declarar contra ellos
cacion y duplicacion por todos y
y que en todos los demas
se trasladara alcalde
de los dhos nuestros
frai alde la verda por

frai pº de arzeo

fra alonso de la cruz

ray matheo
de ylla neo

fray gregorio
de la maxia

A. augustin mont

frai pº
de la cruz

fraterfran
coronel

ray andres
de castro

ieronimo
diporti

fray juan de corpludo

fray juan
de la

fray Jhom de
somedia Go

V. Bernº de balde

ray juan de frageroa

fray juan
quarquer

ray alvaro
de los

ademy

sangaraide
nogal tomo p

Sepan quantos esta carta vieren como
Yo Juan Martinez mercadero morador
en esta ciudad de Toledo otorgo y conozco
que he recibido de vos Pedro Romano
mercadero morador en esta dicha ciudad
esta carta de albalá de fuero y de
privilegio en que dize que el rey don Enrique
nuestro señor mandó que todos los
mercaderes que truxesen mercadurías
a esta ciudad de Toledo que diesen
de cada carga de mercadurías
que truxesen quatro dineros y
cinquenta mrs. de cada
una de las dichas cargas
en que yo me obligué por
fianza a Juan Martinez
mercadero morador en
esta dicha ciudad
en nombre de
los de Nápoles
y Sicilia
que son los
que
pertenecen
en esta razón
de cabcosas
y mer
cadurías
siguientes =

Primeramente por dos barriles de aguardiente a razon de cinco reales cada uno	xx vēs
Item por veinte libras y nueve onças y quarta de seda negra y de colores a quinze reales cada libra	ccc — vijxxvbi4
Item por una libra y onze onças de seda amarillos a quinze reales la libra.	xx v ēsyl6
Item por un año flordeterro mezo contreinta varas y cinco reales mas a tres reales cada vara	xcyēsūyl
Item por dos docenas de mangas de lana a real y cada una dos tomines.	xxx — ēs
Item por diez y seis jubones de gamuça a quatro reales y quatro	lxx y ēs
Item por veinte y dos pares de baqueta a tres reales y tres	lxx vijēsyl
Item por catorze pares de botines de muger. a real y cada	vy ēs

[illegible] de ree mvjēsbtōs

Yten vna arroba de acucar arrobado vein
te. y seis pesos ——— xxvi ps
Yten seis. arrobas. de conserua. A treze ps. la. lxxvi ps
Yten vna dozena. de. portaguaces a vn peso
y tres. li. cada uno. ——— x vi ps iij
Yten mueble. erramentaces. a çinco pesos.
y emcostominescada uno ——— L ps vi
Yten trezedozenas. y m. de cedales. de plata
a çinco. li. cada uno ——— xxvi ps
Yten vemte y seis libras. de soliman. a seis
pesos. y emcos. libra. es ——— c lxxiiij ps
Yten vna libra. y dez. oncas. y quarta.
de escoablanca. a quinze pesos libra ——— xx iij ps
Yten vna. dozena. de calcas. de color. a. peso
y dos. li. cada par. ——— x vi ps
Yten vn sucre. trespesos. ——— iij ps
Yten vn çincopares. de calcatas. y man.
guitas. de niño. diez. tomines. ——— i ps
Yten vn otros. vemte y dos. pares de cal
cas y mangas. a peso. y dos. ——— xx vi ps
Yten vn. vemte. Mates. a siete tomines ca
da vno. ——— x vi ps
Yten vn. otras. vemte y tres. libras. de so
liman. a seys. ps. y quatro. tomines. c xl ps
libra ———
Yten vn. vna. guarnición. de mula. y qua
tro libras. de cera ——— l x i ps
sesenta. y vn peso y vn. y qtos
todas las. Quales. Dios. mercade
rias. suman. y montan. mil ee y trezientos
y tres. pesos. y siete. tomines. de plata corriente
que. Jo he dado. a plata. ensayada. a diez
y ocho quilates. Suman. y montan. los dhos
vn. mil e. y ciento. y cinco. pesos. de la dha cri
stiana. de la dha plata ensayada. y marcada
cada. de las. Quales. dhas cosas y merca
derías. me. doy por. bien contento. y entre
doy dhas. a toda. mi voluntad y ynte

della dara entrega dor Rede y desante
no dares q. Denuncio las leyes y exec
cion. della y numerata y cauria. y della co
sa. no vista. rrecebida. nientregada: y della
prueba della como. della se contiene. y de
vno. lo Querre dbiere des y. obraredes y
dar e dar e otorgar vna carta y cartas de pg
e de fin e quito. las quales y cada vna
dellas valgan y sean tan firme como
si y en la dicha e otorgase. var Mas pre
sente fuese y mee gz fuere e presente
lo suso dho dares e y en su nombre y
dares e y e otrosi obligo. e fipoteca
mi e o dho. e. de sus bienes e rentas
muebles y rraizes. abidos e por aver
a Don Rar Ate e stus mayo e
Quier e sus tierras e rentas. e
Sus tierras como dellas. varsellos e
Que quier deellos poder hazer
todos los dhos requerimtos e dili
gencias dhas e requerimtos e ntifi
caciones e Protestaciones dhas e
Cada vna dellas. y otrosi. e hazer
Juramentos en forma de derecho. e hazer
Cuenta como de fiel tenedor. dezir e
Presentar escriptos. e provan
cas. e escriptos escripturas y todo genero
De manera de prueba. e diligencias. e pe
ticiones dellas. e Quier otros. e Quier e
cesarios. e que el dho. e con Cumpe
dero. e segun derecho. e con Cumpe
tes razones
Que yo el dho. e sea tenido. e obligado. en
todos los casos e cosas dhas. como dho es y
Cada vna dellas como si fuesen. con sentimien
tos e cargos e con acuerdo y acuerdos
y segun se acuerdan y se declaran
y contenidas y especificadas en

[illegible] hya de hazer todos los demas @ vos
de vengenças. Rodrigalez de Torres
Rodrigalez que vm vengan y me
vuelvan dello hazer de que hazer se
requiere hazer dotra presente sentencia
porque gelan cumplida e bastante poder
Y asi lo fizo para la cobrança de
dichos dos mil y quinientos y sesenta
y dos mil y quinientos y sesenta
y dos mil y quinientos y sesenta
y

Yuna. contrad de Bernaldina com
sus Bienes de Cherin de dicho para a
Nbre. con Pedro Rogare segun y como
dicho es Blas Sm de Soria Benedictus
Clericus Rs. Nros Procur de
poder cum dicho Andrade que de
fuerza de Bue Rs Despues de que
fuer fuero Sentencia Pronunciada Pleyto
entre dicha Bernaldina de una parte
y dicho Pedro de otra sobre
dere. y vias executivas de una parte
y otra. fuere dada y pronunciada
sentencia definitiva en grado de
Suplicacion por los Alcaldes y Alguaziles
de esta dicha Casa y Corte de
Su Mgd en la Villa de Valladolid
a veinte y quatro dias del mes de
Febrero de mill y quinientos y
sesenta y quatro años Vista en
grado de Suplicacion ante los
Alcaldes y Alguaziles de esta
Casa y Corte de Su Mgd por
parte de dicha Bernaldina de
Cherin de una y de Pedro
Rogare vecino de Soria de otra
y Vistos los autos y Proceso
entre ellas pendiente ante el
Corregidor de la dicha Villa de
Soria y Sentencia definitiva
en ella dada y pronunciada
de que por parte de dicha
Bernaldina de Cherin fue
suplicado y otorgada la dicha
suplicacion y los autos y proceso
della fueron traydos y sentados
ante los dichos Alcaldes y
Alguaziles de esta dicha Casa
y Corte de Su Mgd y por
ellos vistos fallaron que
debian confirmar y confirmaban
la dicha Sentencia definitiva
en la dicha Villa de Soria
dada y pronunciada entre
partes en la dicha causa

Glam

Glam G

Tyl

2300
17

16100
2300

39100
2300

2691

1326

1365

Cosas pertenecen a Alay glesia del
obligon de este año en nauios rez. mal anio
13 Cs. de 12 p. carmesi a 6ps 4 lo
1 Gloria de seda de colores — 30 ps
10 ovill. de seda d'marilla. 12 ps 4 lo
2 adgomeral grandes 155 ps 1 lbs
11 Gorab y Vna saconi de lebro
cada Vestimento ps —
100 ps que se dieron a Vuleg. ab del pano
de sacramento —
quentos ps Cos ps 2 lo 3 ss

3 6

Ff

Señorgnamos q̃ la cazuela vezina
como se ha dado. aviso q̃ en esa Villa
y Corregimiento de Vizcaya y
trigo para sembrar. y otras cosas. El diego de
alcalde de la casa zona
que tubo en la cabeça. de Gerónimo de Cerro mani fiesta
se su mag.t. Veinte y un conos vizcaynos
de treçe años para arriba buenos que
se dan q̃ de vnos y traidos. amigos y vezinos de
Vizcaya y otras partes. y otros
vezinos de la dicha villa y regimiento
de Vizcaya y otras partes. y otros
se sentaron en la dicha villa y
corriente que vinieron
tenga conocimiento de dados y fiados
El señor testigo dixo q̃ conoce
de contenido y por contenido
sado a todo su voluntad y
Señor de la dicha villa y otras partes
Yten si sabe q̃ los dichos
y otras partes
y si sabe q̃ los dichos
y entregados con
Yten si sabe q̃ cautar como
cigüeña. y sin otra alboroçada alguna
para q̃ se an dicho
algunas personas y bienes muebles
dichos vinos y otras
tan solo bastante. todos
y otras
y otras partes
y otras partes
Yten si sabe q̃ los dichos
y otras partes
y otras partes

Sepan quantos esta carta vieren como nos Juan de
Cabanillas vecino desta ciudad de Leon otorgamos
decimos que damos poder cumplido en forma
conel derecho mas cumplido y bastante segun
que de derecho mejor mas cumplido y bastante
hazer y debemos a Juan de Cabanillas nuestro
hijo estante en la ciudad de Mexico en la nueva
España y a Juan de Ojeda vecino de la ciudad de
Leon estante en esta ciudad de Leon y a cada uno
de ellos por si y por el que primero esta carta
mostrare y su poder hubiere de nuestros bienes
muebles y raices derechos y acciones que
nos pertenecen y pertenecer deben en cualquier
manera y parte que sean y se hallen asi en
esta ciudad como en otra cualquier parte
de estos reynos y fuera de ellos y en cualquier
parte y lugar que sea o pueda ser para que
por nos y en nuestro nombre y como nos
mismos podamos parecer y parezcamos ante
su magestad y ante los señores de su real
consejo de las Indias y ante otras cualesquier
justicias de su magestad de cualquier
calidad y condicion que sean y ante cada
una dellas y ante el dicho Juan de Cabanillas
nuestro hijo y ante cada uno dellos y
presentar en nombre de nuestra persona
y de cada uno de nos cualesquier
peticiones y memoriales y pedimentos
y cualesquier escrituras y probanzas
que convengan y sean necesarias
y pedir y suplicar y requerir y
pedir mandamientos y cualesquier
provisiones y cedulas reales y
cartas executorias y sobrecartas
y cualesquier otros recaudos
que convengan y sean necesarios
para en razon de lo que dicho es
y para cada cosa y parte dello
y para que en nuestro nombre
y como nos mismos podamos
hacer y hagan todos los autos
y diligencias que convengan
y sean necesarios para en
razon de lo que dicho es
y para cada cosa y parte dello
aunque sean tales y de tal
calidad que segun derecho
y leyes destos reynos requieran
mas especial poder y mandamiento
que por esta presente carta
se da y otorga y que para
ello y para lo que dello
dependiere y fuere anexo
y conexo y emergente
y dependiente y para
cada cosa y parte dello
les damos todo nuestro
poder cumplido en forma
con libre y general
administracion y con
todas sus incidencias
y dependencias anexidades
y conexidades y con
poder de sostituir
este dicho poder en
una o en dos o en
mas personas y de
las revocar cuando
quisieren y nombrar
otras de nuevo y
relevamos a los
dichos nuestros
procuradores y a
cada uno dellos
y a los que
sostituyeren
de toda carga
de satisdacion
so la clausula
del derecho
judicatum
solvi y para
que no
paguen
costas
costas
costas

saber vna yacara. de tierra q̃ nos auia
mos q̃ueste vso dada y q̃ auia en
el dho Rio y agoa vsq̃ al seruicio de
azequia q̃ passa de Nuestra Señora
de la Merced de vna yacara q̃ esta dha
azequia en vno de los dhos yacaras
q̃ esta en la dha yacara q̃ esta mas
cerca y por la dha yacara q̃ esta
mas cerca y por la dha azequia en
medio q̃ por la dha yacara q̃ esta
en la dha cabeça con medio q̃ esta
con medio q̃ esta en medio q̃ esta
yacara vendo drecho q̃ media ti̇n a
derecho q̃ dexo la dha yacara
ce. vendemos. a un cargo. q̃ q̃ tiene
sobre si vn mill q̃ trezientos q̃ veinte y seis
dõs en esta manera. q̃ pertenesçen
son de mercado dõ berroca q̃ q̃ dõ
berroca dichos dozes q̃ nueue q̃
q̃ son de quinientos y treynta q̃ dos
tributo de q̃ta q̃ razon de diez
por ciento. q̃ q̃ esta yacara q̃ acaba en
dos mill dozientos. q̃ q̃ q̃ q̃ ninguna q̃
tecan q̃ q̃ q̃ q̃ un q̃ jurisdiçion de q̃
son q̃ tributo y q̃ dha q̃ q̃ q̃ q̃
y salidas y todos tumbres q̃ q̃
dichos tumbres q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
pertenesçen. q̃ q̃ q̃ pertenesçen
q̃ dõ q̃ dõ. y mas dos q̃
q̃ dos mill q̃ dozes de tierra q̃ q̃
q̃ que de quarenta dos q̃ q̃ q̃ q̃
y que q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ treynta q̃ dos q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ en q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
y todos q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
de mercaderes q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
y q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃

tenedce ... y onerada en cuenta). y to-
lo demas dore en ella vaya y todos los
dhos quantia de esmillones trezientos
dhos y ochenta y vn mill y quatrocientos
y valor cada vno dellos de quatro reales.
cincuenta maravedis y ffe vn dhos dozientos
y dorze y siete dozientos y vn mill y ochenta
esmillones y ffaga en ventaja vn dho dellos
dhos vob. vn cientos y veinte y vn mill
dellos dhos y tributada quita y libre
cientos y ffesenta y vn dhos dellos dellos
plata corriente vnos otros y ffuego y
plata de ontaros. de vnos otros y
ganancias vnos y otros ffe ffealmente y con
efetto / y en razon dello y dello ffe
presente no sabedor. y ffeno en ello y
ffecho y dello no hasta ontaren ffee dello
y dello no vnos otros ffee dello
y entrega en dello prueva y dello
dhos y dello tiene. y si algo dello
mas valer y parecer valer de la tal demasia y mas
valor hazemos gracia y donacion pura mera per
fecta acabada y irrevocable que dello. llama
entrebivos y partes presentes. porque assi mas y con
fessamos que dello y dello ffecho. y valor
dello dello valer con dello dhos. ni poner ellanos
a dado y pagado. y si por alguna ventura
o en algun tiempo mas valer pueda valer y por
que esta dicha dello todo donacion que ffi ffaze
y mayor numero y quantia que dhos. hecho en
ninguna y dengun valor y efeto. salvo si
primero nos vn dello y legitima mente
manifestada. por y en dello con dello
por ende. dello alguna cosa vaya. dello de esta
donacion primera pac dellos dellos y primeros
cantra donacion y donaciones hecho hazemos. y tor
namos y hizemos dello de dhos y torgadas y por

legitima mente mañ fectadas & queremos
Thenbalgan & Sean tañ fremes Cabtantb & va
Cederas como & las & Viesemos. se ysp & torgas
& ñ. tiengos de partida & vegeo & causas duer
dab. & mayor abundam ens sobre se
caso. tenuñ hamos Cab leyes. decysyderadñ
ñ lo ffer & neab cortb de ab cada desenar eb &
gñ y hablañ & wrazon decab cosab quese
Vaydan & con drain yormab & menos decañ
tidad. de sue tapreão & valoñ. & de ey dia
Cheetacarta de ffri & storgada & nadelante
para siempre jamas nos & ptitamos de ve
ftigemos & abdartamos. dela tenencia &
dosession dropiedad y senorio boz & razon
Che & inqual & quier manera auemos & tene
mos dla dcha Vacara & cosab & heab & cer
demos. y delodamos & demis & tee pasamos
ñ lm. para que sea suya dropia. & cedamos
dode & cum & plid. Cabtantie qual de & ñ
Cabcaso serrequiere. para & hepor su dro
pia & bturidad & sin ña licenza & mandado
m de. ninguno. Quedñ en su fuerça & vigor
Azer & tomar posesion & tenencia & posesion pro
piedad y senorio. dela dcha Vacara & cosab
Che & asi le vendemos. y cede & ntre tanto
Che la Cosa. nos constituymos. por su
Vnquilino. tenedor & posedor para dello
dar. & que se lo daremos cada & quando Che
por su parte & lo strá persona & ñsuñ
nos. lo ppdieren & demandaren. dello da
remos. y entregaremos. comocosa & hela de
nemos & ñsuñ & para ll & para que le tenga
& sea suya dro pid. libre quita & de & ñ
Cargada. & como. tal la pueda. Vender donar
Trocar cambiar y en Agenar. como quisiere
& por bien tuviere. & nos & bligamos por
nrab & por bonab & bienes muebles & rayzes
auidos & por auer en que la dcha Vacara &
cosab dellab. cosab que dello se vendemos
&

le serán çierta & segurá & breu xarradal. E que en
& clam ∂arle decta. plevto iv demmdá. E nbargs
wcontra drá on. ∂ofnings. caussemi dcrelyo
gcá. q̃ne. Valeguns leis & demmdaçon
trad ̃çon cstruere juesta gcá ∂i de
zeng demmdazeng cowtra ccazen
de Qiez ∂i ∂arte se mo ̃zze Qneridos
sbirgerco Qiego Qeomma nos Qeng
∂ne tretez mino ni dlaá maeguna
∂omazemos cabos del leid gcá
mandaçontradiçon que alcadgi Vacara
ge ∂ussiezeglo gegui izentios Edeneçcere
tnos ∂ussa ∂roxidcadra y mision. ∂e
tomadr Qne Quctale ∂a ∂ssi camonte
Qneden. ∂mocession Decadgi Vacara. E
de Vodiede semac ∂ssaò ∂sin contra
diçon ∂e ∂ez ∂omaeu gussa so ∂ecta
que si ans mo ∂ozdiezemos ∂om ∂e
çemos & ∂eg ∂ol ueamos ∂axemos ∂ax
gazemos los ∂ossaxeos ∂ocelzo Qne ∂oreca
nos ∂anx ∂agam. ∂y mao ∂ocaeluc ∂ir
Co zeo Edc fi ̃q̃os mezgoramiçntos ∂e ∂ff
∂aòs. que ∂nca dgi Vacaza Qne
Prengs Vadalzado me ∂ufid. ∂aul
tiçada ∂y eac con tide ∂omos ∂n
tez esec ∂y menos cauds. ∂Kas ∂u
Creedo ∂e Qnos ∂y guiezen ∂y ∂ff dos
á'zen. ∂y cas ona ∂axa da ∂e mal grados
mons ezzmetida Qrectacarta ∂e
Coqnoscca con ∂e ∂omesca y val ∂
∂ar ∂adco Qne ∂ee que ∂ffice ∂e Qne
gom ∂ax gonans ∂enec aui ∂os y
∂ax Quer Qne ∂è ∂o y ∂o ∂ex
∂em ∂e a ∂ados ∂e gua lee Qnez ∂uezs
Qne tiçada segurá ∂e ∂gui ∂e ∂u
∂y gu Qnegeam ∂aul ∂naz o ∂gu me
go me ∂e con my ∂axs ona ∂y Gonds ∂y ze
nuna ∂s ∂ad ∂ios ∂naz o ∂gu ∂m. ∂ezin
∂a ∂ ∂ezom cliçnca ∂e ∂gu con
Venerit. ∂e ∂gu Qne ∂mtid ∂n ∂nzy
∂iaim ∂a zc ∂gu ∂e ∂ez ∂ia
∂e ∂a Qne ∂etza. ∂gu ∂guem ∂. Qne
∂e ∂y ∂a ∂acaz. me con ∂idem ∂
∂ezemicnaca ∂ga ∂am ∂ezem

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Garfacl de Ocampo vezino desta ciudad de Cordoba otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido bastante segun que yo lo tengo y de derecho mas puede y debe valer a vos Juan de Vargas mi hijo vezino desta ciudad de Cordoba que estays presente para que por mi y en mi nombre podays parecer y parezcays ante su magestad y ante los señores de su muy alto consejo y ante los señores presidente y oydores de la su audiencia y chancilleria que reside en la villa de Valladolid y ante otras qualesquier justicias de sus reynos y señoryos y ante cada una y qualquier dellas en todos los pleytos causas y negocios que yo he tengo y espero tener con qualesquier personas asi en demandando como en defendiendo y en cada una cosa y parte dellos en todos los estados y en cada uno dellos y en todas las instancias y en grado de suplicacion y en el mas alto y mas baxo y en el de revista y en el de mas fuerte y en el de mas flaco segun y como y de la manera que yo mismo podria parecer y presentar qualesquier escrituras y provanças y testigos y otras qualesquier probanças que para mi derecho y para en guarda de mi justicia convengan y sean necesarias y pedir y requerir y hacer todos los autos y diligencias que convengan y sean necesarias y pedir y requerir y hacer todos los autos y diligencias que convengan y sean necesarios en mi nombre y en nombre de mi hacienda y en razon de todo lo que dicho es y de cada cosa y parte dello y para cada una cosa y parte dello y para que podays jurar y juren en mi nima en los dichos pleytos y en cada uno dellos y en todos los otros pleytos que yo he tengo y espero tener con qualesquier personas asi en demandando como en defendiendo y en cada una cosa y parte dellos en todos los estados y en cada uno dellos y en todas las instancias y en grado de suplicacion y en el mas alto y mas baxo y en el de revista y en el de mas fuerte y en el de mas flaco segun y como y de la manera que yo mismo podria parecer y presentar qualesquier escrituras y provanças y testigos y otras qualesquier probanças que para mi derecho y para en guarda de mi justicia

V nales mob y vs y dormoler que
vozv tengv. contra todas e qles
quier dersónas ylastrales der
sonas contra. my. dodays dichas
cav. y dichas cans. ante sus
y antelos señores @ vyores de
la @Audiencia Real de la
ciudad vante. dodas e qualesq
quier zusticias. e juezes de su
jestad. a oy ê ele oy as cosas como se
vlazes y antelellos e cada vno delos s
o. dan y hazer. e qvalos de mi vs
le requirimos en vs dichas protestaciones
tacaones. entregas. e xecucio
nes. dichos bienes. de ze
mates. y bienes y hazer quales
quier zuzas. mandatos. a oy deca
lunya. como. de oy sorio y juez
etidad. y los. de fuer. glas partes
y partes dicha que. lo zuren. ve
dlaren y dresentar quales
quier escritos y interrogatorios
y cancástes y gos. e scritos y escri
turas y dos. genero y manera de
prueba y berpresentar. zuzar y con
cer los testigos y dprouancas de con
trario. dresentadas y estallar
y contra dellos. en oyendo como
e mfechos y en dicha sy les
prouar tachas. y@ saparta ve
nos. oy bieres que. conbyene y fe
cuse. y ponerlos dicha a. en quales
quier. juezes. y escriuanos. y os apartar
dellas y concluyr y cerrar dichos

V

Y yo dicho alcalde oyda y vista la dicha causa
con los dichos autos y meritos de ella, fallo que
debia de mandar y mande dar y di esta mi sentencia
definitiva en grado de revista en la dicha causa
entre las dichas partes, la qual es del tenor siguiente:

En la villa de Madrid a veinte y siete dias del mes de enero de mil y quinientos y setenta y seis años, estando en audiencia publica ante los señores alcalde y alguaciles de la casa y corte de su magestad, que residen en esta villa, por ante mi el escribano de su magestad y de los presentes, se leyo y publico esta sentencia en la causa que ante sus mercedes ha pendido y pende en grado de revista entre partes, de la una el licenciado Juan Bautista de Contreras, fiscal de su magestad en el consejo de la Hacienda, y en su nombre como tal su procurador, y de la otra Juan Lopez de Velasco, vecino de esta villa de Madrid, en nombre de Juana Ortiz de Velasco, su mujer, vecina de la villa de Medina del Campo, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Medina de Pomar, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Frias, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Briviesca, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Orduña, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Bilbao, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Bermeo, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Portugalete, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Santander, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Laredo, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Castro Urdiales, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Vitoria, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Salvatierra, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Segura, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Tolosa, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Fuenterrabia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Pamplona, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Estella, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Tudela, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Zaragoza, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Teruel, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Huesca, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Barbastro, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Monzon, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Balaguer, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Lerida, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Tortosa, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Valencia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Murcia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Cartagena, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Alicante, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Orihuela, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Elche, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Alcoy, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Denia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Gandia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Xativa, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Alcira, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Sueca, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Cullera, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Gandia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Denia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Alcoy, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Elche, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Orihuela, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Alicante, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Cartagena, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Murcia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Valencia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Tortosa, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Lerida, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Balaguer, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Monzon, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Barbastro, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Huesca, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Teruel, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Zaragoza, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Tudela, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Estella, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Pamplona, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Fuenterrabia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Tolosa, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Segura, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Salvatierra, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Vitoria, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Castro Urdiales, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Laredo, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Santander, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Portugalete, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Bermeo, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Bilbao, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Orduña, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Briviesca, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Frias, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Medina de Pomar, y en nombre de Juana Ortiz de Velasco, su mujer, vecina de la villa de Medina del Campo, y en nombre de Juan Lopez de Velasco, vecino de esta villa de Madrid, y en nombre de su magestad, que fueron presentes a lo que dicho es, de la otra parte.

Fallo que debo de confirmar y confirmo la sentencia definitiva en grado de revista en la dicha causa entre las dichas partes, de la una el licenciado Juan Bautista de Contreras, fiscal de su magestad en el consejo de la Hacienda, y en su nombre como tal su procurador, y de la otra Juan Lopez de Velasco, vecino de esta villa de Madrid, en nombre de Juana Ortiz de Velasco, su mujer, vecina de la villa de Medina del Campo, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Frias, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Briviesca, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Orduña, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Bilbao, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Bermeo, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Portugalete, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Santander, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Laredo, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Castro Urdiales, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Vitoria, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Salvatierra, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Segura, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Tolosa, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Fuenterrabia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Pamplona, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Estella, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Tudela, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Zaragoza, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Teruel, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Huesca, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Barbastro, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Monzon, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Balaguer, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Lerida, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Tortosa, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Valencia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Murcia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Cartagena, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Alicante, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Orihuela, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Elche, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Alcoy, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Denia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Gandia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Xativa, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Alcira, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Sueca, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Cullera, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Gandia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Denia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Alcoy, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Elche, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Orihuela, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Alicante, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Cartagena, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Murcia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Valencia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Tortosa, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Lerida, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Balaguer, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Monzon, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Barbastro, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Huesca, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Teruel, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Zaragoza, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Tudela, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Estella, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Pamplona, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Fuenterrabia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Tolosa, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Segura, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Salvatierra, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Vitoria, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Castro Urdiales, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Laredo, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Santander, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Portugalete, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Bermeo, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Bilbao, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Orduña, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Briviesca, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Frias, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Medina de Pomar, y en nombre de Juana Ortiz de Velasco, su mujer, vecina de la villa de Medina del Campo, y en nombre de Juan Lopez de Velasco, vecino de esta villa de Madrid, y en nombre de su magestad, que fueron presentes a lo que dicho es, de la otra parte.

Fallo que debo de confirmar y confirmo la sentencia definitiva en grado de revista en la dicha causa entre las dichas partes, de la una el licenciado Juan Bautista de Contreras, fiscal de su magestad en el consejo de la Hacienda, y en su nombre como tal su procurador, y de la otra Juan Lopez de Velasco, vecino de esta villa de Madrid, en nombre de Juana Ortiz de Velasco, su mujer, vecina de la villa de Medina del Campo, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Frias, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Briviesca, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Orduña, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Bilbao, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Bermeo, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Portugalete, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Santander, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Laredo, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Castro Urdiales, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Vitoria, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Salvatierra, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Segura, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Tolosa, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Fuenterrabia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Pamplona, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Estella, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Tudela, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Zaragoza, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Teruel, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Huesca, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Barbastro, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Monzon, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Balaguer, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Lerida, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Tortosa, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Valencia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Murcia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Cartagena, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Alicante, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Orihuela, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Elche, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Alcoy, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Denia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Gandia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Xativa, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Alcira, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Sueca, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Cullera, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Gandia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Denia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Alcoy, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Elche, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Orihuela, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Alicante, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Cartagena, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Murcia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Valencia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Tortosa, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Lerida, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Balaguer, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Monzon, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Barbastro, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Huesca, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Teruel, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Zaragoza, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Tudela, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Estella, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Pamplona, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Fuenterrabia, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Tolosa, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Segura, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Salvatierra, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Vitoria, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Castro Urdiales, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Laredo, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Santander, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Portugalete, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Bermeo, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Bilbao, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Orduña, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Briviesca, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Frias, y en nombre de Juan de Velasco, su hijo, vecino de la villa de Medina de Pomar, y en nombre de Juana Ortiz de Velasco, su mujer, vecina de la villa de Medina del Campo, y en nombre de Juan Lopez de Velasco, vecino de esta villa de Madrid, y en nombre de su magestad, que fueron presentes a lo que dicho es, de la otra parte.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Martinez
vecino desta villa de Xerez de los caballeros otorgo y conozco
por mi y en nombre de doña Catalina de Arellano mi muger
y de los herederos de Martin de Burgos mi
suegro que fue de la una parte al muy noble señor don Juan
de Silva Comendador mayor de Castilla y Leon
y de la otra parte a Sebastian de Xerez vecino desta villa
de Xerez de los caballeros que presente bien
y a mi el escribano publico y testigos yuso escriptos conozco
que entre nosotros es fecha y otorgada la escriptura
de capitulacion y concierto que adelante se hara
mencion en la forma y manera siguiente

190

Capitulos y concierto que se hizieron entre Juan Martinez
vecino desta villa de Xerez de los caballeros en nombre
de doña Catalina de Arellano su muger y de los herederos
de Martin de Burgos su suegro que fue de la una parte
y Sebastian de Xerez vecino desta villa de Xerez de los
caballeros de la otra parte sobre razon de la casa
que el dicho Sebastian de Xerez tiene en esta villa
en la collacion de Santa Maria la Mayor que
alinda por la una parte con casas de Juan Martinez
de Arellano y por la otra parte con casas de Juan
Martinez de Burgos que fue de la una parte
y por la otra parte con casas de Juan Martinez
de Burgos que fue de la una parte y por la otra
parte con casas de Juan Martinez de Burgos que fue
de la una parte y por la otra parte con casas de
Juan

fl.

Sepan quantos esta carta. Vieren como yo Diego Ximenez de sal Dñuarte. estante. en nestra ciudad de los reyes ante vna ad testos testigos. de yuso escriptos. otorgo e conozco por esta presente carta que do y otorgo todo mi poder cumplido. bastante libre y menero segun que lo yo e y tengo y de derecho se requiere a Salua dor martin mercader. e ap del castillo. barbero. y a juan ramos que ya sea vno y otro presente. y a cada vno y qualquier dellos in solidum. por que el vno comencado el otro pueda fenecer e acabar. el pleyto y cosas que yo he y tengo con Diego de Rojas. en mi nombre y vsando de mi derecho que de mi pueda dezir y demandar. assi. en juyzio como fuera del. de todos e qualesquier bienes de mi patrimonio y de sus bienes de qualquier manera que sean. y donde quier que sean. y dequier y con derecho yo deua y de mi deuan todos e qualesquier mrs. pa dor. para la dicha pleyto segun que vsamos mudar en los mrs. cabeças presos e bienes muebles e rayzes e semouientes e mesnadas. y vasallos. y naturaleza que yo tenga e me pertenezca assi por escripturas publicas de obligaciones albalaes. cartas. mandamientos. provisiones. cartas. y de Restos dellas. como en qualquier manera. que sea. mrcedes. y de vsiere de aqui delante. y se asentare en libros o quaderno. y de haber de cargos y de rrecibos y de descargos y de rrestituir y cobrar. los rrestituir. e de descargo y de descargos que dieren y non les. rrestituir. e de descargo y de descargos que dieren y non les. rrestituir. e de descargo y de descargos que dieren y non les.

tiencyo otienyos. q les parescàcre y Bienbis to leo fuere
y les hasser. y otorgar. las escrityturas. carta o cartas. & cuenta
q ffuezen y cesesarios con las ffuezas. y instrumtos
y ffirmezas sumisiones Renunçiaçiones de leyes
y obligaçion del saneamiento. dellas y demi yo esos
y Bienes. las quales. y cada vna dellas. ellos. o qualq
dellos hasiendo y otorgando. yo es de apoca. y cartas
y contes. y de entonces para apoca. las se y yo se hechas. y
otorgadas romisi yomismo de si de apoca las hu siese y
otorgase. y para. que de lo yo cigorado. de todo o qualq
cosa y parte dello. me lo pudan ffeziaz so en bien. A los.
Reinos de spania Para ante don cal yo cesente esto y de tamino
ado guieza. q yo es tubiere y Atm consignado y remm
tosta. y Riezgo y ventura. Registrado o yo ze Re
gistror en quales. quier. na vio vonauyos. y con quales quier
persona o yersonas. que les pares diere. y de todo lo que Re
bieren y robraren. y cu comendar y de sus cartas &
y apoderio. y ffirmyquto las quales. y cada vna dellas
valan. y sean tan ffirmes bastantes. y valede
ras romosi yomismo. las dicse. y otorgase y dellas yo
guese. y Para que yo mi. yen mi nombre pudam y dezer.
cer y parescer ante su mag. y ante los señores. y se
sidente y oydores. de sta Real Audiencia. y. ante
llos. y qualquiez de llos pudam. y de diz. y de man
dar todas las demandas y pedimientos. Requiri
mientos. & protestaçiones. & execuçiones. & prisiones. & ventas.
remates. de bienes. y hazer todos. y quales
quier juramento o juramentos. q en mi alu
nia como de q Jozio. de zdad. dubiendo
y escriptu ff

Y so testimonio[s] to[dos] y todo pedaço
y memoria d[e] escriuta que se apaza. N enpuar
da demid[a], y sacar y sontra de[s]tos costo[s] d[e]
contrario presentados Ansi en dichos. como
En he[chos]. dichos. y en pe[r]sonas. y les y trouery
y a Ocupar lo[s] testigos. y Abo chor los
y termi[n]o de dichas en guals y quier[e] y
gualgeer y letrados. y ob a portar ellas
Bien bee[n] g[ra]os. Vicreami[n]o, y hager. y ha gon
todos los demas Astos. y diligencias. Zutee y g[ra]o
trazutee. G[ra]os Dergon. y menesterscam se
hazer y que yo hor[i]a y hazer podiar[e]s cons[en]te se
y cond[e]. y para G. y que am pedir. y oyr sen[te]
cents mesi y ntrezlo tuto el d[e]b[e] romod[o] f[ir]. y la que en
m[ar]. ffabor se qui cuentro scritt[ur]e y de las entrontra dicha por
y gurolirar. y sequirelay[e]. y sefo por[e] a li don de rond[a]
se[ñ]or Vasquez. y hazer. dodo aquello q[ue] yo hiria y ha
zer podria presente se[n]do alguera y dino se de clare
tes cium[n]. y bastant[e] poder. como yo el tengo para lo que dho es
solodey ffotorgo ales. susodhos. y cada vno de llos cunsus y ng[ra]dencias y de
pendencias anexidades. y conexidades. y con libre. y gral ministrador y
con poder ex los ostitur. G[ra]os y prometo de dar dos por mas y aquellos Reuocar y po
ner otros de nueuo dos quales. y los dichos sus ostituros releuo. En fir
mad[e]. so la[s] clausula del[a]. Judicium sisti Judicatum solui. con todas sus
clausulas acostumbradas. esp[e]ciales. y gen[er]ales. y para q[ue] assi lo otorgo
este yo el. y lo que yo firmo de[l] se[ñ]or[e] yo torgo y cobligo con mis y los
muebles. y Rayzes auidos. y por auer. Test[igo]s. q[ue] lo q[ue] llo otorgaron y lam[a]dos
q[ue] ss[on]. yo torgado en la ciudad. de los Reyes. a. de
ff. del mes de henero de mill. y quinientos. y sesenta. y
quatro a[ño]s. Test[igo]s. q[ue] fueron presentes a lo q[ue] dho es
de nosotros y a ruego nauarro. y por no saber q[ue] no firmo
Juan de Aguirre q[ue] yo el dho scr[iuan]o de[l] Juez que aqui firmo
en fe de lo qual
de mi

Sepan quantos. esta carta
vieren como yo. Juan fernandez
estante en esta ciudad. de los Reyes
otorgo y conozco por esta
carta que otorgo y torno por mi poder cumplido
bastante segun que yo tengo
de. Antonio de Valdivieso. que aqui presente. está
y su firma en pie. otorgada. ante el presente escribano
y testigos. de suso escritos. que es en esta
manera. Sepan quantos esta carta de poder
vieren como yo. Juan fernandez. vecino
encomendero. de esta ciudad de los Reyes
del Piru.

Yuc̃da haz̃er. y haga todas y quales quier escrituras
y postizas de v. y cm endamiẽtos que ten̄ga con
y con las suc̃esiones. vinculos y fideicomisos. Su
missiones y Renunciaciones de leyes. y obligue
my persona y bienes. y obligarme a la cuplimiẽto y
sancamiento. de las dichas cassas que asi. vendiere et
ecto todo/o qualquiera cossa y parte dello. las quales. se
hagan dicho. y otorgando. y odes de apoderados ante entonces
y de entonces para agora las sy e por ge hae y otor
gadas y quiere. y valgan como si. y mismo las hi
ciese. y otorgase. y aquello presente fuese. y para
q. si sobre ello. o cerca de la cobrança y si de la dicha v.
de las dichas cassas. como de los alquileres. de ella
fuere y cesserio entrar. en contienda y juy
pueda parescer ante y delante todas y qualesquier
quier juezes. y justicias. de su mag tan̄s eclesias
ticas como seglares. ansi de la dicha villa. como de otras
qles quier partes. q sean. y ante ellos y qualquier
de ellos y cada uno. pida. y demande. y haga quales. q
quier autos. y procedimientos. Requerimy s. citaciones
y protestaciones. y plasamientos. y prouisiones.
prisiones. ventas. de bienes. y rremates de ellos. y
hacer y hagan todos. y quales quier otros. y cualesquier
q para la cobrança de lo suso dicho. fuere y cesserio
desc hacer. hasta que sea enteram̃te pagado. de los dichos
dicho y cinco. y que asi cesado. y de todo lo
rresultare y cobrare y pueda dar. y de sus cartas
de pago. y de finiquito las quales. y cada una
de ellas. vsen. y sean firmes y bastantes y de
le dera como si. yo mismo las hiese y otorgase e
a lo otorgamiento. de ellas. y cesserie fuere

Por. que quam rrumpido por ohcitenpo. Por alo. con
enestacsqriptura tal. y esmismo. sclodo yeotorgo
Alohopecho. arualla consus. ynçidençias. ydepençes
y conlibre. yponeral Administraçion. y lo Reciuo
segun. Vrmadecrecho. y Paraauer. por. firme este
poder. y loque por. virtud. delesclizicre yotorgare
Blipo. mupersona. y Bienes Muebles. y Rayzesauidos
y porauer. y do y podercumplido Avdae y quales or
Justiçias. y Juezes. desumas. Antequien estaratayça
zesçacre. Alruyo fuero. y jurisdiçion. mesometo ronmy persona
y Bienes. y Renunçio. my proprio fu. y Jurisdiçion do
miçilio. y Vezindad. y lacey si ronuiencrit. de jure
omnu Vnzuditum. yazaqui. Pozto dozerencio. y Ri
por derecho. meconstringan. Ala premien Alaguar
da. y cumplimiento. delo que de suso. desteyodr
selizicre. y Vtuare. bien Ansi catan aumy. de
como si loquehoco fuesc cossa. Juzgada. y sentençiada
por Juez con sentente. y lasentençia. Dormi ffuesc pedi
da. y consentida y no apelada. y pasada en cosa Juzgada
so brequerrenunçio. clapelaçion y suplicaçion. y todas
y quales. quier leyes fueros. y derechos. pratycas y horden
mientos. preuilegios. mercedes. ffranquezas. y libertades
escripçiones preeminencias. y inmunidades. y todas las de
mas Leyes. y execuçiones. que por mi por padipasoa Legu
Idem probar. y Ayudar. y aprouechar por parte
Vemir contra estas cosas. en la parte contra Juicio fesc
o por cosa lo que por virtud. dellas selizicre y otorgare
Renuncion. la leyen estas razon en Juy. nu fuc zade
y especial. mte Renunçio la ley e rrecopilaçion del Juramento
Juzgado por el Renunçiaçion de leyes ffuero nouisima
por ma. y primo Recopilaçion. de los usos hordenamientos
menor de Dempo. de nuestros. años. Juro por dios y cruz
como y por las palabras de los Santos Dampelon

Por la señal de la cruz de mi buen señor Jesu Christo de
mero de tener y guardar en todo y por todo segun y como esta
escriptura y por cada una y por todas las cosas en ella
contenidas y cada una dellas segun y como en ellas y cada una
dellas se contiene sin fraude ni engaño ni cautela alguna
contra la dicha escriptura ni contra cosa ni parte alguna
della por mi ni por otro ni por otra persona alguna en mi
nombre. Ni me aprovecharé ni aprovecharán de ningun
remedio ni restitucion ni de ningun privilegio ni merced
que de su Magestad o de otro señor cualquier que sea
sea ganado o ganare en cualquier manera que sea o
pueda ser en todo o en parte de lo en esta escriptura
contenido. Y de la fuerza y firmeza de todo ello
renuncio todas las leyes fueros y derechos de mi favor
y defensa. Y en especial renuncio la ley y regla del
derecho en que dice que general renunciacion de ley
fecha non vale. En testimonio de lo qual otorgo esta carta
de juramento ante el escribano de su Magestad y
testigos de yuso escriptos que es fecha en los reynos
de Aragon en la ciudad de Caragoça a honze dias
del mes de Março. Año del nacimiento de nuestro
salvador Jesu Christo de mill y quinientos y sesenta
y tres años. Testigos que fueron presentes a todo lo
que dicho es. Juan de Lastrossa y Juan de la Higuera
vecinos de la ciudad de Caragoça y Diego Cavarro
de la villa de Alagon y otros muchos. Y yo Christoval
Sanchez escribano de su Magestad y su notario
publico a todo lo que dicho es en uno con los
dichos testigos presente fui y lo escrivi y fize
aqui mi signo en testimonio de verdad.

Christoval Sanchez escribano de su Magestad y su notario publico

En la ciudad de Cuenca a veinte y cinco días del mes de diziembre de mill e quinientos e setenta y quatro años en presencia de mi el escribano y testigos yuso escriptos parescio presente don Alonso Carrillo de Albornoz vezino desta ciudad e dixo que por quanto el dicho don Alonso tiene fecha relacion a su magestad del rey don Felipe nuestro señor en el su real consejo de las Indias de ciertas cosas tocantes al bien destos reynos e a la buena gobernacion dellos e a la conservacion de los naturales dellos e a la buena paz e quietud en que estan e a la buena cobranza de su real hazienda e a la buena administracion de la justicia e a la buena execucion della e a la buena defensa destos reynos e a la buena cobranza de la alcabala e tercias reales e otras rentas reales destos reynos e a la buena cobranza de los tributos de los naturales dellos e a la buena orden que se debe tener en la cobranza de los dichos tributos e a la buena orden que se debe tener en la cobranza de los dichos tributos e a la buena orden que se debe tener en la cobranza de los dichos tribut

[illegible] dicho Antoñe otro dicho dotro sub personas
y bienes muebles y raizes avidos y por aver
y dieron poder cumplido a todas y qualesq
[illegible] juezes y justicias de su
mag de qualesq fuero y jurisdicion ansi en lo civil
fuero y jurisdicion dellas qualesq y de cada una dellas
de la una parte con las dichas personas y bienes
dellos para que por todo remedio y rigor de derecho
via y execucion les sean tasadas y
la paga guarda y cumplimiento desta escritura
como si fuese sentencia definitiva dada contra ellos
por juez competente y la sentencia fuese por ellos
consentida y no apelada y pasada en cosa juz
gada y renunciaron todas y qualesq leyes
fueros y derechos por ellas y hordenanças
reales premilegios y mas franquezas y li
bertades y censiones de que ellas y
cada una dellas se puedan aprovechar
y la ley y regla del derecho en que
diga que general renunciacion de ley no vala
y la dicha doña maria de [illegible] por se
muger renunciando las leyes de los dos
justinianos y el senatus consulto veliano
y nueva constitucion y la ley de toro y
todo en favor y ayuda de la muger
y la dicha renunciacion no valan y estando
y siendo presente a lo que dicho es
fue rogado y requerido
[illegible]
[illegible]
[illegible]

fgo

En la gl̃ad de los reyes en Ayuntam.to dos dias
del mes de Enero de mill.s quin.tos y sesenta
y quatro años estando en dicha gl̃ad por
gouernad.or el Ill.mo Señor don Luis de
Vnga y dha gl̃ad pareció presente el
Señor Capitan de
Salazar corregidor. E en esta dha ciudad e dixo q
Don Martin Atienzia en nombre de India Elsa
de Doña Alonso Nigo cacique desta Isla
de Leyte por fallecimiento de dho Don Alonso
fue encomendado
en el dho Capitan de Salazar vn cacique
Vrin Lepar que agora es del dho Don Alonso. Se
ñalo como hijo y Subcesor del dho Don Alonso. Se
ñalado asiento sobre el pueblo de Iguala
por que la dha Doña Catalina pretendia perte
nece que le fuesse señalado mandado el dho don Luis de
Vnga y sobre el tributo y sus naturales
Fernando por el Señor Capitan de Salazar de Villa Santa
Cruz y por la Justicia de la dha ciudad y regimiento
de la dha ciudad de Arevalo de San Francisco
del qual dho pueblo de Iguala y los demas y sus na
turales y ganados es encomendero la dha Doña Catalina
la qual sentencia sea dado para esta Audiencia
la qual en ella se confirmo la dha causa y fue revocada
la dha sentencia que el dho Capitan de Salazar de Villa Santa
dio. Enquanto al dho pueblo de Iguala que y se
mando que quedase en poder de su tributo y
repartimiento de tributos con que el dho
Vnlugsala que del dho repartimiento diese la dha
Doña Catalina mill y dozientos y quarenta
que el dho Don Alonso su padre dio y pago de su
tributo en cada vn año de la dha ciudad de Arevalo por concierto
y asiento que tenian hecho con los naturales
sobre el dho pueblo de Iguala que y sus haziendas
casas que tenian y pagaron al dho Don Antonio
de tributos con que se aumentaron mill y quinientos
que se le acrecentaron que es dio y pago y el dho
Don Antonio de tributo en cada vn año porque la

Voluntad del Sr. tr Desalazar y dyasely de dar los Sros
myll Equés d s. Alos Sros ~~caçique~~ dvna catalina Sra y
comunydad del dho repartimo porcee hazer bien y quitarles
de los dhos arleytos Vasilo aescrito A fray franco demo
zaleb Va antonyo Diez Ghe trenen su poder glas
Glas de Gmto y decree y trene Gtendido que ya
los abran dado Gpagado Mas Amayor Abunda
men y Enmienda ~~e~~ nel or todo lo suso dho El
dicho Dca tr Desa Clazar dixo que se obligaua z
Llugo por su persona t bienes muebles trayz hz
vidos t por auer. de dar Gpagar y que dara
pagara los dhos vmm ll Equés pesos en estamaner
los mill y quozientos ps Vlad ha dona catalina y dha
los trezientos ps Alos vs y comunydad de dhoz
partimtos de abalo que son por todos los dhos vmm ll
Equés pesos Sins los Vieren de dar Gpagado
los dara t pagara de Gy dha dla ssi dha carta
en dho mes cun dhos primeros siguientos
y dueños y pagados Glas dha ciudad de quito e
Llano en ~~dho~~ no. Hazziendo como dicho es que hazia de
deuda Agena Suya propia y de su propio y agra
dable Obligado no Glargante que el no aya nenguna
cesacio por esta deuda cosa Alguna por quanto los quere
dar t pagar por les hazer bien y buena obra dellos
dhos caçiques Gy dicho es hazer particymyento
Gmque sea neg sario. Hazer Gcargacion de
bienes. ~~con traslado~~ m dha de ligencia Alguna contra
los suso dhos mj qual Gmez dellos Gparagello
Llugo su persona t bienes muebles Gvr
y hallados Vendidos Gparescer Gparescera ante
sen Ge carta Gdada Gtradicion della. Dio poder
cun dlido Modo Gequalep, que les fue
Gjuridiacion Gde sumas de qualquier fuero
dellos Gnacio y de casa vna dellos. Se sometio
con las dhas su persona Gbienes renunciando
todo su propio fuero Gjurisdicion
Gdomicilio Gvezindad y la Gletor
cenorit de jurisdicion mj vn Gjuez
para que les vaya Gmelor todos los derechos

Zagorei al dorenyo & Dia & Xcaltia le
con Delan & Lyzemen Nla Dzaga
Guarda & aun Dsum Daescritura Lzer
nri Ya Tan aun Dsida mente como como
& Todo lo Duso Dsu Hoffuese Serv &
de fim Atua Dada con tal & pozel
con Sen Ada no Dsda & Pasada en
cosa Juzgada & renunyo. Todo &
Nalee Mer Dplicaones & Su
plicaones Agrauy & nulidad &
das & Nalee Merle Yeo Fuerzos
derenyos par Atoas Vzdnamyz Leb
rle xios & merc dlb Franquezab li
Ber dade lcynaones Dserlogatuas & ynnu
mdade Yato das Labemab. Nesean
Su fabor Nele non valan & ne Lr
zazon & Ruym fuera del Yeo
de Lgal: men Torrenunyo lade
& Zreglo Dderenyo & que Dozg
nge Lrrenunyazion dele Yeo Sr
non Dalea & Todimonyo Dels Gl Stz
Sola Sone Dnse myGlesp Hmo Dnel
Segudria mee & Dno Dnlgos Sconel
Lb. & yo Se ejo Hmo como Dersona Dn
Lblica Nan Sto Dlugar de derenyo
Nceptoy Yree a Lb & mg estaescritura
& nombre Yen Lbz dela Dñana
Y delos dgos Yb. Dara Luer Yzrea
& quin & cobrar los dgos / Db deow dela
Dersona & Benes del dgo cast
W Desalarzaz Nlos Stazns Y de

En veynte y dos dias. del mes de enero de mill e vjc y sesenta y quatro años. En presencia de my Juan de Vengal. escriuano. Del numero de la audiencia. Parescio presente. Diego gonçalez. de Borras. Que dixo. El Rey nuestro señor natural. Que vibe. En francisca caruajal India. natural. de Oaxaca. nombrada por de Borras. Que al presente. sera de edad. de catorze meses. y porque vno menor. de dichos años. y no sepa ni entienda su hazienda. y Justa. Es francisca. de Borras su madre. Jorenda. dixo que nombraba y nombro. por tutor. y curador. de la dicha francisca de Borras su hija. a antonio de Vlloa. mercader. residente. en esta dicha. ciudad. al qual. dixo. que le daua y dio. todo el cuydado. que se requiere y conuiene. y general de mostracion. para que. pueda como tal curador. de la. dicha su hija. parescer en juyzio. y fuera de el. y pedir y demandar. y defender. y responder. y hazer todos los autos. y diligencias. que convengan. y sean necesarios. hasta. que. la. dicha. menor. sea de hedad. para poder por si. parescer en juyzio. y fuera de el. y hasta entonces. el dicho. su curador. en su nombre. pueda hazer. todos los autos. y diligencias. judiciales. y extrajudiciales. que convengan. y sean necesarios. para. el bien. y conseruacion. de la hazienda. de la dicha menor. y para. que. en todo. tiempo. que. la. dicha menor. sea de hedad. pueda. pedir. y demandar. y cobrar. y recibir. de. qualesquier. personas. y bienes. que. se le deuan. y pertenescan. por. qualesquier. causas. y razones. que. sean. y para. que. pueda. hazer. y otorgar. qualesquier. escripturas. de. pago. y fin. y quitamiento. que. convengan. y sean necesarios. y para. que. pueda. parescer. en. juyzio. y fuera. de. el. ante. qualesquier. juezes. y justicias. de. su magestad. de. qualesquier. partes. y lugares. que. sean. y. ante. qualesquier. personas. particulares. y. para. que. pueda. hazer. y. otorgar. todos. los. autos. y. diligencias. que. convengan. y. sean. necesarios. para. el. bien. y. conseruacion. de. la. hazienda. de. la. dicha. menor. que. el. dicho. su. padre. y. madre. le. pueden. y. deuen. hazer. y. otorgar. que. aunque. aqui. no. se. haga. mencion. especial. de. todo. ello. que. el. dicho. su. curador. lo. pueda. hazer. y. otorgar. segun. y. como. y. de. la. manera. que. el. dicho. su. padre. y. madre. lo. pueden. y. deuen. hazer. y. otorgar. que. para. todo. ello. y. lo. a. ello. anexo. y. dependiente. le. dio. y. otorgo. todo. el. poder. cumplido. que. de. derecho. se. requiere. y. en. tal. caso. conuiene. que. segun. dicho. es. sea. general. de. todas. las. causas. y. negocios. que. la. dicha. menor. tenga. y. le. pertenescan. y. pueda. tener. y. pertenescer. en. qualquier. manera. con. libre. y. general. administracion. para. que. en. todo. lo. que. dicho. es. y. en. cada. cosa. y. parte. de. ello. pueda. hazer. y. otorgar. todos. los. autos. y. diligencias. que. convengan. y. sean. necesarios. como. la. dicha. menor. por. si. misma. lo. pueda. hazer. y. otorgar. siendo. de. hedad. y. sabiendo. lo. que. se. hace. y. otorga. que. para. todo. ello. y. lo. a. ello. anexo. y. dependiente. le. sostituyo. todo. su. poder. cumplido. con. libre. y. general. administracion. y

En la ciudad. de Jeres de la frontera. en veynte y dos dias del mes de Enero de mill y quinientos y sesenta y quatro años. ante el muy magco señor Diego de Ribera. corregidor en esta dicha ciudad y su tierra y juridicion por su magd. y ante mi escriuano publico. parescio presente. Don Garcia de vega. y manrrique de vega. hijo legitimo de Don manuel. de vega hijo legitimo de Don manuel. de vega y de Doña Juana manrrique de lara su legitima muger difuntos padres y dixo que al tiempo que el dicho Don manuel de vega su padre murio hizo su testamento y postrimera voluntad en el qual dejo por sus albaceas y testamentarios a Don antonio de vaca de castro y al dicho Don garcia de vega su hijo y por tutor y curador de sus bienes y persona segun mas largamente en el dicho testamento se contiene. y agora el dicho Don garcia de vega es menor de hedad de veynte y cinco años. y conviene a su derecho y justicia que se le nombre persona que sea su curador y tutor para que parezca en juicio y fuera del en todos los pleytos y causas que se le ofrescieren. y para que tenga cuydado de arrendar y cobrar sus rentas y hacienda. y de hacer todas las otras cosas que buenos curadores deven y son obligados de hacer. y para que sea parte legitima en todos los pleytos y causas que se ofrescieren. y para que parezca en juicio ante vuestra merced y ante otras qualesquier justicias de su magd. y ante otras qualesquier personas. y pida y demande y reciba todos y qualesquier bienes. que se le deban y pertenescan. y para que haga y otorgue en razon de lo susodicho todos los autos y escripturas que convengan y sean necesarios. segun y como el dicho Don manuel de vega padre del dicho Don garcia de vega lo podia hacer y podria siendo presente. y para ello. y para cada cosa y parte de ello. le pide y requiere a vuestra merced. le mande dar y de por su curador y tutor al dicho Don garcia de vega. y mande que se le entreguen todos los bienes que pertenescan al dicho Don garcia de vega. y que

En Seuilla. Veynte. y seis. dias. del mes
de Enero. de mil. y qs. y sesenta. y quatro. años an
te el. Sr. Sancho. Corregidor. y en presencia de my
el Sr. escriuano. y testigos. parescio presente. el Sr. mar
tin. Ruiz mangena. y dixo. q por. seruy de dios
nro Sr. y por hazer bien. al. Sr. don garcia marru
que. de lauega. aceptaua y acepto. el Sr. cargo de cura
dor de su persona. y bienes. y

Y. Al Sr. corregidor. mando. q. haga. El juramento
y obligacion y fiança y solenidad. que en tal caso
se requiere y esta presto. de prouer
justicia. testigos. ellic.do estrada y Sr. de Rrando la
ca.

Y. Luego. Sancho. Sr. corregidor. tomo. Rrecibio
juramento por dios y por vna. señal de cruz. y por las. palabras
los. Santos. Euangelios. en forma de derecho. en
Ruiz de mangena. Socargo de que
en Ruiz de mangena. metido de bien
y fielmente. del. Socargo. y oficio. de curador de la persona
y bienes. del Sr. don garcia. marru que. de lauega. y que. pa
dira. quenta. de todos. sus bienes. y hazienda y seguira
sus pleitos y causas. y no los. desamparara y defendera. y don
de su consejo. no bastare. lo tomara de letrados. y perso
nas sabias. y de todo lo que. gastare. y cobrare pondra. el Sr.
menor tendra buen libro y quenta y Razon de ello y
lo dara. a la persona. que por el Sr. menor. se. pidie
re. Real y verdadera y pagara el alcance. y en to
do sea. lo q bueno. fiel. y diligente curador de la
es. obligado. a hazer. para lo qual. por su bien Vti
lidad. y prouecho. y que sian sigo. y bien. de dios. nuestro
Sr. le ayude. y sino. se le demande y le con
dene. en la pena. y en la forma. y conclusion: del Sr. juram
dixo. si juro. y amen. y prometio. de asi hazer si
endo. testigos. los. de

de la

Luego. dio. por su fiador. para que haga e cumpla todo lo que tiene jurado y prometido a lic.ncia do Juan de Leon que estaua presente y en si el dicho martin Ruiz de marchena como su fiador y prenc.pal pagador y. y ambos a dos de mancomun. y a boz de uno y cada uno de nos por si e por el todo renunciando como renunciaron las leyes de duobj Rex de ue rendi y de lauthentica Presente de fi de iu soribus. y todas las demas leyes con tenidas y hablan en cinco son de los que se obligan de mancomun. segun y como en ella se contiene. otorgaron y de xeron que se obligauan. y obligaron. gie dho martin. ruiz de marchena hara guardara y cumplira todo lo que tiene jurado. y prometido. y que dara. buena cuenta con pago de todas los bienes. y hazienda que entraren en su poder. y mirara por el bien prouecho. y vtilidad. de ly que si algun daño perdida o menoscabo. biniere por sus descuydos. y negligencia. de los dichos martin ruiz de marchena lo pagaran por sus propios bienes. que para ello dexaron obligados. y especialmente vn mueble y raiz. vsido. e por auer. de cada vno de los dichos comunidad. y de cada vno por si e por el todo in solidum. a qualesquier juezes y justicias. de su magestad para que los compelan a ello como si fuese sentencia. definitiua de juez competente contra ellos dada. y por ellos consentida y no apelada. y que hubiese cosa juzgada. en cuyo fauor renunciaron. quales. quier leyes. fueros y derechos. que en su fauor sean. y especialmente la ley y regla del derecho en que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala. en testimonio de lo qual lo otorgaron assi ante mi el escriuano publico y testigos de suso escriptos. que fue hecha y otorgada en la dicha ciudad de Seuilla en las casas de morada del dicho Juan de Leon. en la collacion de Sancta Maria la blanca. a veynte y quatro dias del mes de Enero de mill y quinientos y treynta y quatro años. testigos que fueron presentes a lo que dicho es. Juan de Leon. y Juan de Leon. y Juan de Leon. vezinos de Seuilla. y por el dicho martin ruiz de marchena a su ruego y en su nombre Juan de Leon. y por testigo Juan de Leon. escriuano publico de Seuilla. y en fe

[illegible] de Alcaraz. moza de orden
esta ciudad. de cobrelle
[illegible] Arzobispo
[illegible] Arzobispo
[illegible] de Vbeda
[illegible] Vbeda
diez [illegible] mercader [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
con diez [illegible] saber o [illegible]
[illegible] [illegible]
derecho [illegible] [illegible]
mazeolos [illegible] [illegible]
[illegible] mercader [illegible]

Primeramente Vbiano
[illegible] [illegible]
segovia [illegible]
baras [illegible]
[illegible] baras monta [illegible]
[illegible] monta [illegible] c xc [illegible]
oriente
[illegible] veinte [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

+ Quinzebarre de az.e
en vzaria dápno dresso
equatro tomines barra
no vna Cruzeta y vedõ
ymõ. Cruz.a corrte
+ Se ys Zubones. a nesrgue
ta de Cru ouriez dresso.
montanegelen.ta dresso
Cruzeta corriente
+ Haenbarre leerman de
Jrbaqiatw tomines
Seys Sraue mqntan
Cinquenta dápno dresso
Cruzeta corriente
+ Ynbeizeme de cam
sab deerman Stres dedos
cada vn montarisetem
ta y vedõs Cruzeta corrte
+ Haeybarre Jraz aere bemias
dquatro dresso Cquatro
Tomines Caer Jrdzaer
montan vn Veintaỹ
Cruzeta corriente
Yorinmerri Ghe tobolvgns
vẽ) Cumq monta. neue. Cvb.
Cvdãjerstre dresso. Deer
Cruzeta corriente vmoggr

1 z 8 z

1 v 8 z

lee y esmiẽda

lee y esmiẽda 2°

8 z 2°

y juezes. de qualesquier. fuero y jurisdicion
que sean. a cuyo fuero y jurisdicion. me someto.
y especialmente me someto al fuero y
jurisdicion desta cibdad. de cuyo juez, y re
nunciando. como en este caso. y renuncio my
propio fuero y jurisdicion. y domicilio y vezin
dad. y la ley. si conbenerit. jurisdicione. omnium
judicum. y para que. por todo rrigor
de derecho. y viage cumplido. por este
mesmo. auto de deretos. [sic] me condene a
premien. aguardar. y cumplir y pagar
esta. y la escritura y lo en ella contenido
como si fuese. y sentencia definitiva. contra
my dada y por my consentida. y pasada
en cosa juzgada sobre lo que. yo renun
cio todas. y cada y cualesquier leyes fueros. y dere
chos. y ordenanças en vos. yo cada. que. en my fa
vor. y contra lo suso dicho. vos. ser pueda y co mun
tra. y esta. carta y en medio. de cualquier
y de cada cosa de las cosas que. y de cada parte
de ellas. fuere. abogado. del. presente. escribano. y no enbargante
que la sentencia. renuncio. y la ley. de my favor
y ayuda. especialmente. renuncio la ley y re
gla del derecho. en que. dize que general renun
ciacion. de ley fecha. de leyes. no vala. Testi
monio. dello. que. otorgue la
presente carta. segun. y como pasó
[illegible]
dize. diez y ocho renglones. dize veinte — vale
dado. dos. [illegible] y costas. —

[illegible]

[illegible] nehemos de dezir Amen. Sepan
quantos esta carta vieren como
yo Juseppe Ximo rodriguez
fijo legitimo de Joseph rodriguez
y de Ysabel Garidas su legitima muger
vezinos desta ciudad de Cordoua
estando enfermo de dolencia
que Dios nuestro Señor me ha dado
y temiendo la muerte que cierta
es a todos los viuientes y no sabemos
quando nos ha de venir. Y queriendo
mi anima encaminar por el camino
de salvacion. Creyendo como firmemente
creo en la Santa Fee catholica
que tiene y predica la Santa madre
Iglesia de Roma. Y temiendo
el rigor de la justicia de Dios
por mis culpas y pecados. Y
deseando ser librado de ellos
por la pasion y muerte de mi
señor Jesu Christo. Que
padecio por mi. Y confiando
en su misericordia y en la
intercesion de la gloriosa
siempre Virgen Maria su madre
nuestra señora. Que sea
seruidor de rogar a su hijo
precioso mi Señor que
quiera perdonar todos mis
pecados. Por que quando
Dios nuestro Señor fuere
seruido de llamarme
desta miseria. Donde
tan dificultosamente
se salua el hombre
y viendo que no
se cosa mas cierta
que la muerte
ni mas incierta
que la hora
de ella. Otorgo
y conozco que
hago y ordeno
este mi testamento
y ultima voluntad
en la forma y
manera siguiente.
Primeramente
encomiendo mi anima a Dios
que la crio y redimio
con su preciosa sangre
y a la Virgen Santa Maria
su madre nuestra señora
que sea intercesora
por mi para que
Dios nuestro Señor
perdone mis culpas
y pecados. Y
quando mi anima
se partiere de
mi cuerpo
quiero y es mi
voluntad que
si fuere hora
conueniente
mi cuerpo sea
sepultado en
la Yglesia
de mi parroquia
donde soy
feligres
Yten mando
que el dia
de mi entierro
sea llamado
el Cura
y Sacristan
de la dicha
Yglesia
para que
digan misa
de cuerpo
presente
Yten mando
que el dia
de mi entierro
sea llamado
el Cura
y Sacristan
de la dicha
Yglesia
para que
digan misa
de cuerpo
presente
Yten mando
que el dia
de mi entierro
sea llamado
el Cura
y Sacristan
de la dicha
Yglesia
para que
digan misa
de cuerpo
presente
Yten mando
que el dia
de mi entierro
sea llamado
el Cura
y Sacristan
de la dicha
Yglesia
para que
digan misa
de cuerpo
presente

Item declaro que Cauthora deuia
mes de Iaso toada a dema passero de
dezembro dagui a trinta dias &
Cauthora deue trinta dias
de entretanto que se faz
executado / declarase
Item declaro que tenho uma
escraua de nome Ines
Congalues gorda. natural de
Ilha de Sam Miguel / filha
Item declaro que tenho em deposito
Item declaro que tenho em deposito
Item declaro que tenho em deposito
Item declaro que tenho em deposito

Iten para em dia de Sam Sebastiam
mes de Janeiro dous mil
e quatrocentos e noventa e
hum annos perante mim
Alvaro Fernandes tabaliam
e das testemunhas adiante
escriptas Gonçalo Vaasquez
de Sousa morador em Lisboa
na freguesia de Santa Cruz
do Castello como procurador
e bastante que mostrou ser
de Dona Maria Pereira
molher que foi de Diogo
Lopez de Sousa e filha
e herdeira de Fernam
Gonçalvez Pereira
defunto segundo
per hum instrumento
de procuração feito
e assinado per mão
de Fernam Lopez
tabaliam em Lisboa
aos vinte dias
do mes de Janeiro
da era de mil
e quatrocentos
e noventa e
hum annos
que me
foi
mostrado
e
apresentado
e
logo
per
elle
foi
dito
perante
as
testemunhas
adiante
escriptas
que
elle
em
nome
da
dita
sua
constituinte
e
como
seu
procurador
e
bastante
que
he
requeria
e
requereo
a
mim
dito
tabaliam
que
lhe
desse
e
passasse
em
publica
forma
de
instrumento
ou
instrumentos
hum
ou
mais
quantos
lhe
cumprissem
e
lhe
necessarios
fossem
de
certa
escriptura
de
sentença
e
declaração
que
em
ella
he
contheuda
e
que
he
feita
e
assinada
per
mão
de
Fernam
Lopez
tabaliam
em
Lisboa
aos
vinte
dias
do
mes
de
Janeiro
da
era
de
mil
e
quatrocentos
e
noventa
e
hum
annos
e
que
he
sobre
hum
feito
que
ante
elle
e
ante
os
juizes
e
vereadores
desta
dita
cidade
e
seu
termo
e
jurdiçam
per
elles
e
per
cada
hum
delles
foi
e
he
movido
e
pendente
entre
partes
a
saber
entre
elle
dito
Gonçalo
Vaasquez
de
Sousa
como
procurador
e
bastante
que
he
da
dita
sua
constituinte
e
como
filha
e
herdeira
que
he
do
dito
Diogo
Lopez
de
Sousa
seu
padre
que
Deos
perdoe
autor
e
requerente
da
hua
parte
e
Fernam
Gonçalvez
Pereira
morador
em
Lisboa
na
freguesia
de
Santa
Cruz
do
Castello
reo
e
requerido
da
outra
parte
e
sobre
razam
de
certa
demanda
que
o
dito
Gonçalo
Vaasquez
de
Sousa
como
procurador
e
bastante
que
he
da
dita
sua
constituinte
e
como
filha
e
herdeira
que
he
do
dito
Diogo
Lopez
de
Sousa
seu
padre
que
Deos
perdoe
poz
e
moveo
contra
o
dito
Fernam
Gonçalvez
Pereira
reo
e
requerido
sobre
razam
de
certa
quantia
de
dinheiro
que
lhe
o
dito
Diogo
Lopez
de
Sousa
seu
padre
que
Deos
perdoe
mandou
dar
e
pagar
per
hum
seu
scripto
de
obrigaçam
que
lhe
o
dito
Fernam
Gonçalvez
Pereira
reo
e
requerido
fez
e
assinou
de
sua
mão
e
nome
e
sobre
signal
e
sello
de
sua
Armas
e
lhe
deu
e
entregou
per
elle
dito
Diogo
Lopez
de
Sousa
seu
padre
que
Deos
perdoe
e
per
outras
muitas
e
diversas
vezes
que
lhe
o
dito
Fernam
Gonçalvez
Pereira
reo
e
requerido
pedio
e
requereo

Sepan quan Aquesta carta vieren como yo
Joan de posa rector de Xente hesta àudaò de Ceus
de Xèr prò cun Gab de tostre y nos de pun
digo Estorgo porcestà presente carta que
Serui de dios Vrò Sr y de su vendita madre
Sorro & liberto. y pongo en tera libertat
tad y fuera de Ato doçau tuerto y subjeçion
y Seruitut dun Dre: A maria mulata fiça de fran
ca negra criolla naà de Gab y Slab de cabo ver
de. Che fuem es llauà. Vagora Coce de maria de
la morta. y la dessi mula Acce mes llaua Gab
de Hamaria: a Sorro y liberto por ma Sor de que
po Vlqua Aterio. y fran mar tin Arcu
Chez Cheestan Sorte meandaò Cpagà
do Cn nombre de los Albacegab de Bortolo
meu garda de funto pore de la de hamaria mu
lata. dozzen Aos y trenta de si Enplata
corruent te. los quaes Cerre cèui do E teng
Cmi poder dequest y Cme Sorgo de leu.
per. entan Acntregen entregats
perlimtro. y per Cde desregen Acnoure de Gaen
tregat y drets deus Heretats Cnebam de ca ynmeratm
de cain Gab ley es de ca de mebaxe gat del mal Engrino
de la de Sanoun by sta per tadayrreb o bida amu Enells
Cencia de una de ells se an tener deb de Sor dun
Cnesta carta de fat y Estorgo d. Ena de lant te
dazas Endret de Cmas meazart) qui tu desist
de la tenencia E dussion de Cre de as y Senora.
Cus E y tengo) al de Gamada mulata y tu de ells
Cedo Cenuman y trebaso Ene de Gmaria mu
lata si alcuna ossa mas bale deus dos duzis
treynta. de ca de Gabaxi. Cremsime
Cmada y Gagado Cus dos. X pesat quin tero
E fraü myu Enrich. de cada de mada o mar
Valor Cdaga de la esp na dun Gmarch perfeta.
Cuit Cebucable. Cnel dereg o Cama Entre bus y
Gartes de Cresen tes y este Cdret de dus

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego
Gonçalez de porras. fijo legitimo de garcia de porras
e de catalina gomez mis padre e madre ~~e madre~~
defuntos que Dios aya gloria estante de presente en esta ciudad de los reyes por vna a
fos reynos de este piru como fiador e principal deudor de los
dichos mis padres digo e otorgo por esta presente carta
que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre
cumplido e bastante libre e llenero segun que mejor
y mas cumplidamente de derecho puedo e debo segun
dicho es en tal caso de requiere a vos antonio
de ribera natural de la ciudad de la ~~ciudad~~ magestad
valle de xauxa que estays presente como fiador
fuesedes presentado cada vno e qualquier de vos
por si e vnsolidum especialmente para que por
mi e en mi nombre e vsando de mi derecho podays
cobrar e cobreis de qualesquier personas e de
qualesquier bienes e de qualquier vecindad
valga todos e qualesquier marauedis e pesos de
oro e de plata. joyas e preseas muebles e semo
vientes e qualesquier otros bienes que a mi
dicho padre le sean debidos en qualquier manera
e por qualesquier causas e razones que sea
e para que podays parecer e parezcays ante
qualesquier justicias de su magestad e ante
sus oficiales e ante los alcaldes ordinarios
de la dicha ciudad de los reyes e ante los
alcaldes de la dicha villa de valle de xauxa
e ante otras qualesquier justicias eclesiasticas
e seglares de qualquier estado e condicion
preheminencia que sean e ante cada vno
dellos e ante sus lugartenientes e ante
quien con derecho debays e podays parecer
en nombre de mi dicho padre e en su lugar
e como el mismo mismo por su propia persona
presente sea e parezca e presentar e hacer
presentar ante los dichos

En la ciudad del cuzco. a treynta dias del mes de agosto de mill y qui y ix. y cinquenta. y un años antel. muy. magnifico. señor gu de sa las. alcalde ordinario. en esta ciudad y su juridicion. por su magestad y por don Remy Gregorio. de bivanco. escriuano de su magestad. publico. del numero desta y testigos. y paresçio presente. sebastian de caçalla. y dixo. esta ciudad y digo que. ha. de dos años ques cerui. y. difunto. que. aya gloria. fallesçido desta presente vida. ayer estando. fuera desta ciudad. e dezo. ordenado. su testamen to. nuncupatiuo. por. ante. fº de ribero escriuano. de su. magestad. y en la forma y manera. testamen to. y rayn formado. de su letra y mano. y firmado. de siete firmas. de testigos. y signado. y firma do. del. fº de ribero. lo traxo. y presen to. ante este. señor. alcalde. que suso nor. de la cabeça. y suscreçion y otorga mi del. y. testamento. dize. en esta guisa

Y estando. en ce. a quien. de este cuerpo acer termyno. y juridiçion. de la gm. ciudad del cuzco. a treynta. dias. del mes. de junio año del. señor. de mill y. y. y cinquenta y nueue. años. en presençia de mi dicho escriuano. y testigos. de yuso escritos. el dicho sebastian de caçalla. estando en su sano juizio y entendimiento. natural. presente ante mi dicho escriuano. y un papel de escritura. cerrada. y sellada y sida. con un sello blanco. al parecer en la qual. dixo. que esta era su testamento. y ultima y postrimera voluntad. y en ella. y por el. y declaro. y firmado. de su nombre y de mi dicho escriuano y uso. escriuo y

que dorta[l] sus testamen[to]. & dos[tri]mer
voluntad. quiere que valga. & en guisio[n]
fuerade[re]. & quiere ne[n] su voluntad
los. albaçeas & herederos. en el conten[i]do
lo sean dara siem[pre] ras[gamas]. & anula &
& el boca. otro. qual[quier] testamen[to] que
aya fecho & ordenado. o dor dalcabra
& quiere que no valga. ni haga. ga[n]se sal
voque que quiere que valga dor sus[tes]
tamen[to] & codiçilo. & dore escritura pub[li]
ca. o como mejor. aya lugar. de derecho
[an]tes & mo[n]mo. de[re]. qual. otorgo la pre
sente. ante. el. escriuano. & testigos y[n]suso
cri[p]tos. que. fue. fecha. ut supra. testigos
fueron. presentes. & lo. que. & yes llamados.
& rogados. sancho. de zerezas. & Juan de alcobaça
& diego. de alcobaça. su hijo. & gu[tie]rre de
los. Rios. & alfo[n]so perez. & Juan. vallejo
mo & Juan. de ruesta. estantes. & nel. Sa
Sien[cia]. vec. & rezante. & el qual[es]
el. escriuano. yuso. escrito. dor fee. que co
noz co. lo firmo. de su. nombre. & dixo. que
quiere. y[es]. suboluntad. que. este. testamen[to]
nosca. & vierto. & astatano. que sea guardado
de esta. presente. vida. & que. de[s]pues
sea[n]bra. con la. solem[pni]dades. de derecho. gar
cia de dorras. Juan. alcobaça. sancho. de
& rodas. diego de alcobaça. su hijo de[s]
Rios. & alfo[n]so perez. & xp[ist]o vallejo. & Juan
rriero. & nfee. de[s]. que ynstrumento
go. escriuano. de su. magestad. fize. a quien
signo. & tal. & testimonio. de. verdad. en de
fendo. escriuano de su magestad
Portando. que dexaua y dixo al &
señor. alcalde. que para. que reciba a se[r]a
do. que. se contenga en el testamen[to] de
& garcia. de dorras y se entregada cum plid
mande. librir. leer y publicar. el. testa
mento. y dar. treslado o treslados del. dicho

herederos. del dho. y de sus bienes. y de
otras personas. a quien pertenesçieren y
que. en sus. nombres. y en sus. herederos. y en cada uno de
ellos. el dho. señor. alcalde. y interpuso en su
nombre. y pidió. y pidió. y pidió

tigos. que. D. ecy estan. firmados. E. el
testamento. y vieron. las firmas. que di
zen sus. nombres. E que en el. E. testamen
to. estan. puestas. E que ve conoçe la firma
don be dize. Juan de alcobaça. que es su
ya. E que a escrivio. E firmo. E que el
dio. signar. E firmar. de. E. por ende ynterro
gados. si. es. estas. la verdad. so
cargo. del. juramento. que. ynes. fue
que sabe que. el. E. garça. de. Dorras
clerigo. es muerto. Dor que. D. siesmun
do. publico. y lo. firmo. de su. nombre. Juan de
alcobaça. Dasó. Ante. my. Gregorio de vi
vero. escrivano. Dublico

E. el. E. Dr. Valbellerino. morador. en es
ta. ciudad. de cuzco. E. viendo. por
Enforma. de. D. E. oyendo. D. preguntar
sobre el. tenor. de. su. E. dixo. si en
le. mostrado. E. el. E. tal. mento. que
verdad. que. en el. dia. mes. E. ano. que en el
E. testamento. se contyene. Lo. E. dixo
el. E. garcia. de. Dorras. Antel.
yo. de vivero. escrivano. de. su. magestad. de
clarado. E. cerrado. como le fue mostrado
E. que. el. se. yo. E. dixo. E firmar
al. E. garcia. de. Dorras. E. que ellos
firmaron. Testes. yuso. que. en el. estan
firmados. que. dizen sus. nombres. E
Yo conoçe. su firma don de. dize. Dr. Valbe
llerino. y lo. vio. signar. E firmar. al. E
Yo de vivero. escrivano. ante. quien. otor
go. E que. a. todo. lo. dicho. estuvo. presente
y lo. vio. todo. y en tendio. y que. estas
la verdad. so cargo. del. E. juramento. E
que sabe que. el. E. garça. de. Dorras es.
muerto. E. fallecido. de esta. presente. vida
Dor. que lo. vio. y lo. firmo. de su nombre. Dr. Yo
Valbellerino. paso ante mi. Gregorio bivero. escrivano. Dublico.

V Diego de Cacçobaça hijo de Juan de Cacçobaça morador en esta ciudad de Cuzco testigo suso. E habiendo juramento en forma de derecho y habiendo jurado. Dixo el tenor de lo suso. E visto por el dicho testamento. Dixo que es verdad y que en el dia mes y año en el contenidos. E testamento. Son y en todo. Dixo. E firmolo de su nombre. E firma de otras. E firmo de su nombre. E firma

V Diego de Cacçobaça hijo de Juan de Cacçobaça morador en esta ciudad de Cuzco testigo suso. E habiendo juramento en forma de derecho y habiendo jurado. Dixo el tenor de lo suso. E visto por el dicho testamento. Dixo que es verdad y que en el dia mes y año en el contenidos. E testamento. Son y en todo. Dixo. E firmolo de su nombre. E firma de otras. E firmo de su nombre. E firma

V Diego de Cacçobaça hijo de Juan de Cacçobaça morador en esta ciudad de Cuzco testigo suso. E habiendo juramento en forma de derecho y habiendo jurado. Dixo el tenor de lo suso. E visto por el dicho testamento. Dixo que es verdad y que en el dia mes y año en el contenidos. E testamento. Son y en todo. Dixo. E firmolo de su nombre. E firma de otras. E firmo de su nombre. E firma

V Diego de Cacçobaça hijo de Juan de Cacçobaça morador en esta ciudad de Cuzco testigo suso. E habiendo juramento en forma de derecho y habiendo jurado. Dixo el tenor de lo suso. E visto por el dicho testamento. Dixo que es verdad y que en el dia mes y año en el contenidos. E testamento. Son y en todo. Dixo. E firmolo de su nombre. E firma de otras. E firmo de su nombre. E firma

Yntes dorma. E yntes duso. su auctoridad
E decreto. Judiçial. tanto. Quanto de
E de Derecho. Deua. Que valgan E
Sagan fee. E Seguizio E fuera. del. como E
Tramen.to. Yns critis o Virgado. E nuego
Vnca. Solemnydades. Que E de Derecho man
Da. Deuen. E deue. Valer Vso. firmo de su
nombre. ante. Testigos. Que. Vés.
fueron presentes. Portes E Juslos
Vs. Juan. Lopez. de Ybsturizaga. E Luys
de Espinosa E Juan Perez. E al. de segu
ra. E otros. estantes. en esta. çiudad. Ju
desalas. ante. my. Gregorio. de Ribero
escriuano. Publico

E Yo. Virtud. del. Dho. mandamyento
Enpresençia. del. Dho. señor. alcalde E
del Sebastian. de Çacalla. albaçea E
delos. Dichos testigos Yo el. Gregorio de
Ribero. escriuano Publico. abri. e a
escritura. de testamento. Vso. Que en ella
estaua. escrito. en tres hojas. de. Papel. en
tero. de Vna del. Rubricadas Y en fin de
ellas firmadas. del nombre. de Dho. Yrra de
Porras E del. Dho. Yrrodrigo. de Ribero. como
Porrero de Audiençia. que. fue. ante. mi. e. como se
sigue

En nombre. de Dios. Amen. Sepan. quantos. esta car
ta. de testamento. Vieren como Yo. Juan. garçia de
Porras. clerigo. presbitero. Vezino. de la Vi
lla. de las Hroças. en los Reynos. de Castilla
Yolyzitmo. de dios. Nuestro. señor. Y de
Ysabel. de Porras. su muger. Y my madre
Dos. que fueron. de la Villa. de las
Hroças. difuntos. Que dios. Aya estando
Enfermo. de cuerpo. Y sano. de Voluntad. Y en. my seso. Juyzio. Y entendimto.
tal. qual. dios. nuestro. señor fuesemido de
me dar. creyendo. bien. Y firme. mente. en

Santysima trinidad. Que Padre y Hijo
y Espiritu santo. tres Personas. cuno
solo dios Verdadero. A quien. encomyendo
mi anima. Ruego. y pido por su ynfi
nita bondad. y mis misericordia. le plega de
Recibyr. a su gloria. y mando. como de mo
Yor abogada. a la serenisima Reyna
de los angeles. madre de dios. y Señora nra
Que Ruegue. a su precioso. Hijo. me perd
Done. mys pecados y Prouea. myanima
En el. lugar. Para que fue criada. Ete
Myendome. de la muerte. como cosa cier
ta y natural: a los. omes Pago y
Rindo. que pago. y Rendo. Ete. my tes
tamento. En esta forma y manera. Siguiente

Y Yten. mando que gregorio. de santiago. dozientos y çincuenta pesos
Los ciento y çincuenta: son en ensayados. que le preste. en cincuenta
son de una fecada. negra na de castilla. que saco del almoneda. del licenciado
guerrero en sesenta pos y vendidieron. en cincuenta. en massaque. de la misma
almoneda. Una silla. de cabalo. nueba. en çincuenta pos. escudi. Dichos
ctos. dozientos. y çincuenta. pos. los ciento. y çincuenta. en ensayados. ciento
cincuentes. como. dicho. es. nome. dio. cedula. porque me traiga. en pala
bras. diziendo. agora. oslospagare. mandose cobren. del. porque ansi dios me
ayude. como melos deue. bien deuidos

Y Yten declaro. que yo. tengo. en poder. de luis de mora. dos. mill y qs
pesos. en plata. ensayada. en marcada los. quales. recibio. a tiempo
y ora, con otra cantidad. de dineros. mando que los cobren los
dos. dos. mile. y qs. pesos. y los yntereses. de ellos. conforme
a una escritura. que esta. en poder. de françisco moreno
el zuco

Y Para cumplir. y pagar. este Mi testamento y las mandas en el
contenidas. nombro. por mis albaçeas. y lopes. de açolla. a sebastian
de cacalla. su cunada. y dos mios. de la. ciudad. de cuzco. a los. quales
y cada uno. de ellos doy. y pongo. cumplido. y ynsolidum. tal que de
dos. en tal caso. requiere. para que. entren. a dar en. de mis bie
nes la parte. que de ellos. fueren menester. cumplan y paguen este mi tes
tamento. y las mandas. y obras pias. en el contenidas

Y cumplido y pagado. este mi testamento. y las mandas. en el con
tenidas. de en todo en todo. por mi ligitimo. y universal heredero. al Sr diego
de porras. mi hijo ligitimo. y si por caso. como. no es. el Sr diego
gonçalez de porras. mi hijo fuere muerto. de esto. en todo y por my
universal. heredero. y en el remanente. de todos. mis bienes. al Sr
sebastian de cacalla. para que los aya. y tenga. por sus propios. como mi universal. heredero. y si el Sr. diego. de porras
fuere bibo. que. el Sr. sebastian de cacalla. y el

Sugermano tengan en su poder todos los dichos mis bienes hasta tanto q el dicho diego de porras mi hijo venga a edad. y si mi heredero fallesciere sin hijos legitimos sacados. q el dicho. sebastian de cacaca de mejor parado de mis bienes los setecientos pesos que mando sean de mis bienes. como se contiene. en la clausula suso declarada a que quiero. y es mi voluntad. que ninguna justicia eclesiastica ni seglar se entremeta en mis bienes hazienda. y bienes muebles. y semouientes. caxa de difuntos para enterrar en la dicha. sino. que sean. dentro mi. como dicho es. y mando. que el dicho sebastian de cacaca en su poder. hasta tanto que mi hijo diego de porras. edad. y si mi hijo diego de porras. muriere. sin hijos. legitimos. que en tal caso. que sea obligado. a dar la dicha. que sea obligado. a dar que siendo biuo venga. a cobrar. y no siendo biuo. sus herederos. y debo. y doy por ninguno. y de ningun valor. y efecto todo lo. que el. testamento. o codicilio. que. haya hecho. y otorgado. que quiero. que no valga. ni haga fee. en juyzio. ni fuera del. salvo este. el que. que quiero. que valga. por mi testamento. manda. y postrimera voluntad. o por escritura publica. o como mejor. haya. de. de derecho haya lugar. lo fue fecho. en el. asiento de. cuatro. Enmendado. vale. Testados. no. vale.

Fecho. y otorgado. en la villa de. Medina del Campo. a quatro dias del mes. de Junio. de mil. y quinientos y cincuenta. y nueue años. testigos. que fueron presentes. a lo. que dicho es. Alonso de Porras. Diego Gutierrez escriuano de su magestad. y Diego de Porras. y el dicho testamento. original. y yo el dicho escriuano doy fe. que estaua firmado y signado. de sus signo y firma. que dezia. Gregorio de Gutierrez escriuano. y. como paso el. mas largamente. consta. y parece a que me refiero.

Y rreçeuidos y cobrados todos los dchos ds dcho y
que r cosa y parte dellos. los podays auer y rrecu
dir en vros y para vos la dha fran.ca corona y yndia y
hagays y fagays dellos lo q̃ quisierdes y por bien tuuierdes
porque son vros y de vra causa y rrazon segun que
y como tenemos y vro poder y abtad os hago y
hedla nueva de criar vna myna. y sisa myo y de vos
la dcha fran.ca carrua y para ayuda ala sustenta
cion y valimento della y de vos la susi dcha. vos hago
dcho todo ello. y todo lo q̃ por virtud desto
cobrardes, y rrad.es donacion q̃ sus dha
fecta y acabada y vn libro de bocablo que ellos
vsollama y entre ellos y por el presente
nos que segun dicho es y por la donacion que vos
p dcho hemos hecho y numero y quantidad
suso dcha sin myguna y sin ningun valor y
fecto salvo el numero nros y rregimiento
y legitimamente festada nos suso dcho
tantas q̃ nos dcha donacion
sus apde dada y rrad.e sin numero. tantas dona
cion y sisa y myna y ingenios vos hago y otorgo y
por legitimamente
may festadas y quiero q̃ valgan
y sean tan firmes como esta dcha donacion
y en ella contenido y por q̃ esta es my voluntad
y de lo hacer y cobrar dcho. y cobrados todos
y qualesquier de vos podays dar y otorgar
vna carta y cartas de pago y las q̃ fuere
menester. y nos otorgamos valgan
y sean tan firmes como si fuesen
dichas como si ante vos y
vuestro escriuano fuesen y
pasadas por sentencia. y rrenunciamos
dello nuestro propio fuero y
ordenamiento. y nuestra hazienda de rruy
do. y todos y qualesquier fueros y
y derechos y prerrogativas
y ordenanças y costumbres

que sobre mi demanda vuestra que antes
a Vos de Vos quales fueron fechas de que
fueron Vuestras Mercedes que sean
tenidas Vuestras Mercedes como segla
ley y fuero de Vuestras quales quier deben podays
pedir y demandar y hazer todos los pedimy
entos que quisiere mis. Vuestras razones de Vuestras
Vuestras mis. Vuestras entregadas y exceptiones
contrarias de Vuestras de Vuestras mis. y hazer
quales y juramentos. de calumpnia y de bien
y lealtad en las Vuestras dichas causas
los fueren de Vuestra parte presentadas quales
quier y provanças y actos y escripturas
los de contrario hayan contra dellos vos
mis fabor abonadas y recusadas y poner sospecha
en quales y especial y generalmente vos aconsejar
de todo. conplidamente y negocios razones de vuestro
y sus y sentencias Vuestras mis. y cerca lo
como de mis Vuestras y cada que mis fabor de vuestra
y consentir y decir contrario y pedir
y suplicar y seguir cada una y cualquier
cosa de Vuestra parte y hazer todos cosas mas
y cualquier cosa que yo mismo hiziese y hazer
y diligencias Vuestras Vuestras que
hazer no podria y no sepa y no sepa
y no sepa. Vuestras los dichos procuradores y letrados
cada uno. con sus y cada una de Vuestras
libre y general administración y cualquier
Vuestra persona y cosa mis y los
revocar y otros de nuevo poner a los quales
a Vos y a cada uno de Vuestras firmo de
nuestro poder y lo otorgo y firmo
Vuestra persona y cosa mis y los
Vuestra persona y cosa mis y los
Vuestra persona y cosa mis y los

Sepan quantos esta carta de
renunciacion vieren como yo Juan de Caseres
vezino de Sevilla en la collacion de
Sancta Maria Magdalena Otorgo e conozco
que vendo a vos Juan Gonçalez de Valencia
vezino de Sevilla en la dicha collacion
de Sancta Maria Magdalena que estays
presente e a vuestro poder para lo de
yuso en esta carta contenido que es
mi oficio de Escribano de Sevilla
que yo he e tengo por merced de
sus Altezas el qual dicho oficio
vos renuncio e apodero en vos
para que vos lo podays tener e
husar e exercer e aver e llevar
todos los derechos e salarios e
emolumentos que a el pertenecen
e pertenecer deven segun e como
yo los he e tengo e llevo e
husar e exercer e aver e llevar
los podria e devria segun e como
yo los he e tengo e llevo e husar
e exercer e aver e llevar los podria
e devria segun e como yo los he
e tengo e llevo e husar e exercer
e aver e llevar los podria e devria
segun e como yo los he e tengo
e llevo e husar e exercer e aver
e llevar los podria e devria segun
e como yo los he e tengo e llevo
e

Sepan quantos esta carta vieren como nos Antonio
Dominguez de Mendoça vezino desta villa de Valladolid
en nombre de la Santa Iglesia Obispado de Cuenca
segun parece por el poder que exhibimos ante el
escribano de suso escripto de la una parte y de la otra
Juan Gonçalez de Medina vezino desta villa de Valladolid
en nombre de Juan Gonçalez de Medina su padre
segun parece por el poder que exhibio ante el dicho
escribano de la otra parte dixeron que por quanto
entre el dicho Juan Gonçalez de Medina en nombre
de su padre y Juan Gonçalez de Medina su hijo
vezinos desta villa de Valladolid de la una parte y
Juan Gonçalez de Medina vezino desta villa de
Valladolid en nombre de la Santa Iglesia Obispado
de Cuenca de la otra parte ovo ciertos pleitos
y debates sobre razon de ciertos bienes que
fincaron por fin y muerte de Juan Gonçalez de
Medina padre del dicho Juan Gonçalez de Medina
hijo y de Juana Gonçalez de Medina su muger
difunta vezinos que fueron desta villa de Valladolid
los quales dichos pleitos y debates se trataron
ante el dicho escribano de suso escripto y ante
otros alcaldes desta villa de Valladolid y ante
los señores del Consejo de su Magestad y ante
los señores Presidente y Oidores de la Real
Audiencia y Chancilleria que reside en esta
villa de Valladolid y sobre ello ovo entre
las dichas partes muchos pleitos y debates
y por quanto

Sigue la data

Vna casa con su corral y bodega y cabrioca
sobrecasa sobre ella
Quatro vacas y vna ternera
Vna cama de madera con su cabecera
Vna mesa de pino
Vn arca de pino
Vn arca de pino
Vn arca

pertenescen alas tres yglesia dela dha
ciudad dela dha tierra. Dos bienes. y cinq
y cinco. vs. que son dos cas. dies bûes de
brocado. dara vntz y dos cas Qua
renta. varas. detafetan. carmesi dara
sforzado. y todo lo demas encontenido
de todo lo qual nos damos por bien con
tentos pagados y entregados a nra voluntad
y en razon dela entrega que de los dhos
nos pareciere se remitimos en los cabeçes
ca y enumerata y cuando nos y cada
una entrega y rrenuncia dada segun como
en ellas y cada una dellas se contiene
y nos obligamos de dar y pagar los dhos
tres cuentos de mrs en la forma y manera
que dicha es y dar y pagar los dhos mrs
en qualquier parte donde nos fueren
pedidos y demandados de oy dia dela fha
desta carta en quatro años primeros
siguientes que vienen de mill y quinientos
y setenta y quatro años en cada vno
dellos la quarta parte de los dhos mrs
en cada vno de los dhos años. y nos
obligamos de no yr ni venir contra
esta carta ni contra cosa ni parte
della por nos ni por otro ni otra
alguna manera so pena de perjuros
y de caer e yncurrir en caso de
menos valer. y para mas firmeza
y validacion desta carta nos obligamos
nras personas y bienes avidos y por aver
dambas vras monedas segun y como
dicho es. y nos dhos Don Pedro
de Guzman y Doña Ysabel de Guzman
condesa de Olivares nra muger
de mi el dho don pedro de Guzman
y yo la dha condesa de Olivares
nra muger otorgamos y conocemos

En el nombre de dios. Amen sepan quantos
esta carta de obligacion vieren como nos
Juan de Ribera vecino de esta ciudad de
Toledo en la collacion de Sant Miguel
de suso y Maria de Ribera mi muger
vecina desta dicha ciudad de Toledo en la
collacion de Sant Miguel de yuso otorgamos
y conocemos que por quanto nos
somos obligados a dar y pagar a Juan
Gonçalez de Ribera vecino de esta ciudad
de Toledo en la collacion de Sant Miguel
de suso y a Maria de Ribera su muger
vecina desta dicha ciudad de Toledo en la
collacion de Sant Miguel de yuso
[illegible] por carta de dote y arras
que nos hizimos y otorgamos ante
Juan Ruiz escribano de los del numero
desta dicha ciudad de Toledo y testigos
en ella contenidos [illegible]
[illegible] de la dicha Maria de Ribera
mi muger [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Los muebles y Raizes auidos y por auer de
xaremos y apartamos A la yglesia monjas y conuento de ma
ssenoza de la entrada de la ciudad de los xx y ce ya
su yglesia y sacristan en su nombre o aquien pert los monesterios y
de aurp y suso dicho. vnmyll y dozientos pesos de
plata crisa y dada marcada de ley de xadaun peso de a quatrocientos
y quarenta y ma uaueds los quales son que yo el dicho don fray
domingo de santo tomas los de y en limosna a la dicha yglesia y
mamizo para que se meta ese monja en el dicho monesterio y haga pro
fesion en el Porque yo para esto efecto y no para otro ninguno se lo pido y
por que No haziendo la dicha profesion no es mi voluntad de ser los par
y haziendo la yo y el dicho mi fiador nos obligamos de
nos obligamos de ser los dar y pagar a los monesterio de todos y cada vno
la dicha yglesia de esta suerte. Y vno cumplido primero siguiente. pues
tos y pagados en esta dicha ciudad o en otra qualquier parte don
de se nos pidieren y demandaren Por la razon sus dicha. en llano en
llano y sin pleito. de cuda. a pena mya y propia. lo qual
damos y cumplimos y pagaremos llanamente y sin
pleito alguno que sobre la obligacion de ello se hagan
nras personas y Bienes y Rentas espirituales y tem
porales auidos y por auer y Por esta carta damos poder cumpli
do a quales quier Jueces y Justicias de su mag. en si
de sus tribunales de quales quier partes que sean
que de esta causa puedan y deuan conocer contra nos y
nra dicha yglesia. Para que dicho todo por mi y en
my nombre y en nombre de la dicha yglesia y
de todos los susodichos nos mas sea fecho y
cumplido y sentenciado por todo
rompimiento y sentencia. Y si necesario
fuere de nuevo
de

son testigos. Y testigos a todo lo
q̃ nos y por nos son sentida y pa
ssada en nossa juridiçion de qualquier
lo se apelaçion ni suplica
çion ni otro remedio alguno
Sobre lo qual Requerimos todas y qual
quier leyes fueros y derechos. rasoni
dos escriptos. y municiones. y qualesq̃ y. soc
orros. y ordenamientos. de vulas. y pragmaticas. y sobre
dichas. que en favor de lo suso dicho sea y
tzalos suso dichos sean y puedan. y encs y en
Renunciamos la ley y Regla ax y enquan
q̃ por virtud. de las dichas renunciaçiones
nos podriamos ayudar en la manera q̃ en
q̃ dicho es. otorgamos la presente carta. firmada
de nuestros nombres. y rogamos a los infrascriptos
escriuanos. que den y otorguen la carta. o cartas
que desta les pidieren. y menester hayan. que sea
testigos. que fueron presentes a lo que dicho es
Juan Gutierrez de Carbajal. Pedro Gomez de
Camillas. Juan de Cuellar. y Juan de
Cuellar. vecinos de la villa de Medina del Campo
y por mi y por los dichos
Alonso de Cuellar
Juan de Cuellar
Pedro Gomez de Camillas
Juan Gutierrez de Carbajal
Ante mi
Domingo de Salazar escriuano
real

Pedes.

En la causa de entre partes Nuevo Reyno de Granada con Diego Fernandez Vegeneso Vecino que fue de esta ciudad y Gonçalo Fernandez su hijo y Antonio Fernandez su hijo y Antonio Fernandez su hijo y Antonio

7

Ordenança dels Síndichs del primero dia de Abril segons de un Memorial que V. Magestat ha manat donar a dits Síndichs per part de Vostra Magestat, sobre alguns capítols per ells proposats a Vostra Magestat, com Protector y Defensor de dits Síndichs, per lo que toca a la tutela y curadoria dels pupils y menors, com per altres coses, per ço com Vostra Magestat és informat, com per experiència se veu, que molts pares de pupils y menors, per no donar als dits pupils y menors tutors y curadors a llur gust y voluntat, los fan per testament, o per altra manera, per ço com los dits pupils y menors, com arriben a edat de vint y cinch anys, no tenen experiència de les coses del món, ni saben conèixer los bons dels dolents, ni los amichs dels enemichs, ni los qui desitgen lo profit dels dits pupils y menors dels qui desitgen lur dan, per ço com los dits pupils y menors, com arriben a dita edat

+

Ff

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Juan de Vergara escribano de su magestad
vezino desta villa de Madrid otorgo y conozco
que doy en arrendamiento a Diego Cano
vezino desta villa de Madrid y a Juan Cano
su hijo vezino de la villa de Colmenar
de Oreja que estan presentes para
que lo sean de todos los diezmos de
la dicha villa de Colmenar de Oreja
y de sus aldeas y anexos que me
pertenecen en esta villa de Colmenar
de Oreja y en sus aldeas y anexos
por tiempo de un año que comienza
a correr desde el dia de la fecha
de esta carta en adelante hasta
que se cumpla el dicho año por
precio y quantia de quinientos
ducados en cada un año que
montan cinco mil y seiscientos
maravedis los quales dichos
quinientos ducados me han de
dar y pagar en fin de cada
un año en reales de plata
castellanos o en oro al precio
que corrieren en esta villa de
Madrid en la parte y lugar
que yo les pidiere y mandare
y no en otra cosa alguna
y con las condiciones siguientes
que son las siguientes que
los dichos Diego Cano y Juan
Cano su hijo me han de
dar y pagar en fin de cada
un año los dichos quinientos
ducados

Porquatro boras y media desa ysla
á nro lomines y mueue grano
por vna silla destradiota veinte y
por dos lias atomin vn ps y quatro tomines
por vn freno vn ps y seies tomines y
seies granos
por seies y ocho baras de xerga sin
tomines cara
por vna hacha dos ps
por vn baul ambar corta diotes esxi
por quatro pares de gantes a ps
por otro freno vn ps y seies tomines
y seies granos
por vn libro blanco tres ps
por seies baras de garbillera de xerga
dos ps y vn tomines
por dos taxas ensayadas dies y mueue ps
por tres baras y media de paño verde a dos
ps y siete tomines
por ocho camisas de presilla
por dos lias otras atomin vn ps y quatro tomines
por seies baras de garbillera otras dos ps
por dos a ha garres asi no tomines
por vn jubon de gamuças quatro ps y seies tomines

lx ps y

xx ps
1 ps v
1 ps vi vi
x 1 ps
iv ps
iv vs
iiij ps
iv ps vi vi
iiij ps
iv ps vi
x x ps
x . ps vi
x ps
1 ps iiij vi
iv ps i vi
1 ps iiij vi
iiij ps vi vi

Lx.xxvj.m.de agosto de 1562 años

Jaco Gnalco dgs mercadería
liero my myontacion la dgs quantia
de que nos damos. Otorgamos dor
emos con todos rogados y entregados. a toda
mi voluntad y entrega con dicha Entrega
me da de que de no parezca renunciamos
las leyes y Exepcion de la y numerata
de cuya data de la cosa no vista dotada se rec gui-
my Otorgada como Ynecesaria se confiene los quia-
tro dgs. Ducientos Veynte Ynes
y vn tomin Ynea dgs de la ti corriente
dicha Xo dicha dgs mancomunidad nos obliga
mos de dar Opagar para Primero dia de mes
de agosto Primero que viene de sesenta equatro años
y hechos Otorgados en esta dgs
dad y en Otra que de parte que
nos lo fueren de dios Demanda do y
pena del doblo costas Ynesobre ello
se le siguieren y sobre crecieren. Uan o
mente Obligo todos y algunos parte
mas que quede. nos sobligamos mios Bienes

Enla ayuda de los Reyes dos Reyes
de pedro Ruyz de los Reyes
ro de Mendoça y de Sessenta y quatro mill
y Dos omenajes de nuestro omenaje de mynyo de sesenta
formes de Vega otra de Justiçia,
rm de Mendoça de Ascentae.
quitro a sanlemic Iguana
Pu. Yuso y otro Yuso dos.
de presente. Gomez Gra
ilan de Mendoça
ta de Aguilera
que a Rico Guido
cinco de los setenta
Yllezas de Plata de Sevilla
Gmaçada contenido
Sr. Rabbi Gonçalez
Bacz.
Plata. los Judeos
bio de Juan Baez. y de
sea lo contenido y pago
gos a Mello de Recibido.
y Plaquela Plaja. yon
trey a de Mendoça
Rey. la Recebion de la.
y numerata Segundo
romaneça de Mendoça
metido en los Jud.
nidemanda de Rey
y de Transagear.
Gaztuda. y la. Rabbi
de Mendoça
de Gonçalez
mato se Bastiano
y de Roma Bauo
fey mado
todo los Judeos su
Mendoça

Mendoça

Mendoça

Como nos don
Pedro Ramirez de Barzenes y
Doña Maria de Barzenes y
Doña Maria de Barzenes y
Doña Maria

...clas. cum [illegible] Lopez Guazeal. Et nez rmanet nez como
...ne cla sse con tubieze, y ne gum aumarli oo yoder
...como[illegible] Cosauemos y tenemos[illegible] Yesemismo y
...tam aim[illegible] lido [illegible] bae[illegible] fe Yesemismo dam os
...Yotorgamos asu señoria zte bezèndi'ama con
...ney nçi endas. y oesoençiag. y con libre
...y[illegible] la administraçion zntaemanera que
...oz falta oe poderno se xe[illegible] oe [illegible] bez
...e fe[illegible]. a oolosusodg - y con poder de lo
...stituiz en na pezsona oos[illegible]
...o'endas quesusenoria [illegible] bez
...ido. yzze bocaz [illegible] quelleo[illegible] yo
...nz. e[illegible] tros [illegible]enue no. que dando oyci
...zze. e[illegible] usenoria - [illegible] ewezendi'ama
...ste poez. [illegible] zinà do[illegible]. y los. zze.
...leua mos-a[illegible] y asussol itutos. e[illegible] maoez.
...para auez poz[illegible] y me cste poder. y loque por
...virtuo. del [illegible] ez[illegible] otorgado o blig
...mos. V[illegible] ras zzzsonas y bienes auidos y
...porauez. e[illegible] ntestimonio oclo[illegible] tor
...gamos[illegible] la[illegible] zze sen te carta de po
...der en[illegible] lamanca que oyree Antelsrà te
...vondno pu[illegible]. y testigos. y[illegible] ofsaiz[illegible] tos
...que[illegible] y[illegible] rogada la carta o[illegible] vestaoe[illegible] ajuoad.
...ecebo[illegible] Nos[illegible] bi ezne[illegible] quatoo[illegible] ab oee mes oe[illegible]
...brero[illegible] ano oee[illegible] omoebe my[illegible] e[illegible] gaõ y sesentar
...quatro anos. Siendo te[illegible] Sontes alo[illegible] oy os[illegible]
...[illegible]ebergara y mi guel oe[illegible] avsta y[illegible] Luis[illegible] Zhbez
...[illegible] Esta[illegible] abdad [illegible] ero[illegible] y[illegible] organ tes y
...[illegible] ocetomo oy[illegible] y[illegible] ee[illegible] Somoco[illegible] ez[illegible] on[illegible] nos
...[illegible] gian tom[illegible] [illegible] [illegible] [

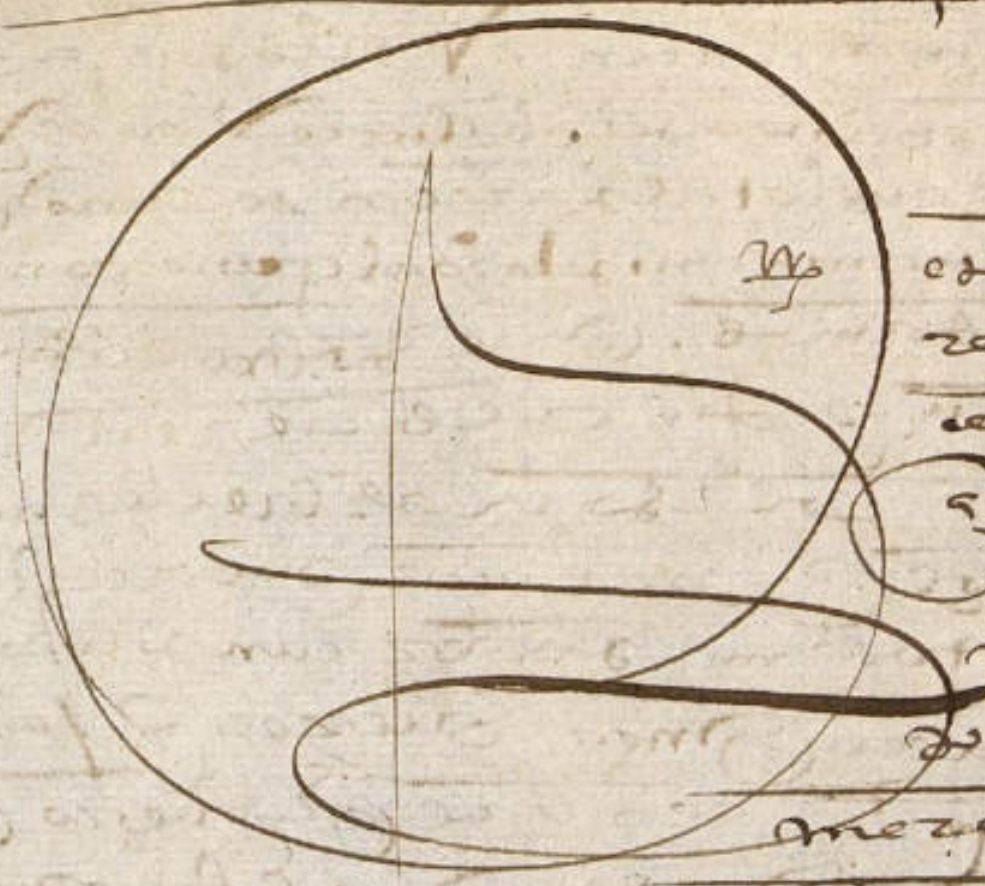

lexi torezen y de mandazen. y silo dicho zoz
cabtazen el dicho bienes del obligado y dazen
dicho zagazen luego. que lo tal zarezca declaro en
cuanto sin cotra termino ni dilazo alguno sobre
que. de tal cabo cuanto. en que sobre lo dicho zoz
dichos quieren cabecaigren y se
cleo obligo mi persona y bienes muebles
y sitios auidos y por auer y zoz este carta
de dicho dicho. todo mi poder cumplido
todos y qualesquier fuero y
gracia de dicho derecho y vso
fuero y
dicho dicho consentido y aprouado
jurisdicion. de cuyo fuero y mesometo co
la dicha mi persona y bienes renuncian
do el mio propio fuero y jurisdicion d'o
my cibil y vezindad. y qualesquier vezindade
fuis dicho. oni vnusircum. para que por
todo rremedio y fuero de derecho y me cor
dicho. y alegar en alla dicha y cada vna
dicha clausula. y cada vno en alla dicha y cada vna
dicha clausula. y cada vno en alla dicha y cada vna
dicha clausula. y cada vno

Sepan quantos esta carta vieren como
nos en Granada a xxiij dias del mes de
nouiembre de mil bc xcij años Yo Juan baez ximenez
corregidor desta ciudad de Malaga en nombre de su
alteza de la vna parte e nos Juan de Ribera
en nombre de nos los vezinos e moradores desta
ciudad de la otra parte dezimos que por quanto
por parte de los dichos vezinos e moradores
desta ciudad nos fue fecha relacion diziendo
que por quanto en esta ciudad se vsa e
acostumbra vender el pescado fresco por
libras e por onças segun e como se vende
en la ciudad de Granada e en otras partes
destos reynos e porque ellos no tienen
pesas para pesar el dicho pescado segun
e como se vende en la dicha ciudad de
Granada e en otras partes destos reynos
nos pedian e suplicauan que sobre ello
les mandasemos proueer como la nuestra
merced fuese e nos acatando lo suso dicho
e que es cosa justa e razonable e que
conuiene al bien e pro comun de la
republica de esta ciudad e de los vezinos
e moradores della e de los que a ella
vienen a contratar e a comprar e vender
e mercadear e por la presente ordenamos
e mandamos que de aqui adelante para
siempre jamas en esta ciudad se pese el
pescado fresco por libras e por onças segun
e como se vende en la dicha ciudad de
Granada e en otras partes destos reynos
e que para ello se den e repartan a los
vezinos e moradores desta ciudad e a
los que a ella vienen a contratar e a
comprar e vender e mercadear las pesas
siguientes

	treze e baras de terzio pelo con marco	xxx mjs ms mjc
1	de vna cuera y media de esclauo	
	de cobre. a diez pesos	xxx cs
1	de diez onças de esclauo amarille a la	
	vna pesos dos tomines	x y cs mjc
1	de diez y seis baras de tres pelo con	
	marco a seis pesos y quatro tomines	mjc cs
1	de veinte y quatro baras y media	
	de damasco carmesi a tres pesos vno	xxiiij cs mjc
1	de ocho onças y tres ochauas de esclauo	
	para los dos celes a vn peso y tres onças	x cs y mjc

Y dos varas y dos tercias de ter
ciopelo carmesi a seys reales vara
Y para casilla
Y dos algomcros grandes y cin
co dos a setenta y siete reales y quatro
Y tres quartas de tela para
camysa a quatro ducados vara
Y tres varas de Juan Holgado
y ilegas. el bordado para embol
ver el pano del sacramento
Y seys varas de tela de Juan crudo a
cinco reales
Y quatro varas y quarta de tela
om. de faldo a quatro ducados vara
Y tres varas de fustan para dos
ccuo. cosa a seis ducados
Y una libra de azeite. que ceeuo
e cien. losa a dos reales arroba
Y media vara de tela sobl anco para
ala camysa
Y una arroba de jabon cleuo
losa: a quarenta y ocho rs.
Y un barril vazio. para el agua
en dos. dias. seys
Y una cedula de vra mano de vein
te y cinco reales. a cargo a cien
en arroba
Y de dos jubones. y uno leano a trocs
fado. al dicho
Y dos camisas de tela de cofre da
das. a el.
Y una jarreca de bocaran. cleuola
sa. en reales.
Y un barril de alcaparras
cleuo. en reales
Y dos. bolsas de lino. a dies
reales cada bolsa
Y dos pares de borzeguies cleudos
Y mill y seis clauos. beynte. y
siete reales el millar

x v y ɛ̃s m̃r
l v ɛ̃s
ɛ̃s m̃r
l x ɛ̃s m̃r
v ɛ̃s m̃r 2°
xx m ɛ̃s 2°
m ɛ̃s 2°
v ɛ̃s 2°
i ɛ̃s m̃r 2°
x m ɛ̃s 2°
ɛ̃s v 2°
xx v ɛ̃s 2°
v y ɛ̃s m̃r 2°
v ɛ̃s m̃r 2°
m ɛ̃s 2°
ɛ̃s m̃r 2°
x ɛ̃s m̃r 2°

Yten. Vara. y sesma de ebro
Caso. Veinte y ocho pesos que es la mytad
del que antonio de ylescas dio
Yten. Vara y media de olanda. que pertenece al dho
Yten. diez. y nueve varas de
Zaneska. a cinco pesos y quatro rs
Yten. treze varas y media de 24. azu
a sey pesos. y me
Yten. vna cabeça de sey te. que es una
cosa. a. doze pesos.
Yten. vna onça de sedaneska de me
dio. que es uno. y medio
Yten. treinta varas. de tafetan de flo
res quatro nominos. cada vara a ocho
Yten. vna. onca de seda de azul. que
se conpro de la hazienda.
Yten. vna libra. y media de todas
peças. a siete pesos y quatro rs.
Yten. seys varas. de servilleta a da
mascadas. a siete. a mino vara
Yten. quatro varas. de mantele
dobe. quarteles. damascadas. a tres.
pesos. y medio
Yten. vna cedula de Nra S. de limosna. do
pesos. en ropa
Yten. cinco varas. de tafetan de nesra
cmco. pesos. y quatro.
Yten. siete varas. de anascote de
quatro tomines vara
Yten. quatro varas. de vemte y qua
tro en blanco. a quatro pesos vne
Yten. tres varas de ylo de mullaber de
quatro. pesos. y quatro rs.
Yten. vna. onça de seda de color de
colosa vn peso y quatro rs
Yten. vna sobre. en salma. que lle
vo. el. golosa. tres. pesos

cc xx y pesos y v reales

iij pesos y iij reales

lxxx pesos y v reales

vj pesos

i pesos y iij reales

x pesos

i pesos y iij reales

x pesos y iij reales

x iij pesos v

x iiij pesos v

xx v pesos y iij reales

iij pesos y iij reales

x v pesos v

x iij pesos y iij reales

i pesos y iij reales

iij pesos

Que son pesos. dos mylle. y dozientos
y cinquenta. pesos. y quatro rs los q
se cuentan y quarenta y nueve y dos rs
q son. cuenta. y les. demas pesos

Ca. yglesia yeu firme fraidomingoesantotomas

℔ yr quatro varas de veinte y quatro blanco. a ℔ros ẽs la vara	xviij ẽs
y yr siete varas. de anascote a 41 ℔	iij ẽs vj ℔
y de diez varas. de ruan de fra a 41 ℔	v ẽs.
y yr diez. y ocho varas de ruan. de cofre. rrico a vn peso vara	xviij ẽs ℔
y yr ocho varas. de olanda. a dep	x viij ẽs.
y seis tomines. vara	de ẽs
y yr dos arrobas. de vino xxx ẽs	de ẽs
y tenaenpesos. que me quedo ℔	
pagar por nicolas de villegas	iij ẽs ij ℔
y yr dos. camisas. de ninos. a vn ẽs	iij ẽs ij ℔
y m. y	
y de quinze ℔s de anascote. a ℔ros	vj ẽs vij ℔
y yr. tres varas. de rraza. blanca	
y cinco pesos. y	x v ẽs ij ℔
y de dos. arrobas. de vino cuyte ẽs	xx ẽs ij ℔
y de quatro varas. de veinte y qu	
tro blanco ℔ quatro ẽs y m	x viij ẽs ij ℔
y yr media vara de rraza. negra	
y de terciopelo y	iij ẽs vj ℔
y yr. tres quartas. de rraza. blanca	
y negra. tres pesos. y ducado	iij ẽs vj ℔
y vna. onca de seda negra. de	
mexico. a. ℔ o	i ẽs vij ℔
y ten veinte y cinco pesos. de ropa	
que diadona. madalena por ẽ	xxv ẽs ij ℔
y vna. onca de seda por ẽ. a tol	
do vn peso. y medio y	i ẽs vij ℔
y yr dos varas. de rraza. negra	
por ẽ. de terciopelo ẽs y	x i ẽs ij ℔
y ten que di por ẽ. en ropa. a	
℔. a quedazzuiz y	x ẽs ij ℔
y ten. treinta pesos. en ropa. a q	
di. am acese. fr̃ cuzano por ẽ	xxx ẽs ij ℔
y yr dos camisas de rraza	
dos pesos. y medio y	iij ẽs vij ℔
y ten veinte pesos. que di. de vn	
anadeza. en ropa. por ẽ y	xx ẽs

Vn Vaten Mediatoledo. Vor ẽ seys ẽsos	v ẽs
Vn Vten. alos. frayles Sn Gustinos. en	
Vn Vaxa Vor ẽ. quarentaynueve ẽsos	xl v ẽs
Vn Medi. alconor a cs̃ Vor ẽ dos e	
sesos.	x y ẽs
Vn sesos. maselas. de Gilo Vortugues	i ẽs
Vn Vor media. Cubra. sees. de cias	iiij ẽs vj
Vn Vor Vna bstija de. Vno. de3 ẽsos	x ẽs
Vn Vor Vna arroba. de alcaparras	iiij ẽs
Vn Vor Vn coxin. de Verduras. 6 ẽs 4	vj ẽs iiij
Vn Vor Seys onças. de Gilo Portugues	
@ Vn ẽso. Vn Seys	x ẽs iiij
Vn Vor. Seys Varas. de olanda a Vn	
ẽso. Vn Seys	x ẽs iiij
Vn Vor. Seys. onças. de Seda floxa Sde	
so. Y dos tomines	v y ẽs iiij
Vn Vor Seys Varas. de anas cotẽsi q̃de	iij ẽs
Vn Vor Diez Varas. de Vzuan de cofre	
zzico	x ẽs
Vn Vor tres Varas. de Vn ano de ardo	
Sçinco sesos. Vn ẽs	x vj ẽs. y
Vn Vara y media. de tẽ de Ter	
morado a seys. sesos y seis Sl Vara	x ẽs
Vn Vor Vn pr̃on. de olanda 3 ẽs 4	iij ẽs iiij
Vn Vor Dos Varas. de Vzuan de fsdo	
a Quatro. tomines Vara	vj ẽs.

Lal̃ q̃ Vacco. dgs̃ mer cadorias Vsuman y montan
Cos dgos mill. Vq̃ttro sciẽtos y sesenta
q̃ Vatro ẽs̃ y Vn tomin. dlos q̃ Vacco Vertte
nescen Vla sancta Vglesia deca dgsdo
Vdo deca Vdata de Vcientos Vdinros ẽs̃ y
Vstrumneto Vgsgrados. Vla dgs̃ Vdata
Vpresta Vdo Vabriez e Vara ò de tera ò pelo
sarmesi y Vna Cibra y media de Vgedor de
Vcolores y Vrez mcal de seda Vmarilla
y Vos Vpsthras grandes y Vnze baras
y Vna seẽna de Vrocado y Vdeçen ẽs̃
Vde Vercr. Vnúcecs at. dcc. Vand dcc
Sacram̃to. y todo lo demas co mo Vanta
menta de todo lo qual nos damos Vor

Frenan en Aus Dragados y
Pregados A Ora ma Voluntad
Ventaxa dela Mitad q Pres
Pres se Pueda Pareca q Frenun
mob labe Yeo Y E Xcuón de cargu
me ra Ad Pecunyo E dela cosa en
Vista con Pca Pres ca qu Dny Pregad
como E Pecab Seu Frenen los qual
es 2 mill E Setecientos Y Sesenta E qua
tro Pos Y Vntum n E Prea Pdicta
corruel Ate nos Ligamos dela xo
dela Sgr mancomunj dad delos dx E pa
ssar de E Y dia dela ssr Sta en tad Pxa
Prumero dia de Setiembre Prumero
q Pene Pene Pre Presente Año.
de mill E qui Y Sesenta E quatro
Años pueda tre E Pagados E Pres
Sgrebad Pen E ta Vuelte dmde
nos fuerzen de dros E Pemandados
lcãna mente. Sipena dee doblo E costas
q Pre sobre E ello se E Seguieren Y Prece
Pen para E cun Plim dello q nal
nos. E Obligamos nros Frenes E Frentas
es dxeron a Y Penporalee mue
bles E Sraiz E Pcales dos E Porauen
Y sle Sr Juan baez m Persna E Pren
dello muebles E Sraiz E Pcales dos
Porauen E amos Poder cumplido
Ante E qualee q Pxuez ee E Sumeti
Pas de Su Fuero q Pre Pdicaso q Pueda
de Pan conoscer Para q Pre Sor todo
Pxerto dho E Sraiz de dr. E Via Exe
cutiua. nos conPetan E q Frenen de
Pag Guarda Plumplim Y Execution
como Sr Pfiese Sent E Definytiua
dada con tra nos Y Sr Juez an E de
Y la sen E Pest Y firmo de dha

1760 feb.º

Epus dñs
Epus dñs plat.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alonso Diaz de Gibraleon morador en esta ciudad de los reyes doy mi carta

Sepan quantos esta carta vieren como yo doña maria de Penalosa viuda de esta ciudad de los reyes doy mi carta de poder cumplido libre cabdal segun que de derecho mejor ha lugar segun que yo al presente tengo y de derecho me pertenesce a doña Isabel de Bolduque hija legitima de Juan de Bolduque y de doña Isabel de Guzman difuntos. que esta presente esta en esta ciudad de los reyes para que por mi y en mi nombre y en nombre de mis hijos y herederos y sucesores y de quien de mi y de ellos hubiere derecho o causa pueda parecer y parezca ante su magestad y ante los señores presidente y oidores de su real audiencia que en esta ciudad de los reyes reside y ante los señores oficiales de su real hazienda y ante otras qualesquier justicias eclesiasticas y seglares de estos reynos y de fuera dellos y ante qualesquier otras personas de qualquier estado y condicion que sean y ante cada uno y qualquier dellos y parecer y presentar esta mi carta de poder cumplido y los recaudos en ella contenidos y pedir y requerir y protestar en mi nombre y en nombre de mis hijos y herederos y sucesores y de quien de mi y de ellos hubiere derecho o causa que el dicho señor conde de la Gomera mi hijo y sus hijos y herederos y sucesores y quien de su parte hubiere derecho o causa pueda y deba dar y pague a la dicha doña Isabel de Bolduque mi nieta o a quien su poder hubiere todos los dineros que yo le mande en mi testamento y ultima voluntad o en codicilo o en otra qualquier manera que sea y pueda y deba pedir y demandar y recibir y cobrar de los bienes y hacienda de mi y de mis hijos y herederos y sucesores y de quien de mi y de ellos hubiere derecho o causa y de sus fiadores y principales pagadores y de quien de ellos hubiere derecho o causa y de cada uno y qualquier dellos y de sus bienes y hacienda y de quien de ellos hubiere derecho o causa todos los dineros que yo le mande en mi testamento y ultima voluntad o en codicilo o en otra qualquier manera que sea y pueda y deba pedir y demandar y recibir y cobrar de los bienes y hacienda de mi y de mis hijos y herederos y sucesores y de quien de mi y de ellos hubiere derecho o causa y de sus fiadores y principales pagadores y de quien de ellos hubiere derecho o causa y de cada uno y qualquier dellos y de sus bienes y hacienda

...parezca hazer y haga todas
las demandas pedimentos requeri-
mientos protestaciones y cautelas
que sean fechos y dichos en qualquier
pleyto o pleytos mouidos o que se
mouieren y los prosiga y defienda
en todos los grados que sean o
fuesen hasta los fenescer y acabar
y si cosa o cosas fuere o fueren
que para lo susodicho y cada cosa
dello yo sea necesario mi poder cumplido
conuenga y vsadero sea y de mester sea
otorgar y conocer lo que por mi
fuere hecho en razon de lo susodicho
o cada cosa dello so obligacion de
todos mis bienes muebles y rayzes
auidos y por auer y de la dicha
mi muger y de sus bienes dotales
parafernales y gananciales y de
qualesquier otros bienes que
de derecho me pertenezcan y
pertenecer puedan en qualquier
manera y forma que sea y
me obligo que auido por firme
todo lo que en mi nombre fuere
hecho y otorgado en razon de lo
susodicho y cada cosa dello y no
yre ni vendre contra ello ni contra
parte dello por si ni por otra
persona alguna

[illegible] [illegible] [illegible] [

...cclauzco y sus terminos
...muerte de Alldegundo...
...vezindad ganados y parages dego
...se hallare presente y pedir
...gentes de la dega sus vsos y
...pedir. Mellos degos
...hazienda de difuntos y dello fuere
...cree cobrare buena data y de sus
...carta de pagas tan
...las q̃ hallare y cada vna dellas valgan
...y sean firmes bastantes y valederas
...como si yo mismo las diese y otorgase
...diese presente fuese. y lo q̃ en lo
...cobrare mello quedare y no hiziere
...degos dellos ...re dello q̃ alguien
...re q̃ ha...mi costa y mello q̃ yo y pedro
...sacaren por mi y en mi nombre de comolados
...prouision se asienta en los libros
...reales para guarda de mi voz y en
...de posesion y suso q̃ sabra fuere y cra
...y otorgo dello fuere parecer en nombre q̃ pueda
...parecer y parezca ante quales q̃squier
...y cada vnos de los dichos alcaldes del audiencia
...de mandado requesti mis dichos testimonios
...de audiencia q̃ hazer q̃ pueda y juramento
...dos dispuesto verdad presentar de otro
...uancas q̃ de sus provisiones y abturas
...escripturas y cada vna dellas dixo y depuso
...de poder dequalles q̃ fuesen y quisiere
...q̃ mas q̃ no dixere ni hiziere y dixiere
...todos los dichos mandados y testimonios
...cada vna dellas dixo y otorgo
...con vuestra y sean q̃ sabros dello
...ni sabra q̃ pueda y deba q̃ se haya
...cobre porque para lo q̃ dello. dicho y
...Arias q̃ dego mi poder cumplido y nada en
...cada vna de cuyas cosas fue otorgado
...general de mi mismo tratador y compadre
...dello sostituto vna persona
...dos. q̃ mas yo quisiere y tuviere
...y poner y todos de nuevo quedando

En la villa de Madrid a catorze dias del mes de febrero de mil e quinientos e sesenta e quatro años ante el muy magnifico señor Diego Gutierrez de Cetina alcalde ordinario en la dicha villa por su magestad parescio presente Juan de Ocaña vecino desta villa e dixo que se constituya por fiador de Antonio de Ocaña su hijo en cuantia de cincuenta ducados para que el dicho su hijo no se ausente desta villa sin licencia de su merced e para que se obligo de pagar los dichos cincuenta ducados en caso que el dicho su hijo se ausente

cutiua ee con dolan Casiem en la
paga guarda Rau dellos dsta escrito
razo ond dignese sentar Si fun tua dad
contrage y siguez con deffensa
y Cagem Cuege dorec, consentida
no dolada y prsada en
cosa juzgada. y prenunbo to
dos y quales Cleyes fue
ron dece nos partidas y se
de nrmo rotaee Dieseau
Cusha Cabor y ee
Cal mr prenunbo lo Cabe
y prueba dee dere Cho que
Cuze Cuy prenunbo en
Cau dee neo Sfrmun vala
to tus carta de dep
to-rl Sfrma Sremdo
y Sus Cbeeme tro do Cuz mo dl
mund Cfreg nauarro y dego
Cpo Caegarcion ne vse Cuo de
Cequeco nos dho lo Sr mo de Sgun
Vas trenen glones porque bos am y trene su poder. Fren Cateyxion
Cecia y numerada pcum re como Cha ga
Sfrma y recon
dela lo tu
Aem
o mgara à de
rwgal tom pu

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alvarez de Herrera como fiador e
udor e pagador y so por la de esta como fiador
Herrera Fernandez y por que Isabel de Herrera
hazer execucion de cierta mi casa de la qual a
contra Rodrigo Ladrero ni sus bienes y casa
den os plazer todo renunciando leyes e dubdas
rechos de vuestra vuestra favor. otrosi
fiadurias y avenencias en razon de esto q se dizen
en esta se contiene. Otorgamos y conoscemos por
esta presente carta que devemos y nos obligamos de
dar y pagar a vos Juan Diaz pucho mercader estan
presente aquien vro poder oviere o esta carta por
vos mostrada con bien asaber mille y quinientos
y veinte y dos florines en plata en fazenda y marcada
de valor cada un florin de quatrocientos y cinquenta
mrs los quales son por razon de las mercadu
rias y cosas siguientes

Primeramente por un
cordio. sesenta florines — lx florines

Y ten cientos y sesenta y dos florines
y un tomin y seys mrs por veinte
y nueve varas y quarta de tela
fina y seys florines — lx y dos florines y vi mrs

Y ten por un bracamarte. quatro
florines — iiij florines

Y ten por cinquenta camisas de
dos florines. es cien florines — c florines

Y ten diez y ocho florines. por diez
y ocho camisas de lino a un florin — x y viij florines

Y ten quinze florines. por veinte
camisas de presilla a vi — x y florines

Y ten cinquenta y tres florines y seis mrs
y seis mrs. por sesenta y quinze varas y 1/4 de
presilla a dos mrs — lij florines vi mrs

Y ytem ochenta y quatro mill y vn
Comin. y seyscs. y or. ciento y dozeus lxxxiiij ms i c vi
y quarta. setafetan. Asseys s
Y ytem sctenta. y vnyeso y dos. tom
nes. y or. trenta Varas serrazo leona lxx i ms ij c
do Azul s
Y ytem. trezyesos y quatro. tomines x iiij ms iij c
y ocho. Varas. de cazaguelles
Y ytendres yesos. y or ogo vs. dcto x i ms c
casdelmo. A vnyeso y dos s.
Y ytem. veinte y vnyesos y or veinte xx i ms v
y vno años con zzosas. A vnas-
Y. ytem. veinteyesos. y dos. s. y or veinte
y siete. y anos. demanos con xx ms vij c
formas. A seys s.
Y ytem. ogo. yesos y or quatro vij ms ij c
Sombrezos. de tafetan. A dos ps-
Y ytem trezyesos. y or. trezgarniels iij ms ij c
de cuero.
Y ytem seys yesos. y or trezgarnie vi i c
les de terciopelo. A dos yesos
Y ytem seys s. y or. Vna cerradura
Y ytem trezyesos. por quatro hanas iij ms ij c
granes. A seys s.
Y ytem seys. sachas. A quatro ps iij ms ij c
Y ytem. quatro yesos. y seys s y or
treynta y tres tinteros y canoneros mij c lxxiij
A. vn tomin
Y ytem dozeyesos. y quatro. s. por qs mil
dos segonas. A dos yesos y quatro s x iiij ms iij c
Y ytem ochenta. y dos. yesos y or vein lxxxiij ms i c
te varas. y mes. de terciopelo negro y co
y mes de quatro. ps
Y ytem diez yesos. y mes por treinta mill
y s. A yuvas. de coser. y capateras x ms iij c
A tres yesos.
Y ytem veinte y quatro yesos. por dozc xx iij ms i c
pieças de bocaran y bocaci. A dos ps

Y Y ten. ochoçesos y ocdos sobremesas
de guadameçi. Y quatro çesos — vij çs v
Y Y tendos çesos por dos sayos de pelos de cuS
dos. çesos. — x iiij çs v
Y Y tensiete çesos. por dos casas de pepynes
tres çesos y quatro ℥. — viij çs v
Y Y tencatorze çesos. por una silla de enula
con sus cerecos — x iiij ps v
Y Y ten veinte çesos por una silla ginet
mas. o uemê. — xx çs v
Y Y ten. cinco çesos y ocdos mill tacue
las. Y quatro tomines mill a — v çs v
Y Y tenseys çesos. y a tres mill ccauos
de cuS mus. Y dos çs — vj çs v
Y Y ten. ocho çes. por seys. y ares de tris
tas. de casa de yca. patera. y çs — x iiij çs v
Y Y tenseys. çesos. por quatro frenos
de labrida. Y çeso. y quatro ℥. — viij çs v
Y Y tendos. çs. por dos frenos. sin etes
y çeso. — iiij çs v
Y Y ten seys çs por dos. ocenas de esc
uillas. de muger. Y tres. y çs — vj çs v
Y Y ten. diez y seys. y çesos por dos
tapetes. Y ocho çesos. — x vj çs v
Y Y ten. veinte y quatro. y çesos. por
seys steznos. de minas Y quatro çs. — xx iiij çs v
Y Y ten. diez. y seys. y çeso. de loça de
pisa. Y s y çs — x v iiij çs v
Y Y ten. treinta. y un y çeso. y dos y seis
y gnimos ℥. por. quarenta. y una ℥ 7/4
de olanda en manga. 6 v — cc i ps iij v 6.
Y Y ten ciento. y dies. y siete y çs. y dos
y seys g s. y otenta y nueue cb s 4/3
de. veinte y quatro. y çesos. por
seys quatro y çesos — x v iij ps iij v 8
Y Y ten noventa. y quatro çesos y
cinco ℥. y otenta y tres v s 2/3
de treinta y oc. Y quatro çs y
y

Y Y tenssesenta. y siete pesos. y siete ls
Y or onze libras y çinco. oncas de s
Canela Y seys pesos — lx by es by ll

Y Y ten. catorze pesos por tres libras y
de. canela Y quatro pesos — x uy ps ll

Y Y ten. cinco pesos y buto mi por tres libras. v es y ll
y mª. de pimienta. Y pesos y qtro ls —

Y Y tendos pesos. y cinco ls buna la 12 os y es b ll
de gengibre. Y un peso y quatro ls —

Y Y ten cinco pesos. y dos ls. por una
libra y 12. os / de clauo 3 es — v ps y ll

Y Y ten. sesenta y cinco ps. y cinco ls
por bcinte y cinco. tejas. de carazol dos
pesos. y cinco. tomines — lx v ps b ll

Y Y ten. seys. pesos. por. mª libra de seda
Sam̃s de seda. Y dos pesos — v les ll

Y Y ten dos es y seys. tomines por
diez y siete pannicos. de / azin ab ll — x y es b ll

Y Y ten diez. y esos. por. bcinte e seis fe
gras. A quatro. tomines — x es ll

Y Y ten. seys. y esos. por. ocho gorras de
mylan. Y seys. s — v les ll

Y Y ten. catorze y esos. por. siete gorras d
Arueco. A dos. pesos. — x uy es ll

Y Y ten. cinco y esos y dos. gorras de
Frico Y dos. y esos y mª — v es ll

Y Y ten un peso y dos. tomines por
Una gorra. de raja. Y — i es y ll

Y Y tendos. y esos y dos. tomines por
Siete y ares. de s y uelas — y es y ll

Y Y. tendos y esos. y dos ls y or mª
para. de terciopelo. carmesj
Quatro. y esos — y es y ls

Y Y ten setenta y. un peso y dos.
tomines. por. siete. quintales
y quinze. libras de gengibre — Lxxi les y ll

Y. Xiez pesos — Y
xeyntenes de xs to a diez y çiento a ciento y
quarenta y dos y seys tomines

1625

las Rentas dhas mercaderias Suman y montan
los dhos. mill y seys cientos y veynte y dos [illegible]
xca dha Ley Real ensayada y marcada de que somos
nos y Antygamos. Por Gren consentimiento pagado y en
tregado a ma Dolun Anr. y en tratazon de la Sre
na Rex presente no Intervengan nuebos aranzel
les y Reglas de derechos y Recavdacion de la y nume
rada de xcunya y de la cosa no Vista con tradi. tres
quida y entregada. como y Mas secon tiene nos
obligamos de Dar xco xcla dha mancomunadamente de
Dagar cos dhos vnos mill y seys cientos y veynte
y dos pesos xcla dha Ley Real ensayada y marcada
lam tras dhos pesos que son y Rozien tos y onze pe-
Dara. Primero dia de mes de diziembre de
mil y seys cientos y sesenta y
quatro. y la y tram tras que son los otros
Rozien tos y onze pesos de plata para
primero dia de mes de Agusto que viene del
Año de mil y seys cientos y sesenta y cinco
tres tos y Dagados en esta dha ciudad
pena y Baxa parte y mas costas y
Pena del doblo y costas que sobre ello se siguie
ren y recrecieren y la dha pena pagada o no
en toda via cedamos y paguemos el dho deudo
sun y pacte llana mte. y sin Rebeyto y alguno
para y en que dho mes. y obligamos
nras personas y bienes muebles y rayzes
y vidos y por aver y por ello tacita y Expresa
mente sometidos Bastante a todas y qualesq
jueces y Justicias de su mag de
cual quiera fuero y Jurisdicion que sean y dhos
Jurisdicion de cada vna de cada
nos sometemos con renunciacion dho nro propio fuero
y Jurisdicion domiciliio y
vecindad y Letra y sitio ven y generalidad de
cho y Renunciamos. para que
no nos aprovechemos y seamos oydos en Juicio
ni fuera de el en tiempo ni por derecho
alguno y para guarda y cumplimiento de
esta escritura y Razienda y mandamos y

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Sepan mrs esta carta verán como yo Juan
Farfan. Defensor de Hernando Gabriel
vecino de Yepes Corregidor de Ocaña
Segovia y Colmenar de Oreja y estando
en la dicha villa de Yepes en mi casa
de morada Otorgo y conozco que doy
Carta de Venta y Inventario en
favor de Hernando Gabriel vecino
de Yepes que presente está de la
Hacienda que yo tengo en la villa
de Ocaña y su Tierra que es la
siguiente

Primeramente una Viña que yo tengo
en el Pago de Cantalobos que
Linda con Viña de Juan Ruiz
Cura de Ocaña y con Viña de
Juan Ruiz Clérigo y con Viña
de Juan Ruiz Clérigo y con
Viña de Juan Ruiz Clérigo
y con Viña de Juan Ruiz Clérigo
y con Viña de Juan Ruiz Clérigo
y con

Nece ffr segaze enma yr rumero Quantia
de mis sueldos cō en sinyegna de ynegun
valor ye fero saluo. si primero noes yn
signuada ligitima mente manifestada
por el dialegun a cosa tasa
cendr de yr numero. dellos dyos mis-
sueldos. tan tab donacion. dona
ciones, vios gag storgs ye page gab
y entregadas. ligitimam te manifes
tadas. ne se entienda de my vos
ser ffrb storgadas. ni dias veyeb
tien dos. de partidas. ne otro
cargan y scan tan firmes. ba
tan ts valederas como esta yr do
nacion. rūn gaie. deb de y dia
esta carta cō ffr tra tien dre. dmab tien-
gre. no pueda decir macegar. ne es tavon-
ta. vomay fraude dolo ygano nco
lucion alguna. sobre estraso mayor
bunam tienunco. la le ffec decyr denam-
tL que ffr pilab or ts. scalcala degenareo
ne son ygablan. nrazon detab cosab
se venden con tran dotmab menos de
lam tal de justo precio valer por
tacarta medo voto guito. a parto de
la tenencia. posesion tro tiedad
y senorio que yo ye y tengo. alos dgs eb
bienes. y lo do renuncio. tres paso. y
vos. paramos. y dgo fran. demoralco para
que sean. bros. y haga yo deios. y vna volun
tad como de cosa via propia auida y conprada
por vros propios dineros y ad querida yo
justo. pere yo titulo. buena fee como esto
loco. y poreota carta. y do yr poder cumplido
bastante. quae de di. y tal caso pertenezca para
que pueda vra propia. y turidad. sin. mi
liçnda. ni de mynegun fuero. pueda entrar
y tomar la tenencia. posesion. y
tiedad. y senorio delos dgs eb bienes yer
el tre tans. que de ge ros. y traya y
tomays. la dgs posesion. y de vro nombre
me constituys por vro procurador. y yr
mismo lo hegedor. para vsufructuar

Juarez, trato fico asturiano de
Gijon rematey carta de venta ffir
mada en favor de Catalina Gonzalez menor
Gonzz. de Rodrigo Juarez de Ribadesella
Valor segun se contiene en dha carta de
que doy fee. Y dho Rodrigo Juarez
por si y en nombre de dha Catalina Gonzz
su hija otorgada, de su libre voluntad, dio poder
cumplido, segun de derecho se requiere y es
necesario, a Pedro Juarez su padre
vecino de esta villa de Gijon, especialmente
para que en nombre de dha su hija
y suyo, pueda vender y venda la mitad
de la casa en que viven, sita en esta villa
en la calle de la Cerrada, que alinda
por la parte de arriba con casa de Juan
Gonzz. Pinto, por la de abajo con casa
de Juan Gonzz. Pinto, por la delantera
con la calle Cerrada, y por la trasera
con casa de Juan Gonzz. Pinto, con todas
sus entradas y salidas, usos y costumbres
derechos y pertenencias, libre de censo
hipoteca, tributo, fianza, obligacion
y otro cualquier gravamen, a la persona
que mejor precio por ella diere, y
con la condicion de que la dha Catalina
Gonzz. no pueda vender su parte de
la dha casa a persona alguna sin
que primero se la ofrezca a su padre
el dho Juan Gonzz. Pinto, y no
la quiera comprar, y en caso de
que no la quiera comprar, la pueda
vender a quien quisiere, y para
la venta y otorgamiento de carta
de venta y demas instrumentos
que sean necesarios, le da el dho
poder cumplido con todas las
clausulas generales acostumbradas
y que de derecho se requieren
y sean necesarias, aunque
aqui no se expresen, que
las da por expresadas, y
para que pueda sustituir
este poder en una o mas
personas, y revocar sustitutos
y nombrar otros de nuevo
que a su voluntad le parezca
y relevacion en forma, y
obligo sus bienes muebles
y raices, derechos y acciones
habidos y por haber, y
para la paga y cumplimiento
de todo lo que dho es
da poder cumplido a
todos los Jueces y Justicias
de su Magestad de
cualesquier partes que
sean, a cuyo fuero y
jurisdiccion se somete
y renuncia el suyo
propio y la ley si
conbenerit de jurisdi-
cione omnium judicum
y la final del Codigo
de legibus, en cuya
razon asi lo dijo
otorgo y firmo
de que doy fee.

en cerebeeyes. Deeub Eyzeraub
zeb zrotiyaub beeyrun. gerutub
oneultubbeeyaub Cunebaoviyti
tiáoubeeyeb Doetaw. Baratiehz
Dragmaticab beeyn. mizb. Oneeyuyta
beeu Eu zreb o zaguaneeeeb. mizeyeh
Deeb yuaeeb. yoeeu zeteb zuerbeya
eeb zehaibeb. Zoeeb yreyente ebri
baub) eeb yraboeb Dreeyeeb ubaw
by zee y koenbaryente Oeeeb Oteub
eeb Zempu. áyo Cnyaeb eeu zreb Eyuta
yeb zieáae neze Zeuim áyo Ceeyzte
yeb eeb Cu eue dize Oeteeneze
ium á a. áyoú eeeeyeb Zeuou baeb E
Daeuub. Dzmeza. ee Aeeb eugo.
eb Doyzeb uuboy uuyoeeezyeyáb
Cueuree beyntecáyb zuroyoeb uo
uo ouoe Cyoe eeb ya Cbrab ee beeyb.
E Vaugeeub Cyoeuuegeue oeaubofe
uueeb zb yu caeyeee yue Cuº
ee yuueeb Euuaeeb eyaeeaciptu
ra Cbeeb Cueeeb ouyeeuyeb eee
uuyeuyben x. Cbiaeeeb ayoe
y Cyaeeyuua dizeue Oeeyuer
yazel y Cayer eeb Zauueeeyer
yeeba ficaeb iyoe yuey yuoe yuyi
ma yuedte uy Cbeb Zeabide uyou
yaub) eeb ecabeb eeyaeaciy tuuy
yuterbiuo Cueeeb uy ountaeeeb
beeizebe neyiáyo ee Zieti tuáyou
eu yuteyeu uy yeb Cbeb Zeme eeb
uy Zeaueyo eeyuuo Cuuebeeb
Cb

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Juº Gonçalez de Ayllon mercador vezino de Segovia otorgo e conozco por esta carta de venta e enajenacion que hago para agora e para siempre jamas a vos Juº Garcia de Segovia vezino de Segovia en la collacion de Santa Maria la Blanca que estades presente e para vuestros herederos e sucesores e para quien de vos e dellos hubiere derecho o razon o lo hubiere en qualquier manera de una mi casa que yo he e tengo en la dicha collacion de Santa Maria la Blanca que es en la calle que va desde la casa de Juº Ruiz de Segovia fasta la casa de Juº Ruiz de Segovia el Viejo

+

Sepan q̃s esta carta vieren como yo Juan
Sanchez de Vera morador en esta
Ciudad de Seuilla de yuso en la collacion
de Sancta Maria digo que por
quanto yo he de hazer e otorgar
escriptura publica de venta de
un solar de casas que yo he e tengo
en esta dicha Ciudad en la collacion
de Sancta Maria en la calle que va
derecho desde la Cruz del Campo
como se va para la Puerta de Carmona
que es en la esquina de la dicha calle
que va para la dicha

Yeal mente y ouedeſen Eu ſregena adel torno
y teo tegvo beda ca Aa ecco yal ygregne
gen teecanbanvo by gee & Enhuy dhezen á ga
y ecevo egvo to/ cl ag 6 2 me Yb Otrego
y pur vnegra negen Sevegne un Zonaneer
queba yeecer Afee álvo q eeba Zueen
manbomuy ene Zrometemvb Enub &
beganvb vbevegnen Zvanveen
queba y Zeruno beer queba aeeary
Zagata vob ee ag br Met Afz evo ag vb
Zrinyentb Zb be Cruſtino Zmdue z
Zuhcaab beee ye y Zeta de & Zpr
Deergſbeee tdcarta En se tetemegſb
cun Zbueb Zrimerb ng yentes z
Ch Ateb si antes eeegarenvb Sen ab
Zad ee vaebrbin Cbeb & Cinqab ee
Yee de mege beee Zuee eeegneb
Sen ogr ab ene si enb an Ses ee de vbZo
Si te meges Ser cu ngbene elzbng o
ee Staee Cirptura Cpa n/ees/ que
cu Zsi eb anzhre mb el nnunt Cgm
Yeeytaeg mu Sozenneeeebto y
ab tab Cbeg nue mre b Zeresbne
Ebrenenes nmebeee Cafrizgo Oeri
Doo Cgonabe z Cpoees ta carta cuer
Vnu ee mb bvegnes eg o Cbeg ne Zo reb que
ue t ca Cp ca r Dhee ee nnu eb Zo dera
quaees Or Zuezes Cus t eb y dne gr ena Zua
beerqueba Sefa ee Cyee Sto Cp e beerque
Va Sreegria b ti cab eg ual quier ch et or
Yuz cu Cgnegem Cre de Sta cab Sr pne dar
y qeb ana mb ecer al ch er o y Yuz cu ofe re Sb
y de cuer Vnee ee Sre nb b Sometemvb y &
Yde á al nte nbZo metemvb al fue ro Cyuz cu

Sepan quantos esta carta vieren
como yo gaspar gutierrez merca
der estante en esta ciudad de cuzco del
Piru otorgo y conozco por esta
presente carta que doy poder cumplido
y bastante segun de derecho mas
puedo y debo a vos el capitan
Juan de pedroche procurador de causas
en la villa imperial de potosi y vuestros
sustitutos en virtud de este mi poder
especialmente para que por mi y en mi
nombre y como mi persona y en mi
lugar y derecho podais parecer y
parezcais ante su magestad y ante
los señores de su real consejo de las
indias y ante otras cualesquier
justicias de su magestad de los
reynos del piru y ante cualesquier
otras personas que sean o puedan
ser parte en razon de la cobranza
y cobro de un navio que se dize
nuestra señora de guadalupe
de que es maestre juan de
ortega vizcaino y de la carga
que en el se cargo y cargo en
el puerto de arica para la
ciudad de los reyes y para
la villa imperial de potosi
y para otras partes y lugares
de los reynos del piru y ante
los oficiales de su magestad
que residen en la dicha villa
imperial de potosi y en el
puerto de arica y ante los
oficiales de su magestad que
residen en la ciudad de los
reyes y ante el fiscal de su
magestad y ante el señor
presidente y oidores de la
audiencia real que reside en
la ciudad de los reyes y ante
el señor virrey gobernador y
capitan general de los reynos
y provincias del piru y ante
cualesquier otras personas
que sean o puedan ser parte
en razon de la cobranza y
cobro de un navio que se
dize nuestra señora de
guadalupe de que es maestre
juan de ortega vizcaino y de
la carga que en el se cargo
y cargo en el puerto de
arica para la ciudad de los
reyes y para la villa imperial
de potosi y para otras partes
y lugares de los reynos del
piru y ante los oficiales de
su magestad que residen en
la dicha villa imperial de
potosi y en el puerto de
arica y ante los oficiales de
su magestad que residen en
la ciudad de los reyes y ante
el fiscal de su magestad y
ante el señor presidente y
oidores de la audiencia real
que reside en la ciudad de
los reyes y ante el señor
virrey gobernador y capitan
general de los reynos y

tutela d este
Vaniad Cant

En la villa de Arceos a diez y nueve dias
del mes de febrero de mill e quinientos y sesenta
y quatro años. ante el muy mag.co señor Lorenço
Fernandez de Heredia Alcalde ordinario. y
en esta dicha villa. parescio presente Juana
de Aguirre biuda y en nombre de Maria
Lopez de Aguirre su hija menor de edad
biuda muger que fue de Pedro de Ayala difunto y dixo
que tiene por bienes de la dicha su hija menor
que ha de auer de la herencia del dicho su padre
que son bienes muebles y rayzes y semouientes
y censos como es menor de veynte y cinco años mayores
de diez y ocho años por tanto que pide y
mando le mande dar curador para
que pida sus bienes y hazienda y siga sus
pleytos y causas y pida justicia a lo: que
le conuenga y pide justicia

Juana de Aguirre

Fernando de Arceo escriuano

Yo el dicho escriuano doy fe que conozco
a la dicha Juana de Aguirre otorgante

Fernando de Arceo escriuano

En la villa de Arceos a diez y nueve dias del mes de
febrero de mill e quinientos y sesenta y quatro años
ante el muy mag.co señor Lorenço Fernandez de
Heredia Alcalde ordinario en esta villa y su
jurisdicion parescio presente Juana de Aguirre
biuda muger que fue de Pedro de Ayala difunto y dixo
que tiene por bienes de la dicha su hija menor
que ha de auer de la herencia del dicho su padre
que son bienes muebles y rayzes y semouientes
y censos como es menor de veynte y cinco años mayores
de diez y ocho años por tanto que pide y
mando le mande dar curador para
que pida sus bienes y hazienda y siga sus
pleytos y causas y pida justicia a lo: que
le conuenga y pide justicia

Juana de Aguirre

Fernando de Arceo escriuano

Yo el dicho escriuano doy fe que conozco
a la dicha Juana de Aguirre otorgante

Fernando de Arceo escriuano

En la villa de Arceos a diez y nueve dias del mes de
febrero de mill e quinientos y sesenta y quatro años
ante el muy mag.co señor Lorenço Fernandez de
Heredia Alcalde ordinario en esta villa y su
jurisdicion parescio presente Juana de Aguirre
biuda muger que fue de Pedro de Ayala difunto y dixo
que tiene por bienes de la dicha su hija menor
que ha de auer de la herencia del dicho su padre
que son bienes muebles y rayzes y semouientes
y censos como es menor de veynte y cinco años mayores
de diez y ocho años por tanto que pide y
mando le mande dar curador para
que pida sus bienes y hazienda y siga sus
pleytos y causas y pida justicia a lo: que
le conuenga y pide justicia

Juana de Aguirre

Fernando de Arceo escriuano

Yo el dicho escriuano doy fe que conozco
a la dicha Juana de Aguirre otorgante

Fernando de Arceo escriuano

[illegible] dezir q̃ [illegible] lexyntes dr̃as
[illegible] mes y [illegible] q̃ [illegible] y [illegible]
[illegible] q̃ notre [illegible] lo q̃ dixo q̃ [illegible] q̃ [illegible]
[illegible] q̃ [illegible] lo q̃ [illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible]
~~Alcalde~~ [illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible]
[

de Segura mente dixo Segura. Zamen dolo
que dio Regimento de fee. Sacar
que Enbio aun de Segura. Y si Alguna dano pue
dia menos cabo. Legitimo Sucede a'ere. de
esp. menor pa su Erende. pui su cuelpa neglu
gencia y maerracion Cosa para pue
Superflua. y Gruesso mueble y Semouie
Si dos Cosa quier dio con Sigo pesqui
dia dese Alle Sucede de que Sea Legitimo
sente dixo Merced Alguna Sea deagui
de Sera Rean Segura todalogue pui Regis
tro y Segura de. y Vsara Regisfi. Gen
y Segurtem. y Segura Sus y cerca
y causas y negocios que tuuiere cargume
nor y que Sea de su saber y entender
cer Regisfi Sanchez no obligare lo tumara
y Segura consejo y cerca Sus y por
que Mejor y Sea tenida cerca Sus Regisfi
Sucesora de Regisfi Sanchez deagurre
y si y negligencia y Maerrazmor y por
cepui Sus causas y Sus Sea fenges Alle Regisfi
menor Sucesora y Sucesora a'ere Alle Sumtaño
Sere, su dio Regisfi no se li Escusare y Si
mal se li Sucesare y Sea Regisfi tal caso Regis
tara y Segura de como tal fiador y Segur
y pagara dor se obligara de los dor y Regis
dor ginal Sucesor to de con se Sus
y costas. daños y Merescer y menor
cabos y Sucesora Sus Regisfi Sucesora
y Sucesora a'ere Alle Regisfi menor Sean
menor Sea Regisfi to Alguno para
lo y Sucesora Regisfi Sanchez deagurre como
Segun val y elegir y Segura de para Regisfi mo
Sus fiador y Segun val pagador Sucesora
Sean como Sucesora Sus Regisfi de
Sus Sus Sucesor de vendi y Sucesora Sus
Segun te co dia se y tra de fi Sepus Sus
y de bene fiao Sucesora Sus Sumr kere
medio Sucesora y Seuriam y todas
las demas Sucesora y Sus y Sabean
Sus
y

11

En la ciudad de los reyes del Peynes dos
dias del mes de Febrero de mil. Mgs
y sesenta y quatro años ante el
Pose(e)dor Señor [illegible] alcalde
mayor Y Justicia Ordinario por
el Rey. Juan Sanchez escriuano
de su Audiencia parecio Diego de
Nombre de Justicia ante el Diçerma y Discer
no. Regidor y Procurador de Autos y causas
de la Ciudad de Panama de la una
Poder cumplido bastante libre y lleno
que de Pedro Gallegos Serrejon y Rodrigo
Sanchez escriuano y Procurador de Su Mgd
en esta Audiencia para que en nombre
de la dicha Ciudad de Panama y como
Procurador de la misma parezca ante
Su Mgd en su Real Consejo de las Indias
y ante los Señores del y ante otras
Justicias y Personas que convengan y
Presente Peticiones Requerimientos
Autos Provisiones Cedulas Probanças
Informaciones Cartas Executorias
Sentencias Interlocutorias y definitivas
Apelaciones Suplicaciones Agravios
Recusaciones Renunciaciones Compromisos
Transacciones Posturas Conciertos
Juramentos Testimonios Cartas de pago
Cartas de Gracia Mercedes Confirmaciones
Privilegios Executorias Provisiones
Cedulas Libramientos Sobrecartas
Mandamientos Censuras Descomunio-
nes Entredichos Suspensiones Absoluciones
Execuciones Ventas Remates Almonedas
Tasaciones Posesiones Lanzamientos
Amparos Manifestaciones Protestaciones
Requerimientos Ynventarios Partiçiones
Tributos Rentas Alcabalas Tercias
Salinas Penas de Camara Penas Pecuniarias
Bienes Muebles Raizes Derechos Acciones
Propios Vsos y Costumbres Execuciones
Prisiones Prendas Fianças Fianzas
Obligaciones Recibos Cartas de Pago
Cartas de Dote Arras Donaciones
Testamentos Codicilos Mandas Legados
Fideicomisos Herencias Albaçeazgos
Tutorias Curadurias Cabeçalerias
Mayorazgos Sustituciones Vinculos
Patronadgos Capellanias Memorias
Obras Pias Casamientos Dotes Arras
Dineros Oro Plata Joyas Ganados
Mayores y Menores Esclavos Esclavas
Negros Negras Mulatos Mulatas
Mestizos Mestizas Yndios Yndias
Yndias Piezas de Yndias Mercaderias
Mantenimientos Pan Vino Aceite
Vinagre Legumbres Frutas Pescados
Carnes Sal Cueros Sebo Cordobanes
Suelas Baquetas Lanas Algodones
Cañamos Lienços Sedas Paños Bayetas
Frisadas Jergas Sayales Anascotes
Angeos Angeillas Angeillas Angeillas
Angeillas Angeillas Angeillas Angeillas
Angeillas Angeillas Angeillas Angeillas
Angeillas

Poder para pleitos

Sepan quantos esta carta vieren como yo Catherina Gonçalez mugier que fue de Alonso Perez de Nesta vezina desta villa de Madrid Otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo he y tengo de derecho segun que mejor y mas cumplidamente puede y debe dar y otorgar segun mas bastante sea a vos Juan Sanchez de Nesta mi hijo procurador de causas de esta Abdiencia y Corte de su Magestad y a cada uno de vos in solidum especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mesma podays parecer y parezcays ante sus magestades y ante los muy Poderosos señores presidente y oydores desta Abdiencia que residen en esta villa de Valladolid y ante los alcaldes della y ante todos los quales quier juezes y justicias de sus magestades asi eclesiasticas como seglares de qualquier fuero y jurisdicion que sean en todos y qualquier pleitos causas y negocios civiles y criminales movidos y por mover que yo tengo y espero aver y tener y mover asi en demandando como en defendiendo contra todas y qualesquier personas de qualquier calidad y condicion que sean y contra todas y qualesquier personas en razon de los dichos pleytos demandas y de cada una dellos digays parecer y parezcays ante sus magestades y ante los muy Poderosos señores presidente y oydores desta Abdiencia que residen en esta dicha villa de Valladolid y ante los alcaldes della y ante todos los quales quier juezes y justicias de sus magestades asi eclesiasticas como seglares de qualquier fuero y jurisdicion que sean en todos y qualquier dellos hazer y poner y pedir todas las demandas pedimientos requerimientos emplazamientos ejecuciones prisiones ventas y remates de bienes y querellas y protestar de venir y tornar a venir y repetir y reponer negar y conocer de los quales quier juramentos y pedir que contra mi fueren dichos y puestos y hazer en mi anima de verdad y presentar en mi nombre quales quier testigos provanças y escrituras testimonios y las sacar y pedir contra quales quier autos y provisiones que de mi pedan y de qualquier escribanos secretarios en cuyo poder esten y presentar jurar y conocer los testigos provanças y escrituras que las dichas partes presentaren y pedir tacha de los testigos que las dichas partes presentaren dichos y hechos y personas y las provar y repreguntar las tachas y dellos y cada una dellas y recusar las dichas causas y cada una dellas siendo necesarios de quales quier juezes y escribanos en la solemnidad y juramento y cautela caso derecho sea requerido y de concluir y cerrar razones

y pedir hoyr sentencia o sentencias dansi y nterlocutorias
como definitivas y las en contrario dapelar y suplicar para
ante quien y con derecho seguir el dicha apelacion por todas
y nstancias y dar quien las siga y pedir ostas protestar
las y jurarlas y pedir que se tasen y dellas tasar y recebir
y dar cartas de pago dellas hazer y otras las demas dichos
y diligencias dansi judiciales y extrajudiciales que dmj de
recho convengan dunque dquiero hablar en dichas.
mj declaradas y segun derecho de quien y sus
mj mas especial poder y mandado presencia personal por
quan cumplido poder como yo tengo para lo qual doys
cumplido tal y tan cumplido yes mismo dos y yo tal y tan cum-
mplido yes mj torgo cuydados sus y nsidencias fuesen de
cias y con poder delos sustituir enlos procuradores o os.
omas y dquellos debocar y otros de nuevo poner dlos
quales y dellos delicho en forma de derecho para d
cher porfirme este dicho poder y dato todo lo que del porder
tuo dellos fuere hecho y actuado obligo mj persona y bien
es muebles dauidos y por aver y si nescesario es por como
soy muger denuncio las leyes delos Emperadores y
timjano y viliano velseyano y Justiniano en fauor y mueba
constituyendo delyco de todo (illegible)
(illegible) mugeres
(illegible) nos barganes (illegible) dotados de fuero
dadas y veradas dasturiano dio defect
(illegible) (illegible) (illegible) (illegible)
(illegible) dos testigos que vieron (illegible)
(illegible) y sellado en mi presencia
(illegible)

(illegible)

(illegible)

[illegible] Juan [illegible] esta carta vieren
como yo [illegible] alcaraz del corregi
miento de [illegible] morador en esta
villa de [illegible] otorgo e conozco
por esta carta por mi e por todos mis
herederos e sucesores e por quien
e quales quier que de mi o de
ellos ouieren derecho en qualquier
manera que sea o en qualquier
manera que lo pueda o deua
auer de aqui adelante que
otorgamos e conoscemos a vos
el dicho Juan [illegible] alcaraz como fiador
e principal pagador que sodes
de mancomun e a voz de
vno de nos por virtud
[illegible] de la dicha
fiança que vos auemos fecho
en razon de vn [illegible] de
[illegible] que vos auemos
vendido por nuestro
[illegible] e por nuestra
[illegible] segun
[illegible] en la dicha
carta de venta que
[illegible] de vos
[illegible] e de
[illegible] de
[illegible] de
[illegible]

Veiente y dos baras y onze dozalos de grana a siete ps — ⊂ Lx — ps 14 L 4

Yanos veiente y quatro negros a hes uno a nueue
iente y ocho baras y nueue dozauos

Otro con veienta y una bara

Otro con veyenta baras — ⊂ ccc xl viij ps vj L
que montan los tres baranes
Asina ps bara ochenta y nueue baras y nueue
dozalos

Veynte y quatro dozenas de colores de flaentin con
veiente y ocho baras y nueue dozauos

Otro yargo con veiente y nueue baras y siete doz
Un escarlatin con veynte y ocho baras y quatro doz
Un flor de romero con veynte y siete baras y se
ies dozauos

Un color de rey con veynta baras y dos dozauos
Un Azul claro con veynte baras y nueue dozauos
Otro azules curo veynte y quatro baras y cin
co dozauos — l v dc xc viij ps L

Otro londeres con veynte baras
traxa entra para veynta baras

Otro quatro ps bara dozientas y veynta y nueue
baras y seies dozalos — dcc L viij ps

Un veynte y quatro color de rey veynte y
tres baras y dos dozauos Ates y dos tomines
Un veynte y quatro Amarillo con veynte
y siete baras y dos dozauos Ates ps y quatro L — xc v ps L 3.
dos Arbienes frisados veynte y cinco baras — Lxxx ix ps y L
y seies dozauos Ates ps y quatro tomines
Otro es valmillas con setenta y dos baras A dos — ⊂ Lxx . ps v L
ps y quatro tomines
Una dozena de frenos xinetes A un ps — x y ps
quinze cobertores blancos A sino ps — Lxx v ps
veynte fresadas A quatro ps — Lxxx ps
Otro sientas y diz y siete baras y nueue dozauos — ⊂ L viij ps v y L
de riuan de cofre A quatro tomines
siento y cinquenta camisas de faro A dos ps — — ps
quatro sientas y cinco baras de angeo A dos to — ⊂ x iij ps v y L
mines y tres granos
dozientas y veynte baras de xresillas y de gia — Lx i ps v y L
nes A dos tomines y tres granos
setesientas y seies baras de riuan de faro A — a Lx viij ps v L
tres tomines quemonta
veynta y tubones de olanda con xasa manos — Lxx v ps — L
A dos ps y quatro tomines

Lviij D a xxx y ps v y L 7 gs

x	Veynte jubones de olanda crusallanos d 90s ps y 90s tomines	xl	ps
x	seies jubones de coleta llanos d 90s ps	x	y ps
x	seies jubones de coleta con pasamanos d 90s ps y 90s tomines	x	u ps uu lo
x	90ze 90zenas de calcetas de liençio d xtes ps 90ze na	xxx	v ps lo
x	seies ps iesas de fustan d quarto ps	xx	uu ps
x	Vna ps iesa de olanda con incpenta y vna ana quatrenta y vna bara y quarto 90zauosa seies lo	xxx	ps lo
x	Vna camisa de tresilla seies tomines		v lo
x	90zientas botigas de lino d seies ps y seis tomines	D	xxx u ps uu
x	90ze gachas de hierro d sin tomines		v ps uu
x	Hes frenos de mula d vn ps y quarto tomines		uu ps uu
x	9ies Hes mas de raxel d siena ps y quarto tomines	L	v ps
x	Vna ps iesa de burato 90ze ps	x	y ps
x	Vna ps iesa de anasote d 90ze ps	x	y ps
x	Heynta camisas de nos y ninas d vn ps	xxx	- ps
x	Veynte y quarto panos de manos con ito sas d vn ps	xx	uu ps
x	90s 9zenas de rando s de manos con fran jas d seis tomines	x	v uu ps
x	sinquenta camisas de tresilla d seis tomines	xxx	v y xx uu ps
x	9ies y nueue baras y 9ies 90zauos de terciopelo negro 90s velos d quarto ps y quarto tomines	xx	x ps y lo
x	Veynte baras y Hes 9zauos de carmezi 90s velos d quarto y quarto tomines	xc	i ps
x	90ze baras y nueue 90zauos de terciopelo d 3ul d quarto ps		i ps
x	Veynte y quarto baras de terciopelo Ver de d quarto ps	xc	v ps
x	90ze baras de terciopelo d marillo d quarto ps	xl	v uu ps
x	sinquenta y seies baras y cina 90zauos de 9ajos carmezi d amarillo ~~d 90s ps y Hesto~~ ados ps y treeto		~~v xc v uu ps lo~~
	mines.	c	xxx u ps uu
x	Hes ps iesas de serbilletas siento y cinquenta y ocho d nas siento y veinte y ocho baras d Hes tomines	xl	v uu ps
x	90ze ps iesas de bocasies d 90s ps	xx	uu ps
	.mco camisas. de portugal d xps ps	c	y ps
x	Treynta nueue s de mantles 17/4 d xps s		le v uu ps z
x	vna ps de cuyo quantles 3 s s d xps ps		cc v ps
x	90ze de las de cauallos camisas. d xps s		c v uu ps
x	Cmo s de cauallos. de veedigne. d ps		cc ps
x	9 libras de seda torcida las. s. d 12 ps	c	v uu ps
x	30 pares de borzeguies. d xps s		cl v uu ps
x	10 libras. de pelo. de seda d xps s		c v ps
x	9 candeleros. de açofre d xps s		c j ps z
x	12 pares de baraguelles. de cuero d xps		c y ps

x Lovde de depsamẽ llanado dl 2 H6gs
x Vna libra de seda pretaleza. En iij ps
x Vna libra de Cico portugues. fino 4 ps
x Cinco talabartes de 1 ps dl 2 ps
x 4 sobaços de cuirdeas 4 ps 3 tr
x 13 baras de tafetan med. dl 6 tr
x Vna Libra de Cordon rudo dl 4 ps
x Quatro gorras de 1 ps y quo dl 2 ps
x Doze libras de retrosillo dl 4 ps tr
x Vna libra de menguy dl 2 ps
x Vna caxa de rugillos 6. de Silvio. grande En 6 ps
x 4 pesos de ppalan con cascos de palo. dl 3 ps
x Dos pesos de Ilan con cascos de palo de Imglm. dl 3 ps
x 8 libras. de mirra dl 4 ps
x Vna Cinta de Terciopelo con 23 tr dl 4 ps
x 3 pares de Zapatos de Cuero. dl 2 ps 12 tr
x tres Lorigas. de mangas mas. dl
x Vn sombrero de Castor en 3 ps
x Dos Cintas de Figuras. dl 3 ps
x Seis baras de Cinta de Cuero. dl 2 ps 3 tr
x tres Cubertas de Cuero. con Cigueña de Cobre y botones. de plata dl 1 ps
x Vn Cofre con Cosas. sus Cerraduras En 1 ps
x 18 tr de Cascabeles de Cinta dl 3 tr
x Dos Cofres de Cuero dl 1 ps
x Suman todas las Mercaderias. como pareçe de suso en la Memoria. Sacadas de mi dl 7 55 ps 6 tr 6 gs
x Por el Interese de lo que dl 6 9 8 ps
x Lo que ha de montar. son dl 1 13 ps 3 tr

x Esta se ha de Vender por lo q. nos costo con mill dl 1 ps

Azientos. Y Suma en ps En

Las quales dhas mercaderias Suman y montan los dhos seys mill y trezientos y onze ps dela dha plata en la dha villa de Medina del Campo en la qual dha plata somos Nos otorgamos de nos obligamos de la pagar y hazer buena a la dha razon de la dha feria que se prepsente no pareciendo renunciamos la ley en que dize que el que se obliga por otro sea primero executado y de mancomunadamente todos los dhos seys mill y trezientos y onze ps dela dha plata en la dha feria de Medina del Campo en

Alonso alvarez

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo
Françº Gonçalez de Tapia y de Leon por mi y en nombre y
como marido y conjunta persona de Catalina de Tapia mi
muger mi señora legitima hija y heredera que soy de
Françº Gonçalez de Tapia mi padre difunto vezinos desta
muy noble y muy leal ciudad de Sevilla en la collacion
de Sancta Maria la Blanca otorgo y conozco que hago
y ordeno este mi testamento y postrimera voluntad en
la manera y forma siguiente

Primeramente mando mi anima a Dios nuestro señor
que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte
y pasion y a la Virgen Santa Maria su bendita madre
nuestra señora y abogada y a todos los santos y santas
de la corte del cielo que sean en su ayuda y favor
para que la lleven ante la presencia de la Santissima
Trinidad Padre y Hijo y Espiritu Santo tres personas
y un solo Dios verdadero que biven y reynan para
siempre jamas amen

Item mando que quando Dios nuestro señor fuere
servido de llevar de esta presente vida a la dicha mi
muger y señora que mi cuerpo sea sepultado en la
capilla mayor de la iglesia del monasterio de Sancta
Maria de la Victoria extramuros desta ciudad de Sevilla
donde al presente esta sepultado el cuerpo de la dicha
mi muger y señora y que mi cuerpo sea puesto en
la sepultura que esta junto a la sepultura de la dicha
mi muger y señora

Item mando que mi cuerpo sea amortajado con el
abito de Sancta Maria de la Victoria de la orden de
la Merced Redencion de cautivos y que sea llevado
a enterrar en hombros de religiosos de la dicha orden
de la Merced

Item mando que el dia de mi enterramiento o otro
dia siguiente se digan por mi anima en la dicha
iglesia del dicho monasterio de Sancta Maria de la
Victoria mil misas rezadas por la limosna acostumbrada

Y de todos loque Sm nombre me fuere
Y de todos Sm nombre me fuere pedido
de Sragos Labtos Sm quito tuy cl drend
Slabque fuere neb Sarlo. todos Equales
Sl. aliaoneo Y dere yos one y tenga contr
quales one mer der Smas # Las Sl leyes de vna villa Sm y sean
firmeo anno Sr dom Sl abuse Sl thorgales a Stolsi les
dre Sle dgs m poder. para one pueda Sm Splear
quales Sl dmes Sl y de vio Equales Sl mop
mercaderias Sel vamos y vendr de mabco
Sab one y deo dre dor memoria
cartas Sauis Sl y nstruiones. y labor
gui Sl quales Sl nabs Sl naios. para Sl rreyno
de Aleppo fuemè y labfleetar y Sn
ger y Sl trigar quales Sl cartas y Sl contract
de fleetamen Sl s anquaco Sl maestres
delos dhos naios Sl bligando me la paga de
los fleetes decab dhos mercaderias labquales
dhos Sl os cntrabs Sl agan. conlab condiones
y capitulos y de la forma y manera
que se cnt ser tuvieren Sl fecho y sordenos
y por cada vno delos dhos y stos capitulos
y dho Sl de yargo la cab Sl trag y prometo
y dela cumplir. como Sl y nellab Sl
conformuer n // Sl y Sl trosi les dr dho Sl dho
Sm poder. y lab dhos mercaderias y que
Insi me y n bian y cargaren Sl en los
dhos naios Venecii Sl regis trad y amjar
llenados Laquien Sm poder Sl viere yam
costare ygo Sl Ventura y siquisieren lab
puedan Sl segurar. y pagar todos Equales
mer seguros Sl one dela cab Sl fuere / Sl y stros
les dr Sl dho Sl dho Sm poder Sl para quien quedare
seguir Sl y fenecer Sl un pleyto Sl demanda
one me Sl pueda Sl y stos Sl quier fran Sl de qualquiera cab
Sl re sobre Sl una memoria Sl de mercaderias
one pudiese me dar para traer alguy
no de Alexandria fuemè con tanto que no sal
gan mas tres dias Sl dho pleyto sin causa
Sl asta tanto one por Sl se me aya notificado
Sl por su parte Sm o algun pleyto y causa
Sl one aya Sm o algun bien Sl o se dexe por quanto

estos q̃ quiere q̃ hiezeme nostr̃e q̃ quen̄ q̃ persona̅ ver
q̃ el dho dcerto y causa puedan hazer y hagan
q̃ualesquier conciertos y trancaçiones con el dho q̃ han
de q̃ tuuiera. y con la q̃ persona̅ q̃ hagan y puedan hazer
sobre razon del dho dcerto y causa y sobre ello
hazer todos q̃ualesq̃ escripturas q̃ sean
ciertos y trancaçiones q̃ ygualas y puedan
hazer y paguen de mis rentas y hazienda
cantidades q̃ se concertaren q̃ ygualaren
y hazer. q̃ueme q̃ obligaron la q̃ual dho puedan
hazer con mas con drg̃nes y declaraçiones y ca
pitulos q̃ ellos vieren q̃ sean menester y q̃ valgan como hechos
por mi dho corregidor y por la justiçia desta dha çibdad
q̃ne dho dcerto con todo lo q̃ a ello fuere anexo y
dependiente y q̃ me suplicaron y pidieron por merçed
los mandase dar sobre ello mi prouision y mandamiento
para q̃ en la dha razon se pudiese hazer y hiziese
segun y como q̃ en la dha mi carta se contiene
la q̃ual dho vista por mi dho corregidor fue acordado
q̃ debia mandar dar esta mi carta para vos en la dha
razon y yo tuuelo por bien por la q̃ vos mando
a todos y cada vno de vos en vuestros lugares
y juridiçiones q̃ veades el dho dcerto q̃ suso
en esta mi carta se hace mençion y lo guardedes
cumplades y executedes y hagades guardar
cumplir y executar en todo y por todo segun
y como en el se contiene y q̃ contra el tenor
y forma del no vayades ni pasedes ni consintades
yr ni pasar en manera alguna so pena de la mi
merçed y de diez mill mrs para la mi camara
y fisco a cada vno de vos por quien fincare de
lo hazer y cumplir y mando q̃ con esta mi carta
o con el dho su traslado signado de escriuano
publico fuere requerido q̃ vos lo notifique
alguno o algunos de vos q̃ parezcades ante mi
en la corte del dho mi corregidor del dia q̃ vos
emplazare fasta quinze dias primeros siguientes
so la dha pena a ver hazer entrega de los
bienes de la dha hazienda a los dhos mis
rregidores y a quien su poder para ello
ouiere segun y como q̃ en la dha mi carta se
contiene y de como la cumplides mando
so la dha pena a qualq̃ escriuano publico
q̃ para esto fuere llamado q̃ de ende al q̃ la
mostrare testimonio signado con su signo
porq̃ yo sepa como se cumple mi mandado
dada en la villa de Madrid a veynte y
quatro dias del mes de Março de mill
y quinientos y sesenta y quatro años

[illegible] ... yansi mꝭ quela gene-
ralidad de poder no derogue ni lae[illegible]a a[illegible]
ni lae[illegible]alidad ni la generalidad sino q̃ subsidiarie
fuera ni fuerça y[illegible] ni vigor q̃ sea ni parezca. y papel
sean. ante sus mds yante los scriptes. de su[illegible] con sel-
la ordenada y mandada en la yante dicha que
lee quier fuerças y justidas de sus mds ansi y lesas
mds como declarada. de qualq̃ quier fuero y jurisdicion q̃
sean. yante ellos y qualq̃ quier dellos hazer y poner
y pedir todas las demandas q̃ de drꝭ mꝭ requeridos.
y necesarias y convenientes sean de hecho y en drecho
dellos y hazer qualesq̃ quier juramentos y juramen-
tos. dizyendo verdad y presentar q̃ales q̃ quier
y probanças escriptos y escripturas y testimonios
y los pedir y sacar de poder de qualesq̃ quier q̃ dos
tales q̃ son traydores lo de contrario presentados
y recusar quales q̃ quier jueces y escribanos y jurar
las tales recusaciones q̃ sea necesario y sea menester de las fazer
ser q̃ a mi mꝭ conplen. y concluyr y seguir razones
y pedir y oyr juyz y sentencia ansi y ser cosa
da como de suso dicha. y las q̃ le mꝭ sean fabor y ser
consentir y dellas y de cada una dellas valerse y ser
se de[illegible] y seguir y declaraciones y suplicaciones
y protestas y restricciones. y dar q̃ quier tales firmas y hazer
todos los demas y todos los diligencias judiciales
y extrajudiciales. que ellos vengan y sean necesa-
rios de se hazer y que yo haria y hazer podria siendo
presente. porque quan cumplido y bastante poder
y tan entero y qual yo tengo y tal le ha y tiene el dicho
señor don Antonio Rodriguez de la Mancha a la
Alonso Gonçalez con todas sus yncidencias y de
pendencias anexidades y conexidades y q̃ a mi mꝭ
poder quedan. sostituyr este poder en uno
o en mas que quisieren y por bien tuvieren a los
quales dio sus sustitutos y a ellos relievo en forma
de drꝭ. y para aver por firme todo lo q̃ en
se contiene y lo que por vir[illegible] se siguiere y obligo
a mis bienes muebles y raizes
nidos y por aver en forma de lo qual otorgue
que fue. y esta escriptura de poder en [illegible] dias
de este mes de setiembre de mill y quinientos
y sesenta y quatro años. siendo testigos q̃ se dicen y nombran
en la carta de los nuevos y otorgante que yo
conozco lo firmo de su nombre. va sobre ingeridos
do dize. en el margen escripto de suso. do dize y escripturas
vi consentir en que sean. y para aver por firme
lo contenido en las quales y cada una dellas obligo mys bienes
firmelo como dicho es mꝭ las dichas y otorgante
todos. vala y no vala o que en otra qual quier manera mejor
lugar. y otrosi dixo que revoca y da por ningun
y de ningun valor y efecto todos y qualesq̃ quier poderes
que antes de agora aya dado y otorgado para
ante mi escribano publico y testigos
[illegible]
[illegible]

En nombre dela Santisima trinydad
padre hijo y espiritu santo tres
personas y un solo dios verdadero Amen
Sepan quantos esta carta de testamto vieren como
yo Rodrigo sanchez de Frias vezino de
esta villa de Madrid hijo legitimo
de Alonso rodriguez y de Maria
sanchez mis padres difunctos estando
enfermo de la enfermedad que nuestro
señor ha sido servido de me embiar
pero en mi buen seso memoria y entendimiento
natural creyendo como firmemente creo
en la Santisima trinidad padre hijo espiritu
santo tres personas y un solo dios verdadero
y creyendo todo aquello que cree y tiene la santa madre
yglesia de roma. Tomando como tomo por
mi abogada a nuestra señora la gloriosa Vir
gen santa maria nuestra señora madre de nro
maestro y redentor jesu xpo para que ruegue
y interceda por mi con su precioso
hijo nuestro señor jesu xpo me quiera perdonar todos mis
pecados y salvar mi anima y la lleve a su
gloria celestial encomendandole como de la
encomienda y ago y ordeno mi testamento
en la forma y manera siguiente

Primeramente mando mi anima a dios nro señor
que la crio y redimio con su preciosa sangre y
la compro y despues mi cuerpo a la tierra de
donde fue formado

Q̃ mi aue[n]ça ꝓsense ꝓpetaue ẽ[n] glia vegine
sanfra[n] ẽ[n]la ẽ[n] ley elige[n] gamgal
bazere ẽ[n]tre ẽ[n]tre ẽ[n]ge ẽ[n] q̃ ẽ[n]tren
mj aue[n]ça ꝓ[n] ẽ[n]tre ẽ[n]clẽ[n]var aenes[n] ẽ[n]glia
ẽ[n]tre ẽ[n]tranza ẽ[n] ẽ[n]tre ẽ[n]tran ẽ[n]tre
ẽ[n]tre ẽ[n]tre ẽ[n] ẽ[n]tre ẽ[n]tranz alta ẽ[n]ge ẽ[n] ẽ[n]tre
ẽ[n] ꝓsense ẽ[n]ltura ẽ[n]tre ẽ[n]ge ẽ[n]gne ẽ[n] ẽ[n]tre
ẽ[n]tre ẽ[n]tre

Ten[n]ge ẽ[n] ẽ[n] ẽ[n] ẽ[n] ẽ[n]ge ẽ[n]ge ẽ[n]ge ẽ[n]
ẽ[n]ge ẽ[n]ge ẽ[n]ge ẽ[n]ge ẽ[n]ge ẽ[n]ge ẽ[n]ge ẽ[n]ge

Iten mde. Ordenam & mandam q̃ ninguna
persona de qualquier estado & condicion
que sea no sea osado de entrar ni
estar en la dicha plaça de la Red
ni en la dicha Red ni en parte
alguna della con ninguna manera
de pescado ni otra cosa alguna
que sea para vender sin que
primero sea visto & reconocido
por los Veedores que para ello
son diputados por mi so pena
de perdimiento del pescado
que se hallare & mas la pena
que mi voluntad fuere

Iten mde. Ordenam & mandam q̃ ninguna
persona de qualquier estado & condicion
que sea no sea osado de comprar
ni vender pescado alguno
fresco ni salado ni otra cosa
alguna que sea para vender
en la dicha plaça ni en la
dicha Red ni en parte alguna
della sin que primero sea visto
& reconocido por los Veedores
que para ello son diputados
por mi so pena de perdimiento
del pescado que se hallare
& mas la pena que mi voluntad
fuere

Iten mde. Ordenam & mandam q̃ ninguna
persona de qualquier estado & condicion
que sea no sea osado de comprar
ni vender pescado alguno
fresco ni salado ni otra cosa
alguna que sea para vender
en la dicha plaça ni en la
dicha Red ni en parte alguna
della sin que primero sea visto
& reconocido por los Veedores
que para ello son diputados
por mi so pena de perdimiento
del pescado que se hallare
& mas la pena que mi voluntad
fuere

Iten mde. Ordenam & mandam q̃ ninguna
persona de qualquier estado & condicion
que sea no sea osado de comprar
ni vender pescado alguno
fresco ni salado ni otra cosa
alguna que sea para vender
en la dicha plaça ni en la
dicha Red ni en parte alguna
della sin que primero sea visto
& reconocido por los Veedores
que para ello son diputados
por mi so pena de perdimiento
del pescado que se hallare
& mas la pena que mi voluntad
fuere

Iten mde. Ordenam & mandam q̃ ninguna
persona de qualquier estado & condicion
que sea no sea osado de comprar
ni vender pescado alguno
fresco ni salado ni otra cosa
alguna que sea para vender
en la dicha plaça ni en la
dicha Red ni en parte alguna
della sin que primero sea visto
& reconocido por los Veedores
que para ello son diputados
por mi so pena de perdimiento
del pescado que se hallare
& mas la pena que mi voluntad
fuere

Iten mde. Ordenam & mandam q̃ ninguna
persona de qualquier estado & condicion
que sea no sea osado de comprar
ni vender pescado alguno
fresco ni salado ni otra cosa
alguna que sea para vender
en la dicha plaça ni en la
dicha Red ni en parte alguna
della sin que primero sea visto
& reconocido por los Veedores
que para ello son diputados
por mi so pena de perdimiento
del pescado que se hallare
& mas la pena que mi voluntad
fuere

Iten mde. Ordenam & mandam q̃ ninguna
persona de qualquier estado & condicion
que sea no sea osado de comprar
ni vender pescado alguno
fresco ni salado ni otra cosa
alguna que sea para vender
en la dicha plaça ni en la
dicha Red ni en parte alguna
della sin que primero sea visto
& reconocido por los Veedores
que para ello son diputados
por mi so pena de perdimiento
del pescado que se hallare
& mas la pena que mi voluntad
fuere

Iten mde. Ordenam & mandam q̃ ninguna
persona de qualquier estado & condicion
que sea no sea osado de comprar
ni vender pescado alguno
fresco ni salado ni otra cosa
alguna que sea para vender
en la dicha plaça ni en la
dicha Red ni en parte alguna
della sin que primero sea visto
& reconocido por los Veedores
que para ello son diputados
por mi so pena de perdimiento
del pescado que se hallare
& mas la pena que mi voluntad
fuere

Item mando a seruan de my bienes. Alvaro
sclavo mi criado de nacion turco y
esclavon de my bienes quiero y es mi
voluntad que sea libre y horro de todo
cautiverio y sujecion y que pueda
hacer de su persona todo lo que
quisiere y por bien tuviere segun
y como persona libre

Item mando que se digan trezientas misas
de my bienes y rezadas se cumplan
dentro de un año despues de mi
fallecimiento por mi anima y de
mis padres y difuntos
en la yglesia de santa maria la mayor
de la dicha villa de Madrid la qual se haga
a parecer de mis albaçeas y de
dicha dicha Sanchez mi hermana de
dicha. de los mismos portatiles para
que haga la dicha memoria de la forma
dicho dicho es. la persona o personas
que le nombrare y señalare y la
dicha de manera que se pueda
cumplir dentro de dicho año lo que
dicho dicho Alvaro. Alvarez y para de
dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho

Y Acordo y declaro que yo el
dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho

Juan y Gerardo todos mis C. Tienen derecho
a los bienes que mando y dejo y tengo
y me pertenecen y porque los pie de
dicho que yo he de presente tengo y tuviere
conmigo mellos dados y los legados
fuera de segundo decir — paternales y sin
su ayuda mi sustentación y mando que
de los dichos dos pies dichos oro y plata.
dos los demas bienes que dejare y presente
dicho conmigo declaro aquí declara
dos que ya antes mi herederos dellos que
padres. segun dicho y prometa y declaro
y en breve para dar y lo prometa cum
plir cos dichos mi padre y madre. todos
los dias de su vida y de cada uno de ellos segun dicho
de la prometa segun dicho con la prometa que
prometaren los dichos tres mil ducados
y de todo. ello junto dejo una manda
manda que mando a dicha prometa
dicha y dejo que mando dar de
todos los bienes muebles y raices que
yo quiero que dellos dichos pies dichos
mi hermano y de y muebles dichos
dicho parientes. mas que cumplido sea
siendo varon y para este fin de mando

el bacaçà. Sagan y nstituydo
ordenanza con los vínculos y capitulos
condiçiones y declaraciones y de
la forma y manera que ante el
Cadi de Baeça dicho parece ser hecho
y hecha con fuerça de derecho
y Cabdal y poder cumplido y bastante
y tal caso sea requerido
cargos y gravamenes mando a los
dichos mys padres y sus herederos
y sucesores y los demas vezinos mys
que ahora son y seran de la ciudad de Baça
mando a todos y cada uno
libremente como cosa que les cabe
y pertenesce myos muebles.

y para cumplir y pagar y hazer
todo lo en este mi testamento
contenido nombro por mis albaçeas testamentarios
a don Rodrigo de Benavides mi cuñado
y a Gaspar Ruiz mi primo vezinos
de esta ciudad de Baça para que
juntamente y cada uno de
ellos y insolidum tengan cumplimiento
de todo lo en mi testamento
contenido y cada uno de ellos
pueda tomar y tome la cantidad
que fuere menester para cumplir este mi testamento
y todo lo en el contenido y hagan y instituyan
una memoria sobre
mis bienes de la forma que a ellos
les parezca dicho que parezca ser
bien. y doy poder cumplido bastante
como de derecho se requiere
y mando que ninguna justicia
que sea de estos reynos
y señoryos no use ni
exerça el dicho albaçazgo y tenencia de esta

que este my testamento
en esta carta contenydo
y poder cumplido. que dexo
fecho antel escriuano
y testigos de yuso escriptos
en la manera que se sigue
Yten mando que quando
yo finare que mi cuerpo
sea sepultado en la
yglesia de nuestra señora
de la merced desta
villa de madrid
Yten mando que se digan
por mi alma treynta
misas cantadas
Yten mando que se digan
por mi alma otras treynta
misas cantadas
Yten mando que se digan
por mi alma otras treynta
misas cantadas
Yten mando que se digan
por mi alma otras

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Diego Garcia de Nabalon hijo legitimo de Pedro
Garcia de Nabalon vezino que fue de la villa de Alcalde mayor de
la villa de Burgos y de doña Catalina de
Torres su legitima muger difuntos
vezino que soy de la
dicha villa de Burgos otorgo y conozco
por esta presente carta que doy y otorgo todo
mi poder cumplido bastante cumplido segun
y como yo lo he y tengo y segun que mejor
mas cumplidamente lo puedo y debo dar
y otorgar y de mi causa tengan poder cumplido
quien este mi poder hubiere y por el
en su nombre y en nombre de mi y de mis
bienes y hacienda y en nombre de los
herederos de mi padre y de mi madre
y de todos mis parientes y de quien
viniere y pudiere venir por
cualquier via y manera que
sea a todos y cualesquier mis
y de cada uno de ellos casas
heredades y tributos y escrituras
y todas cualesquier mis bienes y hacienda
muebles y raizes y semovientes de
cualesquier razones y cualesquier
condiciones que sean que me pertenezcan
y pertenecer puedan en cualquier manera
que yo tenga y haya
y me pertenezca
y pertenecer pueda en cualquier manera
y por cualquier razon

Q̃ dueñas pertenecẽcias y sitios q̃ sarvo fue
reparada de cobrar y aceptarlas y
en hazerlo me mi padre la dueña acep
tar y dote con beneficio de vn ventario
Q̃ no pudo hazer q̃ me la acepte con el be
neficio de vn ventario y dote aceptado
y dueña de dar y pida partición y diuision
de todos sus bienes y hazienda y cuytmade
los de mi padre con los demãdados
reros y nombrar partidores y tercero
y partidor. Q̃ partidores q̃ nombrar
gan y aceptasen recusar y poner a los
demuebo y estar y pasar por la parti
ción. Q̃ particiones y abenencias q̃ me
q̃ hiciesen. y la contra dellos y q̃ la
mar y declarar te q̃ pueda mouer
dellos sus bienes q̃ pida particion
pueda tomar y tome. la posesion
cor y real de todo ello y dellos
les q̃ mer bienes q̃ me pertenezcan
y los a ver y q̃ pida y cobrar con
todos sus frutos y rentas dellos y assi
mismo dueña de dar y amari q̃n a
todas q̃ quisiere y por bien tuviere
gar q̃ me hagan pleito y homenaje
cargos hab de mis hazendas y auenidas
q̃ hallare mi q̃ bienes y frutos y ren
tas dellos. Assi por mi como mi enda y tenedor
y curador dello q̃ aquel o aquellos q̃
quisiere y por bien tuviere q̃ sean
y obligados a me dar cuenta y
y numerar para ello y dello y contra
dores y arrendadores q̃ con vengan y pa
tar y pagar por cada vna renta q̃ les pidiere
y la contadores y q̃ les llamare. y q̃ me
dello q̃ hallare mas o menos y la pue
tamos y cada vno por si y cobrar y
consentir los alcances y cabreo q̃ les
y cobrar y aquello cosas y cada vna
fuerça y vigor q̃ yo y mi persona
mi poder para q̃ pueda arrendar
y arrendar todos mis bienes y rentas

Ansi que tenga en mi lugar de los ssobredichos
como yo aquel que quiere hazienda y bienes. y los
dezi. y tenga todos los frutos y rentas dellos
y los cobre y haga suyos. y de sus vnos
hasta en fin destos dichos plazos primeros
siguientes de dicha persona y personas
bien y cumplidamente segun dicho es
y cada vno de los dichos que quisiere
y cobrar tuviere y aquellos y cada vno
cobrar los frutos y rentas dellos
bienes y cada vno dellos y de
todos que quisiere en dicho tiempo y de
todos los mas que de vno dellos tuviere
y tener hacer tratar y contratar
todos los dichos años bienes y hazienda y todo
hazer y haga todo lo que dicho es quisiere
todos los contratos de venta de arrendamiento
de carta de pago cabto y fin que sean
gan y sean necesarios de se hazer en lo que yo
haria. siendo presente de viendo y
las que fuere necesarios. que los
dichos y cada vno dellos y personales
mismos todos y cada vno de los con tengan y se
an necesarios para su validacion y las
pueda hazer y haga con las fuerzas
vinculos y firmezas con que yo
mismo lo hiziese y hazer y cada vno
pueda hazer en mi lugar para su
fuero y validacion. segun que quisiere
bien visto sea. y le doy y otorgo todo
mi poder cumplido libre y bastante
segun que yo lo he y tengo segun dicho es
con todas sus incidencias y dependencias
anexidades y conexidades y otro qualquier
caso y cosa que sea necesario para
lo susodicho y cada cosa y parte
dello fuere necesario y mas cumplido
y bastante poder. que yo he y tengo
segun dicho es. para que el dicho
procurador en mi nombre y en
voz y en nombre de mi hazienda
y bienes y cada vno dellos y de
todos los dichos bienes y cada vno
dellos pueda hazer y haga todo lo
que dicho es y cada vno dello
segun que yo lo he y tengo segun
dicho es con todas sus incidencias
y dependencias anexidades y conexidades
y otro qualquier caso y cosa que sea
necesario para lo susodicho y cada
cosa y parte dello fuere necesario
y mas cumplido y bastante poder
que yo he y tengo segun dicho es
para que el dicho procurador en
mi nombre y en voz y en nombre
de mi hazienda y bienes y cada
vno dellos y de todos los dichos
bienes y cada vno dellos pueda
hazer y haga todo lo que dicho es
y cada vno dello segun que yo lo
he y tengo segun dicho es con
todas sus incidencias y dependencias
anexidades y conexidades y otro

mi mt de derecho tos causas e negocios. e que
yo en my nacre que vos dicho my tengo de ser
auer y tener contra todas e quales
quier personas pueda parecer ante
vos e hazer e poner e pedir todas
las demandas pedimy e requerimy
e protestaciones en forma de derecho
e prematic secos y hazer todos e
qualesquier juramentos de verdad e
presentar e provar con testigos
escripturas e otras informaciones e los de
my y sacar de poder de quales
quier escriuanos e por
quien e quando de derecho
fallar e contra dezir los de
contrario presentados e quelos
vos fuesse y los escriuanos e pre
cusar quales quier e
escriuanos y asesores y con
y qualquier cab tales recusaciones
y se apartar dellas fuere me
con viene y conclusi y egrauia
quier e pedir vuyr sentencia
e sentencias y interlocutorias
como en fin tras e cab quelos
me se deuen consentir e pedir
execucion dellas y sellas contra
dezir y sus incidencias y seguir e
dezir hasta fin y su efectuacion y
con cierto poder segun e dar quien
cab sigan todas
y cada una cosas
y cada una de ellas
en my nombre segun
cab yo
cabe y hazer y haga

los demas a vtos y diligencias que vuen
vengan y sean nec.a sarios cerca ansi
Judiciales como extraJudiciales q.ue yo
q.ria y gaser de drecho q.ue yo soy tenido
y obligado. abtos eligen a los Juri
sdicos y otra Jurisdicc.on q.ue vuen
san y sean nec.a sarios q.ue yo q.ria
y gaser y obligacion q.ue yo soy tenido
por q.ue q.uan. cumplido y poder
y bastante y tengo de S. Mag.d
Bttos tal y q.ue mis mos y q.ue yo
capitan.o del castillo vuiese
a dena.s de Juez y en a.s de qualq.ue
y general.a de. mjnjstra.on tal
manera q.ue por falta. de yo ser
serbicio efetto y obligacion. yo ser
tenjdo. y con q.uenos Juez
Jnstituir de manera q.ue pedimento de
se me ponga dan y ganados q.ue por
q.uanto yo q.uiero y se me antoja
Enpersona y en yo ser dho S.
tituir en otra persona de my
cargo q.ue yo pueda y pueda
de mis dos. y con dos tales sus ti'tutos
Jnstituir q.ue cada vno en q.uenta anya
yo. de todos q.ue gozare tenga cobrare resto
y del castillo de Rehe yo del y dhos
sus ti'tutos Enfe mis dos S. Mag.d
Sobre y por todo este yo ser dho lo que
por mi mismo ser podria y dho sus
dhos y cada vno dellos en mi nombre
y Juntamente con todos y cada vno
Regente cada vno y todos mi poder
cumplido q.ue yo tengo.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedro Gallardo vecino desta villa de Madrid estante al presente en esta villa de Madrid otorgo y conozco que doy mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho mejor puedo y debo a Diego Gallardo mi hijo estante al presente en esta villa de Madrid especialmente para que por mi y en mi nombre pueda parecer y parezca ante el Rey nuestro señor y ante los señores de su consejo presidente y oidores de las audiencias y chancillerias y ante otras cualesquier justicias destos reynos y señorios y ante cualesquier escribanos y notarios y ante otras cualesquier personas de cualquier estado y condicion que sean y ante cada uno y cualquier dellos y ante el dicho mi hijo en mi nombre pueda pedir y demandar y recibir y cobrar y haber de todas y cualesquier personas de cualquier estado y condicion que sean todos y cualesquier maravedis y otras cosas que se me deban y deudas que se me hagan y deban por cualesquier escrituras y libranzas y cartas de pago y otros cualesquier recaudos que sobre ello tenga y presente y pueda hacer y otorgar cualesquier escrituras de pago y finiquitos y cartas de pago y otros cualesquier recaudos que sobre ello le pidan y demanden y requieran y en razon de lo que dicho es y de lo que dello dependiere y fuere anexo y conexo y concerniente y tocante en cualquier manera y en cualquier parte que sea o pueda ser aunque aqui no se declare y para que mi dicho hijo pueda hacer y haga todos los pleitos y demandas y requerimientos y protestaciones y recusaciones y todos los otros autos y diligencias que convengan y sean necesarios de hacer en razon de todo lo susodicho y en cada cosa y parte dello segun y como yo mismo lo podria hacer y hacer presente siendo presente aunque sean cosas que segun derecho requieran mas especial mandado y mi poder y facultad que para todo lo susodicho y para cada cosa y parte dello le doy cumplido y bastante segun que de derecho mejor puedo y debo con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y prometo de haber por firme todo lo que mi dicho hijo en mi nombre hiciere y otorgare en razon de lo susodicho y cada cosa y parte dello so obligacion que hago de mi persona y bienes muebles y raices habidos y por haber y para lo asi cumplir y pagar y mantener y guardar y

En nombre de dios nuestro señor
Bocar Alebo que tubo de merced
de ser probeedor de yuerda de
Segouia e de su tierra e sobre
todas las otras cosas de cargo
de bien e cumplidamente
administrar e mandar e
hordenar todas las cosas
que a dicho oficio pertenesçen
segund que mejor e mas
conplidamente lo an fecho
los otros probeedores
que fueron en la dicha
villa de Segouia e segund
que por sus altezas
les fue mandado
e otrosi de tener
todos los libros
que los otros
probeedores
que fueron
en la dicha
villa de
Segouia
tobieron
e tienen
de todas
las cosas
que
an
pasado
e pasan
ante
ellos
e
de
todos
los
mrs
que
an
rescebido
e resciben
e de todas
las otras
cosas
que
a
dicho
oficio
pertenesçen
segund
que
mejor
e mas
conplidamente
lo an fecho
los otros
probeedores
que fueron
en la dicha
villa de
Segouia
e segund
que
por
sus
altezas
les
fue
mandado
e otrosi
de tener
todos
los
libros
que
los
otros
probeedores
que
fueron
en
la
dicha
villa
de
Segouia
tobieron
e tienen
de
todas
las
cosas
que
an
pasado
e
pasan
ante
ellos
e
de
todos
los
mrs
que
an
rescebido
e
resciben
e
de
todas
las
otras
cosas
que
a
dicho
oficio
pertenesçen
segund
que
mejor
e
mas
conplidamente
lo
an
fecho
los
otros
probeedores
que
fueron
en
la
dicha
villa
de
Segouia
e
segund
que
por
sus
altezas
les
fue
mandado
e
otrosi
de
tener
todos
los
libros
que
los
otros
probeedores
que
fueron
en
la
dicha
villa
de
Segouia
tobieron
e

para q̃ se pregonase en plaça
de la dicha çibdad q̃ todos q̃
q̃ ellos fuesen q̃ tuviesen
q̃ pedir q̃ algunas cosas q̃
q̃ fuesen de la dicha herençia
q̃ viniesen ante mi q̃ les
faria cumplimiento de justiçia
q̃ se dio e pregono segund
q̃ por el dicho mandamiento
q̃ me fue mostrado parece
q̃ se dio e pregono en la
dicha çibdad en la plaça
publica della segund q̃ se
contiene en el dicho mandamiento
q̃ yo mande dar e dy
este mio mandamiento
firmado de mi nombre
sellado con mi sello
q̃ fue fecho e dado en
la dicha villa de Ocaña
a veynte e quatro dias
del mes de setiembre
de mill e quinientos
e veynte e quatro
años. Testigos que
fueron presentes
a lo q̃ dicho es
Juan de Ocaña
e Juan de Ocaña
vecinos de la dicha
villa de Ocaña
e yo Juan de
Ocaña escriuano
de su magestad
e escriuano
publico de la
dicha villa de
Ocaña e de
todos los
otros
lugares
de su
partido
presente
fuy a lo
que dicho
es e por
ende
fize
aqui
este
mio
signo
a
tal
en
testimonio
de
verdad
Juan de Ocaña
escriuano

Pedro de Castillo

En la cibdad de los reyes en .xx. quatro dias
del mes de março de mill e quinientos y ocho
años ante mi escriuano publico y testigos de
yuso escriptos parecio presente
Gonçalo Pizarro vecino desta cibdad de una
parte y de la otra Andres martinez de
Cubillas vecino desta dicha cibdad y para
ser testigos vieron Juan criollo que fue vendido en dicha
cibdad por esclauo de Francisco Pizarro
Alonso Nuñez vecino de Trugillo
Marco de quinel e equalleca dio e otorgo
Gonçalo Pizarro
fuere mandado pagar e pagado en
Andres martinez de
quier de segurydad vi saneamyento
de que dela parte dasaua e otorgo ansi
y dela manera y como en el fuere mandado
y segun y como esta consentido pagado
dellos e otorgo segunda vez de pagado
e que fuere mandado y por quanto el
dicho Andres martinez
consentido pagado y entregado de su voluntad
y en virtud desta carta entrego al presente
no fuere otorgada la dicha escriptura
y numerada delante
Gonçalo Pizarro e se obligo de no sellos
en nombre
sopena de sellos boluera
con el doblo dellos tres meses
menos cabos que sobre ello y sobre
que mas cosa o parte sello dellos
dixeren y pretendieren y la dicha pagada
y no que todo lo en esta escriptura
contenido sea firme y para
cumplir lo que dicho es obligo sus

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Sánchez de Ortigosa vecino de la villa de Agreda otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que lo yo he y tengo y segun que mejor y mas cumplidamente puede y debe dar un hombre a otro a Juan Sánchez de Ortigosa mi padre vecino de la villa de Agreda especialmente para que en mi nombre y en nombre de mis hermanos y hermanas y como padre y administrador que soy de mis hijos y de Catalina Sánchez de Ortigosa mi hija que fue de Juan Sánchez de Ortigosa mi padre difunto y de Catalina Sánchez de Ortigosa mi madre difunta vecinos que fueron de la dicha villa de Agreda y como tutor y curador que soy de Juan Sánchez de Ortigosa mi hijo

[illegible] mandaren [illegible] se
obligaron de lo cumplir segun y
para lo qual cada uno de ellos por
[illegible] y con sus bienes y rentas [illegible]
los franzes. Y luego [illegible]
y [illegible] dieron poder cumplido
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y

Testimº

Verá̃mente deue ẽtẽder q̃ en̄q̃llos
q̃ fueron ~~presos~~ mirados
por reos deste mio demicio auian del
omezidio q̃ digo C se sentaron q̃ quatro dellos
Estauan digo q̃ tomo Estᵒ y q̃ los q̃les
dellos fueron dicho presente fran̄co ruano
q̃ no merecian ser sentenciados
q̃ les fuesen cortados los braços
de q̃ eran culpados (C Asi mismo dixo
q̃ tomo) el dicho Alcalde Alonso nuñez de toma
mora q̃ no se mouia ni auia mouido
ygaca con buena voluntad los dichos
negros Esclauos q̃ estauan presos
segun dicho tiene q̃ no merecian
ser sentenciados a q̃ les cortasen
los braços y q̃ no auia
lugar de ser en ninguna
cosa fran̄co ruano q̃ auia
dicho q̃ los auian de ahorcar
y q̃ los auian de quemar
y q̃ los auian de hazer
pedaços y q̃ no auia
de ser en ninguna
de estas cosas
y q̃ los auian de cortar los braços
y q̃ no auia lugar
de ser en ninguna
dellas (C Asi mismo dixo
el dicho Alcalde Alonso nuñez de toma
mora q̃ no se mouia ni auia mouido
a hazer ni hizo
ninguna cosa
de las
q̃ el dicho fran̄co ruano auia dicho
q̃ auian de hazer
(

Don Juan &c. Por quanto por parte de Antonio Vello procurador
de causas de nuestra audiencia de la ciudad de Cuenca y
de los reynos de Murcia y Jahen nos fue fecha relacion
por su peticion diciendo que como quier que por
nuestra carta y mandado fuese mandado y
defendido que ninguna persona de nuestros
reynos y señoríos no fuesen osados de sacar
ni imprimir ni mandar imprimir ni vender
ni comprar libro alguno de ninguna facultad
que fuese sin nuestra licencia y especialmente para
que por tiempo de diez años no pudiesen imprimir
ni vender ni mandar imprimir ni vender
ni comprar ni sacar fuera de nuestros reynos
y señoríos ninguna crónica ni historia de
los hechos de los reyes de Castilla sin
nuestra licencia y especial mandado
so ciertas penas en la dicha nuestra carta
y mandado contenidas segun mas largamente
en ella se contiene y agora por parte de
algunas personas nos ha sido fecha relacion
que ellos han hecho imprimir una crónica
que se intitula Crónica del muy esforçado
y valeroso caballero el Cid Ruy Diez
Campeador en la qual dicen que han
gastado mucha suma de maravedís
y que segun la costa que en ella han hecho
no podrán ser pagados de lo que
montare la dicha costa sino fuesen
defendidos que otros no la imprimiesen
ni vendiesen en nuestros reynos y señoríos
por tiempo limitado y nos suplicaron
y pidieron por merced que sobre ello
les proveyesemos como la nuestra merced
fuese o como la nuestra merced
fuese por quanto nos queremos
hacer merced a los suplicantes
tenemos por bien y es nuestra merced
y voluntad que por tiempo de diez años
primeros siguientes que corran y se
cuenten desde el dia que la dicha
crónica se imprimiere en adelante
que sea cada uno de los suplicantes
que la hicieron imprimir hayan
la facultad y licencia para la
imprimir y vender en nuestros
reynos y señoríos y no otra
persona alguna sin su licencia
y mandado so pena que cualquier
persona que la imprimiere o vendiere
o hiciere imprimir o vender
en nuestros reynos y señoríos
pierda la dicha crónica y
los moldes y aparejos que
para la imprimir hubiere
hecho y mas incurra en
pena de cada mil maravedís
para nuestra cámara y
fisco y mandamos a
los del nuestro consejo
y a los oidores de nuestras
audiencias y a los alcaldes
y alguaciles de la casa
y corte y chancillería
y a todos los corregidores
asistentes gobernadores
alcaldes alguaciles
merinos prebostes
y otras justicias
qualesquier de todas
las ciudades villas
y lugares de estos
nuestros reynos y
señoríos y a cada
uno y qualquier
de ellos en su
jurisdicion que
agora son o
serán de aquí
adelante y a
cada uno y
qualquier de
ellos que
vos guarden
y cumplan
y hagan
guardar
y cumplir
esta nuestra
merced
y facultad
y licencia
que por
nos vos
hacemos
y contra
el tenor
y forma
de ella
no vayan
ni pasen
ni consientan
ir ni pasar
en manera
alguna
ni sobre
ello
pongan
ni consientan
poner
embargo
ni impedimento
alguno
antes
si
necesario
fuere
para
que
cumplan
y hagan
cumplir
esta

1

Vere y sobre ello sobre qual &c
& parte dello fuero fazer & fagan todos
demas a vtis & diligencias que
en vengan de se fazer & que vsaua
& fazer deuia & tenia de fecho
fue dello & otorgo vos sus vsos
con todo y na sentencia y de pendencia
y con lebre & general administracion
y con poder que vos quedan sostituyr
& revocar otra & otras vezes las
que vos bien visto sea & los revocar & poner
otros de nuebo y los reuelebio &
ellos & alos vsos que fio sostituydos &
firma de dro & para lo ver y
firme. lo que vos do & obligo my persona
& bienes muebles & rayzes auidos &
por auer. Dello
dello qual & fuy requerido la dicha parte
por testimonio dello vos mando
& qués & segerrado quatro & nos sendos
& sellados de vno tenor & dexe & fuero
& cuyo mandado & fuy requerido
por parte del dicho
mro Pedro

Otro

En mgs esta carta Sierra no mo yo baltasar delvarsa
Recibio presentacion ad mj mostrador Veinte dal
Abril despado della ciudad del dicho. Digo siendo Presta
Ciudad della Reyes Sus Alteças Deyno della Reyno
Digo q Antigo por esta presente carta q della me
Obligo de dar y pagar a fran ruiz della naua
manuel Cuesta presente q aquisenga poder Cujera
esta carta por el mostrare Conuiene a saber

+ Vnte Sodero de diez y ocho qs. dieg
dreso del dho Cro b n ge de dos balen
trezts y setenta mll bms ——— cr lee — V ———

+ Otro tegdero de beynte qs que dreso del
dho Cro quinientos y sesenta y dos bls
doçentas y beynte y ocho mrs ——— cr xx — Vsm ———

+ Otro tegdero de beynte y dos qs y dos gs y
sa del dho oro bl y doçentos y setenta y
bale trezientas y nouenta y vn mll y quis cr cc lxxx vd ———

+ Otro tegdero de diez y siete qs y sesa del
dho oro quatro doçentos y bl y sesenta y
bale del dho bl y doçentos y sesenta y quatro
mll y nouecaentos mrs ——— c le mll dcc

+ Otro tegdero de doca quis y dos gs
que dresa del dho oro quatro doçentos y se
nouenta y nueue pos y bale doçentos y
ynte y quatro mll y setecientos y quarenta mrs c cc mll dcc l

+ Otro tegdero de beynte y vn quis y dos
gs que dresa del dho oro setecaentos y se
senta y bl pos y bale treçentas
y treynta y quatro mll y quinientos y
quarenta mrs ——— cr xxxiiij m vd

+ Otro tegdero de diez y nueue quis q
tresa del dho oro doçentos y nouenta pos
y bale bl y sesenta y dos mll y quatrocientos mrs ——— Veee y Vcc.

~ Otro tegue tiene de diez tejos quis y vnos que pesan del dicho oro setecientos y setenta y quatro pesos vale diez mill y quis y ang^{ta} mes ——— or el mill L

+ Otro tejo de oro debeynte y tres quis y vn grano q pesaron dicho oro setecientos y nouenta y dos pesos vale treçientas y sesenta y vn mill y quatrocientos y sesenta mes ——— or le vnU-vcce

+ Otro tejo de oro de diez y siete quis y dos gs pesa dicho oro quinientos y sesenta y vn pesos vale cinco y nouenta y seys mill y treçientos y ang^{a} mes ——— C cc vIIIx L

+ Otro tejo de beynte y vn quis y dos gs pesa dicho oro quatrocientos y nouenta y quatro pesos vale dicho oro quatrocientos y diez y siete mill y sesenta mes ——— cccx e vnU-ve

+ Otro tejo de oro de beynte y vn quis y dos gs pesa dicho oro quatrocientos y nouenta y quatro pesos vale treçientas y quarenta mill y setecientas y diez mes ——— or e vnUcccx

+ Otro tejo de beynte y vn quis y dos gs pesa dicho oro trescientos y nouenta y quatro pesos vale treçientas y quarenta mill y setecientas y diez mes ——— or el Uccx e

Suman y montan los dichos pesos de oro trescientos y quatrocientas y sesenta y vna mill y sesenta mes de buena moneda que valen siete mill y setecientos pesos de buenos ——— viiDcc ——— pos 20

Los quales dichos pesos fueron fundidos y fecha ensayada y marcada en beynte y vn dias suma y monta el interes dimicho quis y quatenta pesos de plata ensayada y vistenla barra de mill y trezientos y veynte y quatro pesos y diez mes y dos or de la dicha plata ——— Uccxxiiii pos 21

~ Otra barra de mill y trezientos y setenta pesos quarenta y siete mes y tres or valen cinco mill y nouenta pesos y tres ——— Uc cc—pos iiiq^{to}

~ Otra barra de mill y trezientos y setenta pesos y vna y quatro or y un valen cinco mill y quatro y quatro pesos ——— Ucccc pos viq^{to}

Ix Um—xc—vpos viq^{to}

los quales dhos Vzuebe mi Escriuano en tos
cto dentro. E dnco pñ y dhe testimonio de
la dha dsla ta dsbanada y marcada
los rebocados y del dho otro y barrado de
dsla ta segñ como arriba esta dho
e veremos q los dhos dnco testigos
ttº de otaca ta reconocen q es de su
ebanamo dho. y por ello no se pregun
ñ dho cuento a los dhos testigos
mrca en dho dnco y dhos testigos
dho y dho q es de su dho y barrado
en los dhos dnco testigos y dho
q es de su dho y barrado en los dhos
testigos

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [

Sepan quantos esta carta vieren como yo
don pedro puerto carrero vezino de esta
ciudad de los reyes pro una y en nombre de estos reynos
del piru. digo y otorgo por esta pre
sente carta que doy y otorgo todo my
poder cumplido libre y llenero
bastante segun que lo yo tengo y en
derecho mas puede y debe valer a vos
don hernando pizarro my hermano
general absente. especialmente para aquello
my procurador en my nombre parescades my propia
persona delante su magd y tratar y tratar
con su magd y con los señores de su muy
consejo de hazienda y fuera y con todas
y qualesquier personas que yo deva y
por razon de lo susodicho y cada cosa
dello y de cada parte y pedir
y requerir a su magd sea servido de me hazer
merced de la encomienda mayor de leon y de
la cruz de la orden de santiago que
vacare por fin y muerte de don antonio
de fonseca mi primo hermano o de
la encomienda mayor de alcantara
que vacare por fin y muerte de don
francisco de la cueva duque de alburquerque
mi primo hermano o de la encomienda
mayor de castilla que vacare por fin
y muerte de don juan de zuñiga
comendador mayor de castilla mi primo
hermano o de la encomienda mayor
de montesa que vacare por fin y muerte
de don luis de cabrera mi primo hermano
o de la encomienda mayor de aragon
que vacare por fin y muerte de don
juan de luna mi primo hermano
o de la encomienda mayor de calatrava
que vacare por fin y muerte de don
rodrigo de mendoça mi primo hermano
o de la encomienda mayor de san juan
que vacare por fin y muerte de don
antonio de zuñiga mi primo hermano
o de la encomienda mayor de alcantara
que vacare por fin y muerte de don
juan de zuñiga comendador mayor de
castilla mi primo hermano o de la
encomienda mayor de montesa que
vacare por fin y muerte de don luis
de cabrera mi primo hermano o de
la encomienda mayor de aragon que
vacare por fin y muerte de don juan
de luna mi primo hermano o de la
encomienda mayor de calatrava que
vacare por fin y muerte de don rodrigo
de mendoça mi primo hermano o de la
encomienda mayor de san juan que
vacare por fin y muerte de don antonio
de zuñiga mi primo hermano o de la
encomienda mayor de alcantara que

Puedan dar e den Sorella: sabiendo
can certidad de veynte mill ducados. y
de allí arriba hasta en quantidad nos pudieren
vender e hacer vasallo sesto ninguna
cosa delo susodicho puedan hacer
y hacan la mayor parte mayor sesta
cabeça de la suso dicha y Sorella
puedan ser dos y dar y dar y ser. Sumas
o hasta en cierta quantidad alcançe
sesta dos mill ducados e lo porque se
concierten quinientos mas o menos
y para esto sesto aquí dicho y se
declare puedan los susodichos y qual
quier delos tratarlo e conzertarlo
e dar asiento en ello e poder
y suplicar seme sagrada y mandos
y mandos aquí declarados y lo que dicho
ten y cada qual quier persona e
persona puedan decir y tratar
con ellos en la quel seme dexe
petua para mi y para mis herederos
y sucesores y sobre ello hazer e
hagan todos quales quier autos
y contratos y asientos e mayor
mente e cumplidamente como yo
me puedan y obligar y obligue yo
con certidad delos dichos quarenta mill
ducados y si fuere cantidad dela dicha
corte dicha e mayor cantidad delos veynte
mill ducados y si fuere la mayor
e mayor cantidad delos dichos dos mill
ducados y obligo los bienes que
quier delos y cada vno delos y
para esto y lo en ello dicho
y cada cosa dello y qual
quier delos y cada vno delos y
para esto y lo en ello dicho
y cada cosa dello y cada vno
dello y cada vno dello y cada
vno dello y cada vno dello y

Y entregaren los dhos Carços dela
dha Villa y mi dieren la posesion
della. Y asimismo meses sumeros si
guientes y cada vno dellos
dho mes luego siguiente
dhos tres meses sea la suma paga. Para
lo qual todo ser efto y sobre lo suso dho puedan
hazer y hagan y otorguen todos quales
quier abtos contratos y obligaçio
nes q sean menester y con derechos
y anexos y conexos dependan obligandome
a ellos y a los dhos sus bienes muebles y rayzes
dhos q agora tengo y en tiempo alguno
tuviere q sean executados y ejecutados
y declarados. Y consiento en que contra
mi y los dhos mis bienes muebles y rayzes
y qualquier dellos q sea fecha qualquier
execuçion y mandamiento de execuçion
y sean tales q sean tales q cada vno dellos
y qualquier dellos q sea fecha y
dada para q sea tal q sea
y para q sea tal q sea
y para q sea tal q sea
y

[illegible] persona [illegible] mayores
llamar aquellos. poner [illegible] sus
muebles y [illegible] dende en [illegible] nellos se
puedan [illegible] y executen todos
[illegible] sostituyr [illegible] y formar de [illegible]
para que [illegible] sepa ser [illegible]
que yo de virtud del [illegible] y otorgando
[illegible] en [illegible] muebles
[illegible] y [illegible] otro. [illegible]
[illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] de que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como
Yo Juº de Ascarreta morador
ta Cabo de villa de Segura de la
ve Segnre. otorgo y conozco
Q. Por esta presente carta
que do e otorgo todo mi poder cumplido
libre e bastante segund que
en mi tengo e de derecho se requiere
a vos Ortuño de Lizarraga vezino
de Segura. y a cada uno de vos
juntamente. in solidum especialmente
para que por mi y en mi nombre
y en nombre de mi hijo Juº de Ascarreta
y de mi muger Dª Maria Perez de Ysasaga
y de cada uno de nos y de nuestros
bienes y de los bienes de cada uno de nos
y de cada uno de ellos podais parecer
y parezcais ante el Sor Alcalde
de la dicha villa de Segura y ante
el Sor Alcalde de la dicha villa de Segura
y ante qualesquier otros Sres Alcaldes
y Justicias de qualesquier villas y lugares
destos Reynos y Señoríos y ante
el Sor Corregidor de la provincia de Guipuzcoa
y ante su Teniente de Corregidor
y ante el Sor Alcalde de la Casa y Corte
de su Magd que reside en la villa de Valladolid
y ante qualesquier otros Alcaldes
y Justicias de qualesquier villas y lugares
destos Reynos y Señoríos donde
quier que mejor y mas cumplidamente
esta mi carta fuere mostrada
y presentada y ante cada uno
de ellos y ante el Sor Alcalde
que conozca de la causa que
de suso se hara mencion y ante
su Escribano de Audiencia
que de ello diere fe y ante
qualesquier otros Escribanos
que para esto fueren llamados
y requeridos

escripturas y debdos y cuentas y razones
que yo he y tengo contra qualesquier
y sa[illegible] to dar y pagar y
cobrar y reclamar y demandar y
cobrados y defendidos y amparados
y para en juyzio y fuera dél parescer
ante qualesquier juezes y justicias
de su magestad assy eclesiasticos como
seglares y para pedir y demandar
y cobrar todos y qualesquier mara-
vedis y otras cosas que se me deban
y pertenescan y me sean debidas
y pertenescientes por qualesquier
causas y razones y títulos que sea
o ser puedan y para dar y otorgar
qualesquier cartas de pago y fin y
quitamiento que sean necesarias
y para hazer y otorgar todos los
autos y escripturas que convengan
y sean necesarios en los pleytos
y causas que yo tengo o tuviere
movidos o por mover ansy en
demandando como defendiendo
y para hazer y otorgar todos los
otros autos y escripturas que
convengan y sean necesarios
aunque sean tales que requieran
otro mi poder y especial mandado
y para que sobre todo lo que
dicho es y cada cosa y parte
dello y sobre lo a ello anexo y
conexo y dependiente y emergente
y incidente y ocurrente y sobre
cada cosa y parte dello pueda
hazer y otorgar y firmar y
jurar y presentar y pedir y
requerir y consentir y otorgar
y concluyr y todos los otros
autos y diligencias que yo
mismo hazer y presentar podria

Hazer hacer juramento en forma
debida de derecho. para hacer
valer y presentar los provan
cas de culpas. Y otrosy en
dicha causa hacer todos los
autos que convengan hasta
ser conclusa. Y pedir sentencia
definitiva. Y si fuere necesario
y combenga. Y sobre ello
presentados. Y dichos y cada
uno de los testigos que por
parte de la dicha parte
fueren presentados. Y
cada uno de ellos. Y
hacer todos los autos
y diligencias que convengan
hasta ser conclusa la causa
y pedir sentencia definitiva
y la que fuere favorable
y la hacer pregonar. Y
siendo necesario. Y
en razon de lo susodicho
y cada cosa y parte
de ello. Con todas sus
incidencias y dependencias
anexidades y conexidades
y con libre y general
administracion. Y con
poder de sostituir este
poder a uno o mas procu-
radores. Y revocar los
que sostituyere. Y nombrar
otros de nuevo. Y relevar
a mi parte de costas
de fianzas. Y de todo
otro cargo que sobre
lo referido se requiera
aunque sean tales que
por su calidad

[illegible] [illegible] [illegible] [

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Juan de Morales mercader mo
rador en esta ciudad de los Reyes
de los reynos del Perú, de presente dispongo me
por quanto estoy ausente del
Reyno de Tierra Firme con intento de bol
ver a entrar en él con brevedad
y tengo necesidad de dar poder
cumplido a algunas personas
para que en mi nombre y en mi
lugar puedan parecer ante
qualesquier Alcaldes y Alguaciles
de la dicha Tierra Firme y ante
cualesquier Escribanos de Cabildo
y Registros y Oficiales de Hacienda
de Su Magestad y ante cualesquier
Jueces y Justicias de la dicha Tierra
Firme y ante cualesquier otras
personas de cualquier estado
y condición que sean, y ante
cada uno y cualquier de ellos
en mi nombre puedan pedir
y demandar, recibir y cobrar
y haber de cualesquier personas
que me deben y tienen obligación
de me dar y pagar cualesquier
cantidades de pesos de oro
y de plata y de otras cualesquier
mercaderías y bienes que
se me deben por cualesquier
escrituras y obligaciones y
cartas de pago y libranzas
y otros cualesquier recaudos
que sobre ello sean necesarios
y para que puedan parecer
y parezcan ante los Oficiales
de Su Magestad que residen
en la dicha Tierra Firme y
ante cualesquier Escribanos
de Registros de ella y

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

obligo a cerca cumplir a mis herederos con
todo lo en esta carta de suso contenido
e cada cosa e cada parte dello segund
es suso dicho e declarado e cada cosa
e cada parte dello en la mejor manera
que puedo e deuo segund que mejor
e mas conplidamente puede e deue ser
dicho e declarado e otrosi obligo a mis
herederos e a todos mis bienes muebles
e rayzes auidos e por auer doquier que
los aya e sean para que sean tenudos
e obligados de me dar e pagar todas
las costas e dapnos e menoscabos e
ynteresses que yo e mis herederos
e qualquier de nos ouieremos e fizieremos
e se nos recrecieren por razon de
cobrar e auer todo lo que dicho es
en esta carta e cada cosa e cada parte
dello en juyzio e fuera dello en qualquier
manera e por qualquier razon que
sea o ser pueda en todo segund
dicho es e otrosi obligo a mis herederos
e a todos mis bienes muebles e rayzes
auidos e por auer doquier que los aya
e sean para que sean tenudos e obligados
de me dar e pagar todas las costas
e dapnos e menoscabos e yntereses
que yo e mis herederos e qualquier
de nos ouieremos e fizieremos e se nos
recrecieren por razon de cobrar e auer
todo lo que dicho es en esta carta
e cada cosa e cada parte dello en juyzio
e fuera dello en qualquier manera
e por qualquier razon que sea o ser
pueda en todo segund dicho es e
otrosi obligo a mis herederos e a todos
mis bienes muebles e rayzes auidos
e por auer doquier que los aya e sean

[illegible] ...ar ...star ...pasar por lo que dizieron
y determynar y dar sentencia en ello segun que fallaren
por derecho y de aquello mandaron fazer y rescriuir
vn publico ynstrumento o dos o mas los que menester
ouieren. Testigos que fueron presentes a todo lo
que dicho es Pedro Lopez de Ayala y Juan Lopez
de Ayala vezinos de la dicha villa de Medina del Campo.
Y yo Juan de Ayala escriuano de sus magestades
fuy presente a todo lo que dicho es en vno con los
dichos testigos y por mandado de los dichos señores
alcaldes lo escriui y fize aqui mi signo en testimonio
de verdad. Juan de Ayala escriuano

En la villa de Medina del Campo a veynte y
quatro dias del mes de Março de mill y quinientos
y sesenta y quatro años. Ante los muy magnificos
señores alcaldes en la corte de sus magestades
Pedro Nuñez de Toledo y Juan Lopez de Ayala
vezinos de la dicha villa de Medina del Campo
dixeron que por quanto en la execucion que
hizieron por mandado de sus magestades en
los bienes muebles y rayzes que fueron de
Juan Lopez de Ayala vezino que fue de la
dicha villa de Medina del Campo padre de
los dichos Pedro Nuñez de Toledo y Juan
Lopez de Ayala por virtud de vna carta
executoria que ante sus magestades en la
dicha corte pedieron y alcançaron contra
Juan Lopez de Ayala vezino que fue de la
dicha villa de Medina del Campo padre de
los dichos Pedro Nuñez de Toledo y Juan
Lopez de Ayala sobre razon de [illegible]
[illegible] ...ientes [illegible] ...ados [illegible]
[illegible] ...ientos [illegible] ...ados [illegible]
[illegible] ...ientos [illegible] ...ados [illegible]
[illegible] ...ientos

Testo

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan de Zaldierna vecino y estante en esta villa de Madrid en el numero de la Cabeza de Vega Jurisdicion de esta villa otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho mejor puede y debe valer a Juan de Zaldierna mi padre vecino y estante en esta villa de Madrid en el numero de la Cabeza de Vega Jurisdicion de esta villa especialmente para que en mi nombre y como mi persona pueda pedir y demandar cobrar y recibir de cualesquier personas bienes deudas y hacienda que me deban y pertenezcan por cualquier causa y razon que sea o ser pueda y de lo que hubiere recibido y cobrado pueda dar y otorgue cartas de pago y finiquito con las firmas y cláusulas que convengan y sean necesarias y para que en razon de lo susodicho y de cada cosa y parte de ello pueda parecer y parezca ante cualesquier Justicias de su Magestad de cualquier calidad y condicion que sean y ante ellas y cada una de ellas pueda hacer y haga todos los pedimentos requerimientos protestaciones y demandas que convengan y sean necesarias y pedir y requerir lo que pida y requiera y hacer todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que yo haria y hacer podria siendo presente aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y mandamiento que de mi se requiere y aunque de ellos haya de quedar y quede memoria en algun registro o protocolo para que mi dicho poder cumplido libre y bastante le valga y le sea valedero todo el tiempo que de derecho debe valer y yo no lo revoque ni contradiga ni vaya ni venga contra ello ni contra cosa alguna ni parte de ello antes lo doy por firme y valedero para ahora y siempre jamas y para mas firmeza y validacion de esta carta de poder otorgo que la firmo en el registro de mi escribano publico de los presentes que fue en la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de Julio de mil y seiscientos y cincuenta y dos años siendo testigos Juan Moreno Carpintero y Juan de Quarenta Casas y Pedro Corriente estantes en esta villa y lo firmo el otorgante a quien yo el escribano publico de los presentes doy fe conozco

Juan de Zaldierna

ante mi

Juan de Quarenta

ante mi

Pedro Corriente

ante mi

Sp.a

Derechos

Lo firmo

Vº

Vº 20

Vº 20

Vº 20

+ de luis de castro alguazil ejecutor y quarenta y seis reales de costas de un mandamiento de embargo de bienes y prision y sesenta y tres reales de la prision de Juan Moreno Carpintero ejecutado a instancia de Juan de Quarenta Casas de que se cumple en virtud de auto de Julio deste año +

y Dbartolome de la Cerna moreno. Ciento y quarenta tapetes y plata
correo desde el dicho dia del mes de diziembre de mill y quinientos
y sesenta y dos. Tres tapetes

y de sebastian de robles Cincuenta
pesos en cada uno de los dichos dias de enero. que
corre desde. dicho diziembre
de mill y quinientos y sesenta y tres años

y. Francisco de Mexia y su muger cayatero
Cincuenta y dos pesos corrientes
de censo corre desde primero de
noviembre de mill y quinientos y sesenta y
tres años —

y Catalina de la cruz contra. p° gutierrez.
Sastre de quarenta y nueve pesos.

y Juana de Silva Cincuenta y cinco pesos.
de corre. que debe de alquileres de aposentos
de mi casa de una casa corre desde. primero
de enero de mill y quinientos y sesenta y quatro años.

y Pedro de Alcocer y de alfonsa
sanchez. Cinco ducados por arrenda
miento de ziento y treinta pesos

y y de Juan de. Mayorga/
y Juana de la cruz contra pesos
gutierrez sastre de quarenta.
y nueve pesos

y y Ten. de Alcocer dicho que por
que debe de resto de Cien y quinze
pesos. de arrendamiento corre. desde primero
de enero de mill

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Elcaçi Cuello vez̃ de la ciudad
de los reyes de los reynos del
Piru vezino de esta dicha ciudad
de Tierra firme otorgo y conozco
que por quanto yo soy deudor
en cierta cantidad de pesos de oro
segun dello doy fee y tengo y de di en cada
un año juro de tercia parte de
dos mill pesos de oro de valor cada
uno a mi acreedor en esta dicha ciudad
de los reyes o en otra parte donde
yo fuere o residiere o a quien su
poder oviere o para quien el
mandare o por bien tuviere
en la forma siguiente
que es que yo el dicho Elcaçi
Cuello he de dar y pagar
en cada un año de los dichos
tres años a mi dicho acreedor
o a quien su poder oviere
o para quien el mandare
o por bien tuviere
en esta dicha ciudad de los reyes
o en otra parte donde yo fuere

y queran tomar en fianças. de todos
los mercaderes. y generos
dellos. como dellos les parezca ser
y ellos dieren por abiso
fianças. y primeramente
les mandan y mandaron que
quando hagan y hagan hacer escriptura
de escripturas que hayan de hacer
no sean obligados de mas de hasta
en cada vez cantidad de los dichos
mill pesos. de la dicha moneda
dada y marcada. cada que ellos fa
ziendo. y otorgando. por la dicha cab
de por si y de sus fiadores. y sin ellos
dello de agora para entonces y de
entonces para agora las dichas
fianças. y mandan que cada vez
que hagan y hacer hagan escriptura
de fianças. que en cada una
de las dichas escripturas. que en cada tal
escriptura se contengan dos fiadores.
las quales dichas mercaderias vengan
y sean obligadas. por que ellos
tengan. de tener y tengan
en sus casas. y tiendas. y almacenes
y no puedan tener ni tengan
ninguna cantidad de pimienta
ni canela. ni clavo. ni nuez
ni maçis. ni cardamomo. ni
ninguna especia
de especias. de las dichas
especias. hasta tanto
que primeramente vengan a tener
en. que. quantidad sean obligados
y tengan. de tener. en sus casas
y tiendas. y no puedan
vender ni
los dichos
dos fiadores
y cada uno
dellos. y
que

Sepan quantos esta carta vieren como yo mateo ruiz vezino de esta ciudad de los reyes digo que me soy obligado de dar y pagar a pedro de castillo que presente esta es obligado de dar y pagar a pedro de castillo que presente esta es obligado de dar y pagar a pedro de castillo que presente esta es

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Diego de Castro Pereyra morador
en esta Cibdad de Toro otorgo y conozco
que doy un poder cumplido bastante segun
de derecho mas puede y debe valer a
Diego Diaz de Arebalo presente
en esta Cibdad que es tal que si
yo fuese presente a todo mi poder
cumplido libre y general segun
que yo he y tengo y segun
caso sobre que quiere. Y mando que
la Justicia de esta Cibdad de Toro
y de otra qualquier parte donde
este mi persona para la Justicia
de Castilla y de Leon y de todos
mis Reynos y Señoríos que
Principalmente Radicada
quier deste mi poder y en el
contenido como en cosa propia
y fenecer y acabar
todos
cada uno para que por mi y en mi
nombre puedan parecer y parezcan ante
Su Magestad del Rey mi Señor y ante los
del su Consejo de Indias y de
mas y ante quien y como deste mi poder
sean y deban ser pedir y pidan
Merced y Merced de Casas
y Ingenios. que hasta aqui
Vasallos y por
Vasallos. y para todos
Pretensiones y Reclamaciones
para que se me den con sumen. las que en
nombre de Su Magestad se me han hecho
y presentado que hasta aqui
cado. y en Informaciones y que hasta
Vasallos y todos bienes de
Mi que
Mi derecho convengan para lo. Sus

y deca de q̃ nos con suma à mes dieran
sacar y pedir de poder de q̃ualq̃s q̃l. seus
bienes y escriuanos y personas mas
bien sel bastar. y cautas y suficientes
cas puedan traer y embiar. de todas
partes. Assy diuigidos q̃ualq̃s q̃l. nao naos
y nauio y naues y con q̃ualq̃s q̃uiergen
suma y personas q̃ueran yr acre. assy
costa q̃uiesso y ventura. sobre
ello hazer y sobre q̃ualq̃s cosa y parte dello
q̃uieran hazer todos los q̃ vos dilegan
cas. judiciales vestra judiciales q̃ne
con vengan. y q̃ne nos ser sean de seg hazer
y q̃ vos haria y hazer podria q̃ndo sere
sem̃e porq̃ue q̃uan cun dello. y bastante
poder. vos doy y tengo. por bien q̃ por
q̃ante cun dello sea y sey tor q̃ vos
sus dhos. con sus yn̄cidencias y dependen
cias anexidades y conexidades. q̃ nos
y vna persona y assi y mas y cosas
cuar y tener y sus dhos. y sus relie
dos dellos y cada vno dellos sus sostitutos y
forma de dr. y para q̃ en dho sr me de
poder cumplido y q̃ por virtud del q̃ese
ll y cautelas. y cada vna persona y bienes
muebles y rayzes de nros y poder
dhos. todo lo q̃ nos y cada vno
dellos y sus dhos. sostitutos
q̃ en q̃alq̃ manera y cada vno
dellos y sus dhos. sostitutos
v

Pedro Sepan quantos esta carta vieren como yo
don Antonio Vaca de Castro caballero de
la horden de Santiago vezino de la ciudad
de Cuzco residente en Castilla del Oro digo
que por quanto en el Cabildo ordinario
Alferez Hernando de Cabrera su marido sedioca
y yo en el dicho cabildo que sobre los yndios
pasaron conmigo y con el fiscal de su mag.d
el se obligo a meter en la caja real del Cuzco los tri-
butos que hubiesen en su poder y de sus
encomendados hasta en cantidad de
sesenta mill pesos ensayados en cada un año
con la declaracion del uso de la tierra. y en
virtud de la dicha obligacion el dicho
Alferez Hernando de Cabrera metio en la
caja real del Cuzco los tributos que
hubo en su poder y de sus encomendados
hasta en cantidad de sesenta mill pesos
ensayados en cada un año con la declaracion
del uso de la tierra. y en virtud de la
dicha obligacion el dicho Alferez Hernando
de Cabrera metio en la caja real del Cuzco
los tributos que hubo en su poder y de sus
encomendados hasta en cantidad de sesenta
mill pesos ensayados en cada un año con la
declaracion del uso de la tierra. y en virtud
de la

[illegible] Don [illegible] Ilmo. [illegible]
[illegible] Jorge Ruiz [illegible] Lopez por
[illegible] casa y tenencia de [illegible] consigo [illegible] Fran[illegible]do
[illegible] Mando se me entuenta. los quales [illegible] sus oficios
[illegible] vieron Recebido, y en bene[illegible]ficio dotrina. y otros
[illegible] gados vs. [illegible] los oficios y notas [illegible] Juerega [illegible] dores si los
[illegible] Vs de Jorge Ronimo. de cabrera, y [illegible] Doria
[illegible] Luissa. montel fueren con [illegible] dor en [illegible] de Jorge Ronimo.
[illegible] Yo fuere dado por libre. el [illegible] Jorge Ronimo.
[illegible] sea obligado a dar por fiador. y prenda valsaga-
[illegible] dor a Fran.co de la cruz. sin | hazer esecucion
[illegible] de bienes. y [illegible] Ilmo traiga [illegible] de [illegible]
[illegible] Luego el llamo en llano sin alegar [illegible] de [illegible] nas
[illegible] me bolvieron. y Restituyendo [illegible] Vs y [illegible] y
[illegible] el oficio [illegible] | quiere en cuenta. en [illegible]
[illegible] ta de [illegible] con Jues en [illegible] a oir [illegible] los [illegible] stubu
[illegible] tos. y fuero. y [illegible] a los [illegible] Vs. y [illegible] Recomisma
[illegible] Y sobre [illegible] de obligacion en [illegible] de hazer. y
[illegible] los [illegible] Jorge Ronimo [illegible] de cabrera y Fran
[illegible] del de cruz para en caso que [illegible]
[illegible] adultos del [illegible] en cuenta. sea [illegible] y
[illegible] Vs abtos [illegible] y [illegible] y
[illegible] de [illegible] o al menos en [illegible] to. con [illegible] dos
[illegible] ca [illegible] de cautar [illegible] y entanto [illegible] torgo en cuenta
[illegible] Medo y [illegible] to [illegible] Vs. y Poder en [illegible] de
[illegible] bre [illegible] bastante segun que los [illegible]
[illegible] y de [illegible] ental | casso se requiere y mas
[illegible] Y que de [illegible] Vs en der alegar [illegible] de
[illegible] de los [illegible] y [illegible] de
[illegible] bogados de la audiencia [illegible] en cuenta [illegible]
[illegible] de los [illegible] reside. an bos Juntamente cada Vno
[illegible] Por si. In solidum. y [illegible] de aguelos
[illegible] ga mas el [illegible] Jorge Ronimo y [illegible] de cruz
[illegible] de las personas. que su Poder [illegible]
[illegible] en [illegible] tubieren. en [illegible] cruzas [illegible] con be
[illegible] nen en razon de en [illegible] Vs y [illegible] Vuestra
[illegible] obligar y obligue. a pagar [illegible] de [illegible] año.
[illegible] los [illegible] Vs. y [illegible] de [illegible] y la [illegible]

relaçõ e asseado ffe dyno enadelante
audiençia e scaudizes. e porme diante en los
dãos. se calçe. con lamyta de cco vso
y dbotos. bene feçiados. porcada persona
ma y ordomo que ofça sacada dos vysse
tos, acarretos e costas e todo ynd(e)zmos
ofrecimto) haota. que por los scharcas del
dho consejo se determina re dho dr lei o
ordenãça, esclarecimto a que se ffere cuo
cancellos escaulos. de que se ffe ffyança. ca
lo mismo. e de esta forma se cumpla con dos
dho. de esta cquisha e qualquier. de los e qo
se hallare tuyendo dello. ffe. ca dese cumpla
lo como de cus so se contiene - de qualquier
ytra[illegible]
[illegible]
dores que. e estupiere o qualquier
que con ca[illegible] dello o ynbenga[illegible] como fuer
dho. cadi[illegible] qualquier
ffe mui dha[illegible] de[illegible]
sucheca e. ynalidad se[illegible]
[illegible]
mueble e. ffuzes a dho e dorde
nacion e ayuntamiento general
cerca dello e todas qualesquier
pli as y dudas y todo lo que
qualesquier otras leyes ynstruy y ap
robadas que aya en esta dha
villa y sus terminos - que acuerden que
den en adelante en cada vn año
nyestra dicha justicia y regidores por dho
dia y dho dia en cada vno dellos
ffas y otorgaron - que lo firmaron
de sus nombres

[illegible]

[illegible]

[illegible]

1564

esta. hordinaria

Ro mj. Registo de Escripturas Publi-
cas. esta hordinaria que Antem
Juangaza ao xno gal. hon. destes
de Valxuj as

ascritas ena bc pario

15 de. hebrz

En la ciudad de Toledo a quin
ze. dias. delmes. de febrero. anno
quinientos y sesenta y quatro años
Ante mi el presente escriuano pu. y testigos
soescriptos parecio presente ffrancisco martin
Enzinquez. vaquero. de la. y dio por bien con
tento. y pagado/ de cierto vestido
gistros. de setecientos. y sesenta
plata corriente. que son por la tercia parte del
nauio nombrado. Santa Cruz. del Espiritu
uio con todo su aparejo. y pertrechos. y bastimen
mego. a Egipto. y vuelta. a Cartagena
ordinariamente. con gefeto. y entrada. en
la Estrecha. que de presente no parece. y remunera
lable. de q̃ se le hizo. donacion. en la. y numerata pe
cunia. y de la cosa no vsta. con la. tercia parte
Negocio. y ella. de ser. Arene. de. lo. que
de que. agora. y en tiempo. venidero. en qualquier
Esse. en. que. se. deuan. de. dar. dos. y. de. mas. de. dos. y. estos
dos. y. de. no. yr. en. parte. de. ellos. y. que. si. ellos. fuer
diere. y. demandare. se. obliga. de. las. boluer
con. el. doblo. y. costas. que. sobre. ello. se. siguie
ren. y. crecieren. cierta. mente. y. sin. pleyto
alguno. y. para. lo. qual. me. dio. poder. cumplido
bastante. y. en. forma. en. derecho. para. que
lo. pueda. hacer. ante. quien. y. como. y. cuando
y. de. que. mas. y. quien. y. como. y. cuando
de. que. conozco. y. de. que. doy. fe. y. de. que
a. ruego. y. en. nombre. de. la. parte. de. la
ruego. y. en. nombre. de. la. parte. de. la

curaduria

En veynte e dos dias del mes de febrero
de mill e quinientos e sesenta e
quatro años. antel muy magco señor
capitan Rodrigo de Saavedra corregi-
dor e justicia mayor desta villa
de Antequera e su tierra e ante mi
Antonio de Ayllon escriuano
publico e del cabildo desta dicha villa
parescio presente el bachiller Juan
Gonçalez clerigo presbitero vezino
desta villa e dixo que porque el menor
Sebastian hijo de Sebastian Ruiz
defunto vezino desta villa es menor
de hedad e no tiene curador que
le defienda e ampare en sus pleitos
e negocios e le conviene nombrar
curador que lo sea e porque el
dicho Juan Gonçalez es persona
abil e suficiente para ello e tiene
buena noticia de la persona e bienes
del dicho menor por ende que
para que sea curador del dicho menor
e sus bienes e pleitos e negocios
que le nombrase e nombro e
diputo por tal curador del dicho
menor e sus bienes e pleitos e
negocios e para que parezca en
juicio e fuera del juicio e haga
todos los autos e diligencias
que convengan e sean necesarios
e pide justicia e costas e juro
en forma de derecho. El dicho
señor corregidor dixo que
en nombre de su magestad
e por virtud de los poderes
que tiene para usar el dicho
oficio de corregidor e justicia
mayor desta villa e su tierra
e en nombre de su magestad
e como su justicia mayor
dixo que daba e dio por
curador del dicho menor
Sebastian hijo de Sebastian
Ruiz defunto al dicho Juan
Gonçalez clerigo presbitero
vezino desta villa para que
use el dicho oficio de curador
del dicho menor e sus bienes
e pleitos e negocios e le
mando que lo haga e use
bien e fielmente e como
deve e so pena de privacion
de oficio e de perdimiento
de bienes para la camara
e fisco de su magestad e
para que parezca en juicio

los ssleytos ssleytos menores
menores ssele[ccio]nes creçentes. y nos los de xaca
y nde fenbos q̃ dos de vere. subren
y dero vejos. lo llegaren. y sumal zano
creçiendra q̃ ida donde. sucon se los nobar
fare lo tumara. de sersenas sabias
ce trados. y negara todo aquello. q̃ bueno
y fiel fr de ligen securada hazer debe obligo
hazer. y q̃ si por sus negligencia
mal razonar por su culpa algun
dano recibiere menos cabo sea siguiere
y creçiere alos menores y nos tacas
se sus herederos creçido. se obliga a los
pagar todo. sea nos llano con cabdos tas
y sobre ello obligazione. para lo q̃ ai todo
egoce. y obliga su persona y creçido
y rrancos q̃ se an y nos faga
cercar y solido todas q̃ales q̃ier q̃ezes
y justicias y rremedios de q̃ale q̃ier fuero
y jurisdiçion q̃ sea ai de fuero de cada q̃ales se sea
cion. en q̃ su persona y creçido para
por todo rremedio y rrigurosidad de derecho
cattuia. con dezan para sienpre como sobre
ge[n]te y difinitiua de q̃ier con dena y ejecu
tada sea. y q̃ pagada
cion. fuero todas q̃ales q̃ier
y derechos. particular y ordi
nario q̃ sea en nro fabor
y de derecho en rremunçion la ley y pre
matica de este rro q̃ dize q̃ general
rremunçacion de ley no balga
la fuerça. y con lla dicion de ley
juramento y sentencia de pareçer dire. y juro
a mi[n] saometio de cam si hazer y cumplir lo
. to q̃ fuere
dicho Francisco Velazquez Tal
vez y diego Ramirez y Sebastian
Gomez y Cosme Rodriguez
y Antonio
Gonçalez
Rogel tomo pro

[illegible] vista por el dicho dicho mi parte [illegible]
[illegible] Obligacion [illegible] parezca de parte
dicha. Y en dicho de dos cartas. Y dixo que. El dicho
cargo de tutor y curador del dicho menor el dicho [illegible]
casa de parte dicha en nombre de la
dicha dicho poder cumplido bastante
que de derecho se requiere para en dicho
del dicho menor dicha. parezca parezca ante
dicho mayor y ante ellos dicho dicho dicho dicho
dicha Audiencia Real de dicho dicho dicho
mandado dichas dicha dicho dicho. y ante
todos que en [illegible] Real que por
asi y dicho todos como dicho dicho entre dicho que quier
dicho hacer todos cos dicho y requeri mientes
mandado a todos testimonio protestacion y
mis. dicho dicho recusaciones dilaciones ventaja
cierto dicho y remate dicho. y hacer que en
tos. asi de calumnia como de dicho. diziendo dicho
sentar que en dicho y probanca escritos y escri
turas y probanca. y todo genero y manera de dicho
ca que sea y guarda y dicho dicho dicho menor
y otra que dicho cion vuestra y otras razones
dicho y dicho y vuestra y sentencia y sin ynter
locutorias como de fin y tuas y dicha que pue
den y falsa dicho dicho menor con sentir y dicha y con
trario y declary y pugnari y seguir y apelacion
y suplicacion. y protesta y instancia y hazer los
demas y todos y diligencias. judicial y otra judicial
les que con vengan y sean neo o sabios dicho hacer y que
dicho menor sabia. siendo dicho dicho. y dicha. tal dicho
dicho y otorgo y con sus y sidencia y dependencia y libre y ge
neral. administracion. y con poder quelo pueda sostituir
y un procuradori. dos y mas. y los revocari. y otros de nuevo poner
los quales y cada uno dicho y forma de derecho qual que
dicho. y dicho. hazer y cierto dicho dicho y
cierto y firme y verdad. firmeza
y decreto judicial en forma que en
y dicho que de y lo firmo dicho
siendo presente y
testigos [illegible] vecinos y moradores
vecindad y dicho y vista dicho
dicho señor corregidor dicho dicho ser. amoco por
dicho de sentado dicho. y que dicho menor no tiene
cierto cierto de [illegible] y lo firmo de dicho lo
dicho

[illegible]

[illegible]

Dn la'u das ecco Yeyed [illegible]
de otorreys dec Dcu. Aguinze
vi'ao dee meo decyee 1020 de
mecerguiniendsy se sentaz gnadhos
Enzergenia de mice Imno Eto
yusocori Dtro pareci ogr regente
Barga de sazdeo com o alta dor
as liten de sebastian gent zouei doza
Yuez con desente dur entenyec hoz, deeu
Rae doy Shee yai xogue asentaua asend
Reysmenez. Dara se rrender ee Shi
dee sa otrecon - Deoro de Yrecano va
Dec tasregente dertuns oy Shzado
de treo and am dr ido dos drimeros si,
Quientec Recomienca n de corzes
Vscontar. dee de Yriabela Shi
Deotr carta. Yoha sorcam dr ido os
acaba Dos den troccey nal Shtos
Ec ogs pedzode Vrecmouace a de
Enar, Ee ogs Shi dee sao rc todo
Yuece Judie e ongenar y Ee ogs
menor Judiz ice drinde
sinee genco Crizcos Sc alguna vel Shos
Shi, yea ee daz se comer y cama
Ybestiaz caça z E Vida ur hzonbre
Yoo trinace Yngenace Yara ece
Vcayere maes con tamo yuca
dbo dee ano am dr ci dee ee Shi bleg
Yuesgziere y am dr ci dos os tree ano
ee a de daz Ynsa so y Ynaca dag Yni
dal cal le pomones zo bueno. Yni
y Vnzgado con y Vn a camissa Yno ca
Dato Yn agorra Yn ae tilgerad
Yde mo mera se la Olgo. Ee ogs Vee
no Vad dee ee ogs en scmar Ee ogs Shi
Ynecesgtien do Vao eu yuce Judie
Ee ogs menor Judie ze de dzonser

fueros ℭ deprehos partidas ordenamᵒˢ reales
premuticas dios ℭ merced de franquezas ℭ
libertades ℭ canonicas sacramentales ℭ primun
da dios ℭ autoridades demas ℭ de sean ℭ
de saber ℭ dales ℭ pregla de derecho
de dize ℭ de generalᵉ prenumbradas
de de sᵗ mun vaca ℭ de ℭ debal
transgernandes que ℭ todos que deued
fue presente ℭ entendo lo ℭ de entendido
y bien de todo ello cierto ℭ certificado ℭ
de contrato ℭ conocerle ℭ si consentiendo
utilidad ℭ parado en si cumplir por
ser menor de quinze años ℭ menor de
dez y ocho años juro por dios ℭ por
la palabra de dios sanctos ℭ evangelios ℭ
por una señal de cruz ℭ forma de dᵗ de derecho
de guardar ℭ cumplir todos dᵗos tres años
contenidos ℭ en esta escritura ℭ se obligo
de no yr ni venir contra esta escritura
ni contra cosa alguna parte
de ella por sᵗ ni alegara menoria de
ni dio derecho ni recurso alguno so pena
de perjuro ℭ infame ℭ sementido cala
fuerça ℭ conclusion de dᵗo juramento dixo
si juro amen. de que de dᵗo juramento
de dᵗo fue testigo ℭ fee que firmo de
sentencia de dᵗos otorgantes lo firmo segun de dᵗo
es ℭ fueron presentes a lo que dᵗo es
juan de ynobrissa y pedro de briones dᵗo
la vazo ℭ presentados de vecinos
de dᵗa de vitoria de dᵗo
de dᵗo

censo ala

en la en

Sepan quantos esta carta. Vieren como yo miguel Ramorro morador en esta ciudad de los reyes por una parte de todos reynos y provincias del piru. Digo que por quanto de mi antt rodriguez de lupiana me vendieron unas casas que tenian en esta ciudad que son en la collacion de San Sebastian donde solia vivir la señora Juana leonor portocarrero las quales tienen dos puertas a la calle real que han por linderos por un lado casas de los dhos. Damian rodriguez de lupiana y por las quales casas me vendieron con todo lo que en ellas hay edificado y tributo y censo que las dhas casas tienen para la casa y monesterio de nra señora de la encarnacion como mas largamte. consta y parece por escritura de venta que de ellas dhos casas mejorias y confrontaciones pasó ante el escrivano publico que fue en este reyno antonio de vergara como. por la qual consta ser fecha en la ciudad de los reyes en nueve dias del mes de abril de mill y quinientos y sesenta y tres años. Y aviendome bien informado de todo lo susodho. Y de como las dhas casas estan sujetas a censo perpetuo de veinte y cinco pesos de plata corriente y marcada cada uno de los quales se an de pagar en cada un año para siempre jamas a la dha señora monjas y convento de la dha encarnacion. Y la dha procuradora en nombre de la dha su parte y en virtud de su poder de que hace demostracion me pidio y requirio que en nombre de la dha mi parte le otorgase carta de venta y censo perpetuo de los dhos veinte y cinco pesos de plata corriente y marcada cada uno de los dhos nueve reales de plata corriente y marcada cada uno de los dhos nueve reales de plata corriente y marcada cada uno de los dhos nueve reales

censo y tributo sobre dicha vna casa
y corral que al dho censo y tributo están
y se con Adri. desde quinze dias del mes
de Abril de mil quinientos y sesenta
y quatro años por manera que fue la primera
paga del primero terçio de quinze dias del mes
dos del mes de agosto de dho año y la segunda
quinze dias del mes de diziembre
luego siguiente de dho año y el postrero terçio
y cabimiento de dho año para quinze dias del mes
dos del mes de Abril: de sesenta y vn años de mil
y quinientos y desenta y quatro años vendi sub
a dho censo y tributo dicha casa y corral a vos
dicho Adriano que presente estais y la poseeis
y tengais para siempre jamas con todas sus
entradas y salidas vsos y costumbres quantos
y quales les pertenecen de fecho y de derecho
al dho censo y tributo sea quitado y redimido por
precios y tributo y reconocimiento en cada vn año
dicho terçio y reconocimiento pueda Adriano y
sus herederos sobre dichas casas y corral
con derecho del dho censo y tributo de cada vn año
de redimir dho censo y tributo de cada vn año
cederse y pagarse y tenerse con cada condiciones
y declaraciones siguientes

Primeramente que todos los años y cada tatan
to. que cada vno de dho tributo estuviere quitado y
redimido. que dicho censualista tener y poseer
dho dicha casa y corral y cada parte
de ellas para siempre jamas con todas sus
pertenencias de manera que si ellos hayan
sus o sus herederos o sucesores. hagan
al caso). en todos y cualesquier pleitos de
personas que contra ellos quisiere poner en
juyzio cosa. hazer y defender en
dicha casa y corral todo lo que cayere en
derecho a ellos y cada vno de ellos
y que ellos y cada vno de ellos puedan
vender y enagenar
para la enagenacion y redimicion y
poseer sin pena alguna.

Y tenga condicion que el dho censo y tributo
no se de tenga. ni lo pueda dexar de pagar dos años

con Anos vno Q nunca sea cierto Q nunque
sobre ello. y yo mis herederos y subcesores
sobre dichos sem. seamos y sean requeridos
Q pena que dicho sem. y mo. cabo de vno
Anno de cada vno deste casado sean solidados
con el que Ao Q ajamos de dicho Q ser
damos. Ao de Q que Q mer dere yo e cabdon
que e cabo deste casado. Q yo tengo. y me pertenesçen
tenesçan y cabo deste casado Q me pueda
secar Q yana vo Q comido Q por
comido Q por comido de cabeça pierna Q mueca
de mi Q Adamia Q sedes cyns y tributo
Y Q si con dicion que dicho fuere que la
dicho casado aquel Q quera cosa Q parte de ella. Q se aya
ren y derribaren o que maren. por agua y fuego
pague una sola vez Q ella la merced para ello
diere que dicho caso sea y sea yo miguel Ramon
ellos dichos mis herederos y subcesores. Q obligados a
lo tornar a hazer labrar y sedifficar de nuebo
como de presente este ahora derribado y quemado
y firma. que en dicho caso. fortificado subcesores
cado ello. lo tengo de hazer. o sy no vaya mi
dicho padre costa Q mission Q poreello no sea de cor
tado mi deste quien de cosa alguna de lo dicho
cenido y tributo mi dicho padre segun dicho Q no lo haziendo. seguir mi dicho
officio Q declario que dicho Q dicho. mancebo dicho
cura dor Q en su nombre. o quien su dicho der
Q dere lo y queda labrar al cabo y preparar
a mi costa Q gouerno Q por lo que costare
dende cabo ga Q tare dende Q por mi solade
claracion. Q poreello me pueda dar y de
tar. como dicho padre dicho Q dicho padre

Asi con dicion que yo dicho. miguel
Ramon y los dichos mis herederos. y sub
cesores y cada vno por sy. agora y
tiempo alguno no podamos y puedan
venir contra de dicho mi padre cabo dicho
casado y alguna cosa. en parte dello que
no lo pueda hazer. sin licencia y consen
timiento de dicho padre y madre del

dgo monesterio ꝑ de su procurador ꝑ dequien
diuo deri ꝑ diere requiriendo leó primero
si las quisien ꝑcél tanto ꝑ quieriendo si las para
ꝑ dgo monesterio de ꝑ obligado ꝑ selas dar tanto
por tanto. antes que otra persona alguna
ꝓ las esperar. porla carga ꝑ renta puesta de los
de ꝑ de dhas primeros siguientes ꝑ no las que
viendo quelas quisiere vender. tenuda ꝑ dar
ꝑ dho precio al monesterio dgo cargo de dezir
Azibuelto. ꝑ con las condiciones ꝑ de
suso. que ꝑ esta escritura diuy y declaran
ten dos. con cada vna delas ꝑ quien quie
diere ꝑ y si dentro tuviere. con tanto que
sea. ninguna persona delas ꝑ de. de ser
di dhas ꝑ saluo. yglesia monesterio
spital cofradia caualleros. dueña donzella
ninguna persona poderosa. ni de fuera dhos
terminos. saluo persona llana ꝑ abonada
de quien buenamente se pueda auer tal cura
y cobrar el dho censo y tributo. que cargo se
deri. sea ya de tener ꝑ tenga tanto ꝑ
quanto vezes. las dhas casas. fueren vendidas
o trocadas para todo tiempo. so pena
de si ansi no lo hizieren ꝑ cumplieren la dha
vendida trueque ꝑ cambio penagenacion. de
ninguna ꝑ dellos casas ꝑ mas partes delas dhas
y cargadas ꝑ como so

Iten con condicion que la persona ꝑ per
sonas. que las dhas casas ꝑ vuieren de vender
trueque ꝑ venta penagenacion. o en otra qual
quier manera ꝑ delas dhas casas
dieren de aqui adelante ꝑ obligadas a tener
la. el contrato y escriptura de nuevo
ante el escriuano publico de la ciudad. que las dhas
casas las hiziere. ꝑ cubra dieren. so pena
de rodia. de dueño que sea requerido dela dha
pena de comiso.

Iten que para dueño ꝑ cobrar el dho co
tributo las dhas casas en que impuesto y
situado. sin se partir. que no se parta
ni dividan

deros ℓ personas ℓ nq̃uien̄ las dꝫs casas
subce dieren. sean tenudos ℓ obligados por sí
ℓ nombre ℓ por cada uno ℓ cargar ℓ pagar ℓ dꝫs
censo y tributo. todo ℓ cada uno ℓ en cada
uno.

x. Y tenee condiçion que yo ℓ dꝫs mis sucesores
za. sea ℓ sea dꝫs moneo terio ℓ pues firma
libre de cargas ℓ de censo ℓ tributo ℓ sin que por el
pague cosa alguna ℓ dꝫs moneo terio

Y tenee con diçion que cada ℓ quando que yo
dꝫs mis herederos ℓ sucesores devemos ℓ pagaremos
dꝫs moneo terio o aquien por su cura diz ℓ sus
aquien ℓ dꝫs yo viere deauer ℓ huyo de
yo tenee y poseaquita con libertad. de los
dꝫs cientos y veynte ℓ nueue pesos de oro de dꝫs
censo ℓ tributo. los dꝫs mis U. ℓ dozientos ℓ
cinquenta ℓ dꝫs ducados ℓ la dꝫs plata ℓ labrada
ℓ marcada juntos ℓ una taça ℓ al menos
lamtas ~~dellos~~ para ℓ quenta. dellos
con mas loque ℓ asta entonces ℓ yo
corrido. rasta ℓ yo cantidad. mis dichos bienes
dos. de los tomari ℓ tres q̃ur. ℓ dan de los
dꝫs mis U ℓ dozientos y cinquenta pesos de oro
dꝫs plata ℓ labrada ℓ marcada yo de dꝫs
mis tres ℓ yamara y los dꝫs mis ℓ herede
dos y cumplidores y los dꝫs casas y mesuras
dende ℓ agora mas y para siempre ℓ libres ℓ quitas ℓ de
cualesquier cargos. de dꝫs censo. ℓ tributo
ℓ de las condiçiones ℓ de suso contenidas para
todo tiempo ℓ dan de los pesos yo mis tres dichos
ℓ obligados a mejorar ℓ quiteria la manera
de los dꝫs dichos cinco ℓ veynte ℓ nueue pesos de oro
dꝫs plata ℓ labrada ℓ marcada ℓ que esta orden
sea y sea de tener ℓ tenga ℓ asta ser dende todo
pues de mis dichos herederos dꝫs censo y tributo

Y desta manera ℓ con las dꝫs condiçiones ℓ declaraciones
declaraciones ℓ con cada una de las ℓ me obligo de
dar y pagar dꝫs censo ℓ tributo ℓ cada un año
para dꝫs segun y como ℓ esta escritura ℓ se
tiene. so pena. de doblo ℓ costas ℓ daños ℓ y
interese ℓ menos abot que sobre la dꝫs cobrar
a ℓ se le hagan y hacer ℓ hacer dꝫs moneo

de cum solvi e pagari e guardari estas cu
sturd. y vo glea ovl. con todas sab ondi
ciones e de rrazones. solas penas e pecas
con ten das sara de cum drumento de loqual
todo que dese e obligom persona e bienes
muebles e rraz hydos e por haver
e por rrecta carta dy e otorg e otorgo de cum
solid bastante. qual de di e tal caso se requiere
todas e qualesq quier fuerzas e justiçias de
cumas de qualesquier fuero e jurisdiçion que sean
e fueros e jurisdiçion de las quales y de
cada vna de ellas yo pdo al mente. y el fuero
e juzgo. de ta dezia. y dad me someto con la dha
mi persona e bienes. renunçiando como
nuestro e mi propio fuero e juzgo. vezindad
e domicilio. e la ley de sitcon venerit de juris di
cione cum vn judicum para que por todo remedio
e rrefugio de di e via e cautela me con
uenir construngan e apremien en la paga
rruarda e cum dcho de dezeno e tributo
con dicione e estas escriptura con todos bien
es assi valiente muebles como de
rrechos que agora tengo e tuvo
e qualesquier que de dhas e otras
que sean tenga dichos e de aqui delante se con
tengan e fabor de las con questadores e de
fendedores de todos rey nos que me non valan e
estar non. en fe de lo qual mi fuero
dcho. y yo dicho al y sena la damente
renunçio. cab de xci de quintales sec

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Pedro sanchez de la cruz. clerigo estable
cido. y vos en nombre del monesterio
de nra señora de Carnaçar. dotra parte de
la otra y de pues vn trasllado del poder que tenys
del dho monesterio. por el qual parece como
para rrecebyr y cobrar y vra carta de pago
della y de lo que vos della deuo. fue
por mi y de mi mandado fecha vna carta
de pago y rrecta. del tenor de la
carta. que es en el dho monesterio scripta
en monjal del mes y por ella confesso
pagado de damian rodriguez. y pedro de
la yglesia. de todos los terçios corrido s delos
quatro años. que se cunplieron. que se vinieron
dos mill y quinientos y vn. que es el vltimo
dos mill y quinientos y vn. que es el vltimo
dia del dho monesterio por quanto. el dho damian
rodriguez y p de la yglesia an pagado todo
lo que les deuia hasta el dho dia. de la fecha
dyz el tenor de la carta. en mi vz que dyz el
dho censo y tributo como que se contentaron
y rrecibyeron. cuyo tenor de los dhos
dos años. quatro años. que fue
mill y quinientos y vn. que es el vltimo
dia del mes de dezembre del año
dho de mill y quinientos y vn. que es el vltimo
que se cunplieron. dho censo en trigo dote que montan
la suma y cuenta dicha de dozientos dyz
y seys fanegas de trigo dyz
y seys fanegas. mesura de dozientos dyz
y seys fanegas. mesura de dozientos dyz
y seys fanegas. mesura de dozientos

Dar manera que los dhos armarí rodrigues
y pº de cupiana. Vnados de Vagados y casta
dha de sý todolo que dellos y sus quentales
ser tenedos á dcha conforme á como á cada
vno fuese declarado y sea ge vno la qta de todo
dho. y todos de Vagados á la dha señora
y mon sab dee dhs monedero. dequé estan con
tentos de Vagados. asu voluntad y di
neros q sacaron. y los dhs nombre tenuren los
dhos. Reuson dela enumerata de cada y de
la cosa no vista con la nec q suda mds tregados
como Mas secontiene. y dhs pobres
quetos dellos dhs vagas qué a dhs suzesores de los
dhos armanrodrigues pº de cupiana del
dho cenco y tubuto. dello q uelles tienen obligados
y castellano dia de sº y mds obligues el dho nombre
de nolles seran pedidos y demandados otra
vez. y si selos pidieren. y demandaren se
cos cobuenga. con el doblo y costas dannos y
y nereseos y mos cabos que sobre ello se
recrezcan y re crezcan para lo qual
que dho sea. obligo los bienes y rentas
espirituales y temporales. del obligado
dho. y dho poder cum libre y
na cabdas sus tidas que dho de
cas hayan y deuan conoscer
el fuero y suzon de cada vna y
y de cada vna de ellas. me sometio
con la dha persona y bienes
y dhos mis herederos
vngar de dho y via y de
cutoria. cesion de lan casa
mien dea vaga guarda
cum solemn de drae scriptum. sr

como se fuese sentencia definitiva dada con acuerdo de nombrados
y en ella sentida y pasada en cosa juzgada
en cuyo testimonio todas y cualesquier
clausulas, fueros y leyes partidas
y ordenamientos reales que sean en
favor de dicha cualquiera y en
cada una de ellas contenidas y cada una
y cualquiera de ellas en todo y por todo
como en ellas y cada una de ellas se contiene
y declara renunciando como renuncio
y apartándome de ellas y cada una
de ellas en forma y manera que
en ellas y cada una de ellas se contiene
y declara y en especial renuncio la ley
que dice que general renunciación de ley
no vale en testimonio de lo cual
otorgo esta carta ante el escribano
y testigos de yuso escritos en la manera que
dicha es en la ciudad de Cuenca
en veinte y dos días del mes de
octubre año del nacimiento de nuestro
señor Jesucristo de mil y seiscientos y
cuatro años siendo testigos
que fueron presentes
Diego Ramírez de Arellano
Juan Gómez
y el otorgante a quien
yo el escribano doy fe
conozco lo firmó de su nombre

Amorales
procr.

Sepan quantos esta carta vieren como
yo maria ramyagua muger de
antonio ramyagua morenos con licencia
y abtoridad de dicho mi marido que
presente esta y de mi otorgante
y consentimiento que para lo
que dire y otorgare esta escriptura
y lo en ella contenido pido y
pedir y otorgar y conozco que
de mi propio motu y cierta
sciencia sin premia ni fuerza
ni otra cabtela alguna que
de derecho en tal caso se requiere
y debe ser necesaria antes
de mi propia libre y agradable
voluntad otorgo y conozco
por esta presente carta que
doy y otorgo todo mi poder cum
plido libre y bastante segun
que mejor y mas cumplidamente
de derecho se requiere y debe dar
mas que de mi propio derecho
y acion y parte que tengo y debo
tener en todos y cualesquier
bienes muebles y raizes
derechos y acciones que
a mi pertenecen y pertenecer
pueden y deben en cualquier
manera y por cualquier
titulo causa y razon que
sea o ser pueda a favor
de los procuradores de causas
de esta presente audiencia
arzobispal de todos mis
pleitos causas y negocios
civiles y criminales
movidos y por mover que
tengo y espero haber y
contra todas y qualesquier
personas y cualesquier
juezes de cualquier
fuero y jurisdicion
especialmente para
que por mi y en mi
nombre puedan parecer
y parezcan ante los
señores jueces de
cualesquier audiencias
y chancillerias
reales que en estos
reynos de

En la cibdad de la[s] reyes a veynte dias del mes de setiembre de myll
e quinientos e a nueve dias del mes de octubre de myll e quinientos
e sesenta e quatro años [illegible] Don Hernando de Torres y Portugal conde de
Villar Don Pedro Guangarcia de Mendoça visorrey destos reynos
e por ante mi Joan de Sarmiento escriuano de su magestad
parescio presente Joan martinez de Carnuela
vecino desta dicha cibdad e dixo que por quanto
el dicho señor don diego lopez de çuñiga y de velasco
conde de nieua visorrey destos reynos fue
mandado y sus[illegible] proueer de fran[co] de lima
su secretario como consta e parece por la
dicha prouision. de lo qual yo el dicho escriuano doy
fee que vi su tenor e por el que fue
Don diego lopez de çuñiga y velasco conde de nieba. visorrey
gouernador y capitan general destos reynos y
prouincias del piru. por su magestad por
quanto por parte de Juº martinez de carnuela
en nombre de la villa de la plata me fue
fecha relacion diziendo que la villa
de nuestra señora de la paz esta fundada
en los terminos y jurisdicion de la villa
de la plata y que de pocos años a esta
parte a sucedido e sucede que se hallan
muchos indios de los que estan encomendados
en la dicha villa de la paz que se van
a viuir a la villa de la plata por
ser como es mas rica y poblada y
por ser mas cantidad de indios
en ella y porque querria hazer
e edificar unas casas e vecindad
en la dicha villa de la plata. y por mi vista
lo suso dicho y constandome como me consta
de los testigos de que fue presentada
la provision de suso contenida. acerca
de que de lo suso dicho. y para el mejor
acierto mio. pareçio que me informase
de fran[co] de ayala vezino desta ciudad para
lo qual por mi fue dicho que el
vista de los dichos testigos parecia
que [illegible]

Y Dies xe Tenor Siguiente/ E Nla Cdad de
Cordoua en Ordiez Y Seys dias del mes de
Enero. dcm lxxxiiij Y sesenta Y quatro Anos
E Cseñor Juan/ dean Sueros Teniente de Aguer
Que cometido. Con Testimonio de Cnesta Peticion
Dios Presentada Vista la tierra Que Pide
E Dho Juan martinez descubierta Y Sus
quadras della poco mas E menos que en la
orne El campo Real mas dela Feria Y pa
Sados Unos Amientes Que Estan declarados
Y Cotenida no Le Dado Ante
Esta Hazer Cmo dello Le Dho Juan martin
nez descubierta Segun Fuere Seruido Y Cob
Dos Que Dana por Su Parecer Y Co
Uemo Segun Juan dean Sueros dantem
mi Cual Segrado Como Juez Y declaro Y por
Mi Visto El Dho Parecer Atento Este
Estamicarta Real Que Enel Nombre del
Rey nro Señor Mando los Seruidos del
Dho Juan martinez descubierta Ver
Y Medir En Presencia Y Con Asistencia de
Todos Los Agentes Y Cotenidos en dicha Peticion
Y Tierra Segun Se Declara dal. para que
Cada Uno Tenga para El Y Para Sus
Herederos Y Subcesores Como cosa Suya
Propia Libre Y Sin Ningun Genero de Tercero
Y mando Al Corregidor. Otros Juezes
Y Alcaldes Ordinarios Della
Y a cada Uno Y Qualquier dellos Que luego que con
Estamicarta Fueren Requeridos Pongan al Dho Juan
martinez. de Uniuera. en la Posesion. delas Dhas dos quadras
de Tierra Y puesto ellas alas demas Justicias de Los Sus
Lamparen Y defiendan en ella. dela Qual mando que
no sea desposado Sin primero ser oydo Y Uencido
por fuero. Y por Su Yno Sagan en deal So pena de cada
Qual Que por el Fuere. para la Camara. Y fisco de Sus Mag.
Dnlos Reyes Nros. a treynta Y Un dias. del mes de Enero
de mil. E Quinientos Y Sesenta Y Quatro Anos. El Cande de Uenida por
mandado de Su Ex.ª Francisco de Lima. E

En Sevilla a dicho dia mes y año dicho ante el dicho Juan martinez
alcalde mayor y corregidor en la dicha ciudad de Sevilla y su tierra
por su magestad se presento la dicha petiçion en la dicha razon
que de suso se contiene y el dicho alcalde mayor y corregidor
la vio y mando que se notifique lo en ella contenido a las
partes contrarias en la dicha petiçion contenidas para que
parezcan ante su merçed a la primera audiençia a ver
jurar y conosçer de los testigos que por parte de la dicha
ciudad fueren presentados en la dicha razon y que se
notifique a los dichos regidores que no fueren presentes
en esta ciudad para que parezcan ante su merçed

mandado del señor corregidor Zuazo
en este dicho dia

En la ciudad de Seuilla en veynte y vn dias del
mes de febrero de mill e quinientos y sesenta y quatro años
estando en audiencia publica en la casa de la morada
de los señores alcaldes ordinarios de la dicha ciudad
por ante mi escriuano de su magestad y testigos de
yuso escriptos parecio presente el mandamiento de
tierra y casa contenido en la petycion de suso
escripta firmado de su merced del señor corregidor
y presentolo en la dicha audiencia ante los dichos
señores alcaldes y pidio y requirio a su merced
le mandasen dar y librar su mandamiento para
que le fuesen dados y entregados dos quadras de
tierra en la parte y lugar contenidos en la dicha
petycion y mandamiento y que fecho se le diese
posesion real y actual de cada vna de las dos quadras
de tierra en el dicho mandamiento contenidas en
la manera que al presente estan en la dicha
tierra y sitio del exido de esta dicha ciudad
en el dicho mandamiento contenido y pre-
sentado por parte de los dichos alcaldes
mandaron que se notifique a la parte
y lugar contra quien se pide y declarado por
los dichos alcaldes de suso contenido y
declarado por su merced del dicho señor
alcalde Hernando de Vbeda y tomo en la
posesion de dos quadras de tierra que alinderan
con quadra de melchior escriuano y de
y con quadra de melchor valles y de
de la otra parte camino real y de la
parte del sol y se dan de ancho de cada
vna quadra de vna parte a otra
y de longura a otra y hizo vnos mojones
y señales de posesion las dichas dos
quadras de tierra realmente sin
contradicion de persona alguna de cada
dos quadras de tierra en el dicho
sitio y exido de esta dicha ciudad
en el dicho mandamiento contenido
y de esta

Sepan quantos esta carta vieren como yo
fray Alonso de Arriaga. procurador
de casa y monesterio de s^ta Sant Agus
tin de la ciudad de los Reyes por virtud
de poder que de el tengo presento. y pas
sado ante el escriuano de yuso escripto
de la otra parte de la otra de mill. e quinie
tos e sesenta e tres años. de la vna parte
y Juan de Arriaga
vezino desta ciudad de la otra parte
otorgamos. que por virtud
de los dichos poderes que cada vno
de nos tiene. y presentamos. y pasados

de Arco qual me e y porbren contento
y pagare y otrogare atoda mi voluntad
y estazo vdeer dagy otrogr dere
presente no zaré ce ffenn ago ors
de ylle y reb dvn deer - pnumerta
se cuma deer vgrup vista dara ffa
y otrogner vno enelrbse
ontrene - porlos trezs vs ffs tam
teba cunplim° delos vs vnyler
vzis c trey prete vs Enserta Cuza
ya er Cobrecaer me Cobligue vr
los tregjntos de vs. ofr yaeis Cmvs
clos diez siete vs ffs tanteo selos
qnte Cobrete por ofe qneis Cuer
Cedercaash dnegetasi Cobligos
menos es Enegagjntes de vs
y oestanmuerd mais y porbren
wtento Cpagnes. deelos vs
cubeagjntes ffs y diez siete
vs Enserta Enuzgaber. E mda
Cl y poreubre egnito aeyo vijn
cfeus beneis d Cmvne
beyo dnen veezes mvedros
y dennumeneros Cnabez vs
preesi selos jdieren c demar dezer
E c esta persona Cmvs. delos
monedos verio. ne Cnaeaso delos
Colueran cones dvblo E cos tal
sobre llo selos qui eran y cuckeáe
zen y la dsp dena Cuga da Cm
ne toda via le den y paguen
los dgs vs dero. ne a ble fuerzen
ne dros y demandas para cuñ
to de ne dyes. c llugo cus Cenes

rentas espirituales y temporales
muebles sytuados y vnos y otros
de qualesquier calidades y quantidades
q̃ estan o seran de aqui adelante
dentro de la dicha ciudad y su
tierra y jurisdicion y otrosi
todos los bienes q̃ se hallaren
y pertenecieren a la dicha cofradia
assi en comun como en particular
y cada vno de los cofrades della
en qualquier manera y por
qualquier razon y causa que
sea y en qualquier parte
y lugar destos dichos reynos
y señorios y fuera dellos
y en especial y nombradamente
la dicha cofradia y cofrades
della tienen y tienen
y les pertenecen y pertenecer
deuen y deuian en qualquier
manera por razon de
qualesquier mandas y legados
y donaciones y testamentos
y vltimas voluntades
y herencias y otras
qualesquier cosas y causas
y razones que sean
y en qualquier manera
y por qualquier razon
y causa que sea
y pertenezca
y pertenecer deua
y deuian
y en especial y nombradamente
todos los bienes muebles
y rayzes y derechos y acciones
y deudas y creditos
y otras cosas
que la dicha cofradia
y cofrades della
tienen y tienen
y les pertenecen
y pertenecer deuen
y deuian
en qualquier manera
y por qualquier razon
y causa que sea
y pertenezca
y pertenecer deua
y deuian
y en especial y nombradamente
todos los bienes muebles
y rayzes y derechos y acciones
y deudas y creditos
y otras cosas
que la dicha cofradia
y cofrades della
tienen y tienen
y les pertenecen
y pertenecer deuen
y deuian
en qualquier manera
y por qualquier razon
y causa que sea
y pertenezca
y pertenecer deua
y deuian

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Françisco
Lopez Gonçalez Tarria Vezino
de Sigüenza como conozco
de Leonor Menendez su legitima
muger y bienes y Vo Leonor
de Guicenia. Digo. Que nos obligamos
Enel caso que nos Vamos
de presente Enesta Villa de
Sigüenza Vos Françisco Lopez
digo Yo Françisco Lopez que
Soy Casado con mi dicha muger
Leonor Menendez
tengo Cierta Cantidad de
Dineros de mi legitima
Madre ya alonso Gonçalez de Tapia
mi Padre difunto Enel qual
Caso Vamos Encaminados
Los dichos Françisco Lopez
y Leonor Menendez
mi muger y Yo
mi marido
Para Ver
Por Vuestra merced
Vos Beatriz de
Tapia y Yo Leonor Menendez
Viuda muger que fuy de
Antonio Ruiz de
Tapia mi Padre difunto
Segund parece por
Sigüenza

Jeruy Gagm Nosabrs eo cipturas eon
tratos de arrendamiento e empcion de rras
de arras e dotes que hieren e porhien
aubieren unas contratasones casamientos
e declaraçones q̃ hieren e porhien
fubieren y conservhercas e firmezas de
mmdaçones de hetocleres e poderes
tiãs obligaçones de mys personas e bienes e
garan valida e firmeza de todo q̃ hieran
de hacer e otorgar e por cada uno de
ellos ssos e bstros q̃ de ellos tengan
causas e razones q̃ de causas e razones
me obligo de cumplir e guardar
el sacram del matrimonio q̃ hize e rescibi
e guardar todos los capitulos e escripturas q̃ hor
por bstros abogados se hizieron e otorgaron
en mro deho se hallare todos los q̃ de
q̃ hieren hazer e Gagm cada
q̃ de mro en todo e por todo
valida e firmeza e q̃ no yre ni
pase en contra por ni por cabsa q̃

A

e dan quan dos esta carta vieren como
yo diego garcia de toria fijo ligitimo de pedro garcia
de na vega e de alcaldetema y vezino de la ciudad de
burgos clerigos y nos de dona
catalina de torres mi ligitima muger
estando yo al presente en esta ciudad de los
reyes por un mandado de mis reynos de peru
digo e otorgo que doy mi poder cumplido libre e lleno segun
y de la forma que yo lo tengo
y de derecho se requiere a vos el castillo
vezino de castillo estante al presente en esta
ciudad de los reyes para los dichos mis reynos de peru
especialmente para que por mi y en mi nombre
y usando de mi oficio parezcais ante su magestad del rey mi señor y ante los
señores
su real consejo de las yndias y ante los
dichos y ante las justicias que residen en los dichos mis reynos de peru
y cualquier de ellos pedir y suplicar
que a mi y a los vezinos de los dichos mis reynos de peru
sean confirmadas las que tengo de suso
declaradas y otras qualesquier provisiones reales duplicadas
y sobrecartas y mandamientos
y ynhibiciones contra estos dichos mis reynos y contra
cualesquier personas
que me hubiere y por bien tuviere
y para que en mi nombre y en nombre
de mis herederos y sucesores
y de los que de mi hubieren causa
tengan poder cumplido
de cualesquier escribanos y secretarios
que para esto fueren y libraren todas y cualesquier
cedulas y provisiones reales duplicadas
y sobrecartas y mandamientos
y ynhibiciones contra estos dichos mis reynos y contra
cualesquier personas
que me hubiere y por bien tuviere
y para que en mi nombre
y en nombre de mis herederos y sucesores
y de los que de mi hubieren causa
tengan poder cumplido
de cualesquier escribanos y secretarios
que para esto fueren y libraren todas y cualesquier
cedulas y provisiones reales duplicadas
y sobrecartas y mandamientos
y ynhibiciones contra estos dichos mis reynos y contra
cualesquier personas
que me hubiere y por bien tuviere
y para que en mi nombre y en nombre

sobre el dcho todos los demas a vtos q di
gen q ab q con vengan de seg azer
q tal manera q no se faga
de poder no se deuer
q se seto tuuo co sus ofs
porque nan aun scito
co ser como
cartas y scrose y seng tal
sello y q no
q aer y de dende en ab y con bze
q dam metraçõ y compser
q ello pueda substituyre q enquen
q mjgere q lorrebo car q yder
q nos de nuebo ylo rrebebó del
bacos ofs suo dos tetutos
q nforma de dº q paer
co uer dos forme tuuo q
dgree q lo re vñ vktus
dee segzere q bligm
q erbha q brene muebles
q rauzee nros q poraer
q sbstuy dee glae. q torgue
q agsme carta q ressa q
q adge q dad debis rrepleo
q nº dos drab dellmee de gelbres
q leemee q qñ dge sentª q quatro anos
q q fuerdas q ons d elogee ofs
lo q deerlloa q enalsme parzeo
y q nel anderrinzano q lee q estafa
q bda q ee q trg q ee tpno. q y ffee q
q conuzo q gree q cobz q no ee gne

q bastrener
q conez. doczes Sunil consejo/ antes q traõ quacõquier por so nas q anstquier
q conderalso dnã quacõquier del pris/ q vñ forma aones/ tormo mos/ y dem
neces sarias/ potrãmos/ vala. q val/// muy poderosos/ rrdienãa q rqnalle
rlancae. dela demaõ q vdrenãa bquerlesden por/ no vala

a ten
vongarçiacee
no gal tano yº

Joº baraona

Sepan quantos esta carta vieren como
yo. rº Sebastian Mexia morador en
esta villa de Reyes Otorgo que he
y quanto. yo Sebastian Diaz: can
tero, doy quantia de noventa y vnpº de
plata corriente. Que me debe
Amº de mayor quantia reconoba de q para
cargo y. dio por su fiador y Deudor
a Diego Lagador de Granel de Diaz. y que
por seguntar de pleytos y Sentar costas
melos y mercedes pagar con tanto
de carta. de pago y fabto/ por que
digo y otorgo de cierta sciencia que
con este dho mi poder bastante debre
cierto- segun dho es y tengo. y de
ntro de dho caso sere requerido dho Diego
uel de Diaz. que esta presente especial
mente se para
vsando de mi derecho ven sumo
y causa propia parcel como cosa
propia y que a mi quiere pertenece
rios. y cobrar. Assi como fuera del
dho Sebastian Diaz y de sus bienes
y de quien y con derecho pueda y deua. los
dhos. nouenta y vn pesos de plata
corriente y mas siete pesos y medio q
asi pagaro y dar tengo dho Diego
Sebastian Diaz presentes y cobra
dos los q ya pagados somos como cosa
vsada y nos por nos herederos y en
por otros tantos pesos presente me
pagare y dar tengo a mo tal plazo
y dello y de que me doy por
pagado y dar tengo a mo tal plazo
dar tal de pago y firmelo dar
tante y valederas como si yo mismo
dar diese y otorgase y otorgase y a
y dar presente fuese.

razon alo suso dicho. Pareçe ante vos
Juº de Rueda Parco del Vallesteros ante el Sor
Alcalde los Señores Pregueros Escribano
de Corte Vn Breue de nro Sanctissimo
padre Clemente papa septimo dado
Sellado de plomo de las quales Pareçe Sus
Pratycas ante vos presentadas como se glares y ame
Ellos Pide y requiere sean obedeçidas y puestas en
Pura execuçion segun y como en ellas se contiene
Y Requiere vos mande dar y entregar
Vn Traslado Signado de vuestro Registro
Y Escriptura Para lo qual Juro en forma
Pertenesçe Y lo pide Por Justiçia Y Pide
Cumplimiento de Justiçia Y Costas Y en lo necesario
Pide Justiçia Y Costas Y Juro en forma
Y Por el Sor Alcalde Vista la Pretension
Suso Contenida Y los Recaudos Por ella presentados
Dixo que mandaua y mando se le dé el Traslado
Que Pide Signado en Publica forma Para lo
Qual Juro en forma Pertenesçe Y lo pide Por
Justiçia Y Pide Cumplimiento de Justiçia Y Costas
Y en lo necesario

Ante mi Juez ordinario de esta villa de Madrid y su partido y escribano de su juzgado parecio presente Juan de Ribera vecino de esta villa en la calle de Atocha y dijo que por quanto Pedro Ruiz de Ribera vecino de esta villa en la calle de Atocha parroquia de San Sebastian en virtud de poder que le tiene dado y otorgado por Juan de Ribera su padre vecino de la villa de Ribadeo en el reyno de Galicia segun parece por escritura de poder que otorgo en la dicha villa de Ribadeo en veinte y quatro de Junio de este presente año de mil y seiscientos y setenta y quatro años ante Pedro Fernandez escribano de su magestad y de numero de la dicha villa de Ribadeo que queda en su oficio y registro de que doy fe y en virtud de la facultad que tiene para poder sustituir el dicho poder en una o mas personas segun mas largamente en el se contiene de que doy fe que vi y original presente y en virtud de la dicha

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Fran.co Gonçalez secretario mera
dor mayor de la muy noble e muy
leal cibdad de Burgos otorgo que
do por esta presente carta que do
torgo e fago mi procurador cierto
bastante segund que mejor e mas
conplidamente de derecho mejor
puedo e debo a Juan de Medina
vecino de la dicha cibdad de Burgos
especialmente para que por mi e en
mi nombre e como yo mismo pue
da pedir e demandar e recebir
de qualesquier personas e de
cualesquier concejos e alcaldes
e merinos e alguaziles e otras
justicias qualesquier de todos
los logares de los mis bienes
muebles e rayzes derechos e
acciones que yo he e me pertenes
cen e pertenescer deven en
qualquier manera e razon que
sea e de todo lo que dello
ovieren dado e pagado e fecho
e entregado otorgar e conos
cer e fazer sobre ello e en
razon dello todos los abtos
e abtos e escripturas e obli
gaciones e fianças que fueren
menester e por bien tovieren
e yo mismo fiziese e fazer
podiese presente seyendo
en todo e por todo como
yo mismo presente fuese
e otorgase e conosciese
e fiziese e fazer podiese
todo lo que fuere e sea
menester e cumplidero
de fecho e de derecho
e segund que mejor e mas
conplidamente yo mismo
lo podria fazer e otorgar
e conoscer e fazer e
podiese aunque sea cosa
que segund derecho
e fuero e fuero e sus
tancias e leyes e fueros
de suso en esta carta
de fuero e de derecho
e de costumbre de
la dicha cibdad de
Burgos e de

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Andres de Cuaco mora dor de Nestalgad
de los reyes. de toledo nos del yuez dicho
Reyno otorgo y conozco esta presente carta que
vendo en venta real. buena pura derecha para
agora e para siempre jamas a Alonso gil
vecino de villa gran e doña beatriz mi muger
ambos dos de la dicha collazion de la yglesia. e a cada
vno de nos dos de la dicha collazion para ellos e para sus
herederos y subcesores e quien de nos dos
pedro de Arenas Cervesi de edad de treynta
Años poco mas o menos e que al presente vezino
de la dicha collazion de buena guerra e sana
de cuerpo e de voluntad e de buena memoria
de Arezientos e cinco pº de plata de ley
marcada de valor cada vno pº dellos quatro sueldos
la vncauonda
y a nombre de cuero de plata marcada
Vnos pocos de ropa mia propia de mi cuerpo
de buso de cama e de mesa e de todo
lo que al presente yo e dicho mio dor fee
yo e quenta que no se que cosa
mio sea la que yo aqui declaro y numero
en esta dicha carta y dicho que es lo que
Vsado no vale mas de quel vso vale mas de lo que
yo el me dio y entrego y si yo si alguna cosa
en algun tiempo mas vale e yo de valor
de la tal cosa mas sea e mas valer que es
o en mas cantidad de la tal cosa mas sea mas
valor. hago gracia e donacion pura mera
perfecta acabada e yrrevocable que dize
llama e entre vivos para agora e para siempre
con todas sus clausulas segun derecho toda e
qualquier cosa de las dichas cosas e cada vna
quantia de ellas que assi vendo e en esta
dicha carta declaro e cada vno de ellos
Vno de mi ninguno valor de feto. por que
Sin cautela Salvo de derecho no sea y vsando
Legitimamente mas fecha y otorgada
Fuerza con declarado por mio

y de todo lo q̃ por mi fuere dho en
esta mi carta de testamento y ultima voluntad
q̃ quiero y mando q̃ se guarde y cumpla por
tal mi testamento y ultima voluntad en la
mejor via y forma q̃ de derecho mejor lugar aya
y haya. Y para cumplir y pagar este mi
testamento y lo en el contenido dejo y nombro
por mis albaceas testamentarios y executores
de esta mi postrimera voluntad a los muy
magnificos señores Don Juan de Mendoça
Cauallero del abito de Santiago comendador
de Castilleja de la Cuesta y Don Juan de
Mendoça su hijo mayor y a cada uno de
ellos in solidum a los quales y a cada uno
de ellos doy todo mi poder cumplido segun
y como yo lo tengo y me pertenece a mi
persona y bienes para que ellos o cada uno
de ellos por si y por el todo in solidum
entren en mi casa y bienes y tomen
de ellos la cantidad que bastare para
cumplir este mi testamento y lo en el
contenido y para lo pagar y cumplir
vendan todos los bienes muebles y raizes
que yo tengo en cualquier parte que
sean o se hallen fuera de mi casa
que para lo que dicho es y para cada
cosa y parte de ello les doy todo mi
poder cumplido segun y como yo lo
tengo y me pertenece a mi persona
y bienes y para que ellos o cada uno
de ellos puedan hacer y hagan todos
los autos y diligencias judiciales y
extrajudiciales que convengan y sean
necesarios para lo que dicho es y
cada cosa y parte de ello como yo
mismo las haria y hacer podria
siendo presente aunque sean tales
que segun derecho requieran mi
presencia personal y para ello
les doy todo mi poder cumplido
con sus incidencias y dependencias
anexidades y conexidades y para
que ellos o cada uno de ellos
puedan parecer y parezcan ante
cualesquier justicias eclesiasticas
y seculares de cualesquier partes
que sean y ante cualesquier
escribanos de su majestad y
ante otras cualesquier personas
que para lo que dicho es y
cada cosa y parte de ello
convenga y sea necesario
parecer y presentar y pedir
y requerir y hacer todos los
autos y diligencias judiciales
y extrajudiciales que convengan
y sean necesarios para lo que
dicho es y cada cosa y parte
de ello como yo mismo las
haria y hacer podria siendo
presente aunque sean tales
que segun derecho requieran
mi presencia personal y para
ello les doy todo mi poder
cumplido con sus incidencias
y dependencias anexidades y
conexidades y para que ellos
o cada uno de ellos puedan

Todas. E Es. quesquieres. y/ualesquiera de
sus magestad. asi de Aragon fuero. E Juri
dicion. Quesean. a cuyo fuero. E Jurediccion
me someto y Renu. mi propio fuero E
fre uilegio E domiciliacion y casa. si con
uiene. como de otras Cosas E. ante
Cuenes esta carta. parescáere y dece
y de parte dellos fuere. pedido cumpli
miento de Justiça. para. que me
pueda. remuen. y conbtinan. a lo asi cumplir
como es esta carta. y lo en ella contenido
fuese. sentença. diffinitiba. de Jues con
petente. dada contra my y por mi
Renunciada. E passada. en cosa Juz
gada. sobre lo. Que. renuncio todas E
Qualesquier. Fueros. E dere
chos. de que. E neste. me pueda. y
Deuo. Renunciacion. General. de
derechos. Fho nombrada. E testimonio
de lo qual. otorgue. esta Carta. Fho Jmanes
Fho Jacs. ante el dicho y los infrascriptos
testigos. Fho la carta. en esta. Jglesia de los Frayles
en. xi. de Julio dia de Sant Pedro Apostol mccc. dem
E quis y sesenta E quatro. Años. Regnando en
Castiella. y en Leon. el Rey don Enrrich en Sevilla
el Rey don Alffonso. en Portogal. en Aragon
en Navarra. en Murcia. en Jahen. en Cordoua
en Vbeda. en Baeça. en Badajoz. en Algarue
en Niebla. en Molina. Testigos que fueron
presentes. a todo lo sobredicho. Johan Ferrandez
de Heredia. Alffonso Ferrandez de Heredia
Johan Ferrandez de Vmanyana. Alffonso
Ferrandez de Vmanyana. y my
Johan Alffonso

[illegible] ayuntado Dclos Hegos Cuyos nombres
Hegmos escrevirán luego Vi abajo
mediado marco año dessenta Dempe
y quatro años Epresentaron Estos quatro
Presentados escribano Estos quatro
Autos para ante el Cabildo presente Cucabildo
Como escribano ayuntado escribano Como nombrado
Como pinosa Guillen Ginero mugen Gfue
dello pedido con rifamto Gfuesen
Gregorio escribano por Stud del
Poder que presentó que Egos Hegos nombraba Como nro. Stal
nombre ayuntado Pinosa Como nro escribano
Ginesa seguiesen sirba subsiguiente en
Gregorio escribano para Como tenga
En casa poderes para mis Cabalos Egus
tentelenbegi vecinos y por Vazones
Cho Como dan y sentencian Gregorio y se
Como escribano mando dello Cheregerlibo
Ysi vecinos Cruzy vecinos Como Egsalvo
y amparo que pide mrd Como de cano
de Cbozrey Gpresentes Egos Hegos
Presentados. Como confirmado pide como
de Hegos Cbozrey y su subcesor Como
su Cumplimiento Cpresentado Gfuya
da. q mbrcaden y ramparen Confirme
Cierto ogros q Cutlas Cpresiones
el ogposentamiento los quales ayan
sobre dello Cutlas Cpresentados y pido
Cconclusion Cogtenut Civil

[illegible] vezinda a mo[illegible]
[illegible]mente. [illegible]bisiones
[illegible] se [illegible]tene
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

delbue mjeneria por libreria y proteca
y bolgaçon y seguro y que no te-
ne bi ão mjtaiga ni ujsbreta. y por
Jrebaĩo y guntia de gustuas
se tenta Jrsob y Jrata y pugnada
y mrica ene valor cada unbreso
de quatro ãgenos y aquetamil y
Jorce menene y Jdgrue Eyo Ett
Jfeal mostey ani Ejetto yu ederrigin
Quelloso Leyro sese vene Jor que
En my poder Jesta do mdo re aden
tro de que Jesmo neb y Jpor quer
Jagrdeeue Jregaçe y Jo ee Jres
mo Jaree ce Jfe mnaĩo Ereleyor
y Jrecaĩo u eer y mi mercta Jel myo
Jdeca asano vista contada my Jeecebida
my Jasada y entregada como Ene as se contiene
Jrec dsbkeclaua que si vos vendo agora y
En algun my mas vaee y bazer Jruedell
dso Jreaso y que Jorce mes de tee y Jasa tee
dcea tal demasia mas valor qualquer
que sea En Jocas y enmulta antidad delli
bo y Jaso grdad y dnaĩn y cesion Jurameza
Jperjeta y acabada y nrrebocable y Jdzª lla
ma Entre bius obs Jpartes Jresentes y po
y segun Jdzª ndad. naĩn y Jsentia y Jeace
En mayor ñ de quynentos sueldos y de Jmn
sunaj y de yngun valor y ese Jaeuo si
Jrum no ee y nsuna ada y lizitimam te mayfeb
tada por ofiaĩo Jeguez con Jetente prende
Jantado quantas vezes Jsea y Jecape del
dso numero Jeeso dso quynentos sueldos
Jac dnaĩn y dnaĩones dcaso y Jre y
Jor y Jrac y y Jorsada ac y Jor lizitimam te
mayfeetadad y quiere y Jean tan fuerte bas
Jante y bale de rae como cosa Jhaya
Jun Juzga Jac y sobre este caso Jenunaĩo
Jdo y qual quier dz y Jalgun o Jonsoles
y nsinuada me Josia y Jue y Jdeliberaz

Yo Pero Lopez de Ayala Alferez mayor del
Rey nuestro señor en la su Corte e su Alcalde
en la su casa e Corte e en todas las sus Reales
Audiencias por el dicho señor Rey e su Oidor
Por quanto por parte de vos Juan Ruiz de
Medina vecino de la villa de Medina del Campo
me fue fecha relacion diciendo que vos
teniades en la dicha villa de Medina del Campo
una casa con sus pertenencias que fue de
Juan Ruiz de Medina vuestro padre difunto
que Dios perdone, la cual dicha casa
dijo que vos pertenecia por herencia del
dicho vuestro padre, e que vos la habiades
tenido e poseido por tiempo de mas de
veinte años pacifica e quietamente sin
contradicion de persona alguna, e que
agora Juan Ruiz de Medina vecino de la
dicha villa de Medina del Campo, que
dijo ser vuestro hijo, e Juan Ruiz de
Medina vecino de la dicha villa de Medina
del Campo, que dijo ser vuestro nieto,
hijo del dicho Juan Ruiz de Medina
vuestro hijo, que dijo ser difunto, vos
pedian e demandaban la dicha casa
con sus pertenencias, diciendo que
pertenecia a ellos por herencia del
dicho Juan Ruiz de Medina vuestro
padre, e que vos la habiades tenido
e poseido por tiempo de mas de veinte
años pacifica e quietamente sin contradicion
de persona alguna, segun que mas
largamente en la dicha razon pasaba,
e me pidieron e requirieron que
vos mandase dar mi carta de
emplazamiento para que vos
viniese ante mi a mostrar con
derecho sobre la dicha razon,
e yo tovelo por bien, por la
cual vos mando que del dia que
con esta mi carta fuere requerido
fasta nueve dias primeros siguientes
que vos vengades ante mi a mostrar
con derecho sobre la dicha razon,
e a ver jurar a los dichos Juan
Ruiz de Medina e Juan Ruiz de
Medina vuestro nieto, hijo del dicho
Juan Ruiz de Medina vuestro hijo,
que dijo ser difunto, que la dicha
casa con sus pertenencias que
pertenecia a ellos por herencia del
dicho Juan Ruiz de Medina vuestro
padre, e que vos la habiades tenido
e poseido por tiempo de mas de veinte
años pacifica e quietamente sin
contradicion de persona alguna,
segun que mas largamente en la
dicha razon pasaba, e a ver
dar sentencia sobre ello, e
si vos no fuere requerido
que

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Juan de Cuenca vecino desta ciudad de
Cordoba otorgo y conozco por esta carta
que vendo y me obligo de vender por
libre y quito de todo empeño y cualquier
otra cosa que sea a vos Alonso Fernandez
de Cuenca mercader vecino desta
ciudad de Cordoba que estays presente
esclavo mio llamado Juan negro de
nacion Guinea que yo he y tengo por
mio propio que yo compre de Juan
Rodriguez de Cuenca mercader vecino
desta ciudad de Cordoba segun mas
largamente se contiene en la carta de
venta que del dicho esclavo me otorgo
y firmo el dicho Juan Rodriguez de
Cuenca ante Alonso Fernandez de
Cordoba escribano publico de Cordoba
que es fecha en diez y ocho dias del
mes de Noviembre de mil y quinientos
y setenta y cinco años la qual dicha
carta de venta yo he visto y leido
y entendido y me doy por entregado
de ella a mi voluntad y por contento
y pagado de la dicha cantidad en
ella contenida que es de la cantidad
de veinte y cinco mil maravedis
que por el dicho esclavo me habeis
dado y pagado en dineros contados
de buena moneda corriente y usual
en estos reynos de Castilla de que
me doy por contento y pagado a
mi voluntad y renuncio la excepcion
de la pecunia non numerata y la ley
del entrego y prueba como en ella se
contiene y por razon de la dicha
cantidad de los dichos veinte y cinco
mil maravedis que por el dicho
esclavo me habeis dado y pagado
en dineros contados de buena moneda
corriente y usual en estos reynos de
Castilla de que me doy por contento
y pagado a mi voluntad y renuncio
la excepcion de la pecunia non
numerata y la ley del entrego y
prueba como en ella se contiene
y por razon de la dicha cantidad
de los dichos veinte y cinco mil
maravedis que por el dicho esclavo
me habeis dado y pagado en dineros
contados de buena moneda corriente
y usual en estos reynos de Castilla
de que me doy por contento y pagado
a

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Gonçalez vezino desta muy noble ciudad de Sevilla en la collacion de Sant Salvador otorgo e conozco que vendo a vos Juan Gonçalez mi hijo vezino desta dicha ciudad en la collacion de Sant Salvador que estades presente una casa mia propia que yo he en la dicha collacion de Sant Salvador que es en la calle que va desde la Carpinteria a la Iglesia de Sant Salvador que es entre casas de Juan Gonçalez de Medina e casas de Juan Gonçalez de Ayllon e casas de Juan Gonçalez de Ayllon e casas de Juan Gonçalez de Medina

En la çibdad de Panamá a veynte días del mes de Março de mill e quinientos e quarenta e seys años. En presençia de mí Françisco de Çamora escriuano de su Magestad e de los testigos yuso escriptos paresçió presente el señor Gaspar Nuñez mercadel vezino desta çibdad e dixo que arrendó en nombre de Françisco Nuñez Tresabuey vezino desta çibdad de Panamá los seruiçios e obligaçiones de los quantías siguientes -

Vna obligaçión contra Baltasar de Ezeda de quantía de seteçientos y treynta pesos de plata ensayada marcada

Vna obligaçión contra Juº Perez de la Cuesta y Diego de Camarra de mancomún de quantía de dos mill e trezientos y treynta pesos de plata ensayada marcada

Vna obligaçión contra Juº Gutierrez de quantía de quatroçientos y veynte pesos de plata ensayada marcada

Vna obligaçión de Sancho de Vera de treçientos y veynte pesos de plata ensayada marcada

Vna obligaçión de Lorenço de la Peña de quantía de dosçientos y noventa pesos de plata

que todas estas dichas obligaçiones suman e montan tres mill e nouçientos y noventa y seys pesos de plata ensayada marcada. Los quales dichos pesos de plata ensayada marcada el dicho señor Gaspar Nuñez mercadel en nombre de Françisco Nuñez Tresabuey dio e entregó en esta manera: a Françisco de Morales criado del dicho señor Françisco Nuñez Tresabuey que presente estaua, en nombre del dicho señor Françisco Nuñez Tresabuey, dio e entregó la obligaçión de Juº Perez de la Cuesta y Diego de Camarra de mancomún de quantía de dos mill e trezientos y treynta pesos de plata ensayada marcada, que el dicho señor Juº Gutierrez cobró de Jacome Genoués por vna letra de cambio que Françisco Nuñez Tresabuey le dio e libró en Tomyerra quatro mill e dosçientos y setenta e seys pesos y siete tomynes de la dicha plata ensayada marcada los quales dichos pesos yo el dicho escriuano di por libres al dicho señor Françisco Nuñez Tresabuey en presençia de testigos de suso escriptos, por quanto el dicho señor Gaspar Nuñez mercadel en nombre del dicho señor Françisco Nuñez Tresabuey cobró los dichos pesos de plata por virtud de la dicha carta de pago que el dicho señor Juº Gutierrez de Camarra sostituyó del dicho señor Françisco Nuñez Tresabuey en nombre del dicho señor Gaspar Nuñez mercadel, e otrosy el dicho señor Gaspar Nuñez mercadel en nombre del dicho señor Françisco Nuñez Tresabuey dio e entregó la obligaçión de Sancho de Vera de treçientos y quarenta pesos de plata ensayada marcada. Otrosy el dicho señor Gaspar Nuñez mercadel en nombre del dicho señor Françisco Nuñez Tresabuey dio e entregó la obligaçión de Lorenço de la Peña de quantía de dosçientos y noventa pesos de plata ensayada marcada. Otrosy el dicho señor Gaspar Nuñez mercadel en nombre del dicho señor Françisco Nuñez Tresabuey dio e entregó la obligaçión de Baltasar de Ezeda de quantía de seteçientos y treynta pesos de plata ensayada marcada. Otrosy el dicho señor Gaspar Nuñez mercadel en nombre del dicho señor Françisco Nuñez Tresabuey dio e entregó la obligaçión de Juº Perez de la Cuesta y Diego de Camarra de mancomún de quantía de dos mill e trezientos y treynta pesos de plata ensayada marcada. Otrosy el dicho señor Gaspar Nuñez mercadel en nombre del dicho señor Françisco Nuñez Tresabuey dio e entregó la obligaçión de Juº Gutierrez de quantía de quatroçientos y veynte pesos de plata ensayada marcada. Otrosy el dicho señor Gaspar Nuñez mercadel en nombre del dicho señor Françisco Nuñez Tresabuey dio e entregó la obligaçión de Sancho de Vera de treçientos y veynte

[illegible] aquio al dho d̃ Gutierrez de mesa [illegible] asue bienes y se
obligo que los dhos Carvajales y vra persona dhos
sus nombres no le pedira ni demandara cosa alguna
[illegible] heredat[illegible] con [illegible] que [illegible] y sus bienes dados y entregados
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Vso

Jhs

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Gonçalo Fernandez morador en esta ciudad de los reyes del Piru digo que soy tenudo y obligado a dar y pagar a Hernando Pizarro o a quien su poder hubiere o a quien esta carta de obligaçion por el mandado fuere quatro mill y quinientos pesos de plata corriente que de buen oro y de justo peso me distes y prestastes en reales contados en esta ciudad de los reyes en presencia de Sancho de Cuellar escribano de su magestad y de los testigos de yuso escriptos los quales dichos quatro mill y quinientos pesos de plata corriente yo prometo y me obligo de vos dar y pagar en esta ciudad de los reyes o donde quiera que me fueren pedidos y demandados en reales de plata corriente de buen oro y de justo peso de ley y de marco castellano o en oro fundido de veynte y dos quilates a la dicha razon de plata corriente por el dicho marco castellano o en la moneda que corriere en esta ciudad de los reyes

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Fr. Gabriel de Torrellemer cabe
mora de nuestra Señora de los reyes
de Jherusalem nos Don Diego de
Mendoça por la misericordia de dios
Cardenal de la santa Iglesia de
Roma. Arçobispo de Sevilla Primado
de las Españas Inquisidor general
de los Reynos de Castilla y de
Leon. Por quanto por parte de
vos el dicho Fr. Gabriel nos fue
fecha relacion diziendo que vos
auiades sido presentado por
Comendador del Monesterio de
nuestra Señora de Guadalupe
de la orden de nuestro padre
Sant Hieronimo. Y que para
poder ser confirmado en la dicha
Comendadoria auiades de hazer
profesion en la dicha orden de
nuestro padre Sant Hieronimo
y no queriendo hazer la dicha
profesion sin primero hazer
testamento y ordenar vuestra
anima. Nos pedistes y suplicastes
por merced que vos diesemos
licencia para poder hazer y
ordenar vuestro testamento
y vuestra anima como la
voluntad de Dios fuese y
como por bien tuviesemos
lo qual visto por nos fue
acordado que debiamos
mandar dar esta nuestra
carta para vos en la dicha
razon y nos tuvimoslo por
bien por la qual vos damos
licencia y facultad para
que podays hazer y ordenar
vuestro testamento y vuestra
anima como la voluntad de
Dios fuere y como por bien
tuvieredes lo qual vos
mandamos que hagays y
ordenays dentro en el
dicho vuestro testamento
todas las mandas y
legados que quisieredes
y por bien tuvieredes
con tanto que no
dexeis de dexar y
mandar a nuestra
Señora de Guadalupe
la quinta parte de
todos vuestros bienes
muebles y rayzes
derechos y abciones
que vos pertenezcan
y pertenecer puedan
en qualquier manera
por razon de la
dicha Comendadoria
y que despues de
vuestro testamento
hecho y ordenado
segun dicho es
vos no podays
hazer ni hagays
profesion en la
dicha orden de
nuestro padre
Sant Hieronimo
ni en otra
ninguna

fuero dela q̃ualeça me some Aconleadgs
persona q̃ bieneo para q̃ he yurtodoz
me dio Sruigo de Diz e vila e xcutura
me con dexar Casa remyer dela Sryagaure
zas e cun Solem̃. Dra escritura como q̃
fuese se m̃a Sri fm̃a tua dela con Atramp̃a
quez con dexa Aense y porem̃ de dia Conser
rada e no T dexada Sposada Encosa juz
gada q̃ bie q̃ pretenun go todas q̃ualeça q̃
le ge fueros de gere Ges partidas yo de
nam̃s Realeça dorom̃ le Liçençia y merçed
dan Merzas e libertades Sençiones
Derrogatuas e ymunidades y leyes
de vera Todas las demas q̃ he
gan Num̃ fabor e q̃ puemen on va
lan e no stasen Sem̃ Nbre. m
fuero dee poer y dar y Senalar m̃
Prenun Cio Lee y y pregla de q̃ que
Diz q̃ Nro Sr̃e nun Cian dee ge e
Stmon vala e no stem̃ de los q̃ca
Arequela Sore cas
Nred Sore Lon̄ y so de
Yusoscriptos en ma
nera e forma q̃ de q̃ee
Stes nestas Cedulas dadas eros rayes en
ebedras vee mee de marca de mil
e quis e Sesenta y quatro Nros Teeno obstu
ron Presentee su Vegnostra Sa Lyde mes
de e Dnavarro y el dho Sr̃ Tesorante de ee
dho Sr̃ee Juan Dos se q conoza al Sr̃ de
Sun obre e Stes

Batista
Lazaris

Domgaria ave
rio Saltorm̃ p̃

a frº de arrá de laza
y frº de aguirre
y miguel ruiz
y dº de santillana

Esyan guan tvb. estaua ante dos testigos
amuy dº. dona maria a martes muger del
licenº garçia de lon abogado desta
ab. vi en cia de vos mvy dº fes de Cuz
tas dº/ gb dad dels vros dºs. Cuyº es tos
dºs vros dels dichos Cuzes Cabeller e conoscenº
de abtoridad de vro dicho Cugenti myº e yo dº
e demanda dels dºs vros garçia de lon mys dichos
marido. para hazer Cotorgar esta escritura y los
dºs dela otra pte. E yo el dº vro garçia de lon que
Cloque dyo es dicho soy da viene visto yen
tendido el dicho fecho dela dicha dicho que de y reconozco
la dicha licença. Ala dicha dona maria del myma
tyen para hazer Cotorgar esta escritura segun
que dicho dicha mees y pedido e demanda. Y por
dela qual dicha licença a yo el dicho escriuano doy fee que
en my presença y de los dichos testigos yuso escriptos el dicho
vro dio E con el dio La dicha licença. Ala dicha dona ma
maria del dicha Vsan de Diego E storgo por esta pre
sente carta que doy E storgo todo my poder cumplido
bastante libre E lleneno. segun que yo E el tengo
E segun que me dicho mas cumplidamente los que
E dezir E otorgar E de Cir en nombre dela dicha vra mugier
A vos juan de arriaga dela plaça y juan sanchez de aguirre
y miguel ruiz y dº de santillana procura
dores de causas dicho E cada Vno de vos dichos
vro real de me dicho mandado de su mag tre dicho
esta dicha ciudad. A todos quatro juntam yn solidum
y cada Vno de dellos por si yn solidum con tal pacto que el vno de vos
dichos no pueda seguir dicho negocio dicho E el dicho
mente para Cn Todos mas dichos causas dichos neg
cios e quistiones yncidentes dependientes e emergentes
yo he y tengo por bien rato grato E aprouado
E hubiere por rato grato E aprouado todo lo
demandare como dicho E nde fendiendo. pedaye pareçe
E parezca ante dicho dicho. ante los dichos dichos
dicho E yo dicho dicho Vdiencia E Chancilleria
Chancilleria dicho. que. por mandado de su mag nde en
esta dicha ciudad y ante dicho Cruz que
trial de dichos de qual quier fuero E jurisdiçion que
sea. E dicho dicho Cruz como dicho dicho ante dicho E
qualquier de dellos pueda hazer E oyner E pedir
demanda todas cabsas demandas. pedimientos requ
isitos E diligencias necesarias segun dicho dicho
sobre dichos dichos. E hazer quales E juramentos

Sepanguan tos estacarta vieren omoyo en
Tondeerio das maestre Zrieto moraos
Enesta aqui dela Ffeyg & my.
dedos Ffeynos deesem orgo es.
torgo Fore esta presente carta que debo
e me obligo de dar e pagar. A Ygnes
Ffo Ffiquez el brego e a Ffo alonso Absentes Capa
myn anrri quez. sus ppos que esta Carta
e cada vno e qualquier dellos Juntam
solidum e sin que el vno tenga Jo deer dele
e ttompe e otro dee e otro caquien ce Jo deer
de qual quier dellos obiere Enenenger saber
vn. myer e cgenta e mueble Jesos e aj nostr
Exuzenta e myry ader e marca de rreba
lor cada vno Jesos de qilatu ab cajnquenta
mrebos quales son Jo yeros ab ab mer
cadeerias sigientes Jperesto dee ere—

~	Jo el rreed vela cama desamaos dos duaentos y nouenta y quatro ds y trech en Plata ensayada y marcada	cc lxxxxiiij ps iiij
~	Yten Jo lo que ledio en Panama el s dn Jenri quez enfonce desetenbre de mil Jquinientos y sesenta y quatro anos un barrile con seyemil cenperoles e seys Jp ensayados el mylar	cccc vj ps
~	Enfonce desetenbre quinientos dauos de barrote Jp quatro Jeso ensayados	iiij ps
~	En ano de setenbre Jogos Jenero de mil Jquis Jsesenta y ocho anos seys bonjae de bino a cano Jp y m cada vna	cccc iiij ps
		xx lx bxps iiij
~	En quince de marco un Jeso y dos ocha Jpm a libra de Filo de dores que ledio ta nJano	lxxx ps iiij
~	En beynte y tres del dho beynte Jesos Jp dos baras de grana a xiij pps	xx ps
~	Fo tres ia quatro Jesos y un tomin Jp dho baras y vna quarta de bocajn a m Jpso	iiijxx ps iij
		cc lx bxps iiij

~ En veynte y seys del dho quatro dozes y medio
por treos ds de gorriones negros ——— iiij ps y m

~ En ano de abril vn dozeno y m por vna ds de
gorrion negro q abia faltado ——— 1 ps y m

~ En catorce del dho vn dozeno y vn m libra
de pimienta q le cupo con su negra ——— 1 ps

~ En treinta y dos de mayo siete dozenos y
quarto de cera labrada que dio
Xpu de Cerezo sabre lo q anquenta y ano pa
para cera de altar de la yglesia de
Deytanteo para el Vaso ——— Vee 4 ps

~ En veynte y dos de abril ano de mil y quinientos
y cinquenta y vn anos ——— v ps

~ En treynta de mayo siete dozenos y media
de cera labrada q se gasto en la
Cofradia de Sancta Ana ——— vij ps

~ En doce de junio veynte y ano de mil y
quinientos y cinquenta y vn anos
en la Cofradia de Sancta Ana
que se hizo en la yglesia mayor
desta villa ——— vij ps

~ En veynte y dos de mayo nueve dozenos
y media de cera labrada q se gasto
en la Cofradia de Sancta Ana ——— ix ps y m

~ En veynte y dos de mayo nueve dozenos por
una bolsa de cera q se gasto ——— ix ps

~ En doce de junio veynte y ano de mil y
quinientos y cinquenta y vn anos
en la Cofradia de Sancta Ana
que se hizo en la yglesia mayor
desta villa ——— Vee 4 ps

~ En quince del dho ano de mil y quinientos
y cinquenta y vn anos en la Cofradia
de Sancta Ana que se hizo en la
yglesia mayor desta villa ——— v ps

~ En nueve de julio veynte y dos anos de mil
y quinientos y cinquenta y vn anos
en la Cofradia de Sancta Ana que se hizo
en la yglesia mayor desta villa ——— vij ps

~ En nueve de julio veynte y dos anos de mil
y quinientos y cinquenta y vn anos
por vara y m de veynte y quatro
manillos de cera labrada ——— vij ps y m

~ En diez y seys de agosto siete dozenos y m
de siete libras y m de velas de sebo q se gasto
en la Cofradia de Sancta Ana ——— Vee 1 ps y m

~ En siete de setiembre vn dozeno por qua
tro ds de pimienta ——— 1 ps

~ En diez y siete del dho quince dozenos por
vn cofin fino de Sevilla que se gasto
en la Cofradia de Sancta Ana ——— Vee 1 ps

~ En veynte y dos de setiembre veynte y vn
dozenos que pago por la s maria del salto
al balenciano ——— Vee 1 ps

~ Por la quenta de Sanamalo siguen
veynte dozenos que se gastaron en la
partida ——— Vee ps vj xx

~ 7 ten beynte y nueve ps̄ y nueuth 7 diezgs̄. y en esta partida
7 tzo p̄ azde y dela Joubra 7 teṅs vāsos de barro y G
~ mas dos dos que son que llenaron xxpx esbzo
flanes de sesenta y uno para cl
~ fueron de ensayen bien y del oficio beynte y s
que dl tarifeno para sacar de la carcel
Alnego
~ mas que enbie Alasenora maria del
salto para gastar treynta dieços

Los quales dhos trezientos y quarenta
y siete dieçmos dhos diezgs̄ dedu[ci]dos
Aslata ensayada y marcada Abeynte
y quatro como dho es valen montan
quatro cientos y sesenta y nueve dhos
y quintados y mas dos barras de plata
ensayadas y marcadas q suman y monta
quatro cientos y sesenta y nueve pesos y quatro tt̄s

Jsmanera q suma y monta todo
todo lo q[ue] en mi poder y
Abeis pesos y quinze tt̄s y diezgs̄ q[ue] dhos
dieçmos y plata ensayada
marcada q[ue] son cos à nquenta
y quatro pesos de ocho reales y quatro tt̄s dellos
pesos mas de a xx. y trez pesos de vna parte
todos son los dhos quinze y siete pesos
y por manera q[ue] liquidada la cuenta con q[ue]
y treze pesos y quinze tt̄s y diezgs̄ q[ue] dhos
dieçmos montan. los dhos mi quinientos y setenta
y nueve pesos y quinze tt̄s y diezgs̄ de la buena q[ue] dhos
y cada una de ellas q[ue] dha cuenta contenida
mes y por bien contento. pagado y entregado
dello de mi buena voluntad. y por quanto son en mi poder
conforme fe todo en traslado dello entregado
no dexe de renunciar. la ley y fuero q[ue] dha
y cuenta y dello cosa no vista como en ello q[ue] dho
como y de la q[ue] se contiene los q[ue] dhos pesos y nueve
y nueve pesos y quinze tt̄s y diezgs̄ q[ue] dhos
y pagar. y pagar dello y dha dha fe otorgo
y firmo mes ante los dhos y[n]frascriptos
y firmo vimere de treynta de tierra firme
y esta q[ue] dho dello dho mes ante dha
dha fe y dello dho otorgo y firmo y los dhos

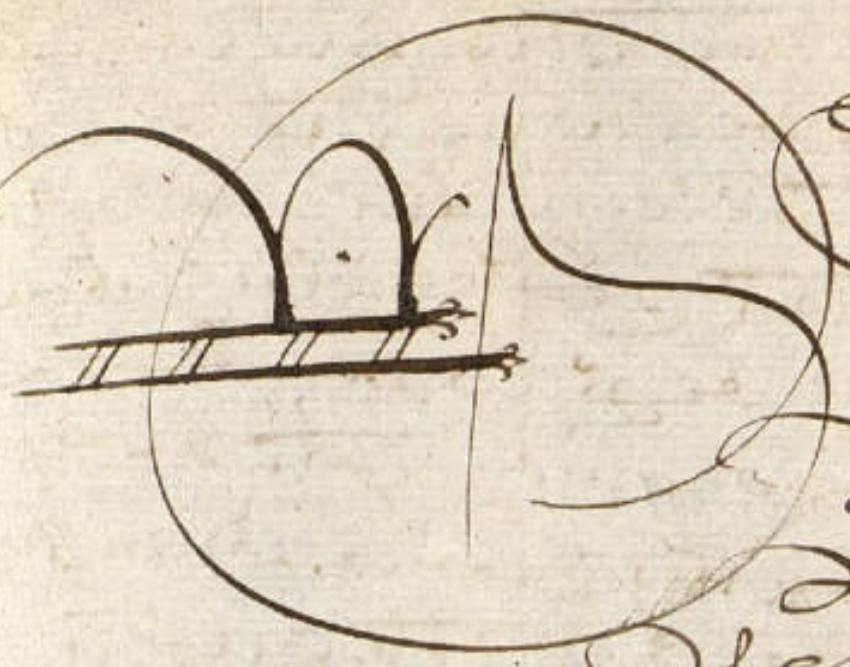

Sepan quantos esta carta - Vi-
eren como yo don Antonio Vaca
de Castro caballero de la orden
de señor Santiago Vezino de
esta ciudad de Cuzco mi hora de pre-
sente en esta ciudad de los
Reyes destos reinos del Piru
por el Illustrissimo señor don Blasco
Nuñez Vela visorrey governador
y capitan general destos reinos
por su magestad y juez de apelaciones
en ellos por la presente digo que
Vi un mandamiento del Illustrissimo
señor don Blasco Nuñez Vela visorrey
governador y capitan general destos
reinos y juez de apelaciones en ellos
por su magestad firmado de su nombre
y sellado con su sello y refrendado
de Antonio de Cuenca su secretario
de gobernacion y justicia su tenor
de la qual es este que se sigue.
Don Blasco Nuñez Vela visorrey
governador y capitan general destos
reinos y juez de apelaciones en ellos
por su magestad. Por quanto por
parte de vos el bachiller Diego
Palomino en nombre de Juan
Pizarro vecino de la ciudad de
Cuzco me fue presentada una
peticion del tenor siguiente.
Muy poderoso señor. El bachiller
Diego Palomino en nombre de
Juan Pizarro vecino de la ciudad
del Cuzco digo que por parte
del dicho Juan Pizarro mi parte
fue presentada ante el Illustrissimo
señor don Blasco Nuñez Vela
visorrey governador y capitan
general destos reinos y juez de
apelaciones en ellos por su magestad
una demanda en que pidio
y demando ciertas cosas en
ella contenidas y por ella
pidio y demando que se le
diesse y entregasse la mitad
de la hacienda que fue de
Gonçalo Pizarro su hermano
difunto que fue traydor a su
magestad y a la justicia
della y que se le diesse y
entregasse la mitad de todos
los yndios que fueron del
dicho Gonçalo Pizarro su
hermano y que se le diesse
y entregasse la mitad de
todos los demas bienes que
fueron del dicho Gonçalo
Pizarro su hermano y que
se le diesse y entregasse la
mitad de todos los yndios
que fueron del dicho Gonçalo
Pizarro su hermano y que
se le diesse y entregasse la
mitad de todos los demas
bienes que fueron del dicho
Gonçalo Pizarro su hermano
y que se le diesse y entregasse
la

Otengo delego licen.ª baca de castro Epalego, en
tomo de quinones de la rea de merine progl
nz.ª y my.ª delego licen.ª baca de castro
vz.ª de nra vezindad en Asturias y en
Principado de Leon vez.ª de cada
vno de los procuradores generales
de dichos Principados que quien q.ª de ellos
hacer de nra parte nos y como. Juntos
cada vno de por sy. Y mancomunadamente
Y cada vno de ellos. Y de nra voluntad
Y consentimiento. Digan Y declaren
delante los señores del nro consejo
de hacienda. Que nos otorgamos
y conocemos. Que por quanto
nos. Y cada vno de nos. Somos
obligados a hacer y cumplir
y cumplimos todo lo que
por nos. Y cada vno de nos
es fecho. Y otorgado en nombre
de los dichos Principados
y cada vno de ellos. Y
por quanto nos. Y cada vno
de nos. Somos tenidos
y obligados a pagar
y contribuir en todos
los pechos. Y derechos
y otras cosas que
por nos. Y cada vno
de nos. Y por los
dichos Principados
y cada vno de ellos
nos fuere repartido
y mandado pagar
por los dichos señores
del nro consejo de
hacienda. Que nos
otorgamos y conocemos
que por quanto
nos. Y cada vno de nos

Notesumas. Ian Aelos Senores Presidente
y Oydores desta Audiencia Real
que por mandado de sumag. Se rigen estos
Regnos. Reynos. Ian de Aros qualesq
quiera q sean ansi eclesiasticos como seglares. Ante
ellos y qualquier dellos. Pueda hazer y poner
todas las demandas. pedimentos. y requerimentos pedi
mientos execuciones. prisiones ventas de bienes
y remates dellos. y hazer quales quier juramentos
diziendo verdad. presentar testigos.
Escripturas. testimonios.
Y todas las demas cosas. y cada una dellas
que convengan. y menester sean. aunque
aqui no sean declaradas. y pedir
y oyr sentencias. assi interlocutorias.
como definitivas. y en grado de
suplicacion. y sobre todo lo demas
que convenga. y menester sea. aunque
aqui no se diga. ni declare. que yo
le doy poder cumplido segun que
yo lo tengo. y mas cumplido y

[illegible] Yo Gabriel Ponce de Leon vezino desta
villa de Antequera otorgo y conozco por esta
carta que doy poder cumplido a Juan Gonçalez
de Ayllon vezino desta villa de Antequera
especialmente para que en mi nombre y en
voz de mi propia persona pueda parecer y
parezca ante los señores Alcalde y Regidores
desta villa de Antequera y ante otras
qualesquier justicias de su magestad
de qualquier ciudad villa o lugar destos
reynos de Castilla y ante cada una
dellas y ante sus lugartenientes
y ante el escribano publico y del
numero desta villa de Antequera
y ante cada uno dellos en razon
de la demanda que yo tengo
puesta y entablada ante los
dichos señores Alcalde y Regidores
desta villa de Antequera contra
Juan Ruiz de Alcaraz vezino desta
villa de Antequera sobre razon
de la hazienda y bienes que
fueron de Juan Ruiz de Alcaraz
mi padre difunto que Dios aya
y sobre razon de la tutela y
curaduria que yo tuve de los
bienes de Juan Ruiz de Alcaraz
mi padre difunto que Dios aya
y de Juana Ruiz de Alcaraz
mi hermana difunta que Dios aya
y de Juan Ruiz de Alcaraz mi
hermano difunto que Dios aya
y de Juana Ruiz de Alcaraz mi

Sepan quantos esta carta vieren como
yo don Sancho de Cruzelegui hijo legitimo
de Martin de Cruzelegui y de doña Ynes Gra
hija legitima muger. Vezinos de la ciudad
de Costrigo de Suso merindad de Trasmier
ra del Rio Ygo otorgo y conozco que vendo
pre sente carta de venta buena pura y
sobre sana agora y para siempre jamas
a vos Martin de Ayala vezino de la villa
de Medina de Pomar que estays presente
y para vuestros herederos y sucesores
o para quien vos lo hubiere de dar y
dexar lo que de suso yra declarado
que es lo siguiente. Primeramente
vna casa con su corral y huerta
y linde todo junto segun y como
la yo he y tengo y poseo y me pertenes
ce por mi legitima materna y paterna
y por otras vias y derechos que a ello
me pertenescen y pertenecer deven
la qual dicha casa y huerta y linde
es en la dicha villa de Costrigo de Suso
en la calle que va desde la casa de
Juan Ruiz de Ayala hasta la casa de
Juan Ruiz de Cruzelegui mi padre
que es en la calle que va derecha
desde la casa de Juan Ruiz de Ayala
hasta la casa de Juan Ruiz de Cruzelegui
mi padre que es en la calle que va
derecha desde la casa de Juan Ruiz de
Ayala hasta la casa de Juan Ruiz de
Cruzelegui mi padre que es en la calle
que va derecha desde la casa de Juan
Ruiz de Ayala hasta la casa de Juan
Ruiz de Cruzelegui mi padre que es en
la calle que va derecha desde la casa
de Juan Ruiz de Ayala hasta la casa
de

con dichas partes contrarias pleytos y
debates hasta la final determinacion
della. Y con todos los otros vezinos
y moradores que quisieren yr
en la dicha armada. Y sobre todo
lo dicho y cada cosa y parte dello
les doy y otorgo todos los
poderes cumplidos a mi
dados y pertenecientes segun
y como yo los he y tengo
segun dicho es para
todo lo dicho y cada cosa
dello y para cada cosa
dello con todas sus yn
cidencias y dependencias
anexidades y conexidades
y para todo lo que
dicho es y cada cosa
dello yo les doy y otorgo
todo mi poder cumplido
libre y general bastante
segun que yo lo he y tengo
segun dicho es con todas
sus ync

189 1 89

En el nombre de dios Amen. Sepan quantos
este publico testimonio vieren como en la ciudad
de los reyes en tierra firme en veynte y quatro
dias del mes de março año del nacimiento de nuestro
saluador ihesu christo de mill y quinientos y sesenta
y quatro años. Ante mi escriuano de su magestad y
testigos yuso escriptos parecio
presente juan bentes vezino desta
ciudad de la una parte. y juan de cuellar vecino
desta ciudad de la otra parte. y juan de cuellar vecino
desta ciudad en nombre de diego alvarez vezino
de la villa de medellin y heredero de miguel
alvarez albacea y heredero de miguel
alvarez defunto que dios aya segun
parecio por el poder que del tiene
para hazer y otorgar esta escriptura y lo en ella contenido de
una parte y el dicho juan bentes de la otra todos
vezinos desta ciudad de los reyes otorgaron que
entre el dicho diego alvarez albacea testamentario
y el dicho juan bentes vezino desta ciudad
ay un pleyto y contienda sobre cierta
hazienda que fue de miguel alvarez defunto
que dios aya segun mas largamente
en el dicho pleyto se contiene y
por quanto entre ellos se ha tratado
y platicado sobre ello y sobre
algunas cosas que cumplen a
su derecho y hazienda y para
escusar pleytos y costas que
entre ellos podrian recrecer
sobre lo susodicho y para
mejor y mas facilmente
poder acabar y concluyr
el dicho pleyto y diferencias
que entre ellos ay

Juezes a todos cualesquier personas y
cienes de qualquier calidad y preeminencia
que sean a todos cualesquier personas
que sean de los dichos mis reynos y señoríos
y a cada uno y qualquier de ellos en
su jurisdicion y a sus lugartenientes
y oficiales y a los alcaldes de mis casas
y corte y chancillerías y a todos los
concejos alcaldes alguaciles regidores
caballeros escuderos oficiales y omes buenos
de todas las ciudades villas y lugares
de los dichos mis reynos y señoríos
y a cada uno y qualquier de ellos
segun dicho es a quien esta mi carta
fuere mostrada o su traslado signado
de escribano publico sabed que
ante mi en la dicha villa de Valladolid
parecio Juan de Ribera en nombre
de Juan de Ribera su padre vecino
de la villa de Medina del Campo
y presento ante mi una peticion
escripta en papel firmada de su nombre
y signada de escribano publico
cuyo tenor es el siguiente

Muy alto y muy poderoso señor
Juan de Ribera en nombre de Juan de Ribera
su padre vecino de la villa de Medina del Campo
digo que por quanto el dicho mi padre
tiene ciertos negros esclavos que
son los siguientes

Primeramente un negro llamado Juan
de edad de veinte y cinco años poco mas
o menos

Item un negro llamado Francisco de
edad de veinte y quatro años poco mas
o menos

Item un negro llamado Pedro de
edad de veinte y tres años poco mas
o menos

Item una negra llamada Ysabel de
edad de veinte y dos años poco mas
o menos

Item una negra llamada Catalina de
edad de veinte años poco mas o menos

Item una negra llamada Maria de
edad de diez y ocho años poco mas
o menos

Item una negra llamada Ana de
edad de diez y seis años poco mas
o menos

Item una negra llamada Juana de
edad de diez y seis años poco mas
o menos

Item una negra llamada Ysabel

demandas con todas sus
cabsas conexas y emergentes
que yo tengo y tener pueda ver y
tener y mover contra qualesquier
personas y sus bienes y de
personas contra mí en qualquiera
manera que deban y parezca y
convenga y segun
y como sus procuradores en
nombre de la dicha
demanda en todo y en
cada uno de los
dichos otrosíes que pida
y requiera y protesta
cabsas que diga y entregas y costas
costas que pida
y requiera y cobrar
de cualesquier bienes
de cualesquier personas
que sean y
de cualesquier personas
que sean y
y como sus procuradores
y como sus procuradores
y como sus procuradores

hasta dar fenecer y acabar los pleitos y quistiones y / ra
zones. y recebirlas. y dar cartas de pago. de lo que
demas cuentas diligencias judiciales y extrajudiciales. que con
vengan y menester sean. de hacer y que yo hara. y hacer
podra. Y siendo presente aunque sea en mas / tierras y ju
risdicion. y fuere requerido. y otrosi mas especial poder
y presencia personal. bastante que aun pida. y pueda
como yo lo. e tengo para lo que dicho es. / otrosi y demas
mando y este otro si. a los. el dicho mi con todas sus / in
dencias y conexidades y general administracion y con poder
de lo sostituir y un procurador. o dos o mas para lo
contenido y pertenecido. a todo que lo ley y a los / dichos
formados doy y para lo aver por firme obligo. mi persona
y bienes muebles y / Fecho y otorgado en la dicha villa de
Madrid a veinte y / dos dias del mes de
marzo de mil y seiscientos y / veinte y quatro años
testigos que fueron presentes / Christoval Mendez y Diego Marcos y Pedro
Gonzalez estantes en la dicha villa de Madrid / Y el dicho otorgante
a quien yo el escribano doy fee que conozco lo firmo de su nombre
Bartolome
Adriano

Sepan quantos esta carta vieren como yo
[illegible] mercader morador en esta ciudad de los
reyes provincia de los reynos del piru digo que
doy y otorgo que tengo dada y otorgada mi carta
de poder cumplido bastante cabre y cumplidero segun
y como en ella se contiene a [illegible] vecino
y dean de esta santa iglesia de los reyes en nombre
de su magestad y en nombre de la santa cruzada
para que en nombre de su magestad y en el suyo
como su procurador y en virtud de su poder
pueda cobrar y cobre de [illegible] y de
cualesquier personas cualesquier cantidades
de maravedis y de otras cosas que se le deban
a su magestad de la dicha cruzada en estos reynos
del piru y fuera de ellos en cualquier manera
que se le deban y pertenezcan por cualquier
causa y razon que sea y para que pueda
parecer y parezca ante su magestad y ante
los señores de su muy alto consejo de las indias
y ante los señores presidente y oydores de la
audiencia real que reside en la ciudad de los
reyes y ante otros cualesquier jueces y justicias
de cualesquier partes que sean y ante cualesquier
personas que tengan cargo de la dicha cruzada
en estos reynos del piru y fuera de ellos y
ante cualesquier otras personas que sean
parte para lo que dicho es y para cada cosa
y parte de ello y para que pueda pedir y
demandar y recibir y cobrar y haber de
cualesquier personas que sean y en cualesquier
manera que sea todos y cualesquier maravedis
y otras cosas que se le deban a su magestad
de la dicha cruzada en estos reynos del piru
y fuera de ellos en cualquier manera que se
le deban y pertenezcan por cualquier causa
y razon que sea y para que pueda dar y
dé cartas de pago y de lo que cobrare y
recibiere y finiquitos y para que pueda
hacer y otorgar todos los autos y escrituras
que convengan y sean necesarios de hacer
en razon de lo susodicho y en cada cosa y parte
de ello segun y como yo mismo lo podria hacer
y hacer si presente fuese y sin necesidad de
nombrar otro procurador y para que pueda
sustituir este poder en una o en dos o en
mas personas que para ello y para lo que
dicho es y para cada cosa y parte de ello
sea necesario y para que pueda revocar
los sustitutos que sustituyere y nombrar
otros de nuevo y para que pueda hacer
todos los autos y diligencias que yo mismo
haria y hacer puedo aunque sean tales
que segun derecho y leyes de estos reynos
requieran mi presencia y mi poder mas
especial y mas cumplido y mas bastante
que yo tengo

[illegible] y recabdacs. y dar carta[illegible]. de pago. de[illegible] y hazer todos los demas autos. diligencias. judiciales. y estra judiciales que convengan. y menester. sean. de[illegible] y que yo haria y hazer podria. yendo. presente aunque sean tales. y de tal calidad. que se requiera. otro. mi mas. especial. poder y presencia. personal. por[illegible] cum pleno. poder como yo he y tengo. para lo que dho es. otorgo. y otorgo. a los. dhos. otorgados. sus incidencias. anexidades. y conexidades. y general. administracion. y con libre. y general. administracion. y con todo. de[illegible] sostituir. un procurador. o. mas. para lo. en el contenido. y para. de[illegible]. a los. quales. y a cada uno. en forma. de. y para aver por firme. lo obligo. mi persona. y bienes. muebles. y raices. [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] aquio al dho d̃ Gutierrez de mesa [illegible] asue bienes y se
obligo que los dhos Carvajales y vra persona dhos
sus nombres no le pedira ni demandara cosa alguna
[illegible] heredat[illegible] con [illegible] que [illegible] y sus bienes dados y entregados
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Vso

Jhs

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Gonçalo Fernandez morador en esta ciudad de los reyes del Piru digo que soy tenudo y obligado a dar y pagar a Hernando Pizarro o a quien su poder hubiere o a quien esta carta de obligaçion por el mandado fuere quatro mill y quinientos pesos de plata corriente que de buen oro y de justo peso me distes y prestastes en reales contados en esta ciudad de los reyes en presencia de Sancho de Cuellar escribano de su magestad y de los testigos de yuso escriptos los quales dichos quatro mill y quinientos pesos de plata corriente yo prometo y me obligo de vos dar y pagar en esta ciudad de los reyes o donde quiera que me fueren pedidos y demandados en dos pagas y en dos tiempos la primera paga para en fin del mes de abril deste año de mill y quinientos y treinta y un años y la otra paga para en fin del mes de abril del año de mill y quinientos y treinta y dos años so pena del doblo y costas de la cobrança y so obligaçion de mi persona y bienes muebles y raizes habidos y por haber y para mas firmeza desta carta de obligaçion yo el dicho Gonçalo Fernandez otorgo y conozco que recibo en mi poder de vos el dicho Hernando Pizarro los dichos quatro mill y quinientos pesos de plata corriente en reales contados en presencia de mi el escribano y de los testigos de yuso escriptos de que doy fee que estan presentes y renuncio la ley de la entrega y prueba del dinero como en ella se contiene y otorgo la carta por firme y valedera para agora y para siempre jamas y prometo de no pedir ni demandar ni alegar que no me distes ni pagastes los dichos quatro mill y quinientos pesos de plata corriente en reales contados en esta ciudad de los reyes antes de ahora en ningun tiempo ni por ninguna manera so pena que si lo pidiere o demandare o alegare que no me valga en juicio ni fuera de juicio antes me condeno en ello como en cosa confesada y sabida

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Fr. Gabriel de Torrellemer cabe
mora de nuestra Señora de los reyes
de Jherusalem nos Don Diego de
Mendoça por la misericordia de dios
Cardenal de la santa Iglesia de
Roma. Arçobispo de Sevilla Primado
de las Españas Inquisidor general
de los Reynos de Castilla y de
Leon. Por quanto por parte de
vos el dicho Fr. Gabriel nos fue
fecha relacion diziendo que vos
auiades sido presentado por
Comendador del Monesterio de
nuestra Señora de Guadalupe
de la orden de nuestro padre
Sant Hieronimo. Y que para
poder ser confirmado en la dicha
Comendadoria auiades de hazer
profesion en la dicha orden de
nuestro padre Sant Hieronimo
y no queriendo hazer la dicha
profesion sin primero hazer
testamento y ordenar vuestra
anima. Nos pedistes y suplicastes
por merced que vos diesemos
licencia para poder hazer y
ordenar vuestro testamento
y vuestra anima como la
voluntad de Dios fuese y
como por bien tuviesemos
lo qual visto por nos fue
acordado que debiamos
mandar dar esta nuestra
carta para vos en la dicha
razon y nos tuvimoslo por
bien por la qual vos damos
licencia y facultad para
que podays hazer y ordenar
vuestro testamento y vuestra
anima como la voluntad de
Dios fuere y como por bien
tuvieredes lo qual vos
mandamos que hagays y
ordenays dentro en el
dicho vuestro testamento
todas las mandas y
legados que quisieredes
y por bien tuvieredes
con tanto que no
dexeis de dexar y
mandar a nuestra
Señora de Guadalupe
la quinta parte de
todos vuestros bienes
muebles y rayzes
derechos y abciones
que vos pertenezcan
y pertenecer puedan
en qualquier manera
por razon de la
dicha Comendadoria
y que despues de
vuestro testamento
hecho y ordenado
segun dicho es
vos no podays
hazer ni hagays
profesion en la
dicha orden de
nuestro padre
Sant Hieronimo
ni en otra
ninguna

fuero dela q̃ualeça me some Aconleadgs
persona q̃ bieneo para q̃ he yurtodoz
me dio Sruigo de Diz e vila e xcutura
me con dexar Casa remyer dela Sryagaure
zas e cun Solem̃. Dra escritura como q̃
fuese se m̃a Sri fm̃a tua dela con Atramp̃a
quez con dexa Aense y porem̃ de dia Conser
rada e no T dexada Sposada Encosa juz
gada q̃ bie q̃ pretenun go todas q̃ualeça q̃
le ge fueros de gere Ges partidas yo de
nam̃s Realeça dorom̃ le Liçençia y merçed
dan Merzas e libertades Sençiones
Derrogatuas e ymunidades y leyes
de vera Todas las demas q̃ he
gan Num̃ fabor e q̃ puemen on va
lan e no stasen Sem̃ Nbre. m
fuero dee poer y dar y Senalar m̃
Prenun Cio Lee y y pregla de q̃ que
Diz q̃ Nro Sr̃e nun Cian dee ge e
Stmon vala e no stem̃ de los q̃ca
Arequela Sore cas
Nred Sore Lon̄ y so de
Yusoscriptos en ma
nera e forma q̃ de q̃ee
Stes nestas Cedulas dadas eros rayes en
ebedras vee mee de marca de mil
e quis e Sesenta y quatro Nros Teeno obstu
ron Presentee su Vegnostra Sa Lyde mes
de e Dnavarro y el dho Sr̃ Tesorante de ee
dho Sr̃ee Juan Dos se q conoza al Sr̃ de
Sun obre e Stes

Batista
Lazaris

Domgaria ave
rio Saltomsp

a frº de arrá de laza
y frº de aguirre
y miguel ruiz
y dº de santillana

Esyan guan tvb. estaua ante dos testigos
amuy dº. dona maria a martes muger del
licenº garçia de lon abogado desta
ab. vi en cia de vos mvy dº fes de Cuz
tas dº/ gb dad dels vros dºs. Cuyº es tos
dºs vros dels dichos Cuzes Cabeller e conoscenº
de abtoridad de vro dicho Cugenti myº e yo dº
e demanda dels dºs vros garçia de lon mys dichos
marido. para hazer Cotorgar esta escritura y los
dºs dela otra pte. E yo el dº vro garçia de lon que
Cloque dyo es dicho soy da viene visto yen
tendido el dicho fecho dela dicha dicho que de y reconozco
la dicha licença. Ala dicha dona maria del myma
tyen para hazer Cotorgar esta escritura segun
que dicho dicha mees y pedido e demanda. Y por
dela qual dicha licença a yo el dicho escriuano doy fee que
en my presença y de los dichos testigos yuso escriptos el dicho
vro dio E con el dio La dicha licença. Ala dicha dona ma
maria del dicha Vsan de Diego E storgo por esta pre
sente carta que doy E storgo todo my poder cumplido
bastante libre E lleneno. segun que yo E el tengo
E segun que me dicho mas cumplidamente los que
E dezir E otorgar E de Cir en nombre dela dicha vra mugier
A vos juan de arriaga dela plaça y juan sanchez de aguirre
y miguel ruiz y dº de santillana procura
dores de causas dicho E cada Vno de vos dichos
vro real de me dicho mandado de su mag tre dicho
esta dicha ciudad. A todos quatro juntam yn solidum
y cada Vno de dellos por si yn solidum con tal pacto que el vno de vos
dichos no pueda seguir dicho negocio dicho E el dicho
mente para Cn Todos mas dichos causas dichos neg
cios e quistiones yncidentes dependientes e emergentes
yo he y tengo por bien rato grato E aprouado
E hubiere por rato grato E aprouado todo lo
demandare como dicho E nde fendiendo. pedaye pareçe
E parezca ante dicho dicho. ante los dichos dichos
dicho E yo dicho dicho Vdiencia E Chancilleria
Chancilleria dicho. que. por mandado de su mag nde en
esta dicha ciudad y ante dicho Cruz que
trial de dichos de qual quier fuero E jurisdiçion que
sea. E dicho dicho Cruz como dicho dicho ante dicho E
qualquier de dellos pueda hazer E oyner E pedir
demanda todas cabsas demandas. pedimientos requ
isitos E diligencias necesarias segun dicho dicho
sobre dichos dichos. E hazer quales E juramentos

Sepanguan tos estacarta vieren omoyo en
Tondeerio das maestre Zrieto moraos
Enesta aqui dela Ffeyg & my.
dedos Ffeynos deesem orgo es.
torgo Fore esta presente carta que debo
e me obligo de dar e pagar. A Ygnes
Ffo Ffiquez el brego e a Ffo alonso Absentes Capa
myn anrri quez. sus ppos que esta Carta
e cada vno e qualquier dellos Juntam
solidum e sin que el vno tenga Jo deer dele
e ttompe e otro dee e otro caquien ce Jo deer
de qual quier dellos obiere Enenenger saber
vn. myer e cgenta e mueble Jesos e aj nostr
Exuzenta e myry ader e marca de rreba
lor cada vno Jesos de qilatu ab cajnquenta
mrebos quales son Jo yeros ab ab mer
cadeerias sigientes Jperesto dee ere—

~	Jo el rreed vela cama desamaos dos duaentos y nouenta y quatro ds y trech en Plata ensayada y marcada	cc lxxxxiiij ps iiij
~	Yten Jo lo que ledio en Panama el s dn Jenri quez enfonce desetenbre de mil Jquinientos y sesenta y quatro anos un barrile con seyemil cenperoles e seys Jp ensayados el mylar	cccc vj ps
~	Enfonce desetenbre quinientos dauos de barrote Jp quatro Jeso ensayados	iiij ps
~	En ano de setenbre Jogos Jenero de mil Jquis Jsesenta y ocho anos seys bonjae de bino a cano Jp y m cada vna	cccc iiij ps
		xx lx bxps iiij
~	En quince de marco un Jeso y dos ocha Jpm a libra de Filo de dores que ledio ta nJano	lxxx ps iiij
~	En beynte y tres del dho beynte Jesos Jp dos baras de grana a xiij pps	xx ps
~	Fo tres ia quatro Jesos y un tomin Jp dho baras y vna quarta de bocajn a m Jpso	iiijxx ps iij
		cc lx bxps iiij

~ En veynte y seys del dho quatro dozes y medio
por treos ds de gorriones negros ——— iiij ps y m

~ En ano de abril vn dozeno y m por vna ds de
gorrion negro q abia faltado ——— 1 ps y m

~ En catorce del dho vn dozeno y vn m libra
de pimienta q le cupo con su negra ——— 1 ps

~ En treinta y dos de mayo siete dozenos y
quarto de cera labrada que dio
Xpu de Cerezo sabre lo q anquenta y ano pa
para cera de altar de la yglesia de
Deytanteo para el Vaso ——— Vee 4 ps

~ En veynte y dos de abril ano de mil y quinientos
y cinquenta y vn anos ——— v ps

~ En treynta de mayo siete dozenos y media
de cera labrada q se gasto en la
Cofradia de Sancta Ana ——— vij ps

~ En doce de junio veynte y ano de mil y
quinientos y cinquenta y vn anos
en la Cofradia de Sancta Ana
q se gasto en la yglesia ——— vij ps

~ En veynte y dos de junio siete dozenos y
media de cera labrada que se gasto
en la Cofradia de Sancta Ana ——— vij ps

~ En veynte y seys de junio nueve dozenos
y media de cera labrada que se gasto
en la Cofradia de Sancta Ana ——— ix ps

~ En doce de julio veynte y ano de mil y
quinientos y cinquenta y vn anos
en la Cofradia de Sancta Ana ——— v ps

~ En quince del dho ano de mil y quinientos
y cinquenta y vn anos en la Cofradia
de Sancta Ana q se gasto en la
yglesia ——— v ps

~ En nueve de julio dho ano de mil y quinientos
y cinquenta y vn anos en la Cofradia
de Sancta Ana q se gasto en la yglesia
para vara y m de veynte y quatro
manillos de cera labrada ——— viij ps y m

~ En diez y seys de agosto siete dozenos y m
de cera labrada para siete libras y m de velas de cera q se gasto
en la Cofradia de Sancta Ana ——— vij ps y m

~ En siete de setiembre vn dozeno y quar
to ds de pimienta ——— i ps

~ En diez y siete del dho quince dozenos y
vn cofin lino de pimienta que le cupo ——— xv ps

~ En veynte y dos de setiembre veynte y vn
dozenos que se gasto en la Cofradia
de Sancta Ana q se gasto en la yglesia
para el Salue ——— xxi ps

~ En veynte y seys de octubre veynte dozenos
que se gastaron en la Cofradia de
Sancta Ana q se gasto en la yglesia
para el Salue ——— xx

~ 7 ten beynte y nueve ps̄ y nueuth 7 diezgs̄. y en esta partida
7 tzo p̄ azde y dela Joubra 7 teṅs vāsos de barro y G
~ mas dos dos que son que llenaron xxpx esbzo
flanes de sesenta y uno para cl
~ fueron de ensayen bien y del oficio beynte y s
que dl tarifeno para sacar de la carcel
Alnego
~ mas que enbie Alasenora maria del
salto para gastar treynta dieços

Los quales dhos trezientos y quarenta
y siete dieçmos dhos diezgs̄ dedu[ci]dos
Aslata ensayada y marcada Abeynte
y quatro como dho es valen montan
quatro cientos y sesenta y nueve dhos
y quintados y mas dos barras de plata
ensayadas y marcadas q suman y monta
quatro cientos y sesenta y nueve pesos y quatro tt̄s

Jsmanera q suma y monta todo
todo lo q[ue] en mi poder y
Abeis pesos y quinze tt̄s y diezgs̄ q[ue] dhos
dieçmos y plata ensayada
marcada q[ue] son cos à nquenta
y quatro pesos de ocho reales y quatro tt̄s dellos
pesos mas de a xx. y trez pesos de vna parte
todos son los dhos quinze y siete pesos
y por manera q[ue] liquidada la cuenta con q[ue]
y treze pesos y quinze tt̄s y diezgs̄ q[ue] dhos
dieçmos montan. los dhos mi quinientos y setenta
y nueve pesos y quinze tt̄s y diezgs̄ de la buena q[ue] dhos
y cada una de ellas q[ue] dha cuenta contenida
mes y por bien contento. pagado y entregado
dello de mi buena voluntad. y por quanto son en mi poder
conforme fe todo en traslado dello entregado
no dexe de renunciar. la ley y fuero q[ue] dha
y cuenta y dello cosa no vista como en ello q[ue] dho
como y de la q[ue] se contiene los q[ue] dhos pesos y nueve
y nueve pesos y quinze tt̄s y diezgs̄ q[ue] dhos
y pagar. y pagar dello y dha dha fe otorgo
y firmo mes ante los dhos y[n]frascriptos
y firmo vimere de treynta de tierra firme
y esta q[ue] dho dello dho mes ante dha
dha fe y dello dho otorgo y firmo y los dhos

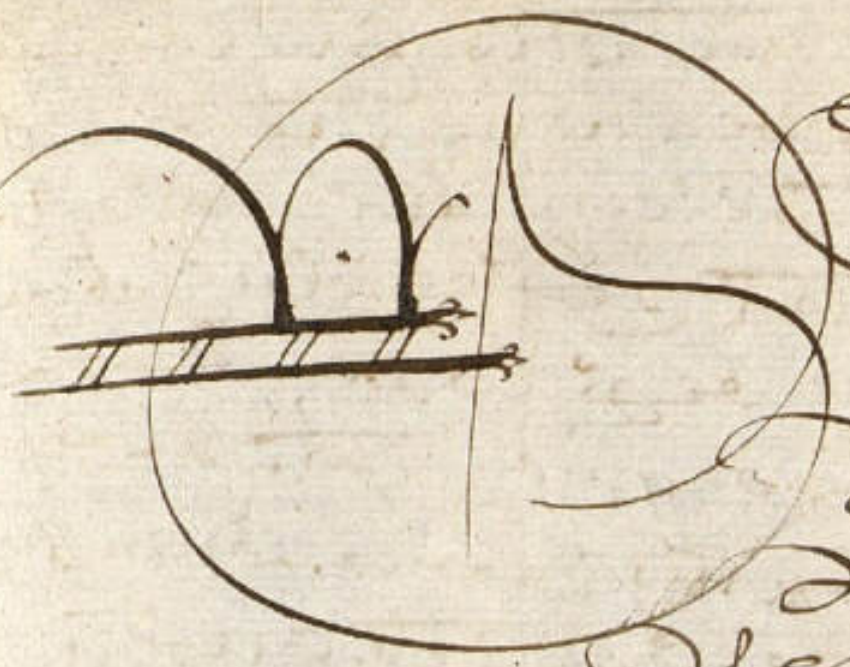

Sepan quantos esta carta - Vi-
eren como yo don Antonio Vaca
de Castro caballero de la orden
de señor Santiago Vezino de
esta ciudad de Cuzco mi hora de pre-
sente en esta ciudad de los
Reyes destos reinos del Piru
por el Illustrissimo señor don Blasco
Nuñez Vela visorrey governador
y capitan general destos reinos
por su magestad y juez de apelaciones
en ellos por la presente digo que
Vi un mandamiento del Illustrissimo
señor don Blasco Nuñez Vela visorrey
governador y capitan general destos
reinos y juez de apelaciones en ellos
por su magestad firmado de su nombre
y sellado con su sello y refrendado
de Antonio de Cuenca su secretario
de gobernacion y justicia su tenor
de la qual es este que se sigue.
Don Blasco Nuñez Vela visorrey
governador y capitan general destos
reinos y juez de apelaciones en ellos
por su magestad. Por quanto por
parte de vos el bachiller Diego
Palomino en nombre de Juan
Pizarro vecino de la ciudad de
Cuzco me fue presentada una
peticion del tenor siguiente.
Muy poderoso señor. El bachiller
Diego Palomino en nombre de
Juan Pizarro vecino de la ciudad
del Cuzco digo que por parte
del dicho Juan Pizarro mi parte
fue presentada ante el Illustrissimo
señor don Blasco Nuñez Vela
visorrey governador y capitan
general destos reinos y juez de
apelaciones en ellos por su magestad
una demanda en que pidio
y demando ciertas cosas en
ella contenidas y por ella
pidio y demando que se le
diesse y entregasse la mitad
de la hacienda que fue de
Gonçalo Pizarro su hermano
difunto que fue traydor a su
magestad y a la justicia
della y que se le diesse y
entregasse la mitad de todos
los yndios que fueron del
dicho Gonçalo Pizarro su
hermano y que se le diesse
y entregasse la mitad de
todos los demas bienes que
fueron del dicho Gonçalo
Pizarro su hermano y que
se le diesse y entregasse la
mitad de todos los yndios
que fueron del dicho Gonçalo
Pizarro su hermano y que
se le diesse y entregasse la
mitad de todos los demas
bienes que fueron del dicho
Gonçalo Pizarro su hermano
y que se le diesse y entregasse
la

Otengo delego licen.ª baca de castro Epalego, en
tomo de quinones de la rea de merine progl
nz.ª y my.ª delego licen.ª baca de castro
vz.ª de nra vezindad en Asturias y
Principado de leon, q.ª en nombre de
los Cauallos q.ª de nra cauallada
de cauallos q.ª en nombre de
los Cauallos q.ª de nra cauallada

Notesumas. Ian Aelos Senores Presidente
y Oydores desta Audiencia Real
que por mandado de sumag. Se rigen estos
Regnos. Reynos. Ian de Aros qualesq
quiera q sean ansi eclesiasticos como seglares. Ante
ellos y qualquier dellos. Pueda hazer y poner
todas las demandas. pedimentos. y requerimentos pedi
mientos execuciones. prisiones ventas de bienes
y remates dellos. y hazer quales quier juramentos
diziendo verdad. presentar testigos.
Escripturas. testimonios.
Y todas las demas cosas. y cada una dellas
que convengan. y menester sean. aunque
aqui no sean declaradas. y pedir
y oyr sentencias. assi interlocutorias.
como definitivas. y en grado de
suplicacion. y sobre todo lo demas
que convenga. y menester sea. aunque
aqui no se diga. ni declare. que yo
le doy poder cumplido segun que
yo lo tengo. y mas cumplido y

[illegible] Yo Gabriel Ponce de Leon vezino desta
villa de Antequera otorgo y conozco por esta
carta que doy poder cumplido a Juan Gonçalez
de Ayllon vezino desta villa de Antequera
especialmente para que en mi nombre y en
voz de mi propia persona pueda parecer y
parezca ante los señores Alcalde y Regidores
desta villa de Antequera y ante otras
qualesquier justicias de su magestad
de qualquier ciudad villa o lugar destos
reynos de Castilla y ante cada una
dellas y ante sus lugartenientes
y ante el escribano publico y del
numero desta villa de Antequera
y ante cada uno dellos en razon
de la demanda que yo tengo
puesta y entablada ante los
dichos señores Alcalde y Regidores
desta villa de Antequera contra
Juan Ruiz de Alcaraz vezino desta
villa de Antequera sobre razon
de la hazienda y bienes que
fueron de Juan Ruiz de Alcaraz
mi padre difunto que Dios aya
y sobre razon de la tutela y
curaduria que yo tuve de los
bienes de Juan Ruiz de Alcaraz
mi padre difunto que Dios aya
y de Juana Ruiz de Alcaraz
mi hermana difunta que Dios aya
y de Juan Ruiz de Alcaraz mi
hermano difunto que Dios aya
y de Juana Ruiz de Alcaraz mi

Sepan quantos esta carta vieren como
yo don Sancho de Cruzelegui hijo legitimo
de Martin de Cruzelegui y de doña Ynes Gra
hija legitima muger. Vezinos de la ciudad
de Costrigo de Suso merindad de Trasmier
ra del Rio Ygo otorgo y conozco que vendo
pre sente carta de venta buena pura y
sobre sana agora y para siempre jamas
a vos Martin de Ayala vezino de la villa
de Medina de Pomar que estays presente
y para vuestros herederos y sucesores
o para quien vos lo hubiere de dar y
dexar lo que de suso yra declarado
que es lo siguiente. Primeramente
vna casa con su corral y huerta
y linde todo junto segun y como
la yo he y tengo y poseo y me pertenes
ce por mi legitima materna y paterna
y por otras vias y derechos que a ello
me pertenescen y pertenecer deven
la qual dicha casa y huerta y linde
es en la dicha villa de Costrigo de Suso
en la calle que va desde la casa de
Juan Ruiz de Ayala hasta la casa de
Juan Ruiz de Cruzelegui mi padre
que es en la calle que va derecha
desde la casa de Juan Ruiz de Ayala
hasta la casa de Juan Ruiz de Cruzelegui
mi padre que es en la calle que va
derecha desde la casa de Juan Ruiz de
Ayala hasta la casa de Juan Ruiz de
Cruzelegui mi padre que es en la calle
que va derecha desde la casa de Juan
Ruiz de Ayala hasta la casa de Juan
Ruiz de Cruzelegui mi padre que es en
la calle que va derecha desde la casa
de Juan Ruiz de Ayala hasta la casa
de

con dichas partes contrarias pleytos y
debates hasta la final determinacion
della. Y con todos los otros vezinos
y moradores que quisieren yr
en la dicha armada. Y sobre todo
lo dicho y cada cosa y parte dello
les doy y otorgo todos los
poderes cumplidos a mi
dados y pertenecientes segun
y como yo los he y tengo
segun dicho es para
todo lo dicho y cada cosa
dello y para cada cosa
dello con todas sus yn
cidencias y dependencias
anexidades y conexidades
y para todo lo que
dicho es y cada cosa
dello yo les doy y otorgo
todo mi poder cumplido
libre y general bastante
segun que yo lo he y tengo
segun dicho es con todas
sus ync

189 1 89

En el nombre de dios Amen. Sepan quantos
este publico testimonio vieren como en la ciudad
de los reyes en tierra firme en veynte y quatro
dias del mes de março año del nacimiento de nuestro
saluador ihesu christo de mill y quinientos y sesenta
y quatro años. Ante mi escriuano de su magestad y
testigos yuso escriptos parecio
presente juan bentes vezino desta
ciudad de la una parte. y juan de cuellar vecino
desta ciudad de la otra parte. y juan de cuellar vecino
desta ciudad en nombre de diego alvarez vezino
de la villa de medellin y heredero de miguel
alvarez albacea y heredero de miguel
alvarez defunto que dios aya segun
parecio por el poder que del tiene
para hazer y otorgar esta escriptura y lo en ella contenido de
una parte y el dicho juan bentes de la otra todos
vezinos desta ciudad de los reyes otorgaron que
entre el dicho diego alvarez albacea testamentario
y el dicho juan bentes vezino desta ciudad
ay un pleyto y contienda sobre cierta
hazienda que fue de miguel alvarez defunto
que dios aya segun mas largamente
en el dicho pleyto se contiene y
por quanto entre ellos se ha tratado
y platicado sobre ello y sobre
algunas cosas que cumplen a
su derecho y hazienda y para
escusar pleytos y costas que
entre ellos podrian recrecer
sobre lo susodicho y para
mejor y mas facilmente
poder acabar y concluyr
el dicho pleyto y diferencias
que entre ellos ay

Juezes a todos cualesquier personas y qualesquier
Clerigos y seglares de qualquier estado y condicion
que sean. Demos y debieren ver agora o en
qualquier tiempo esta nuestra carta de
merced y facultad que nos mandamos dar
y confirmar segun y como en ella se contiene
y declara. Y sobre todo mandamos a todos
y cada uno de vos en vuestros lugares y
jurisdiciones que guardeis y cumplais y
hagais guardar y cumplir esta nuestra
merced y facultad que nos mandamos dar
y confirmar segun y como en ella se contiene
y declara. Y contra el tenor y forma
de ella no vayais ni pasais ni consintais
ir ni pasar en manera alguna so pena
de la nuestra merced y de diez mil
maravedis para la nuestra camara a cada
uno de vos por quien fincare de cumplir
lo contrario de lo susodicho. Y mandamos
que con esta nuestra carta o con el
traslado de ella signado de escribano
publico sea requerido cualquier escribano
que para esto fuere llamado que lo
mande dar y signar para que nos sepamos
como se cumple nuestro mandado. Y
de como se cumpliere mandamos que
lo hagais saber a nuestro consejo
personalmente o por carta cerrada
de vuestro nombre para que nos
sepamos como se cumple nuestro
mandado. Y de como se cumpliere
mandamos que

demandas con todas sus
cabsas conexas y emergentes
que yo tengo y tener pueda ver y
tener y mover contra qualesquier
personas y sus bienes y de
personas contra mí en qualquiera
manera que deban y parezca y
convenga y segun
y como sus procuradores en
nombre de la dicha
demanda en todo y en
cada uno de los
dichos otrosíes que pida
y requiera y protesta
cabsas que diga y entregas y costas
costas que pida
y requiera y cobrar
de cualesquier bienes
de cualesquier personas
que sean y
de cualesquier personas
que sean y
y como sus procuradores
y como sus procuradores
y como sus procuradores

Vesemo Cedor Co Arzo con sue vna
dehaad de dehenaad con liera y ge
ral Ayuntamiento para lo q̃ yo ee q̃ da
ra lo sobrinyk en vn Proarrador q̃ mas
leo Deuo car Los quales yace de lie
uo en forma y para auer por firme
obligo mo bienes Auidos y por aquer
le Diremos ee y en Para ee en
teenyon ees quales Arquee esta car
ta a Feel escriuano Publico y este
tigos y uso escriuyno que sea Presente
sasa en la dha ciudad de caiza a siete dias
deemes de enero de myl y quis y sesenta y
tres anos siendo testigos q̃ de caiza al Pre
sente florencio de aguilar Estante
en esta ciudad y el dho Diego alvarez Rio de Proyaz
sunontre Diego alvarez Rio de Proyaz
valdeon escriuano Publico de sumaje
tad y de enumero della dha ciudad de
aiza Presente fuy Alo que yo ee
fe fice escriuir segun Antem da
so en se vello qual fice q̃ sumo
en testimonio de verdad y ero diaz
valdeon escriuano Publico

El Ynal dezir Dize ser vo
Ynes q̃ yo soy ee Presente fuy
mas Diego de vnamonte
Diego Ynes de Herrera
Pero Diaz Bal de Ynes

& Ansi q̃ Lope Iuanbentez y ssi por lo que
toca. Pedro Iuande Oviedo q̃ Pedro nz
Gonçalvez. como estando y declarado. dixeron
que ynquanto q̃ Lope Diez Albarez
como Albacea q̃ fue de ynigues roblez
dela y q̃ Pedro Iuanbentez sobre cantidades
y debates muchos dellos y todos y debate sobre
lacon dampa que tuvieron q̃ dichos ynigues
roblez dela y Pedro Iuanbentez y sobre
la tenencia a q̃ Procedio della y sobre q̃ el con
promisso. y quentas que dello procedio dela
con dampa fuzieron. y dellos pedros dellas
y sobre. q̃ de moneda y trō q̃ pidio della y sobre
la tenencia. y Lope Diez finalmente sobre
todas las demandas y pedimos q̃ ceytos causas
y culpas pasados y pendientes y comen cadas y no comen
cadas y sobre todo las quentas y tras
quentas q̃ dichos tomares y todo q̃ q̃
genero de ysleytos y demandas q̃ entre
dichos y q̃ cada vno dellos y entre todos
y q̃ cada vno dellos y sus bienes y q̃ dichos
y cada vno dellos y sus bienes y q̃ dichos
y cada vno dellos y sus bienes y q̃ dichos
y

Anbos a dos de peros que si fermaio de
dias mo señor sobre en de paz y con voz
dia porque entrata dos platicado cada
una de cada de las partes con sus letrados y
en dacon de sados y visto vn mandamiento
de los comisarios y acuerdos que qualquiera
nero de contienda y franca a un que entre
ellos de su diese sera muy mester. Que
otrosi prouehydo sea mandado entrata que
mesi medio para cabar fenecer los
dichos debates y causas y questas cesse
con cierto que en adelante hazer ni
con sintades todos sus dichos y otras mu
chas causas y razones que para ello se
muebe vnos dos de conformidad dre
zon mesen y para tanto a particulare
todos los dichos debates con breue y sobre
de debate y todas sobre la vaya y sobre
cada vna dellas con dro mydo y sobre
todas las dichas questas y sobre cada vna
de ellas y sobre si sobre la vacacion y tener
y de dichas questas de ella y sobre quales
quier cartas de pago y libranças
que en dichos debates y sobre cada vna
de ellas y sobre que en dicho mes y cada
de demanda y de dicho mes y cada
mayo y questas y trata questas
dro y y cada quier de ellas y cada vna

parte tenga con Acala ꝯ tia Xara ꝯ
con Acalá ꝯ Aia. Sobre los dhos pleytos
y cada uno dellos y todo ello lo demas
ꝯ dicho es por mi mesmo voto ꝯ Gar-
cilaso dequiere que para dhos pleytos
sienpre jamas no tengan fuerça ni dehe
bigor ni de mandar de escritura para
que mi mesma dical parte. se pueda ayu
dar ni aprouechar dellos ni de cosa al
guna dellos y protesto que todos los
dhos albaraes que hasta el dia de
la fecha desta mi carta de poder
Instruzion y memoria se an dado
y librado ꝯ mi en nombre de la dha
Instruzion y memoria que yo
dexo y dexar quiero en poder de
Alonso de Acala mi criado y
de cada uno dellos ꝯ quanto
de derecho puedo y debo
4 51. debo y me obligo de aver por
firme y valedero todo lo que
por virtud de la dha mi carta
de poder y memoria y en su
nombre fuere hecho y procesado
por los dhos mis procuradores
y cada uno dellos ꝯ todas las
dependençias emergençias
anexidades y conexidades
dello y cada cosa dello
y ꝯ todo lo demas anexo
y conexo a ello
y cada cosa dello

como Vos. Y dexamos en
los Cabildos de
cada vno estos negocios tocantes
a Vuestra Justicia para que
en ellos se platiquen y traten
segun y como conuiene
al seruicio de Dios nuestro señor
y de Vuestra Magestad
y bien destos Reynos
y naturales dellos
y Vos como Rey y Señor
natural dellos
proueays lo que mas
conuenga
a la Justicia
y Gouernacion
destos Reynos
y todos ellos
juntamente
y cada vno
de por si
Vos suplicamos
y pedimos por merced
que Vos
en la Justicia
y Gouernacion
destos Reynos
y naturales dellos
Vos
hayays
por encomendado
y encomendeys
a los
del vuestro
Consejo
y Oydores
de las
Vuestras
Audiencias
Reales
destos Reynos
que
en
las
cosas
de
Justicia
que
ante
ellos
se
trataren
y
entre
partes
hizieren
y
determinaren
Vos
hayan
por
encomendado
y
encomendeys
a
los
del
vuestro
Consejo
y
Oydores
de
las
Vuestras
Audiencias
Reales
destos

Sepan quantos esta carta vieren como yo Franco de mora vecino de la ciudad de los reyes en nombre de los muy altos y muy poderosos señores don Phelipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jherusalem de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jahen del algarbe de algezira de gibraltar de las islas de canaria y de las indias islas y tierra firme del mar occeano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y de milan conde de abspurg de flandes y de tirol y de barcelona señor de vizcaya y de molina y por la reina doña juana mi señora su madre y madre natural de los dichos señores reyes mis señores y reynos y señoríos que de ellos tengo poder cumplido segun por el poder que de ellos tengo parece que pasó ante el escribano de yuso escripto en la ciudad de los reyes en veynte y quatro dias del mes de diciembre de mil y quinientos y veynte y quatro años de que yo el escribano de yuso escripto doy fe que conozco a los otorgantes de que otorgo que en nombre de los dichos señores reyes mis señores y de sus reynos y señoríos y de cada uno y qualquier de ellos otorgo y conozco por esta presente carta que doy poder cumplido segun que de derecho mas puede y debe valer a vos el señor juan de ayala alcalde de la casa y corte de los dichos señores reyes mis señores y a vos el señor juan de salinas su procurador en la dicha corte y a vos el señor juan de ortega su procurador en la dicha corte y a cada uno y qualquier de vos in solidum especialmente para que en nombre de los dichos señores reyes mis señores y de sus reynos y señoríos y de cada uno y qualquier de ellos podays parecer y parezcays ante los señores presidente y oydores de la audiencia y chancilleria real que reside en la villa de valladolid en los reynos de castilla y ante cualesquier otros jueces y justicias de los dichos reynos y señoríos y ante cada uno y qualquier de ellos y ante el señor juan de samano del consejo de su alteza y su secretario y del su consejo de las indias y ante el señor juan de la parra del consejo de su alteza y su secretario y del consejo de las indias y ante el señor juan vazquez de molina del consejo de su alteza y su secretario y del consejo de las indias y ante el señor juan de sosa del consejo de su alteza y su secretario y del consejo de las indias y ante el señor juan de samano del consejo de su alteza y su secretario y del

y treer ss. los treerm le & trezien
tos y trey uyne & tres ss. dezy
de cons ss. y los quatromil cc y ss. fuds
& porellos & porlo que costare la dha tropa & mer
caderiàs que dhos consstaren ver pleaxen
x fecte de yacarretos me puedan obligar
& obligueñ dmy dha sor ssna & bienes muebles
& rayzes. adu dhs & poraueri yquelos
pagueri & n. esta dha ciudad de los treyee ser
ara qualquier parte & lugar quemelos
quisierèn dezidos & demandados & los treynta
plazos & dagre & que ellos & qualesquier
dellos me & obligaren y sobre ello puedan
haber & hagan & otorguen todas clasess
escrituras. & obligaciones. y ffectamen
tos. & contratos que quisieren y
por vien tuvieren con cas ffuer
cas vinculos y mebas & adita
cos circustancias & declaracas ffuer
& renunciacion de ffuero ley y es
plicacion que dha ffuerca &
validacion sea en fauor de los
dhos & tros dhos & dagas
& costas. & me obligaren. que siendo
por ellos & por cadauno de ellos ffas
& otorgadas y ydoradas
gentelas & tengan por otorgadas
& prometo & me obligo de cad
cumplir com ofllas se contubie
ne en dhos & dhas. & dagas &
me obligaren. & otrosi les doy
& cometo mi poder cumplido
& bastante de los mercaderias
& cosas que asi mesmo & mi n
combraren & vendiere que si
fueren & ofrezcan. cargar y cal
gar en. & n dhos & puertos
y nabios. asi. & la cantidad
se fuere dagare & pecho

Don Diego de Ayala
de Cuenca

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Don Carlos de Arellano mercader
vecino de esta ciudad de Sevilla en nombre de
Doña Ysabel de Arellano mi muger hija legitima
y heredera de Don Pedro de Arellano mi padre
difunto que Dios aya y en virtud de la facultad
que para lo infrascripto tengo y me pertenece
como tal su heredero segun parece por el testamento
que otorgo ante Juan Perez de Castro escribano de
su magestad y del numero de esta ciudad en
veinte y quatro dias del mes de Agosto de este
presente año de mil y quinientos y sesenta y
quatro años, de la una parte, y Don Diego de
Ayala vecino de la ciudad de Cuenca en nombre
y como procurador que soy de Don Juan Bravo
vecino de la ciudad de Cuenca segun parece por
el poder que para lo infrascripto tengo y me
pertenece de la otra parte, otorgamos y conocemos
que damos y otorgamos carta de venta y
vendemos para siempre jamas al dicho Don Juan
Bravo ausente como si fuese presente, que es
en esta ciudad de Sevilla, una esclava mia
llamada Ysabel de Arellano de hasta veinte y
cinco años de edad poco mas o menos, la
qual dicha esclava yo el dicho Don Carlos de
Arellano he y tengo por mia propia esclava
y como tal la vendo al dicho Don Juan Bravo
ausente como si fuese presente, que es en esta
ciudad de Sevilla, por precio y quantia de
ochocientos ducados de oro, que la dicha esclava
yo el dicho Don Carlos de Arellano he y tengo
por mia propia esclava y como tal la vendo al
dicho Don Juan Bravo ausente como si fuese
presente, que es en esta ciudad de Sevilla, por
precio y quantia de ochocientos ducados de oro,
que la dicha esclava yo el dicho Don Carlos de
Arellano he y tengo por mia propia esclava y como
tal la vendo al dicho Don Juan Bravo ausente
como si fuese presente, que es en esta ciudad de
Sevilla, por precio y quantia de ochocientos
ducados de oro, que la dicha esclava yo el dicho
Don Carlos de Arellano he y tengo por mia propia
esclava y como tal la vendo al dicho Don Juan
Bravo ausente como si fuese presente, que es en
esta

y fuera dellas. Asi y otras escrituras y judi
cas como y otras. deudas y cuentas y senten
cias y sobre todos fenescim: dellas y otras
y leies y mandam: y otros conçiertos y trans
gaciones y poderes. y tras y otros. donaciones
y herençias y mandas. y clausulas y qualesq
testamentos. y clausulas y otras. vltimas
oluntades y otros contratos y otras
nias. y encomiendas y factorias y qualesquier
y en. mi nombre. y en. nombre. de. quien
con mis poderes y sin ellos y dependa y tuba
to dellos. mis bienes y hazienda y en otra qual
manera y por qualquier razon que sea
y en que. a mi nos. pertenezca y pertenecer
pueda. en. qualesquier cargazones
y cantidades y generos y mercaderias. y cebos
y otras cosas que. y enbiare. y mandare. vi
ni eren. de. los. reynos. de. de. Indias. donde al
presente voy y quales quier partidas de oro
fidas de oro y plata y otras cosas de qual
quier genero. que sean. que. me. ayan. y. venido
y vengan. de. las. dhas. provinçias. del. Piru y. de
otras. partes. asi todo. lo. cada cosa. dello. Y. mi con
signado. como. a otras quales. q. personas. de
sonas que. a. mi. sean. obligados. y. deuan. conel
presente quiero. y. todo. lo. procedido. de todo
y cada cosa. dello y quales quier cartas y des
chos y otros recaudos que. de. qualesquier
partes. me vengan. y sean pertenesçientes. y
cerca dello. y. cada cosa. dello. pueda. pedir y tomar quenta. con. pago. ciertas y
verdaderas. como. dello. s. quisiere. pedir
y de otra. qual. quier cosa. que. me. deuan
y nombrar. y. nombre. terceros. y contadores
que. las. hagan. y. liquiden. y determinen
y las. aprouar. y. dellas. consentir. contra ellas y
dar. y. otorgar. y. faser. dello. que. mas. bien. y. co
modo. me. sea. y. fuere. sus cartas. y. albalaes. de. pa
gos. finiquitos. y. lo. otorgado. consigan. de. mis. de
chos. y. poder. y. causa. propia. y. nombramos
poderes. mas. cumplidos. y. Recaudos
y

que. acada caso. con venga. firmes y bastantes co
mo. sean. quieran. las quales vagan y sean firmes y
bastantes para. que. quieran. y vala dicha. como si
vos lo dixese. y otorgase y saquen y sancee los q
escrituras y recaudos. necesarios cabe las merca
derias. y otras cosas. que. por virtud. de. los
poder recabiere y cobrare y otros qles
quier mis bienes. muebles y semobien
tes. de cada. es claros y caballos ganados. y rec as
y barcos. y otras. de qualquier genero. que
sean y tengo y tubiere. y neste. dho reyno. y
otras partes. dellas. dha. India y provincias.
del Piru. y cada cosa. dello: que. dello. pueda
lo. y en ser y beneficio. de. dho. y fiado y co arrenda
dores. dho. tpo: otros y tenga. que. de. y bes y a
las personas. y. dos. dros. de marabedis y
ducados. de. dos. de oro. y otras cosas. que. de. y
dos. de. dudare. y ver y quisiere y. de. y pagare
y. de. recibir. dhos. dros. y debdas y parte. por
sobre. dhos. y las. mercaderias. que me vinieren
y. de. enbiare. de. y para. y las. debdas quisie
re. cobrar. haber traer. de la. dha. ciudad. de. lo nombra
dos. dios. y esta de panama. y si. de. y mar como por
tierra. y. mi. riesgo y. de. que. tiene. de. pertenesciere
re. y las. vender. y quitadas. las. debdas quisie
re. por la forma. q. de. y las. dhas. y. a qles. quier pts.
y pueblos. de las provincias. del Piru. y. a qles. q
navios. y barcos. que quisiere y. de. y arescatare
si mismo. y. mi. riesgo y. de. quiene pertenesciere
y dirigidas. a las personas. que fuere su voluntad
y si. de. y mia. de. encomienda. como. de. con. de. y mia
y otra. que. de. manera. que. de. qui
siere. de. y para que. a. las. vendan y. ben. y. ficien
dos. en. dhos. dros. y debdas. y. mi. y. a. el. consinado. y
solidum. y. a quien. el. dho. y. goncalo. de. de. y. mar
cos. y. mi. riesgo y. de. quiene. de. pertenesciere
re. para que. a. quien. lo. y. a. y. le. sea. entre
gado. en. mi. nombre. corresaba. como. cosa. mia. propia
y. otrosi. para. que. pueda. poner y. asentar. en. my
nombre. quales. quier. con. de. y. mias. y. con. de. y. mas

conquaeçs quier ꝑsona ꝑsonas. quae
quisiere y ꝑ aresçiere ꝑ a alastener ꝑ or es
tenꝛos queel. con certeza en el trato dellas mer
caderias. de noel os. de vs. rreynos. de ssꝑ ana
a este. de tierrafirme y aca. de las ꝓuinçias
del. ꝑ iru. y otras ꝑ artes. ꝑ aqual. quera de ellas
que. conçertarme y obligarme a ꝑ oner q̃ le
ꝑ ondre y el. en. mi nombre ꝑ onga. los ꝑ ues
tos y caudaçes queel. quisiere. En ꝑ oca ꝑ r
muchacantidad. de ntro de ellos. ꝑ lazos y terminos
y de la forma. que. con ellos. conçertare q̃ quedes
de q̃ rresidiere en ellos. de vs. rreynos de ssꝑ ana
ꝓueyendo. de mercaderias. a ellos de vs. mis
con ꝑ aneros. y rreçabiendo el oro y ꝑ lat
y otras cosas que me enbiaren. y entendiendo
todo lo de mas tocante. al beneficio y trato
de ellas. de las. compañias. y cada vna. de ellas y con los
otros capitulos y condiciones. q̃ quisiere y con
certare y otrosi. me ꝑ mueda de ꝓ ligar. y obligue
ꝑ agar. q̃ ꝑ agare los ffletes y acarretos
de ellas. de las. mercaderias. sudo de declaradas de nde
la dha. ciudad. de el nombre de dios. de esta de ꝑ anama
y dende. aqui. a ꝑ iru. y todas otras. quaeçs. quier
condtia. q̃ quantias. de pesos de oro. de otras cosas q̃
que tomare. ꝑ restados. asi ꝑ a el. beneficio de
ellas. como. ꝑ a me. enbiar. aes ꝑ ana ꝑ a
otro. qual. quiere efecto. q̃ mi tocare. que de ꝑ er
tenençare y ꝑ or razon de quaeçs. quier. mer
caderias. barcos. rrequas. esclauos. y otras cosas
que ꝑ a mi. con ꝑ are q̃ tomare. fiadas. todo lo
qual. ꝑ me dare rresçebir. y rresçaba. en si. y ꝑ arse ꝑ or
rregado. de ello y tenerlo. a su cargo y benefi
çiarlo y prouecho. de todo lo nesçesario y obli
garme. q̃ pagare todo lo q̃ ꝑ es y cada cosa de ellas
las ꝑ ersonas y en cas. ꝑ artes. e lugares. y a cos ꝑ la
zos. y ter̃os. que. quisiere. q̃ hazer quaeçs quier. q̃ r
agues. en razon. de quaeçs. quier. barcos. q̃ rrequas
q̃ otros bienes. q̃ y otengon y tubiere. q̃ este rreyno
y ꝓuincias. del. piru. y otras ꝑ artes. de las
y ndias. q̃ comunidad. y con ꝑ ania. de otras ꝑ er
sonas. y ge nata ꝑ recios y ꝑ agos. y ꝑ agar. y tomar q̃ l

costaces. Vienes. o. Elegir. o escoger. o contrario. o co
mo le ~~Eligiere~~ Parescierd. Y otrosi para que pue
dadar. ceder. quales quier. mercaderias. deudas
Y ditas. Y mi pertenesçientes. a quales Y qual
sona. Y personas. q sean Presente. Y turieque de
quales quier. mercaderias Y deudas. Y ditas Y
cosas. qual. quisiere Y dares Y poder Y facul
tad. con. libre. Y general. administracion. con. todos
Y mis derechos. a tras. y cosas. que a mi. en. my nombre
pertenesçen. Y que le seran Y pagadas
las. deudas. Y cosas. que a si. en. my nombre
cobrare. Y dondeno que yo. Y el. Pago. a los. Y de la
cion. Y de la suma. que. el. concertare. Y de. que. bien. q. en
my nombre. se. le. dieren. Y de. Pago. Y entregado. Y
Y darse. Y por entregado. Y de lo que. en. my
nombre. se. le. diere. Y cobrare. Y my. Y de. Pago. Y en. qualquier
saneamiento. que. se. le. hiçieren. Y para. Y para. Y cobrar. Y cu
rar. Y poderes. que. Y de. lo. se. Y para. Y otrosi. Y para. que
puedan. hacer. Y para. Y en. qualquier. que. en. my. Y de. Y
Y acreedores. Y otras. Y personas. Y para. con. Y de. Y
deudas. que. Y de. lo. Y de. Y viere. Y a. my. Y de. Y de. Y
Y de. Y a. Y dones. que. contra. de. lo. Y en. Y de. Y
uos. Y pretendo. Y de. Y pretendiere. Y de. Y uos. Y qualquier. de
uos. contra. my. Y pretenden. Y pretendieren. Y de. lo. Y qualquier
Y de. lo. Y de. lo. Y de. Y debates. Y diferençias. que. Y de. lo
Y en. Y otra. manera. a. my. Y para. Y en. Y ayan. Y de. Y ultado. Y re
sultaren. Y de. Y otra. qualquier. cosa. que. fuere. su. Y volun
tad. qualesquier. con. Y en. Y todos. Y transaciones. Y con. Y de. my
Y de. Y de. Y quitaciones. Y de. Y para. Y
Y de. Y de. Y de.

dos ỹ pesos deoro ỹ de traçotae que yo obiere de
dar ỹ pagar para quelo aré ỹ pagare alas vezes so
nae ỹ enlae partes ỹ lugares q̃ el dho Diaco que
fuere ỹ medesclẽ delos tales q̃ les hago ẽ dos q̃ Re
nuncio e dar de mynguno vdeyado de traçotae parte
ỹ dar ỹ ofrecer en mynombre delos quier fiadores q̃
fiadores para la paga ỹ fiadon e saneamien
to validacion ỹ firmeça de todo quanto dho tiene
dho dho Dor en mi ỹ en mynombre hiziere ỹ
façere ỹ contrataze ỹ me obligare ỹ de cada cosa delos q̃
le pareciere ỹ me obligar e obligo q̃ los sacare
a paz ỹ a salvo delae dhae fianças que dorm
façeren ỹ para e seri dellos dee dare ỹ pagare ya
dhae quales quier personas personae quales quier
quantiae de maravedis e q̃ cada dos ỹ pesos deoro
dhae arras dae alos dhacos ỹ de la manera q̃ le concer
tare ỹ faser ỹ q̃ dho Diaco e otorgar e firma con dho que dho
ỹ de cada cosa delos quales quier oficios dhae ỹ es
cripturas de vendidas arrendamientos e condiçiae
obligaçiones ỹ poderes ỹ dhae dhae ỹ que a cada caso
convengan con todas las condiçiones penas ỹ fuer
cas ỹ vinculos ỹ firmezas de q̃ fuere ỹ de cada una
dellae ỹ declaraçiones q̃ a dho derecho ỹ poder dho
tacho mai posesion vsufructuae e entrego dellae con sentimien
to de quien no ỹ dho derecho delae q̃ tuetriae con todos contrario
derecho ỹ obligacion de dho personae bienes ỹ dhae
clausulas de solemnidades ỹ q̃ rquisitos q̃ dho para su va
lidacion se requieran ỹ en derecho q̃ quisiere poner en dhae
quales ỹ cada una dellas me pueda obligar ỹ obligue
que yo me obligo a la fiadon e saneamiento segun
dho ỹ paga de todo lo que en mi ỹ en mynombre viniere ỹ fa
çere ỹ negoçiare ỹ me obligare en tal manera q̃ fecho de
tacho ỹ fecho ỹ firmeza como dhae dhae partes q̃ en ser
me ỹ someter ỹ someta e yo me someto a la jurediçion
ỹ fuero de quales quier q̃ dhos e dhae partes q̃ quisiere
que renunçiae e que renuncio mi dho fuero
e que sea convenido ỹ demandado ante dho dho
juez q̃ dho dho dho

y me obligo y prometo de dar pagar y hazer dar pagar y hazer
pagar en fin y para fin de pagar y pagar pagado
sola pena y pena y pena y segun que dicho es cada
una de ellas en si contenida y para que yo
en nombre y en virtud de todo poder y para
cobrar y en su poder y mejor y en cualquier manera
lo necesario de ello mejor y mas cumplidamente
que el dicho otorgante mismo y para en nombre
de dicho otorgante que le pagare y entregare
y pagare y entregare y pagare y entregare
y pagare y entregare y pagare y entregare
y pagare y entregare y

enbargos ỹ rrecabdos ỹ secretos alcançamen
tos ỹ execuçiones diuisiones ỹ herençias trematco
debientes ỹ tomar posesiõ dellos segund paresçerle fuesse
quiere dezir con ỹ sacarlos mandamientos ỹ ca
da caso neçesario ỹ logar ỹ cautar ỹ seguir fas
ta la fina conclusiõ ỹ consentir que qualesquier
personas quesquiera deudos ỹ suyos ỹ de qualesquier
nonbre se escriuieren presos sean sueltos de las pri
siones en ỹ dar ỹ presentar qualesquier testigos
ỹ prouanças escriptos ỹ escriptas ỹ jurados ỹ dichos
ỹ sus declaraçiones ỹ sacar ỹ sanar ỹ auer qualesquier
cartas ỹ prouisiones ỹ cedulas de reales de sumas
quesquiera ỹ conbenga ỹ las ynterlocutorias ỹ no rescar
quien con ỹ sus ỹ dellas ỹ declinar jurediçiones de quales
quier juezes ỹ las rrecusar ỹ otras qualesquier
personas que le parezcan ỹ con bien ỹ juras
las fasta ỹ declaraçiones ỹ faser los de nuevo
ỹ sacar ỹ rrecebir ỹ verificar ỹ conoçer los testi
gos ỹ prouanças que dichas sean ỹ contra ellos
fueren dados ỹ presentados ỹ los tachar ỹ contrade
zir ỹ se en sus como en personas ỹ dar ỹ facer
ỹ dezir sus razones ỹ alegaçiones ỹ quales quier
juramentos ỹ juramentos de calunia ỹ de çesorio ỹ
todos quesquiera ỹ para que dicha sea concluir ỹ dezir ỹ oyr
qualesquier sentençias ỹ sentençias definitiuas ỹ ynterlocutorias
como dichas ỹ las que en su fauor fueren contra
rias ỹ las apelar ỹ suplicar ỹ dellas en grado ỹ de
qualquier mando ỹ agrauio que en su deriuaçion se
hiziere ỹ seguir las tales apelaçiones ỹ suplicaçio
nes ỹ para ello ỹ con dicha ỹ facer ỹ faga en
dello lo que vsos ỹ de cada cosa dello dicho es
todos ỹ vnos ỹ diligençias ỹ cosas ỹ cada vna dellas
judiçial ỹ extrajudiçialmente sea requerido ỹ cada
facer ỹ que yo mesmo auria ỹ faser podria presente
siendo ỹ para que pueda faser substituyr en su lugar
ỹ en su nonbre vn procurador o dos o mas ỹ sobre todos
y tornar ỹ tomar ỹ sostituyr poder por que quad
quier dellos ỹ bastante ỹ lo tengo ỹ rrequiero do
nalo que vsos ỹ cada cosa dello ỹ otro tal ỹ tan ỹ cum
plido ỹ bastante les ỹ otorgo ỹ do al dicho gonçalo de palma ỹ
los dichos sus sostituytos con todas sus ỹ dependençias ỹ ane
dependençias ỹ anexidades ỹ conexidades ỹ anbas ỹ generales
administraçiones segund ỹ quanto ỹ como ỹ el mismo
de derecho es neçesario ỹ cada cosa dellas ỹ segund ỹ
por el contenido en su embargante ỹ qualquier falta ỹ defe

[illegible] reuocando agora qualquier poder
[illegible] parezca auer dado que dello de agora
[illegible] general dominycano en su lugar dando
[illegible] dicho poder segun dicho es
como dicho es se requiere y es menester
[illegible] en forma de dicho y otorgo y prometo
de auer por firme este poder y todo quanto
por virtud de este poder fuere fecho otorgado
[illegible] cabido y cobrado bien y obligado y empeño
[illegible] y de no yr ni venir contra ello ni contra
parte alguna ni cosa de esta obligacion que yo
[illegible] en mi persona y bienes auidos y por auer
[illegible] poderes cumplidos en bastante forma de derecho
[illegible] a todos y qualesquier juezes de qualquier
[illegible] me quisiere y pudiere pedir y requerir
[illegible] mo juez sea en esta razon y cada vno
por sy y todos en general renunciando como
[illegible] renunciacion de leyes que en mi fauor sean y
en mi dicho [illegible] en esta razon y leyes que di
ce que general renunciacion de leyes no
[illegible] en forma de lo qual otorgue la
presente carta de poder antel escriuano y
testigos de yuso escriptos que fue otorgada
[illegible] de panama a treynta dias del mes de
[illegible] año del señor de mill y quinien
tos y sesenta y vnaños y el dicho otorgante
[illegible] de que doy fe que
conosco lo firmo de su nombre en el registro
siendo testigos miguel de palma y bernal de
quesada y fruntino de gauxos estantes en esta
dicha ciudad firmado de letras y entre
renglones o diz y en testimonio de verdad
[illegible] escriuano de
[illegible] y fice aqui este mio
signo a tal en testimonio de verdad [illegible] escriu
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Auendo de hoy mo mes en adelante
ygo Alcalde ordinario mero y mixto
gado de Rio de Janeiro Gouernador
de mis Esclauos de Angola Conuiene
Conuenga y ande Marcar de Valor ca
dun peso de quatro á Justificar aprouecha mo
hoy Rio de Janeiro y a reboa de Generalidad
y Real Corregidor y Ouidor por Su Magestad
Justicia y Fazenda Capitan Mor de
Rio de Janeiro y Minas de Sam Vi
cente y Repartimento de Parnagua
Sam Amaro Maricá Guaratiba Ilha
Grande Ilha de Sam Sebastião Cabo
Frio Rio das Almas Rio de Macacu
Rio Bonito Rio de Sam Joam Rio
Dacerá Rio de Sam Matheus Rio
Doce Rio de Sam Francisco Rio
de Contas Rio de Sergipe Rio Real
Rio Vaza Barris Rio de Sam Fran
cisco Rio Paraguaçu Rio de Jaguaripe
Rio Dende Rio Camamu Rio Cayru
Rio Pardo Rio de Belmonte Rio
Grande Rio Dilheos Rio Cricaré
Rio Mucuri Rio Peruype Rio
Dalcobaça Rio Itapemirim Rio
Dos Reis Magos Rio Benevente
Rio Dos Reis Magos Rio Dos Reis
Magos Rio Dos Reis Magos Rio

[illegible]

Gonçalo de Palma

Sepan quantos esta carta de
dezmo y horro vieren como yo
Diego de Ulloa vezino de Sevilla
en la collacion de Sancta Maria
la Blanca otorgo y conozco
que doy y otorgo carta de horro
y libertad en forma a vos
Diego de Ulloa mi hijo
que estays presente
de manera que desde oy dia
que esta mi carta vos es
mostrada en adelante
para siempre jamas
seays libre y horro
y no sujeto a mi ni a
otra persona alguna
por razon de vasallaje
ni otra cosa alguna
que vos sea
fecha la carta en Sevilla
a veynte y quatro dias
del mes de Abril
de mill y quinientos
y treynta y quatro años
testigos que fueron presentes
Diego de Ulloa
Juan de Ulloa
Pedro de Ulloa
y Juan Ruiz escribano
de Sevilla
y el dicho otorgante
lo firmo de su nombre
Diego de Ulloa
Ante mi
Juan Ruiz escribano

1a

Sepan quantos esta carta de
dezmo y horro vieren como yo
Diego de Ulloa vezino de Sevilla
en la collacion de Sancta Maria
la Blanca otorgo y conozco
que doy y otorgo carta de horro
y libertad en forma a vos
Diego de Ulloa mi hijo
que estays presente
de manera que desde oy dia
que esta mi carta vos es
mostrada en adelante
para siempre jamas
seays libre y horro
y no sujeto a mi ni a
otra persona alguna
por razon de vasallaje
ni otra cosa alguna
que vos sea
fecha la carta en Sevilla
a veynte y quatro dias
del mes de Abril
de mill y quinientos
y treynta y quatro años
testigos que fueron presentes
Diego de Ulloa
Juan de Ulloa
Pedro de Ulloa
y Juan Ruiz escribano
de Sevilla
y el dicho otorgante
lo firmo de su nombre
Diego de Ulloa
Ante mi
Juan Ruiz escribano

trezientos y treynta y tres
te [illegible] debaxo. y tergamos dho meramos y
nos obligamos [illegible] vos cosdac y bienes
[illegible] y qualquier dellos donde quier
y cada y quando nos y cada uno dellos
fuerdos requeridos y demandados
esta carta. y todos y cada uno dellos pri
meros siguientes puestos y pagados en
sobre cosa vos siguieren y [illegible]
zen llanamente y sin ruido alguno
no y paradeco obligamos nros bienes
y heredamiento presentes y venideros
[illegible] y para cada una dellas
[illegible] y para cada una dellas segurida
[illegible] y cada una dellas segurida
[illegible] y cada una dellas segurida
[illegible] y

Que el dicho Diego de Cerezuela para que no le cumpla
de agora en adelante cualquier escriptura. segun que en ella se
contiene de qualquier venderia o venda o
enagenacion que el dicho Diego de Cerezuela o
otra qualquier persona o personas por el o en su nombre
hayan fecho o hagan en qualquier manera para lo qualquier
que el dicho Diego de Cerezuela o sus herederos o
otras personas en su nombre hayan fecho o hagan
de los dichos bienes muebles o semovientes
o sus aperos. e de esta carta e de cada
una cosa de ellas. Nos el dicho Diego de Cerezuela
renunciando como renunciamos
nuestro propio fuero. e jurisdicion
domiciliar. e vecindad. e
cada uno de nos sometemos a la jurisdicion
de la dicha ciudad de Toledo a cuyo fuero
e jurisdicion nos sometemos. con todas
nuestras personas. e bienes. de

Pasado por sentencia de fuer
y vn derecho dada contranos
y por nos consentida y no ape
lada y pasada en cosa juzg
sobre que fenunçiamos toda
apelaçion y suplicacion y to
das las y qualesquier fueros
y derechos partidas y orde
nanças y leyes y prematicas
fuero y libertades y esençiones
y prerrogatiuas y comunidad de
des de cuenca y de quinta y de esta ciu
dad titulo y libro que son y hablan
por todas y cada vna de ellas que
bras y vsen de ellas en nuestra
fauor y en su fuerça y efecto y
en especial renunciamos leyes
y derecho en que dize general renunçiacion
de leyes non vale. En testimonio de lo
qual otorgue la presente. En la manera que
dicha es fue otorgada la carta en
la dicha ciudad de cuenca a
dias del mes de marco de
mill y quinientos y sesenta y
cinco años. Testigos que fueron
presentes a lo que dicho es
nauarro y [illegible] y
[illegible] y [illegible]
vecinos de cuenca y
[illegible] y
[illegible]
[illegible]

Acabado

Ley De Obligaciones

Ro. V. Ys

2 3/4 Vbino

Vezino. Vmorador. cnesta.

obligacion

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Diego Martin curtidor morador en esta ciudad de Cordova otorgo y conozco por esta carta que debo y me obligo de dar y pagar a Juan Ruiz de Arriola mercader morador en esta dicha ciudad o a quien su poder hubiere o viniere por virtud de esta carta quatro mill y quinientos maravedis de buena moneda corriente en estos reynos por otros tantos que de el he rescebido en reales de contado que de presente no parezco ni hay prueba de ello en mi poder y son para en pago de ciertas pieles de cabrito que me ha de dar y entregar en el mes de Agosto primero que viene de este presente año de la fecha de esta carta y si no se las diere y entregare en el dicho mes de Agosto que me obligo de le dar y pagar los dichos quatro mill y quinientos maravedis en reales de contado sin pleito ni contienda alguna y si pleito o contienda sobre ello le fuere puesto o movido yo me obligo de le pagar todas las costas que en razon de ello hiciere y recibiere y para mas seguridad de lo que dicho es yo el dicho Diego Martin curtidor obligo mi persona y bienes muebles y raices habidos y por haber y doy poder cumplido a todas y qualesquier justicias de su magestad de cualquier fuero y jurisdicion que sean a cuyo fuero y jurisdicion me someto y renuncio el mio propio y la ley y regla del derecho en que dice que general renunciacion de ley no vale sino la especial en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escribano publico y testigos de yuso escritos que fue hecha y otorgada en la ciudad de Cordova a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill y quinientos y quarenta y un años y el dicho otorgante que yo el escribano doy fe que conozco lo firmo de su nombre en el registro. Testigos que fueron presentes Juan de Cabrera y Juan de Ribera y Juan Ruiz escribano de Cordova.

Diego Martin

Ante mi Juan Ruiz escribano

a ynes

N-1

41

Numeros siguientes

Sacose esta escritura de su original que queda en mi poder y registro a que me refiero y por mandado de Diego Martin curtidor vecino de esta ciudad de Cordova en virtud de su poder que para ello presento en diez y ocho dias del mes de Mayo de mill y quinientos y quarenta y un años siendo testigos Juan de Cabrera y Juan de Ribera y Juan Ruiz escribano de Cordova.

Juan Ruiz escribano

y ayuda la ley 20 del dcho. tit. y 2ª quinta y 6ª desta parte de
titulo treze q̃ hablan en razon de las exs de rab
yr remedios de deuda mayor de las quales fuy amgado
dor el presente es cierto y la aberrenun ao lo q̃ parto y
quito dem fabor y ayuda vespecial m̃e renuncio ao
apartor q̃ quito y la ley tres del dcho. tit. y en que dize q̃ re
general renuncia on de leyes fechas en Valª para
mas firmeza è corroboracion de todo lo q̃ dho es
y dho es yo dho preso otorgo q̃ pe á me y dho
es q̃ presa y dho es. y por virtud dello otorgo pos
es nos à los dhos negros q̃ l nro nombre
de dho. Sr̃ Franco Lopez fiador del dho. tio. Antº
congo para que estén. para nra mas seguridad
y dho es q̃ dho es q̃ puedan ser vendidos trocados y cambiados
en qualesquier manera y segun q̃ a nos bien visto
fuere y q̃ la dha deuda sea cierta y verdadera
pagada y para q̃ se le fagan buenos todos
cualesquier q̃ bienes q̃ se hallaren q̃ sean
propios del dho. Sr̃ y todo el dho
dro derecho y señorio q̃ nos tenemos y podemos tener
en los dhos negros y cada uno de ellos y para q̃ el señor
el dho. Sr̃ Juan Lopez pueda vender los dhos negros q̃ l
señorio dellos es mios para pagarse de la dha deuda
y costas y q̃ en la dha razon no se le pueda dar
ni oponer excepcion alguna q̃ sea en contra
de lo q̃ en esta carta q̃ es fecha en razon de la dha
deuda

En la abadad delos reyes en dos dias del mes de junio de mill e quinientos e sesenta y quatro años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es Juan de Vallejo e Juan Ximenez de Aguirre e Juan Ximenez de Arbizu vecinos de la dicha ciudad.

Y yo Juan Ximenez de Arbizu escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e a pedimento del dicho señor Juan de Vallejo lo escrebi segun ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

Juan Ximenez de Arbizu escribano

requintalys esta partida titulo tierze quesonyhablen
entragen delas especias yxremesios dedaudamarys
delas quales fuysan sado porel presente escyuanos plas
zenuncio yapatto yquytozem sabor yayuda vas
Dealm[o] zenuncio Calev[s] treslado del de Felipe en que
dize que general zenuncio aleyeo fecha anon Valla
dolimo mys delcuyal otergero ano en
Com[o] que dize que ella fue cartas En
ayuda decostas de treedraodee mee
des menedamyge E ommendys dgesonde
dezdromos yu de nostro
Dayonda yde nauarro
a Vda dinyel otorgado
Lmad asu ruego Co Dmo
delgual. Otorg. conozo

@ Alem

Tot
segonda Carro

o omgar dalca
no caltorio. fn

plazo de anyos dias.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego florez mer
cader morador en estraiyado de los reyes propios de nros reynos de portu
gal estando presente en Sevilla en antiquera. Digo q̃ devo y me obligo de dar
y pagar a. Juan de valderrama. padre del muy magnifico señor
Don pedro de valderrama. Canonigo en la santa yglesia de Sevilla
que aqui presente esta. quinientos y sesenta y seis mill y quatrocientos
y veynte y seis maravedis. de resto de mayor quantia de dos mill
ducados que por su mandado le pague en la ciudad de Lisboa
en reales de plata corrientes en aquella ciudad. por virtud de
una carta de cambio que de mi tiene. Los quales dichos quinientos
y sesenta y seis mill y quatrocientos y veynte y seis maravedis
me obligo de pagar y pagare al dicho señor Juan de valderrama
o a quien su poder hubiere en esta ciudad de Sevilla. dentro en
el mes de Março primero que viene de mill y quinientos y
noventa y ocho años. Y para mas seguridad de la paga
y cumplimiento de lo en esta carta contenido. Yo el dicho Diego
florez. obligo mi persona y todos mis bienes muebles y rayzes
derechos y acciones avidos y por aver. Y doy poder cumplido
a todos y qualesquier alcaldes justicias desta magestad. y
de cada uno dellos. en especial a los del fuero y jurisdicion
de los quales me someto y renuncio el mio propio fuero
jurisdicion y domicilio. y la ley y sit convenerit de jurisdicione
omnium judicum para que por todo remedio y rigor de derecho
me compelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo
lo en esta carta contenido. como si fuese sentencia definitiva
de juez competente. la tal sentencia consentida y no apelada
y pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas y
qualesquier leyes fueros y derechos de mi favor y la ley
que dize que general renunciacion de ley no vala. En testimonio
de lo qual otorgue esta carta de cambio ante el escrivano
publico y testigos de yuso escritos. que fue fecha y otorgada
en la ciudad de Sevilla en las casas de la morada del dicho
Diego florez. en la collacion de Sancta Maria la Blanca
a diez dias del mes de Junio de mill y quinientos y noventa
y siete años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Juan de Medina y Juan de Aguilera y Juan de Aguilar
criados del dicho señor Don pedro de valderrama. Canonigo
y Diego florez. lo firmo de su nombre. Ante mi Juan de Padilla

Y yo el dicho Juan de Padilla escrivano publico de
la ciudad de Sevilla y de los del numero de la
audiencia del Arçobispado de la dicha ciudad
presente fuy a lo que dicho es en uno con los
dichos testigos. Y por ende fize aqui mi signo
en testimonio de verdad.

Juan de Padilla escrivano

Otorgamiento de poder
que hizo Diego florez
a Juan de valderrama
Canonigo

En la ciudad de Sevilla en las casas de la morada de Diego florez
mercader morador en esta ciudad en la collacion de Sancta Maria la Blanca
a diez dias del mes de Junio de mill y quinientos y noventa y siete años
ante mi Juan de Padilla escrivano publico de la dicha ciudad y de los
del numero de la audiencia del Arçobispado de la dicha ciudad y testigos
de yuso escritos. Diego florez mercader morador en esta ciudad en la
collacion de Sancta Maria la Blanca. otorgo y conozco por esta carta
que doy todo mi poder cumplido libre llenero bastante segun que
yo lo he y tengo y segun que mejor y mas cumplidamente de derecho
puede y debe valer a vos el señor Don pedro de valderrama Canonigo
en la santa yglesia de Sevilla. especialmente para que en mi nombre
y como yo mismo podays pedir y demandar y recibir y cobrar
de Juan de valderrama mercader morador en la ciudad de Lisboa
en el reyno de portugal o de quien vuestro poder hubiere todos
los maravedis que me debe y es obligado a pagar por una carta
de cambio que de mi tiene. Los quales dichos maravedis podays
pedir y demandar y recibir y cobrar en la dicha ciudad de Lisboa
en reales de plata corrientes en aquella ciudad. o en la moneda
que quisieredes y por bien tuviere. Y de lo que recibieredes
podays dar y otorgar y firmar en mi nombre y como yo mismo
carta o cartas de pago y finiquito o de lo que mas convenga
y sea necesario. Y para que mejor podays hacer todo lo
susodicho. Yo el dicho Diego florez. por la presente
otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre
llenero bastante segun que yo lo he y tengo y segun que
mejor y mas cumplidamente de derecho puede y debe valer
a vos el dicho señor Don pedro de valderrama Canonigo
en la santa yglesia de Sevilla.

las leyes del ordenamiento quinto desta partida titulo treze
que son y hablan en razon de las heredades y debdas que
dios dexo en su mayordomia de las quales fue avisado por el
presente escribano y alcaldes nombrados por parte del quexo
de mi fabor y ayuda y en el mandamiento de remision de la ley
y regla del derecho y en que dize que general remission
sobre todas las cosas [illegible] deco y mal
[illegible] dezmeros [illegible] en heredades
[illegible] dezmeros de [illegible] Nuestro [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

del esto

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Diego Lopez Merçadet morador en esta
villa de Madrid en nombre de mi
y de Juana de Ayala mi muger vezina
della como su procurador segun
parece por el poder que de su
merçed tengo que es fecho en la
villa de Alcala de Henares a
veynte y quatro dias del mes de
Junio de mill y quinientos y
quarenta y quatro años de la
una parte y yo Juan Garçia
vezino de Alcala de Henares
en nombre de mi y de Juana
Ruyz mi muger otorgo y
conozco que por quanto
nos somos obligados a dar
y pagar a vos el dicho
Diego Lopez o a quien
vuestro poder hubiere
quinientos y veynte y
quatro mill y quinientos
maravedis de buena
moneda en esta manera
que son por razon de
la alcabala del viento
de esta villa de Madrid
que nos arrendamos
de vos el dicho Diego
Lopez en cada un
año por tiempo de
quatro años que
començaron a correr
y se contaron desde
primero dia del mes
de Henero de mill y
quinientos y quarenta
y quatro años en
adelante que se
cumplen en fin del
mes de Diziembre
de mill y quinientos
y quarenta y ocho
años segun mas
largamente en
la dicha escritura
de arrendamiento
que sobre ello
pasamos y otorgamos
ante Juan Ruyz
escribano de su
magestad y del
numero de esta
villa de Madrid
a que nos referimos
y por razon de
la dicha escritura
de arrendamiento
nos somos obligados
de pagar en cada
un año de los
dichos quatro años
a vos el dicho
Diego Lopez o a
quien vuestro
poder hubiere
los dichos quinientos
y veynte y quatro
mill y quinientos
maravedis en
dineros de contado
en esta villa de
Madrid en fin
de cada un año
de los dichos
quatro años
segun mas
largamente
en la dicha
escritura
de arrendamiento
se contiene
y porque
nos somos
obligados
de vos
dar y pagar
los dichos
quinientos
y veynte
y quatro
mill y
quinientos
maravedis
en cada
un año
de los
dichos
quatro
años
segun
dicho
es
y
queremos
pagar
los
dichos
maravedis
en
cada
un

quinta y 8esta partis a titulo de fee que son y hablan en
razon de las debdas y remedios de sus amos y
de las quales fue su ayso dor el presente escriuano
y de la rremuneracion y aparto que dello ouo y
especialmente rremuneracion fecha y rrecta segund dezia
segunt fue en que dixo el que en general rremuneraua con
declaracion fecha ante mi. Y dello fue fecho este
Auto de Angela Sorie carta que fue fecha en
Toro dentro dentro a. 8 dias de
deziembre de mill e quinientos e. 8 e dos años
testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Juan de Ortuña de Navarrete y Juan
Lopez de Segovia escriuano y Juan
de Ortuña

Ante mi

Diego Lopez

Escribano de
su magestad

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como
yo Alonso Rodriguez herrero morador en
esta villa de Roa otorgo e conozco por esta
carta por mi e por quien heredare e subcesores
e mis bienes avidos e por aver que do e otorgo
a vos el honrado Juan Martinez de Leon mercader
morador en la villa de Valladolid presente
que soys e a quien esta mi carta vieren en
nombre de Pero Fernandez de Velasco conde
de Haro e de Castilla e de Juana su muger
mi señora e a vuestro poder cumplidero para
vos e para quien de vos lo hubiere de aver
que son quinientos e veinte e cinco mill
maravedis de la moneda usual e corriente
en estos reynos de Castilla que son para
pago de la mitad de la renta de la alcabala
de la villa de Roa que yo he de pagar en
cada un año a sus señorias por virtud de
un arrendamiento que de la dicha renta
hize a sus señorias por tiempo de seis años
que comenzaron a correr en primero dia
de enero de este presente año de mill e
quinientos e veinte e seis años segun mas
largamente en el dicho arrendamiento se
contiene e declara la qual dicha cantidad
de maravedis yo me obligo de vos dar e pagar
en la villa de Valladolid en esta manera
que es a saber en fin del mes de febrero
primero que viene de este presente año de
mill e quinientos e veinte e seis años
quinientos e veinte e cinco mill maravedis
e en fin del mes de febrero del año que
viene de mill e quinientos e veinte e siete
años otros quinientos e veinte e cinco mill
maravedis que son para pago de la dicha
mitad de la dicha renta de la dicha alcabala
de la dicha villa de Roa que montan los
dichos dos pagos mill e quinientos e veinte
e cinco mill maravedis e yo me obligo de
vos dar e pagar los dichos mill e quinientos
e veinte e cinco mill maravedis en la dicha
villa de Valladolid en los dichos plazos
segun dicho es e de vos dar e pagar todo
el interese e costas e daños que vos
sobre la cobrança de los dichos maravedis
se vos recrecieren e vos fizieren e
sobre ello vos fuere fecha costa por
cualquier manera que sea e para mas
seguridad de la paga de los dichos mill e
quinientos e veinte e cinco mill maravedis
que yo he de dar e pagar en fin del dicho
mes de febrero primero que viene de este
presente año de mill e quinientos e veinte
e seis años segun dicho es yo me obligo
de vos dar e pagar la mitad de todo ello
de contado en fin del mes de febrero
primero que viene de este presente año
de mill e quinientos e veinte e seis años
e los otros mill e quinientos e veinte e
cinco mill maravedis restantes de todo ello
en fin del mes de febrero del año que
viene de mill e quinientos e veinte e siete
años segun dicho es e para mas seguridad
de la paga de todo ello de suso contenido
yo me obligo de vos dar e pagar todo el
interese e costas e daños que vos sobre
la cobrança de todo ello se vos recrecieren
e vos fizieren e sobre ello vos fuere fecha
costa por cualquier manera que sea e
para mas seguridad de la paga de todo
ello de suso contenido yo me obligo de
vos dar e pagar todo el interese e costas
e daños que vos sobre la cobrança de todo
ello se vos recrecieren e vos fizieren e
sobre ello vos fuere fecha costa por
cualquier manera que sea e para mas
seguridad de la paga de todo ello de suso
contenido yo me obligo de vos dar e pagar
todo el interese e costas e daños que vos
sobre la cobrança de todo ello se vos
recrecieren e vos fizieren e sobre ello
vos fuere fecha costa por cualquier manera
que sea e para mas seguridad de la paga
de todo ello de suso contenido yo me
obligo de vos dar e pagar todo el interese
e costas e daños que vos sobre la cobrança
de todo ello se vos recrecieren e vos
fizieren e sobre ello vos fuere fecha costa
por

razon delas es Demas remedios de deuda may or delas
quales fue auysado Dorel presente escriuano y testigos
mando Capazto y quito dem fabor Vay uda y es Real
mente terremando Taleer regla del ste de Vy enquedge
Regeneral. Renuntiacion de cessa fabanon Vala
ntes Testimonio de lo qual fue testigos la presente escriuano
nglesa Vdas. de los rreyes a veinte y dos de dias
de lmes. de fonera de mill y quinientos y sesenta y quatro años
Yo que ffirieron. presentes Vaquedgee Dr de Ynoo
trossa y Fr de briones y regonauarro residentes en es
te ciudad. y Porquel Dr otrogantes no quesabi
fyrmar lo firmo a su ruego. bn
Fr. diegonauarro

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan
Perez Presidente en esta corte de su
Magestad por virtud de los poderes que
tengo de su Magestad de que yo doy fe
como presente escribano de mandamiento
de dicho señor Presidente en virtud
del dicho poder que tengo de su Magestad
que original queda en mi poder y
signado de mi nombre y sellado con
mi sello de mis armas que es un
escudo con tres flores de lis en
campo azul y en la orla de dicho
escudo un castillo y un leon
rampante de oro y en la orla
de dicho escudo ocho aspas de
oro en campo colorado que es
las armas de la ciudad de los reyes
de estos reynos de que yo uso
en virtud de la merced que
su Magestad me hizo de
ellas por mi persona y
casa para que las pueda
traer y traiga en
mis sellos y donde
quisiere y por bien
tuviere como
persona a quien
su Magestad
ha hecho merced
de ellas por
quanto el Licenciado
Juan Perez Lopez
de Cepeda
Abogado de esta
Real Audiencia
de los reyes
en nombre de
Juan de Vargas
Regidor perpetuo
de esta ciudad
de los reyes
y en virtud
de su poder
que de su
parte presento
ante mi
escribano
publico
de
que
yo doy
fe
por
ante
mi
presentado
en
esta
ciudad
de los reyes
en
veinte
y
quatro
dias
del
mes
de
marco
de
mill
y
quinientos
y
ochenta
y
un
años
ante
el
dicho
señor
Presidente
y
por
ante
mi
escribano
publico
de
que
yo
doy
fe
presento
un
escrito
de
demanda
y
pedimento
en
el
qual
dixo
que
el
dicho
su
parte
y
en
su
nombre
tiene
executada
una
sentencia
definitiva
en
grado
de
vista
dada
y
pronunciada
por
los
señores
Presidente
y
Oidores
de
esta
Real
Audiencia
de
los
reyes
en
favor
de
su
parte
contra
Diego
Ruiz
Calderon
vecino
de
esta
ciudad
de
los
reyes
en
razon
de
ciertos
pesos
de
oro
que
por
ella
se
le
mandaron
pagar
y
condenaron
segun
mas
largamente
en
la
dicha
sentencia
se
contiene
la
qual
dicha
sentencia
pidio
y
requirio
a
mi
el
dicho
escribano
publico
la
sacase
y
diese
en
publica
forma
y
manera
para
que
en
virtud
de
ella
su
parte
pidiese
y
requiriese
a
su
Magestad
mandase
dar
su
carta
executoria
de
la
dicha
sentencia
para
que
en
virtud
de
ella
se
pudiese
hacer
y
hiciese
entrega
de
los
bienes
del
dicho
Diego
Ruiz
Calderon
y
de
la
cantidad
de
pesos
de
oro
en
que
fue
condenado
por
la
dicha
sentencia
y
que
para
ello
se
le
diese
y
librase
su
Magestad
su
carta
executoria
en
forma

En la villa de los Reyes en veynte
y seys dias del mes de Enero de mill
e quinientos y sesenta y quatro años ante mi
Juan de Vega escriuano de su magestad y testigos
yuso escriptos parescio presente Alvaro Flores
vezino desta ciudad de Reyes y dixo que
por quanto a dio de Juan Perez de Vergara
vezino del puerto de Arica le dio poder
para cierta cosas como mas cumplidamente
en el dicho poder se contiene de que
yo el dicho escriuano doy fe que vi y
leer y el qual dicho poder es del tenor
siguiente En la villa de los Reyes a
veynte y seys dias del mes de Enero de
mill e quinientos y sesenta y quatro años
ante mi Juan de Vega escriuano de su
magestad y testigos yuso escriptos parescio
presente Alvaro Flores vezino desta
ciudad de Reyes y dixo que por quanto
a dio de Juan Perez de Vergara vezino

Sepan quantos esta carta vieren como yo
conso de pareçe[r] mo[ç]ador de mis [illegible] dad de [illegible]
[illegible]ço yo mo[ç]o
q[ue] de[s]de ydy me obligo de dar y pagar y hazer dar y pagar a Vos gu[illegible]
[illegible] presente carta quien Vos pone a saber q[ue] yo
[illegible] mostrar con Vos a saber q[ue] yo
[illegible] de Vos [illegible] buena de dar y de
[illegible] cada un marco
los quales [illegible] razon. y procedan de
[illegible] megaze buena. Y q[ue] me
[illegible] lata / segu[illegible] y q[ue] me
[illegible] Vos [illegible] y de
[illegible] q[ue] dicho es
[illegible] q[ue] dicho es
[illegible] q[ue] dicho es

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Antonio de Cerezo morador en esta
villa de Deos otorgo y conozco que
debo y me obligo de dar y pagar
y que daré y pagaré a Juan Martinez
morador en esta dicha villa o a quien
por el quisiere aver de aver ciento y siete
fanegas y quatro tornines y seys celemines de trigo
corriente en esta villa de recibo de ciento y
veinte fanegas y siete celemines y quatro tornines
y seys celemines de trigo corriente en esta
villa de Deos y es por razon de la renta
de este presente año de la data de esta carta
por una hilera que me cabe en esta dicha villa
que es de la casa de los herederos de Juan
Lopez de la Fuente y por tres cahices de la
casa de Pedro Martinez de Cazorla y por tres
cahices de la casa de Damaso Cerezo
y por dos cahices de la casa de Pedro Martinez
y por un cahiz de la casa de Juan Ruiz
y por un cahiz de la casa de Juan Ruiz
y por un cahiz de la casa de Juan Ruiz

10 ysbs dos

Vtico mo
Rcarabmto

Sepan quantos esta carta vieren como nos
don pedro fuertes corregidor vez de la ciudad de cuen
ca de vna parte. Como nos juan ruiz de vsa
de otra vez de la dicha ciudad como fiadores e prin
cipales pagadores anbos a dos juntamente de vn cor mun
y cada vno de nos por si e por el todo
renunciando como renunciamos las leyes de dos bus
renunciando como renunciamos las leyes de dos bus
renunciando como renunciamos las leyes de dos bus

mño fabor y ayuda. Hacelesce del dcho Dr de quinta y sesta parte
tida titulo. trezo. q̃ son y hablan. en razon de la acepta
y remedios. de cubanacan. por. de la. q̃ ale. q̃ fue muy sado
de mño fabor y ayuda. y es. de. la. al. renumdo. de la. dcha. y. q̃ la
de la. de la. q̃ en general renumdacion de la. q̃ fe. tenda. la
q̃ Sr mo mo de la. q̃ Sr. q̃ torgada la. dcha
carta antes. q̃ se. q̃ Sr. y. q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ q̃ Sr q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Juan Ruiz de Corteria morador en esta ciudad
de Jaen otorgo y conozco por esta carta que
doy y pago a vos Juan Lopez de Cordoua
que estays presente esta carta
de treslado. E me obligo de dar y pagar lo que
dare y pagare a vuestro parescer de valer y lo
valdra dende y agora
presente por mi y en mis bienes y
vos tomays de auer. Ciento
y veynte y cinco mrs que son en plata corriente los
quales son por razon de quatro cientos ps en plata
que recibo por mi mesma y buena y buena y por buena
paga de terçiopelo negro y buena silla gineta. E dozientas
varas de tela anyuan de cosfre y veynte varas de tela anegra
y quinze varas de terciopelo de colores. Y otras mer
cadorias que de vos recibo en mi poder

Testigos

Y

Llanamente y sin pleyto alguno y para ello obligo mi persona y bs.
avidos y por aver y doy poder cumplido a todos y quales quier
Juezes y Justicias de su magestad. Y en qual quier fuero y Juris
dicion que sea ante al fuero y Jurisdicion de los quales y de cada uno
dellos me someto y renuncio. Y en este caso mi propio fuero y
Jurisdicion domicilio y leyes y constituciones de Jurisdicione omnium
Judicum para que por todo derecho y rigor del y de me
jor compelan y apremien a la paga y cumplimiento des
ta escritura y lo en ella contenido haziendo y mandando
hazer entrega y execucion en mi persona y bienes y los
vendan y rematen en la moneda o fuera della
y della valor o hazer y otramente pagado de lo
dicho y cada cosa bien assi como si lo que dicho y es fuese Juzgado
y sentenciado por Juez competente y la tal sentencia
fuese por mi consentida y no apelada y pasada en cosa
Juzgada sobre lo qual renuncio todas y quales quier
leyes fueros y derechos y privilegios y prematicas y
libertades cedulas y provisiones que tengan los reyes y conquistadores reynos y

anssies Deaales como yeneraleo vstros rrenumas yaparto
yquyto semfabor rayuda laoleyeo delo Dequyltal
selas les Deras yrremedios dedeudamayor delasquales
fuvan sado Dorel presente esrquemo vlas rrenumas
yaparto yquyto semfabo dayuda yes Deaal mentera
numao yaparto yquyto semfabo laoley rregla delo dealo
endedizé quyeneral rrenumaçion relevre ffandovala

Rose Hys

Sepan quantos esta carta vieren como yo andres de
Herrera morador en esta ciudad de los reyes de
los reynos del piru digo q̃ otorgo y reconozco q̃ rescibi
carta de dote y mejoramiento de arras q̃ me dio y
dare y pagare a pedro suarez de valer vezino desta
ciudad de la qual q̃ pso en nombre de doña
Aguiñon su poderhabiente vi vna escriptura de
obligacion de quatrocientos pesos de plata corriente
que pedro suarez de valer otorgo en mi favor
de la qual q̃ pso en nombre de doña Aguiñon su
poderhabiente vi vna escriptura de obligacion de
quatrocientos pesos de plata corriente que pedro
suarez de valer otorgo en mi favor de la qual
q̃ pso en nombre de doña Aguiñon su poderhabiente
vi vna escriptura de obligacion de quatrocientos
pesos de plata corriente que pedro suarez de valer
otorgo en mi favor de la qual q̃ pso en nombre de
doña Aguiñon su poderhabiente vi vna escriptura
de obligacion de quatrocientos pesos de plata
corriente que pedro suarez de valer otorgo en mi
favor de la qual q̃ pso en nombre de doña Aguiñon
su poderhabiente vi vna escriptura de obligacion
de quatrocientos pesos de plata corriente que
pedro suarez de valer otorgo en mi favor de la

Estrosi renunçao y apartoy quyto semy fabor y ayuda delsereis
delsereis se siguntan y esta partida titulo trege quesoriy
hablam en razon delas especias e remesas de cubamaiz
delas quales ley auysado y del presente es ysyuaçã
y esa renunçao y apartoy quyto de my fabor y ayuda
yespecialmente en la ley e regla del sereis de siquiere
que en general renunçiaçion de fuero de derecho en forma
Otrosy dela qual y de cada vna
cosa en esta ley contenida me
re y co nyo y mi suc e mueble de qualq
my lugar y seruiçio quatro años
primeros siguientes de la data desta my carta
de creençia y mas otros syete
mill mrs de ayuda de costa
cada vn año que montan todos
los dichos quatro años veynte
mill mrs de la dicha moneda
en

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Alonso delcuque mercadermorador en esta
ciudad de los reyes digo que tengo y poseo
a ley de verdadero censo perpetuo sobre
cierta casa que de suso digo de dar y pagar
en cada vn año para siempre jamas a
aquel o aquellos que la dicha renta
mostrare en esta ciudad de los reyes
en mi casa o donde yo fuere en cada vn año
quatrocientos y veinte pesos de plata
corriente de a nueve reales cada peso
por razon de interes a cada vno de los
dichos años por los dichos quatrocientos
pesos de plata corriente de a nueve reales
cada peso en cada vn año para siempre
jamas segun dicho es en esta carta
en la qual me obligo de pagar
los dichos quatrocientos pesos de plata
corriente

y ayudala a leyes del derecho segun ta y esta partida titulo
se que son y hablan en razon de las es cr aes y remedios dellas
das mas y de las quales fuy auisado por el presente
escriuano y las razones y papeles que tocan fabor y ayuda
ues de cada vna por si segun mas cumple a mi derecho
size que general mente razonando a conseleyes y ordenanças de las
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo fran^co de gurrea por la gracia de dios rey de aragon de los reynos de aragon de valencia de mallorcas de cerdeña y de corcega conde de ribagorça y de prades señor de exerica y de almenara lugarteniente general de su alteza en los dichos reynos y principado de cataluña por quanto entre la muy alta y muy poderosa señora la señora reyna doña maria de castilla de aragon de leon de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jahen de los algarves de algezira de gibraltar y de las islas de canaria condesa de barcelona duquesa de athenas y de neopatria condesa de rosellon y de cerdaña marquesa de oristan y de gociano archiduquesa de austria duquesa de borgoña de brabante de milan de athenas y de neopatria condes de flandes de tirol de barcelona de ruysellon y de cerdaña marqueses de oristan y de gociano y el muy magnifico micer francisco de vilamarin caballero consejero y camarlengo de su alteza y su lugarteniente general en el principado de cataluña y condados de rosellon y cerdaña sea fecha cierta capitulacion y concordia sobre el pago de cierta cantidad de florines de oro de aragon que la dicha señora reyna debe dar y pagar a mi dicho micer francisco de vilamarin segun mas largamente en la dicha capitulacion y concordia se contiene la qual capitulacion y concordia es del tenor siguiente

Primerament es capitulado y concordado entre las dichas partes que la dicha señora reyna haya de dar y pagar y sea tenida y obligada dar y pagar al dicho micer francisco de vilamarin o a quien su poder hubiere la suma y quantidad de florines de oro de aragon que se le deben por razon de los gastos hechos en la guerra de cataluña en el tiempo que fue lugarteniente general en el principado de cataluña y condados de rosellon y cerdaña segun mas largamente consta por el processo de la dicha deuda hecho por el honorable micer pedro de vilanova doctor en ambos derechos assessor ordinario de la gouernacion general de cataluña y por el honorable micer pedro de vilalba

Sepan quantos esta carta vieren como yo Andres de Segarra vecino desta ciudad de Toledo otorgo y conozco por esta carta que me obligo de dar y pagar a Pedro Gutierrez de mesa o a quien su poder hubiere o a quien esta carta mostrare dentro de quatro dias primeros siguientes que corran desde hoy dia de la fecha desta carta en adelante cumplidos so pena de cada cien ducados de oro de buena ley y peso que por la primera vez no cumpliendo pagare y por la segunda otros tantos y por la tercera otros tantos y mas la pena en el doblada por razon de la cual pena pagada o no pagada quiero y consiento que esta carta quede en su fuerza y vigor para que se cumpla y guarde segun en ella se contiene. Y para la execucion y cumplimiento de lo en esta carta contenido obligo mi persona y bienes habidos y por haber y doy poder cumplido a todos y qualesquier alcaldes y alguaziles de la corte de su magestad y de otra qualquier parte que sean ante quien esta carta fuere mostrada y pedida su cumplimiento y execucion para que a mi parte me apremien y compelan como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos y privilegios de mi favor y la ley y regla del derecho en que diga que general renunciacion de ley no vale sin especial. En testimonio de lo qual otorgo esta carta ante el escribano y testigos de yuso escritos que fue hecha y otorgada en la ciudad de Toledo a veinte y seis dias del mes de Enero de mil y quinientos y cincuenta y un años. Y el dicho otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de Ortega y Juan de Ortega y Juan de Ortega vecinos de Toledo.

Andres de Segarra

Ante mi Juan de Ortega escribano

Sepan quantos esta carta vieren como yo Andres de Segarra vecino desta ciudad de Toledo otorgo y conozco por esta carta que me obligo de dar y pagar a Pedro Gutierrez de mesa o a quien su poder hubiere o a quien esta carta mostrare dentro de quatro dias primeros siguientes que corran desde hoy dia de la fecha desta carta en adelante cumplidos so pena de cada cien ducados de oro de buena ley y peso que por la primera vez no cumpliendo pagare y por la segunda otros tantos y por la tercera otros tantos y mas la pena en el doblada por razon de la cual pena pagada o no pagada quiero y consiento que esta carta quede en su fuerza y vigor para que se cumpla y guarde segun en ella se contiene. Y para la execucion y cumplimiento de lo en esta carta contenido obligo mi persona y bienes habidos y por haber y doy poder cumplido a todos y qualesquier alcaldes y alguaziles de la corte de su magestad y de otra qualquier parte que sean ante quien esta carta fuere mostrada y pedida su cumplimiento y execucion para que a mi parte me apremien y compelan como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos y privilegios de mi favor y la ley y regla del derecho en que diga que general renunciacion de ley no vale sin especial. En testimonio de lo qual otorgo esta carta ante el escribano y testigos de yuso escritos que fue hecha y otorgada en la ciudad de Toledo a veinte y seis dias del mes de Enero de mil y quinientos y cincuenta y un años. Y el dicho otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de Ortega y Juan de Ortega y Juan de Ortega vecinos de Toledo.

Andres de Segarra

Ante mi Juan de Ortega escribano

Sepan quantos esta carta vieren como yo Andres de Segarra vecino desta ciudad de Toledo otorgo y conozco por esta carta que me obligo de dar y pagar a Pedro Gutierrez de mesa o a quien su poder hubiere o a quien esta carta mostrare dentro de quatro dias primeros siguientes que corran desde hoy dia de la fecha desta carta en adelante cumplidos so pena de cada cien ducados de oro de buena ley y peso que por la primera vez no cumpliendo pagare y por la segunda otros tantos y por la tercera otros tantos y mas la pena en el doblada por razon de la cual pena pagada o no pagada quiero y consiento que esta carta quede en su fuerza y vigor para que se cumpla y guarde segun en ella se contiene. Y para la execucion y cumplimiento de lo en esta carta contenido obligo mi persona y bienes habidos y por haber y doy poder cumplido a todos y qualesquier alcaldes y alguaziles de la corte de su magestad y de otra qualquier parte que sean ante quien esta carta fuere mostrada y pedida su cumplimiento y execucion para que a mi parte me apremien y compelan como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos y privilegios de mi favor y la ley y regla del derecho en que diga que general renunciacion de ley no vale sin especial. En testimonio de lo qual otorgo esta carta ante el escribano y testigos de yuso escritos que fue hecha y otorgada en la ciudad de Toledo a veinte y seis dias del mes de Enero de mil y quinientos y cincuenta y un años. Y el dicho otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de Ortega y Juan de Ortega y Juan de Ortega vecinos de Toledo.

Andres de Segarra

Ante mi Juan de Ortega escribano

Sepan quantos esta carta vieren como yo Andres de Segarra vecino desta ciudad de Toledo otorgo y conozco por esta carta que me obligo de dar y pagar a Pedro Gutierrez de mesa o a quien su poder hubiere o a quien esta carta mostrare dentro de quatro dias primeros siguientes que corran desde hoy dia de la fecha desta carta en adelante cumplidos so pena de cada cien ducados de oro de buena ley y peso que por la primera vez no cumpliendo pagare y por la segunda otros tantos y por la tercera otros tantos y mas la pena en el doblada por razon de la cual pena pagada o no pagada quiero y consiento que esta carta quede en su fuerza y vigor para que se cumpla y guarde segun en ella se contiene. Y para la execucion y cumplimiento de lo en esta carta contenido obligo mi persona y bienes habidos y por haber y doy poder cumplido a todos y qualesquier alcaldes y alguaziles de la corte de su magestad y de otra qualquier parte que sean ante quien esta carta fuere mostrada y pedida su cumplimiento y execucion para que a mi parte me apremien y compelan como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos y privilegios de mi favor y la ley y regla del derecho en que diga que general renunciacion de ley no vale sin especial. En testimonio de lo qual otorgo esta carta ante el escribano y testigos de yuso escritos que fue hecha y otorgada en la ciudad de Toledo a veinte y seis dias del mes de Enero de mil y quinientos y cincuenta y un años. Y el dicho otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de Ortega y Juan de Ortega y Juan de Ortega vecinos de Toledo.

Andres de Segarra

Ante mi Juan de Ortega escribano

Sepan quantos esta carta vieren como yo Andres de Segarra vecino desta ciudad de Toledo otorgo y conozco por esta carta que me obligo de dar y pagar a Pedro Gutierrez de mesa o a quien su poder hubiere o a quien esta carta mostrare dentro de quatro dias primeros siguientes que corran desde hoy dia de la fecha desta carta en adelante cumplidos so pena de cada cien ducados de oro de buena ley y peso que por la primera vez no cumpliendo pagare y por la segunda otros tantos y por la tercera otros tantos y mas la pena en el doblada por razon de la cual pena pagada o no pagada quiero y consiento que esta carta quede en su fuerza y vigor para que se cumpla y guarde segun en ella se contiene. Y para la execucion y cumplimiento de lo en esta carta contenido obligo mi persona y bienes habidos y por haber y doy poder cumplido a todos y qualesquier alcaldes y alguaziles de la corte de su magestad y de otra qualquier parte que sean ante quien esta carta fuere mostrada y pedida su cumplimiento y execucion para que a mi parte me apremien y compelan como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos y privilegios de mi favor y la ley y regla del derecho en que diga que general renunciacion de ley no vale sin especial. En testimonio de lo qual otorgo esta carta ante el escribano y testigos de yuso escritos que fue hecha y otorgada en la ciudad de Toledo a veinte y seis dias del mes de Enero de mil y quinientos y cincuenta y un años. Y el dicho otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de Ortega y Juan de Ortega y Juan de Ortega vecinos de Toledo.

Andres de Segarra

Ante mi Juan de Ortega escribano

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan gonçalez de tapia mercader conmadre comia de juan gonçalez de tapia y yo Antonio de vbeda clerigo ambos vezinos de esta ciudad de cordoua parrochianos de la parrochia de señor sant cosme y sant damian de los otros reynos del otro lado de la mar oceana estantes al presente en esta ciudad de cordoua otorgamos y conocemos de nos mismos por nos y en nombre de todos los otros nuestros parientes y de cada vno de nos por si y por el todo insolidum renunciando como renunciamos las leyes de duobus reis debendi y la autentica presente como en ella se contiene y la ley de fide jusori cuius. y la ley que dize que el fiador del fiador de alguno es fiador de todos los otros que fueren fiadores en vno con el remedio de la excursion en todas las leyes del mundo que sobre esto hablen. Otrosi renunciamos la ley de duobus vel plurib. reis debendi en que dize que si muchos fueren fiadores de vno en vna misma deuda que cada vno dellos sea tenudo de pagar toda la deuda y la ley que dize que el fiador que paga por el principal deudor puede demandar todo lo que pagare al principal deudor y a cada vno de los otros fiadores que con el fueron fiadores

Sepan quantos esta carta vieren como yo Antonia de Villegas viuda muger que fue de Antonio de Villegas difunto vezina de esta ciudad de Toledo en la collacion de Sancta Maria la Blanca otorgo y conozco por esta presente carta que vendo y doy en venta real para agora y para siempre jamas a vos Juan Baez vezino desta ciudad de Toledo en la collacion de Sancta Maria la Blanca que estays presente y a quien de aqui adelante esta carta fuere mostrada para vos y para quien de vos lo hubiere de aver y para vuestros herederos y sucesores y para aquellos que de vos y de ellos hubieren causa o razon de lo aver en qualquier manera que sea o por qualquier via o forma que sea o ser pueda que es a saber una casa que yo tengo y poseo en la dicha collacion de Sancta Maria la Blanca que es en la calle que va desde la plaza de Zocodover a la puerta del Cambron que es en la calle que va a la Trinidad la qual dicha casa yo he y tengo por bienes propios mios y de mis hijos y herederos y sucesores y la he y tengo por herencia de mis padres y abuelos y parientes y por otra

1

Sepan quantos esta carta vieren como yo Andres de Olmeraxes mayor
dor de nuestra señora de los Reyes de
Ysaren nos de la una parte y otra Rodrigo de Xerez
Alcalde de la dicha carta que digo y me obligo
de dar y pagar bien y cumplidamente a
Diego de la Puente vecino de esta dicha
Aguilar que presente es o su poder para
Cobrar esta dicha carta en esta manera
Es a saber quinientos y cincuenta pesos de
oro de minas de valor de cada peso de
oro de a trescientos y setenta y cinco
maravedis de buena moneda corriente
en estos reynos de la cual dicha suma
Son catorze mill y quinientos y cincuenta
pesos de oro de minas de valor de cada
peso de oro de a trescientos y setenta y
cinco

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Françisco de la Fuente escrivano morador
en esta ciudad de los Reyes: otorgo y conozco
de vos Françisco Ximenez vezino desta dicha ciudad
que estays presente que me days y pagays
por esta presente carta que doy y me obligo de
dar y pagar y que daré y pagaré a Françisco
Martin Enriquez mi hijo o a quien su poder
hubiere o a quien esta carta mostrada fuere
quinientos y treynta pesos de oro de a
ocho reales cada uno los quales me days
en reales de plata corriente: que son
en oro ley y peso de España: los quales
son por razon de cierta plata que
me habeys comprado: y yo he recibido
de vos en mi casa y poder antes de
agora: y porque es verdad otorgo esta
carta ante el escrivano y testigos
de yuso escritos: en la ciudad de los
Reyes a veynte y quatro dias del mes
de Setiembre de mil y quinientos y
quarenta y quatro años: siendo
presentes por testigos Françisco
Martin Enriquez y Juan Martinez
de Recalde y Juan Martinez
vezinos desta ciudad: y porque
yo el dicho escrivano conozco
al dicho otorgante doy fe que
le conozco: y lo firmo de su nombre
en el registro desta carta: Françisco
de la Fuente. Ante mi Juan
Martinez de Recalde escrivano
publico.

Y yo el dicho Françisco de la Fuente
otorgante en la dicha razon digo
que por quanto yo he recibido
de vos el dicho Françisco Ximenez
los dichos quinientos y treynta
pesos de oro de a ocho reales
en reales de plata corriente
que son en oro ley y peso de
España: los quales me habeys
dado por razon de cierta plata
que me habeys comprado: y
porque es verdad otorgo esta
carta ante el escrivano y testigos
de yuso escritos: en la ciudad de los
Reyes a veynte y quatro dias del mes
de Setiembre de mil y quinientos y
quarenta y quatro años: siendo
presentes por testigos Françisco
Martin Enriquez y Juan Martinez
de Recalde y Juan Martinez
vezinos desta ciudad: y porque
yo el dicho escrivano conozco
al dicho otorgante doy fe que
le conozco: y lo firmo de su nombre
en el registro desta carta: Françisco
de la Fuente. Ante mi Juan
Martinez de Recalde escrivano
publico.

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Françisco de la Fuente vezino morador
en esta ciudad de los Reyes: otorgo y conozco
de vos Françisco Ximenez vezino desta dicha ciudad
que estays presente que me days y pagays
por esta presente carta que doy y me obligo de
dar y pagar y que daré y pagaré a Françisco
Martin Enriquez mi hijo o a quien su poder
hubiere o a quien esta carta mostrada fuere
quinientos y treynta pesos de oro de a
ocho reales cada uno los quales me days
en reales de plata corriente: que son
en oro ley y peso de España: los quales
son por razon de cierta plata que
me habeys comprado: y yo he recibido
de vos en mi casa y poder antes de
agora: y porque es verdad otorgo esta
carta ante el escrivano y testigos
de yuso escritos: en la ciudad de los
Reyes a veynte y quatro dias del mes
de Setiembre de mil y quinientos y
quarenta y quatro años: siendo
presentes por testigos Françisco
Martin Enriquez y Juan Martinez
de Recalde y Juan Martinez
vezinos desta ciudad: y porque
yo el dicho escrivano conozco
al dicho otorgante doy fe que
le conozco: y lo firmo de su nombre
en el registro desta carta: Françisco
de la Fuente. Ante mi Juan
Martinez de Recalde escrivano
publico.

y esta partida titulo de que son y hablan en razon de las
dezas y remesiones de su hazienda y de las quales se fuy aussado
por el presente es y quamo y las renuncio y aparto de mi y todo mi
fabor y ayuda y especialmente renuncio la ley y regla de la
en que dize que general renunciacion non vala
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
carta, [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Sepongan aqui todas las cartas de vezindad otorgadas por Alonso alvarez de herrera · mercadi vezino de esta ciudad de caceres y confirmadas por nos del principio como dicho es hasta el dia de la fecha de esta nuestra carta en aquel lugar donde dicen ambos a dos juntamente de mancomun y a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo renunciamos las leyes de nuestro fuero y del derecho en nuestro favor y en esta carta presente otorgamos que renunciamos y renunciado tenemos las leyes del derecho y fuero que dicen que general renunciacion de leyes fecha no valga sino la especial sobre cada una de ellas y nos sometemos a la jurisdicion y fuero de la justicia ordinaria de la villa de caceres y de cualquier otra villa o lugar donde nos fuere pedido y demandado complimiento de justicia y renunciamos nuestro propio fuero y jurisdicion y domicilio y vecindad y el derecho que hablan en razon de nuestro domicilio y vecindad y otrosi renunciamos la ley y derecho que dice que el lugar comun no empece a ninguno y la ley y derecho que dice que el que no sabe las leyes de su fuero no se puede aprovechar de ellas y la ley y derecho que dice que la mujer no se puede obligar por su marido y la ley y derecho que dice que el que se obliga por otro debe ser primero requer

y apartoyquito dem̃j fabo z vayusa laleyes delotezgo del
quinta y sesta partida titulo treze que son y hablan
en zzabon delas. ees derae y remedios dedudamal y
delas qualee fueay sado zo del presentees quando yeae
aal monte zzenemigo laley zzeela del terezo enquedize
que general zzenemiga dem̃ delas de fechamon vala

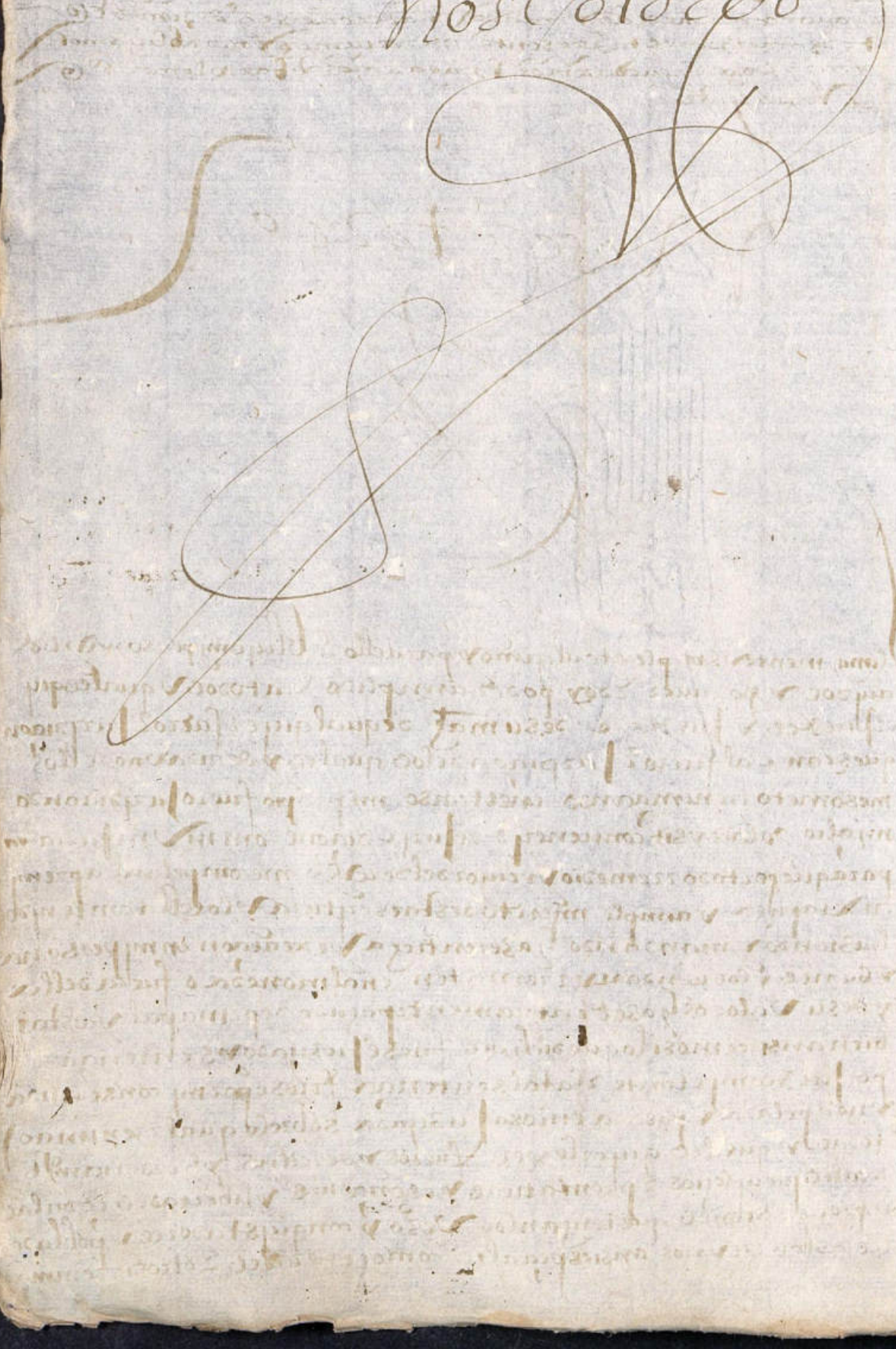

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Francisco xer de soliz cavallero mora
dor en esta villa de caceres otorgo e co-
nosco por esta presente carta que
debo e me obligo de dar e pagar
e me debra dar e pagare a Sevastiana
Cima mercadera vezina desta villa o a
quien su poder hubiere por mi en
dias de deziembre primero que verna
de mill e quinientos e sesenta e quatro años
quinientos e diez e ocho mill mrs
de moneda de vellon e sesenta e quatro
de plata en reales de a ocho o en
otra moneda que sea corriente en
estos reynos e mas los mrs que
montaren los intereses que yo le
diere e pagare a razon de diez mrs
cada mes por cada ciento que
montare cada un año hasta que
le sea pagado todo lo que le debiere
por virtud de esta carta e mas
las costas que en la cobrança
de lo suso dicho hiciere e pagare

del dereCho sequnta Y desta partida titulo trezequeson
y hablamenzzazon delaces Y erae Y remedios dedeuda
mal Or delas quales fue auysado Y dezel presente esca
Y dano Y las zzonimado Y da parte Y quito dem faborcayuba
Yes peaal menterrenimado Y ley Y zzegla del dereCho enque
dize que general zzenimiga donde el Y ree fechano vala

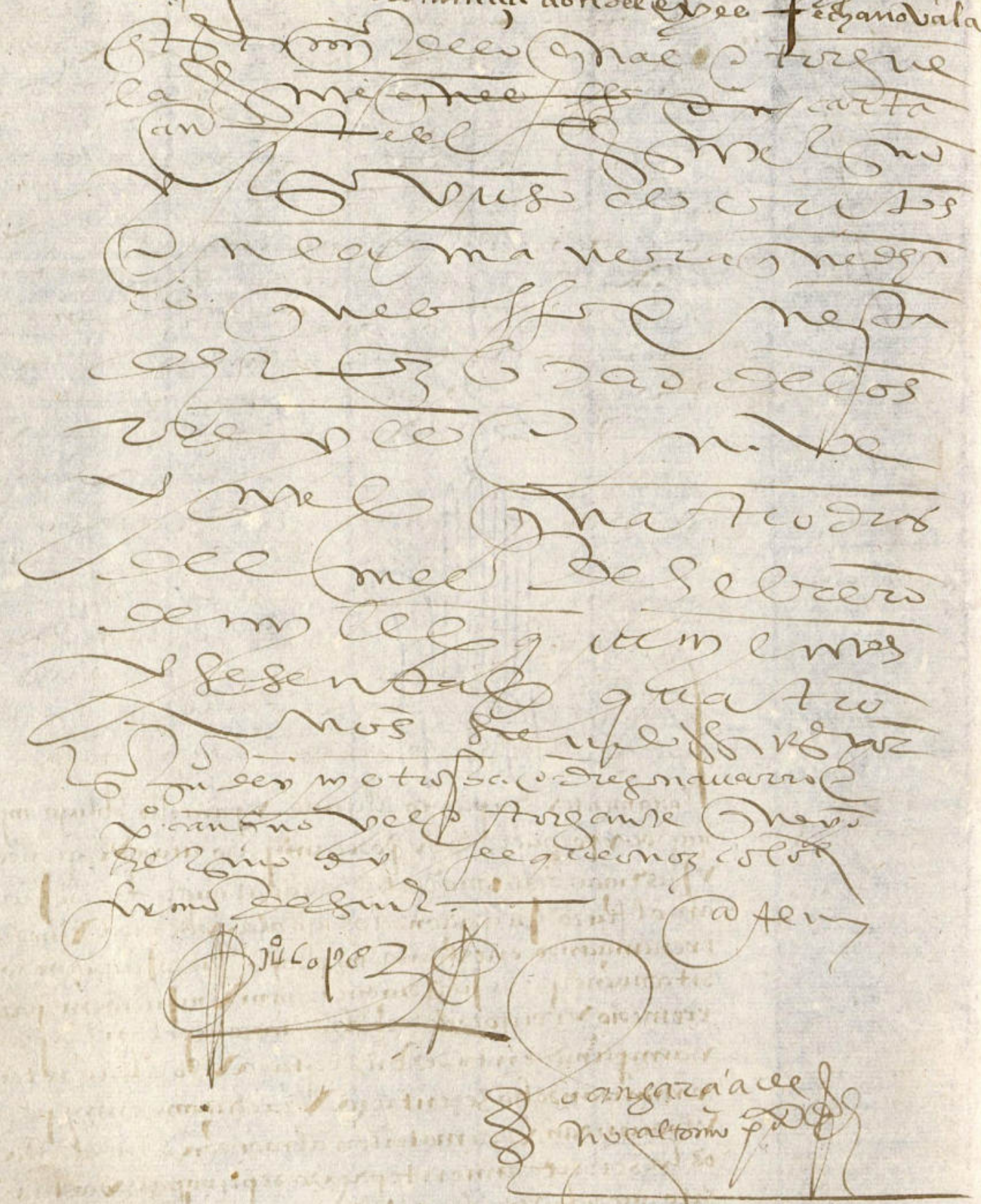

Sepan quantos esta carta vieren como yo pedro montalvo morador en esta
ciudad de seuilla otorgo y conozco que debo y soy
tenudo de dar y pagar a vos sancha de ayala
muger de diego de ayala vezina de seuilla
en esta carta que de vos mi dote y casamiento
y para ayuda de ello con el bueno de mi
cuerpo y bienes que tengo y me pertenecen
y pertenecer deuen en qualquier manera
y por qualquier razon y causa que sea
y con el mejoramiento de arras que
vos hize y prometi segun mas largamente
en la carta de dote y casamiento que
entre vos y mi sobre ello fue otorgada
ante el escriuano publico de seuilla
que fue presente a ello que es
la dicha dote y casamiento y arras
que vos hize y prometi segun dicho es
son quinientos y diez y seis mill
y quatrocientos y diez y seis mrs
de la moneda vieja que corre en
estos reynos de los quales dichos
quinientos y diez y seis mill y quatrocientos
y diez y seis mrs de la dicha dote
y casamiento y arras me days y
pagastes en esta manera que
en dineros contados y en joyas
de oro y plata y en otras cosas
muebles y en ropas de vestir
y de cama y en otras cosas
que para mi casa y persona
me days y pagastes y entregastes
y mandastes dar y pagar
segun que todo ello me days y
pagastes y entregastes y mandastes
dar y pagar por ante el escriuano
publico de seuilla que fue presente
a ello que es la dicha dote y casamiento
y arras que vos hize y prometi
segun dicho es y de todo ello
me doy por bien contento y pagado
a toda mi voluntad y entera
mente y renuncio la excepcion
de la pecunia non numerata
y de la prueua della como en
ella se contiene y porque
agora al presente no tengo
bienes algunos muebles ni
rayzes en que vos pueda
hazer cumplida paga de
la dicha dote y casamiento
y arras que vos hize y prometi
segun dicho es y vos quiero
dar y pagar de presente
parte de ello por esta carta
por ende yo el dicho pedro
montalvo otorgo y conozco
que vos hago cierta y
verdadera paga y entrega
de los dichos quinientos y diez
y seis mill y quatrocientos y diez
y seis mrs de la dicha dote
y casamiento y arras que
vos hize y prometi segun
dicho es y de todo ello
me doy por bien contento
y pagado a toda mi voluntad
y entera mente y renuncio
la excepcion de la pecunia
non numerata y de la prueua
della como en ella se contiene
y porque agora al presente
no tengo bienes algunos
muebles ni rayzes en que
vos pueda hazer cumplida
paga de la dicha dote y
casamiento y arras que
vos hize y prometi segun
dicho es y vos quiero dar
y pagar de presente parte

ponee que tengan loc[illegible] vezinos y moradores pobladores destos dichos mis reynos assi especiales como generales y otrosi tengan
gozen y aparten y gusten de my fabor y ayuda la clausula del derecho y
derechos y esta particular titulo treze que son y hablan en
razon de las casas es derecho y remedios de deudas mal
dadas quales quier fecha y sacadas por el presente escripto y las re-
nuncio y aparto y gusto de my fabor y ayuda y especialmte
renuncio la ley y regla del derecho en que dize que ge-
neral renunciacion non vale [illegible] fecha non vale [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Diego gil mirador enesta ciudad delos reyes
digo q̃ otorgo por esta dare sente carta
me dare y pagare a vos cupe demaria de aguilera
lo cual digo q̃ es mi voluntad de vos y nos lo dun
o a quien el poder de qualquier de vos obiere
o sus poderi: con una cedula firmada de vro
nombre de la cantidad que melamostare y asi
carradas de dentro y de alli abaxo lo que
fuere y sucesiuamente. Dentro de tres meses
los siguientes q̃ cuentos
dados en esta ciudad de los reyes
para ante de mayo
de mil y quinientos y
treinta y quatro años
Y memelos obligo de pagar
lo mismo mente y cumplir todo lo
que dicho es y para ello obligo mi persona
y bienes avidos y por aver y doy poder cumplido a todos y quales
quier juezes y justicias de sus magestades de qualquier fuero y jurisdicion
sean. Al fuero de jurisdicion de los quales y de cada uno dellos me so
meto y renuncio: y en este caso mi propio fuero jurisdicion domicilio
y vecindad y de jurisdicion dominio y mi judicatura para q̃
por todo remedio y rigor del derecho me compelan y apremien
a la paga y cumplimiento destas escritura y lo en ella contenido
como si fuese sentencia definitiva de juez competente dada y pronunciada
en mi contra y por mi consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada
sobre lo qual renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos
y prematicas y libertades y esenciones que en mi favor sean
y en contra de lo en esta carta contenido y yo la dicha
Ana de vargas mujer legitima del dicho diego gil
otorgante que presente soy a lo que dicho es y cada cosa y parte
dello con el dicho diego gil mi marido y otorgo y conozco
que la deuda y cosas en esta carta contenidas son y fueron
y pasaron por mi voluntad y consentimiento y para mas
firmeza y seguridad de lo que dicho es nos obligamos
ambos a dos y cada uno de nos por si y por el todo
in solidum renunciando como renunciamos las leyes
de la mancomunidad y division de deuda como en ellas
y en cada una dellas se contiene y declara y nos
obligamos de pagar la dicha cantidad de pesos
de oro en la dicha carta contenidos en la forma
y manera que dicha es y para mas firmeza

las leyes es del dezeno libro de esta partida titulo treze que
son de hablan en razon de las es de ver bien remedios de derecho
mas y oz de las quales no fue auisado de el presente es cyerta no ygno
rancia y parte de buyto de sus fabor y ayuda ves de ver al nte
rancia de las leyes y fueros de enquerige que general rancia no
se leyeo fe sanon vila

[illegible] Fuerte la [illegible] Necessaria
[illegible] Cabdad de los vezinos
[illegible] primero dia del mes de [illegible] marco de
mill e quis. y se senta e quatro años
[illegible] que fueron presentes [illegible] lo que
[illegible] ~~e luys mendez~~ ~~[illegible]~~
[illegible] Rodrigo [illegible] Lazaro
[illegible] de Seres e de [illegible] fuerte
[illegible] e lo e lonso de [illegible] seguen
[illegible] luys e mendez / [illegible]
[illegible] Cabdad e [illegible] / no vala

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Rodrigo de Ayete estante en
la presente villa de Madrid de los Reynos de
Castilla otorgo e conozco por esta carta que
soy tenedor e verdadero poseedor de una
sentencia dada e pronunciada por los
alcaldes de la casa e corte de su magestad
entre partes de la una Antonio Enriquez
vecino de Madrid como fiador e principal
pagador que fue de Gaspar Enriquez vecino
de Madrid e de la otra parte el dicho
Rodrigo de Ayete en razon de cierta
cantidad de maravedis que por virtud
de la dicha sentencia el dicho Antonio
Enriquez fue condenado a dar e pagar
al dicho Rodrigo de Ayete segun mas
largamente en la dicha sentencia se
contiene la cual dicha sentencia fue
dada e pronunciada en la dicha villa
de Madrid a veinte e tres dias del mes
de Noviembre de mill e quinientos e
sesenta e tres años ante Juan Ruiz
escribano de su magestad e su escribano
de la dicha casa e corte e de los
testigos en la dicha sentencia contenidos
la cual dicha sentencia fue dada e
pronunciada en la dicha villa de Madrid
a veinte e tres dias del mes de Noviembre
de mill e quinientos e sesenta e tres
años ante Juan Ruiz escribano de su
magestad e su escribano de la dicha
casa e corte e de los testigos en la
dicha sentencia contenidos la cual
dicha sentencia fue dada e pronunciada
en la dicha villa de Madrid a veinte e
tres dias del mes de Noviembre de mill
e quinientos e sesenta e tres años ante
Juan Ruiz escribano de su magestad e su
escribano de la dicha casa e corte e de
los testigos en la dicha sentencia
contenidos la cual dicha sentencia fue
dada e pronunciada en la dicha villa
de Madrid a veinte e tres dias del mes
de Noviembre de mill e quinientos e
sesenta e tres años ante Juan Ruiz
escribano de su magestad e su escribano
de la dicha casa e corte e de los

delas cs Dezae vrzumeios dedendanahot delaequalces
fuyau sado Dorel presente escriuano yleaozzenumadva
partey qutodeny fabor yayuda ves Dcaal mienterzenum
go laley &zze slasel ozzey enquiedise quegeneral zzenum
da aon deleydo fchanion vala en framecade
Rogl Storgue ca Dresenteacarta deobligaaondh
tel Dresenteescriuanò ggllas Dorgada onec
tatiudad dedos Dezes Drum semeraode
mcs quis segenta quatro as Dianhs Dreslen
Acbalo Dsoegu Dey nostro Cirlmeneyzyber
nadonsfacats edantedestaqudad Sheyos
o Dorgantegglos hs Zuradon donozer ces gs
ce contey do Cstremo desunon Grelstes

a fe m

omgrraaee

De xxvi Mantos Esta carta vieren como Yo Juan
Lautista (referaço) mi lanecesstante Vezino desta ciudad de
Cáceres Digo Otorgo Reconozco Por esta Presente carta que Doy
y me obligo de dar y pagar Y quedare
Obligado a dar y pagar a Juan Suarez de Quesada Vezino
Y Regidor desta ciudad de Caceres o a quien su poder
Hubiere Veinte Y quatro cargas de trigo Limpio y
Bueno de Recibo que me ha de dar y pagar en esta
Ciudad de Caceres en el mes de Agosto primero que
biene de mill Y quinientos Y sesenta Y quatro años
Por razon de la Renta que Yo tengo y arriendo
del Pan de Alcabala de la dicha ciudad de Caceres
Y su tierra Por el tiempo de seis años que comienzan
desde el dicho dia primero de Agosto de mill Y
quinientos Y sesenta Y quatro años Y Por el precio
Y quantia de Veinte Y quatro mill mrs en cada
Vno de los dichos seis años Y Por la dicha Renta
Y Por el dicho precio Y quantia de los dichos
Veinte Y quatro mill mrs en cada Vno de los
dichos seis años Yo me obligo de dar y pagar
los dichos Veinte Y quatro cargas de trigo Limpio
Y Bueno en cada Vno de los dichos seis años
Por el dicho precio Y quantia de los dichos Veinte
Y quatro mill mrs en cada Vno de los dichos
seis años Y Por la dicha Renta Y Por el dicho
precio Y quantia de los dichos Veinte Y quatro
mill mrs en cada Vno de los dichos seis años
Yo me obligo de dar y pagar los dichos Veinte
Y quatro cargas de trigo Limpio Y Bueno en
cada Vno de los dichos seis años Por el dicho
precio Y quantia de los dichos Veinte Y quatro
mill mrs en cada Vno de los dichos seis años
Y Por la dicha Renta Y Por el dicho precio Y
quantia de los dichos Veinte Y quatro mill mrs
en cada Vno de los dichos seis años Yo me
obligo de dar y pagar los dichos Veinte Y quatro
cargas de trigo Limpio Y Bueno en cada Vno
de los dichos seis años Por el dicho precio Y
quantia de los dichos Veinte Y quatro mill mrs
en cada Vno de los dichos seis años Y Por la
dicha Renta Y Por el dicho precio Y quantia de
los dichos Veinte Y quatro mill mrs en cada
Vno de los dichos seis años Yo me obligo de
dar y pagar los dichos Veinte Y quatro cargas
de trigo Limpio Y Bueno en cada Vno de los
dichos seis años Por el dicho precio Y quantia
de los dichos Veinte Y quatro mill mrs en cada
Vno de los dichos seis años Y Por la dicha
Renta Y Por el dicho precio Y quantia de los
dichos Veinte Y quatro mill mrs en cada Vno
de los dichos seis años Yo me obligo de dar
y pagar los dichos Veinte Y quatro cargas de

my fabor yayuda: las leyes del dere[cho] y sequnta y gestapa
ta titulo trezequesonty hablan en fabon delas costu
mbres Dotras yrremisas de scriuama[no] y de Caequaleo fuyauj
tosemj fabor y ayuda yes Dcaalmente trenunao la ley
trzegla del dere[cho] y enque dize que general trenunda aom
delerjes fe[cha]mon vala [illegible] de[cl] [illegible] torgue
[illegible] sobre. carta [illegible] [illegible] [illegible]
dad delos reyes [illegible] quatro dias del mes de
marco de my [illegible] quis y se sentale quatro ā-
dientes [illegible] testigos alo que dyoce
[illegible] y de Viberas [illegible] de yneztrosr [illegible] y firezcalo ron
[illegible] de [illegible] torgante quero [illegible] Elvonis dey fecque conzco

batista
ferraris

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Diego Rodriguez caballero vezino
de esta ciudad de Cos otorgo y conozco de
vien y mas de diez Diego de Rojas
vezino desta ciudad que presente
estan que le debo y me obligo de dar
y pagar y que dare y pagare a Diego de Rojas
o a quien su poder hubiere para
fin de Março primero que viene
de mill y quinientos y quarenta y
quatro años catorze mill y quinientos
maravedis de buena moneda
corriente de Castilla por otros
tantos que de el he rescebido
en dineros contados de contado
los quales dichos catorze mill
maravedis son por razon de
los salarios que yo he de aver
de la Justicia mayoria desta
ciudad de Cos por el tiempo
que la he de servir y husar
el dicho oficio de Justicia mayor
desta ciudad de Cos por el
dicho Señor Rey don Carlos
nuestro señor y por su mandado
del Señor Governador Don
Hernando de Vega y de
Diego de Rojas vezino desta
ciudad de Cos en su nombre
y en virtud de su poder
que para ello tiene y
porque assi es mi voluntad
y porque de la dicha
cantidad de catorze mill
maravedis me doy por
contento y pagado a mi
voluntad y renuncio la
ley del entrego y la prueba
della como en ella se contiene
y porque de presente no parece
ante mi escribano y testigos
la entrega y pagamento
de los dichos catorze mill
maravedis y porque
quiero y es mi voluntad
de pagar los dichos catorze
mill maravedis en el
dicho tiempo que dicho es
y no pagandolos en el
dicho tiempo que dicho es
quiero y es mi voluntad
que pague de pena
por cada un mes que
no pagare los dichos
catorze mill maravedis
mas de los dichos catorze
mill maravedis otros
catorze mill maravedis
de pena y pasado el
dicho mes de Março
y pagada la dicha pena
quiero y es mi voluntad
que los dichos catorze
mill maravedis y la
dicha pena sea
executada en mi
persona y bienes
muebles y raizes
derechos y acciones
habidos y por haver
y para la execucion
y cumplimiento
desta escritura
y lo en ella contenido
obligo mi persona
y bienes muebles
y raizes derechos
y acciones habidos
y por haver y
doy poder cumplido
a todos y qualesquier
Justicias de su
magestad de
qualquier fuero
y Jurisdicion que
sean a cuyo
fuero y Jurisdicion
me someto y
renuncio el mio
propio fuero
Jurisdicion domicilio
y vecindad y la
ley sit
conuenerit de
Jurisdicione omnium
Judicum para
que por todo
rigor de derecho
me compelan
y apremien
a la paga y
cumplimiento
desta escritura
y lo en ella
contenido
haziendo
sobre
dando
hazer
entrega
execucion
en mi
persona
y bienes
muebles
y raizes
habidos
y por
haver
y renuncio
el fuero
de la
ley
y
derecho
que
fuero
en
mi
favor
sean
y
fuerzanse
en
mi
contra
y
renuncio
la
ley
del
derecho
en
que
dize
que
general
renunciacion
de
leyes
no
vale
sino
la
especial
y
para
la
firmeza
de
todo
lo
que
dicho
es
obligo
mis
bienes
muebles
y
raizes
derechos
y
acciones
habidos
y
por
haver
y
doy
poder
cumplido
a
todos
y
qualesquier
Justicias
de
su
magestad
de
qualquier
fuero
y
Jurisdicion
que
sean
a
cuyo
fuero
y
Jurisdicion
me
someto
y
renuncio
el
mio
propio
fuero
Jurisdicion
domicilio
y
vecindad
y
la
ley
sit
conuenerit
de
Jurisdicione
omnium
Judicum
para
que
por
todo
rigor
de
derecho
me
compelan
y
apremien
a
la
paga
y
cumplimiento
desta
escritura
y
lo
en
ella
contenido
haziendo
sobre
dando
hazer
entrega
execucion
en
mi
persona
y
bienes
muebles
y
raizes
habidos
y
por
haver
y
renuncio
el
fuero
de
la
ley
y
derecho
que

Sepan quantos esta carta vieren como yo pedro martinez
enrriquez mercadel morador en esta ciudad de cordoua
otorgo y conozco por esta dicha carta que debo y me obligo de dar y pagar y que daré
y pagaré a Juan de hurtado que aqui esta presente o a quien su poder
oviere y esta carta mostrare o a su mandado en esta ciudad de cordoua
o fuera della en la plaça de la corredera en buena dar y recebir
por razon de la mercaderia siguiente es a saber quinze
alcorzas y treze panes y doze conejos de
alcorza y treze panes y doze conejos de alcorza y quarenta panecillos
de dicha alcorza y mas por una seruilleta de un retablo de
de sancta maria de gracia de cordoua y mas doze panes
de sancta cruz de yerua buena y mas doze panes
de sancta cruz de yerua buena y mas quatro
de sancta cruz de yerua buena y mas doze panes
de sancta cruz de yerua buena y mas doze panes
de sancta cruz de yerua buena y mas doze panes

leyes de este quinto libro y de esta partida titulo treze que son y hablan
en razon de las penas y remedios de cada una de las quales fue aui
sado de reel presente escriuano y las reniua y a parte y quito dem
enquerizeque general renunaa con derecho fazan non vala e
no con derecho de escriptura de saque
dos testigos de vn tenor e vna sin cau
sa lio e cierto no vera e nto mas de
lo que de suso se contiene que cabe me que ebsse
nesta segunda de los reyes
fe le dra bee mea de marzo de mil
e quinientos y sesenta e quatro años fenec
e fue sacada esta dicha carta de su original
fielmente bien y verdaderamente e ambos
sus traslados corregidos y concertados
en el vno y en el otro fue mi testimonio
en testimonio de verdad

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Garcia Zolliloa mirador de nuestro S.
Rey de Castilla vezino de esta villa de Madrid
Digo que por quanto Su Mag.d me hizo merced
de hacer merced a Juan de Arce
vezino de esta villa de Madrid de la casa de
la Reyna nuestra señora de un oficio de
Alguazil de esta villa de Madrid por
Renunciacion que de el hizo en mi favor
Diego Lopez de Arce vezino de esta villa
de Madrid segun mas largamente en la
Provision de su Mag.d que sobre ello
tengo se contiene y porque conviene a
mi derecho que yo tenga y posea el
dicho oficio de Alguazil por la dicha
Renunciacion y para que yo pueda
usar y exercer el dicho oficio de Alguazil
segun y como lo han usado y exercido
los demas Alguazil de esta villa de Madrid
y segun y como lo usa y exerce el dicho
Juan de Arce de quien yo lo tengo
Otorgo y conozco por esta presente carta
que doy todo mi poder cumplido libre
y bastante segun que lo tengo y mas
puede y debe valer a vos el dicho Juan
de Arce mi señor para que por mi y en
mi nombre y como yo mismo podais
usar y exercer el dicho oficio de Alguazil
de esta villa de Madrid segun y como
lo han usado y exercido los demas Alguazil
de esta villa de Madrid y segun y como
lo usa y exerce el dicho Juan de Arce
de quien yo lo tengo y podais hacer
y hagais todas las cosas que yo mismo
haria y hacer podria siendo presente
aunque sean tales que segun derecho
requieran mas especial poder y mandado
que yo mismo para ello he y tengo
Y para que podais usar y exercer el
dicho oficio de Alguazil

leo y prosizzenimaq̃ y aprtos quytosemj fabor y ayudalasle-
yes delzere y dequytar esta partida titulo treze que son y
hablan enrrazon delas esqueras y rremedios de aguadamas y
delas quales fue ayssado y orel presente esquuano y laes rrenim-
nimad· laley rreglaxel dr enq̃ vse q̃ general rrenumaa non deloyes fayn
non valá.

[illegible] dado q̃ual [illegible] torgue
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alonso del nabaez de Herrera mercader morador en Medina del Campo otorgo y conozco por esta carta que debo y me obligo de dar y pagar a Alonso de Ribera mercader residente en esta villa de Valladolid o a quien su poder hubiere en esta manera es a saber quinientos y sesenta y seis mill y quinientos maravedis de buena moneda corriente en estos reynos de Castilla de oro y plata que me ha prestado en reales de contado para mis necesidades y provecho que los dichos quinientos y sesenta y seis mill y quinientos maravedis me obligo de dar y pagar en esta manera es a saber la mitad de ellos para el dia de Navidad primero que viene de este presente año de mill y quinientos y cincuenta y un años y la otra mitad para el dia de Navidad del año siguiente de mill y quinientos y cincuenta y dos años y si no se los diere y pagare en los dichos plazos que dicho es o en cualquier de ellos pagare por cada un real que no pagare en cada un dia de los dichos plazos en adelante un maravedi de pena por cada un dia de los que asi pasaren y se me fuere alargando la paga de los dichos maravedis y pena de ellos hasta que se los pague y entregue realmente y con efecto y para mas seguridad de la paga de los dichos maravedis y pena de ellos yo el dicho Alonso del nabaez de Herrera mercader obligo mi persona y todos mis bienes muebles y raices derechos y acciones habidos y por haber y doy poder cumplido a todos y qualesquier justicias de su magestad de cualquier fuero y jurisdicion que sean a cuyo fuero y jurisdicion me someto y renuncio el mio propio fuero y jurisdicion domicilio y ley sit conuenerit de jurisdicione omnium judicum para que por todo rremedio y rrigor del derecho me compelan y apremien a la paga y cumplimiento de esta escritura y lo en ella contenido haziendo y mandando hacer entrega y execucion en mi persona y bienes muebles y los vendan y rematen en almoneda o fuera della y de su valor se hagan entieramente pago de principal y costas bien asi como si lo que dicho es fuese juzgado y sentenciado por juez competente y la tal sentencia fuese por mi consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos y ordenamientos reales pragmaticas y esenciones y libertades cedulas y provisiones que tengan los de Burgos y conquistadores y pobladores de estos

destos treynos arriba. Dxadlos como generales e otros sizzenum
ro e aparto yquytoxemy fabor y ayuda alas leyes del derecho y de
quynta y ultima parti da titulo treze que son y hablan en razon
delas dhas deudas y rrenenos dequdamos por delas quales fue amj
sado dorel presente resyquamo y las rrenumado y aparto y quytos
my fabor y ayuda y especialmente terrenunciamos alas leyes y rregla del
derecho que enquelrze que general rrenumaqcion delos fforos no
[illegible] Fecha fue esta carta en la dicha villa de Olyte
[illegible] dias del mes de marco
[illegible] de mill e quinientos y sesenta y quatro
[illegible] testigos que fueron presentes llamados y rrogados
[illegible] y por testigo
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Juº de martin melgarejo morador en
esta ciudad de cordoua digo q̃ por quanto
mas de diez dias ha q̃ tengo recebida de
Sº mi padre esta carta. Que dize en
cima de la cabeça de ella / dize
Que yo diego de vargas pague en quitança
de Sebastian de vargas mi hermano
presente en virtud desta carta
Sesenta ducados q̃ me dio en dote
y casamiento con doña Juana de
vargas mi hermana. Segun
mas largamente en la dicha carta
se contiene. Y porque hasta
agora no he podido cobrar
los dichos sesenta ducados
ni parte dellos. Por tanto
por esta presente carta
otorgo y conozco q̃ doy
por quitos y libres a
los dichos Sebastian de vargas
y doña Juana de vargas
mi hermana y a sus bienes
de los dichos sesenta ducados
y de cada cosa y parte
dellos. Y me obligo de
no pedir ni demandar
cosa alguna dellos en
tiempo alguno. Y si
pidiere o demandare
que no me sea oydo
ni admitido en juyzio
ni fuera dello. Antes
por esta carta mando
que no valga. Y
para mas firmeza
me obligo con mi
persona y bienes
muebles y raizes
auidos y por auer
de dar y pagar
los dichos sesenta
ducados y costas
que sobre la cobrança
dellos se hizieren
Y para la execucion
desta carta doy
poder cumplido
a todos y qualesquier
Justiçias de su
magestad de qualquier
fuero y Jurisdicion
que sean al fuero
y Jurisdicion de los
quales y de cada uno
dellos me someto
renunçio mi propio
fuero y Jurisdicion
domiçilio y ley
si conuenerit de
Jurisdicione omnium
Judicum para que
por todo rremedio
y rigor de derecho
y de mi compelan
y apremien a la paga
y cumplimiento
desta escritura
y lo en ella contenido
haziendo y mandando
hazer entrega
y execucion en mi persona
y bienes muebles
y los que vendan y rrema
ten en almoneda
o fuera della
y de su valor
os hagan entera
pagado de principal
y costas bien
assi como si lo que
dicho es fuese
sentenciado por
Juez competente
y la tal sentencia
fuese por mi
consentida y no
apelada y pasada
en cosa Juzgada
sobre lo qual
renuncio todas
y qualesquier
leyes fueros
y derechos
y rremedios
de mi fauor
y defensa
Y la ley
y prematica
de la nueua
recopilacion
de la quita
y espera
y la ley
y prematica
de la nueua
recopilacion
de la
Y la ley
y prematica
de la nueua
recopilacion
de la
Y la ley
y prematica
de la nueua
recopilacion
de la

y hablan en razon de los dezmos y remedios de cada uno de
los quales fue avisado por el presente escriuano y los arren-
dadores y a parte y quito de mi fabor y ayuda y les dio real mente y
actual con efecto la qual enquedose que en general remi-
tio en el dicho [illegible] Vala [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] dias del mes de marco de mill y quinientos
y veynte y vn años testigos que fueron presentes
Juan [illegible] y Diego navarro
y Luis mendez vezinos de Aranda
de Duero y el dicho escriuano lo firmo de
su nombre.

Juan [illegible]
ante mi
el [illegible]

Aranda
no [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Sanchez de Arcos vezino de la villa de Tauste estante al presente en esta villa de Zaragoza otorgo y conozco a vos Juan Lopez de Ayerbe vezino de la villa de Ayerbe estante al presente en esta villa de Zaragoza que presente sois que es tal que yo soy tenido y obligado de dar y pagar a vos o a vuestro mandado o a quien vos mandardes o a quien este mi publico instrumento de albaran de debda o de cargo o de otra manera qualquier pueda o deva pertenecer por razon de la cantidad de dozientos y sesenta libras jaquesas en dineros contados de buena moneda jaquesa corriente en esta ciudad de Zaragoza los quales dichos dozientos y sesenta libras jaquesas yo he recebido y tengo en mi poder de vos dicho Juan Lopez de Ayerbe

y q̃ yo dem̃ fabor y ayuda las leyes del dereẽcho de quinta y desta partida
titulo treze q̃ son y hablan en razon de las cosas q̃ se deuen espe
rar a remediar se deuda mayor de los quales fue auysado por el pesen
yes y en especial mente en razon q̃ la parte y q̃ todem̃ fabor y ayuda
nezal remitiran a ordenes ffernando vela Scriuano
deco ꝓ̃al e fuerte cabsome que ffer
o nez fuesse traydo delmes de marco de mjl
e quinientos y desenta e quatro años
mediante Sentencia q̃ en el dicho pleyto
fue dada por el dicho alcalde ffernando
perez de Segouia de la qual la parte
de co conozio. e por no auer
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Diego martinez mercader morador
en esta ciudad de Cordova otorgo y conozco
por esta presente carta que
debo y me obligo de dar y pagar y
hacer dar y pagar a Juan Vazquez
de Leon mercader morador en esta
dicha ciudad de Cordova o a quien su
poder hubiere para ello en esta manera
es a saber mill y quinientos y
veinte florines de oro que son
para en reales de plata
a razon de a cada florin
de oro que son por todos
los dichos florines
dichos mill y quinientos y veinte florines
de oro que son

De Juanquanno esta carta vieren como yo Juan de
Escapi estando doliente como una de dos de Enero de
Jesu Christo de mil y quinientos y veinte y seis años
Jesu Christo Juro a mi Dios y a esta señal de cruz
tres juntamente y cada uno de ellos por sí renunciando
nuestro propio fuero y vecindad y cualesquier
Escribano y el beneficio de la ausencia en forma
Jesu Christo de la cabeza con todos que nos obligamos
y cada uno de ellos se contiene damos y otorgamos
que debemos nos obligamos de dar y pagar de vaso de cobre
San Julián o mercader esta presente aquien su poder viere esta
carta dos ducados de oro y siete tomines de plata
buena de dar y recibir de cuatro ducados de oro
con dicha Juana Cano de vaso de cobre a siete tomines de plata
dos tomines y medio y por la dicha
dos tomines y medio y por una de dicha
nueve cazos de cobre, dos ducados de oro
de Castilla que todo monta los dichos cuatro
dos ducados y siete tomines de la dicha moneda
nos damos por bien contentos de pagados y
de nuestra voluntad de manera que de ellos
poder de cada uno confesamos y otorgamos
parece renunciamos la ley de la
cada una como en ella se contiene y nos obligamos de dar y pagar
los dichos cuatro ducados de oro y siete tomines de la dicha
de Castilla en

y apartar quitãr empſtabor y ayudar a boluer el dr a su dueño y esta parte ha titulo trezē que son y hablan en razon de la bez
dezmas y primicias y deuda ntayor de las quales fuymos
por el presente escriuano y el abzremos mãdar y apartar y
empſtabor y ayudar a ss es dar al mentezre mandar hazer y tam
regla del trezēno en que dizē que es general remission
el señor Vala

llanamente y simplemente y sin ningun
apremio ni fuerça ni contrario ni
escusa alguna y para ello obligo mi persona y
bienes avidos y por aver con todo y cualesquier
fueros y privilegios y cartas de merced que
yo tenga ganadas y por ganar y en especial
la ley que dize que general renunciacion
de leyes non vala sin especial y la ley
que dize que la muger no se puede obligar
por su marido y la ley del derecho en que
dize que el que renuncia ley que en su favor
es puesta no vala la renunciacion que
fiziere si la ley no dize que renuncia y
todas las otras leyes y fueros y derechos
y usos y costumbres y cartas de merced
que en mi favor y ayuda sean y todo el
remedio y recurso del derecho canonico
y civil y todas las otras cosas que me
puedan y deban valer en juyzio y fuera
de juyzio y todas las excepciones y
defensiones que contra esta escritura
y lo en ella contenido yo pueda hazer
y alegar en juyzio y fuera de juyzio
en qualquier manera y forma que
sea y en especial renuncio la ley
que dize que general renunciacion
de leyes non vala y todas las otras
leyes y fueros y derechos y usos y
costumbres y cartas de merced que

E yo anquanto a esta carta atañe segun como
yo en ella me obligo e obligo mis bienes
habidos e por aver do la mi voluntad
en todo e por todo segun e como
en esta carta se contiene e mas
obligo a mi persona e bienes muebles
e rayzes habidos e por aver de aver
e adquirir do quier que sean
que daré e pagaré a Juan Marquez el viejo
o a Juan Marquez su hijo o a
mandado. E qualquier destos por si e por
uno e qualquier de los in solidum. Para
dentro de quatro años que corren
dos de mill e quinientos e veynte e
seis años en quatro pagas iguales
cada una de a mill e quinientos
pesos de oro de la buena moneda
corriente en Castilla que es o valga
tanto como ello sea en cada un
año. E mas obligo a mi persona
e bienes muebles e rayzes habidos
e por aver de aver e adquirir

S

en quanto a esta carta vereno mo
vos yo rogo cabeça de proçesso car vos mer
caderes fes de vuestro en esta cabdad del
vos fe y ley en vuestros fes de seys meses
dezimos q̃ vos otorgamos yo esta presente car
ta vos ambos a vos cada uno yo vos
ta vos ambos a vos cada uno yo vos presen
tes q̃ fe mi mano otorgo q̃ vos debo y me
obligo de vos dar y pagar en esta cabdad
de Seuilla en dineros de oro y de plata
o en otra qualquier moneda que valga
tanto como los dichos dineros en que
vos fuere fecha la paga segun q̃ valieren
los dichos dineros en esta cabdad de Seuilla
al tiempo que vos fuere fecha la paga
los quales dichos dineros vos debo y me
obligo de vos dar y pagar por razon de
la prestaçion y emprestido que de vos
he rescebido en esta manera que vos
debo y me obligo de vos dar y pagar
en cada vno de los dichos seys meses
la setima parte de los dichos dineros
que montare lo que de mas a mas
por virtud de esta carta vos prometo
y me obligo de vos dar y pagar
a vuestra voluntad y cobrança de la entrega que de
esta
dente no yo rescebi de vos en dineros contados la dicha
pecunia como de presente se contiene los quales dichos
quatrocientos dos pesos y siete tomines que la dicha
deuda monta mando nos que vos paguen de
mis mancebos mill dados nos que vos paguen de
los dichos seys meses en cada vno de los dichos
seys meses en cada vno de los dichos seys meses
la setima parte de los dichos dineros
que montare lo que de mas a mas
por virtud de esta carta vos prometo
y me obligo de vos dar y pagar
a vuestra voluntad y cobrança de la entrega que de

E Don Iuan Alonso Estacarta Vezino desta
villa parezco ante vos. mercaderes estantes en esta
Corte de Roma y digo que Yo soy obligado a dar y pagar
a Vos Diego Florez mercadero estante en esta Corte
de Roma o a quien vuestro poder oviere para
esta carta mostrare quinze ducados de oro de
camara de justa peso cada uno que montan
ciento y sesenta ducados de oro de camara
por razon de quinze florines de oro de camara
de justa peso cada uno. Los dichos florines y
ducados de oro de camara de justa peso
Yo me obligo de vos dar y pagar en esta
dicha villa de Roma dentro en el mes de
Deziembre primero que viene deste presente
año de mill y quinientos y quarenta y quatro
años. Y si no vos los diere y pagare en el
dicho mes de Deziembre primero que viene
Yo me obligo de vos dar y pagar en esta
dicha villa de Roma dentro en el mes de
Enero primero siguiente del año de mill y
quinientos y quarenta y cinco años. Los
florines y ducados de oro de camara de
justa peso cada uno que montan los dichos
ciento y sesenta ducados de oro de camara
por razon de los dichos quinze florines de
oro de camara de justa peso cada uno
Con mas y allende de los dichos ciento y
sesenta ducados de oro de camara de justa
peso cada uno que montan los dichos quinze
florines de oro de camara de justa peso cada
uno Yo me obligo de vos dar y pagar
en esta dicha villa de Roma dentro en el
mes de Enero primero siguiente del año de
mill y quinientos y quarenta y cinco años
Diez y ocho ducados de oro de camara de
justa peso cada uno por razon de interesses
costas y daños que vos hezistes y recebistes
por no aver cumplido con vos en el dicho
mes de Deziembre primero que viene deste
presente año de mill y quinientos y quarenta
y quatro años los dichos florines y ducados
de oro de camara de justa peso cada uno
que montan los dichos ciento y sesenta
ducados de oro de camara de justa peso
cada uno por razon de los dichos quinze
florines de oro de camara de justa peso
cada uno Con mas y allende de los dichos
ciento y sesenta ducados de oro de camara
de justa peso cada uno que montan los
dichos quinze florines de oro de camara de
justa peso cada uno Yo me obligo de vos
dar y pagar en esta dicha villa de Roma
dentro en el mes de Enero primero siguiente
del año de mill y quinientos y quarenta y
cinco años Diez y ocho ducados de oro de
camara de justa peso cada uno por razon
de interesses costas y daños que vos hezistes
y recebistes por no aver cumplido con vos
en el dicho mes de Enero primero siguiente
del año de mill y quinientos y quarenta y
cinco años los dichos florines y ducados de
oro de camara de justa peso cada uno que
montan los dichos ciento y sesenta ducados
de oro de camara de justa peso cada uno
por razon de los dichos quinze florines de
oro de camara de justa peso cada uno
Con mas y allende de los dichos ciento y
sesenta ducados de oro de camara de justa
peso cada uno que montan los dichos quinze
florines de oro de camara de justa peso cada
uno Yo me obligo de vos dar y pagar
en esta dicha villa de Roma dentro en el
mes de Enero primero siguiente del año de
mill y quinientos y quarenta y cinco años
Diez y ocho ducados de oro de camara de
justa peso cada uno por razon de interesses
costas y daños que vos hezistes y recebistes
por no aver cumplido con vos en el dicho
mes de Enero primero siguiente del año de
mill y quinientos y quarenta y cinco años
los dichos florines y ducados de oro de
camara de justa peso cada uno que montan
los dichos ciento y sesenta ducados de oro
de camara de justa peso cada uno por razon
de los dichos quinze florines de oro de
camara de justa peso cada uno Con mas y
allende de los dichos ciento y sesenta ducados
de oro de camara de justa peso cada uno
que montan los dichos quinze florines de oro
de camara de justa peso cada uno Yo me
obligo de vos dar y pagar en esta dicha
villa de Roma dentro en el mes de Enero
primero siguiente del año de mill y quinientos
y quarenta y cinco años Diez y ocho
ducados de oro de camara de justa peso cada
uno por razon de interesses costas y daños
que vos hezistes y recebistes por no aver
cumplido con vos en el dicho mes de Enero
primero siguiente del año de mill y quinientos
y quarenta y cinco años los dichos florines
y ducados de oro de camara de justa peso
cada uno que montan los dichos ciento y
sesenta ducados de oro de camara de justa
peso cada uno por razon de los dichos quinze
florines de oro de camara de justa peso cada
uno Con mas y allende de los dichos ciento
y sesenta ducados de oro de camara de justa
peso cada uno que montan los dichos quinze
florines de oro de camara de justa peso cada
uno Yo me obligo de vos dar y pagar en
esta dicha villa de Roma dentro en el mes
de Enero primero siguiente del año de mill
y quinientos y quarenta y cinco años Diez
y ocho ducados de oro de camara de justa
peso cada uno por razon de interesses costas
y daños que vos hezistes y recebistes por no
aver cumplido con vos en el dicho mes de
Enero primero siguiente del año de mill y
quinientos y quarenta y cinco años los
dichos florines y ducados de oro de camara
de justa peso cada uno que montan los
dichos ciento y sesenta ducados de oro de
camara de justa peso cada uno por razon de
los dichos quinze florines de oro de camara
de justa peso cada uno Con mas y allende
de los dichos ciento y sesenta ducados de oro
de camara de justa peso cada uno que
montan los dichos quinze florines de oro de

Cesta carta de poder fue otorgada
Resumen de la carta

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Martinez Palacarita vezino de
Zamora. Caballero: morador en esta
das. de los. reyes de provincia. del Piru
hago de conozco que doy e me obligo de cumplir
y pagar y queda de y pagare a Fran.co Martin
Enzinas. Gaquense. Domiciliero de esta
ciudad de Cuzco en el mostrare. conviene a saber. a cinco
de zientos pesos. y dos tomines de buena ley
ta corriente el cual es son y Proceden de rein
ta y nueve de y media de rasonados de que
dicho recibido de via razon. cada uno de trezientos pesos
y medio. que en monto lo suso dicho de que me
do Y el rrazo de cuyo y sabe me contento y a
gado Y entregado a toda mi voluntad
en rrazon de la dicha deuda que es de
hoy dia de la fecha de esta carta hasta en
numerada y contada y luego de la entrega pueda
y paga como en Una se contiene los dichos trezientos pesos
dozientos y dos tomines de buena deuda prometo y me obligo de
los dar y pagar en esta dicha ciudad o en otra qualquier parte que
me fuere pedido y demandado. dentro de un año de la fecha de esta carta
en dos meses siguientes. que corren y se quentan desde primero siguiente. puesto en esta ciudad
debajo mancomunadamente y sin pleyto Alguno y para ello obligo mi persona y bie
nes habidos y por aver. doy poder cumplido a todos y qualesquier. Juezes
y justicias de su magestad de qualquier fuero Y jurisdicion que sean
de mi fuero y jurisdicion de los quales y de cada Uno dellos me someto
y renunciando en este caso mi propio fuero jurisdicion domicilio y
vecindad y sit conuenerit de jurisdicione omnium judicum para que
por todo remedio y rigor del derecho me compelan y apremien
a la paga y cumplimiento de esta escritura y lo en ella contenido
haziendo y mandando hazer entrega Y execucion en mi persona
y bienes y los vendan y rematen en Almoneda o fuera della y
de su valor hagan entera mente pago de principal y costas bien cumplido
como si lo que dicho es fuese juzgado y sentenciado por juez com
petente y la tal sentencia fuese por mi consentida y no apelada
y passada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas y qualesquier
qual leyes fueros y derechos y horden amientos reales y
preheminencias y prerrogativas de vecindad y libertades de ciudad
y provisiones que tengo en mi favor de vezino y conquistadores y
pobladores destos reynos y provincias del Piru como general
y particularmente renuncio todo el auxilio y favor de mi favor y ayuda de la

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran.co Ruyz de Nauamuel mercadel morador de esta ciudad de los reyes de las reynos del piru digo que por quanto entre mi de la vna parte y Hernando diaz de trabago de la otra parte fue fecha cierta escritura de concierto sobre razon de cierta parte de la torre que yo tengo en esta ciudad de los reyes en la calle real que va desde la puerta del nombre de dios hasta la plaça publica de la dicha ciudad la qual dicha parte de la torre le auia dado y vendido para hazer en ella vna tienda segun mas largamente en la dicha escritura de concierto que sobre ello fue fecha se contiene la qual dicha escritura de concierto es del tenor siguiente

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran.co Ruyz de Nauamuel mercadel morador de esta ciudad de los reyes de las reynos del piru digo que por quanto entre mi de la vna parte y Hernando diaz de trabago de la otra parte fue fecha cierta escritura de concierto sobre razon de cierta parte de la torre que yo tengo en esta ciudad de los reyes en la calle real que va desde la puerta del nombre de dios hasta la plaça publica de la dicha ciudad la qual dicha parte de la torre le auia dado y vendido para hazer en ella vna tienda segun mas largamente en la dicha escritura de concierto que sobre ello fue fecha se contiene la qual escritura de concierto es del tenor siguiente

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran.co Ruyz de Nauamuel mercadel morador de esta ciudad de los reyes de las reynos del piru digo que por quanto entre mi de la vna parte y Hernando diaz de trabago de la otra parte fue fecha cierta escritura de concierto sobre razon de cierta parte de la torre que yo tengo en esta ciudad de los reyes en la calle real que va desde la puerta del nombre de dios hasta la plaça publica de la dicha ciudad la qual dicha parte de la torre le auia dado y vendido para hazer en ella vna tienda segun mas largamente en la dicha escritura de concierto que sobre ello fue fecha se contiene la qual escritura de concierto es del tenor siguiente

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran.co Ruyz de Nauamuel mercadel morador de esta ciudad de los reyes de las reynos del piru digo que por quanto entre mi de la vna parte y Hernando diaz de trabago de la otra parte fue fecha cierta escritura de concierto sobre razon de cierta parte de la torre que yo tengo en esta ciudad de los reyes en la calle real que va desde la puerta del nombre de dios hasta la plaça publica de la dicha ciudad la qual dicha parte de la torre le auia dado y vendido para hazer en ella vna tienda segun mas largamente en la dicha escritura de concierto que sobre ello fue fecha se contiene la qual escritura de concierto es del tenor siguiente

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran.co Ruyz de Nauamuel mercadel morador de esta ciudad de los reyes de las reynos del piru digo que por quanto entre mi de la vna parte y Hernando diaz de trabago de la otra parte fue fecha cierta escritura de concierto sobre razon de cierta parte de la torre que yo tengo en esta ciudad de los reyes en la calle real que va desde la puerta del nombre de dios hasta la plaça publica de la dicha ciudad la qual dicha parte de la torre le auia dado y vendido para hazer en ella vna tienda segun mas largamente en la dicha escritura de concierto que sobre ello fue fecha se contiene la qual escritura de concierto es del tenor siguiente

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran.co Ruyz de Nauamuel mercadel morador de esta ciudad de los reyes de las reynos del piru digo que por quanto entre mi de la vna parte y Hernando diaz de trabago de la otra parte fue fecha cierta escritura de concierto sobre razon de cierta parte de la torre que yo tengo en esta ciudad de los reyes en la calle real que va desde la puerta del nombre de dios hasta la plaça publica de la dicha ciudad la qual dicha parte de la torre le auia dado y vendido para hazer en ella vna tienda segun mas largamente en la dicha escritura de concierto que sobre ello fue fecha se contiene la qual escritura de concierto es del tenor siguiente

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran.co Ruyz de Nauamuel mercadel morador de esta ciudad de los reyes de las reynos del piru digo que por quanto entre mi de la vna parte y Hernando diaz de trabago de la otra parte fue fecha cierta escritura de concierto sobre razon de cierta parte de la torre que yo tengo en esta ciudad de los reyes en la calle real que va desde la puerta del nombre de dios hasta la plaça publica de la dicha ciudad la qual dicha parte de la torre le auia dado y vendido para hazer en ella vna tienda segun mas largamente en la dicha escritura de concierto que sobre ello fue fecha se contiene la qual escritura de concierto es del tenor siguiente

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran.co Ruyz de Nauamuel mercadel morador de esta ciudad de los reyes de las reynos del piru digo que por quanto entre mi de la vna parte y Hernando diaz de trabago de la otra parte fue fecha cierta escritura de concierto sobre razon de cierta parte de la torre que yo tengo en esta ciudad de los reyes en la calle real que va desde la puerta del nombre de dios hasta la plaça publica de la dicha ciudad la qual dicha parte de la torre le auia dado y vendido para hazer en ella vna tienda segun mas largamente en la dicha escritura de concierto que sobre ello fue fecha se contiene la qual escritura de concierto es del tenor siguiente

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran.co Ruyz de Nauamuel mercadel morador de esta ciudad de los reyes de las reynos del piru digo que por quanto entre mi de la vna parte y Hernando diaz de trabago de la otra parte fue fecha cierta escritura de concierto sobre razon de cierta parte de la torre que yo tengo en esta ciudad de los reyes en la calle real que va desde la puerta del nombre de dios hasta la plaça publica de la dicha ciudad la qual dicha parte de la torre le auia dado y vendido para hazer en ella vna tienda segun mas largamente en la dicha escritura de concierto que sobre ello fue fecha se contiene la qual escritura de concierto es del tenor siguiente

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran.co Ruyz de Nauamuel mercadel morador de esta ciudad de los reyes de las reynos del piru digo que por quanto entre mi de la vna parte y Hernando diaz de trabago de la otra parte fue fecha cierta escritura de concierto sobre razon de cierta parte de la torre que yo tengo en esta ciudad de los reyes en la calle real que va desde la puerta del nombre de dios hasta la plaça publica de la dicha ciudad la qual dicha parte de la torre le auia dado y vendido para hazer en ella vna tienda segun mas largamente en la dicha escritura de concierto que sobre ello fue fecha se contiene la qual escritura de concierto es del tenor siguiente

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran.co Ruyz de Nauamuel mercadel morador de esta ciudad de los reyes de las reynos del piru digo que por quanto entre mi de la vna parte y Hernando diaz de trabago de la otra parte fue fecha cierta escritura de concierto sobre razon de cierta parte de la torre que yo tengo en esta ciudad de los reyes en la calle real que va desde la puerta del nombre de dios hasta la plaça publica de la dicha ciudad la qual dicha parte de la torre le auia dado y vendido para hazer en ella vna tienda segun mas largamente en la dicha escritura de concierto que sobre ello fue fecha se contiene la qual escritura de concierto es del tenor siguiente

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran.co Ruyz de Nauamuel mercadel morador de esta ciudad de los reyes de las reynos del piru digo que por quanto entre mi de la vna parte y Hernando diaz de trabago de la otra parte fue fecha cierta escritura de concierto sobre razon de cierta parte de la torre que yo tengo en esta ciudad de los reyes en la calle real que va desde la puerta del nombre de dios hasta la plaça publica de la dicha ciudad la qual dicha parte de la torre le auia dado y vendido para hazer en ella vna tienda segun mas largamente en la dicha escritura de concierto que sobre ello fue fecha se contiene la qual escritura de concierto es del tenor siguiente

Sepan quantos esta carta vieren como yo miguel sanz
delantaalle. como procurador. yo peronimo
montelmaeza vecino su fiador y prencipal pagador
Sancho de seudagere nadas en su propia y en bos de nos demanco
mun y cada uno de nos por si y por el todo renunciamos
como renunciamos las leyes de duobus reis de vendi vel a
contra fiadore codicis de fide iusoribus y del beneficio
de la diuision y el remedio de la excursion y todas las demas
leyes que hablan en razon de la mancomunidad como en ellas
se contiene y nos obligamos de dezimos de alfaramos
remos a marcos borseb de costa en esta villa
poder de vieres y esta carta porque mas traste. con viene
saber en todo en quarenta y dos y medio de plata en que
por razon. de seys libras de dichos dineros
y seis libras de quatro dineros de conseruacion a dezi y dos.
Valen y montan la dicha fiança en esta manera de que se
contento pagado y entregado a mi bo
cumplido y quando esto no fuere asi y no se cumpliere
como dicho es nos obligamos de dar y pagar
mas en esta villa de madrid dentro en el mes
que viene de la fecha de esta carta
numeros siguientes puestos y pagables en
la dicha villa de madrid a quien nos los pidiere y demandare en nuestro
nombre realmente y con effecto. Y para mas firmeza
y seguridad yo el dicho miguel sanz
y yo el dicho peronimo montelmaeza
y cada uno de nos por si y por el todo
y por el todo renunciamos
y cada uno de nos por si y por el todo
y por el todo renunciamos
y cada uno de nos por si y por el todo
y por el todo renunciamos

En mgs estrada ciudad de Burgos a
xxiij dias del mes de Junio de mill
e quinientos e treynta e dos años
Ante el muy magnifico señor Juan
Ramirez corregidor en la dicha ciudad
e su tenencia e por ante mi Juan de
Vallejo escribano de su magestad e
escribano publico de la dicha ciudad
e de los testigos de yuso escriptos
parescio presente Juan Ruiz de Ribera
vecino de la villa de Medina del Campo
e dixo que por quanto el dicho Juan
Ruiz de Ribera en nombre e como
procurador que es de Juan Ruiz de
Ribera su padre vecino de la dicha
villa de Medina del Campo segun
parescia por el poder que del dicho
su padre tenia que presentaba e
presento ante el dicho señor corregidor
e yo el dicho escribano por virtud
del dicho poder el dicho Juan Ruiz
de Ribera en nombre del dicho su
padre como procurador que es del
dicho su padre dixo que por quanto
el dicho su padre e el dicho Juan
Ruiz de Ribera en nombre del dicho
su padre como procurador que es
del dicho su padre e Juan Ruiz de
Ribera su hijo vecino de la dicha
villa de Medina del Campo en su
nombre propio e como principal
deudor e Juan Ruiz de Ribera su
hijo vecino de la dicha villa de
Medina del Campo en su nombre
propio e como principal deudor e
Juan Ruiz de Ribera su hijo vecino
de la dicha villa de Medina del
Campo en su nombre propio e como
principal deudor

1

1 Sosmeyco en tegunta dca
bzicoe yolebas. parco qio
beetrampe pol co Rugeyu
yuez tatauco Contrayod
E sobre lubrecgyzon de de
saurkyn co palzio delso
dzfyuztrohnrz Cigus
pdzhnco de yaronp pe
yorqueseco Cya pagado
cuytudo degnco Epa
Cha pagnino pazbcnnde
Cyuncastleyes seer gr
E pagnino allbgsef
Cspecimns Chrco
Cspecimtaryan cogd
Cirça a cdeen Cdo
pda espmano
rdo Cspmy Cyngde
onpreco Cno seccpcion
Cstrdo Cyu Cpuzde
Cuo Cyquirde Cain
Cesosa Cmudes dagm
cuyñ

Cbltran de Cplana

anzeda

alms 5 s 12d

Cañ

Planamente Cy Cmplen tor Cigno y para dllo dbligo mi perso na Cy
Cbienes auydo Cy porauer E cov poder ampliado a todos y qua
lesquier nuestros Cjusticias de esta mar de qualquier fuero Cjuy
sdiccion que sean Cde fuero Cde Cjurisdiccion de los quales Cy de cada Cuno
dellos me someto renunciando en este caso mi propio fuero Cjuris
dicion domicilio Cy vezindad con todas y qualesquier leyes de Cjuris
dicion para que por todo rte medio Cy rrigor del derecho me compelan Cy
premian a la paga Cy cumplimiento destas escritura Cy cosas
contenydo haziendo Cy mandando hazer Cy rega Cy este aludon
en mi Cpersona Cbienes Cy los vuensanidos Cy en tal en el
monesa o fuera della Cy dellos Cy cada Cuno Cy dellos Cy de cada Cuno
Cy qualesquier Cy de Cy en Cy para Cy con Cy por Cy sin Cy sobre Cy entre Cy hasta Cy desde Cy hacia Cy ante Cy bajo Cy cabe Cy contra Cy segun Cy tras Cy mediante Cy durante Cy excepto Cy salvo Cy incluso Cy mas Cy menos Cy y Cy o Cy pero Cy aunque Cy porque Cy como Cy donde Cy cuando Cy si Cy no Cy ni Cy que Cy quien Cy cuyo Cy cual Cy cuales Cy este Cy esta Cy estos Cy estas Cy aquel Cy aquella Cy aquellos Cy aquellas Cy mismo Cy misma Cy mismos Cy mismas Cy otro Cy otra Cy otros Cy otras Cy todo Cy toda Cy todos Cy todas Cy alguno Cy alguna Cy algunos Cy algunas Cy ninguno Cy ninguna Cy ningunos Cy ningunas Cy mucho Cy mucha Cy muchos Cy muchas Cy poco Cy poca Cy pocos Cy pocas Cy tanto Cy tanta Cy tantos Cy tantas Cy cada Cy cualquier Cy cualesquier Cy demasiado Cy demasiada Cy demasiados Cy demasiadas Cy bastante Cy bastantes Cy mucho Cy muchos Cy poco Cy pocos Cy varios Cy varias Cy otro Cy otra Cy otros Cy otras Cy uno Cy una Cy unos Cy unas Cy dos Cy tres Cy cuatro Cy cinco Cy seis Cy siete Cy ocho Cy nueve Cy diez Cy once Cy doce Cy trece Cy catorce Cy quince Cy dieciseis Cy diecisiete Cy dieciocho Cy diecinueve Cy veinte Cy veintiuno Cy veintidos Cy veintitres Cy veinticuatro Cy veinticinco Cy veintiseis Cy veintisiete Cy veintiocho Cy veintinueve Cy treinta Cy cuarenta Cy cincuenta Cy sesenta Cy setenta Cy ochenta Cy noventa Cy cien Cy ciento Cy doscientos Cy trescientos Cy cuatrocientos Cy quinientos Cy seiscientos Cy setecientos Cy ochocientos Cy novecientos Cy mil Cy millon Cy billon Cy trillon Cy cuatrillon Cy quintillon Cy sextillon Cy septillon Cy octillon Cy nonillon Cy decillon Cy undecillon Cy duodecillon Cy tredecillon Cy cuatrodecillon Cy quindecillon Cy sexdecillon Cy septendecillon Cy octodecillon Cy novendecillon Cy vigintillon Cy centillon Cy milesimo Cy millonesimo Cy billonesimo Cy trillonesimo Cy cuatrillonesimo Cy quintillonesimo Cy sextillonesimo Cy septillonesimo Cy octillonesimo Cy nonillonesimo Cy decillonesimo Cy undecillonesimo Cy duodecillonesimo Cy tredecillonesimo Cy cuatrodecillonesimo Cy quindecillonesimo Cy sexdecillonesimo Cy septendecillonesimo Cy octodecillonesimo Cy novendecillonesimo Cy vigintillonesimo Cy centillonesimo Cy milesimo Cy millonesimo Cy billonesimo Cy trillonesimo Cy cuatrillonesimo Cy quintillonesimo Cy sextillonesimo Cy septillonesimo Cy octillonesimo Cy nonillonesimo Cy decillonesimo Cy undecillonesimo Cy duodecillonesimo Cy tredecillonesimo Cy cuatrodecillonesimo Cy quindecillonesimo Cy sexdecillonesimo Cy septendecillonesimo Cy octodecillonesimo Cy novendecillonesimo Cy vigintillonesimo Cy centillonesimo

Los reyes en Valtral
ge mes de setiembre de
mill e quatrocientos e
noventa e tres años
Ante mi Alfonso
Perez de Vivero
escribano de Camara
del rey e su notario
publico en la su
corte e en todos
los sus regnos e
señorios presente
fue a todo lo
que dicho es
en uno con
los dichos
testigos
Alfonso
Perez de Vivero
escribano
de Camara
del rey
nuestro
señor

Sepan quantos esta carta vieren como yo Gonçalo Perez de Vivero escribano de Camara del rey nuestro señor e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios presente fue a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e otorgo e conosco que por quanto Juan de Leon como mayordomo e procurador e regidor e fiel ejecutor que es de la muy noble e muy leal cibdad de Toledo e como tal su procurador segund que lo mostro por una carta de poder firmada del nombre de los muy magnificos señores el corregidor e alcaldes e alguaziles e regidores e caballeros e escuderos e oficiales e omes buenos de la dicha cibdad de Toledo e sellada con el sello de la dicha cibdad de cera colorada en las espaldas de la qual dicha carta de poder e del sello de la dicha cibdad yo el dicho escribano doy fe que vi usar e platicar e segund que en la dicha carta de poder se contiene e por virtud de la dicha carta de poder e en nombre de la dicha cibdad de Toledo e de los dichos señores corregidor e alcaldes e alguaziles e regidores e caballeros e escuderos e oficiales e omes buenos de la dicha cibdad de Toledo e de cada uno de ellos e de sus bienes e rentas propios e de los bienes e rentas propios

Poderes procobra ~~Primero~~ Rúy

Registro de poderes para cobrar

Otros de Benito

Thomas Primaz

entregadas del
mes de Agosto

Thomas Primaz

Apuce. Velo que al enquiro
R/ del mes de marco de
R Año

Dejan quantos esta carta vieren como yo Catreta
Gemarun diclo mayestre ~~de naviorum~~ Capitan
morador en esta ciudad de Rodas en mi nombre
de todos mis Consortes y compañeros que aqui
se hallan presentes cartaque por
esta presente carta otorgo y conozco que doy
y otorgo todo mi poder cumplido bastante
cual de derecho segun que yo y cada uno de mi
en tal caso se requiere a Jacome Xino vezino que
aqui presente esta especialmente para que por mi
y en mi nombre y como mis propios negocios
y en mi lugar pueda auer
cobrar y recabdar de mi y fuera de mi de todos
quien pertenezca y de todos y cada uno
y cualesquier personas que sean y de todos
y cualesquier bienes mios muebles y raizes
de todo lo que me pertenezca y pueda pertenecer
en cualquier manera y en cualquier parte
que sea o ser pueda en todos estos reynos
y fuera de ellos y en cualquier parte
y lugar que sea o ser pueda y para
ello y para cada cosa y parte de ello
le doy todo mi poder cumplido bastante
segun que yo lo he y tengo y de derecho
mas cumple segun que mejor y mas cumplidamente
lo puede hacer y cobrar cualquier persona
en mi nombre y como mis propios negocios
y en mi lugar y en mi nombre de mi
y de todos mis bienes

dellas y delas contrario apelar y suplicar y seguir la apelaçion
y suplicaçion por todas instançias hasta las fenecer y acabar y pe
dir costas y que se tasen y jurallas y rrecebillas y dar cartas de pago dellas
y hazer todos los demas autos y diligençias judiçiales y extraju
diçiales q convengan y menester sean de se hazer y que yo haria y
hazer podria siendo presente aun que sean tales y de tal calidad
que se rrequiera otro mi mas especial poder y presençia personal
porque quan cumplido poder como yo y tengo para lo q dho es
todo tal y ese mismo lo doy y otorgo a los susodhos con todas sus yn
çidençias y con libre y general administraçion y con poder de lo sostituir
en procurador o dos o mas para lo q el contenido y parte dello alls
quales y cada rrelieve en forma de dzo y para lo aver por firme obligo
mi persona y bienes muebles y rraizes avidos
y por aver. Y lo firmo de mi nombre en la carta de
bara ante testigos que fueron presentes
rrenzo de Arriaga y Juan de Arriaga de Lemeo degenero
vezinos de la villa de Lemeo. Que fue fecha
quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos
y veinte y tres años. Testigos que fueron presentes
a lo que dho es Juan de Arriaga de Legarra
y Juan de Arriaga de Lemeo y Juan de Arriaga
vezino de la villa de Lemeo

Ante mi

Juan de Arriaga escribano

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] vezino de [illegible] en nombre de mi mismo y en nombre de [illegible] mis hijos y herederos y sucesores y en nombre de todos los que de mi derecho ovieren causa o razon en qualquier manera por esta carta otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que mejor y mas cumplidamente puede y debe dar segun fuero y costumbre de la tierra a vos [illegible] vezino de [illegible] que estades presente para que por mi y en nombre de mi y de los dichos mis hijos y herederos y sucesores y en nombre de todos los que de mi derecho ovieren causa o razon en qualquier manera podades parecer y parezcades ante su magestad y ante los señores presidente y oydores de la audiencia y chancilleria real que por su magestad reside en esta ciudad de valladolid y ante otros qualesquier jueces y justicias de qualesquier fuero y jurisdicion que sean asi eclesiasticos como seglares ante ellos y cada uno de ellos y en cada uno de los pleytos causas y negocios que yo he y espero haber con [illegible] vezino de [illegible] y con otras qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean asi sobre razon de [illegible] como sobre razon de [illegible]

Dellas y hazer todos los demas autos y diligencias judiçiales y
extra judiçiales que convengan y menester sean de se hazer y que yo
haria y hazer podria siendo presente aun que sean tales y de tal cali
dad que se requiera otro mi mas especial poder y presençia personal
por que quam cumplido poder como yo y tengo para lo que dho es
otro tal y semejante lo doy. y prometo aver por firme y el uso y
costumbre de la tierra en
y con libre y general administraçion y con poder de lo
sostituir. En testimonio de lo qual otorgue la presente ante
dello alos q̃les vezinos de esta villa. y para lo aver por
firme obligo mi persona y bienes muebles y rayzes
y doy poder cumplido
a las justicias de su magestad
de
en especial a
la dha
para que
a mi
y
en mi nombre
y
en mi nombre
y
en mi nombre

Sepan quantos esta carta vieren como yo diego dezaga
vezino. morador en esta ciudad delos reyes del piru
otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo
mi poder cumplido libre llenero y bastante
segun que yo lo he y tengo y de derecho en tal caso se requiere
a vos alvaro de mora questays presente en esta ciudad
de los reyes en nombre de pedro de candia vezino
y morador en la ciudad de cuzco en el piru ausente
segun que yo lo estoy presente para que por mi y en
mi nombre podays pedir y demandar y cobrar y recibir
y aver de la hazienda de su magestad y de cualesquier
personas de quien y como y por quanto y de la manera
que yo pedir y demandar y cobrar y recibir y aver
podria y deuia estando presente y otorgar carta o cartas
de pago y finiquito o las que convengan y por mi y en
mi nombre podays parecer y parezcays ante su magestad
y ante los señores presidente y oydores de la audiencia
y chancilleria real que por su magestad reside en esta
ciudad de los reyes y ante otros qualesquier juezes y
justicias de qualesquier partes que sean y ante cada uno
de ellos y como cada uno de ellos podays hazer todas
y qualesquier demandas y pedimentos que quisierdes
y por bien tuvierdes en razon de lo que dicho es
y cada cosa y parte dello y podays hazer todas y
qualesquier juras y solenidades que convengan y
menester sean segun que yo las podria hazer y
presentar y hazer presentar todos los autos y
escripturas que convengan y menester sean y
pedir y demandar y cobrar y recibir y aver
todos los maravedis y otras cosas que por
razon de lo que dicho es y cada cosa y parte
dello se me deben y pertenescen y me pueden
y deben de aqui adelante en qualquier manera
y razon y por qualquier causa o razon que
sea o ser pueda y de lo que recibieredes
y cobraredes podays dar y deis vuestra carta
o cartas de pago y finiquito las que convengan
y menester sean y otrosi podays hazer y
hagays todos y qualesquier pedimentos
requerimientos protestaciones y protestos
que convengan y menester sean en razon
de lo susodicho y en cada cosa y parte
dello y sobre ello y en razon de ello podays
hazer y hagays todos y qualesquier autos
y escripturas que convengan y menester
sean y que yo podria hazer y presentar
y hazer presentar aunque sean tales
que segun derecho requieran mas
especial poder y mandamiento que
aqui no va escripto y declarado
de que yo quiero y me plaze que
vos el dicho alvaro de mora
en nombre del dicho pedro de candia
mi poderdante usedes y podays
usar y usedes y podays usar
del dicho poder segun y como
y en la manera que dicho es
y cada cosa y parte dello
y para lo que dicho es y cada
cosa y parte dello y para
lo que dependiere y anexo
y conexo fuere y dependiere
a lo susodicho y a cada cosa
y parte dello y para cada
cosa y parte dello vos doy
todo mi poder cumplido
libre llenero y bastante
segun que yo lo he y tengo
y de derecho en tal caso se requiere
y mas vos prometo que
aquello que por vos en
mi nombre fuere hecho
dicho y procurado en
razon de lo susodicho
y en cada cosa y parte
dello y cada cosa dello
yo lo hare tener
guardar cumplir y
pagar y aprobar
y ratificar y
aver por firme
so obligacion
que hago de
mi persona
y bienes
muebles y
raizes
avidos y
por aver
en testimonio
de lo qual
otorgue esta
carta ante
el escrivano
publico y
testigos
de yuso
escriptos
que fue
hecha y
otorgada
en la
ciudad
de los
reyes
en
veynte
y dos
dias del
mes de
enero
de mil
y quinientos
y treynta
y quatro
años
siendo
testigos
que a
ello
fueron
presentes
juan
de
ayala
y
pedro
de
ayala
y
juan
de
ayala
vezinos
y
estantes
en
esta
ciudad
de los
reyes
y
el
dicho
otorgante
que
yo
el
escrivano
doy
fe
que
conozco
al
otorgante
lo
firmo
de
su
nombre
en
el
registro
de
esta
carta
diego
de
zaga
ante
mi
juan
de
ayala
escrivano
publico

Y dello que ansi abierdes y cobraredes podades dar y deis vuestra carta o cartas de pago y finiquito las que valan y sean firmes bastantes y valederas como si yo mismo las diese y otorgase y aello presente fuese y si necesario fuere en razon de lo susodicho para ello y cada cosa y parte dello y para lo dependiente anexo y conexo a ello y a cada cosa y parte dello vos doy todo mi poder cumplido libre llenero y bastante segun que yo lo he y tengo y de derecho en tal caso se requiere y mas vos prometo que aquello que por vos en mi nombre fuere hecho dicho y procurado en razon de lo susodicho y en cada cosa y parte dello y cada cosa dello yo lo hare tener guardar cumplir y pagar y aprobar y ratificar y aver por firme so obligacion que hago de mi persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escrivano publico y testigos de yuso escriptos que fue hecha y otorgada en la ciudad de los reyes en veynte y dos dias del mes de enero de mil y quinientos y treynta y quatro años siendo testigos que a ello fueron presentes juan de ayala y pedro de ayala y juan de ayala vezinos y estantes en esta ciudad de los reyes y el dicho otorgante que yo el escrivano doy fe que conozco al otorgante lo firmo de su nombre en el registro de esta carta diego de zaga ante mi juan de ayala escrivano publico

Y dello que ansi abierdes y cobraredes podades dar y deis vuestra carta o cartas de pago y finiquito las que valan y sean firmes bastantes y valederas como si yo mismo las diese y otorgase y aello presente fuese y si necesario fuere en razon de lo susodicho para ello y cada cosa y parte dello y para lo dependiente anexo y conexo a ello y a cada cosa y parte dello vos doy todo mi poder cumplido libre llenero y bastante segun que yo lo he y tengo y de derecho en tal caso se requiere y mas vos prometo que aquello que por vos en mi nombre fuere hecho dicho y procurado en razon de lo susodicho y en cada cosa y parte dello y cada cosa dello yo lo hare tener guardar cumplir y pagar y aprobar y ratificar y aver por firme so obligacion que hago de mi persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escrivano publico y testigos de yuso escriptos que fue hecha y otorgada en la ciudad de los reyes en veynte y dos dias del mes de enero de mil y quinientos y treynta y quatro años siendo testigos que a ello fueron presentes juan de ayala y pedro de ayala y juan de ayala vezinos y estantes en esta ciudad de los reyes y el dicho otorgante que yo el escrivano doy fe que conozco al otorgante lo firmo de su nombre en el registro de esta carta diego de zaga ante mi juan de ayala escrivano publico

Sepan quantos esta carta vieren como yo diego de zaga vezino. morador en esta ciudad de los reyes en nombre y como procurador que soy de pedro de candia vezino y morador en la ciudad del cuzco en el piru segun que lo muestro por un poder que del dicho pedro de candia tengo firmado de su nombre y signado de escrivano publico y de testigos su tenor del qual de verbo ad verbum es este que se sigue

Sepan quantos esta carta vieren como yo pedro de candia vezino y morador en la ciudad del cuzco en el piru estante al presente en esta ciudad de los reyes otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido libre llenero y bastante segun que yo lo he y tengo y de derecho en tal caso se requiere a vos alvaro de mora questays presente en esta ciudad de los reyes en nombre de pedro de candia vezino y morador en la ciudad de cuzco en el piru ausente segun que yo lo estoy presente para que por mi y en mi nombre podays pedir y demandar y cobrar y recibir y aver de la hazienda de su magestad y de cualesquier personas de quien y como y por quanto y de la manera que yo pedir y demandar y cobrar y recibir y aver podria y deuia estando presente y otorgar carta o cartas de pago y finiquito o las que convengan y por mi y en mi nombre podays parecer y parezcays ante su magestad y ante los señores presidente y oydores de la audiencia y chancilleria real que por su magestad reside en esta ciudad de los reyes y ante otros qualesquier juezes y justicias de qualesquier partes que sean y ante cada uno de ellos y como cada uno de ellos podays hazer todas y qualesquier demandas y pedimentos que quisierdes y por bien tuvierdes en razon de lo que dicho es y cada cosa y parte dello y podays hazer todas y qualesquier juras y solenidades que convengan y menester sean segun que yo las podria hazer y presentar y hazer presentar todos los autos y escripturas que convengan y menester sean y pedir y demandar y cobrar y recibir y aver todos los maravedis y otras cosas que por razon de lo que dicho es y cada cosa y parte dello se me deben y pertenescen y me pueden y deben de aqui adelante en qualquier manera y razon y por qualquier causa o razon que sea o ser pueda y de lo que recibieredes y cobraredes podays dar y deis vuestra carta o cartas de pago y finiquito las que convengan y menester sean y otrosi podays hazer y hagays todos y qualesquier pedimentos requerimientos protestaciones y protestos que convengan y menester sean en razon de lo susodicho y en cada cosa y parte dello y sobre ello y en razon de ello podays hazer y hagays todos y qualesquier autos y escripturas que convengan y menester sean y que yo podria hazer y presentar y hazer presentar aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y mandamiento que aqui no va escripto y declarado de que yo quiero y me plaze que vos el dicho alvaro de mora en nombre del dicho pedro de candia mi poderdante usedes y podays usar y usedes y podays usar del dicho poder segun y como y en la manera que dicho es y cada cosa y parte dello y para lo que dicho es y cada cosa y parte dello y para lo que dependiere y anexo y conexo fuere y dependiere a lo susodicho y a cada cosa y parte dello y para cada cosa y parte dello vos doy todo mi poder cumplido libre llenero y bastante segun que yo lo he y tengo y de derecho en tal caso se requiere y mas vos prometo que aquello que por vos en mi nombre fuere hecho dicho y procurado en razon de lo susodicho y en cada cosa y parte dello y cada cosa dello yo lo hare tener guardar cumplir y pagar y aprobar y ratificar y aver por firme so obligacion que hago de mi persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escrivano publico y testigos de yuso escriptos que fue hecha y otorgada en la ciudad de los reyes en veynte y dos dias del mes de enero de mil y quinientos y treynta y quatro años siendo testigos que a ello fueron presentes juan de ayala y pedro de ayala y juan de ayala vezinos y estantes en esta ciudad de los reyes y el dicho otorgante que yo el escrivano doy fe que conozco al otorgante lo firmo de su nombre en el registro de esta carta diego de zaga ante mi juan de ayala escrivano publico

Y dello que ansi abierdes y cobraredes podades dar y deis vuestra carta o cartas de pago y finiquito las que valan y sean firmes bastantes y valederas como si yo mismo las diese y otorgase y aello presente fuese y si necesario fuere en razon de lo susodicho para ello y cada cosa y parte dello y para lo dependiente anexo y conexo a ello y a cada cosa y parte dello vos doy todo mi poder cumplido libre llenero y bastante segun que yo lo he y tengo y de derecho en tal caso se requiere y mas vos prometo que aquello que por vos en mi nombre fuere hecho dicho y procurado en razon de lo susodicho y en cada cosa y parte dello y cada cosa dello yo lo hare tener guardar cumplir y pagar y aprobar y ratificar y aver por firme so obligacion que hago de mi persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escrivano publico y testigos de yuso escriptos que fue hecha y otorgada en la ciudad de los reyes en veynte y dos dias del mes de enero de mil y quinientos y treynta y quatro años siendo testigos que a ello fueron presentes juan de ayala y pedro de ayala y juan de ayala vezinos y estantes en esta ciudad de los reyes y el dicho otorgante que yo el escrivano doy fe que conozco al otorgante lo firmo de su nombre en el registro de esta carta diego de zaga ante mi juan de ayala escrivano publico

Y dello que ansi abierdes y cobraredes podades dar y deis vuestra carta o cartas de pago y finiquito las que valan y sean firmes bastantes y valederas como si yo mismo las diese y otorgase y aello presente fuese y si necesario fuere en razon de lo susodicho para ello y cada cosa y parte dello y para lo dependiente anexo y conexo a ello y a cada cosa y parte dello vos doy todo mi poder cumplido libre llenero y bastante segun que yo lo he y tengo y de derecho en tal caso se requiere y mas vos prometo que aquello que por vos en mi nombre fuere hecho dicho y procurado en razon de lo susodicho y en cada cosa y parte dello y cada cosa dello yo lo hare tener guardar cumplir y pagar y aprobar y ratificar y aver por firme so obligacion que hago de mi persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escrivano publico y testigos de yuso escriptos que fue hecha y otorgada en la ciudad de los reyes en veynte y dos dias del mes de enero de mil y quinientos y treynta y quatro años siendo testigos que a ello fueron presentes juan de ayala y pedro de ayala y juan de ayala vezinos y estantes en esta ciudad de los reyes y el dicho otorgante que yo el escrivano doy fe que conozco al otorgante lo firmo de su nombre en el registro de esta carta diego de zaga ante mi juan de ayala escrivano publico

plicaçion por todas las ynstancias hasta la feneçer y acabar y
pedir costas y que se tasen y juralla[s] y rreçebillas y dar cartas de
pago dellas y hazer todos los demas autos y diligençias judiçiales y
extra judiçiales que convengan y menester sean de se hazer y
yo haria y hazer podria siendo presente aun que sean tales y otras
calidades que se rrequiera otro mi mas espeçial poder y presençia
personal por la quam cumplido poder como yo le tengo para lo
que dicho es otro tal y ese mismo lo doy y otorgo a[nte] vos el dicho
conto das sus ynçidençias y con libre y general administraçion y
con poder de lo sostituir un procurador o dos o mas para lo
contenido y parte dello a los que les y a vos rrelieuo segun forma de der
que para lo aver por firme obligo mi persona y bienes muebles
y rraizes abidos y por aver y la leg de su
mi[tad] y tercias todos los dere[chos] que yo
tengo y me pertenesçen
por rrazon de la dicha mi
dote y bienes parafernales y bienes
y me obligo que en todo tiempo
rrato grato y firme todo lo que
por mi fuere fecho y otorgado
so la dicha fiança y para
lo cumplir y pagar
obligo mi persona y
bienes muebles y
raizes abidos y por
aver y la leg de su
mi[tad] y tercias
y para mas
firmeza
otorgo
esta
carta
ante
el
escriuano
y
testigos
de
yuso
escriptos
en
la
muy
noble
y
muy
leal
çibdad
de
seuilla
a
diez
y
seis
dias
del
mes
de
março
año
del
nasçimiento
de
nuestro
saluador
ihesu
christo
de
mill
y
quinientos
y
veynte
y
quatro
años
testigos
que
fueron
presentes
a
lo
que
dicho
es
y
a
la
otorgaçion
de
esta
carta
pedro
de
ayala
y
juan
de
ayala
su
hijo
y
diego
de
ayala
criados
del
dicho
señor
conde
y
otros

Sepan quantos esta carta vieren como yo . Joan de cadahales
vez de cotaina uzad de los reyes . fijo del rey nos de
pinu dugel storgo porco la dre/sente carta. que yo
de torg todo mi poder cumplido bastante cabte
cenero segun reco y heredtes y de bastalacabe
reguiere A. Alonso Alvarez Ja/pu diaz. dealmaraz
mercadero. mora dorco & estruegi d'uad Jaquaeg
dellos per si y nsal dun yaquien el poder sequal
quier dellos & vieren pea'alemente para que por my
Jamm ri y usando de my dr. vendi mis ssl vaues
Cropia que dan. auer y treb q vi y cobrar de ber
nal dnes de cabtio y dego bienes y de quier
Jandi que dan y deud quatro cientos. y treynta
Quatros. & plata cart. que me deue berrco de mill
& cient y sygentaganeg de trigo. que le vendi
de guemez q yo ssptiuri cu dor y me ssgnte lous
Jobrad y rres q vi dos. dos avan y rreeban. para
Jorque en guisas y de pertenec q n pdiad quent
y rapte de pago. y una sp blig. de mayor quan tia que yole
de vo. de que sy. & me trigo de cc ss
por bien rrecondens pagad por rregad
am voluntad y pren tal sn dec
& razon de cc ssa que se reserue
no parec q con tal pd. de ca y numerad
pecun a & dec asand vista con my
mo & rregada cmo & cll al se contiene
Y dclo que rreabiérdes y cobrardes podais dar & dels vias cartas o an
tas de pago lasto y finiquito las q lee valan y sean firmes bastant
Y vale dezas como si yo mismo las diese y & trigase & aello pregent
fuese y sine cesario fuere en razon delo suso dg parecer & juizio
podais parec y parezcais ante su mag. y ante los senores presiden
& oydores dela Audiencia y chancilleria rr lq por su mandado rr
si de & nesta audas de los rreyes & ante otros q lee & juezes y justi
cias do q lee & parte fuero & jurisdicion que sean. assi & clesiasticos
como se glares y ante ellos & q & dellos. hazerto das & q lee & demar
das pedimientos requirimentos. atacaonez & enplaza miento
y querellar y protestar ceuil y criminal mente con benir rrean
benir y pedir & execuciones prisiones ventas debienes & rremat
tes dellos y hazer q lee & juramentos diziendo verdad y q
di ferir q las o tras partes para que los de llaren y para que poda
is presentar testigos y prouanças y dellos & contrario tacha & contra
dezir y los por mi parte presentados abonar y rrecusar q lee &
juezes y escriuanos & juzar los tales rrecusaciones & los apartar de
llas & con cluir & cerrar razones. & pedir & oyr sentencia o sentencias
cinsi y interlocutorias como definitiuas y las que por mi se dieren con
sentir. y pedir & execucion dellas y delas & contrario apelar y
suplicar y seguir el apelacion y suplicacion por todas y instancias
hastalas fenecer y acabar & pedir costas & que se tasen & juzadas &

Recebillas & dar cartas de pago dellas & hazer todos los demas autos & diligençias judiçiales & extra judiçiales que con vn procurador menester sean. de se hazer & que yo hazia & hazer podria siendo presente Non que sean tales & de tal calidad que se aze quiza & tan inmediat & especial poder & que sea personal por que quiero cumplido poder como yo le tengo para lo que dicho es & todo & todo lo doy & otorgo a vos el dicho procurador & contodas sus yncidençias & dependençias anexidades & conexidades con libre & general administraçion. & con poder de lo sostituir vn procurador o dos o mas para lo susodicho & parte dello & los revocar & otros de nuevo criar & para lo aver por firme obligo mi persona & bienes muebles & rayzes avidos & por aver & lo firmo de mi nombre & testo a dos de agosto de mill & quinientos & treynta & quatro años. Siendo presentes por testigos Juan de Ayala & Pedro Ruiz & Juan de Ayala escribano de Su Magestad & vezinos de la villa de Madrid

Y yo el dicho Juan de Ayala escribano de Su Magestad del numero de la villa de Madrid fuy presente a todo lo que dicho es & por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad

Juan de Ayala
escribano de su magestad

fs.

Sepan quantos esta carta vieren como yo. Anaro Abadde
nº. morador en esta ciudad de Toledo en nombre de Pº Reynoso del
Viso. Digo q̃ por esta mi carta q̃ doy y otorgo todo mi
poder cumplido libre y general bastante segun que yo lo tengo y de
Dº y de tal caso tiene y puede y acostumbra de tener y
Juan de Villegas. Procurador de causas de la dicha ciudad de Toledo. q̃
Como procurador que es de los dichos. ya parte adelante ya parte atras
Donde quier que los pleytos. y causas de que yo le quiero dar y
Para que los pueda seguir y acabar hasta
Fin y determinacion. que sea mi yerno nombre. y bastante
Para que por mi y en mi nombre y en nombre de los dichos
Reynoso mis yernos y cobrar de mi y de cada uno de ellos
Rodriguez y de sus bienes y de quien y con derecho deban
Cortes. quelles y cada uno de ellos. con carta de pago
Tilla / y de maravedis de parte de los y de sus bienes. ciento y quarenta y dos pesos de plata con
Que el sus dho. cobre por mi y en mi nº. de Dios de mas bienes. y asimismo de todas
Otras qualesquier personas. y de sus bienes y de quien y con derecho
Que den y deban. Y qualesquier mas Dios y
El Valor mulas caballos y otros bienes muebles y raizes q̃ yo aya
Vientos. que quede quiera dellos mas valgan asi por execucion publi
cas Valdado como si mi quien tales bienes y otros
Que en esta manera. me den y paguen
Dan y libran en esta ciudad de cos y re y
am. en dinero de contado
bienes que
Ser de ellos. en fin me a mi
Y de ello otorgue por mi
Fe memoria y para

Poder

Y dello que rrecabdedes y cobrardes y podais dar y dedes vras cartas para
tas de pago fasto y finiquito las q̃les valan y sean firmes bastantes
Y valederas. como si yo mismo fuese y otorgase y allo presente
fuese y si necesario fuere en rrazon dello suso dho y pareçer y juizio yo
Dado y pareçer y pareçcado ante su mag y ante los Señores presidente
Y oydores dela Audiencia y Chançilleria. q̃ por su mandado rre
Side en esta ciudad delos rreyes ante otros q̃les q̃ jueces y jus
ticias de q̃les q̃ partes fuero y jurisdiçion que sean asi eclesiasti
cos como de glares ante ellos y q̃l q̃ dellos. hazer todas y q̃les q̃
Demandas y pedimentos requerimientos. q̃tas cones emplazamtos y
querellas y protestas q̃uil y criminal mente con beniz reconbenz
Y pedir execuciones prisiones ventas debienes y rrematar dellos
Y hazer q̃les q̃ juramentos diziendo verdad y las dezir q̃las
otras partes para que los deban y para que yo aya de presentar
testigos escrituras y dellos contrario tachar y contradezir
Ellos por mi parte presentados abonar y rrecusar q̃les q̃ que
Les y escriuanos y juzes hasta les rrecusaçiones esperar dellas y
concluir y cerrar razones y pedir sobre sentençia y sentençias an
Si enter locutorias como definitivas y las que por mi sea dichas
consentir y pedir execuçion dellas y dellas contrario apelar

y suplicar y seguir el apelaçion y suplicaçion porto das
instançias hasta las fenecer y acabar y pedir costas y que se ta
sen y jurallas y recebillas y cartas de pago dellas y hazer
todos los demas autos y diligençias judiciales y extrajudiçia
les que convengan y menester sean de se hazer y que yo haria
y hazer podria siendo presente aun que sean tales y de tal
calidad que se requiera otro mi mas especial poder y pre
sençia personal por que quam cumplido podir como yo yo
tengo para lo que dicho es otro tal y ese mismo lo doy y
otorgo a vos el dicho contodas sus yncidençias y con
libre y general administraçion. y con poder de lo sostituyr
en procurador o dos o mas para lo dicho contenido y parte de
llo a los quales y a vos relieuo segun forma de dro y para lo aver
por firme obligo mi persona y bienes. fecho fue
ron los dichos [illegible] por ante mi dicho
escriuano y testigos que fueron presentes
a lo dicho llamados y rogados
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juandres
de Sevilla mercader morador en esta ciudad de
Cordova otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi
poder cumplido bastante segun que mejor y mas cumplido
lo tengo y debo de derecho a Antonio Sanchez mercader
vecino desta ciudad de Cordova especialmente para
que por mi y en mi nombre y como mismo yo
presente sea y parezca ante el muy magnifico señor
Alcalde Hernando de Vargas corregidor desta ciudad
y ante el Bachiller Juan Vazquez de Molina alcalde mayor
della y ante cualesquier otras justicias eclesiasticas
y seglares de cualesquier partes que sean y ante
cualesquier escribanos publicos y del numero
de los que en esta ciudad residen y ante cualesquier
otras personas que sean y parezcan y ante cada
uno y cualquier dellos en razon de un pleito
que yo he y tengo con Diego Ramirez de Arellano
vecino desta ciudad de Cordova sobre razon de
cierta cantidad de maravedis que me debe por
razon de cierta escritura de obligacion que
me tiene hecha ante Alonso Fernandez de Cordova
escribano publico que fue desta ciudad de Cordova
que pasa por ante Juan Ruiz escribano publico
desta ciudad de Cordova que pasa por ante Juan Ruiz
escribano publico

...ur todas ynstançias hasta las fenesçer e acabar e pedir costas e
se tasen e jurasse e rrebillas e dar cartas de pago dellas e hazer to
dos los demas autos e diligençias judiçiales e extrajudiçiales q con ven
gan e menester sean de se hazer e que yo haria e hazer podria siendo
presente aun que sean tales e detal calidad que se requieza otro mj
mas es mj espeçial poder e presençia personal por que quiero cumplido
poder como yo he e tengo para lo que dicho es e otro tal e ese mismo lo
doy e otorgo con todos sus anexos e dependençias e conexidades
e general administraçion e con poder delo sostituir vn procurador
o dos o mas para lo que dicho es e parte dello a los quales e cada vno
dellos rrelieuo de toda carga de satisdaçion so obligo mj perso
na e bienes muebles e rraizes abidos e por aver e por esta carta
doy e otorgo todos e cada vnos poderes cumplidos segund
e de la manera que mejor e mas cumplidamente de derecho
se requiere e segund yo mismo los he e tengo e me pertenesçen
e otorgo esta carta ante el escriuano e testigos de yuso escriptos
que es fecha e otorgada en la muy noble villa de Madrid
a veynte e quatro dias del mes de nouiembre de mill e quinientos
e sesenta e nueue años. testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Juan de Vergara e Juan de Ortega e Diego Martinez e Juan de
Carrion e el otorgante a quien yo el escriuano doy fee
que conozco lo firmo de su nombre

Juan de Vergara

Diego Martinez

Juan de Ortega

Sepan quantos esta carta vieren como yo ~~Diego Gonçalez~~

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Gonçalez Alcaraueros mercadero morador en esta ciudad de los reyes digo por quanto yo he y tengo en mi poder ciertas mercadurias de ropa de seda y otras cosas que pertenecen a Diego Gonçalez Alcaraueros mercadero morador en esta ciudad de los reyes y por quanto el dicho Diego Gonçalez me ha dado y entregado la dicha ropa y mercadurias para que yo las venda en esta ciudad y en otras partes y lugares de estos reynos segun y como y de la manera que en la memoria y relacion que de ellas me ha dado y entregado se contiene la qual dicha memoria y relacion yo he de boluer y entregar al dicho Diego Gonçalez o a quien su poder hubiere firmada de mi nombre y por la dicha razon yo me obligo de dar y pagar al dicho Diego Gonçalez o a quien su poder hubiere todos los dineros que yo cobrare de la dicha ropa y mercadurias y de todos los precios en que se vendieren y rematare todas las dichas mercadurias y ropa de seda y otras cosas segun y como y de la manera que en la dicha memoria y relacion se contiene y declara y de todos los dineros que yo cobrare de ellas dentro de quatro meses primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia de la fecha de esta carta en adelante en la ciudad de los reyes o en otra parte donde el dicho Diego Gonçalez o quien su poder hubiere me mandare y enbiare a pedir y demandar en reales de plata ensayados y marcados de ley de a ocho reales cada peso corriente en estos reynos o en oro al precio que valiere en la dicha ciudad de los reyes segun y como y de la manera que yo lo hubiere cobrado y recibido y no en otra moneda ni en otra manera alguna so pena que si dentro del dicho tiempo no le diere y pagare todo lo que montare la dicha ropa y mercadurias y cada cosa y parte de ello segun y como y de la manera que dicho es que yo le pague todo lo que montare la dicha ropa y mercadurias y cada cosa y parte de ello en reales de plata ensayados y marcados de ley de a ocho reales cada peso corriente en estos reynos o en oro al precio que valiere en la dicha ciudad de los reyes segun y como y de la manera que yo lo hubiere cobrado y recibido y no en otra moneda ni en otra manera alguna

menester sean de se hazer e que yo haria e hazer podria siendo
presente aun que cantase e de tal calidad que se requiera e to mi
mas e s pecial poder e presencia personal por que quanplido
poder como yo he y tengo para lo que dicho es e todo tal y ese mismo lo dicho
e todo cada uno e sus dependencias e conexidades
administracion y con poder de lo sostituir en uno o mas
procuradores para lo en el contenido o parte dello a los que
vos relieve en forma de
derecho e para lo aver por firme obligo mi persona e bienes muebles
y raizes habidos e por aver en testimonio de lo qual
otorgue esta carta ante el escribano publico e testigos
de suso escritos que fue hecha e otorgada en la
ciudad de granada
a veinte dias del mes de
noviembre de mil e quinientos e sesenta
e quatro años e vos el dicho
don pedro tavares

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran̄co Martin entre
morador en esta ciudad de los reyes provincias destos reynos
en el piru. Digo q̄ otorgo por esta presente carta que doy q̄ torgo
todo mi poder cumplido bastante libre q̄ llenero segun que yo soy tenga
de dar tal caso se requiere a la parte la tasarre vez de cada uno de tres q̄ lo
officiales mentes para que por my y en my nombre. y como de my mesmo pueda
cobrar y cobre ansi en juyzio como fuera de juyzio de todas y qualesq̄ quier personas que sean
y a cada una dellas y qualesq̄ quier mrs̄ y deudores
por q̄ la tal razon sea. es vsanças mercaderias malas q̄ tengan
pleyto nos tros quales q̄ quier sean. y en qualq̄ quier genero y color que sean y en
dineros de aqui a delante. en q̄ por q̄ cantidad q̄ sea. y q̄ tan quantas
sean. y con q̄ personas q̄ sea. y por qualq̄ quier titulo y razon q̄
sea. y si algunos navios ansi que vengan de tierra firme q̄ vayan
de esta ciudad q̄ vengan de esta q̄ sea q̄ quier parte y tengan q̄ sea q̄ quier
gan. todo o parte de lo que vinieren y traxeren de qualesq̄ quier generos de mercaderias
que sea. de vengan y saquen de los dichos navios. y pedido y cobrado todo lo
q̄ dello se debiere y montare. y fiado o descontado. como y quien y en q̄ cantidad
a dado dello y en q̄ mrs̄ pueda sacar de q̄ quales q̄ quier navios. quales q̄
pes. dineros y barras de plata y oro. que y o y en q̄ barcos q̄ my en q̄ sea
consignados. y los pueda cobrar de los dichos maestres de la mar y en q̄ registrados. y por
registrar ansi en mrs̄. de my a ellos. y de ellos a my poder para que pueda tomar quenta a todos
y qualesq̄ quier personas. que en q̄ my nombre. y como de my mesmo poder
por my y por my poder y para pedir quales q̄ quier cobranças y deudas y faltas de quales
quier. y en q̄ manera q̄ sea. que en my nombre pueda dar y de. pedir quenta a los
dichos. y qualesq̄ quier maestres. de qualesquier navios. que tengan y traygan my os. que tengan
parte dellos y nombrar para ello quales q̄ quier testigos y escrivanos
por los pareceres q̄ se hagan juramentos y quentas y lequidaciones que hizieren y dieren
y las contradezir y en llamar y pedir q̄ alcance. y los prender cobrar. y en mrs̄
my poder comprar. oro y perlas y otras mercaderias. que les parezca. y en que
con quales q̄ quier personas que me deban quales q̄ quier de deudas. quales q̄ quier deudas
quitas. que debidas o por ras q̄ por cobrar sin minuta cantidad y sobre ello hazer y otorgar
quales q̄ quier escripturas. que cerca de lo dicho fueren menester. de segun y. las quales
y cada una dellas vale y valan. y hayan fuerça de bastantes
q̄ dixese y otorgase en mrs̄ my poder. que para q̄ quier mrs̄ q̄ pos dello. sobre q̄ tra
en mi nombre cobrare y con prayte. y como de lo propio q̄ dello de lo que vendiere de trayno de tierra firme q̄ qua
q̄ quier navios. registrados. y por registrar. por q̄ quier q̄ my en q̄ sea en q̄ quier my poder
dulere y tanta costa q̄ por q̄ yo y sacar quales q̄ q̄ fuere menester. por ynbiar todos quales q̄ quier dineros

Y selo que vea bien Y cobrare de Y podare dar y dio una carta o cartas
de pago las to y finiquitos las q̄ les valan y sean firmes bastantes
Y valederas como si yo mismo las diese y otorgase y a ello presente
fuese y sinecesario fuere q̄ fazon de lo suso dicho parecer q̄ juizio podan
parecer y parezcan ante su mag̃t ante los señores presidente y oydores
de la Audiencia y Chançilleria real que por su mandado reside en esta ciudad
de los reyes y ante otros q̄ les q̄ juezes y justicias de q̄ les q̄ partes fuero
y jurisdicion quescan ansi eclesiasticos como de q̄ lares ante ellos y q̄ les
les hazer todas y q̄ les q̄ demandas pedimys requisimys q̄ tacion es
en q̄ laza mys y querellar y protestar ceuil y criminal mente conbeni
reconbenir y pedir y execuciones prisiones bienes y raiz
tes dellos y hazer q̄ les q̄ juramentos diziendo verdad y las di fe
rir q̄ las otras partes para que los de vaten y para que podais presen
tar testigos y provanças de los contrario tachar y contra dezir
y los por mi parte presentados abonar y recusar q̄ les q̄ juezes
y escrivanos y jurar las tales recusaciones y los apartar dellas y an
oyr y cerrar razones y pedir y oyr sentencia o sentencias ansi yntelocu
torias como definitivas y las q̄ por mi se dieren consentir y pedir y exe
cucion dellas y de las contrario apelar y suplicar y seguir la apelacion
y suplicacion por todas y mi stancias hasta las fenecer y acabar y pedir
costas y que se tasen y jurallas y recebillas y dar cartas de pago
dellas y hazer todos los demas autos y diligencias judiciales

y extra Judiçiales que con vengan y menester sean de seña
lar e que yo haria e hazer podria siendo presente aun que sean
tales y de tal calidad que se requiera otro mi mas especial par
e presençia personal por que quan cumplido podria como yo si tengo pa
lo que dello ce otro tal y este mismo poder e otorgo amos el sus
dicho con todas sus yncidençias anexidades e conexidades general ad mi nistraçion
Otal manera q̃ e por falta de poderio no se dexe de hazer e fecto todo lo susodicho
y con poder dello sostituir un procurador o dos o mas para lo
contenido y parte dello a los q̃les e amos relievo e forma de fe
e para lo aver por firme obligo mi persona e bienes muc
hos e buenos a dos e doquier e
dondequier que e a donde quiera que me halle
con todas las clausulas de derecho en
forma en testimonio de lo qual otorgue esta carta de poder antel escrivano
e testigos de yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Valladolid
en las casas de morada del dicho señor don Pedro de Velasco
que son en la collaçion de Santa Maria la Antigua
de la dicha villa a veynte e quatro dias del mes de
setiembre año del nasçimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mill e quinientos
e sesenta e quatro años testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Juan de Ybarra e Juan de Ybarra su hijo
e Juan de Ybarra vezinos de la villa de Bilbao e Pedro
de Arteaga e Juan de Arteaga su hijo vezinos de la villa de Durango
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Marquina
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Ondarroa
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Lequeitio
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Motrico
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Deba
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Mondragon
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Segura
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Villafranca
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Tolosa
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Azpeitia
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Azcoitia
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Eibar
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Placencia
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Vergara
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Mondragon
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Segura
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Villafranca
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Tolosa
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Azpeitia
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Azcoitia
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Eibar
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Placencia
e Juan de Ybarra vezino de la villa de Vergara

Va entre renglones o dize q̃ sea e vale

Va entre renglones o dize q̃ sea e vale

Va entre renglones o dize q̃ sea e vale

E por quanto Esta carta vieren como yo tomas Ber
dinho. moro de Ni Nestra ciudad de los Re
yes pronunciado dos Reynos y pronunciado del
Rey don Diego y Sus Regnos por Rey y Señor
natural como paresce por Su carta de Poder cumplido bastante sobre
Nicolao Genoves segun
Nicolao ser tenido y de Nos Reconocido y
Recebido por Embaxador de la Señoria de Genova segun
y Segund como mas Cumplidamente en Nuestra
Carta de Poder y Comision se contiene Otrosi
Nos Reconociendo los muchos y buenos y Leales
Seruicios que Nos auedes fecho y Cada dia
fazedes al Rey don Diego y Sus Regnos y
Nos Confiando de vuestra Lealtad y Suficiencia
Auemos acordado de vos Cometer y Encomendar
como por la presente vos Cometemos y Encomendamos
Nuestras vezes y Nuestro poder Cumplido
bastante segun que Nos auemos y segun
que de Derecho mas puede y deue valer
para que vos o qualquier de vos por Nos y en
Nuestro nombre y como Nuestros procuradores
Actores y Defensores Nuestros y de los dichos
Nuestros Reynos y Señorios y de Cada vno
dellos Podades parescer y parescades ante
Su Magestad y ante los muy Reuerendos
Señores Presidente y Oydores de la Audiencia
y Chancilleria Real que por Su mandado
Reside en esta Ciudad de los Reyes y ante
otros qualesquier Juezes y Justicias de
qualesquier partes fuero y Jurisdicion que sean
Seglares y Eclesiasticos como se requiera y ante
Ellos y qualquier dellos hazer toda
y qualesquier demandas peticiones requerimientos
que vos o qualquier de vos en Nuestro nombre
y como dicho es por Nos y en Nuestro nombre
y como dicho es por Nos y en Nuestro nombre
y como dicho es por Nos y

dellas y hazer todos los demas autos y diligençias judiçiales y extra judiçiales que convengan y menester sean de se hazer y que yo haria y hazer podria siendo presente aun que sean tales y de tal calidad que se requieza otro mi mas y especial poder y presençia personal por que quan cumplido poder como yo oy tengo para lo dicho otro tal y ese mismo lo doy y otorgo a vos el suso dicho con todas sus yncidençias y con libre y general administraçion y con poder de lo sostituir un procurador o dos o mas para lo contenido y parte dello a los que fallos relieve y forma de derecho y para lo aver por firme obligo mi persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver y para ello

[illegible] Thomas Verdugo

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alonso de
Santoyo morador en esta ciudad de los reyes
en nombre y como procurador destos reynos de Tierra firme segun
parece por la carta de poder que de mi tengo que es fecha en
esta dicha ciudad de los reyes a veynte y quatro dias del mes de
Enero de mill y quinientos y treynta y quatro años ante
Juan de Salcedo escribano de su magestad y del numero de
esta dicha ciudad de los reyes de la una parte y de la otra
Juan Cambrano residente en esta ciudad de los reyes en nombre
y como procurador de Juan Alonso de Palos vecino de la villa
de Palos y Juan Rodriguez de Palos vecino de la villa de
Palos y Juan Rodriguez de Palos el mozo vecino de la villa
de Palos y Juan Gallego vecino de la villa de Palos y
Juan Perez de Palos vecino de la villa de Palos y Juan
Perez de Palos el mozo vecino de la villa de Palos y
Juan Perez de Palos el mozo vecino de la villa de Palos y
Juan Perez de Palos el mozo vecino de la villa de Palos y
Juan

Judiçiales que con Vengan y menester sean de deshazer y que
yo haria y hazer podria siendo presente aun que sean tales y de tal ca
lidad que se requiera o mi mas especial poder y presençia personal
por que quan cumplido poder como yo y tengo para lo que dho es
e cada cosa de esto mismo lo doy y otorgo a los dhos y susodhos con todas sus
dependençias anexidades y conexidades libre y general administraçion y con poder
sostituir un procurador o dos o mas para lo dho y contenido y para
dello a los quales y cada uno de ellos en forma de derecho y para lo anexo
dependiente obligo mi persona y bienes avidos y por aver de
que para lo que dho es
[illegible]
[illegible]
[illegible]

De pan quantos esta carta vieren como yo Mº perez
de libero nesi dente e nesta ciudad de los reyes e rovnada de
dos reynos &c Aro un poder cumplido segund e como
esta esc̃ritura de carta. que dov e otorgo todo mi poder cumplido
bastante libre &c de nero segun que yo lo tengo y de derecho
en tal caso se requiere a Juan martin Vasquez mercader
morador de esta dicha ciudad de sente como de presente
en el mar para que por mi y en mi nombre pueda
cobrar de Juan Vizcayno maestre
e señor de un navio Docientos e veinte
con dese ros. que dan en deuda docientos e veinte
pesos de oro de plata corriente que el dicho
me debe por una obligaçion que yo le hize
en la de Pedro de Vgarte dicho dia e hizelde mes
de mayo de mill e quinientos y sesenta e tres años los
dichos docientos e veinte pesos de oro de plata
en reales reciba y cobrados los aya para sí como
cosa suya propia porque de mi fueron y son
tenedor en virtud de esta mi carta de poder
en virtud de esta dicha obligaçion e me otorgo de
por bien contento e entregado de todo
en virtud de esta dicha carta de poder
en virtud de esta dicha obligaçion e me otorgo de
por bien contento e entregado de todo
y dello lo que cobrardes y recibierdes podais dar e deis vnas carta
o cartas de pago fasto y finiquito las que bien vistas y sean firmes bastantes
y valederas. como si yo mismo las diese y otorgase e fuese presente fues
y si necesario fuere parecer e juizio podais parecer y parezcais ante su
mag. e ante los señores presidente e oydores. de la audiencia y chançilleria
real que por su mandado reside en esta ciudad de los reyes y ante otro
qualesquier juezes y justiçias de qualesquier partes fuero y jurisdiçion que sean
assi eclesiasticos como seglares y ante ellos e qualquier dellos hazer todas
e qualesquier demandas pedimentos requerimientos citaçiones enplazamientos
y querellas y protestaçiones civil y criminalmente con benir reconbe
nir pedir e executar prisiones bentas de bienes e remates dellos
y hazer qualesquier juramentos diziendo verdad en las differençias que
partes para que los dellaren e para que podais presentar testigos
e provanças y dellos e contrario tachar y contradezir y los por mi
parte presentados abonar. y recusar qualesquier juezes y escriuanos
e usar las tales recusaçiones e los apartar dellas e con lugar e cesar
razones e pedir e oyr sentençia o sentençias assi interlocutorias como
definitivas y las que por mi se dizen consentir y pedir execuçion
dellas y dellas en contrario apelar y suplicar y seguir la apelaçion
y suplicaçion por todas instançias hasta las fenecer y acabar
e pedir costas e que se tasen e juradas e recebidas y dar cartas de
pago dellas y hazer todos los demas autos y diligençias judiçiales
y extrajudiciales que convengan y menester sean de se hazer

E que yo haria E hazer podria siendo presente aun que cantales
y de tal calidad. que sese quiera otro mi mas especial poder y presencia
personal por que quan cumplido poder como yo E/ tengo para lo
dicho e cada vno y ese mismo lo doy E/ otorgo a los El suso dichos
sus yncidencias E/ con libre E general administracion y con poder de
lo sostituir y vno o mas curador o dados para lo E/ contenido y para
todo ello a los que E/ a vos relievo E/ forma de derecho E para lo aver por
firme obligo mi persona E/ bienes muebles y raizes E/ doy poder cumplido
todos E/ qualesquier E/ cerca de las dichas cosas y cada vna dellas
segun dicho es segun que yo mismo lo podria hazer y mejor si mas
y mejor puedo y debo E/ aunque sea cosa que requiera mas especial
mandado que de suso no sea expresada y para que los dichos mis
poderes cumplan y executen mi voluntad doy poder cumplido a todos
y qualesquier alcaldes y justicias de su majestad de qualquier parte
y jurisdicion que sean y en especial a los de la dicha villa de
Valladolid ante quien esta carta fuere presentada y el dicho mi poder
en ella contenido para que me lo hagan y cumplan asi por mandado
de juez competente con la dicha mi demanda y pasada en cosa
juzgada sobre lo cual renuncio todas y qualesquier leyes fueros y
derechos de mi favor y la ley que dice que general renunciacion de
ley no vala en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escribano
y testigos de yuso escriptos que fue hecha y otorgada en la dicha
villa de Valladolid a veynte dias del mes de
febrero de mill e quinientos y sesenta y quatro años
testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Juan de Ribera y Antonio de Ribera
y Gonçalo Antonio de Ribera

Depan quantos Ẽsta carta Vieren como nos. Mcalde
rio y mes Rgui demoin mer ca derech regidents
en esta ẽudad de cos tre yee Jrounts ab dostruy nos
de Jrisu dezimos & otorgamos Jreot a sre sente carte
Prẽ amos & Otorgamos. tozmõ Jpoderi cum plid bastante
le bre & cenerd. segun nele y nos auemos y tenemos y de ti
Ntal caso Jerre juere Vicenão dtsqual mercadert
regidente Nrab Jrounts are de Rgile & vsente
como si fuese Jresente e pe aalm. para que Jpomos yor
Mro nombre Jrue da auer Rrdeq ui auer y cobrar ans
Rgui como fuera del deber nalde dee ue te y de sus Grenes y de
quien y conde zer goyuera y deua de os mr llps ycentr y tantos
ps. qué fran. se dana regis tio y entreg: rdgo Bernales de gue tem
e Ante Rrea ẽudad de Bal drbiá para traer re ta ẽuda de cos tre
y de quenos y nbra bã como yazes ceria porla fe pertes q ue dello se
Jpd cosquales cobrò Rrea d tio & dgo buenão pas qual y dho francal &
dcrta forma para qué selos Jtregasen y y ueran y de tre y pian
que al gn y quitenk al dgo francal y den porlibres dellas y sus
fiadores. y todo co quertee à tieren y cobraren lo pueda
traer y nbrar ae fr dgos & das delos reyes
nros drtigos y conforme a derecho
Jrues rregs tan & Jporrregs.
Rrau

Vdelo que rrecabieredes y cobrare des podais dar & deis bras carta/o cartas
de pago lasto y finiquito las q̃les valan y sean firmes bastantes y va
ledera como si yo mismo las diese y otorgase & ello presente fuese
y si necesario fuere parecer & uizio podais parecer & parezcais ante
su mag & ante los señores presidente & oydores dela Audiẽcia & Chan
cilleria rll que por su mandado reside & nesta ẽudad delas reyes
& ante otros q̃les q̃Jueces y Justiçias de q̃les & partes fuero & Juridi
çion quescan ansi & Ecclesiasticos como de q̃lares y ante & llos & q̃l & dello
hazer todas & q̃les & demandas pedim. & requirim. & citaçiones
& emplazam. & querellar y protestar de Vil y criminal mente con
Beniz reconbenir & pedir & Xecuçiones prisiones bentas de bienes
& remates dellos y hazer q̃les & Juramentos & Jziendo verdad
y las dezir & las otras partes para que los de llaren & para
podais presentar testigos & prouanças y dellos & contrario tachos
y contradezir y los por mi parte presentados & bonar y rre
casar q̃les & Jueces y escriuanos. y Juradas tales rrecusa
çiones & los apartar dellas & proseguir & cerrar & razones & pedir & oyr
sentençia & sentençias assi y enterlocutorias como & dfinitiuas y las
que por mi se dieren consentir y pedir & Xecuçion dellas y dellas
& contrario apelar y suplicar & seguir & la apelaçion y suplicaçion
por todas y nstanças hasta las fenecer y acabar y pedir costas
& que se tasen & Juradas & rrecibidas y dar cartas de pago dellas
y hazer todas los demas autos & diligençias Judiçiales y Extrajudi

leo que con Vengan y menester sean de se hazer q̃ que yo haria q̃
hazer podria siendo presente aun que sean tales y detal calidad q̃
sere quiera otro mi mas especial poder q̃ presencia personal por q̃
quan cumplido poder como yo he tengo y ese mismo lo doy y otorgo
mos el suso dho con todas sus yncidencias q̃ con libre y general admi
nistracion y con poder de lo sostituir Vn procurador o dos o mas
para lo q̃ el contenido y parte dello alos q̃ leo hauos rrelieuo q̃ firma
de dr q̃ para lo auer por firme obligo mi persona y bienes
muebles y rraizes auidos y por auer
E yo el dho Pedro Gonçalez de Segouia
E yo el dho Pedro Gonçalez de Segouia
q̃ rruego a los dhos testigos que firmen
Testigos que fueron presentes
Juan de Segouia
Juan de Segouia
Pedro de Segouia
Pedro de Segouia

Sepan quantos esta carta vieren como yo. Gaspar
de maya. moriá dor. vezino desta ciudad de los reyes de
los reynos del piru digo q estoy presta de hazer
carta de que doy e otorgo todo mi poder cumplido bastante
libre y llenero segun que lo yo tengo y de derecho se requiere. a bartolo mz rodriguez mercader questo
presente especialmente para que por mi y en mi nombre
y usando de mis oficios. pueda pedir y demandar recebir
auer y cobrar — assi lo q̃ debido como fuere. de
todos y qualesquier personas y bienes
y de qualquier cantidad — yo pueda dar
todos y qualesquier mis cartas de pago
para lo q̃ dicho es. obligo mis bienes muebles y raizes
y semouientes habidos y por auer. y para
lo cumplir. do poder cumplido a todos
y qualesquier alcaldes y alguazyles
de la corte de su mag. y de otras
qualesquier partes. para que a mi
lo hagan cumplir. como sentencia
dada por juez competente. y pasada
en cosa juzgada. renuncio todas
y qualesquier leyes fueros y
derechos de mi fauor. y la ley
y regla del derecho en que dize
que general renunciacion de leyes
no vala. en testimonio de lo qual
otorgue esta carta ante el escriuano
y testigos de yuso escriptos. que fue hecha
y otorgada en la dicha ciudad de los reyes
en veynte y quatro dias del mes de
enero de mil y quinientos y treynta
y quatro años. testigos que fueron
presentes. pedro de ayala. y
juan de ayala. y diego de
ayala. vezinos de la dicha ciudad
y el dicho otorgante lo firmo de su
nombre en el registro desta carta
gaspar de maya

Vedlo que rezabreredes y cobraredes por dais dar e dejo vuestra
carta de pago bastante y finiquito las que les valan y sean firmes
bastantes y valederas como si yo mismo las diese y otorgase y
a ello presente fue y si necesario fuere en razon de lo susodicho
parezer juizio podais parezer y parezcais ante su mag ante
y ante los señores presidente y oydores de la audiencia y chançilleria
real que por su mag. reside en esta ciudad de los reyes ante los
otros jueces y justicias de qualesquier partes fuero y juri
sdicion que sean assi eclesiasticos como seglares ante ellos y cada
uno dellos hazer todas y qualesquier demandas pedimentos requerimientos
ciones en plazamiento querellar y protestar tan civil y criminalmente
conbenir reconbenir y pedir y execuciones prisiones ventas de bienes
remates dellos y hazer juramentos diziendo verdad
y las dicir las otras partes para que los deuen y para
podais presentar testigos y provanças de los contrario tachar
y contradezir y los por mi parte presentados abonar y re
cusar jueces y escriuanos. y juzgar las tales recusaciones
y los apartar dellas y conclusion cerrar razones y pedir y oyr sentencia
o sentencias assi y ynterlocutorias como definitivas y las que por
mi se dieren consentir y pedir y execucion dellas y de las con
firmar. apelar y suplicar y seguir la apelacion y suplicacion por
todas y instancias hasta las fenecer y acabar y pedir costas y
que se tasen y juradas y recebidas y dar cartas de pago dellas

y hazer todos los demas autos y diligençias judiçiales y extrajudiçiales que convengan y menester sean de se hazer q̃ yo haria y hazer podria siendo presente aun que sean tales y de tal calidad que se requiera otro mi mas especial poder y presençia personal por que quan cumplido poder como yo tengo para lo que dho es otorgo y ese mismo lo doy y estos autos y sus dependençias anexidades y conexidades y general administraçion y con poder de lo sostituir y nombrar procurador o procuradores para lo que dho es y parte dello a los que sean y a cada uno dellos in solidum y para lo aver por firme obligo mi persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver y para mas abundamiento renuncio todas y cualesquier leyes fueros y derechos de mi favor y la ley que dize que general renunçiaçion de leyes non vale en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escrivano y testigos de yuso escritos que fue hecha y otorgada en la dicha villa de Madrid en las casas de morada de dicho señor otorgante en la calle de Toledo en diez y seis dias del mes de março de mil y seisçientos y quatro años siendo presentes por testigos Rubercio Tosca y Gomez de Leon y Andres de Carbajal y Juan Fernandez de Leon vecinos y estantes en esta villa y el dicho señor otorgante a quien yo el escrivano doy fee que conozco lo firmo de su nombre.

Don Juan

de Mendoza

Ante mi

Juan de Ayala

Sepan quantos esta carta vieren como yo Françº de Torres Serra dor morador en Mesto e Baco destos reynos e señorios por esta presente carta otorgo e conozco que doy todo mi poder cumplido bastante segund que yo lo he e de derecho segund mejor e mas cumplidamente puede e deue valer segund que mejor e mas cumplidamente puede e deue valer a qualquier o qualesquier que esta mi carta de poder mostrare e del vso e exercicio della pidiere en qualquier manera e por qualquier razon que sea o ser pueda en mi nombre e en nombre de mis bienes e de cada vno dellos e en razon de todos e cada vnos pleytos e causas que yo he e tengo e me pertenescen e pertenescer deuen e pueden en qualquier manera e por qualquier razon que sea o ser pueda assi en demandando como en defendiendo e en otra qualquier manera que sea o ser pueda ante el muy magnifico señor el Corregidor desta muy noble e muy leal ciudad de Seuilla e ante los muy magnificos señores Alcaldes e Alguaziles desta dicha ciudad e ante los muy magnificos señores Alcaldes e Alguaziles de la casa e corte e chancilleria de sus magestades que reside en esta dicha ciudad de Seuilla e ante los muy magnificos señores Alcaldes e Alguaziles de la casa de la contratacion de las Indias que reside en esta dicha ciudad de Seuilla e ante los muy magnificos señores Alcaldes e Alguaziles de la casa e corte e chancilleria de sus magestades que reside en la villa de Valladolid e ante los muy magnificos señores Alcaldes e Alguaziles de la casa e corte e chancilleria de sus magestades que reside en la villa de Granada e ante los muy magnificos señores Alcaldes e Alguaziles de la casa de la contratacion de las Indias que reside en la villa de Valladolid e ante los muy magnificos señores Alcaldes e Alguaziles de la casa de la contratacion de las Indias que reside en la villa de Medina del Campo e ante los muy magnificos señores Alcaldes e Alguaziles de la casa de la contratacion de las Indias que reside en la villa de Burgos e ante los muy magnificos señores Alcaldes e Alguaziles de la casa de la contratacion de las Indias que reside en la villa de Sanlucar de Barrameda e ante los muy magnificos señores Alcaldes e Alguaziles de la casa de la contratacion de las Indias que reside en la villa de Cadiz e ante los muy magnificos señores Alcaldes e Alguaziles de la casa de la contratacion de las Indias que reside en la villa de Sant L

y que yo haria y hazer podria siendo presente aun que
sea tal caso y de tal calidad que se requiera otro mi mas especi
cial poder y presençia personal por que quan cumplido poder
como yo he y tengo para lo que dho es otro tal y ese mismo lo doy
y otorgo a los dhos constituyentes y cada uno de ellos con todas sus
yncidençias y con libre
y general administracion y con poder de lo sostituir un procurador
o dos o mas para lo en el contenido y parte dello a los quales
dos o cualquier de ellos doy mi poder cumplido segun
dho es y para lo aver por firme obligo
mi persona y bienes muebles y rayzes
auidos y por auer y doy poder cumplido
a todos y cualesquier alcaldes y
otras justicias de su magestad
de qualquier parte que sean
a cuyo fuero y jurisdicion
me someto y renuncio el
mio propio y la ley
y regla del derecho
en forma

Vanquantos esta carta vieren mouio.

Dellas y delas encontrarlo y pelar y suplicar y se
guir. clapelacion. suplicacion por todas y nstancias has
tallas fenescer. acabar. y pedir costas y quisetuen. y juz
gas. y recebir cas. y dar cartas. de pago. y cecas y hazer. to
dos los demas. autos y diligencias. judiciales y vestra judicia
les. que con uengan y menester sean. de hazer. y que yo
de tal calidad. que ser requiera. y otrosy mas especial poder
y presencia personal. porque quan cumplido. y bas
tante. como yo lo. y tengo. para lo que dho es. otro tal y ese mesmo po
der. y libre y general. administracion y con poder de las sustitu
yr. y aprocurador. es. dos. o mas. para lo en el conte
nido y parte dello. a los quales. y cada uno. en forma
do doy. y para cada uno. por firme. obligo. mi persona y
bienes. muebles y rayces. abidos y por aver. y para
que esta carta. de poder. sea mas firme. y bastante
mando. de mi escribano. publico. y testigos. y se sentó
y firmo de su nombre. en el registro. de mi escribano. publico
que es fecha. en la villa de Madrid. a veynte y quatro
dias. del mes de Março. de mil y quinientos y sesenta
y quatro años. testigos. que fueron presentes. a lo
que dicho es. Juan de Ayala. y Juan de Ayala
y Juan de Ayala. vecinos. de la villa de Madrid

Cpanquantos. Vista. Vrellcomodo
Vista rosa de parte de mugerde Ferrando
Vos rezemos de parte de Ferrando
Vos rezemos de parte de Ferrando
Vos rezemos de parte de

De la otra contraria. apelar. & suplicar & seguir
la apelacion. & suplicacion. por todas. & instancia abrir
talas fenescer. & acabar. & pedir costas. & que se tasen & ju
rados & recebidas & sacadas. de pago. & cetera. & haz é
todos. los demas autos & diligencias. judiciales. & costas judi
ciales. que convengan. & menester sean. de hazer & quier &
haria. & hazer podria. siendo. presente. aunque sea cosa
les. & de calidad. que mas requiera otro mi mas. & espe
cial poder & presencia personal. porque quan. cumpli
do sea como. si. & tengo. Y otorgo. Y yo el dicho escribano. Conto
da. & una. & ninguna. & con libre. & general. administra
cion. & con poder. de la sostituir. & un procurador. o mas
mas para lo en el contenido. & parte de ello. a los. quales &
yo. otorgo. & conformo. & de lo. & para lo que. por firme
obligo. mi persona. & bienes. & fuero. & jurisdicion. &
Fecho. & otorgado. en la dicha ciudad. de Sevilla. en
[illegible] dias. del mes de Mayo. de mil. & quinientos. & [illegible]
[illegible] testigos. que fueron presentes. a lo que dicho es. [illegible]
[illegible] vecinos. de Sevilla. [illegible]
[illegible] Y yo [illegible] escribano

El anguiantos. Esta carta vieren como yo
[illegible] de [illegible] vezino [illegible]
[illegible] otorgo [illegible]
[illegible] otorgo [illegible]
[illegible] otorgo

consentir y leer e rrecuperon de cosas. y de las encontra
rio. apelar y suplicar: y seguir. la apelacion y suplicaçon
por todas. y instancias. y abtalas fenecer. y acabar. y pe
dir costas. y quesetasen. y juralas. y recebirlas. y dar
tas de pago. de las y hazer todos los demas. autos y di
ligençias. judiçiales y estrajudiçiales. que convengan. y
neçesarios. de hazer. y que yo haria. y hazer podria si
fuese presente. aunque sean tales. y de tales calidades. que sean
y requieran otro mi mas. especial poder y presençia perso
nal. porque aquian cumplido. poder. como yo he. y tengo
y aloque dicho es. otrosi. y de mas de todo. y de cada
vno de ello. con todas sus yncidençias y conexidades
neçesario. ad. mi ministraçion. y con poder. de sostituir. y rre
vocar. y otros. y mas. para lo en el contenido. y para
dello. dar fee. y testimonio en forma de derecho. y pa
ra aprobar. por firme y obligo. mi persona y bienes. y
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Ventura
de pino morador en esta ciudad de cosenza
en el reyno de napoles otorgo y conozco por esta
carta que he y recibo bien y cumplidamente
en dineros contados de vos el honrado Diego de Vargas
vezino de la dicha ciudad de cosenza que estays
presente en nombre y como procurador que
sois de la muy magnifica señora doña Leonor de
Vargas y Mendoça vezina de la villa de Valladolid
en los reynos de castilla la vieja que son
quinientos ducados de oro de justa moneda
que valen cada uno dellos trezientos y setenta
y cinco maravedis de moneda castellana
los quales dichos quinientos ducados
son por razon de la dote que yo he de dar
y de vos el dicho Diego de Vargas en nombre
de la dicha doña Leonor de Vargas me
habeis de dar y pagar por razon del
matrimonio que entre mi y la dicha doña
Leonor de Vargas se ha de celebrar y
hazer segun y como la santa madre
yglesia de roma lo manda y ordena
los quales dichos quinientos ducados
de oro de dote que yo he de dar y
vos el dicho Diego de Vargas en nombre
de la dicha doña Leonor de Vargas
me habeis de dar y pagar por razon
del dicho matrimonio que entre mi y
la dicha doña Leonor de Vargas se ha
de celebrar y hazer segun y como la
santa madre yglesia de roma lo manda
y ordena los quales dichos quinientos
ducados de oro de dote que yo he de
dar y vos el dicho Diego de Vargas en
nombre de la dicha doña Leonor de
Vargas me habeis de dar y pagar por
razon del dicho matrimonio que entre
mi y la dicha doña Leonor de Vargas
se ha de celebrar y hazer segun y como
la

Licencias y facultades de pago de cargos y abe. y todos los
demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales
y convengan y menester sean de hazer y que yo hazer
hazer podria siendo presente. aunque sean tales y de tal
calidad. que se requiera. poder mas especial. poder
y presencia personal porque en quanto a mi poder
como yo he y tengo para lo que dicho es. poder y de
mes mo poder y. doy y otorgo a los dichos. con todas sus in
dependencias y conexidades. y general. administración
y con poder de sustituir y en procurador. dos. o mas
para lo en el. contenido. y particular. lo que dicho es. y cada
uno. en forma de dicho. y para lo que por fin me
obligo. mi persona y bienes/ muebles y raí-
ces habidos y por haber/ En testimonio de lo
dicho. otorgué esta carta de poder ante el escribano
y testigos. que fue hecha y otorgada en la
ciudad de Mexico en las casas de mi morada
en la calle que va de San Agustin a la
Merced. en veinte y cinco dias del mes
de marzo de mil y quinientos
y sesenta y quatro años. Siendo testigos
que fueron presentes. Juan de Ribera
y Sebastian de Vergara y Juan
de Cuenca. vecinos y estantes en esta
ciudad. y lo firmo de su nombre

Juan de Ribera

Ante mi

Domingo de Aldana escribano

Despanquiantos de Estacarta. Vieren conmigo. Jamas supido
Enbos yenn. de padre diego de Caraez y por virtud de su poder
que de tengo que si fizo. E paso Ante

diego de Burgos presta presente carta. que doy fe como todo mi poder cumplido
cabe E bastante segun que de se E en tal caso se requiere a bos juan
de Cenvantes presente para que por my y en mi nombre: y en bos yenn de
de dicho padre diego de Caraez y por virtud de su poder y todo tengo poder y
cumplido E libre segun y como fuera dho y de fran. de la cruz
y de sus Herederos y de quien y de quien yo pueda y deba quatro cientos
pesos de plata E ensayada E marcada de Valor cada un pº de a quatro
cientos y cinquenta mrs: que E me dicho fran. de la cruz estan
depositados E de dhos. de dicho. su bienes y de cada uno de dhos
del Caraez y de sus Herederos E subcesores. los A y cada uno de
sos por si y por sus bienes y razones de sequestros y bienes
conocer tado E en todos los pleytos y demandas que tuvieren y
vos de dicho diego de Caraez en nombre y en virtud de dho poder
Cacen contra my dho E de dicho bienes tuviere. con my que el tro
blee sea y sobre los dhos bienes de cada uno y de cada uno
Almoneda y todo demas E mas dho pleytos con sus
y por que sea parte en todos los dhos pleytos E sus incidentes
quatro E en A de vos para que pueda y haya por si como en mi
mismo E causa propia

Y de lo que recibieredes y cobraredes podais dar y dieis vasa carta de
carta de pago y alto y finiquito. tan quan cobalan y de
cir firmo E bastantes. y valederas como si yo mismo. fuese
otorgase y fecho presente fuese y si necesario fuese. en razon
de lo dicho dho. parecer en juizio. podais parecer y parezcais en
testimº. y ante dho Señor presidente. y oydores. de la audiencia
E chancilleria. E que por su mandado y reside E esta ciudad.
de dho y ante otros y ante otros qualesquier. juezes y justicias. de
el partes fuero. y juredicion. que sean. assi eclesiasticos. como
de glares y ante ellos. y qualquier dellos. y en todas y qualesquier
demandas pedimentos y requerimientos. citaciones en
plazamientos y sobre ellos protestar civil y criminalmº
conbenir. y reconbenir y pedir. y declaraciones. y visiones de
sentas. definitivas y terminatorias y hazer qualesquier
juramentos. de calumnia y de. y cada. de ferir en las dhas
partes para aquellos. de ella y cada una y para aquellos podais. poner
y fazer. y otorgar. y pedir. y demandar. y defender. y razonar
y alegar. y concluir. y replicar. y sobre replicar. y jurar. y
testimonios. y probanças. y de cada. y contra ellos. y cada uno
y cada una. y sobre ellos. y cada uno. y sobre cada uno. y
cada una. y sobre cada una. y cada uno. y sobre cada uno.
y cada una. y sobre cada una. y cada uno. y sobre cada uno.
y cada una. y sobre cada una. y cada uno. y sobre cada uno.
y

[illegible] liçion. Y en todas y ns[illegible]ançias hastalas fe
neçer y acabar y pedimentos requestas y juzalcas e
[illegible]ecebilecas y dannatas depago. decreas. y hazer todos
los demas actos. diligençias. judiçiales. y estrajudiçia
les. que con buen rigan y menester sean. de hazer. que
yo haria. y hazer. podria. siendo presente. aunque
a ellas. y de tal calidad. que ser requ'eza. y otrosi
le pido al poder y presença personal. porque quia n
cumplido poder. como oy dicho y tengo. para lo que
es. y otrosi. y cada cosa dello. y. Este poder. a vos. el y
dicho. confedas sus yncidençias. y conexidades. y anexi
dades. y dependençias. y libre y general
administraçion y con poder. de sostituir. y inprocu
rador. dos. o mas. y revocar. contenido y parte
decreo. a los quales y cada uno. en forma de dezo. E
para lo aver por firme. y obligo mi persona y
bienes. y de los dichos mis herederos. y sucesores. nombre tu dicho
dere y sus vienes y persona. con todas
[illegible] y qualesquier
[illegible] con
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y

Sepanquantos esta carta vieren como yo. martin
me garcés morador en estraçuelas de cosnuega
dromunidad de los reynos de nauarra otorgo
y conozco por esta carta de buena voluntad
que he y tengo con diego vazquez de
aquella villa de nauarra presente
es a saber que yo le vendo vna mi casa
con todas sus entradas y salidas
y pertenençias quantas le pertenesçen
y pertenesçer deuen en qualquier manera
en la dicha villa de nauarra en la calle
que dizen de la carrera la qual dicha casa
yo he y tengo por mia propia por
herençia que de mis padres me vino
y pertenesçio la qual dicha casa
yo le vendo al dicho diego vazquez
por precio y quantia de quinientos
y veynte florines de oro de buen oro
y de justo peso de los quales dichos
florines yo me tengo por bien pagado
a toda mi voluntad de los dichos
quinientos y veynte florines de oro
que yo he y tengo de auer del dicho
diego vazquez por razon de la dicha
casa que le vendo segun dicho es
los quales dichos florines de oro
yo he y tengo de auer del dicho
diego vazquez en esta manera
es a saber en florines de oro de
buen oro y de justo peso
de los quales dichos florines de oro
yo me tengo por bien pagado
a toda mi voluntad de los dichos
florines de oro que yo he y tengo
de auer del dicho diego vazquez
por razon de la dicha casa que le vendo
segun dicho es los quales dichos florines
de oro

[illegible] contrario [illegible] pedi supplicai segun [illegible] apre
lacion y suplicacion. Sobre todas y ynstancias hasta
la sentencia definitiua y pedimentos y requestas en
y juntamente y recebir testigos y dar carta de pago de todo lo
que todos los demas autos y diligencias judiciales y
extrajudiciales que conbengan y menester sean de se
hazer. y que yo haria y hazer podria siendo presen
te aun que sea tal y de tal calidad. que requiera
especial mandado y poder y presencia personal
porque en quanto cumplido poder. como yo y tengo
para lo que dicho es otorgo y conozco por esta carta y de mi cierta
ciencia y propio motu y autoridad y decreto y mando
y ordeno y establesco por mi procurador y conprador
y administrador y conplidero y mayordomo y
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]

Sepanquantos esta carta. Vieren como yo. Ser
nando diaz de trabanco vezino de esta
villa de leon otorgo y conozco a vos
el dicho ser nando diaz que presente
sodes en nombre de vra muger doña ana bal
tasar. hija legitima y heredera de diego ma
cho defunto que fue vezino que fue de esta
dicha villa de leon. y otorgo y conozco que
vos doy todo mi poder cumplido segun
que lo yo he y tengo segun de suso en esta
dicha carta se contiene. y mas vos doy
poder especial para que por mi y en mi
nombre podays parecer y parezcays ante
el muy magnifico señor el licenciado
de la gama alcalde de su alteza en la
su casa y corte y chancilleria que reside
en la villa de valladolid. y ante otros
qualesquier alcaldes y alguaziles y jue
zes que en la dicha corte residen. y ante
cualesquier otras justicias de qualesquier
ciudades villas y lugares destos reynos
y señorios. y ante cada uno y qualquier
dellos. y ante el dicho señor alcalde
en grado de apelacion. y ante mi el
escribano de suso escripto. y ante los
escribanos de la dicha corte y chancilleria
y ante cualesquier otros escribanos y
notarios publicos y del numero de
qualesquier ciudades villas y lugares
destos reynos y señorios. y ante cada
uno y qualquier dellos. y ante cualesquier
otras personas y juezes que sean o
sean competentes para lo de yuso en esta
dicha carta contenido. y para cada cosa
y parte dello. y para que por mi y en mi
nombre podays pedir y demandar. y
recebir y cobrar. y dar y otorgar
cartas de pago y fin y quito. las quales
valan y sean firmes y bastantes y valederas como si yo mismo
diese y otorgase y hiziese. presente fuese. y
en razon de lo suso dicho. parezcer en juizio. podays parezcer
y hazer. ante el dicho. y ante los. señores. presidente
y oydores de la audiencia y chancilleria. y alcaldes de su casa
y corte. y ante otros. qualesquier. partes. fuero y jurisdicion. que sean. assi eclesiasticos.
como seglares. y ante. y en. razon. de qualesquier. pleytos. causas
y negocios. civiles. y criminales. movidos. y por mover. y pedir
y demandar. y defender. y responder. y hazer todas
y qualesquier. demandas. pleytos. y negocios. civiles y criminales
y reconvenciones. y reconvenir. y pedir y demandar. y
defender. y hazer. y proseguir. todos los. pleytos. causas
y negocios. civiles y criminales. movidos y por mover. que
yo he y tengo. y me pertenescen. y pertenescer pueden en
qualquier manera. por mi y en mi nombre. y como
procurador. que soy. de la dicha vra muger. y en su nombre
y como su marido. y conjunta persona. y en virtud
de su poder. que de mi tiene. y en virtud de la
carta de poder. que de mi tiene. y en virtud de la
carta de poder. que de mi tiene. y en virtud de la
carta de

[illegible] ...ion. Sobre todas y ysta[illegible] [illegible]
[illegible] cebidas. Y dar cartas de pago. de[illegible] [illegible]
mas. autos. Diligencias. Judiciales. y extra. Judiciales. que
conbengan. y menester sean. de ser. Y que yo balia. Y la
ser podria. Y endo presente. aunque sean tales. y de tal
lidad. que ser requieran. Otro mi mas especial poder
como yo. Y tengo. Para lo. que dicho. sotro tal. y de
mes molde. Y otorgo. a uos. el dicho. contenidos.
y naidenada. y con libre y general. administracion. y con
poder. de sostituir. En procurador. o procuradores. o mas. Para lo
cual. confirmo. y para ello. a uos. quales. Rauos. relieue. en for
ma. de. y para baler. Por firme. obligo. mi persona. y
bienes. muebles. y rayzes. auidos. y
por auer. En testimonio de lo qual
otorgue. la presente. ante el dicho
escriuano. y testigos. que fue hecha
y otorgada. en la dicha. villa de
[illegible] a [illegible] dias del mes de
[illegible] de mil. y quinientos. y [illegible]
y quatro. Años. Testigos. que fueron
presentes. a lo dicho. Diego
Ximenez. y Lope martinez. y Al
varo. de [illegible] vecinos
de [illegible]

Hernando Diaz
de [illegible]

Pasó ante mí
Juan [illegible]
escribano

Del quitamtos. Vistaua vieremonoa. Juan
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] delas encontrarios. y pelar y rapar los
[illegible] guir. elapercaçion. y suspensaçion. y todas y qual
[illegible] tanças y bastalas fenecer. y acabar. y pedir costas y
[illegible] questasen. y juntas y recebillas. y dar cartas. y pagos de
[illegible] llas y hazer todos los demas autos. y diligençias judi
[illegible] çiales. y extra judiçiales. que con bien gan. y menesterean
[illegible] deshazer. y que yo hara. y hazer podria. y bendo pre
[illegible] sente. aunque sean tales. y de tal calidad. que ser requi
[illegible] era. y otro my mas especial poder y presençia per
[illegible] sonal. porque quan cumplido. y poder. como yo de my
[illegible] yo. para lo que dicho es. y todo lo. y cada cosa. y
[illegible] parte dello. le do. y otorgo. todo mi poder cumplido.
[illegible] y bastante segun que yo lo he. y tengo. segun dicho es.
[illegible] con libre y general administraçion. y con poder de lo
[illegible] sostituir. y por procurador. o procuradores. vno. o mas. para lo en lo
[illegible] tenso. y parte dello. a los quales y a cada vno. y qualquiera en
[illegible] firmados. y para cada vno. doy firme. obligo my
[illegible] persona y bienes. y rentas. habidos. y por haber.
[illegible] Fecho y otorgado fue esta carta
[illegible] en la dicha villa de Madrid
[illegible] dentro en las casas de mi morada
[illegible] en la collaçion de sant Pedro
[illegible] a veynte y quatro dias del mes de
[illegible] enero. año del nasçimiento de nuestro
[illegible] saluador Jesu christo de mill y quinientos
[illegible] y sesenta y seis años. Testigos que fueron
[illegible] presentes a lo que dicho es. Pedro de
[illegible] Ayala. y Juan de Ayala. y Juan
[illegible] Ruyz de Alarcon. y Diego Nauarro
[illegible] escriuano. y Pedro Ruyz de
[illegible] Arganda. vezinos de la villa de
[illegible] Madrid. y el dicho otorgante
[illegible] a quien yo el escriuano doy fe que
[illegible] conozco lo firmo de su nombre
[illegible] Pedro de Ayala
[illegible] Ante my
[illegible] Juan Gallego escriuano

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Ventura espino morador en nesta ciudad de los reyes
del piru digo que otorgo y conozco por esta pre
sente carta que doy y otorgo todo mi poder cum
plido bastante libre lleno y bastante que
en tal caso se requiere a pedro de santillana procurador
de causas en nesta audiencia de los reyes questa presente
mente para que por mi y en mi nombre y como mio
propio pueda
parecer y parezca ante su magestad y señores de su
real consejo de las yndias y ante otras qualesquier
justicias eclesiasticas y seglares de qualesquier
partes y lugares y ante los alcaldes de corte
y alcaldes ordinarios de nesta ciudad de los reyes
y ante otras qualesquier justicias

Sonsi. y pedir. y requirian dellas y delas enconstrario
delar. y suplicar. y seguir. y la peticion. y suplicacion
sobre todas y ynstancias y abtalas. fenecer y acabar
pedir costas. y quisetasen. y juras. y recebillas y dar
tas de pago. dello. y hazer todos los demas autos. y
diligencias judiciales y extrajudiciales. que con ben gan.
mencotes can. de hazer. y que yo haria y hazer podria
de presente. y ausente. anniquilcantales. y de todo la lidad
y ser requisita. de todo mj mas. copleto poder. y pleni
ria. personal porque quanto mas lleno. poder como
yo he. y tengo y para lo que dho yo es / otorgo. y conozco
mi dho. y otorgo. ante el dho escrivano. y testigos
dende dho. y conlibe. y general. administracion. y conpo
der. y lo dho. sostituir. y un procurador. o. / o mas. y para lo
el contenido. y parte decco. a los quales. y ante. y cada uno
el dho. formadero. y para lo aver por firme. / obligo mj
persona. y bienes. muebles. y raizes. abidos y
por aver. y de renunciacion. y atrecimiento
en forma todos los derechos y razones. en mi
favor y contra mi. que sean. o ser puedan
en juicio. o fuera. y yo el dho escrivano
doy fee que conozco al otorgante. y
que a mi parece. que esta en su
juicio. y entendimiento natural
segun. por tal lo tengo. y
lo firmo. en testimonio
de verdad.

Juan de Ortega escrivano

Testigos que fueron presentes a lo
que dho es. Juan de Ortega
escrivano. y Juan de Ortega
escrivano. y Juan de Ortega
escrivano. vecinos de esta
villa.

En la villa de Madrid a diez y seis dias del mes de marco de mil y seiscientos y sesenta y quatro años
ante mi escrivano y testigos parecio presente
Juan de Ortega escrivano vecino de esta villa
y dixo que otorga poder cumplido
a Juan de Ortega escrivano vecino de esta villa
para que en su nombre y en nombre de sus
partes pueda hazer y haga todas las diligencias
que convengan para el cumplimiento de
este poder. y para ello le da poder cumplido
con todas las clausulas que convengan
segun derecho. y lo firma.

Juan de Ortega escrivano

Testigos que fueron presentes a lo
que dho es. Juan de Ortega
escrivano. y Juan de Ortega
escrivano. y Juan de Ortega
escrivano. vecinos de esta
villa.

En Sepan quantos esta carta. vieren como yo. fran.co de
Torres. Escriuano mayor desta ciudad
de Cordoua. y vno de los treze della
Otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido bastante
segun que lo yo tengo y de derecho se requiere a vos
Maria de Cea mi muger y a cada vno de vos
juntamente y a cada vno de vos por si. especialmente para que por
mi nombre y en mi lugar podays vender y vendays
los mis bienes. casas. y ganados. y otros qualesquier bienes muebles y
semouientes y rayzes. derechos y acciones. que yo he y tengo
en qualesquier personas y en qualesquier lugares. que sean
o ser puedan. y de ellos y de cada vno de ellos podays fazer
y otorgar. qualesquier escrituras. de fletamentos
y conoscimientos. y de obligaciones. y de fianças
y de cartas de pago. y de fin y quito. y de
otras qualesquier escrituras. que vos quisieredes
y por bien tuuieredes. y podays dar y deys
en fiado. y vendays. a las personas. y por
los precios. y a las partes. y a cada vna
dellas. que vos bien visto fuere. y por
bien tuuieredes. y de lo que por razon
de lo que asi vendieredes. y fiziere
podays otorgar y otorgueys. qualesquier
escrituras. y cartas de pago. y fin y quito
que vos pidan y menester sean. y
otorgueys. qualesquier fianças. y
obligaciones. que vos pidan y menester
sean. y para que podays. parecer y parezcays. ante
los alcaldes. y alguaziles. y regidores. y
otros qualesquier juezes. y justicias
de qualesquier partes. y lugares. que
sean. assi eclesiasticos. como seglares. y ante
los alcaldes. y qualesquier. juezes y justicias de qualesquier partes. que
sean. assi eclesiasticos. como seglares. y ante
los alcaldes. y qualesquier

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Don morador en esta ciudad de
Digo que por quanto yo tengo dado poder cumplido
en forma a
carta que veo y de que hago demostracion
Dolores cierto bastante segun lo en derecho se requiere
para en nombre de
Juan en nombre de su padre y de qualesquier poderes
que dicha persona o personas
treslados y cabras como para pleytos y causas y hacer en ellos y para ellos
pena o penas que quisiere y por bien tuviere y para cada uno
y cada uno de ellos con libre
Que pueda recaudar haber y cobrar en juicio y fuera de juicio
todos y qualesquier
cosas que se me deban y pertenezcan por
cualesquier personas y de cualesquier vecinos
de esta ciudad y de otras partes
y para que pueda parecer y parezca ante
cualesquier justicias
casas escrituras papeles y libros y todo genero
manera de bienes que me pertenezcan por qualquier titulo causa
razon que sea
y de las escrituras publicas
el balael como
mis cuentas y de ellas

Dotodas instancias, Inotalas, fenecer, acabar
y pedir cobrar, y quietar en sus casas. Y recebir cartas
de alcance, de pago, de cuenta y hazer todos los demas
autos, y diligencias, judiciales y extra judiciales que
convengan y menester sean de se hazer y que yo haria
y hazer podria. Siendo presente, aunque sean tales
y de tal calidad, que requieran, otro mi mas
especial poder y presencia personal. Y
y le relevan, con todo el poder cumplido como yo tengo
go. Para lo qual todo, y lo a ello anexo y conexo
y dependiente le doy y otorgo con todas sus incidencias
y dependencias, anexidades y conexidades, y le relevo
en forma de derecho. Y para lo cumplir y pagar
obligo mi persona y bienes habidos y por haber
esta carta fue otorgada en la manera que dicho es
en la dicha villa de Cuenca a diez y seis dias
del mes de mayo de mil y quinientos y sesenta
y quatro años. Testigos que fueron presentes
a lo que dicho es, Diego de Mesa, y Juan de
la Cuesta, y Juan de Ortega, vecinos
de esta villa de Cuenca

Y. Sepanquantos esta carta vieren como yo
[illegible] de Salzedo mercader morador en esta ciudad
de Cordoua otorgo y conozco por esta presente carta que do
poder cumplido bastante libre y general segun que lo yo he y tengo
segun que mejor puede y debe valer a Alonso Alvarez de Guevara
vecino de esta ciudad y a Alonso Fernandez de Estanzuela vecino
de la ciudad de Carmona que presentes estan en esta ciudad
juntamente y a cada uno de ellos por si y en solidum con tanto
que el uno comience el pleyto lo pueda seguir y fenescer y el otro
por mi y en mi nombre y en nombre de mis hijos puedan aquel
como fuere dellos todos y cada uno de ellos en mi nombre
de aquien y contra quien puedan y deban todos y cualesquier
pleytos y causas civiles y criminales movidos y por mover
tocantes a mi persona y bienes muebles y rayces derechos y
acciones que yo he y tengo en cualquier manera y por cualquier
razon que sea o pueda ser o pertenezca a mi o a mis bienes
y hacienda y a cualquier parte de ella y que yo haya de haber
y cobrar de cualesquier personas y de sus bienes muebles y
rayces y que yo pueda pedir y demandar en juicio y fuera de
juicio por via de accion o de reconvencion o en otra cualquier
manera y que cualesquier personas y sus bienes muebles y
rayces tengan y posean en cualquier manera que yo he y tengo
y me pertenece o puede pertenecer en cualquier manera y
que cualesquier personas y sus bienes muebles y rayces me
tengan y posean a mi en cualquier manera que yo he y tengo
y me pertenece o puede pertenecer en cualquier manera y
para que puedan parecer ante cualesquier alcaldes y alguaziles
y merinos y jueces y justicias de cualesquier ciudades villas
y lugares de estos reynos y ante cualesquier otras personas
que sean o puedan ser para todos los dichos pleytos causas
y negocios movidos y por mover civiles y criminales y para
cada uno de ellos y para cada parte de ellos y para todos
los incidentes y dependencias de ellos y para cada uno de
ellos y para cada parte de ellos y para todos los dichos
pleytos causas y negocios movidos y por mover civiles y
criminales y para cada uno de ellos y para cada parte de
ellos y para todos los incidentes y dependencias de ellos
y para cada uno de ellos y para cada parte de ellos y para
todos los dichos pleytos causas y negocios movidos y por
mover civiles y criminales y para cada uno de ellos y para
cada parte de ellos y para todos los incidentes y dependencias
de ellos y para cada uno de ellos y para cada parte de ellos
y para todos los dichos pleytos causas y negocios movidos
y por mover civiles y criminales y para cada uno de ellos
y para cada parte de ellos y para todos los incidentes y
dependencias de ellos y para cada uno de ellos y para cada
parte de ellos y para todos los dichos pleytos causas y

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Juan de Ayala vecino de esta ciudad de Mexico
otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi
poder cumplido libre y bastante segun que yo lo tengo y
mas puede y debe valer a Juan de Ayala mi padre vecino
de esta ciudad de Mexico especialmente para que en mi
nombre y como mi persona y en mi lugar pueda parecer
y parezca ante el Rey nuestro señor y ante su Real
Audiencia y Chancilleria que en esta ciudad reside y
ante cualesquier otros jueces y justicias de cualesquier
partes que sean y ante cada uno de ellos y parecer
pueda en mi nombre y como mi persona y en mi lugar
pueda pedir y demandar y pedir y demandar y
recibir y cobrar y haber de la Real Hacienda de su
Majestad y de cualesquier personas que sean y de
cualesquier partes que sean todos los maravedis y
otras cosas que yo he de haber y me deben haber
por cualesquier causas y razones que sean y de todo
lo que recibiere y cobrare pueda dar y otorgar
cualesquier cartas de pago y de finiquito que
convengan y menester sean y otorgar y firmar
cualesquier escrituras que sobre lo susodicho

En la quantos de Estracata Diego Romo de Lucas
de Sahagun mercader mostrador en
Granada pedro Vazquez de Burgos estrug de
la dicha ciudad de Granada dixo que dy Gelurg Hamm
Sodeti con Zelo Contenido en Libros Leeneros Seguin
Cuenta que de Ellos Consta y de Contrario Seso Serv quiere
Xpoual Cabello. Vn Herrera mercadero de
Granada Diego Romo dixo que Estaba en Sevilla. Ausente
como de presente Estoy Rambos los juntam Cada
Vno Qualquier dellos por Si y En Solidum esse de
mende Dara Que por mi verdadero nombre y Obligado
dem di Fuedan auer y Cobrar de todas
qualesq quier personas y deste Bienes y de quien
dem di Fuedan y deuan y de sus Bienes hoy Esquales
quier mrs y Cosas de oro plata y Joyas Vasos vlabra
dos Reales Cruzados Ducados Ganados que me deuan
deuieren por qualesq quier Scriptu as Conosçam pagares quentas corr
Cientes Cedulas y Libros de Cuenta y Razon de qual quier
Cosas melo Fuedan traer y mostrar en esta dha Ciudad de Cosme
Xpoual por mar y por tierra Esquales quier mercaderias
con qualesq quier personas y mercaderes y mercaderas
a mi costa y riesgo y Ventura
Y de loque ansi Cobrare y Recibiere. Y dello Fuere
ta. Docamos. de pago y Fin y quito. Podaio. dar y dio Vaste
anfirmo. Bastantes. Y cualesquiera. como Yo mesmo Estando
Y Otorgase Vaxco. presente Fuese. Y Si necesario Fuere. en
razon de lo suso dho. parescer. en juizio. Podaio. parescer y pa
recaio antes cualesq. yan dichos Señores presidente. Y oydores
de la audiencia y Chancilleria. Real. que por su mandado Residen
te en esta ciudad. de los. Reynos y Señorios. Y cualesquier
Juezes y justiçias de qualesquier partes Fuero. y jurediçion
sean. assy. Eclesiasticos como Seglares y Cualesquier
quier Juezes de todas. y qualesquier demandas. pedimi
entos. y requerimientos. citaçiones en plaza mya. Y que re
conbenir y pedir. declaraçiones Posiciones Ventas
mentos si Fuendo. verdad. y cada Vno de Ellos por si y
para. quidos. dellos y para quien pudiere. Presentar
testigos. y probanças. Y dellos encontrario. tachar. y con
tradezir. y los por mi parte Presentados. abonar
y reparar. y dellos y cada vno dellos Juramentos y
juramentos declaraciones. y cada parte de ellos. y con
tenidos. Y cerca. y razones. y pedir. y oyr sentencia. y otra
Y cada y quales quier mandamientos. y provisiones Ventaj
cion de cada Y de cada encontrario apelar y

Foliaurse gurz Slapdaaon bsuplicaaon Dorlodas yns
tanaas. Yabotalas. fencecz Icambar Ipedir costas
quesctasen bsuallcas Yrecebillcas. Ioaualtas depago de
llcas. Ihazer todos. los. demás autos. Idiligenaas. Iudia
aceb cotra qualesquiera. Iqueconbengan Ymenesteres cana
sehazer Iquebol aara Ihazer podria. Ibendo. p esen
te. a Vnquiscan. tal cobdetal calidad. quesel requie
ra. Iotrosi mas copeal poder. Yp esenaapersonal
Dorquequan cumplido poder. como bo. Ye tengo
Paralo. quedhoce Iotrotal Yesemesmo. Lodob. Iobligo
Vos. elsusodho. contodas sus Yn adenaas Ycon
libre Igeneral. ad. my misteaaon Ycon podeadcoso
bstruz Yriplocuzador Iodos bsmas Dazalo enel. con
tenydo Iparteadcco. alos. Yud leo Ialos Iscliello. en
forma. de dz. Ypazalo. auer Dor firme /sUligo
mi pesonal bienes muebles Y
Raizes ha[illegible] presentes
[illegible] Diego [illegible]
[illegible] Ynuentariado [illegible]
[illegible] Diez Y [illegible] de [illegible] mes
[illegible] de [illegible] Ynquisidor
Y se sentenaa [illegible] Anos
[illegible] Y [illegible] Y
[illegible] mendez [illegible]
[illegible] Y [illegible]
[illegible] [illegible]

Vepan quantos esta carta. vieren como yo
Pedro Perez Granado de Toro. Vezino del
Reyno de Jaen y conoza do esta presente carta
digo que otorgo y conozco por esta presente carta
que doy poder cumplido bastante segun
y como yo tengo y de derecho debo tener mas
cumplido y bastante segun mejor y mas cumplidamente
puede y debe dar y otorgar segun derecho a
Pedro Perez de Toro mi hijo vezino del Reyno de Jaen
que esta presente para que por mi y en mi nombre
y como yo mismo y en su nombre propio
pueda parecer y parezca ante su magestad
y ante sus alcaldes de su casa y corte y chancilleria
y ante todos los otros alcaldes y alguaziles
y otras justicias qualesquier de todas las
ciudades villas y lugares destos reynos
y señorios y ante cualesquier otros jueces
y justicias que sean o ser puedan
de mi y contra mi y contra mis bienes
y contra cualesquier personas que deban
o sean obligados a dar o pagar
cualesquier cuentas que yo deba
o sea obligado a dar y pagar
de cualesquier cosas que yo aya
tenido y manejado
y cualesquier personas que
me deban o sean obligados a dar
y pagar cualesquier cuentas
de cualesquier cosas que
yo aya tenido y manejado
por mi y por mis bienes
y por cualesquier personas
que me deban o sean obligados
a dar

Sepan quantos esta carta vieren como yo
[illegible] otorgo e conozco por esta carta que
[illegible] otorgo e conozco por esta carta que
[illegible] otorgo e conozco por esta carta que

Apelar. Y Replicar y seguir. la apelaçion. y suplicaçion. p
todas. y ynstançias. Y abtalas fenecer. y acabar. y pedir
tas. y quesetasen. y juralcas. y recebicas. y barcaltas. de pago
decas. y hazer todos. los demas. autos. y diligençias. Jud
çiales y estrajudiçiales. que con benga n. y menester sean
y hazer. y quey o haria. y hazer podria. Y endo. presen
Jungues cantales y detal. calidad. que sea requiera. otro my
mas especial poder. y presençia personal. porque quan cum
plido. poder. como yo yo. y tengo. para lo que dho es. otro tal
y semco. molodoy. e/otorgo autos. el suso dho. con todas su
y nçidençias. y con libre. y general. ad. my ministraçion. y con
dencia sostituir y un procurador. /dos/o mas. Para lo. q
contenido. y para dezco. a los quales. y autos. y cada uno. en for ma
ded y cparalo. auer. por firme. /obligo. my persona y
enes/ auidos y estraher y. y nuestros. herederos y sucesores
denes. y cada uno de ellos. sean obligados
y cada uno de ellos. y sus bienes. y cada uno de ellos
Denunçiaçion dicho es. y cada uno de ellos. y cada uno de ellos
lo qual. otorgueta presente carta. en cada uno de ellos
Recognoçiendo ante my escribano. y testigos
y cada uno de ellos. y cada uno de ellos
acognoçido. otorgo que fueron presentes
Lo suso dicho. y cada uno de ellos
Lo suso dicho. y cada uno de ellos

Causa Opia.

Ager de Diaz de
Arabaga de.

Depan quantos esta carta vieren como yo Juan de
Torre mercader vezino de Vitoria digo que esto
que digo e otorgo de mi propia voluntad e sin
costrenimiento ninguno de persona alguna
que sea e otorgo todos mis vienes muebles e
raizes derechos e acciones que yo he e tengo e me
pertenecen en qualquier manera e por qualquier
caso sobre que quiera e mando que valan a Ager de Diaz
de Arabaga. que esta mi carta especialmente de poder
para en mi nombre e en nombre de mis herederos
pueda aver e cobrar e aya recabdar e recabde todos
los mis vienes e derechos

menester sean de hazer e que yo haria e hazer podria siendo
presente aun que sean tales y de tal calidad que se deue requiera so
mi mero mixto poderio e presencia personal por que quan cum
do poder como yo he tengo para lo que dicho es e todo e todo
lo dicho e cada vno de los susodichos e contodas sus yncidencias dependen
cias e generalidades y con poder de lo sostituir vn procu
rador o dos o mas para lo que contenido y parte dello a los que
nos queremos e formamos y para lo auer por firme
obligo mi persona e bienes

Testigos que fueron presentes a todo lo
que dicho es Juan de Mendoza
Diego de Mendoza
Juan Gonçalez de Mendoza
Contador Juan Ruiz de
Samuel y me Diego de Aguilar
escriuano de mandamiento
y testigos de suso dichos
Fernando de Mendoza

Sepan quantos esta carta vieren como yo miguel de benesti. morador en esta villa de bermeo otorgo y conozco por esta carta que doy poder cumplido bastante segun de derecho mejor puede y debe valer a vos juan de ybarra vezino de la villa de bilbao y a cada uno de vos in solidum especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo mismo podais parecer y parezcais ante su magestad y ante los señores presidente y oydores de la su audiencia y chancilleria que reside en esta villa de valladolid y ante otros cualesquier jueces y justicias de cualesquier partes fuero y jurisdicion que sean asi eclesiasticos como seglares y ante ellos y cada uno dellos hazer todas y cualesquier demandas pedimientos requerimientos protestaciones en juicio y fuera del juicio y querellar y protestar civil y criminalmente contra cualesquier personas de cualquier estado y condicion que sean y pedir y recebir execuciones prisiones ventas y remates de bienes muebles y raizes dellos y hazer juramentos de calonia y decir verdad. y hacer y ofrecer todas y cualesquier otras cosas que yo mismo haria y hazer podria siendo presente aunque sean tales y de tal calidad que segun derecho requieran mi mas especial poder y mandamiento y aunque sean cosas que yo aqui no diga ni declare que quiero y mando que valga y sea firme bastante todo lo que por virtud de este mi poder fuere hecho dicho y procurado en mi nombre y en mi ausencia y rebeldia segun dicho es. y para que podais cobrar y recebir de juan de ortiz de zarate vezino de la villa de durango y de sus herederos y de quien y cuando y como y de que bienes y por que razon y causa y en que manera vos quisieredes y por bien tuvieredes todas y cualesquier cantidades de maravedis y otras cosas que yo he y tengo y me pertenecen y pertenecer deben en cualquier manera por virtud de cualesquier escripturas cartas de obligacion y recognoscimiento y otros cualesquier recaudos que yo tengo en mi poder o en poder de otra cualquier persona en mi nombre y para mi y en mi ausencia y rebeldia segun dicho es. y de lo que recibieredes y cobrare des podais dar y deis buenas cartas y cartas de pago y fin y quito las que vos bien visto fueren que valan y sean firmes bastantes y valederas como si yo mismo las diese y otorgase y a ello presente fuese y si necesario fuere parecer quizas podais parecer y parezcais ante su magestad y ante los señores presidente y oydores de la audiencia y chancilleria que por su mandado reside en esta ciudad de los reyes y ante otros cualesquier jueces y justicias de cualesquier partes fuero y jurisdicion que sean asi eclesiasticos como seglares y ante ellos y cada uno dellos hazer todas y cualesquier demandas pedimientos requerimientos protestaciones en juicio y fuera del juicio y querellar y protestar civil y criminalmente contra cualesquier personas de cualquier estado y condicion que sean y pedir y recebir execuciones prisiones ventas y remates de bienes muebles y raizes dellos y hazer juramentos de calonia y decir verdad. y hacer y ofrecer todas y cualesquier otras cosas que yo mismo haria y hazer podria siendo presente aunque sean tales y de tal calidad que segun derecho requieran mi mas especial poder y mandamiento y aunque sean cosas que yo aqui no diga ni declare que quiero y mando que valga y sea firme bastante todo lo que por virtud de este mi poder fuere hecho dicho y procurado en mi nombre y en mi ausencia y rebeldia segun dicho es. y para que podais cobrar y recebir de juan de ortiz de zarate vezino de la villa de durango y de sus herederos y de quien y cuando y como y de que bienes y por que razon y causa y en que manera vos quisieredes y por bien tuvieredes todas y cualesquier cantidades de maravedis y otras cosas que yo he y tengo y me pertenecen y pertenecer deben en cualquier manera por virtud de cualesquier escripturas cartas de obligacion y recognoscimiento y otros cualesquier recaudos que yo tengo en mi poder o en poder de otra cualquier persona en mi nombre y para mi y en mi ausencia y rebeldia segun dicho es. y de lo que recibieredes y cobrare des podais dar y deis buenas cartas y cartas de pago lasto y fini quito las que vos bien visto fueren que valan y sean firmes bastantes y valederas como si yo mismo las diese y otorgase y a ello presente fuese y si necesario fuere parecer quizas podais parecer y parezcais ante su magestad y ante los señores presidente y oydores de la audiencia y chancilleria que por su mandado reside en esta ciudad de los reyes y ante otros cualesquier jueces y justicias de cualesquier partes fuero y jurisdicion.

que serre quiera otro mi mas Es
pcial podr̃ e presencia personal
por que quan cumplido podr̃ como yo
el tengo para lo que
otro tal Y ese mismo lo doy e otorgo
a los el sus
sus yncidencias Y con libre e general
der dello sostituir vn procurador o dos o mas para lo
Y parte dello a los que
lo auer por firme obligo mi persona e bienes
por auer

Sepan quantos. Esta carta vieren como yo mi[guel]
de benavides. morador. en esta ciudad de xerez
de los caballeros. otorgo y conozco por esta
presente carta que doy y otorgo todo mi poder
cumplido. a Cristoval de Cabrera. vecino. de
dicha ciudad. especialmente para que por mi
y en mi nombre. y como yo mismo. pueda
demandar. y cobrar. de Diego de Vargas. mercader.
que reside en la ciudad de Sevilla. en la collacion
de Sancta Maria. o donde quier que lo hallare
todos los maravedis. que yo le he de haber
por virtud de una carta de obligacion. que
contra el tengo. y de que hace mencion
la dicha carta. que el dicho Diego de Vargas
me otorgo. ante Juan Sanchez de Carmona
escribano. que fue de la dicha ciudad de Sevilla
en diez y ocho dias del mes de Enero. de
este presente año de mil y quinientos y
cincuenta y dos años. la cual dicha carta
de obligacion. es por cantidad de ducientos
y veinte y cinco ducados. de oro. que yo
le di y preste. en reales de plata. en
buena moneda. y contados. que fueron
para en parte de pago. de mayor cantidad
que me debia. segun mas largamente
se contiene en la dicha carta de obligacion
a que me refiero. la cual dicha carta
de obligacion. original. yo entrego
en poder del dicho Cristoval de Cabrera
mi procurador. para que la pueda
mostrar. y muestre en juicio. donde
y como y cuando. y ante quien
le convenga. para mi derecho. y
para mi causa propia. y para que
pueda pedir. y pida. y demandar
y cobrar. y recibir. y haber
de cualesquier personas. que
la dicha carta de obligacion
le mostraren. o su traslado
signado. en manera que haga
fe. todos los maravedis. que
por virtud de la dicha carta
de obligacion. le pertenecen
de haber. y le deben de dar
y pagar. en cualquier manera
que sea. y por cualquier
causa que sea. y por
cualquier razon que sea.
y para que pueda
hacer. y haga. todos los
pedimentos. y requerimientos.
y protestaciones. que
convengan. y sean necesarios
de hacer. en razon de lo
susodicho. y para que
pueda parecer. y parezca
ante los alcaldes. y
alguaciles. y regidores.
y jurados. y otras
cualesquier justicias
de la dicha ciudad de
Sevilla. y ante los
alcaldes. y alguaciles
de la casa y corte
de su magestad. y
ante los alcaldes
mayores. y ordinarios
de la dicha ciudad
de Sevilla. y ante
cualesquier otros
jueces. y justicias
que sean. y de cada
uno de ellos. y
ante cualesquier
escribanos. que
ante ellos pasen.
y presente sea.
y pueda pedir
y pida. y
demandar
y pedir
y requerir
y pida
y demandar
y pedir
y requerir
y pida
y demandar
y pedir
y requerir
y pida
y

hazer todos los demas autos y diligençiaes judiçiales y extra
judiçiales q̃ con vengan y menesterseaen de se hazer q̃ yo no ha
z̃ hazer podria siendo presente aun que sea tales y de tal calid
que sea requiera y otro mi mas cumplido poder y presençia perso
por que quan cumplido poder como yo he y tengo para lo q̃ d
todo tal y ese mismo lo doy y otorgo a vos el dicho con
todas sus dependençias y con libre y general administraçion
con poder de lo sostituir vn procurador o dos o mas para lo
contenido y parte dello a los q̃les quiere relievo segun for ma
de z̃ y para lo auer por firme obligo mi persona y bien
nidos y por aver. En testimonio de lo qual otorgue esta carta
dos: testigos que fueron presentes a lo que dicho es y
vezinos y moradores en esta dicha villa de Madrid
y el otorgante que yo el escriuano doy fe conozco lo firmo de su
nombre en este registro. Fecha ut supra. Testigos que fueron
presentes Juan de Cabrera y Juan de Cabrera y Juan de Cabrera
vezinos de Madrid

Ante mi

epan quantos esta carta vieren como yo. de Carlos
de Torres ~~mercader~~ morador en
esta ciudad de Cordova en nombre y como tutor y curador
que soy de Pedro Fernandez de Torres y en virtud
de la provision real de su magestad de que yo
Antonio de Torres mi padre fue tutor y curador
Castano del Cabrera y de Leonardo Fernandez de Torres
de cuyos bienes fue mi padre tutor y curador
Antonio de Santamaria presentado en santa teologia pro
vincial de la horden de nuestra señora de la merced de la pro
vincia de Hispalis del padre fray francisco moncalillo. de cada vno
y cada vna de vosotros Antonio de molina. vicente de la mudio y cada vno de vosotros
juntamente y de cada vno de vosotros por si y en solidum y cada vno de vosotros
por si y en solidum y cada vno de vosotros que vno o mas de vosotros
fuere requerido de mi o de quien mi poder hubiere para lo infrascripto
en esta carta como fuere de edad de veynte y cinco años cumplidos
y mayor de edad. otorgo que me obligo por virtud de la obligacion. como de los otros
de Alonso de Alcaraz de la qual hago mencion. paso ante este escribano de suso
dicho de suso en esta carta. y de diego fernandez escribano y de los otros
quatro testigos de suso en esta carta. contenida de que yo el dicho escribano
doy fe que yo el dicho Carlos de Torres otorgante
segun de suso en esta carta se contiene doy poder cumplido
en bastante forma segun que mejor y mas cumplidamente
de derecho en tal caso se requiere y debe ser dado
y otorgado segun mas cumplidamente se contiene
en la dicha carta de poder que de suso en esta carta
se hace mencion a vos el dicho Antonio de Santamaria
presentado en santa teologia vicario prov

quales que con Vos gan Vmenester sean desehazer e que yo
haria e hazer podria siendo presente aun que sean tales y de tal
calidad que para ello se requiera otro mi mas especial poder y
presencia personal por que quan cumplido poder como yo
tengo para lo que dicho es otro tal Y ese mismo lo doy e otorgo
a vos el su sobdicho con todas sus yncidencias Y con libre e ge-
neral administracion Y con poder de lo sostituir Vn procurador
o dos o mas para lo contenido Y parte dello a los quales
a vos relievo segund forma de derecho Y para lo aver por firme
Obligo mi persona e bienes auidos e por aver
Fecho e otorgado fue esta carta en
la dicha villa de Alcala de henares a veynte e
vn dias del mes de marco anno del nasci-
miento de nuestro saluador Ihesu christo de mill
e quatrocientos e setenta e tres annos
testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Pedro de Alcala escriuano e Juan de Ayllon
e Alfonso de Alcala criados del dicho señor
Conde e Diego Lopez de Ayllon vezino de
Guadalajara
Y yo Gonçalo Rodriguez escriuano de
sus magestades e su notario publico en la
su corte e en todos los sus reynos e señorios
fuy presente a todo lo que dicho es en vno
con los dichos testigos e por ende fize aqui
este mio signo a tal en testimonio de verdad
Gonçalo Rodriguez escriuano

Depan quantos Estacarta vieren como yo Fran^co Nuñez
me sonero mor desta Cibdad de Seuilla otorgo e conosco
de Vna parte a todos vos Regidores del dicho Cabildo desta
dicha Cibdad de la otra parte en nombre de todos los
vezinos e moradores desta dicha Cibdad e de qualquier
dellos que de mi derecho Causa hubieren en qualquier
manera que sea en Razon de Vna Casa que yo he
en la collacion de Sant Juan Rodriguez Cabo de la
Cruz Verde que es en esta dicha Cibdad la qual
he e tengo de vos los dichos Regidores por Razon
de los propios de la dicha Cibdad por tiempo de
Veynte años cumplidos que comiençan desde
primero dia del mes de Enero que pasado
de mill e quinientos e Veynte e Vn años
fasta en fin del mes de Diziembre que pasado
de mill e quinientos e Veynte e Vn años
fasta en fin del mes de Diziembre que pasado
de mill e quinientos e Cincuenta e Vn años
segun mas largamente en la escritura de
Arrendamiento que de la dicha Casa
tengo e de que yo soy obligado a pagar
en cada Vn año en los dichos Veynte años
Veynte e Cinco mill maravedis de Renta
en cada Vn año segun mas largamente
en la dicha escritura de Arrendamiento
se contiene e declara la qual dicha
escritura de Arrendamiento es en
poder de Juan Rodriguez Cabeto escriuano
del Cabildo de la dicha Cibdad e
Vos el dicho Juan Rodriguez Cabeto
escriuano del Cabildo de la dicha Cibdad
en nombre de la dicha Cibdad
e de los dichos Regidores e de todos los
vezinos e moradores della e de qualquier
dellos que de mi derecho Causa hubieren
en qualquier manera que sea
Otorgo e conosco que por quanto
Vos los dichos Regidores en nombre
de la dicha Cibdad

hazer todos los demas autos. y diligencias judiçiales y extra-
judiçiales. q̃ convengan y menester sean de se hazer q̃ yo haria
hazer podria siendo presente aun que sean tales y de tal cali-
que para ello se requiera. y otro mi mas especial poder q̃ para
sonal por q̃ quan cumplido poder como yo hoy tengo para lo
co y otorgo con todas sus incidencias y dependencias y con libre y general administraçion y
poder dello sostituir un procurador o dos o mas para lo q̃ con
tenido y parte dello. a los q̃les y a cada uno relievo de toda
y para lo aver por firme obligo mi persona y bienes avidos
por aver y dar poder cumplido qual de derecho se requiere en
Fecho fue esta carta en los reynos de
Testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Y yo el dicho

Sepan quantos esta carta vieren como yo Lorenco de
Cimerca escrivano de esta ciudad de
Cordoua estando enella en la plaça publica della
Viernes diez dias del mes de enero. Segun que lo yo ssey y tengo y doy fe
Caso se requiere a Diego Rodriguez Solis ausente
como si fuese de presente. Y por su parte y en nonbre
Del conde de Feria. Y por virtud de vn poder que
Del mostro. Su fecha en esta dicha ciudad. Quatro dias
Del mes de Diziembre. Deste presente año. Que
Vido que ge fue mostrado. Y por virtud de vn poder
Que

Vengan Y menester sean dese hazer q̃ que yo haria q̃ hazer
podria siendo presente aun que sean tales Y de tal calidad que q̃
requiera so tiempo mas es pecial poder q̃ yo presencia persona yo
que quan cumplido poder como yo he y tengo para lo que dho es co
trotal Y ese mismo lo doy q̃ otorgo a uos. El suso dho conto de
sus Y n̄ idencias Y con libre q̃ general administracion Y con
poder dello sostituyr Y procuradores o mas para lo q̃ el contenido
Y parte dello a los q̃ les q̃ uos revocar q̃ otra de dha Y para
ver por firme obligo mi persona q̃ bienes / - a uos q̃

Y otorgada. Testigos. que fueron
Y vecinos de Medina del Campo
Y para mayor abundamiento
Y Roque Sanchez Y Gonçalo
Y Sentenciado Rodrigo Sanchez
Y Gaspar de Leon Diego Lopez Rodriguez q̃ es
En testimonio de verdad q̃ yo Agustin de Leon
fuy a q̃ esto presente q̃ lo escrivi en
Y de
Y Agustin.

epan quantos. Esta carta vieren como yo
[illegible] vezino morador en esta villa
[illegible] otorgo e conozco que vendo
un oficio de escrivano de esta audiencia
[illegible] vos Alonso [illegible] vezino
[illegible] que es presente
[illegible] y otorgo que vendo
[illegible] y otorgo que vendo
[illegible] y otorgo que vendo

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan
Baez mozo de espada vezino de Burgos. otorgo
y conozco por esta carta y por lo en ella contenido
digo yo el dicho Juan Baez mozo de espada vezino de Burgos
que por quanto Juan Baez mi padre vezino de Burgos
de presente se quiere yr a bivir a la villa de Madrid
donde de presente reside la Corte de su Magestad
y para ello tiene necesidad de hazer ropa y
comprar otras cosas necesarias para su casa y familia
y no tiene dineros para ello y yo tengo algunos
dineros y me ha rogado y pedido que se los preste
para lo susodicho y yo se los he prestado y
prometido de se los dar y pagar en esta manera
que yo le he de dar y pagar en cada un año
de los que vivieren el dicho mi padre y yo
hasta que le haya pagado todos los dichos dineros
que le prestare la mitad de todo lo que yo
hubiere de aver de mi legitima paterna y materna
y de mis bienes y hazienda que me pertenecen
y pertenecer pueden en qualquier manera
y por qualquier causa y razon que sea
y la otra mitad de todo lo que yo hubiere
de aver de mi legitima paterna y materna
y de mis bienes y hazienda que me pertenecen
y pertenecer pueden en qualquier manera
y por qualquier causa y razon que sea
se la he de dar y pagar a Juan Baez mi hermano
vezino de Burgos para que la haya y lleve
para sí y para quien el quisiere y por bien
tuviere y para ello le doy poder cumplido
segun que yo lo tengo y me pertenece
y pertenecer puede por virtud de una
carta de poder que de mí tiene otorgada
ante Juan de Ortega escribano de su Magestad
y de los del numero de esta villa de Madrid
su fecha en ella a que me refiero
y para que el dicho mi padre y el dicho
Juan Baez mi hermano puedan cobrar
y cobren de mis bienes y hazienda
la dicha mitad de todo lo que yo hubiere

haziá ẽhazer podria siẽdo presente Con que scantales
de tal calidad que para ello se requiera/ otro mi mas espeçial po
y presençia personal porque quan cumplido poder como yo
y tengo para lo que dho es/ otro tal y ese mismo lodoz q̃ yo tengo
dos el suso dho con todas sus yncidençias y conexidades y ge
neral administraçion y con poder delo sostituir vn procura
dos/ o mas para lo q̃l contenido y dependiẽte delo/ alos quales
sus relieue/ forma de dzo y para lo auer por firme/ obli
mi persona ẽbienes/ fue testigos

e pan quantos Esta carta vieren como yo
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y q̃ a tra Zudigales que con Dergan y menester sean desch
q̃ uero haria y hazer podria siendo pre sente aun que sean tales y
tal calidad que para ello sere quiera so tro mi mas ro pe ãal poder y
y sengia personal porque quan cumplido poder como yo he
para lo que dgs es so tro tal y ese mismo lo doy y otorgo a vos us
dgs) con todas sus yncidencias y con libre y gen̄al minis tra
y con poder delos ostituir vn procurador o dos o mas para lo
contenido) y parte dello) alos q̃les y nos rrelieuo (y forma
y para lo auer por fir me so bligo) mi persona y bienes

Sepan quantos esta carta vieren como yo
[illegible] vezino de
[illegible] otorgo e conozco que doy
[illegible] e otorgo a dorni de poder cumplido bastante segun
[illegible] e asy obligo mi persona e todos mis bienes muebles
[illegible] de aqui adelante para siempre jamas con todos
[illegible] de Aragon de ambos los dichos nombres que ahora
[illegible] de Aragon y de cada uno de los reynos y señoríos que
[illegible] a todos y qualesquier mis bienes muebles y semovientes
[illegible] plata labrada y por labrar esclavos caballos mulas ropa merca-
[illegible] dineros contados y por contar y otros qualesquier bienes y aquel-
[illegible] que sean que me deban y devieren de aqui adelante en qualquier manera y por qualquier
[illegible] en poca o en mucha cantidad. Y por el tiempo que quisiere y por bien
[illegible] tuviere y sobre ello hacer y hacer todo y cada uno de los actos
[illegible] que con derecho se requieren y sean necesarios de se hacer aunque
[illegible] casos aqui no sean expresados que yo mismo haria y hacer podria
[illegible] siendo presente y otorgante y para lo aver por firme y valedero
[illegible] otorgo y prometo y me obligo de aver por firme todo lo que
[illegible] por el dicho mi procurador en mi nombre fuere hecho y procurado
[illegible] en razon de lo susodicho y cada cosa y parte de ello y no yr ni venir
[illegible] contra ello ni contra parte de ello por ninguna manera so pena de
[illegible] que pida y demande por mi parte la parte obediente a la rebelde
[illegible] con mas todas las costas y daños que sobre la dicha razon se
[illegible] hicieren y recrecieren y para la execucion y cumplimiento de lo
[illegible] que dicho es obligo mis bienes muebles y semovientes habidos y por
[illegible] haber y doy poder cumplido a todos y cualesquier alcaldes y
[illegible] otros jueces y justicias de cualesquier ciudades villas y lugares
[illegible] de los dichos reynos y señoríos y de cada uno de ellos y a cada
[illegible] uno de ellos en especial a la jurisdicion de los quales y de cada
[illegible] uno de ellos en especial me someto y obligo de mis bienes muebles
[illegible] y semovientes habidos y por haber y renuncio mi propio fuero y
[illegible] jurisdicion y domicilio y vecindad y la ley si convenerit de
[illegible] jurisdicione omnium judicum y la ley y el derecho en que dice
[illegible] que general renunciacion de ley fecha no vale y otorgo esta carta
[illegible] de poder en forma ante el escribano y notario publico y testigos
[illegible] de yuso escritos. Fecha y otorgada en la ciudad de Zaragoza a
[illegible] dias del mes de [illegible] del año del nascimiento de nuestro
[illegible] salvador jesucristo de mil y quinientos y [illegible] años. Y el dicho
[illegible] otorgante a quien yo escribano doy fe que conozco lo firmo de su
[illegible] nombre en el registro de esta carta. Testigos que fueron presentes
[illegible] a lo que dicho es llamados y rogados especialmente para ello
[illegible] [illegible] y [illegible] vecinos de Zaragoza.

Y yo [illegible] notario publico de Zaragoza a todo lo que dicho es
[illegible] presente fui y lo escrivi segun ante mi pasa y por ende
[illegible] aqui mi signo en testimonio de verdad.

Y acabose esta carta de poder
[illegible]

Siendo presente aun que scantales y de tal calidad que para
Se requiera otro mi mas especial poder y presencia personal yo
quan cumplido poder como yo he y tengo para lo que de lo otro
y ese mismo lodo y otorgo ante el uso dicho con todas sus yncidencias
dades y con libre y general administracion y con poder de los sostitu
yn procuradores todos los o mas para lo susodicho y cada cosa
ales quales y a vos reliego y forma de derecho y para lo aver por
firme obligo mi persona y bienes. Fecho

Sepan quantos esta carta. vieren como yo. garçia alvarez.
vez de la [illegible] ciudad de la plata fuy de los yanaconas esta
y se sentençia en esta ciudad. ante el dicho Rey como del [illegible] Rey del pirú fuy
quanto por este mi poder en mi nombre y en nombre de quien
la plata de parte de para la provincia de los yngas y estando en la ciudad de
quien en su nombre en la dicha ciudad de la plata. de mi y de quien pos
tedes mas o menos de plata labrada de cantaros y de quien de
minadas de plata para que lo guarde y tenga de mi voluntad y de
ro que se gaste para y nunca mas hasta que y visto y puesto caso que
mando que me den y paguen de los dichos dos pesos antonio alvarez que y
y mill y tantos pesos de oro de la dicha alonso de mendoça y porque
del mi quinto decado sino que los de por la encorporacion mia en la dicha
ellos por descargo y testimonio de la presente carta de que yo
cumplido libre y lleno bastante segund que le doy y tengo y de
se requiere a los nombrados testigos y a cada uno de ellos por
vno por cada uno de ellos por si y por el todo con conjunta
de setenta y cinco años poco mas o menos de mi y en mi nombre
de mi y que sean pedidos y requeridos de los dichos pesos de oro
que vida y pedir
que de en los dichos pesos de oro y cada uno de ellos
y de en los dichos pesos de oro y cada uno de ellos
trey de por su juramento. sin otra prueba ni averiguación alguna porque tengo
del declarado con todo y cada uno de ellos que dan a cada uno
cobrar y mejor derecho que a mi pertenece y a quien mi poder
hubiere y cada uno de ellos y cada uno de ellos
quiere y de todo lo dicho y cada uno de ellos
rendere testimonio de lo dicho y cada uno de ellos
[illegible] y pedir que den y hagan carta de pago
mismo las dichas y otorgase y ello presente fuese y sinçes. fuere para
çer juizio y todas y parezeres ante su mag y ante los señores
presidente y oydores de la Aud, y chançilleria real que por su mandado
en esta ciudad de los reyes y ante otras y justiçias y jueces de
y partes fuero y jurisdiçion que sean ansi eclesiasticos como seglares
y ante ellos y y de ellos hazer todas y y demandas pedimentos re
quirimentos y citaçiones y plazamentos. y querellar y protestar ce vil y crimi
nalmente conbenir reconbenir y pedir execuçiones prisiones ventas
debdores y remates de ellos y hazer y juramentos de verdad y
de ferir y las otras partes para que los declaren y para que todos
presentar testigos y provanças y de los en contrario tachar y
tradezir y los por mi parte presentados abonar y recusar y les
y escriptos. y jurar las tales recusaçiones y apartar
de ellas y concluir y cerrar razones y pedir y oyr sentençia o sentençias
y interlocutorias como definitivas y las que por mi se dieren en
sentir y pedir y de ellas y de las en contrario apelar y suplicar
y seguir la apelaçion y suplicaçion. por todas y instançias hasta
las fenecer y acabar. y pedir costas y que se tasen y jurallas y
ne y billas. y dar cartas de pago de ellas y hazer todos los demas
autos y diligençias judiçiales y extra judiçiales que convengan
y menester sean de se hazer y que yo haria y hazer podria siendo

presente Vn que sean tales y tal calidad que para ello
requiera mi mas especial poder y presencia personal por q
cumplido poder como yo he y tengo para lo que se ofrece otro tal y
mismo lo doy y otorgo a ves el uso y cuanto de su y
cae y con libre y general administracion. y con poder de los sus
ize vn procurador o dos o mas para lo el contenido y parte
dello a los que les sean recebido y forma de d y para lo aver y
firme obligo mi persona y bienes muebles y raí
y cetera dorme necessario
para en razon de
de mi fuerza regente co
co nego vego navarro
de solicitador
fiscal y
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Diego mexia de cuellar vezino desta ciudad de
Segouia en nombre y como procurador que
soy de Doña Ysabel de Tordesillas mi
muy cara y muy amada muger segun
parece por el poder que della tengo
otorgado ante Juan de Segovia escriuano
de su magestad y del numero desta
dicha ciudad de Segouia su fecha
en la villa de Valladolid a veynte y
quatro dias del mes de Setiembre
de mill y quinientos y veynte y
quatro años de la qual dicha
procuracion yo el dicho escriuano
doy fe que vi y leyo y es del tenor
siguiente

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Doña Ysabel de Tordesillas muger
legitima de Diego mexia de cuellar
vezino desta ciudad de Segouia
estando enferma de mi cuerpo
pero en mi buen seso y memoria
tal qual dios nuestro señor me
la quiso dar y queriendo hazer
mi testamento y hordenar mi
anima segun y como soy obligada
a lo hazer y temiendo la muerte
que es cosa natural a todo
biuiente y no sabiendo la hora
en que me ha de venir y
queriendo estar aparejada para
quando ella viniere otorgo y
conozco por esta presente carta
que doy y otorgo todo mi poder
cumplido libre y bastante segun
que yo lo he y tengo y segun
que mas cumplido y bastante
poder de derecho se requiere y
es necesario para mas y mejor
hazer y otorgar mi testamento
y hordenar mi anima segun y
como soy obligada a lo hazer
y para lo cumplir y executar
segun y como en el se contiene
y declara a Diego mexia de
cuellar mi muy caro y muy
amado marido vezino desta
ciudad de Segouia especialmente
para que pueda hazer y otorgar
mi testamento y hordenar mi
anima segun y como quisiere
y por bien tuviere y lo cumplir
y executar segun y como en el
se contiene y declara y para
que pueda hazer y otorgar
todas las mandas y legados
que quisiere y por bien tuviere
y para que pueda nombrar y
nombre albaceas y testamentarios
en mi testamento y fuera del
y para que pueda hazer y
otorgar todas las otras cosas
y cada una dellas que yo
haria y hazer podria siendo
presente aunque sean tales y
tan calificadas que segun
derecho requieran mas
especial mandado y mi poder
que para ello baste y sea
necesario y para que pueda
parecer y parezca en juizio
ante los alcaldes y alguaziles
desta dicha ciudad de Segouia
y ante los alcaldes y alguaziles
de la Audiencia y Chancilleria
que reside en la villa de
Valladolid y ante los alcaldes
y alguaziles de la casa y corte
de su magestad y ante los
alcaldes y alguaziles de la
Audiencia y Chancilleria que
reside en la ciudad de Granada
y ante los alcaldes y alguaziles
de la casa y corte de su
magestad que reside en esta
ciudad de Segouia y ante
todos los otros alcaldes y
alguaziles jueces y justicias
de qualesquier villas y lugares
y partes de estos reynos y
señorios y ante todos los
alcaldes ordinarios y de la
hermandad y regidores y
caballeros escuderos oficiales
y hombres buenos de todas
las villas y lugares destos
reynos y señorios y ante
todos los otros qualesquier
juezes y justicias asi
eclesiasticos como seglares
y ante ellos y cada uno
dellos hazer todas y
qualesquier demandas pedimentos
requisitorias citaciones
emplazamientos y
querellas y protestaciones
civiles y criminalmente
con benir reconvenir
y pedir execuciones
prisiones ventas de bienes
y remates dellos y hazer
qualesquier juramentos
de verdad y las deferir
y las bolver a tomar
y pedir y para que
podais presentar testigos
y provanças y dellos y
en contrario tachar y
contradezir y los por
mi parte presentados
abonar y recusar y
qualesquier juezes y
escriuanos y para
jurar las tales recusaciones
y los apartar dellas y
concluir y cerrar
razones y pedir
voz y sentencia o
sentencias ansi y
interlocutorias como
definitivas y las que
por mi fuere dicho
consentir y pedir
execucion en dellas y
dellas y en contrario
apelar y suplicar y
seguir la apelacion
y suplicacion por todas
instancias hasta las
fenecer y acabar
y pedir costas y que
se tasen y jurallas y
recabdos y dar cartas de
pago dellas y hazer todos
los demas autos y
diligencias judiciales
y extrajudiciales que
convengan y menester
sean de se hazer en

melchior

Sepan quantos esta carta vieren como yo Iuan de mo[ra]
mer caballero vezino desta ciudad de cordoua
reyno. del Reyno de leon. digo q̃ otorgo y co-
nozco. q̃ doy. y otorgo todo mi
poder cumplido. libre y bastante segun. que
lo yo he y tengo. y de derecho. y de fuero. se requiere. a fin
que. en mi y en mi menore. vso y derecho. de mi dicha. aber y
recabdar cobrar y q̃. de qualesq̃ personas
q̃ quier y de qualesq̃ cabsas y razones
q̃ sea. y de mi mismo. y de mis bienes. y de
ta[n]to q̃ valgan quantos mis bienes. y hazien-
das. muebles y rayzes. derechos y abciones
q̃ a mi pertenezcan. y pertenezer puedan
en qualq̃ manera. y por qualq̃ razon
q̃ sea. ansi por escriptura. como por
testigos. y en otra qualq̃ manera
q̃ sea. y ante qualesq̃ juezes. y justi-
cias. asi destos reynos. como de
fuera dellos. y ante qualesq̃ otras
personas. q̃ sean. y de mi deuan
y sean obligados. a me dar y pagar
y cumplir. qualesq̃ mrs. y cosas
q̃ sea. y me pertenezcan. y pertenezer
puedan. en qualq̃ manera. y por
qualq̃ razon q̃ sea. y ante qualesq̃
personas

Yon que sean tales y de tal calidad que para ello se requi
ra mas cumplido poder y presencia personal por que quan
cumplido poder como yo hoy tengo para lo que dho es otro tal y
este mismo lo doy y otorgo a vos el dho dho con todas sus yncide
cias y con libre y general administracion y con poder de los sostitu
yn procurador o dos o mas para lo dho contenido y parte dello
los quales y cada uno dellos juntamente y de mancomun
obligo mi persona y bienes, y [illegible] que
[illegible] presente. firma. y no [illegible]
[illegible] dados. testigos. que [illegible] fuerza. en
[illegible] testigos. Andres Diaz escribano de audiencia
mill y quinientos y sesenta y quatro años. Yo
[illegible] escribano. y del dho
[illegible] Gonçalez y Gomez Leon
[illegible] Garcia. y del dho
[illegible] Yo el dho Alberico Rosseo
[illegible] publico lo escrivi

Fran.co Diez
Escribano

150 pree
en ffeb[rero] de 1[5]
ante

Sepan quantos estamta. Vieren como yo. mi ob[ra]
rumeracaber mo[n]ed[a] q[ue] esta p[rese]nte
seeve ffe yeb[ra] in[fa]nte ffe yuse de
de mi ruego q[ue] otorgo esta p[rese]nte car
ta q[ue] ffirmo de mi nombre en cuyo testimonio
ante q[ue] otorgue mi poder cumplido bastante segund q[ue] yo
de suso q[ue] ffirmo de mi nombre en cuyo testimonio
Rui beez q[ue] escriuio esta carta por mi ruego
y por testigos q[ue] fueron presentes a lo q[ue] dicho es
q[ue] fueron ffernando de Ribadeneyra y Juan
de Ribadeneyra vecinos de la dicha villa
y yo el dicho escriuano q[ue] fuy presente a lo q[ue] dicho es
y por ende yo el dicho escriuano a ruego y en nombre
del dicho otorgante esta carta de poder
escreui y en ella hize este mio signo en testimonio
de verdad
Rui beez escriuano

Y dela que recabderedes y cobrardes podades dar y dis bras carta/cartas de pago
fin y quito las q[ue] bien y sean firmes bastantes y valederas
como si yo mismo las diese y otorgase y a ello presente fuese y si necesa
rio fuere parecer q[ue]rello podades parecer y parezcades ante su mag[esta]d y
ante los s[eño]res presidente y oydores de la aud[ien]cia y chancilleria q[ue] por
su mand[a]do reside en esta ciudad de los reyes. y ante otros q[ue]les q[ue] jueces
y justicias de q[ue]les q[ue] partes fuero y jurisdicion que sean ansi eclesiastico
como seglares y ante ellos y q[ue] q[ue] dellos hazer todas y q[ue]les q[ue] demandas
pedimientos requerimientos citaciones sinplazamientos y querellar y protestar
de vil y criminal mente conbenir reconbenir y pedir executiones
prisiones bentas de bienes y remates dellos. y hazer q[ue]les q[ue] ju
ramentos de verdad y las diferir q[ue]les/otras partes para que lo
de suso y para que podades presentar testigos y provanças y de
los encontrarios tachar y contradezir y los por mi parte presentados
abonar y recusar q[ue]les q[ue] jueces y escriuanos y jurados y las tales
recusaciones sobre ayuntar dellas y con cluir y cerrar razones
y pedir sobre sentencia/o sentencias ansi interlocutorias como diffi
nitiuas y las que por mi sedieren consentir y pedir executorias dellas.
y dellas en contrario apelar y suplicar y seguir el apelacion y
suplicacion por todas instancias hasta las fenecer y acaba
bar y pedir costas y que se tasen y jurallas y recebillas y dar
cartas de pago dellas y hazer todos los demas autos y diligen
cias judiciales y extra judiciales que convengan y menester sean

Registro ~ iij.

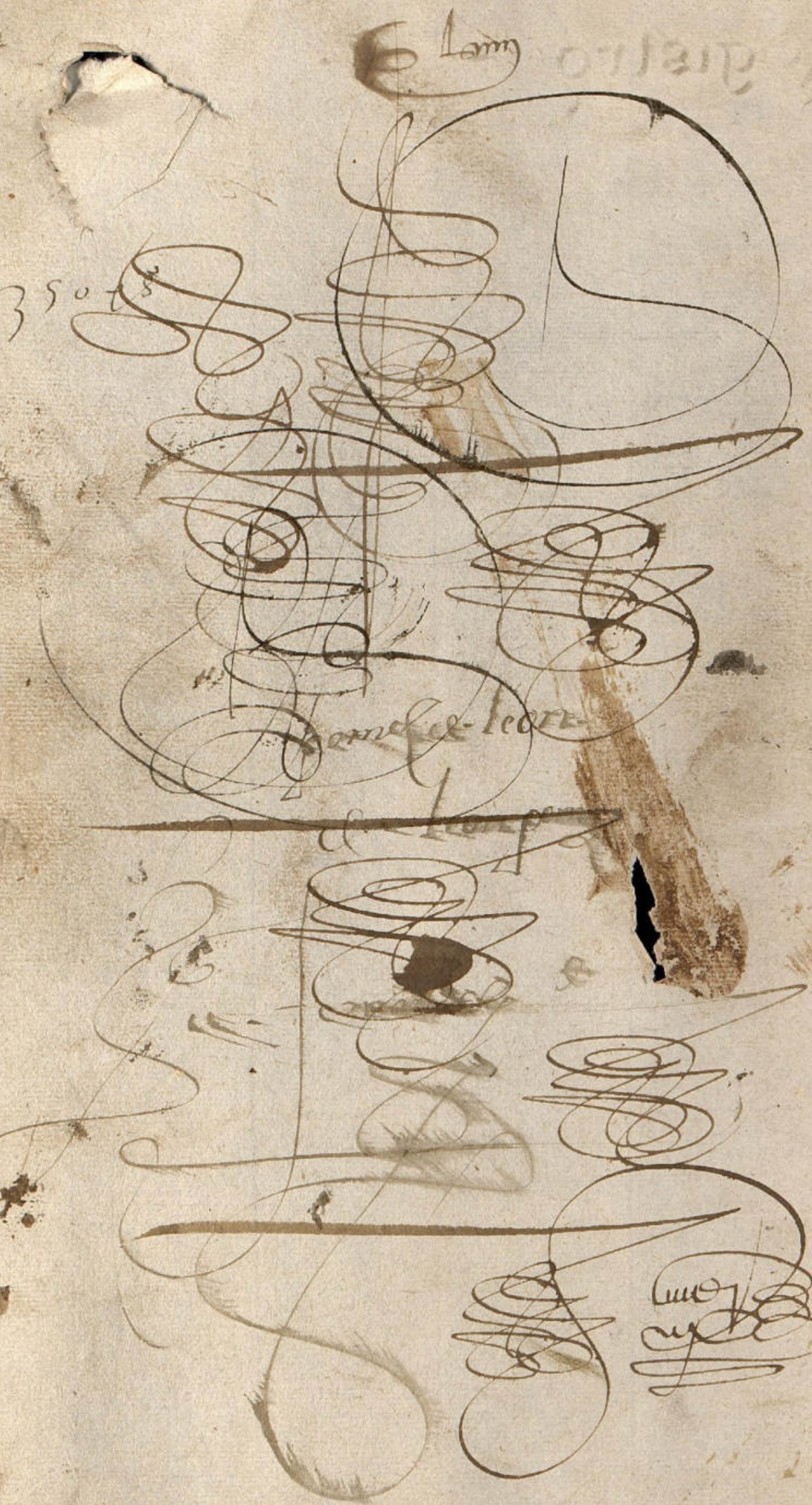

Rey. De Ventas.

xviij.

Que passam entemi goam gazaa
no gal. mano 2du & al. num des
do. dos Reyce.

entzos xchenczo.

nos

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Simon dragon arrendatario residente en esta
ciudad de cordova otorgo y conozco por esta
carta que vendo en
venta real para siempre jamas al honrado
y discreto
Juan de la casa vuestro hijo que presente
esta para vos y para quien de vos y de
vuestro poder hubiere en cualquier manera
conviene a saber un negro nombrado Juan
de edad de treinta años
poco mas o menos el qual vendo por
libre de cautiverio de enfermedad
de contagio de mal de corazon de
orina de gota coral de perlesia
de modorra de alferecia de
lunatico de contagio de mal de
ojo de mal de madre de
bubas de lamparones de
landres de cancer de
fistula de dolor de costado
de dolor de muelas de
dolor de hijada de
dolor de rodillas de
dolor de ijada de
dolor de pecho de
dolor de espaldas de
dolor de cabeza de
dolor de estomago de
dolor de vientre de
dolor de piernas de
dolor de pies de
dolor de manos de
dolor de dedos de
dolor de uñas de
dolor de todo el cuerpo
de pies a cabeza
sin tacha ninguna
de las dichas
y de otra cualquier
enfermedad
que tenga
o pueda tener
por razon
de lo qual
yo me obligo
de le hacer
sano
y

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de Venta vieren como yo Juan
de xuarez de aguilà mercader vezino desta
ciudad de los reyes destos reynos del piru
digo q otorgo por esta presente que vendo en venta real
y para siempre jamas. Guiñ diaz arriero
mercader q esta dicha ciudad. es a saber vn negro
nombrado Julian de tierra berbi y de
edad de treynta años poco mas o menos
y que es herrador y sabe cauallos. sano y
libre. de buena guerra y por libre
de y de todo cargo y obligacion y por precio
de quatro cientos pesos de oro de veynte
q. de esta dicha moneda y marcados
que de ellos rreconozco y me
doy por bien contento y pagado a
my voluntad por quanto los rreales y
dineros en que fue apreciado el dicho negro
fueron dados y entregados en mi
poder y en presencia de escriuano y testigos
de que doy fee. y porque la paga no pareze de presente
la quito y perdono y remito para agora y para
siempre jamas. y me obligo de no pedir ni demandar
cosa alguna en juyzio ni fuera del. y si la pidiere
o demandare no sea oydo ni admitido en juyzio
ni fuera del. antes por el mismo caso pierda
y pierda el derecho que a ello tuviere. y
para mas firmeza desta venta yo el dicho
Juan de xuarez. otorgo que me obligo de
hazer sano y seguro de todo pleyto y
contienda que sobre el dicho negro
se moviere o pusiere en qualquier manera
y si por auentura el dicho negro se
fuere o ausentare o muriere o se perdiere
o le acaeciere otro qualquier caso fortuito
que no sea en mi culpa. que yo no sea
obligado a pagar ni pague cosa alguna
de los dichos quatro cientos pesos de oro
en que fue apreciado. antes me obligo
de perder y pierda todo lo que
hasta el dicho dia le hubiere dado
y pagado. a my voluntad por quanto
de otra manera no pareze de presente
ni es mi voluntad de hazer ni otorgar
esta escritura de venta. y para
mas firmeza de lo que dicho es
yo el dicho Juan de xuarez
otorgo que me obligo de
dar y pagar

Sepanquan tos esta carta de Venta vieren omovu-
moréo. morador desta ciudad de los reyes. Yo Fran-
cisco Botorgo vezino desta presente carta que vendo a Venta
real para agora y para siempre jamas a vn. pedro
nombrado Yntim de tierra cocoli de edad de veynte
dos años poco mas o menos. Equal yo
Digo y otorgo vo esta presente carta que vendo a Venta
vela que dicho es en. Saluer vn negro mio esclauo
dos años poco mas o menos. Equal yo
Digo y otorgo vo esta presente carta que vendo a Venta
vela que dicho es en. Saluer vn negro mio esclauo
cautiuo y aui de buena guerra. Porque es suyo
y que. a ttem de my vo dicho vna taça de plata
de plata blanca hecha labrada. dada. y de los dichos
todos los dichos y tachas. y que tuviere. Dicho y secreto y tacha
neza que no quiero quedar ni quedo con mis herederos y subcesores
a vos lo
asegurar cada por quanto vos le vendo. con esta condicion y decla
racion que no quedo ni quede en ninguna manera ni por ninguna
me ad dicho ni tacha y hechura. Por precio y quantia de treze
tos pesos de oro de a ocho tomines. que de vos tengo rescebidos
de my en reales y en buena moneda. Y

y damos que sobrello se vos requiera y requeran ela
sia de vna vegada o ono vegada que esta carta vos co
tenerguarsar ami dicho vagar e auer do zfirme
obligo mi persona y bienes muebles e rray
zes auidos e de auer e doy poder cumplido a todos y
qualesquier justiaes e juezes
a cuyo fuero e jurisdiaon meso meto y renuntiaa mi propio
fuero e previlegio e domjcilio e leyes con ellas
como de contra qualesquier quier antequien esta carta pa
resciere y della se de parte sea pedido ampli
miento de justiaa para que me apremien y constryn
gan alo ansi cumplir como si esta carta y lo en ella
contenjdo fuese sentenciaa definitiua de juez competen
te dada con tra my y por mj consentida y pasada en
cosa juzgada sobre lo qual renuntiaa todas y qualesquier
leyes fueros y derechos que en este me puedan ayu
dar y valer y del dicho que dize que general renuntiaa aon
no vale testimonjo de lo qual pedi fuese
esta carta fecha en la manera que dicha es ante los escriua
no y testigos yn fraescriptos que fueron presentes
a lo que dicho es maestre pedro de [illegible]
de genero de [illegible] que
dentro quatro [illegible] y [illegible] y [illegible]
y de [illegible] y [illegible] y [illegible]
con [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo
Cosme Sanchez cirujano vezino de la villa
de Luzon de Campos regno de Aragon otorgo
y conozco por esta presente carta que vendo en
real Zaragoza y para siempre jamas
Diego
Iriguez que aqui presente esta con bien
Saber un negrillo esclauo mio nombrado
Juan Crafra de edad de catorze años poco
mas o menos y de color negro por cautiuo y auido
de buena guerra y pertenece en mi por
Recaudo legitimo y no tiene
ni tiene mas ni otro ningun
mejor derecho ni razon ninguna
que de todo lo susodicho
que dicho es
que vendo
Diego Iriguez
por precio y quantia de quinze
ducados de oro de cada
onze reales
por ducado
que
confiesso
que
Vos
Diego Iriguez
me
habeis
dado
y pagado
en
dineros
contados
antes
de
ahora
y
en
presencia
de
mi
escriuano
y
testigos
de
esta
carta
y
de
ellos
me
doy
por
contento
y
entregado
a
mi
voluntad
y
porque
ahora
ni
en
tiempo
alguno
no
pueda
yo
ni
mis
herederos
ni
otra
persona
en
nuestro
nombre
contradezir
ni
poner
escusa
ni
impedimento
en
esta
venta
ni
en
lo
en
ella
contenido
ni
en
parte
de
ello
antes
la
he
por
firme
y
valedera
para
agora
y
para
siempre
jamas
y
me
obligo
de
no
yr
ni
venir
contra
ella
ni
contra
cosa
alguna
ni
parte
de
ello
por
ninguna
manera
que
sea
o
pueda
ser
ni
de
pedir
ni
demandar
otra
cosa
alguna
sobre
esta
razon
ni
sobre
parte
de
ello
en
ningun
tiempo
del
mundo
ni
en
manera
alguna

Leito e otorgado fue todo lo suso dicho
en la dicha villa de Tudela. Primero testigo
Don Diego de Peñafiel vecino de la dicha
villa de Tudela. Segundo testigo Don Diego
de Peñafiel menor. Tercero testigo Don Pedro
de Peñafiel. Y yo Miguel Ruiz de Arellano
escribano de su magestad vecino de la villa
de Tudela presente fui a todo lo suso dicho
en uno con los dichos testigos. Y por ende
fize aqui este mio signo en testimonio de
verdad. Miguel Ruiz

Otorgamiento de poder
Miguel Ruiz

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Juan Ortiz de Cristoual de Mora vezino desta ciudad
de los Reyes otorgo y conozco por esta carta que vendo
por mi y en nombre de Juan Ortiz de Cristoual mi hijo
mco de marco semillon negro herrado de un hierro a la
Esquina de la pierna derecha de hedad de mas de veinte y
quatro años poco mas o menos
mi esclauo que yo he y tengo por mio propio el qual le vendo
Juan Ortiz de Cristoual mi hijo
por precio y quantia de quinientos pesos de oro
de veinte quilates cada peso
el qual dicho esclauo
Juan Ortiz de Cristoual mi hijo
me ha dado en parte de pago
de los dichos quinientos pesos de oro
Juan Ortiz de Cristoual mi hijo
me ha de dar y pagar

Sepanguantos estacarta de venta vieren como yo
Yo Juan de Cuarez mercader vezino de
esta ciudad de Cadiz de los de y del
Ayuntamiento della otorgo doy esta presente carta que vendo de
Venta real para agora y para siempre
jamas a Juan Lopez de Retortico Sastre
con vezino de Sevilla negro esclauo mio
nombrado Juan Canario de edad de diez años
Ladino de mediana estatura y de tierra Biafra
Equal de todos sus cauellos y de color fula
Sano de buena salud y sin vicio de
Sodomia Obligado en forma
de derecho y sin mancha
de delicto ninguno
marcada que por el me
dio y por verdad me pertenesce
egiere hoy este dicho dia de la fecha en
Adelante para siempre jamas con todos sus
vezos y costumbres quantos le pertenesen
y pertenesser deuen de hecho y de derecho
Por precio y quantia de quarenta ducados
de a onze reales cada ducado que por el
me distes y pagastes en dinero de contado
Los quales dichos quarenta ducados
Yo el dicho Juan de Cuarez vendedor
Confiesso y me tengo por bien contento y pagado
y entregado a mi voluntad porquanto los recibi
de vos el dicho Juan Lopez comprador en mi
poder realmente y con efecto y porque la paga
no parezca de presente renuncio la ley de la
entrega y numerada pecunia y de la paga
prueua della como
en ella se contiene y si mas vale o valer puede
sea y mas valor haga gracia y donacion
pura perfecta y irrevocable que llaman
entre vezinos que biuen en vno a el dicho
comprador que presente es y a quien
mas interesse deua o pueda tocar
en qualquier manera de oy dia de la fecha
en adelante para siempre jamas y
me desapodero de la posesion propiedad
y señorio y derecho y accion que
tengo a el dicho esclauo y todo ello apodero
y pongo en el dicho comprador para que
sea suyo propio para hazer dello
y en ello como de cosa propia comprada por
sus dineros
asi y por tanto y con titulo de
sano y seguro y de tal por vos la voz y
en razon de la dicha
y mejor via y forma que
de derecho

por vuestra parte fuere requerido y loseguiere y fenecere a mi costa mi contradiçion alla so pena que si antes lo q̃ quiere cumpliere que sea obligado y me obligo de vos bolver tornar restituyr con el doblo los dichos dos mill florines del oro que de vos recabi con mas todas las costas y daños que sobre ello se vos sigujeren y recreçieren para la qual pena paga̅da o no pagada esta carta y lo en ella contenido firme sea y vala y tenga y lo quela vea y tener y guardar cumplir pagar y aver por firme obligo mi persona y dos mueble y rayz doy y do poder cumplido a todos y qualesquier justiçias y juezes de su mag̃t assi de qualquier fuero como de jurisdiçion que sean a cuyo o fuero y jurisdiçion me someto y renuncio mi propio fuero y previlegio y domjcilio y vezindad y como yo trabqualesquier que sean tengujen esta carta para ser y ella y de parte della fuere pedido cumplimiento de justiçia para que me la hagan y constringan a lo assi cumplir como si esta carta y lo en ella contenido fuese sentençia definitiva dello juez competente dada con tradam y por mi consentida y pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos de que yo me pueda aprovechar y valer y del derecho que diz que renunciaçion general no vala. En testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escriuano y testigos infrascriptos que fue hecha y otorgada en la dicha villa de Medina del Campo a veynte y dos dias del mes de março de mill y quinientos y veynte y seys años. Siendo presentes por testigos Gomez de Cea y Fernando Cabeçon y Juan de Medina vezinos de la dicha villa de Medina

Ante mi

Pedro Garçia de Prado escriuano

Sepan quantos esta carta vieren como yo
[illegible] de majorana mercadero
vezino de Sevilla estando enfermo
de dolencia corporal que Dios nuestro señor
fue servido de me dar y en mi buen juicio
y entendimiento natural tal qual yo
le quise y supe pedir y demandar
segun que todo lo suso dicho parece
ser y pasar ante mi el escribano y testigos
de yuso escriptos y otorgo y conozco
por esta presente carta que vendo
y doy por esclavo a Juan negro
de color bozal de nacion [illegible]
de hedad de veinte y cinco años
poco mas o menos el qual digo
que he y tengo por mio propio
esclavo por cautivo que fue en
la guerra que hizo el señor
[illegible] de Portugal
en la costa de Guinea
y que se lo vendo libre
de todo empeño y
enagenacion y de
otra cualquier
cosa que sea
y que

fecho

Sepan quantos esta carta
vieren como yo
Juan Biscayzio piloto
Grades sant Juan estante en esta ciudad de Seuilla
digo y otorgo de esta presente carta que vendo
ta y de agora para siempre jamas
Juan martin Rodriguez mercader que esta
presente es a saber una fragata llamada
Catalina Barba criada de tres mastes de treinta fasta
treinta y cinco toneladas poco mas o menos, la qual tengo
por cautiua y libre de esclauitud y por libre de
obligacion y por precio y quantia de quinientos
ducados de oro
de valor cada uno de a quatro
cientos y cinquenta maravedis
reales de buena moneda que de presente
e que soy y me otorgo por bien contento y pagado
por mi voluntad porque los recibi y tengo en mi poder
realmente y con efecto porque la paga no parezca de presente
ni venga en las leyes y escripturas de la paga y numerata pecunia
y de la paga y prueua della como en ellas se contiene y si mas
o mas valer o pueda valer de la tal de masia y mas valor sea
graciosamente agora por el dicho comprador para siempre
cable que de agora en adelante nos y en nombre de
nuestra hazienda y mayorazgo y en nombre de
nuestra hazienda y mayorazgo y en nombre de
se ventan y compran por mas o menos de la manera del justo
precio y valor y me desapodero de la posesion y propiedad
y señorio y derecho y de todo el derecho que tengo a la dicha
y en todo ello apodero a vos el dicho comprador para que sea
vra propia para la poseer y vender y enagenar y hazer
dello lo que quisieredes como de cosa vra propia comprada
por vros dineros asi quita por justo y de titulo y me obligo
de vos hazer sano y seguro y de tomar sobre vos la voz y
on de todos quier pleytos y debdas que
sobre mi fuere fecho o movido contra
nuestra parte fuere hecho y los seguire y feneceremos
en juyzio hasta que tome el quedes y empaz y en salvo y estando
y costa y contradicion alguna so pena que si en algo o en
parte lo contrario hiziere y cumplir no hiziere que sea obligado y me obligo de
tornar restituyr y dar luego los dichos
dos reales de oro que
de vos reciby con mas otros tres reales de oro que
de vos siguieren y recrecieren costas y gastos que sobre dello
se vos siguieren y recrecieren costas y gastos que sobre dello

ono Dagada questa carta Con Clausulas
Daralo qual mas tener guardar cumplir Dagar dauer Dos
fizme obligo my Dersonas bienes muebles y rayzes abidos
y por auer Et Doy Et Otorgo tu sion my Poder cumplido a todas
aquales quier Justicias Juezes de su mas anta dequalquier
fueros Jurisdicion que sean a cuyo fueros Jurisdicion me somet
to renunciando my Propio fuero Et Preuilegio Domicilio
ley Sit con Venerys como dello tras quales quier antequi en
esta carta Dazesaer ey della o De Parte della
fuere Dedido cum Dli my Justiça Daraque me Dremy
en vconstringanalo anssi cumplir como si esta carta Pleo lla
contenydo Pues sentencia Definytiua se fuese competente
da dauentamy y Dormi conssentida Et Pasada en cosa
Juzgada sobre loqual renuncio todas y quales quier leyes de
fueros y Dos se que en esta caso me Pueda Preualer
y leues dello Et que diz que general renunciacion de ley de
fe ha non vala Testimony delcual lo torgue esta carta
Clausula que dis sae antes escripta Enfraescriptos
Presentes Que fueron Dados de mes de mar
Dimes ques y Desenta Et quatro dos mos
Dreno Dn Luys Beyn Et rossa Et yo mo monte
Dino Escriuio mandado Pedro tos
Ganzalez que Pose Clausulo cerro no Cosyendo
Dedunt

Pedro
Ganzalez

Testes

Diego amgarada ssee
No Cal tomo

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo
Juan manuel de Spinal mosa en esta ciudad de los reyes del
Piru y otorgo por esta presente carta que vendo a ver
Arreal para agora y para siempre jamas a
Vos Juana Sanchez viuda de la villa de arne de
Castañeda con veinte y dos años poco mas o menos
Fran.co Juan criolla de santo domingo de edad de
Veinte años poco mas o menos que es esclaua
Por cautiuo hauida de buena guerra de poder libre de
Empeño y obligacion y por quanto tiene vicio o falsedad
Dad alguna que por derecho o de cualquier
Manera de que la pueda reclamar
Me parece me duvenido
Y vendido realmente de lo suso
Dicho que es hembra de
Que soy fiador me dio y pago
Por bien contento y pagado
Amy voluntad por quanto lo he recibido
Mi poder real ni y con efecto porque la vaya hoy para esce
Para Veauma y de la vaya y buena della como ella
Se contiene y si mas vale o puede valer de la tal sema
Cion trador vida perfecta y irrebocable que
Renuncio leyes del
Cosas que se vendan y compran de mas o por mas
De la mytad del justo precio y valor y mreces a poder
De la posesion propiedad y señorio y derecho
Acciones y abenencias que tengo a dicho esclauo y a
Poder a vos el dicho comprador para que se a vro
Propio hazello poder para vender y enagenar
Y hazer dello lo que quisieredes como de cosa vuestra
Propia con carta de vro dineros asqueridos
Por justo y de titulo y me obligo de vos lo hazer sano
Y seguro y de tomar por vos la voz y defension de
Qualquier que pleyto o pleytos que vos mouieren
O quisieren mouer dentro de quinto dia de
Por vuestra parte fuere requerido y los siguiere y
Fenecere a my costa hasta que con el quede vos en
Paz y en salvo sano y sin costa mi contradicion
Alguna so pena que si assi no lo hiziere y cumpliere

que sea obligado y me obligo a uos boluer y tornar lo rescibido
con el dobro los dichos dos mill florines de oro que uos
agora con mas todas las costas y damos que sobre ello
uos si quisiere mouer pleyto o demanda alguna de mi parte
sea o no negada esta carta y lo en ella contenido firme
sea y vala para agora y siempre jamas y si tener y guardar y cum
plir y pagar y hauer por firme y obligo mi persona
y bienes muebles y rayzes auidos y por auer y para hauer
y doy poder cumplido a todos y qualesquier
justicias y juezes de su magestad assi de
fuero y jurisdicion que sean a cuyo fuero y jurisdicion
me someto y renuncio mi propio fuero y previlegio y dom
icilio y la ley y fuero con derecho como de todo en todo
y por ante el presente carta parezca y della o de
parte della fuere pedido cumplimiento de justi
cia para que me costringan y apremien a lo cumpli
miento de esta carta y lo en ella contenido
fuese sentenciada definitiua de juez competente
dada con tres y por mi consentida y pasada
en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas y qua
lesquier leyes y fueros y derecho que en mi fauor sea
y sea en contra de lo que general renuncia no vala y con fe y ga.
rantia de la. Testimonio de lo qual otorgue es
ta carta en la manera que dicho es ante el escri
uano y testigos infrascriptos que fue fecha y otor
gada en Medina del Campo a diez y ocho dias del mes
de Junio de mill y quinientos y quarenta y nueue años
Testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Diego de Medina y Juan de Medina y Juan de Medina
vecinos de Medina del Campo.

Ante mi Francisco de Espinal

escribano

Sepanguan tos esta carta Venta Vieren amy 5
Gaspar de corzeba se seio morador en esta Ciud-
dad otorgo Vende esta presente carta hue Vendo y
Venta real para agora y para siempre jamas a Alons
de Cuarco Criado de Vuestra Señoria vn negro mo
co llano nombrado Alonso de tierra de
edad de treynta Años poco
mas o menos Equal Es Vendido y Vos
Comprador Es Vuestro Esclauo desde oy
Dia de la fecha desta carta en adelante
para siempre jamas por precio y quantia de Dozientos y no
venta pesos de plata ensayada
marcada que de ellos Yo tengo y me otorgo
Equoso y me Entrego dellos Vos bien contento y pagado
y Entregado a mi Voluntad Porquanto los Recibi y ten
go en my Poder realmente y con efeto Porque la paga no
Paresce presente ni renuncio las leyes de la entrega
y numerata pecunia y de la paga y prueua della como dellas
se contiene y si mas Valer puede y Vale y puede Valer de la tal demas
y mas Valor hago gracia y donacion Entre Vos Dho Comprador
a quien fecta y entre Bocable que a la sazon biuos y Venidores
renuncio las leyes y del Ordenamiento Real que habla en tra-
nos de la mytad del justo precio y Valor y me desapodero
de la posesion y propiedad y Señorio y derecho que tengo a
dicho Esclauo y Cedo y Renuncio y Entrego a Vos dho
Comprador para que Vos Vuestros Herederos y
sucesores dello hagays Vuestra propia Voluntad Vos doy
poder Cumplido

y sanos que sob zebelle: de vos siguyr e rrecreaeren y la
dicha pena pagada o no pagada a gloria tacarta sobllacon
tenydo firme sea y vala da ra loqual anssi tener e guardar
cumplir e pagar y aver por firme obligo mi persona y bienes
muebles e rraizes auidos e por auer e doy poder cumplido
todo mi poder cumplido a todos e qualesquier juezes e justicias
assi destos mis rreynos como de otras qualesquier partes
ante quien esta carta paresciere e della fuere pedido cumplimiento de
justicia para que me costrinjan e apremien costrinjer e apremien
a lo ansi tener e guardar e cumplir como si esta carta y en todo
en ella contenido fuese sentencia definitiua de juez competente dada
e pasada en cosa juzgada sobre lo qual rrenuncio todas e qualesquier
leyes fueros e derechos que en este caso sean en mi fauor e contra
esta carta e la ley que dize que general rrenunciacion non vala
e la ley del derecho en que dize que la rrenunciacion fecha non
balga en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante los escriuanos
publicos e testigos de yuso escriptos que fue fecha e otorgada
en esta villa de alcala de henares a diez e nueue dias del mes de
mayo de mill e quinientos e quarenta e tres años testigos que fueron
presentes a lo que dicho es e a la otorgar e firmar por mi e en mi
nombre diego nauarro vezino de esta villa e rodrigo de
olmedo e vasco de quiroga escriuano de su magestad e vezino
de la villa de madrid

(@ 40)

Juan Vazquez

Yo antonio de
vivar escriuano
de su magestad
en la su corte
e en todos sus
rreynos fuy
presente a lo
que dicho es
en vno con los
dichos testigos
e por ende
fize aqui este
mio signo en
testimonio de
verdad

[illegible]

Sepan quantos esta carta de Venta vieren como
yo [illegible] vezino de Caragoça otorgo y conozco por esta presente carta que vendo
sobre Ventura de Caragoça y para siempre
jamas fago [illegible] de [illegible]
[illegible] y para [illegible] y para
dezir y allegar en contrario de lo contenido en esta carta
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]

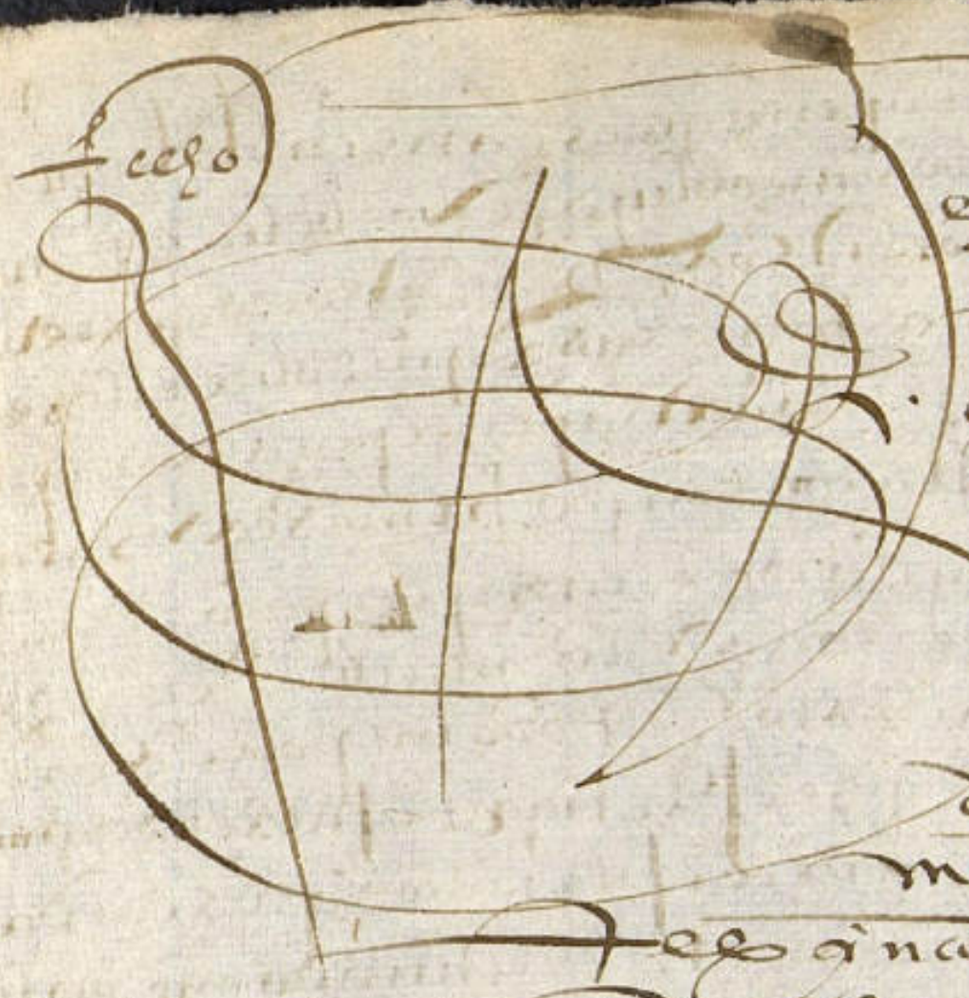

Escriuano Mandamos que estando presente como vos fuere requerido con esta nuestra carta vos juntedes con el dicho Gonçalo Nuñez de Toledo alcalde ordinario de la dicha villa de Madrid y con cada vno de vos en vuestros lugares y juridiçiones y vayades y fagades la dicha deligençia y apeo y medida de la dicha dehesa de suso declarada segun y como y por la forma y manera que en la dicha nuestra carta se contiene y declara y no otra ni allende so pena de la nuestra merçed y de diez mill mrs para la nuestra camara a cada vno de vos por quien fincare de lo asi fazer y cumplir y mandamos que la dicha pena sea doblada cada y quando que por vos fincare de la pagar y mas mandamos que vos el dicho Gonçalo Nuñez de Toledo alcalde ordinario de la dicha villa de Madrid que vos juntedes con el dicho Juan Gonçalez de Ayala

S

Sepan quantos esta carta vieren como yo Baltasar Terezo morador en esta Ciudad de Lerida otorgo y conozco por esta mi Carta de Venta Real y Verdadera para agora y para siempre jamas a Juana de mendoça viuda de mendoça mujer de Cosme de mendoça conviene a saber una negra esclava mya nombrada Maria de treinta poco mas o menos la qual le vendo por libre de toda obligacion y hypoteca. Y obligacion alguna que tenga hecha a mi o a otra persona alguna y por precio de Veynte y quatro ducados de oro que de la dicha Juana mendoça he recebido en dinero contado los quales me he dado por bien contento pagado y entregado a mi voluntad por quanto los recibi y tengo en mi poder realmente y con efecto por quela paga no parezca de presente tengo renunciado las leyes de la excepcion de la dicha pecunia y de la paga y de la prueua della como en ellas se contiene y por virtud de la dicha Venta de la qual se trata y manifiesta ser mas y mas valor y precio la dicha esclava de lo que por ella he recebido y recibo de la dicha Juana mendoça al tiempo de esta donacion antes el dicho comprador de la dicha esclava y en irrevocable que no la pueda revocar en ningun tiempo ni caso alguno ni por ninguna causa o razon que sea o ser pueda de las cosas que se suelen y acostumbran revocar las donaciones hechas entre personas ausentes y de la dicha esclava le hago gracia y donacion a la dicha Juana mendoça para que la haya y tenga y posea como cosa suya propia y de la dicha esclava y de sus bienes y hacienda le hago cesion y traspaso y dexacion de todo el derecho y accion propiedad y señorio y posesion que a mi pertenece y pertenecer puede en la dicha esclava y en todo ello le doy poder cumplido libre y bastante segun que yo lo he y tengo segun que mejor y mas cumplidamente puede y debe valer esta carta de venta y donacion y todo lo en ella contenido y para que la dicha Juana mendoça pueda tomar y tome la dicha esclava de mi poder donde quiera que la hallare y la pueda vender y enagenar y hacer della lo que quisiere como de cosa suya propia comprada de su dinero y hacienda

Sepan quantos esta carta de ve
zenorio vieren como yo pedro del castillo. barbero
morador en esta ciudad de los reyes otorgo y co
nozco por esta carta que vendo en venta real pu
ra e perpetua para agora y para siempre jamas a
Juan de medrano morador en este dicho
dad questa presente para el y para sus herederos
y subcesores. conviene a saber. vn negro nombrado antonico
de edad de veinte e cinco años poco mas
menos: e Igual de negro. leuado de la libre de y flota y bon
lauido de buena guerra. y sano y por tal lo nombro y afirmo
y no doy fe ni voz ni parte ni derecho ni accion ninguna
vendo por precio y quantia de quinientos e quarenta
y vn pesos de plata ensayada de marca de plata
y sin pesos de a quatro çientos. y çinquenta pesos
de vos el dicho juan de medrano realmente y con efecto
que yo de presente he recibido contento
pagado y entregado a mi voluntad por quanto los
dichos quinientos e quarenta y vn pesos de plata
la pago no hazen de presente renuncio haziendo
de la dicha cantidad y de la paga y entrega de ella
y excepcion de la non numerata pecunia y de la ley
del fuero como en ella se contiene y me aparto y
aver de la dicha cantidad y de cada cosa y parte de ella
y de todo lo en esta carta contenido para siempre jamas
y por esta carta hago gracia y donacion pura perfecta
e irrevocable. que en derecho se llama entre bivos y en este caso
no se requiere ni es necesario la ley
del fuero en que se dispone que no valan donaciones de
mas de quinientos sueldos sin insinuacion. porque
aunque la cantidad de esta venta sea mas de la
dicha cantidad de quinientos sueldos. es mi voluntad
y de mi propio motu y cierta ciencia y poderio real
y absoluto de que en esta parte quiero usar y uso
como de cosa propia mia. y en todo lo a dicho
dicho vendido con todas sus entradas y salidas
usos y costumbres derechos y pertenencias quantos
le pertenecen y pertenecer pueden de hecho y de derecho
y de costumbre sin reservar cosa alguna de lo
que yo tengo y poseo al dicho vendido en ninguna manera
antes todo ello a vos el dicho juan de medrano
para que sea vuestro y de vuestros herederos
para lo poder dar vender trocar enagenar y hazer de ello
y de cada cosa y parte de ello todo lo que quisieredes
como de cosa vuestra propia comprada
por vuestro dinero y a vuestra costa y justo precio
y me obligo de vos hazer sano y seguro y de todo mal
lavor y de fin y sentencia que en contrario de lo
que yo aqui digo y me obligo en razon de lo
que no cumpliere en todo o en parte en razon de lo
quinto y primero siguiente que por vos
o parte fuere requerido y no lo cumpliere y fuere ansi
costa y costas que con el que dere en juicio o fuera de
y sin sano ni costa ni contradicion alguna y sobre
que si ansi no lo hiziere y cumpliere que sea obligado
y me obligo como obligue y vinculo todos mis

Sepan quantos esta carta de ynuentario vieren como yo alonso de
Olibares defensor desta abdad beso las manos de vra
Md. en nombre de d.ª Ana de Arguello viuda
presente carta de bienes en venta q̃ fue de Juan
Rodriguez de Arauz q̃ sea en gloria q̃ fallecio
en esta villa de Roa q̃ sus herederos son
nombrada a Sus dhos herederos q̃ es la q̃ al presente
se halla en esta villa de veinte cinco años poco mas
o menos enferma de la enfermedad q̃ Dios
le quiere dar y porque no puede parecer
ante vra Md. por estar enferma y no
poder salir de su casa y cama por tanto
a vra Md. pido y suplico sea servido de
mandar se reciba juramento en forma
de derecho de la dha d.ª Ana de Arguello
y siendo jurada en forma de derecho
sea preguntada por el tenor de las
preguntas siguientes

Primeramente si conoce a los otorgantes
y si sabe que tienen hacienda de
que parte y cuya es y como la
tienen y poseen

Si sabe que la dha d.ª Ana de Arguello
tiene en su poder y casa ciertos bienes
muebles y semovientes que le pertenecen
por herencia de Juan Rodriguez de Arauz
su marido que sea en gloria y que
bienes son y de que calidad y cantidad
y donde los tiene y como los tiene
y posee

Si sabe que la dha d.ª Ana de Arguello
por la enfermedad que tiene y por
estar en la cama no puede parecer
ante vra Md. a hacer el dho inventario
y si sabe que es verdad que la dha
d.ª Ana de Arguello no puede salir
de su casa y cama por la dha enfermedad
que tiene

Si sabe que la dha d.ª Ana de Arguello
tiene en su poder y casa ciertos bienes
muebles y semovientes que le pertenecen
por herencia de Juan Rodriguez de Arauz
su marido que sea en gloria y que
bienes son y de que calidad y cantidad
y donde los tiene y como los tiene
y posee

Si sabe que la dha d.ª Ana de Arguello
por la enfermedad que tiene y por
estar en la cama no puede parecer
ante vra Md. a hacer el dho inventario
y si sabe que es verdad que la dha
d.ª Ana de Arguello no puede salir
de su casa y cama por la dha enfermedad
que tiene

Si sabe que la dha d.ª Ana de Arguello
tiene en su poder y casa ciertos bienes
muebles y semovientes que le pertenecen
por herencia de Juan Rodriguez de Arauz
su marido que sea en gloria y que
bienes son y de que calidad y cantidad
y donde los tiene y como los tiene
y posee

Si sabe que la dha d.ª Ana de Arguello
por la enfermedad que tiene y por
estar en la cama no puede parecer
ante vra Md. a hacer el dho inventario
y si sabe que es verdad que la dha
d.ª Ana de Arguello no puede salir
de su casa y cama por la dha enfermedad
que tiene

Si sabe que la dha d.ª Ana de Arguello
tiene en su poder y casa ciertos bienes
muebles y semovientes que le pertenecen
por herencia de Juan Rodriguez de Arauz
su marido que sea en gloria y que
bienes son y de que calidad y cantidad
y donde los tiene y como los tiene
y posee

Si sabe que la dha d.ª Ana de Arguello
por la enfermedad que tiene y por
estar en la cama no puede parecer
ante vra Md. a hacer el dho inventario
y si sabe que es verdad que la dha
d.ª Ana de Arguello no puede salir
de su casa y cama por la dha enfermedad
que tiene

Si sabe que la dha d.ª Ana de Arguello
tiene en su poder y casa ciertos bienes
muebles y semovientes que le pertenecen
por herencia de Juan Rodriguez de Arauz
su marido que sea en gloria y que
bienes son y de que calidad y cantidad
y donde los tiene y como los tiene
y posee

Si sabe que la dha d.ª Ana de Arguello
por la enfermedad que tiene y por
estar en la cama no puede parecer
ante vra Md. a hacer el dho inventario
y si sabe que es verdad que la dha
d.ª Ana de Arguello no puede salir
de su casa y cama por la dha enfermedad
que tiene

Si sabe que la dha d.ª Ana de Arguello
tiene en su poder y casa ciertos bienes
muebles y semovientes que le pertenecen
por herencia de Juan Rodriguez de Arauz
su marido que sea en gloria y que
bienes son y de que calidad y cantidad
y donde los tiene y como los tiene
y posee

Si sabe que la dha d.ª Ana de Arguello
por la enfermedad que tiene y por
estar en la cama no puede parecer
ante vra Md. a hacer el dho inventario
y si sabe que es verdad que la dha
d.ª Ana de Arguello no puede salir
de su casa y cama por la dha enfermedad
que tiene

Si sabe que la dha d.ª Ana de Arguello
tiene en su poder y casa ciertos bienes
muebles y semovientes que le pertenecen
por herencia de Juan Rodriguez de Arauz
su marido que sea en gloria y que
bienes son y de que calidad y cantidad
y donde los tiene y como los tiene
y posee

Si sabe que la dha d.ª Ana de Arguello
por la enfermedad que tiene y por
estar en la cama no puede parecer
ante vra Md. a hacer el dho inventario
y si sabe que es verdad que la dha
d.ª Ana de Arguello no puede salir
de su casa y cama por la dha enfermedad
que tiene

rreabi con mi cuerpo bienes e rrentas. y damos quesobre
ello sea vos siguiere y rrecreasçen rrazon dicha pena
pasada o no pasada que esta carta vos sello mi ten do
firme sea y valga para lo qual anssi tener y guardar cum
plir pagar y mover por firme obligo mi persona y bs
muebles y rraizes abidos y por aver y por esta carta doy y otorgo
todo mi poder cumplido y todas y qualesquier justiçias
juezes de su mag anssi de casa como de fuera de rreynos
sean a cuyo fuero y jurisdiçion me someto y rrenuncio
mi propio fuero y previlegio y domicilio y la ley y de
cretal que prohibe la general rrenunçiaçion de ley fecha
en forma. En testimonio de lo qual otorgue esta carta de
carta en la manera que dicha es. Testigos que fueron presentes
a lo que dicho es y vieron firmar a la dicha doña
[illegible] de [illegible] en la dicha villa de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Acefo

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran.co de paz mo-
rador en esta ciudad de Cuzco otorgo y conozco por esta
carta en nombre de la ciudad de la Plata y como vezino
della y en virtud de su poder que de ella tengo y presento
el tenor del qual dize y es esta carta de suso contenida
y en ella va incorporada una carta de venta real buena
y verdadera para agora
y para siempre jamas. y Fran.co de Cuellar mora dor en
esta ciudad de Cuzco otorgo y conozco por esta carta que
vendo vno nombrado Juan Blanco de edad de veynte y
quatro años. poco mas o menos de tierra de Campos. Leguas
de Cuzco vendo por esclauo libre de y para agora
y para siempre jamas. y por la presente le vendo
por libre de y para agora y para siempre jamas. y por la presente le vendo
por libre de y para agora y para siempre jamas. y por la presente le vendo
por libre de y para agora

Sepan quantos esta carta vieren como yo Gonçalo de Olivares vezino desta Ciudad de Cartagena. Digo que yo he y poseo por mios propios vnos esclauos que son los siguientes. Vna esclaua llamada Ana Carabalí de hedad de veinte años poco mas o menos. Vn negro nombrado Domingo Carabalí de hedad de veinte y cinco años poco mas o menos. Vn negro llamado Antonio Carabalí de hedad de veinte y cinco años poco mas o menos. Vna negra nombrada Maria Carabalí de hedad de veinte y cinco años poco mas o menos. Vna negra nombrada Ana

Sepan quantos esta carta vieren como yo Lu
dente ene ota z
del Peru digo q tengo
ta que cnoben tra
xera para Agora y para siempre jamas
Yo Lucumberte z questais presente. da
Saber q nesclabones zo nombrado zu de tequa
bia fazd de hedad de veinte años poco mas
o menos. el qual lobo co claro vos, beno por libre de y por esta
Vobligm z excabtrno yando de buena guerra y porque
decentado y porque tenido y hallado z mzic.
y de vro co de mas vos loas eguzd z vos le vendo
por precio y quantia de tres cientos y onps rs dest
de plata corriente se a quatro reales el marco
que declaro z es tengo cmpad
z quieso z medtozgo desde vro bien contento y
pagado z entregado a my voluntad por quanto los
z cabi y tengo en my poder z real m y o nefetoy
por quela paga no parezca de pagente no fecha
z enumerada y de la paga y z cuem sella o mo flage
ontiene y si mas cierto z que de valer selutal de
masia o mas valor pago z graa donacion a vos dhos y
com trasor z una perfeta y irrebocable q dize
trebinos y en este caso z remitimos leyes del z zdem
miento z real que hablan en razon de las cosas
q uegen ventam y com z zno z por mas o menos
dela my tas del justo z precio y valor y mede la z zise
zo della posesion y propiedad z señorio y de tu sodh
z y saluagn que tengo z cesine z o y vento dd
dho apozto a vos dhos y com trador para que seays
vuestro y sio z para dar z vender y hazer z onde z y enage
nar y hazer dello lo que quisiere z como de cosa
vuestra propia com z prida z io z vuestros sines
adquirida por vro justo y dcto titulo y me obligo de nunca
hazer somo y seguro y de ser mayor vos la boz
y de fin z non se quales que yer pleyto o demptos
que vos no hubiesen. o que sobre no tener dentro de qun
todia z z seguy que vos vra z arte fuere

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juana de [illegible]
antes. mercader morador en esta ciudad de Zaragoza [illegible]
de otorgo y conozco por esta presente carta que vendo
y doy en venta real para siempre jamas a vos [illegible]
[illegible] una viña mia [illegible] en el termino
de esta dicha ciudad de Zaragoza en el lugar
que dicen [illegible] la qual viña yo he y tengo
por razon de [illegible] de Juan [illegible]
[illegible] segun mas largamente en dicho instrumento
de [illegible] a que me refiero. La qual dicha viña
yo vendo a vos [illegible] por precio y quantidad
de [illegible] sueldos dineros jaqueses los quales
yo he recebido y recibo de vos en dineros contados
antes de ahora en presencia de [illegible] notario
y testigos infrascriptos. Y por razon de la dicha
venta yo me desapodero y desisto de la dicha viña
y de todo el derecho y accion que a mi pertenece
o puede pertenecer en la dicha viña y todo lo
cedo y translado en vos [illegible] comprador
y en vuestros herederos y sucesores o en quien
vos querreis y por bien tuviereis. Y prometo
a vos [illegible] comprador que la dicha viña
vos la hare tener y poseer pacifica y quietamente
sin ninguna contradicion de mi [illegible] y de
todos otros qualesquiere que la dicha viña
vos [illegible] y de todo aquello que en la dicha
viña hallare [illegible] y de todo aquello que
en la dicha viña hallare [illegible] y de todo
aquello que en la dicha viña hallare [illegible]
[illegible] y de todo aquello que en la dicha viña
hallare [illegible] y de todo aquello que en la
dicha viña hallare [illegible] y de todo aquello
que

y la dicha contenida en la firmeza de
tener y guardar y cumplir la dicha carta de gracia y
mysericordia en la forma y manera que en ella se contiene
y cada cosa y parte de ella segun y como en ella se
contiene y declara y no yr ni venir contra ella ni contra
parte de ella en tiempo alguno ni por alguna manera
agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera
so pena de perjuros y de caer e incurrir en caso de
menos valer y en las demas penas en que caen e incurren
los que contra sus juramentos hacen y pasan y so pena
de cada mil mrs. para la camara de su magestad y para
el dicho don Juan de Austria o para quien su poder
hubiere y so la dicha pena pagada o no pagada que todas
las veces que la pena se pida y pagada sea o no sea
todavia sea tenido y obligado de tener y guardar y
cumplir la dicha carta de gracia y merced y todo lo en
ella contenido y declarado y cada cosa y parte de ello
segun y como en ella se contiene y declara y no yr ni
venir contra ella ni contra parte de ella en tiempo
alguno ni por alguna manera agora ni en tiempo alguno
ni por alguna manera so pena de perjuros y de caer e
incurrir en caso de menos valer y en las demas penas en
que caen e incurren los que contra sus juramentos hacen
y pasan y so pena de cada mil mrs. para la camara de su
magestad y para el dicho don Juan de Austria o para
quien su poder hubiere y so la dicha pena pagada o no
pagada que todas las veces que la pena se pida y pagada
sea o no sea todavia sea tenido y obligado de tener y
guardar y cumplir la dicha carta de gracia y merced y
todo lo en ella contenido y declarado y cada cosa y
parte de ello segun y como en ella se contiene y declara
y no yr ni venir contra ella ni contra parte de ella en
tiempo alguno ni por alguna manera agora ni en tiempo
alguno ni por alguna manera so pena de perjuros y de
caer e incurrir en caso de menos valer y en las demas
penas en que caen e incurren los que contra sus
juramentos hacen y pasan y so pena de cada mil mrs.
para la camara de su magestad y para el dicho don Juan
de Austria o para quien su poder hubiere y so la dicha
pena pagada o no pagada que todas las veces que la pena
se pida y pagada sea o no sea todavia sea tenido y
obligado de tener y guardar y cumplir la dicha carta de
gracia y merced y todo lo en ella contenido y declarado
y cada cosa y parte de ello segun y como en ella se
contiene y declara y no yr ni venir contra ella ni
contra parte de ella en tiempo alguno ni por alguna
manera

Sepan quantos esta carta de vta vi
vieren como yo Andres [illegible]
muger de Juan de Vesta vecino
de Seuilla otorgo e conozco
que vendo e en estos dichos nombres
doy en tal razon desta presente carta a Vos en
el honrrado Juan de Vergara
Vecino de Seuilla que presente sta
mas a saber es vna suerte
de tierra con sus casas e
molino de azeite que yo he
en el Aljarafe desta dicha
ciudad en el pago de Olivares
que es en la collacion de
Sancta Maria de Gracia
que es la suerte que yo
compre de Juan Sanchez
de Quesada e Antonia
Gonçalez su muger segun
mas largamente paresce
por la carta de venta
que dello passo ante
Juan de Sevilla escriuano
de Seuilla su fecha
a veynte e quatro dias
del mes de Octubre
de mill e quinientos
e quarenta e tres
años la qual dicha
suerte de tierra
con sus casas e molino
de azeite
de suso
declarado
vendo
a Vos
el dicho
Juan de Vergara
por precio
de quarenta
e nueue mill
maravedis
e medio
los quales
yo he
por bien
contento
pagado
y entregado
a mi
voluntad
porquanto
los
recibi
y tengo
en mi
poder
de
al
dicho
Vendedor
antes
de
agora
de
presente
ante
el
escriuano
de
la
y
numerata
pecunia
de la
paga
de
Valer
de la
tal
suerte
y
mas
y
menos
que
aora
el dicho
comprador
para
siempre
jamas
y
renuncio
la
ley
del
ordenamiento
real
que
habla
en
razon
de
las
cosas
que
se
venden
y
compran
por
mas
o
menos
de
la
mytad
del
justo
precio
y
me
desapodero
de la
posseson
y
propiedad
y
vsufruto
della
como
de
cosa
propia
comprada
por
justo
precio
y
se
la
entrego
para
que
el
dicho
comprador
y
quien
su
voz
hubiere
la
tenga
posea
y
goze
y
haga
della
todo
lo
que
quisiere
como
de
cosa
suya
propia
comprada
por
justo
precio
y
se
la
entrego
con
todos
sus
derechos
y
vsos
y
costumbres
y
seruidumbres
quantos
le
pertenecen
y
pertenecer
deuen
segun
y
como
la
yo
he
y
tengo
y
poseo
y
segun
y
como
yo
la
compre
de
los
dichos
Juan
Sanchez
de
Quesada
y
Antonia
Gonçalez
su
muger
y
segun
y
como
la
suya
propia
la
tengo
y
poseo
y
segun
y
como
la
he
y
tengo
y
poseo

t

E yo[n]qua[n]t Avb. esta carta vieren
Amos yo. miguel yamorro.
morador en esta ciudad. decimos
que vendemos rreinando el muy Poderoso
Don Pedro por la gracia de dios Rey
de Aragon de Valencia de Mallorcas de
Cerdeña y Conde de Barcelona y de
Rossellon y de Cerdaña agora y
para siempre jamas. A vos Antonio Lizio. que
Estis presente para vos y para quien
Vos querreis y Por bien tuviereis
Conbiene a saber. Vn negro mio esclavo
Llamado Juan de edad de catorze
años poco mas o menos. El qual
Vos vendemos por libre de todo
cabtivo el negro cabtivo de buena guerra y por
mas bien y mas complidamente
Vos hacer la dicha venta Prometemos
Vos y cada vno de nos de dar y entregar
Vos el dicho negro dentro de tres años
Primeros siguientes Pagados en
Barcelona. Y Vos prometemos de
Pagar por el dicho negro
Quinientos sueldos dineros
Jaqueses en esta manera. Es a saber
Trescientos sueldos dineros Jaqueses
luego y en continente Pagados
Y los ducientos sueldos restantes
Dentro de un año Primero siguiente
Pagados. Y Por que la dicha venta
sea mas firme y valedera Nos
dicho Miguel yamorro Prometemos
Vos dicho Antonio Lizio y cada vno
de Vos de dar y entregar Vos el dicho
negro dentro de los dichos

e quanto oc esta carta vieremos vo.
mas ho fuego mandare Presidente desta
audiencia destas provincias del peru.
Rego y notorgo por esta presente carta q
en vro. nombre. para vos e para vros herederos
y sus sesores asi vienen a saber vnbaraz.
nombrado los apostoles. q al presente esta
surto enel puerto y calla o dexo todo el navio
beyandre semino vaez y semanes alfonso
el qual obara vobedesca por libre de hypoteca y obligaçion. y assi
todos. sus aparejos de velas y ancoras para a cables batel y todo
lo asi y anexo oc lo demas a aparejos que dentro estan y fuera
pertenesçe. y tiene el dho navio aunque aqui no lo mande
precio y cuantia de siete çientos pesos de oro en plata reales y vñancas
de valor cada vn peso de a quatro çientos y a vnquenta mrs.

Recibo me de vos bernabe espagne
escribano y del numero de esta villa y con
dicho y de lo que doy fe que me otorgo por bien contento y pagado de vos el
dicho bernabe espagne en nombre de la dicha compañia de mercaderes
de la dicha villa de sevilla de la dicha cantidad de maravedis
en la dicha escritura contenidos en reales de plata y oro
y vellon y vñancas que de vos en nombre de la dicha compañia
he rescebido y tengo en mi poder realmente y con efecto
de que me otorgo por bien contento y pagado y entregado a toda
mi voluntad por quanto yo he rescebido y tengo en mi
poder real y verdaderamente y con efecto por que la paga no parezca de presente
y de la paga y pecunia della como dicho es en la dicha escritura se contiene y dize
hago de la dicha cantidad de maravedis buena paga y entera
rescebdon agora y en todo tiempo del dicho comprador para agora
rescebdable. que cosa alguna en rescebido no rescebido
dello en manera alguna por que la dicha escritura y todo lo en ella contenido
segun dicho es y en la mejor forma que de derecho mejor lugar aya
de la dicha cantidad de maravedis me doy por bien contento y pagado
a toda mi voluntad por quanto yo he rescebido y tengo en mi
poder real y verdaderamente y con efecto por que la paga no parezca de presente
y de la paga y pecunia della como dicho es

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Alonso Perez de Olivares vezino desta
villa de Arahal estante en esta villa de Osuna otorgo y conozco por esta presente carta que
vendo y doy en venta real para agora y para siempre jamas por juro de heredad
con todas las entradas y salidas usos y costumbres derechos y pertenencias
quantas de hecho y de derecho le pertenecen y pertenecer deven a una casa
mia propia que yo tengo y poseo en la villa de Arahal en la calle que va desde
la casa de Juan Gonçalez Cabrera hasta la casa de Juan Ruiz Cabrera
que linda por una parte con casas de Juan Gonçalez Cabrera y por otra parte
con casas de Juan Ruiz Cabrera y por las espaldas con casas de Juan Ruiz
Cabrera y por delante la calle real que va desde la casa de Juan Gonçalez
Cabrera hasta la casa de Juan Ruiz Cabrera que es la calle real que va
desde la casa de Juan Gonçalez Cabrera hasta la casa de Juan Ruiz Cabrera
que es la calle real que va desde la casa de Juan Gonçalez Cabrera hasta
la casa de Juan Ruiz Cabrera que es la calle real que va desde la casa de
Juan Gonçalez Cabrera hasta la casa de Juan Ruiz Cabrera que es la calle
real que va desde la casa de Juan Gonçalez Cabrera hasta la casa de Juan
Ruiz Cabrera que es la calle real que va desde la casa de Juan Gonçalez
Cabrera hasta la casa de Juan Ruiz Cabrera que es la calle real que va
desde la casa de Juan Gonçalez Cabrera hasta la casa de Juan Ruiz

obligado y me obligo de no boluer tornar ni reuocar esta carta
con el dicho Iohan Diez o Diego del dicho Pero Gonçalez
y todas las costas y damos que sobrello se nos siguieren
y recrecieren y la dicha pena paguen o no paguen esta carta
y lo en ella contenido firme sea y de ella parte por la
guardar cumplir y pagar. Y para mas seguridad y firmeza
y bienes muebles y rayzes de aqui adelante y para agora
y para siempre jamas. Y para mas seguridad y firmeza
de lo no poder ni querer poner ni poner en tiempo alguno
ni en manera alguna contra esta carta o contra cosa
alguna o parte de ella en juyzio ni fuera de juyzio
por via de accion o de reconuencion o de defension
o de excepcion o en otra manera alguna que sea o
ser pueda en todo o en parte en algun tiempo por
alguna manera o razon que sea o ser pueda de fecho
o de derecho o por fuero o por derecho escripto o no
escripto o por alguna ley o fuero o derecho o
costumbre o vso o en otra manera alguna que sea
o ser pueda en todo o en parte en algun tiempo
por alguna manera o razon que sea o ser pueda
de fecho o de derecho o por fuero o por derecho
escripto o no escripto o por alguna ley o fuero
o derecho o costumbre o vso o en otra manera
alguna que sea o ser pueda en todo o en parte
en algun tiempo por alguna manera o razon que
sea o ser pueda de fecho o de derecho o por fuero
o por derecho escripto o no escripto o por alguna
ley o fuero o derecho o costumbre o vso o en
otra manera alguna que sea o ser pueda en todo
o en parte en algun tiempo por alguna manera
o razon que sea o ser pueda de fecho o de derecho
o por fuero o por derecho escripto o no escripto
o por alguna ley o fuero o derecho o costumbre
o vso o en otra manera alguna que sea o ser
pueda en todo o en parte en algun tiempo por
alguna manera o razon que sea o ser pueda de

Estando en Zaragoza Veronçando
Diego Çalvo mercader Vezino de
Tostre[illegible] de la una Parte y de otra
Catalina de Vendoçilla Viuda
Vezina de dicha Çaragoça
Parlamentaron en esta manera
Dixo la dicha Catalina de Vendoçilla
Que Vendia y Vendio Realmente
Y con efecto al dicho Diego Calvo
Presente y Comprador Vn negro
Esclauo suyo de Tierra de Guinea
Llamado Sebastian de edad de
Veynte años poco mas o menos
Por precio y quantia de Quarenta
Y Ocho Libras Jaquesas Las
Quales Confesso auer Recebido
Y Cobrado Realmente y con
Efecto Renunciando la Excepcion
De la Pecunia non numerata
Y Prometio Dicho Diego Calvo
Que Dicho Negro no Sera
Ladron ni Fugitiuo Y Que
No Tiene Mal de Morbo Caduco
Ni Otro Mal Secreto Y Que
Dicho Negro Sera Sano de
Todos Sus Miembros Y Que
Dicho Negro No Tiene Mal
Ninguno Publico Y Que
Dicho Negro No Es Casado
Y Que Dicho Negro No Es
Obligado a Ninguna Persona
Y Que Dicho Negro No Es
Ligado Ni Obligado a Ninguna
Persona Y Que Dicho Negro
No Es Ligado Ni Obligado
A Ninguna Persona Y Que
Dicho Negro No Es Ligado
Ni Obligado A

[illegible] onel obligo de los dos
que se vorrea bi con mas todos los bos
nos que sobre ello se vos sigy[illegible] rem vreoreue
ren' ela la vena vagara ono vagada que stador
tiv lo ella acontenydo. fi mester sea ela varalo
gra[illegible] tener guarda e amplirvagar e aller
dor firme obligo my dersona e bienes muebles
vra[illegible] vso ayuso dos dorauer e dor edtorgo
Auto my dozer cum dicho a todas
quyes esta carta e su treslado segumdo
quyez fuero e su[illegible]gion que sean aquy fuero e
su[illegible]gion segumdo y prenunage my dozio
fuero e dreyleg[illegible] e usunt[illegible]alo ela leys sit
con venezyo amiodestias quales quyez ante
quyes esta carta dures sacar sellado de dicte
della fuere dedido cum diligientude sus
dichas que me axremyen[illegible] ongtrinyan alcamplan
dicho como esta carta y lo ella contenydo fuese
sentencia definytiua e que es con detentadas
contra my y dor my consentida e vasada en cosa
juzgada sobre lo qual renunago todas e qualesquier
leyes fueros e dres de que en este caso me pudiese
aprouechar y valer dela[illegible] que en general
renunciacion non valga etc
my dicho qual stor que esta carta e la manera que dicha
es scriptas quanto en fraes[illegible]tas que fe[illegible]gacdtor
gada cacatrtagenecteudsrnd.
Dado [illegible] fecho e veinte
[illegible]este dia [illegible] mes [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Hernando de Vega
vezino desta ciudad de Mexico residente en esta ciudad de
Tezcuco digo que por quanto por mandado del Illustre señor
Don Antonio de Mendoça Visorrey y governador desta Nueva
España y presidente en ella por su magestad se hizo
Vna tasacion y memoria de algunos esclavos y esclavas
que se hallaron en poder de Hernando Gonçalez de Ribera
difunto y por virtud de la dicha tasacion y memoria
se remataron en Hernando de Vega vezino desta ciudad
de Mexico por precio de quinientos y ochenta pesos
de oro comun en reales de plata corriente en esta
Nueva España segun y como por la dicha tasacion
y memoria parece que todos los dichos esclavos
y esclavas se remataron en la dicha cantidad
de pesos de oro comun en reales de plata corriente
en esta Nueva España segun y como por la dicha
tasacion y memoria parece que todos los dichos
esclavos y esclavas se remataron en la dicha
cantidad de pesos de oro comun en reales de plata
corriente en esta Nueva España segun y como por
la dicha tasacion y memoria parece que todos los
dichos esclavos y esclavas se remataron en la
dicha cantidad de pesos de oro comun en reales
de plata corriente en esta Nueva España segun y
como por la dicha tasacion y memoria parece que
todos los dichos esclavos y esclavas se remataron
en la dicha cantidad de pesos de oro comun en
reales de plata corriente en esta Nueva España
segun y como por la dicha tasacion y memoria
parece que todos los dichos esclavos y esclavas
se remataron en la dicha cantidad de pesos de

que sea obligado y me obligo de boluer y tornar
tituyr todo lo que dello sobre dicho y otro que de
mas hubiere costas y daños que sobre ello
se le recrezcan y recrezcan de la pena pagada o
pagada que sea o no todo lo contenido en esta carta
para lo qual ansi tener guardar cumplir pagar y aue
por firme obligo mi persona y bienes muebles y rayzes
auidos y por auer doy y otorgo todo mi poder cumplido
a todas y qualesquier justicias y juezes de su magestad
de qualquier fuero y jurisdicion que sean a cuyo fuero
y jurisdicion me someto y renuncio mi propio fuero
y preuilegio domicilio y vezindad con que yo
de otra qualesquier ante quien esta carta paresciere
y della o parte della fuere pedido cumplimiento y cntud
justicia para que me fagan y constringan a lo
si cumplir como si esta carta y lo en ella contenido
fuese sentencia definitiua de juez competente dada
contra mi y por mi consentida y pasada en cosa juzg
da sobre lo qual renuncio todas y qualesquier leyes
yes y derechos en este caso me puedan aprouechar y ayudar
del derecho que dize que general renunciacion de
lleyes no vale esta carta testimonio y lo qual yo escriuano
fize escriptos en

Sepan quantos esta carta de
renouo vieren. como yo Diego de
mercader residente en la
ciudad de los reyes de los reynos &
prouincias del piru. por mi y en nombre
de Iuan de Vergara mi suegro y
Iuan de Vergara mi hermano
Iuan de Vergara mi sobrino
Iuan de Vergara mi primo
que estan en la villa de Bilbao
de los reynos de castilla
otorgo y conozco que he
recebido y tengo en mi poder
de vos el muy magnifico señor
Iuan de Vergara mi primo
vezino de la villa de Bilbao
de los reynos de castilla
la cantidad de seiscientos y setenta
y cinco pesos de plata ensayada
de marca de valor cada peso
de a quatro reales y cada real
de a treinta y quatro maravedis
que de vos recebi y tengo
en mi poder realmente y
con efecto
y que son por razon de
la venta que yo hize
a vos el dicho Iuan de Vergara
de una partida de mercadurias
que yo traxe a esta ciudad
de los reyes de los reynos
de castilla
la qual dicha venta
yo hize a vos el dicho Iuan de Vergara
por precio y cuantia de
los dichos seiscientos y setenta
y cinco pesos de plata
ensayada de marca de valor
cada peso de a quatro reales
y cada real de a treinta y quatro
maravedis
que de vos recebi y tengo
en mi poder realmente y
con efecto
segun y como
en la carta de venta
que yo hize
a vos el dicho Iuan de Vergara
de la dicha

Sepan quantos esta carta de venta real viere como yo
Geronimo de Lazerna mercader morador en
esta ciudad de Cuzco y de Vsted de
yuso. otorgo conozco. que vendo a renta
perpetua buena y derecha para agora y para
siempre jamas al Bachiller Hernando de Silva
de esta dicha provincia del Piru aquí presente
para el y para quien su poder hubiere
y para sus herederos y sucesores y para
aquellos en quien de el hubieren con derecho en
negra nombrada Geronima nacida en
Ynga en Vilca. de edad de veinte años
o mas o menos la qual es ynga bautizada por
cautiua auida de buena guerra y por derecho
y por carta de horro y por razon y quenota de
y por prescripcion y quarenta de gnatrocientos y veinte
y cinco años de buena posesion pacifica sin
pleito ni contienda alguna de
que yo sea entregado y apoderado
en mi voluntad por quanto lo he recabido y tengo en mi poder y
me lo entrego por quita la qual
renuncio las leyes y excepcion de la no numerata pecunia
y de la paga y prueua della como en ella se contiene y
declara en precio y quantia de mill y quinientos
pesos de buen oro de valor cada peso de a
ocho reales de plata corriente en esta ciudad
que son en precio

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo
Barbe Gomez y Barrera muger de Benito Abad del Castillo
digo y otorgo por esta presente carta que vendo con venta
real para agora y para siempre jamas a V

[illegible]

Que es mi voluntad por quanto los treabi y tengo
en mi poder real mente y me fe to porque la paga no parezca
de presente terreno mas las leyes y execuaon de la numera
ta de cuenta y de la paga y prueua della como en ella se contiene
y si mas vale o puede valer de la tal demasia y mas valor
hago gracia y donacion a uos el dicho comprador para
te casa renuncio las leyes del ordenam real que hablan
de la mitad del justo precio y valor y me desapodero de la posse
sion propiedad y señorio y de todo el derecho y accion que
tengo a
dicho comprador para que sea vro propio para lo poseer dar y
vender y enagenar y hazer dello lo que quisiere como
de cosa vra propia comprada por vuestros dineros
aquesta por justo y derecho titulo y me obligo de vos
lo hazer sano y seguro y de tumar por vos la boz y defin
sion de quales quier de cuyos y herederos que vos mobieren
o quisieren mover de todo en todo dia dentro de mero dere
cho por vra parte fuere requerido y lo seguiere y fenecere
a mi costa hasta que consiga de vos empaz y en saluo
sin daño mi costa mi contradicion alg so pena que si assi
no lo hiziere y cumpliere que sea obligado y me obligo

...venos boluer tornar tres tinuyr conel dobles del dito oro que de vos recabi con mas todas las costas y dapnos que sobre ello se vos siguieren y recrecieren en ella contendo firme sea de la data: de la qual amy tener guardar cumplir dar pagar faser dar fir me obligo my persona y bienes muebles y rayzes auidos y por aver y todo cumplidamente ...dad y quales quier justicias y juezes de my fuero y jurisdicion que sean a cuyo fuero y jurisdicion mesometo y renuncio my propio fuero y jurisdicion y domicilio y fago sometimiento segun y como de suso se contiene por quanto esta carta de obligacion y fianca fuere dada ante escriuano publico y testigos que lo firmen de sus nombres y la rueguen para mas firmeza y si la dicha carta de obligacion y fianca fuere dada ante alcalde o alguazil o otra persona publica de qualquier villa o lugar de los dichos mis reynos y señorios renuncio la ley del derecho que dize que general renunciacion de ley non vala: en testimonio de lo qual otorgue esta carta de obligacion y fianca ante el escriuano publico y testigos que lo firmaron de sus nombres en la villa de Madrid a veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y quarenta y quatro años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan de Ayala y Juan de Ayala y Juan de Ayala vecinos de la villa de Madrid.

Y yo Juan de Ayala escriuano de su magestad y del numero de la villa de Madrid y su tierra fuy presente a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos y a ruego y en nombre del dicho Juan de Ayala que dixo no saber escriuir firme aqui mi nombre en testimonio de verdad.

Juan de Ayala

Sepan quantos esta Vereda vieren como yo Lopez de Segovia vezino desta ciudad de Soria otorgo y conozco que doy en venta real bueina de buena fe a vos Diego Votrigo vezino desta dicha ciudad de Soria que presente estays que es a saber una esclava negra horra de nasçion de hedad de treynta años poco mas o menos la qual vos vendo por cautiva y por esclava de buena guerra y de libre de y sana y sin enfermedad contagiosa ni vicio ni otra cosa que la torne fea ni enferma ni de mal ni de contagion alguna antes es sana y buena y

seguire y fenecere. A mi costa. haeta glor
el enxaz y salbo. E sindano mi costa. nico
tadicion. algũ sodena quest Ansi nolozizu
re E cumplicre quesea obligado y me obligo
bos. bolbes A tomar Aeotiturrx conel obli
gthos. ds de soso. quedebos Ae con mas toda
las costas. ydanos. quesobreello. sebos. re
crecere. yladilz a dena. dagada cno. da
gada que. esta. carta. ylo. enella. contenjdo. fir
mesea y bala. para loqual Ansi tener gua
dar cumplir. pagar. E aber por firm
e obligo mi dersona ybienes muebles y Aoy ds
abidos y por auer. ebr y otorgo todo. mijo
der cumplido. todas y qualesquier Iuezes
y Iuezes. desumay Ansi de qualquier fuero
E Iurisdicion queseran. A cuyo fuero. E Iuris
dicion mesometo y rrenuncio mi proprio fu
ro E dreculesio. ydoplicalio. y la ley. sit. conve
nirit. de otras qualesquier Ante quien esta
carta. para ante y dellay de parte. della
fuere pedido cumplimto. de Iuestiçia. para que
me Aremjen y constringan Alo Ansi cum
plir. como si esta carta ylo enella. contenjdo
fuese sentençia definitiua de Iuez competente dada contra mi y por
mi consentida y pasada encosa Iuzgada. sobre lo qual renuncio
todas y qualesquier leyes fueros y dros de que en mi fecho
me pueda. Aprouechar y ayudar. y la ley. e dicho non vale
renunçia non debe ualer. en testimonio
delo qual otorgue esta carta. ante el escriuano y testigos
en fin escripto que fue otorgada en la
villa de Alesa. dela Iuredicçion de Miendenuo.
de mill y quinjentos y sesenta y quatro años. siendo testigos
presentes alb.o lopez de Iuabarro. y Gomez de Alde
gue[illegible] de bretena. E otrosi. E yo dicho
escriuano. fuy presente a todo lo que dicho es
y por ende fize aqui este mio signo
en testimonio de verdad
Iuan lopez

eyan quanto esta carta de Venta vieren como
yo Melchor Ortiz vezino desta ciudad de Cor
doua otorgo de esta presente carta que vendo
a Vos Antonio de Luzio questays presente vezino desta
ciudad vn negro llamado Juan de tierra baja de edad
de veynte años poco mas o menos esclauo
es vendo por negro esclauo sano de buena
salud y fuerca y sin vicio ni tacha ni secreta y por
libre de y para agora y para siempre jamas a-
quien esta carta fuere por precio y quantia de diez y ocho
mill marauedis de plata ensayado
los quales es mi justo precio y valor que por el
esclauo me days y pagays en dineros de contado
que de ellos me doy por contento y entregado a
toda mi voluntad y porque la verdad es tal
otorgo esta carta de venta en la forma dicha
y prometo de no yr ni venir contra ella
ni contra cosa alguna ni parte de ella
antes la cumplire y hare cumplir bien y
cumplidamente como en ella se contiene
y para mas firmeza desta carta yo el
dicho Melchor Ortiz vezino desta ciudad
de Cordoua otorgo que me obligo de
dar a vos el dicho Antonio de Luzio
esta carta de venta del dicho esclauo
libre de todo empeño y de otra
cualquier cosa que sea en contrario
de lo en ella contenido y si lo
assi no hiziere y cumpliere que sea
obligado y me obligo de vos boluer
y restituyr con el doblado todos
los gastos costas y daños que

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo
Hernando de Ecija maestre y piloto vezino de
esta ciudad de Cartagena otorgo y conozco
por esta presente carta que vendo en venta
real para agora y para siempre jamas al muy
ilustre señor don Diego de Mendoça
ausente para el y para quien de
su poder hubiere causa razon o
derecho en qualquier manera
que sea un negro mi esclavo llamado
Juan criollo de edad de veinte y dos años poco mas o menos
de quien me doy por contento y pagado
en reales de contado que de presente
he recibido y cobrado a mi voluntad
y por virtud de esta carta me desapodero
y desisto y quito y traspaso todo el
derecho y propiedad y posesion que
al dicho negro tengo y me pertenece
y pertenecer puede en cualquier manera
por razon de lo cual me obligo de
hacer sano y seguro el dicho negro
de manera que no parezca ni haya
parecido persona alguna que sobre
el dicho negro tenga ni ponga
accion ni demanda alguna en juicio
ni fuera de juicio y si lo hubiere
o pusiere en tiempo alguno
o por alguna manera yo me obligo
de lo hacer bueno y sano y
de lo volver y pagar a vuestra
voluntad con mas todas las costas
y daños que sobre ello se os
recrecieren y siguieren y para
mayor abundamiento de lo
contenido en esta carta
yo el dicho Hernando de Ecija
maestre y piloto me obligo
de no ir ni pasar contra lo
en ella contenido ni contra
parte alguna de ello por
mi ni por otra persona
alguna en juicio ni fuera
de juicio por ninguna
manera que sea o pueda
ser so pena de quinientos
mil maravedis de buena
moneda y de pagar
todas las costas y daños
que sobre ello se os
recrecieren y siguieren
y para mayor abundamiento
de lo

Juo Sforzia

Egsanguinare. Esta carta de Tavierno
nuo gil griego de Canega morador en
Toledo de Vna parte. Y Juº de Robles
de Bermeo en la otra. Sepan quantos
esta carta de venta vieren como yo
el dicho Tavierno griego vezino de
Toledo otorgo y conozco que vendo
Real mente
en dicho nombre a vos el dicho Juº de Robles
Bermeo vezino de Toledo que estays presente
Vn esclauo mio negro de color
Baço que se llama Juº negro de hedad
de treynta años poco mas o menos
el qual dicho esclauo yo he y tengo
por mio propio por Razon de Vna
carta de venta que de mi hizo
Juº Borel negro vezino de Toledo
ante Pedro Gonçalez escriuano de
Su Magestad y de los del numero
de la dicha ciudad en veynte y
quatro dias del mes de Junio
de mill y quinientos y quarenta
y quatro años. Y el dicho esclauo
Juº negro se halla preso en la
carcel de la Santa Hermandad
desta ciudad de Toledo por
Razon de Vna pendencia que
dize que tuuo con Vn Portugues
sobre Vna Capa. Y el dicho
Juº de Robles sabiendo lo
suso dicho dixo que lo
Resciuia y Resciuio por
esclauo suyo con todas las
tachas y enfermedades
que tiene y se le
conocen. Y
Yo el dicho Tavierno griego
Vendedor otorgo y conozco
que vendo Realmente
y con efecto al dicho Juº de
Robles Bermeo comprador
el dicho esclauo Juº negro
con todas las tachas y
enfermedades que tiene
y se le conocen. Y
Yo el dicho Juº de Robles
Bermeo comprador otorgo
y conozco que Resciuo
por mio propio esclauo
el dicho Juº negro con
todas las dichas tachas
y enfermedades que
tiene y se le conocen.
Y Yo el dicho Tavierno
Vendedor otorgo y conozco
que he Resciuido
y Resciuo de vos el dicho
Juº de Robles Bermeo
comprador la dicha
cantidad de dineros
en Reales de plata
que montan y valen
la dicha cantidad
de los dichos
veynte y tres
mill y quinientos
maravedis
en Reales de plata
que de vos he
Resciuido
en Reales de plata
que de vos he
Resciuido
en Reales de plata
que de vos he
Resciuido

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alon
so Sanchez Cerrero morador en esta ciudad de Seuilla otorgo y
digo y otorgo por esta presente carta que vendo a Vuestra
real Alteza ora y para siempre jamas a mejor
puncaez y derecho deste tapiz de vna ynfantes
con sus cenefas de vna parte y de otra de vna
bestia con vna muger encima y vn hombre
con vna ballesta en la mano y vn ciervo
y vn perro y vn arbol y vn castillo en medio
y vna fuente y vn arbol y vn castillo en medio
y vna fuente y vn arbol y vn castillo en medio
y vna fuente

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Delibaes mercader vezino desta ciudad
de Leon otorgo e conozco por esta carta q vendo
y vendi de hoy dia esta fecha en adelante para
siempre jamas a vos d. Pelagia
mer (sic) vezina desta ciudad de Leon vn negro
esclauo nro llamado pedro de tierra cabo de edad de veinte
y tres años el qual vos le vendo por esclauo
y libre de toda y qualq obligaçion y por esta
carta os lo vendo por q sano y salbo que
corrado vn dedo del pie derecho y q no tiene otro defecto ni tacha alguna por
precio y quantia de setecientos y sesenta ps. en plata ensayada y marcada
(sobre escripto: quinientos y sesenta ps.)
y valga cada vno que yo rescebi de vos
de q me doy por bien contento y pagado
a toda mi voluntad y porque la paga
de presente no parece ante el escriuano
de esta carta otorgo que me obligo
de no pedir ni demandar mas precio
de lo dicho ni parte dello so pena
del doblo y costas q sobre ello se recrecieren
y esta carta vala como si fuese
escriptura publica fecha ante
escriuano y testigos en forma
que haga fe en juyzio y fuera
del y para su cumplimiento
y paga segun dicho es obligo
mi persona y bienes muebles
y rayzes auidos y por auer
y para la execucion desta
carta doy poder cumplido
a todas las justicias de su
magestad de qualesquier
partes que sean y en especial
a las desta ciudad de Leon
a cuyo fuero me someto
y renuncio el mio propio
y el derecho de la ley
y fuero en que dize que
general renunciacion de
ley no vala renuncio
la ley del derecho
en que dize que
la tal renunciacion
no vala en testimonio
de lo qual otorgue esta
carta ante el escriuano
y testigos de yuso escriptos
que fue hecha y otorgada
en la ciudad de Leon
en la casa de mi morada
en veynte y quatro dias
del mes de abril de
mill y quinientos y
sesenta y vn años
testigos que fueron
presentes a lo ver
otorgar y firmar
a su ruego y
otorgante
Pedro de Ribera
Ante mi
Pedro de Ribera
escriuano
Pedro de Ribera
escriuano
Pedro de Ribera
escriuano

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Ruiz
de Verdes y Catalina Ruiz mi muger vecinos
de esta villa de Madrid en la collacion de
Santa Maria. Otorgamos y conocemos que
damos y vendemos y trasportamos y hazemos
dexamos. Y vendemos y trasportamos y hazemos
dexamos a vos Juan Perez de Vallejo vecino
de esta villa de Madrid en la collacion de
Santa Maria. Que presente estays. Para vos
y para quien de vos lo hubiere de aver
y heredar. Y para quien vos lo quisieredes
dar y vender y trasportar y hazer dexar.
Lo que aqui se sigue. Es como dezis que
Pedro Ruiz de Verdes vuestro padre
difunto que Dios perdone. Que fue hijo
legitimo de los dichos Juan Ruiz de Verdes
y de la dicha Catalina Ruiz mi muger
Y como vos el dicho Juan Perez de Vallejo
por virtud de un poder que del dicho

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo
Françisco Manrrique vezino de Cuenca otorgo e conozco
que he resçebido e resçibo de vos Françisco Cabrero tajador de la dicha
ciudad de Cuenca en nombre e como procurador que soy
segun de la dicha procuraçion que de mi tenedes
signada de escribano publico que fue presentada
ante mi en esta dicha ciudad de Cuenca en treinta
dias del mes de março deste presente año de
quinientos e treynta e ocho años de que doy fee
que es en la dicha ciudad de Cuenca en la collaçion
de Santa Maria la Mayor en la casa de la morada
de vos el dicho Françisco Cabrero en presençia de
mi escribano e testigos de yuso escriptos
Françisco Cabrero vezino de la dicha ciudad de Cuenca
en la dicha collaçion de Santa Maria la Mayor
que presente estays otorgo e conozco que he
resçebido e resçibo de vos el dicho Françisco Cabrero
en nombre e como procurador que soy segun
de la dicha procuraçion que de mi tenedes
signada de escribano publico que fue presentada
ante mi en esta dicha ciudad de Cuenca en treinta
dias del mes de março deste presente año de
quinientos e treynta e ocho años de que doy fee
que es en la dicha ciudad de Cuenca en la collaçion
de Santa Maria la Mayor en la casa de la morada
de vos el dicho Françisco Cabrero en presençia de
mi escribano e testigos de yuso escriptos
Françisco Cabrero vezino de la dicha ciudad de Cuenca
en la dicha collaçion de Santa Maria la Mayor
que presente estays otorgo e conozco que he
resçebido e resçibo de vos el dicho Françisco Cabrero
en nombre e como procurador que soy segun
de la dicha procuraçion que de mi tenedes
signada de escribano publico que fue presentada
ante mi en esta dicha ciudad de Cuenca en treinta
dias del mes de março deste presente año de
quinientos e treynta e ocho años de que doy fee
que es en la dicha ciudad de Cuenca en la collaçion
de Santa Maria la Mayor en la casa de la morada
de vos el dicho Françisco Cabrero en presençia de
mi escribano e testigos de yuso escriptos
Françisco Cabrero vezino de la dicha ciudad de Cuenca
en la dicha collaçion de Santa Maria la Mayor
que presente estays otorgo e conozco que he
resçebido e resçibo de vos el dicho Françisco Cabrero
en nombre e como procurador que soy segun
de la dicha procuraçion que de mi tenedes
signada de escribano publico que fue presentada
ante mi en esta dicha ciudad de Cuenca en treinta
dias del mes de março deste presente año de
quinientos e treynta e ocho años de que doy fee
que es en la dicha ciudad de Cuenca en la collaçion
de Santa Maria la Mayor en la casa de la morada
de vos el dicho Françisco Cabrero en presençia de
mi escribano e testigos de yuso escriptos

Françisco Cabrero vezino de la dicha ciudad de Cuenca
en la dicha collaçion de Santa Maria la Mayor
que presente estays otorgo e conozco que he
resçebido e resçibo de vos el dicho Françisco Cabrero
en nombre e como procurador que soy segun
de la dicha procuraçion que de mi tenedes
signada de escribano publico que fue presentada
ante mi en esta dicha ciudad de Cuenca en treinta
dias del mes de março deste presente año de
quinientos e treynta e ocho años de que doy fee
que es en la dicha ciudad de Cuenca en la collaçion
de Santa Maria la Mayor en la casa de la morada
de vos el dicho Françisco Cabrero en presençia de
mi escribano e testigos de yuso escriptos

Françisco Cabrero vezino de la dicha ciudad de Cuenca
en la dicha collaçion de Santa Maria la Mayor
que presente estays otorgo e conozco que he
resçebido e resçibo de vos el dicho Françisco Cabrero
en nombre e como procurador que soy segun
de la dicha procuraçion que de mi tenedes
signada de escribano publico que fue presentada
ante mi en esta dicha ciudad de Cuenca en treinta
dias del mes de março deste presente año de
quinientos e treynta e ocho años de que doy fee
que es en la dicha ciudad de Cuenca en la collaçion
de Santa Maria la Mayor en la casa de la morada
de vos el dicho Françisco Cabrero en presençia de
mi escribano e testigos de yuso escriptos

Françisco Cabrero vezino de la dicha ciudad de Cuenca
en la dicha collaçion de Santa Maria la Mayor
que presente estays otorgo e conozco que he
resçebido e resçibo de vos el dicho Françisco Cabrero
en nombre e como procurador que soy segun
de la dicha procuraçion que de mi tenedes
signada de escribano publico que fue presentada
ante mi en esta dicha ciudad de Cuenca en treinta
dias del mes de março deste presente año de
quinientos e treynta e ocho años de que doy fee
que es en la dicha ciudad de Cuenca en la collaçion
de Santa Maria la Mayor en la casa de la morada
de vos el dicho Françisco Cabrero en presençia de
mi escribano e testigos de yuso escriptos

Françisco Cabrero vezino de la dicha ciudad de Cuenca
en la dicha collaçion de Santa Maria la Mayor
que presente estays otorgo e conozco que he
resçebido e resçibo de vos el dicho Françisco Cabrero
en nombre e como procurador que soy segun
de la dicha procuraçion que de mi tenedes
signada de escribano publico que fue presentada
ante mi en esta dicha ciudad de Cuenca en treinta
dias del mes de março deste presente año de
quinientos e treynta e ocho años de que doy fee
que es en la dicha ciudad de Cuenca en la collaçion
de Santa Maria la Mayor en la casa de la morada
de vos el dicho Françisco Cabrero en presençia de
mi escribano e testigos de yuso escriptos

Françisco Cabrero vezino de la dicha ciudad de Cuenca
en la dicha collaçion de Santa Maria la Mayor
que presente estays otorgo e conozco que he
resçebido e resçibo de vos el dicho Françisco Cabrero
en nombre e como procurador que soy segun
de la dicha procuraçion que de mi tenedes
signada de escribano publico que fue presentada
ante mi en esta dicha ciudad de Cuenca en treinta
dias del mes de março deste presente año de
quinientos e treynta e ocho años de que doy fee
que es en la dicha ciudad de Cuenca en la collaçion
de Santa Maria la Mayor en la casa de la morada
de vos el dicho Françisco Cabrero en presençia de
mi escribano e testigos de yuso escriptos

Françisco Cabrero vezino de la dicha ciudad de Cuenca
en la dicha collaçion de Santa Maria la Mayor
que presente estays otorgo e conozco que he
resçebido e resçibo de vos el dicho Françisco Cabrero
en nombre e como procurador que soy segun
de la dicha procuraçion que de mi tenedes
signada de escribano publico que fue presentada
ante mi en esta dicha ciudad de Cuenca en treinta
dias del mes de março deste presente año de
quinientos e treynta e ocho años de que doy fee
que es en la dicha ciudad de Cuenca en la collaçion
de Santa Maria la Mayor en la casa de la morada
de vos el dicho Françisco Cabrero en presençia de
mi escribano e testigos de yuso escriptos

Françisco Cabrero vezino de la dicha ciudad de Cuenca
en la dicha collaçion de Santa Maria la Mayor
que presente estays otorgo e conozco que he
resçebido e resçibo de vos el dicho Françisco Cabrero
en nombre e como procurador que soy segun
de la dicha procuraçion que de mi tenedes
signada de escribano publico que fue presentada
ante mi en esta dicha ciudad de Cuenca en treinta
dias del mes de março deste presente año de
quinientos e treynta e ocho años de que doy fee
que es en la dicha ciudad de Cuenca en la collaçion
de Santa Maria la Mayor en la casa de la morada
de vos el dicho Françisco Cabrero en presençia de
mi escribano e testigos de yuso escriptos

Françisco Cabrero vezino de la dicha ciudad de Cuenca
en la dicha collaçion de Santa Maria la Mayor
que presente estays otorgo e conozco que he
resçebido e resçibo de vos el dicho Françisco Cabrero
en nombre e como procurador que soy segun
de la dicha procuraçion que de mi tenedes
signada de escribano publico que fue presentada
ante mi en esta dicha ciudad de Cuenca en treinta
dias del mes de março deste presente año de
quinientos e treynta e ocho años de que doy fee
que es en la dicha ciudad de Cuenca en la collaçion
de Santa Maria la Mayor en la casa de la morada
de vos el dicho Françisco Cabrero en presençia de
mi escribano e testigos de yuso escriptos

Françisco Cabrero vezino de la dicha ciudad de Cuenca
en la dicha collaçion de Santa Maria la Mayor
que presente estays otorgo e conozco que he
resçebido e resçibo de vos el dicho Françisco Cabrero
en nombre e como procurador que soy segun
de la dicha procuraçion que de mi tenedes
signada de escribano publico que fue presentada
ante mi en esta dicha ciudad de Cuenca en treinta
dias del mes de março deste presente año de
quinientos e treynta e ocho años de que doy fee
que es en la dicha ciudad de Cuenca en la collaçion
de Santa Maria la Mayor en la casa de la morada
de vos el dicho Françisco Cabrero en presençia de
mi escribano e testigos de yuso escriptos

contem do firmesa. E Sala Daralo qualquer
nezillar dar aum Alli Dayar taller do firmesbq
qum Dezenar bs muebles y rayzes q̃ Dee aupoer Dor
aver E Dovestorzy todom Dodezlaum Alio atodas
qualeq̃quer Justiaaes Juez e Dezenmaq̃ anq̃ dequal
quer fuero Jurisdiçon q̃ sean aaqy fuero e Jurydiam
mesmo me tuyrrenunaio mi Dayo fuero y rey legu
qujer anteq̃ sen esta carta Dazesaere y della ode
Dartezella. fuere Dedizo aum Alimento de Jus
tiça Daraque me apremyen y constringan alo anq̃
aum Alli comosi esta carta Dos llaconteçido fuese
sentençiado Jinjtuadesuez com Detente sada contra
my y Dormy consentida e Dasada encosa Juzgada so
E Delo qual rrenunao todas Dqualeq̃ qujer Dese fueros
y Dezdequeeneste caso me Duedan Dromelgar y la
leyde E q̃ quer q̃ Dize q̃ quee general rrenunaçion
Dezeq̃ fesa non Dala entestimo Delo qual otor
gamos y Otorgamos fraes Jritos q̃ quee fesa e otorgada
e carta. E Mastaqsa Gabere deeo
fe ge lo Dare. Dechoes de Jumio de
mile equinyentos y sesenta y quatro anos Dendo Jesus
Jor Aro Dpoual de villena y Jhesus debilkeres y Dona
Jo estante enesta Jhesus Dedo Dezeq̃ Jorgana Alguad
Jo el Jome Jmandor Jesus Jhesus q̃ lo Jirmo de Jesus

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Juana
viuda muger que fue de Diego Ortiz de esta vecindad de
Zamora y Zamorana otorgo por esta presente carta que vendo
y doy en venta real para agora y para siempre jamas a vos Fran.co de Peliba. esta
Sa. mari aquilla su esclava de doze a catorze años de tierra de Berberia
que sabemos por libre de ley y por esclavo cautivo y tuvo buena y pura vida
de buena edad y por precio y quantia de ducientos y veinte
pesos de oro en plata marcada y marcada. que de vos hize
en
que soy de mediano de cuerpo de buen entendimiento de buena edad y ex
sado cam voluntad porquanto yo los recabi y tengo en mi
poder y realmente de vos fue fecho porque esta dicha Juana vale esce de
presente remunerable y no excede en valor numerata de cuatro
y de esta dicha y venta della como dicho se tiene y firmado vale
e puede valer de esta calidad y mas o menos agora y para luego graciosa y donada
con amor el dicho su comprador de una vez fecha y irrevocable que
dicha a Strebtus y en este caso reniendo la ley del ordenamiento
real que habla en razon de las cosas que se venden con mas o menos de la mitad del justo precio y valor y mesma
dicho de la dicha posesion y propiedad y señorio y de todo el derecho y ac
cion que tengo a la dicha esclava negra y en todo ello, y dicho a que dicho
dicho comprador para que sea su propio para alli y para vender
hacer y hazer dello lo que quisiere como de cosa suya propia con
dicha dicha vos vuestros dineros asi que ya dicho justo y de titulo
y me obligo de vos lo hazer sano y seguro y de tomar sobre si todos y
y defensiones de quales quier pleytos pleytos que vos no
vieren o quisieren poner en tuvia primero o siguiente
que por vuestra parte fuere requerido y lo siguiere y fenecere a mi
costa y asta que con el quede vos en paz y en salvo y sin daño ni mas
ta. m con traicion alguna so pena que si ansi no lo hiziere que sea obligado y me obligo de vos volver y restituir
tuir y con el doblo los dichos dineros que de vos recibo con
con mas costas las dichas y daños que sobre ello se vos siguieren
y recrecieren y cada una de ellas paga dada ono pagada esta
carta y lo en ella contenido firme sea y vala para agora

Sanquandos esta carta de Venta vieren como yo Juan Perez Maldonado mercadero estante en esta Abdad de los reynos del peru digo y Confieso por esta presente carta que vendo a Vos Antonio de Arreal para agora y para siempre jamas a Vos el thesorero Fernando Ruyz de esta Abdad de los Reyes que estays ausente por Vos y para vros herederos y subcesores un negro Criollo nombrado tome que sera de edad de veinte y Cinco años poco mas o menos por Cierto de titulo de a vido de buena guerra. y por libre de y sin deuda. por precio y quantia de trezientos pesos de oro de a quarenta y cinco tomines cada peso de oro que de Vos confieso aver rescebido de contado. en presencia de los escriuanos y testigos de Vso escriptos de que me doy por contento y pagado y entregado a toda mi voluntad de manera que ninguna parte de los dichos trezientos pesos de oro me queda por pagar. sobre que renuncio la ley de la non numerata pecunia y leyes de su entrega prueua como en ella se contiene. y otrosi renuncio la ley del derecho en que dize que la cosa vendida en mas o en menos de la mitad del justo precio puede ser buelta. y otrosi renuncio la ley del ordenamiento real que habla en razon de las cosas que se venden con engaño en mas o en menos de la mitad del justo precio y valor y me desapodero de la posesion propiedad y señorio y derecho real y razon que tengo al dicho negro — y en todo ello apodero a Vos el dicho Antonio de Arreal para que sea Vuestro propio para lo poder vender y hazer dello lo que quisierdes como de cosa propia comprada con dineros Vuestros mediante esta carta de Vuestro justo precio y titulo y me obligo de Vos lo hazer sano y seguro y de tomar sobre mi la voz y defension de qualesquier pleytos que Vos sobre ello fuerdes o quisierdes mouer dentro de quinto dia primero siguiente que por Vuestra parte fuere requerido so pena de Cinco mill pesos de oro de buena ley en que desde agora me pongo y declaro por Vuestro fiador y principal pagador de lo que dicho es. y para mas seguridad de lo que dicho es yo la dicha Ana de Ribera muger del dicho Juan Perez Maldonado estando presente a lo que dicho es otorgo y conozco que me obligo de no yr ni venir contra esta carta de venta ni contra cosa alguna ni parte de ella por mi ni por otra persona alguna en tiempo alguno ni por ninguna manera so pena de que pague a Vos el dicho Antonio de Arreal o a quien vuestro poder hubiere todas las costas que sobre la razon se os recrecieren y mas la quinta parte de todos los bienes que yo tengo y me pertenecen de mi dote y arras y bienes parafernales y gananciales que Vos el dicho Antonio de Arreal o quien vuestro poder hubiere podays tomar y tomeis de mi propia autoridad sin pedir mandamiento de juez ni de alcalde ni de otra persona alguna y sin ser sobre ello oydos ni vencidos en juyzio ni fuera de juyzio en ninguna manera. y para mas seguridad de lo que dicho es yo el

tornarresti tuyr conel sobloslos algs dr̃s delsilgo oro que
sobrreabi con mas tos acelascostas y damos quesobredlos
tasartiyglos ellaconteng̃do firmesea y vula daraloqual
tenerguardar ampder dagar ẽtuer dor firmé obligo
dersona y bienes muebles rraygos aupoder dora
ẽtoz ẽsto go tosomy poder amplisoatodaer y qualesquier
cabs ẽtuezes desumas ansi dequalquier fuero ẽjurisdi
quesean aquy o fuero ẽjurisdicion mesometo yrrenun
my propio fuero ẽ dreuylegio ẽdomjalio y laceyẽsit
denery ẽ comose ẽtras qualesquier antequjenesta
daresaere y dellos ẽ de parte della fuere dedido amy
mento dejustiaa daraqueme ẽ dremjen y constrin
galo anssi cumplir comosiestasartay yo ẽllaconteng̃
fuese sentenga difinytiua dejuez competente dada con
tramy y por my consentida y pasadaencosa juzgada se
loqual rrenungo todae y qualesquier leyes fueros y d
dequeenestecaso me dedan prouechan y cales y del d
que dize que general rrenunga non vale sy non
ẽ testimo dello qual ẽ torguees tasarta ẽ la manera que
dada fue ante los escriuanos y ẽ yntrae testigos que fueron ẽ
la plaça de sant̃ gil de suso jueues veinte y seys
dias de mes de junio de mil ẽ quinientos ẽ seten
ta y quatro años siendo ẽ dicho sant̃ gil de
bexillo y franc̃o min y d̃ navarro y stan
ẽ este dicho sant̃ gil de suso y de otros muchos

Joan perez
maldonado

Pedro vazquez
escalante

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Juan
de Salcedo vezino y Residente en esta ciudad de Jaen
digo que por esta presente carta que vendo y vendi
de agora para agora a vos Alonso de Molina vezino
de la dicha ciudad de Jaen que estays presente
vna esclava mia negra de nacion Berberisca
cuio nombre no se sabe que es de hedad de
veynte y quatro años poco mas o menos
la qual os vendo con todas sus tachas
y enfermedades que tiene publicas y secretas
y con todos sus vicios y con todas sus
calidades y con todos sus defectos que
tiene y se sabe que tiene y por esta
presente carta os juro a dios y a esta
cruz en forma de derecho que la dicha
esclava no es ladrona ni fugitiva ni
tiene mal de gota coral ni de perlesia
ni de alferecia ni de otro mal caduco
ni tiene otra enfermedad ni vicio
ni defecto alguno que la aia de
perder ni de morir de ello antes
es sana y buena y libre de todas
las dichas enfermedades y vicios
y defectos y tachas y calidades
que tengo dicho y declarado
la qual dicha esclava yo os la
vendo por buena libre y sana
segun dicho es por precio y
quantia de sesenta mill mrs
que por ellos me distes y pagastes
en dinero de contado los quales
yo tengo en mi poder realmente
y con efecto porque la dicha
esclava pasa de precio de
trescientos reales para en
cima de la dicha suma
de los dichos

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Felices de Ximeno morador en
Estaguent de la ... Que
yo otorgo y conozco por esta presente carta que
do y otorgo a vos Andreu de Bellvehi
Andreu de Cruylles Ramon de Bellvehi
y Andreu de Cruylles menor de dias
mayor de Bellvehi vezino de Balaguer
y Pedro Riollo vezino de Balaguer
que presentes sodes que es a saber
que yo vendo a vos dichos Andreu de Bellvehi
y Andreu de Cruylles menor de dias

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo
Diego Ferrer calez na Dero Hoy dente en esta cabdad de Cordoua
de Alt Heyros de Peru corozo Otorgo esta carta que vendo a vos
don Diego de Vazquez. e otras presentes que dende en esta dha cabdad
venta rreal buena y verdadera para agora y para syempre jamas
con buen saber vna negra nonbrada Vseo de color loro que sera de
edad de sesenta anos poco mas o menos la qual dha negra vos bien
do como real cosa y de tal mueble que cada y quando y en qualquier tpo que esta dha
Vseo negra otra persona en su nonbre y con su voluntad os pida y pague
ciento y diez pos en plata corriente sea libre y horra de toda sub zesion
y cautela de Derecho. y que requiriendo os conmigo o quien esto hubiere
quisiendo vos hazer sea bien hecho sobre lo qual yo me obligo de como e por vos
la paga dha real mente y verdadero y de esta carta de venta en forma
Vendo solo el dho que tengo en esta dha negra hasta
En cantidad de los dhos ciento y diez pos en plata corriente
El qual dho precio dho es mio y propio hauido y mereszido
y legado por vos de vuestro suyo propio Vsea mente y con efecto los
dhos ciento y diez pos en plata corriente sin

E que yo como dho tengo vos bien contento y pagado por
tregado a mi voluntad porque en todos los rreales bienes tengo en
mis poder rreal mente y con efecto y porque la paga no parezca
represente renuncio las leyes y hordenanca de la y numerata
de cuenta y de la paga y prueua della como mejor de derecho
mas vale o valer puede vale y de la alcabala y mas valor hago
gracia y donacion entre vos dho comprador y mi vendedor fecha
rrebocable que en tiempo alguno no sea entrebenido en contrario
por alguna manera o razon que sea en todo o en parte en juyzio
o fuera del en tal manera que esta dha venta no sea rrebocada
ni anulada ni por tal tenida ni avida antes sea firme y valedera
para agora y para syempre jamas con todos sus pactos y condiciones
que de suso en esta carta se contienen y cada vna dellas en todo
y por todo segun y como en ella se contiene y declara y en
razon de la dha paga y prueua della como dho es renuncio las
leyes y todo derecho que en mi fauor sea y en contra de vos
dho comprador y mi vendedor fecha renuncio la ley del ordenamiento
real que habla en razon de las cosas que se dan por ningunas
de la cantidad del mas o del menos y la prueua dello
que dho es y otrosi renuncio la ley del derecho en que dize
que general rrenunciacion de ley fecha non vala en testimonio
de lo qual otorgo esta carta de venta en la manera dha ante
el escriuano publico y testigos de yuso escriptos que fue fecha
y otorgada en la dha cabdad de Cordoua a veynte dias del mes
de Junio de mill y quinientos y treynta y quatro anos
testigos que fueron presentes a lo que dho es Juan Ruyz de
Cordoua y Juan Ruyz de Cordoua y Juan Ruyz de Cordoua
escriuano de Cordoua

E que yo como dho tengo vos bien contento y pagado por
tregado a mi voluntad porque en todos los rreales bienes tengo en
mis poder rreal mente y con efecto y porque la paga no parezca
represente renuncio las leyes y hordenanca de la y numerata
de cuenta y de la paga y prueua della como mejor de derecho
mas vale o valer puede vale y de la alcabala y mas valor hago
gracia y donacion entre vos dho comprador y mi vendedor fecha
rrebocable que en tiempo alguno no sea entrebenido en contrario
por alguna manera o razon que sea en todo o en parte en juyzio
o fuera del en tal manera que esta dha venta no sea rrebocada
ni anulada ni por tal tenida ni avida antes sea firme y valedera
para agora y para syempre jamas con todos sus pactos y condiciones
que de suso en esta carta se contienen y cada vna dellas en todo
y por todo segun y como en ella se contiene y declara y en
razon de la dha paga y prueua della como dho es renuncio las
leyes y todo derecho que en mi fauor sea y en contra de vos
dho comprador y mi vendedor fecha renuncio la ley del ordenamiento
real que habla en razon de las cosas que se dan por ningunas
de la cantidad del mas o del menos y la prueua dello
que dho es y otrosi renuncio la ley del derecho en que dize
que general rrenunciacion de ley fecha non vala en testimonio
de lo qual otorgo esta carta de venta en la manera dha ante
el escriuano publico y testigos de yuso escriptos que fue fecha
y otorgada en la dha cabdad de Cordoua a veynte dias del mes
de Junio de mill y quinientos y treynta y quatro anos
testigos que fueron presentes a lo que dho es Juan Ruyz de
Cordoua y Juan Ruyz de Cordoua y Juan Ruyz de Cordoua
escriuano de Cordoua

Sepamquanto esta carta vieren amos
eleiçan ni ellos alfaqui alcadi Vezedor de la çibdad
de las Vegas de los reynos del yllustrissimo Rey nuestro
natural que vos don Fernando Vent arrcal prague e para siempre
jamas e vos el genoues ruiz. cara de rrey de nauarra
nombrado antonio violeo de sancto domyngo
vezino e morador en esta dicha çibdad de las Vegas
Causa alvdo de buena guerra e por libre e pura e
llena e agena e de todos e qualesquier otros
derechos e acciones e posesiones e propiedades
e señorios e vsos e costunbres e abenençias que
tengo e he e me pertenesçen e pertenesçer deuen
e pueden en qualquier manera e por qualquier
razon e causa de fecho e de derecho e de vso e de costunbre
e por otra qualquier manera que sea o ser pueda
Otorgo e conosco por esta presente carta que
vendo e doy e traspaso e enajeno e do por
libre e quito e por vendido a vos el dicho
don fernando Vent arrcal para agora e para
siempre jamas todo el dicho mi oficio de
alcadi Vezedor de la dicha çibdad de las Vegas
con todas las casas e oficios e escriuanias
e derechos e salarios e pertenençias e
emolumentos e con todas las otras cosas
e cada vna dellas que a mi pertenesçen
e pertenesçer deuen e pueden en qualquier
manera e por qualquier razon e causa
de fecho e de derecho e de vso e de costunbre
e por otra qualquier manera que sea o ser pueda
Por quanto yo he e tengo el dicho mi oficio
de alcadi Vezedor de la dicha çibdad de las Vegas
por merçed que me fizo el dicho señor Rey
don fernando nuestro señor e por su carta
de merçed e por su prouision e por otros
sus priuilegios e cartas e prouisiones
e por vso e por costunbre e por otra
qualquier manera que sea o ser pueda
E por quanto vos el dicho don fernando
Vent arrcal me dades e pagades por
el dicho mi oficio de alcadi Vezedor
de la dicha çibdad de las Vegas
e por todos los derechos e salarios
e pertenençias e emolumentos
e por todas las otras cosas
e cada vna dellas que a mi
pertenesçen e pertenesçer deuen
e pueden en qualquier manera
e por qualquier razon e causa
de fecho e de derecho e de vso e de costunbre
e por otra qualquier manera que sea o ser pueda
Por ende por la presente carta
de mi propia e libre e agena
voluntad e deliberada e buena
e sana memoria e entendimiento
e sabiduria que Dios me dio
e de mi cierta sçiençia e poder
cumplido e abundoso que he
e tengo segund que de suso
en esta carta se contiene
e segund que mejor e mas
conplidamente de derecho
puedo e deuo e segund
que mejor e mas conplidamente
de vso e de costunbre
puedo e deuo
e segund que mejor e mas
conplidamente
puedo e deuo
e segund que mejor e mas
conplidamente
puedo e deuo
e segund que mejor e mas
conplidamente

En el N. nonbre de dios amen
sepan quantos esta carta. vedote &
trae vieze nomo. yo / manpica Rodrigo
fugitimo de martin. / pi ca ẽz Rodrigo vez de estaju
dad. de los ocheyes. vezinos de trouiçadel peu
de fi queca y aglotia y de catalina ẽz Rmeno su
fugitima. muger. mis padres e conli ẽn aa y abtu
ridad y de preso consentimiento y uezido e deman
do — la dha catalina ẽz Rmeno. mi senora
madre poza haze e otorgar. y fuzr. ecta ẽz dup
tiza y los lla contenido e yo la dha catalina ẽz R
meno como. madre y tutadora fugitima a admi
nistradora dozi queso y de los dos Juan pica ẽz mo. mi hijo.
ta viendo e tendido esta escriptura. y de le fe de
cea — digo. que doi e conoz y de la dha licencia a dho
Juan pica zon mi yo. daraque haga e otorgue
e fure. esta escriptura. y lo ence ea contenido
e y de cllo. so pena en ca e en las ẽz costas. a do y de ecca
mando digo. que a sey de dios. mo y
y de la gloriosa virgen maria mase nora y yo
de conzentado e la dha doña catalina ẽz Rmeno mi
senora le tiene por bien de me casar fugitimamẽ
enbaz de la santa madre yglesia con dona mariana
de ẽz peda. hija fugitima de llicenciado y de
ẽz peda y de doña catalina de carguellez dhos padres
e para que podamos sustentar. el dho. estado. de
matrimonio medan e jozzeba do en dotte e casa
mo. con la dha doña mariana de ẽz peda que me da la dha
doña catalina de carguellez. mi senora y por bien deo
sus dhos propios con dos cabos. de la dha doña catalina mu
e Rmeno mariana mi dha posesa. mue de mill ducados
e quatro cientos florines de oro en plata ensa. y de a marcada de la dha doña
ca quatro cientos. y cinquenta maza de ellsenla Rma
mon da digutiez.

Primeramente Rmte. po de sp. de
Reinte y. es quatro tes y medio ds
de ego oro quatro cientos y setenta
y dos Reales y vn de dhenero
Lo mismo

Y Otro tanto de Oro de Veinte y dos quila
tes y medio Q pesó dos Oro
tres ducados y sesenta y dos reales — cLx y es o
Y Otro tanto de Oro de Veinte y
tres quilates Q pesó dos Oro
quatro ducados y sesenta y cinco
reales vale de buen Oro de Ley y
diez y seis quilates quatro ducados cccLx y es o
y sesenta y dos —

Y Otro tanto de Oro de Veinte y dos
quilates Q pesó dos Oro quatro
ducados y sesenta y siete reales vale de
Buen Oro de Ley y cinco y sesenta y tres
reales y siete tres — c Lxx y es bxxo

Y Otro tanto de Oro de Veinte y seis
quilates Q pesó dos Oro quatro
ducados y sesenta y quatro reales vale
de buen Oro de Ley y diez y seis quilates c Lx y es xxxv
y sesenta y dos reales y siete tres —

Y Otro tanto de Oro de Veinte y dos
quilates Q pesó dos Oro quatro
ducados y sesenta y tres reales y siete
tres — y es mas el valor de la hechura
de la dicha cadena segun parece por
la memoria que della dio el dicho Alonso
Ruiz platero — cccLxxxv

y Cabarrau° veinte y tres cs mjll
Cigoágutos veinte
y Cabarra mil nouecientos quarenta y seis
cs mjll Cigoágutos y diez
y Cabarra nu mjll águtos y treze
mjll Cnoucágutos y setenta
y Cabarra nu° águtos y quinze cs mjll
Cigoágutos y setenta
y Cabarra nu° águtos y veynte Cigos
mjll Cigo ágos y quinquenta
y Cabarra mil y setecientos y treze cs mjll
Cigoágutos y Cigenta
y Cabarra mil y siete cs mjll
Cigoágutos y Cigenta

Por manera q̃ en todas rezabras de
plata q̃ se an gastado y gastaren
su uso y montaren todas juntas
quatroágutos y diez mjll
quatrocts y juntaren todo junto
suma y valor de quatro mjll y
dos cs y quarenta y quatro mjll dos
Y dos cts trez mjll trezientos dos dio y pago
a Su Mgd Rmo Señor mo de la plata primera
q̃ se le entregare en pellas q̃ se fundiere q̃ valia
Y meti en la fabrica nra casa y de todo tenga
escriptura y razon y dello y de todo
se le mostrare y pague lo que montare
Clerigo Presbitero y Jo mjll de Ircos &c
Fernando de Rosa Secretario de la Cámara
de mendoza y nra casa mto Jo q̃ dis suso
Se dio por entregado mjll de Jocos y dos
dio q̃ dis mjll mo Jabrega de q̃ dis Ircos
Jo dos son los dos q̃ dis quatro mjll
Jten q̃ dis mjll mo Jabrega
Una manilla de pesa de Jspadas
de casa q̃ son en esta Jabrega
En la cadena q̃ la almoneda se
Cabo no se hizo q̃ mpozthinder los

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

340

Lansi mismo Recçeuien.
go Vas. deoro. Venzo pas de su beel
tz ezzo pabLanca. Yenasu.
az. Y. preseas tassadas decon
tzmildad. Yor el Vade Xpò.
Val demontaluoc lezugo. Y
ellicençiado. donDiego deçuni
ga. quelas Dtes pusieron -
Yxcterzcieros los qualeslota.
ssazon. Yymoderazon. V.
docllò. [illegible]
cios [illegible]
ma. [illegible]
guiente. [illegible]

~ Doze Pares dealmohadas zricas labradas las
quatro de Seda carmesi y quatro de Seda amarilla
y quatro de Seda Verde Lotras quatro oloradas
de Seda carmesi Yormanera que son las. ℥ a L ps
oloradas Yoze en trezientos pesos ——— ℥

~ Diez toallas labradas Derres los dos gran
des y los ocho medianos en çiento Veynte ℥ C xx ps
pesos Ensayados. ———

~ Trestablas Demanteles Yricas grandes. de ℥
a quatro Varas Veyntaiatro pesos ensaya xxxiiij ps
dos. ———

~ Doze paniuelos demesa y los dos labrados ℥
dezido en diez Yseis pesos Ensayados ——— ℥ xvj ps

~ quatro Savanas Delinandea fe con sus ℥
zhandas y quatrocientas y diez y ocho ℥ cccxviij ps
pesos Ensayados. ———

~ Una cama blanca labrada toda semarana ℥
en çen pesos Ensayados ——— ℥ C ps

~ Dozepañuelos de nariçes, enquarentas pesos ensayados. — 1/2 — ℈ L pº

~ Seis cuchillas de pelos de ensayados. — ℈ ɔ pº

~ Vna bolsa de terciopelo carmesi de sobre y seis de muger en a'nquenta pesos ensayados. — ℈ L pº

~ Vna caxa de la vara labrada de talla en veinte pesos ensayados. — 1/2 — ℈ ɔɔ pº

~ a'enquentas de oro con una Vna gen de oro con sus canutos q pesan veinte pesos de oro. — ℈ ɔɔɔ pº

~ Vna sortija de oro con vna comeraldsa fina doze pesos. — ℈ ɔɔɔɔ pº

~ Vna sortija de oro con vna piedra cafiria quarenta pesos Ensayados — ℈ L pº

~ Vn cetro con siete comeraldas y la vna dellas una Endiamto y a'nquenta pesos ensayados. — ℈ ɔ L pº

~ a'nquenta pesos de cadenilla de oro q pesa — 1/2 — ℈ L pº

~ quatro oncas de perlas de cadenillas en Sesenta pesos ensayados. — ℈ Lɔ pº

~ Vna pretadise perlas y piecas de oro y dos turquesas y dos comeraldas finas en a'nquenta pesos ensayados. — ℈ L pº

~ Vn tocado de cabellera de oro rrico en veinte pesos Ensayados — ℈ ɔɔ pº

~ Vn tocado de oro y Plata rrico con un toque de clomismo Enquarenta pesos — ℈ ɔ L pº

~ Vna ropa de raso carmesi guarneçida de terciopelo carmesi con quinze botones de oro en Sesenta pesos ensayados. — 3 — ℈ Lɔ pº

~ Vna basquiña de terciopelo morado guarneçida de clomismo con su aguera Enangas entrejnta pesos ensayados — 3 — ℈ ɔɔɔ pº

~ Vna naui pasa de tercio pelonego con treynta pesos en saya dos. 341

~ Vna vaca quina secta fe tan verde guarnecida con secteras pelo verde y cadenilla de oro en quarenta pesos en saya dos. 040

~ Vna vaca quina secta fe tan blanca con sus cuernos blanca picada guarnecida de tin pelo morado e cadenilla de oro en quarenta pesos en saya dos. 040

Y que todos los usos dichos suma y monta los dichos nueue mill y seis pesos y quarenta. y seis ps. en plata ensaya da y marcada, como pares. que todos los usos dichos

IXVIXxLVIJ ps 20

Y los quales dichos nueue mill. y seis cientos y quarenta y seis pesos. de plata ensaya da y marcada de la dicha marca de la dicha villa. de Potosi. con la buena cuenta y razon que de ellos se ha dado y tomado. en la dicha villa. por ante mi el dicho escriuano y testigos de yuso escritos. Y en virtud de la dicha carta de cobro que de ellos se me ha dado y entregado por parte de su magestad. Yo el dicho escriuano en nombre de su magestad. y en virtud de su poder. que para ello tengo. Recibo y tomo en mi poder y cuenta de su magestad los dichos nueue mill. y seis cientos y quarenta y seis pesos. de plata ensaya da y marcada de la dicha marca de la dicha villa. de Potosi. en reales de a ocho. y en barras de plata. y en las dichas vacas quinas. y en reales de a dos. y de a uno. y en medios reales. y en cuartos. y en ochauos. y en dineros. y en otra moneda. que todo ello monta y suma los dichos nueue mill. y seis cientos y quarenta y seis pesos. de plata ensaya da y marcada de la dicha marca de la dicha villa. de Potosi. en la manera que dicha es. Y

Yoclacossa no n. Vistaor nta da zzeoce vi-
zan entregaxi como enellas yencadàyna
dellas. seconttiene y los dgts bienes fue
zon tassados. yazzeeàados. axi los dgstez
egtos. yago. econfiesò queel Justo ejuez
da dzo. dzeeão deeeos. dgts bienees la
tassadon no e vsfraude. nidolonieng nño algno
tansimesmo digo quezon ma dela dha
zoñamatima dcleg yda. Nacatando
Nersona ylina cizlomucho ne enee
stomezioce. yaorlonzzà dcsu Vrginidade
Juzelmu csoam or. quelatengo. dem dgtia
libze fagradable bolunta. lamando
enappão dzo teznuñàae o anteniuntaão o
como. Vame dzlujazde dt. sinm lpo
dzozò dplataensa yadaemazcada de valor
cada smpeso. de quatzoàentos e cinquenta
mazaucdis. paza darco çentam de vzàdo
tezcaudallogqlee digo econfiesso. quecauen
En la dcama parte dem is bienes que o ydio
tengo cpòseo. Luzmanezaquesu ma
montalos Bienes. de vzàdo tegiez mll cazas
ytrezientos equarenta escisas de la dha
plata ensa yadaemazcadalos quales
es dos dezes dezò dela dha dotecazae.
quiezg bes my Voluntad. que vos la dha
dona mariamatoba yais. etengaissen
lados esituados sobzetodos. mis bienes
hazienda muebleezzaizes yqmovien
tes. Nealpzesentetengo ytubiezes en
qualquia delantteenqualquiezma nera y-
En los mezores yma es bien parado
de vdos eeeas dona dos vos los qui
siezes eeauez yteniez monbraz yse
na laz ymedicineo blugò. de nos los
gaetazmidees adazrimaluartàr mien
bezni magenazmis yzotecazmio bli
gazamis sebdaeaimtnee. mis dcsos-
Antes. gionzzeeosteznè enfriectos-
bienparados yvituados sus luados yo
vzos bienes. dotaes yme obligo de
vos los dar y pagar bien cuez y stuos
tiempos sanos y sadona mariamatoa
eg de daba vzos serezezo y sus dcsos

/oa quien por vos de derecho
cos dgs. diez mill e trezientos e quarenta
e seis sus dee dgs vno do telle casa cada e
mando y mando al hijo o heredero
timonio en tenos fuere dis suelta sacar
lgo de su muerte o por di vorcio o otro so
malquiera caso que dee de la suya sea
sea casa - e dis sueltos mi timonio de se
de vendas e trezientos de do la casta
dee dote en ninguna manera termino m
dura alg que dee de la suya sea
de e qualas sus casa e aun sus bienes
e dee sobre o costa o en nombre de dio y
terceros con vendon de casa a doc o mas
me ago e obligo mi persona y bienes
vidos y por venir y do y poderio
a dos e qualesquier e justicias de sus
geta dee qualquier fuero y fuero regim
salvo fuero y fuero me so me a con mi propia persona
vienes. renunçio en fuero y fuero
vezino ad. y domicilio o vecindad y su con venerit
de fuzis do ante ordinario nro judicium. data hesin
presente nuca mando y fuero requerido o
do ni venido sobre casa razon me vuelva
vender y ganancias en sazer entrega y
x. mill dos vienes y los vendan remitir
en la moneda. o fuera dello y segun lo
sos sazer y todo en como dicho y pago. bien mas
sata na mplia mente como sobre dicho fue
secossa y juzgada y casa en nosso libro y processo manda
sobre dicho y fuesse sobre dicho data
sentencia definitiva contra mi y por mi consen
tida y no apelada, sobre dicho y fuero renunçio
todas e qualesquier e dee fuero y dee
y por dena mos ni dee alegados en contra lo
tos que mi favor de fabor e contra lo
y vee seen e entiendan me specia renunçio
e dee y regla de dicho ni en que dor que fuero
renunçiacion e dee y de fuero y
mi firmeza de todo y mando. de veinte dan co a
mi dor de veinte y uno de dos mil dos cien
dor e ago y dia e los santos evan
geelios. e por verdad la brazo de los santos evan
geelios. e por verdad la brazo de los santos evan
coneos de dos de mis manos. en xpo de
que y guarde y cumpla. assi lo otorgo y
do por no contenido. e dare e pagare
dos dos dos diez mill pesos, e trezientos e quarenta y seis sus

[illegible] testado. asi exclamaneza. ecomo estado ocecla
za do equecontraellano yzeni uezne. ay yacegando
q en la gazeza otorgaz. fue engañado leso yde
nu ficado y nor mi si ma mente. ni q
dolo fraude nu engaño. ni contra cce ani te
ge llano podizeni. demandare bene fe gezecti
tuaoren. yntegrumini stro. remedi oni zzeaurso
alguno aun quedezze homecompeta. Aueda
conpetaz equeinotengo hecho otro zuzamento. ni
protestado omni zzeclamacion encontrario de yte
q uesete zuzamento. nopediec. a bso lu
aon. ni zze laxaaon. A mo muy santo padre. ni a
ningun perlado ni zuez ecclesiastico ni comisario
ni otranings ps. quesoderten ga. de mela absolu
zzela xarecassoq melo a bgeelua zzela se. no
yuaren. de lata la absolucion ni zzela paaon aunque
desu propio. motuo cierta cena a mesca absuclo q
zzelaxado. antestaintas quantas vezes. me fuere
absuclo zzela xado seauy. lotornaza hazer este ju
mento. ni nueuo. cala fuerça y conclusion del juzu
zamento. ni posesuroca men cprometio. de lo mi si um
bliz. y yolanda. la dona catalina de cepeda. que alo que sos
presente. soy. dugo que. [illegible] vez yenm de la dicha dona ma
rigna de cepeda muzisa. aceptoe tzeca Mo mes
tro sobre dicha para ceeh yensu fa hoe como a yo
me ssu fugaz de de zelzo en testimo de los q nos la dicha
parte cpe otorgamos la zpresente escriptura. la mq
mes sus otorgada en casa ta en co ti
dad. de los tre yes aquinze dino de ene
ro. de mil. y quinientos. y noue nta y nueue
saeuador yesu xpo en mi cez y quis y ese
sentar qila tromos sienoo tor zze
scriuea alogue dos reyes y padre xpoual de
montalu o ceeruigo y el li c donziego de
cinuga. regonauarro y zuamblaco yuz
Antonio ozzoles tantee. y sus dichos
uado y la dicha
mero yoona catalina de cazgueeeda y
los demas en torgantes. firmaron
de sus nres
marien equaeuna. y seis ps
cezmeno ps trs de cerco nes
de cezpeda

[illegible] yacen
do [illegible] entre
atalina
cezmeno

[illegible] zin
[illegible] ps. y sageteva fue de
[illegible] ps sageteortol y nos
pzes

d Alu

o anuga raia de
uo galtonio pz

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Gonçalo Nuñez de Cabrera caballero
vecino desta ciudad de Seuilla otorgo y
conozco que he recebido y recibo de vos
Juan Nuñez de Prado vecino desta ciudad
de Seuilla en nombre de Juan Nuñez de Prado
vuestro padre que esta en las Indias del Peru
por quanto vos me distes en dote y casamiento
con Doña Catalina de Prado vuestra hija
mi muger la quarta parte de todos los bienes
que quedaron por fin y muerte de Juan Nuñez
de Prado vuestro padre y mi suegro segun
mas largamente se contiene en la escritura
de dote y casamiento que sobre ello pasó
ante Juan Sanchez de Alanis escribano
publico desta ciudad de Seuilla a que me
refiero y en razon de la dicha quarta parte
de los dichos bienes me distes y entregastes
en dote y casamiento con la dicha Doña
Catalina de Prado mi muger vuestra hija
los bienes siguientes

Primeramente una esclava negra llamada
Ysabel de edad de veinte y cinco años poco
mas o menos

Mas una esclava negra llamada Ana de
edad de veinte años poco mas o menos

Mas una esclava negra llamada Maria de
edad de veinte años poco mas o menos

Mas una esclava negra llamada Ysabel de
edad de veinte años poco

[illegible] Juan [illegible] de Portuberremendi
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Don Ramiro
[illegible] vezino de Zaragoça
[illegible] presente carta
[illegible] Sancho
[illegible] presente carta
[illegible] Sancho
[illegible] presente carta
[illegible] Sancho

En la ciudad de Cuzco en veinte y quatro dias del mes de Abril de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante el Señor Licenciado Diego Gonçalez Holguin del Consejo de su Magestad su Oydor en la Audiencia Real que en esta ciudad reside y Presidente en ella por su Magestad y en presencia de mi Antonio de Quintanilla escribano de su Magestad y de los testigos de yuso escriptos parecio presente Juan de Cabrera en nombre y como procurador que dixo es de Andres Hernandez vecino de esta ciudad segun parece por el poder que presento en su favor que pide y requiere a su merced mande parecer ante si a Andres Hernandez vecino de esta ciudad y le mande pagar y entregar la cantidad de pesos de oro que le debe y es obligado a pagar a su parte por virtud de la obligacion que ante el escribano de su Magestad y de los testigos de yuso escriptos otorgo en favor de su parte en esta ciudad a veinte y quatro dias del mes de Abril de mill y quinientos y ochenta y quatro años por la cual se obligo de pagar a su parte o a quien su poder hubiere en esta ciudad para el dia de Sant Juan Baptista primero que viene de este presente año de ochenta y cinco años quinientos pesos de oro de veinte quilates en reales de plata corriente o en oro a como corriere en esta ciudad y en la dicha obligacion se contiene que si no pagare en el dicho dia que pague de mas de los dichos quinientos pesos de oro de veinte quilates en reales de plata corriente o en oro a como corriere en esta ciudad otros quinientos pesos de oro de veinte quilates en reales de plata corriente o en oro a como corriere en esta ciudad en el dicho dia de Sant Juan Baptista primero que viene de este presente año de ochenta y cinco años y

[illegible] me obligo de my persona e bienes
auidos e de auer de pedir e auer de pedir
y asi de xte de cada vno de los de my
de mandar a cobrar e asi de pedir
e de mandare y de sacare de paz e
saluo conducto de todo cobrar e recebir asso
de pedir y de mandar e asi alguna co
sa cobrare. y de tornare de my propio e
de mas e demas de lo que se deue cobrar e
de lo que [illegible] de costas e daños y intere
ses e menoscabos que se me recrecieren
quisiere. y para esto hacer e cada cosa
de lo suso dicho e cada cosa de ello
con todas sus incidencias e dependencias
anexidades e conexidades e cada vna
de ellas poder cumplido segun e en la
forma que yo lo he e tengo segun
e de la manera que mejor e mas cumplido
poder e facultad de derecho se requiere
e es necesario para lo que dicho es e
cada cosa de ello e aun mas e mayor
poder e facultad segun que yo lo he
e tengo de my persona e bienes auidos
e por auer segun dicho es para lo
que dicho es e cada cosa de ello
lo puedo dar e otorgar e doy e otorgo
a los dichos señores [illegible] e a cada vno
de ellos in solidum e a quien su poder
hubiere con libre e general administra
cion e con todas las clausulas acostum
bradas e que en semejante caso se
suelen poner e con todas sus incidencias
e dependencias anexidades e conexidades
e cada vna de ellas e con poder de
sostituir vno o dos o mas procuradores
con los dichos poderes e con cada vno
de ellos e con los que sostituyeren
los dichos señores [illegible] e cada vno de ellos
in solidum e a quien su poder hubiere
les relieuo de toda carga de satisdacion
so la clausula del derecho judicatum
solui e para que lo puedan hacer
e cumplir e acabar segun dicho es
obligo a my persona e bienes auidos
e por auer segun dicho es e doy
poder cumplido a todas e cualesquier
justicias de su magestad de qualquier
parte que sean e ante quien esta
carta de poder fuere mostrada para
que a my e a mis bienes me compelan
e apremien a lo ansi hacer e cumplir
como si sobre ello fuese dada sentencia
definitiua de juez competente e por
mi consentida e no apelada e pasada
en cosa juzgada sobre lo qual renuncio
todas e qualesquier leyes fueros e dere
chos de mi fauor e la ley e regla
del derecho en que diga que general
renunciacion de leyes fecha no vala
en testimonio de lo qual otorgue esta
carta ante el escriuano publico e testigos
de suso escriptos en la muy noble e muy
leal ciudad de Seuilla a veynte e quatro
dias del mes de octubre de mill e quinientos
e sesenta e quatro años testigos que fueron
presentes a lo que dicho es Baltasar
Ortiz de Navarrete e Antonio de Espinosa
e Juan de Ybarra escriuano de Seuilla
e Juan de Ybarra escriuano de Seuilla
e Juan de Ybarra escriuano de Seuilla

fl 6

Dejuramento de Carta de vecino
mo Pedro Antonio de Acosta de
edad de treinta años poco mas o menos
vecino de esta ciudad de Cali testigo
presentado por Antonio de Silva
vecino de esta ciudad de Cali testigo
presentado por el dicho Antonio de Silva
para dar información de los servicios
que dice tiene hechos a su Magestad
y a esta ciudad y provincia de Cali
y habiendo sido preguntado por el
tenor del interrogatorio de la dicha
información dijo que conoce al dicho
Antonio de Silva de tiempo de
cinco años a esta parte poco mas o menos
que ha que vino a esta ciudad de Cali
y provincia de donde ha residido
y reside hasta el presente y que
sabe que el dicho Antonio de Silva
ha servido a su Magestad en
esta provincia en la jornada que
hizo el Capitan Juan Ramon
Borrero a la provincia de los
Pijaos en compañia de Don Francisco
de Arbelaez Maestre de Campo
general de este reino y que
asimismo ha servido en la
jornada que hizo el Capitan
Juan de Borja a la provincia
de los Quimbayas en compañia
del dicho Don Francisco de Arbelaez
y que asimismo ha servido en
la jornada que hizo el Capitan
Juan Ramon Borrero a la
provincia de los Pijaos en
compañia del dicho Don Francisco
de Arbelaez Maestre de Campo
general de este reino y que
asimismo ha servido en la

fuerenineb esazeu dazieuc e ffdfdeales delazil
hazienda dazaquidzon virtud dello zo dayssobra
ezzegebir. lad xatugaun/ ezanza dedes querres
abierdde asbrazdde zodayz dar e dargar vza carta e
cartas dezago fingut lastocedendo enellas myz dzs
lab ondde e cada vna delleal balgem y gen ta mi fuero
bastantes. y baledezas amoss zo mysmo lab dieza e
targara e al dargamy dellas zuegen te fuera e dazno
si endoneb esazeu sobzeendzs abzam ca. entzargen un
fiendan dezinyzio podanzdzedez der e dazesciyz amde
sumas. e fem tecebmuy zderozos denidez. dzesidente
dzs y dzes. desuandienda e ysmalleria zde. guerresde
enestn dzamoad y mter ouoz dzde dz zuezes. e zuez.
desum y delgual gyerde fuero zuz quesean. y mte ellos
e qualquier dellos sazerto dabl de demmoabzed mys
dequeri mys atadobres y enzinz. amys zuram e xecugard
dzisiwnesbendnez e zuenates delgenes. e to dablabde
mab osab auto e dzeigenzab ansi zudzaz de amo e ta
zudzales. gzeanbengnt y menester sean dessy azzde
e mysmo sazad e sazer vo dzia dzesente ger ende.
e tengi vo dey e ffe dzo vo der dzia dzesente ger ende.
benoays. quales dyer mysnegro casab e e trab mys azden
dab. e yr tenga e zoyea e nestn dzamoad. p e n e trab gna
les quyerdartes e sbzeeus azer quales quyer z stuzab y cartas
delenta y e trab quales dyer que vo fuerendeedas
e demandadas (ant) osab labfuercab vinadvo e fzme
z ab quedarasubaly dagansezzequyetam e dzes ende dzir
lvo/ oqualquyerde vo ffab y e trgadab. e dzo si vsdey e ffe
dzo der ffenerdlmt/ no derogmos la generalydad
la ffzeaalydad ny cabdzeadaly de alugeneral/ dzdze
neralmentedzaragnt vos mys ley a x causab e n e
e quyer ffzimyndf mo bzoc e yr mo bzquntos
y bzy tengo y es pzeto auer e tener e mober (ant) dzes
quyer personas y lasdalesbzersonables on e tenen antza
my e mys bzienes. e dzo za quens. e nde mandamos
e nde fendrendo vo dayssdzaleca e dzes (ant) s on
tesmnt y antelos muyos dervos senires dzesidente e
e dzes. desuandienda e ysmalleria de quezzesde
e nestn dzamoad y mte e t os quales dz zuezes y

En el nombre de Dios Amen.
Sepan quantos esta carta vieren como yo
Jorge de Zuñiga — Vecino desta ciudad de
Jaen estando enfermo de
cuerpo. de voluntad que estoy
de cama mas sano y
y por que tengo tratado con mi co
mo mi muger de una parte y
mi muger. de otra. y cumplimiento de mi alma
y descargo de mi conciencia. y
por que entre nosotros
no aya pleitos ni diferencias
Por ende digo que otorgo y conozco
que doy mi poder cumplido libre y bastante
segun que de derecho mas puede y debe valer
a vos mi muger. para que despues de mi
fin y muerte. y en cumplimiento
de mi testamento. y de lo que
en el mandare. y dexare
por mi alma. vos entreguen
y hagan dar todos mis bienes
muebles y raizes
que yo al tiempo de mi fin y muerte
tuviere. y me pertenecieren
por qualquier manera
que sea. para que vos
los podais vender
y rematar en almoneda
publica o fuera della
en dinero de contado
o fiado. segun y como
y a las personas
que a vos bien visto fuere
y por el precio
que con ellas
concertardes
y ajustardes
y de lo que
por ello
os dieren
y pagaren
otorgo
y conozco
que

Q requeriendo bolber tomar en vida
y retener e gozar yo ana de la
Cruz. Q yo ante todas cosas
Q mande mi cuerpo. ge como
Q testadora negra christiana. lauada
y amortajada. segun le vso
y costumbre. de nuestra
yglesia mayor. de la villa
donde finare. y mi cuerpo
sepultado. Q. requeriendo
bale y ofrenda. segun mi mujer
onesta suele. y acostumbre.

Yten mando q. mi cuerpo sea
llebado a la yglesia
parrochial de la villa
de Xerez de la frontera
Q. mando q. mis albaceas
Q. yo nombrare. q. sean
Q. tengo de hacer cargo
Q. mis bienes. q. sean

Diz Q̃ hũeroyuescam pela guarda.
E Q̃ hos cantu viere q̃ re bo ramulo
do Q̃ por mingmos & dos ou tros yuales.
Q̃ mer tes tamen̄ re. ou bi glios. omandas.
Q̃ ac. zonowssas. E ou tras yuales quier
Q̃ dere & q̃ re Auasado & testar
quero Q̃ alcam̄ sagom̄ sse q̃ yũ me
za sse Saluo re. Q̃ essen̄ se poder vel
testamen̄ & ou testam̄ que Q̃ tus.
Q̃ dell as & leonor. Q̃ esal damarm̄ mu ger
giziere & ou tras que yuales quier Q̃ val
La Q̃ mi testamen̄ & Q̃ mi ab riglio &
& Escriptura Q̃ & pora quella Vio
& Confirmo mo me Q̃ de dere & q̃ Mugar
Q̃ yo seruo.
Q̃ yo serue & dere & q̃ se serue yue & q̃
Q̃ yo ser & Q̃ ll. Q̃ dacessa parte dello.
tal Q̃ tam̄ q̃ li do baetonse vesemis.
mo. ala & leonor desaldamarm̄.
muger Q̃ rale & Q̃ ll
cuu Q̃ dal.
a Q̃ nade
Q̃ nade am̄
Q̃ uire

[illegible] Don Diuarada Sob
Liber general adm mis. Ha
ain. Saralvaner Dor
Lime Vlyses Vizts de
Sizieres Azzare obligom
Lssonar bienes Aidor
Dizaner stedim dely
qual Rzyuela Drass[illegible]ense
cad Sa de vber obrmane
za Dsce. ante el zessense
corriamo to de yrss ce
Ri tus Scrrecistrse
Elmalo Lime Dermd

Ssr Rcs Argmen Rcarta Cuesta Sha ain
Dar deus. Sfr Rs Vgute diabeen ab dmr
o anr dee gr de hyer gms Csesenta equato
dmobrem ts Sonsbs des Cegos Siffriz
tom 7 de Sriz mercaer C de de Sfiberta
y C bm ngs Sfesgas Sbuandemerûr &
Hautas Cuesta Srgabere 7 Cesta Vgute
Jo el tom Sfee Sowe co lo fermde
Sund Sorgete
Salbon ds

a fer

En el nombre de dios amen Sepan todos esta
carta vieren como nos Andres de Segovia
escrivano publico e jurado de Cuenca e Juan de Segovia su hijo
vecino de dicha ciudad de Cuenca otorgamos e conocemos que
hemos dado e pagado e por la presente damos e pagamos
a vos Juan Ortiz de Cuenca vecino de la dicha ciudad
que estades presente treinta e dos florines de oro de
Aragon que montan once mil e seiscientos maravedis
de moneda usual en Castilla que nos habiades de dar
e pagar por virtud de una carta de venta que de nos
tenedes por ante Juan Martinez escrivano publico de
la dicha ciudad de Cuenca en veinte e cinco dias del
mes de Enero de este presente año de mil e quinientos
e sesenta e cuatro años la cual dicha carta de venta
es de tres casas que nos vendimos a vos el dicho Juan
Ortiz que son en la collacion de Santa Maria la Nueva
de esta dicha ciudad de Cuenca que hacen esquina
a la calle que va desde la dicha iglesia de Santa Maria
la Nueva para la Puerta de Valencia que son
frontero de las casas de Juan Ruiz de Alarcon
que son en la dicha collacion de Santa Maria la Nueva
que hacen esquina a la calle que va desde la dicha
iglesia para la Puerta de Valencia que son frontero
de las casas de Juan Ruiz de Alarcon que son en la
dicha collacion de Santa Maria la Nueva que hacen
esquina a la calle que va desde la dicha iglesia para
la Puerta de Valencia que son frontero de las casas
de Juan Ruiz de Alarcon que son en la dicha collacion
de Santa Maria la Nueva que hacen esquina a la calle
que va desde la dicha iglesia para la Puerta de Valencia
que son

y de parte de la dicha Iuana Ortiz de Cervantes se leuantó vn
Juan Ortiz de Cervantes se leuantó vn
nombre por tercero Juez arbitro arbitrador
y amigable componedor el qual juró en forma
de derecho de bien y fielmente usar
el dicho oficio de tercero y dixo que
aceptaua y aceptó el dicho nombramiento
y juró en forma de derecho de bien y fielmente
usar el dicho oficio de tercero y dixo que aceptaua

reuendiferuus cuoferiaes equitaudoer
uuftealerbttayeerbtta. derbttaen
Doca ben unyd acaudtiene aidsi comtdh
Dareeajeredy gereuue. gnelodre
eubzobterdaeub. gazieren eet mj
uuren. esentenadren gutoeluzh
zo ego sea ytenga tanta gherza Elgzk
oeluesi dheze onya di fiu tiva daba Grad
ee Afelneta Doreve Cmores zresi den
Ae Cgreeb y aomotae ge zneda Geeu
tazeufego Clafreeres gazieneraequal
gyereeuue. a uuo dlyater queke oeter
hy naaqual gr deeue! zebayga rabsente
oebta ygnGbead. y zoaza. queanssilo empli
zemos. Dagazemoe. Yguardazemos segund
Yolamanera y Dgeleobligamos. cadadnu
gendo yurlugueel Rcanuestrae Deso
nae Ybienes. quidoerxecuzaner Rdamoer
Cstrgamoe en serv Doer amplidoe
quaeeegueicgueeie Yus 24 desumay
Dgnaeegueier. Dee ffuerzzuredian
quesemaefuerzzuredian deaeyua
eeerdecada Una deedae. mesomes Rz
obligs anmuestrae. Dssonae Ybie
nee Rrrenunamos nuestro propio.
ffuerzzuredian dem pliDezinaz
Llaeisiocom veneris de Dgzusti.
unzuriampazaynedae
aaberduaeguier veedae Dssoa
eos Remedioe riguree del dere
Yordiamas Requer Rpeautiua

En el nombre de dios amen sepan quantos esta carta vieren como yo mengo ysabel. mis hijos mayores y hijas diego mis hijos mayores natural vezino desta ciudad de cuzco estante al presente enella otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento en forma del tenor y forma del que adelante yra escripto en la manera siguiente

Primeramente mando mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y la quiera llevar a su gloria donde fuere servido de la mandar

Y mando mi cuerpo a la tierra donde fuere nacido

Y mando que quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente vida mi cuerpo sea llevado a enterrar en la yglesia mayor desta ciudad donde fuere nacido

Y mando que la cruz alta y mayor de la dicha yglesia acompañe mi cuerpo

Y mando que la cruz

Y ten mas de vn manero forzoso sabacoctumbrado
de caer muchos tolmynes a vnglos o
de Abeles Cabajo q presentemente
pg

Y ten de cerro q juro me cabe vn dedo
en mi mano trabe a vn dozer trezi ⁊ pro
medio felizmente en mi mano Y zerto
q tenga vn beztiz Y q el segui pg
Y ten de cerro botenguelos bremenos
+ vn aleiqui a dos en mi alo ro
+ Otro de dos en a mariel
+ Otro beztia de mi negro vn sombrero
traje tan negro
+ vn beztia alvarro con sombrero
+ Otro beztia a vn rabo traje de cuero con
ero ingrilla
+ Otro ajo de cerro de cuero vn sombrero ingrilla
+ Otro beztia de cuero negro traje vn
sombrero ingrilla
+ Otro beztia de cuero traje
+ Otro halleingrilla traje de cuero
+ Otro de alguazil con sombrero ingrilla
+ Seis yuntos de vn mozo yuntos
+ Dos pares de botines
+ Vn bolsa
+ Vn cofre con vn frazada
+ Esto pro de oro
+ quatro pro de plata
+ Vn escopeta obrada guarnecida
+ tres cargas de pla ta
+ vn rosario de plata
+ tres mil tal amo de dos te ros
+ vn pozo de pregar con su rosario
Y ten mas q se sigue de Ygnacio barcalde
+ pro a estado en vn caja

Dexa cunplyr y dexe este my testamto.
e mmdo q̃ dentro de dho cuplo
dos mys albaçeas dho testamento
mdo q̃ buelua e torne a poder
sus herederos todos los bienes
q̃ yo tengo e me pertenesçen
en qualquier manera
e por qualquier razon
e causa
Yten digo q̃ por quanto
yo he seruido a su mag.d
en la guerra de Granada
e en otras partes
e me es deuido mucho
sueldo
mando q̃ se cobre todo
lo q̃ se me deue
e mis herederos
lo puedan cobrar
e cobren
Yten digo q̃ por quanto
yo he seruido a su mag.d
en la guerra de Granada
e en otras partes
e me es deuido mucho
sueldo
mando q̃ se cobre todo
lo q̃ se me deue
e mis herederos
lo puedan cobrar
e cobren
Yten digo q̃ por quanto
yo he seruido a su mag.d
en la guerra de Granada
e en otras partes
e me es deuido mucho
sueldo
mando q̃ se cobre todo
lo q̃ se me deue
e mis herederos
lo puedan cobrar
e cobren
Yten digo q̃ por quanto
yo he seruido a su mag.d
en la guerra de Granada
e en otras partes
e me es deuido mucho
sueldo
mando q̃ se cobre todo
lo q̃ se me deue
e mis herederos
lo puedan cobrar
e cobren
Yten digo q̃ por quanto
yo he seruido a su mag.d
en la guerra de Granada
e en otras partes
e me es deuido mucho
sueldo
mando q̃ se cobre todo
lo q̃ se me deue
e mis herederos
lo puedan cobrar
e cobren
Yten digo q̃ por quanto
yo he seruido a su mag.d
en la guerra de Granada
e en otras partes
e me es deuido mucho
sueldo
mando q̃ se cobre todo
lo q̃ se me deue
e mis herederos
lo puedan cobrar
e cobren

por t.o Don Juan de Silva y Vigil t.o Diego de Alcaraz

Ante mi
Diego de Alcaraz
escribano de
su magestad

+

En el nombre de dios amen sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Castillo vezino de esta ciudad de Cordova otorgo y conozco que vendo a vos Juan de Cuellar mercader morador en esta ciudad de Seuilla questays presente una esclaua mia de color negra que se llama Maria de hedad de veynte y quatro años poco mas o menos la qual vos vendo por esclaua horra libre y quita de todo cautiuerio y seruidumbre y de otra qualquier cosa que sea o ser pueda y por tal la vos do y entrego para que de aqui adelante la podays vender y hazer della como de cosa vuestra propia y libre y esclaua horra y por razon de la dicha esclaua me days y pagays en dineros contados quinientos y cincuenta reales de plata corriente que son por razon de cada vno de los dichos reales treynta y quatro marauedis de la moneda que agora corre los quales dichos quinientos y cincuenta reales de plata corriente me days y pagays en esta manera

Primeramente diez y seys reales de plata corriente que valen quinientos y quarenta marauedis

Item vn negro de edad de veynte años

Esclaua morisca corriente en quinientos marauedis

Item vna esclaua morisca corriente en quinientos marauedis

Item quarenta cahizes de trigo de la primera sazon de Alfarje y de buena calidad segun y como se midiere en el meson de Juan Gonçalez mercader morador en esta ciudad de Seuilla en la collacion de Santa Maria la Blanca

Item diez cahizes de cebada de la dicha sazon y calidad segun y como se midiere en el dicho meson

Item diez cahizes de habas de la dicha sazon y calidad segun y como se midiere en el dicho meson

Item diez cahizes de garuanços de la dicha sazon y calidad segun y como se midiere en el dicho meson

Item diez cahizes de centeno de la dicha sazon y calidad segun y como se midiere en el dicho meson

Item diez cahizes de lentejas de la dicha sazon y calidad segun y como se midiere en el dicho meson

Item diez cahizes de arroz de la dicha sazon y calidad segun y como se midiere en el dicho meson

Item diez cahizes de mijo de la dicha sazon y calidad segun y como se midiere en el dicho meson

Item diez cahizes de alcaçer de la dicha sazon y calidad segun y como se midiere en el dicho meson

Item diez cahizes de alcandia de la dicha sazon y calidad segun y como se midiere en el dicho meson

Item diez cahizes de almortas de la dicha sazon y calidad segun y como se midiere en el dicho meson

Item diez cahizes de yeruas

Caenato. Equarenta agrege
Eagrato mes Eugerta
Orriente

Caenbarre erman de
Ofre Agevbtomes
Ese bs grauve barrimon
Adn. Bigenta Cnde
sob C ves Tompee.
Engerteraobriente
+ Oyete barre bemm
Feeb A tree Dregb
bara montan begnte
Cnd Dregs Cn
Dla ta orriente
+ y Aende bot Groda
Rejte Enderz Ser
Cnd Amin Cn Dergta
orriente

De Abelisbes o
Sumin Cnmontalesgb
Azezreintb eginglen
Tazrese Engerktaõ
zziente amo Agpn
Dreeb Eg

cxl 98b 20

leẽ pẽyro

Vcl pẽ ro

cl pẽ ro

I

Planca

Sepan quantos esta carta vieren como nos
Juan Gomez. mayordomo que esta ciudad sevilla
Jaen por Su Alteza este presente año somos
bien ciertos y sabedores que los Alcaldes
Regidores y caballeros desta dicha ciudad
de Jaen por Su Alteza nos dieron y otorgaron
su poder cumplido segun que mejor y mas
cumplidamente lo pueden y deben dar segun
que en Su Alteza tienen y tiene y dan
Juan de Benavides su procurador que
presente es para que en nombre de Su Alteza
y de la dicha ciudad de Jaen y de todos los
vecinos y moradores de ella y de cada uno
de ellos y como sus personas propias
y en nombre de cada uno de ellos
y en su nombre

En el nombre de la santissima trinidad padre hijo espiritu santo tres personas en un solo dios verdadero sobre todos para siempre jamas amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Doña Isabel de Vega viuda de Marcos de Castro que Dios aya viuda de al mayo, ~~maestro~~ de cama de la cama en que estoy enfermo de la enfermedad que dios nuestro señor ha sido servido de me dar estando en mi buen entendimiento y juizio natural. Y temiendo la muerte como cosa natural a todo criado que es fin forzoso de vivir y queriendo antes que dios nuestro señor me llame a su juizio hacer mi testamento y ordenar mi postrimera voluntad por ende otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y al cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item mando que despues de mi fallecimiento mi cuerpo sea amortajado

Se sepulte en el conuento de señor sant francisco desta ciudad en el enterramiento que en el dicho conuento tiene mi marido

Item mando que el dia de mi enterramiento se diga vna misa de requiem cantada con diacono y subdiacono y se pague por ello lo que fuere costumbre

Dia sapu de rezen dezir q̃ el dho mi amo dexo
nebteriue a dexpresarei mas en este

Item mdo q̃ sobre todos los mys dhos dexo dixe
di erezen dexo dicho a mi amo q̃ mys deudo
pa q̃ dente se cumplan q̃ se me dexen mys tra jen
mys dhos. dhos dados por dhos dhos dexo
todos como adrº dexe di q̃ en mi testamento
rebajere q̃ se pregonen de nuebo

Item mando q̃ todos mis dhos
todos q̃ son dhos en dos dixe cantimos y onza
de plata de mi casa q̃ en mi dexo un dhos
a pretexto de q̃ de rezelo q̃ dexe
ue a mys bienes

Item mdo q̃ se de a mi señora de la cabeça de
una saleya de al mayzo un calix q̃ en mi
tenia q̃ pese treze y medio ducados q̃ yo
quede mys bienes

Item mando q̃ se de limosna a mis de
dos reales. q̃ den a un pobre q̃ pida
todos q̃ son dhos en dos dixe cantimos y onza
de plata de mi casa q̃ en mi dexo un dhos.

Item mdo a la señora abeata de esta villa
señora de q̃ suela q̃ no mea q̃ uerdo de mi se llama
ue y nte ducados y se pregunten de mis bienes si fue
re muerta q̃ en dicho tpo pregunten algunos sobrinos
q̃ son mis herederos

Item dexo q̃ yo dexpresa baza q̃ en mi erencia del
licenciado q̃ son de armada my querido mari do
uaro q̃ dexo en tre ynglaterra y alemaña mande
q̃ aya valga mas de dhos mis q̃ en mi dexare
q̃ en caso q̃ en tre tpo de un año mi dho
dexe no case otra vez q̃ en tre en dho tpo
dexe a mis herederos

Yten mdo q̃ le haga y ese tre la cayella ma
yor en q̃ dezimos myssa cada
mañana q̃ se haga cada y quando
aya vigilia de nra señora y fiestas
q̃ vinyeren de mandado q̃ se diga
dos myssas cantadas q̃ se digan
ayan q̃ se digan. Otrosy q̃ en
quanta a los q̃ se an de poner
en la dicha capilla q̃ sea
con q̃ cada vno aya de dexar
para ornamentos della
quinientos ducados de oro
y q̃ no se pueda poner
ninguno sin q̃ primero
aya dexado los dichos
quinientos ducados
para los dichos ornamentos
y q̃ los patronos
de la dicha capilla
sean obligados
a tener
cargo de
la dicha
capilla
y ornamentos
della

Yten mdo q̃ se haga
vna reja de hierro
q̃ cierre la dicha
capilla
y q̃ se haga
vna puerta
de hierro
para la entrada
della

Yten mdo q̃ se haga
vna sepultura
en la dicha capilla
para mi y para
mis herederos
y sucesores
y para
las personas
que
quisiere
enterrar
en ella
y q̃ en la
dicha
sepultura
se entierren
los huesos
de mi padre
y madre
y abuelos
y abuelas
y q̃ se
pongan
sobre
la dicha
sepultura
las armas
de mis
armas
y q̃ se
pongan
en la
dicha
capilla
y en
la dicha
sepultura
las armas
de mis
armas
y q̃ se
pongan
en la
dicha
capilla
y en
la dicha
sepultura

Yten mdo q̃ se haga
vna sepultura
en la dicha capilla
para mi y para
mis herederos
y sucesores
y para
las personas
que
quisiere
enterrar
en ella
y q̃ en la
dicha
sepultura
se entierren
los huesos
de mi padre
y madre
y abuelos
y abuelas
y q̃ se
pongan
sobre
la dicha
sepultura
las armas
de mis
armas
y q̃ se
pongan
en la
dicha
capilla
y en
la dicha
sepultura

Yten mdo q̃ se haga
vna sepultura
en la dicha capilla
para mi y para
mis herederos
y sucesores
y para
las personas
que
quisiere
enterrar
en ella
y q̃ en la
dicha
sepultura
se entierren
los huesos
de mi padre
y madre
y abuelos
y abuelas
y q̃ se
pongan
sobre
la dicha
sepultura
las armas
de mis
armas
y q̃ se
pongan
en la
dicha
capilla
y en
la dicha
sepultura

Yten mdo q̃ se haga
vna sepultura
en la dicha capilla
para mi y para
mis herederos
y sucesores
y para
las personas
que
quisiere
enterrar
en ella
y q̃ en la
dicha
sepultura
se entierren
los huesos
de mi padre
y madre
y abuelos
y abuelas
y q̃ se
pongan
sobre
la dicha
sepultura
las armas
de mis
armas
y q̃ se
pongan
en la
dicha
capilla
y en
la dicha
sepultura

Yten mdo q̃ se haga
vna sepultura
en la dicha capilla
para mi y para
mis herederos
y sucesores
y para
las personas
que
quisiere
enterrar
en ella
y q̃ en la
dicha
sepultura
se entierren
los huesos
de mi padre
y madre
y abuelos
y abuelas
y q̃ se
pongan
sobre
la dicha
sepultura
las armas
de mis
armas
y q̃ se
pongan
en la
dicha
capilla
y en
la dicha
sepultura

Y ynprimis obligo mis bienes muebles y rayzes
habidos y por aver y todos los otros mis bienes
y hazienda de qualquier calidad que sean
y en qualquier parte que se hallen y
pertenezcan a mi dote y arras y bienes
parafernales y gananciales que yo
pueda y deva aver y me pertenezcan
por qualquier razon y causa

Y es mi voluntad que si yo fallesciere
desta presente enfermedad de que
estoy enferma y dello dios nuestro señor
fuere servido que mi cuerpo sea sepultado
en la yglesia del monesterio de nuestra
señora de la merced desta villa de
madrid en la sepultura donde
estan sepultados los cuerpos de
los señores mis padres y madre
y hermanos y que mis albaceas
que yo nombrare acompañen mi
cuerpo el dia de mi entierro
y fallesciere con la cruz de la
parroquia de la villa de madrid
y con la cruz de la dicha
merced y con la clerecia
de la dicha villa y

q̃ te nitaram̃ j. Anbrbol al autenjo q̃ in[illegible]
[illegible]a aegum[illegible]

Item es mj boluntad q̃ mj tenedor de Anbos mjos hb
E le ruego q̃ en[illegible] mj mujer
q̃ en[illegible] tenga. q̃ no[illegible]. q̃ en[illegible]
q̃ aga lo q̃ le. q̃ en este mj testam̃to se
[illegible] a q̃ntenjdo. j q̃ quiero q̃ en mj boluntad
q̃ mj[illegible] q̃ esto[illegible] q̃ [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Item mando. q̃ se den y paguen de[illegible]
[illegible] q̃ trejntaj̃s y se[illegible] q̃ se paguen de mjs bjs
Item[illegible] q̃ se den a Catalina[illegible] q̃ [illegible]
y de q̃ se[illegible] mjs bienes

Item mando Alazuble[illegible] q̃ se q̃ se[illegible]
de mjs bienes

Item mando q̃ si los q̃ se no quieran q̃ de mj
[illegible]ta Anas de Arze mj madre q̃ [illegible]
[illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible] de mj testa
mento y q̃ se den y paguen De mjs bs
[illegible] de Arze mj [illegible] tre ajn
[illegible] mj le mes de [illegible]

Item cumplido y pagado este mj testa
mento y todo lo [illegible] en este mj testa
mento q̃ [illegible] mj[illegible] q̃ [illegible]
[illegible] q̃ se[illegible] de mj[illegible]
[illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible]
[illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible]
[illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible]

rede segunder o mo ann mezer teneban
gidos ∴ dereger mis ⁊ Bijdia decessr dee temis
tamet ∴ fuera sreeb ada. en gran vesprs
mj madre dexo encomendo ⁊ my ∴ bijer salga
dero stuvos bos ogos my o bienes ⁊ dgo diego
derguicar my mari ∴ dorgnant dee los
dela ygla my madre notemy ∴ herederos ∴ yguos
⁊ ⁊ dandeesso digo derguicar mi ma ∴ bispo
Adam ∴ rredero. de ⁊ yglia deeos dgos my bes
⁊ dexo ∴ mis ∴ na los dgos trezentas my ee
mrs ⁊ no mos tengo de ∴ ara mis

Ytem mando ⁊ digo ∴ porq̃ ningun mo de ninguna
valor ∴ yglia ∴ neb ∴ hos ∴ gna dee ⁊ Atesta
mo ⁊ ∴ testamtos cob dee ajus ⁊ cobdee ∴ los ∴ pdee
⁊ ∴ pdee rek ⁊ me ∴ Ates dee testay ∴ gas ⁊ Ates
⁊ ∴ primero ⁊ ∴ no ∴ Valgan ⁊ ∴ ningun ∴ ynos
testamtos este ⁊ me dexo ∴ gomte ∴ gas ⁊ Ates digo
primero ⁊ ∴ Valer ∴ por mi testamto ∴ me ∴ ⁊
por my cob dee ajus ⁊ por ∴ escripturas ∴ ynos
⁊ comunga me ∴ forenga ∴ dee ∴ ⁊ Atestimo
escriptura ⁊ Argue ∴ gomte ∴ carta ⁊ ∴ dels
∴ ⁊ Esta ∴ gra ⁊ ∴ dare ∴ dels ∴ ⁊ ∴ ⁊ ∴ mes
dels ∴ ⁊ ∴ veynte ⁊ vne ∴ dias ∴ del mes ∴ de ∴ marco
dino ∴ dels ∴ ⁊ mil ⁊ ∴ ⁊ ∴ ⁊ ∴ setenta ⁊ quatro
anos. ⁊ ∴ ⁊ ∴ gomtes ∴ ⁊ ∴ ⁊ ∴ ⁊
nuñez ∴ ∴ escrino ∴ ⁊ ∴ ∴ ⁊ ∴ ⁊
ino ∴ ⁊ ∴ ⁊ ∴ ⁊ ∴ ⁊ ∴ ⁊ ∴ ⁊
⁊ ∴ ⁊ ∴ ⁊ ∴ ⁊ ∴ ⁊ ∴ ⁊ ∴ ⁊
⁊ ∴ ⁊ ∴ ⁊ ∴ ⁊ ∴ ⁊ ∴ ⁊ ∴ ⁊

a ∴ ⁊

va ∴ ⁊ ∴ ⁊
no ∴ ⁊ ∴ ⁊

Sepan quantos esta carta de vendicion vieren como yo Juan Benitez
morador en esta villa de Ayllon otorgo e conozco por esta mi carta
que vendo e doy en venta real para agora e para siempre jamas
a vos Gonçalo Ruiz de Alcaraz vecino de esta villa de Ayllon
que estades presente e para vuestros herederos e sucesores
e para aquellos que de vos e dellos hovieren derecho o voz
en qualquier manera un solar de casas que yo he en esta villa
de Ayllon en la collacion de Santa Maria que es cabo las casas
de Juan Ruiz de Alcaraz e cabo las casas de Juan Ruiz de Alcaraz
el mozo e cabo las casas de Juan Ruiz de Alcaraz el viejo
e cabo las casas de Juan Ruiz de Alcaraz el viejo e cabo las casas
de Juan Ruiz de Alcaraz el viejo e cabo las casas de Juan Ruiz
de Alcaraz el viej

y dieron los dichos alcaldes ordinarios dixeron que
para esta confirmacion. Y que ellos
Dixeron que para hoy no tienen que pedir
sino que se les mande dar su mandamiento
para que los alcaldes de la casa y corte
de su magestad les hagan cumplimiento
de justicia en todo lo que pidieren
y requieren
Y luego los dichos alcaldes ordinarios

para cobrar

Yo el rey fago saber a vos los alcaldes e alguaziles de la mi casa e corte e a todos los otros jueces e justicias qualesquier de todas las ciudades villas e logares de los mis regnos e señoríos e a cada uno e qualquier de vos en vuestros logares e juridiciones segund que agora sodes o serán de aquí adelante e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado de escribano público en manera que faga fe o a su mandado en cualquier manera que sea salud e gracia. Sepades que ante mí en la mi corte e chancillería que reside en la noble villa de Valladolid pareció Pedro Ferrández de Villegas mi procurador en nombre e como procurador que es de la noble villa de Medina del Campo e de Juan Ferrández de Villegas su hijo e de Juan Ferrández de Villegas su nieto e de Juan Ferrández de Villegas su bisnieto e de Juan Ferrández de Villegas su tataranieto e de Juan Ferrández de Villegas su tatarabuelo e de Juan Ferrández de Villegas su tatarabuelo e de Juan Ferrández de Villegas su tatarabuelo

En Sanlucar de Barrameda
viernes nueve dias del mes de
Setiembre de mill y quinientos y
treynta y nueve años. Ante la
Justicia y Regimiento desta
noble villa de Sanlucar de
Barrameda por su Magestad
Por esta presente carta que byen
sabida sea a todos los que la
presente vieren como yo Juan
Gutierrez de Cabrera vezino
desta villa de Sanlucar de
Barrameda en nombre y como
procurador que soy de Doña
Ana de Cabrera mi muger
segun parece por el poder que
della tengo que presentare
en tal caso que requerido sea
por virtud del dicho poder
que yo tengo de la dicha
Doña Ana de Cabrera mi
muger otorgo y conozco que
doy y otorgo todo mi poder
cumplido libre y bastante
segun que yo de derecho
mejor y mas cumplidamente
puedo y debo segun que
la dicha Doña Ana de Cabrera
mi muger lo puede y debe
dar y otorgar a vos Juan
Gutierrez de Cabrera mi
hijo vezino desta villa de
Sanlucar de Barrameda
especialmente para que
por mi y en mi nombre
y como mi persona mesma
podays parecer y parezcays
ante su Magestad y ante
sus Reales Consejos y ante
los Señores Presidente y
Oydores de su Real Audiencia
que reside en la villa de
Valladolid y ante otras
qualesquier justicias
destos reynos y señoryos
y ante cada una dellas
y ante el Señor Alcalde
Fernando de Vega y ante
el Señor Alcalde Diego
Ramirez y ante el Señor
Alcalde Juan de Ribera
y ante el Señor Alcalde
Juan de Garnica y ante
cada uno y qualquier
dellos y ante los Señores
Alcaldes de Sacas y ante
los Señores Alcaldes de
Corte y ante los Señores
Alcaldes de Hijosdalgo
y ante los Señores Alcaldes
de Casas y Corte y ante
los Señores Alcaldes de
Hijosdalgo y ante los
Señores Alcaldes de Casas
y Corte y ante los Señores
Alcaldes de Hijosdalgo y

de Vyo mill esclauos de Cro de Valdeloa da buyeso
de quatro aguas e cinquenta mrs y menos
lo que ynteren y Bacta Cuesta cantidad me
fue dan Obligada de Dicho Dare y pagare
Cuesta dcha dote a Dicho Fernando Ayllo la myta
dello de dia de Sme Entregue en la posesion
y mjo dello Obligo y tomare posesion
Del. y la Cta mjtad dentro de vnano prim
siguiente dho dello dia Requiere lo hagan
Amarela dha dote. Sion dello Obligo sobre
dho. y sobre dello Fiador ante me fan Cazer
Tratar y tratenefenego dio Dorlabiar
Dzma determinerh Cfiello esclauo
jagre y pagan y Cotinuen todo sobre quales
quier escripturas de Obligaciones q
tranda dio nos contra Obligaciones
CBtas quales Ruego Requiero Cazer
y Cetificos dos o tres Conbentuales
nos testigos Cobtas dichas Cinco
mezclas ca dj tulos a mi dio nos a nuestra
dos Cobteros y Cofirmo dio nos
dello y dos dichos o termino — Dorsn
fuerca Cobligacion y firmeza dcanes
q daria Cobligan mjs Cbienes y
cada vno dellos — por si y Cada
por Cmo mj persona Cbre nos mismos
y Cfrizes adhuc Corober quesperno
yoresco Corader y no dello fue Cl
Rogado yo escriuano dello testigo
y de Cmtigo Dorado Cfrmo Cdho
Vdello Cmigo y Cfiador y Cdho Rogado
Cmo Cdho es y Cdho Cmigo Cdho
Cfiador y Cdho Cmigo Cdho.

Sepan quantos esta carta. vieren como yo diego muñoz fustero morador en esta ciudad de seuilla otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre delos cabos que de derecho se requiere a juana de espinosa mi muger para que en nombre de mi y en su nombre y en nombre de mi hijo y de mi hija y de mi hermano y de qualesquier otras personas que en esta carta quisiere y por bien touiere y tengo de hacer y otorgar qualesquier escripturas y abtos que conuengan y sean necesarios de se hacer y otorgar en razon de todos y qualesquier pleitos y causas y negocios y debdas y cosas que yo he y tengo y me pertenecen y pertenecer deuen y puedan en qualquier manera asi en demandando como defendiendo y en todas las otras cosas que yo mismo presente sea y hacer pudiese aunque sean tales que segun derecho y leyes destos reynos requieran mas especial mandado y mi poder que de derecho se requiere y mas cumplido y aquello mismo y tan cumplido y bastante poder que yo he y tengo para todo lo susodicho y para cada cosa y parte dello otorgo y doy a la dicha juana de espinosa mi muger con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con poder de sostituir este mi poder en una o en dos o en mas personas y de las revocar y otros nuevos poner y nombrar en su lugar y a ellos y a cada uno dellos relevo en forma segun y como dicho es y para lo auer por firme obligo mi persona y todos mis bienes muebles y raizes auidos y por auer y doy poder cumplido a todas y qualesquier justicias destos reynos y señorios de su magestad de qualquier fuero y jurisdicion que sean a cuyo fuero y jurisdicion me someto y obligo especialmente a mi persona y bienes para que me apremien y hagan apremiar a lo ser y cumplir segun dicho es como por sentencia definitiva de juez competente dada y pronunciada contra mi y consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos y el derecho que dize que general renunciacion de leyes no vale en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escriuano publico y testigos de yuso escriptos que fue hecha y otorgada en la ciudad de seuilla en las casas de la morada del dicho diego muñoz fustero en la collacion de sant salvador a veynte y quatro dias del mes de mayo de mill y quinientos y quarenta y quatro años y el dicho otorgante que yo el escriuano doy fe conozco lo firmo de su nombre siendo testigos que fueron presentes juan de ayala y diego de alfaro y gonçalo de ayala escriuanos de seuilla y el dicho diego muñoz fustero lo firmo de su nombre en el registro desta carta diego muñoz fustero ante mi gonçalo de ayala escriuano publico

Y yo el dicho gonçalo de ayala escriuano publico de seuilla que fuy presente a lo que dicho es y en fe dello hize aqui mi signo en testimonio de verdad gonçalo de ayala escriuano publico

Y yo el dicho diego muñoz fustero otorgante que soy presente a lo que dicho es y en fe dello hize aqui mi signo en testimonio de verdad diego muñoz fustero

en q̃anto nos esta carta vieremos
nos el dicho prior e conbento de sennor sant domyngo
de la dicha villa de los dichos offiçios e cada vno de nos
"en su estado e en mi capitolo la
mados acatar e anatarjar segund e como auemos
tenemos de cost̃umbre de nos juntar
Por quanto nos pide e requiere
fray alonso de la cruz prior del dicho monesterio e
fray françisco de cardona / fray diego de ortiz
fray françisco coronel fray juº de ayora.
fray gomez. fray andres de castro fray
alonso de la cruz fray alvaro de losa fray
de la cruz fray gregorio de la m fray pedro
delgado fray alonso de la cruz fray lorenço
de ramirez fray pedº de vera fray
françisco de ribera fray gil vaz greg fray augus
tin montoya fray juº lobo fray juº ramirez
todos frayles del dicho conbento
capitularmente en el dicho conbento por voz
en boz juntos segund lo auemos de costunbre
e costituymos por nuestro procurador
bastante especialmente para que en nonbre
de nos e del dicho nuestro conbento
de sennor sant domyngo de la dicha villa
e como frayles del dicho conbento
nos e cada vno de nos
nos avemos e tenemos
por bien e consentimos. e otorgamos
e conoscemos por esta presente carta
que damos e otorgamos todo nuestro
mas cumplido poder bastante segund
de derecho se requiere a vos
fray alonso de la cruz prior
del dicho monesterio
especialmente para
que por nos e en nonbre de nos
e del dicho nuestro conbento

Si acaso se pregonare para
nombrar Alcalde ordinario para
para el año primero siguiente
de 1580 en nombre de su Mag.d
y de su Real Consejo
y de los señores oficiales
de su Hacienda y de los
vecinos y moradores de
esta ciudad y de los
estantes y habitantes
en ella y de los
forasteros que
a ella vinieren
a contratar y
tratar y de
cada uno de
ellos y de sus
bienes y hacienda
para que
en nombre
de su Mag.d
y de los
dichos señores
oficiales
de su Hacienda
y de los
vecinos
y moradores
y estantes
y habitantes
en esta
ciudad
y de los
forasteros
que a ella
vinieren
a contratar
y tratar
y de cada
uno de
ellos y de
sus bienes
y hacienda
y de cada
uno de
ellos

Y plaze a todos en uno si en buena hora sea
sacar cabeça de Alfes a buscar de qual
quier se acrecentamos cuanto mas ygoble si
ya no todos aquellos quieren buenos bebir
y comer a sus costas y aquellos que quie
ren y son contentos de pagar sus partes
y porciones y hazer lo que todos los otros
hizieren y hizieren ganare cumpla
y guarde y obligue a ello con bienes avidos
y por aver que para mientes ni haga ni
y contra ello no vaya ni venga en tiempo
alguno ni por alguna manera so pena
de perjuro y de caer en caso de menos
valer y de pagar todas las costas y daños
y menoscabos que sobre ello se recrecieren
y nos obligamos de lo pagar todo
bien y cumplidamente a vista de omes
buenos sin pleito alguno y cada uno
de nos por si y por el todo renunciamos
las leyes de duobus reis de vendi y la
autentica presente hoc ita de fide
iussorum y la ley que dize que quando
alguno se obliga por otro que se entienda
por si mismo y la ley del emperador
Adriano y la ley del emperador Justi
niano por donde se dize que el fiador
no se puede obligar mas de lo que
debe el principal y la ley que dize
que el fiador puede ser fiador de fiador
y todas las otras leyes y derechos
fueros y privilegios que en nuestro
favor sean y nos puedan ayudar en
esta razon de que nos queremos aprovechar
y ayudar en juicio y fuera de juicio
en todo tiempo y en todo lugar y
sin necesidad de fuero ni de derecho

y

q̃ qualq̃r cosa q̃ se acuerde y combenga. hazer
y tratar y platicar q̃ negoçiar. assi sobre
q̃ negoçios q̃ueste poder se entiende como los
q̃ dichos negoçios q̃ cabsas q̃ pleytos tocan
tes a esta dicha casa y convento assi de man
dado como de jurediçion — y sobre ello pue
da poner y negar y contrabar y hazer
y pedir y contradez lo q̃ nos
q̃ Rey y q̃ dicho convento se pidiere y
tratare y pretendieren pedir y tratare y
sanar. y sobre todo ello. pueda hazer y ha
gan todo quanto q̃ necesario. sea y q̃ nos
otros mismos hariamos presentes siendo
y cada cosa dello. q̃ convenga q̃ sean
necesarios de q̃ se requiera. q̃ nos q̃ dicho
ramento nos dizimos y damos y podemos
y cada una q̃ dicha razones q̃ quanto q̃ dicho
convento pueda y debe hazer

Mandar Dios Christianissimo por su merced
de poder evangelizar y traer a conocimiento
de nuestra Santa fee Catholica a todos los
Indios gentiles que estan en estas partes
de la India occidental y en particular
a los de esta provincia de Yucatan
Por tanto
En nombre de la Santa Iglesia de
Roma y de su Santidad del Papa Clemente
septimo deste nombre y de su real corona
de Castilla y de Leon y del muy alto y muy
poderoso Rey don Felipe segundo deste nombre
nuestro señor y de la muy alta y muy
poderosa Reyna doña Maria su muger
nuestra señora y de su muy alto y muy
esclarecido hijo don Phelipe Principe
de las Españas y de Napoles y de todos los
otros sus muy altos hijos y sucesores
y de los Reyes que despues dellos
sucedieren en estos Reynos y señoryos
de las Indias del mar occeano
Yo fray Diego de landa de la orden
de nuestro padre sant Francisco
Custodio de la provincia de los doze
frailes que por mandado de nuestro
muy santo padre Adriano sexto
pasaron a estas partes de la India
occidental y Comissario general
de la Santa Cruzada en estas partes
Por quanto a mi noticia es venido
como algunos religiosos de la dicha
orden y otras personas eclesiasticas
y seculares han tenido y tienen
mucho zelo y deseo de la conversion
de los naturales destas partes
y para ello han hecho y hacen
todo lo que han podido y pueden
y porque para mejor conseguir
el fin que tan santo zelo pretende
es necesario que los religiosos
que para ello se ocuparen tengan
entera noticia de la lengua
de los naturales para que
mejor puedan entender
en la conversion de sus almas
y para que los naturales
tengan mas entera noticia
de nuestra Santa fee Catholica
y de los misterios della
y de la doctrina evangelica
y para que mejor puedan
ser instruidos en ella
y para que mejor puedan
ser llamados y traydos
al gremio de la Santa
madre Iglesia y al conocimiento
de nuestro Redemptor
y Salvador Jesu Christo
y para que mejor puedan
ser instruidos en las
costumbres de vida
christiana y politica
y para que mejor puedan
ser apartados de sus
malas costumbres
y ritos y ceremonias
que tienen
Por tanto
Por la presente carta
Encomiendo
Mando
Y doy licencia y facultad
a los religiosos de la dicha
orden que para ello
se ocuparen
para que puedan
predicar
y ensenar
y doctrinar
y baptizar
y administrar
los santos sacramentos
a todos los naturales
destas partes
y a todas las personas
que a ellos quisieren
ir a ensenar
y doctrinar
y baptizar
y administrar
los santos sacramentos
y a cada uno
y qualquier
dellos
Y mando
que ninguna
persona
de las
que
residen
en estas
partes
de la
India
occidental
sin
mi
licencia
y
facultad
no
sea
osado
de
yr
ni
pasar
a
la
provincia
de
Yucatan
ni
a
otra
ninguna
parte
donde
los
dichos
religiosos
estuvieren
ni
a
ninguna
parte
de
donde
ellos
residieren
sin
mi
licencia
y
facultad
Y
mando
que
ninguna
persona
de
las
que
residen
en
la
dicha
provincia
de
Yucatan
ni
en
otra
ninguna
parte
donde
los
dichos
religiosos
estuvieren
ni
en
ninguna
parte
de
donde
ellos
residieren

Anno de 1773 a 74 se abrio este libro de
Cuentas de Gastos y Recibos de
Dn Joseph Antonio de Arteaga
Cura Propio de esta Parroquial
de Sn Miguel de Aguacatlan
Y Vicario Juez Eclesiastico
de dicho Partido y Provincia
de Tecpan de Nuestra Señora
de la Asumpcion de Guatimotzin
Y Sn Miguel de Aguacatlan
Y Sn Miguel de Aguacatlan
Y Sn Miguel de Aguacatlan

Gastos

+ Un cobijon con su funda de
lana de Castilla ... 1 ps 4 rs

+ Una Casulla de Seda Morada
con su estola y manipulo ... 1 ps

+ Un Cubre Caliz de Seda
Morada con Galon de Oro ... 1 ps

+ Un Cubre Caliz de Seda Blanca
con Galon de Oro ... 1 ps

+ Un Cubre Caliz de Seda Verde
con Galon de Oro ... 1 ps

+ Un Cubre Caliz de Seda Encarnada
con Galon de Oro ... 1 ps

+ Un Cubre Caliz de Seda Negra
con Galon de Oro ... 1 ps

+ Un Cubre Caliz de Seda Blanca
con Galon de Oro ... 1 ps

372

+ Urbano Gsebendwa ꝑdo
ꝺeeomeeꝛꝛ Cutreꝛꝛ ỹ̃ꝛ— ỹ ẽs m̃o
+ Urbebcribaugat Gseben
ꝺeꝛꝛoꝛ Cnꝛꝛ̃ ỹ ẽs— 1 ẽs 1 o
+ Una ꝛeꝛaer Aleicenꝛꝛe
ꝛeỹꝛaꝺeꝛꝛ̃ ỹ ꝺnꝺoꝛꝛ̃— ỹ ẽs o
+ Urbabqnixꝛ ꝺeꝛaurgua
ꝛeꝺ ꝺa Gsebendwo Gya
moꝛꝛoꝛ Cnꝛꝛ̃ ỹ ẽs ỹ ẽs o
ỹ̃ẽs
+ Urnfuꝛꝛaꝺe la mꝺo car
mesi Gsevendw aꝺ ỹ Gya
moꝛꝛo Cnꝛꝛ̃ ỹ ẽs ỹ ẽs m̃o
ỹ̃m̃o
+ Urngorra Gsebendwaꝛes
enꝛ ỹ ẽs 7 m̃ ỹ ẽs m̃o
+ Urfcaꝛꝛaꝺemaꝺeꝛa Gseben
dwaꝺ ỹ Gyaꝛꝛaꝛꝛ enꝛ ỹ ẽs 7 m̃ ỹ ẽs 1 2ỏj
+ o 7 ỹ ẽs ỹ ẽs
+ Urnmnto ꝺeꝛmꝛ ꝺo te Gse
vendwatiw ꝺo Cnꝛ ỹ ẽs
+ Urga ỹ ꝺꝛieto Cnỹ
tw ỹ ẽs 7 m̃o ỹ ẽs m̃o
+ Urnoc mantes ỹ ẽn ꝛeꝺo
ꝺeta Gsebendw Cnlmp̃s 1 ẽs o
+ Urga ỹ ꝺꝛeꝛꝛo Gsebendwen
do ỹ ẽs ỹ ẽs o
+ Urncum Gsebendw ꝺeta
te enꝛuntw ỹ ẽs 7 m̃o ỹ ẽs m̃o
+ Urnkꝛaer Gsebendio
ꝺo ỹ ẽs 7 m̃ ỹ ẽs o

Vꝺo. eq̃ nae vendio. ꝑorsu.
ꝛuego Vntergesion.
y ꝑorq̃ mmꝺaꝺo Gnosazercon
+ clo Vsaeto ꝑse vendio ꝑoredꝺs

Ff

Ynel no, Ordenado. Q mien
zang nauros estacarta vieren
Vmd yo. fr Alfonso cobar. Hesien
tes nuestro alcayde vezino
desta villa de Alcaraz Q ya
Vos cobar mucho en vuestra merced
Vuestro señorio Q deziros Q. Reginos
Vuestra merced Q conplazer Q nesta
muestra Q negazeros conplan
mos conos Q tros Q les Q tros Q to pl
topo Q les pagio de Alcaraz Q nos prime
ros siguientes Q nos mengan
Q correr y les vuestras Q bos Q j
Q ia veer Q les estacarta Q sacastes
con pero Q bos cabar Q requeros
conplazer Q nos Q deziros Q Reginos
Q nuestra merced Q nos mande
primera Q nuestro alcayde
Q nos Q les Q tros Q les Q tros
Q les Q tros Q les Q tros
Q les Q tros Q les Q tros

Yten dezen tierra de Cenarbe de Cuello
se pagan de alcabala mill y dozientos
treinta y ocho maravedis de los
quales se deven descontar quinientos
y ochenta maravedis que se pagan
de alcabala de la casa de la Cofradia
de Sancta Maria de Cenarbe
Yten se deven descontar y descuentan
de la dicha alcabala ochocientos y
veinte y cinco maravedis que se pagan
de alcabala de la casa de la Cofradia
de Sancta Maria de Cenarbe
Yten se deven descontar y descuentan
de la dicha alcabala quin

En Juramento q̃ hube de hazer de dar
buena cuenta y razon
alguna

Yten Gaçaba dez q̃ andando
tello a cobrar dello
Benavides q̃ le debia mill y quinientos
ss. de resto de
a Gonçalo de Ayllon

Yten Gaçaba dez q̃ estando en
Dayo e Jeneb. cerca. y sabe Con
migo Diego Nieto q̃ estaba con
Dauila Juan de Ayllon
Christoual. Andrade y otros
q̃ no quiero nombrar. q̃ estando
yo en Gracias a dios
cobrar Diez mill. cada dia de
salario. y porque me impedian
cutar dellos a mi gusto
q̃ me dexasen con Paz

Yten Gaçaba dez q̃ Jeneb a los Cobe
dores q̃ Sobre retuuiesen cobr
quentas q̃ hacian de sus cobras y q̃
primeramente tenia Diego Nieto
mill ss. y Gaçaba los quitu
dez Gonçalo cauallero
lo de mas y q̃ le descuenta
lo q̃ me debia

Yten Gaçaba dez q̃ Jeneb
Christoual Tamayo
Egual Cto con Gual Cto

Yten Gaçaba dez q̃ estando
Andrada y Pedraça q̃ nos
obligamos de cunplir y pagar q̃ entre por
Jnes todo quanto q̃ nosotros
siones dellos valiere. q̃ sopena q̃ quien parte one
de nos con treen fuere B V veinte de q̃ pague

[illegible] parte [illegible] e yse poreen esta vnee
e pasare todaslas costas. e hirnos yn Acee
sce Zurenos cabos que sele podzan seguyr e
zuacs ogr e si yryoen e zecees acen bien an
ghzamente e paraes soy cun ghzeya
yar [illegible] amas personas e bienes
sueros e poznuer e damos poder cumpl
xlos que tiqas don [illegible] de quaees quyer par
tes Acuyo fuero e [illegible] don [illegible] sone
temos con uras per sonas [illegible] bienes para
qee por todo zigor dez co nos con se
lun en gre injerrida paya e cumplir ynzno
deco quedspoes. como por sentenqa pasada
en nosa juzgada en snieza deco qual
fuemos [illegible] todas eyuees quyer leyes
fuero [illegible] por Ando e yor derecho
onesen [illegible] faeor qe nos non valen
sspeqzon que yo fuerades yr [illegible] yeal
mente zenbenqa nos [illegible] e zeglnteez co
tra qued izo que genesse [illegible] qee yr
sspeqon valn. e yslnos [illegible] deb cobar
dfernº [illegible] deere nugeres [illegible]
tinperidores e nuevas constituqones
yeyes de [illegible] de nos [illegible]
[illegible] deco qual [illegible]
carta [illegible] [illegible]

[illegible] e [illegible] en carta [illegible]
[illegible] dad dee [illegible] e treze de sept
de abriee ven de mil [illegible] e [illegible]
nos [illegible] e [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Sepan quantos esta carta de ynstrucion vieren como yo Juana Ramirez de Arellano muger que soy de Hernando de Vargas difunto vezina de esta villa de Madrid otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e bastante segun que lo yo he e tengo e segun que mejor e mas cumplidamente de derecho puede e debe valer a Juan de Vargas mi hijo vezino de esta villa de Madrid especialmente para que por mi e en mi nombre e como yo mesma pueda parecer e parezca ante los alcaldes e alguaziles de la casa e corte de su magestad e ante otras qualesquier justicias e juezes de sus reynos e señoríos e ante cada uno e qualquier dellos e ante los alcaldes de hijosdalgo de la dicha villa de Madrid e ante los alcaldes de la dicha villa de Madrid e ante los alcaldes de la dicha villa de Madrid e ante los alcaldes

Estima vale que se vale zaela
facemasia, mi valor vos hago
gradazon a q̃ vos se ofrezca
dez. juzgez festa y nzzeuoca
ble y uce ysg rebiruos ds teca
ssozzen una plaça secretario nmz
ysl mesq̃ blaen razon dela
cossa q̃ se vos ofrezca comprz en vos
mas menos vecam tad. delgue
nzza q̃ os vacoz y mesecadzoe
zo dela posesion zozidad y
escrivio y de vos del dezel ofrazion
que tengo. Vasgmeza. ysl todo
lo poderio. Vos se ofrezca y compra dez
Plazas negra vzozzzoziosa zue.
poderzdaze vendezz y magenan
Es azez dele ocomo y uisrezeco. Como
decossa vzozzzoziaaudaf como
da zzo vos Arzoziosa dmezos aquel
dazzezgue to dezze hototulo Emc
ofrezgo dei vosco y azezsamo y seguro
y de dmazdez. Vos labez labz E
Pension. dey nacele gmz ylei.
Leido q̃ vos mouieren
quisiezenmo. Vez dentro vequinz
dia. zzimezo siguiente q̃ vos
parte zuezazzequezido
zeo seguize y creo dgel Amigo
y astaque, conel que dei. Empez y
Saluo zsi mz demonicob y nicontradizon
ne ofrezgo xenaque gi ansi no seguize
am Dezizeq ue se obligado zme obli
go de vos bolue zznazzeo tituz
conce dblo los shos xsoo dezo
de vos zzeb ce di conmigo Dauslo
Lo con tas zdanos - q̃ se vos zzeb ge vos
yguiezen zzeaze dizcon yeadz a
Dena y pagadonos dez da. que to a
Vcoeneccacam̃ y mesea Valg
Dazaloqual Ansi ezzguazdarcum
plir y pagar ea vez zon y mc
bligo mi persona y bienes muebles y

Exan quanto esta carta delfimo
quanto Vieren a mi muy noble fran.
myn enrriquez Visagerias residentes en
esta cibdad de los reyes provincias de
piru de suso q. por q. en treno sotos. y
abido muchas q. ansi de mi como q. cada uno de
nos a sabiendo por las tras. | q. mande dares y tomares y destas
glee quieres ose. y q. y travaquentas q. has tenido
sy en treno sotos o a bido. las q. les deas ynformacion
sso — en vengua de. Yeneceap. y declaracion
q. vel dos fran myn enrriquez resto y q. de
bien de. Unmille y cien to y doze pesos. quatro
tomines y ocho granos. vimos todo lo suso
largamente contenido y parece por la
cuenta y fenecimiento della. que nos nos pas
sastes. en mi poder y a vengua de. la q. esta
fue tan firmada del dho fran myn en
y por que yo el dho virrey no sepa
se escriuir myrmo la firmo yuan
myranda. la q. esta cuenta enco te
sello. original mente
con esta. y fenecimiento
della a ebcepto Riesegue
que esta cuenta
la qual

señor . Jorge . diaz . deue . Cnrr . deseptiembre . de
1Us63 . as . 15 . ps . que pague por el . abartolome Iuyz . por el . x . b ps
viaje . que hizo . a chan cay . con el
Y . Enz4 . de 88 . 17 . ps 3 lo que pague . al flamenco . de 88 viaje . x . bu ps
Vrnz7 . de septiembre . 34 . ps . que pague . a Jun rubio . de rr har los per xxx . uu ps
noc . alnauio
V Enz9 . de octubre 17 . ps . 3 lo que pague a peña . marinero x . bu ps
Vrstesia . 3 ps 6 lo por doc @ ½ de hierro que se . gasto . p . a . per bu ps
noc . alnauio .
Vrnzo . de octubre 15 ps que se pague por el . a Jamoc . capatz . x . b ps
Vrstesia 9 ps que pague al alhondiguero . de vender el mayz x ps
Vrnz1 . de octubre . 225 ps Cr . se dio el nauio . de la corço xx . b ps
a Panama
Vrnz de nouiembre . 27 . ps . que se pague a Bartholome xx . bu ps
Gomez por a peralabechuza . de la pierna
Vrstesia 4 ps 42 lo que pague al 88 de doc . alsauao yuralla . uu ps uu 88
de . s bna . casa .
V Enz9 . de nouiembre . 27 . ps que se pague por el . a fran nuñez xc . b u ps
que se loc . de via por vn conoc . myo en tu
V Enz9 . de enero 433 . ps corrientes . por 8ji ps 88 de la
Ensayada . que pague . a andres . cansino que se loc . de
via por vna escriptura . a mr xxx . b uu ps
V Enz9 . de enero . 130 ps . que se pague . a melchior 88 88 c . xxx . ps
nero que se loc . de via por vna obligacion
V Enz3 . de enero . 76 . ps 6 lo que pague por el . a 88 lopez lxx . b u ps b 8 lo
sastre . que se loc . debia . de sus chuzas .
Vrstesia 1 ps que pague a bautista sillero . por adereçar
vna silla . suya
Vrnz3 . de março 50 . ps que si . amoz a leo . por el
Vrnz9 . de março 61 . ps que si . a canzino . p . la . ab . le o x . 1 ps
tijas .
Vrnz12 . de abril . 09 ps 12 lo por 88 q 8 se bi ochu
y una . carretada . de leña que pague a boca negra c . 1x ps u lo
Vrstesia . 10 . ps . que pague . a joel . a jun 8 urtiz . de cerbant x . ps
Vrstesia 8 ps 8 re que pague . por el . adi . de azanbulo b . ps b lo
Vrstesia 3 ps . que pague . por el . almexicano uu ps
VyAten 795 . ps 6 lo 11 g 8 q 8 son los . de que al señor fran
mgn por su libro de los de la obligacion gc xc v ps b u 11

y que lo que sume la plana de atras ——— cvc l

Yten debe por la quenta del libro de Hernando ruj
de Platiensa 704 ps rs zgrs ——— ——— ix ccxxxiiij ps vi
Yten debe por sus negras de casas que alquilo
Yten 101 ps 6 rs que pague Platiensa de lope de salinas
ajú yz quierdo q se los deuja para su libro ———
Yten 16 ps rs que pague de alas sobre sepano blanco xx vij ps vi
Yten 4 ps que pague por el alhijo de arevalo iiij ps —
Yten 9 ps cpo de vesos de barro de cariçea que le vendio pl.
por sastre ——— ———
Yten 2 ps rs por dos barriles de Juan yuna para
la Jolilla de Velleno ——— ——— iij ps vi
Yten 8 ps por dos cordos vanos de Velesi ——— vij ps —
Yten 13 ps que les di los de Hernando Plata yuntas que
le Hirbie sus enbrillos a Plama ——— ——— x iij ps —
Yten 2 ps cpo de vesos de barro de cariçea yuna quarta
de Telilla que pague a posa ——— ——— ij ps viij
Yten debe 30 ps que dejo en casa a su ancho rey ——— xxx ps —
Yten 225 ps en pla corriente que pague por la haja
come de flete de la ropa que trajo de Sepanana ma ——— a xx vj ps —
Yten 200 ps corrientes que pague por el casallo corco que
se los deuja por una escritura ——— ——— a —— ps —
Yten 30 ps rs que pague por la arevalo ——— lxxx ps vi
Yten 19 ps que pague a[s] de sesma por el ——— x ix ps —
Yten 2 ps rs que pague a ju[n] mendez ——— ij ps vi
Yten 27 ps cpo que pagueamos a los procuradores del
Hnoro que se hallaron a pagar a[s]o por ——— lxxxiij ps vi
Yten 36 ps 6 rs que pague a ju[n] ramos capatero por
botas y calças que hizo para su casa ——— xxx vj ps vi
Yten 10 ps que pague a castillo barbero ——— x ps —
Yten 26 ps que pague a geronimo de silva por el
alquile de la casa de Delamar de seis meses y 4 dias ——— xx vj ps —
y a ju[n] de vadillo de resto de los 300 ps que Velleno a
tierra firme ——— ——— c lxxx ij ps vi
Yten 10 ps que son de resto de un conoçimo que de
via a los Hnos mos ——— ——— x ps —
68 ps 2 rs Yten 363 ps enro que les di los 88 ps 2 rs a los propios
oro y los 230 ps se pagaron a ju[n] melero que na bolig de
se vuja y por poder de los ju[n] melero se pagaron a di[cho] diaz arzet
Yten 1 ps 4 rs q oi a ju[n] de gerezeda de sayar vn tafo de ter
Yten de una pluma, cebulazos ps sayados de sombrero a cop[ia] ——— a xl ps —

cvc lxxx ij ps vi

Hacauer En n.6.octubre.140.ps.que valio.el mayz quesexo.de alyonaiga ——— 140ps

Vn.nzl.octubre.127.ps corrientes.quesecobra zon.ocbieso.quelos.debia.por na cedula. 127ps

l.estesia.98.ps 1l.que dio.susuegra.delamar ps.queselebriasen asanama ——— 98ps 1l

Vns.degenero.60.ps 6l.9gs.quesecobrazon de elmayz domo) dealiaga.del flete.delmayz

Vns.degenero.166.ps quesecobrazon.delcal norigo.miguel velaz ——— 166ps

Vnq.demarço 271ps.quelecobrazon.de mazmolejo.queselos.debia por una oblign 271ps

Vnzo.degenero Vz28 el ens.la corriente. qsecobrazon.Desu.maço ——— Vz28ps

Lystesia 900.ps.ensayados quesecobrazon delos.Rs.q Encorral zporc.como otronces se ven Dianlas barras.son.5gs.el Corral ——— 590ps

Lyten.quesecobrazon.degrajales Vnoobesa. 318ps 1l6. Vns.demarço 192ps quesecobrazon.debeltran albatiz por quelos.8ps restantes alos.200.quede Via por.la obligacion los.xxsconto.porlataça que hiso. 192ps

Las.casas.delamar ——— 90ps

Lystesia.80.ps.quesean.cobrado.de sanchez ——— 9ps

Lyten.9ps.q le stauan acentados.200 reses.las Partidas.de los.140 banegas.demayz qsebendie ron.elalhondiga. ——— 193ps 4l

Lyten.quedio.lamar.a Juan mjz 193.ps 4ps san aandres.cerrado ———

368ps 2l Lyten.368.ps 2l enoro.q letruxo.guisado.dechile

Lhadeauermas IVc6opsól enbarras.deplata qesobrepo lde Jugutierres.ramjrez.quesonestarapor ——— IV752ps 7l

Lporla.suma.delasdos planas.deldebito desta ——— 4V296ps 4l 4VI83ps 7l 7

Lpormanera.queparece.restarsele debiendoal ——— IVII2ps 4l 8.

Sdemanda ———

Somegarda de mrcedtomo ps ——— 5V296ps 4l 3

Rodendeçorega ẽnegente carta. Que
ffatifiçamos Comendorem pregente
ffatifiçamos e aprouamos e ratifi(cam)
quentaes gaeannes e quecheffs deeus)
Dun degraçiguts Cuezegrecgre gurtu
Tomines e Cyugramus Cop quelles
Cpyscrita ornente. Cop juiles To
ee Cfrad mjudgo e Cawfres)
Cre que eru Cim mpb dee pzbte
dee Cyzegrez Cngelus dar
Ydagar caer e jmus Cree
Cyzge dez Cb ota dereruugn
Cyus Cre ue Cus dr ora e
mandarellamam Simões d algmo. anno denoeli.
guidoranozado Mpdzuio. Ladmayr abrandam.
Sinfes Cari oeb zrommla Epebáun delibedus aũ quepanen
cae loyeeen dere e dela xplaimia. Cassamon Cesta
awfes Cdam zregunda Cz quam v. nobdes. quelabre
Cand Cd desiress. Cbsso Cuench Celus Cfue. Vnmil
Cquntoz dozes quatuscmineez Cfuzamus. Cplataari
Cfazun. Cel Cs al canc. aneus gnalee Cel Cs dis depou. nore
Cs Cuzgedrial. Cre Cs. Cfrandmartinenzi guez de Cla
ramad. lae Cs guentae. Cez Ceotad bienaeb Cetae
Vd adee. Cet Caasin fraud mi. oluąunalemia. Cquellab.
auemos Ce Clarado Cdeuzido. Cre Cere Cfuzauon
Edazee Cmarec gueentrenos a Cbido. Cfeunodenostemia
con Crale Cstu Cre Cadauntaree Cstu. Cassimanos
quedarm fica. Cstumugem dr mauan. anugemo denod
con Crale Cstu. Cequesomos au Cenre dragadoc yen
tregadoc a Cegam Cobrmtad. Cobre Cellu reemms q
no Cdamos Cdmalegar ossab Cutrario. Cymbalv.
Caun Cdeteffim q. Cstrab gualee Cquierlezeb ecfegar
Cmd Cfauor Cumotalec au Cenre. Cdragadoc nossa
mobl Cutoalc stu. Cfle Cstualc stu. Cordbreeb gnuc Cgra
Cparadiem Cdezarmac. Cdedac Cgualee gue Cguentab.
Carec Cdmarec. Cobrarac Cfle Cstu Cordre Cstu Cfleto
Cordre Cstu Cayamn Cs. Cdemdo. Cordequmo Cbec Cdarlo.

Nemos a veriguado. y cada uno denos. q nos
ffrezagado del otro q del otro del otro queam
vos q yo y d dcho del q alcamos que vere q yo fram
martinez rriquez me obligo de dar y pagar no nos que
da mj finca ninguna vere q yo mire a vos o alguno amin
guno de nos q vos q nos del otro rrumjr el otro q vos del otro
segun dicho. y assi nos obligamos de q ver perfijme
ffables y aderezo para todo tiempo q ffe rriguio.
y dcho y jur. de no yr contra ello. so pena q
hazer q juramento ninguno. ni q alguna manera
contra esta rrazon y q esta fecho nos y de cada uno
dar ninguna cabsa. ni razon q al otro ni el otro al otro
o otro q nos q fuere nos q vere deve y nos obligamos
el q diere y pague q vos el q
fram mjr en rriquez me debe veinte. mjr. q vos el q
dicho q aya q nos q vos q vos el q
mesma mano de rubrello y de su mjo. q fuere testigos
an q ver. q ese q ha de q ser amenado en ocho. dias
interese. y mo anos q nos q vos el q vos q nos obligamos
q vos el q otro en lo q al nos obligamos de pagar q mjr
q diz q en el q otro q nos q vos el q dias q ha de
q dar q se q vinidero q que q vos el q
q dicho q mjr la q pena q pagada o no q vos el q
valga q sea q firme para todo tiempo. y para
cumplir y pagar todo q ffirme q obligamos
cada uno de nos q nos obligamos q todos
q ha de q ser q juez q justicia q mayor. q q quier juez o
alcalde q nos sometemos y cada
una de q nos q vos el q bienes.
y mjr de q nuestro propio y rruego
q fuere q ruego por mj q ha q vezindad
q valer y dar. y no q ninguno pida
para q nada q ffue q testigo q juez

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo pero gomez hernandez yerno del licenciado gonçalo fernandez ffiscal de su mt yo diego gomez lomo mayor de minas y Registros que fue deste reino y alcalde ordinario en esta villa imperial de potosí otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre llenero y bastante segun que yo he y tengo y de derecho me pertenece y mas puede y debe valer a vos gonçalo fernandez mi sobrino que esta presente especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo representando mi propia persona y derecho podays pedir demandar rrecabdar y rrecebir cobrar y haber assi en juizio como fuera del todas y qualesquier cantidades de maravedis pesos de oro y de plata ganados y esclavos joyas mercaderias y otras cosas qualesquier que me sean y pertenezcan de qualesquier personas vecinos y estantes en esta villa y en otras partes y lugares de qualesquier calidades que sean y de todo lo que dello y de cada cosa y parte dello ansi rrecebido y cobrado podays dar y otorgar y firmar qualesquier cartas de pago y de fin y quitamiento y otras escripturas que convengan y menester sean con las cláusulas acostumbradas y que vos bien visto sean y por mi y en mi nombre podays parecer y parezcays ante qualesquier justicias de su mt y ante los señores presidente y oidores de la audiencia real que reside en la ciudad de la plata y ante otras qualesquier justicias eclesiasticas y seculares de qualesquier ciudades villas y lugares destos reinos y provincias del piru y ante ellas y cada una dellas podays hacer y hagays todos los pedimentos requerimientos protestaciones y protestaciones que convengan y menester sean en razon de lo que dicho es y cada cosa y parte dello y de todo lo a ello anexo y dependiente y conexo y emergente y pedir y requerir todos los autos y mandamientos que convengan y menester sean y los que pedidos y requeridos fueren hacer y otorgar y en razon de todo lo susodicho y de cada cosa y parte dello podays hacer y hagays todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y menester sean aunque sean tales que requieran mas especial poder y mandamiento que en esta carta se contiene y para ello podays sostituir un procurador o mas los que quisieredes y revocarlos cuando vos bien visto sea y otros de nuevo nombrar que todos y cada uno dellos tengan el mismo poder que yo tengo y mas no menos y relevacion en forma y obligacion de rratificar lo que por virtud de este poder hiciere y sostituyere y para que lo podays hacer y cumplir y executar y lo en el contenido segun y como dicho es y cada cosa y parte dello yo le doy y otorgo todo mi poder cumplido libre llenero y bastante segun que yo he y tengo y de derecho me pertenece y mas puede y debe valer a vos gonçalo fernandez mi sobrino que esta presente general

y fuere Veuido y Tenegiente. V Acto oy
que en mi nonbre podays rrecebir y rrobrar todas
Equales quier mercaderias que me Vengan con
signadas a mi mysmo y como tal ginebro y de los
Reinos de España y de tierra firme y rrecebidas
las podays fletar y cargar y enbiar por la mar
en qualquier Navio o navios que os parecgiere ne
gistrado y consignado a mi mysmo y a mi riesgo y
por tierra melas podays cargar y enbiar en qualq
quier Requa o Requas como el dicho. Riesgo a
esta villa ynperial y sobre los fletamentos de las
dichas mercaderias podays Asentar y Otorgues
con qualesquier maestres de Navios y gariero[s] qual
quier letra o letras de cargamento obligando a la valida
cion dellas las dichas mercaderias con todas Vsan
Vsanças y firmezas que para su Validacion
fuesen Necesarias y otro si para y sobre
y Asimar quentas con qualesquier que
sea ayan Vendido y Asi vinieren a su cargo qual
quier Hazienda y rrobas y contrataciones
de mercaderias asi de los Dichos mis hermanos
como mias y Conbria para ello terceros y fuentadores
y agentes todas las demas diligencias Cabtumbradas
las dichas quentas sean Necesarios y les pagar mi
dos y rrecebirlos de cargo y descargo y firmen
y les pagar y acetar Vnas y dos letras de
cambio a tiempos y plazos segund y como
mi y en mi nonbre me pareciere y conbenga
dando y librando todos y qualesquier
poderes cartas de Horden y Abtoridades
que para lo Suso dicho y cada cosa dello
y cada parte dello sean Necesarios con
tanto poder cumplido libre y bastante
segund que yo mysmo lo he y tengo
Y otro si por la presente fluesy y declaro por
Bienes y Deudas que yo he y tengo a
Derechos y rrobras y cualesquier cosas que a
mi pertenesgan y me pertenesgan Asi
Muebles como Rayzes y semovientes
Y Abidos y por aver en qualquier parte
y lugar que sean y se hallen y me

Nombre yo vos obligar a vos fernando vuestro hijo
y de mi parte y de mis herederos y de quien
de vos obligare y de mis bienes muebles y
raizes y semovientes y de los de mis herederos
y de quien

Yo dayo poder cumplido a Juan Verdugo
procurador de los vezinos de esta villa
especialmente para que en nombre de
los dichos vezinos y en su voz y como
ellos mismos puedan parecer y parezcan
ante su magestad y ante los señores de
su real consejo y ante otras qualesquier
justicias y juezes y ante quien y como
convenga y parezca presentar y presente
qualesquier peticiones y memoriales
que convengan y sean necesarios en
razon de pedir y alcançar de su
magestad que por quanto esta villa
esta muy pobre y necesitada y
destruida por la mucha gente de
guerra que en ella ha estado y
pasado y por otras muchas
necesidades que tiene que su
magestad le haga merced de
perdonalle la mitad de los
servicios ordinarios y extraordinarios
que esta villa ha de dar y pagar
a su magestad por tiempo de
seis años primeros siguientes
que corren y se cuentan desde
el año de mil y quinientos y
noventa y ocho años en
adelante y que para ello
pueda hacer y haga todos los
autos y diligencias que
convengan y sean necesarios
hacer y que yo mismo haria
y hiziera presente siendo
en persona que para todo
lo que dicho es y cada cosa
y parte dello y para lo
que dependiere y fuere
anexo y conexo a ello
y cada cosa dello le doy
y otorgo este mi poder
cumplido con todas sus
incidencias y dependencias
anexidades y conexidades
segun que yo lo he y tengo
y me pertenece y pertenecer
puede y debe en qualquier
manera y forma que mejor
lugar haya de derecho
y para que lo que en
virtud de este mi poder
fuere hecho y actuado
sea firme y valedero
agora y en todo tiempo
para siempre jamas
y para que mejor
se cumpla y guarde
obligo los bienes
y rentas de esta villa
habidos y por haber
y para la paga
y cumplimiento
de lo que dicho es
doy mi poder
cumplido a
todos los
señores
justicias
de su
magestad
de
cualesquier
partes
que sean
ante
quien
esta
carta
fuere
presentada
para que
a lo
que
dicho
es
me
compelan
y apremien
como por
sentencia
definitiva
de juez
competente
pasada en
cosa juzgada
y para
lo
haber
por
firme
renuncio
todas
las
leyes
fueros
y
derechos
de mi
favor
en
contrario
y la
ley
y
renunciacion
de
derecho
en
forma
en
testimonio
de lo
qual
otorgo
esta
carta
ante
el
escribano
de
su
magestad
y
testigos
que
fue
hecha
en
esta
villa
de
Madrid
a
veinte
y
quatro
dias
del
mes
de
noviembre
de
mil
y
quinientos
y
noventa
y
ocho
años
siendo
presentes
por
testigos
Juan
Ruiz
de
Salazar
y
Juan
Ruiz
de
Salazar
y
Juan
de
Salazar
vecinos
de
esta
villa
y
el
otorgante
a
quien
yo
el
escribano
doy
fe
que
conozco
lo
firmo
de
su
nombre
en
el
registro
Juan
Verdugo
ante
mi
Juan
de
Ybarra
escribano
de
su
magestad
y
de
los
del
numero
de
esta
villa

Yo el rey Por quanto entre nos y el
Duque de Alencastre nuestro muy caro y muy
amado hijo se han suscitado algunas
diferencias sobre razon de algunas
cosas que pertenecen a nuestra
corona real y a la dignidad de
nuestra persona y estado y sobre
algunas cosas que pertenecen a
nuestro oficio real y a la dignidad
de nuestra persona y estado y
sobre algunas cosas que pertenecen
a

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
contra Deo obedeçe mi ver
sona. & bienes. a vidoc & por
ver sola mal. dha obed[illegible]
mo ceremonioed [illegible] sele vacan
doc [illegible] a vos v
uoo soo [illegible] de [illegible]
desatisdacon. Pallacon. &
[illegible] ad uria sola. vausuea vel
seruego judi acon. / sis ti judicatum
solbi [illegible] sodae suo vausuea
[illegible] tunerada & r
tee [illegible] mouo veeo grae
co & [illegible] [illegible]
[illegible] tiuida no [illegible]
[illegible] uoo soo vol [illegible]
[illegible] uyada. gnea vga
viecay [illegible] diae. dex usi
dean [illegible] uincia [illegible] dgeos var
Pae. a [illegible] [illegible]
dele meo de mayo mo dee
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Presentes. Alo Dor Juan
Hernandez de Castro Valonso Moreno
y Juan de Valeis Estantes en
dha villa. y dixo q̃ vrante
Dios. y vn Sancta Cruz q̃ hizo con
vna mano en la frente y
vna no. rostro. Dixo q̃ este
y el dicho Hernandez Va. Sherrin
glo reo dixo q̃ Aurine, o dixmo q̃ vna
Vala. q̃ Acetado o dezia. y vder dizia.
y romo no q̃ vecca. q̃ y omelgic
de Vitoria. lomo
lomo y ũ. del numero y decl en la q̃
dicta vicca. y no veriae y lomo Ae
flu q̃ vno. rostro. Dixo q̃ Acetieo
y del dicho Hernamendez lo flize cone
uin y fize a ruego y testemigiero Ententi
mo mjo de verdad, mejor. de Vitoria
Estudiante. q̃ Graecico
poder. y vee q̃ tomb q̃.
Ee q̃ Nestorio q̃ q̃ Ferrando
Hernandez. Primero de
Ore q̃. melgor de Vitoria
q̃ firme por el q̃ no sabia q̃
Deco y fee

Xpoforo mez fernandez xdeabez Xb mill 7o3pcien
tos y sesenta y nueve ps Xbd tos de plata en ser
vida y gravamen. ——— 1g̃ cc lxix ps

Yten quatro ps y quatro tos y seys tos de plata
labrada q pesaron y bal̃eron xarriba bal̃e en
mill y nouecientos y 7o3 ps y tres tos y 7 ℔ ——— cmv d xv tres

plata labrada sebendoen en alm̃ y 7 ℔ ——— 1g̃ m — by d ix̃o cc by

Xtebatense xaqui los siguiente q̃ rel
Vejitt de plata en esta forma ps̃ ——— vi cc xl

+ yten q̃ tiene Vn Lsbarras xlimas
calid a 6 q̃ pesan ——— vi cc lxxij

+ yten q̃ rel dicho tiene xdoze barras xde
el calsado a pesar a 5 ℔ barra ——— vij cc lx ps̃

+ yten q̃ tiene xestangas Labradas en ps̃
ramas y tracera xlas vnps̃ ——— ix ——

+ yten q̃ Vn llebar Labradas xpara arm̃
al noble de dios dobcaras x ps̃ ——— xi cc ——

+ yten q̃ negitta dospartidas en el
nobre dedios ps̃ ——— vi cc lxxij

+ yten q̃ rel dicho xlas dospartidas
q negitte q fueron seysbarras x ps̃
el ℔ bien. ——— iij cc lxxv ps

+ yten q̃ llebo Vn ttas seysbarras
q̃ nose q̃ pudieron negittar en ps̃ dedios ——— ix cc ——

suma ps̃ q̃ tiene en esta plana iij cc lxxi ps̃ ——— vi cc lxvij ps

q̃ son mill ——— 1 cc lxxij

+ yten q̃ Vn llebo xlas barras ——— cc xxiij ps̃ cc lxxx by

q̃ son mill y cc y xxiij ps̃ q̃ cada peso
xlas q fueron negittadas primero ——— vij cc xxxij ps

+ yten q̃ Vn llebo xlas negittas ——— v cc xxxij

+ yten q̃ Vn llebo Vn ttas ——— v cc xxxij

+ yten q̃ Vn llebo Vn ttas ——— ij cc xxxij

+ yten q̃ Vn llebo xlas barras ——— ij cc xxxij

+ yten vendi xlas .6. barras a diez mis por
marco menos seis y 3 mis cobren ——— vij cc xxxvj

+ yten dia fran̄co gomez su fen̄o xxxx ——— q v ——

+ yten q̃ Vn q̃ te xlal q̃ se quelecaxo x
Vn caxa y bo q̃ q̃ en ser q̃ cabe los xxxj ——— vij cc lxxv

cabeca a fesqa de cobre q̃ Vn plee ——— v cc xxxij

1 2 cc vi 7 ps̃ 1g̃ c lxxv by d ix̃o el bien

Xpl dho perogmez adeabez q[ue] Lnquenta &
attas vnguenta y ciento p[o]r dhos testmll 19c lccc uyDn elb
setecientas y quarenta p[o]r dho mtr

Xtebatese Xaqui Lasmercaderias q[ue] se conpren
en selbantia a riba conteni[d]as q[ue] son Lasiguyb

+ vn p[a]ño Xpl negro Xsegouia 20 bas 3/12 a 79s- 24U472
+ otro p[a]ño como el dho q[ue] tiene 20 bas 6/12 a 79s- 24U339
+ otro p[a]ño como el dho q[ue] tiene 16 bas 3/12 a 87l- 27U581
+ otro p[a]ño como el dho q[ue] tiene 16 bas 6/12 a 91l- 23D696
+ otro p[a]ño como el dho q[ue] tiene 20 bas 3/12 a 79s- 24U972
+ otro p[a]ño como el dho q[ue] tiene 20 bas 3/12 a 87l- 26U360
+ p[o]r cundiz cinco p[a]ños a 1 q[uarta]s 1/2 cada uno 2U516
+ p[o]r Las cabanillas Las unas 1/2 cada una a 5s- U5??

sedas

+ vna p[ie]za Xtez[a] pelo carmesi doz pelos Xgrn
nada 27 bas 3/12 a 120 mrs 3?U9?5
+ otra p[ie]za del dho Xtez[a] pelo 26 bas 7/12 a 120 mrs 3?U900
+ vna p[ie]za Xtez[a] pelo carmesi morado Xgrnda
de dos pelos con 24 bas 9/12 valle a 115- 23U387
+ vna p[ie]za Xtez[a] pelo am[ari]llo pelo y m[edi]a Xgrnda
23 bas 11/12 a 105 mrs 24U965
+ vna p[ie]za Xtez[a] pelo leonado pelo y m[edi]a Xgrnda
25 bas 7/12 a 106 mrs valle 27U327
+ vna p[ie]za Xtez[a] pelo negro dos pelos Xgrnda
20 bas 6/12 a 109 mrs 22U365
+ otra p[ie]za Xtez[a] pelo negro 2 pelos 23 bas 7/12 a
109 mrs 25U887
+ vna p[ie]za Xtez[a] pelo negro pelo y m[edi]a 25 bas
11/12 a 99 mrs valle 25U956
+ vna p[ie]za Xdamasco carmesi Xgranda
de seda Xbliba 20 bas 3/12 coste a 76l- 23U338
+ otra m[edi]a p[ie]za Xdamasco azul 23 bas 3/12
a 61 s mrs valen 16U987 cñ ec-b1U c[ien]to
+ m[edi]a p[ie]za Xdamasco leonado 25 bas a 61 s- 15U350
+ m[edi]a p[ie]za Xrruso morado carmesi 23 bas a 61 s 17U916
+ m[edi]a p[ie]za Xrruso blanco 22 bas 9/12 a 53- 12U300
+ m[edi]a p[ie]za Xrruso carmesi 23 bas 11/12 a 59- 14U671
+ m[edi]a p[ie]za Xrruso leonado Xbalenc[ia] 25 bas a 69s. 17U875

99U183

cñ pa-b7U c[ien]to

+ parece sobre la mesa de contra ——— mr ccbgVc lccc uj
+ Item carros q̃ valen todos juntos 1 ffl ———
  ducados y reales que son 2 ffl ———
+ vnas escalerillas comunes q̃ ffl a 111 mrs ——— VVt lccc uj
+ Item escalerillas de bolte carmesi q̃ ffl 6½ ——— bujVd cc
  q̃ 1 ffl leonado y 2 ffl ———
+ 5 ffl de seda carmesi cruçada de grana de oro- ——— ccuj Vt lccc uj
+ 20 ffl de seda cruçada de grana de colores a ——— c IIVc l
  225 mrs ———
  lencaria ———
+ 15 ps. de rod de cama de ffl 3½ a 115 mrs c ——— cl Vccc
  q̃ 1 ffl ½ a 112 mrs ½ vacen ———
+ 1 ebuj ps de rod de cama de 3 baras q̃ tienen ——— le VJm ebuj
  210 @ a 115 mrs c
+ vnas colandas mayores a 6 ffl ——— cl VJm l bj
  a 105 mrs ———
+ 1 otras colandas mayores q̃ 1 ffl ½ a 159. ——— cujVJc by
+ 1 otra pedaço de colanda q̃ 1 ffl a siete ffl ½ ——— bujVm lccc
+ 1 pabellon de otras colandas q̃ ffl de seis ——— bj Vm ccbj
  baras c
+ 1 cuj frecadas q̃ van en los frisos a q̃ 6- ——— Vm l
+ 1 ebuj y 6 de ancho q̃ van en los frisos a q̃ 2 ——— c Vm elujV
+ 1 ebuj de rod de cama a 9 c cuj mrs ——— ujVm el
  del cornetaje 150 mrs balen ——— l Vc l
+ 1 de cama de rod de cosso a q̃ 6½ ——— ccbujVd cc
+ 1 de cama de rod de 2 a q̃ 15 mrs ½ ——— ccujVm ccc
+ 1 de bodones de colanda de fuda mi end con pisa ——— ccbujVm
  mano q̃ mi end con esp. que a q̃ 71 ½ -
+ 1 otro q̃ quarenta bodones de colanda de cam- ——— c bujVm ccc.
  ana q̃ a q̃ 9 mrs ———
  V cc
+ 1 pabellon de cornetaje de 8 bodones ———
+ 1 bergantes de cinco de cada vn de grana y cacorel ——— c IcVd
  mto a 7 20 mrs ———

Balume

+ 1 50 bs de xuinos blancos de cama vn guarda- ——— l 6uV
  nes a 2 8 mrs cada vna ———
+ 1 bs de xuinos finos a m c l mrs ——— cc uV

———— ———

garc lccc jD el re

+ yten a Sum Lap Lxxx de attes
+ Vee aybs Xazeffe q lleban a 7 C a 3 bomis
+ yten eee bs Xenulez Xazeffana a 12 mis
+ ten ttes cabones q cada q quintales menos q lb de
azero cuestan los dhos eeb mis q los C ttes xis
sx xis mis Es Vs
+ yten ee q de ete le xhieron bezque sin cuen
el quintal hatta cayse en el barco a 12 ffs ½.
+ veynte baziles q lleban 30 ss de exz trase cabe
Vaz 7. qo. Xemulan con Liud q hizo cuen
cada vna con los baziles a 2 ffs mis
+ yten diez baziles quintales de sabon
en ttos en cada bno 1 quintal 7. libz son diez
quintales 7 35 lb a diez d el quintal
+ yten q se diez baziles en q baste sabon a
5 ffs l.
+ yten vnas cuentas en seys 17 Vsos mis
+ pr ttnez cta ropa x casa se los mercadez
a casa 11 ffs
+ pr lleballa albarco 7 cargalla Xen ttos
+ pr lleballo alvarao q son diez bneladas 7
d q pd t a siete ffs cada bnelada
+ yten Xaueriaz al muelle a ttes de bne
lada montan
+ q se la hechura de 1 q sirbio con mis
+ pr bnte a pesillo cinco secciones
+ q se los dezechos asumen a 2 ½ q se
de 1 mill mis
+ pr dezechos de carmida a 1 ½ c
+ pr dezechos de saleras a 3 q se
+ pr dezechos de los q se cuentan al millar
al millar

Sol 95 1

1 q c le e l Vc cc

4

Yt el ssho pero gomez de ve por el valor de la merca-
derias de atras ——— lq̃c lee et cc

Y testose dayuso lo que parece Yt de berde
Enbeneficio q̃ son 1183 ½ ——— lq̃c lee uy D ml bs

Y tes fuseme dujeno q̃ parece En thesplee
demos dlo q̃ yo es tasq̃ de 55 cr mrs ——— bD q ol y

+ Yt el ssho pero gomez de ve por las costas q̃ hizo En
tierra al fitmelosi qujente primeramente
En 28 de estus q̃ rel sse de 10. tonelada de q̃ oznba
y m° a 11 de tonelada balen 187 ½ 102. mrs q̃ ten pague alos ofiçiales de q̃ mys En el ml dicho por
los derechos de la mojon auialiada al dicho a spre
12 q̃ ve Ensayo de ——— cee uy p6 l°

+ Yten por derechos q̃ pue el uino de Vntrida En el
ml dicho q̃ llaman Lastra a 11 pipa de beseys
cosbs q̃ son diez pipas 11 q̃ ———

+ Yten por otros La mojon en el ml dicho de la mar
acosta 28 anotadas a q̃ dio vecon ———

+ Yten por otros q̃ tiene bncaron de sedas del
ml dicho apanfame ———

+ Yten de sornales anegros q̃ se dsz bihuelo y m
q̃ dos dos frenos y bonilo tespo ———

+ Yten vna libra y m° xhilo de Enbiadas y
cosez cosa ———

+ Yten de dos ½ dangeo q̃ se anpzaron dos frenos
a 11 bara y de todos los dichos balen ———

+ Yten de bihuelo y dos frenos vnos ———

+ Yten por el camarade de fuera ———

+ Yten por casar Lamojon Ynpanama ———

+ En q. de febrero pague a sanchez diaz alguazil m
yor 7 11 q̃ dio de sus derechos de la execucion q̃ se
hizo En la sta Abor q̃ por cartas espin ———

+ Yten al Escribano por todos los autos del proceso ———

+ Yten por sus derechos de la execucion ———

+ Yten si alguno q̃ me amenco a ayudar En
Este negocio q̃ no lo ———

los q̃ valio Lanoso vendida Enlima contenida en Enlamemoria
xattas q̃ p̃o. q̃ no nuniez ttuvee x cast̃a Solo si gujerte

+ Soy Sp̃ano 2 q̃ Negros xSegovia q̃ tubieron qui Dñr
Las tercias 18 ℔ 3/12 a s̃ el Ensayo — Dañe bãj p̃ bjc

+ cinco p̃s de t̃ pelo negro 7 rolo q̃ los pelos q̃ en
viene qui de vna q̃ en cada p̃ 1 ℔ 7/12 a s̃e- de vñje
+ ttes p̃s de t̃ pelo q̃ colo gñ q̃ tubieron qui Dbm
quatr en cada p̃ 4 q ℔ 3/12 a q̃ de t̃ — Arree bje

+ ttes mñ piecas xdamasco 8 ℔ 9/12 a treq̃ — cxebãj el
+ quatro mñ piecas de nsetanes cxe ℔ a byt̃ — clebjeuje
+ cee. libras xSeda Vzcida a ceuj el libra — mceebjp̃
+ del ℔ xtroa de esse ayuatho — a bee ebjc
+ mil lee by ℔ xtroan de f̃o attesto — c lee yeluc
+ — ℔ xSlanda o vnp̃ Labar — — eb c
+ cuñ fh̃a cada ayuatho — — Lbje
+ lee by ℔ de anco a 1 c6 q̃ntos — — eb̃ eluc
+ lee b camisas xSlanda a dos p̃ ym — clee by ecuñ
+ le. camisas xtroan de esse a dos p̃ dos — cece e
+ le camisas xtroan de f̃o a dos p̃ — ce el
+ — jubones xSlanda Sruda a treq̃ — a l — e
+ cuñ lo de Jacn Juan ab el mñ libro de bo de tercia
+ lee bs de xazeyte a t̃ p̃ los demas se q̃ die
Veren + q̃ tenia Sallo se Afro — a e el
+ quatro q̃ntales de xazeyte a cc p̃ — lee a
+ te quintales de hierro a cc p̃ lo demas
q̃ se fallo se Afro — cce el
+ cc de zenas de hierra se conclaue se fizo a — a le e
Hesp̃o
+ diez barriles de mus de xazuintre de Sabanazor a
+ q̃ se braca de tr — L p̃ — l el

Parece mor en Las dhas mercaderias — vb de Lyplue
cinco mill 7 quinjentos 7 cinquenta
dhos de q̃ se dio q̃enta en Esta p̃te

+ parece montan las mez cadenas altas con
seni su Enplota Ensaye de ——— bUL Uxcuc

+ Hebatense xelos pb xaniba pedanos
xli nopa ensayes ——— 3bxqc

+ ytten pslos sletes xlnmtz del sw
los qjente poz lq fnados ymi se nopaque
posden so @ cuentanse quntt @ pa
tes festan 44 @ 7pplbn cachi de
sedas quntt @ 7ppz dek baziles asbn
qo @ 7ppz scttenarbs xazyfk tteyn
tn7cino @ 7ppz bynte baziles
xhenise leē @ 7ppz .9. quintales de
sieno lxeby @ 7 pdquntt quintales
xazero xby @ dsontodas Lis @ de sieno
lbey @ 4 mzpondas cinco @ pondas 1.59 ase
son 63 @ 4 pmznera quels dslogue
sele pagral ms pozque adlebarsek 191 @
alybenamss sn = xc 1xqb xdensaye
ytten pttnez Lanopa de Lamaz alimn
adosb ymi Lacaretada x L @ sus
ss caretadas balen 156 qsn ensayadas

2 usb 6c

Testan cinco mill ttes pesos y quatro ytteb ymi — vU cc eLuyxbūs

+ ytten se tebate xaqui Al principal que
parece cosb Esta tropa que son como
ps ettns 1139 290 mis bymas Lascotns.
ps se sizieron En llebar La moneda a cas
Lis demas hosta hazer Ellenpleo que
son como ps qpr las quentas de attos
3 eb 178 mis qsonpasb adas 1223 U eb 8 mis
qsonpb ensayadas 2U 718 x 62 ——

UU dc e būyxbvc

+ parece abez Ll qui de xgnancca qui eb
principal y bas costns como ps qpr las
dentas 2U 629 x 62 Ensayadas

parece abez sido ganado en Limoges de enthos

hubiesse sido ensayado

debaxo se hallasse

adenbez el dho q.mo nuñez vsse mas que
enpleo mis albaceaz obligado ha hazer como
se sumiendo de arriba balen los dhos mis gemelos
sayado q.mo vsse los dhos gemelos se hallaron debaxo
y hallaron bien el dho q.mo nuñez

parece assi mismo el dho q.mo nuñez

pertenecan al dho q.mo nuñez segun el concierto
del quinto de ganancia y mas cinquenta pos
q parece se le quinto sacado de ensayado
hallen q.z los dhos gemelos y mas q.tro
zonchos y pedrez q.z le ensayados
hallen cinquenta pos ensayados q se le dan mas al
dho q.mo nuñez del quinto segun el concierto
hallen siete q.z q. en oro q parece y costo mas al
dho q.mo nuñez en los costos y tierra firme
q se le an sayado

De manera q parece pertenecerle al dho q.mo nuñez los dhos
seiscientos y honze pos nueue pos y tres tos de plata ensayados los
quales se hallaron en mi poder y fueron fechos alos pre
cios costados atras y pos q se hallaron auemos señalado los
dhos quentos segun y de la manera dicha y por
fernandez en nombre de pedro gomez mutio y por virtud de su poder
del dho q.mo nuñez pedro q. ami dicha y dho mes asi de plata
despues mi mes de seruicio nobles y ducados reyes a diez y ocho dias de
mes de abril de mill y quinientos y seseta y quatro años

Juan [illegible]

q.mo nuñez

Por quanto yo he dicho en esta quenta algo
q̃ no me incumbe y yo me entiendo
en cosas mias y ajenas no curo studiar
ni quiero ni arribar ni he hecho cosa
en q̃ le pueda poner cacha. Y mas
q̃ un buen christiano no biue si no cum
plo con la ley de dios y la de su
yglesia y assi no quiero ni puedo
ni debo ni es razon q̃ yo tome
quenta ni satisfaga a nadie
sino a dios nuestro señor
q̃ es el q̃ me ha de juzgar
y a quien he de dar
quenta y razon
de todo
lo q̃ he hecho. Digo q̃ no
me incumbe dar ni tengo de dar
quenta a nadie
Por quanto a mi no me toca
ni me incumbe ni tengo de dar
quenta a nadie
Por quanto yo no he tenido cargo
ni oficio ni cosa a que tenga de dar
quenta ni satisfacion
Por quanto yo he dado
mi hacienda a mis hijos
y no me queda nada
y assi no tengo de dar
quenta a nadie

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Alliçen
Rodrigo mno vez que soy dela audiencia de los Reyes destos Reinos
del peru residente al presente en esta ciudad de los Reyes
guay to que es el Rio de la plata en la Riuera termino y Juris
dicion de la dha ciudad de los Reyes que presente soy y al presente conozco
por esta carta q doy Rodrigo de mi poder cumplido libre llenero
bastante segun que le yo le hey y tengo y en tal caso de derecho se requiere y mas puede
de hazer Yo dona maria de valuerde mi muger que estay ausente bien assi
como si fuese delante de mi especialmente y a cada vno de ellos
vos mismo de por mi y en mi propia y propias vendedes y vendays Aquellos
mis bienes muebles y raizes y de cada vna de las personas aquellos
y bienes muebles y raizes que vos mejor visto vos fuere y assi
mismo para que podays vender y vendays aquellos y cada vna de las personas y
y de cada vno de ellos o de cada vna de ellas aquellos bienes muebles y aquellas cantidades
de dinero que quisieredes y por el precio y bien visto vos fuere assi de contado como
a venimos en cabo y a plazos de tanto cada vno de los plazos que vos
y cada vno de vos en mi nombre segun y de la manera y con las partes
y condiciones que vos quisieredes y por bien tuviereades y de hazer
y otorgar en razon de lo susodicho todos los abtos y escripturas
y cada vna de ellas que vos quisieredes y por bien tuviereades y
otrosi para que podays parecer y parezcays ante su magestad
y ante los señores de su muy alto consejo de las Indias y ante
los señores de la Audiencia Real de la dha ciudad de los Reyes
y ante los señores Presidente y oydores de la Audiencia Real
de la villa de la plata y ante los señores Presidente y oydores
de la Audiencia Real de la ciudad de Quito y ante los señores
Presidente y oydores de la Audiencia Real de la ciudad de
Panama y ante los señores Presidente y oydores de la Audiencia
Real de la ciudad de Santa fee y ante los señores Presidente y oydores
de la Audiencia Real de la ciudad de Santo Domingo y ante
los señores Presidente y oydores de la Audiencia Real de la
ciudad de Mexico y ante los señores Presidente y oydores de la
Audiencia Real de la ciudad de Granada y ante los señores
Presidente y oydores de la Audiencia Real de la ciudad de
Guatemala y ante los señores Presidente y oydores de la Audiencia
Real de la ciudad de Lima y ante los señores Presidente y oydores
de la Audiencia Real de la ciudad de Los Charcas y ante los
señores Presidente y oydores de la Audiencia Real de la ciudad
de Santiago de Chile y ante los señores Presidente y oydores
de la Audiencia Real de la ciudad de Panama y ante los señores
Presidente y oydores de la Audiencia Real de la ciudad de
Santa fee y ante los señores Presidente y oydores de la Audiencia
Real de la ciudad de Santo Domingo y ante los señores Presidente y oydores
de la Audiencia Real de la ciudad de Mexico y ante los señores
Presidente y oydores de la Audiencia Real de la ciudad de
Granada y ante los señores Presidente y oydores de la Audiencia
Real de la ciudad de Guatemala y ante los señores Presidente y oydores
de la Audiencia Real de la ciudad de Lima y ante los señores
Presidente y oydores

Y me obligo de lo cumplir e pagar segun e de la manera e que en
dicha carta de arras e dicha se contiene e lo en ella contenido
e cada cosa e parte dello e por la presente e en cumplido bastante vos
e licencia como yo ser tengo de apartar e alongar de vos e de
cosa e parte dello e por la presente e en cumplido bastante vos e cesyn
vos obligo yo e por fiador e principal paso con vos en la dicha
y sepultura e de la manera e contenida e con libre e general e
bastante administracion en nombre e por razon de la dicha
segunda mujer e de los bienes que della e por razon de la dicha
y con los bienes que della e por razon de la dicha segunda mujer
e de los bienes que della e por razon de la dicha segunda mujer
e de los bienes que della e por razon de la dicha segunda mujer
e de

Alegamre enesta villa vngenio vecino
quien yo el escriuano doy fee conozco lo firmo de
su nombre enel registro desta carta el liçen-
çiado Diego mno Varcarçado dezir se obligo
mendado dodize. Con testigos. Otro el dicho ffran Hernandez morante
escriuano de su mag Real. y notario pu presente ffuy al
torgamiento desta. Escriptura Otrosi con los dichos testigos
z B torgante Otrosi supedimiento lo escriui yo so escriui segud
z delamanera q antemy passo y se B Torgo y porende fize
Aqui estemio sig
no
que es tal entestimonio de verdad
co
Hernandez morante
escriuano de su mag

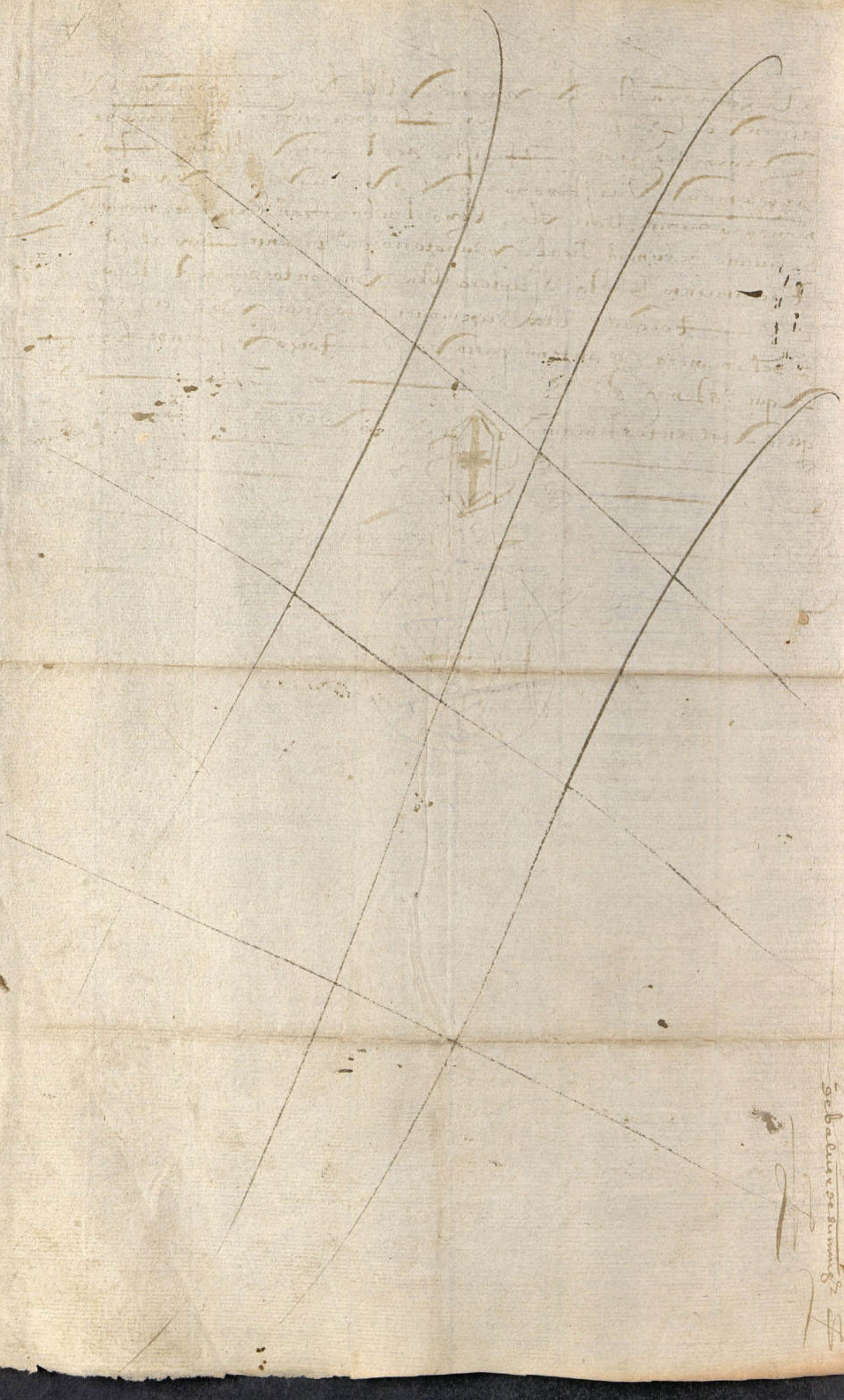

Sepan quantos esta carta de venta
vieren como yo Antonia vecina
de esta ciudad de Antequera
mujer que soy de Alonso
Ruiz de Aguilera mi marido
otorgo y conozco por esta
presente carta que vendo
como por esta vendo a
vos Juan Gomez Bonilla
vecino de esta ciudad
de Antequera un pedazo
de tierra que yo tengo
en el Cortijo de Ardales
que es en el Partido
de esta ciudad de Antequera
que es tierra de pan llevar
que se compone de
veinte fanegas de tierra
poco mas o menos
que lindan por todas
partes con tierras
de Juan Gomez Bonilla
vecino de esta ciudad
de Antequera
que yo vendo
por precio y cuantia
de quinientos ducados
que valen cinco mil
y quinientos maravedis
de moneda usual
y corriente en estos
reynos que yo
confieso haber
recibido y tener
en mi poder
de vos el
dicho Juan
Gomez Bonilla
mi marido
y de mi
consentimiento
y voluntad
en dineros
contados
que

E Yo el dicho Rodrigo de Ayala arte
gas[illegible] tenga la dicha fiadeza prometo
de reclamar ni contradezir en tiempo ni en manera
ni por ninguna causa ni razon que sea o ser pueda
en contra de esta dicha fiadeza. Antes de
fiadeza. Y todo lo que en contrario hiziere
o dixere o alegare que no valga ni sea oydo
ni admitido en juyzio ni fuera del. Y para
mas seguridad de lo que dicho es. Nos
los dichos Rodrigo de Ayala y Juan Ruiz
de Arce. Y cada uno de nos por lo que
le toca. Nos obligamos de mancomun
y a voz de uno y cada uno de nos por
si y por el todo in solidum con renun-
ciacion de las leyes de duobus reis de
la mancomunidad y de la autentica
presente hoc ita de fide jussoribus
y de mas leyes y derechos que en
nuestro favor sean y de la general
renunciacion de leyes fecha en forma
en testimonio de lo qual otorgamos
esta carta de fiadeza ante el escribano
publico y testigos de yuso escriptos
que fue hecha y otorgada en la
dicha villa de Madrid a veynte y
quatro dias del mes de Abril de
mill y quinientos y sesenta y
quatro años. Testigos que fueron
presentes a lo que dicho es Juan
de Ayala y Juan de Ayala y
Juan Ruiz de Arce vecinos de
la villa de Madrid. Y el dicho
Rodrigo de Ayala que yo el
escribano doy fe que conozco
lo firmo de su nombre. Y el
dicho Juan Ruiz de Arce que
yo el escribano doy fe que
conozco lo firmo de su nombre
en el registro de esta carta
que queda en mi poder y
registro. Y en fe de ello lo
signe y firme en testimonio
de verdad. Juan de Ayala
escribano publico.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Gonçalez de Salcedo vezino desta villa de Madrid otorgo y conozco por esta carta que vendo y doy en venta real para siempre jamas a vos Juan Gonçalez de Salcedo mi hijo vezino desta villa de Madrid que estays presente y para vuestros herederos y sucesores y para quien vos lo quisieredes dar y vender y para aquellos que de vos lo hubieren en qualquier manera que sea o por qualquier causa que sea o de qualquier manera que sea que vos lo hayays y tengays por vuestro propio para hazer y disponer de ello como de cosa vuestra propia avida y comprada con vuestros dineros y de vuestra hazienda que es mi voluntad y mando que sea vuestro propio y de vuestros herederos y sucesores y de

Escriuano ordinario

R°. VI.

Registro. e escriturais

Escriuano ordinario extraordinarias Publico

y Dem. Juan parraden pal. Escriuano Publico

Sum

Porquanto Don

Parael

parael Dho.

primero demanda

Requerimiento

Requerimiento

esgangnanto esta carta vezevamo
go vn mandamyento myo baca decabtro ca
vaeero ober Roenvesmtrg-
vz veeraynand veeeuzo Jesidel
dead sresente Enesta cabdad
veevo Jegos Dmt veebtb Jeyb
elsermdigo. E Bargo voetasregente
carta Cdigo Crevyr Bargo tue my voe
cum veido elveeeeneroyas tawtegyrum o Cne
ee yor ytengo ce de ∞ entalcabo. se Jeg
qmier e Cmab zne de Cebe vaer sepq
omorto/ mtorio dequino ne e. Cyz my cob
clo/ vo. veenga Cbdad eeauz co Cafdn de
vaz mi mayoz ms ambos a vs atodos los zmt to me te daca
da vmoz quae Croeeeb voz si gnbolidun yura
que voz mj yen my nombre Como qo mj s mv. bsan
de mj ∞ zne dan. auer C Afeb cebir e cobrar
to yeebtributos C Afeditos. E mesin. e fuer n
Cbligados vdar Cpagar. eob yndus bteng gr
e n vmyendo a Cbobter my nob veeuga Cbdad
eel auz bc mia omoz n deer paz yeneb vb yno
Jeyus y los benver ybene d'dar voeroz
eer. bmejor eeb Jaroes gere y zne dm
dj mentar Cabergar eob yg tribu tos yo
Entregar deeb zerbuis Cneeb vendeeen
yaber e rreb qinr cobrar eeyneg o Cpreba
voz Cneeb vendreeen. y ansimyomo zne dan
aber C Afeb cemr e cobrar voeroz Cnb qnaeeb
qmier mis Cpreeb se Cru C vo zenta go yabeele
nos mueeb caballob Jo yamez caeetne eb
turas Cpayeeeb Cdeb os veeuz veenb bzeeb
eeeb Jriges. Delmvcrentes de qualq gene
dndigon Item o me eban de Cpezender yn
adelante dndi de mjs Jentas y tributos del
ejos mjs yndios e vees Cadi o veeeb como
mes veeeban y delpezer dergmiadelante
and si por Cbligaciones dnos dmyentos q

cerrados todos. E por todos los dichos alcaldes
nos y cada vno dellos juramos a dios y a santa
maria y a las palabras de los santos quatro
evangelios donde quier que mas largamente
escriptos son. que bien y lealmente sin
fraude ni engaño vsaremos los dichos oficios
de alcaldes de la dicha villa de alcala la
nueva por el tiempo que los tuvieremos
y que guardaremos en todo y por todo
los fueros y buenos vsos y costumbres
de la dicha villa y de sus aldeas y
terminos segun que mejor y mas cumplidamente
los han guardado los alcaldes que fueron
en la dicha villa en los tiempos pasados
y que no llevaremos derechos ni salarios
algunos mas de los que segun los dichos
fueros y costumbres nos pertenescen
llevar y que no seremos parte ni
consentiremos ser parte en cosa alguna
contra lo susodicho ni contra parte
dello. y que guardaremos en todo
y por todo el secreto que segun
derecho y segun los dichos fueros
y costumbres debemos guardar
y que no descubriremos ni revelaremos
a persona alguna lo que en el
consejo se platicare y hablare
y que no seremos parte ni consentiremos
ser parte para que ninguna persona
sepa lo que en el dicho consejo se
platicare y hablare hasta que
sea publicado por el escribano
del dicho consejo. y que no

quier escrituras. y obligaciones y contratos que para su
seguridad y saneamiento. de los tales fueren menes
ter y les pidieren y obligan de mas y ençima de sus
bienes tributos y rentas. y de todos los otros sus bs. y rs
partidos y aquellos hagan mas y obtengan cosa alguna las
quales escripturas y contratos hagan y otorguen
de manera que para su seguridad y saneamiento en todo lo q
fueren y pidieren. y si para mas seguridad de las tales
fiadores fuere necesario y que fueren que cos sus
tributos y rentas les mas bien expusieren y pongan en
poder de cos tales fiadores de alguna parte de dellos
cos quedan expuestos y de expusieren y entreguen al
tal persona que sea caren y nombraren para q
cos tenga. para mejor seguridad de su seguridad y saneam
y de todo lo suso dho. y en este poder contenido y cada cosa
y parte de ello puedan hacer y hagan y otorguen todas
las escripturas y contratos y recaudos que fueren
menester y a bien tuvieren los quales hagan y otorguen
con las fuerças vinculos firmezas y renunciaciones
a ello necesarias y con tan mas. que fueren necesarias y o
por ser en las tales justicias y renunciaciones de fuero y derecho
de la dha y cada una y firmeza de requerir. y cada uno de ellos. y por cada uno de ellos fiere y otorgare lo
que de agora para entonces. de entonces para agora lo otorgo y
prometo. y me obligo de lo cumplir y
guardar como en ellas. seconthuviere. y sin ecas sario fuere
interpretacion de lo suso dho o de qualquier cosa o parte de ello
que necesario sea parezca y en su tiempo puedan parecer
o parezcan. Nos testimas. van a los señores de
cretes y oydores de la dha y otra parte. y mandaron
real que en virtud de su mas dha letra de
dad y cada una cosa de la dha provincia de las alzadas
y cada una parte de ellas hagan y cumplan de su
mas. de qual quier fuero y sobre que sean a su
dha letra y tras como se alegare y pruebe ellos y
cada quien de ellos hagan y pongan y pedir todas
las demandas y requerimientos. pedir y
cesiones de juicios de la dha de creencia y pre
mas testigos. y hacer y hagan y juramen
tos diciendo verdad y las de fuero y derecho
y acostumbrada y para que ello juren y declaren
y presentar los y provando de testigos escri
turas y en forma acostumbrada y cada cosa
cual de todo lo de qualquier otro mas y mayor

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo fray Juan de Santiago prior del monesterio de Sant Agustin desta ciudad de Cuzco provincia de los Reynos del Piru. Digo que por quanto yo he sido elegido por prior del dicho monesterio por el tiempo que la constitucion de la horden lo dispone y segun me ha parecido conviene al bien y aumento del dicho monesterio y de la horden que yo tenga poder bastante para hacer todas las cosas que convengan y sean necesarias para el bien y aumento del dicho monesterio y horden y para ello otorgo y conozco por esta presente carta que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo he y tengo y segun que mejor y mas cumplidamente puede y debe dar otorgar y conocer en tales casos se requiere y pueda a los reverendos padres fray Juan de Santiago prior desta ciudad y fray Juan de Vivero y fray Juan de Cardenas y fray Juan de Vivero y fray Juan de Cardenas y fray Juan de Vivero y fray Juan de Cardenas

cada de diez mill sobre. mi Grendel
y dexando en renta lo que esparesciere
ser Gren Dagau. y gastado y diquenta
con dando dello Juan de paz. que cada
buena y verdadera como lo dejo en
todos negocios que yo le encomendado
y le fuere necesario para lo qual le doy
poder cumplido para que pueda
nombrar testigos y contadores los que
nombrar y nombren y cada uno por
sy in solidum puedan hacer
y hagan en mi nombre y como yo
mismo hiera y hacer pudiera siendo
presente a todo lo que aqui se dice
y a cada cosa y parte de ello. y
para que mejor pueda cobrar
y haber todos mis bienes deudas
y acciones que me pertenezcan
y pertenecer puedan en qualquier
manera. Otorgo y conozco que
todo lo que en mi nombre fuere
hecho y procurado en virtud
de este mi poder y en cada
cosa y parte de ello. sea
tan firme y valedero como si
yo mismo lo hiciera y hacer
pudiera siendo presente a todo
lo susodicho. Y para lo
asi tener y guardar y cumplir
y pagar segun dicho es obligo
a mi persona y todos mis
bienes muebles y raices
derechos y acciones auidos
y por auer. Y para la
execucion y cumplimiento
de esta mi carta y de lo
en ella contenido. Doy
poder cumplido a todas
y qualesquier justicias
de su magestad de
cualquier parte que sean
especialmente a las
de la villa de Madrid
a cuyo fuero y jurisdicion
me someto y obligo
y para que se me
guarde mi fuero y
preeminencia. Renuncio
mi propio fuero y
jurisdicion y domicilio
y la ley si convenerit
de jurisdicione omnium
judicum. Y la ley
y regla del derecho
en que dice que general
renunciacion de ley
fecha no valga. En
testimonio de lo qual
otorgo esta carta
en la manera que
dicho es. Siendo
testigos que fueron
presentes a lo que
dicho es. Juan
de Ribera y Juan
de Ribera y Juan
de Ribera. vecinos
de Madrid. Y el
otorgante que yo
el escribano doy
fe conozco lo firmo
de su nombre

oro plata y piedras perlas que truje
y truxeren y truxeren en qualesquier nauios
na cō q̄ nos nauios. y que fuere de ynterés
plata para sumas de nro s.or nro rey
tado q̄ no registrado delos tales nauios. y cō
de q̄ no tuviere plata oro que y no
sumas y no lo quisiere q̄ no me puedan y no
y no truxeren q̄ oro ni plata que quisieren
si truxeren registrado y no partan
nos nauios que ellos cō nos cō aquello
de q̄ no estuviere de nro y no de tierra firme
como de allí a los nros reynos de españa y to
mi costa y riesgo y a mi consignacion
y no truxeren q̄ no sea con mi poder para
no quisiere q̄ no sea mi voluntad de paz tenerla
q̄ mi voz y mandado q̄ no trayan ni traten de
dos mis dichos y nros q̄ no sin q̄ sin q̄ inserte
pena q̄ no sea pena que dan q̄ no y pongan
persona o personas q̄ no los dichos mis y otros
y cobren los tributos dellos y quien fuere
la dicha voz y mandado y cō aquello q̄ salario y no
era de q̄ no cō parecer aquellos
y matar y prender si no quisieren estar
personas q̄ no q̄ y si mas q̄ cuentas
de todos los tributos y rentas q̄ no
traxeren y bienes q̄ no hubieren y tuvieren y de
todo lo demas q̄ no q̄ no cargaren y
fueren y obligados a dar y pagar q̄ no
q̄ no y alcances y cobrar
cō q̄ cobrar y cobrar dellos y dellos y
y q̄ no cartas de pago y finiquitos y que
dan y hacer q̄ no y mercaderes y no
cultivar y q̄ no consientan consentir
personas y cosas y vecinos y mi dicho
tos y salarios q̄ no y vecinos y
dar a los dichos personas y paguen los
q̄ no y que fecho de no querer y
dicha administracion
y q̄ no y vecindad

Y si yo no como yo e la guerra tener en mi
voluntad: yo no sea mi tenedor ni procurador
mue bar. ny e rodrigo ruy de dez my procu
radora yo no tengo nenguna parte. mas
dar yo nacer mercaderes y vezinos de mis
reynos y tributos de los dichos mis reynos
y de cada vno dellos. y para la seguridad
de los dichos tratos y mercaderias que
ellos quisieren y por bien tuvieren
de dar y pagar. y otorgar qualesquier
obligaciones y saneamientos que ellos
quisieren y por bien tuvieren. yo no
les pida ni demande ni consienta que
les sea pedido ni demandado en mis
reynos y tierras ni en otra parte
alguna. ni en juyzio ni fuera de juyzio
por razon de los dichos tributos y rentas
de suso contenidas. ni de parte dellas
en ningun tiempo ni por ninguna manera
antes yo les quite y aparte y suelte
y absuelva de todo ello y de cada cosa
dello. y de todo lo demas que les pida
ni demande ni consienta que les sea
pedido ni demandado en ningun tiempo
ni por ninguna manera. y les otorgue
y prometa de dar y pagar y otorgar
todas las obligaciones y contratos y pre
vilegios que ellos quisieren y por bien
tuvieren. con todas las firmezas vin
culos y firmezas y con todos los capitulos
y cautelas y razones tan bien y cum
plidamente. como para su validacion se
requieran y obligandome yo mi per
sona y bienes rentas y tributos. dando
poder cumplido a todos y cada jue
zes. para que me compelan y apremien
al cumplimiento de todo lo suso dicho
como si fuese sentencia definitiva de juez
competente dada y pronunciada en mi
contra y consentida por mi y pasada
en cosa juzgada y sobre ello renuncio
todas y cada vnas leyes fueros y derechos
de mi favor que sean y en mi favor
no valga para que no valida con y firmeza

Mes dellos q̃ quisiere q̃ hereden sus bienes y sus
sandos vsos. y de agua para q̃ puedan edificar y re
edificar para agua labrar y otros vsos y exercicios
y otorgadas. Asimesmo q̃ me
alguazil locales. tener y guardar y cumplir
amos y nuestras y en cada una de ellas de
contenido en q̃ las q̃ quisieren y q̃ quisieren tomar y
quisieren tomar algo q̃ sea y entienda
ser del dicho q̃ le tengo dado y mi quito y ena
lante lo q̃ despues acaesciere y quisiere obrar y hacer
dos. y le tomen y prosigan en q̃ todo lo q̃ pareciere
medida y amojonada y otras personas q̃ mis
y otras cosas desde dicho q̃ mi q̃ le tengo dado
y lo q̃ me quisiere y quisiere q̃ me envie esta ciudad y de todo lo
q̃ me muestre por mis q̃ de ellas q̃ mi q̃ me esten
cidas y por vos como q̃ mis q̃ de vos arrienden.
vos y mill q̃ tantos q̃ me envie la q̃ quisiere q̃ lo
Y si dicho q̃ le tengo dada q̃ de ella y todo lo de mas q̃
e vos vieren y convenga y con vos q̃ mis q̃ dicho
fecha y por su libro q̃ firmado. y cuenta que dicho
diere y si necesario fuere y sin razon de todo
lo q̃ este poder contenido y cada una cosa q̃ parte
dicho parte q̃ mi q̃ pueda parecer y por
rezcan. ante el señor visorey que q̃ fuere
dos reynos y provincias de que pido
los señores dicha sean y sean. dellas y
dichos reynos y sus q̃ mis q̃ quales
quier y cualesquier y sus q̃ mis y
y sus q̃ mis como q̃ mis y cualesquier q̃ fuere
y jurisdicion que sean. y fuere y
mis y cualesquier q̃ dellos puedan
[illegible] y poner y poner y pedir
todas las demandas y mis. requerimientos
citaciones y protestaciones. y protestar y
y jurisdicciones y ventas de y remates
dellos. querellar y protestar y convenir y reconvenir
y que y sumariamente y hacer y citaciones y jura
mentos y juicios y verdad. y de y fuere y cabo
y partes y contradicta q̃ presentar y y juicios

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Fr Luis
de Vacarizo caballero de la horden de Santiago. estante
al presente en esta villa de Madrid otorgo y conozco
que doy todo mi poder cumplido bastante libre y
entero segun que yo lo tengo y de derecho en tal caso se requiere al señor don
Fernando Mayordomo de su magestad del consejo de guerra
para que por mi y en mi nombre en mi presencia
y de mi propia persona pueda tener y tenga en mi lugar
y casa. en la dicha villa de Madrid y casa poblada
y de armas y caballos y fuera de ella y administrar
en ella y en cualesquier partes y lugares
que quisiere y por bien tuviere y a mi comendare
y en la dicha villa de Madrid y en cualesquier
otras partes y lugares de estos reynos de castilla
y de leon y en cualesquier partes y lugares
de estos reynos de castilla y de leon y en cualesquier
otras partes y lugares

y auer tarde paracco a[n] q̃ nadie quiera
de aqui adelante q̃ trabaje. y no trabaje
con otro. morador q̃ biua parezca ante
my corte y alcalde. delos tributos q̃ deuan
y pagar an. los dichos indios. y no mude
y quite de vn pueblo a otro. ni haga
mudar. y poner los dichos indios. ni
los saque de vnas tierras a otras. ni
haga ninguna nueua congregacion
sin mi licencia y mandado. so pena
que el que lo contrario hiziere pierda
el oficio que tuuiere. y mas incurra en
la pena que la mi merced fuere. y
mando a todas las personas de
mi distrito y jurisdicion. que
no consientan ni den lugar que
nadie quite ni mude los dichos
indios de vnos pueblos a otros.
ni los saque de vnas tierras a otras.
ni haga congregacion nueua
sin mi licencia y mandado. so
pena que el que lo contrario hiziere
pierda el oficio que tuuiere. y mas
incurra en la pena que la mi
merced fuere. y mando a todas
las personas de mi distrito y
jurisdicion. que no consientan
ni den lugar que nadie quite
ni mude los dichos indios de
vnos pueblos a otros. ni los

Sotierra ver Dalcèo Sequab, o
tanto que Viendo naues naues
en que vaya o seregistre Sio Splatapar
sus mas iregistrell e Sio Sasta
que me vnbiar de Sne el tregistro e
tre de parà Sne varvar. Snel dho naue
naues. y encas Sne no seregistre dyr
cre dreta Sl oro a su mag me o podaue
y registrado dare partido en
dos Sl Acebo mas naues y vaya amy tre con
signa Sl y amy costa y luego Sl ver
dura. y si fuere nebco sano dara be
ne frão deca dos Sl y azienda y sn dcallo
de vn naue. Snd tño y se tio Sl
tulos que dan y azer Sl y agan bin y
curran y precio Sl y luego Sl segun
y losa aguer y pagèn y sregistren
Snel naue Sné Sl cebo aree Sl eren Sl pa
cien tumeren y tño Sl ed amy precio
costa Sl ver dura y si fuere co sano fuere
mia y con dello hus dho Sl y de qual quier cosa
Sl dan rexello. quedan darde cer. Sl parezcan
ante el Sl senor Sl virey que Sl fuere de estos
reynos Sl y prouincias del Sl y ante dela Sl
dencias y Sl ganallerias Sné por m. de sumag
tros ser Snestros dhos reynos y tras que
dellos per. juezes Sl y tribunales de sumag de qual Sl
quier Sl y sus m. que sean si Sl y Sl egrias trab como
dellas. y antes dellos y qualquier dellos. puedan
y azer. Sl y poner. Sl y de dir todas las demandas
Sl y dichos. requerimos Sl y protestaciones y protestaciones
Sl y de fen Sl y excepciones Sl y dilaciones Sl y tras de bré
ues Sl y breuemente Sl y de dellos Sl y que el Sl y ar
con dello. y cada vno Sl y dellos Sl y cada vno Sl y
qualquier Sl y juramento Sl y juramentos diziendo ver
dad Sl y las di fenir Sl y dar Sl y dar partes para Sl
lo juren y declaren y dar Sl y sentar testigos Sl y prouancas
Sl y dichos nros Sl y las pedir y sacar. Sl y poder de qualquier
quier escriuanos Sl y personas Sl y mayordo

[illegible] Alegar con Ntra derecha los tres Provancas de
contrario presentados Y recusar Y poner
sospecha Y requerer otras cosas y Ntras
razones Y cabtelas Y recusaciones y de Ntra parte dicho Y
dicho que conviene a mi dicho y con Ntras Ntras
razones Y dedux y alegadas Y sentencias Y
Y otras escripturas como de suso tuvas y dichas que
a mi fabor deberen consentir y dichas Y contrarios
a dichos y Replicar y seguir Y declaracion y suplica
cion para ante Y donde con derecho deva seguir y
de derecho le sea dicho y pedido Y dicho y costas y
costas y dar cartas de pago dellas y hazer todas
las demas cosas y cada una y singulares diligencias que
para ante que con vengan y sean necesarias
de derecho que yo en mi nombre haria Y hazer podria siendo presente
Y para que pueda parecer ante su Magestad y los señores
de su Real Consejo de Hacienda y ante mi mayordomo
contador y Administrador contra my fiscal y contra
qualesquier otras personas que contra mi quisieren
y pretendieren algo o parte de lo susodicho
y cada cosa dello y para pedir y demandar
y recibir y cobrar todos y qualesquier mrs
y otras cosas que me pertenecen y pertenecer
deven en qualquier manera por virtud de
la dicha merced y facultad de suso incorporada
y para dar y otorgar cartas de pago y finiquitos
y otros recaudos que convengan y sean necesarios
y para sostituir un procurador o dos o mas
los que quisiere y por bien tuviere y los revocar
y otros de nuevo nombrar cada y quando
le paresciere y para hazer y cumplir todo lo
demas que en las dichas razones Y cabtelas
y en cada una dellas se contiene y para
todo lo susodicho y cada cosa dello
le di y otorgo este mi poder con todas sus
incidencias y dependencias anexidades y
conexidades cumplido bastante segun
que yo lo he y tengo y segun que mejor
y mas cumplidamente de derecho se requiere
y es necesario y otro tal y tan cumplido
poder le doy y otorgo a los dichos procuradores
y a cada uno dellos in solidum con todas
sus incidencias y dependencias anexidades y
conexidades y con libre y general administracion
y con facultad de sostituir y revocar
y otros de nuevo nombrar cada y quando
le paresciere y relevacion en forma de derecho
y obligacion de mi persona y bienes muebles y raizes
avidos y por aver Y de relevar a los dichos
procuradores y a cada uno dellos de toda
fianza de derecho so la qual yo me obligo
de aver por firme y valedero todo lo que
por virtud de este mi poder fuere hecho
y procurado y sentenciado y pedido y
demandado y cobrado y recibido y pagado
y finiquitado y otorgado y sostituido
y revocado y otros de nuevo nombrado
en mi nombre y en virtud de mi poder
en cualquier manera y en cualquier
forma que sea Y para que pueda
parecer ante su Magestad y los señores
de su Real Consejo de Hacienda y ante mi
mayordomo contador y Administrador
contra my fiscal y contra qualesquier

Fecho

Yo don Diego de Vega, estando en esta carta de obligaçion que
a nos y dellos hazemos de pagar la dicha quantidad de
dozientos ducados en la forma suso dicha, y dello
damos fee y testimonio en la dicha villa de Madrid
a veynte y quatro dias del mes de Março de mill y
quinientos y sesenta y quatro años, siendo presentes por
testigos a lo que dicho es Juan Ruiz de Alarcon y
Juan Gutierrez, criados de su Magestad, vecinos de la
villa de Madrid, y el dicho don Diego de Vega lo
firmo de su nombre en el registro desta carta.
Don Diego de Vega.
Ante mi, Juan Vazquez de Salazar.

Y despues de lo susodicho en la villa de Madrid a
veynte y quatro dias del mes de Março de mill y
quinientos y sesenta y quatro años, ante el dicho
señor Juan Vazquez de Salazar, escribano de su
Magestad y de sus Reynos y de la Audiencia y
Chancilleria que en ellos reside, parecio presente el
dicho don Diego de Vega, del qual yo el dicho
escribano doy fee que conozco, y dixo que por
quanto en esta carta de obligacion que dello
tiene otorgada se contiene que se obligo de
pagar a Su Magestad o a quien su poder
hubiere para ello dozientos ducados de oro
en reales de plata doble, en la forma y
manera que en la dicha carta se contiene,
segun mas largamente en ella se declara,
que a que se refiere, y que para mas
seguridad de la paga de los dichos dozientos
ducados, el dicho don Diego de Vega
hipotecaba y hipoteco todos sus bienes
muebles y raizes, derechos y acciones,
habidos y por haber, y especialmente
un juro de a quinientos ducados de
renta cada un año, que tiene sobre
las alcabalas de la villa de Madrid,
que le hizo merced de ellos Su
Magestad por el mes de Março de
mill y quinientos y sesenta y quatro
años, segun mas largamente en el
dicho juro se contiene, que a que se
refiere, y que para mas seguridad

Recho

Sepan quantos esta carta vieren como yo don garcía manrrique de lara veynte y quatro de la muy noble y muy leal ciudad de sevilla fijo legitimo de don garcía manrrique de lara mi señor que dios aya y de doña maría enrríquez mi legitima muger mis padres que dios aya otorgo y conozco por esta carta que por quanto por parte de vos el muy magnífico señor don antonio de zúñiga y pacheco comendador mayor de león mi muy caro y muy amado hermano me fue fecha relación que vos avíades seydes años poco mas o menos que vuestro padre don diego lópez de zúñiga duque que fue de bejar conde de plasencia marqués de gibraleón y señor de la villa de béjar y de la villa de candelada y de la villa de burguillos y de la villa de alcalá de guadaira y de la villa de capilla y de la villa de higuera la real y de la villa de fuente ovejuna y de la villa de peñaflor y de la villa de castilleja de la cuesta y de la villa de cantillana y de la villa de villamanrique y de la villa de almonaster la real y de la villa de aroche y de la villa de aracena y de la villa de cortegana y de la villa de el alosno y de la villa de el axarafe y de la villa de el pedroso y de la villa de el garrobo y de la villa de el castillo de las guardas y de la villa de el madroño y de la villa de el almensilla y de la villa de el viso y de la villa de el castillo de la monclova y de la villa de el castillo de la algaba y de la villa de el castillo de la rinconada y de la villa de el castillo de la palma y de la villa de el castillo de la puebla de los infantes y de la villa de el castillo de la puebla de cazalla y de la villa de el castillo de la puebla de los montes y de la villa de el castillo de la puebla de los montes y de la villa de el castillo de la puebla de los montes

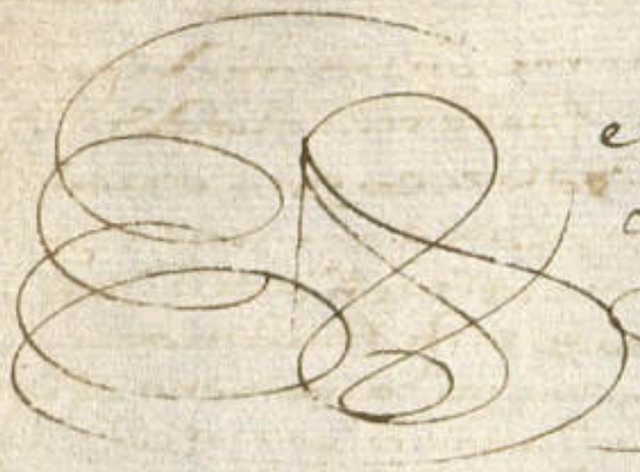

espanquarto ẽ ẽstacarta. Reconozco yo Jn
colas de ẽgo mercadermorador ẽ Ẽnesta
al dad de seuo dẽ ffejk Sug de ẽb to dẽ ffejgsel
dẽu. rẽgo Dor quanto ẽ my vola o ẽ ẽgo
maestre Cpriko to me debia ẽ wbeãs
ẽ ãjnquentadẽs ẽ Ẽnglaterra actualmente dẽger
ẽ a mercaderia de acucar y con ẽ ẽtura ẽ ẽtas
dẽ ẽrecebo de dẽ para my dẽrãjnidad de
dẽ regnisa y de se rebãjmentar de ẽ dẽ ẽta
dẽ ẽ ẽsentidiere de lo que me ver ir dibere
ẽb tzẽ dẽ partes de ẽ ẽ dẽ vio ẽ sanjabeo er
buat tzẽ dẽ parte de ẽ dida ffeagme ẽ te de
ẽtat tzẽ dẽ parte Ex dẽ fianca y por
ẽgora yo rec de ẽgo vola o ẽ riego ẽ ẽ ẽ
y dẽ ẽ ẽ me mas ẽ ẽ y por dẽ ẽ
de ẽ recebo ẽ ẽ ẽ ẽ ẽ ẽ
me vendo ẽ ffe de ẽ ẽ por ãjnfazẽ
e me vendo ẽ ẽ ẽ ẽ ẽ ẽ
ẽgo e ẽ ẽgo do ẽ ẽ ẽ ẽ
ẽ y carta de pago e ẽ ẽ ẽ ẽ
e ẽ ẽ ẽ ẽ ẽ ẽ
ẽ ẽgo ẽ ẽ ẽ ẽ ẽ
me vendo ẽ ẽ ẽ ẽ ẽ
de me ẽ ẽ ẽ ẽ ẽ
ẽ ẽ ẽ ẽ ẽ ẽ
ẽ ẽ ẽ ẽ ẽ ẽ
ẽ

Entrega como en ella se contiene. Yo el Lego
maculado griego. Que Alóquesseo. Presente so
Diego que he acepto. Recebido en mi fabor esta
escritura y en ella contenido. Y asimismo. Doy por
libre y quito. Y para agora y para siempre jamas. A el dicho mi culado. De todo lo en esta escritura
dado y entregado. Y en cada una cosa y parte de
ello segun dicho es. Y prometo de no yr ni venir
contra esta carta de pago y finiquito. Y firmela
de mi nombre. Testigos que fueron presentes
a todo lo que dicho es. Y a mayor abundamiento
de todo lo que dicho es. Yo el dicho Lego maculado
griego. Otorgo y conozco por esta presente carta
de pago y finiquito. Que he recebido y recibo
de vos el dicho Diego. Todos los dineros
que en esta carta de pago y finiquito son
contenidos. Y de cada una cosa y parte de
ellos. Y me tengo por bien contento y pagado
de todo ello. Y renuncio la excepcion de la
pecunia no contada como en ella se contiene. Y
me obligo de no pedir ni demandar cosa alguna
ni parte de lo en esta carta de pago y finiquito
contenido. Y de no ir ni venir contra ella
agora ni en tiempo alguno. Por razon alguna
ni causa que sea. Antes la tengo por firme
y valedera para agora y para siempre jamas
so obligacion de todos mis bienes muebles y
raizes habidos y por haber. Y para mayor
abundamiento de todo lo en esta carta de pago
y finiquito contenido. Nos el dicho Diego
Alcancel de Alcala. Otorgamos y conocemos
por esta presente carta de pago y finiquito
que hemos recebido y recibimos de vos el
dicho Lego maculado griego. Todos los
dineros que en esta carta de pago y finiquito
son contenidos. Y de cada una cosa y parte
de ellos. Y nos tenemos por bien contentos
y pagados de todo ello. Y renunciamos la
excepcion de la pecunia no contada como en
ella se contiene. Y nos obligamos de no pedir
ni demandar cosa alguna ni parte de lo en esta
carta de pago y finiquito contenido. Y de no
ir ni venir contra ella agora ni en tiempo
alguno. Por razon alguna ni causa que sea.
Antes la tener y tener por firme y valedera
para agora y para siempre jamas so obligacion
de todos nuestros bienes muebles y raizes
habidos y por haber. Y para mayor abundamiento
de todo lo en esta carta de pago y finiquito
contenido. Nos el dicho Diego Alcancel de
Alcala. Otorgamos y conocemos por esta
presente carta de pago y finiquito que hemos
recebido y recibimos de vos el dicho Lego
maculado griego. Todos los dineros que en
esta carta de pago y finiquito son contenidos.
Y de cada una cosa y parte de ellos. Y nos
tenemos por bien contentos y pagados de todo
ello. Y renunciamos la excepcion de la pecunia
no contada como en ella se contiene. Y nos
obligamos de no pedir ni demandar cosa
alguna ni parte de lo en esta carta de pago
y finiquito contenido. Y de no ir ni venir
contra ella agora ni en tiempo alguno. Por
razon alguna ni causa que sea. Antes la
tener y tener por firme y valedera para
agora y para siempre jamas so obligacion
de todos nuestros bienes muebles y raizes
habidos y por haber. Y para mayor abundamiento
de todo lo en esta carta de pago y finiquito
contenido. Nos el dicho Lego maculado
griego. Otorgo y conozco por esta presente
carta de pago y finiquito. Que he recebido
y recibo de vos el dicho Diego. Todos los
dineros que en esta carta de pago y finiquito
son contenidos. Y de cada una cosa y parte
de ellos. Y me tengo por bien contento y
pagado de todo ello. Y renuncio la excepcion
de la pecunia no contada como en ella se
contiene. Y me obligo de no pedir ni demandar
cosa alguna ni parte de lo en esta carta de
pago y finiquito contenido. Y de no ir ni
venir contra ella agora ni en tiempo alguno.
Por razon alguna ni causa que sea. Antes
la tener y tener por firme y valedera para
agora y para siempre jamas so obligacion de
todos mis bienes muebles y raizes habidos y
por haber. Y para mayor abundamiento de
todo lo en esta carta de pago y finiquito
contenido. Nos el dicho Diego Alcancel de
Alcala. Otorgamos y conocemos por esta
presente carta de pago y finiquito que hemos
recebido y recibimos de vos el dicho Lego
maculado griego. Todos los dineros que en
esta carta de pago y finiquito son contenidos.
Y de cada una cosa y parte de ellos. Y nos
tenemos por bien contentos y pagados de todo
ello. Y renunciamos la excepcion de la pecunia
no contada como en ella se contiene. Y nos
obligamos de no pedir ni demandar cosa
alguna ni parte de lo en esta carta de pago
y finiquito contenido. Y de no ir ni venir
contra ella agora ni en tiempo alguno. Por
razon alguna ni causa que sea. Antes la
tener y tener por firme y valedera para
agora y para siempre jamas so obligacion de
todos nuestros bienes muebles y raizes
habidos y por haber. Y para mayor abundamiento
de todo lo en esta carta de pago y finiquito
contenido. Nos el dicho Lego maculado
griego. Otorgo y conozco por esta presente
carta de pago y finiquito. Que he recebido
y recibo de vos el dicho Diego. Todos los
dineros que en esta carta de pago y finiquito
son contenidos. Y de cada una cosa y parte
de ellos. Y me tengo por bien contento y
pagado de todo ello. Y renuncio la excepcion
de la pecunia no contada como en ella se
contiene. Y me obligo de no pedir ni demandar
cosa alguna ni parte de lo en esta carta de
pago y finiquito contenido. Y de no ir ni
venir contra ella agora ni en tiempo alguno.
Por razon alguna ni causa que sea. Antes
la tener y tener por firme y valedera para
agora y para siempre jamas so obligacion
de todos mis bienes muebles y raizes
habidos y por haber. Y para mayor abundamiento
de todo lo en esta carta de pago y finiquito
contenido. Nos el dicho Diego Alcancel de
Alcala. Otorgamos y conocemos por esta
presente carta de pago y finiquito que hemos
recebido y recibimos de vos el dicho Lego
maculado griego. Todos los dineros que en
esta carta de pago y finiquito son contenidos.
Y de cada una cosa y parte de ellos. Y nos
tenemos por bien contentos y pagados de todo
ello. Y renunciamos la excepcion de la pecunia
no contada como en ella se contiene. Y nos
obligamos de no pedir ni demandar cosa
alguna ni parte de lo en esta carta de pago
y finiquito contenido. Y de no ir ni venir
contra ella agora ni en tiempo alguno. Por
razon alguna ni causa que sea. Antes la
tener y tener por firme y valedera para
agora y para siempre jamas so obligacion de

Sepan quantos esta carta vieren como
yo alonso de solis uarez. morador en esta ciudad
de las xxe yegroui nàas. del xi rude ca my
nd para los xxeinos de dec yamia. digo e otorgo y or
esta xresente carta. que doi. e otorgo a dom i xoder
cumplido. libre lleno bastante segun e como lo yo
e i tengo e de derecho e ntal casos exxequiere mae duede
y deue valer. a pedro de oliuarez mi hermano y a gue
de vezado ya sumir de valderrama. padilla e a fernã
bucaz. y a cada uno e qualquier de llos e dorsi yn sol i
dum e con tem. v. que loquel y no comenca velo pueda
ffeneesçe y acauar. e lo fago. y xxara que xxormi yenny
nonbra bueda ud y xxecçuize cobrar. en su. y fneza
de l. de vdas e qualesquier. personas. y de sus bienes y de
quien sconbeze yo xxudda rdeum. vdos e qualesquier ma
zaucos e xesos de oro. e xxplata. y uia esclauos ffe
xxamerca derias de xxpeleeria sariptuas y de xxaños y e
tros qualesquier bienes y cossas de qualquier genero y
condiçon. que sean que me de dom.o deuiezendo a qui de
lantr en si xxo obligadonees con os çimientos que ntas e
de ffeo vdella. xxeçesiones y trebxassos. xxodezs
encausa xxoxxia. sentençiaes. mandas. y clausulaes de
testamentos. e codiçilios. que me laes bien. de qualquier
xxartes xxorenconmienda dami consignado. loqueen q
quiermanera. mi pertenezcan o xxuedam pertenecer.
porqualquier titulo e dr. quesean. e si mismo puedan
pedir. e xxemorr. quenta a vdas. e qualesquier persona
e xxersonaes de qualesquier cobrancaes que en minor
bzea y on ffe. y de qualesquier xxropas. y mercaderiaes y
esclauos e ottaes qualesquier cossaes. y me de dicho
que en mi nonbre. a yan uendido. e bene ffiçiado. o de
aquellaes cossaes e cada vnadellas. de que fueren de
blugados o me laes dar. y nonbrar para ello los tenegros
y contadores. que conuengan. y estar. y passar por
e laes quentas. y xxarezcer es que buzieren. e laes
contadezir. y reclamar. y consentir los al contrar
y los xxeçeuir e cobrar. e dello e de todo lo demae

Sepan quantos esta carta de poder para hacer y otorgar vieren como yo Juan de Ribera, vecino de esta ciudad de Sevilla en la collación de Santa Ana, otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido, libre y bastante, según que lo yo he y tengo y según que mejor y más cumplidamente lo puede dar y otorgar cualquier persona que para hacer y otorgar lo que de yuso en esta carta será contenido haya y tenga

Mando nos. en que a ȳ en cargado e
gitrado. qualquier oro. y Plata. perlas Piedras
Joeorijpturas o rropa e mercaderias. e lo pasado rresponda
a el Uno en otro. e el otro en otro e gaser rrazon que
lo que con Venga. alabeza sa bene fiçio e vtilidad de
los hazienda. como clos. quisieren y Por bien
tuvieren. sin que por ello. ynarramiento ninguno
no. pergueetos que quedo en en su fuerça y vigor
rça almente rretifico. y apruebo. los poderes que tengo dados e
Dc/oluarèzmu fermimo para que me obligue en veinte mill es
quebrantamiento este presente testamento. e sin cesse pene. en razon de lo
suso dho. e qualquier cossa y qualquier dello para rez. en juizio fuera del
zeeder y para esca. ante el señor Visorrei que es fuere o otro qualquier
Juizes y justiçias de su rey ante los. señores Presidente e Oydores
delas audiençias. y justiçias. Alcaldes. Alguaziles. que es de este
Presidente ante otros qualesquier Juezes y justiçias de su magestad
de qualquier fuero. y juridiçion que sean ansi eclesiasticos como seglares
zees ante ellos e qualquier dellos hazer e poner e pedir. las de
mandas pedimientos. requerimientos. pedir execuciones prisiones
y entas sabienes y rematesdellos. querellar pro. testar con bem
dellos en bergança criminalmente hazer qualesquier juramentos
dyciendo verdad. las de fenden las partes contrarias presen
tar e probanças. escripturas. e testimonios y las pedir e sa
car. de poder. equalesquier Juezes y personas e nay y poder esten
Der. y contra dezir las de contrario. Presentados. Reassar. y
poner sospechas en qualesquier Juezes. y jurados. y jurar. he
tales. Reausaçiones. y sea partar. dellas. Suiete quanimy
de. con viene. Concluir y rrazar. ynterlocutorias como y definyti
va o sentençia. ansi y en la forma que dicho es. y el mismo
Dor. yo. si presente fuese. podria. y podre. consentir e jurar e

ffllae ẏalasencontrario de ẏdor ẏsuplicaçon ẏ
seguirclas clamçon ẏ suplicaçonallis condi de
ma pitoae. ẏnstanças hastalae fenecçr
ẏacauar ẏ pedirçedtae. ẏ cobrallae. ẏdazaçr
tas de dagoxllae. ẏ hazeritodos los demas au
tos de dagoxllae. ẏ hazeritodos los demas au
tos de dagoxllae. ẏ hazeritodos los demas au
tos

Sepan quantos esta carta vieren como yo alonso de oliua
vezino morador en esta ciudad
de cosco como procurador que soy
que por quanto alonso yet
nandez hidalgo natural de te
rrasome dorecomo que da
de entre nosotros asentados somos y
ecevotreemuel y p. gazaleth hace
mos hecho y ordenado esta escritura de
yerro y vnion y hermandad de entre
nosotros los dichos alonso
de oliuarez y diego gonçalez y yngo
ca y por quanto nosotros somos
de entrados en esta ciudad con
mucha hacienda de ganados
y otras cosas y nos conuiene
tener compañia y hermandad
entre nosotros para que
mejor podamos conseruar
nuestras haziendas y ganados
y otras cosas por ende por la
presente nos hazemos compañia
y hermandad de entre nosotros
los dichos alonso de oliuarez
y diego gonçalez y yngo
ca y prometemos de tener
esta compañia y hermandad
de entre nosotros por tiempo
de quatro años primeros
siguientes que corren y se
quentan desde el dia de la
fecha desta escritura en
adelante y nos obligamos
de no apartarnos de esta
compañia en todo el dicho
tiempo de los dichos quatro
años y nos obligamos de
no hazer ni hazer hazer
a ninguna persona ninguna
cosa ni cosas que sean en
daño y perjuyzio de esta
compañia y hermandad
antes nos obligamos de
nos ayudar y fauorecer
los unos a los otros en todas
las cosas que se ofrezcan
tocantes a esta compañia
y hermandad y nos obli
gamos de no tener ni
tratar ni contratar en
cosa ninguna particular
sino todo lo que ganare
mos y hubiere mos sea
todo en general para
todos los dichos tres
compañeros y nos obli
gamos de no vender ni
trocar ni enagenar ni
dar ni prestar ni empe
ñar ni hazer ninguna
cosa de todo lo que
tuuiere mos sin que
sea con parecer y
consentimiento de todos
los dichos tres compañeros
y nos obligamos de no
matar ni herir ni
lisiar ni dar ni
dar ni hazer dar
a ninguna persona
ninguna cosa de
todo lo que tuuiere
mos sin que sea
con parecer y
consentimiento de
todos los dichos
tres compañeros
y nos obligamos
de no vender ni
trocar ni enagenar
ni dar ni prestar
ni empeñar ni
hazer ninguna
cosa de todo lo
que tuuiere mos
sin que sea con
parecer y consen
timiento de todos
los dichos tres
compañeros y
nos obligamos
de no matar ni
herir ni lisiar
ni dar ni dar
ni hazer dar
a ninguna
persona
ninguna
cosa de
todo lo
que tuuiere
mos sin
que sea
con
parecer y
consen
timiento de
todos los
dichos
tres
compañeros
y nos
obligamos
de no
vender ni
trocar ni
enagenar
ni dar ni
prestar
ni empe
ñar ni
hazer
ninguna
cosa de
todo lo
que tuuiere
mos sin
que sea
con
parecer y
consen
timiento de
todos los
dichos
tres
compañeros
y nos
obligamos
de no
matar ni
herir ni
lisiar
ni dar ni
dar ni

poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Pedro de Ayllon vezino de la villa de Madrid estante al presente en esta villa de Valladolid de los Reyes Catholicos de Castilla de Leon nuestros señores otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que lo yo he y tengo segun mas cumplidamente se requiere y segun mejor puede y debe valer a Juan de Baca vezino de esta villa de Valladolid especialmente para que por mi y en mi nombre y como mi propia persona pueda haber y haya cobrar y reciba de qualesquier personas y justicias de estos reynos y fuera de ellos todos los maravedis y otras cosas que me son y pertenecen y deben ser dados y pagados por qualquier causa y razon que sea o ser pueda en cualquier manera y forma que sea o ser pueda y de todo lo que asi cobrare y hubiere pueda dar y de en pago y finiquito o en parte de ello cartas de pago y finiquito y de

n la villa de alcoçer a veynte e vn dias
del mes de março de mill e quinientos y veynte y quatro
años ante el muy magco señor. lorenço de
pinan de figueroa alcalde ordinario en
esta villa de alcoçer parescio presente
diego sanchez canas hijo menor de hijo de lorenço
sanchez canas. e pareçio ser de hedad de doze años
poco mas o menos. e dixo que le tiene nesçe
sidad de ser proveydo de curador para
para que parezca en su nonbre en juyzios
y sobre su hazienda. e inperpetuo bienes
e inperpetuo y dixo que segund mjnd fran de
morales en esta presente. rescibio e rrebçaba
e hizo cargo de tutor e curador segund en
derecho se requiere e pidio justiçia e
mando e pronunçio.

Ante mj
vongaraiade.
no escribano pu.

E luego el dicho alcalde dixo que en
nonbre del dicho menor hijo del dicho
lorenço sanchez canas. e pareçio presente
diego sanchez canas menor hijo de lorenço
sanchez canas. e dixo que por quanto
el es menor de hedad de veynte e
çinco años e no tiene padre ni madre
ni otro curador que cure de sus bienes
para que parezca en juyzio ni fuera de
juyzio sobre su hazienda. e inperpetuo bienes
e inperpetuo y dixo que segund mjnd fran de
morales en esta presente. rescibio e rrebçaba
e hizo cargo de tutor e curador segund en
derecho se requiere e pidio justiçia e
mando e pronunçio.

Ante mj
vongaraiade
no escribano pu

E luego el dicho alcalde dixo que en
nonbre del dicho menor hijo del dicho
lorenço sanchez canas. e pareçio presente
diego sanchez canas menor hijo de lorenço
sanchez canas. e dixo que por quanto
el es menor de hedad de veynte e
çinco años e no tiene padre ni madre
ni otro curador que cure de sus bienes
para que parezca en juyzio ni fuera de
juyzio sobre su hazienda. e inperpetuo bienes
e inperpetuo y dixo que segund mjnd fran de
morales en esta presente. rescibio e rrebçaba
e hizo cargo de tutor e curador segund en
derecho se requiere e pidio justiçia e
mando e pronunçio.

Ante mj
vongaraiade
no escribano pu

E luego el dicho alcalde dixo que en
nonbre del dicho menor hijo del dicho
lorenço sanchez canas. e pareçio presente
diego sanchez canas menor hijo de lorenço
sanchez canas. e dixo que por quanto
el es menor de hedad de veynte e
çinco años e no tiene padre ni madre
ni otro curador que cure de sus bienes
para que parezca en juyzio ni fuera de
juyzio sobre su hazienda. e inperpetuo bienes
e inperpetuo y dixo que segund mjnd fran de
morales en esta presente. rescibio e rrebçaba
e hizo cargo de tutor e curador segund en
derecho se requiere e pidio justiçia e
mando e pronunçio.

Ante mj
vongaraiade
no escribano pu

Yo nesfe dicho dia mes y año. Arriba dicho
Yo el dicho fray Gonçalez Otero. que presente
Juan Gonçalez Otero. Otorgo y conozco que recepto y
tengo de cura de esta Iglesia presente de dicho Juan
Gonçalez del dicho Otero. Otorgo y conozco
merçed a vos dicho mi señor Cura y Vicario
les dicho Parroquial a los Santos Evan
gelios. Y por una señal de cruz que
firmo de su nombre en que Otorgo
rio de usar bien y fielmente diligente
mente de dicho cargo de Cura de tutor y
cura de los hijos de la dicha Juana Otero
del dicho Diego Sanchez Carneiro que
segurra. Sus derechos y causas hacerlos
hacer y acabar y no los dejar de hacer y
de pedir y para ello y su ynventario de sus
bienes y hacienda. y espedira cobran
za de todas las personas y en todo
poder estuvieren. y para todo. lo que fuere
necesario y la cobranza de los dichos bienes
y que en ello diere y pronunciare lo
pregara y firmara y firmar y cumplir
dicho que en tal caso se obligo de
pagar dos fianzas y bienes todo
aquello que por su culpa y negligen
cia o mal tratamiento. segun dicho perdi
dano menos cabo se siguieren y recrecieren
con mas las costas para lo cual anbos cum
plir dio consigo dos su fiador a juan
Sanchez de los rios procurador y esta firme y segun
viene. Visto por ambos dichos la obliga
cion y efecto desta escritura. dijeron q
salia y salio dos fiador de dicho juan
de morales en tal manera que para

1 Cum dicta Guardaria Pagarà &bs
rà. Regs Cf de tutor & curador Rocile.
segun & como pareixerà fan de nostra cèa & fa
Curado Cprometi & ques. Anbrosio &
ziere & cumplere. Cpossi fuçulpa pregiuzi
cà Cmalversazion Cpar de xarl his pleyts
Cnde sensbs. Negunxano menoscabo &
perdrda de su persona Cbienes sedesigui
creincurrecregen & queà quier manera Regs
menor que Cste cabo. Recompte tal fadri & gazieme
de denos agena suya propia Cbn que sea nec
cl sario de se fazer wques haga & jacur sus
del Cbienes. de fuero w de fi. Cotra Regs
Cvan demorados lo pagara dor si persona
Cbienes con el dicho & costas Cque sobre ello
se recrezieren Cparialos & todos
que Regs. Cabos & dos Regs Cvan demorados
Regs bnsamigos de los nros como hn fradri &
Cun & pal paga dor. Cobligaron sus Regs
bns ab Cbienes. muebles & traxzes amos Cpar
amos Cdieron Rodercum stia & todo & quales
quier Cquexzes Csubtrà ab de sumas dalgua
quier fuero Cjurn. que sean & fuero de cas que
Cste y de cada vno dellos se Rometieron con cas & &
sus Cpersonas Cbienes para que dor todo rem & cuz se
de di Cvia. & xecutiua. lecon dexar Cadrem
Rela paga guardar & cumplir de suso dicho Regs
como hn fuese sent Cdi fin tua. de cuez con
de sentrete dada con tras Cellos Cpreceos conser
tras no Rpelada Cpasada Cnos juzgada &
rematà cion tal & quales Cmier Regs fue
ros y deprecços partidas Cordenamz reales
Cfueros Cpreceptos Cusos franquezas & libertades
sean Cn sos fabor. que Rellos cumplidas
Cfirmeza Cnos otros Cvos Cuerca de cada
Cno de Rmente remun & dem leyes Cprega
Cpcé dere Cgs Cdize que Cstos Cbienes
Cadon dece Cque fir no vala Cnos firmar
de scrib numeros Cnemos Cuide Cyo otros
Cregnauarra Cpan ano

Cfin

Cmgaraáave
Cmgal tomo pd

Cfirm de
Cmuñ

Eclegrm[illegible]

En Malgrad dels dits regidors que no hagen volgut ni vullen entrar ni seure en lo dit consell ni en altre consell ajustat ni per ajustar de la dita vila ni en altre loch alguna per raho de la dita sua absencia ni per altra causa ni occasio que sia ans de tot en tot aquells hagen renunciat e renuncien per ells e per los seus e cascun de aquells e per tots los seus successors e per tots aquells qui de aquells o cascun de aquells per qualsevol manera o causa hauran o tindran dret o accio alguna per la dita

uan cab. E vnformacions escrits y escritu
tas y tot genero de manera de proueha
y les sera guardada de dit menor
y los abonar. E los de contrario ta
char y contradir. mes. En tots com
plexos vent testimonis. les provar
e tatxar e reprouar e oposar tot lo
que aleguen contra. Y per tal de ver e examinar
y dir y parlar dels. y concloure
y demanar lo meu y sentencia definitiua
y mes actuals com de fins tuab
lab que N. Fabra dit menor fue
rem consentir y dels contrario
y declarar y suplicar segons e
declaracions y suplicacions portades
y instancies. y dar querelas y fer y fazer
los demàs a N. tes e diligencies judicials
y extrajudicials. e reordenar y menos
caber sien dels y fazer. y que dit menor sia
degudament complida y fata y fazer Y sobre
dit present. Ade e tant com vull y pot
gen ab plens poders de dit
y mes actuals com de fins tuab
lab que

Sepan quantos esta carta. Sierenemo go
Gomez de morcaso clerigo presbitero en la
se anbrosio de moncaso mi señor pidi
tud del poder q̃ se el tengo firmado
aqui sera contenydo el qual dicho poder
el presente escriuano de yuso escripto
dar las cosas contenydas en questa
escriptura y obligarmado segnado de
vn escriuano y firmado de sus nombres
caso segund q̃ paresce y segnor
Argo en questa villa de medina del campo
a quinze dias del mes de março de mill
quinientos y setenta quatro años / en
presencia de mi escriuano y testigos
de yuso escriptos / parescio presente y nom
brado en el dicho poder q̃ por parte
de la dicha doña maria angustin
en el dicho nombre presento vna carta
de poder escripta en papel y firmada
de su nombre segund q̃ por ella
parescia cuyo tenor es el siguiente
Sepan quantos esta carta de poder vieren
como yo doña maria angustin muger
legitima de gomez de moncaso clerigo
presbitero vezino de la villa de medina
del campo estando enferma en la cama
de la dolencia que dios nuestro señor
fue seruido de me dar y estando en mi
juysio natural y entendimiento tal
qual dios nuestro señor me quiso dar
otorgo y conozco por esta carta que
doy todo mi poder cumplido libre
y bastante segund q̃ de derecho mas
puede y deue valer a vos el dicho
gomez de moncaso mi marido para
que en mi nombre y en nombre de
mis bienes y hazienda podays hazer
y otorgar todas las escripturas y
cartas de poder que vos quisieredes
y por bien touieredes y en ellas
y en cada vna dellas podays obligar
mis bienes y hazienda y los vuestros
y los de cada vno de nos dos juntos
y de cada vno de nos por si y por el
todo y cada cosa dello con las
fuerças y firmezas y renunciaciones
y cautelas que en tales casos se
acostumbran hazer y poner aunque
sean tales que requieran mas
especial mandado que aqui no va
declarado que para todo lo que
dicho es y para cada cosa dello y
para lo anexo y dependiente dello
y para lo hauer por firme y valedero
y no yr ni venir contra ello ni contra
parte dello en juysio ni fuera dello
por si ni por otra persona alguna
de hecho ni de derecho agora ni en
tiempo alguno ni por alguna manera
que sea o ser pueda que yo lo
pueda hazer y alegar en mi fauor
en juysio ni fuera dello y que
aunque yo lo alegue no me sea
rescebido ni oydo ni me aproueche
antes me sea visto ser en ello
condenada y sentenciada por
sentencia o sentencias de juezes
o de otras personas que sobre
ello sean dadas y pronunciadas
y pasadas en cosa juzgada
renunciando como renuncio
todas las leyes y fueros y
derechos de mi fauor que en
mi fauor sean y la ley que
dize que general renunciacion
de leyes no vala que quiero
que no me aproueche en cosa
alguna y otrosi renuncio la ley
del ordenamiento de alcala
que habla en razon de las
mugeres casadas que no se
puedan obligar por sus
maridos y la ley del
emperador justiniano que
habla en fauor de las
mugeres que se obligan por
sus maridos y la ley de
toro y todas las otras leyes
y pragmaticas y derechos
que en mi fauor sean y
en fauor de mis bienes
y hazienda y en fauor
de cada vno dellos que
aqui no van declaradas
que quiero que no me
aproueche en cosa alguna
y otrosi renuncio la ley
que habla en razon de
que la muger no se puede
obligar por su marido
sin que el juez la
apremie a ello y la
ley que habla en razon
de que la muger no se
puede obligar por su
marido sin que primero
sea preguntada si se
obliga de su voluntad
y no forçada y la ley
que habla en razon de

alcaualas y contadorias de mos plata y mo
neda y desta manera se obliga de no ser
quitar. Que este tpo de espacio a vna
venda, pro de y dotecodor es de real y
dreso y que esta escriptura a de ser parte
ra no sea de ningun quita. Y que durante este tpo
espacio no pueda ni deba vender ni enagenar ni
venta ni en ninguna manera se
gizeche sea en sin ninguna de empeñar valor
ni efecto. Y ansi la dicha villa arrego la de castillo
de vega acepto y offeb gio En nombre de dicha arrenda
miento segun dicho es y obligo y obligo
dia o de aqui adelante. Y que en ningun tpo
ni dia de dicho arrendamiento no pida
ni demande ninguna cosa de lo que
fen di de dicha escriptura. Y de que dello sea
dicho que se pida portadia de Sprinçipal deudor
deer deuda y carta pago. ria de dar tiempo ansi
anbos de mancomun cada vno dellos
y por el todo renunçiando como de dicho
mancomunidad. Nos obligamos de dar y
pagar a dicho gomez de moscoso. cos dias de
plazo de dicho arrendamiento por costeros del mo.
Y ansi mismo nos de dicho vicario y cura de la
yglesia de nuestra señora de la encarnaçion
manera nos obligamos de dar de pagar de rentas
y bienes muebles y raizes habidos y por aver yo
el dicho gomez de moscoso de no os quitar de dicha
casas. Y nos el dicho don gregorio del castillo y
antonio luzio venola de dar y de dar y
pagar todo lo

... Infal tarcossa alguna. E dalas
ecosusomos lasdesu Juez cadaqno
dezlo quenostocazamos Dedezaim zlidaa qlq
quiez Juezes Justicias. ecclquier Juezes
Jun. quesean dalyo. fuero. Jusomsomete
mos. comvas Dersonas. Jbienes renunçando
comorrenunçamos Nro fuero Jun. Dozin
dao. Domiz lio flaleisit conuenerit. ejusdisdiçioncom
niun sisicum. paraque por Jiaz Jonotzaqlquezm
nos conzelam. Jazzemiena lazmaios gulaz dase
aimzlimiento ecosuso dls. comos frose
sentençadefinitiua contramos Jdabnoues
nos Jada E Jauna'ada. Jobzuez conzsysten
te. Jcadlsentençafuegos Jnos Jcada Jno-
de nos. consentida Jnoaz Jcadadas Jdlstraiçi
cassaruzs Jbazsobzeel Jnaezzenunçamos
Jdae Jnaeelejuizdecy cer fuero Jdlus
Jzordenamos Jtzadees. como ni cos Jdlus
muniçadlce Jneen mos fJcos Jcontza
cosuso. Jdlos Jemos Jsez Juedem Jdls Jdlz
zzens cadez fzzegea sec Jdlen Jguedaz Jnegz
Jen Jecclesia Jsn Jonuala. Jyse a Jglsona
Jgregoria Jcastrèco. Jsez Jmugez Jzzenu
cadez Jcadez Jdèes enJzzadoz Jes Juetinia
Jno Jucedano Jnue Jaconstituaon Jce
Jyce Jdezzo Jneson Jyba Jgemen fJbos
ayndaJcadae Jmugzes Jcadaqualez fJri
adisadaz certificadaJdrecJdls Jmz Jdcha carta
no enbaxamteco Jnalcadzzenunçando Jsaad
Jcemu fabor Ja Jnuda Jglorim Jecclds Jtorgue.
cadazta cneeta Jdls Jdad. antecdls Jmz
que fJsar Jbanga da la carta Jpnesta Jglaçia
dad Jelvo Jrey Jes a Jdeyute Jtrafgrados Jdl
mes Jde maiaogemge Jquis Jde Jsesenta Je
quatwanos Jiechosto Jpresentes Jelvo Jdes
dicha Jsanzoce Jpeda Jsoan. Jdealahon
fran Jnumzsti co. Jdls Jpnestaysi Jabad Jlvo
Barzgantee Jop Jel tomo lo Jsee Jonoualse
para Jvnaesue nge Jvacentzas Jdoze. Jne
du sapuedan Jdc Jmez demos Jdso Jnous
uaxcanos dar
Jun Jdel
Jdelu
Jdelu
Jdelu

Sepan quantos esta carta vieren como nos
don Alfonso Ruyz de Salzedo
procurador. Residente en Cuenca de
vna parte. E don Ferrando de Salzedo
vezino de Alcaraz. de la otra parte. Dezimos
que entre nos otros. avia ciertas diferencias
sobre razon de vnas casas. sobre que pusimos
demandas. y pedimos. y auia pleito pendiente
en la Corte de su Magestad. ante los alcaldes
de su casa. y corte. y chancilleria. Y agora
nos otros. por euitar pleitos. y costas. y
por tener paz. y concordia. entre nos otros
y con todos nuestros deudos. y parientes
y amigos. y otras personas. Hemos venido
en conciertos. y amistades. y hemos tomado
por nuestros jueces arbitradores. amigables
componedores. para que determinen las
dichas diferencias. segun y como. y de la
manera que en el compromiso que sobre
ello hemos fecho. mas largamente se contiene
Los quales dichos nuestros jueces arbitradores
amigables componedores. Auiendo visto
los dichos nuestros pleitos. y diferencias
que entre nos otros auia. y auiendo sobre
ello auido su acuerdo. y deliberacion. Dieron
y pronunciaron su sentencia arbitraria
amigable componedora. en forma. Vista
por nos la dicha sentencia arbitraria
amigable componedora. Y queriendo
la cumplir. y guardar. segun y como en
ella se contiene. Otorgamos. que damos
y otorgamos todo nuestro poder cumplido
segun que de derecho mas puede y debe
valer. a los dichos don Alonso Ruyz de
Salzedo. y Juan Ruyz de Salzedo
vezinos de la dicha ciudad de Cuenca
presentes. y a cada vno de ellos. in solidum
especialmente para que en nuestro nombre
y en nuestra voz. y en nuestro lugar
puedan parecer. y parezcan ante su Magestad
y ante los dichos señores alcaldes de su casa
y corte. y chancilleria. y ante otros
qualesquier alcaldes. y jueces. y justicias
de sus Magestades. de qualesquier ciudades
villas. y lugares destos dichos sus reynos
y señoríos. donde quiera que nos otros
seamos requeridos. y ante cada vno
de ellos. Y presentada la dicha sentencia
arbitraria amigable componedora. en
la forma dicha. pidan y requieran
a los dichos señores alcaldes. y a cada
vno de ellos. que la manden guardar
cumplir. y executar. segun y como en
ella se contiene. Y para que hagan
sobre ello todos los autos. y diligencias
que convengan. y menester sean. y
nos otros podriamos hacer presentes
siendo personalmente. aunque sean
tales que segun derecho requieran
nuestra presencia personal. y mas
especial mandado. que para todo lo
susodicho. y para cada cosa. y parte
de ello. y para lo dependiente. anexo
y conexo a ello. les damos. y otorgamos
todo nuestro poder cumplido. segun
que de derecho mas puede y debe valer
con libre. franca. y general administracion
con todas sus incidencias. y dependencias
anexidades. y conexidades. y con poder
que los dichos nuestros procuradores
puedan sostituir este dicho poder en
otro o otros procuradores. tales quales
quisieren. y los revocar. y otros nuevos
poner. y nombrar. que a ellos les parezca
que cumplen a nuestro seruicio. y a
nuestro derecho. y nos obligamos de
aver por firme todo lo que los dichos
nuestros procuradores. o sus sostitutos
en nuestro nombre hizieren. y procuraren
en razon de lo susodicho. y cada cosa
y parte de ello. so la obligacion que
para ello hazemos. de los bienes de
nuestra camara. y fisco. y rentas
reales. que para ello obligamos. Y
damos poder cumplido a los dichos
señores alcaldes. y a cada vno de ellos
de qualesquier ciudades villas. y lugares
destos dichos sus reynos y señoríos
donde quiera que nos otros seamos
requeridos. y ante cada vno de ellos
Y renunciamos todas y qualesquier
leyes. fueros. y derechos. de nuestro
fauor. y la ley. y regla del derecho
en que diga que general renunciacion
de ley no vale. en testimonio de lo
qual otorgamos esta carta. en la dicha
ciudad de Cuenca. en la casa de la
morada de los dichos don Alonso
Ruyz de Salzedo. y don Ferrando
de Salzedo. vezinos de la dicha ciudad
de Cuenca. que es en la collacion de
[illegible] a veynte y quatro dias del mes
de [illegible]

Enqualquiermanera V. Mcd baigante. o. lee.
Mercadarrae de Dago Estrenonto Nehae
+ aecdiadeo. Seay mandado en Tenos ansi
Enconfirmca como en Ella Nae Nuermanera
Porque en quanto aesto y para esto casamos.
Domingunae. en todo Nae Juicanza
zer. Determinar y Hagamr determinenco
ereeco ceoparecq creedando equitamdo dee
Ld dela Nagarr caca Ella y dela Ella ala
Ella como ceeco Nuerery porbientube
zen en poca ennm Bacantidad Nae
Gagane Puedan gazer lento segun le
o lae primeros Siguientes Recomiencan
acorrer y secontar Vgr dee dia Nuete con
Promisoee Jnerzenotefficado Epaz
ceeoeeo damos Poderam Sfcido libre
eeenero Cautente segun Nede derezo
Y Elcasso sezzeguiere zcon libre de Sr
administracion Dazagueed Sagrmy
determinen como Nisieren zporbien
tubieren Singue Dazaceeo ni eneeco
Sagrm nufuemmen Droceso ningun
an nitengm Sozden de Sus Nedeterm
nos dee derezo sino Recomo qui sie
ren y porbienta bieren. Enda feriado
Ono ferieado Sguitando dela Vna
Ye tela Ella zeeca Strad Castra enzo
Cabemmu Bacantidad ansi Recomo eeo
Dazeeidere Quieremos Neeo Nuestros
Tereeros Suzieren determinaren Sen
tenqarenenio de eosuso y Sea Dterga
Fanta fuerca y Vigor como Si fue se
sentenqada definitiuada Engrado de
Fenfta. porcosden eee Dregidente
Y porco Recomotaege Dueda Epcautar
Cuego en eos Bienes y Sazienda de
quien doneé Y obnguenee y nter Pne
Se determinarque quieraenos. Se
Ca za Sausente de Sra Vdad N. dabia.
Deedan. Sentenqiar. Determinar la Sbaussa el tiempo
Y termino que. Ide Vlacado. quier estemos presentes
ausentes. nos Cae Sfs. Y artee. Y nos obligamos de Star
Y Dasar Y cela Sfl Sentenqa o determinaqon que se
fuere Ofiesiziere en lo suso. Sfs Y deno Y mbenz
contra ello. Y en ninguna cauxa mitiazon Y de aun
Y de dezer Y Jo. Sospuiese de esDazffiar. Y que por no lo Sazer
nos com Ella. qualquier de Sus Bienes Y que Nos lo.

Otrosi q̃ nos ordenamos y establesçemos q̃ todos los
vezinos y moradores desta villa y su tierra q̃ ovieren
de traer a vender pescado fresco a esta villa lo
puedan traer y traygan libremente sin pena
alguna con tanto q̃ lo traygan a vender a la
plaça publica desta villa y no a otra parte
alguna so pena de perdimiento del dicho pescado
la mitad para la camara de su alteza y la otra
mitad para el juez que lo sentenciare y mas
sean tenidos de pagar cada vez que lo contrario
hizieren quinientos maravedis para la dicha
camara y obras publicas desta villa

Otrosi q̃ nos ordenamos y establesçemos q̃ todos los
vezinos y moradores desta villa y su tierra q̃ ovieren
de traer a vender pescado fresco a esta villa lo
puedan traer y traygan libremente sin pena
alguna con tanto q̃ lo traygan a vender a la
plaça publica desta villa y no a otra parte
alguna so pena de perdimiento del dicho pescado
la mitad para la camara de su alteza y la otra
mitad para el juez que lo sentenciare y mas
sean tenidos de pagar cada vez que lo contrario
hizieren quinientos maravedis para la dicha
camara y obras publicas desta villa

Otrosi q̃ nos ordenamos y establesçemos q̃ todos los
vezinos y moradores desta villa y su tierra q̃ ovieren
de traer a vender pescado fresco a esta villa lo
puedan traer y traygan libremente sin pena
alguna con tanto q̃ lo traygan a vender a la
plaça publica desta villa y no a otra parte
alguna so pena de perdimiento del dicho pescado
la mitad para la camara de su alteza y la otra
mitad para el juez que lo sentenciare y mas
sean tenidos de pagar cada vez que lo contrario
hizieren quinientos maravedis para la dicha
camara y obras publicas desta villa

Otrosi q̃ nos ordenamos y establesçemos q̃ todos los
vezinos y moradores desta villa y su tierra q̃ ovieren
de traer a vender pescado fresco a esta villa lo
puedan traer y traygan libremente sin pena
alguna con tanto q̃ lo traygan a vender a la
plaça publica desta villa y no a otra parte
alguna so pena de perdimiento del dicho pescado
la mitad para la camara de su alteza y la otra
mitad para el juez que lo sentenciare y mas
sean tenidos de pagar cada vez que lo contrario
hizieren quinientos maravedis para la dicha
camara y obras publicas desta villa

Otrosi q̃ nos ordenamos y establesçemos q̃ todos los
vezinos y moradores desta villa y su tierra q̃ ovieren
de traer a vender pescado fresco a esta villa lo
puedan traer y traygan libremente sin pena
alguna con tanto q̃ lo traygan a vender a la
plaça publica desta villa y no a otra parte
alguna so pena de perdimiento del dicho pescado
la mitad para la camara de su alteza y la otra
mitad para el juez que lo sentenciare y mas
sean tenidos de pagar cada vez que lo contrario
hizieren quinientos maravedis para la dicha
camara y obras publicas desta villa

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Juan bautista de ferrazes mercader morador
en esta ciudad de los reyes. de los reynos de
Peru otorgo y conozco que doy y otorgo
todo mi poder cumplido libre y bastante segun
que yo lo he y tengo segun que mejor y mas
cumplidamente lo puedo y debo dar y otorgar de
presente por virtud de este poder a
Juan bautista de ferrazes mercader morador
en esta ciudad presente para mi y en mi nombre
y como yo mismo como cosa propia y por todos los
dias y cobrar y recaudar y recebir de
mi deudores y de qualesquier personas
dos mil y quinientos pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez no vezina de
esta ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de tres mil y quinientos pesos de plata corriente
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad y de cada uno de los que viere
cobrado de todo ello otorgo carta de pago
y finiquito valedera en forma y demandar
y querellar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de quatro mil pesos de plata corriente
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad y de cada uno de los que viere
cobrado de todo ello otorgo carta de pago
y finiquito valedera en forma y demandar
y querellar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de seis mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ocho mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de diez mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de doze mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de catorze mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de diez y seis mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de diez y ocho mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de veinte mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de veinte y dos mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de veinte y quatro mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de veinte y seis mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de veinte y ocho mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de treinta mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de treinta y dos mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de treinta y quatro mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de treinta y seis mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de treinta y ocho mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de quarenta mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de quarenta y dos mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de quarenta y quatro mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de quarenta y seis mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de quarenta y ocho mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de cincuenta mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de cincuenta y dos mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de cincuenta y quatro mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de cincuenta y seis mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de cincuenta y ocho mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de sesenta mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de sesenta y dos mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de sesenta y quatro mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de sesenta y seis mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de sesenta y ocho mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de setenta mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de setenta y dos mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de setenta y quatro mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de setenta y seis mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de setenta y ocho mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ochenta mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ochenta y dos mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ochenta y quatro mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ochenta y seis mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ochenta y ocho mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de noventa mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de noventa y dos mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de noventa y quatro mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de noventa y seis mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de noventa y ocho mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de cien mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y dos mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y quatro mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y seis mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y ocho mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y diez mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y doze mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y catorze mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y diez y seis mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y diez y ocho mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y veinte mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y veinte y dos mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y veinte y quatro mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y veinte y seis mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y veinte y ocho mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y treinta mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y treinta y dos mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y treinta y quatro mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y treinta y seis mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y treinta y ocho mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y quarenta mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y quarenta y dos mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y quarenta y quatro mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y quarenta y seis mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y quarenta y ocho mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y cincuenta mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y cincuenta y dos mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y cincuenta y quatro mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y cincuenta y seis mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y cincuenta y ocho mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y sesenta mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y sesenta y dos mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y sesenta y quatro mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y sesenta y seis mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y sesenta y ocho mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y setenta mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y setenta y dos mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y setenta y quatro mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y setenta y seis mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y setenta y ocho mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y ochenta mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y ochenta y dos mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y ochenta y quatro mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y ochenta y seis mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los cobrar si fuere
los cobrar de los susodichos y de cada uno
de los que viere cobrado de todo ello
no otorgo carta de pago y finiquito
valedera en forma y demandar y querellar
y cobrar ante quien y como y donde
de mi derecho pueda y mas convenga
y de ciento y ochenta y ocho mil pesos de plata corriente que
por obligacion de mi nuñez vezino de esta
ciudad me debe y por otra obligacion
que de poder para los c

paraVos como cosa Vra propia delas perSonas. que los deVen Velar Personas que cum'nombre los Vbieren obrado por q̃ les ten̄esçan elos abeyo sea Verdeñor Y otros mill de Vocyenta sueldos q̃ la plata que de Vos clerigo lauzenda pago. Recebi Y tengo En mi poder el qual yo meo torgo de Vos por bien contento Y entregado A toda mi Voluntad Y renuncio quena pueda Saber dezir Y alegar q̃ el Vos no entregado debos E silo dixere o alegare que menos Vala cierta razon o infuicion̄ fuera del entre pto alguno mejor alguna manera Vale o Vos pida o demande renunciacion̄ la execucion̄ delos dichos Y anos Y leyes en q̃ la dicha nra nonbrada leyes en q̃ la dicha nra contrato no Valga en Juyzio ni fuera del Y la dicha nra contrato Valga segund q̃ en ella se contiene E Vos sea entregada E dar os todos Vuestros cartas de pago E fin̄ quito. Otorgo Y conozco Y Vos prometo Y me obligo de fazer Y fago esta dicha Vuestra carta

voc̃ V tengo paralo sus̃odicho y paracada
cosa̅ dello. Haceptan̄ plus ebastante
lo Bator. edjcedo V tree paso. Vosmen
of. El dicho lanzerac̃o firi contodas sus
yncidencias y dependencias. Imepida depri
conepida depri cangenerak Elibre adminis
tracion Vos Pago paraacceo procu
rador Autor y Vro fecho y causa propo
E prometo E me obligo de no rrevocar
este poder E dlo rrevocado lo tal rrevocacion
no valga e sien̄ pre este poder esten su fuerca
dign porque para su efecto lo dij cirrel
bocable y me obligo de lo aver por firme
me son de vido V por pagar V que los cobrare
Y los plazos dello escripturas V sinolas
cobriaredes los logdare V pagare ota parte que
dello of de paredes decobrar luego olotae parezca
con mae todaslas costas daños y interesc y
menoscabos que sobrello se vos rrecrecieren
So pena de cobro V para el cam̃ y pago
de lo suso dho lo cojeo to rgo poder cum̃ plido ebas
tante A todas E qualesq̃ quier juezes y justicias
de sus̃ dhas. de qualquier fuero e jurediccion que sean
so quier canteq̃ en esta carta fuere mostrado
al fuero E jurediccion dellas qualesq̃. de cada
una dellas. me someto con mi persona y bienes
rrenunciando como rrenuncio mi propio fuero.
E jurediccion para que por todo lo rremedio
rrigoresq̃ del dr̃o y lide executiva me constringan
conjelen y apremien alo assi pagar e cum̃plir
segun dho es bien assi E tan cum̃ plidamente como
si todo lo suso dho fuese cosa juzgada e pasada
en̄ jujcio sobre demanda e por Vra puesta y
fuese sobrello dada sentencia definitiba y
la sentencia fuese por mi consentida e pasada
en̄ cosa juzgada sobrello que rrenunciastes
Y de la ley y su declaracion y grabiovmuli
dad e todas E qualesq̃ quier leyes fueros y dr̃os
de mi favor de un̄ vso y los dichos E enquerjr

[illegible] generacion de la yglesia para la [illegible] de
[illegible] obligo[illegible] persona e bienes
[illegible] e para ante
[illegible] cesar la
carta [illegible] de la
del [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] no del dicho de
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Sanchez de Ludeña vecino de esta ciudad de Cuenca otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que lo tengo y de derecho mas puede y debe valer a vos Juan Sanchez de Ludeña mi hijo vecino de esta ciudad de Cuenca especialmente para que en mi nombre y en nombre de vuestra mujer Catalina Ruiz de Ludeña mi hija podais pedir y demandar y recibir y cobrar de Juan Ruiz de Ludeña mi hijo vecino de esta ciudad de Cuenca y

mays de qualquier fuero e fuzeo diçon
quesean dar que fuerte fiçe de
derecho e via mal bien e egecutiun
melo ganar e tener guardar e cumplir
e pagar tan cum sobre dicha mente como
lo que dicho es fue esta sentencia difinitiua
dada e pronunçiada e mandada dar
dimento e por mi consentida e pas
sada por cosa juzgada sobre la qual fe
mnçion e todas e quales quier le
yes fueros e derechos le valer e
ser allegados e que por parte
todas e ygenerae e cada vna en es
pecial e la ley e derecho que
dize que general fenmçion de leyes
non vala en tal manera dello pare
ssca que otorgue ana ganie el dicho pleito
de suso

que es fecha en Barguer la carta puesta de yuso
dada dese dia de dicho mes e año
de mes de marco de mill e quatro
ta e quatro años testigos fuentes
e escriuo e yo mesmo la fize escriuir
e por ende fize aqui este mio signo
en testimonio

Firmado.

Sobre
[illegible] de 25
y p.º de arzamendi acay
y Juan sanchez de aguirre
y miguel Ruiz

Ho

Sh

e ynmas esta carta presentamos
Vn escrito de contrariedad Vezino de
esta Villa de Bilbao en el pleito
y causa que ante Vos pende y
pende entre partes de la vna
Doña Maria Ruiz de Vrbina
viuda muger que fue de Juan de
Vrbina difunto vezino que fue
de esta dicha Villa de Bilbao
Demandante en pedimento de
Restitucion de Vna Dote y
arras y bienes dotales que
dize le pertenecen en virtud
de la escritura de capitulaciones
matrimoniales que con el dicho
su marido otorgo ante Juan
Martinez de Arbolancha escriuano
de Su Magestad y del numero
de esta dicha Villa en veinte y
quatro dias del mes de Junio
del año pasado de mil y quinientos
y ochenta y quatro años
Por la qual dicha escritura
entre otras cosas se contiene
que el dicho Juan de Vrbina
dio y constituyo en dote y
arras propias a la dicha Doña
Maria Ruiz su muger
Por virtud de la qual dicha
escritura de capitulaciones
matrimoniales la dicha Doña
Maria Ruiz pide y demanda
que se le entregue y restituya
la dicha dote y arras y bienes
dotales que en la dicha escritura
se contienen
Y Vos el dicho señor Alcalde
Mandastes dar y diste
Vuestro mandamiento para
que se le entregasen
Y no se le entregue
Segun mas largamente
en el dicho pleito se contiene

Y Por quanto se ha tratado
Vezeno de esta Villa de Bilbao
Marques de Cañete marido
legitimo de la dicha Doña
Maria Ruiz de Vrbina
Fue de cuyo y Illustre señor
tado de Mendoça marques de Cañete Visorrey
y Capitan general que fue en
estos Reynos del Piru y
dad. de Quito Presidente
en la Real Audiencia de
la Ciudad de los Reyes
Consejero de Su Magestad
y su Embaxador en el
Concilio de Trento
y Governador que fue
de la Ciudad de Granada
y Capitan general de la
Costa del Mar de aquel
Reyno y Capitan de la
Guarda de Su Magestad
y Capitan de Infantería
Española que fue en el
Estado de Milan
y Capitan de Cien Lanças
de Su Magestad en la
Ciudad de Napoles
y Capitan de Infantería
Española que fue en el
Estado de Flandes

En Dios y en Jesu Xpo nro señor ma[n]ifiesto sea como yo don
Andres Gurtado otorgamos e conoscemos que damos
y otorgamos. A todo nuestro poder cumplido
cuydadoso bastante assi como nos otrosi co
mo cada uno de nos tenemos segun derecho e mas
cumplidamente podemos e debemos dar e
otorgar. e de derecho mejor se puede e debe dar
con libre franca y general administracion a vos
el señor don Pedro de Cordova alcayde
de los Donzeles vezino de la villa de Xerez
de la Frontera e a vos don Alonso Ponce
de Leon. Alcayde testamentario del
dicho don Pedro illustrissimo señor marques
de Cadiz. Visorrey in romario. e padre
de nos los sobredichos como sus fijos e herede
ros. e a todos los que juntamente con cada uno
de vos. de si y insolidum. cualesquier
o qualquiera de vos por si e por sus
bienes e de cada uno dellos juntamente
mancomunadamente e cada uno dellos
por si e por el todo. in solidum. renunciando
como renuncio las leyes de la mancomunidad
como en ellas se contiene. e queriendo
como quiero usar con vosotros o con cada uno
de vos. de la dicha mancomunidad. e
de todo lo en ella contenido. e cada cosa
e parte dello. Otrosi renuncio las leyes
de la fuero e del derecho en que dicen
que general renunciacion de leyes non
vala. en testimonio de lo qual otorgo
esta carta de poder cumplido ante el
escribano publico e testigos de yuso escritos
que fue fecha e otorgada en la muy noble
e muy leal ciudad de Sevilla a veynte
dias del mes de Junio. año del nascimiento
de nuestro salvador Jesu Xpo de mill
e quinientos e veynte e quatro años.
Testigos que fueron presentes a lo que
dicho es. Juan de Ribera. e Juan de Ribera
su hijo. e Juan de Ribera. vezinos de Sevilla
en la collacion de Sant Salvador. e Juan
Ponce de Leon. vezino de la villa de Marchena
e Juan Ponce de Leon su hijo. e Juan
Ponce de Leon su hijo. vezinos de la villa
de Arcos. e Juan de Ribera. vezino de la
villa de Utrera. e Juan de Ribera su hijo
vezino de la villa de Xerez de la Frontera
e Juan de Ribera su hijo. vezino de la villa
de Arcos. e Juan de Ribera su hijo. vezino
de la villa de Utrera. e Juan de Ribera
su hijo. vezino de la villa de Xerez de la
Frontera. e Juan de Ribera su hijo. vezino
de la villa de Arcos. e Juan de Ribera
su hijo. vezino de la villa de Utrera. e Juan
de Ribera su hijo. vezino de la villa de Xerez
de la Frontera. e Juan de Ribera su hijo.
vezino

Yu Dadi deseyo . Diazestmtepnca[illegible]
da d. deseuſ. Dauinostes ſzendarcado q[ue]
[illegible] Lata perca[illegible]ſoyas, dotros mac[illegible]
merbieres segim dsoceizaza Regenoble
[illegible] entregue mos dayuien mos dser cud. Do
casresenteeotomamos mcorriezs ſ[ra]ban
tiza degrade guier Vtuma. quel pued[illegible]
mir. dcnualquiercaeidadicontamtegnesiage
[illegible] daegsmob. dcco[illegible]ſcabecacaco azubanon
[illegible]ſ bos ſ saisa odeage mbisiere ſ[ra]atruida
[illegible] ſ[ra]biada. dcco[illegible] ſ[ra]ſ[illegible]ſ[illegible]ſ[illegible

[illegible] todais hazer e fagais. Ydoctrecon
[illegible] hazer ela [illegible]
todais ha [illegible] personal [illegible]
[illegible] Ydoctr. [illegible]
[illegible] Ydoctrecon
[illegible] e hazer ela
[illegible] Ydoctrecon
[illegible] e hazer ela
[illegible] Ydoctrecon
[illegible] e hazer ela

Yo Iesant omariadela Vega vezino de Ture
lon Primero Vesto contenido. Enello Yo el
con la cabaion que Ture es Presentamos Vos
Ursa Publigacion Renunciacion Hazemos de
Nuestras personas y bienes. Vesos Hijos menores
Nesparaello Obligamos Vos Primera Publig.m Vso
ne Hipotecacion. Y Para cabsplimiento Dello Vimos Vo
mo Poderzamplisimo a Nuestra Muger Juezes y Justi
cias Vesumas. de Qualquier fuero y Jurisdigion
Para que Nos Costringan. de Todo Rigor. de Dro nos con Denan
do cumplir tenere y guardar. Y cun Plir como Si Fue
sentencia definitiva Fuese con Sentida. Y Nos todos Ello
Fuesemos condenados Y Renunciamos todas
y qualesq Leyes Fueros y Derechos Nuestros Para
Poder Yr y Venir En Nuestro Juizio contra esta
Vuestra Carta de Poder. Juzio con Sulto de Derecho
que Hablan En Favor de Todas Mugeres. En Fir
meza de lo Qual Otorgamos esta Carta de Poder
Ante el Dicho Escriuano y Testigos Yuso escriptos
Que Fue Fecha en la Dicha Villa de Illescas
Sobre dicha. Estando En Casas de Juan Ruiz
Escriuano Vezino de la Dicha Villa de Illescas
Que Fue Otorgada En Quinze dias del Mes de Octubre
Año del Nascimiento de Nro Saluador Ihu Xpo.
de mill y quinientos y Sesenta y Dos Años Testigos que Fueron
Presentes Llamados y Rogados. Xpoual Ximenez
Vezino y Francisco de Nuncio y Francisco Cantero vezino
de Illescas Y Nos el Dicho Escriuano Doy Fee que
Yo Conozco a los Dichos Otorgantes. Y Vimos Vsar
Dello Poder Vnos de los Dichos Procuradores. en Fue
Nombrados Y cada Uno de Vos por Vos Y En Nombre
de Vuestra Parte Dello Vso Poder Y Vimos Parte para que
Por caso Alguno de los Dichos Delitos que Fuere Y
con Venga Si Fuere Menester de Parecer ante
Qualesquier Juezes. Y Otrosi Vimos esta Vuestra Carta
de Poder con Sus Clausulas Para que lo Pueda Y
Sea Firmado de Vuestro Nombre y Signado de Escriuano
Publico Y Fecho y Otorgado como Dicho Es Y Porque
Yo el Dicho Escriuano No Sepo Escriuir Rogue a Juan
Ruiz Escriuano Vezino de la Villa de Illescas Que
Firmase Por Mi Y Firmo Su Nombre En Testimonio
de Verdad Juan Ruiz Escriuano

Y Entre Renglones Dize Yo Y Dize Vos Y Dize Vuestra
Y Dize Nos Y Dize Nuestro Y Dize Nuestra Y Dize Nuestros
Y Dize Nuestras

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Ruy Ximenez Cabeça de Vaca vezino desta muy noble y muy leal ciudad de Cuenca y en nombre de la dicha ciudad y como su procurador segun que lo soy por virtud de un poder que de suso va encorporado que me dio y otorgo la dicha ciudad por ante Juan Lopez escribano de su ayuntamiento y de los del numero de la dicha ciudad su fecha en esta manera

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el concejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy leal ciudad de Cuenca cabeça de su tierra y sierra que estamos ayuntados en nuestro concejo segun que lo hemos de uso y costumbre y en especial nos Juan Ximenez de Cuenca y Diego Ximenez de Cuenca regidores y Juan Ximenez de Cuenca el mozo y Diego Ximenez de Cuenca el mozo caballeros y Juan Ximenez de Cuenca escribano de concejo y Juan Ximenez de Cuenca y Diego Ximenez de Cuenca escuderos y Juan Ximenez de Cuenca y Diego Ximenez de Cuenca

En nueve de Octubre de mill y
seiscientos y veinte y dos
años ante mi Alonso de Mendoza
escribano de su Magestad
y testigos parecio presente
Juliana de Zarate viuda
muger que fue de Juan de Ayala
difunto vecino desta villa
y dixo que por quanto
Juan de Ayala su hijo
difunto en su vida y
al tiempo de su fin y muerte
dexo por su testamento
y ultima voluntad
entre otras cosas
que mandaua dar
a la dicha Juliana
su madre
[illegible]
[illegible]
[illegible]

cpan mantos de tafacarta Vezend
como Alos. Alcjos Gonçalez gallego
Juan perez tafaurero merçadr
mor de Zorenecta çiudad de los reyes
prouinçia de Los Reynos del Piru
Nos todos de mancomuna
doz de vno e cada vno de nos ynsolidum
Renunçiamos la ley de duobus reis.
Renunçiamos la ley de Renunçiamos la ley
Renunçiamos la ley de Renunçiamos la ley
Renunçiamos la ley de Renunçiamos la ley

y ciento cinquenta. blanco. varas. y siete
docas. dos serza negra. a q ttopesos
y quarenta. y vna vara. blanco docas
dos serza raxa para. a qttopesos
y quarenta. y dos varas. y dos docabos.
de raxa cnaznada. a quatro ss.
y treinta y vna vara. y nueve docabos
de veinte y quatro. y vna xerga.
qttopesos. y dos tominos.
y treinta varas. y dos docabos. de
serze. y a quatro pesos. y dos tomynos
y treinta. y tres varas. y dos docabos.
de florentin. a qttro pesos. y dos.
y treinta y vna vara. y ocho docabos
de florezzomcio. a q tro ps. y dos.
y veinte y ocho var. s. y quatro docabos
de mescla. de serze. y dos pesos.
quatro pesos. y dos tominos.
y treinta varas. y nueve docabos. de
veinte y quatro. y vna xerga. a q tro ps. y dos.
y quarenta. y nueve varas. y qttro
docabos. de veinte y quatro. y dos
quatro pesos. y dos tominos.
y quarenta. y seis varas. y seis docabos
de veinte y quatro. y dos tominos.
y treinta y seis varas. blanco
docabos. de pez pinangris. a dos
pesos. y quatro tominos.
y ciento y sesenta y siete varas. tres.
docabos. de palmilla. a dos pesos.
y seis tominos.
y quarenta y dos varas. de veinte y.
quatro blanco. a tres ps. y dos t.
y treinta y siete varas. y ocho docabos
de veinte y quatro. amarillo. a tres.
pesos. y quatro tominos.
y quinze. y diez y seis. y quatro. mesi.
y quatro pesos. y dos

Se senta y tres varas. secotamente mo
zaco y azeitunado a q̃tro ps y dos
y treinta. y tres varas. y dos dos sayos de
lonor̃ a quatro pesos
y dozientas y veinte y siete varas de ses
ta mena a seis tomines
y no venta. y seis varas de carisea.
un peso y dos tomin̄s
y q̃tro piecas. de anascote. a doze pesos
y treinta frezadas. a q̃tro pesos.
y una alhombra de treinta palmos q̃ ten
ta tancos
y rochoal hombras de veinte palmos.
veinte pesos
y una texte. tres ochopesos
y veinte e q̃tro baras de lue de,
doca dos de terciopelo negro de los
a tanco pesos.
y quinientas sicteta y tres de terciopelo negro
pelo em. a quatro ps q̃ tomines.
y veinte y seis varas. e sindoca uo de tr.
pelo morado docazmesi. a tanco pesos.
y ciento y setenta y tanco baras y tanco.
doca dos de terciopelo pelo de colores a q̃tro
pesos q̃ tomines.
y setenta y tanco. varas. y sindoca bo de.
damasco cazmesi. a dos pesos e tres to
y veinte y quatro varas y sicte docas.
dos. de damasco verde. a dos pesos
y tres tomines
y ciento. y treinta y q̃tro baras y unas
saboe zzasonego a dos pesos y q̃tro
y unines
y quinienta y siete varas y nue de
doca dos de zraso blanco. a dos ps
y tomines
y veinte y ocho varas y seis docenas
de zraso cazmesi a dos pesos y q̃tro
y quarenta. y seis varas y seis docas de
damasco morado a dos ps q̃tro

Y quarenta e quatro varas y nueve de poco uso
de eta fetom negro a Vn peso

Y quarenta y nueue. baras. de eta fetom azul a siete R

Y treinta libras de seda tor.ça da. a treze pesos

Y treze libras de seda y losa. a treze pesos

Y treinta y Vna libras. e catorze honças. de cossas. de
seda. a doze pesos e

Y treze. libras y Vna onça de pasamanos. a treze ps

Y diez y siete honças. y media. de colonia a treze p.

Y quatrocolchas. de eta fetom a veinte e cinco ps

Y ocho colchas. de olanda. a veinte e cinco pesos.

Y Vna pieça de burato. catorze pesos

Y dos turcas. de fetim azul. y seis pesos

Y mill e trezientas y veinte e tres baras. y media.
de Ruan a treze tomines

Y trezientas y veinte y nueue baras y m.a de olan
da en manga a seis tomines

Y dozientas e veinte y nueue baras. y m.a. de olanda
a largo a quatro tomines

Y dozientos. e quarenta y ocho baras y media. de
guianes. a dos tomines. e seis granos

Y setecient.s y nouenta e cinco. varas y tres quartas
de presillas. a dos tomines e seis granos

Y trezientas. e quarenta e seis camissas de Ruan.
a dos. pesos.

Y treinta e seis camissas de olanda a dos pesos e q to.
tomines

Y diez. camissas. de muger a tres pesos. e quatro to-
mines.

Y anquenta camissas de presilla. para mochachos
a quatro tomines

Y quarenta. y tres uaras. y Vna terça. de olanda acu
da. a ancotomines

Y Setenta. e siete. camisas de presilla a seis tomines

Y ochenta e siete. jubones. de olanda. Llanos a dos ps.

Y ochenta y quatro. jubones. con pasamanería dos.
ps e quatro tomines

Y Veinte y Vn jubon pequeño a Vn peso e qtro
tomines

Y dento y siete cofias fictas a seis. Vmines

Y ochenta y quatro fustezes con Vuelo a Vn ps y m.o

y setenta y cuatro cos. con Vanjas a siete
y dozientas y quarenta y quatro Varas y media de rem.
terc. dozequarteles a doos pesos
y setenta y una Vara. y media de mantel a dos diez
quarteles a Vn peso equatro tomines
y treinta y dos Varas y media de mantel a dos diez quarte
les a dos mas ducados a Vn peso y seis tomines
y sesenta y seis Varas y media de seruilleta a dos
mas ducados a quatro Vn tines
y trezientas y quarenta Varas y media de
de seruilletas comunes a tres tomines
y doze y nueue piecas de fustanes a quatro ps
y quarenta y siete piecas de bocaçes a dos pesos
y treze docenas de cocadas a quatro pesos.
y treinta cosmas y tres quartas de esta piçera a dos ps
y ciento y honze pares de calçetas a i tomin
y diez y ocho pares de calçetas a tres pesos y quatro tomines
y ciento y veinte y siete Varas de tocones a quatro
y quatro tapiçes de Vengala a diez ps
y quatro piçes de balaustres a ocho ps
y seis piçes de sinabafa a seis pesos
y dento y treinta y cinco Varas de estellas be.
tadas de seda a quatro tomines
y catorze Varas y media de estellas listas de oro.
a dos ps.
y dos piçes de estellas baetas a quatro ps
y Veinte y nueue docenas y media de cordones a
Veinte y ocho ps.
y cinco sillas ginetas Reynas a Veinte y
y diez y ocho sinchas grandes a Vn peso
y seis docenas de Vengalas a
nueue reales
y dos guarnigones de Trabiotes a dos pesos
y diez y ocho guarnigones de terçiopelo a dos ps
y Vna docena de tafetanes de terçiopelo
y dos docenas de tafetanes de baqueta.
Vn peso
y treçe camas de guarnigones a cinco ps,
y quarenta y seis libras y media de aca Francisco.

r Una arroba se sumiento de peso 25m
r doze libras de clauo tres ss
r q.tro libras de canela q.tro ps
r nue libras de engenàdo dos pesos 6
r q.tro libras de menjui a 800 rs
r ciento y quarenta y seis mill de pliego
y q.tro tomines en mill rs
r q.tro cargas de arroz de Valencia q.tro ps,
r no ventaz nue libras de hulo de ca
llao peso
r trezientas libras y m. de seuo en dos ps y m
r Veinte y seis libras de seuo de Portugesa
r seis sombrerillos de Aguas q.tro ss
r seis libras de seuo de sombreros y dos
r diez y ocho oz de Venas de
dos ss
r diez y nue libras de Vermisel a dos.
y seis reales
r siete ss de polvora de treze libras de
rocas de fuego de tiro
caz Vna ss
r Veinte y vn varas de ruan a dos y m
r seis libras de peso de florencia de
treinta ss
r dos cargas de [illegible]
cerrado de zuntado

Dezia que aora y otras muchas veces auia
dado y dava noticia en este Consejo y
pedido y suplicado mande y se sirua
Vuestra Alteza mandar se le haga
justicia y se le mande dar y pagar
lo que se le debe de su salario y
ayuda de costa y lo que ha gastado
en la prision y detenimiento en que
ha estado y está por mandado de
Vuestra Alteza como en el dicho
y

casa nadeeeae se contiene los q̃ha
de Vs. treze mill equatrocientos enoventa
anoges sobeeadas en la catalensa ya
dae marcada arrometen os enos
blugamos debaxo seeq̃adas. mancó
munidad. de Vos cos dar y pagar en
Barrae de la catalensa dae marca
dae. que eos Valgan zmonyen
cos dos mee pesos. seeeto parados
en mee Vedia Andados dos tez regente
mee Veabulenque ectamos y
cos anco mill zgeteacientos. zquaren
ta zgete pesos zq̃ to dos minee de la
haz lata arrabez y mue Vedi
Andados deemee Venouenbre
te
Zimezoque Vene seeteszregano
Leeaysi seeta carta los tosan
comeezgete (uenosz) mazorta
gete pesos zq̃ to dos minee a dum
plimi dos seeos dos tez enule
matto acntos eno Vontae an
cos pesos para alez y mue Vedi adam
dados deemee Vez Volei os luego si
guiente deemaque Verna
Leemee Equinientos y geseta
anca ma Juestos. y para
sadoe emee tados q̃ B Vdad de
eostez y de Vemotraq lquier te
nemeos Videz y demanda
Veneeamente y si Vsi cida al
Rmo y para eeeo obligamos mis
personaes y Vienes muebles y rayces
Vi dos y por quier

En Toledo presente carta
de mi Pedro Juez y Alcalde
mayor de esta ciudad y
su Tierra y jurisdiçion
por el Rey nuestro señor
parecieron Juan de Ribera
y Diego de Ribera vecinos
desta ciudad de Toledo
como mancebos menores
de veinte y cinco años
hijos legitimos de Juan
de Ribera difunto y
de Maria de Ribera
su mujer vecinos desta
ciudad de Toledo y
dixeron que por quanto
ellos tienen necesidad
de hacer cierta venta
de ciertos bienes
rayces que les pertenecen
por fin y muerte de
sus padres y para
hacer la dicha venta
conviene que sean
habidos por mayores
de veinte y cinco años
y para ello ante
todas cosas piden
y suplican a su
merced les mande
dar y conceder
su carta de
habilitacion y
suficiencia para
que ellos y cada
uno de ellos
como menores
de veinte y cinco
años puedan
hacer y otorgar
la dicha venta
de los dichos
bienes rayces
que les pertenecen
por fin y muerte
de sus padres
y para ello
interponga su
autoridad y
decreto judicial
como mas
cumpla a
derecho y
pidieron
justicia

Esmaquantos esta carta vieren como yo Juan Muñoz morador en esta villa de Sahagun otorgo e conozco que do poder cumplido en bastante manera segund que lo yo he e segund que mejor e mas cumplidamente puede e debe dar segund derecho a vos Juan Martinez clerigo fijo de Martin Martinez difunto morador que fue en esta villa de Sahagun e a Juan Martinez su fijo vecino de esta villa de Sahagun e a cada uno de vos in solidum especialmente para que podades vender e vendades por mi e en mi nombre e en nombre de mis bienes e de cada uno de ellos a qualesquier personas que vos quisieren e por bien tuvieren todos los mis bienes muebles e raizes e semovientes e pan e vino e ganados e todas las otras cosas que yo he e tengo en esta villa de Sahagun e en su termino e en otras partes donde quier que los yo he e tengo e me pertenescen e pertenescer deven en qualquier manera por qualquier razon o causa que sea o ser pueda e por el precio e quantia de maravedis que vos bien visto fuere e por bien tuvieredes segund e como e por el precio que vos quisieredes e por bien tuvieredes e por dineros contados e de contado e de la paga que de mi recibades e tengades en vuestro poder e non de otra manera e otrosi do poder cumplido en bastante manera segund que lo yo he e segund que mejor e mas cumplidamente puede e debe dar segund derecho a vos el dicho Juan Martinez clerigo fijo de Martin Martinez difunto morador que fue en esta villa de Sahagun e a Juan Martinez su fijo vecino de esta villa de Sahagun e a cada uno de vos in solidum especialmente para que podades arrendar e arrendedes por mi e en mi nombre e en nombre de mis bienes e de cada uno de ellos a qualesquier personas que vos quisieren e por bien tuvieren todos los mis bienes muebles e raizes e semovientes e pan e vino e ganados e todas las otras cosas que yo he e tengo en esta villa de Sahagun e en su termino e en otras partes donde quier que los yo he e tengo e me pertenescen e pertenescer deven en qualquier manera por qualquier razon o causa que sea o ser pueda e por el precio e quantia de maravedis que vos bien visto fuere e por bien tuvieredes segund e como e por el precio que vos quisieredes e por bien tuvieredes e por dineros contados e de contado e de la paga que de mi recibades e tengades en vuestro poder e non de otra manera e otrosi do poder cumplido en bastante manera segund que lo yo he e segund que mejor e mas cumplidamente puede e debe dar segund derecho a vos el dicho Juan Martinez clerigo fijo de Martin Martinez difunto morador que fue en esta villa de Sahagun e a Juan Martinez su fijo vecino de esta villa de Sahagun e a cada uno de vos in solidum especialmente para que podades obligar me e obligades a mi e en mi nombre e en nombre de mis bienes e de cada uno de ellos a mi persona mis herederos e sucesores e bienes e hazer e otorgar e firmar e otorgades e firmedes todas e qualesquier escripturas e escripturas de contrato e de obligacion que vos quisieredes e por bien tuvieredes e menester sean e vos cumplan e fuerzas e firmezas de todos e qualesquier contratos e obligaciones

Sepan quantos esta carta de reçebimento e
obrigaçam virem como eu Diogo Fernandez
cabreiro morador que soy nesta villa de
Alcantara termo desta villa de Caçeres
e yo Isabel de Castro molher legitima
conjunta e consentimento de mj
marido que aqui hey por expresso e
nomeado para o que adiante
hey de dizer e outorgar e eu
Isabel Rodriguez molher que
soy de Diogo Fernandez
cabreiro morador que
soy nesta villa de
Alcantara termo desta
villa de Caçeres
estando ambos
dous juntos
e de
comum
acordo
e cada hum
de nos per
si e por
o todo
insolidum
renunciando
como renunciamos
a ley de duobus
de que
fazemos
expresa
menção
e
declaramos
estando
presentes
e
outorgamos
e
conhecemos
que
somos
obrigados
a dar
e pagar
a
Diogo
Rodriguez
cabreiro
morador
que
soy
nesta
villa
de
Alcantara
termo
desta
villa
de
Caçeres
e
a
quem
seu
poder
tiver
duzentos
e
cinquenta
reis
de
resto
e
parte
de
mais
quantia
que
lhe
devemos
por
hum
mandado
de
execuçam
que
contra
nos
tem
tirado
e
sacado
o
dito
Diogo
Rodriguez
cabreiro
sobre
a
execuçam
que
lhe
fizemos
por
hum
mandado
que
contra
nos
tirou
e
sacou

segesmebeen. q. sabe dello carr.to de fol.os
gar de esta. sanidad no q pienssyo ser
obiere. se obiente dello q[ue] esta carta
no diziente dello q[ue] esta manera. q[ue] sea
firme para siempre jamas. y q[ue] no pueda
tuvo. q[ue] se pueda dezir. ni alegar q[ue]
manera. q[ue] dozs dellos vsemos ya juar. ruego.
y q[ue] q[ue]rro ciento. Dotrosi. q[ue] esta
dicha dicha vida. fin de el dicho otorgamiento
de esta carta. y primario dellos
q[ue] viene de mill. y quinyos. y seysta y vno
cos y nueve. Vso. se yo ante
yamos y nos. a dicho marido. y mujer
casados dellos. mancomunidad nos obligo
mos. nros. personas. y bienes muebles y ro
y vno y otro. juntos. y cada vno de
ellos. q[ue] esta dicha carta. y todo
y cada cosa. q[ue] en ella

Y fuesen. fechas. e intrenxo. yenfonas
dinas. yemas fr. paga. y remuneraçon. Glosus.
Dr. yamas vrabundam. Onee lecasso,
yenunaçamos caeceyes. dz. Gyablan. en
rrazon. declaraçonaçonee. Ynstituaçonee. dellas
yz yuegezimos. yconfesamos. Nesessery
podriamos. yeuer, ause casas. fzm̃denad.
cob. yfre. yus. yeeru. Ecasso. Gnose yeuan
yosloe damos. tusolo. Gsobrare. yehra, yvo pia
eltre. yagradable. yoluntad. yparaello. Gbligs
nras. yerbonas. yuienes. muelhes. yrrayzes. Luidos
yporauer. yporeotracattadamos. yde qum̃ yeidos
todos. yqlesquier. yualquiera. yuezes. yosumas. de q̃ los
fuero. yuredn. Gsean. alleguados. sometemos cun
nras. Dsonas. yuienes. yrrenunçiando. Gl. mo. Drop̃io
yfaleysi con. yeneral. de yfuridiçon. Gninguna
Gl. Dportasbrrufor. Ded. Gviados. Dpor
Gtorramedio. Gl mexor. ded. cuya. yaa. nos
consejan. yaprouechen. acasso. yaumysimy deseo.
suso Dd. comosi fuese. ansi yuegado. yrefuezon
yotorgado. yfentençiado. contranos. yaalguier
çonsa fuero. por. nos. consentida. y passada en
cosa juzgada sobre. fa. q̃l. renunçi. todae yqualesq̃
yleyes. fuero. y dz. q̃. en nro. favor sean. y ser
yuezan. Gl. nos. Gl m. Gninguna fuerça del
Dazay. y reniron contra. este. carta. yofrnello
contd. ni dz. ni alegando. q̃ no cauo. yo. si do. ygno
ra. ni desconozçiendo. por atrauisa. ni rrazon. q̃ yo
yeeyeçiales. rrenunçiamos. leyes. fuero. q̃ yo
q̃ nos yuezga. general. rrenunciaçon. fecha. en
yeeynon. yala. yvolada. salel dellioca. por ser
muger. rn̄. casadas. yeeo. Emperadores. Iu
tiniano. yveliano. senatusconsultus. ynuena con
titucion. yleyes. de toro. yla. tizas. Dontza
Gtanr. favor. yayuda. dellas. mugeres. dela
Gley. desue feto. fuyaser semira. yausada
sobre. dd. omtekomano. decoq̃. Dofflee. yno.
rrevocante. Glaer. nten dr. yel. fe. xdellas
casadas. Ea. zarp. qui. vemi favor. yayuda
yara mas. firmeza. yconfirmaçon. delos. Ds.
Juro. xpiano. nro. Señor. yprias. dalabes
deos. Evangelios. yporunasenal. de cruz. Gsse

concog. dezc. demie. manos ynformadez. so cargo
delos dzos. deotzos existuraga. Eazo demizgovi-
cerey alguazil. ocuntad. y sin ynduzinm. ni ata
yma de dsona alg, y que contzella no zenivenne
alg nola aum. delir. ni alegar. dzcndo. nalegando
denegagaser. y otorgaza fue. En tgnaga. lesanu
damfiada. ynormem. normsima te mi. ni vor
via demi dote. y arras. nibienes. parrafonales. ni
mueb. ni sticados. ni gananciales. ni
sanizzazon quesea. y nguez me conbeta pue
sa con deter. y desteszuram. no dedize ausolua'on
nizzela xaa'on. ni comutaaon. y otrosi sanv. padre
ni asusaco. denitenggaria ni @stro dcaso ni zuez
ni dsona. q vos tenga. zara melo ausoluer ni zel
y ni comutar. ni tengo delga @stro zuram nizze el
maaon. Encontrario. debe. y deste. que
@ntega. no dedize ausolua'on. nizzela
xa'on ni comutaa'on. como lo tengo. y si.
prometido. y jurado. y dedzo. y otrosi omo
nio. y a'erta. denaa. y sin yslo. dedir ni demam
dar. me fuere ausuel n. zzela xado. y comutado
no sabe. delatal. Asolu'on. nizzela xa'on
ni comutaa'on @ acetan tae. quantae. dezc.
me fuere ausuel n. zzela xado. y comutado tan
tae. dezc. y a otro tornara gazer. y desz zuram
dcho. y a cada fuera comutaa'on. del dcho
juro. y amen. y prometio. de tener y tgo ne. y tan
dezir y guardar. y no como dezc. y otorgo
mento. dello. qual. y otorgue. ante
dente. carta. fin cama na. y dello
gue. fue. y testigos. q. y conozco. y
yedo. que. fue. y dello. y
q. mis. y. dezent. y quatro. y mes. y
dello. y dezc. y dicta. fue. y dello. y
y. y. y. y
to. y. y. y. y
y. y. y. y

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Andres Negrete vezino
de Mexicalcingo Estancuela
de Ciruelos de Yuso y Antonio de
Acevedo Vuego Estregopolet
mi presente carta otorgo que tengo
en mi poder y me pertenesce
Antes segun S. Alejo y tengo y de Dios
Otal cargo de que me hizieron Adrian Ruiz
yo y estapresente carta y asi y assentado
absentes para cabeza que quando
por si yo Antonio quisiere poseer
quel dicho Andres Negrete Vuego
mi parte y sano de mi hazienda
y mio como propia cosa y quiera
Antes segun S. Alejo y tengo y de Dios
Otal cargo de que me hizieron Adrian Ruiz
yo y estapresente carta y asi y assentado
absentes para cabeza que quando
por si yo Antonio quisiere poseer
quel dicho Andres Negrete Vuego
mi parte y sano de mi hazienda
y mio como propia cosa y quiera
obligados de mancomun. y cada vno por
el todo renunciando. Vno de derecho
Alguacil Alcalde Regidor. Vno de derecho
Alguacil Alcalde Regidor. Vno de derecho

E prouando eu este meu contrariante
alegar contra o dezer, e allegar
em seu abono, e recebendo eu
as suas razões, e elle as minhas
com vista huma da outra, e
vendo as razões, e prouanças
de cada hum de nós, e
tudo o mais que a bem da
justiça deuia ser visto, e
considerado, e tudo bem
visto, e considerado, e
como pedia de direito
dou a sentença que
adiante vay escripta.

Vistos estes autos, e
meritos do processo, e
razões allegadas pelas
partes, e tudo o mais
que a bem da justiça
deuia ser visto, e
considerado, e como

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Rodriguez Cabellero Regidor desta ciudad de Cuenca otorgo y conozco que doy poder cumplido bastante segun de derecho se requiere y mas puede valer a Diego de Ribera mi criado presente vecino desta ciudad especialmente para que por mi y en mi nombre pueda parecer y parezca ante el Rey nuestro señor y ante los señores de su Consejo y ante los señores Presidente y oidores de las Audiencias y Chancillerias reales que residen en la villa de Valladolid y ante cualesquier otras justicias destos reynos y señoríos de su Magestad y ante cualesquier escribanos y notarios dellos y ante cualesquier otras personas que sean o puedan ser juezes competentes de mi causa y razon en todos los pleitos y causas que yo he y tengo y espero haber y tener con el Concejo y Regidores y Caballeros y Escuderos y oficiales y hombres buenos desta ciudad de Cuenca y con cualesquier personas particulares de qualquier estado y condicion que sean y en razon de los oficios de Regimiento y Alferazgo desta ciudad que yo tengo y en razon de los derechos y salarios y otras cosas a ellos anexas y pertenecientes y en razon de la Alcaldia mayor desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias ordinarias y Alguazilazgos y Escribanias publicas y del Cabildo y Regimiento desta ciudad y en razon de los oficios de Fieldad y Almotacenazgo desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de la Hermandad desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Sacas y Cosas vedadas desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Minas desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Entregadores desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Aguas desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Montes desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Pesquerias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Caminos desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Puentes desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Molinos desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Hornos desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Tejares desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Ladrillares desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Tejeras desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Ollerias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Vidrieras desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Cristalerias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Espejerias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Relojerias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Platerias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Joyerias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Sederias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Lanerias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Pañerias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Mercerias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Especierias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Boticas desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Herrerias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Cuchillerias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Armerias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Cerrajerias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Herradurerias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Clavazones desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Fundiciones desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Batanes desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Tintes desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Tintorerias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Lavanderias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Tenerias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Curtidurias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Zapaterias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Sastrerias desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Costureras desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Bordadoras desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Labranderas desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Hilanderas desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Tejedoras desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Cosedoras desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Remendonas desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Zurcidoras desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Remendonas desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Remendonas desta ciudad y en razon de los oficios de Alcaldias de Remendonas

[illegible] que no se borre
[illegible] y buelta [illegible]
[illegible] [illegible] y buelta
[illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Bartolomé Ximenez
Arbolanche vecino de esta villa de Ayerbe otorgo y conozco
que he recebido y recibo de vos Juan Gil de Ayerbe
que presente estays la cantidad de veynte y quatro libras
jaquesas en dineros contados de buena moneda corrida
en este Reyno de Aragon en contado. Las quales
dichas veynte y quatro libras jaquesas yo dicho Bartolomé
Ximenez Arbolanche confiesso haver recebido de vos
dicho Juan Gil de Ayerbe en contado. Por tanto
renuncio la excepcion de la no numerada pecunia
prueba de aquella como en ella se requiere y
assimismo renuncio la excepcion de la leyes del
fuero y Cortes del Reyno de Aragon que hablan
en razon de las cantidades que no son habidas
y recebidas realmente y con effecto. Y assimismo
renuncio la excepcion de la ley de Toro que
habla en razon de las cantidades que no son
pagadas en dineros contados. Y assimismo
renuncio la excepcion de la ley del Ordenamiento
de Alcala que habla en razon de las cantidades
que no son pagadas en dineros contados. Y
assimismo renuncio la excepcion de la ley de
Madrid que habla en razon de las cantidades
que no son pagadas en dineros contados. Y
assimismo renuncio la excepcion de la ley de
Partida

(Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo. Alfonso
Moreno. Sillero. Residente en esta villa de Lima. otorgo
y conozco por esta presente carta que doy mi poder
cumplido libre cumplido bastante segun
se requiere y tengo y segun que mejor y mas cumplida
mente de derecho se debe dar mi otorgo y doy
todo poder al mesmo mi mismo para que por mi y en mi
nombre y como mismo mismo pueda. un carro
andrí gaitan. carretero residente en esta villa
de tucapillo de estos reynos del peru. sobre
un pleito que con razon de unas casas que el dicho dr gaytan
me vendio en esta dicha villa de los reyes y
de las arras que del dicho gaytan
tengo recibido y tributo alguno
de todo que le pagava. presente y presente
casa y morada. y para que por mi y
en mi

conce ẽtrando tan grãde para su fuerça y
firmeza validacion sere obligeran
obligandome algun dellos mys
bienes muebles y raizes abi
dos y por aver. q̃ dellos tengo hecha
y otorgada. y de aqui adelante hare
y otorgare. y en tal caso. para agora
y para siempre jamas. y prometo y me obligo de cada
uno de ellos y de cada vno de sus bienes
de tener y guardar y cumplir y mandar
y hazer todo lo q̃ en my fabor y contra my
de tu vieren fecho. q̃ para todo ello.
y cada cosa de lo dho my poder. y para q̃ buen
saco fuere y hazer todo lo dho parezca ser
tado. todavia parezca y parezca cada vno
de todos q̃ quisiere q̃ buen efecto q̃ de aqui adelante
quisiere y me requiriere hazer. y
y poner y pedir todo lo q̃ de mandado
fuere y requerimyento y juramento. protesto
que. prouanca y informacion
de los dichos autos judiciales y extra
judiciales. q̃ an vengan. ese mismo cabo
procedan. y q̃ volviendo sobre lo dho
para todo lo q̃ es de aqui adelante
y otorgo y otorgo y otorgo y otorgo
y otorgo y otorgo y otorgo y otorgo
y otorgo y otorgo y otorgo y otorgo

Sepan quantos esta carta vieren como yo
don Alonso de Aguilera vezino de la ciudad
de los Reyes en nombre de la dicha ciudad
y como su procurador que soy della segun
consta por el poder que della tengo que
es del tenor siguiente. En la ciudad de los
Reyes en veinte y quatro dias del mes de
Enero de mil y quinientos y ochenta y
quatro años. Ante mi escribano publico y
testigos parecieron presentes de la una parte
el muy magnifico señor don Francisco de
Toledo caballero de la orden de Santiago
comendador de Oreja y Alcuescar del
consejo de su Magestad su visorrey gover-
nador y capitan general destos reynos y
provincias del Piru por su Magestad y de la
otra parte el muy magnifico señor Juan
Ortiz de Zarate vezino desta ciudad y
dixeron que por quanto el dicho don Fran-
cisco de Toledo por virtud de la provision
real de su Magestad que tiene para ello
y para otras cosas tocantes al buen gobier-
no destos reynos y provincias del Piru
y conservacion de los naturales dellos
y para la buena paz y quietud de los
vezinos y moradores dellos y para
que los indios sean bien tratados y
doctrinados en nuestra santa fe catolica
y para que los vezinos y moradores
destos reynos sean favorecidos y ayu-
dados en sus haziendas y granjerias
y para que los caminos y pasos de
los dichos reynos anden seguros y
para que los delitos que se cometieren
sean castigados y para que los
tributos que los naturales destos
reynos han de dar a su Magestad
se repartan y cobren con la mas
igualdad que ser pueda y para
que los dichos naturales sean
relevados de las vejaciones y
molestias que hasta aqui han
padescido y para que los
vezinos y moradores destos
reynos sean favorecidos y ayu-
dados en sus haziendas y granjerias
y para que los caminos y pasos de
los dichos reynos anden seguros y
para que los delitos que se
cometieren sean castigados y para que los
tributos que los naturales destos
reynos han de dar a su Magestad
se repartan y cobren con la mas
igualdad que ser pueda y para
que los dichos naturales sean
relevados de las vejaciones y
molestias que hasta aqui han
padescido y para que los

Sepan quantos esta carta de
[illegible] vieren como yo [illegible]
[illegible] vezino [illegible]
[illegible] otorgo que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de

Enerández de Vejs Vezino de
esta villa. Mainte e siete años Dez mjll
Libras de mjll e quis e sesenta e quatro años en
presencia de my Johan Testigos yuso escriptos
Paresçio ante my en garçia cabrnicero
e dixo que Redava e dio en pago a
libreros nerwbastante segund que el ca yste
nerzio de cantelerm. Jorwarnes. es de al
me te pr dores y de su monbre Juez segun
Fenecer por Abenaçaf que fue entre ab
sa Jhe el dicho garçia cabrnicero e aquel
Abad de libas Rombrado sobre la
Jon de la Vzgenen Jamen En quanto delo
Rebelde Jue obligado a pagar Jotenbadas
Jnebekedrewn dzis e quatro Jis Dias
gados de dicho Abad de libas Rombrado
de mvi dar Jeduntene) y sobre esto Jue a
Fazer Autos e quales dicho Abad dis mis da ff
jimjento e dedirjs de Jnisiones en rabe
Bs e Asse nvnte Jeeve y Fazer grades e Sfuza
mjs dzjeve Jone y Fomtar ts y prwbanca en
Jdmaçjone o y pedrazenyas e dezjere e aquen
tizches Jorel dedieren e deer contrario agelm
dzjelicar e segnireenzehaun dzjelicaçjon
Barquienenzjga e Fazer Jobre esto me
ts e deeres Juraçjoes y Jestazjria algo Jon
benyen Barntos esto dicho Jodero Joderan
enegraden aab e vegren denaab e vnjoder
esto sobstituyr e dio Jelevoale Jagne sostituto
Jr mjo e e Jo Jrabiel Jorzjmedi
enegizjere e Bscrivanjs e Jon Jhomme
des e Jhnizes a dnes e Jorober e Stefi
Jis Jo malderte e. Jran mil Jtidas e de nr vanno
y por esto dpregunte di es e nosotros esp
Jirabenanes o lo Jr mo bn dº

@ Ac y pr dº Jan mlgtidas

Vanyarcjaez
Rogal tom pº

Eteniam[os] treze terminos de cotas q̃ van
en la ql̃ ju[n]tam[en]te con los Alcaldes
el Acequiagramor. q̃ va allo alto de carco
y vna parte la vaca de santama
Acequia enmedio. y otra parte la vaca
de germando de declama. y otra parte
tierra la vaca de santama. con sus azedones
enmedio la q̃ ha de ser. la qual vende dende
media tinaco. hasta vn olivero q̃ ay dende
Y de alli en adelante. con cargo de quatro
Olivos. en la cataçorriente. q̃ pertenecen en
son de menos. de otro olivo q̃ ay dende
al de — y dozeps q̃ hacen. de pagam̃ iendo
treinta dos pesos. en medio de censo e tributo
Y mas la renta q̃ adiçe pagando cada vn
Año. con condiçion q̃ no los pueda vender
ni enagenar. sin q̃ primero los ofrezca
a los Regidores de Alcala. y no los
dando. q̃ puedan. y no otros. y con
dicion q̃ no puedan hazer ni edificar
sobre ellos. sin licençia de la Justiçia
y Regidores de Alcala. y con q̃ no
puedan cortar ni talar. sin licençia
de la Justiçia. y Regidores de Alcala
y con q̃ no puedan hazer ni edificar
en

nouis[tra] contada x[rist]o[s] Vidam[e] trega da
[e] [s]o[bre]dha Vall[e] trega della. como [e] nceda
[s]co[n]tinẽt [e] ca[n]ta. Ca[n]ta ma[n]da[n]
Vider Vacer[e]dca[n]tacoem asi ag[ra]mos
Vacer Vos bzgemos gzadi[e]l donaçon[s]
zamera p[er]fecta. Acabada[s] yizcevo
cabec. Mcdcrcl[e] [e] ca[n]ta[n] Rebiuo[s]
gracias p[re]sentes p[or] Rcdezimos Vanfe
Mecus[s] Rcer[e]Vo zrecaçon [e] Vacor Rcecd
za. Ygorados algunt[e]s p[er]sonas Vacer
Vuede Valer p[or] Regesimdcrel[e]vo dda
[e]rtaçon Mcgel[e] Vos egazerm[e] p[er]pume
ro [e] giantia. sequimend[s]sucec[e]. [e] [s]
ningunas [e]denin Vun Vacor [e] fe[e] Vae
Vo [e] primero Rco [e]rsigni[e]da regitima
mente[e] mando fes[s]o Vall[e] mte Vuezconse
lente p[or]q[ue] Rcsiçegun acossa Vass
Rcgldcc[e] [s]o[bre] dho Vun[e] n. prim[e] Vacc
cos Rgos [e] mimentos tamte[e] donaçones do
nacpriccu cegazemos Rcf[e]torgamos [e] Vemos
Rcz[e]Vemos torgado. Rczegitimam[e]
mant[e] fazcndae Requerem[e]s Rcvagam
Rgcan[e]m firmcza[e] tamte[e] [e] Vlederf[s]
como [e] Vaer[e] Vuesemos[e] Vos[e] torgado em
tenpos [e] [e]stridae Vezes [e]rauss[e] Vuer
sab[e]dam[e] [e] abundamcn[e] sd Vzeete caso
Vemundamos, cassc[e] Vcdcc[e] Vozdcinarij.
[e]f[e]t ffrizndaçon te[e] de Vcalade genar[e]
Rcson [e] gablam. [e] [s]on decacos ff
Rcse Vcnden[e]conzran. Vozmj omcnos
decomitad[e] del Zusto zrecaçon [e] Vacor[e] ff
de[e]dora Rcctacarta ce fe[e]ar [e]trega
dazmadecante Vazasicnsze. amas
nos [e]uitamos desistimos. Vuzar tamos
de[e]atenenca. [e] Vosesion zropiedad [e]
Rcrid[e] Voz [e]ar[e]azon. Rcenos ff
Rmatez[e]. Avemos [e] tenemos. Vlad[e]
Vacarij. [e]cossad[e] Rcarigilcjende
Vlad[e]gcc[e]dmos [e]s dcnios [e] tac
Vasamos. zrcdcmente Vozz
Rcgcasuja zropiczecdamos
Vo ccram [e] Vcam[e] te ff
de[e] Rcy Vcccis[e] [e] zcjuere
Vazz Rue Vozdcnzro. idaucrouidas
[e] Rymicicenad Rymanad

ni de ninguna manera nos puedan
entrar ni tomar ni tener ni poseer ni
tenga ni posean ni hereden ni se
metan dela dicha hacienda ni cosa alguna
della en tiempo alguno en tiempo
alguno ni manera alguna sin nuestra
expresa licencia y consentimiento
y que cada y quando que lo hicieren
que por el mismo caso pierdan
y hayamos perdido todo el derecho
que en la dicha hacienda tuvieren
en cualquier manera que sea
en su nombre nos lo podamos
mandar y hacer dar y entregar
a nos o a quien nuestro poder
hubiere como cosa nuestra propia
y en razon desto nos obligamos
de tener y mantener y cumplir
y guardar esta dicha donacion
como en ella se contiene y
declara y no yremos ni pasaremos
contra ella ni contra cosa alguna
ni parte della por nos ni por
otra persona alguna en manera
alguna so pena que la donacion
que no valga agora ni en tiempo
alguno y pagaremos todas las
costas daños y menoscabos
que sobre razon della se nos
recrecieren y demas desto
nos obligamos de dar
y pagar por nuestra persona
y bienes muebles y raizes
habidos y por haber en
cualquier manera que
sea de derecho
y segun
dicho es
con
todas
las
fuerças
y vigores
que
mejor
de derecho
mas
puede
ser
y
valer
y
nos
obligamos
de
hacer
buena
esta
dicha
donacion
y
de
la
no
revocar
ni
contradezir
ni
yr
ni
venir
contra
ella
ni
contra
cosa
alguna
ni
parte
della
por
nos
ni
por
otra
persona
alguna
en
manera
alguna
so
pena
que
la
donacion
que
no
valga
agora
ni
en
tiempo
alguno
y
pagaremos
todas
las
costas
daños
y
menoscabos
que
sobre
razon
della
se
nos
recrecieren
y
demas
desto
nos
obligamos
de
dar
y
pagar
por
nuestra
persona
y
bienes
muebles
y
raizes
habidos
y
por
haber
en
cualquier
manera
que
sea
de
derecho
y
segun
dicho
es
con
todas
las
fuerças
y
vigores
que
mejor
de

Dan Diago Gomez todos los
labores. con todos no Juramentos
que Parezca no. Sea obligado
a Hacer Lo que Dicen. Y Si lo hizo
mejorado. Y Si no lo hizo pague
los Daños y Intereses que menos cabo
y Si Dixeren que se Siguieron Daños
Dicen. Y Sea Dada Por Su
Parte Si menos se Demuestre
Necesidad Y Sea Necesario
Juramento. Para
Lo Cual y Para Necesario Obligue.
Su Persona y Bienes avidos
y Por Haver y Dieron Poder
Cumplido
Al Señor Y Merced Que
Justicia Ao. Segun Que. Se Hace Ma
Yor Y Cumplido Jurisdicion Segun
Al Vo Mayor Y Cumplido Jurisdicion
Mero Y Mixto Imperio
Como Persona Que Tiene
Y Exercita Jurisdicion Ordinaria
Como Alcalde Que Es Desta
Villa Y Su Contorno Y Su
Jurisdicion en Nombre de
Su Magd. Para que Por Ante
Mi Escrivano. Haga que Por Mi Vista
Se Le Haga Entero Cumplimiento
De Justicia Y Para Mejor
Con Brevedad Y Sumariamente
Sin Dar Lugar a Dilaciones
Y Sin Que Haya Lugar
Ninguna Apelacion
Ni Suplicacion Y Si
Alguna Se Interpusiere
Que No Sea Admitida
Ni Otorgada Antes
Mando Que Se Ejecute
Sentencia Definitiva
Que Diere Y Pronunciare
Y Que Para Ello
Y Para Lo Demas
Que Dependiere
Y Fuere Anexo
Y Conexo
Con Lo Referido
Le Prorrogo
Su Jurisdicion
Y Para Que
Mejor Pueda
Hacer Y Cumplir
Esta Mi Carta
Y Lo Que En
Ella Se Contiene
Le Doy Poder
Cumplido
Con Todas
Sus Incidencias
Dependencias
Anexidades
Y Conexidades
Segun Que
Yo Mismo
Lo Podria
Hacer Y
Cumplir
Si Presente
Fuese Y
Para Que
Mejor Lo
Pueda
Hacer
Mando
Que
Ninguna
Persona
Le Ponga
Impedimento
Alguno
Antes
Le Dejen
Libremente
Usar
De
Esta
Mi
Carta
Y
Lo
Que
En
Ella
Se
Contiene
Y
Si
Alguna
Persona
Le
Pusiere
Impedimento
Alguno
Mando
Que
Se
Le
Haga
Entero
Cumplimiento
De
Justicia
Y
Si
Fuere
Necesario
Que
Se
Le
Haga
Entero
Cumplimiento
De
Justicia
Y
Si
Fuere
Necesario
Que
Se
Le
Haga
Entero
Cumplimiento
De
Justicia

ne Zcontraceeomu edurnide
mmoarleadga Zgacazn.nrcosLn
nineimanu. Dar te. ceeed
Dorrlazonoemi de te E arrag
Bieneo Darra tenaeeonigor
ee Dre vilezio m Dreerroga tina
deeedssni zozdrogningundz
dau Dajon. Metenga Daza Dr
Dewiz contraeeta dgrcaz Dr
ed Dentn. Zurmendo Due
do Tbenezome Dueda Dere
neeegz. ni durzemaleza zo me
Dzaeaguzez ta Btrzgaz. zgo
Zezgze Zurramento fuidazemia
da Dnaeurzidai Eatzaida Dozedgi
mi martdom Dorotzn Dz
Dnaaegima. Sinoqueetaeeaxn
Durn Dee dgz urzmento a zago
Ytrzgo. oem Dzo Diaiore E
agradaree Dofum Aado. lagag o
Zurzo Eotorgo. Bin Dremiam Dierr
Miatzamu ge Esocazgo Obre dgn.
Euzm Zurzo Es Dzometz Rdgu.
Quenotengu. Egoldzo Dtro. Zuram Dzotebtadon
mirreclamacion. contraeeta. dgr. eeacustuza. Y
Zuramen Y Eg ueseole queaeDzeomte. Dago.
Y Atzgu. no Dedrzeausoluq'on rreclamdag'on
ni conmutaa'on agusan Aizdo. ni Atonin
Eun. Zuez ni. Derecdo. edeabtio. ni comus
Euoi ni Ettanirreuna Derzona Quedez
tenga. Daza. Meloausoluer. nirrzela Zarri
comutar. Eg uaaum Quesu Dzo dia Voluntad
Zaerta. Dongia. E Dynoi Jeeu. Dedr. nirrzelaraz
me Dzeeda Sueed Errzela Zado. nousaze
decatae. Zusolua'on nirrzeeq Zadon. nicomu
taa'on. Mkbzatas. Guantae. Dezee. mefrzeau
Sueeto. rrgeazado. comutado. gaustu tornar
Zgazer. Effeturzan. demuenoaea. fuerba. Dor
oluoyun. dedo. Zuraan. Dzdo. Sdzuro Zamen. Ezru
metu. deevcangu. Zagez. Eaumzlur Eguardar

delos dos mas que yo tenia en cargo en mi dicho
e cossa no nuestra Relacion vida. Y fecha la dicha mi entrega de
tributo mas que acudiese y pagase a su magestad con mas
cendonacion y entrecho que yo no tuviese cabdal para sos
siempre mas por buenas sobras que dello hiciese y
ca y cuenta de la que diese y no pagase. esto
Y en una declaracion de los bienes que yo
dicho que no se entregase a mi pertenecia
do y que de que me hiciese competente. que dello
y de cada uno y ninguna cosa de lo dicho y
prueba de que ni hacer ni. que en esta razon
mi nuevo cargo y hacer lo que yo
de lo dicho y porque lo de razon me
tal manera que no pagase sobre ello
donacion y cuenta de que lo pagase
no pagase y tributo
que se hiciese y

Primeramente con condicion que en la tierra de
y de que fuesen labradas y mejoradas
labrado adelante dando de renta cada un año
do y tributo y de seguro y bien y fielmente
Y cada un año pagando lo que montare
su tributo como lo soy dando de renta cada
dicho y pagando lo que montare
pro y utilidad de los mayorazgos
de la dicha tierra reteniendo en mi
dicho tributo y con que lo pueda tomar
todo lo que montare

Y en que caso que la dicha tierra se vacare
con lo que no sea mi yglesia ni monesterio ni cofradia ni ob
nido de mi ni otra persona alguna con razon y justicia
Y no pagando lo que debiere y fuere
y obligado y me obligo. de dentro de un mes
declaracion y rectificacion de lo que montare
su tributo como lo soy dando de renta cada un año
dicho y pagando lo que montare
pro y utilidad de los mayorazgos
de la dicha tierra reteniendo en mi
dicho tributo y con que lo pueda tomar
todo lo que montare

Y en que caso que la dicha tierra se vacare
con lo que no sea mi yglesia ni monesterio ni cofradia ni ob
nido de mi ni otra persona alguna con razon y justicia
Y no pagando lo que debiere y fuere
y obligado y me obligo. de dentro de un mes
declaracion y rectificacion de lo que montare
su tributo como lo soy dando de renta cada un año
dicho y pagando lo que montare
pro y utilidad de los mayorazgos
de la dicha tierra reteniendo en mi
dicho tributo y con que lo pueda tomar
todo lo que montare

Y en que caso que la dicha tierra se vacare
con lo que no sea mi yglesia ni monesterio ni cofradia ni ob
nido de mi ni otra persona alguna con razon y justicia
Y no pagando lo que debiere y fuere
y obligado y me obligo. de dentro de un mes
declaracion y rectificacion de lo que montare
su tributo como lo soy dando de renta cada un año
dicho y pagando lo que montare
pro y utilidad de los mayorazgos
de la dicha tierra reteniendo en mi
dicho tributo y con que lo pueda tomar
todo lo que montare

[illegible]

folio vezindad y lacerysis con d honorio de su
ordinario para que dora de dezir
del Evangelio por otro se
medio predicador mejor del Dome
nyo en la mañana segun y como
el auto de la dicha fiesta diz
en la dicha carta de suso ego dom
Fray Alberto de Aguilera
Fray Alberto de Aguilera
en el Evangelio contenido y
me he hallado y hallo
dicho dia. En fe de lo qual
firmé de mi nombre y
lo sellé con el sello
de mi oficio. Fecho
en Valladolid a xxv. de
Enero de mill y
quinientos y
cincuenta y tres años.
Fray Alberto de Aguilera

Registro

obligaçonee

1564 aõ

x

Registro de obligaçonee

de este año

de Valxuj aõ

Asentado en a Bolvio

La venta Sebastian de Lenzo a Dn Diego de

Guzman como mayordomo del Hospital de

Nra Sra Santa de Ynpedano de Treras

a Pedro de Guarta y Ybarbisca fue en 28

de Feb.o de 1732 no parece

Lenzo

En la ciudad de Valls. Dijous a vint i sis dies del mes de octubre any de la Nativitat de nostre Senyor Jesucrist mil cinchcents setanta sis. Essent presents per testimonis a les coses infrascrites especialment cridats e pregats Joan Ramon Ferrer notari de Valls e Joan Ferrer de Valls.

Com per part de Pere Blanch de Valls sia estat dit e proposat en la cort del honorable en Joan Ramon Ferrer notari de Valls, batlle de Valls per lo molt magnífich senyor en Joan Ramon Ferrer, cavaller, senyor de la baronia de Rocabruna, del Consell de la Sacra Catholica Real Magestat del Rey nostre senyor, conseller de Sa Magestat en lo Real de Barchinona, governador general per Sa Magestat en lo principat de Cathalunya, comtats de Rosselló e Cerdanya, lochtinent e capità general de la mar, que com lo dit Pere Blanch per virtut de una carta de gràcia atorgada per lo dit senyor governador general, sots data en Barchinona a dos dies del mes de octubre any de la Nativitat de nostre Senyor Jesucrist mil cinchcents setanta sis, per lo dit senyor governador general, sots lo segell de Sa Magestat en lo dit principat de Cathalunya, comtats de Rosselló e Cerdanya pendent

Sepan quantos esta carta de obligaçon vieren como yo Juº de Vbeda vecino morador que soy en esta villa de Madrid otorgo y conozco por esta carta que me obligo de dar y pagar a Juº de Vbeda vecino de esta villa de Madrid o a quien su poder para ello hubiere o su voluntad fuere en esta manera que es a saber que me obligo de le dar y pagar por razon de cierta plata que de mi ha rescebido en reales de plata doblados y sencillos que son mill y quinientos y diez y siete pesos y nueve tomines de plata en plata de a marca la de valor cada un peso de quatro cientos y un quentamiento los quales son por razon de veinte y tres reales y vn tomin cada un peso del dho Gaspar de Sepeda compre y rescebi de que me doy por bien contento y entregado a toda mi voluntad y en razon de la entrega que de la dha plata no parece carta de pleito ni escritura publica ni otra prueba alguna por la presente carta me obligo de dar y pagar al dho Juº de Vbeda o a quien su poder para ello hubiere o su voluntad fuere los dhos mill y quinientos y diez y siete pesos y nueve tomines de plata en plata de a marca la de valor cada un peso de quatro cientos y un quentamientos

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Johan Gonçalez morador en Olit e yo Catalina Gonçalez su muger de la dicha Catalina Gonçalez con licencia e otorgamiento que della pido e demando para esto que dicho es e para lo que adelante en esta carta se contiene otorgo e conozco que somos tenidos e obligados e por la presente nos obligamos de dar e pagar a vos Johan Ferrandez de Medina vecino de Olit e a vuestro poder o a quien vos mandardes o a quien esta carta mostrare en cada un año para siempre jamas en el mes de Agosto primero que viene del año de la fecha de esta carta en adelante

[illegible] esta carta. Y si no
[illegible] esta carta
[illegible] y no
[illegible] y si
[illegible] carta
[illegible] pagar a mi
[illegible] y esta carta
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y

fiadan en razon de lo que de suso
mayor delas quales fue requerido por el dicho Roman
Lorenço para lo qual fizo sus procuradores
segund. el dicho otorgante que presente
fue que avia e ovo de la firma de su nombre

Sepan quantos esta carta de traslado vieren como yo Juan Gutierrez escribano público de la villa de Valladolid y su tierra por el rey nuestro señor y escribano de los fechos civiles de la Audiencia y Chancillería que su Majestad reside en la dicha villa de Valladolid doy fe y verdadero testimonio a los señores que la presente vieren como ante mí en la dicha villa de Valladolid a veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil y quinientos y cincuenta y cinco años ante el señor Juan Vázquez de Molina del consejo de su Majestad y su secretario y escribano de cámara de los que residen en el consejo de la Cámara de Castilla y en presencia de mí el dicho escribano y de los testigos de yuso escritos pareció presente Juan Bautista de Lodi vecino de la ciudad de Génova en Italia y dijo que por cuanto en la ciudad de Panamá en las Indias del mar Océano el dicho Juan Bautista de Lodi en nombre y como factor de Juan Francisco de Grimaldo y Gaspar Centurión mercaderes genoveses vecinos de la dicha ciudad de Génova y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Sevilla en los reinos de Castilla y en nombre de Nicolao Lomelín vecino de la ciudad de Cádiz en los dichos reinos de Castilla y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Lisboa en el reino de Portugal y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Amberes en el estado de Flandes y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Londres en el reino de Inglaterra y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Nantes en el reino de Francia y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Rúan en el dicho reino de Francia y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Medina del Campo en los dichos reinos de Castilla y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Burgos en los dichos reinos de Castilla y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Toledo en los dichos reinos de Castilla y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Granada en los dichos reinos de Castilla y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Valencia en los dichos reinos de Castilla y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Zaragoza en los dichos reinos de Castilla y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Barcelona en los dichos reinos de Castilla y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Palermo en la isla de Sicilia y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Nápoles en el reino de Nápoles y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Roma en el estado de la Iglesia y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Venecia en el estado de la Señoría y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Milán en el estado de Milán y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Génova en Italia y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Florencia en el estado de Florencia y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Lucca en el estado de Lucca y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Siena en el estado de Siena y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Pisa en el estado de Pisa y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Livorno en el estado de Livorno y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Ancona en el estado de Ancona y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Ragusa en el estado de Ragusa y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Spalato en el estado de Spalato y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Cattaro en el estado de Cattaro y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Durazzo en el estado de Durazzo y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Valona en el estado de Valona y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Corfú en el estado de Corfú y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Candía en el estado de Candía y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Rodas en el estado de Rodas y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Chipre en el estado de Chipre y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Alejandría en el estado de Alejandría y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Damasco en el estado de Damasco y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Jerusalén en el estado de Jerusalén y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Constantinopla en el estado de Constantinopla y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Esmirna en el estado de Esmirna y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Trapisonda en el estado de Trapisonda y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Caffa en el estado de Caffa y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Tana en el estado de Tana y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Astracán en el estado de Astracán y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Moscovia en el estado de Moscovia y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Polonia en el estado de Polonia y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Hungría en el estado de Hungría y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Viena en el estado de Viena y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Praga en el estado de Praga y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Dresde en el estado de Dresde y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Leipzig en el estado de Leipzig y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Augsburgo en el estado de Augsburgo y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Ulma en el estado de Ulma y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Nuremberg en el estado de Nuremberg y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Ratisbona en el estado de Ratisbona y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Ingolstadt en el estado de Ingolstadt y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Munich en el estado de Munich y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Innsbruck en el estado de Innsbruck y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Trento en el estado de Trento y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Verona en el estado de Verona y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Mantua en el estado de Mantua y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Parma en el estado de Parma y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Módena en el estado de Módena y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Ferrara en el estado de Ferrara y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Bolonia en el estado de Bolonia y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Rávena en el estado de Rávena y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Forlí en el estado de Forlí y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Rímini en el estado de Rímini y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Pesaro en el estado de Pesaro y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Urbino en el estado de Urbino y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Ancona en el estado de Ancona y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Loreto en el estado de Loreto y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Macerata en el estado de Macerata y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Fermo en el estado de Fermo y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Ascoli en el estado de Ascoli y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Teramo en el estado de Teramo y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Chieti en el estado de Chieti y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Sulmona en el estado de Sulmona y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Aquila en el estado de Aquila y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Rieti en el estado de Rieti y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Viterbo en el estado de Viterbo y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Civitavecchia en el estado de Civitavecchia y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Corneto en el estado de Corneto y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Tarquinia en el estado de Tarquinia y en nombre de Nicolao Grimaldo vecino de la ciudad de Civitavecchia en el estado de Civitavecch

[illegible] testigos que fueron presentes a lo que dicho es
[illegible] Alonso de Ayllon escribano de su magestad
[illegible] Juan de Ayllon vecinos de la dicha villa de Madrid

Sepan quantos esta carta vieren como yo Vi-
cente Rodriguez. alonsos. y los otros anbos a dos. herma-
nos vnos. y cada vno de nos Perez y Pedro
Renunciamos. como espresamente Renunciamos las leys
duobus Reos de vendi. y la autentica hoc ita de fi-
jussoribus. y el beneficio de la diuision. y el Remedio de la di-
sion. y todas las demas leyes. y derecho. que son y hablan
en razon de la mancomunidad. segun. y como en ella
en cada vna de ellas. se contiene otorgamos. y conoscemos
que debemos. y nos obligamos de dar e pagar. vigue dare. y paga-
remos. a Fran.co Martin Rique. y a Juan enrrique. e luego. y
a Alonso. sus hermanos. ausentes. como si fuesen presentes y a
cada vno de ellos. a todo y cada. y cualquier. dellos. y
de sus bienes. y de cada vno dellos. con viene a saber. quatro cientos. y
cincuenta marauedis. los quales son por Razon de
sesenta bot.as de vino blanco Regen chudad y vista
de mosson. que de vos dicho Fran.co Martin Regreuimos de q
nos damos. cotorgo de vos auer bien y entero pagados y entre-
gados. a toda. nra voluntad. y por razon de la entrega que de presente no rece
zemos. las dexamos. y espedimos della y nra pesauia. y dexo de la entrega para
como de ello. en los quales. renunciamos. las dichas. y cada vna
llanamente. sin vicio alguno. y para ello. obligamos nros
bienes. y rentas. auidos. y por auer. y damos poder a las justicias
de su mag.d de qualesquier partes. que sean. al fuero y jurisdicion de los quales
nos sometemos. con nro propio fuero y jurisdicion. domiciliario y
de nra vezindad. y nos sometemos. con renunciacion de nro propio fuero
y jurisdicion. para que por todos
los rremedios y rigores del derecho. contra nos fuere pedido
a la paga e cumplimiento de lo que dicho es. como por sentencia
definitiva de juez competente. y pasada en cosa juzgada. sobre lo qual
renunciamos todas y qualesquier leyes. fueros y derechos de nra
defensa. y la ley y derecho. en que dize que general renunciacion
de leyes fecha no vala. en testimonio de lo qual otorgamos esta carta
ante el escriuano y testigos de yuso escriptos. que fue hecha y
otorgada en la dicha villa de Plata en casa de morada del dicho Fran.co
Martin. a veinte dias del mes de Enero. de mill y quinientos y
ochenta y quatro años. siendo testigos. Juan Ruiz. y Juan
Gonçalez. y Juan Perez. vezinos de la dicha villa. y los otorgantes
a quien yo el escriuano doy fe que conozco. lo firmaron de sus nombres
en este registro. Vicente Rodriguez. Alonso Rodriguez. Fran.co Martin
ante mi Juan Ruiz escriuano

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran.co Martin
vezino de la villa de Plata en estos rreynos del Piru. digo que por
quanto Vicente Rodriguez. y Alonso Rodriguez. sus hermanos. vezinos
de la villa de Potosi. me otorgaron. y hizieron. una carta de
obligacion. y mancomunidad. por la qual se obligaron de me dar
e pagar. quatrocientos y cincuenta marauedis. los quales son por
Razon de sesenta botas de vino blanco Regen chudad y vista
de mosson. que de vos dicho Fran.co Martin Regreuimos de q
nos damos. cotorgo de vos auer bien y entero pagados y entre-
gados. a toda. nra voluntad. y por razon de la entrega que de presente no rece
zemos. las dexamos. y espedimos della y nra pesauia. y dexo de la entrega para
como de ello. en los quales. renunciamos. las dichas. y cada vna
llanamente. sin vicio alguno. y para ello. obligamos nros
bienes. y rentas. auidos. y por auer. y damos poder a las justicias
de su mag.d de qualesquier partes. que sean. al fuero y jurisdicion de los quales
nos sometemos. con nro propio fuero y jurisdicion. domiciliario y
de nra vezindad. y nos sometemos. con renunciacion de nro propio fuero
y jurisdicion. para que por todos
los rremedios y rigores del derecho. contra nos fuere pedido
a la paga e cumplimiento de lo que dicho es. como por sentencia
definitiva de juez competente. y pasada en cosa juzgada. sobre lo qual
renunciamos todas y qualesquier leyes. fueros y derechos de nra
defensa. y la ley y derecho. en que dize que general renunciacion
de leyes fecha no vala. en testimonio de lo qual otorgamos esta carta
ante el escriuano y testigos de yuso escriptos. que fue hecha y
otorgada en la dicha villa de Plata en casa de morada del dicho Fran.co
Martin. a veinte dias del mes de Enero. de mill y quinientos y
ochenta y quatro años. siendo testigos. Juan Ruiz. y Juan
Gonçalez. y Juan Perez. vezinos de la dicha villa. y los otorgantes
a quien yo el escriuano doy fe que conozco. lo firmaron de sus nombres
en este registro. Vicente Rodriguez. Alonso Rodriguez. Fran.co Martin
ante mi Juan Ruiz escriuano

Sepan quantos esta carta dotal vieren como yo [illegible] martinez quarny aoneio. residente esta çibdad de Mos reyes provincia de scotosriey nos deyuso otorgo va
noso por esta presente carta q̃ de hoy me obligo de dar y
pagar y hazer y pagare a fran ys q̃ esta presente yes
ta en poder mo, traer vn poder Bastante en buena forma
ver Bastante y dos fiadores vnto y llanamente de
otros sy, obligados en buena de hazer y pagar los q̃ les
son o por razon de tributary de alcaualas de esta pasadas y
q̃ otro dzen ade y media de seruicio de la dehesa y sca q̃
la hacienda - alli por su dzeda tuuiesse o poseyo o montó
[illegible] y fuesse obligado a dar y pagar
q̃ illa quier de los tenga
ffeytos en beynte y ocho
dias del mes de sep
tiembre de mill e quis y se
senta y quatro años
en presencia de my el escriu
pũ yuso y de los testigos
ay presentes fran ys
tal dorez vecino
q̃ en por abo tay yan
zelada estos cuptas y pagados
los q̃les de por allanam y fianzleito alguazil obligo mi yer
de los bienes
tay esp̃ yuso
vn fierro
de fuego
tibuyendo
ceeo vn fierro
de fuego
[illegible]
franhus.
[illegible]
Item
[illegible]
[illegible]
[illegible]

por 25 bs a 7 ds 4 a 4 meses

espangs estaca arta vieron Dmo yo esteban orco morador en esta c̃b dad dellos ffe̊s d̃ ostrais° Recxxru ctorgo z conozco Rcdebo z me c̃bego Recdazz xazz queda ce y pagarea ffern̊ mynenzu gazz alonso ii tres ii quez za ii enzu quezle Dezo sugermnoa abo Dostes Zintamentedaca Dnozq quiero ceco Dorzyyno eisuma singuec Dnotengaxoder dec̃tronicq3too ctro. za qui enec Do ser dcq quiero ceco y Dez con Dmeneasaber dien D.s c̃ Ventazsietez D̃em Dlatasa y dadznarada de Dl dcho Dmxso dcaq ii troq cntos z ainq nientama Dadi dcos ffe sonxorrzbon de. Veinte z ancobo tizae de Vino Blmco dfeger zido y alista de mazon A siete Dozos z q ctrotomineo Dacaerzon de queso y zme ctorgo c Dobzr Cier con tenD zagado y entregado a Da mr. Dcuntho. y ffirzon dec̃ctrega Dpresente no Dareco ffe nunq dcho caznia y de Dcho c̃ Dbq onoca y numerar z Dpaga dec̃ca somo Enecca z contrenelos Dmcec dos s. aqn D presentez siete z ffe̊ Dmc̃bego dos tes y dec̃ca ffe̊ Dcata. dre dq dec̃ Dpromet

Alaõ Perao y Rcm̃s descudamas ẽ̃s elas q̃ lẽs ffu
ausado pore l 88m̃ escriũ elas rrẽ ẽa parto y quito vem̃s
yorea yuda y 88ẽ̃l m̃. De mm̃ à o lrll̃ q̃ ffegnoel
or Eu q̃ ne diz̃ General ffe mm̃ on
ffr̃ dell̃ q̃ b̃ non̄ba la- ẽntesti m̃ dell̃ q̃ al
Aozne er Presente carta q̃ b̃ ffrer
carta Epresta ofr̃ Cab dad dell̃ ffeyr
A beynte Obiete dias dell̃ mes de abril
de mylle q̃ñs ẽ ffesenta ẽ quatro mos
Ofnuets ẽ ante alo Ofpe p̃ Cael
ffr̃ de canges Cmyr̃ ffl̃ de Otr
Sante Pcelton̄ dell̃ ffeo Pmoz
(ffsemo be sn̄d

CSTeVAIRCOZC°

dAen

omgaraade
no altõmpW

Sepanquantos esta carta vieren como yo Sebastian Trapino vezino de la villa de
Morata de Xalon estante de presente en esta villa de Alcaraz Reyno de Murcia
Digo yo otorgo y conozco por esta presente carta que debo y me obligo de dar
y pagar al bachiller Fernan perez de Ayala vezino de la villa de Alcaraz
Cabdal. o a quien su poder obiere en esta villa de Alcaraz en su nombre
en cabdal y en oro y en plata labrada y en joyas y en todo lo demas que
sea en quantidad de quinientos pesos de oro comun cada peso de a quatro
cientos y cincuenta maravedis marcado de valor cada uno pesos de a quatro
cientos y cincuenta mrs. los quales son por razon de dos negros
brados el uno sacal de tierra mandinga de edad de veynte y cinco años y el
otro de nombre Anton de casta de edad de veynte y cinco años que
yo de mi voluntad y libre albedrio he comprado de Alonso Gonçalez
vezino de la villa de Alcaraz que presente esta a lo qual yo otorgo por virtud
de la carta de poder que del tiene otorgada ante Juan Rodriguez escribano
publico de la villa de Alcaraz su fecha a veynte y quatro dias del mes de julio
de este presente año de mill y quinientos y sesenta y tres años. la qual
dicha carta de poder yo el dicho escribano doy fee que vi original
y que en mi presencia y de los testigos yuso escriptos fue otorgada
y firmada en su nombre del dicho Alonso Gonçalez y por testigo
Juan Ramirez de Alcaraz y Juan Ramirez de Alcaraz y Juan Ramirez de Alcaraz
y

ydhos ordenamos reales cedulas y provisiones que eten
panlos vrs jueces pesquisidores y Poblladores y vecinos y
ansleo pedales como generales contra cualquier cavallero fijudo
o. mi ffraibores a yuda. las leyes del dho quinta y sesta par
tida titulo trez y dispongan en hablan en razon de las penas de rau
zim dedeuda mayor. Dlas quales ffueamis de ser esmi
Vlas Remm cavallero fijudo y dho del vez pedal in
zenun do la cej erreglada requeri q general
zenun ga dou dercyes fianoll vela Estes trug.
dels quals dtorgue la presente carta q confe
sloftruyes a bjutey siete dellul dcinge y
qujs y seseutay maiof. siendo presentes por
to dn navatro. edo de coca egno de villena
el tenientte alcalde dsta dbsas. yel dtorgam
te del escribano dj fee q conoz as por que
las dixo q no sabrae escrivir ffoje. dun testigo
lo firmo por el.

por t [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo pedro bella pescador
vezino de esta villa de Madrid otorgo y conozco que debo
dar y pagar a Juan de Vergara vezino de Madrid
que aqui estara presente y a su mandado quinientos y
veinte y cinco reales de plata corriente de a treze
reales y medio cada peso por razon de otros tantos
que de su mandado he recibido en dineros de contado
de que me doy por bien contento y entregado a mi
voluntad y porque la verdad es esta otorgo esta carta
de obligacion en forma ante el escribano publico y
testigos de suso escritos en la villa de Madrid a
veinte y cinco dias del mes de Junio de mil y
quinientos y setenta y nueve años siendo testigos
Juan Martinez y Juan de Vergara y Juan
Gonzalez vezinos de Madrid y el otorgante que yo
el escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre
Pedro Bella

Ante mi
Juan Gonzalez

En la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de
Junio de mil y quinientos y setenta y nueve años
ante mi escribano publico y testigos de suso escritos
parecio presente Juan de Vergara vezino de esta villa
de Madrid y dio esta carta de obligacion de suso
contenida por pedro bella pescador vezino de esta
villa de Madrid en razon de quinientos y veinte y
cinco reales de plata corriente de a treze reales y
medio cada peso que de su mandado recibio en
dineros de contado de que se dio por bien contento
y entregado a su voluntad y porque la verdad es esta
otorgo esta carta de obligacion en forma ante el
escribano publico y testigos de suso escritos en la
villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de
Junio de mil y quinientos y setenta y nueve años
siendo testigos Juan Martinez y Juan de Vergara y
Juan Gonzalez vezinos de Madrid y el otorgante que
yo el escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre
Pedro Bella

Ante mi
Juan Gonzalez

Sobrescrito

En la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de
Junio de mil y quinientos y setenta y nueve años
ante mi escribano publico y testigos de suso escritos
parecio presente Juan de Vergara vezino de esta villa
de Madrid y dio esta carta de obligacion de suso
contenida por pedro bella pescador vezino de esta
villa de Madrid en razon de quinientos y veinte y
cinco reales de plata corriente de a treze reales y
medio cada peso que de su mandado recibio en
dineros de contado de que se dio por bien contento
y entregado a su voluntad y porque la verdad es esta
otorgo esta carta de obligacion en forma ante el
escribano publico y testigos de suso escritos en la
villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de
Junio de mil y quinientos y setenta y nueve años
siendo testigos Juan Martinez y Juan de Vergara y
Juan Gonzalez vezinos de Madrid y el otorgante que
yo el escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre
Pedro Bella

Ante mi
Juan Gonzalez

Sobrescrito

En la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de
Junio de mil y quinientos y setenta y nueve años
ante mi escribano publico y testigos de suso escritos
parecio presente Juan de Vergara vezino de esta villa
de Madrid y dio esta carta de obligacion de suso
contenida por pedro bella pescador vezino de esta
villa de Madrid en razon de quinientos y veinte y
cinco reales de plata corriente de a treze reales y
medio cada peso que de su mandado recibio en
dineros de contado de que se dio por bien contento
y entregado a su voluntad y porque la verdad es esta
otorgo esta carta de obligacion en forma ante el
escribano publico y testigos de suso escritos en la
villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de
Junio de mil y quinientos y setenta y nueve años
siendo testigos Juan Martinez y Juan de Vergara y
Juan Gonzalez vezinos de Madrid y el otorgante que
yo el escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre
Pedro Bella

Ante mi
Juan Gonzalez

Sobrescrito

En la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de
Junio de mil y quinientos y setenta y nueve años
ante mi escribano publico y testigos de suso escritos
parecio presente Juan de Vergara vezino de esta villa
de Madrid y dio esta carta de obligacion de suso
contenida por pedro bella pescador vezino de esta
villa de Madrid en razon de quinientos y veinte y
cinco reales de plata corriente de a treze reales y
medio cada peso que de su mandado recibio en
dineros de contado de que se dio por bien contento
y entregado a su voluntad y porque la verdad es esta
otorgo esta carta de obligacion en forma ante el
escribano publico y testigos de suso escritos en la
villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de
Junio de mil y quinientos y setenta y nueve años
siendo testigos Juan Martinez y Juan de Vergara y
Juan Gonzalez vezinos de Madrid y el otorgante que
yo el escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre
Pedro Bella

Ante mi
Juan Gonzalez

410 sueldos

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Gaz.lome de Cazeres. Cerrero tresidente en
Tarbaca. Decos. otorgo conozco y manifiesto
por mi y por todos mis bienes muebles y sitios
de qualesquier lugares que sean y por qualesquier
persona o personas que contra lo infrascripto
o parte de ello hayan o tengan o contra alguna
cosa o parte de ello en qualquier manera
pudiesen pedir o demandar en juicio o fuera
de juicio por qualquier razon o causa que
sea o ser pueda. Por esta carta o por el mi
publico instrumento de albaran o de otra
qualquier manera que mejor o mas firme
valer pueda. Atendido y considerado que
yo he recebido y tengo en mi poder y
real tenencia de vos Gaz.lome de Cazeres
Cerrero tresidente en Tarbaca. Decos.
Cien sueldos dineros carlines de buena
moneda corrida y de buen peso y ley
los quales he recebido y tengo en mi
poder y real tenencia en dineros contados
en buena moneda corrida y de buen peso
y ley

Sepan quantos esta carta vieren como
yo don Gutierre de Toledo arcediano de Toledo
en la santa yglesia de Toledo otorgo e conosco
por esta carta que vendo e doy e otorgo
en nombre de la dicha yglesia e de todos los
arcedianos que despues de mi fueren en
la dicha yglesia de Toledo para agora e
para siempre jamas a vos el honrado
varon Juan Sanchez de Toledo vezino
de la dicha ciudad de Toledo que estades
presente e a vuestros herederos e a quien
vos vuestro poder hubiere para agora e
para siempre jamas la mi casa que yo he
en la dicha ciudad de Toledo en la
collacion de Santa Maria la Blanca
que es en la calle que va desde la
puerta del Sol a la puerta de Visagra
la cual dicha casa yo he por juro de
heredad para agora e para siempre
jamas segun que mejor e mas cumplidamente
la yo he e tengo e segun que la
hubieron e tuvieron e poseyeron los
arcedianos que fueron en la dicha
yglesia de Toledo antes de mi e segun
que la yo he e tengo e segun que
mejor e mas cumplidamente la
hubieron e tuvieron e poseyeron
los arcedianos que fueron en la
dicha yglesia de Toledo antes de mi
segun que mejor e mas cumplidamente

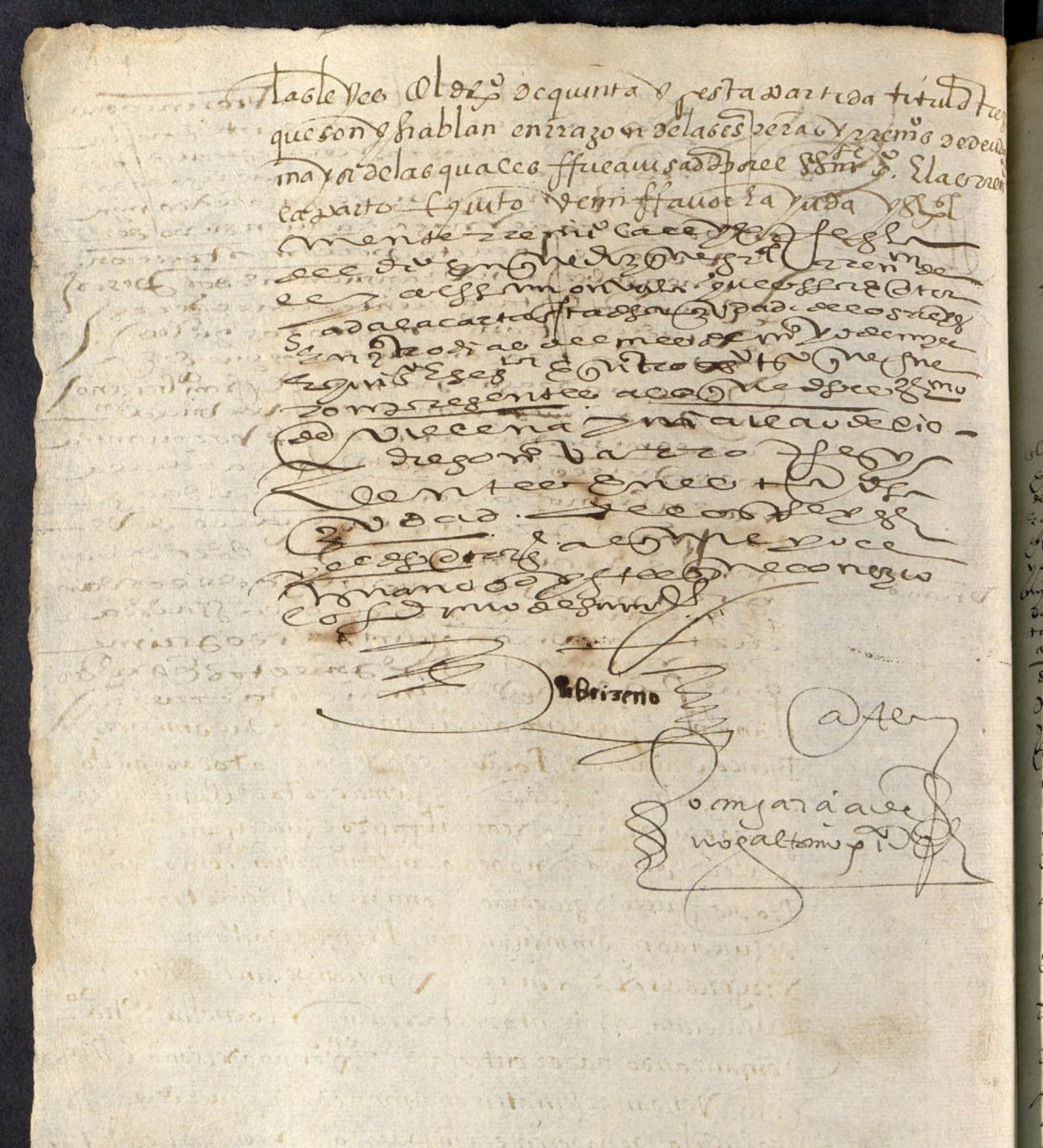

Fecha

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Juan Sanchez de Ayllon vezino de
Segovia otorgo e conozco que he
recebido de vos el honrado Juan
Martinez Dalmendral vezino de
Segovia en nombre de Juan Martinez
Dalmendral vuestro padre
[illegible] mil e quinientos e
[illegible] maravedís de buena
[illegible] que vos el dicho Juan
Martinez me distes e pagastes por
[illegible] que vos el dicho vuestro padre
[illegible] de Segovia
[illegible] de Juan Martinez
[illegible] de Segovia
[illegible] de Juan Martinez
[illegible] de Segovia
[illegible] de Juan Martinez

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo myn al
vrez morador en esta çibdad de arequipa de gerusalem estando
doente de dolencia corporal y en mi buen seso entendimiento
memoria y juizio natural tal qual dios nuestro señor me lo
quiso dar y creer y temiendo la muerte que es cosa natural
a todas las criaturas humanas y queriendo proveer en mis
cosas antes que la dicha muerte venga de mi cuerpo y
ordenar mi anima y conciencia y dar horden como mis
bienes sean bien y fielmente administrados y mis deudas
pagadas y mandas cumplidas y por que mi anima no
vaya en pena ni mis bienes anden en pleitos y diferencias
entre mis herederos y albaceas por ende otorgo y conozco
por esta carta que de mi libre y espontanea voluntad
sin premia ni apremio ni fuerza ni temor ni otra
cautela alguna que de mi cuerpo sea fecha otorgo y
conozco por esta carta que de mi libre y espontanea
voluntad sin premia ni apremio ni fuerza ni temor ni
otra cautela alguna que de mi cuerpo sea fecha
otorgo y conozco por esta carta que de mi libre y
espontanea voluntad sin premia ni apremio ni fuerza
ni temor ni otra cautela alguna que de mi cuerpo sea
fecha otorgo y conozco por esta carta que de mi libre
y

martin alvarez

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Pedro Sanchez Corco Regidor desta
ciudad de Cuenca otorgo y conozco
que he rescebido de vos mi Amigo para
dar y pagar a Adrian Rodriguez que esta presente
doscientos y veinte y dos pesos y quatro tomines de buena plata corriente
Son por todos CCXXII pesos IIII tomines
Rescebidos y havistado mi voluntad que vos
pongays en cuenta de la Bolsa que
yo tengo en la Mar de Sant Juan que
dio que son en esta ciudad. a cargo de Sant Juan
de la Rosa de las quales dichas bolsas
bien y conplidamente pagado
de la entrega porque al presente no parece Remunio las leyes de la entrega y
las guarde en esta parte y
crezca y porque
rrazonte prometemos
partes que se me pidieren dello y dicha la fecha desta carta no vos
guiden puesto y pagados en esta dicha ciudad a mi costa y riesgo. y por la paga y seguridad
de esta escriptura. vos y todos. por cierta al pie
en esta manera
y cuenta y en fe de lo qual
firma y de verdad y porque
tuyo por testimonio y firmado

y lotera

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Bienes Arudos y Pedro de Ledesma
Juan de Fuentes de Guadalajara
y Juan de Cuenca y no firmaron
porque dixeron que no sabian escrivir

Yo Juan de Cuenca escrivano de su Magestad y del numero desta ciudad presente fuy a todo lo que dicho es y por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad
Juan de Cuenca escrivano

1474 24 Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo
Sº de Salazar vezino desta ciudad de Seuilla otorgo
e conozco por esta carta que rescibo y me obligo de dar y pagar
a vos Juan Ruyz talabera questa en esta ciudad en collacion
de Sant Viçente quarenta y quatro ds y dos ss en plata
sayada y marcada. Vala cada vn pº quatrocientos y cin-
quenta mrs los quales son por razon de vna palmilla de
veynte y dosena azul que tiene veynte y cinco baras
baras de veynte y quatro hemos acordado. Los de vos rescebi
presto de que me doy por contento y pagado entre
mis bienes a toda mi voluntad por quanto los rescebi y pasaron
en mi poder. Y es mi merced y con esta sobre dicha carta
de la ymportançia de los dichos dozientos y quarenta
y quatro pesos de oro mas los dichos quatrocientos
de la dicha plata sayada
de suso declarados prometo y me obligo de dar y pagar en
el dia de San Juan primero venidero de esta
desta carta, puesto y entregado en esta dicha ciudad cierta
el dicho dinero que dicho es. Y para mas seguridad
y abtençion de lo que dicho es. Obligo mi persona
y bienes muebles y rayzes avidos y por aver
llamar y singulares todos y qualesquier
mi persona y bienes avidos y por aver
dondequier y en todas partes que los aya
especialmente y en espeçial vn esclavo
y vna esclava mis esclavos que son en
esta dicha ciudad de Seuilla
y en su jurediçion y en otra qualquier parte
y en cada vna de ellas. Y para mas seguridad
de lo que dicho es. Obligo mi persona y bienes
y rentas de mi dicho oficio
de escribano publico que soy
y en virtud de mi dicho oficio
de escribano publico que soy
y en virtud de mi dicho oficio
de escribano publico que soy
y en virtud

Acça

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juº Franco
presidente e juez regente en esta Real Audiencia
destos reynos de Sicilia etc. por el muy alto y muy
poderoso señor don Fernando por la gracia de dios
Rey de Aragon de Sicilia de Jerusalem de Portugal
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de
Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Corcega de Murcia de Jahen de los Algarves de
Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria y de
las yslas y tierra firme del mar occeano archiduque
de Austria duque de Borgoña de Brabante y de Milan
conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona
señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto
Juº Rodriguez mercader vecino de esta ciudad
de Palermo en nombre y como procurador que
dize ser de Juº Rodriguez su padre absente
segun que de su poder que presentó en mi corte
consta ante mi fue querellado diziendo como
el dicho su padre le avia embiado a cobrar
de Juº Rodriguez vecino de la ciudad de Malaga
trezientos y quarenta y cinco ducados de oro
de justa ley y peso por razon de cierto
dinero que el dicho Juº Rodriguez le avia
prestado segun que todo mas largamente
en la dicha querella se contenia y me pidio
y requirio que mandase al dicho Juº Rodriguez
que dentro de cierto termino que por mi le
fuese asignado le diese y pagase los dichos
trezientos y quarenta y cinco ducados de oro
de justa ley y peso o que en otra manera
como mi procurador hiciese justicia sobre
lo qual mandé dar mi carta de citacion
contra el dicho Juº Rodriguez para que
dentro de cierto termino que por mi le fue
asignado viniese a mi corte a responder
a la dicha querella y a lo que le fuese
preguntado y a oyr sentencia sobre lo
susodicho segun que todo mas largamente
en la dicha mi carta de citacion se contiene
la qual fue dada y pronunciada en la
forma y manera que adelante se dira
y se hizo saber al dicho Juº Rodriguez
segun que por la relacion del alguazil
que la dicha mi carta de citacion le
notificó parece y porque el dicho Juº
Rodriguez no ha venido ni comparecido
en mi corte por si ni por procurador
que en su nombre lo haga a responder
a la dicha querella ni a lo que le fue
preguntado ni a oyr sentencia sobre lo
susodicho antes se ha absentado y
ausentado de la dicha ciudad de Palermo
y de todos los reynos y tierras de la
corona real de Aragon y se ha ido a
morar a la ciudad de Malaga donde
al presente reside y mora segun que
todo esto y cada cosa de ello es notorio
y manifiesto en esta ciudad de Palermo
y en todos los reynos y tierras de la
corona real de Aragon y porque el
dicho Juº Rodriguez no ha venido ni
comparecido en mi corte por si ni por
procurador que en su nombre lo haga
a responder a la dicha querella ni a lo
que le fue preguntado ni a oyr sentencia
sobre lo susodicho antes se ha absentado
y

Sepanquantos esta carta vieren amos nos anton calvo
escriuano carrillo residentes en esta villa de Alcala de
Henares provincia de Alcalá de Henares reynos de España
como amboca de suntan de man comun e cabo de uno
cada uno de nos por si e por el todo renunciando
e apartando de nos e de cada uno de nos e de
nuestros bienes e de cada uno dellos la autentica presente
de duobus reis de uendi el auten ca presente
e la ley de toro e todas e cada unas leyes e fueros
e derechos e prematicas e ordenanças e fabla
e razon dellos e de cada uno dellos que en uno
con nos en esta dicha carta se contienen en
como nos en esta dicha carta se contienen
obligamos e nos obligamos de dar e pagar a
quien esta carta uenera de mostrare
e a quien el poder o uiere en esta dicha carta
mostrare o en otra qualquier manera
esta dicha carta corriente de cuatro pesos
de oro de a diez reales cada peso
de oro de a diez reales cada peso
de oro de a diez reales cada peso

zaleg ffeste so si tenuao tenuao ℞ parto
quito semi fabor y ayuda ables leyes del de su de
quinta y esta partida titul- reze q son y hablan
En tazon gclab y ffeeraby At medio segundam
vor gclab gleb treauizado. por le presente ff
quanto y la tenuao ℞ parto quito semi
fabor y ayuda y especial te tenuao ables leyes ffegl
del dcte fuero y Emperador q general renunciacion dellyes
fecha non uala En testimo dello Pedro Gonzalez
la dicha carta q la mando dar los dichos Reyes. Dere
mi merced de cinco mrs cada uno dellos y dos y seis
y quatro anos: dende en adelante en cada q
esto vacabiere cada vno dellos en el termino de diez
en tanto que cuesta la dicha merced en cada uno
quales y del cada vno dellos que ansi cogiere
y rogue y mando q[ue] este mi preuilegio
testado

Sancho Ruiz
Gonzalez

Gregorio
Castillo

Ordenanzas
nuevas de Toro

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo
Françes la mercadera morador en esta çibdad de Jaen
otorgo e conozco por esta presente carta que me obligo
de dar e pagar e que daré e pagaré a vos Françes
mercader morador en esta çibdad o a quien vuestro
poder viere o por vos lo viere de aver conviene
a saber trezientos y sesenta pesos de plata fina
de la marca de valor cada un peso de a quatroçi
entos maravedis los quales son por razon de quel os
dineros que entrellos e vos avemos montado e montan
en cierta cuenta que de mi mesmo tengo por vos por bien
contento pagado y entregado a toda mi voluntad e glorie
Y porque la dicha cuenta escrivano y esta carta de obligo
sean firmes e valederos e no vengan en duda yo el dicho
Françes me obligo de vos dar e pagar los dichos trezientos y sesenta pesos de la dicha plata
en la dicha marcada de dineros contados e buenos e de buena ley
los quales dichos trezientos y sesenta pesos de plata fina
en la dicha cibdad de Jaen o donde vos los pidiere
dentro en el dicho tiempo que es fin de mayo que viene
de quinientos y quinze años y sesenta y quatro
años so pena del doblo que vos sea tenido de dar
e pagar por la dicha razon e costas e daños que
sobre la dicha razon vos vinieren pedidos y demandados
por esta dicha razon en qualquier manera y sobre
lo que dicho es me obligo de vos dar e pagar
llanamente y sin pleyto alguno y para lo
mas abre dicho obligo mi persona
quales quier bienes muebles
y raizes habidos y por haber
y para la paga
y cumplimiento de esta carta
lo enel contenido
obligo mi persona y bienes muebles y raizes
de hazer enteramente pagado de prenda pal y costas
prendan assi como si lo dicho fuese juzgado y sen
tenciado por juez competente y la tal sentencia fuese
por mi consentida y no apelada y pasada
en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas
leyes fueros y derechos y ordenamientos
reales leyes fueros y derechos de mi favor
y todas leyes y derechos que hablen en general
que no valga

Ansiesgraialeb como generaleb estes si fenuna
y Rpdto y quito demi labor y Ayuda dableyo
del Ber.o de quintan esta parte ida titulo m
y gsonyhablar Entazon delab Esperab y Atem
dios de deudamayor delab qualeb fue apuzal
por se presente Ese Ceruano hlab fenunad y
parte y quito demi labor y Ayudan Esperaa
mte fenunado dableyes Fregles, del derecho Ingl
General fenunacion deleyes Lotha non vala
Doy con tanto que dee tacer Escriptura de Sag
Vn trasla do dos armas. el vno con un pie y los
otro no vale ante este testimonio dello q stuz
que la presente carta ante fue presente ecri
vano y testigos yuso escriptos que es fha
la carta. En Granada dos dias del mes de Nouiem
bre de mill y quinientos y quarenta y seis y sesenta
y nueue años. testigos que fueron presentes
al dicho otorgo. Y por ende vno en cada vno
de los dichos dos tenores de estos dos pliegos
de papel de vna forma. Y el dicho otorgante a
quien yo el escriuano doy fee que conozco
lo firmo de su nombre. Vale entre renglones doz
tos. Vale. Testado doz dellos. Vale
con tanto que dello doy fee. Testado.

Ante mi Pedro de Aguilar

Pongaza a ade
no e alto mo

fuega

Sepan quantos esta carta vieren como yo myn
gorego vesidente. En esta villa de
los Reyes a xx dias del mes de Enero de
Mil e Quinientos e veynte e quatro años
Juro a Dios e a esta cruz + en forma de derecho
que yo Myngorego vesidente en esta villa de
los Reyes por la presente carta doy
myn poder cumplido bastante segun
que mejor e mas cumplidamente de
derecho puedo e debo a vos el muy
Reverendo padre Fray Reginaldo de
Pedraza Obispo de Popayan e a vos
el muy Reverendo padre Fray Juan
de Sant Joan Obispo de Santa Marta
del Nuevo Reyno de Granada e a cada
uno de vos in solidum especialmente
para que por mi e en mi nombre
e como mi propia persona e como
yo mismo podays hazer e hagays
la dicha Reformacion de los yndios
de la provincia de Popayan e de
la provincia de Santa Marta e
de la provincia de Cartagena
e de la provincia de Antiochia
e de la provincia de Guanacas
e de la provincia de Pozo e de
la provincia de Guaca e de la
provincia de Guamoco e de la
provincia de Tamalameque e de
la provincia de Mompox e de la
provincia de Tenerife e de la
provincia de Malebu

y Bere thos y ordenamientos reales preuilegios
y premáticas y sentencias y libertades cedulas y pro-
uisiones q tengan los vezinos y conquista dorebs y
pobladores destos Reynos y en especial a ala
como y Señorales otros sitenamiento y pa
y quito semi labor y Ayuda dableyes del de
de quinta y sesta parte sa titulo treze q son y
hablan Entazen. delas Esperas y remed
de deuda mayor delas q se Sucauizado por
presente / Sriuan. las Venzuão y pa
y quito de mi labor y Ayuda y Sisa al
Venzuão ley y regla del dezmo y q dize
generalmente Renunçaçon de ley q fe haronuala
Glosa Renunçiacion q se regla presente carta
Renunçiar se renuncia esta puesta en
cabeça deue de ser fecha de vna sola renunçia quanto ala
quantidad del mrs. y no en quanto a q̃ ssea presente
quatro años del mesmo dia mes y año en q̃ ssea dada
la dicha renunçiacion y no en quanto a q̃ ssea presente
el dicho Señor Rey q̃ la dio y no en quanto a q̃ ssea
presente el q̃ la ouo de aceptar

En quanto esta carta de sobligo vieren como Yo
fran de Heinoso Vezino de Potosi y de la Villa de
la Plata. estante Albonte. y Residente en esta ciudad de los Reyes
Reyno del Piru otorgo y conozco por esta presente carta que me sobligo
de dar. Al Illustre. y que dare y pagare Realmente Al
conefetto. Al Licenciado Juan Falcon Vezino y Residente en esta
dha Ciudad / o a quien lo hubiere. en pesos de plata ensayada
buena de dar y recebir. que son por razon de que como tal letrado
aboque. en mi favor. en la causa y causae. que trataze y siguiere contra
El conde de nieua Virrey destos reinos. y Don Antonio de Brunesca de montoya
y diego de Vargas caramanal. y Portugues de Malaga. y Personas de mi parte
y particulares destos reinos por cuya de sumagestad. de Victoria y Vezinos
dha Villa de la Villa de potosi y contra otras personas que convengan
sobre razon del agravio que se me hizo y Recebimiento Vergonçoso
El dho Conde por su Real dha Villa. de potosi en lo que toca a cabsa por
todas y Qualesquier. y me sobligo de los pagar. los que. de oy en dia
en tres meses y los otros en quenta. de oy en dia en un año. en
un paga. en pos de otra. en esta cabeza / o en otra qualquiera parte donde
Vbiere y de mis bienes. sobre y debajo de hipoteca. Y Obligo mi persona y bienes
auidos y por auer y doy poder cumplido a todos y qualesquier
Juezes y Justicias de Su Magestad de qualquier fuero
y Jurisdicion que sean al fuero desta Jurisdicion de los quales
y de cada uno de ellos me someto Renunciando Expresamente mi
Propio fuero Jurisdicion domicilio y la ley
Convenerit de Jurisdicione omnium Judicum para
que por todo remedio y rigor del derecho y mi confesion
Premien a la paga y cumplimiento desta Escritura
y lo en ella contenido Haziendo y mandando
Hazer Entrega y Execucion En mi persona y bienes muebles
y los vendan y rematen En Real moneda o fuera de
Della y de su valor les hazer Enteramente pagado de
principal y costas Bien assi y como (como) si lo aqui fuese Pasado
y sentenciado por Juez competente y Dada tal sen
tencia fuese por mi consentida y no apelada y pa
sada En cosa Juzgada sobre la qual Renuncio todas
y qualesquier leyes fueros y Derechos y todo
Remedio de Apelacion Vistas Reales Previlegios Premáticas y sen
tencias y Libertades de dichas Provisiones y Censu

[illegible] vezinos conquistadores pobladores destos
[illegible] generales [illegible]
[illegible] parto y quito de mi fabor y
[illegible] del derecho de quinta y sesta parte
[illegible] hablan en razon de las Esmeraldas y
[illegible] de deshauamayor de las quales fue quito
y quito de mi fabor y Ayuda y [illegible] mi voluntad la
[illegible] regla del derecho [illegible] general [illegible]
[illegible] non data [illegible]
[illegible]

Ante mi

Juan de Zeinos [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Andres de Noguera
vezino desta ciudad de los reyes de Tornuynos del regno
conozco y confiesso que he y me obligo de dar y pagar
y que daré y pagaré a vos Baltasar de Segouia mercader estan
te en esta dicha ciudad o a quien vuestro poder hubiere dentro
de veinte dias primeros siguientes desta fecha
fecha esta carta. corriente de dar y tomar los quales
son por
la plata. Hazon de otros tantos que de vos he recibido en
y en reales de plata ensayados y marcados de buena obra y cuño
de vallen. Segun de vn dos mill y quinientos y sesenta y vn años
que me fueron prestados y de mandados de cuya dicha plata
en estos mesmos reales de plata me obligo de dar y pagar
a vos o a quien vuestro poder hubiere dentro de veinte dias primeros
siguientes desta fecha. so pena del doblo y costas
y para mas firmeza
y balidacion desto que dicho es otorgo esta carta de obligacion
de pago de la dicha suma de suso contenida en la forma y manera
que dicha es. Y para mas seguridad y cumplimiento de todo
lo en esta carta contenido yo el dicho Andres de Noguera
obligo mi persona y todos mis bienes muebles y rayces
auidos y por auer. Y doy poder cumplido a todos y qualesquier
juezes y justicias de su magestad de qualesquier fuero y jurisdicion de
los quales y de cada vno dellos y de sus. que sean al fuero y jurisdi
cion de los quales y de cada vno dellos y de sus. que sean al fuero y jurisdi
cion de mi propio y de mis bienes para que por todo rremedio y rigor del derecho
me constrinjan y apremien a la paga y cumplimiento desta
escritura y lo en ella contenido. Haziendo y mandando
lo hazer ansi como por sentencia definitiua de juez competente
y por mi consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada sobre
la qual renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos
y ordenamientos y prematicas y sanciones
y libertades de mi fauor y la prouision que prohibe que no valga
la fuerza sin
la tal sentencia fuese pronunciada y sentenciado por juez competente y
la tal sentencia fuese pronunciada y sentenciado por juez competente y
llanamente sin pleyto alguno y para ello obligo mi persona y bienes
auidos y por auer y doy poder cumplido a todos y qualesquier juezes
y justicias de su magestad de qualesquier fuero y jurisdicion de
los quales y de cada vno dellos y de sus. que sean al fuero y jurisdi
cion sometido y la ley sitio nuevamente de jurisdicion como mi
propio juzgado para que por todo rremedio y rigor del derecho
me constrinjan y apremien a la paga y cumplimiento desta
escritura y lo en ella contenido. Haziendo y mandando
lo hazer ansi como por sentencia definitiua de juez competente y
por mi consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada sobre
la qual renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos y ordenami
entos y libertades de mi fauor y la prouision que prohibe que no valga
la fuerza ni el derecho vniuersal en forma. En testimonio de lo qual otorgue esta carta
ante el escriuano y testigos de yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la ciudad de los reyes
en veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y quinientos y sesenta y vn años
testigos que fueron presentes Juan de Ayala y Juan Ruiz y Pedro Gutierrez
criados del dicho Andres de Noguera y el dicho Andres de Noguera lo firmo de su nombre
en el registro desta carta. Andres de Noguera. Ante mi Juan de Saldierna escriuano publico

reynos sanchez procuradores como generales e otros sitie
nuados y de partes y quales de mi saber y
yuda fablen en derecho y de quinta y se
a parte sea titulo vezes que son y hablan en
son de clamor y por razon y remedio de vsanca
por clamor quales fue auisado por el presente
escriuano y los vezinos y de partes y quales
de mi saber y ayuda y procuradores en
la ley regla de derecho y mandose que
neral remanca a vn de ley de hablan clamor
en testimonio de lo qual otorgue la presente carta ante
el escriuano y testigos de yuso escriptos que fue fecha y otorgada
en la dicha villa de vbeda veynte y vno
dias del mes de mayo de mill e quinientos e seten
ta y vn años siendo presentes por testigos
Sebastian ortiz
y Sebastian ortiz y Juan de frias vezinos de la dicha villa
y el dicho otorgante que yo el escriuano doy fe conozco lo firmo
de su nombre

Andres
Vrequeés

Item

Poder para
pleitos

f. 20

Sepan quantos esta carta vieren como yo de
Sodegegurza, mourdor, vezino de Sevilla, otorgo
y conozco por esta presente carta que vendo y
do y libre y agora vendo y doy libre y
para siempre jamas a vos Alonso Nuñez
Fernandez, vezino de Sevilla, que estays
presente, para vuestro hijo o hija que
quisieredes aver, esclavo mio, que yo
he y tengo por mio, que se llama Juan
de Sodegegurza, que es de color negro,
de hedad de veinte y dos años, poco
mas o menos, sin tacha ni mancilla
ni otra mala enfermedad que le sepa,
que yo vos vendo por esclavo horro
y libre de todo cautiverio, para que
vos, el dicho Alonso Nuñez, o quien
vuestro poder hubiere, podays hazer
del y en el todo lo que quisieredes
como de cosa vuestra propia, libre
y esclava, que yo vos vendo por
precio y quantia de setenta y quatro
mill maravedis, que valen doscientos
y veinte y dos reales, que yo he y
recibo de vos en dineros contados
de buena moneda, que yo he y recibo
de vos en dineros contados de buena
moneda, que yo he y recibo de vos
en reales de plata, que yo he y recibo
de vos en reales de plata, que yo he y
recibo de vos en reales de plata, que
yo he y recibo de vos en reales de
plata, que yo he y recibo de vos en

vezinos y conquistadores y pobladores de estos reynos an sido
pcados como generales lo otrosi renunçio y parto y quito
de mi favor y ayuda las leyes del derecho de quintaviesas
ta partida titulo veze q son y hablan en razon de la
especial remedio de disuadir por de las quales
fuere avizado por el presente y renuncio las renuncia
y parto y quito de mi favor y ayuda y especial
me ate renuncio la ley regla del derecho q
dize q general renunciacion de ley o fuero
non vale

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

marcos de burgos

lazo 26
leyes y guarda
ençabeçe
dad plaça
lazo

Sepan quantos esta carta vieren como yo Luys de me
dina Tesorero en esta abdad de los Reyes nro señor de
Seuilla digo que por quanto el dicho señor me mando
de acodir e acudi en esta dicha abdad con ciertas
monedas de oro e plata para pagar a algunas
personas que aqui en esta dicha abdad le
seruieron en la Batalla de Toro e por
que yo he de dar e pagar a Vos Marcos de Burgos
vezino de esta dicha abdad en nombre e como
procurador que soys de Alonso Diaz vezino
que fue de la villa de Medina del Campo
e de Juan Diaz su hijo vezino de esta dicha
abdad la quantia de Vn quento e treynta
e seys mill e quinientos e veynte e seys
maravedis por quanto por ellos vos fueron
dados e pagados en la dicha villa de Medina
del Campo en reales de oro e de plata
segun que en ellos valian en la dicha villa
de Medina del Campo en el mes de
Junio que fue del año de mill e quinientos
e veynte e quatro años segun que
mas largamente en la carta de pago
que yo de vos tengo de lo qual
me otorgo por bien contento e pagado
e entregado a toda mi voluntad
e porque no parezca
ni se pueda fingir ni
alegar ygnorancia
de lo no pagado
ni entregado
ni de lo no
contado
ni de lo no
recibido
ni de lo no
visto
ni de lo no
oydo
ni de lo no
sabido
ni de lo no
entendido
ni de lo no
sentido
ni de lo no
tocado
ni de lo no
gustado
ni de lo no
olido
ni de lo no
palpado
ni de lo no
visto
ni de lo no
oydo
ni de lo no
sabido
ni de lo no
entendido
ni de lo no
sentido
ni de lo no
tocado
ni de lo no
gustado
ni de lo no
olido
ni de lo no
palpado

Quanta razon es

fecha

Sepan quantos esta carta vieren como yo mjr. de moral del mercado
[illegible] otorgo e conozco por esta carta que
doy e otorgo a vos [illegible] del [illegible] vecino desta
villa de [illegible] que presentes estays que es para hazer
[illegible] a quien esta carta fuere mostrada en
[illegible] que sesenta [illegible] en plata corrida que
[illegible] de vos [illegible] por razon de [illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible] que
[illegible] que [illegible] que [illegible] que
[illegible] que [illegible] que [illegible] que
[illegible] que [illegible] que

Sepan quantos esta carta de albalá vieren como yo Juys
de medina mercader vezino enesta çibdad de los reyes
[illegible] de estos Reynos del perú otorgo e conozco por esta carta
que do voy mercedes de dar y pagar a vos [illegible]
[illegible] vezino enesta dicha çibdad o [illegible]
[illegible] de tomar los quales de mi por [illegible] e vos tantos
[illegible] me plazer y gracia de [illegible] me prestados
[illegible] plata de contado y en razon de la entrega de
[illegible] no pareçe [illegible] fe nin cabe en mi
[illegible] y paga de los
dichos [illegible] de la plata
corrys me obligo de vos los dar y pagar en esta dicha
çibdad o en otra qualquier parte donde fueren pedi-
dos y demandados de oy dia de la fecha
de esta carta en [illegible] meses primeros
[illegible]

Llana mente y sin premia alguna otorgo e conozco de mi
voluntad que do poder cumplido a vos el dicho Juys
de medina mercader vezino de la dicha çibdad de los reyes
de estos reynos del perú que estays presente
[illegible] que por esta carta
[illegible] en mi nombre
[illegible] en la dicha çibdad de los reyes
[illegible] de mi
[illegible] en juyzio
[illegible] de mi
[illegible] de mi
[illegible] de mi

to fquito [illegible] ffauor ca yuda [illegible]
[illegible] titulo treze q one fac
[illegible] dedeudama
[illegible] eſcui
[illegible] ca yuda y
[illegible] g dize q general
[illegible] ſanon vala. en firmeça delo
[illegible] ſtorgada [illegible] en quel
[illegible] anos
[illegible] de villeñ. y dixeron [illegible] del Rey
[illegible] q one
[illegible] firmo de mi

Luis de Mesa

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçon vieren como yo
Juan Lyçon Vezyno de esta çibdad de los Reyes destos
Reynos del Perú conozco e otorgo esta carta que dexo y mo
bengo dedar y pagar y dhaber y pagare a Vos el Bachiller
Juan Sanchez de Olmos clerigo por Vicario Residente en esta
dicha çibdad o a quien vuestro poder viere quatroçientos
y cinquenta pesos en plata corriente que sea Buena de dar y re
cabdar otros tantos que me prestastes y me
obligo de vos dar y pagar bien y cumplidamente
dende oy dia desta carta en seys meses primeros
siguientes e no lo pagando en el dicho
plazo
Y sobre lo
Y Bienes
de fumagos
fuero y
sometimi
indad e
y juzgados
hazer entrega
dar en remate en
schazer e
como si lo
como pertenece, y
noa sellada y
todas fuerças
zeales Preuilegios
cedulas e

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan
Sanchez de Calatayud vezino de la villa de Alcoy
del Reyno de Valencia otorgo y conozco por esta carta que vendo y
doy en venta real para siempre jamas a vos Juan Lopez de
Aguilar ausente como si presente fuesse esta dicha carta para vos vuestros
herederos y sucesores o quien vuestro poder para esto hubiere
y no vendo a menos precio de la infrascripta cantidad de dar y tomar los quales
dos son por razon de una casa con su pozo y corral
un huerto de tierra de plantar y cortijos y quillo de tierra
donde dicen los Ramos de Alcoy y otras quantas
tierras y viñas que yo tengo y me pertenecen en el
termino de la dicha villa de Alcoy y en su huerta
y en otras partes y lugares de aquel Reyno
que yo he y tengo por razon de herencia de mis padres
y abuelos y parientes y en otra manera como
quiera que a mi pertenezcan y pertenecer puedan
en qualquier manera por precio y quantia de
quinientos florines de oro de Valencia de a
cinco sueldos cada florin los quales son en suma
dos mil y quinientos sueldos de dicha moneda
de Valencia los quales dichos dos mil y quinientos
sueldos de dicha moneda de Valencia yo confieso
haber recibido y tener en mi poder realmente
y con efecto de vos dicho Juan Lopez de Aguilar
comprador en dinero contado y en buena moneda
corriente y de buen oro y plata y de justo peso
y cuenta y de buena ley y de buena fama y
de buena moneda corriente y de buen oro y plata
y de justo peso y cuenta y de buena ley y de buena fama
y

Don y fiablanen razon de la cobrança y rem[ate] de
deuda mayor de Alcaualeo ffue acusado y dezel ssm[o]
estuuano y la acrzem[a] tasarto y quito de mill ffan[e]
ga y ssis l rem[a] la ley cod dize que genera[l]
lem[a] de leys se pronbala ssi la carta en tasto
todas delos treze a mue de Junio de mill y quin[os]
Cuarenta y quatro anos to que fueron testigos
a lo que dyes epoua de Villen y Ytr[o] de Villena
y de ramiro e Juan de cuesta ssr. todos y cada uno
de la qual conozco fyr[o] de nro

[illegible] a fer

[illegible] a mergara alee
[illegible] no al tom

[illegible] a parcias

Sepan quantos esta carta de ssegn vieren como yo Sebastian de Vecoso vezino de esta abdad de los reyes de
Este Reynos de peru conozco por esta carta que de vos me obligo de
dar y pagar a vos Juan mynenez quez o a quien vro poder
sug.ni o a su Rodrigo alo. y a todos tres juntamente e a cada vno
e qualquier dellos por el y en nombre de quien vro poder
de esto ovyere y esta carta mostare es a saber setenta y syete pesos de oro
corrientes que a buen rescan y de plata de dos baras de ancha a seys pesos vara. y vna
silla guarnecida de terciopelo carmesy con sus estribos
en cuenta pesos de oro que son por quatro dozenas de cuentas negras en dos pesos. que dezen que
yo vi y he contento y
pagado y entregado y toda mi voluntad por quanto con vos hezelo y
pasaron. y mas por la presente me obligo de no yr ni pasar contra
lo en esta mi carta contenido so pena de que pague la parte que
por ella no fuere cumplida con mas las costas que sobre ello se
hizieren. y para la paga y cumplimiento de lo en esta mi carta
contenido obligo mi persona y todos mis bienes muebles y
raizes derechos y acciones auidos y por auer. y para mas
seguridad de lo que dicho es yo el dicho Sebastian de Vecoso
otorgo y conozco por esta carta que me obligo de vos el dicho
Juan mynenez de vos dar y pagar en la manera que aqui
dize y declara. y para mas seguridad de lo que dicho es
yo el dicho Sebastian de Vecoso

Sepan quantos esta carta vieren como yo franco manuel de
sirnal estante en esta villa de Tudela del Rey de Aragon
vezino conozco por esta carta que debo y me obligo de dar y pagar
a vos franco mir judio hijo de Zudrenrriquez el viejo a Rodrigo
Alo. A todos los Iuntamientos y aduanas de Aragon y a qualquier
y a quienes poder de vos o vuestro esta carta mostrare
con bien, Saber Ochocientos y catorze libras y seys sueldos
en plata corriente buena a dezir de ocho sueldos por peso
Alo dvn. por razon de resto de cierta partida de plazo vencido
y de mi cadiuidad que con vos tengo segun dello consta
por vn albaran mio de mano firmado de mi nombre
fecho en Tudela a veynte y quatro dias del mes de
Iulio del año de mil y quinientos y veynte y quatro
los quales dichos Ochocientos y catorze libras y seys sueldos
prometo y me obligo de dar y pagar a vos dicho franco
mir o a quien por vos lo quisiere auer en esta dicha villa de
Tudela dentro en el mes de Agosto primero que verna
del dicho año de mil y quinientos y veynte y quatro
en dineros de oro y de plata corrientes y de buena ley
segun que corren en esta dicha villa de Tudela
y si dentro en el dicho mes de Agosto no os pagare
los dichos Ochocientos y catorze libras y seys sueldos
segun dicho es que por cada vn mes que despues
del dicho mes de Agosto pasare sin os pagar
los dichos Ochocientos y catorze libras y seys sueldos
que os prometo y me obligo de os dar y pagar
por pena y nombre de pena la tercia parte
de los dichos Ochocientos y catorze libras y seys sueldos
y mas los dichos Ochocientos y catorze libras y seys sueldos
y la dicha pena pagada o no pagada que
la pueda pedir y demandar a mi o a mis bienes
muebles y rayzes donde quier que los aya

15 de Julio

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Fº de madrid calcatero vezino desta abdad de Sº Fº de los Reyes del peral otorgo y conozco por esta carta que me obligo de dar y pagar y quitar y pagare a vos frann mrn enrriqz y a Juan enrriqz el viejo Rodrigo alfonso y a qualquier dellos o en solidum y a quien el poder de qualquier dellos viere con bien a saber quarenta y dos ducados y dos tomnes de plata corriente (segun los quales quarenta y dos ducados) por quanto de vos he recebido en dinero y debda contado para mis menesteres los quales dichos quarenta y dos ducados y dos tomnes de plata corriente me obligo de vos dar y pagar en esta dicha abdad en otra qualquier parte donde fuere pedido y demandado por quinze dias andados del mes de Julio primero venidero de esta presente anno de

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Fº de madrid calcatero vezino desta abdad de Sº Fº de los Reyes del peral otorgo y conozco por esta carta que me obligo de dar y pagar y quitar y pagare a vos frann mrn enrriqz y a Juan enrriqz el viejo Rodrigo alfonso y a qualquier dellos o en solidum y a quien el poder de qual dellos viere con bien a saber quarenta y dos ducados y dos tomnes de plata corriente (segun los quales quarenta y dos ducados) por quanto de vos he recebido en dinero y debda contado para mis menesteres los quales dichos quarenta y dos ducados y dos tomnes de plata corriente me obligo de vos dar y pagar en esta dicha abdad en otra qualquier parte donde fuere pedido y demandado por quinze dias andados del mes de Julio primero venidero de esta presente anno de

Otorgo y conozco que obligo mi persona y bienes muebles y rayzes avidos y por aver y mi cuerpo a la justiçia y jurediçion de su magestad del rey nuestro señor y de los dichos alcaldes ante quien esta carta fuere mostrada y della fuere pedido cumplimiento de justiçia para que me apremien a lo ansi tener y pagar y cumplir como por sentençia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre la qual renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos ordenamientos reales y premáticas sobre la dicha razon y la ley que dize que general renunçiaçion de leyes non vale en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escribano y testigos de yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la dicha villa de madrid a quinze dias del mes de Julio año del nasçimiento de nuestro salvador Jesu christo de mill y quinientos y quarenta y quatro años testigos que fueron presentes a lo ver firmar y otorgar Juan de Ribera y Juan de Ribera su hijo y Juan de Ribera el mozo vezinos de madrid y el dicho otorgante a quien yo el escribano doy fe que conozco lo firmo de su nombre en el registro desta carta

Fº de los Reyes

Ante mi Juan de Ribera escribano

Y luego yncontinente en presençia de mi el dicho escribano y de los testigos de yuso escriptos el dicho Fº de los Reyes otorgante de la carta de obligaçion de suso contenida dixo que se obligaba y obligo de dar y pagar en esta dicha abdad en otra qualquier parte donde fuere pedido y demandado por quinze dias andados del mes de Julio primero venidero de esta presente anno de la dicha carta de obligaçion de suso contenida y de todo lo en ella contenido segun y como en ella se contiene y para mas seguridad de lo que dicho es dixo que se obligaba y obligo de dar y pagar en esta dicha abdad en otra qualquier parte donde fuere pedido y demandado por quinze dias andados del mes de Julio primero venidero de esta presente anno de

Llamam[ient]o y sinplejto alpuerto[rrico] obligo mis bs y bienes muebles y rayzes avidos y por aver de qualquier calidad y condiçion que sean a la jurediçion de su magestad del rey nuestro señor y de los dichos alcaldes ante quien esta carta fuere mostrada y della fuere pedido cumplimiento de justiçia para que me apremien a lo ansi tener y pagar y cumplir como por sentençia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre la qual renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos ordenamientos reales y premáticas sobre la dicha razon y la ley que dize que general renunçiaçion de leyes non vale en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escribano y testigos de yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la dicha villa de madrid a quinze dias del mes de Julio año del nasçimiento de nuestro salvador Jesu christo de mill y quinientos y quarenta y quatro años testigos que fueron presentes a lo ver firmar y otorgar Juan de Ribera y Juan de Ribera su hijo y Juan de Ribera el mozo vezinos de madrid y el dicho otorgante a quien yo el escribano doy fe que conozco lo firmo de su nombre en el registro desta carta

Fº de los Reyes

Ante mi Juan de Ribera escribano

la qual le dio fue assi sadd dore l Preom estruid
dario t gasto vemiffallor cayuda
nalada m.zen lale Enrrep la q. dio en guerz
zemi ss se le yee fonbali cntest mo mo de
lo qual lo otorgue ante el romano n.to de yn
Vnarto q. dies ss. Otorgada cnea de alcalas
de los ffeys en puinz de Junio de mle equi nen
tos Y sesenta Y Ynatto — nos

Dendo dom Jorge de Rouale de villena. y d. de coca
d. nabarro e tante cnetadr. gabda y el dho Otor
gante q. yoce Jo este tomam. sci fee Jonor co la fuma
de vnmontre — Vaentre fengelone Cdiz. cond
vala

Jo sem ary d.

Ja Boano nr

Jo pôual de
villena scrn

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
yo Juanco Perez de Solis. Hago saber en esta carta, cabdal
conozco por esta carta, que de vos y mi hijo de dar y pagar
a Gaspar de Ayala mercader [illegible] ducientos
y treinta y cinco mil maravedis [illegible] en esta manera
(que es) a saber, ducientos y treinta y cinco mil maravedis en
(por) fin (de) deziembre (que) viene de este presente año
de mill y quinientos y sesenta y quatro años. Por
tanto yo el dicho Juanco Perez de Solis me obligo
de dar y pagar los dichos ducientos y treinta y cinco
mil maravedis al dicho Gaspar de Ayala o a quien
su poder hubiere en la dicha villa de Medina del
Campo en el dicho plazo de fin de deziembre
deste presente año de mill y quinientos y sesenta
y quatro años. Y si no se los diere y pagare en el
dicho plazo, me obligo de pagar con ellos las costas
que se le recrecieren en la cobranza de ellos, y
daños que por no se los pagar en el dicho plazo
se le siguieren y recrecieren, y para lo cumplir
y pagar le obligo mi persona y bienes muebles
y raizes, derechos y acciones, avidos y por aver,
y doy poder cumplido a las justicias de su magestad
de qualesquier partes que sean, a la jurisdicion
de las quales me someto, renuncio mi propio fuero
y jurisdicion, domicilio y vecindad, y la ley
como en ella se contiene, para que por todos los
remedios y rigores del derecho y via executiva
y ordinaria, como por sentencia definitiva de juez
competente, pasada en cosa juzgada, sobre lo qual
renuncio todas y qualesquier leyes, fueros y
derechos de mi favor, con la general que prohibe
la general renunciacion de leyes, en testimonio
de lo qual otorgo esta carta ante el escribano
publico y testigos de yuso escritos, que es fecha
en la villa de Medina del Campo a veinte y
quatro dias del mes de Setiembre, año del
nascimiento de nuestro salvador Jesu Christo de
mill y quinientos y sesenta y quatro años. Y
lo firmo de mi nombre. Testigos que fueron
presentes a lo ver firmar y otorgar, Juan de
Villena y Diego de Villena, hijos de Juan de
Villena, vecinos de Medina del Campo. Juanco
Perez de Solis.

Ante mi, Alonso Ruiz de Zuazo, escribano publico
del numero de esta villa de Medina del Campo
y su tierra por su magestad, que fui presente
a lo que dicho es, en uno con los dichos testigos,
y lo signo y firmo en testimonio de verdad.
Alonso Ruiz de Zuazo.

Enlos veynte y dos dias del mes de Setiembre
de mill y quinientos y sesenta y quatro años
ante el muy magnifico señor Alonso Perez de
Salazar, alcalde ordinario en esta villa de Medina
del Campo y su tierra por su magestad, en
presencia de mi Alonso Ruiz de Zuazo, escribano
publico del numero de esta villa, parescio
presente Juanco Perez de Solis, vecino de esta
villa, y presento esta carta de obligacion
escripta en papel, y pidio a su merced la
mande cumplir y pagar segun y como en ella
se contiene, y que para la cobranza de los
ducientos y treinta y cinco mil maravedis
principales en ella contenidos, y costas que
en su cobranza se hizieren, se despache
mandamiento executorio contra los bienes
del dicho Juanco Perez de Solis, deudor
principal, y contra sus fiadores, si los
tuviere, y se le notifique que pague lo
contenido en la dicha carta de obligacion
dentro de tres dias primeros siguientes,
so pena de execucion, y mas las costas
que se le recrecieren en la cobranza de
ellos, y lo pidio por testimonio. Y el
dicho señor alcalde, visto lo pedido por
parte del dicho Juanco Perez de Solis,
deudor principal, dixo que mandaba
y mando que se despache mandamiento
executorio contra los bienes del dicho
Juanco Perez de Solis, deudor principal,
y contra sus fiadores, si los tuviere,
para la cobranza de los ducientos y
treinta y cinco mil maravedis principales
contenidos en la dicha carta de obligacion,
y costas que en su cobranza se hizieren,
y se notifique al dicho deudor principal
que pague lo contenido en la dicha carta
de obligacion dentro de tres dias primeros
siguientes, so pena de execucion, y mas
las costas que se le recrecieren en la
cobranza de ellos, y lo firmo de su nombre.
Alonso Perez de Salazar. Ante mi, Alonso
Ruiz de Zuazo, escribano publico.

Passada en cosa juzgada sobre lo qual
pedimento de parte del dicho Gaspar de
Ayala se despacharon mandamientos executorios
contra los bienes del dicho Juanco Perez de
Solis, deudor principal, y contra sus fiadores,
si los tuviere, para la cobranza de los
ducientos y treinta y cinco mil maravedis
principales contenidos en la dicha carta de
obligacion, y costas que en su cobranza se
hizieren, y se notifique al dicho deudor
principal que pague lo contenido en la
dicha carta de obligacion dentro de tres
dias primeros siguientes, so pena de
execucion, y mas las costas que se le
recrecieren en la cobranza de ellos, segun
y como mas largamente en los dichos
mandamientos executorios se contiene.
Para que por todos los remedios y rigores
del derecho y via executiva y ordinaria,
como por sentencia definitiva de juez
competente, pasada en cosa juzgada, sobre
lo qual renuncio todas y qualesquier leyes,
fueros y derechos de mi favor, con la
general que prohibe la general renunciacion
de leyes, en testimonio de lo qual otorgo
esta carta ante el escribano publico y
testigos de yuso escritos, que es fecha
en la villa de Medina del Campo a veinte y
quatro dias del mes de Setiembre, año del
nascimiento de nuestro salvador Jesu Christo de
mill y quinientos y sesenta y quatro años. Y
lo firmo de mi nombre. Testigos que fueron
presentes a lo ver firmar y otorgar, Juan de
Villena y Diego de Villena, hijos de Juan de
Villena, vecinos de Medina del Campo. Juanco
Perez de Solis.

Ante mi, Alonso Ruiz de Zuazo, escribano publico
del numero de esta villa de Medina del Campo
y su tierra por su magestad, que fui presente
a lo que dicho es, en uno con los dichos testigos,
y lo signo y firmo en testimonio de verdad.
Alonso Ruiz de Zuazo.

Enlos veynte y dos dias del mes de Setiembre
de mill y quinientos y sesenta y quatro años
ante el muy magnifico señor Alonso Perez de
Salazar, alcalde ordinario en esta villa de Medina
del Campo y su tierra por su magestad, en
presencia de mi Alonso Ruiz de Zuazo, escribano
publico del numero de esta villa, parescio
presente Juanco Perez de Solis, vecino de esta
villa, y presento esta carta de obligacion
escripta en papel, y pidio a su merced la
mande cumplir y pagar segun y como en ella
se contiene, y que para la cobranza de los
ducientos y treinta y cinco mil maravedis
principales en ella contenidos, y costas que
en su cobranza se hizieren, se despache
mandamiento executorio contra los bienes
del dicho Juanco Perez de Solis, deudor
principal, y contra sus fiadores, si los
tuviere, y se le notifique que pague lo
contenido en la dicha carta de obligacion
dentro de tres dias primeros siguientes,
so pena de execucion, y mas las costas
que se le recrecieren en la cobranza de
ellos, y lo pidio por testimonio. Y el
dicho señor alcalde, visto lo pedido por
parte del dicho Juanco Perez de Solis,
deudor principal, dixo que mandaba
y mando que se despache mandamiento
executorio contra los bienes del dicho
Juanco Perez de Solis, deudor principal,
y contra sus fiadores, si los tuviere,
para la cobranza de los ducientos y
treinta y cinco mil maravedis principales
contenidos en la dicha carta de obligacion,
y costas que en su cobranza se hizieren,
y se notifique al dicho deudor principal
que pague lo contenido en la dicha carta
de obligacion dentro de tres dias primeros
siguientes, so pena de execucion, y mas
las costas que se le recrecieren en la
cobranza de ellos, y lo firmo de su nombre.
Alonso Perez de Salazar. Ante mi, Alonso
Ruiz de Zuazo, escribano publico.

Passada en cosa juzgada sobre lo qual
pedimento de parte del dicho Gaspar de
Ayala se despacharon mandamientos executorios
contra los bienes del dicho Juanco Perez de
Solis, deudor principal, y contra sus fiadores,
si los tuviere, para la cobranza de los
ducientos y treinta y cinco mil maravedis
principales contenidos en la dicha carta de
obligacion, y costas que en su cobranza se
hizieren, y se notifique al dicho deudor
principal que pague lo contenido en la
dicha carta de obligacion dentro de tres
dias primeros siguientes, so pena de
execucion, y mas las costas que se le
recrecieren en la cobranza de ellos, segun
y como mas largamente en los dichos
mandamientos executorios se contiene.

ffechas Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Miguel
Ramon e Anton Ferrer estamos en esta çibdat de Valençia del Regno
de Valençia otorgamos e conoscemos por esta carta. que devemos e
nos obligamos de dar y pagar
y fazer y otorgar a vos Anton Luzio estando presente en Valençia
dos meses metor Vos devemos e nos obligamos en bienes a saber Seysçientos florines de oro
corrientes que ese a Buena ley de plata y de ffazion. Los quales son por
razon de otros tantos que devemos ffazer por rescatados de
Lacer. Plata. por mas razon mas y buena obra. sobre que
se nos munó la ley. dela inmunerata pecunia y leys del
Entrega Rey nuestro Señor y otrosi segun queene
Mar y en cada Vna dellas ley. Los quales dichos
florines. Plata como dicho es de suso
dicho metor y nos obligamos de dar y pagar
en esta dicha ciudat. a Vos dicho Anton Luzio o a quien
de vos lo hubiere de aver Dineros y deman dados
dicha dicha ciudat. en esta carta en dos
meses primeros siguientes Vno cumplidos primeros siguientes
Vna vez dellos y cosas

Llana mente y sin ningun leito alguno y Paracello obligo mi persona
y bienes muebles y rayzes habidos y por haber a las justicias de su
magestad de qualquier ffuero y jurediçion sean assi fuero
y jurediçion a las quales y cada Vna dellas me someto renunçiando
persona y bienes con mi propio ffuero y jurediçion
y la ley y fuero en que dize que general renunçiacion de jurediçiones
non vala sino precede especial nombramiento de jurediçiones
de todos los dichos y cada Vno dellos y todas y cada Vnas
cosas en esta carta contenidas y cada Vna dellas cumplimiento
de lo qual todo dicho es y cada cosa dello yo dicho Miguel Ramon
por mi persona y Bienes y los
de mis herederos tengan y cumplan en la dicha moneda o ffuera
della en la dicha ciudat entera mente segun dicho es y
sentencia definitiva dada por juez competente y consentida
y no apelada o passada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas
y qualesquier leyes ffueros y drechos
ordenamientos reales privilegios esençiones franquezas y libertades
de que me pueda ayudar en juyzio y fuera del y especialmente
y nominatim la ley y regla del derecho en que dize que general
renunçiacion non vala y otrosi renuncio la ley de los doze
conquistadores de todos ellos primeros dineros oyendo
nuestros otrosi renuncio la ley de los dineros
y la

-fauor ca yuda lacerec Al dho ocjunta y
Partida titulo trezequeson y hablan enrrazon de
esperas y rum dedeudama y fo Alacguacec ffucauso
vorec dom escriuana y Iaczemo Eazarto fguto Cm
ffauorca vcba y dhos mi. ~~ducento~~. Ferm ca dey rdo
que dize Regenerac Ferm dedeys fgo
non vala en testimonio dello qual le torgue
la Romeanicec romano y Asrynos lo Ito que fgo y torgo
y da gla dgo. Abbas delos Ferbenveinte dias dec mes
de Junio de mil e quinientos y
Señta y quatro nos
Benos dom Iortastigos de nauarro y diego de loca y
fran ca Cadiez. estantes en esta dgo Abbas vec dgo torga
alguac y o ec con dos fos q conozco Ea fran no de dun

a de mol.

Repondes
Viedma Sm

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Jaume Veneadano Scriptor de Regia Audiencia de Valencia estando enfermo de dolencia corporal en el lecho de mi enfermedad (y) en mi buen seso memoria y entendimiento natural segun parecia por palabras por mi dichas y razones por mi respondidas y por mi fechos bien ordenados y entendidos

como general es y otrosi rrem° en la parte y suyo de
fauor e ayuda. las e yes Al d° segunt a y so la parte
titu° treze Done fablan en rrazon Alabeçeras y rem°
de cudama/os Alaguaceq ffrue ausado pore fsmte lo
y la rrem° en la parte fsuyo Amifauor e ayuda y ff
m° rem° la le y rregla Al d° en nuestro y nuestro rem°
non vala Et mi no yo dello qual Arjona esc
sente carta Dueste ffe Arjona en car
Puesta fabra dello fé
gente Dete dne de mi
de mygerigos y se sentar gu tho
Dyene 7 Sante Alcalde
D° de dbalbs Diego de rrenzar
d° de saluatierra ff Puesta
en fabra y de Et rigente
el escribano y fego Conuzo
lo firmo de su nombre fego Conuzo

Damjan de
Lebandera

a Acm

Comparada
Nueve de tomo

Sepan quantos esta carta vieren como yo sebastian de velasco vezino
desta villa de segovia otorgo y conozco por esta dicha carta que vendo y me obligo de dar y entregar a Juan
perez. tarabuzo vezino desta dicha villa de segovia que presente
se viere con fiel y saber ciento y treynta y seys ducados en cierta
manera de mercaderias siguientes / Primeramente de boca a
treynta ds y quatro tomines Item dos varas y media de veinte y qua
tren fecretillo a seys ds y seys tomines la vara Item dos varas
de veinte y quatro fecretillo a seys ds y seys tomines la vara
Item quatro varas del ygo portugues tres ds y quatro tomines
la vara Item quatro varas y media de cotonia de valen
cia a ciento y vn ds tres ducados y vn tomin Item siete
ducados de frisa de fayuela de tres ds y medio la libra de ylo y
frisa Item siete ds y medio mas Item otra media libra
de ylo de frisa de tres ds Item otra media libra
de ylo de frisa de tres ds Todos siete ds las quales dichas
mercaderias bien y realmente valieran y montaron los dichos ciento y treynta y seys
ducados y los dichos vendedores dellas quales mejor y mas bien
parados y entregados a toda mi voluntad sobre que vos me
days y otorgo por esta dicha carta de venta y vos days dello
buena cuenta y entrega para que vos vayays
como mercadeas y con ella hagays dellas lo que quisieredes y por bien
tuvieredes y yo vos salgo a la voz y caso de eviccion y fuere
mo de derecho segun y como mejor de derecho lugar haya
y vos pertenezca en razon de lo suso dicho y cada cosa
dello Y yo el dicho sebastian de velasco vezino desta villa de segovia
otorgo y conozco por esta dicha carta que vendo y me obligo de dar y entregar a Juan
perez tarabuzo vezino desta dicha villa de segovia que presente
se viere con fiel y saber ciento y treynta y seys ducados en cierta
manera de mercaderias siguientes / Primeramente de boca a
treynta ds y quatro tomines Item dos varas y media de veinte y qua
tren fecretillo a seys ds y seys tomines la vara Item dos varas
de veinte y quatro fecretillo a seys ds y seys tomines la vara
Item quatro varas del ygo portugues tres ds y quatro tomines
la vara Item quatro varas y media de cotonia de valen
cia a ciento y vn ds tres ducados y vn tomin Item siete
ducados de frisa de fayuela de tres ds y medio la libra de ylo y
frisa Item siete ds y medio mas

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedro
de Carvajal abogado de la Real audiencia de Su Magestad
en estas partes del Perú como apoderado que soy
de Gonçalo Pizarro hermano legítimo del dicho
señor governador Francisco Pizarro difunto que
haya gloria y como tal su heredero y sucesor
en su casa y estado por virtud de la facultad
que para ello tengo y me fue dada y otorgada
por el muy magnífico señor Antonio de Mendoça
visorrey y governador destos reynos por su
Magestad que original queda en mi poder
y registro de mis escrituras ante el escribano
público de yuso escripto de la una parte
y de la otra Alonso de Toro vecino de la
ciudad de los Reyes en nombre y como
procurador que soy de Diego de Almagro
el mozo hijo legítimo del dicho Diego de
Almagro difunto que haya gloria y como
tal su heredero y sucesor en su casa y
estado por virtud de la facultad que para
ello tengo y me fue dada y otorgada por
el muy magnífico señor Antonio de Mendoça
visorrey y governador destos reynos por su
Magestad que original queda en mi poder
y registro de mis escrituras ante el escribano
público de yuso escripto de la otra parte
otorgamos y conocemos que por quanto
entre el dicho Diego de Almagro el mozo
y el dicho Gonçalo Pizarro hermano del
dicho señor governador Francisco Pizarro
difunto que haya gloria ha habido y
hay ciertas diferencias y debates sobre
razon de la gobernación de la provincia
de Chile que el dicho Diego de Almagro
el mozo dice que pertenece a su padre
por virtud de la capitulación que con
su Magestad hizo y el dicho Gonçalo
Pizarro dice que pertenece a su hermano
por virtud de la capitulación que con
su Magestad hizo y sobre razon de
la gobernación de la provincia de
Tucuman

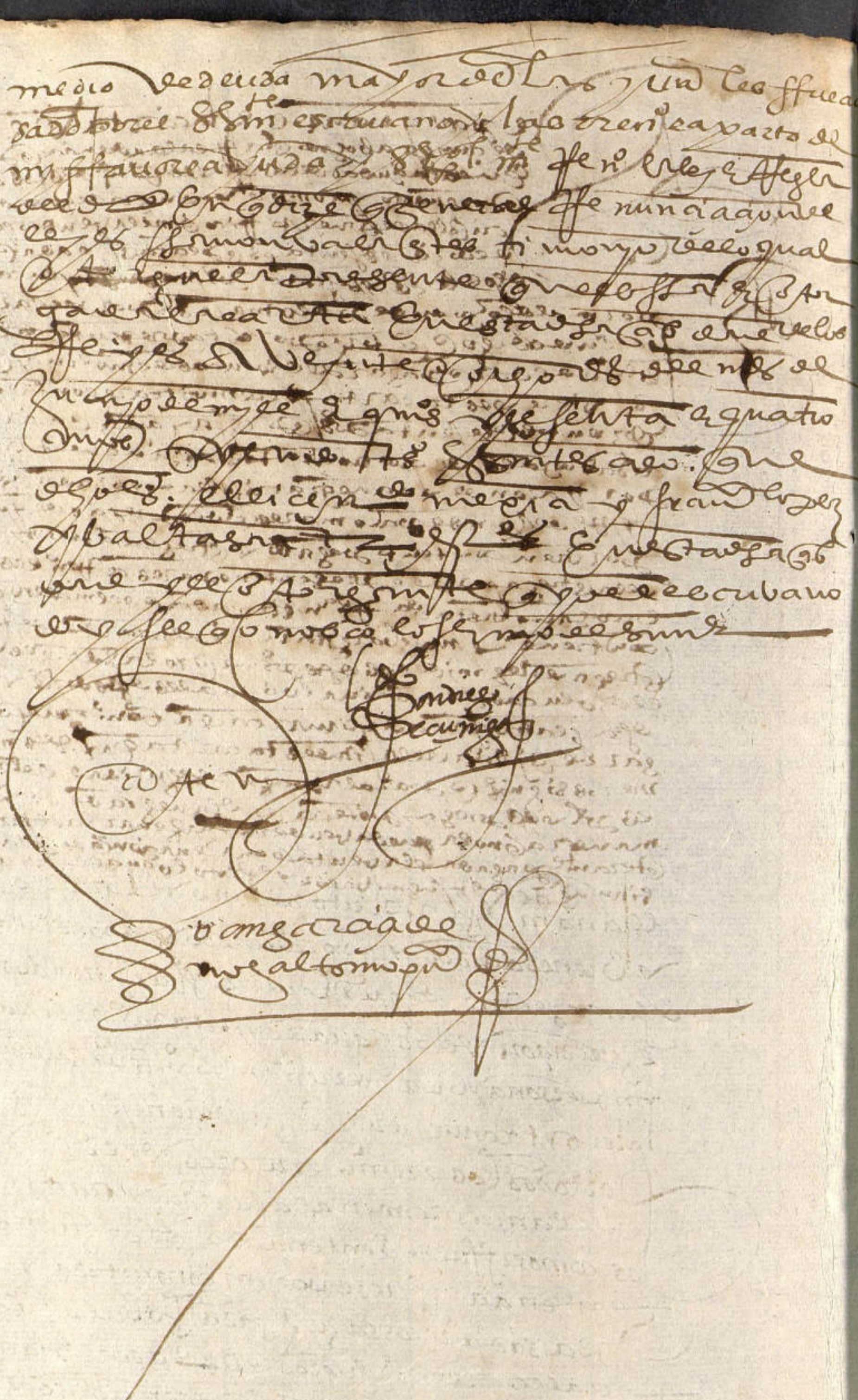

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pero Gonçalez
de Mendoça fijo legitimo del muy noble señor don Diego
Hurtado de Mendoça del Consejo del Rey nuestro señor
e su Almirante mayor de la mar e Capitan general de la
costa de Granada e de Antequera e de Alcaudete e de
Alcala la Real e de Vilches e de Martos e de Andujar
e de Vbeda e de Baeça e de Cazorla e de Segura e de
Alcaraz e de Requena e de Vtiel e de Huete e de Cuenca
e de Moya e de Priego e de Alcaudete e de Alcala la Real
e de Vilches e de Martos e de Andujar e de Vbeda e de
Baeça e de Cazorla e de Segura e de Alcaraz e de Requena
e de Vtiel e de Huete e de Cuenca e de Moya e de Priego
e de Alcaudete e de Alcala la Real e de Vilches e de Martos
e de Andujar e de Vbeda e de Baeça e de Cazorla e de Segura
e de

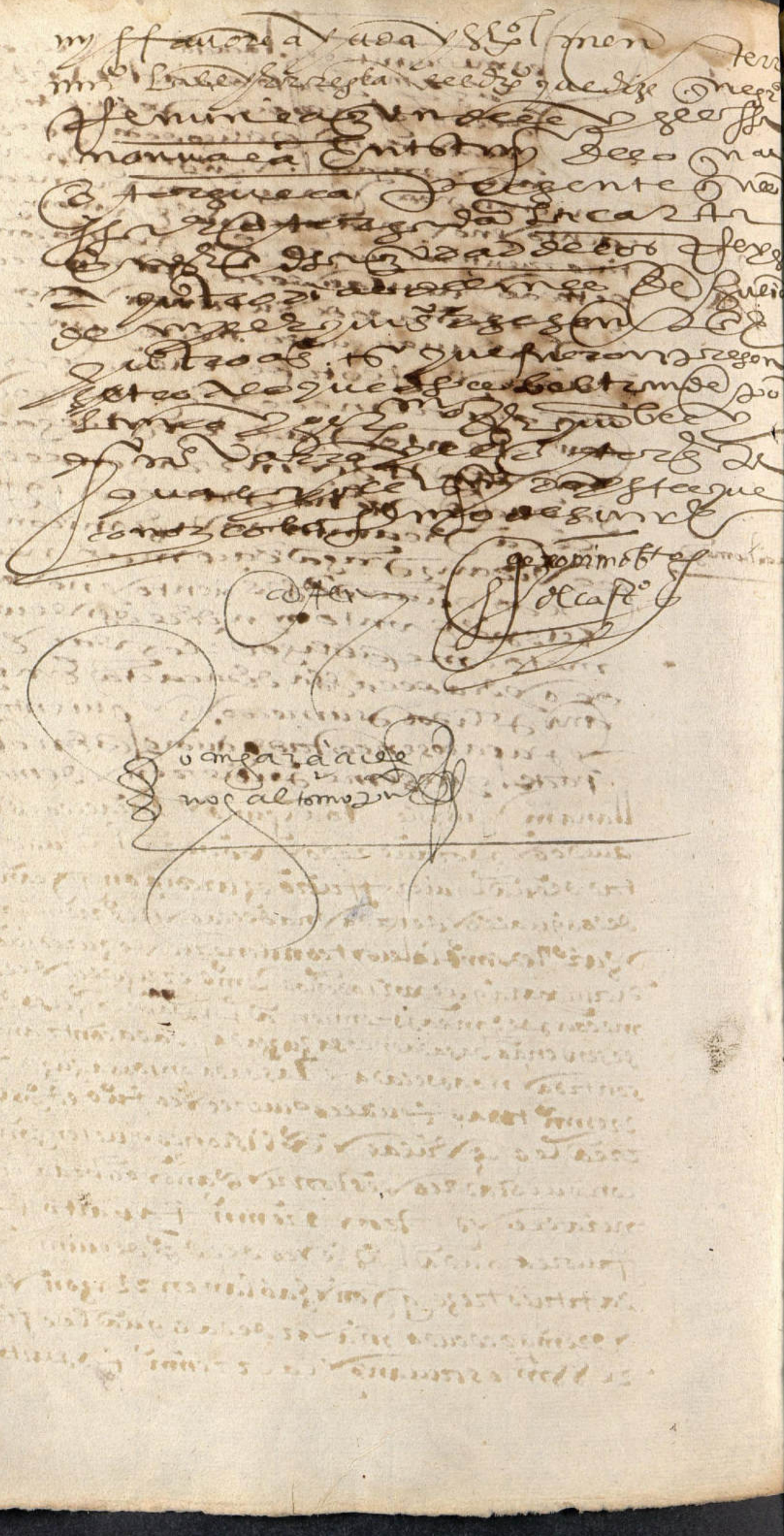

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Lopez de Solis
vezino desta Cuenca. Otorgo e conozco por esta carta que
do e otorgo a vos mi hijo Juan Lopez de Solis vezino desta
dicha Cuenca. Que es tal que vos hago donacion pura
mera perfecta e acabada que entre vivos llaman para
agora e para siempre jamas de todos mis bienes muebles
e raizes derechos e acciones que yo he e tengo e me
pertenecen en qualquier manera e por qualquier razon
que sea o ser pueda. Que vos hago donacion de todos
los dichos mis bienes muebles e raizes derechos e acciones
que yo he e tengo e me pertenecen en qualquier manera
e por qualquier razon que sea o ser pueda. Que vos hago
donacion de todos los dichos mis bienes muebles e raizes
derechos e acciones que yo he e tengo e me pertenecen
en qualquier manera e por qualquier razon que sea o ser
pueda. Que vos hago donacion de todos los dichos mis
bienes muebles e raizes derechos e acciones que yo he
e tengo e me pertenecen en qualquier manera e por

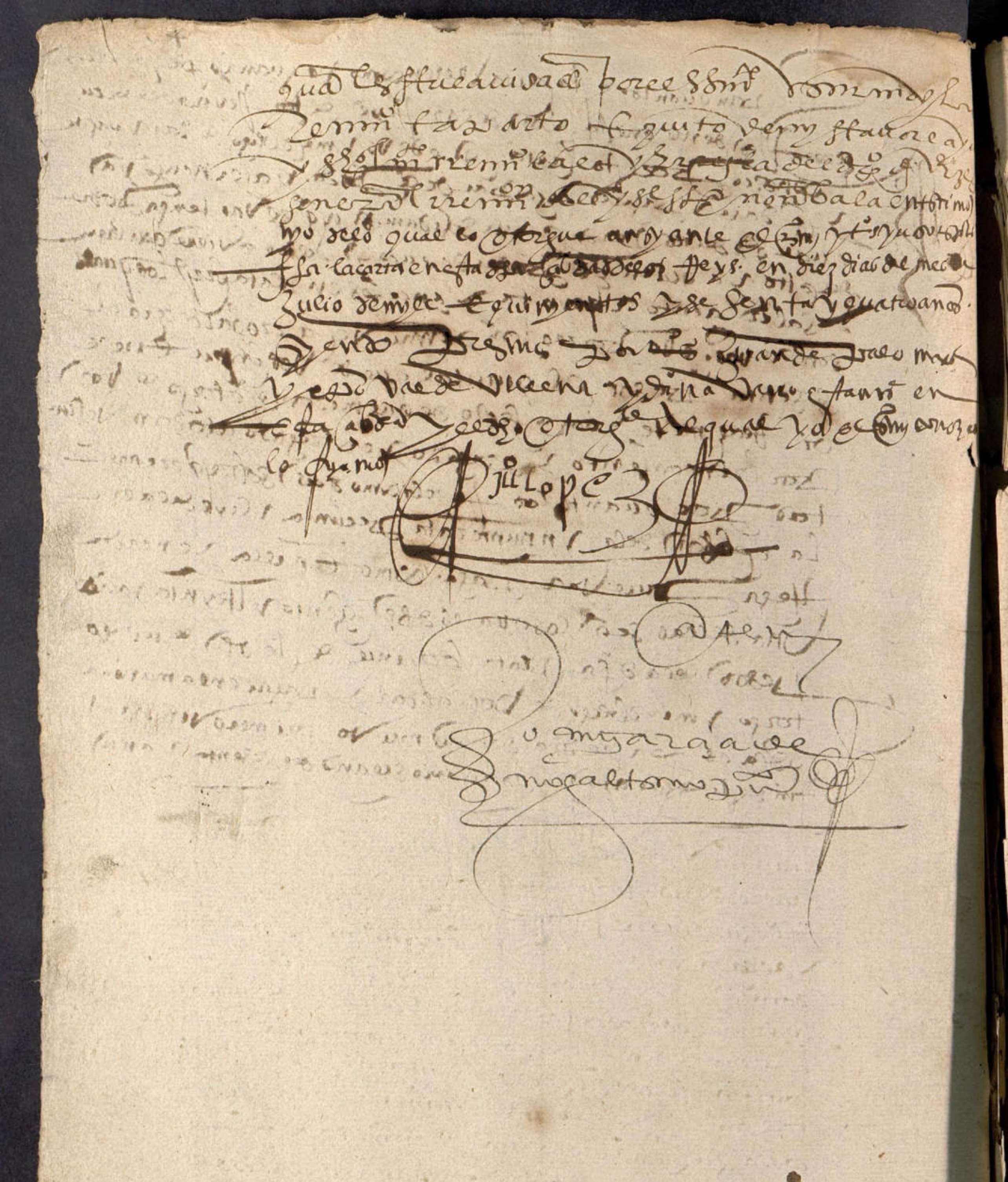

Rº xj

1564

Registro de Poderes
de obligados de
Valladolid

Asentado en .a.b.c. de Julio

Registro. de Poderes.

En 13 de Bud

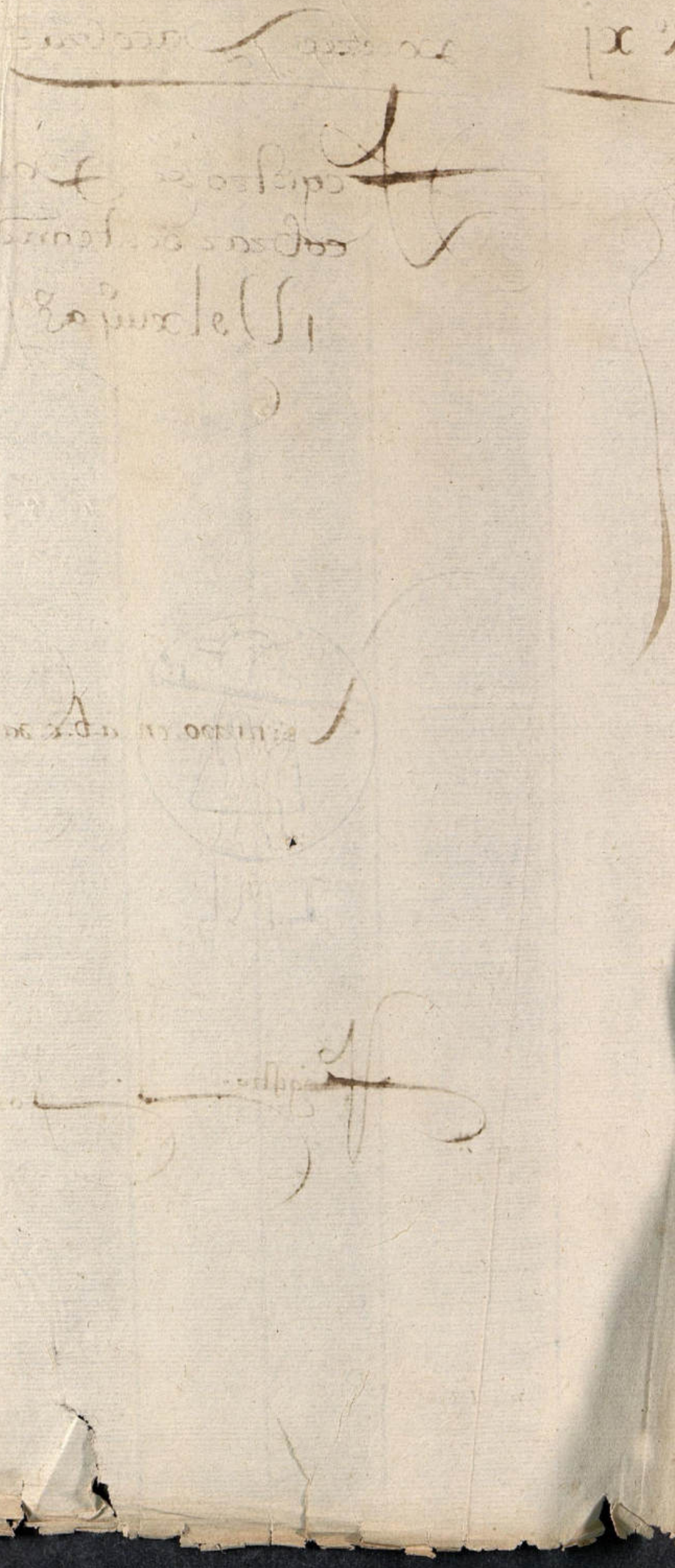

Poder para cobrar

R° [redacted]

R° ij

[redacted]

[redacted] o arres para cobrar que pasan ante mi Joan [redacted]
[redacted] garcia escrivano [redacted] mano [redacted] ublico de Valladolid [redacted]

[redacted]

Trezeabril

[redacted]

En 13 de abril.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo doña
Ana de Ulloa viuda mujer que fue del señor don Pedro de
Ulloa Governador y Capitan general destas provincias
del Perú y Tierra firme, vecina de la ciudad de los Reyes
en estos reynos del Perú, hija legítima y heredera del
dicho señor don Pedro de Ulloa y de doña Juana de
Orellana su mujer, difuntos, que estoy en esta ciudad de
Quito de asiento y vecindad, digo que por quanto
entre otros bienes que quedaron por fin y muerte de
los dichos mis padres, fue un pedazo de tierra que
ellos tuvieron en el valle de Chillo, que es en la
comarca de esta ciudad, que lindan por una parte
con tierras de Juan Ruiz de Arellano, y por otra con
tierras de Juan Ortiz de Zárate, y por otra con

Sepan quantos esta carta de seruidumbre vieren como yo Juan Ramirez de
Arellano morador en esta ciudad de Jaen otorgo y conozco que he y
recibido de vos Alonso Lopez de Requena vecino desta ciudad de Jaen
en nombre y como mayordomo que soy de la Cofradia de Nuestra Señora
de la Concepcion que esta en el Convento de Nuestra Señora de la Merced
desta ciudad de Jaen. Que estais presente la cantidad de quinientos
y veinte y cinco ducados de oro que valen ocho mil y quinientos
maravedis en reales de plata en dineros contados de buena moneda
los cuales son por razon de la renta de un censo perpetuo que
vos la dicha Cofradia de Nuestra Señora de la Concepcion teneis
sobre unas casas principales que yo tengo en esta ciudad en la
collacion de Santa Maria la Mayor en la calle que va desde la
Carcel Real a la Carniceria que lindan casas de Juan Ramirez
de Arellano mi padre y casas de Juan Ramirez de Arellano mi
hermano y casas de Juan Ramirez de Arellano mi hijo y casas
de Juan Ramirez de Arellano mi hijo y casas de Juan Ramirez
de Arellano mi hijo y casas de Juan Ramirez de Arellano mi hijo
y casas

Sp

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran de Avila maestre residente en esta villa de los reyes provincial de esta orden de Sant Juan de Jerusalem otorgo y conozco por esta mi carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre y lenero bastante segun que yo he y tengo y segun que mejor y mas cumplidamente lo puedo y debo dar otorgado a vos Jorge Dras maestre. Jofe si en esta pregunta de la calidad de cada uno de los dichos quales en mi nombre fueren presentados en el dicho pleito que ha de ser y es entre mi de la una parte y el dicho Jorge Dras de la otra sobre razon de todos los quales y cada uno de ellos y de sus bienes y de cada uno de ellos que yo he y tengo en mi poder y en poder de otras personas en mi nombre por cualquier manera y razon que sea o ser pueda en cualquier manera y por cualquier causa y razon que sea o ser pueda en cualquier manera y por cualquier causa y razon que sea o ser pueda en cualquier manera y por cualquier causa

Ramo de
avila

Sepan quantos esta carta vieren como yo Domingo
Serrano clerigo. vezino de Sarinena. otorgo y reconozco
Por esta presente carta. que vendo. Doy. Cedo. y
quedo y Por la presente carta vendo. Doy. Cedo y otorgo
Para siempre jamas. Libre de empacho. Cierto y seguro
Para agora y Para siempre jamas. Con todas sus entradas
y salidas. usos y costumbres. Derechos y Pertenencias
quantos a dicho Censal de Derecho y de costumbre
Pertenecen y Pertenecer deven. Assi de hecho como de
Derecho. Especialmente vna Pieza de Viña. Con sus
Pertenencias. Plantada de Vides. Blanca y Prieta. Con
Vn Pedaço de Campo. Con sus Olivas. Plantadas en
Ello. Con Vn Pedaço de Campo. Con sus Olivas. Plantadas
en Ello. Con Vn Pedaço de Campo. Con sus Olivas.
Plantadas en Ello. Con Vn Pedaço de Campo. Con sus
Olivas. Plantadas en Ello. Con Vn Pedaço de Campo.
Con sus Olivas. Plantadas en Ello. Con Vn Pedaço de
Campo. Con sus Olivas. Plantadas en Ello. Con Vn
Pedaço de Campo. Con sus Olivas. Plantadas en Ello.

Sepan quantos esta carta vieren como yo. El bachiller Gonçalo
perez Clerigo de Cubas vezino de Madrid otorgo e conozco
que vendo como vendido tengo a vos Juan de Ayala vezino
de Madrid. Estando presente. Vna mi casa que yo he e tengo
en la dicha villa de Madrid en la Collacion de Sant Miguel
que es en la calle que va desde la Red de San Luis a dar a la
puerta de Guadalajara. Que es la casa que yo compre de
Juan Ruiz de Alcaraz. Con todas las entradas e salidas
vsos e costumbres derechos e pertenençias quantas a la
dicha casa pertenesçen e pertenesçer deven de fecho e de
derecho en qualquier manera. Por precio e quantia de
Quarenta e cinco mill maravedis. Los quales dichos
maravedis yo el dicho Gonçalo perez Clerigo confieso e
me obligo de vos dar e pagar en esta manera. Que
vos el dicho Juan de Ayala me dades e pagades
Veynte e cinco mill maravedis. Los quales yo el dicho
Gonçalo perez Clerigo he e recibo de vos el dicho Juan
de Ayala en esta manera. Que son los Veynte mill
maravedis en dineros contados. Que yo he e recibo de
vos el dicho Juan de Ayala en esta manera. Que son los
Veynte mill maravedis en dineros contados. Que yo he e
recibo de vos el dicho Juan de Ayala en esta manera.
Que son los Veynte mill maravedis en dineros contados.
Que yo he e recibo de vos el dicho Juan de Ayala en esta
manera. Que son los Veynte mill maravedis en dineros
contados. Que yo he e recibo de vos el dicho Juan de

Alii ff.

En nombre de dios amen. Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan de Ortiz de Zarate mercader vecino desta ciudad de Cadiz estante en esta villa de Madrid otorgo e conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo he y tengo y segun mas cumplido y bastante poder segun que de derecho mejor y mas cumplidamente puede y debe dar un hombre a otro para pleitos segun que yo lo he y tengo de Don Juan de Acuña vecino desta villa de Madrid especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo y en mi propia persona y como mi procurador que soy

Yo (Maria) (Saber Dobria). siendo presente. abno
scan tacelo vecino desta calidad. q̃ vos seguis otro mynor
(s) special poder. (p) presencia personal. por q̃ quan
(p)lido poder, amplo y cumplido segun (p)tocolos — vos (el) dho
(p)rotal y en mi mismo (con) (p)tocolos — vos el dho
antodas sus ynsidencias y anexidades y conexidades
— Hacer y que podays sostituyr General — en mi
(p)oder o parte Para q̃ en mi nombre y en
q̃ quiera (o) vos (el) dho (en) mi — Procuracion
(lo) aver por firme (y) (b)lgo mi persona (y) bienes
a (v)sos (y) anexidades — en testimonio
(de) lo q̃ otorgo (y) (f)irmo en la ciudad
testigos (que) fueron presentes
(y) (f)irmo de su nombre
(y) (f)irmo de su nombre
(y) (f)irmo de su nombre

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Gutierrez mercader morador en esta ciudad de Seuilla. Otorgo e conozco por esta presente carta. Que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre cierto e bastante segun que yo lo he e tengo e de derecho mas puede e deue valer a vos Alfonso Gutierrez mi hermano vezino de Seuilla en la collacion de Santa Maria la Blanca especialmente para que por mi e en mi nombre podades cobrar e recabdar de Juan Marquez Entrambasaguas vezino de Seuilla en la collacion de Santa Maria la Blanca o de quien vos quisierdes e por bien tuuierdes todos los maravedis e otras cosas que me deue e fuere tenudo de me dar e pagar por virtud de qualesquier cartas e contratos e obligaciones e cuentas e libranças e otros recabdos que contra el tengo e de todo lo que vos dello recabdardes podades dar e otorgar vuestras cartas de pago e de finiquito e de quitamiento e de lo que mas menester sea. E otrosi para que podades parecer e parezcades ante los alcaldes e alguaziles e alcalde de la justicia e ante los alcaldes e alguaziles e alcalde de la hermandad e ante los alcaldes e alguaziles e alcalde de la mesta e ante los alcaldes e alguaziles e alcalde de la aduana de Seuilla e ante los alcaldes e alguaziles e alcalde de la casa de la contratacion de las Yndias que son en esta dicha ciudad de Seuilla e

Esepan quanta sean estas p.ª carta. Vieren
Amos yo fran.co de Cabañas Residente en esta
ciudad de seuilla de la vna parte y yo
los Señores de peru de la otra y conozco por esta
Scritura q doy y otorgo todo mi poder cumplido libre y lleno bastante
segun q de derecho en tal caso se requiere segun q mejor y mas cumplido
y mas pleno se requiere y segun q esta petiçion ciada de maria de Cabañas mi señora y por mi
en mi nombre vsando dello la pida y aga y requerir y cobrar en su
poder de todas y qualesq personas y sus bienes y de quien con
derecho pueda y deva todos y qualesq mis y pesos de oro plata. Joyas
esclauos mulas caua llos y otras mercadurias pa pelas y ostura y
otras quales q quiera q sean q se me deuan o deuieren de aqui adelante
ansi por obligaçion como por cuenta o en otra q qual q manera

Y desto q se me pide al escriuano le mande dar y de y libre
carta o cartas de pago y cabo y fenecimiento q sean bastantes
y sean firmes y valederas como si yo mismo
las diese y otorgase y desto pido presente fuese y testimonio
Fecho y otorgado en la muy noble y muy leal ciudad de seuilla
en su mayor Cabildo y ayuntamiento q hizieron los señores
Presidente y oydores de su magestad en la su casa de la
audiencia y chancilleria real. que por
su mandado reside en esta ciudad. dentro en la sala
grande de su audiencia. estando en ella
juntos y ayuntados segun q lo han de
vso y costumbre segun q lo hizieron y
acostumbrauan q sean. Testigos q fueron
presentes Alonso de Cabañas y
Juan de Cabañas y Juan de Cabañas
vecinos de seuilla y el dicho
otorgante q yo el escriuano doy fe
q conozco

Y luego q se presento la dicha carta de poder de suso contenida
por parte de la dicha maria de Cabañas en la dicha
razon. los dichos señores presidente y oydores
dixeron q mandauan y mandaron q
la dicha carta de poder de suso contenida
se vea en forma de juizio y q
su magestad por los señores presidente y
oydores de su audiencia y chancilleria real. que por
su mandado reside en esta ciudad. dello oyan
y resciban y admitan a las partes q
presentes estan y q se hallaren
presentes a lo q quisieren y
pidieren q sean y en rebeldia
de los ausentes y q se hallaren
ausentes y contumazes y
de cada vno dellos y q
se hallen a todos los autos
y diligencias judiciales y
estrajudiciales q se
ofrezcan y menester
sean. y q se les
notifique y

do Presente. Aboquescan tales, y de tal calidad que
para ello sea requerida, y mas, el Procurador poder, que
sepa Personas, por que quan cumplido poder, que
yo les tengo para lo que dho es, otro tal les
mesmo. Doy, y otorgo, a vos el dho dho. con todas
sus Incidencias y dependencias, y lo hube por firme. Y para mayor
y mas bastante lo sostituyo en un Procurador, presente mas.
para ante Gines de Leon, escrivano de su Magd y para ante
y a vos dho Alcalde. En firma de lo qual y para lo que
por fuerza, obligo mi persona, y bienes, muebles
y hasidos, y vidos, y por aver en testimonio de lo qual
otorgue la presente carta, que fue fecha y dada en
a 15 dias del mes de Mayo de mill y quinientos y sesen-
ta y quatro años, siendo presentes por testigos alonso de
Navarro, y Juan de Villena, y Pedro de Villena
y Santos en esta dha villa, y el otorgante, a quien yo
el escrivano yuy conozco lo firmo de su

a ruego
y en nombre de
un testigo

Vangaraia de

Sepan quantos esta carta vieren como yo
[illegible] vezino de
[illegible] otorgo y conozco por esta carta que
doy mi poder cumplido libre y bastante
segun que lo yo tengo y segun que mejor y mas cumplidamente lo puede y debe dar
con libre y general administracion y con todas sus incidencias
dependencias anexidades y conexidades a
[illegible] vezino de esta ciudad
[illegible] procurador de causas de los del numero de esta ciudad
especialmente para que en mi nombre y como mi procurador
[illegible] y en nombre de
[illegible] vezino de esta ciudad
[illegible] y de cada uno de ellos

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Ffernando morador que so en la collazion de Santa Maria de Nieva de Segovia otorgo e conozco que do todo mi poder cumplido bastante segund que lo yo he e segund que mejor e mas cumplidamente puede e debe dar segund derecho a vos Juan Gonçalez de Segovia mi criado e mi vasallo que estades presente e vos do este mi poder especialmente para que por mi e en mi nombre podades parescer e parescades ante el muy noble señor don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla de Toledo de Leon de Galizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen del Algarve e Señor de Molina o ante el su alcalde o alcaldes de la su casa e corte e chancilleria o ante el su alguazil o alguaziles de la dicha su casa e corte e chancilleria o ante el su notario o notarios o escrivano o escrivanos publicos que sean o fueren en la dicha su casa e corte e chancilleria o en otra qualquier parte donde el dicho señor rey sea o estoviere e ante otro qualquier juez o alcalde o alguazil o alguaziles o notario o notarios o escrivano o escrivanos publicos que sean o fueren en la dicha su casa e corte e chancilleria o en otra qualquier parte donde el dicho señor rey sea o estoviere e ante otro qualquier juez o alcalde o alguazil que sea o fuere en todos los sus regnos e señorios e ante cada uno e qualquier de ellos e ante quien e ante los quales e cada uno e qualquier de ellos esta dicha carta de poder vieren o el traslado de ella signado de escrivano publico que sea o fuere

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo
Juana de Ayala viuda mujer que fue de Juan de Ayala
difunto vecino que fue de esta villa de Madrid
otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido
libre y bastante segun que yo lo tengo y mas
puede y debe valer a Juan Gutierrez procurador
de causas de los del numero de esta villa de Madrid
y a Juan Gutierrez procurador de causas de los
del numero de esta villa de Madrid y a cada uno
de ellos in solidum especialmente para que en
nombre de mi parte y en mi lugar puedan
parecer y parezcan ante los alcaldes y alguaciles
de esta villa de Madrid y ante cualesquier
otros jueces y justicias de cualesquier villas
y lugares de estos reynos de su magestad
y ante cada uno de ellos en todos los pleitos
causas y negocios civiles y criminales que
yo he tengo y espero tener con cualesquier
personas de cualquier estado y condicion
que sean asi de oficio como de parte
demandando defendiendo pidiendo
y haciendo pedimentos requerimientos
protestaciones y presentaciones de
escrituras y testigos y pidiendo
publicacion de ellos y jurando en
mi anima en razon de calumnia
y de decisorio y de otro cualquier
juramento que en mi anima
sea necesario y pidiendo
sentencias definitivas
y interlocutorias
y consentimientos
de ellas y de las
contrarias
apelar
y suplicar
y seguir
las causas
y pleitos
hasta
las
dar
por
concluidas
y

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo [illegible] vezino desta
[illegible] en esta [illegible] dad de [illegible] otorgo y conozco por esta mi carta que doy e otor
go todo mi poder cumplido libre llenero bastante segun que lo
mejor de derecho entalado e mas deve valer
a Rexo en general la fama [illegible] y mayormente delo aneger y sude
cada vno [illegible] y cada vno dellos [illegible] y solidum
especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo puedan
parezer y parezcan ante [illegible] y cobrar en juizio fuera de
todas y qualesquier personas y de qualesquier [illegible] donde paresciere ser
[illegible] y cobrado [illegible] lo que [illegible] razon
[illegible] y para que puedan [illegible] y para que puedan
[illegible] y para que puedan [illegible] y para que puedan
[illegible] y para que puedan [illegible] y para que puedan

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan
[illegible] morador en esta villa de Valladolid
[illegible] otorgo y conozco por esta presente carta
que doy poder cumplido bastante según que mejor y más
cumplidamente puedo y debo de derecho a vos Gaspar
[illegible] vecino de esta villa de Valladolid
[illegible] especialmente para que por mí y en mi nombre
[illegible] y cada uno de vos por sí y por el todo
[illegible] podáis parecer y parezcáis ante el señor
[illegible] alcalde de la casa y corte de su majestad
[illegible] y ante cualesquier otros jueces y justicias
[illegible] de cualesquier partes que sean y ante cualquier
[illegible] escribano que ante vos fuere presentada
[illegible] esta mi carta de poder y en razón de la
[illegible] demanda que yo tengo y tuve puesta
[illegible] contra Juan Negro morador en esta villa
[illegible] sobre razón de cierta cantidad de maravedís
[illegible] que le pedí y demandé por virtud de
[illegible] cierta escritura de obligación que de ello
[illegible] me otorgó y pasó ante Juan de Ayala
[illegible] escribano de su majestad y de los del número
[illegible] de esta villa de Valladolid
[illegible] que pasó y pasa ante el dicho señor alcalde
[illegible] de la casa y corte de su majestad
[illegible] y ante cualesquier otros jueces y justicias
[illegible] de cualesquier partes que sean y ante cualquier
[illegible] escribano que ante vos fuere presentada
[illegible] esta mi carta de poder y en razón de la
[illegible] demanda que yo tengo y tuve puesta
[illegible] contra Juan Negro morador en esta villa
[illegible] sobre razón de cierta cantidad de maravedís
[illegible] que le pedí y demandé por virtud de
[illegible] cierta escritura de obligación que de ello
[illegible] me otorgó y pasó ante Juan de Ayala
[illegible] escribano de su majestad y de los del número
[illegible] de esta villa de Valladolid
[illegible] que pasó y pasa ante el dicho señor alcalde

Ante

Ponga a vuestra carta de vuestro real mandado
yo fulano de tal procurador que fue
de fulano de tal en nombre de fulano de tal
como mejor de derecho lugar haya y
como conviene a mi derecho, Digo
que el dicho fulano de tal mi parte
en la dicha causa ha hecho ciertas
probanzas y ha presentado ciertos
testigos y escrituras y otras cosas
en su favor y para probar su intención
y yo he tenido y tengo ciertas
escrituras y testigos y otras cosas
en mi favor y para probar mi intención
y en la dicha causa se ha dado
sentencia definitiva en favor del
dicho fulano de tal mi parte
y contra mí la cual sentencia
es injusta y no debida de derecho
por las razones siguientes

Primeramente porque el dicho fulano de tal
no probó cosa alguna de lo que
debía y era obligado a probar
en la dicha causa y probó
muchas cosas que no debía
ni era obligado a probar
y no probó cosa alguna
de lo que debía y era obligado
a probar en la dicha causa
y probó

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Pedro
de Villanueva. Sastre morador en esta villa de Olite/Erriberri
por mi y en nombre de Juan Ruiz de Olite/Erriberri mi hijo
presente aunque ausente que doy y otorgo todo mi poder cumplido
bastante como de derecho mas valido sea a vos de Miguel de Robles
por virtud de este poder vecino y concejo de la villa de
Olite/Erriberri especialmente para que por mi y en nombre
de dicho mi hijo podais vos dicho Miguel de Robles
en nombre de dicho concejo y universidad de la dicha villa de
Olite/Erriberri y de cada uno de los vecinos de ella
que ahora son y en adelante serán para siempre jamas
que todos mi poder cumplido libre y general y bastante
segun que le yo he y tengo. Y segun que mejor y mas
cumplidamente de derecho al dicho mi poderdante
sobredicho que yo he y tengo al dicho mi poderdante
que esta carta oyere o de su traslado signado
de escribano publico sea requerido en manera
que esta carta presente sea y en todo tiempo
firme y valedera para siempre jamas so
obligacion de todos los bienes muebles y
raices habidos y por haber del dicho mi
poderdante sobredicho. Y para lo mismo
y para cada cosa y parte de ello
le doy y otorgo todo mi poder cumplido
bastante como de derecho mas valido sea
con todas sus incidencias y dependencias
anexidades y conexidades y con libre
y general administracion y con poder
de sostituir este mi poder en una o
en dos o en mas personas las que
quisiere y bien visto le fuere y
revocar los sostitutos que sostituyere
y poner otros de nuevo y a todos
los que asi sostituyere y revocare
relevo en forma de derecho y para
mas firmeza obligo todos los bienes
muebles y raices habidos y por haber
del dicho mi poderdante sobredicho
y doy poder cumplido a todos y
cualesquier jueces y justicias de
su majestad de cualesquier partes
que sean ante quien esta carta
de poder fuere presentada y
pedido su cumplimiento para que
a todo lo que dicho es y a cada
cosa y parte de ello me compelan
y apremien segun y como por
sentencia definitiva de juez competente
pasada en cosa juzgada y por mi
consentida y no apelada y por
otra cualquier via y manera que
de derecho mejor lugar haya
que para todo lo que dicho es
y cada cosa y parte de ello
les doy y otorgo todo mi poder
cumplido bastante como de derecho
mas valido sea con todas sus
incidencias y dependencias
anexidades y conexidades
y con libre y general
administracion y con poder
de sostituir este mi poder
en una o en dos o en mas
personas las que quisiere y
bien visto le fuere y revocar
los sostitutos que sostituyere
y poner otros de nuevo y a
todos los que asi sostituyere
y revocare relevo en forma
de derecho y para mas
firmeza obligo todos los
bienes muebles y raices
habidos y por haber del
dicho mi poderdante
sobredicho y doy poder
cumplido a todos y
cualesquier jueces y
justicias de su majestad
de cualesquier partes
que sean ante quien esta
carta de poder fuere
presentada y pedido su
cumplimiento para que
a todo lo que dicho es
y a cada cosa y parte
de ello me compelan
y apremien segun y
como por sentencia
definitiva de juez
competente pasada en
cosa juzgada y por mi
consentida y no apelada
y por otra cualquier
via y manera que de
derecho mejor lugar haya
que para todo lo que
dicho es y cada cosa y
parte de ello les doy
y otorgo todo mi poder
cumplido bastante como
de derecho mas valido
sea con todas sus
incidencias y dependencias
anexidades y conexidades
y con libre y general
administracion y con
poder de sostituir este
mi poder en una o en
dos o en mas personas
las que quisiere y bien
visto le fuere y revocar
los sostitutos que
sostituyere y poner
otros de nuevo y a
todos los que asi
sostituyere y revocare
relevo en forma de
derecho y para mas
firmeza obligo todos
los bienes muebles y
raices habidos y por
haber del dicho mi
poderdante sobredicho
y doy poder cumplido
a todos y cualesquier
jueces y justicias de
su majestad de
cualesquier partes
que sean ante quien
esta carta de poder
fuere presentada y
pedido su cumplimiento
para que a todo lo
que dicho es y a cada
cosa y parte de ello
me compelan y
apremien segun y
como por sentencia
definitiva de juez
competente pasada en
cosa juzgada y por mi
consentida y no apelada
y por otra cualquier
via y manera que de
derecho mejor lugar
haya que para todo
lo que dicho es y
cada cosa y parte de
ello les doy y otorgo
todo mi poder
cumplido bastante
como de derecho mas
valido sea con todas
sus incidencias y
dependencias anexidades
y conexidades y con
libre y general
administracion y con
poder de sostituir
este mi poder en una
o en dos o en mas
personas las que
quisiere y bien visto

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Alvaro
Ruiz de la Parra mercader estante en esta [illegible]
de Toledo otorgo y conozco por esta presente carta que doy
y otorgo todo mi poder cumplido libre y llenero bastante segun que lo yo
tengo y segun que mejor y mas cumplidamente de derecho
mas deba valer a Diego de Villandrando vecino de esta
dicha ciudad de Toledo para que por mi y en mi nombre y para mi provecho
y en mi lugar pueda cobrar y cobre de Alonso de Almercader
vecino de esta dicha ciudad de Toledo o de otra qualquier persona
o personas que lo deban o tengan en su poder o en otra qualquier manera
todos los maravedis de oro y plata y otras cosas que me
deben por virtud de una obligacion que en su favor yo pasé ante
el escribano de esta dicha ciudad de la paz y fue fecha en veinte
y quatro dias del mes de febrero de mill y quinientos y sesenta
y dos años; y de lo que cobrare y recibiere pueda dar
y otorgar cartas de pago y finiquito y las firme
en mi nombre y en su lugar que yo mismo haria
y firmaria siendo presente aunque sea cosa que requiera
mas especial mandado que aqui no vaya declarado
que para todo lo que dicho es y para cada cosa
y parte de ello le doy este dicho poder con todas sus
incidencias y dependencias anexidades y conexidades
y le relevo segun derecho y le obligo con su persona
y bienes muebles y raices habidos y por haber
en testimonio de lo qual otorgo esta carta ante
el escribano publico y testigos de yuso escritos
que fue hecha y otorgada en la dicha ciudad de Toledo
en las casas de la morada del dicho Alvaro Ruiz
en la collacion de San Vicente en veinte y quatro dias
del mes de febrero de mill y quinientos y sesenta
y dos años; y el dicho otorgante que yo el escribano
doy fe conozco lo firmo de su nombre en el registro
testigos que fueron presentes Juan de Ayala
y Juan de Ayala su hijo y Juan de Ayala
vecinos de esta ciudad de Toledo

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Alvaro Ruiz de la Parra mercader estante en esta [illegible] de Toledo otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre y llenero bastante segun que lo yo tengo y segun que mejor y mas cumplidamente de derecho mas deba valer a Diego de Villandrando vecino de esta dicha ciudad de Toledo para que por mi y en mi nombre y para mi provecho y en mi lugar pueda cobrar y cobre de Alonso de Almercader vecino de esta dicha ciudad de Toledo o de otra qualquier persona o personas que lo deban o tengan en su poder o en otra qualquier manera todos los maravedis de oro y plata y otras cosas que me deben por virtud de una obligacion que en su favor yo pasé ante el escribano de esta dicha ciudad de la paz y fue fecha en veinte y quatro dias del mes de febrero de mill y quinientos y sesenta y dos años; y de lo que cobrare y recibiere pueda dar y otorgar cartas de pago y finiquito y las firme en mi nombre y en su lugar que yo mismo haria y firmaria siendo presente aunque sea cosa que requiera mas especial mandado que aqui no vaya declarado que para todo lo que dicho es y para cada cosa y parte de ello le doy este dicho poder con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y le relevo segun derecho y le obligo con su persona y bienes muebles y raices habidos y por haber en testimonio de lo qual otorgo esta carta ante el escribano publico y testigos de yuso escritos que fue hecha y otorgada en la dicha ciudad de Toledo en las casas de la morada del dicho Alvaro Ruiz en la collacion de San Vicente en veinte y quatro dias del mes de febrero de mill y quinientos y sesenta y dos años; y el dicho otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre en el registro testigos que fueron presentes Juan de Ayala y Juan de Ayala su hijo y Juan de Ayala vecinos de esta ciudad de Toledo

Sepan quantos esta carta vieren como
yo diego frausto mayordomo de
la villa de cea estante en villa de tosse[n]
obligo de mi lo propio y como mayordomo
que soy de la dicha villa de cea y en nombre
della y de todos los vecinos y moradores
della y de todos los que adelante fueren
para lo infrascripto segun y como
mejor puedo y debo de derecho y otorgo
y conozco por esta presente carta que
doy poder cumplido libre y bastante
segun que yo lo tengo y mas puede y debe
valer a vos el bachiller diego rodriguez
cura de la dicha villa de cea que estays
presente en esta ciudad de leon
para que por mi y en nombre de la dicha
villa de cea y de todos los vecinos y moradores
della y de todos los que adelante fueren
para lo infrascripto podays parecer y
parezcays ante el muy magnifico señor
el licenciado de [illegible] alcalde de la casa
y corte de su magestad y ante otros
qualesquier alcaldes y alguaziles
y otras justicias qualesquier de
cualesquier ciudades villas y lugares
destos reynos de castilla y ante
los alcaldes y alguaziles de la
casa de la contratacion de las
yndias que residen en la ciudad
de sevilla y ante los alcaldes
y alguaziles de la casa de la
contratacion de las yndias que
residen en la villa de valladolid
y ante los alcaldes y alguaziles
de la casa de la contratacion
de las yndias que residen en la
villa de medina del campo y
ante los alcaldes y alguaziles
de la casa de la contratacion
de las yndias que residen en la
villa de burgos y ante los
alcaldes y alguaziles de la
casa de la contratacion de
las yndias que residen en la
villa de sevilla y ante los
alcaldes y alguaziles de la
casa de la contratacion de
las yndias que residen en la
villa de [illegible]

Sepamos quantos esta carta vieren como yo
Diego de Ceballos vezino de esta ciudad de
los Reyes del Perú estando enfermo de
dolencia presente carta mi voluntad
por mi testamento y postrimera voluntad
la qual hago y ordeno en la forma siguiente
Primeramente encomiendo mi anima a dios
nuestro señor que la crio y redimio con su
preciosa sangre y muerte y pasion y a la
gloriosa siempre virgen santa maria su madre
nuestra señora y abogada y a todos los santos
y santas de la corte del cielo en especial
a mi abogado el glorioso apostol santiago
cuyo indigno devoto soy y mando que
quando dios nuestro señor fuere servido
de llevar mi anima de esta presente vida
mi cuerpo sea sepultado en la iglesia
mayor desta ciudad en la sepultura
que para mi tiene hecha el capitan
Alonso Mateo de Vivero difunto que
santa gloria haya
Y de mis bienes mando que se cumpla
y pague esta mi carta de testamento
y postrimera voluntad y para ello
nombro por albaceas y testamentarios
a los señores licenciado Juan de Vadillo
oidor de esta real audiencia y a Juan
de Cuellar vecino de esta ciudad y a
Alonso Mateo de Vivero vecino de
esta ciudad a los quales y a cada
uno de ellos in solidum doy poder
cumplido para que entren en mis
bienes y vendan en almoneda publica
los que bastaren a cumplir lo en
esta mi carta de testamento contenido
y pagado y entregado a mi voluntad
sobre lo qual a todos y a cada uno
dellos y de mancomun y a cada uno
por si in solidum doy poder cumplido
segun que lo yo he y tengo segun
y como se contiene en la bula de la
santa cruzada y para que puedan
hacer y hagan todos los autos y
diligencias judiciales y extrajudiciales
que convengan y sean necesarios
para la cobranza y cumplimiento
de lo en esta mi carta de testamento
contenido y declarado que para todo
lo que dicho es y cada cosa y parte
dello les doy el dicho poder cumplido
con todas sus incidencias y dependencias
anexidades y conexidades y con libre
y general administracion y para
que lo puedan vender y rematar
en quien y como quisieren y por
bien tuvieren que para todo lo

[illegible] Hazer. Otorgo Maria Gazer Dorria siendo
presente. Enque se canta. y se tal calidad. que
se [illegible] para [illegible] mas
y tengo para Cobrar algos Cabdal. Doyer. amo yo se
-lo torgo- Voc Os sus Bienes Cabdal [illegible]
Lybre y General Administra [illegible] con poder
cerco sostituyr. Con vos Procurador
lo [illegible] y parte [illegible] algos qualesq. mas. Para
[illegible] Con [illegible] Para tomar Cabos [illegible]
obligo mi persona Bienes [illegible] Fuero
y [illegible] todos los dos Fueros y personales mos Dichos
y cada uno [illegible] Ser otra y [illegible] de [illegible]
y me obligo [illegible] Pesos Oro me on devido e
Por pagar y no me obligo Cabdal, seanca miento al fum)
y seguridad. de Cabdal. de vda. y para Ver
nos cobluaa [illegible] me todo lo [illegible] Pesos obligos)
sanea mi [illegible] Ser otra y Bienes muebles y [illegible]
Bizes [illegible] adenes [illegible] vidos Por
[illegible] y n. Ire y Cerne gra clen a)
[illegible] en todo al fum) y Por al gun
manera en firmeça dello qual lo Torgue
unos ante el mano y [illegible] de fum Cabdos Pre
sentes fue fho y Torgado. Cabdo. Cabdal dello Fecho a diez)
y Ocho dias del mes de mayo de mil e quinos. e sesenta
y quatro anos. siendo Presentes Por testigos en Villena Cabdal
nay diego na Varro Cantonera Cabdal
vecinos de Villena
[illegible] Cabdal
[illegible] Cabdal
[illegible] Cabdal

Nº mandó falar

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Nuñez mercader vecino desta ciudad de los Reyes de estos Reynos del Piru etc. otorgo por esta carta que doy todo mi poder cumplido libre llenero bastante segun que lo yo he y tengo segun forma de derecho a vos Bernardino Falcato estante en esta ciudad que por mi y en mi nombre podades pedir y cobrar de Gaspar Banegas y de sus bienes y de quien y como de derecho deba todos y qualesquier pesos de plata y oro perlas esclavos y mercadurias joyas y alhajas y otras qualesquier cosas y bienes muebles y otras qualesquier cosas que me deban en qualquier manera y por qualquier razon que sea y por bien de escrituras obligaciones y conocimientos y otros qualesquier recaudos que sobre ello tengo y parezcan y en juicio y fuera de juicio ante alcaldes y alguaciles y otras justicias y jueces de su magestad y ante escribanos y notarios y ante otras qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean y parezcan y ante quien y como de derecho deba y vos en mi nombre podades hacer y hagais todas las diligencias y autos judiciales y extrajudiciales que convengan y menester sean y yo mismo haria y hacer podria siendo presente aunque sean cosas que segun derecho requieran mas especial poder y mandamiento que yo para todo lo que dicho es y para cada cosa y parte de ello vos doy cumplido poder con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y otorgo y prometo de haber por firme todo lo que vos en mi nombre fueredes hacedor y procurador en todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello y no revocar este poder ni parte de ello y para lo cumplir y pagar y llevar adelante vos obligo mi persona y bienes muebles y raices habidos y por haber y doy poder cumplido a todas y qualesquier justicias de su magestad de cualquier fuero y jurisdicion que sean a cuyo poder y jurisdicion me someto y especialmente renuncio mi propio fuero y jurisdicion y domicilio y vecindad y la ley que habla sobre la sumision de los fueros en forma y otorgada esta carta ante los testigos de yuso escritos en la ciudad de los Reyes a veinte y seis dias del mes de Enero de mil y quinientos y cincuenta y un años siendo presentes por testigos a lo que dicho es Juan Perez de Cabrera y Sebastian Lorenco y Juan Nuñez mercader vecino desta ciudad de los Reyes y lo firmo de su nombre en mi presencia y de los testigos.

Juan Nuñez

Ante mi Juan de Cepeda escribano de su magestad y del numero desta ciudad de los Reyes.

Vi esta carta de poder y parte de ella que dice y habla con Gaspar Banegas y con Bernardino Falcato y con Juan Nuñez mercader y ante mi pasaron y la otorgaron segun que en ella se contiene y por ante mi fue otorgada y firmada de sus nombres y en fe de ello hice aqui mi signo que es a tal en testimonio de verdad.

Juan de Cepeda escribano de su magestad y del numero desta ciudad de los Reyes.

Vi esta carta de poder y parte de ella que dice y habla con Gaspar Banegas y con Bernardino Falcato y con Juan Nuñez mercader vecino desta ciudad de los Reyes y ante mi pasaron y la otorgaron segun que en ella se contiene y por ante mi fue otorgada y firmada de sus nombres y en fe de ello hice aqui mi signo que es a tal en testimonio de verdad.

Juan de Cepeda escribano de su magestad y del numero desta ciudad de los Reyes.

Sebastiana Lopez

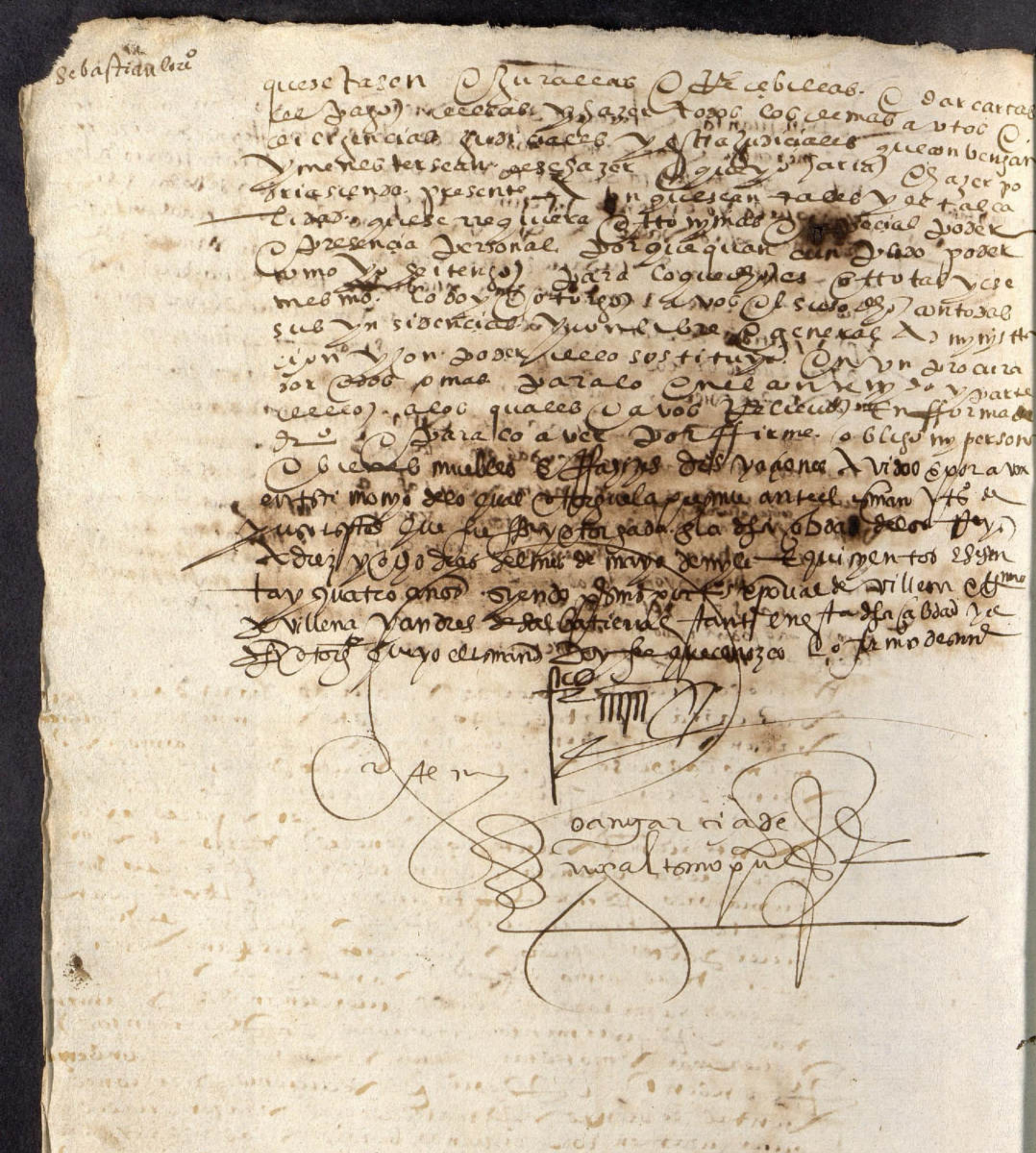

Lepanquantos esta carta de poder vieren como yo se
bao tranzar ca. vilote residente en esta cibdad
de los Reyes en nombre de mis padres defuntos e de
Otros qualesquier personas e cada vna de ellas
segun q[ue] mejor e mas cumplidamente de derecho
segun q[ue] lugar e vtilidad y segun q[ue] mejor
cumplir debamente pueda e deba e tengan
de andres sanchez mercader morador en esta
cibdad. e cada vno de ellos para que por mi y en
nombre y en lugar de los susodichos e cada vno
de ellos puedan pedir demandar aver recebir
cobrar y haber juizio como fuera dellos
[illegible] de todos y qualesquier bienes
[illegible] que en qualquier manera
[illegible] que por obligacion
que me fagan e otorguen
[illegible] vean y recibieren y cobraren
[illegible] del rey nuestro señor
[illegible]

Vee q[ue] se obligo de dar
[illegible] cabto y fenq[ui]to
cab q[ue] les vean y sean firmes cab tantes y baledoras
a mo si yo mes mo cabdiese y otorgase. y fizo
sente fuese y si mes se cabio fuere en razon dello
suso dicho. dar e obligo mi persona y bienes muebles
dar e obligo a mi[smo] mag[nifi]co señor el señor
el y bovadores. dela q[ue] audiencia. q[ue] han secretarios
fecal. que por su mandado fesiere en esta cibdad de los
Reyes cancelleria q[ue] ante el q[ue] sea q[ue] parezca
y este de q[ue] les sea pedido q[ue] fuero y jurisdicion
deste[illegible] asi eclesiastical como seglar de
de todos y qualesquier juezes q[ue] hazer todos
q[ua]les q[ue]remandos pedimtos y requisitos cabtela
ciones en[illegible] juramentos y que pedan y protestan
civil y criminal mente. en bem[illegible]. en derecho.
y fuera del y razones y posiciones ventas de pleitos y rezma
tes pedir y hazer q[ua]les q[ue]r juramentos decisorios
verdad. y cab differir cab otras partes. para q[ue]
los declaren. para q[ue] todos y presentar testigos
y prouanca de los en contrario dellos tachar y contra
dezir. y los por mi parte presentados y jurar
y testigos q[ue] les sean dados y nombrados en razon de
dicho. y q[ue] sacar autos. y los apartados pedir. y
juyz. y sentencias en razones pedir y oyr sentencia
o sentencias. y en su contrario todos y cada vno de
mandamientos y cab q[ue] por mi sean. consentir. y pedi
cion de[illegible] pedir. y pedir en contrario y apelar
y su prosiguir. y seguir. el apelacion. y publicacion y pro
rogas y instancias hasta cab fenescer y acabar. de

Sepanquantos esta carta de poder vieren como yo Pero
Lopez de Ayala mercader morador en esta villa de
Medina del Campo otorgo y conozco que doy
y otorgo todo mi poder cumplido libre y bastante segund
que mejor y mas cumplidamente de derecho mas puede
y debe valer a vos Fernando de Medina mercader
vecino en esta villa de Medina del Campo y a Andres
de Medina mi hijo y a cada uno de vos in solidum
especialmente para que por mi y en mi nombre y en nombre
de los otros mis consortes y compañeros podades pedir
y demandar y recibir y cobrar de Juan Garcia de Segovia
vecino de Medina del Campo y de quien con derecho
deba haber y pueda cualesquier cantidades de maravedis
y de otras cosas que me son obligados por virtud de
cualesquier cartas de obligacion y de debda y de
cualesquier libranzas y cartas de pago y de cambio
y de otras cualesquier escripturas que sean o ser puedan
en que me sea obligado por cualquier manera que sea
y de todo lo que recibieredes y cobrardes de los
dichos deudores o de cualquier de ellos podades dar
y otorgar y firmar en mi nombre cualesquier cartas
de pago y de finiquito y de fin y de quitamiento
y de cancelacion que sean bastantes y menester sean
y valgan otro tanto como si yo mismo las diese
y otorgase y firmase y a todo lo demas que en
razon de lo susodicho y de cada cosa y parte de
ello fuere necesario hacer y otorgar y firmar
y jurar en mi nombre y en nombre de los otros
mis consortes y compañeros cualesquier juramentos
de calumnia y de verdad y de otros cualesquier
que sean necesarios de hacer en razon de lo susodicho
y de cada cosa y parte de ello y sobre ello
cualesquier pleitos y demandas y querellas civiles
y criminales que yo tenga y haya y me pertenezcan
y pertenecer puedan en cualquier manera contra
cualesquier personas de cualquier estado y condicion
que sean ansi ante los alcaldes de esta villa de
Medina del Campo como ante cualesquier otros
alcaldes y jueces y justicias de cualesquier villas
y lugares destos reynos de Castilla y de Leon
y ante los señores oidores de la Audiencia y Chancilleria
que en la villa de Valladolid reside por mi y en
mi nombre y en nombre de los otros mis consortes
y compañeros podades poner y pongades cualesquier
demandas y querellas civiles y criminales que
yo tenga y haya y me pertenezcan y pertenecer
puedan en cualquier manera contra cualesquier
personas de cualquier estado y condicion que sean
ansi ante los dichos alcaldes como ante los dichos
señores oidores y alcaldes de la dicha Audiencia
y Chancilleria y ante cualesquier otros alcaldes
y jueces y justicias de cualesquier villas y lugares
destos reynos de Castilla y de Leon y ante cualesquier
otras personas que sean o ser puedan que
tengan poder de mi para lo oir y librar y determinar
y sentenciar y pronunciar y mandar pronunciar
en todos los pleitos y demandas y querellas civiles
y criminales que yo tenga y haya y me pertenezcan
y pertenecer puedan en cualquier manera contra
cualesquier personas de cualquier estado y condicion
que sean y de todos los dichos pleitos y demandas
y querellas civiles y criminales y de cada uno
de ellos podades pedir y demandar y querellar
y defender y razonar y alegar y probar y concluir
y oir sentencias interlocutorias y definitivas
y consentir y apelar y suplicar y seguir la apelacion
y suplicacion y todos los otros pleitos y demandas
y querellas civiles y criminales que yo tenga
y haya y me pertenezcan y pertenecer puedan
en cualquier manera contra cualesquier personas
de cualquier estado y condicion que sean
y de todos los dichos pleitos y demandas y querellas
civiles y criminales y de cada uno de ellos
podades hacer y hagades todos los autos
y diligencias que yo haria y hacer podria
siendo presente aunque sean tales que segund
derecho y leyes destos reynos requieran mas
especial mandado que aqui no es escripto
y mi poder cumplido y bastante segund dicho es
y otro tal y tan cumplido y bastante
segund que yo lo he y tengo y mas cumplidamente
de derecho mas puede y debe valer lo doy
y otorgo a los dichos Fernando de Medina
y Andres de Medina mi hijo y a cada uno
de vos in solidum con todas sus incidencias
y dependencias anexidades y conexidades
y con libre y general administracion
y con poder de jurar y sostituir y revocar
sostitutos y con todas las otras cosas
y cada una de ellas que en razon de lo susodicho
y de cada cosa y parte de ello son necesarias
de hacer y que yo haria siendo presente
aunque sean tales que segund derecho y leyes
destos reynos requieran mas especial mandado
que aqui no es escripto y para lo haber
por firme y valedero obligo a mi persona
y bienes muebles y raices habidos y por haber
y doy poder cumplido a todas las justicias
y jueces destos reynos de cualquier parte
que sean para que me apremien y fagan
apremiar a lo ansi cumplir y pagar
como sentencia pasada en cosa juzgada
y renuncio todas las leyes y fueros
y derechos y el derecho que dice que general
renunciacion de leyes no vale en testimonio
de lo cual otorgo esta carta de poder
ante el escribano y testigos de yuso escriptos
que fue fecha y otorgada en la villa de Medina
del Campo a veinte y cinco dias del mes
de Enero de mil y quinientos y veinte y cinco
años testigos que fueron presentes a lo
que dicho es Juan de Medina y Juan de Ayala
y Juan de Medina hijos de Pero Lopez de Ayala
y Pero Lopez de Ayala mercader morador
en esta villa de Medina del Campo otorgante
de esta carta de poder yo Juan de Medina
escribano de su magestad y del numero
de esta villa de Medina del Campo fuy presente
a lo que dicho es y por ende fize aqui
este mio signo a tal en testimonio de verdad
Juan de Medina escribano

Y luego yncontinente en la dicha villa de Medina del Campo
a veinte y cinco dias del mes de Enero de mil y quinientos
y veinte y cinco años ante el señor Alonso de Ribera
alcalde en la dicha villa por su magestad y en presencia
de mi Juan de Medina escribano de su magestad y del numero
de esta villa y de los testigos de yuso escriptos
parescio presente Pero Lopez de Ayala mercader
morador en esta villa de Medina del Campo otorgante
de esta carta de poder de la otra parte contenida
y dixo que por quanto en la dicha carta de poder
se contiene que da poder a Fernando de Medina
y a Andres de Medina su hijo para que puedan
pedir y demandar y recibir y cobrar de Juan Garcia
de Segovia vecino de Medina del Campo y de quien
con derecho deba haber y pueda cualesquier cantidades
de maravedis y de otras cosas que le son obligados
por virtud de cualesquier cartas de obligacion
y de debda y de cualesquier libranzas y cartas
de pago y de cambio y de otras cualesquier escripturas
que sean o ser puedan en que le sea obligado
por cualquier manera que sea y de todo lo que
recibieren y cobraren de los dichos deudores
o de cualquier de ellos puedan dar y otorgar
y firmar en su nombre cualesquier cartas de pago
y de finiquito y de fin y de quitamiento
y de cancelacion que sean bastantes y menester sean
y valgan otro tanto como si el mismo las diese
y otorgase y firmase y a todo lo demas que en
razon de lo susodicho y de cada cosa y parte de
ello fuere necesario hacer y otorgar y firmar
y jurar en su nombre cualesquier juramentos
de calumnia y de verdad y de otros cualesquier
que sean necesarios de hacer en razon de lo susodicho
y de cada cosa y parte de ello y sobre ello
cualesquier pleitos y demandas y querellas civiles
y criminales que el tenga y haya y le pertenezcan
y pertenecer puedan en cualquier manera contra
cualesquier personas de cualquier estado y condicion
que sean ansi ante los alcaldes de esta villa de
Medina del Campo como ante cualesquier otros
alcaldes y jueces y justicias de cualesquier villas
y lugares destos reynos de Castilla y de Leon
y ante los señores oidores de la Audiencia y Chancilleria
que en la villa de Valladolid reside por si y en
su nombre y en nombre de los otros sus consortes
y compañeros podades poner y pongades cualesquier
demandas y querellas civiles y criminales que
el tenga y haya y le pertenezcan y pertenecer
puedan en cualquier manera contra cualesquier
personas de cualquier estado y condicion que sean
ansi ante los dichos alcaldes como ante los dichos
señores oidores y alcaldes de la dicha Audiencia
y Chancilleria y ante cualesquier otros alcaldes
y jueces y justicias de cualesquier villas y lugares
destos reynos de Castilla y de Leon y ante cualesquier
otras personas que sean o ser puedan que
tengan poder de el para lo oir y librar y determinar
y sentenciar y pronunciar y mandar pronunciar
en todos los pleitos y demandas y querellas civiles
y criminales que el tenga y haya y le pertenezcan
y pertenecer puedan en cualquier manera contra
cualesquier personas de cualquier estado y condicion
que sean y de todos los dichos pleitos y demandas
y querellas civiles y criminales y de cada uno
de ellos podades pedir y demandar y querellar
y defender y razonar y alegar y probar y concluir
y oir sentencias interlocutorias y definitivas
y consentir y apelar y suplicar y seguir la apelacion
y suplicacion y todos los otros pleitos y demandas
y querellas civiles y criminales que el tenga
y haya y le pertenezcan y pertenecer puedan
en cualquier manera contra cualesquier personas
de cualquier estado y condicion que sean
y de todos los dichos pleitos y demandas y querellas
civiles y criminales y de cada uno de ellos
podades hacer y hagades todos los autos
y diligencias que el haria y hacer podria
siendo presente aunque sean tales que segund
derecho y leyes destos reynos requieran mas
especial mandado que aqui no es escripto
y su poder cumplido y bastante segund dicho es
y otro tal y tan cumplido y bastante
segund que el lo he y tiene y mas cumplidamente
de derecho mas puede y debe valer lo da
y otorga a los dichos Fernando de Medina
y Andres de Medina su hijo y a cada uno
de vos in solidum con todas sus incidencias
y dependencias anexidades y conexidades
y con libre y general administracion
y con poder de jurar y sostituir y revocar
sostitutos y con todas las otras cosas
y cada una de ellas que en razon de lo susodicho
y de cada cosa y parte de ello son necesarias
de hacer y que el haria siendo presente
aunque sean tales que segund derecho y leyes
destos reynos requieran mas especial mandado
que aqui no es escripto y para lo haber
por firme y valedero obligo a su persona
y bienes muebles y raices habidos y por haber
y doy poder cumplido a todas las justicias
y jueces destos reynos de cualquier parte
que sean para que le

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Mencia de
Rojo mi calera morador en esta villa de los Reyes de Perú conozco
y otorgo esta carta por la cual doy todo mi poder cum-
plido libre y bastante segun que yo he y tengo y segun que
mejor y mas cumplidamente puede y debe valer a Andres de Ximalde
vecino en Sevilla en la collacion de Santiago mercader y a Santiago de Asla y a cada
uno de ellos in solidum especialmente para
que por mi y en mi nombre puedan pedir y demandar y re-
cebir y cobrar de Alonso garcia y de Simon y de quien e cuando
bien y cumplidamente viniere y tuviere cierto y no cierto y tanto y lo que
sus dichos mismos y cada uno de ellos por la obligacion que a mi
cobrados e recebidos hayan hecho y otorgado ante el escribano y
los testigos infrascriptos en cualesquier de haber sido y pasado
mi nombre y en mi nombre y sentencia

Veelo que yo cibieren
vos bras carta vo carta de pago. Cabto vr semquiera
cab gliales vean vean firmes. bastantes y bale
cer cab. amo si vos mismo cab dese. y otro yase. Valeco
presente fuere y fines necesario y fuere en fauor
ceeasieo dezir. Dareb. enzuio dodavs parezca
y parezcavs antel magco y honrados señores Presi
dente y oydores desta audiencia y chancilleria
que por su mandado y desde esta ciudad de los Reyes. ante otros
cial de qual quier parte y juridicion ecclesiastica amo sea cual
y qual quier ecceo) fazer todas y quales quier
mandas. Testimentos y testimentos y codicilos
cesarios. y necesarios y protestar. segun y
cuciones prisiones ventas cebienes y bienes de
ceos. y fazer y otorgar quier juramentos y dezir en sobre dar. y
cab differir. pleb otras partes. para que los declaren
para que dodavs presentar testigos y probar
cab y con contrarios tachar y contra dezir. y
los por mi parte presentados abonar y reprobar
quales quier testigos y escrituras y cosa parte ceeca
cusaciones. y posiciones. juras y juzgar cabtacebra
fasones. y dezir y oyr sentencia. y sentencias y ansi
y interlocutorias como definitivas. y cada una por mi
se dicen. y presente y dezir y execucion ecceas y cebas
contrario) y declarar y publicar y seguir y apelacion

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan de Ledesma vecino que soy de la villa de Madrid otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre lleno y bastante según que le tengo y de derecho se requiere a Baltasar Ruiz mi criado que está presente especialmente para que por mí y en mi nombre pueda cobrar y cobre de cualesquier personas que me deban cualesquier maravedís y otras cosas que se me deban por cualquier causa y razón que sea y de todo lo que cobrare y recibiere pueda dar y otorgar cualesquier cartas de pago y finiquito y otras escrituras que convengan y sean necesarias y en razón de lo susodicho y de cada cosa y parte de ello pueda parecer y parezca ante cualesquier jueces y justicias de cualesquier partes que sean y ante cualesquier escribanos de mandamiento y escribanos públicos y ante cualesquier otras personas que para ello sean necesarias y pueda hacer y haga todos los pedimentos requerimientos protestaciones y otras diligencias que convengan y sean necesarias aunque aquí no vayan declaradas que para todo lo susodicho y para cada cosa y parte de ello le doy todo mi poder cumplido con libre y general administración y con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y prometo de haber por firme todo lo que en virtud de este poder fuere hecho y otorgado por el dicho Baltasar Ruiz mi criado y no lo revocar ni contradecir en manera alguna so pena de cumplir lo que por mí fuere hecho y otorgado en virtud de este poder y so la dicha pena y para la cumplir y pagar obligo mi persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber y doy poder cumplido a todas las justicias de su majestad de cualesquier partes que sean a cuyo fuero y jurisdicción me someto con mi propia voluntad y renuncio el mío propio y la ley y regla del derecho en que diga que general renunciación de fuero no vale en testimonio de lo cual otorgo esta carta ante el escribano público y testigos de yuso escritos que es fecha y otorgada en la villa de Madrid a veinte días del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y ocho años y el otorgante que yo el escribano público doy fe que conozco lo firmó de su nombre siendo testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan Ruiz y Juan de Ledesma y Juan de Ledesma el mozo vecinos de la villa de Madrid.

Y luego incontinente en la dicha villa de Madrid el dicho día veinte días del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y ocho años ante mí el escribano público y testigos de yuso escritos parecieron presentes Juan de Ledesma vecino de la villa de Madrid y Juan de Ledesma el mozo su hijo vecino de la dicha villa y dijeron que por cuanto ellos tienen pleito con Juan Ruiz vecino de la dicha villa sobre razón de cierta hacienda que el dicho Juan Ruiz tiene en su poder que fue de Juan de Ledesma el viejo padre del dicho Juan de Ledesma y abuelo del dicho Juan de Ledesma el mozo que pasó ante Juan Gómez escribano público de la dicha villa y que para seguir el dicho pleito y cobrar la dicha hacienda que el dicho Juan Ruiz tiene en su poder que fue del dicho

[illegible] [illegible] [illegible] [

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Gonçalez mercador
vezino desta villa de Valladolid otorgo e conozco que doy e otorgo
mi poder cumplido libre e bastante segund que lo yo he e tengo
e segund mejor e mas cumplidamente puede e debe valer de derecho
a vos Juan Gonçalez de Medina mi hijo vezino desta villa de Valladolid
especialmente para que por mi e en mi nombre podades parescer
e parescades ante el muy magnifico señor el Corregidor desta villa
de Valladolid o ante su lugarteniente o ante otro qualquier juez
o alcalde o alguazil o merino o otra qualquier persona que
sea o sean que por mi e en mi nombre podades pedir e demandar
e recabdar e aver de Diego Ruiz de Medina mi hijo vezino desta
villa de Valladolid o de quien vos quisierdes e por bien tovierdes
todos los maravedis e todas las otras cosas que yo he e me pertenesçen
e me pertenesçer deven por qualquier manera o razon que sea
o ser puede e de todo lo que dello recabdardes e aver podierdes
podades dar e otorgar vuestra carta o cartas de pago e de fin e quito
con todas las firmezas e vinculos de derecho que para ello sean
menester e menos pedir e demandar e recabdar e aver de todo lo
susodicho e de cada cosa e parte dello e sobre ello e sobre cada cosa
e parte dello todos los pleitos e debates e contiendas e demandas
que sobre ello o sobre cada cosa e parte dello vos movierdes e
ante el dicho señor Corregidor o ante su lugarteniente o ante
otro qualquier juez o alcalde o alguazil o merino o otra qualquier
persona que sea o sean que por mi e en mi nombre podades
parescer e parescades vos movierdes e contestardes e razonardes
e concluyerdes e fagades todos los otros abtos e diligençias
que en razon de lo susodicho e de cada cosa e parte dello
vos vierdes que cumplen e menester sean e segund que mejor
e mas cumplidamente yo mismo lo podria fazer e hazer
presente fuese e si menester fuere sea en razon de lo
susodicho e de cada cosa e parte dello vos podades parescer
e parescades ante sus mds e ante los señores del Consejo
e oydores de la Abdiençia e Chançilleria de su mt que
residen en esta villa de Valladolid o ante otro qualquier
juez o alcalde o alguazil o merino o otra qualquier persona
que sea o sean que por mi e en mi nombre podades pedir
e demandar e recabdar e aver e fazer e hazer todos los
abtos e diligençias que en razon de lo susodicho e de cada
cosa e parte dello vos vierdes que cumplen e menester sean
e segund que mejor e mas cumplidamente yo mismo lo podria
fazer e hazer presente fuese. E

Sepan quantos esta carta vieren como yo Sº de Andres
morle negro otorgo e conozco por esta carta que doy e otorgo todo mi poder
cumplido del que mejor e mas cumplidamente de derecho puedo e en tal caso
se requiere e mas debe valer a Cosme
de Ocaña otorgante e a Juan de Castillo e a Alvaro de Castillo estantes en esta
dicha villa e a cada uno de ellos por si e por el todo in solidum especialmente
para que por mi y en mi nombre puedan vender
y vendan y cobrar una negra nombrada Barbolilla criolla
de edad de veinte y cinco años poco mas o menos y que
mejor parezca y de buena gracia y disposicion y de todos sus miembros
sanos y buenos y corporales sin vicio ni enfermedad ninguna
por precio y cuantia de quinientos pesos de oro comun
y cobrado y fecha la venta otorgar y firmar
la carta de venta o cartas de venta que fueren necesarias y por mi
y en mi nombre y como mia propia la entregar y dar
y vender y entregar y cobrar el precio porque asi la vendiere y dare
de los dichos quinientos pesos y lo que asi fuere dicho y
fecho en razon de lo susodicho y cada cosa y parte dello
prometo de haber por firme y valedero todo lo que mis procuradores
en mi nombre hicieren y otorgaren en razon de lo susodicho
y no revocar esta carta de poder ni lo en ella contenido
por ninguna causa ni razon que sea o ser pueda so pena
de pagar todas las costas daños y menoscabos que sobre
ello se me recrecieren y pagados y sacados
Vos sea carta

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Sº de Andres
morlo negro otorgo e conozco por esta carta que doy e otorgo todo mi poder
cumplido del que mejor e mas cumplidamente de derecho puedo e en tal caso
se requiere e mas debe valer a Cosme
de Ocaña otorgante e a Juan de Castillo e a Alvaro de Castillo estantes en esta
dicha villa e a cada uno de ellos por si e por el todo in solidum especialmente
para que por mi y en mi nombre puedan vender
y vendan y cobrar una negra nombrada Barbolilla criolla
de edad de veinte y cinco años poco mas o menos y que
mejor parezca y de buena gracia y disposicion y de todos sus miembros
sanos y buenos y corporales sin vicio ni enfermedad ninguna
por precio y cuantia de quinientos pesos de oro comun
y cobrado y fecha la venta otorgar y firmar
la carta de venta o cartas de venta que fueren necesarias y por mi
y en mi nombre y como mia propia la entregar y dar
y vender y entregar y cobrar el precio porque asi la vendiere y dare
de los dichos quinientos pesos y lo que asi fuere dicho y
fecho en razon de lo susodicho y cada cosa y parte dello
prometo de haber por firme y valedero todo lo que mis procuradores
en mi nombre hicieren y otorgaren en razon de lo susodicho
y no revocar esta carta de poder ni lo en ella contenido
por ninguna causa ni razon que sea o ser pueda so pena
de pagar todas las costas daños y menoscabos que sobre
ello se me recrecieren y pagados y sacados
Vos sea carta

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es

Hab parte: para que los declaren. Para que
presentar. Y presentado. Y lo en
mandado tachar. Y en la dezir
presentado y los por mi
jurados. Y los recusar. Que los
causa civil. Y apartar. Y con duyt
y cerrar. Y los pedir. Y sentencia. Y sen
tencias. Y si interlocutoria. Y definitiva
Hab. Y las que. Y en tiempo. Y pedir
y recibir. Y declar. En mandamiento. apelar
y suplicar. Y renunciar. Y todas instancias. Y las hacer
Y cada cosa. Y poder. Y las hacer. Y firmar. Y revocar
Y hacer. Y para los demandantes. Y cualesquier. Y
los que. Y para que. Y sobre. Y
sean. Y hacer. Y en que. Y en
nombre. Y en que. Y de tal
manera que. Y en todo. Y decir. Y
y presencia. Y en que. Y en
nombre. Y en que. Y en todos
y cualesquier. Y en todos
y cualesquier. Y en todos
Procuradores. Y los demas. Y para
ellos. Y los quales. Y en
Y para lo aver por firme. Y obligo mi perso
y bienes muebles. En fe lo qual. Y por ver
la carta. En esta. Y los dichos. Y en veynte y qua
tro. Y de. Y de. Y en mano. Y en
senta y quatro años. Y siendo. Y por los alcal
des. Y real de villa. Y testigos de villa. Y
Navarro. Y antes. En esta. Y los dichos. Y
Y qual. Y en mano. Y en
de mano

a Alem

Diego de Astudillo Montenegro

Domingo de Aguilar
Procurador del Rey

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Zta
Cruz vezino desta ciudad de Toledo estando enfermo
de la enfermedad de que dios nuestro señor fue
servido de me llevar desta presente vida en el
mes de Agosto deste presente año de mill y
quinientos y sesenta y quatro años, creyendo
como firmemente creo en todos los misterios
que tiene y cree nuestra madre sancta yglesia
de Roma, temiendo la muerte como cosa natural
a todo hombre biviente, y deseando antes
della poner en horden mis cosas y hacienda
para que despues de mi fin y muerte no
aya pleitos ni diferencias entre mis herederos
sobre la partición de mis bienes, otorgo y
conozco por esta mi carta de testamento
y postrimera voluntad que hago y ordeno
en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a dios
nuestro señor que la crio y redimio con su
preciosa sangre y muerte y pasion, y mando
que quando fuere servido de me llevar desta
presente vida mi cuerpo sea sepultado en la
yglesia del monesterio de señor sant Juan
desta ciudad de Toledo en la sepultura
donde mis padres y parientes estan sepultados.

Item mando que el dia de mi entierro
y cabo de nueve dias siguientes se digan
por mi anima en la dicha yglesia de señor
sant Juan nueve misas cantadas de requiem
con sus vigilias y responsos, y mando que
se den de limosna por cada una de las
dichas misas quatro reales.

Item mando que el dia de mi entierro
se den a pobres que pidieren limosna
por amor de dios quatro ducados en
dineros.

Item mando que se digan por mi anima
en la dicha yglesia de señor sant Juan
otras nueve misas cantadas de requiem
con sus vigilias y responsos, y mando que
se den de limosna por cada una de las
dichas misas quatro reales.

Item mando que se den a pobres que
pidieren limosna por amor de dios otros
quatro ducados en

fº defens

Alfonso Lopez

Sepan quantos esta carta vieren como yo Cosme de Pineda
vezino desta villa de Illescas conozco por esta carta que
doy todo mi poder cumplido libre bastante segun que le yo
tengo e de derecho en tal caso se requiere y mas puede y debe valer
a sebastian garcia mayordomo y criado del dicho señor
para que en nombre y en lugar del dicho señor y como
el mismo presente y ausente pueda domo doy y otorgo
todos y cada unos y cualesquier pleitos causas y negocios
civiles y criminales que el dicho señor tenga y le pertenezcan
o pueda tener y pertenecer en cualquier manera y contra
cualesquier personas de cualquier estado y condicion que sean
ansi en demandando como en defendiendo y en cualquier
parte y lugar que convenga y segun y como el dicho señor
podria hacer y hacer presente siendo aunque sea cosa
que segun derecho y leyes destos reynos requiera
mas especial poder y mandamiento que aqui no va
declarado que yo le otorgo y doy todo mi poder cumplido
libre bastante segun que yo lo he y segun que el dicho
señor lo puede dar y otorgar para que en nombre del
dicho señor y en su lugar pueda parecer y parezca ante
su magestad y ante los señores de su consejo presidente
y oydores de la abdiencia y chancilleria que reside en
la villa de valladolid y ante otras cualesquier justicias
de sus reynos y señoríos y ante cualesquier jueces
eclesiasticos y seglares y ante cualesquier otros jueces
y justicias que sean o ser puedan ante quien y como
y cuando convenga y sea necesario y por bien tuviere
el dicho señor y en su nombre y en nombre de
cualesquier personas de cualquier estado y condicion
que sean o ser puedan ante quien y como y cuando
convenga y sea necesario y por bien tuviere el dicho
señor y en su nombre y en nombre de cualesquier
personas de cualquier estado y condicion que sean
o ser puedan parecer y presentar ante su magestad
y ante los dichos señores de su consejo presidente
y oydores de la abdiencia y chancilleria que reside en
la villa de valladolid y ante otras cualesquier justicias
de sus reynos y señoríos y ante cualesquier jueces
eclesiasticos y seglares y ante cualesquier otros jueces
y justicias que sean o ser puedan ante quien y como
y cuando convenga y sea necesario y por bien tuviere
el dicho señor y en su nombre y en nombre de
cualesquier personas de cualquier estado y condicion
que sean

Sepan quantos Esta carta de poder vieren como yo. Anton de na sobre. marinero Vesi
no de tenencia Cabeza de el of Veyes fro vina
dor de Hernando del frio digo Q̃ otorgo y
co ta presente carta q̃ Q̃ tengo todo lleno
der cum plido libre cumplidobastante. segun
lo doe Vtargo y segun q̃ mejor y mas cumplidamente lo
yo de deb de Vso de Vsar y otorgara vos Sebastian garda
macete mi hijo estante en esta villa de Veyes q̃ estays
presente para que por my y en my nombre
Sabido de my dicho poder q̃ yo he y tengo
bre a ver y cobrar en todo y fuera de en
macete q̃ al presente en esta villa y de aqui adelante
me Vsequiyen y con dicho poder q̃ yo he y tengo
Sepan todos como yo Juan de la Cuesta vezino de esta villa de Veyes
Sobligado a q̃ de lo q̃ yo he y tengo
y a bra doo melos podais en flear y en fle y yo en fleo que cierto para en
caderias Bino. q̃ otro qualquiera q̃ quera sea q̃ os parezca y vsi
empleado mi dho poder cobrar y traer q̃ q̃ quer que cierto
doa mi nombre en virtud de esta carta de poder q̃ yo he y tengo
Vos dho q̃ q̃ q̃

[illegible] Xecucion. [illegible] Y [illegible] contrario
[illegible] pecar Y su pedir. Y seguir. Y defender
Y su publicacion. Y todos Y qualesquier Y sentencias para [illegible]
[illegible] ner. Y acabar. Y pedir costas. Y quesetasen Y
[illegible] Y [illegible] Y hazer todos los demas actos Y diligencias
[illegible] Y hazer todos los demas actos Y diligencias judiciales Y estra judiciales, que convengan Y menes
[illegible] ese hazer. Y que [illegible] Y hazer [illegible]
[illegible] Y de tal calidad
[illegible] Y [illegible] Y poder. Y
[illegible] Y [illegible] Y [illegible] Y
[illegible] Y [illegible] Y [illegible]
[illegible] Y [illegible] Y [illegible] Y
[illegible] Y [illegible] Y [illegible] Y
[illegible] Y [illegible] Y [illegible] Y

cego

Ca[n]ç[ill]eria

Ca[n]ç[ill]eria

su dlicar y seguir el apelacion. y su dliacion hasta
vistas y instancias hasta cabo fenescer. y acabar.
vistas cuestiones y juraceas y pedimentos y escriptos
tal cual hayas. vedeas y hazer todos cualesquier
y dilicencias judiciales y estrajudiciales que convengan
y menester sean. cualesquier hazer (y que yo faria). y hazer
dello. siendo presente; y un procurador y cual
quier que requiera) otro tal especial poder. y presente
personal voz que quan cumplido. poder. amor y señorio
para que en otro tal y semejante poder
dar y sustituir. y de sustituydo revocar. otro
General y su mitacion. con poder de sostitu
y para en nuestro lugar. o dos o mas para lo mantener
y para cualesquier. pleytos. causas. y negocios civiles
y criminales movidos. o por mover. en que
nos sea necesario. y para cobrar y haber
y recibir todos. y cualesquier. maravedis
y otras cosas. que nos pertenescan
y pertenescer puedan. por cualquier
manera. y razon que sea. y para
sobre todo lo dicho. y cada cosa
dello. y para cada cosa dello. nos
y en nuestro nombre. podamos
parescer. y parescamos. ante
cualesquier. justicias. asi
eclesiasticas como seglares
de cualesquier. partes
que sean. y ante
cualesquier
otros
jueces
y

Sepan quantos esta carta vieren como yo Ll° de mesa
vezino de esta villa de Seuilla otorgo y conozco
que doy poder cumplido libre y bastante segun que
lo yo he y tengo de derecho a vos Ll° de toro
vezino desta villa de Seuilla en tal manera que
vos en mi nombre y en nombre de la dicha
mi muger y en nombre de cada vno de los
otros mis consortes podays pedir y demandar
y recebir y cobrar y auer de qualesquier
personas de quien deuan y sean obligados
por qualesquier causas y razones que a mi
y a los dichos mis consortes nos sea debido
y pertenezca y nos

Sepan quantos esta carta vieren como yo don
Pedro de Mendoça vezino desta ciudad de
Cuenca otorgo y conozco que debo
y me obligo de dar y pagar a vos Juan Rodrigues
de Castro vezino desta ciudad de Cuenca
o a quien su poder hubiere en esta manera
en fin del mes de Março deste año de
la fecha desta carta quinientos ducados
de oro en reales de plata y en moneda
de vellon que valen cada ducado
trezientos y setenta y cinco maravedis
por razon de los quales me obligo de
vos dar y pagar en la dicha ciudad de
Cuenca en vuestro poder o de quien
lo hubiere en la dicha razon y si
no vos los diere y pagare en el dicho
plazo que dicho es me obligo de vos
dar y pagar por cada mes que
passare mas del dicho plazo
hasta que vos sea pagado
todo lo contenido en esta carta
diez ducados de pena por
cada vez que pasare el dicho
plazo y mas todas las costas
y daños que sobre la cobrança
de lo contenido en esta carta
hizieredes y se os siguieren
y recrecieren en juizio o fuera de
juizio por cualquier manera
que sea que para todo lo
que dicho es y para la
execucion y cumplimiento
de lo en esta carta contenido
y para cada cosa y parte
de ello yo obligo mi persona
y todos mis bienes muebles
y raizes avidos y por
aver y doy poder
cumplido a todos y
qualesquier alcaldes
y alguaziles de la
corte de su magestad
y de otras
qualesquier
partes

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Faze dcis. Q̃ la ocasion de q̃ ago
lastoc[illegible] requisito. las quales ca
da. una dellas valgan. esean Iz
mes. Bastantes. qual extas. comosi. lo mes
mo. las dichas. otorgase. vaello presente
fuesc. esticeg. ago. fuerc. en razon dello
sus dch. o cacqualquiera cosa. parte dello. Pare
gV. en Juizio. Puedan. Parescan
ante. una q̃ ante q̃ los quicz
Juezes e Justiaas. dcquales quier. Parte
scan. ansi eclesiasticos. como seglares. ante. E
llos. t qual quiera dellos hazer. Jont.
todas las. demandas pedi. mientos. q̃ quisi
mientos. à la q̃ once en la zamien. t. oi
equerellar. e protestare en razon. caemin. Im
conuenir recon. venir pedir. cualquier. Audien
nes. cias. y remates. de bienes. q̃ hizier
q̃ los quicz Juramentos. diziendo verdad
delas de. t cada las otras partes para aquellos. de
fazen. y presentar q̃ cosquier testigos. escripturas
y escrituras. y probanças. de los en contrario. o
contradezir. y los por mi. testigos presentados
Bonaerredassar. q̃ los quier Juezes. y con
vocanos. y. juzar los tales. recaudos. q̃ ellos
dieren. y. en razones pedir. y. sentencias.
ansi. y en todo. autoridad. como dicho. con
segullo. y en todo. lo pertodas. y en

aas. Pedro costas. que
ta sen e Juzall as trez cs di
ll as cdas Partras de Dago as los
c bazez todos los demas
lugaras. u[illegible]estra Justicia. que Vengan
gan a emplazes terscan a desha
zer e quel no baria. c bazer podria. sienpre de
sente porque cuanto en mi fuero Poder
tengo de la cuesta hoce tal y esemismo lo
do vala sus usos y costumbres y nadanadas y con lubre
cad y las ministraçones en quanto a lo que a Vso
con Poder de los Partes y Vna de dos omes
personas. y aquel la dezir e declarar e y Vna
Autos. de. V. Lucio. los q[illegible] cauos Re
licios y mandar e cpara lo aud por primera Instançia
cu[illegible] Bugoms y Biscaya
en testimonio de lo qual de Torgue le. Fue
sentençiado en la manera q[illegible]
[illegible] y otorgada. y la dicha abdad del dho Hey s.l
[illegible]ta dia del mes de mayo de mil e quinientos e sesenta
y quatro. no[illegible]endo dmte Juez de Corte de Villa
no y Villena y de naualmoral testigos
[illegible]dad y escriuano y que vieron y oyeron
oy fee e firmo co[illegible]mo de num

Alcaraz

+

cat[ed]ra de azebedo / q[ue] se a[ve] de cõtribuir / dello morgo mez de castro
m[ar]g[ari]tes vñ de seruicio de Bg[ar]ta Blasco Cast[ell]a[n]o beg[in]
Gsm[ar]g[ari]tin de mente de cerca filla de sm[ar]g[ari]tin g[ra]
gadre a cimena —

+ Bg[ar]ta de ossaçe rota aneranz dela —

+ Vrbana de cuerpo dpresente — Bg[ar]ta de gsm
Cimoscera

+ g[ra]m sbaero g[ra]stas de cer m[ar]tedore

+ s[an]m sbaero clergo —

+ tres al spusanto —

+ z m[ar]sbaero anyme

+ o[fra]s de sl sacram[en]t dellbanyme pe mas[ter] dello
sarm[en]t dece mil[es] dellberbcm[en]t dellarid
Gsm[ar]g[ari]tin m[ar]da acadalgna q[ue] es q[ue] ouer
ren Gn sterro —

+ Sue cofrada confraryza a quitanone pr[ior] Gme
Ce vapto la Gnsoledelyñ debe dello Cenea[n] pue
llo ps trene consáyo Cenyppuer q abe alimentos
a Cruca[n]da —

Registro xi xvij

En la ciudad. de los Reyes provincias destos Reynos del peru
a quinze dias del mes. de abrill. de mill e quis y sesenta
e quatro años) ante su mrd. ovo de dar e dio la
pregunta. Dijo. En la Real audiencia e Chancilleria. que por su mgd Desde que esta ciudad
fue mayor de bienes de su suerte e della. Jeneste dicho
Reynos e provincias del peru. Dixo q mandava y mdo
que se notifique a don Joan de belasco que dentro de tres dias
primero siguiente. (despues) que este auto le sea notificado.
Preste boz e caucion. y se obligue que la mora con dessa
se mueva. que sus fiadores y herederos del dicho Conde de
nieva bisorrey que fue destos. Reynos. abian y fernan.
por buenos y bien fiados todos los quizios que auto e autos
que los dho don Joan de belasco en su nombre y de las dhas.
conquesta y de mas herederos. hiziere en todo lo
plei tos e causas - e demandas y reconvenciones
e pedimientos y en todos quales quier contra los
bienes de los dhos dichos bisorrey y su muger e fiadores y herds
y sus bienes sean presto y prosiguiendo de aqui adelante
por todas instancias. hasta la sentencia definitiva y en
grado de vista. en cada una de las dhas causas. Con apercibimiento
que no lo haziendo y cumpliendo se dio por
pasado en mandar entrega todos los bienes y ha
ziendas a los tenedores de bienes de su suerte desta
dha ciudad y provincias de suso que los dhos bie
nes con que en se hagan los autos en los dhos pleitos
y causas

Sentencia

En la ciudad de los Reyes a veinte dias del mes de
Mayo de mil e quinientos e sesenta e quatro años
El dho Sebastian de Castilla en nombre de
Alonso

En la çibdad de Seuilla veynte e dies dias del mes de
abril de mill e quinientos e sesenta e quatro años ante el dicho
escriuano notario e testigos el dicho auto fue notificado a la dicha parte
contenida al dicho Sancho de Velasco en su persona e como
en el se contiene lo qual fue testigos presentes. Alcalde Cerezo e
notificado el dicho Oliva Vellido, Geronimo Lopez Guar-
mido

Ante mi Bartolome
Nuñez escriuano

En el nombre de dios Amen. Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan nuñez cordero clerigo fijo de Gil Ferrandez cordero clerigo e de juana ruyz mi legitima muger mi padres sean vientes de feria cabeçadelcondado de feria y dio[cesis] de Burgos estando enfermo de cuerpo e sano de mi seso e entendimiento e creyendo como firmemente creo la Voluntad. y Bendito bien fecho y sujnatural fijo dios mio señor Jhesu christo que fue engendrado de la sanctissima trinidad padre y fijo y espiritu sancto que son tres personas e un solo dios verdadero que fue concebido en el vientre de la sanctissima virgen maria madre de nuestro señor Jhesu christo que fue nascido en el mundo por nos saluar y redimir de muerte perpetual que auemos merescido por nuestros pecados y en la fe de la sancta madre yglesia de roma en la qual fe y creencia entiendo biuir y morir y saluar mi anima. Otrosi creo firmemente que despues que nuestro señor Jhesu christo fue resuscitado de muerte a vida que subio a los cielos donde esta sentado a la diestra de dios padre todopoderoso de donde ha de venir a juzgar los viuos y los muertos segun que todo esto y otras muchas cosas mas largamente son escriptas en el credo y en el Salterio

Iten m.d & acompanen mj cuerpo el clerecia entera
con sacerdotes. & a mjs albaceas. les prebiene
j siguj sienpre en su casa en dia y cabo de esta
dha ciud.d ——.

Iten m.d & elija en mi entierro si fuere en
sino otro dia luego siguiente mediana la
dha santa yglesia desta dha ciud.d o en la q
fuere enterrado fuere della. y una mj
sabana cuerpo presente con su diacono
y con su cruz y cirios delante cantando
y se pague por ello lo q es costumbre
——.

Iten m.d & En la misa de cuerpo presente j en
el entierro. j nueue dias seguientes de la
dha sepultura albaceas parezcan y se pague
mobrnada de mjs bienes

Iten m.d & mediana la vigilia y misa de misterio
los derechos de ella veinte mjsas rezadas al pu
santo & se pague la limosna de mjs
albaceas

Iten m.d & mediana mas treynta mjsas rezadas
en la santissima trinidad y se pague la limos
na de mjs bienes

Iten m.d & mediana veinte mjsas rezadas de
las siete fiestas de cada vna

Iten m.d & mediana diez mjsas en honra
de sta j de Nuestra Señora rezadas

Iten m.d & mediana quatro mjsas a seruicio de
glorioso rezadas

Iten m.d & mediana quatro mjsas rezadas
en honra de los
cinco gloriosos martires Sant Sebastian y San
Cabtian

Iten m.d & mediana quatro mjsas a honra
de nuestro señor Jesu Christo rezadas y se pague
de mjs bienes

— Item mde dezir vegnte myssas rezadas por las
J. animas de purgatorio y se pagen de myssas
— Item mde q̃ se digan ãna myssa por las personas
J. questan en pecado mortal

— Item mde q̃ se digan treynta myssas rezadas por
J nuestra Señora q̃ fueron y son en gloria
y en honrra de los cinco plagas de nro señor
Ihu xpo

— Item mde q̃ se digan otras treynta myssas rezadas
en honrra de los cinco sentidos de nro señor
Ihu xpo

— Item mde q̃ se digan otras treynta myssas rezadas
en honrra de los nueve coros de los angeles
de nro señor Ihu xpo

— Item mde q̃ se digan otras treynta myssas rezadas
en honrra de los doze apostoles de nro señor
Ihu xpo

— Item mde q̃ se digan otras treynta myssas rezadas
en honrra de los quatro evangelistas de nro
señor Ihu xpo

— Item mde q̃ se digan otras treynta myssas rezadas
en honrra de los quatro doctores de la yglesia
de nro señor Ihu xpo

— Item mde q̃ se digan otras treynta myssas rezadas
en honrra de los quatro profetas mayores de
nro señor Ihu xpo

— Item mde q̃ se digan otras treynta myssas rezadas
en honrra de los doze profetas menores de
nro señor Ihu xpo

— Item mde q̃ se digan otras treynta myssas rezadas
en honrra de los siete sacramentos de nro
señor Ihu xpo

— Item mde q̃ se digan otras treynta myssas rezadas
en honrra de los siete dolores de nra señora
Santa Maria

— Item mde q̃ se digan otras treynta myssas rezadas
en honrra de los siete gozos de nra señora
Santa Maria

— Item mde q̃ se digan otras treynta myssas rezadas
en honrra de los siete psalmos penitenciales
de nro señor Ihu xpo

— Item mde q̃ se digan otras treynta myssas rezadas
en honrra de los quinze psalmos graduales
de nro señor Ihu xpo

— Item mde q̃ se digan otras treynta myssas rezadas
en honrra de los quinze misterios del rosario
de nra señora Santa Maria

Yn cabildo Bueno los veynte & cinco dias
gastos — deste quaderno mes y no como a my.
Ytem declaro. & tengo los bienes siguientes —
Item declaro & debo de tomezmuno v.º que de
potosi es y dale los Reynos despandelleua
& supuesto siete my pesos & syete mjos poco
mas menos del Rey deste dicho quaderno
vna cadena Xmjn alonso de los Rios cagl
frente & supuesto — el dicho martin alº jue
rez & Xanamizio & costa & costa & costa
una & cuenta —
Item declaro & me debe melchior ruiz na
tural de sevilla Alferez & encomendade
mexico & en la nueva vaespaña nueue años &
cautiuo & syete mes & fue dado por una bue
na fianza & Rodrigo. —
Item declaro & debe & potosi Una barra de
plata & Xuntezuelo marcado & Valia
dozs & setenta pesos mas & mes & supuesto
& mi cabeçon & poder de myn dicho suegro
Hijo & del bay & Rey & memoria dello
Fernando & Rodrigo & de la cabeça & mjo
de —
Item mas & setenmil pesos & de ley de plata & fundida
marcada. & de ello. & quinientos & la cuenta
& dicho & de diere & pagaste & embiezime las
myas & anysalgazero & recibiere & mo
derado & mente & hospital & de esta & de
& escriptura & conde dho & hospital & las
& las myas se digan. por la conbersion de
& conaturales & deste & dejo —

Yten m^d^ q^e^ estimen. q^e^ mylle mrcs de lo me sorga
rado de my^s^ bienes y esto se sygen en fen
ta de lo q^e^ sobre dicho es y q^e^ pudiere aber
y sea q^e^ dicha renta se meta en almoneda
señor sanbar^s^ m^s^ q^e^ la dè à bi^a^ de ser^a^ y q^e^ la
esto sagarla menos q^e^ justi tuyan dicha
cantidad y q^e^ con q^e^ dicha renta se
el bi^a^ de guerra cabo mi^o^ de cass y q^e^ lia
de el rey de la frontera / y de otros mis sezna
res mayores y menores hermanos y sus sor
bryno por ya tres bezes de dicha memoria
pedan y acuerden q^e^ de sus bienes y hazi
enda mi^a^ q^e^ sangre pongan el sygno y señal de dicha
sobrina mi^a^ hermana y el sygno
y señal de otro mi^o^ hermano y el sygno
sus bezes q^e^ mas bien me pareciere
dan q^e^ de dicho patronazgo prefiera
sienpre el varon al hembra aun q^e^ sea
no y q^e^ sienpre sea preferido a la
memoria del q^e^ dan. y q^e^ si viere
en mi linea de dos bezes dicho dia
cano mi^o^ pero me pida presidente q^e^ esta
ega ánima de dicho q^e^ fe y el al de descargo
de no sobre portal capellan de dicha memo
ria y capellanya y de y provean y elija
de dicho caso se requiere dicho
licen^a^ de guerra y de otros mis sr^es^ y
myos mayores y menores y sus sobrinos
y q^an^ estan memoria q^an^ dicho y
como de otros pretendientes q^e^ ha mas de
y q^e^ pongan la carga sobre dicho q^e^ sufra
der presente de dicho y q^e^ dando
nadas de otros q^e^ pretendan q^e^ [illegible]

Leuit. 21 2ª parte

Por quanto Diego de Ribera vezino desta villa
de Madrid. Mayordomo de Su Magestad en
la Panateria de Su Real casa se ha querido
yr a bivir a la villa de Valladolid con
toda su familia y hazienda a donde
tiene su asistencia ordinaria y para
que pueda cobrar y cobre todos los
maravedis que Su Magestad le mandare
librar y pagar en virtud de sus libranças
y mandados que se le despacharen
y para que pueda hazer todos los
autos y diligencias judiciales y extra-
judiciales que convengan y sean necesarios
en todos los pleitos civiles y criminales
movidos y por mover que tenga y trate
por sí y en nombre de Su Magestad
ante qualesquier Justicias destos Reynos
y señoríos de Su Magestad assi de
la Corte como fuera della y ante
los señores Presidente y Oydores
de la Audiencia y Chancillería
que reside en la dicha villa de Valla-
dolid y ante los Alcaldes de Casa y
Corte y ante los Alcaldes y Alguaziles
de la dicha villa de Madrid y ante
otras qualesquier Justicias destos
Reynos y señoríos de Su Magestad
assi eclesiasticas como seglares de
qualquier estado y calidad que sean
y ante los Alcaldes de las Hijosdalgo
de la dicha villa de Madrid y ante
los Alcaldes de las Alzadas de la
Casa de la Moneda de la dicha villa
de Madrid y ante los Alcaldes de
las Alzadas de la Casa de la Contra-
tación de las Yndias que reside en
la ciudad de Sevilla y ante los Alcaldes
de las Alzadas de la Casa de la Con-
tratación de la villa de Bilbao y ante
los Alcaldes de las Alzadas de la Casa
de la Contratación de la villa de
San Sebastian y ante los Alcaldes
de las Alzadas de la Casa de la Con-
tratación de la villa de Santander
y ante los Alcaldes de las Alzadas
de la Casa de la Contratación de
la villa de Alicante y ante los Alcaldes
de las Alzadas de la Casa de la Con-
tratación de la villa de Cartagena
y ante los Alcaldes de las Alzadas
de la Casa de la Contratación de
la villa de Malaga y ante los Alcaldes
de las Alzadas de la Casa de la Con-
tratación de la villa de Cadiz y ante
los Alcaldes de las Alzadas de la Casa
de la Contratación de la villa de
Sanlucar de Barrameda y ante los
Alcaldes de las Alzadas de la Casa
de la Contratación de la villa de
Puerto de Santa Maria y ante los
Alcaldes de las Alzadas de la Casa
de la Contratación de la villa de
Puerto Real y ante los Alcaldes
de las Alzadas de la Casa de la Con-
tratación de la villa de Xerez de la
Frontera y ante los Alcaldes de las
Alzadas de la Casa de la Contratación
de la villa de Ayamonte y ante los
Alcaldes de las Alzadas de la Casa
de la Contratación de la villa de
Huelva y ante los Alcaldes de las
Alzadas de la Casa de la Contratación
de la villa de Gibraleon y ante los
Alcaldes de las Alzadas de la Casa
de la Contratación de la villa de
Triana y ante los Alcaldes de las
Alzadas de la Casa de la Contratación
de la villa de Sanlucar la Mayor y
ante los Alcaldes de las Alzadas de
la Casa de la Contratación de la
villa de Aracena y ante los Alcaldes
de las Alzadas de la Casa de la Con-
tratación de la villa de Constantina
y ante los Alcaldes de las Alzadas
de la Casa de la Contratación de
la villa de Cazalla de la Sierra y
ante los Alcaldes de las Alzadas de
la Casa de la Contratación de la
villa de Alcala de Guadaira y ante
los Alcaldes de las Alzadas de la Casa
de la Contratación de la villa de
Carmona y ante los Alcaldes de las
Alzadas de la Casa de la Contratación
de la villa de Ecija y ante los Alcaldes
de las Alzadas de la Casa de la Con-
tratación de la villa de Utrera y ante
los Alcaldes de las Alzadas de la Casa
de la Contratación de la villa de
Lebrija y ante los Alcaldes de las
Alzadas de la Casa de la Contratación
de la villa de Marchena y ante los
Alcaldes de las Alzadas de la Casa
de la Contratación de la villa de
Osuna y ante los Alcaldes de las
Alzadas de la Casa de la Contratación
de la villa de Estepa y ante los
Alcaldes de las Alzadas de la Casa
de la Contratación de la villa de
Lucena y ante los Alcaldes de las
Alzadas de la Casa de la Contratación
de la villa de Cabra y ante los Alcaldes
de las Alzadas de la Casa de la Con-
tratación de la villa de Baena y ante
los Alcaldes de las Alzadas de la Casa
de la Contratación de la villa de
Priego y ante los Alcaldes de las
Alzadas de la Casa de la Contratación
de la villa de Montilla y ante los
Alcaldes de las Alzadas de la Casa
de la Contratación de la villa de
Montoro y ante los Alcaldes de las
Alzadas de la Casa de la Contratación
de la villa de Andujar y ante los
Alcaldes de las Alzadas de la Casa
de la Contratación de la villa de
Ubeda y ante los Alcaldes de las
Alzadas de la Casa de la Contratación
de la villa de Baeza y ante los Alcaldes
de las Alzadas de la Casa de la Con-
tratación de la villa de Jaen y ante
los Alcaldes de las Alzadas de la Casa
de la Contratación de la villa de
Alcaraz y ante los Alcaldes de las
Alzadas de la Casa de la Contratación
de la villa de Almansa y ante los
Alcaldes de las Alzadas de la Casa
de la Contratación de la villa de
Chinchilla y ante los Alcaldes de las
Alzadas de la Casa de la Contratación
de la villa de Albacete y ante los
Alcaldes de las Alzadas de la Casa
de la Contratación de la villa de
Hellin y ante los Alcaldes de las
Alzadas de la Casa de la Contratación
de la villa de Murcia y ante los
Alcaldes de las Alzadas de la Casa
de la Contratación de la villa de
Lorca y ante los Alcaldes de las
Alzadas de la Casa de la Contratación
de la villa de Orihuela y ante los
Alcaldes de las Alzadas de la Casa
de la Contratación de la villa de
Alicante y ante los Alcaldes de las
Alzadas de la Casa de la Contratación
de la villa de Cartagena y ante los
Alcaldes de las Alzadas de la Casa
de la Contratación de la villa de
Malaga y ante los Alcaldes de las
Alzadas de la Casa de la Contratación
de la villa de Cadiz y ante los Alcaldes
de las Alzadas de la Casa de la Con-
tratación de la villa de Sanlucar de
Barrameda y ante los Alcaldes de las
Alzadas de la Casa de la Contratación
de la villa de Puerto de Santa Maria
y ante los Alcaldes de las Alzadas de
la Casa de la Contratación de la
villa de

[illegible]

In el nombre de dios amen Sepan quan
tos esta carta de testamento vie
ren como yo maestre françisco bruze
no. ciudadano y ciutadano de bolo
bruzeno y mercadante en la corte y
vezino desta villa de vtrera estando
de gracia en esta villa de xerez de la
frontera enfermo de mi cuerpo y sano
de mi buen juyzio y natural entendi
miento segund se muestra por la
obra della tal qual dios nuestro señor
la quiso dar y tomando como tomo
por mi abogada a la gloriosa siempre
virgen maria madre de dios nuestro
señor jesu christo rogandole que
ruegue a su precioso hijo que me
perdone mis culpas y pecados y
me lleve a su santa gloria de la
vida perdurable otrosi tomando
por mi abogado a sant françisco
confesor de nuestro señor jesu
christo que ruegue a dios por mi
Primeramente mando mi anima
a dios nuestro señor que la crio y
a su hijo jesu christo que la re-
dimio con su preciosa sangre y
el cuerpo a la tierra donde fue
formado
Otrosi mando que quando dios nuestro señor
fuere servido de me llevar desta
presente vida que mi cuerpo sea
amortajado en la yglesia de nuestro
señor jesu christo de vtrera
y que sea enterrado
Otrosi mando que digan por mi alma
en la dicha yglesia los dos sermones
que suelen decir por los difuntos
y que den de limosna por cada uno
dellos lo que mis albaceas bien
visto les fuere
Otrosi mando que digan por mi alma
en la dicha yglesia una misa cantada de
nuestra señora y que den de limosna
por cada una dellas lo que mis albaceas
bien visto les fuere
Otrosi mando que digan por mi alma
en la dicha yglesia una misa cantada de
la cruz y que den de limosna por
ella lo que mis albaceas bien visto
les fuere
Otrosi mando que digan por mi alma
en la dicha yglesia los dos sermones

Item declaro q̃ yo he seruido a su alteza
y le pague lo q̃ se me debia segun costumbre
Y ten̄ mas q̃ me pague mi salario q̃ se me debia
y q̃ me pague lo q̃ he seruido despues q̃ se
fue el rey
Y ten̄ mando que se digan mis misas y mi entierro
y cabo de honras segun costumbre
Y ten̄ mando a las mandas acostumbradas
y a la cruzada y a cada vna de las hermitas
de nuestra señora de Guadalupe
y ten̄ de lo que soy casado en los reynos de Portugal
con marina rodriguez y de cierto matrimonio
que entre nosotros hubo y pasó
declaro que soy casado en estos reynos de Castilla
con doña Isabel de Vargas hija de Diego de Vargas
y de doña Teresa de Vargas su muger vecinos de Toledo
y al presente tengo a doña Isabel mi muger en
este reyno y con ella traxe cierta hacienda en dote
y casamiento
y declaro que al tiempo que me casé con la dicha doña
Isabel mi muger no traxo ninguna hacienda
ni dote ni casamiento ni otra cosa alguna
y declaro que durante el matrimonio que entre
nosotros ha avido y ha hemos ganado y
allegado
y ten̄ mando que se cumpla lo que dejare
ordenado y mandado por este mi testamento
y por esta mi postrimera voluntad
y para cumplir y pagar este mi testamento
y lo en el contenido dexo por mis albaceas
a Diego de Vargas mi suegro y a doña Teresa de
Vargas mi suegra vecinos de Toledo
y a Diego de Vargas mi cuñado hijo de los
dichos mis suegros

Declaro que tengo denado. En casso
de q̃ muera de esta enfermedad no
mando que se pague

En el nombre de dios amen Sepan
quantos esta carta de poder vieren como
yo doña Maria de Ribera muger que
so de don Luis de Leyva difunto vezino
de esta ciudad de Mexico estando
enfermo en la cama de la enfermedad
que dios nuestro señor fue servido de
me dar y en mi buen juicio y entendi
miento natural tal qual dios nuestro
señor fue servido de me dar y creyendo
como firmemente creo en el misterio
de la santissima trinidad padre hijo
y espiritu santo tres personas y un solo
dios verdadero y todo lo demas que
tiene y cree nuestra santa madre
iglesia catholica romana debajo de
cuya fe y creencia protesto de vivir
y morir como fiel christiana y temien
dome de la muerte que es cosa natural
a todo lo criado y no sabiendo la hora
en que dios nuestro señor fuere servido
de me llevar de esta presente vida
para el otro mundo perdurable donde
las animas de los fieles christianos
gozan de la gloria que tiene prometida
a los que le sirven y temen y deseando
como deseo hacer mi testamento y
ordenar mi postrimera voluntad
segun y como por derecho y leyes
destos reynos puedo y debo y quiero
hacerlo y ordenarlo en la forma y
manera siguiente

Lo qual hago y ordeno de la manera
siguiente

Primeramente encomiendo mi anima
a dios nuestro señor que la crio y
redimio con su preciosa sangre y muerte
y pasion y el cuerpo mando a la tierra
de donde fue formado

Item mando que mi cuerpo sea sepul
tado en el monasterio de señor sant
francisco desta ciudad en la parte y
lugar que mis albaceas y tenedores
de bienes de yuso declarados nombra
ren y mando que mi cuerpo sea lleva
do a la dicha sepultura con el acompa
ñamiento que a mis albaceas y tene
dores de bienes les pareciere

Item mando que el dia de mi entierro
o dentro de treinta dias siguientes
se me digan por mi anima y las de
mis difuntos treinta misas rezadas
en el dicho monasterio de señor sant
francisco desta ciudad

Item mando que el dia de mi entierro
se me digan otras

Decaygual ella licenaa- Vocl̃ore
sonteronomodo Ffee. Ex
diego Vegolaz Jeronimo ocelaa
Cisodfno. Velgo Vgoreder o dee
Cayanuio de golaz con licen
Caual truzido Vozrego con
Fenstim. Guardo Jeronimo-
Vyiigo Velocamegraciomiaa
Vozgue ostaz regente Diaza Jagez
Ez Storgaz Zuntamens ecorleaer
Vfre myo Jerrimaes. Ez Voce dgs.
Diigo de Vocamegraacome Vstruz
Jaizaer gnse Voce dgs diego Vegolaz
Vzoue Vozrubturidaa. Vfruezeor
Vpresente gnegorgerummatorzdar
Dmyo Vayuncerta la gnal egre eza
Giraamente. Antecstenam Jerez
Romano Vdde Vfrubgada dgo
Gnedg Vcomez Voce dgs rueluegnda
a edg diego de golaz dmens Diaza Ja
Jerez Storgaz dgs Ja Vgoerd turzadgm
damente con las dgs Gnegor
mana Ez Voce dgs Vcomez
Vero Vcee dgs ant Vdniocc golaz
Voce dgs diego de golaz dgs
Vfre go ecc a gnacedfr licenda
Voce Jrcegonte Vonamodo Jfec
Gne gm Jrcegenda Jg ecadio E
oncedio ecc dgs Diigo de Vocamegra
ac dgs diego Vegolaz Vam Sinodo
Gdos Vonamaria de golaz Edo-
namariana E Vona Curiada
golaz Vdiego de golaz. E Vgoo
Vgere Vecros ecc dgs Vcm Vanio
de golaz mso Vpadre Vr Lº
Vyaycoria. E Vdos Zuntos de
mancomuns E cada Vno de ecc
Vxcr Vstorre Vdo Voce dgs
Diigo de Vocamegra Vacomio

Parentae
Mos. segun se procedera
por virtud de la qual dicha donacion y deman
da. Yzeid. negetra. dela
Cerda. Cervuedadesolar. - Fueronon
cenados los gerederos dela dicha mi Viuda
cesolaz. Yze/ por sentencia de Vista
Vista en grado de apelacion por parte de la
Yglesia cassada y por parte de la otra
Visa. los dichos Yglesias cassados en
todos sus usos y. Yzeredes de la dicha
Yglesia cassada en virtud de la
Bulla y provision Real suso
incorporada. de que pedio y por
el fueron dichos Yglesias dichos Esdubda
dos. y Yndez. y por Vitud la dicha provi
sion costase y que todo se hobiese de
guardar, y por Vitud. Enojos y rrazo
nes y motiuos que en dicho sentencia se de
zimos por Vitud de los dichos y
Yndez. y amos entrelos dichos mis
sesitue Vios mi señor - Segun Vemos
como por virtud de la dicha provision
Real y Bulla Apostolica que de suso
Va incorporada. Se nos pide y
requiere que mandemos dar nuestra
carta executoria para la dicha
Justicia Real de esolaz que en
Virtud de la dicha provision

Delante Juan de Ávila vecino de
esta villa de Madrid en virtud de
poder que presentó en mi
oficio de que doy fe
para pleito con
Antequera vecino
de esta villa sobre
razon de
que dijo que por razon de
la casa que el dicho Juan de Ávila
tiene en esta villa en la calle
de Segovia que linda por
una parte con casas de
y por otra con casas de
y por delante la calle
y por detrás con casas de
que al presente habita
el dicho Antequera por
razon de la renta que
debe de los tres años
primeros que vencieron
en fin del mes de
Diciembre del año pasado
de mil y quinientos y
noventa y cinco años
que montan a razon
de cuarenta mil
maravedís cada un
año que son por
todos ciento y
veinte mil
maravedís
Antequera
dijo que
es verdad
que debe
la renta
que el
dicho Juan
de Ávila
le pide
pero que
no la debe
pagar
porque
dentro
de
tres
años
primeros
que
vencieron
en fin
del mes
de
Diciembre
del año
pasado
de mil
y quinientos
y noventa
y cinco
años
que
montan
a razon
de
cuarenta
mil
maravedís
cada un
año que
son por
todos
ciento y
veinte

De nouo dum Beneficio de
titulo y en Integrum. ni otro
ninguno remedio nizrecurso ordi
nario pueda contra dicho Voto
y tanto apartado con dicho
demandar tenemos pueda
contra dicho Voto y dicho
Stricado - tenemos y el dicho Voto
y dicho Vtuerta contra dicho
dicho y con dicho personas dicho
con la dicha mitad y dicho con
Voto y dicho Voto y dicho
dicho y dicho dicho y dicho
dicho y dicho dicho y dicho
dicho y dicho dicho

Samaniego
Del Solar

Juan bocanegra
Juan de Rivabarrosa

Fernando
Bocanegra

Diego
Rey o de Solar

Juan de Nabedo

Pedro
Gallo

Ratificaçaõ

Sepan quantos esta carta de ratificaçaõ e confirmaçaõ de obrigaçaõ e fiança virem como eu Joane Sanchez de Solaz filho e herdeiro de Sancho Sanchez de Solaz defunto que Deos aja e como tutor e curador que sou dos filhos e herdeiros do dito defunto e de Catherina Lopez minha molher que Deos aja por quanto per mandado do Corregedor desta comarca Christovão de Seixas e per seu mandado e autoridade de Justiça se fez e fezeram certas obrigações e fianças a Joane Lopez Cabreira e a Domingos Lopez seu filho e a Joane Lopez molher do dito Domingos Lopez e a Joane Lopez molher que foi de Joane Lopez Cabreira defunto

ganada agora en esta dicha villa entre partes
de la una el dicho don Luis de Velasco actor
de la otra el dicho Diego de Ocampo reo
sobre razon de la dicha demanda
como mas largamente en el proceso
de ello pareze contenido. Visto por mi
el dicho alcalde mayor. Fallo que debo
de declarar y declaro la dicha demanda
por mi dada en nombre de la dicha
doña Maria de Velasco muger
legitima del dicho don Luis de Velasco
por bien fecha y en tiempo
y forma devida. Y que debo
de mandar y mando al dicho
Diego de Ocampo que dentro
de tres dias primeros siguientes
que fuere requerido con esta
mi sentencia interlocutoria
o con carta executoria de
ella dada en virtud de la
dicha demanda entregue
y haga entrega a la dicha
doña Maria de Velasco
de la dicha hacienda
de que en la dicha demanda
se hace mencion. Y
que asimismo pague
a la dicha parte los
frutos y rentas que
la dicha hacienda
ha rentado y podido
rentar desde el dia
que la dicha parte
la pidio hasta que
la dicha hacienda
se le entregue
y haga entrega
real y verdadera
segun y como
en la dicha demanda
se contiene. Y
que asimismo pague
a la dicha parte
las costas que
en razon de la
dicha demanda
ha hecho y
hiziere hasta
la determinacion
final de esta
causa. Y
que asimismo
pague a la
dicha parte
las costas
que en razon
de la dicha
demanda ha
hecho y hiziere
hasta la

los q̃ vs dona maria. y doña maria ma
yor doña luisa de cegoças dela. y del q̃ y nigo
de. Vocanegra mio aiuntador, e lo otorgo
Ansi q̃ de la manera q̃ dicho es en cada vna
sin q̃ les vala. saluas. q̃ si vos cossa alguna
de vso lo en ella contenido e q̃ por virtud
de q̃ vos le vendades y. vente
cada vno. cassado por cada gomez
don. fisco. de cada los. q̃ vs e q̃ ny
por esto. de agora dan de pagar mas de cada
dos los q̃ les fueren dados. y na
menos. y q̃ alçadores en mi. y los q̃ les
q̃ tomaren q̃ en dicha enquesta fueren den
dida. y q̃ mas dados es el q̃ vso de ver
dadera q̃ de cada vno de los cassados
y mas de cada vno de los q̃ y nigo e de mp
gun valor y efecto la q̃ de mando
e q̃ le dio q̃ de alos de q̃ cassado y q̃
tenimiento. q̃ vos la de mas de
q̃ de e de vso de el de cada vno de
en posesion e propiedad y señorio.
tenia e poder tenerla de cada vno y q̃ en
si q̃ de cada vno de los q̃ de mandado
tado. q̃ de cada vno de los q̃ de mandado
en otra q̃ qualquier manera. e q̃ q̃
q̃ de titulo q̃ de q̃ de cada vno de los
docllos mas q̃ de cada vno de los y
sienos q̃ mas y todo y todo q̃ de ninguno e
de ningun valor. y q̃ de cada vno de los
cada vno q̃ qualquier posesion e posesio
nes propiedad. e señorio. q̃ de cada vno de los
q̃ las tengan e poseen. q̃ de cada vno de los
q̃ de cada vno de los q̃ de cada vno de los
e por bien. si q̃ de la manera q̃ de cada vno
en la q̃ escriptura q̃ contiene de cada vno de los
en los q̃ bienes muebles
y q̃ mas q̃ de cada vno de los q̃ de cada vno de los
q̃ mas q̃ de cada vno de los q̃ de cada vno de los
q̃ de cada vno de los q̃ de cada vno de los

Don diego lopez de zuñiga y de velasco
conde de nieba. Visorrey gouernador
y capitan general en estos reynos
y prouincias del peru. presidente
de la real audiencia que reside en
la ciudad de los reyes. y uno de
los del consejo de estado de su
magestad. por quanto por parte
de la ciudad de cassco se me ha
hecho relacion. que en la ultima
flota que vino de estos reynos
a la nueua españa. murio
cassado y velado segun orden
de la santa madre yglesia. con luisa de
ayala su lugitima. muger. y auiendo
sabido fray thomas de sotomayor
religioso de la horden de santo
domingo. del conuento de la ciudad
de los reyes. que fue nombrado por
su magestad. por obispo de la
ciudad de cassco. y sus terminos
y prouincias. y que para yr a
tomar la posesion de su obispado
auia de pasar por la ciudad de
cassco. y auiendo llegado a la
ciudad de cassco. y auiendo
tomado la posesion de su obispado
y tenido
en el dos meses. y auiendo
salido de cassco. para
yr a la ciudad de los reyes
a la dicha ciudad de cassco
auia llegado don diego de
ayala hermano de la dicha
doña luisa de ayala. y auiendo
tenido noticia de la muerte
de su hermana. como
su legitima muger con
quien auia tenido
hijos y hijas. que
al presente
viuen. y
mas

Yatendaesto sa gueteneis y nrenaion
ecb'uiz hozmaneceç encotatiem
es Zus d Reseaisgzatificado encec
Enmiendaz ezenumeza Vn. edeco Dor
ca Pzogente. ennonbze de Sumçenco
mi en dos Vos ezeegsaesto Vicazio ezeca
Zguezzenàdoreç Pzenàzreceç eynaios
Reebeeeeau pitezminosecca Vdad
Reelostzebeç. Pazaguecotengais Vos
stz Vais deecebcon Xzmcaeommda
miento egozdenancae Yeaeo Vesu
maconto Vneçosdotrineis Vcns
nets. eneaecos & a. ee mà santa ffecca
Vcica. ez Rececsagais. br Vdo bienta
mienV. emedimaçlommdà Vos
encazgo. Yuenoseosagueis. nicee
Vcisaeos dos Yndios maetubiVse
Zgueeeos. nebuenamente Esin Veza
con. diuiezenVaz. conaxez Vimienb
Resineeto. ez Vos Vreselee
Pazeee Vsgo. demae Zguezzeis
Yondeb Pozeeosezzeç Vsulone
Insi Vos Vreselee Pazaempezzede
Vsgo. eeeoçengue fuçentasaboo
Lo Vos Yndios. y Rezon Rezoreçon
Reecebaetezaonee. Rcaeuidoeneeç
Vos Vos trezeinos cosnatuzaeee
Vos dos fatigados y faeVsaecomida
y sia gozano Resens Greeeeuidos ez
ee Vzeselugaz Pazaguesen Vzasen
Vezeaximeeeos. ez Vos nouoorias
teneningunaeVsgo. Vos encazgo
Pozee Zresenteeossozdeeo Veis
Ya Zguezzeis fozmen enVdoeoç
Vos encazgo la conciençia. ez Reeoear
so ca Vo Zguemiaç emia enzgiez
nombze. Vc os os encomiendo emi Vd
ecla y de ee Zguiez Zuetiq Vae Vnsiee
ca dos y Vdo eeoszheVee. como ee
Vzaeguaeeo y diez Vaeee dzion
Veinos ghe Vos Vengome Rca Vos
zion. eeeos dos y Vd. e Vos omdaren
Reesezuy deeeb so Vena Veruze
Vos eVzo Vaz ala caamaz
Resumas Sh zeneecauzo Vdein
Ae Vgueeeas Vdemm ee Zguis
Vguazent ee Vzd mb Vecicen
sao en. Dorm de Vsuseno ia Vz Lopez

Nca fue dada de cobrar la
declaracion de la cabeça de la Alcaldia
mayor de Tlaxcala en cada vn año de
residencia segun se dize en la ley
Sentada en Toledo año de 1538 en
Cortes en que se manda que los
Corregidores antes que salgan de
sus Corregimientos hagan pregonar
publicamente en la cabeça de su
Corregimiento y en las demas partes
y lugares donde acostumbran hacer
semejantes pregones que qualquier
persona que tuviere que pedir
cosa alguna contra el Corregidor
parezca ante el dentro de quarenta
dias despues que hubiere dejado
el oficio y que pasados no sera oido
sobre ello como mas largamente
en la dicha ley se contiene la qual
Vuestra Alteza mando guardar
y cumplir por otra suya dada en
esta Ciudad de Mexico a veinte y
cinco de Noviembre de mil y
quinientos y treinta y siete años
Y porque yo Don Diego de Ocampo
Corregidor que fui en la dicha
Alcaldia mayor de Tlaxcala
por Vuestra Alteza he dejado
el dicho oficio y me he venido
a esta Ciudad de Mexico donde
Vuestra Alteza reside
Por tanto
A Vuestra Alteza pido y suplico
mande que en cumplimiento de
la dicha ley se pregone en la
dicha Alcaldia mayor de Tlaxcala
y en las demas partes y lugares
donde acostumbran hacer semejantes
pregones que qualquier persona
que tuviere que pedir cosa alguna
contra mi parezca ante Vuestra
Alteza dentro de quarenta dias
despues que hubiere dejado el
dicho oficio y que pasados no sera
oido sobre ello como mas largamente
en la dicha ley se contiene la qual
Vuestra Alteza mande guardar
y cumplir por otra suya dada en
esta Ciudad de Mexico a veinte y
cinco de Noviembre de mil y
quinientos y treinta y siete años
Y porque yo Don Diego de Ocampo
Corregidor que fui en la dicha
Alcaldia mayor de Tlaxcala
por Vuestra Alteza he dejado
el dicho oficio y me he venido
a esta Ciudad de Mexico donde
Vuestra Alteza reside
Por tanto
A Vuestra Alteza pido y suplico
mande que en cumplimiento de
la dicha ley se pregone en la
dicha Alcaldia mayor de Tlaxcala
y en las demas partes y lugares
donde acostumbran hacer semejantes
pregones que qualquier persona
que tuviere que pedir cosa alguna
contra mi parezca ante Vuestra
Alteza dentro de quarenta dias
despues que hubiere dejado el
dicho oficio y que pasados no sera
oido sobre ello como mas largamente
en la dicha ley se contiene la qual

Provisiones

Y vos entendimientos vos agradeçca
plaza que vien. y puesta cabe la m
hagais lo que vos mas aqui vosso cra
cargo. y mando a do el y alcalde
mysa. prometais e jureis de lim re
mente. Ante el dicho corregidor o ante
lo que vier. y el mi mandamiento sin nodion
a fin gonçalez. las cosas de uso
contenidas. ansi lo hagais e cumplais
juramento vos otros. las personas
pueblos. y cada una de ellas. de
guardar. secreto. y fidelidad. en
dios. veais personalmente cada
mayor. y menor. de los pueblos. que
mundados. de los dichos. y declaren
juistadores. cada. y veais el num
cada pueblo. y naturaleza
cada pueblo. y calidad de
rog. b. de lo mismo guardando
cada una. de las personas. que
se ausentaren. y no fueren
como. y vos otros. personalmente
mysmo. de lo que hagan mas
acuerdo. y diligencia. que
cosa. de lo que vos. fuere
de. y no vos otros. parezcades
ser. de tributos. por razon de
tio. y guardes de lo hacer
consintiendo. y no hagais
consintais. y no hagais
Ansi. lo hagais. y cumplais
cosas de. que se trata. y

Persona que huviere de cobrar
Tributos aora que de ellos pueda
pretender ynorancia de no obligacion
Mando justicias que agora son o seran
Primero de Enero de 1600 en adelante
Inquieran y sepan de los
mercaderes que entraren en
mi Corte y Reynos de Castilla
mezcla y trato de Indias
Razon de ello y de todos
Negocios Indios tengan y pretension de
Permanecer en ellos
Necesidad que tengan con mi Real
Si saben que de aqui
Negocios Indios
Vezen. En su Vida. Y Assi
Pido y mando a mis
Sucesores que
Lo cumplan y guarden
Y que no consientan
Que en contrario
Se haga

Mo Don carlos. Por gracia de dios Rey de
romanos electo de Alemaña. de Castilla. de
Leon. de Aragon. de Navarra. de Granada. de
Toledo. de Valencia. de Galizia. de Mallorcas. de Sevilla. de
Cerdeña. de Cordoua. de Corcega. de
Murcia. de Jaen. de los Algarues. de Algezira. de
Gibraltar. de las Islas de Canaria. de las Indias Orientales
y occidentales. Islas y tierra firme del mar Occeano. Archiduque
de Austria. Duque de Borgoña. de Brauante. de Milan. Conde
de Abspurg. de Flandes. de Tirol. de Barcelona. Señor de Vizcaya
y de Molina. &c. Por quanto por parte de vos el Concejo
Justicia Regidores Caualleros Escuderos Oficiales y homes buenos
de la muy noble y muy leal Ciudad de Cuenca nos fue fecha
relacion diziendo que vos teniades vuestros Procuradores
Generales en nuestra Corte que residiesen en ella para entender
en las cosas que cumplian a vuestro seruicio y bien y guarda
de vuestras libertades y preuilegios y buenos vsos y costumbres
que tenedes y vos auedes seydo y soys en tener y guardar
y vos auedes seydo y soys en tener y guardar y vos auedes
seydo y soys en tener y guardar y vos auedes seydo y soys
en tener y guardar y vos auedes seydo y soys en tener y
guardar y vos auedes seydo y soys en tener y guardar y vos
auedes seydo y soys en tener y guardar y vos auedes seydo
y soys en tener y guardar y vos auedes seydo y soys en
tener y guardar

el licenciado bribiesca. de Vega Vocal de la
audiencia y cancilleria Y Don Pedro de Zarate
del dicho consejo. por la qual Emperador
y rey nuestro señor. vista la dicha
duda. declara como entre los pueblos
de la encomienda de Atitalaquia que
es en la provincia de Mechuacan. hay
algunos pueblos que son sujetos a
otros pueblos de la misma encomienda
y no tienen cabecera de doctrina
ni monasterio de religiosos. y que
los tributos que los dichos pueblos
sujetos pagan a sus cabeceras
se les han de repartir y repartan
conforme a la tasacion que de
ellos se hizo. y que los dichos
pueblos sujetos no sean obligados
a dar ni den a sus cabeceras
mas tributo del que por la dicha
tasacion se les repartiere. y que
los dichos pueblos sujetos
hagan a sus cabeceras las
sementeras y otras cosas que
hasta agora han hecho. conforme
a la costumbre que en ello
han tenido. segun y como
y de la manera que hasta
agora lo han hecho. y que
en lo demas contenido en
la dicha provision. se guarde
la orden que por la dicha
provision se da y manda
que se tenga. segun y como
en ella se contiene. y declara
mas por la dicha provision
real se declara que los
indios que tienen sus
sementeras en tierras
que son de otros indios
no sean obligados a
dar ni den a sus señores
mas de la mitad de
los frutos que en las
dichas tierras cogieren
y sembraren. y que
en lo demas contenido
en la dicha provision
se guarde la orden
que por la dicha
provision se da y manda
que se tenga. segun y como
en ella se contiene. y
declara mas por la
dicha provision real
se declara que los
indios que tienen

Hacada vno equalquier de los
vezinos desta ciudad que
salgo a sacar la fidelidad y solepni
dad y juram.to q̃ nro señor mande
q̃ en su nombre se haga
q̃ luego q̃ dicho señor presidente
y dicha audiencia y sus mag.des
sean llegados q̃ en tal caso
se ha de hazer y q̃ todos los
vezinos desta ciudad q̃ sean
de hedad de catorze años
arriba juren a dios nro señor
y a la cruz en forma de
derecho y a vna señal de cruz
q̃ hara el escriuano de cama-
ra de su mag.d en el libro
de la audiencia y q̃ assi
hecho el dicho juram.to
q̃ hara el dicho señor
presidente q̃ assi lo juren
y prometan y amen y
guarden y cumplan
como buenos y leales
vassallos de su mag.d
y q̃ si assi lo hizieren
q̃ su mag.d les hara
merced y si no lo hizie-
ren q̃ se hara en ellos
lo que deuen como
malos y desleales
vassallos

Vieron en Consejo de Guerra de 21 de Agosto de 1632 la merced que se ha hecho a Don Pedro de Leyva de mandarle enviar título de Maestre de Campo de Infantería Española para que la sirva en Flandes, y atento a lo que ha servido y a la calidad de sus padres y abuelos, y que es hijo de Don Sancho de Leyva, que murió en servicio de V. Mag.d en la Jornada de Inglaterra, y a lo que ha servido en Flandes, y a lo que se ha señalado en la ocasión de Breda, y a lo que ha servido en la Jornada de Cataluña, y a lo que ha servido en la Jornada de Navarra, y a lo que ha servido en la Jornada de Aragón, y a lo que ha servido en la Jornada de Valencia, y a lo que ha servido en la Jornada de Portugal, y a lo que ha servido en la Jornada de Andalucía, y a lo que ha servido en la Jornada de Extremadura, y a lo que ha servido en la Jornada de Galicia, y a lo que ha servido en la Jornada de Vizcaya, y a lo que ha servido en la Jornada de Guipúzcoa, y a lo que ha servido en la Jornada de Alava

Requisitorio cerco y vista dicho
quantto alegar de. d. D. estagnestvere
bar erpossession. Enello &c. con de
mereger provision. cal Alcalde dello
Creciestagnesto. de gazer gusto &c
Asti gobernador

Ante mi
Juan garciaez
escribano

Luego ego yo amecaer Salbo salbazar
dixo q abia tregenado en nombre dicho
Amor. arrejidor y tregenador de mj cliente
tomo Jaregacero li tregentes d unjuicio
Vejuxi caiga primapal del pueblo
declonga. y pa corgazrin apal del pueblo
cala y nombre del Jefe Justicia mayor sub
jetto. Ex Dominum Ihesum Ch. — caa que fue in
apal dello ego Jefe justicia mayor y dho
dho y nombre dello Amor arrejidor dicho
dabalos dio posesion alego yo amecaer Salbo
en dho nombre — y con virtud dello dho dho —

Ante mi
Juan garciaez
escribano

Luego dello ego yo amecaer Salbo salbazar
Sentencia dello Amor y por ante mi
el dho tomo to nuebo remuno q dho dho d
d ugarcia y pa corga nombre q dho mayor
dello Jurado q dio posesion alego yo amecaer
Salbo salbazar y Ottos de la
dho Jurado q dio posesion dello dho dho
y nombre — y con virtud dello dho dho
Ante mi
Juan garciaez
escribano

Luego dello ego yo amecaer Salbo salbazar
Sentencia dello Amor y por ante mi
el dho tomo to nuebo remuno q dho dho d
d ugarcia y pa corga nombre q dho mayor
dello Jurado q dio posesion alego yo amecaer
Salbo salbazar y Ottos de la
dho Jurado q dio posesion dello dho dho
y nombre dello Amor arrejidor

fecho

Sepan quantos esta carta de venta vieren yo
el capitan Antonio de Arnaya. vezino desta ciudad
de Seuilla. otorgo y conozco. que vendo
digo que vendo por quanto. Juanes de Leon y Zapata
residente en esta dicha ciudad. obligado a pagar por
my. mandado. ciertos. pesos. de dicho de esta
hazienda por vn mayorazgo que vos el dicho
Juanes de Leon y Zapata y vuestra muger
tenedes en la collacion de Sancta Maria
la Blanca y por otras. Y porque yo no
quiero ni me conuiene tener mi hazienda
situada en tierras de pan llevar. ni de ganados.
Y de vos el dicho Juanes de Leon. me
ha parescido bien comprar vn pedaço de tierra
de olivar que tengo en la collacion de Sancta
Maria de Gracia. que es en el termino desta
dicha ciudad de Seuilla. que es en el pago
que llaman de Alcolea. que es vn pedaço de tierra
de olivar que tiene de ancho. veinte y cinco
varas de medir poco mas o menos
y de largo. ciento y veinte varas poco mas o menos
que vos el dicho Juanes de Leon me hazeis
esta carta de venta del dicho pedaço de tierra
que es lo que dicho es. el qual dicho pedaço
de tierra vos vendo con todas sus entradas
y salidas. vsos y costumbres. derechos y pertenencias
quantas le pertenescen y pertenescer deuen
de hecho y de derecho. por precio y quantia
de quarenta ducados. que montan quinze mill
y ochocientos y setenta y cinco maravedis
en reales de plata. que yo el dicho Antonio
de Arnaya confiesso y declaro que he y
recebido de vos el dicho Juanes de Leon
en dineros de contado. antes que esta carta
se hiziese y otorgase. y de ellos me doy por
contento y pagado. y entregado a toda mi
voluntad. y de ellos y de cada vno dellos
otorgo carta de pago y finiquito en forma
bastante. para agora y para siempre jamas.
y renuncio la excepcion de la pecunia no
contada y no recebida. y la prueua della
como en ella se contiene. y otrosi vos
vendo el dicho pedaço de tierra de olivar
que es en el dicho pago de Alcolea. que
es en la collacion de Sancta Maria de Gracia
que es en el termino desta dicha ciudad
de Seuilla. que es en el dicho pago de Alcolea
que es vn pedaço de tierra de olivar que
tiene de ancho veinte y cinco varas de medir
poco mas o menos y de largo ciento y veinte
varas poco mas o menos que vos el dicho
Juanes de Leon me hazeis esta carta de venta
del dicho pedaço de tierra que es lo que dicho es
el qual dicho pedaço de tierra vos vendo
con todas sus entradas y salidas. vsos y costumbres
derechos y pertenencias quantas le pertenescen
y pertenescer deuen de hecho y de derecho
por precio y quantia de quarenta ducados
que montan quinze mill y ochocientos y setenta
y cinco maravedis en reales de plata
que yo el dicho Antonio de Arnaya confiesso
y declaro que he y recebido de vos el dicho
Juanes de Leon en dineros de contado
antes que esta carta se hiziese y otorgase
y de ellos me doy por contento y pagado
y entregado a toda mi voluntad y de ellos
y de cada vno dellos otorgo carta de pago
y finiquito en forma bastante para agora
y para siempre jamas y renuncio la excepcion
de la pecunia no contada y no recebida
y la prueua della como en ella se contiene
y otrosi vos vendo el dicho pedaço de tierra
de olivar que es en el dicho pago de Alcolea
que es en la collacion de Sancta Maria de Gracia
que es en el termino desta dicha ciudad
de Seuilla

Sepan quantos esta carta vieren. Como yo
Juan Ferrandez estante en esta villa de Olot
Empriagadez hoy dia de hoy mes de xembre
de dos. quanto ha lugar y mas vera esta
Sobredicha carta de jur en la mejor manera
Dita fra de cabrera. mi muger de una parte
De una yo En tre algunos de Empriagadez
De una parte y de otra Como sea assi
Que yo Empriagadez sobredicho de
Grado y de mi libre voluntad de mi cierta
Sciencia Attendido y Considerado
Como Sobredicho es Attendido y Considerado
Como Sobredicho es Attendido y Considerado
Como Sobredicho es

A Vos mi Voluntad Alcayde los Alcaldes
y Jesos los Regidores y Vicalegal doña Francisca de
Cabrera mi mujer. Yo Hernando de
Saavedra Vecino y Morador en esta Ciudad de Cordova
Hijo legitimo de Alonso de Saavedra y de doña
Ana de Cabrera mis padres difuntos Vecinos que
fueron de esta Ciudad de Cordova Otorgo y conozco
que doy mi poder cumplido libre y bastante segun
que de derecho se requiere y es necesario a Juan
Ramirez de Arellano Procurador de los Reales
Consejos residente en la Villa y Corte de Madrid
especialmente para que en mi nombre y como mi
Procurador parezca ante Su Magestad y en el
Real Consejo de Hacienda de Su Magestad y ante
los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia
que reside en la Ciudad de Granada y ante los
Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia
que reside en la Ciudad de Sevilla y ante los
Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia
que reside en la Ciudad de Valladolid y ante
los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia
que reside en la Villa de Madrid y ante los

Flores

Capan Ramos de estas actas de vezi
como yo Juan Martin Enamorado
de macstre escuela de gramatica
nuestro señor Jesu Xpo. Vio
y escribio esta carta de Recebi
mjento de fiadores en Rio
Badajoz camino para
el reino de tierra firme medio
y tres de otra carta de Re
cebimjento de fiadores en
Rio de Panama. y la cerqua de
Aguadon de este sobre costa de
tierra firme. dentro de el Rio de
Darco. En seco. lerr

Mo scotoca

En nel nr. libre de obras de
era instituydo en el dho. Hospital
de nra señora de Rocamador. A honor de
mes de mayo de mill
e quinientos y sesenta y quatro años se
dresçen[dieron] a[en] este tenor e forma lo siguiente
Primeramente que todos los cabs
dares ajen de ser tenidos. Y cumplan tres
tinez Y cumplidos dize que por
quanto en dhos cabs dares se contiene
ponzana a[en] que se faga libro en pergamy
en que aian de escrivir todas
las cosas a[en] ellas tocantes y que
se faga en la librería del dho Santo
Hospital a[en] costa de la renta a[en] la qual
fagan escriptura todos los mayordomos
que fueren dhos. a[en] los Illmo y Rmo
Señor fray Diego de Arnedo por la
gracia de Dios obispo de Calahorra
y de la Calçada y a[en] los Illmos
señores Duque de Nagera y Conde
de Aro y a[en] los Illmos señores Duque
de Nagera y Conde de Aro y a[en] los
señores Regidores de la villa de
Logroño y a[en] los señores Regidores
de la villa de Logroño

ini no dmo Bptista Calorebz Bstal dgho
nez desariz la parrecego y fiz sen bracza
Depozmedio entreambos ados

2 Yten es condicion q cadabno deno sotros a de
tener un libro en que asiente todos los gastos que
cadabno dellos gastare y pusiere para gazez y bene
ficiar la dha obza y dellos primeros dinezos se paga
q se gizieze sea de azer cadabno pagado de todo lo
q uviere gastado asta aquel dia abenigua dala cuenta
entre ambos ados

3 Yten es condicion q Bnmezo gZubenitez a conpra
do de pedro de lurciana q congnato pesos q
dio al cofedor costo trezientos y bn pesos y dos to
mines Empelata cozziente los q ual les a de to
mar el dho Zubenitez del dinezo q uese
dieze en la primeza paga como sea de q ua
trozientos pesos para assi bar ressenezio
es obligado a dale de comer y bestir el dho Zu
benitez todo el tpo q tuvazela dha conpanya
conforme ala escritura q entre si hizimos a nel
obispo y feneseida la conpania a de quedar el dho
nezro por de Zubenitez bolbiendo al dho baup
lamitad delo q uviere costo el dho nezro y si durante
el tiempo dela dha conpania semuziere el dho
nezro corre el ressiesgo por entramos tanto al
bno como alotro y da zele al dho Zubenitez por
la comida y posada q ha de azer el dho nezro el
Affetaço q se bvare delas pieles q se hande cor
dar a pro beneficiar el affetaço dellas y para es crebir
en la dha obra ang no sea pidel que se pue
da aprobechar el affetaço dellas y para es crebir

4 Yten es condizion que todas las obras que nos
Dieren a es crebir al bno y al Aco durante la dha
conpania sea mias mismos. q la obza del se nor
obispo ansi en las costas y gastos q en ello se hizi ese
como en la ganancia si ansi se pozta entre entra m
bos

5 Yten es condizion que por que Zubenitez esta es
sabiendo bn escrebir debn libro para el mismo este xio
de san fran desta Cabdad que hasta agora tiene es crito

del sesgo guaderznos y vna o la vel pergamino dela o braçale
debe al Sº Zubenitez beynte pieles todolo demas que
de aqui adelante escribiere enel Sº libro se a paza
la Sª conpania a los Sºs sesgo guaderznos y vna Sª
y beynte pieles sonpaza el Sº Zubenitez y todo lo de
mas ansi desto como de otra cosa se a paza la Sª conpania

6 Y ten es con dizion que vozz guebus el Sº Zubenitez abis
e Sº vna escritura a alonso delos Aflos de dada ciendozz
nas de cabritas adobadas paza guantes a cinco pesos
cada docenas estas cabritas las a de dado baz bn nonbre q
Aflo driguez siel Sº onbre no las a dobaze y se ocupaze
el Sº Zubenitez en a doballas se en tienda q sacado
el costo de costas y gastos que en ellas se hizieren la m
tad dela ganancia sea paza el Sº Zubenitez y la
otra mytad paza el Sº Zubenitez

7 Y ten es con dizion que sacados todos los gastos
y costas que hizieremos ento da la Sª obza lo que
hizieremos y escribieremos todo lo demas y que
quedaze de ganancia a copar tan to vozz yguales
pazte es tanto al bno como al otro y al otro como
al otro

Y puesta manera conuenen dichas condiciones q
de suso van escriptas se obligaron de cumplir
y guardar estas escriptura. Y condiciones
segun dicho es. Y cada vno tiene cumplir
y guardar su parte segun dicho es. Y no
contradezir. En fee de lo qual otorgaron
esta carta. Ante mi Christoual de Leon
escriuano de su magestad Vezino y morador
en esta villa de Valladolid testigos que fueron
presentes Juan de Vallejo y Juan de Vallejo
su hijo y Juan de Vallejo su hijo vezinos
en esta villa de Valladolid y el otorgante
a quien yo el escriuano doy fee que conozco
lo firmaron de sus nombres en el registro
con Ventura de Vallejo segun la ley del
fuero en que se manda que todos los escriptos
que se hizieren en esta villa de Valladolid
se hagan en papel sellado con el sello
que agora corre y no en otra manera
so pena de la ley del fuero en que
se contiene lo qual no se cumplio
en esta escriptura por no auer
sello en esta villa de Valladolid

Esorisiturae todo lo q̃ nesta conteñido & para
q̃ todo cada vno dellos dotro q̃ le ducad̃ y pertoñ
q̃ no obligauan o obligaron sus dotes
nadi y bienes muebles & Rayzes auidos
y por auer. Esta dotta presente carta
dieron & dotan & Rindo & otorgan ante mi
do ato dos seguntes q̃ son alcaldes
& Justicias segun & de Nalquier
fuero & Jurisdiçon. & Regimiento
de la Jurisdiçon de esta Naçe de so-
metieron con sus personas & bienes
muebles & Rayzes auidos & por auer
fuero & Jurisdiçon de su Ciudad.
domiçilio. & esta & si conuenerit
de Jurisdiçone omni Judicum
para ante qualesquier & qualesquier
Alcaldes & Justicias q̃ sean & de
q̃ requerido sean & dellos & de cada
vno dellos & renũçaron el
Propio suyo & fuero & Jurisdiçon
& Vezindad & Domiçilio & todas
& qualesquier leyes & fueros & derechos
& Prematicas & Ordenanças & Cartas
de su fauor & Ynmunidad & libertad
q̃ sean & como en ellas se contenga
de q̃ Rez con & de este contra
esta dotta & no dello ni de cada
vna dellas no yran ni pasaran
en contra ni en quexa ni

+

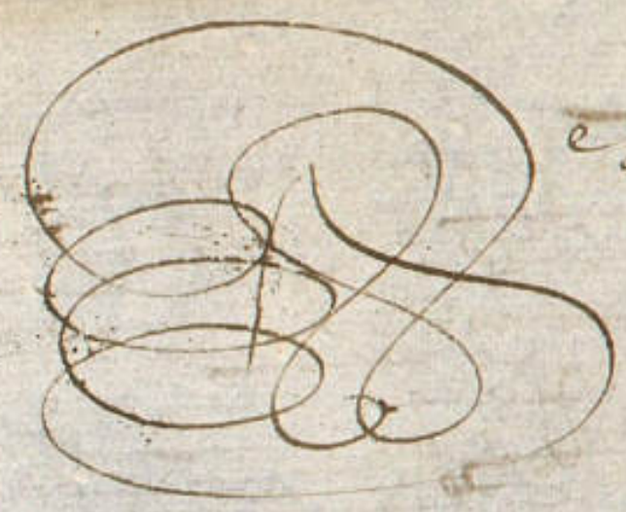

+ á ju[illegible] arrubeles en á[illegible] guentas
de plata arriensa

+

Sepan quantos esta carta vieren como
yo diego fraustro Regidor
desta ciudad de granada
otorgo e conozco por esta
carta que vendo a vos
Juzimos e a vos
tuzezimos alguazil de
esta dicha ciudad de
granada e a vuestro mandado
y a quien vuestro poder oviere
dezenas. E otrosi vendo a vos
dicho juzimo alguazil
dezenas. E otrosi vendo a vos
dicho juzimo alguazil
diego fraustro por otorgante
cabeçuela de medias de cuero
suyo. siguiente

Cargo de diez e seis dezenas. A diego fraustro della dicha. e conçuela
tuyo. de diez e nueve dezenas de mill
e quinientos y cincuenta y dos
y dos cuentos y quinientos
y veinte e quatro dezenas
y ochenta y seis dezenas
y quatro dezenas

Descargo que da el dho diego franste del cargo que
se le hace que es el siguiente

Primeramente se le hace cargo de en cuenta
de quinientos y noventa y quatro mill pes
to marauedis. que dares e cargo dados del
dho diego rodriguez. en diferentes dias
tiempos ya diferentes personas segun
mas por menudo parece por dicho libro
de cuenta de la dicha dehesa de juan bautista

Y tengasele de cargo de mas de cuenta de
nouecientos y quatro pes de vellon de
castilla. en otras diferentes

Y yten se le de cargo de cuenta de siete
mill y ciento y quarenta pes de vellon
de que se le descargo. de otros tantos
que pago a diferentes personas

Y yten se le de cargo de cuenta de
treinta pes de vellon y vna gallina. y vnos
dichos dineros en plata. lo pago
diego rodriguez

Y yten se le de cargo de cuenta de ciento
y veinte y quatro pes que dize
hauer cobrado por el dho diego rodriguez
de diuersas personas segun mas
y pes pes

Y yten se le de cargo de quinientos y cien
tos reales de vellon y vna cadena de oro
que dize pesa ocho ducados poco mas
o menos. de que se descargo el dho diego
rodriguez

Y yten se le de cargo de ciento y quarenta
y vna fanega de trigo que dize hauer
cogido en la dicha dehesa. de que se descargo
el dho diego rodriguez. y dello dio carta de pago

Y yten se le de cargo de quinientos y
veinte y quatro pes de vellon que dize
hauer cobrado de diuersas personas
por el dho diego rodriguez. segun mas
por menudo parece por el libro de cuenta
y razon

Y yten se le de cargo de ciento y quarenta
y vna fanega de trigo que dize hauer
cogido en la dicha dehesa. de que se descargo
el dho diego rodriguez. y dello dio carta de pago

Y yten se le de cargo de quinientos y
veinte y quatro pes de vellon que dize
hauer cobrado de diuersas personas
por el dho diego rodriguez. segun mas
por menudo parece por el libro de cuenta
y razon

Y yten se le de cargo de quinientos y
treinta pes de vellon y vna gallina. y vnos
dichos dineros en plata. lo pago
diego rodriguez

Y yten se le de cargo de ciento y veinte y
quatro pes que dize hauer cobrado
por el dho diego rodriguez de diuersas
personas segun mas por menudo parece
por el libro de cuenta y razon

Y yten se le de cargo de nouecientos y
quatro pes de vellon que dize hauer
cobrado por el dho diego rodriguez de
diuersas personas segun mas por menudo
parece por el libro de cuenta y razon

Y yten se le de cargo de siete mill y ciento
y quarenta pes de vellon que dize hauer
cobrado por el dho diego rodriguez de
diuersas personas segun mas por menudo
parece por el libro de cuenta y razon

Y yten se le de cargo de quinientos y cien
tos reales de vellon y vna cadena de oro
que dize pesa ocho ducados poco mas
o menos. de que se descargo el dho diego
rodriguez

manera que se haze entre
dos tales personas segun de cada
vno dellos fuero entienden) y con
venticinco pesos de oro de minas
los quales dicho precio otorgante
del dicho otorgante antes presente lo mando
dicha escritura de obligacion de
dicho precio de dicho otorgante
Y mas cinco pesos de oro de minas
por razon de la dicha escritura
dicho precio otorgante

nio de Dorios. ~~Dorios Dadizemos~~ myser
ales Benos. agerzmonten Doacestizor
algunamanera cauſſam eſrizon ſſa
a ſerzalie damnos Dezimos ni ſſmm
da ſzemos. Dorzeertzacalesſa ni ens thr
ningunamanera ningſſbienem
marauedis. ni zilentomirzazon ni ſſ
tza cossa alegima Dorzquam a
Dos los libros ſſ Orentre ellueg
cartremegi Dao ſſ tragſtuſty
tocante a la compañia
zac Orſſtrenosotrosalliallabauemos
ſſlazgado, deconsentimendeemos
Dorzquen Duadaentrenosotros
Labarzdeclaranicdenatſſ ennyngun
trenso ſſ si alegunac Dazeeazer
Alegunacossa Dizicſſmos
Orenosnouaegonia Dzoue. ſſ
nisobrecleogemos. ſſ Dos ſſ
Zuynuſſtrerzocey Orle Dorzdamſſ
Omo Dosoea Dazte Oredenoscon
tracte ſſ requito fuerzo Daga
ſſ Dynarza enzenade Dagarrea
(ſſ Dazte) Dodo Orleagreedi
dezconuenido &c. conmaedadae.
caucostaedamos ſſ interuenge ſſ yme
noscabos Oregobrzeeco ſſ seeſſ
guierzen. ſſ rzeerzeeazen ſſ
dgſſ denasagada o no Dagada Or
ſſ rzcartraedoco Orceeaconſſ
ſſ Dmegeauaga Dazacogut
ſſ Deeangutenerzguardarzeaim
Dcurſſ begomos maeDerſonae
Orenee nuebeee ſſ rzanzeeauido
ſſ Dornier ſſ nos on Dae Lne Dſſ
Dartee. Damos Dodzram Dlido
Dodſſ Maeo Mier Juzge
Juetiade desurray de Maeſſ
fuezo Vſſ Gu. Negem Zeguae
nossometes. conmaedoerſon
Orenee ſſ rzenunga ammos ſſ Dro

Dios fuero. E Zún. domi[n]go lio. De
zinoue. Freale Ygitcon Venerit co
moeneeca seconte ne/ Jaza
Dorazueca Via Gnode dezelgo
no Zorcugaza. nosconderecome
a Szemuenaca Dagr Yorum
Dcum dfud Escribanizubien
qusi Catamam Deidarmenk
comosi Dao cuso dfs Snege senten
aad fa contramos cada
Dno de nos dada E Dorznos
consenrida ena a Deeadafa
Ssadaensossa Zuzs. Da Vbre
Cogiaezzenunàamor Vbad
Deeqàonesu Deica àomnicido
Cazzauio Edoae Otrae Naefk
Nieeeyee fuerogcdeze Yos
Drematicae Dre Vieeyion
Ecenqàonee Eleertadee Etrag
Graeeeyuicq Enrradavudas
faboreontraco Yue dfceescom Sue
dan Yenee zcàaenens caee Yzzeglade
Dzengreeuz quezi Izen ale Vefsmonug laentotim orlaq
Deefsar Argnea En carta questafs
Cabdae eeeb dfe ijs Atrezdt dee nuege
nupae nge E qaus Cgefenta E gurtur
Dfeud. 4s. Sontes. Abs. Cegue Cauder
Degneeo Cyn eeaguiee Ek Cdiqs eegm
Ctie Cfe zes aeboc negra Ceeguesta
Cei Cdeke yles Argentes Cyeetbno
dey fee Cotnoe co lefe nuro yeegnbns
Diegs fausto

Item

o angar à aee
no galtome

Esomguantes ffaçarta de ygoy
en 8 veremos mo y. Dº eegerreza
merçadeermo mer Cmestaçabed
dese ffe yeo mª eeste ffeymo
eegerem ores o Dorg nam to. dem
fagos gueen que Cmbantista de ferraro de
me eeben dos na. Obligador Cspajen
Dº C veinte eám o Dregos. Cmgfenta Cm
saçaer Cmrcaer. Dorffzonde
á en to C dez bottegebe vino ffebendi de
eregnaeeo dorendgreb ciptura zaeeçg
Dekrfeneeçaçi banfistaee ferreis
to'dlo deme sa caeb trezentos dregos
mi guenta yallo Creer rguentaee
Cbatista mepor//gniere bagrrdê
delugne guenta dº C Cmçaçcaer. Dr gneee de carta de g°
yerbo Dore ree dreg° C Bt°
Cne ffebgeeni es yun tents Cpagaee
dee C dleongseen. Cretraçantes
Dº C Dlata Cngmaer Cmrcaer
Creel dguaeon C delugne delia pz Cm
guenta Dro Dia yee dey Cmpei
guneeo ee C ffe gniere Cne pr
ryff C mpon cre bsmes ee ni g Cgne
Cbaçaer C ffeegun recobra C Sriçio
Cherradee ee C Dº banfista dgfrr
ri f. C ecgnebreneo C de gmen rgond
gne er C eeo a lob C gne guenta dº
Dlata C fgr yaer Cmrcaer Creloçio
C aneta ferkn rib me selbr de ffesto de
Cblgr á jo nee mayr. gurrtn. E rrecebios
E alsra es. Lobs pues ax ner E rrecebidazas
grro. pro. amopezsona Creleo pago y el dho
y para Cresgo sbre la dgr a abramca

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dº Garcia de Xerez
mercader morador en esta Abda de ambos Reynos de
Portugal y Castilla Reyno de Granada Abdad de
Panama y por virtud del poder que de tengo de
que husa en esta que se sigue

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dº Garcia de Xerez
mercader morador en esta Abda de ambos Reynos de
Portugal y Castilla Reyno de Granada Abdad de
Panama del Reyno de tierra firme Otorgo e
conozco por esta presente carta que doy todo mi
poder cumplido libre y bastante segun q.
de derecho se requiere a vos Dº Garcia de Xerez estante
de Panama ausente bien assi como si fuesedes pre
sente. Y a vos abogados juntamente e cada uno de vos
por si y insolidum. Para que por mi y en mi nom
bre e como yo mismo os presentando mi pro
pia persona podays demandar
y recebir aver y cobrar en juicio y fuera
de. de todas e qualesquier personas vezinos y estan
tes de Peru e de otras qualesquier partes
de mis bienes y hacienda muebles y rayzes
que me deban y devieren y me pertenezcan
por qualesquier causas y razones que sea
les sentencias y condenaciones que
hasta el dia de la fecha de esta mi carta
de poder me sean dadas y pronunciadas
por virtud de mis poderes. a vos abtos
de los. lo que fuere cobrare y cobrados
lo dar e dar. Otorgo esta carta de poder
de tal tenor y forma que valga
y sea firme y valedera como
si yo la oviese y otorgase y valiese
este fuese el que yo nombrare
cobrare de que cobrados y cobrare
de mi. lo que fuere cobrare de y cobrados
lo dar e dar. Otorgo esta carta de poder
de tal tenor y forma que valga
y sea firme y valedera como
si yo la oviese y otorgase y valiese
este fuese el que yo nombrare
cobrare de que cobrados y cobrare
y embiar en que quier navio o navios
que esta Abda de Panama oviere ansi a viejos
como nuevos y en para todos bienes
y mercadurias a qualesquier personas

y

y parecerá q̃ hacer q̃quier mercader
rado e otras cosas vnas q̃ tenga
re de su vno poder cumplydo q̃ para
pleytos y negocios y causas
pendientes y movederos ante
qualesquier juezes y justicias
eclesiasticas y seglares. de qualquier fuero
y jurediccion q̃ sean y cantidad y quantia q̃ quier
dellos poner demandas y hazer pedimen-
tos requerimientos y protestaciones y ofrecimientos
y juramentos y declaraciones y prisiones y
sentencias interlocutorias definitivas que combengan
y presentar testigos escriptos y escripturas
y otra qualesquier prueba q̃
convenga hacer y dar y cobrar todo lo
al derecho de vos se tenga y hazer segun y
los derechos autos y diligencias judiciales ne-
cesarios y combengan ser fechos en
y sobre la dicha causa segun dicho es
aunque aqui no vayan escriptos y para
poder sostituyr este poder en un procu-
rador o mas y revocar y hazer otros
de nuevo y quando quisiere y bien le
visto le fuere y otro tal poder mismo dar
sustitutos con sus incidencias y dependencias
anexidades y conexidades y general administra-
cion en vos dicho otorgante y relevo en forma de derecho y para
aver por firme todo lo q̃ por
virtud de este poder fuere fecho y obre
q̃ mi persona y bienes avidos y por
aver en testimonio de lo qual otorgue esta
carta antel escrivano y testigos yuso escriptos
en el registro notario que lo firme de mi nombre
y vos presente testigo en dicho lugar conozco al otor-
gante que fue fecha y otorgada en la dicha
villa de granada en veynte y dos dias del mes de

y ante mi escribano y testigos

Dnea Vdadeccos Jexec
dies Esuesdiae Veemecde
mVodemnee equis Egegem
fnatzomos Ana emElfo
fol yusoccadtossa zeeaq Vol
diegozzs. fovdo Mesoz gon calo
nunez fizo. Vna fima Vordigo
fausto Staemanezz Meeefio
Meetariae nee taq'idad Veedazia
Mentaconsagde Vdoloneauia
Veeq Vidobendidoelene fe Sfr
Zon ce Vnaconsania Mee
Sf ozzs E fraus à auimgdzo
Enefaudad. ecca Vazeemo
Mes asodemnee equis faing
folzgomos Vozmtes Snangs
ignmo Vuf decabledo. ecca Sfr
audad comomae Cazgamente Enfr
Vegà fima constae Vedad
Yuesetre firuerro Morgue dzo
za angeVocauerguadolae Sfre
Egeandado finzguitoel Vnoade
tre Mectroaectro Vorgee
e Sf Vdiegozzs. Vnoonedavca
Edio Vorninga ca Sfr fima
Vorzzotas Bmcgtadaevorg
Ore Eguito aeSf Vonca comñez
Vasiclenees agozr Esaragien
Vrezgamae. Esaclego Venole de
Vzeneetarzzon nicca Sfr
fiancasossaaeg soperna gues E
Eozidore Vemandaee eeVorgu
Vezsona Elenee eo Vagaree con
Leobcocostae Vamos. Mego
Vreefugeeesiguiere. fr Eg q'cze
E Sf Vena Vagadalo noge Vna
Mee tacarraeeo Enceeacom o
Ymcgea Vaego Esarzneeeo
Voegso Mezsonaelenee mue

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Ayala Cintamanez y Juan de Ayala Gallo vecinos desta ciudad de Mexico estantes en esta Corte de su Magestad otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre y bastante segun que de derecho mejor se requiere y mas puede valer a vos el Señor Licenciado Gonçalo de Salazar del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Corte en esta Nueva España y a vuestro sustituto en el oficio de Alguacil mayor de la dicha ciudad de Mexico para que en nuestro nombre y como nuestras propias personas podais tomar y tomeis la posesion del dicho oficio de Alguacil mayor de la dicha ciudad de Mexico y usar y ejercer el dicho oficio por nosotros y en nuestro nombre y como nuestras propias personas y podais nombrar y nombreis tenientes y alguaciles en el dicho oficio y los que nombrardes y nombrare vuestro sustituto en el dicho oficio de Alguacil mayor de la dicha ciudad de Mexico para que en nuestro nombre y como nuestras propias personas puedan usar y ejercer el dicho oficio y los quitar y remover y poner otros de nuevo cada y cuando que vos y el dicho vuestro sustituto quisieredes y por bien tuviereis y por la presente damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre y bastante segun que de derecho mejor se requiere y mas puede valer a vos el dicho Señor Licenciado Gonçalo de Salazar del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Corte en esta Nueva España y a vuestro sustituto en el dicho oficio de Alguacil mayor de la dicha ciudad de Mexico para que en nuestro nombre y como nuestras propias personas podais arrendar y arrendeis la renta de la Alcabala de la dicha ciudad de Mexico y de todos los demas pueblos de la Nueva España por el tiempo

las [illegible]
Vme Dazacutos) actuado
Remucio. Cuisecauaeon (x) Dya
camimazidu deVdoCa Nae
Veemedo. Yorbienconsem
Dagada Ytregada Addo my Vo
cuntado Ven razon dee caentiegn
Nece Yresentreno Dareb ce Ve
munàocaace. Voe Yeeebàondeea
Ynnumerin Deaintaee Yeode
castega. Druenae Ybaga. como
enecaae Yencadabnadeeeae
Econtrene los Naeeogis Umma
Ztreimtaetee Desoseàneo
Vminee deea Yes Ale Zp
corriente Yrometo Yme Obligo
de ge eeosdare Dagarracosuso
Vsezadabnaeeeeon Ynscridum
Doo Voiaeeea Sn deo tacrta
en seis meseeomd lidadcimeed Dguel
Druee tosed agadoe Enecta Dfr audae
Dacotrieyee Emtraenaeiez
Dacte Nesemejdiezen Ydemas
Saencaamente Zsinjeeitoae
cuno Y Daca Dagae seguridad dfr
Dgadeudaeesyjoteco Dre Ydeel
Nreo Ztregs Y yjoteca Yporenee
mios Drzo diosconoeàdoe Vnes
casas mias Propias Dvezinos
Esme Ladgaaudao dee ob Yfe yae
Ene Nacaeee Deemoneeteriole
mas ne Nadeea Encaenaàon
Nzporlindeeoveea. Vnevete
casas de Alfonrigo de Brzco Ypoer
tra Dar Ale[illegible]/ el monebterio de mas
Deeca Encaamajon desta Cbadalle
en medio Ypor delante el caeee Yere
de un Dolmo carre ro
Ypor delante Encaeee Ye de Enbyna ees dfrs casas
Quiero yesm, mo emitad Que estenses Zsl Dedrer
huede Ypoteca ared Ste Zn deber Cntad

manera deuer pute cabzed alno se deuque
en general ni en ningun particular deuda alguna
geronimo reniso fuerza a fuerza a ygo ∞ de
para ago no pueda ni deua ni pueda ni
hypotecar ni cambiar ninguna manera alguna ninguna
parte ni venta ninguna ni enagenacion ni parte ni otra
cosa ninguna sin expresso consentimiento de
dicho ygo de cabanillas de la sierra de quien
yo me tengo por contento y entregado de
todos los bienes muebles y semouientes
que al dicho geronimo gonzalez por
virtud de la escriptura de recibo de dote
y arras que ante mi paso le fueron entregados
y asimismo de todos los bienes muebles
y semouientes que al dicho geronimo
gonzalez le pertenecen por herencia
de sus padres y abuelos y otros
cualesquier bienes muebles y semouientes
que al dicho geronimo gonzalez le
pertenezcan por qualquier via y
causa y razon que sea y para mas
seguridad de lo contenido en esta
escriptura de recibo de dote y arras
y de la deuda que por ella reconozco
y confieso deuer al dicho geronimo
gonzalez obligo mi persona y bienes
muebles y semouientes habidos y por
haber y doy poder cumplido a todas
las justicias de su magestad de
cualesquier partes que sean y en
especial a los alcaldes ordinarios
de la villa de madrid a cuyo fuero
y jurisdicion me someto y obligo
y para la execucion y cumplimiento
de lo contenido en esta escriptura
renuncio mi propio fuero y jurisdicion
y domicilio y vecindad y el
derecho de la ley sit conuenerit
de jurisdictione omnium iudicum
y la ley y derecho que dize que
general renunciacion de leyes no
vala sin especial y la ley y derecho
que dize que la muger casada no
se puede obligar por sus bienes
dotales ni parafernales ni por
otra manera alguna y la ley
y derecho que dize que la muger
casada no se puede obligar por
fiadora ni principal deudora ni
en otra manera alguna sin
consentimiento de su marido y
la ley y derecho que dize que
la muger casada no se puede
obligar por sus bienes dotales
ni parafernales ni por otra
manera alguna sin consentimiento
de su marido y la ley y derecho
que dize que la muger casada
no se puede obligar por fiadora
ni principal deudora ni en

Cruz

En mi quanto esta carta vi el renadim yo [illegible]
[illegible] el capitan con A° de Grnayo
En q esta ajuntado el cuerpo de mi [illegible]
[illegible] en su pago y entrego a los testigos
carta de yuso en la forma siguiente
[illegible] de yuso en la forma siguiente
Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
yo Nicolas de Vergara vecino desta ciudad
de Mexico estante en ella otorgo y conozco
que debo y me obligo de dar y pagar
a Juan de Salazar vecino desta ciudad
[illegible] o a quien su poder hubiere
[illegible] ciento y veinte y quatro pesos
de oro comun en reales de plata corriente
[illegible] en reales de plata corriente
que por otros tantos pesos de oro comun
me ha dado y prestado en reales de plata
corriente que yo he recibido y de que me
doy por bien contento y entregado a mi
voluntad y porque la verdad es esta
otorgo esta carta de obligacion ante el
escribano y testigos de yuso escritos
en la ciudad de Mexico en veinte y
quatro dias del mes de Junio de mil
y quinientos y cincuenta y quatro años
testigos que fueron presentes Juan
Perez de Arteaga y Juan Lopez de Leon
y Juan Rodriguez escribano

Y yo el dicho Nicolas de Vergara
que presente soy a lo que dicho es
en uno con el dicho Juan de Salazar
otorgo esta carta de obligacion segun
y como en ella se contiene y me obligo
de pagar los dichos ciento y veinte y
quatro pesos de oro comun en reales
de plata corriente en la forma
contenida en esta carta y para
mayor firmeza lo firmo de mi nombre
en la ciudad de Mexico en veinte y
quatro dias del mes de Junio de mil
y quinientos y cincuenta y quatro años
testigos los dichos

Nicolas de Vergara

Juan Perez de Arteaga

Juan Lopez de Leon

Juan Rodriguez escribano

Pasó ante mi

Juan Rodriguez escribano

Sello quarto

Sello segundo

Sello primero

Sello tercero

Sello quinto

Sello sexto

Sello septimo

Sello octavo

Sello nono

Sello decimo

Sello undecimo

Sello duodecimo

Sello decimo tercio

Sello decimo quarto

Sello decimo quinto

Sello decimo sexto

Sello decimo septimo

Sello decimo octavo

Sello decimo nono

Sello vigesimo

Sello vigesimo primo

Sello vigesimo segundo

Sello vigesimo tercio

Sello vigesimo quarto

Sello vigesimo quinto

Sello vigesimo sexto

Sello vigesimo septimo

Sello vigesimo octavo

Sello vigesimo nono

Sello trigesimo

Sello trigesimo primo

Sello trigesimo segundo

Sello trigesimo tercio

Sello trigesimo quarto

Sello trigesimo quinto

Sello trigesimo sexto

Sello trigesimo septimo

Sello trigesimo octavo

Sello trigesimo nono

Sello quadragesimo

Sello quadragesimo primo

Sello quadragesimo segundo

Sello quadragesimo tercio

Sello quadragesimo quarto

Sello quadragesimo quinto

Sello quadragesimo sexto

Sello quadragesimo septimo

Sello quadragesimo octavo

Sello quadragesimo nono

Sello quinquagesimo

Yten treinta y doc pesos y ãn cotomnee en
Sayados porloquenedebe dirrecto dela obliga
ção en el mes.zo de cinco mill e pesos
E yo le dy mas della otra obligaçion de mill e
y quatrocientos y ãn quenta y
siete pesos. Y tres tomnes. que
rresta dela vna ala otra treinta e
y quinyentos y quarenta y doc pesos.
y ãn co tomnes. Para acto se obligo
a ellos gonçalez gallegos a pedro ãn
dez mercader mi acreedor por
por treinta e quinyentos y dez pesos
por rrazon de cier vacas q el dho ant.o
dezmayo le bendio por manera q.
rrestan los dhos trenta y doc pesos
y ãn co tomnes en sayados

Yten seiscientos pesos en plata
Sayada por rrazon de doce.
clavos que nos ben de cada uno pabllo
y cesto vicente

Yten seiscientos y ãn quenta pesos
y doc tomnes clavados para yndi
lamento desta quenta de que hazen
obligacion ante mi sara dichos ãn
dez los quales dhos seysçientos e ãn que
tan vn peso della dha plata en
Sayada de fe del dicho escrivano y me obligo de
que sera buena y valedera en esta dha villa

Dy

en cada vna q̃l q̃ se me rematen pidose demã
dados vey dias dela fee de facorta en seys meses
cũ fiados primeros siguientes so pena del doblo e costas
para los dichos q̃ tanto e fa contento y pagado y entregado
dellos dichos bienes segũ dicho es y cada vna dellas me obligo
segũ q̃ en la fama q̃ dellos no saneados vna
dela en vuelta q̃ de lo mueble no saneados vna
alunda mjl
vez mill cabeçadela immunerata y secunda y ter
entrega cumplida y pagada segũ q̃ dicho es
encada vna dellas) se mantiene cõ q̃ cada vno
seys cuentos y cuarenta mill dos dela dha data
cada mes q̃ dure dicha obligacion y pagara vos el dho y dare
en casa de vos el dho y segũ dho es) y dare
cõ q̃ para tener seguridad
cũ bienes segũ dho es obligo mi persona
y bienes muebles y raizes de my raiones
habidos y por haber en todas y qualesq̃
partes y lugares donde mis bienes
de qualq̃ier fuero y jurisdiçion q̃ sean
de cada vna dellas me someto vnã persona
cõ bienes dho mi cõmo dho es mi renũciacion
cõ jurisdiçion en dom̃o estipulacion y cabeçadela
vnã persona cõ bienes dho mi renũciacion
cõ jurisdiçion en dom̃o estipulacion y cabeçadela
para q̃ cada vno de los dhos alcaldes
de la dha corte y cada vno dellos
q̃ vean esta dha carta y la hagan
ver y guardar y cumplir y executar
segũ en ella se contiene y declara
y cada vno dellos se allanen
a todas y cada vnas cosas en ella
contenidas y no pongan
ni consientan poner en ella
ni en parte della
ni en los bienes
dho mi ni en parte dellos
ningũ
impedimento
antes
q̃ la
dha
carta
y lo en ella
contenido
se cumpla
y guarde
y executo
segũ dho es
y si
ningũ
o algũ
impedimento
se
pusiere
o
diere
en
contrario
q̃ no
valga
ni
haga
fee
ni
prueue
ni
aproueche
en
juyzio
ni
fuera
del
ni
en
parte
alguna
antes
q̃ todo
lo
que
en
contrario
se
hiziere
o
actuare
sea
en
si
ninguno
y
de
ningun
valor
y
efecto
y
de
ninguna
fuerça
y
vigor
y
para
lo
asi
tener
y
guardar
y
cumplir
y
executar
segũ
dho es
y
no
yr
ni
venir
contra
ello
ni
contra
parte
dello
ni
consentir
ni
dar
lugar
a
que
otra
persona
alguna
lo
haga
ni
contrario
dello
en
manera
alguna
so
pena
de
perjuros
y
de
caer
e
yncurrir
en
pena
de
cada
vno
de
los
dhos
alcaldes
que
lo
contrario
hiziere
o
consintiere
hazer
de
cada
vez
que
lo
contrario
hiziere
o
consintiere
hazer
de
cada
vno
de
los
dhos
alcaldes

Sepan quantos esta carta vieren como nos
nos Juan de Villanueva y Juan de Villanueva
vezinos de esta villa de Madrid en la collacion
de Santa Maria. Otorgamos y conocemos
que damos todo nuestro poder cumplido
libre y bastante segun que mejor y mas
cumplidamente de derecho podemos y
debemos de valer a vos Juan de Villanueva
nuestro hijo vezino de esta villa de Madrid
en la collacion de Santa Maria especialmente
para que por nos y en nuestro nombre
podays parecer y parezcays ante los
alcaldes y alguaziles de la casa y corte
de su magestad y ante otras qualesquier
justicias y juezes de estos reynos de
Castilla y de Leon y ante cada uno
dellos y ante sus lugartenientes y
ante qualesquier escribanos de
numero y del concejo de la dicha villa
de Madrid y de otras partes
donde vos quisieredes y por bien
tuvieredes y ante cada uno dellos
en todos los pleytos causas y
negocios civiles y criminales
que nos tenemos y esperamos
tener con Juan de Villanueva
y con otras qualesquier personas
de qualquier estado y condicion
que sean asi de demanda como
de respuesta y de cada una
dellas y en todos los pleytos
que vos el dicho Juan de
Villanueva tuvieredes con
qualesquier personas asi
en razon de lo que nos debieren
como en razon de lo que
nos demandaren y pidieren
por qualquier manera
que sea y en razon de
qualesquier bienes muebles
y raizes que nos pertenezcan
y pertenecer puedan por
qualquier manera que sea
asi por herencia como por
manda y donacion y en
otra qualquier manera
que sea y en razon de
qualesquier mrs. y oro y
plata y joyas y en razon
de qualesquier otras
cosas muebles y semovientes
que nos pertenezcan y

[illegible] y de todolo [illegible] y cobrar de [illegible] y de cada
una cosa y de dello vos dar y otorgar y dar y otor-
gar las cartas de pago [illegible] las que fueren me-
nester las quales y cada vn dellas valgan y sean firmes bastantes
como si ellos mesmos las dichos mos y otorgasemos y ante dellos
[illegible] sobre todos [illegible] y parezcan ante
quales[illegible] de [illegible] y justicias de [illegible] de quales quier fuero y ju-
risdicion que sean y ante ellos y qualquier dellos todos y cada
vnos equales quier demandas pedimentos y requerimientos
vos en plazamos y quereller y protestar y protestacion
me [illegible] y reconvenir y repetir execuciones prisiones
ventas de bienes y remate dellos y hazer qualesquier jura-
mentos diziendo verdad y las deferir en las otras que les
[illegible] dellos declaren y para que todos y cada vno
[illegible] y absolver y abonar y recusar quales quier jue-
zes y esquivanos y juramentos [illegible] y
[illegible] dellos y en cada vno dellos y en todo
[illegible] y interlocutorias y definitivas y
las que vos mas quisieren en sentir y pedir y con
dellos y dellas y sobre y sobre cada
segun el apelacion y suplicacion y todos y cada
vno [illegible] y cada vno dellos y cada vno
seto fin y juridicos y rebelles y hazer todos los de-
mas autos y diligencias judiciales y estra judiciales y en bien
fan de hazer y que mos sabria mos podria mos y para que
todos sepan y sostituyr y procurador o procuradores
y los tras de mi vos poner y los quales y a vos revocar
de si y para todos vos [illegible] obligamos mis personas y bie
nes muebles y rayzes [illegible] y vos [illegible]

[illegible] y otorgue esta carta y [illegible]
dello fuy y de pedimento de [illegible] mercader [illegible]
Juan [illegible] de mi [illegible] que [illegible]
[illegible] quatro [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y

fecha

Sepan quantos esta carta de obligo vieren como yo Enrique Enriquez mayordomo mayor de la Reyna doña Juana mi señora como tutor y curador que soy de don Carlos su hijo y como principal obligado que me obligo de dar y pagar por esta presente carta a Diego de Enzinas o a quien su poder hubiere o a su certificación de mi mayordomo que de mi cargo tuviere quinientos y cincuenta ducados de oro de a trescientos y setenta y cinco maravedís cada uno que son para el mes de Diciembre primero que viene de este presente año de la fecha de esta carta por razon de la renta de la tercia parte de la villa de Medina del Campo que el dicho don Carlos mi señor tiene en tenencia del Rey nuestro señor por merced que su Alteza le hizo de la dicha renta en cada un año para ayuda a su mantenimiento y sustentacion de su persona y casa real segun que mas largamente en la dicha merced que su Alteza le hizo de la dicha renta se contiene los cuales dichos quinientos y cincuenta ducados de oro de a trescientos y setenta y cinco maravedís cada uno que son para el dicho mes de Diciembre primero que viene de este presente año de la fecha de esta carta por razon de la dicha renta de la tercia parte de la dicha

estraordinarias

1564

xiij

Registro de escripturas Publicas
estraordinarias. otorgadas antemi
Juan garcia de noga Escriuano
de Valladolid

Mandado

Asentado en abecedario

En la ciudad de los Reyes en diez dias del mes de mayo de mill e quis e sesenta quatro años ante mi el tenjente de alcalde mayor parecio el rou pregidor. Se el omo e dixo q̃ por quanto el dicho Joan de palomares e dixeron q̃ por quanto el dicho Joan le a dado a fazer e pintar la tienda de su casa e obra siguiente e

Primeramente el dicho Joan de Vegue se obligo de dorar e pintar la semana santa el uno de mill e quis e sesenta años en [illegible] tienda de damasco azul con sus mazanetas de ajuntar e

+ Mas se obligo de dorar e pintar la tienda de la cama de terciopelo carmesi con sus mazanetas de ajuntar e

+ Mas se obligo de dorar e pintar la cama de damasco azul

Por manera q̃ suma y monta todo
lo que ha de auer el dho Simon
de cobrar de vsted el contenydo
y declarado en dho libro q̃ es
ta corriente. Suma a que por
esta quenta

Para pago de todo lo q̃ el dho
Simon ha de auer de cobrar a mesa y pa
ga y pregalead dsab siguiente
Primeramente a vn negro nombrado
Leandro de edad de catorze a quin
ze años vendido en
y à nco à zambeles à dozexesos.
y vna cofia de plata labrada grande.
y vna sercoçe de plata labrada y sobre
zelada y talabarte. de plata q̃ todo
sumo
y vn salero à nco q̃ vnsaco de plata.
que pesa sumo ze marcos dos
y media marco. q̃ es cinco y seis
y vnas coscaberas de plata q̃ pesa
ze is marcos. à seis pesos marco
treinta y seis
y vna caxa de sabeçadas y gri
llos dados y vendidos de que ta
to se ha de cargar en plata labrada
consumido de la. y mas
de la misma plata
y veinte y cinco reales corrientes
y vn anillo de oro con vn diamante
y vna sortija de oro con vna esmeralda
y vn belloco

Vna xis de cetre de vna caballeria de cosso xis de cetre a quinze reales y vna caballiz en veinte y cinco pesos ochenta y cinco pesos

Siete pasas a quinze pesos vna. conorta a cien y cinco pesos.

Vn escritorio de cedro con vna gaueta. sesenta pesos.

Vna guarnicion de terciopelo negro con sus cabos de plata dorada en veinte pesos

Vna silla de brocado. a cien pesos. Vn coronero. a sesenta pesos

Vna sobremesa de brocado. a cien pesos

Vna sobremesa de grana con guarnicion de oro. a seis pesos

Siete sillas. a seis pesos quarenta y dos pesos

Seis bancos guarnecidos a tres pesos cada vno. veinte y vn pesos

Vn tintero de plata con su salua. en veinte pesos

Vn escritorio de nogal. con sus gauetas. en veinte pesos

Vna cama de nogal. con sus goteras. en treinta pesos

Vnas colgaduras de sarga. en treinta pesos

Vna cama de nogal con sus goteras. en treinta pesos

Vn belon con su cassco en diez pesos.

Vna barandilla de yerro con sus topes

Vn colchon con su tafetan verde en cien pesos

Vn belon de Palacio con su cassco. en

Vna cadena de oro con sus eslauones en

Vna sortija de oro con vn diamante en

Vn anillo de oro con vn rubi en

Vn anillo de oro con vn diamante en

Vn anillo de oro con vn diamante en

Vn anillo de oro con vn diamante

libertad.

En el nombre de dios Amen Sepan
quanta esta Carta de libertad vieren como
yo Andres negro Esclauo
que soy de vos Juº de Cardenas Vezino
de Seuilla otorgo que auia conprado
de Juº de Cardenas mi señor vn negro
esclauo llamado Sebastian seruidor
el qual seruicio Conmigo con su ayuda
la agora en libertad Por quanto
yo Juº de Cardenas otorgo por esta
presente Carta que doy en libertad al dicho
Andres esclauo para que sea libre
y horro como si fuese nacido de madre
libre Y ruego a todos los Juezes
y Justicias de su Magestad que
Y por quanto yo Andres esclauo
me conprometo de seruir a mi señor
Juº de Cardenas por el tiempo
de seis meses Con tanto que mi señor
me ha de dar de comer y vestir
como a su esclauo Y si dentro
de los dichos seis meses yo me fuere
o ausentare sin licencia de mi señor
Juº de Cardenas que pueda
boluer a mi poder como esclauo
fugitiuo Y para mas firmeza
Juº de Cardenas otorgo que
me obligo de pagar a Andres esclauo
o a quien su poder hubiere
quarenta ducados de oro
en reales de plata Y para
mas firmeza Andres esclauo
se obligo de seruir a su señor
Juº de Cardenas los dichos
seis meses Y para mas firmeza
de lo suso dicho Juº de Cardenas
Y Andres esclauo otorgan
que dan poder cumplido
a todos los Juezes
y Justicias de su Magestad
de qualquier parte que sean
para que a lo suso dicho
les apremien como por
sentencia definitiua de juez
competente dada y pronunciada
en cosa juzgada sobre la qual
renunciaron todas las leyes
fueros y derechos
de su fauor y la ley
que dize que general
renunciacion de leyes
no vala en testimonio
de lo qual otorgaron
esta carta ante el escriuano
publico y testigos
que fue hecha y otorgada
en la dicha ciudad
de Seuilla a veinte
y quatro dias del mes
de Junio de mill
y quinientos y
quarenta y vn años
Testigos que fueron presentes
Juº de Cardenas
Andres esclauo
Juº de Cardenas
Pedro de Cardenas
Juº de Cardenas
Y yo Juº de Cardenas escriuano
de su Magestad y publico
del numero de esta
ciudad de Seuilla
fuy presente a todo
lo que dicho es
en vno con los
dichos testigos
y lo escriui
y fize mio signo
en testimonio
de verdad
Juº de Cardenas
escriuano

personas / y yuesta hazer y dar dende en adelante
y disponer de sus bienes y hazienda y hazer en el
dicho testimonio cinco albaceas
dicho testamento mandas pias y graciosas y hazer
las demas cosas / y cada una dellas
que yo mismo hiziera siendo presente libre y sana. que
de y de ve hazer y me obligo de aver
por firme y valedera y todo lo
que en su nombre fuere ordenado / y que yo mismo
por mi mismo en mi nombre haria y prometo
de mandar hazer a la dicha Da. Catalina mi
hija en buena razon dende
y para siempre jamas la dicha Da. Isabel
y dello y cada cosa dello alguna / cosa
y parte dello pueda hazer y disponer
libremente y pague en buena y debida
forma valedera / y buena segun
y en la forma que dicho es. Y para
lo dicho y lo que dello / y para cada cosa
dello yo obligo mi persona y todos mis
bienes muebles y raizes / derechos y
acciones / auidos y por auer / y por
dondequier que sean y me puedan
ser hallados / ansi muebles como
raizes / vistos y por ver / y por
dondequier carta de poder cumplido
en todos y qualesquier juezes y
justicias de cualesquier / de qualesquier
fuero y juris dicion / que sean / y
fuero y juris dicion me obligo / y
dando como dicho es / y para lo
dicho y lo dello / y para cada cosa
dello / juris dicion / y domicilio / y

En la ciudad de Leon Jueues a .v. dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e siete años ante mi Bartholome Sanchez escriuano de su Magestad y escriptor de su audiencia y testigos de yuso escriptos parescieron presentes. Pedro de Aguirreçabalaga mercader de libros de la vna parte. y de la otra Juan de Junta mercader de libros estante en esta ciudad. y dixeron que entre ellos auia auido y auia contienda sobre razon de cierta cantidad de dineros que el dicho Juan de Junta pedia al dicho Pedro de Aguirreçabalaga. por razon de cierta cantidad de libros que el dicho Juan de Junta auia dado y entregado al dicho Pedro de Aguirreçabalaga. segun y como mas largamente en la escritura de obligacion que sobre ello entre ellos auia pasado ante el dicho escriuano a que se referian. Y que por euitar pleitos y diferencias que entre ellos podian auer sobre la dicha razon. Que ellos de su propia voluntad sin premia ni apremio alguno. Que a ello les pudiese hazer ni hiziese

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Juan de Mesa de Mayorga vecino de esta
villa de Quatro Lugares estando en
mi sano juicio y entendimiento natural
presente otorgo y conozco que vendo
y doy en venta real para siempre jamas
a Juan Gomez de Aparicio vecino
de esta villa de Quatro Lugares
vna casa que yo tengo y poseo
en esta villa de Quatro Lugares
que es en la calle que va desde
la casa de Juan Gomez de Aparicio
hasta la casa de Juan Gomez
de Aparicio que es en la esquina
de la calle que va desde la casa
de Juan Gomez de Aparicio hasta
la casa de Juan Gomez de Aparicio
que es en la esquina de la calle
que va desde la casa de Juan Gomez
de Aparicio

Y tenderá dho Sr.mo de Porrac. se obliga de dar y ha-
ga al dho Dn Pedro con toda la qual dha casa
dha casa y secca toda la dha pieça para de
poner vn dobe y gente y todo lo q[ue] sea menes
ter y ansi de ser tan grande como la una dobe en
anexo de manera q[ue] el dho Sr.mo de Porrat no pue
da poner mas de la mitad de tejas y dar dho
Pedro para ayuda a cubrir la dha casa y
no mas y mas este a de dar y pagar al dho Dn Pedro
con dizientos y diez Reales en plata en
presente y pagados en esta manera la mitad
dellos dentro de la dha fiesta de Nauidad
del primero venidero. y la otra mitad
dentro de vn mes despues de la dha fiesta
mes primero siguientes

Y tan que para la seguridad de la dha casa se
haga frontal y en medio frontis al dho Dn Pedro
para con vna cruz con vnas piedras verdes de vna
batalla con vna piedra verde de vna cuenta
de cerca redonda como sea esta y q[ue] en medio
del dho Sr.mo de Porrat la dha casa con
con todas las dhas y vnas q[ue] de la manera
Esclum dho Sr.mo Porrat se obligo
segun arriba se declara no dentro
de dho tiempo la dha casa. y vnas
mas Antes q[ue] dho tiempo pueda. y
mostrar el dho Dn Pedro en vno
y del mismo dho Dn Pedro en
Pedro dho Sr.mo de Porrat
Sr.mo dho Dn Pedro
Pedro. nos somet[emos] a vos
mre y Sr.mo. y dho Dn Pedro
el presente mes
mo dho Dn Pedro
mi dho Dn Pedro
Sr.mo

que ofrece dar en esta carta. Esta dicha
parte dicho dia. Y de que demas de
mayor abundamiento. Y en cumplimiento
de lo dicho. Y cada uno de ellos de por
si y por el todo. Renunciando como
renuncian. Y cada uno de ellos renuncia
la ley. Y regla de derecho que dice
renunciacion fecha no valga. En testimonio
de lo cual. Otorgaron esta carta ante
mi escribano y testigos
que fueron presentes. En la dicha
ciudad de Soria. Dia mes y año
dichos. Y el dicho Don Pedro de Soria
lo firmo de su nombre. Testigos
que fueron presentes Juan de Ayala
y Juan Pascual vecinos

Juan Pascual.

Ante mi
Domingo Martinez
escribano

En el nombre de dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juan lopez de Vsoz legitimo marido de la muy honrada señora Juana lopez de Vsoz vecino de esta villa de Cintruenigo estando enfermo de enfermedad corporal que dios nuestro señor fue servido de me dar y en mi sano juicio memoria y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor fue servido de me dar creyendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la santa madre yglesia de roma como fiel cristiano temiendo la muerte como cosa natural a todo lo biviente y deseando verme en carrera de salvacion para quando dios nuestro señor fuere servido llevarme desta presente vida tomo por mi abogada e intercesora a la sacratissima virgen maria madre de nuestro señor jesu xpo. rogandole ruegue a su precioso hijo nuestro señor perdone mis pecados. Y la misericordia de su divina magestad me lleve a su santa gloria. Y por esta presente carta que hago y ordeno este mi testamento y ultima voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente mando mi anima a dios nuestro señor que la crio y formo de nada y la redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion. Y el cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item mando que dios nuestro señor fuere servido de llevar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la sepultura de la yglesia parroquial de esta villa de cintruenigo donde a mis albaceas y testamentarios les parecera que mejor me puedan enterrar

Item mando que el dia de mi entierro se digan por mi cuerpo presente una misa de requiem cantada con vigilia de tres sacerdotes

Item mde ala cofradia dela caridad de gta d sfran
dad q le interrogasse C si por amor de dios
al dho sp mto dexen me enterren
Item mde al Hospital de dios de dha villa
Cada vno de sus hermanos
Item mde almonesterio de señor san francisco
de dha villa a cada vno de los frayles q
se hallaren a mi entierro
Item mde al Hospital de dios de Santa Cruz
de sevilla
Item mde alas mandas forcosas acostum
bradas q se suelen dexar en testamentos
q se acostumbra acudir vna vez

Declaro q para q se pague enteramente
y de la manera q se ha de pagar todo lo q
contiene en este mi testamento por mi alba
zea q en el he de nombrar por mi padre frai
diego de carbajal q sea de nuestro
señor san francisco de sevilla q es q
sido y soy de su cuerpo y conciencia
q le suplico se encargue de entender en todo
lo q en el se contiene y cumplir
y pagar todo lo q en el se contiene
y q le dexo para q lo pueda hacer
y cumplir todo lo q en el se contiene
y q le suplico se encargue de entender en todo
lo q en el se contiene y cumplir
y pagar todo lo q en el se contiene
y q le dexo para q lo pueda hacer
y cumplir todo lo q en el se contiene

Declaro q para pagar este mi testa
mto y lo q en el se contiene y de
clarar mis bienes y cobrar lo q se me
debe y pagar lo q debo y para
cumplir y pagar este mi testamento

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juana Lopez · mugl
de Sebastian Hernandez vecino desta ciudad de Cordoua digo que por quanto
por virtud del poder y licencia que yo tengo de dho mi marido
q pasó ante Pedro de Balverde escriuano pu / arrende
di a arrenta a marcos Lopez de acosta vnas casas que
yo tengo en esta dha ciudad / q son
en tres de dhos meses y m Arrazon de ciento y treynta
mrs cotorrjente cada vn año segun que mas largamente consta
y parece de dha carta de arrendam que hizo Pasan
te en xbre de dho año) en esta dha ciudad en
a que me refiero el qual dho arrendam y tpo es
los quatro meses y medio Pasados de marcos Lopez pagar
somos concertados q pasados dhos quatro meses de santa
gada de pagar del dho q tiene alabdas dhas casas Pasados de
dho arrendam / yo lo tome en mi portanto / conozco por esta carta
q e recebido lo que se monto en los dhos quatro meses y m a
hazer de los dhos ciento y treinta mrs en cotorriente de dho marcos Lopez
de los quales me doy por contenta y pagada / sobre que renuncio mi ley de
la in numerata pecunia y leyes desta entrega de prueba y paga
como en ellas y en cada vna de ellas se dize y cuenta
del dho arrendamiento anssi de los dhos quatro meses y m como de los
dhos quatro quartos restantes como dhos Por quanto a Vos dho
comdor de dho arrenda m y a mi instancia Para que vuestra merced
dar a quien quisiere y por bien tuviere en fiado y obligado y gancada
da Para que no Valga agora ni en ningun tpo) Para lo qual anssi tener
guardar y cumplir obligo mi persona y bs y casas y dhos de dho mi marido
y doy poder a las justicias q de mis causas conozcan y en especial
sumision de fuero y jurisdiccion de vuestro alcalde ordinario de dha
mi consentida y pasada en cosa juzgada sobre lo qual renun
todas y quales leyes q sean en my favor y Para mi muger reme
dio leyes de los emperadores Justiniano y del senatus consul
to Veliano y la nueva constitucion y leyes de toro y partidas q son
en favor de la dha mi muger y en especial dho emperador cada y de
recho y q mugeres rena dhos leyes fuero no valer
testimonio de lo qual les otorgue ante el dho escriuano y los testigos
de yuso escriptos
que fueron presentes en la dha ciudad de Cordoua a veynte y ocho dias
del mes de Setiembre de mill y quinientos y sesenta y quatro años testigos
que fueron Juan Lopez · y Juan sanchez estantes en esta dha ciudad
y en la dha collacion de Santa Eulalia vecinos y moradores en

Ante mi
Pedro de Valverde escriuano
Juana flores

fecho

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Alonso Ruiz mercader vezino de esta çibdad de Toledo en nombre de mi y de los otros mis consortes que yuso yran declarados conozco por esta carta que devo y me obligo de dar y pagar a Alonso Ballesteros vezino de Mexico que esta en la nueva España que aqui no parece y a Juan de Herrera vezino desta dicha çibdad de Toledo en su ausençia y a quien su poder hubiere en su nombre o a quien lo hubiere de aver por virtud de este dicho poder. Que son e montan quinientos e sesenta e seis pesos de oro comun de a diez reales cada peso que yo en nombre de mi y de los dichos mis consortes he e recibo de vos el dicho Juan de Herrera en reales de plata corrida e moneda usual e corriente en estos reynos de Castilla a mi propia costa e mysion e riesgo que la dicha plata traxe desde la dicha çibdad de Mexico hasta esta dicha çibdad de Toledo. Los quales dichos quinientos e sesenta e seis pesos de oro comun de a diez reales cada peso son por razon de los derechos de la plata que vos el dicho Juan de Herrera me avedes pagado por mi y en nombre de los dichos mis consortes a la Real Hacienda de su Magestad en la dicha nueva España. Los quales dichos quinientos e sesenta e seis pesos de oro comun de a diez reales cada peso yo en nombre de mi y de los dichos mis consortes me obligo de vos dar y pagar a vos el dicho Juan de Herrera en su ausençia y a quien su poder hubiere en su nombre o a quien lo hubiere de aver por virtud de este dicho poder en esta dicha çibdad de Toledo en reales de plata corrida e moneda usual e corriente en estos reynos de Castilla en esta manera: en fin del mes de Agosto que viene de mill e quinientos e setenta e siete años quinientos pesos de oro comun de a diez reales cada peso. E los sesenta e seis pesos de oro comun restantes de los dichos quinientos e sesenta e seis pesos de oro comun en fin del mes de Agosto que viene de mill e quinientos e setenta e ocho años. Los quales dichos quinientos e sesenta e seis pesos de oro comun de a diez reales cada peso yo en nombre de mi y de los dichos mis consortes me obligo de vos dar y pagar a vos el dicho Juan de Herrera en su ausençia y a quien su poder hubiere en su nombre o a quien lo hubiere de aver por virtud de este dicho poder en esta dicha çibdad de Toledo en reales de plata corrida e moneda usual e corriente en estos reynos de Castilla en las dichas pagas e so las penas en que caen e incurren los que no cumplen lo que son obligados. E para mas seguridad de lo que dicho es yo el dicho Alonso Ruiz en nombre de mi y de los dichos mis consortes obligo a mi persona e bienes muebles e raizes e los de los dichos mis consortes avidos e por aver e doy poder cumplido a todas e qualesquier justicias de su Magestad de qualquier parte que sean a cuyo fuero e jurisdiçion me someto para que me apremien a lo aqui contenido como por sentençia definitiva de juez competente dada e pronunçiada contra mi y los dichos mis consortes e por mi y por ellos consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas e qualesquier leyes fueros e derechos de mi favor e la ley que dize que general renunçiaçion de leyes no vala. En testimonio de lo qual otorgue esta carta de obligaçion ante el escribano publico e testigos de yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Toledo a veynte e quatro dias del mes de Agosto de mill e quinientos e setenta e seis años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan Ruiz de Alcaraz e Juan de Ribera e Juan Ruiz de Alcaraz el mozo vezinos de Toledo. Alonso Ruiz. Ante mi Juan Lopez de Ayala escribano publico.

+ Ançi en piezas de anascotes a doze ps — 12 ps
+ Son en sonajas de mexico a tres ps cada — 3 ps
una — 6 ps
+ Una pieça de landa. con ançi enta a
nas son quarenta y una ab 1/4 a dos ps — 82 ps 6
+ tomyna
+ treze ovillos de tapiçeria. de ançi
enta y dos anas y media. a quatro ps. — L 4 ps.
+ Ançi enta libras y media de pelotes a — 20 ps
ancotomynes
+ Una pieça de cotomyna en treze ps — 13 ps
+ Una pieça de vengalas diez ps — 10 ps
+ Ochenta bas 1/2 de mantelez 12/4 a
un p y seys lb — 81 ps 6
+ quarenta y una ba 1/4 de mantelez de
ll a un peso y quatro tomynes — 61 ps 7 lb
+ Veynte y quatro bas 1/2 de mantel
12/4 a damascados a dos ps. — 49 ps
+ catorze piezas de bocaçes a dos ps — 28 ps
+ Veynte y quatro piezas de [illegible]
y mytanes a quatro pesos — 96 ps
+ Siete libras y doze soncas de seda de toledo
a tres ps y quatro lb — 21 ps 4 lb

+ tres li Grados de seda. Feoza a xonze ps. — cee vij ps
+ dos dozenas de bonetes de clerigos a
  sey y ocho ps — cee vij ps
+ vna libra. y catorze xongas de gorriones
  a doze ps on — xe. vj ps viij
+ dos libras y xonze xongas de cazibar
  a dos ps — vj ps viij
+ quarenta y quatro dorados setanis
  seys tomyns — xxxvij ps.
+ veynte y vna baras y anco seysmas de
  Raso carmesy. a dos ps y quatro ls — L vj ps vj
+ catorze baras de xerga pelos carnado a qua
  tro dexos — L xe ps.
+ sesenta. y oyche (amsas) de olandabo a
  dos ps y rosto mynes — c clvij ps viij
+ veinte libras de marcos a anco a oms — c x vj ps viij
+ veynte y dos libras y m de cabezos
  anco tomynes — c x vj ps viij
+ ziento y ocho cordones de seda en quatro
  dexos — viij ps.
+ diez dozenas y dos maygetes a seys ps — L xviij ps.
+ quarenta. y quatro dozenas y m de tela
  de cedacos a quatro dexos y quatro ls — x — ps. vj
+ treynta y anco azulas de cardar y intero. a
  seys to mynes — . xx vij ps vj
+ tres xentas y anco bs y media de Ruan
  Deco fre a quatro tr — c L vj ps. vij
+ oyche ps de guadamecis de cabrito a oyche
  dexos dozena — viij ps iij
+ vn peso y ico de toledano en dos ps — vj ps -
+ veynte y vna dozenas y media de badanas
  a anco ps y quatro tomynes — c x viij ps vj
+ anquenta y anco baras y m de veynte
  y quatro blanco a tres ps y dos ls — c lxx ps vj
+ quinze baras y media de raza. y tam
  biete carnado. a quatro ps. — xv vj ps.
+ doze bs y dos tr de carbin fusado a 3 ps 4 ls — cl viij ps iij
+ doze baras y tres quartas de carbin a
  3 ps y quatro tr. — cl viij ps vj
+ veynte y vna baras y vna tr de veynte y
  quatro de baca a v ps — c xvij ps

+ Veinte y dos baras de veinte y quatro en. dos ducados ... cc pos | 532
+ quarenta y quatro Nesas de aras a dos pos. 4 tos. ... c de pos.
+ Veinte y seys baras y tres de veynte y quatro anas y ... c mil pos
y tunado a quatro pesos ...
+ Veinte y dos pos 1/2 de veinte y quatro en. azul ... c cc y pos. mil
a quatro pos.
+ Un escarlatin de diez y seys baras y dos anas a ... dc y mil pos. mil
+ Un veinte y quatro amazillo. a tres pos mil ...
veinte y seys baras y una quarta. ... cc mil pos. vc tos
+ quatro mancanas dcarados a 4 tos ... 4 pos.
+ Ciento baras y seis ma derrasa. a 4 pos ... cc y pos. vi to
+ siete libras y tres ... cadenas de aca fran ... cl vi pos. vi to
a seys pos. ...
+ Diez. mil etaguelas. a 4 tos ... v pos.
+ quatro docenas de tapiceria a dos pos ... pos.
+ a ... en una hoja. ... de tres dedos con ... cl v pos.
... amanos sobre en. ...
+ Veinte y tres libras de ... myneo a 2 to ... vi pos 4 to
+ treynta y ocho. ... mill ... a vi pos vi to c cc ... mil

Delas quales dhas mercaderias son fiadores y principales deudores y se obligan de pagar y hazer buena la dha fianza segun y como en ella se contiene y declara. Y para mas seguridad de la dha fianza y de lo en ella contenido. Los dhos principales deudores y fiadores dan y otorgan todo su poder cumplido segun y como lo tienen y de derecho se requiere y es necesario a todos y qualesquier Alcaldes y Alguaziles de la Corte de su Magestad y de otras qualesquier partes y lugares donde esta escritura fuere presentada y pedida su cumplimiento para que a ello y a cada cosa y parte de ello les apremien y hagan apremiar como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y por ellos consentida y no apelada ni suplicada y de la qual no aya lugar ni recurso alguno de suplicacion ni otro remedio ni recurso ordinario ni extraordinario que de derecho les pueda ser concedido y en especial renunciaron la ley y regla del derecho en que dize que general renunciacion de ley no vale sin especial y todas las demas leyes fueros y derechos de su favor y en contra de lo que dicho es. Y lo otorgaron ante mi el dho escribano y testigos siendo presentes a lo que dho es por vecinos y moradores de esta dha ciudad Francisco Gomez de Sandoval y Juan Ruiz de Alarcon y Juan Perez de Salazar y Juan Gomez de Sandoval y Juan Gomez de Sandoval el mozo y Juan Gomez de Sandoval el tercero y Juan Gomez de Sandoval el quarto y Juan Gomez de Sandoval el quinto y Juan Gomez de Sandoval el sexto y Juan Gomez de Sandoval el septimo y Juan Gomez de Sandoval el octavo y Juan Gomez de Sandoval el nono y Juan Gomez de Sandoval el decimo y Juan Gomez de Sandoval el undecimo y Juan Gomez de Sandoval el duodecimo y Juan Gomez de Sandoval el decimotercio y Juan Gomez de Sandoval el decimocuarto y Juan Gomez de Sandoval el decimoquinto y Juan Gomez de Sandoval el decimosexto y Juan Gomez de Sandoval el decimoseptimo y Juan Gomez de Sandoval el decimooctavo y Juan Gomez de Sandoval el decimonono y Juan Gomez de Sandoval el vigesimo y Juan Gomez de Sandoval el vigesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el vigesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el vigesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el vigesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el vigesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el vigesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el vigesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el vigesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el vigesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el trigesimo y Juan Gomez de Sandoval el trigesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el trigesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el trigesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el trigesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el trigesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el trigesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el trigesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el trigesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el trigesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el quadragesimo y Juan Gomez de Sandoval el quadragesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el quadragesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el quadragesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el quadragesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el quadragesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el quadragesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el quadragesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el quadragesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el quadragesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el quinquagesimo y Juan Gomez de Sandoval el quinquagesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el quinquagesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el quinquagesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el quinquagesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el quinquagesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el quinquagesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el quinquagesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el quinquagesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el quinquagesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el sexagesimo y Juan Gomez de Sandoval el sexagesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el sexagesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el sexagesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el sexagesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el sexagesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el sexagesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el sexagesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el sexagesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el sexagesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el septuagesimo y Juan Gomez de Sandoval el septuagesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el septuagesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el septuagesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el septuagesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el septuagesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el septuagesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el septuagesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el septuagesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el septuagesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el octogesimo y Juan Gomez de Sandoval el octogesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el octogesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el octogesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el octogesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el octogesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el octogesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el octogesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el octogesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el octogesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el nonagesimo y Juan Gomez de Sandoval el nonagesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el nonagesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el nonagesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el nonagesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el nonagesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el nonagesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el nonagesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el nonagesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el nonagesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el centesimo y Juan Gomez de Sandoval el centesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el centesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el centesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el centesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el centesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el centesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el centesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el centesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el centesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el ducentesimo y Juan Gomez de Sandoval el ducentesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el ducentesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el ducentesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el ducentesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el ducentesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el ducentesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el ducentesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el ducentesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el ducentesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el trecentesimo y Juan Gomez de Sandoval el trecentesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el trecentesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el trecentesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el trecentesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el trecentesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el trecentesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el trecentesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el trecentesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el trecentesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el quadringentesimo y Juan Gomez de Sandoval el quadringentesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el quadringentesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el quadringentesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el quadringentesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el quadringentesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el quadringentesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el quadringentesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el quadringentesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el quadringentesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el quingentesimo y Juan Gomez de Sandoval el quingentesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el quingentesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el quingentesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el quingentesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el quingentesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el quingentesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el quingentesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el quingentesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el quingentesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el sexcentesimo y Juan Gomez de Sandoval el sexcentesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el sexcentesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el sexcentesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el sexcentesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el sexcentesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el sexcentesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el sexcentesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el sexcentesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el sexcentesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el septingentesimo y Juan Gomez de Sandoval el septingentesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el septingentesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el septingentesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el septingentesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el septingentesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el septingentesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el septingentesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el septingentesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el septingentesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el octingentesimo y Juan Gomez de Sandoval el octingentesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el octingentesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el octingentesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el octingentesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el octingentesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el octingentesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el octingentesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el octingentesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el octingentesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el nongentesimo y Juan Gomez de Sandoval el nongentesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el nongentesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el nongentesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el nongentesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el nongentesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el nongentesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el nongentesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el nongentesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el nongentesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el milesimo y Juan Gomez de Sandoval el milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el dos milesimo y Juan Gomez de Sandoval el dos milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el dos milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el dos milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el dos milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el dos milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el dos milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el dos milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el dos milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el dos milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el tres milesimo y Juan Gomez de Sandoval el tres milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el tres milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el tres milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el tres milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el tres milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el tres milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el tres milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el tres milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el tres milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el quatro milesimo y Juan Gomez de Sandoval el quatro milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el quatro milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el quatro milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el quatro milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el quatro milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el quatro milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el quatro milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el quatro milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el quatro milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el cinco milesimo y Juan Gomez de Sandoval el cinco milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el cinco milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el cinco milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el cinco milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el cinco milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el cinco milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el cinco milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el cinco milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el cinco milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el seis milesimo y Juan Gomez de Sandoval el seis milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el seis milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el seis milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el seis milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el seis milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el seis milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el seis milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el seis milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el seis milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el siete milesimo y Juan Gomez de Sandoval el siete milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el siete milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el siete milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el siete milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el siete milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el siete milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el siete milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el siete milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el siete milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el ocho milesimo y Juan Gomez de Sandoval el ocho milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el ocho milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el ocho milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el ocho milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el ocho milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el ocho milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el ocho milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el ocho milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el ocho milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el nueve milesimo y Juan Gomez de Sandoval el nueve milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el nueve milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el nueve milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el nueve milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el nueve milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el nueve milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el nueve milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el nueve milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el nueve milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el diez milesimo y Juan Gomez de Sandoval el diez milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el diez milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el diez milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el diez milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el diez milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el diez milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el diez milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el diez milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el diez milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el veinte milesimo y Juan Gomez de Sandoval el veinte milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el veinte milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el veinte milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el veinte milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el veinte milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el veinte milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el veinte milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el veinte milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el veinte milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el treinta milesimo y Juan Gomez de Sandoval el treinta milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el treinta milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el treinta milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el treinta milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el treinta milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el treinta milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el treinta milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el treinta milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el treinta milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el quarenta milesimo y Juan Gomez de Sandoval el quarenta milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el quarenta milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el quarenta milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el quarenta milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el quarenta milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el quarenta milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el quarenta milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el quarenta milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el quarenta milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el cincuenta milesimo y Juan Gomez de Sandoval el cincuenta milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el cincuenta milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el cincuenta milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el cincuenta milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el cincuenta milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el cincuenta milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el cincuenta milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el cincuenta milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el cincuenta milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el sesenta milesimo y Juan Gomez de Sandoval el sesenta milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el sesenta milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el sesenta milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el sesenta milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el sesenta milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el sesenta milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el sesenta milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el sesenta milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el sesenta milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el setenta milesimo y Juan Gomez de Sandoval el setenta milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el setenta milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el setenta milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el setenta milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el setenta milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el setenta milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el setenta milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el setenta milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el setenta milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el ochenta milesimo y Juan Gomez de Sandoval el ochenta milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el ochenta milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el ochenta milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el ochenta milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el ochenta milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el ochenta milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el ochenta milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el ochenta milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el ochenta milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el noventa milesimo y Juan Gomez de Sandoval el noventa milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el noventa milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el noventa milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el noventa milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el noventa milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el noventa milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el noventa milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el noventa milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el noventa milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el cien milesimo y Juan Gomez de Sandoval el cien milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el cien milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el cien milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el cien milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el cien milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el cien milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el cien milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el cien milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el cien milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el doscientos milesimo y Juan Gomez de Sandoval el doscientos milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el doscientos milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el doscientos milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el doscientos milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el doscientos milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el doscientos milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el doscientos milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el doscientos milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el doscientos milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el trescientos milesimo y Juan Gomez de Sandoval el trescientos milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el trescientos milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el trescientos milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el trescientos milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el trescientos milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el trescientos milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el trescientos milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el trescientos milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el trescientos milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el cuatrocientos milesimo y Juan Gomez de Sandoval el cuatrocientos milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el cuatrocientos milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el cuatrocientos milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el cuatrocientos milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el cuatrocientos milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el cuatrocientos milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el cuatrocientos milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el cuatrocientos milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el cuatrocientos milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el quinientos milesimo y Juan Gomez de Sandoval el quinientos milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el quinientos milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el quinientos milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el quinientos milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el quinientos milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el quinientos milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el quinientos milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el quinientos milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el quinientos milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el seiscientos milesimo y Juan Gomez de Sandoval el seiscientos milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el seiscientos milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el seiscientos milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el seiscientos milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el seiscientos milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el seiscientos milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el seiscientos milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el seiscientos milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el seiscientos milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el setecientos milesimo y Juan Gomez de Sandoval el setecientos milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el setecientos milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el setecientos milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el setecientos milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el setecientos milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el setecientos milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el setecientos milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el setecientos milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el setecientos milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el ochocientos milesimo y Juan Gomez de Sandoval el ochocientos milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el ochocientos milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el ochocientos milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el ochocientos milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el ochocientos milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el ochocientos milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el ochocientos milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el ochocientos milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el ochocientos milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el novecientos milesimo y Juan Gomez de Sandoval el novecientos milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el novecientos milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el novecientos milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el novecientos milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el novecientos milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el novecientos milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el novecientos milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el novecientos milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el novecientos milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el mil milesimo y Juan Gomez de Sandoval el mil milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el mil milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el mil milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el mil milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el mil milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el mil milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el mil milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el mil milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el mil milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el dos mil milesimo y Juan Gomez de Sandoval el dos mil milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el dos mil milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el dos mil milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el dos mil milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el dos mil milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el dos mil milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el dos mil milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el dos mil milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el dos mil milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el tres mil milesimo y Juan Gomez de Sandoval el tres mil milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el tres mil milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el tres mil milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el tres mil milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el tres mil milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el tres mil milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el tres mil milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el tres mil milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el tres mil milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el quatro mil milesimo y Juan Gomez de Sandoval el quatro mil milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el quatro mil milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el quatro mil milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el quatro mil milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el quatro mil milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el quatro mil milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el quatro mil milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el quatro mil milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el quatro mil milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el cinco mil milesimo y Juan Gomez de Sandoval el cinco mil milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el cinco mil milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el cinco mil milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el cinco mil milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el cinco mil milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el cinco mil milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el cinco mil milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el cinco mil milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el cinco mil milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el seis mil milesimo y Juan Gomez de Sandoval el seis mil milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el seis mil milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el seis mil milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el seis mil milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el seis mil milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el seis mil milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el seis mil milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el seis mil milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el seis mil milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el siete mil milesimo y Juan Gomez de Sandoval el siete mil milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el siete mil milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el siete mil milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el siete mil milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el siete mil milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el siete mil milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el siete mil milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el siete mil milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el siete mil milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el ocho mil milesimo y Juan Gomez de Sandoval el ocho mil milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el ocho mil milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el ocho mil milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el ocho mil milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el ocho mil milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el ocho mil milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el ocho mil milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el ocho mil milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el ocho mil milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el nueve mil milesimo y Juan Gomez de Sandoval el nueve mil milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el nueve mil milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el nueve mil milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el nueve mil milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el nueve mil milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el nueve mil milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el nueve mil milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el nueve mil milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el nueve mil milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el diez mil milesimo y Juan Gomez de Sandoval el diez mil milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el diez mil milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el diez mil milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el diez mil milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el diez mil milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el diez mil milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el diez mil milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el diez mil milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el diez mil milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el veinte mil milesimo y Juan Gomez de Sandoval el veinte mil milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el veinte mil milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el veinte mil milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el veinte mil milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el veinte mil milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el veinte mil milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el veinte mil milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el veinte mil milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el veinte mil milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el treinta mil milesimo y Juan Gomez de Sandoval el treinta mil milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el treinta mil milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el treinta mil milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el treinta mil milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el treinta mil milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el treinta mil milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el treinta mil milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el treinta mil milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el treinta mil milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el quarenta mil milesimo y Juan Gomez de Sandoval el quarenta mil milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el quarenta mil milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el quarenta mil milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el quarenta mil milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el quarenta mil milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el quarenta mil milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el quarenta mil milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el quarenta mil milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el quarenta mil milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el cincuenta mil milesimo y Juan Gomez de Sandoval el cincuenta mil milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el cincuenta mil milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el cincuenta mil milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el cincuenta mil milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el cincuenta mil milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el cincuenta mil milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el cincuenta mil milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el cincuenta mil milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval el cincuenta mil milesimo nono y Juan Gomez de Sandoval el sesenta mil milesimo y Juan Gomez de Sandoval el sesenta mil milesimo primero y Juan Gomez de Sandoval el sesenta mil milesimo segundo y Juan Gomez de Sandoval el sesenta mil milesimo tercero y Juan Gomez de Sandoval el sesenta mil milesimo quarto y Juan Gomez de Sandoval el sesenta mil milesimo quinto y Juan Gomez de Sandoval el sesenta mil milesimo sexto y Juan Gomez de Sandoval el sesenta mil milesimo septimo y Juan Gomez de Sandoval el sesenta mil milesimo octavo y Juan Gomez de Sandoval

my ser.ma. y los muebles e raizes derechos y acçiones
vidos y sobrados y dos poderes cumplidos q̃ para
el dho y sus Consejos de my mayorazgo fueron
presentados para que
por todo el thenor de d.s. mercadelante
sentencien dilaten y fenezcan cumplimyento de todo
lo suso dho como mejor fuere fallado y
sentenciado, y sobre ello fuere dada
sentencia definitiva y la tal
sentencia fuere por mi vista y
sobrada pasada y consentida
todo aquello que menester sea
y cumpla de derecho para lo
e dho Consejo mys reales y personales p.
preheminencias y prematicas exenciones
y libertades cedulas y provisiones
que tengan los regidores y conquistadores
pobladores. descubridores antiguos
hidalgos generosos. y todo remitiendo
parte en fabor cada uno de los
dhos mys pleytos segun la calidad
de cada uno dellos y en todo
lo demas a lo que mas cumpla
mi servicio y bien de mys reynos
y señoryos

Otrosy por quanto por parte de vos el dho
Consejo me fue pedido y suplicado
mandase proveer y remediar en
razon de los dhos mys pleytos
y negocios que ante vos penden
y se tratan por la mucha
dilacion que en ellos se da
mandando que se vean y determinen
por antiguedad segun el tiempo
que cada uno dellos ha que
pende y se trata
```

```

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alonso Vazquez
mozo soltero vecino desta ciudad de
Cordova otorgo y conozco por esta carta
que vendo y doy en venta real para siempre
jamas a vos Juan Ruiz de Cordova
Regidor desta dicha ciudad que estays
presente y para vuestros herederos y
sucesores y para quien vos quisieredes
y por bien tuvieredes que es un
molino de pan moler con dos ruedas
y dos piedras corrientes que yo he
y tengo en el rio de Cordova
que es en el Arroyo de Pedro Lopez
que es en el Arroyo de Pedro Lopez
que es en el Arroyo de Pedro Lopez

Sepan quantos esta carta vieren como yo Ynbo carreyra morador en esta villa de Jaca
como sea fecho cierto de este dicho Heymo de
Jaca. Jorge Jorquano al tpo de yo me
case con dona mariana. de cuyo matrimonio
ouo a dicho Jorge. vno. q. fue hedad de esta
villa vaxo enagenacion. y pertenencia de
madre y della se dio vn publico instrumento
de capbanta y capitulacion. de la dicha
dote q. quedaron por fin y cumplimiento
de todo q. auia de auer. y pertenecia a
dicha dona mariana. por razon de la dicha
dote. y capbanta. y por quanto despues
de lo susodicho. el dicho Jorge Jorquano
fue preso y detenido en la carcel de la
Inquisicion de Aragon. y en ella murio
segun se dize. y por quanto despues de
su muerte. Johan perez. vezino de Jaca
como procurador q. fue de la dicha dona
mariana su muger. en nombre de la dicha
dona mariana. y de sus hijos. y hijas
del dicho Jorge Jorquano. y de la dicha
dona mariana. su muger. y en virtud
de poder. q. para ello tenia. de la dicha
dona mariana. su muger. segun q. de
todo ello hizo fe. por vn publico instrumento
de procuracion. q. ante Johan de Aybar
escriuano de Jaca. en catorze dias del mes
de Agosto. del año mil y quinientos y
veynte y quatro años. paso. y otorgo.
en nombre de la dicha dona mariana.
su muger. y de sus hijos. y hijas. y
de la dicha dona mariana. su muger.
segun q. de todo ello hizo fe. por vn
publico instrumento de procuracion. q.
ante Johan de Aybar escriuano de Jaca.
en catorze dias del mes de Agosto. del
año mil y quinientos y veynte y quatro
años. paso. y otorgo. en nombre de la
dicha dona mariana. su muger. y de sus
hijos. y hijas. y de la dicha dona mariana.
su muger. segun q. de todo ello hizo fe.
por vn publico instrumento de procuracion.
q.

los dhos quatrocientos y ll. equatro çientos. y çinquienta pesos
çinco ß. tomines. y çinco granos. todos los quales dhos
pesos. tengo en my poder los treze çcuido. Y sobre
re conocido. y en razon de la entrega porque se
reserue no pareze aya tenuna ô las leyes.
Y reboçon. de la yn. numerata pecunia.
leyes de la entrega y fuerça de paga como en ellas.
en cada vna dellas. se contiene. todo lo qual
dho de suso y cada cosa dello. yo tengo en my poder
propios de tales conoçidos. de la dha doña
ziana de solaz mi muger de como ota lee
meto. y me obligo. de los dhos bienes
propios conoçidos de suyos me obligo de los dhos
nes. en dhos bienes y bienes raizes. y no los gaestar
obligar. ni hypotecar ni dis dar. sino. antes
guarde sino que antes los dhos bienes en los
separado. de todos mys bienes. y en aquellos
dos que en la vna parte quisiere
tomar. y esco ger de todos mys bienes
hazienda. y me obligo por mi persona y bie
nes muebles y hazer tenidos y auer
que cada que quando. que fuere dis suelto. y
de dho matrimonio o de muerte
de qualquiera. de los dos. o por otra qual
cussa y Razon que el dho de muerte de
y pagare. A la dha doña. ziana de
los dhos pesos de oro. a ella o a sus herederos
subcesores. a quien o a vos ella. o a quien
ver. en aquellas cossas y en cada vna de
ellas que en los quisiere tomar. y esco

Luego. que lo tal. = Cargo a si no otro termino
razon ni dilacion alguna a para ello. obligo. mi
persona y bienes. muebles. e raizes auidos
y por auer. y doy todo mi poder cumplido
a qualesquier juezes. e justicias assi
de su fuero e jurisdicion.
se an. = Lo qual meso meto. Con.
my persona e bienes. e renuncio todas.
e qualesquier leyes. fueros. e derechos
de my fauor sean. e so meto. como
como meso meto. con my persona e
Bienes. renunciando como. Renuncio
mi propio fuero e jurisdicion Regida
e domicilio. e la ley si conuenerit como en ella
se contiene. Y aquesta aquella e tal
que de derecho some se deue. =
me consentiendo a requerimiento
guardada cumplimiento e bastuso
Lo cual si contra ello mi pidiese
tenido a dar juez competente. =
mi consentido. =

Y de

Quaencossa. Y yada.
bre loqual. renunçiotoda
xclaçion. & suplicaçion
Iulidas. & agrauio & todae
& traequalee quexlesy & fue
roxdvs. & horzenamiento de
alee que. emm. & yuda de
& horzcontraloquechoco sem
osexquedany & encexcçal. de
mmdo. laleyctreglasdelocre. yoen
que. & quegeneral. rexmaçion
delexy. & fedanonnala. en
testimonio. & etoqualotorgue
la presente. antel. & rege nte
vnno. & rio. & yusoescriuanos
queestos. & Argaen lacarta & prestadesta & bra
dee. & ffe. & trezdos. & dee mes. & eenyo
eenyel. qnto. & de. & Iuntar. quatro. & vinte
& ts. & Sontes. & dos. & dis. & Iuandembeer
& Inigo. & ebocanegra. & y gas. & az
marinero. & estantes. & en esta. & vra. & bad.
& ee. & Argente. & yo el. & tomo. & de. & ffee. & ono.
& ovo. & ffermo. & eegnhan. & be
& Iuanbocanegra
& ante
& mi
& angariano
& rogal. & tomo. & pubco

En los dhos Xtrezedias del mes de mayo de mill e
quinientos y sesenta y quatro años ante mi el dho notto
y testigos dhos parescio presente Pedro Salluago en nombre
y en voz de Juan Baut.a de Noli. y por virtud de poder q
dixo tiene otorgado de que hizo presentacion q. es del tenor
siguiente

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Juan Baut.a de Nolli maestre de plata vezino de
Medina del Campo. otorgo y conozco por esta
presente carta que doy y otorgo mi poder cumplido
libre y bastante segun que mejor de derecho
mas puede y debe valer a vos Pedro Salluago
vezino de Medina del Campo especialmente para
que por mi y en mi nombre y como yo mismo
mostrandose presente ante el Sr Regente y
oidores de la Abdiencia y Chancilleria de su
Magestad que reside en la villa de Valladolid
o ante otro qualquier juez o justicia que de
la causa que adelante se hara mencion pueda
parescer y parezca y presentar esta mi carta
de poder y en virtud de ella pedir y demandar
y pida y demande a Juan de Vallejo vezino
de Medina del Campo y a Juan de Vallejo
su hijo vezinos de Medina del Campo y a
Juan de Vallejo vezino de Valladolid y a
Juan de Vallejo vezino de Medina del Campo
y a Juan de Vallejo vezino de Medina del
Campo y a Juan de Vallejo vezino de Medina
del Campo y a Juan de Vallejo vezino de
Medina del Campo y a Juan de Vallejo vezino
de Medina del Campo y a Juan de Vallejo vezino
de Medina del Campo y a Juan de Vallejo vezino
de

venc[e]s nombre y por virtud del dho poder dixo q[ue] ·
Rezebido de franc[o] de mayorana. q[ue] esta presente quinientos
y cincuenta pesos de plata labrada y marcada que devia
por una escritura. q[ue] dho franc[o] de mayorana vendio en
publico a dho Juan bautista de
nolí los quales dho rezibio y paso al dho poder y saluas en
una negra llamada Jesusa esclava del dho quinientos y cinq[ta]
pesos labrados non grada de atiz de tierra baja de cuya
dha carta de venta fha. / de q[ue] ante Juan de cas
mano fee. / . de cuyo dho rezibo y cuya pesos de oro se
dio por bien contento y pagado y entrego de a toda su
voluntad obligo a dho dem[an]dante la dha esclava y pesos de oro
y leys de la entrega q[ue] ha y haga como mercaderias y en
cada una de las cosas q[ue] vende saneada de dho
dho quinientos y cincuenta pesos / fragosa e
para dho en fee firmo y se obligo. de que
no le seran pedidos ni demandados ni q[ue]
alguna de dho dho dha carta de venta fha
ni por otra ninguna / en pena de vos pagar con dho quinientos
y cincuenta pesos de la ley que dho
pared y mas todas costas dhos y daños y inte
reses y menos cabos que sobre ello se le recrez
can. / y para dho dio poder a las justicias de su
fuero y jurisdicion para que a lo dho le compelan
via mas breve y executiva por todo rigor de derecho
como por sentencia definitiva de juez competente dada
y pronunciada en cosa juzgada sobre lo dho en razon de
sabor y ley de oro que generalmente hablan las leyes destos
reynos fueron testigos a lo que dho es pedro
vicente. y fran[c]o de villena. y domingo de santo
ynesta de sevilla vecinos y estantes en
esta dha villa y lo firmo de su nombre
domingo de salvago

ante mi
diego de negrete escr[iv]no

1533

En nel nombre de dios Amen. Sepan quantos esta carta vieren como yo don Pedro Fernandez de Cabrera fijo legitimo de Pedro Fernandez de Cabrera y de doña Catalina de Aguilar mi muger. Otrosi como yo don Pedro Fernandez de Cabrera fijo legitimo de don

tenpo dure de mi voluntad Afermue
-rador por me auer dexado mi hermano
en voluntad y por me hauer ydo a vn
Monesterio Estando yo enfermo de gra
ue dolencia de que mi padre murio
Estando en mi buen seso y memoria
Bien entendimiento segun parescia
por palabras y actos que hizo antes
y despues de su muerte Y porque
despues de su muerte Afermue se ha
ydo a la villa de Ocaña a demandar
y pedir la herencia de mi padre
Y porque Afermue se ha entremetido
a tomar y tiene tomados algunos
bienes muebles y rayzes que fueron
del dicho mi padre y no me los quiere
dar ni entregar Por ende Yo como
mejor de derecho puedo y debo
Digo que Afermue no puede ni
debe auer ni heredar los dichos bienes
muebles y rayzes que fueron del dicho
mi padre por quanto yo soy su hijo
legitimo y natural y mas propinco
heredero que el dicho Afermue
Y porque segun derecho el hijo
legitimo excluye del heredar a los
otros parientes Y porque segun
derecho el hijo legitimo excluye del
heredar a los otros parientes Y
porque segun derecho el hijo legitimo
excluye del heredar a los otros
parientes Y porque segun derecho
el hijo legitimo excluye del heredar
a los

Ypocrecta pcessen de carta o pgrsutraclad ó. sig
nado. Ypdfurma osdo ypdlegio. la pposesionaute
ae delcaasi. de dzala ppl pgrenáa. laquide sine bog sallo
deama yurad vmoamien pp ppl vzinond zre sepuizon
a qdzasa. ypzume ppl meobligo dela tener yguardar
am polizraber pcessfirmé dee dagora pdzasiempd
famác. ydeno pzm emzantraclea mi carrella
marrfan. ydzadezir agueramiemmigmdtio dzmA
legandad pdé para lalazer ppl trzar ffui attaios o ydrizi
do apternorizado ocengañado ypzea dfom germana og ue
dolvoengaño. dio canssa. alazer yue ydrizimien pp
de pdtra alegma persona mi yue perlazer. ppl trzar
ella. dinocenaumen pp yarrecegntaáon desulazienda
ypbine a pobreza. mi pdtra canssamizrazon y ruego
per dueda. ypdtu yuerde dere pgomelvouegda
mi pdedizebeneficio. derrebtituáon ymputegm mbtu.
mingm mzrem. titulum mzreanssoque me dueda complier
pquan pp dizo pdclaru. aurelaz ppl pdzazerdaldzo
sen pdtra canssa(drazon y ruega ppl que dentro dezuin
tzdia primerosiguié dirsu dzarte ffuerderrequerido.
saldepagar aquien pdeia o demanda. que ele apunga. y lu.
seguize ffenecegre amizrudiadasta yminssen y sinzgd
desu dere pgrpdeo y poderam plidzdara yuemmi pue
dazeglar. y ffenecegr o defensadcea dpp zenáa de pdeve
contraria on yue alla lesaliere hasta alffenecegr y balanae zqu
libre desembargada m. sinzamonia asta algrmayue de

Menom Valarria a primeiro Sgen
eretaria razão de q̃ em fineza de ẽpa
ralvamssim deliz y pagarrameo
Vsr ffirme e Valioso mi deresguarda
Elienes aſsi dos y poraheo. y paraque
ffirmeza y corroboraçom delo q̃ he dispo
ser amoso y maior de dez y seis aõ y que
nor de clarasse y fora ao Juiz y psidios.
presente y porsanto mandou adhuc
tornadre. y porlae dada a Crae delosson
der Angelico. y por Vnaseniae de cruz que
y̆ zeaneve de dos de mi mano de resgatar
amo dus ✠. de seneez y guardar y mparticipa
Ved por ffirme A Cura y para sempre ssam
Stadsdonaçom y deno. y mbem i cantalli
a Juramento tem ao alg.mo mi y ual g.mo amo
rera cansam razon q̃ ha ẽ Vel ae declara
dae stadsf scriptura tas q̃ ales. a saom sbal
çam com dicto sendo aqui Vizual.mẽ de baixo de
declarm. so carga. de q̃ual dig.o e declaro.
auer se y por o prepado. Stadsf donaçom. dem
ẽ breagrada de q̃ se. outra ne Vontade sgm.
q̃ esta escriptura da declarado. y assim o
me ẽ pozne a dita Eleam y dize be neffi. de ree.
titujam y ntegrm.ẽ mi Juramento ree
me diomize curso q̃ me de sueda or
de ser y so cargo e de q̃ se Juram.ẽ to me
y meo b.ẽ no dedir. ne mandar a dsoluçom
mi declaraçom desta escriptura. y Juram.ẽ
to assi q̃ me nesa am.to dito e de suso ẽtidas

/ esq.r delegado. / juez que mello pueda acrecer desu
voluntad / de otra manera no pueda usar dello
agora ni en tiempo alguno. y tantas quantas vezes
me fuere concedida la tal absolucion / dispe
la / dada tantas vezes no a hazer
uso ni fructo della. y todo
lo que de derecho en tal caso / requiere
y sea necesario. y todo
lo que yo mismo haria y hazer podria
si presente fuese. aunque sea cosa
que segun derecho / requiera mi mas
especial mandado y presencia. y
para / que esta mi carta de poder
sea firme y valedera / para siempre
jamas. obligo mi persona / y todos
mis bienes muebles / y raizes
avidos y por haver. / y para mas
firmeza / otorgo esta carta de poder
ante el escribano / y testigos
de suso escritos / en la
muy noble y muy leal / ciudad de
sevilla a catorze / dias del mes de
enero / de mill y quinientos y sesenta
y quatro años / y en fe dello / firmolo
de su nombre / en el registro
/ del qual / lo signe
/ en testimonio / de verdad
/ Juan / de
/ Vergara
/ escribano
/ de su magestad / y
/ de gobierno

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dⁿ Ximz
cerrato mrd de estante en esta abdad decimos q̃ yo
estos Reynos del peru conozco por esta carta que
debo y me obligo de dar y pagar a vos bz̃me
Rodriguez. Reyme o a quien su poder vbiere con breue
saber Dez. y mile e mile y tres cientos y ginqta
y ocho pesos y ontomyn y seys granos en plata en
barra y moneda cada vna de ley de diez dineros
pesa quatrocientos y cinquenta marcos. Valga cada vn
vno por otro hazen y derecho de veynte y dos mrs
y cient y quarenta pa y de ctetomyn de lados plata
montan las mercaduras que de suso vienen
debo yo la dha de castilla del oro quales pagueluego m
y dozientos y ochenta y tres ps. y ancotes y seys granos
en la manera.

Dozientos ps. por dor libramyentos de dona ana
villegas que le dobi al dho bz̃me Rodrz
y tendrá̃ y ningun otro pago
ni libranza no le pueda valer
sino este solo pa quien
mi mismo de conste
estar pagado porque le
entro poder o causa
propia a dho bz̃me
de lara o quien
lo hubiere
por
Dⁿ monte sino de
dor o carta de pago
o libranza de
mano de escrivano
publico o testigos
que lo vieron
pagar
Rodrz

Yten dezimos q̃ ayer nueve de mayo de
mill y quinyentos ps. y ancotomyn
y seys granos de ley
de diez dineros
marco
ladra.

quitos los dichos ... toda la dicha hoja. La qual dicha
hoja y memoria es esta que se sigue
+ Ciento y diez y seis libras menos diez sueldos de vellon a diez y seis
reales cada libra + veinte mill reales quatro tomines
+ treynta y una varas y media de xaboes de cañamazo
+ dos algonbras de veinte palmos cada
una + treynta y quatro sabanas de Reposteria
+ quatro de mesa + quatro de a tres + diez y seis almohadas
+ veinte y quatro pares de medias calças + veinte y quatro
pares de medias calças + veinte y quatro libras de latón en
tre todos + quatro libras de caça fran. + seys libras
+ quarenta y quatro libras de xabon de
Castilla. + dos docenas de bonetes + diez y seis
+ diez y seis + quarenta y seis pares de borceguies
+ veinte y una pieças de bocacas + veinte
+ quatro almohadas de una cabeçada
+ mill y ochocientos y sesenta y quatro
+ diez cobertores blancos + quatro
+ una cobertor colorado de grana delgada en
+ tres colchas de Olanda.
+ siete camisas de Olanda de gor
ra + dos pares de
+ catorze camisas de Olanda. + dos y quatro
+ mill y ciento y seys camisas de mujer
+ dos camisas de hombre + un par y quatro
+ una camisa de muger de Olanda quatro
+ quinze camisas de hombres y mugeres a un
+ seysientas y veinte y una camisas de
+ tres pieças de cotonias delas anchas y ca
torze

	L	
	e	
	c e	
	l	
	e v	
	ccc v	
	v	
	e	
	ccc	
	e	
	cc	
	e	
	cc	
	cc v	
	e	
	cc	
	cc v	
	l	
	e v	
	c l e v	
	c l	

+ veinte quintaes y tres @ quinze ls de azero a veinte ls ql
+ de ppieças ~~con~~ a treynta y dos sobre dcc to mas cin
  gotton) a trez ps
+ doze gueles de lanas a seys ts
+ doze pares de cara gueles de ruan a seys ts
+ quarenta y ~~dos~~ seys dozenas y mia de cayrazes de cal
  ças de liença a tres ps
+ en quenta y dos dozenas de cintos de passam. a dos
  tomines y dos ss cada
+ dos pares de sapatinhos de cuero a vnp y quarto
+ vna cama de guadamecis de quarenta y ancos ps
+ vna guadamecil de frenze ps a dos ts
+ dozze dedos y dos cabos de cuchillos (de m en zoo)
+ oyte dozenas y frenze cabos de cuchillos de beldug
  a quatro ps
+ diez y mia de dozenas y mia de cordouanes a veinte
  y ancos ss dozena
+ diez y syete dozenas de conteras de yerro a tres ts
+ vna pieça de xamelote carmesi de xxo ps
+ ancolibras y dos ss oncas de canela a quatro ps libra
+ vna libra y frenze oncas de clauo a tres ps libra
+ syete libras y catorze oncas de pimienta a vno ts
+ syete quintales y tres arrobas y ancolibras de cera
  neta a quarenta y ancos ps
+ ciento y sesenta y ancobarbas y seys dozenas de damas
  cos. a dos ps y dos ts
+ syete varas de estamena tk de mylan a quatro ps
+ quarenta y ancos bs 6/12 de estamena blanca a seys ts
+ cyn oncas y m^a de pimienta. a dozze ps. libra
+ setenta (ciento y vn espesos) de cristal a dos ps
+ vn par de pieças de guerrion. a dos ts
+ tres espadas con arcaduz cos a diez ps
+ veinte y ancolibras y seys oncas de cengen
  gos a p y quatro ts
+ veynte y seys fracadas a quatro ps cadalna
+ cyn quenta y seys pieças de fustanes y m tomi
  nes y doze baratinos a tres pestes y quatro tomines
+ dos libras. y tres oncas de franjas de seda. a dozze ps
+ catorze franjas de vinete a vn p
+ seys gamuças de feltros a vn p
+ veinte y vna docenas y dos feltros de mylan a nueve ps
+ ancos cozes de tres de rico a dos y quatro
  a dos ps
+ seys gamuças de tres a dos ps
+ tres libras de pimienta a vno y dos ts.
+ m^a libra de pimienta portugues comun a quatro ps
+ dos gaiatas de hierro a quatro ts
+ setenta y seys dozenas y m^a de cuchillos mucar
  a tres pasos dozena
  con clauos no tubo dauos y quitase treze mill y tres
  cientos clauos a tres ps ce millar q son quarenta
  ps. q quedan

ccc lxxxvj ps vj ts
xxxvj ps
xxxvj ps
cc lxvij ps. iij ts
vj ps
xxxvj ps
xxxvj ps
xxxv

+ treze Jubones de Olanda. de mug[er] Ados p[ar]s y quato tomines — cccc y p[ar]s. cu[m]

+ vn Jubon de seys ampos damasco vn p[ar] de ps — I p[ar] cu[m]

+ quarenta y nueve Jubones de Olanda llanos Dos p[ar]s — cc menos I p[ar]

+ doze Jubones de coleta con ygoa damasco a dos p[ar]s — cc cu[m] p[ar]s.

+ sesenta y ãnco Jubones de Olanda. con ygoas damasco a 2 p[ar] de ps — c lx y p[ar]s. cu[m]

+ ãnco Jubones de coleta llanos a dos cu[m] ps — vy p[ar] cu[m]

+ diez y ocho Jubones de Olanda. con sus damascos — lxxx y p[ar]s.

+ espigueta. de oro y seda y quatro ps — lx p[ar]s

+ quatro Jubones de Ruso con espigueta de oro y seda y quinze ps — c y p[ar]s.

+ quatro cientos de feandes a tres p[ar] cada uno — c p[ar] y p[ar]s

+ quarenta baras y dos doze abos de mantelles damascados doze gd[os] a dos p[ar]s. — lx p[ar]s. menos

+ treynta y seys nueve baras y seys doze abos de diez quarteles damascados a p[ar] y seys ts — lx p[ar]s. menos

+ ãcnbaras y siete doze abos de diez quarteles a p[ar] y quatro ts mrs — l p[ar]s. y menos

+ dusentas y veinte y dos baras y diez doze abos de doze quarteles a p[ar] y seys ts — cc lxxx p[ar]s. y menos

+ ochenta y ãnco abos y nueve doze abos de ocho quarteles y vn p[ar] — lxxx y p[ar]s. y menos

+ quatro ticas de mengadas a diez p[ar]s — xl vi p[ar]s cu[m]

+ noventa y ãnco botiguelas de mes y vn peso y quatro ts — xl y p[ar]s. cu[m]

+ seys Jarros de mes y vn p[ar] — vi p[ar].

+ ãnquenta docenas de naypes y tres y vn p[ar] y quatro ts — lxx y. p[ar].

+ treynta y seys ds y tres doze abos de Olanda y Clarge y quatro ts — c viii p[ar]s y menos

+ dusentas y seys baras y nueve doze abos de Olanda en manga. y seys ts. — l y p[ar]s. menos

+ nueve ãncas y tres quartas de ro de seda y dos p[ar] y quatro ts — cc cu[m] p[ar]s. cu[m]

+ treynta gruas. y ocho doze abos de Olanda ancha y ãncos baras — c p[ar] p[ar]s y menos

+ ãcento y dos ds y siete doze abos de veynte y quatro quarteles de ocho y dos p[ar]s — cm c p[ar]s y menos

+ quatro ãcentos y ãncuenta y nueve baras y ãncos doze abos de veynte y quatro quarteles negros y ãncos p[ar]s — y cc y xcvii p[ar]s y menos

+ veinte y seys ds y quatro doze abos de veinte y quatro quarteles y tres p[ar]s y quatro ts — cc y p[ar]s. menos

+ sesenta ds y vn de veinte y quatro quarteles y tres p[ar]s y quatro ts — c y p[ar]s. menos

+ dusentos y treynta y dos ds 7/12 y vn de veinte y quatro quarteles y tres p[ar]s y dos ts — cc l vi p[ar]s y menos

+ quarenta baras y vn ♋ a bode fisado Blanco y treçe ♋ y quatro ♋ omynes — C L ♋ 4 ♋
+ quatro punos de espada de seda. a dos ♋ omyll — 1 ♋.
+ dos ♋ onças y diez. adarmes. de ylo de oro y plata a dos ♋ — 2 ♋. 4 ♋
+ dusentas y diez y seys ♋ de espuelas y espuelas y frenos a neb a 2 ♋ — L VIJ ♋ 4 ♋.
+ quatro pa mjzuelos de naziaz de Olanda a quatro ♋ omynes — 4 ♋
+ seys ♋ de especias a tres ♋ — CC 1 ♋.
+ quinze docenas de peyneles de paris a seys ♋ docena — C 1 ♋. 4 ♋
+ veynte libras de estaño a quatro ♋ — C ♋.
+ Trezientas y sesenta y tres ♋ de rasa negra y colorada a quatro ♋ — 1U CCC LIIJ ♋
+ Ochenta y quatro baras y nueve ♋ de Olabos de colores a dos ♋ y tres ♋ — IX 11 ♋ 4 ♋ 3.
+ quatro mill y Ochocientas y sesenta y dos ♋ de ruan de sarga a tres ♋. — 1UDCCC LXII ♋ 4 ♋
+ tres mill y diez y seys baras y dos docenas de Ruan de corte a quatro ♋ — 1UD IJC ♋. ♋
+ sesenta y seys ♋ de Ruan crudo a tres ♋ — CC VIJ ♋. 6 ♋
+ enquenta y vn paños de manos de Ruan de fayn Jas y seys ♋ omynes — 4 ♋ CCC
+ media ♋ de Rasa de Granadinos ♋ a 4 Lb — 1 ♋. ♋
+ dos pares de Riendas ginetas a quatro ♋ —
+ tres Rodelas de azero con Cuentos de Cuero a quinze — C V ♋.
+ Ochocientas y treynta y seys ♋ de seda granada a dos reales — CC ♋.
+ Una Rodela ginete entera Redonda. veinte ♋ —
+ Una Rodela ginete media. con dos Cuernos y Rueda veinte ♋. — CC ♋
+ Una Rodela de mula con guarnycion de ♋ y Clavos diez y seys ♋ — C VIJ ♋.
+ Una Rodela de mula. con guarnycion de ♋ y Clavos. — CC ♋.
+ otra Rodela de mula guarnycion de ♋ y Clavos coraçeta veynte y blanco ♋ — CC V ♋.
+ seys gorgas de seda ginetas y de mula a 4 — IC ♋.
+ tres sombreros de tafetan llanos a dos ♋ — VJ ♋.
+ Un sombrero de terciopelo. llano entero ♋ — IJ ♋.
+ Un sombrero de fieltro de muger y un ♋ — I ♋.
+ ciento y Veynta anas de tela ginea en quatro cientos y diez ♋ — CIJ C ♋

+ ciento y quarenta. barras y tres docenas. de tes
lillas de plata falsa. y pesan quatro tomyn
+ nueve y dos docenas. de dos yceos
cazmeras quatrocientos y otros
dos mill quatrocientos y un pesyllo
+ otro vaso de terçio. dos
dos yceos cosnegro. quatro pesy otros
+ cient vasos. y siete vasos.
seis docenas de peeo y medio todo
reo. quatrocientos
y dos cientas y treinta y siete va
ras. y media de cta feta
reo seis tomineo
y [illegible] oncas
tres quartas de tzentas de
dos vasos armissas endo
dos azadas de tramentina d.
oro.
y dos varas de cruceas de ter
ciopelo azeso
y dos vasos. de zeruleas de-
azero dos tomineo
y siete chintaes de do-
cenas treintas dos cinquintas.
y cient y uno. treinta tres va
sos y seis docenas de xer
uetas y dos mas
dos de otro tomineo
y setenta y siete. vasos
tres docenas de comunes
a tres tomineo y ligeras.
y trocientos. y treinta y otro
vasos y seis docenas de xeruil.
ceradas de cenças a tres
tomineo
y cinco y treinta armissas de
[illegible] quinientos y cinco pesos
montato de lugro que veinte y cinco
y tres mas siete pesos tostes a uno

— 4 | ce 1 pso
— + | 1 pso
| xxx. vj pso
| cmc lxx - pso
— lxx. vuj pso
| 4 pso
| v | pso
| 4 pso
| pso vuj
— x - pso
| xc — vj | pso
| xx vuj pso
— lx — 4 pso
| c xc 4 pso
— xxv 8 — xxx by pso y 20 b

+ quitaronse de daine destas mercaderias
bezentas y beynta y tres ps y tres tr
ps ps

a lee myes myvj

Yestaron veinte myll y bezis y quatro
quatro pesos

xxVaL myes 2º

+ del interese destos esos pesos se
oi deganancia ase ys por ciento in
dezis y quinze ys tres tr

IVa e Vs y 2º

Sumatos veinte y Un m lezentos
cientos y sesenta y nueve ps y

xxjVm Lx pes y 2º

+ y ten seis cientos y setenta y vnps y cinco tr ensayados
y sesenta cientos y cinco ps y dete tr corrientes q Restaron
demas y quatro cientos y setenta y cinco ps y quatro
tos co esto q aumentaron cas mercaduriaq me ven
de ser en plata corrs contada cargazon q se vn y las
siguds

de lee j ps vf

+ quarenta y siete libras de a ca franq sus ps li a
+ ciento y cuatro tt de yerro a y ps y m
+ dos docenas de cedaco a X ocho ps y m 2
+ ciento y honze sambucos de membrico xij ps y t
+ catorze cesteria mentales de membrico a cinco ps y m 2
+ dos barriles quintales nob de lentexa a cinco ps
+ treynta y dos libras y onze onz 1/2 de sedaderia co a cinco ps
+ treynta y dos libras de solimman a V ps vf

todolo q Importo con la ganancia q se dixo por cto
los dhos myll y quatro cientos y setenta y cinco ps y m en
la dha plata corrs de los quales se sacaron seys cientos y
sesenta y nueve ps y cinco tt corrs de alcance y fenesa m
de q se acuerda entrabos y my se ha treze de mayo del ano
dela fi se ha y pagados vienen los dhos cientos y cinco ps
y dete tt arriba dhe ser dos q reduzidos en ensayado sive
nte y uno cto quinos seys cientos y setenta y nueve ps y cinco tt q
dhos se saze m rzn q juntados con los dhos veinte
y un myll y quatro cientos y sesenta y nueve ps y dos
tos dun veinte y dos myll y cientos y quarenta y siete tt
+ de los quales se sacaron myll y quis ps en plata ensayada q
dixo de cuenta y mas los myll y dos cientos y sesenta y tres ps y
cinco tt y seys gs de la dha tercia parte de la obligm q me deviades y del
azero y de los libras mys de doña ana de villegas y un y otro dos dos
myll y siete cientos y cuarenta y tres ps y cinco tt y seys gs en
sayados

yll dos Lxxx myes

+ restan liquidos los dhos diez y nueve myll y tres cientos y cinq tt
y dete ps y to myn y m en la dha plata ensayada. de la dha obligm

x pesos Lvj ps vf to ps bq

delas quales dhas mercaduriaq conste ny dacen la dha memoria
segun dhos me doy por bien contento y pagado y entregado
a to dam y voluntad por quanto lo rezebi toda en plata de dho bz m
to y lo dho arm q le y podeis usar mese y con efecto hyen razon de

Entrega q̃ de presente no parece ffirme la ley dela illa mezata pe cump
y cers dela entrega prueua y paga: segun q̃ en ellas y en cada vna dellas
se contiene. Los quales dhos. diez. y nueue mill e y trezientos y qui
quenta y syete ps y vn tomyn y seys granos dela dha plata ensayada
y marcada en barras dela dha deuda y que an hoy vos me esto y queda de
viendo dela mesma contenyda en la dha memoria. me obligo de vos dar y pagar
en esta dha ciudad dentro de quatro meses q̃ me fueren pedidos y de
mandados los nueuemill e pesos dellos para dozе dias andados del
mes de diziembre de este presente año de mill e quinyentos y sesenta y quatro
y los diez mill e y trezientos y quinquenta y siete ps y vn tomyn
y seys granos restantes a dozе dias andados del mes de nouiembre del
dho nouenta y quatro años llanamente sin pleyto
alguno. y para ello obligo mi persona y bienes muebles y rayzes de
dos y auidos y por auer y doy poder cumplido alas justicias
de su mag d de qual q̃ fuero y jurisdicion que sean. alas quales yo
me someto con mi persona y bienes ffirmados mi propio fuero
y jurisdicion y domicilio y vezindad y la ley y todo vencimiento de jurisdi
cion omnium judicum para que todos los remedios y rigores de de
rechos mas fuerte y eficaz me apremien y apremien al cumplimiento
y paga de lo que dho es. el bien anyo como y lo que dho es fuese sentencia di fini
tiua. de juez. competente dada ami pedimyento y por mi consentida
y pasada en cosa juzgada. sobre lo qual renuncio todo y qualquier
las leyes fueros y derechos. ordenamientos. y pragmaticas de dulos
y todo otro y qualquier derecho. y en especial la ley y regla del
derecho en que dize que general renunciacion de ley non vale
sino fuere especial y otorgada. en la dha villa en la dha ciudad de los
ffelys. a quinze dias del mes de mayo de mill e quinyentos y
sesenta y quatro años siendo presentes por
testigos. el capitan de villena y el sr no de villena y
diego hallarco e antes de la dha ciudad y el
dho otorgante al qual yo el escriuano doy fee que
conozco lo firmo de su nombre. diz mill e cerrado

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Juan de Boca negra hebydense en esta cabdad de los reyes doy fe y conozco por esta carta. Vendo por venta
[illegible] real. syn ninguna contta dello. A vos Juan de boca negra. mo
rino y a doña mariana. de solar vra mugl conbiene a saber vnas
casas mas quieto e yntegro en esta cabdad que porla vna parte
lindan con casas de [illegible] y por la otra parte con casas
de [illegible] y por la delan tera la calle real y con casas
de [illegible] de los pedro las quales dhas casas vendo con
[illegible] en publica almoneda. de [illegible] camarro. Las quales
vos vendo con todas sus entradas y salidas derechos y aguas cuan
quantas an y tienen. y les pertenesçen y por libres. de hy
poteca y por presas y quantia. de vn mrl y quinientos pesos
de buen oro corrientes que yo rescebi de vos en buena
e vos de vos hebi real mente con efecto y en esta razon de lo
entrego que dicho es. y me obligo de vos lo no sanear en
zata forma y manera que mejor de derecho vos sea
Las dhas casas mas valen e valer pueden de la tal demasia
y mas valia. vos hago gracia y donacion pura mera. perfecta
y no revocable que dicho es entre bivos por buena y
que de vos. el dho Juan Boca negra e rescebido y rescibo
rescebi. Vale mas. que la tal demasia y vos las hago gracia
sanas y seguras de que por ninguna persona del mundo
vos sean pedidas ni demandadas ni a ellas vos sea puesto
ni to ni embargo ni impedimento alguno. Y si alguna persona
o personas. las vinieren pidiendo o demandando todo o parte
o en de tal dho y pleyto o pleytos y os sacare a paz.
y a salvo de tal pleyto o pleytos que an o os hayan puesto
y pedido o movido. y a ellas sacaren. bien y cumplidos dhos vn
mrl pesos de la dha plata corr que an o porellas mas
y rescebido y pagado con mas todo el caso costas dannos y in
tereses y menos cabos que sobre ello se vos ofreciere
e hacer en qualquier manera. que no cast[illegible]. ni pa
gue y cosa alguna y desde ygora en adelante que esta carta
es fuy otorgada me desapodero de la tenencia y
posesion y propiedad y señorio que a las dhas casas a mi
tenta. y os apodero a vos el dho Juan Boca negra y a la
dha doña mariana vra mugl en todas ellas y en cada una
y cualesquier y entregos la posesion en ellas me constituyo
por vro y nombre poseedor y por mas firmeza
carta me obligo con mi persona y bienes habidos
dha casa sera cierta. y segura segun dho es

(Esta carta) doy poder a todas las Justicias de sus mgts qualesq
quier que sean. para que por todos los rigores & remedios
de derecho & via executiva en esta manera. me
executen y apremien a lo aver bienes y guardados y ven
didos Bueltos en. & lo a ellos bienes & cada vno dellos
(q sea) y cada vno y qualquier dellos en q me sea fecho Justi
cia & sobre ello & por ello sea dado & pronunciado sen
tencia definitiva en fabor mio contra los dichos (Juan
de Ribera) y cada vno y qualquier dellos en q me sea fecho
& dado & pronunciado sentencia definitiva en fabor
mio contra los dichos (Juan de Ribera) y cada vno y qualquier dellos
& sobre ello & por ello sea

t

e en los mrgs en treinta
e mayo de mill e quyº ses
e nouaº empres de miel
louºs tos pazes go yº dola.
e dixo que delos quatrº.
dese auer de myº dupoder
e tres pasuaº e sattaº auz
mercader glos uberº
dos suelan tseuyoc.
y delos q razon tse myapt
restante e gazegraga
e quelta alto de myslth
y delos perdona por cau
sas que aello le mueuen
por q stando su voluntad
y dedo por libre dello la luzc vazquez y fol
briente se pese sya de esta dgl glesia. luego q aqui
dol y dosa casa tras
lo cu yº se arenda z yen
cu yº pa libre e quy bsáarrez y de auntar dee dcoj dra dcea fecha de esta cd.
delos dos quarenta
e cinco mrs e le me
taban de vendo dee
dos arrenda amº. alos
suso dcos e sus herederos
y sus sucos pdurante
bez el plazo de dos
seruicios de myº
dos pidespuna e dean
de loza diego de uede
que y pedraz dcoj dee
e dcoz ga de e torz

Yo nombela

arrendamº

alonso lopez

Yo

[illegible] de la fiesta de [illegible] de mill e quyº ses e nouaº e tres
años. en pcio de vna casa q stá en la cal de sn Sebastian
que a por linderos de la vna parte casa de dicha
maria de san de baeza e de la otra casa q
que al presente bive gº demoz de los. y cal sale
a la cal pcia de esta dha cdad. las quales dichas casas
son mias propias por herencia de vn tio mio q
dios aya. de q tengo buena posesion y casi
posesion. las quales dichas casas yo las arrendo
a vos dho fran fernandez por tpo de dos años
cplidos q comiençan desde oy dia de la fecha
de esta carta en adelante. por precio y quantia
de quinientos y quarenta mrs cada vno de los dichos
dos años. los quales dichos quinientos y quarenta mrs
vos me aueis de dar y pagar en cada vno de los
dichos dos años en dos pagas en cada vna de las
dichas dos pagas la mitad. la vna paga por el mes
de mayo y la otra paga por el mes de nouiembre
de cada vno de los dichos dos años. y assi
mismo vos me aueis de dar y pagar por cada
vno de los dichos dos años quarenta y cinco
mrs mas por el alquiler de vn palomar q
tengo en la dicha casa. los quales dichos
quarenta y cinco mrs vos me aueis de dar
y pagar en cada vno de los dichos dos años
en dos pagas en cada vna de las dichas dos
pagas la mitad. la vna paga por el mes de

medio dela Vsecucion y todoelas mi[sic] leyes y derechos
q̃ hablan en razon de lo q̃ se deue seguir de man̄ comun como
en ellas se contiene que el dho fran̄co hernandez cumpla y pague
este dho mandamᵗᵒ como arriba esta declarado y que no lo faciendo
y cumpliendo y pagando dentro del dho viente rodriguez como
fiador lo cobrare y pagare de sus bienes en cuya faciendo
de dicha deuda de mi hacienda y cumplo y cumplir hare todo
lo q̃ fuere necessario hazer y sea obligado de seguir
q̃ en razon de dha deuda y qualquier. Vtilidad o cosa q̃ dho
q̃ en razon de dho fran̄co hernandez mi fiador y qualquier. Vtilidad o cosa q̃ dho
[illegible] y en razon de lo q̃ dho es y cada vno
de ellos se obligan de dar y pagar a mi dho escriuano
y a quien mi poder hubiere todas las costas daños
y menoscabos q̃ por falta de lo q̃ dho es o cada vno
de ello se me recrecieren y pagaren en qualquier
manera y sobre ello todos juntamente y cada vno
de ellos por si y por el todo renunciaron las leyes
de duobus reis de vendi y la autentica presente
de fide iussoribus y el beneficio de la diuision
y excusion como en ellas se contiene y el dho
fran̄co hernandez otorgante y fiador principal
y el dho viente rodriguez su fiador lo firmaron
de sus nombres en el registro de esta carta
siendo presentes por testigos a lo q̃ dho es
Juan de [illegible] y Juan de [illegible] y Juan de [illegible]
vezinos de la villa de Madrid

Y yo el dho escriuano doy fe q̃ conozco a los dhos
otorgantes y que el dho fran̄co hernandez
otorgante firmo en el registro de esta carta
por si y por el dho viente rodriguez su fiador
por no saber escriuir segun q̃ en ella se contiene
y por testigo a lo q̃ dho es Juan de [illegible]
y Juan de [illegible] y Juan de [illegible]
vezinos de la villa de Madrid

Fecho fue esta carta en la casa y morada de los dhos
otorgantes en la villa de Madrid a veinte y quatro
dias del mes de mayo de mill y quinientos y sesenta
y quatro años siendo presentes a lo q̃ dho es
Juan de [illegible] y Juan de [illegible] y Juan de [illegible]
vezinos de la villa de Madrid

[illegible] fran̄co hernandez [illegible]
[illegible] viente rodriguez [illegible]
[illegible] Juan de [illegible]
[illegible] Juan de [illegible]
[illegible] Juan de [illegible]
[illegible] Juan de [illegible]

Con esp.ª en guarda de esta carta vereda mo y.º m.ª
del nro nauarro y de esta cab.ª dad del dho y de q.ª se
me dio traslado y dho de q.ª me pidio y requerio por
su parte dixo q.ª en virtud de la dha carta y de otra
q.ª se le dio y entrego de la dha merced q.ª se le hizo
por el dho m.º y cab.ª dad de esta villa de q.ª se le
hizo merced en q.ª se le dio y entrego de la dha
merced q.ª se le hizo por el dho m.º y cab.ª dad de
esta villa de q.ª se le hizo merced en q.ª se le dio
y entrego de la dha merced q.ª se le hizo por el dho
m.º y cab.ª dad de esta villa de q.ª se le hizo merced
en q.ª se le dio y entrego de la dha merced q.ª se le
hizo por el dho m.º y cab.ª dad de esta villa de q.ª
se le hizo merced en q.ª se le dio y entrego de la
dha merced q.ª se le hizo por el dho m.º y cab.ª dad
de esta villa de q.ª se le hizo merced en q.ª se le
dio y entrego de la dha merced q.ª se le hizo por
el dho m.º y cab.ª dad de esta villa de q.ª se le
hizo merced en q.ª se le dio y entrego de la dha

V Este dia se le dieZ y seys ps y medio por tres bs de paño Amarillo que le vo azebedo de V ps m
y tres varas y Anco ps y medio vara
2 Este dia se le tres ps por vn obra de guies de gonbre ——— V ps
2 en quatro de enero se le Anco ps y medio por vna vara de paño verde
que le vo juan de azebedo ——— V ps m
2 Este dia se le Anco ps y medio por vna vara de paño Amarillo. ——— V ps m
2 en Anco de genero se le tres ps y medio.
por vn Jubon y vna casaca de pAZ. — IIII ps m
2 en diez de genero se le quatro ps y m
por vn Jubon y tres varas de Anco ——— IIII ps m
en treze de enero se le nueve ps por vna
botija de vino. ——— IX ps V
2 Este dia se le diez y seys ps por quemado de
Antonio carrillo tenedor en rio pAramo pAres de
por vna cedula firmA ——— IIII ps V
2 Este dia se le seys ps de vna foca da. fr
fernando negro ——— VI ps
2 en quinze de genero se le quatro ps —
por tres varas y media de Anjan
de diez y seys quarteles. ricos y damas
casos que le vo y zebedo y quatro ps de VIII ps m
2 Este dia se le nueve ps y dos tomines por
quatro gorras de olanda ——— IX ps
2 en diez y seys de genero se le nueve
Jubones que le vo a zebedo ——— IIII ps V
2 en diez y ocho de genero se le nueve
pes por vna botija de vino ——— IX ps V
2 en diez y nueve se le dos ps y tres tomines
por tres varas y media de Anjan ——— II ps m
2 en veinte se le dos cientos y diez pes
por tres camas de guadameci que le vo VC ps V
2 en veinte de genero se le dos pes
por encerados de medio tocado ——— I ps V
2 en veinte y Anco de enero se le treinta
y dos ps por quatro varas de grana y veinte
y quatro negro que le vo a cargo ps 2 ——— CCC y I ps V

En el I vs m 2°

+ entro de febrero · de ve diez y ocho · 28s — e vn̄ p̄s
por dos bolsti zas de vino —
+ e ayer debe quatro p̄s y seysto
mynes por dos thoas de terçio — vn̄ p̄s vj
seco negro dos relox —
+ en doze de febrero debe doze 28s y medio
por dos baras y media de xano blanco — e 4 p̄s vn̄
+ en catorze de febrero debe quatro p̄s
y dos tomynes por dos bolsti zas de vino — vn̄ p̄s 4 2°
de xtelilla.
+ en nueve de febrero debe treze p̄s — e vn̄ p̄s 2°
por dos bolsti zas de naxa negra.
+ e ayer debe vn xeso y dos tomyns
por dos baras de xuan de fuzdo — 1 p̄s vj
+ en onze de febrero debe seys p̄s por
seys libras de candelas — vj 28
+ en catorze de febrero debe tres p̄s y m̄
por dos camisolas de peregilla. — vn̄ p̄s vn̄
+ este dia debe vn ql de dos bolsti zas de anzeo — 1 p̄s
+ e ayer debe doze 28. por quatro ca
misas de xuan — e 4 p̄s
+ en diez y ocho de febrero debe vn p̄s y
medio por tres baras de anzeo — 1 p̄s vn̄
+ en diez. y ocho de dos debe sesenta p̄s
por ocho baras y media de xano ver
mexo y quatreno negro que es vn ql
y vn ql de vna —
+ en diez y nueve de febrero debe ocho
p̄s por dos camisolas de aroca —
+ este dia debe vn p̄s y seys tomynes
por cinco bolsti zas de anzeo! — 4 p̄s vj
+ en veinte y dos de febrero debe tres p̄s
y cinco tomynes por siete baras de — 4 p̄s y
fustan.
+ en veinte y ocho de febrero debe seys
p̄s y medio por ocho baras y media de xuan — vj p̄s · vn̄
an.

vn̄ p̄s 4

+ Estedia de ve siete pesos y medio por dos camsas al braze — vij ps iij q°

+ Estedia dos sete pesos por dos camsas al braze — vij ps 2°

+ Estedia deve seys pesos y siete tomines por gonzebaras de ruan. — vj ps vij q°

+ en veinte y nueve de febrero deve un peso y medio por. tres baras de ruan — j ps iij q°

+ en nueve de marco deue tres ps y medio por un camsa — iij ps iij q°

+ en diez de marco de ve quatro ps por quatro baras de anascote — iiij ps 2°

+ este dia. de ve un ps y medio por una gorra al braze — j ps iij q°

+ en diez y seys de marco de ve veinte y quatro pesos por quatro baras de ruan veinte y quatro no blan co y un fraz le a seys ps — de iij ps 2°

+ en veinte y nueve de marco de ve cinco ps. y dos tomines de ruan de cofre — vj ps 4 q°

+ en seys de abril un peso y medio por una gorra. al braze — j ps iij q°

+ este dia de ve cinco pesos y dos tomines por gorra y media de grana blanco grelleva braze — v ps 4 q°

+ en veynte y nueve de abril de ve no venta y cinco pesos q se dieron por m.d de regozijo de la vez. en rio dia. / alguazil — cclxxv ps 2°

+ Estedia de ve treynta y cinco ps que se dieron al m.n de rey mulato en ofrenda de ser vicio (glezio) — xxxv ps 2°

+ Estedia doze ps por mod Gonçalez dela co grelleva o vela santa dela tienda de gero nimo de mon tes — xij ps 2°

xv e ps vij s

+ En seys de mayo de ve quarenta y
ocho años yo Juan Lopez de Haro
baras y tres quartas de Haro ne
gro a gorra Testigos

+ En treze de mayo de ve seys y
ocho y medio Juan de Haro
Haza Blanca (grebe) vo ongaro
+ y Iten dia de ve. ho yo Juan Lopez Jorum
bara de [illegible] y quatro negro)

De las (grabes) Juan mercaderias de Jor
Juan y declara. dar y cada una dellas mejor
Juan Intento y Juan y en Juan Legado a toda
mi voluntad Juan por quanto las Hezelo de
Juan Juan Hfa al mo ter y con @ esto y en
Juan della entrega. (grue de Jome no Juan
Hfa mo la ley del engaño y la rescisión de la immu
rata Juan y cura) y leys della Juan y Juan
Juan Juan segun (greenellas) y en cada Jun
Declara se entiende las (grabes) de
C. (grabes) Juan que dicho tengo
meto cumplido y pagado y
lo Juan en Juan Juan Juan
della Juan Juan Juan
Juan Juan Juan Juan
Juan Juan Juan Juan
Juan Juan Juan Juan
Juan Juan Juan Juan
Juan Juan Juan Juan
Juan Juan Juan Juan
Juan Juan Juan Juan

Y otrab[esse] entrega en cobrança
[illegible] siguiere [illegible]
á[n]dren [illegible] abeys mj
[illegible] muebles e
[illegible] a [illegible]
[illegible] tragente [illegible]
[illegible] amyende [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

que se presente en Burgos dentro de treinta
dias primeros siguientes. Y para que se
le haga saber mando dar esta mi carta
para que por virtud de ella sea requerido
y emplazado segun dicho es. Dada en
Valladolid a veinte y dos dias del mes
de Junio de mil y quinientos y treinta
y dos años. Yo el Rey. Por mandado
de su Alteza. Francisco de los Cobos.
Y en las espaldas de la dicha carta
estaban escritos los nombres siguientes.
El Licenciado Polanco. El Licenciado
Vargas. El Licenciado Tello. El Licenciado
Bernaldez. El Licenciado Ortiz. El Licenciado
Salazar. El Licenciado Gaona. El Licenciado
Ramirez. El Licenciado Ronquillo. El Licenciado
Zapata. El Licenciado Ceinos

Juro.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Barrios
vezino desta villa de Madrid de los Reyes de Castilla
otorgo por esta carta que doy e otorgo todo mi poder
cumplido a Gregorio Bastante segun y como yo lo he y tengo y en tal
caso se requiere a Rodrigo mio criado y a todos e
qualquier de ellos en tienda de Antonio y qualquier de ellos
pueda tomar en mi credito los dineros que
quisieren y por bien tuvieren de qualesquier personas
o mercaderes y vino y todos mis muebles que ha sido
y fuere menester y para ello vender y empeñar
o hacer sobre ello qualesquier contratos que
quisieren y por bien tuvieren y para que puedan
parecer y parezcan ante los alcaldes y alguaciles
de esta villa de Madrid y ante otras justicias
qualesquier y ante los señores de mi consejo
y oidores de la Audiencia y Chancillería de
Valladolid y ante los alcaldes de la casa y corte
de su Magestad y ante los alcaldes de las
Alzadas y ante los alcaldes de los hijosdalgo
y ante los alcaldes de los pleitos civiles y
criminales y ante los alcaldes de los
Adelantados y Merinos y ante los
Corregidores y Asistentes y Alcaldes
mayores y ordinarios y ante los
Alcaldes de las Hermandades y ante
los Alcaldes de las Aduanas y ante
los Alcaldes de las Alcabalas y ante
los Alcaldes de las Rentas y ante
los Alcaldes de las Salinas y ante
los Alcaldes de las Minas y ante
los Alcaldes de las Montañas y ante
los Alcaldes de las Fronteras y ante
los Alcaldes de las Costas y ante
los Alcaldes de las Islas y ante
los Alcaldes de las Indias y ante
los Alcaldes de las Provincias y ante
los Alcaldes de las Ciudades y ante
los Alcaldes de las Villas y ante
los Alcaldes de las Aldeas y ante
los Alcaldes de las Granjas y ante
los Alcaldes de las Haciendas y ante
los Alcaldes de las Heredades y ante
los Alcaldes de las Casas y ante
los Alcaldes de las Tiendas y ante
los Alcaldes de las Bodegas y ante
los Alcaldes de las Panaderías y ante
los Alcaldes de las Carnicerías y ante
los Alcaldes de las Pescaderías y ante
los Alcaldes de las Verdulerías y ante
los Alcaldes de las Fruterías y ante
los Alcaldes de las Especierías y ante
los Alcaldes de las Boticas y ante
los Alcaldes de las Herrerías y ante
los Alcaldes de las Carpinterías y ante
los Alcaldes de las Zapaterías y ante
los Alcaldes de las Sastrerías y ante
los Alcaldes de las Tejedurías y ante
los Alcaldes de las Curtidurías y ante
los Alcaldes de las Tintorerías y ante
los Alcaldes de las Lavanderías y ante
los Alcaldes de las Barberías y ante
los Alcaldes de las Escuelas y ante
los Alcaldes de las Iglesias y ante
los Alcaldes de las Ermitas y ante
los Alcaldes de las Capillas y ante
los Alcaldes de las Cofradías y ante
los Alcaldes de las Hermandades y ante
los Alcaldes de las Obras Pías y ante
los Alcaldes de las Limosnas y ante
los Alcaldes de las Mandas y ante
los Alcaldes de las Herencias y ante
los Alcaldes de las Testamentarías y ante
los Alcaldes de las Albaceazgos y ante
los Alcaldes de las Tutorías y ante
los Alcaldes de las Curadurías y ante
los Alcaldes de las Fianzas y ante
los Alcaldes de las Prendas y ante
los Alcaldes de las Ejecuciones y ante
los Alcaldes de las Apelaciones y ante
los Alcaldes de las Suplicaciones y ante
los Alcaldes de las Revistas y ante
los Alcaldes de las Mercedes y ante
los Alcaldes de las Gracias y ante
los Alcaldes de las Dispensaciones y ante
los Alcaldes de las Licencias y ante
los Alcaldes de las Facultades y ante
los Alcaldes de las Comisiones y ante
los Alcaldes de las Delegaciones y ante
los Alcaldes de las Subdelegaciones y ante
los Alcaldes de las Tenencias y ante
los Alcaldes de las Alcaldías y ante
los Alcaldes de las Regidurías y ante
los Alcaldes de las Escribanías y ante
los Alcaldes de las Procuradurías y ante
los Alcaldes de las Abogacías y ante
los Alcaldes de las Relatorías y ante
los Alcaldes de las Secretarías y ante
los Alcaldes de las Notar

En la abdad de Leon Fernando de Valdelmeo de mayo de mill e quinientos e sesenta y quatro años ante mi escriuano y testigos de yuso escriptos parescio presente Juan de Barrios vezino desta abdad de Leon e dixo que por quanto el dicho Juan de Barrios tiene de hazer en esta abdad cierto pleito e ydiendo de hazer en el e seguir vn poder cumplido bastante segun e como le pidiere e menester fuere para lo qual es necesario que el dicho Juan de Barrios para que pueda parescer e parezca en juizio ante qualesquier justicias e juezes de su magestad e ante otras qualesquier personas que sean e para cada vno e qualquier dellos en nombre del dicho Juan de Barrios e en su propio nombre como parte actora e demandante e como parte reo e demandada e como mejor e mas cumplidamente de derecho e segun e como el dicho Juan de Barrios lo podria hazer e hiziese presente siendo e para que pueda pedir e demandar e recebir e cobrar e hazer e otorgar todos e qualesquier abtos e escripturas publicas e autenticas e judiciales e extrajudiciales que convengan e sean necesarios e menester para la buena expedicion e seguridad del dicho pleito e causa e para que pueda sostituir este poder o parte del en vno o en mas procuradores con tales e tan bastantes clausulas como a el le conbenga e vistos los sostituir e nombrar otros de nuevo e revocar los sostituidos e otros poner en su lugar e para que pueda hazer e haga todos e qualesquier abtos e diligencias

Prisiones ventas y remates de bienes juramentos pontarepturas
los y probanças) tagar y contradezir los encontrario presentados
y tomar quales quier posesiones y gazer en el caso todos los otros
y semejantes autos y diligençias judiçiales y estra judiçiales que convengan
y menester sean de se gazer y que yo faria y gazer podria si me oviendo
que quan cumplido y bastante poder como yo lo e y tengo para co
que vos este otro tal y tan cumplido y el mesmo vos doy y otorgo a vos
el dicho Juan de barrios y a quien vos substituyere dez. con todas sus inçiden
çias y dependençias) y con libre y general Administraçion quanto a lo
suso dicho y vos doy poder y trasposo todo el derecho y accion que
yo en el tengo y me pertenesçe que al dicho Don Diego de
Vera en virtud de la dicha escriptura. antes y en manera que pueda
y me obligo que y llegado el plazo de cordes) diez y ocho meses
de que me days poder fagades obligaçion) no viniendo cobrado
los dichos quinientos ducados contenidos en la dicha escriptura quanto
en ella se contiene) Don Diego de Vera que en tal caso luego
el tal sea) y sea obligado a los dichos Juan de barrios
dellos no cobrare del cobrado o en que yo sea tenido de hacer buena
y cierta diligençia alguna que en el dicho Don Diego de Vera. llana
mente se oviere de hacer alguna) y para lo cumplir y pagar segund dicho es obligo
mi persona y bienes muebles y rayzes derechos y acciones avidos
y por aver y do y poder cumplido a qualesquier justiçias de
de qualesquier partes que sean a cuyo fuero y jurisdiçion me
someto y renuncio el mio propio fuero y jurisdiçion y la ley y
con venerit de jurisdictione omnium judicum. porque por todo rigor de
derecho me constringan y apremien al cumplimiento
y paga de lo que dicho es) bien assi como si fuese sobre definitiva de juez
competente dada antel mi y por mi consentida y pasada en cosa juz
gada y renunçio todas y qualesquier leyes fueros y dere
chos de mi favor y la ley que dize que general renunçiaçion non vala
y otrosi renunçio la ley del derecho en que dize que muger no se puede obligar
por fiadora ni otra cosa alguna en favor de otro salvo en las cosas que
son mias propias y la ley del emperador justiniano en la autentica
que prohibe que las mugeres no puedan renunçiar ni renunçien las leyes
de su favor en que se fundan y aprueban los privilegios que las mugeres
tienen y gozan y la ley de toro y todas las otras leyes fueros y derechos
que en mi favor sean y en contra de lo en esta carta contenido
y de cada cosa y parte dello en juyzio y fuera del y la ley y derecho
en que dize que general renunçiaçion de ley fecha non vala en testimonio
de lo qual otorgue esta carta ante el escrivano publico y testigos
de yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la dicha villa de
Madrid a veynte y quatro dias del mes de Março de mill y quinientos
y sesenta y quatro años testigos que fueron presentes Juan de Villena
y Juan de Villena y Diego de Navarro estantes en esta villa
y el dicho otorgante al qual yo el escrivano doy fee que conozco lo firmo
de su nombre

Alonso

Sepan quantos esta carta vieren como yo fran.co mjn enrriq.z
thesorero en esta cab.d de cor.a y en todo el reyno de leon
Digo que por quanto yo sali por fiador en
estas cab.as de fran.co de morales en vn pleyto que
trayan sobre esta carta en bra.
Vino de mas pso ante el gou.or de sevilla. el qual por pedym.to
de mandado de su parte, de juan de ortiz de zarate y de
juan bran, sobre los fletes de dho navio y sobre dha
vianda, otros) contenidos en los dhos pleytos aquien me
ficiero (en la dha fianca que por razon de las dhas cab.as
de vaca y carneros) de las dhas cab.as y carneros y arrnoja
es vengo (en las dhas fran.co de morales se vaya) y
se quese podria cobrar y pagar todo lo que en
dho juicio sobre esta fianca hiciere (en razon de lo)
esta dha carta y dho poder cumplido bastante segun que
y de la manera) segun que yo lo tengo y segun que de
y de pedro) a juan enrriquez y sebastian lopez y otros
y a qual y a cada vno yn solidum para que por
mi y en my nombre y como yo mismo puedan pedir y
que rir a dhos) fran.co de morales y mi saq de cada fianca
y para cada vna de las dhas causas y cosas anexas y
y alguna cosa y dependencia de ellas) todos los
costos y danos y sobre costas que sobre ello se
y para ello) hagan y sobre todos y cualesquier
todos y cualesquier juezes y justicias (de qualesquier)
de qualesquier estados) ecclesiastica
o mundana. y ante ellos y qualquier de
llos (en razon) razon hazer y pedir y
poner todas las demandas pedimtos y
requerimtos. y cautelas prisiones y
hazer y juramentos
dezir verdad. y presentar
y cualesquier escripturas y testimonios.
y hazer todos los demas autos y di
ligencias judiciales y extrajudiciales
que convengan y que yo haria y hazer
podria presente siendo por quanto con
dho poder y mo y libre
para todo lo

Otorgo el dicho poderdante a los dichos sus procuradores
cada uno de ellos insolidum a cada
uno de ellos por sí con poder de los sustituir en
esta causa de que mas al que
fuere parte sea fecho cumplido
derecho y para que en
mi nombre obligue mi persona e bienes muebles
e raices avidos y por aver
en testimonio de lo qual otorgue
la presente carta ante el escribano
y testigos yuso escriptos
que fue fecha y otorgada esta carta en la dicha villa de Olite
a veinte y dias del mes de mayo de mil
e quinientos e nueve años siendo testigos presentes
Juan de Villena y Diego de Navarro estantes en
la dicha villa de Olite y yo el escribano doy fe
conozco al otorgante de suso

Ante mí

[illegible]

[illegible]

Antquantos esta carta de poder
vieren como yo Juan de Lemos
corregidor presidente en Antequera
de los Reynos de Castilla del Reyno del
Perú por el Rey nuestro señor
digo que doy mi poder cumplido libre y lleno
bastante según lo yo he y tengo
y de derecho me debe y puede pertenecer
caso que yo quisiere a vos don Juan mi barba
mi muger presidente en la dicha Audiencia
sente y especialmente para que en mi
nombre y como yo mismo podais parecer ante
mi señor Presidente y Oidores de la Audiencia
Real que reside en la ciudad de Los Reyes
y ante otras cualesquier justicias destos
Reynos y ante cualesquier personas
y parte y partes que sean o sean
de mis bienes y hacienda
y bienes
y derechos y acciones que yo he y tengo
y me pertenecen en cualquier manera
y por cualquier razon o causa que sea
y parezca ante los dichos señores Presidente
y Oidores y ante cualesquier justicias destos
Reynos y ante cualesquier personas
y parte y partes que sean o sean
de mis bienes y hacienda y derechos
y acciones que yo he y tengo y me pertenecen
en cualquier manera y por cualquier razon
o causa que sea y parezca ante los dichos
señores Presidente y Oidores y ante
cualesquier justicias destos Reynos
y ante cualesquier personas y parte
y partes que sean o sean de mis bienes
y hacienda y derechos y acciones que yo
he y tengo y me pertenecen en cualquier
manera y por cualquier razon o causa
que sea y parezca ante los dichos señores
Presidente y Oidores y ante cualesquier
justicias destos Reynos y ante cualesquier
personas y parte y partes que sean o sean
de mis bienes y hacienda y derechos y

Por los pregones de costumbre de muebles mezclados
y semouientes y semouientes y mayor
mente con el mandamiento de la justicia y regimiento
dello hizieron pregonar en la plaça de la villa de muchos
y diuersos lugares juntamente con el dicho regimiento
y otrosi en presencia de muchos vezinos y moradores
desta villa y otrosi en presencia de muchos mercaderes
que a la sazon en ella estauan y otrosi en presencia de
muchos otros vezinos y moradores desta villa y otrosi
en presencia de muchos mercaderes que a la sazon en
ella estauan y otrosi en presencia de muchos otros
vezinos y moradores desta villa y otrosi en presencia
de muchos mercaderes que a la sazon en ella estauan
y otrosi en presencia de muchos otros vezinos y mora-
dores desta villa y otrosi en presencia de muchos mer-
caderes que a la sazon en ella estauan y otrosi en
presencia de muchos otros vezinos y moradores desta
villa y otrosi en presencia de muchos mercaderes que

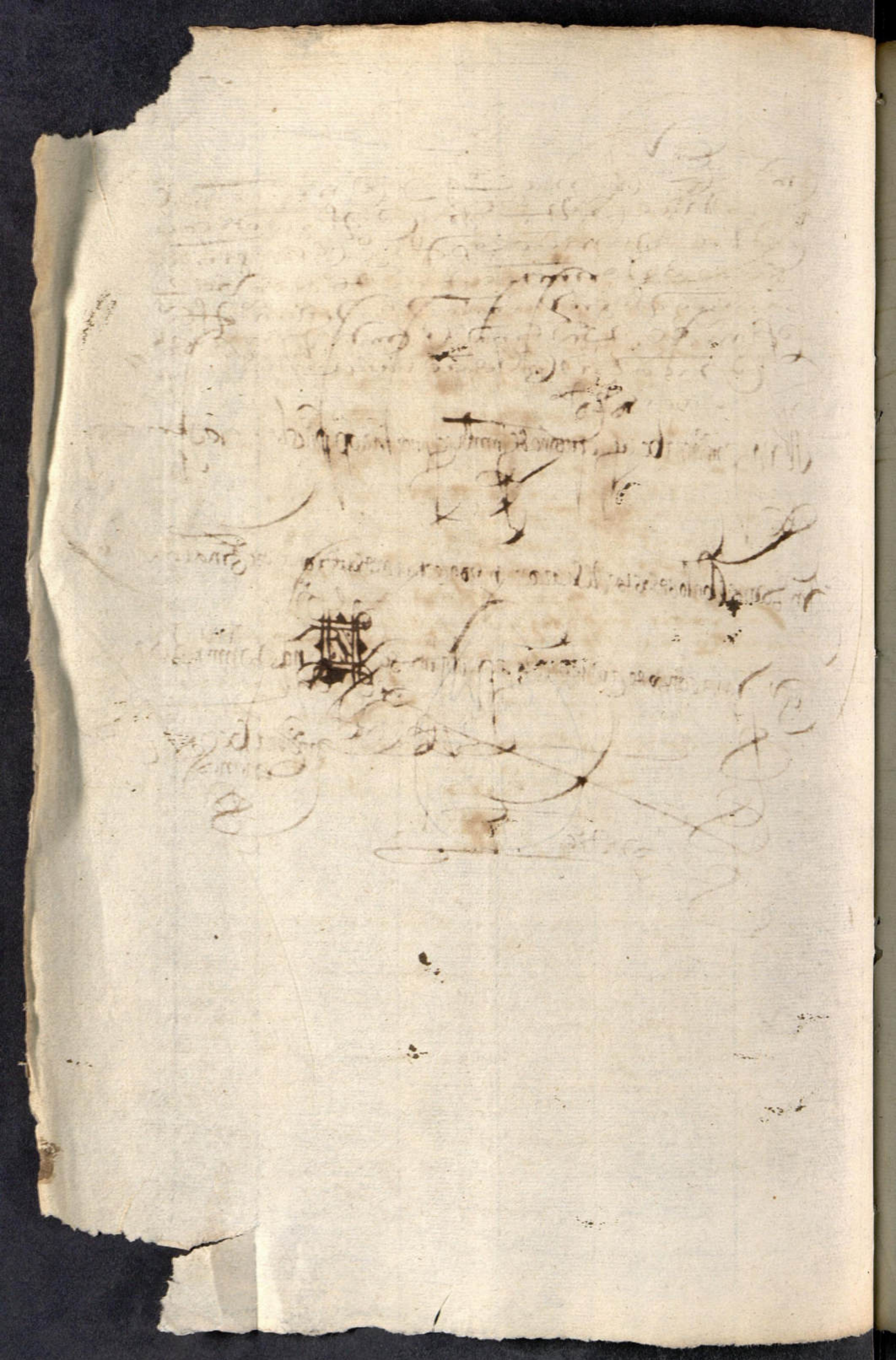

En la ciudad de Cordoba a doze dias
del mes de Março de mill e
seiscientos y setenta y vno años ante
el señor Alcalde Juan de Leyva Cabeça
de Vaca corregidor desta dicha ciudad
y por su mandado de mi Alonso Ruiz
escribano publico y del cabildo desta
dicha ciudad parecio Juan de Mendoça
corregidor desta ciudad en nombre
y como marido y conjunta persona
de doña Ana de Cardenas su mujer
vecino desta ciudad en la collacion
de San Andres de la vna parte y
de la otra Juan Garcia de Ayllon
vecino desta ciudad en la collacion
de San Pedro y dixeron que por
quanto el dicho Juan de Mendoça
corregidor en nombre de la dicha
doña Ana de Cardenas su mujer
y como su marido y conjunta persona
por virtud de poder que para
lo infrascripto le tiene otorgado
ante Ambrosio de Morales escribano
de su magestad en esta ciudad en
veinte y quatro de Março de mill
y seiscientos y setenta y vno años
y el dicho Juan Garcia de Ayllon
vecino desta ciudad por si y como
principal pagador que de lo infrascripto
se constituyo por su fiador y
principal pagador en forma de
derecho segun y como mas
largamente se contiene y declara
en la escritura de obligacion
de pago y fianza que sobre
lo infrascripto otorgaron en
esta ciudad en veinte y quatro
de Março de mill y seiscientos
y setenta y vno años ante
el dicho Ambrosio de Morales
escribano de su magestad
de que yo el escribano doy fee
que conozco a los dichos otorgantes
y que se obligaron de mancomun
y a voz de vno y cada vno
de por si y por el todo in solidum
renunciando como renuncian
las leyes de la mancomunidad
y division de deuda como en
ellas se contiene y el dicho
Juan de Mendoça corregidor
en nombre de la dicha doña
Ana de Cardenas su mujer
y como su marido y conjunta
persona y el dicho Juan Garcia
de Ayllon por si y como principal
pagador que de lo infrascripto
se constituyo por su fiador
y principal pagador en forma
de

[illegible] graçia y merçed demanda y pedimiento. y pregonerimos. y todos los otros autos y diligençias que fuere menester y pedimiento de parte. y que sea rescebido a prueba y se le reciban y resciban los testigos que presentare

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
doña ana de arguello viuda de esta ciudad de los
reies de los reynos y yslas del piru estando
enferma de esta enfermedad de la q dios fue
seruido de me dar sana y en mi buen
juyzio al muy reuerendo padre fray alonso de
herrera confesor de la dicha ciudad y del conuento
de señor sant agustin de la dicha
ciudad y patron de la dicha capilla y monesterio de
nuestra señora de gracia de la orden de nuestro
padre sant agustin que es fuera de los muros
desta ciudad y de quien la dicha capilla
y monesterio tienen el derecho de patronadgo
y todos los demas derechos que a mi
me pertenecen y pertenecer deuen en
qualquier manera por razon de ser viuda del
dicho señor alonso de herrera difunto
y de sus bienes y de qualesquier otros
bienes que yo tenga y me pertenezcan
por qualquier manera y razon que sea
de que yo pueda y deua hazer
y ordenar mi testamento y mandas
y postrimeras voluntades y por la presente
otorgo y conozco que doy todo mi poder
cumplido libre y bastante segun que
lo tengo y de derecho se requiere a
vos el dicho padre fray alonso de herrera
confesor y patron de la dicha capilla
y monesterio de nuestra señora de gracia
de la orden de nuestro padre sant agustin
que es fuera de los muros desta ciudad
especialmente para que en mi nombre
y en nombre de mis hijos y herederos
y sucesores podais hazer y ordenar
mi testamento y mandas y postrimeras
voluntades segun y como y de la manera
que a vos el dicho padre fray alonso de herrera
confesor bien visto fuere y segun
que mejor y mas cumplidamente
yo lo podria hazer y ordenar
estando presente y sana de mi
juyzio y entendimiento natural

Anos lonsos ofrezun ysse gen Aeb mazar
vorses dearista Emus amigez tomemo Esu
mynz azzaco ffeydentes ostarte gla
dsa Estargente Aby fee onzzaru Sdmo
Deamd Enel zregistro / Dna Ana deangiello
amlemj bz me d zrdsl scel Yoel
Shiobz me Dezrael scz gñ d omn gla suazterreyb E
senozios ysuzzecq stoz delnmñ Delazzl abdf
Uamz destadbachbdad alo q Shocé ysentefuy Esporende
yz aquiestoq mis rge digne costmbzad osatal

Ntestimo

me

Yndice

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan de Azeldo estante en esta villa de Madrid de los reynos de su magestad del rey nuestro señor otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre y bastante segun que le tengo y mas puede y debe valer al muy magnifico señor Juan de Velasco del consejo de su magestad y su alcalde de su casa y corte y chancilleria que reside en esta villa de Valladolid y a cualquier de vos juntamente y a solidum especialmente para que por mi y en mi nombre como yo mismo podais parezcais ante su magestad y ante los señores de su muy alto consejo y ante los alcaldes de su casa y corte y chancilleria que reside en esta villa de Valladolid y ante cualesquier otros jueces y justicias de cualesquier partes que sean y ante cualesquier escribanos de su magestad que ante vos fueren presentados y ante cada uno y cualquier de ellos en mi nombre y en nombre de mi hacienda y como mi mismo propio parezcais y presentes cualesquier peticiones y escrituras y cartas de poder y otros cualesquier recaudos que convengan y sean necesarios en razon de un pleito que yo he y tengo con Juan de Velasco vecino que fue de esta villa de Madrid y ahora vecino de la villa de Valladolid sobre razon de cierta cantidad de maravedis que le pido y demando por virtud de cierta escritura de obligacion que de mi tiene otorgada ante Juan de Mendoza escribano de su magestad y de los del numero de esta villa de Madrid que pasó ante el en veinte y cinco dias del mes de Junio de mil y quinientos y cincuenta y cinco años y de cualesquier otros pleitos y causas civiles y criminales que yo he y tengo con cualesquier personas de cualesquier estados y condiciones que sean ante su magestad y ante los señores de su muy alto consejo y ante los alcaldes de su casa y corte y chancilleria que reside en esta villa de Valladolid y ante cualesquier otros jueces y justicias de cualesquier partes que sean y ante cualesquier escribanos de su magestad que ante vos fueren presentados y ante cada uno y cualquier de ellos en mi nombre y en nombre de mi hacienda y como mi mismo propio parezcais y presentes cualesquier peticiones y escrituras y cartas de poderes y otros cualesquier recaudos que convengan y sean necesarios en razon de lo susodicho y de cualesquier pleitos

Carta de Retro

Sepan quantos esta carta de trueque vieren como yo fray alonso de Mesquera
Comendador de Sn Sebastian y procurador casa
de Nuestra Señora de la Merced de Granada
en nombre de la dicha casa de la una parte
y yo fray Diego de Segura Prior del
Convento de Sto Domingo de esta ciudad
de Granada en nombre del dicho Convento
de la otra parte dezimos que por quanto
nos el dicho Convento tenemos en el
Albaicin desta ciudad una casa que
es cerca de la Puerta de Fuxi: en la
qual al presente viven algunos Religiosos
de nuestra Orden y Convento y nos
es necesaria para nuestra habitacion
por estar como esta cerca de nuestro
Convento y la dicha casa de la Merced
es mas apartada de nuestro Convento
y nos es mas conveniente para nuestra
habitacion la dicha casa que la de la
Merced por tanto por la presente
Carta de trueque y cambio nos el
dicho Comendador en nombre de la
dicha casa de la Merced damos y
trocamos y cambiamos la dicha casa
de la Merced con todas sus entradas
y salidas usos y costumbres derechos
y pertenencias quantos de hecho y de
derecho le pertenecen y pertenecer
pueden en qualquier manera a vos
el dicho Convento de Sto Domingo
de esta ciudad de Granada para
que la dicha casa sea de la Merced
y para que en ella se pueda decir
misa y se digan las horas canonicas
segun y como se dicen en la dicha
casa de la Merced y para que en
ella se pueda hacer y haga todo lo
demas que se hace en la dicha casa
de la Merced y para que en ella
puedan morar y moren los Religiosos
que en ella quisieren morar y
habitar y para que en ella se
pueda hacer y haga todo lo demas
que se hace en la dicha casa de la
Merced y para que en ella se pueda
hacer y haga todo lo demas que se
hace en la dicha casa de la Merced
y para que en ella se pueda hacer
y haga todo lo demas que se hace
en la dicha casa de la Merced y

Joyas esclauos ganados mayz thyo y cabada galinas
e mercaderias y bestiares y muebles y raizes dentro
dentro y fuera y todos y qualesquier que
se van y se vieren de aqui adelante en
casa y monesterio. Escripturas contra ellos
en ellos e sentencias pronunciadas e fenecidas
a todo y de todo e sentencias e lismos
mas y mandados testamentos e donaciones cyn
sentencias de quales religiosos y de otras cyn
sonas e por otras quales quier causas e
e de la venta corrida e que corriere de aqui ade
lante de quales quier posesyones e tributos
y cerca de qualquier manera e por otra qual quier
causa y razon que sea y otro si para que
frieda Arrendar y arrienden las casas y heredades
y tierras y otras posesyones que este monesterio tiene
o tuviere de aqui adelante en esta dicha villa y en
sus terminos y cada una y qualquier de ellas a qual quier
sona o personas e por el tyempo y tyempos que
quisieren e por bien tuvieren e las condiciones que
a ellos fuere y mejor visto sea y otro si para que los
dichos Arrendadores y cada uno de ellos puedan
y sea en su libre poder de tomar y rescebir en sy los
bienes muebles y semovientes que fueren y pertenecieren
a los dichos Arrendadores y cada uno de ellos
en pago de las rentas de esta casa. y monesterio
hasta en cantidad de quinientos pesos de oro
en plata labrada y marcada de la ley y forma
que quisieren y por el precio que quisieren
y por bien tuvieren como por hazer de algunas obras necesarias
para este convento y monesterio y por materiales y por
ellas y por otras quales quier causas y razones que
les parezca y por bien sean las tales obligaciones y a los tiempos y
plazos y con las condiciones y en las partes y lugares que
por bien tuvieren y mejor visto sea y les pidan los dineros y otras
cosas por que fueren y mejor las tales obligaciones y cada
una de ellas y por que los Arrendadores y cada uno de ellos
puedan obligar y obligue en una o mas obligaciones
todos los dichos pesos y rentas de esta casa. y monesterio
hasta en cantidad de quinientos pesos de oro
en plata labrada y marcada de la ley y forma
que quisieren y por el precio que quisieren
y por bien tuvieren como por hazer de algunas obras necesarias
para este convento y monesterio y por materiales y por
ellas y por otras quales quier causas y razones que
les parezca y por bien sean las tales obligaciones y a los tiempos y
plazos y con las condiciones y en las partes y lugares que
por bien tuvieren y mejor visto sea y les pidan los dineros y otras
cosas por que fueren y mejor las tales obligaciones y cada
una de ellas y por que los Arrendadores y cada uno de ellos
puedan obligar y obligue en una o mas obligaciones
todos los dichos pesos y rentas de esta casa. y monesterio
y cobrancas y a qualquier de ellos no se
le haga ni pueda hacer en este caso ninguna
las leyes en favor de este convento y en razon
lo en todo y de cada cosa de ello pueda dar y haga
y otorgar otras cartas y actos de pago

De fin equito y lauto a dan[illegible] mios Sus-
cesores y bienhechores y arrendadores y labradores
de nra casa y vn e[illegible] cada vno de los dhos
casos con verdan dhas clausulas fuerças
firmezas y firmeças y cada vna dellas segun dellas
dha y cada vna dellas hazen mencion. y todas
las demas clausulas que se requieran. y sean
validas en todo en tanto grado quanto mas
en tanto en quanto de derecho o fuero
dho sea y segun y como en ellas y cada vna
dellas se contiene. y nos los dhos Prior y
Conbento y cada vno de nos en nro nombre
y en nombre de nros sucesores y en nombre
de nra casa y monesterio y de todos los
bienes y cosas de nra casa y monesterio
y cada vno dellos nos obligamos de
tener y guardar y cumplir todo lo
en esta carta contenido y cada cosa
y parte dello segun dho es y de no yr
ni venir contra ello ni contra parte
dello por nos ni por otro ni por otra
persona alguna en nro nombre ni en
nombre de nra casa y monesterio ni
de nros sucesores ni de los bienes
y cosas de nra casa y monesterio
agora ni en tiempo alguno ni por
alguna manera. y si lo contrario
hizieremos o dixieremos o consintiere-
mos en todo o en parte dello que
no valga ni nos vala ni sea oydos
en juyzio ni fuera dello sobre ello
ni sobre parte dello en tiempo
alguno ni por alguna manera
antes nos desde agora para entonces
como para entonces y desde entonces
para agora renunciamos todas y
qualesquier leyes fueros y derechos
y todo el remedio y recurso de
canonigo y de derecho y de fuero
y de costumbre y de uso y de
stilo y de practica y de ordenanca
y de costumbre general y especial
y todas las otras cosas que en
nro fauor sean y en fauor de nra
casa y monesterio y de los bienes
y cosas de nra casa y monesterio
y en fauor de cada vno de nos
y de nros sucesores y de los bienes
y cosas de cada vno de nros
sucesores

Juris diçon que sean Y ante quien y con de deba
de hazer y poner quales qr demandas pedimts
requisitorias entes Sobre Sobre execuçons
y sentencias ventas e remate de bienes y presentar
escripturas quales quier otros y qualesquier
testigos y testimonios y carta y cartas de
encuentro Juramentados y hazer quales
qr Juramento o Juramentos que sea
duna como de otro y otro que sean vengan
dun y otro y sobre todos qualesquier qr sean
y sobre lo autorizar como de fin tiuas) y
consentir las en favor deste monesterio y delas
encontrario de pedir y replicar y lo segun
todos y sus pedir y requirir y andar de va
en dicho y sacar y ganar quales qr escrituras
provisiones quales y otros qualesquier) deste
monesterio con bimiento e contra. dezir lo sean
trario de dicho o concedido. e hazer y dezir e
razonar actuar y procurar en todos juizios como
fuera del todos los actos y demandas y reconvengan
dos judiçiales de esta judiçiales) y reconvengan
de hazer. E que nos en nombre deste monesterio
y convento seria nos siendo Dom y para que pue-
dan hazer y sostituyr en su lugar y en non todes) y
monesterio vn procura dor o dos mas y los revocar
y poner otros que de nos puedan hazer y
nan cumplido y bastante poder a ve
mos y auemos dar alos qdos) y
tal le otorgamos y damos y les hazer
delante quera. y todos sus sostituto
dicho dos ons y qualesquier
quales) y recebidas en
libros general y dem nyfraga en nuestro
de contrario) y lo hazer vamos segun
dicho y para lo auer hazer y cumplir
vn juramento obligamos los bienes y rentas
y rentas de fabrica. y vidos y para ver y de
mos poder cumplido quales qr
quieres y qualesquier y eclesiasticas y que
qr fuero y juris diçon quesean. de que en esta
carta y lo y dar y tud dela dezir y parescer

Y ante mi nos sometieron) firmando
sobrello las dichas partes de suso declaradas
cada una dellas en lo que le toca) de su jurisdicion
civil y criminal) para que nos compelan y apremien
a este contento a cada una dellas en razon
de lo que dicho es) segun y como si fuese sentencia
definitiva de juez competente) dada y pronunciada
en su favor y no contradicha) la qual fue pasada en cosa
juzgada y por nos consentida en razon de lo qual
firmamos esta carta) y pedimos y requerimos
a cualesquier escribanos publicos) que para esto
fueren llamados) la signen y firmen en testimonio
de verdad) en testimonio de lo qual) otorgamos
esta carta) en la dicha villa de Valladolid)
a veinte y seis dias del mes de octubre
año de mil y quinientos y sesenta y tres años.) Testigos
que fueron presentes a lo dicho) Juan de Burgos) Juan de Ribero)
Juan de Lobera) Juan de Ribero) Juan de Vergara
Juan de Lobera) Juan de Ribero) Juan de Vergara
Juan de Lobera) Juan de Ribero) Juan de Vergara

s bligaron. Por vna carta de oblign que paso ysc
otorgo en esta dicha villa de los Reys en veinte y nueve
dias del mes de setiembre de mjle quinientos y
cincuenta y ocho años ante el dicho escriuano de la mano
de la corte y de la otra parte Juan de azebedo
de cuyo conocimiento doy fe, de cierto en plata labrada por
de dos marcos que dello hizo ante mi
en fecha dl dicho mes segun por ella mas
cabalmente consta y parece de que yo el dicho escriuano
de oblign a que me refiero en virtud de la qual
escritura ose ofrece

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan
Diez manso como fiador y principal y yo franco de an
duero vz. e vecino desta ciudad de los reyes como
yo Juan de azebedo factor de los bienes de Diego de
Ribadeo e yo el dicho Diego de Ribadeo en boz y
nombre de mi y en boz de vno e cada vno de nos
los otorgantes y parte todo junto vno por ca
sa y parte y cada vno de nos por si y por
el todo insolidum renunciando la ley de duobus reys de
bendi y la autentica presente hoc de fide iu
sorib y el beneficio diuisionis y excursionis y
la epistola del diuino adriano y todas las demas leyes y
derechos que en este caso hablan
como en ellos se contiene y otorgamos y
conocemos) Que esta escritura. que nos obligamos) de dar
y pagar a Juan de azebedo factor susodicho
que aqui en poder dl y esta carta parece mostrare
un libro a saber Dieciocho y ochenta pesos de
oro en plata labrada y marcada. que en pre
sencia de dos escriuanos) el vno de colorado zaino
calcado de los dos pies enxalmado y en-frenado
de cuero con cabestro de cuero de lo mismo) y
Yo el dicho Juan de azebedo
en vn caballo castaño de pelo de mula de edad
de quatro años poco mas o menos
Que todo lo suso dicho
todos juntos y cada vno de nos por si
en mi poder realmente y con efecto ya

Hazer. dela entrega q̃ le desome vsares y
fuerça mynaçada. y del engaño y las demas q̃ene[illegible]te
caso saben.. co mo relega ge[illegible] los q̃ales dsos
derechos y q̃enta dros dela dfensata. y nos
dro metemos y nos obligamos de vos dar y pagar de
otra dela dha carta en q̃atro meses (um
dellos dentro dos) siguientes e nesta dfensa dona nos q̃e
en derechos y demandados llana me te oyr
alegar lo alguno q̃ pena de dobles y costas
y daños y interesses y menoscabos q̃ sobre
esta razon se vos hizieren y recrecieren y para lo q̃
cum plimento dello obligamos todos nros
bienes muebles y rayzes avidos y por aver
en dos mag̃estades de q̃alesq̃ier fuero y jurisdi
cion q̃ sean. de q̃alesq̃ier fuero y juris dicion q̃ales
q̃ cada vna dellas nos sometemos en todos nros
bienes dhos y nos dhos otorgantes renunçiamos
nro propio fuero y juris dicion. vezindad y domicilio y la ley
y fuero de juris dicion en todo. y por dende y via y forma
q̃ mejor aya lugar y cum plimiento dello
nos dhos otorgantes q̃ presentes somos. dixi
mos q̃ en nombre de nros partes y en virtud
de sus poderes q̃ de nos tienen y para ante
quien y como y donde y quando nos
sea pedido y demandado q̃ segun y como
en nombre de nros partes y en virtud de sus
poderes q̃ de nos tienen y para ante

todo lo suso dho obligo mi persona y bns muebles
e rayzes abidos e por aver. E otrosi mo &
lo qual otorgue la dha carta ffue fecha
dha en Leon veynte y nueve
dias del mes de octubre año de mill e
quinientos e cincuenta y un años. Testigos
que fueron dom Leo e dho Juan de tala vera
e frco thotan e Juan de navarrete escr
tant e en fee dello fize mio signo
Aquimo dho. E otrosi mando de Valdes
sarga de nro nre rmano Juez publico. la qual dha
ystura de obligm tenga en su poder y bale de
dho no dela ante testigos a ruegos
son dello dho

Yo Rebi. de mor frco de Juan Juero para en quen
ta y parte de pago desta obligacion veinte
y dos ps. y medio en diez y nueve reales de plata
castellanos ffuertes. E veynte y seys de nouienbre
de mill e quinientos e sesenta y dos años. Y por
que nose escriuio lo firmo por my mi hermano dicho
Isabel diaz Varez. Dona y Isabel de Barrosa e
Yo Diguo Dona y Diez Barba. muger de Juan de mesa
dela y Verdad que Rebi de mor frco de Juan
Juero Regidor desta cibdad para en quenta
desta obligacion nueve reales de plata y por
Verdad y no se escriuio Yo Diego alvarez
Recebidor por su merced de Regidores veynte y seys
Yuros de Rzinbel de mill e quinientos e sesenta
y tres años. E dos pesos y dos tomines de oro de Alvarez

Digo yo doña ynes barba. muger de Juan de mendoça
vezino desta ciudad de mexico que de mi juan de anzures
para en cuenta de la dote que truxe a mi poder de
dicho juan de anzures y para en cuenta de las arras
que me ha de dar y pagar conforme a la escritura
de capitulaciones que sobre ello pasamos ante
el escribano de su magestad que reside en esta
ciudad de mexico en el mes de febrero de mill
y quinientos y treinta y tres años y para en cuenta
de lo que me ha de dar y pagar por razon de
la dicha dote y arras y bienes que le truxe
a su poder y para en cuenta de todo lo demas
que me pertenece y pertenecer puede en
cualquier manera otorgo y conozco que
recibo y tengo en mi poder de vos el dicho
juan de anzures la cantidad de pesos de oro
de minas que montan y valen catorce mill
pesos de oro de minas en reales de plata
corriente que son los que vos me habeis
de dar y pagar por razon de la dicha dote
y arras y bienes que le truxe a su poder
segun y como en la dicha escritura de
capitulaciones se contiene y declara
de los cuales dichos catorce mill pesos

Sepan quantos esta carta vieren nos Juº bizcaino
maestre y piloto residentes en esta villa de Sevi-
lla provincias de Vizcaya otorgamos que reci-
bimos en nros poderes de Juº de Arriquez de Viezo de
Sumaya vecino de esta villa de Sevilla quinientos y
setenta pesos y seis tomines de la ley corriente los quales son por
razon de mill y setecientas y veinte y nueve
botijas de vino y ochenta pipas arrobas de azeite
y veinte y cinco quintales y medio de jabon q todo
sumo y monto los dhos mill y ocho agentos y setenta
y seis pesos y seis tomines los quales estamos con-
tentos y pagados a toda nra voluntad. por los q
recebimos realmente y con efecto. y en razon
de la paga que desta presente dia fecha se nos
hizo y recibimos de la dha quantia de suso
dha cosa non vista contada ni rrecebida men
tigada ni mostrada ni en cada una de ellas de q
y dello damos dho testimonio de una botija de vino y azeite y jabon
la dha quantia de suso Juº de Arriquez el viejo en
nombre de la dha nra nao firme d'Obas de panama en
la qual nos nombrado Sanjº de Aguirre
es fue y señor y del dho Juº bizcaino y de Gregorio Garcia
por el mes de diziembre del año que pasó de myll
y quinientos y sesenta y tres años en la dha villa de
panama y vimos nos signados de dhos Fran
cisco enrriquez. y le dimos por libre y quito al dho
Francisco enrriquez y al dho Juº de Arriquez y a qualquier
de ellos. y nos obligamos que nos les seran pedidas ni
demandadas por ningun tiempo ni en alguno. So pena que
nos ellos demandare agora en tiempo alguno sea q
sobre ello les pida cualquier interesado y nos
quisieren y pudieren. y nos en razon de la dha
jabon y azeite en el dho Francisco enrriquez y en
Rodrigo de Aguirre no embargante q lo cargo en el dho
Juº enrriquez el viejo y para mas seguridad de

man daran [illegible] debuma
vocgoziento[illegible] ytenta yds [illegible]
Sera tomjr6 orca d[illegible] ghata
arzzonte [illegible] hoja
mj obligm ver doña [illegible]
Mueb[illegible] [illegible] raizes [illegible]
[illegible] ver y dr poderaingld
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Juan ... de Tabalera vezino desta ciudad de Cuenca
de los Reynos de su conozco por esta carta que
doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e
bastante segun que yo e tengo segun
y mas puede y debe valer a Vos Francisco de Torres
vezino desta ciudad de Cuenca casa de Rui Cosme de Torres
mi padre ausente como a mi mismo especialmente
para que por mi y en mi nombre y en nombre de
Maria de Serna y sustituyendo en mi en su lugar
podays pedir y demandar y hazer y recebir y cobrar de
quien y de todos y qualesquier personas de qualquier
estado y calidad y condicion que sean todos y
qualesquier mrs y ptidas de oro y plata perlas
y piedras y mercaduria caballos mulas joyas
y bestias y otros quales quier bienes muebles
y semovientes y deudas que se me deviere de qualquier calidad
y condicion que sean y por cobrar y haver
en esta dicha ciudad y fuera della y en
cualquier parte y lugar y manera y todo lo que se me
quiere y pertenezca y a mi pertenecer pueda
en qualquier manera y por qualquier causa
y razon que sea y con todos sus
anexos y conexos y dependencias y emergencias
y con libre y general administracion
y con todas sus entradas y salidas
y con tanto que lo que
dicho es y cada cosa y parte dello
pueda hazer y exercer segun
dicho es y que para lo
dicho y cada cosa dello tengo
dado y por la
presente doy todo el poder que yo tengo
y de derecho se requiere segun
y como yo lo tengo y en la mejor forma
que puede y debe valer y aunque
sea cosa que requiera mas especial
mandado que de suso en esta
carta se contiene y no en mas ni allende
y quanto todo lo que me dexo y
dexare por mi muerte y fin
y quanto a esta cobrança es mi voluntad
que se cumpla desde el dia
que yo fallezca y en todo lo demas
que dicho es en mi lugar
y en mi nombre y en nombre
de la dicha Maria de Serna
para que podays
vender y rematar
y trocar y cambiar
y dar por libre
y quito
y para
que podays
hazer
y otorgar
y firmar
y cancelar
y apelar
y suplicar
y pedir
y demandar
y

En la abadadego Reyno a treynta dias de mes de mayo
de mill e quinientos e sesenta y quatro años ante
mi escriuano y testigos de yuso escriptos parescio
presente en esta dicha abadia y dixo que por quanto
el dicho vnas obligaciones por quantia de duçientos
vn ducados de oro de sol de fino
con costas duçientos ducados de oro de sol de fino de
villa de la dicha data. y en dicho fauor de fino posa. sosti
tuyo el dicho poder y dio la dicha obligacion. y fernando de
segouia vecino desta dicha villa de los obligados y cobrados de los
dichos vesanos y dicho fernando de segouia vecino
dicho de los dichos de oro de sol de fino de
dicho poder y sostitucion los quales le dados
en forma y dicho de torres dicho dicho y
por quanto los auia cobrado dicho fernando de segouia
dicho me y confesto) y en razon de la entrega que
dicho de dicho me no hara) dicho mo la ley de
mill murata de suma) y dicho de la entrega dicho
y dicho segun dicho en dicho y en cada vno de los
dichos duçientos ducados en dicho contenidos) dicho
dicho fernando segouia vecino dicho dicho
dicho mo dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho

[illegible] Tomar la boz y de sensa dellos
y secos segund y seres en Rompro para esta y
mayor y para ello dios Rodamos
y doy todo Rupoder cum solido
y todas equdes &c Fecha en Rua al dezno
de Abril Rey Rero & Gurisdicon
Rusear. y Cuyo Rello & Gurisdicon dos
Rese Rme dia y seme ti. fermgan
do Rms dros Rome fermaba Rupro dicto
Rero & Gurisdicon. Coram alio & Rezin
dad vlada & tam venerit de Gurisdicon
Rmium Fidi cum para Rreseos sagan an
Rum Rent y sagud y all por firm
Rms & la quedes) Rese Rma de fin
de Fiel an Retonte da da y Rupe
dimento & yoree an sentida y pa
sada Rosa Fuz grad pbre. que fermi quales
fue Rero y dere yo ven cpll ale de
que dze & Rl renun dales fernan vaa dendo &
tefigs q fueran Rmto ad q dho & Rpo uae de montal
vo hyp de Fresneda, y di de Rca. & Rap tbeneta dn)
fadas y ecdo & Rorte q yo ce pma tinaro de fa q cum
co Co fuem)

@ Item

Rpoualdi
Villena

Ser. de Segovia

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Fray alo de Segovia fraile profeso del
horden de santo domyngo de Peru
dellos Reynos y provincia de los Reynos del peru
conozco por esta carta que doy todo mi poder cum
plido libre llenero bastante segun que yo lo tengo
y debe tener en tal caso se requiere y como mas va
le y tenedor que soy de los bienes de dicho
mi sobrino como consta y parece por dicho testamento
ca e y tenedor de dhos bienes que fueron de los
dhos

1 En nombre de la santisima trinidad padre hijo
espiritu santo tres personas y vna esencia y vn solo dios
verdadero que bive y reyna para agora
e para siempre jamas amen. Sepan
quantos esta carta de testamento vieren como
yo fray alonso fraile profeso de la
horden de santo domyngo de los Reynos del
Peru digo que por quanto yo tengo de
partir desta provincia para mis tierras
donde mi padre y madre y mi sobrino me hizo poder
para hazer y otorgar su testamento y por
dexar mi anyma y descargar su conciencia
y disponer de mis bienes y hazienda como
sea mas a seruicio de dios nro señor y de la
santisima virgen santa maria nra señora y
bien de mi anyma en vengo en y por la
tuvdela dicha carta de poder para usar
de dicho poder ante vos muy reverendo
padre fray fran.co de san miguel provin-
cial desta horden en estos Reynos
como todo lo suso dho mas largamente consta
y parece por el dho poder original
y dicha carta de la qual es tenor

En todo el Vno En todos estos

que se sigue

En San Juan de Puerto esta carta de poder vio
Yo Diego de Ribera mercader frances
Vezino desta Villa de Sanct Maria della
Vitoria. de todos Reynos y Señorios del Rey
mi. señor que yo me voy agora desta villa
de Puerto para Sevilla para hazer mi viaje
el Reyno de Francia y porque
en el camino Vna jornada
de esta Villa en que pueda testar libremente
de dare lo que de mis Bienes y hazienda fuere
hazer y por que quiero dexar fiado dexo de
hazer al dicho Diego Ribera mi tio frayle profeso
de la horden de Sanct Domyngo de Vitoria
celo y expando de mi testamento segun y como
yo he de tener hecho y comunicado por
de otorgo y conozco por esta Carta que
doy y otorgo todo mi poder cumplido
bastante segun que yo
lo tengo y segun que mejor y mas cumplidamente
puede y debo dar y otorgar
de derecho. mas puede y debe valer de
fraile frayle. alias de Ribera mi tio
especialmente para que en los Reynos y Señorios
de me lleuar desta dicha Villa. en hazer testa
mento en mi nombre pueda hazer y ordenar
mi testamento segun y como y de la forma
y manera que
lo viere en tal caso viendo christiano
sea sin forçoso no pueda hazer ni mande
dar ninguna manda que sea a de dar ni cumpla
mas de cinco misas que quisiere
en esta Reyno y fuera del en las partes
que quisiere que vendo por ende por fray
Diego y otorgado todo mi testamento y
lo des desagora lo otorgo y apruevo y quiero
que valga y sea cumplido y executado como
si yo mismo lo hiziera y otorgara y ante mi

mo para q̃ rreuoque todo testamento q̃ fuesse fecho
por q̃ quales quier fazi̇endas q̃ yo aya fecho
ssa. En quales quier q̃ bos y mejor tenga en
por qual quier causa. y fago en quesca y qui
ero y es my voluntad q̃ rreboque todo
viso q̃ me aya de ssa de my vida synja
er testamento q̃ hago sea nulo y de ningun
sea my al vaya para cumplir y executar
las mandas y legatos y pias causas q̃ q̃
sizi̇ere y otorgare y dello doy poder cumplido
para q̃ rre en tre y tome y venda dem̃s de
do q̃ mis albaçeas y yuso q̃ los q̃ adelante
e cum plan y paguen las mandas y legato
y pias causas q̃ rreboque todo otro testamento
ren) e rebo co quales q̃ poderes otorgue
cobdi çiado o mandado q̃ en ante de este
sea o en qual q̃ier manera q̃ para q̃ no valga
salbo este poder y cosa otorgado q̃ q̃ quiero
q̃ no se deserrezca) por q̃ sto q̃ dello otorgare
q̃ quiero q̃ valga por my otorgado e cobdi
cilio q̃ por escritura publica. e por my ult
ma voluntad como dezir̃ mejor y mas pue
da y deve valer e general
mente por todos
mis q̃ derechos causas y razones q̃ yo
mo q̃ mejor mis albaçeas e q̃ adelante
vidos q̃ por mi fuere q̃ y tengo) q̃ pueda y
tener contento e quales q̃ personas
de qual q̃ier estado condiçion q̃ sean y
bines e q̃ de q̃ manera) y sobre qual q̃
causa y razon q̃ sea. e q̃ en demandando
mo e q̃ de q̃ fuere diendo
y parezcan ante my
sus alcaldes juezes e justicias de quales q̃ q̃
q̃ rescan delos sus reynos e señorios e
de q̃ justicias y segla res y ante ellos y qual
q̃ier dellos y sean y demanden q̃ q̃ quier
dor e defendedor negoçio e q̃ nos q̃ sea

que[n] querellar y a[c]usar & pro tore
mi nombre pedir y sacar preyto & preytos e
execuciones & defenciones por mi y en
mi nombre ponerse valgan & presentar
todas & quales quier demandas pedimentos
& requerimientos autos y pro testaciones
& declaraciones juramentos juy[zios] vender
hazer & rematar de bienes & prendas
& sacar & sacas de virgen ruego
y encargo a todos & qualesquier
que fuere requerido & tajar los & y
& en alcance requerido & en esta villa
ser personas y los probar & tachar & los por
mi parte & contra & cada una
nos & excusar y juzgar las tales & cada
sa[n]ciones & forma y de & a contrario dellos
y para que pro pueda sacar y saque y quales
& restituir & mi tocante & por ante escriuano
de pode[r] de quales & mano y otro[s]
quales fuere[n]. y las dichas
y cada una & de mas & acumulando en
los dichos mis pleytos & en tener en voz
& para en ellos y cada & cada razones & cada
decir & oyr sen[tencias] & sentencias ans y inter
locutorias como definitivas & cada & cada una
mi fabor & con costas y secas en contrario & de
cho que cumplido & cumplido cumplir & cumpli
car & segun las tales & especiales & cumpli[mien]
to & cada quien las cosas & cada & para todos los
demas autos & diligencias ans y judiciales & como
estas judiciales & que con vergen y menester sean
de se hazer & que yo haria & hazer pudiese
ser & aunque aqui no se declaren y cada
caso segun de & requiera & vn mi procu
rador & todo mi mas cumplido poder & cumplido
& que no se espacifique & particularmente que
& por falta de poder no se deje de hazer

...decir todo lo que fuere necesario y a mi derecho conbenga. Y para que todos sepan
Yo Juana de Estrada de Ormaza y de Ursúa vecina
Pamplona en Navarra otorgo y conozco que doy mi poder cumplido
cartas y poco bastante a mi de todos los que con Mario Sevallos
Bonzalez y con todos los que con el hubiere
pleito que quiera ganar y para que
costas y vexaciones y hazer bulas hasta
sentencias definitivas y cartas de pago y
finiquito y para que en mi lugar y nombre
pueda sostituir y sostituya en quanto toca
a pleitos y no en mas en un procurador
o procuradores y revocar sostituciones que
tenga hechas y con hazer otras de nuevo
segun y como a mi me pareciere que conbiene
firme y los que hiciere y a todo lo que
toda carga de satisdacion y fianza. Cuan
en forma segun derecho. Porque quan cum
plido poder y cumplido tengo para todo lo que
pares y para cada cosa y que dello
y tan cumplido y bastante poder
dor el otorgante y yo el dicho padre fray al
berto de Ursúa todos sus yncidencias y
dependencias anexidades y
un libro general administracion. en
pedores y para ver por fenecido
poder con que por sus testamentos
obligo mis bienes muebles y raizes
y doy poder a quien
torgue) y facultad cumplida y bastante
testado en Nuestra Señora y otorgada en
villa de Santa Maria de la Varilla en diez y
seis dias del mes de marco año del nacimiento
de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y
sesenta y tres años. Testigos que fueron presentes
a lo que dicho es Juan de Olarte y Pedro de Valen
cia y Anton de Faria vecinos y estantes en dicha
villa

villa Velasco e torgan le la qual yo el presente
escriuano doy fee que conozco lo firmo de
vn nombre Diego de Herrera. en el registro
de esta carta. e yo Diego Ortiz escriuano de
su Magd público y del cabildo desta villa
de la Barrilla al otorgamiento de le
poder desta fue. y lo fize escreuir y
signo en testimonio de verdad
Diego Ortiz escriuano

En la villa de la Barrilla. en el Peru.
a veinte dias del mes de abril de mill
e quinientos y cincuenta y quatro años
ante el muy magnifico señor
fray Francisco de Sant Miguel. Prouin
cial de los dominicos. parecio presente
fray Alonso. fray Miguel y fray Pedro
de la Cadena. y pidio a su merced
le de licencia para poder yr
a esta villa. para lo que pide y
pedido. su merced dixo que
por quanto el dicho fray Alonso
tiene poder bastante. y cumplido
para lo que pide. y pedido
que le da y concede licencia
para que lo vse segun y como
en el poder se contiene. y
firmolo de su nombre

Luego incontinente
fray Alonso. fray Miguel y fray Pedro
de la Cadena. dixeron que su señoria
del dicho señor Prouincial
les auia dado licencia para
yr a esta villa. para lo que
tiene poder bastante. segun
y como en el se contiene
y para que lo vsen
y exerzan segun y como
en el se contiene. y
lo firmaron de sus nombres. ante mi

muebles e rayzes de sus bienes que mon
e fueren de vidas e por tenencias y
por e hipotecas con su mayorazgo y cuanto
con sus mas y todos sus bienes muebles
e sitios y rayzes de sus bienes que mon
mera y forma que sus y titulo
razon que sea y para que sus vos y
seys vras y cartas de pago e fin e quito
y en todo caso que valer y cada una de ellas vayan
sean en fuerte mes fuerte amo y que en ellas
nombre de sus y otorgase y me obligo y yo
con sus y fianzas y para que sus vos y
pedimento y demandas y pleytos y que
ante ellos y ante todos e qualesquier
justicias de qualesquier parte fuero e juridicion
presentes y de aqui adelante y segund y ante
nos y que y mi derecho y en razon de lo
y generalmente sobre qualesquier pleytos
con sus que tuviere y de que fuere demandado
y en todo y en tanto que esta generalidad no derogue
la especialidad y la especialidad y la generalidad
y ante ellos y que y de ellos y puedan usar y poner
todas las demandas y pedimentos y requerimientos
y todas y cualesquier y ellos y nes y ventas
y de y y de mas y ante y para dentro que
y de y estrados y sus bancas y hazer que y
juramento y verdad diziendo y tasar y en todo
y todo y para y hazer que y de
cualesquier y todos y para y y todos y conden
nar y que hubieren en my favor y de las sentencias y apela
y suplicar y seguir la causa y suplicacion y dar
y que en esta y para y pedir y todos y para y
bienes y para sacar de poder de qualesquier y todos
y otras y personas en cuyo poder y todos y todos
y que y de y y todos y de mas y tengo y en todos
y para que todos y hazer y pagar y todos y todos
y demas autos y diligencias y judiciales y

Digalo quien
Bazer
non
Beido
para
Vos
de
Vos
Vos
Vos

Sepan quantos esta carta vieren como yo Ventura ebzim. de Vesta cabdeel de Fez otorgo y conozco por esta mi carta que doy poder cumplido libre y bastante segund que mejor y mas cumplidamente de derecho puede y debe valer a mi fijo mi nombre y sanchez de mi dicho y para el mismo y para mis herederos y cabdales y para quien mi parte hobiere de aver y de mi fijo o de mis herederos y cabdales o de quien mi parte hobiere de aver y de cualquier de vos en qualquier manera y por qualquier razon o razones que sea o ser puedan o deban ser o acaescer entre mi y vos o entre mi parte y vos o entre mi fijo y vos o entre mi dicho y vos o entre mi parte y mi dicho y vos o entre mi fijo y mi dicho y vos o entre mi parte y mi fijo y vos o entre mi y mi dicho y mi fijo y vos o entre mi parte y mi dicho y mi fijo y vos o entre mi y mi parte y mi dicho y mi fijo y vos o entre mi y mi parte y mi fijo y vos o entre mi y mi dicho y mi parte y mi fijo y vos o entre mi y mi parte y mi dicho y mi fijo y vos o entre mi y mi parte y mi dicho y mi fijo y vos o entre mi y mi parte y mi dicho

yen cada vna delas ssess. y ssetodolo quevere zibiere
y cobrare Jsueda dar y de otro cartas de pago y de
finiquito con qualesq y cada vna delas vsan
dosean fuerres y bastantes asi como yo mismo
diese y otorgase y aclarasione que fuesen y sobre
Jlas sobre ello otro sy sea necesario Jsuelen
cer en Juizio Jsodas Jsuelas er y parezcan
y sus ante todos equales sy Juezes Justi
cias mayores de qualesq sy fuero y Juris di ciones
Jsuas ordinarias como sy general y ante ellos y
qual sy pedimentos y demandas y pedimentos qualesq sy demin
das pedimentos Jsegui zimientos Jsus testaciones a fazin
ese cusiones y diligencias Jsuntas Jsuelas y pro var
cab y fazer qualesq sy Juramentos verdad dizien do
y ese Jsenso y sacar y presentar qualesq sy escripturas ally
tocantes y Jsuela fazer todos los actos y demas autos
e diligencias Judiciales y este Juicio ante
Don Verpan y quevo Jsuia sy crio Jsone Jsu que
quan cum Jsuelido y bastante Jsoder mayor e sten
so Jsuela lo que Jsues y cada vna cosa y qualesquier acto tal
Jsue mesmo vos dor ado ese tal paso a vos y en vos como sy
con sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades
Jsu mysma tacion en quanto a lo sy Jsues y para que lo por Jsuas Jsostituir
en Jsun pro Jsuo mas y los revocar y otros Jsue me Jsuo fazer a los
quales y a vos ssese vo sy Jsu mado er y vos ceo remm. Has paso todo
Jsu y la cion. rreal y personal mysto y dicto que tengo en la persona y bs sedes
Jsus sy Jsubs y me obligo los dhos pedimentos mandamy de apremio y Jsu cedes Jsus sy no
q sy ssese las diligencias Jsuntas sacar mandamy de apremio y Jsu cedes Jsus sy no
Jsus fueren dados y pagados selos pagare en myer otra y bs sy para ello obligo y
de claro sy por aber dado clase por encausa pro pia nostabsto y no Jsue ca obligacion
Jsuya. Jsue ssese mm. mu noz ante cadeo en Jsun fuerca y Jsuigor la sta q se
ays rrecaudemente pagado dichos dhos pedimentos segun y como Jsues y para aber por firme
lo q Jsues obligo my persona y bs muebles sytuados a vidos y por aver en forma

Que es fecho Jsue en la carta puesta sy
dad dentro de la villa de Jsuna de Jsuab ssel mes
de Jsunyo de mil e quinientos y sesenta e quatro
años testigos que fueron presentes a lo que dho es Jsuan
de Jsuoyo y Jsuan rubio cuero y Jsuan menendez
Jsuantes Jsuesta dicha carta fue Jsuelta y Jsuelta
ta y Jsuelto no y fecho como lo dho es en
Jsuna

Ante mi
Jsuan Jsualtamirano

Esta carta de
yerçtobrer
carbantes de mi cabeço
ta[illegible] de[illegible] Fe[illegible] Bermigo
de[illegible] Fe[illegible] de
Jurament. Diego
Romero. Bgome Bbegron Jurbn mgll
Jegos en presta Cugrgaer Cmrzcada
Jurament del Bregente. Cbano cada
Vno dellos Jorsi Cpuesto de[illegible]
agora el[illegible] de Jeres de megmiere Cbrr
Jagrreve el[illegible] Vn mgllegere Cwtanto
Cpuede cartas del Jago yere Cwtra
el[illegible] Jurament del Jorsi mrkes Jorende
Jorebta Jregente carta Cpuedyr Cstago
Jo de[illegible] Cm Jeres Cbreedenero
Cabalmente Cpuede[illegible] Cstago
Jeres eb Jeraemente Jan Cpuedyr
Jempuorke. Vgmes de mi Cpue
Jaber Cstes, cdrr e cobrar Cmigo
Jera del[illegible] Jurament mrkes
Cdegne Cpuedo e de[illegible] Cmigos
Jrieda Jpeba los[illegible] mrkes
dellos Jpesta. Cmgr gaer Cmrzcada
Jabrado Cstes dirre Cde aya Cstegun
Jaran Jor Cpuesto de[illegible]
Jer Atenebçen Jor Cstes tantos
de[illegible] mesjagr Jerta dela Jarcbeyn
Jaquez Jan obispo del yce Jo Joan de Jalomaro
Jdego que Jezi Bicre del y cobrador Jo Jeyson
Jde[illegible] Clas Cartas de Jago Cdefinçmito)
Clos quales Cada Vna dellas Vayan y sean

—— sin mes Lastanto y valederas amos yo mesmo
lo diese y atorgase. yendo Jremio y yome
cesario dese sobrella dha obra q quael
q dell Jodays dares q er y darez cayan
dante todas q quaeso dr Justiças q se
les deguan q fuero q Juris diçan q an an
lecho q quael q dell hazer y poner quael
quier demandas Jdimentos Jé quizimentos
ta gones Jsco tadones q ec cuçones Jsi q ono ver
tas dell q me mais dell y tomar quales q pos dem
Jesmtar quales q sptura Jsco Jsobanças q
Jo quales q Jura me to decalu ma y dec vrio verdad
diziendo y Jsen amis y oyr las y ausentes en
las q se fieren en mi fabor y para q Jtodos e os q tos
demas y cada vno Jdiligenças Judiçiales y estra
Judiçiales q con vengan dese hazer — E q
q hazia y hazer podria Jesmes
rendo y vn q sean tales y de tal calidad q
segun dr Jé q quieran y ver my dma persone
Jsor q se Jy to dos ecleçedor e este dr my Jsobre con
todas q sus incidencias y dependençias anexidades
e anexidades y mi libre q general ad my mi tragon
C vos ado y Jtos passo todo el dr y poder q yo e y tengo
q ra el dr Joan de Jsalo mares y otros Jsor y Jtrudes
dr i obligaçon Jsor quanto Jrezibo los dr s ps de co dec. s. de casado
como dr sies sobre quezremun la ley de ca minumerata pecunia y leis de la en ttes
q cuebas y pagacomo en ecleçe dr y me obligo Jsor my persona y bs muebles e
rayzes abidos y por aber de aber pn bueno y firme esta poder y el q por y trud
dell fuere dr a / y en todo tpo Jcemimos / . y entiendese q esta carta de pago y casto
y esta carta de pago dr a en las espaldas dela dr a obligaçon q de todo q en ella se fara mençon
ymanu e y dia dela fha dr esta carta ser todo vna cosa dr s dr i en los reis a gres
dias del mes de Junio de mile e quinyentos e sesenta y quatro anos
Siendo p mts portes tigos Epoual de villena y dn navarro
y dn mg de villena e Jfranto de nestadgi gabdas y vecinos
Otorgante de quael yo el scriuano pu y de my rog
Jsor se q otorga Jdesconfesso fir mo de mi nom bre
en le dicho) vaterado o diz / Jsor se vale
Jtem
Jsemanuel

Sepan quantos esta carta vieren como yo dona Anaa de ayala. mugr de Luys dauales de ayala. defunto que aya gloria. ansy como al vaca y tostamentaria que fuy de ~~don Luys y don~~ ~~don Juan~~ y de mi marido y como tutora y curadora. que fuy de don Luys y don Jo y don Juan) mis fijos legitimos) y de dicho Luys dauales de ayala mi marido como todolo suso dicho) mas largamente consta y pareçe por testamento que fizo y otorgo y de la usança de fuero de vasallos de que mando que en este oficio

En la çibdad de los Reis) probincia destos Reinos de Peru martes diez. y seis dias del mes de mayo ano del señor de mill e quinientos y sesenta y quatro años ante el muy magnifico señor Juan macdonado de buendia corregidor en esta dicha çibdad por su magestad y en presençia de mi escriuano publico de cabildo desta dicha çibdad y testigos yuso escriptos) parescio presente doña ana de ayala. mugr de Luys dauales de ayala defunto que aya gloria. y dixo que ella es casada y velada con el dicho Luys dauales de ayala su marido) segun horden de la santa madre yglesia de Roma) y que al tiempo que el dicho su marido fizo y otorgo su testamento) cerrado y sellado ante el presente escriuano que ella es presente) y por que el dicho su marido es fallesçido desta presente vida y fallesçimiento es notorio a todos) y conviene que se abra el dicho testamento y se publique para que se sepa lo en el contenido y se cumpla como en el dicho su testamento se contiene) por tanto que pidia e pidio a su merçed) mande rescebir ynformaçion de los susodichos) y vista mande abrir el dicho testamento y que se saque de verbo ad verbum y sacado que sea) mande que se le entregue original para que ella lo pida y pueda pedir su cumplimiento segun en el se contiene) y que para ello le de su abtoridad y decreto judicial) para que en virtud de su mandado) el dicho escriuano publico de cabildo desta dicha çibdad

El Señor corregidor mde ynforma
cion y queda sea provehora a justicia

En este dicho dia mes y año dichos ante el dicho señor corregidor y por
ante mi escriuano se tomo y recibio juramento
en forma de derecho por dios nro señor y por
la señal de la cruz de vna palabra a otra
segun forma de derecho y prometio de decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado
y siendo preguntado por el tenor del dicho
pedimiento dixo que lo que sabe es que
conoce al dicho Luys de Valdes y que
sabe que es casado con la dicha Ana de Valdes
y que es hijo legitimo de Juan de Valdes
difunto y de Maria de Valdes su muger
difuntos vecinos que fueron de esta villa
y que es de edad de veynte y cinco años
poco mas o menos y que no le tocan las
generales de la ley y que lo que dicho
tiene es la verdad para el juramento que
hizo en que se afirmo y ratifico y no lo
firmo porque dixo no sabia escriuir y
firmolo de su nombre el dicho señor
corregidor de que doy fe

Y luego incontinente en el dicho dia mes y año
dichos ante el dicho señor corregidor y por
ante mi escriuano se tomo y recibio juramento
en forma de derecho por dios nro señor y por
la señal de la cruz de vna palabra a otra
segun forma de derecho y prometio de decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado
y siendo preguntado por el tenor del dicho
pedimiento dixo que lo que sabe es que
conoce al dicho Luys de Valdes y que
sabe que es casado con la dicha Ana de Valdes
y que es hijo legitimo de Juan de Valdes
difunto y de Maria de Valdes su muger
difuntos vecinos que fueron de esta villa
y que es de edad de veynte y cinco años
poco mas o menos y que no le tocan las
generales de la ley y que lo que dicho
tiene es la verdad para el juramento que
hizo en que se afirmo y ratifico y no lo
firmo porque dixo no sabia escriuir y
firmolo de su nombre el dicho señor
corregidor de que doy fe

Y luego incontinente en el dicho dia mes y año
dichos ante el dicho señor corregidor y por
ante mi escriuano se tomo y recibio juramento
en forma de derecho por dios nro señor y por
la señal de la cruz de vna palabra a otra
segun forma de derecho y prometio de decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado
y siendo preguntado por el tenor del dicho
pedimiento dixo que lo que sabe es que
conoce al dicho Luys de Valdes y que
sabe que es casado con la dicha Ana de Valdes
y que es hijo legitimo de Juan de Valdes
difunto y de Maria de Valdes su muger
difuntos vecinos que fueron de esta villa
y que es de edad de veynte y cinco años
poco mas o menos y que no le tocan las
generales de la ley y que lo que dicho
tiene es la verdad para el juramento que
hizo en que se afirmo y ratifico y no lo
firmo porque dixo no sabia escriuir y
firmolo de su nombre el dicho señor
corregidor de que doy fe

Y luego incontinente en el dicho dia mes y año
dichos ante el dicho señor corregidor y por
ante mi escriuano se tomo y recibio juramento
en forma de derecho por dios nro señor y por
la señal de la cruz de vna palabra a otra
segun forma de derecho y prometio de decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado
y siendo preguntado por el tenor del dicho
pedimiento dixo que lo que sabe es que
conoce al dicho Luys de Valdes y que
sabe que es casado con la dicha Ana de Valdes
y que es hijo legitimo de Juan de Valdes
difunto y de Maria de Valdes su muger
difuntos vecinos que fueron de esta villa
y que es de edad de veynte y cinco años
poco mas o menos y que no le tocan las
generales de la ley y que lo que dicho
tiene es la verdad para el juramento que
hizo en que se afirmo y ratifico y no lo
firmo porque dixo no sabia escriuir y
firmolo de su nombre el dicho señor
corregidor de que doy fe

Y luego incontinente en el dicho dia mes y año
dichos ante el dicho señor corregidor y por
ante mi escriuano se tomo y recibio juramento
en forma de derecho por dios nro señor y por
la señal de la cruz de vna palabra a otra
segun forma de derecho y prometio de decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado
y siendo preguntado por el tenor del dicho
pedimiento dixo que lo que sabe es que
conoce al dicho Luys de Valdes y que
sabe que es casado con la dicha Ana de Valdes
y que es hijo legitimo de Juan de Valdes
difunto y de Maria de Valdes su muger
difuntos vecinos que fueron de esta villa
y que es de edad de veynte y cinco años
poco mas o menos y que no le tocan las
generales de la ley y que lo que dicho
tiene es la verdad para el juramento que
hizo en que se afirmo y ratifico y no lo
firmo porque dixo no sabia escriuir y
firmolo de su nombre el dicho señor
corregidor de que doy fe

Y luego incontinente en el dicho dia mes y año
dichos ante el dicho señor corregidor y por
ante mi escriuano se tomo y recibio juramento
en forma de derecho por dios nro señor y por
la señal de la cruz de vna palabra a otra
segun forma de derecho y prometio de decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado
y siendo preguntado por el tenor del dicho
pedimiento dixo que lo que sabe es que
conoce al dicho Luys de Valdes y que
sabe que es casado con la dicha Ana de Valdes
y que es hijo legitimo de Juan de Valdes
difunto y de Maria de Valdes su muger
difuntos vecinos que fueron de esta villa
y que es de edad de veynte y cinco años
poco mas o menos y que no le tocan las
generales de la ley y que lo que dicho
tiene es la verdad para el juramento que
hizo en que se afirmo y ratifico y no lo
firmo porque dixo no sabia escriuir y
firmolo de su nombre el dicho señor
corregidor de que doy fe

Agora. Rocca. Y questa es la verdad Juro al Juramento que tengo hecho Y firmolo de mi nombre Y que es de edad de mas de treynta años Alonso Cardenas

Ante mi Juan Gallego escribano ppu

En este dho dia mes y año susodhos Para la dha yn formacion. Fue sentado por testigo doña Ana. Azuan de salzedo de quien fue tomado. Y recebido Juramento en forma de dro segun dho es. So cargo del qual prometio de decir Verdad Y siendo preguntado por el tenor del Juramento Y siendole mostrado el dho testamento cerrado dixo que el Vio hazer Y otorgar el testamento que le fue mostrado Y vio firmar en el al dho Luys dalcalde Y de mas Y alle testigo sabe que es muerto porque le vio morir Y gasto dello Y amortaxar Y agora de nuevo le vio Y questa es la verdad Juro al Juramento que hizo Y no firmo porque no sabia firmar Y es de edad de treynta y cinco años ante mi Juan Gallego escribano ppu

En la dha villa Para la dha yn formacion se tomo Y recibio Juramento en forma de Dro segun dho es. So cargo del qual prometio de decir Verdad Y siendo preguntado por el tenor del Juramento Y siendole mostrado el dho testamento cerrado dixo que la vio hazer Y otorgar Y vio firmar al dho Luys dalcalde Y de mas Y alle testigo sabe que es muerto porque le vio morir Y gasto dello Y amortaxar Y agora de nuevo le vio Y questa es la verdad Juro al Juramento que hizo Y firmolo de su nombre Y es de edad de treynta Y quatro años Alonso Luys Gallego escribano ppu

En la villa de Madrid a seis dias del mes de mayo de mill Y quinientos Y sesenta Y qua

testo a nos visto lo suso dho Joseph mingo
gento el capitan Juan maldonado de buen
dho corregidor en nombre dha villa que
mandaua y mando a mi dho escriuano
los dichos testigos juramento y la abra y pu
blique y de testimonio de todo a los pedi
dores lo vieren menester en
todo lo qual y cada vno dellos juro en
forma vso y autoridad y decreto judicial
quanto puede y con derecho debe. testigos
llados, Sancho de cardenas y Alonso de
Estrada. y lo firmo de nombre Juan
maldonado de buendia Pasoan mi Juan
garcia de nogal escriuano publico

Luego yo el dho escriuano en presencia
de dhos señores corregidor y testigos
dho juramento y abri y leyle y publique
los tenor dellos y en alta e inteligible voz
Ante mi Juan garcia de nogal escriuano publico

En el nombre de dios Amen. Sabed todos
quantos esta carta de testamento vieren como
Yo Pedro Sarmiento vezino de esta villa de
Sueves estando enfermo de mi cuerpo y sano
de mi juicio y entendimiento natural qual
quiera en todo e segun y como de mi
dicho testamento hago y ordeno mi postrimera
y vltima voluntad en la forma siguiente
Primeramente encomiendo mi anima a dios
todopoderoso que la crio y redimio con su
preciosa sangre y muerte y pasion y mando
que quando mi anima partiere de mi cuerpo
sea enterrado en vna sauana. y dos
cientos y mis honras con esta postrera cruzada
sellada. y digo que dentro en ella dicho
papel escripto y firmado de mi nombre es mi
mento y vltima y postrimera voluntad y
dentro de ella no ay cosa ninguna escripto ni
y quiere que no sea visto ni publicado y esta
Pedro Sarmiento mando se asi visto dello lleuar de esta
presente vida y que estando sea abra y publique
y vean de vn cumplido. y que cumplido como en
el contiene sin faltar cosa alguna. porque
esto dize q̃ es su vltima y postrima voluntad
y vean si dize q̃ lo testigos y testigo y

Loco todos e todos quales quier testamentos
e testamentos codicilios e codicilios poderes e poderes
que sta escriptura de yuso se hara mençion Vistos
sabido que quiere quiero valga. E sagan se
salbo este que al dicho mi testamento e
ultima voluntad publica. E postrimera e ultima
como ya me tengo dicho e declarado que quiero
e mando lo que dejo dicho e declarado en
mi testamento e ultima voluntad publica
e postrimera e ultima como ya me tengo dicho
e declarado que quiero e mando lo que dejo
dicho e declarado en mi testamento e ultima
voluntad publica e postrimera como ya me tengo
dicho

Para cumplir y pagar este mi testamento
y todo lo en el contenido y mando por
mis albaceas y testamentarios al padre
fray francisco de la cruz. vicario de fran de car
vajal y al padre fray francisco de guerra de
los mismos y a don gutierre de ayala. y a don
diego de ayala mis hijos legítimos de
mi primera y legítima mujer doña leonor
de vivero y qualquiera dellos por sí y en solidum
por y poder cumplido qualquiera dellos
que se entrometiere para que ayan y lleven todos
los bienes muebles y semovientes. derechos
y acciones que yo tengo y me pertenecen
en cualquier manera y parte donde quiera
que sean y se hallen. para que vendan
y rematen en pública almoneda o fuera della. con autoridad de justicia
o sin ella. como mejor les viere. y por bien tuvieren. y de lo valor
cumplan y paguen este mi testamento y todo lo en él contenido. sin fal
tar en cosa alguna aunque sea pasado el año
de dos de mi muerte y cumplido y pagado
este mi testamento y todo lo en él contenido
y cumplido y pagado este mi testamento y lo
en él contenido en todo y en cada cosa de ello
Y en todos mis bienes derechos y acciones
que me pertenecen y pertenecer deben
en cualquier manera y parte donde quiera
que sean y se hallen. dejo instituyo y nombro por mis
legítimos herederos a los dichos don luys y don
pedro y don juan. mis hijos legítimos y de
la dicha doña ana de ayala mi legítima mujer. para
que hayan y hereden todos mis bienes por iguales
partes tanto al uno como al otro y al
otro como al otro. y mando y quiero que la dicha
doña ana de ayala mi mujer no case sino que quede
y tenga y tenga en su poder después de mis días todos los dichos
hijos y cada uno de ellos. hasta que sean de edad
competente. y la tutela y cu
radoría y administración de todos los dichos mis hijos
y de todos sus bienes. para la dicha doña ana de ayala
sea tutora y curadora de los dichos mis hijos y
de todos sus bienes. y en caso que sea necesario en
cargar esta dicha tutoría y curadoría de mis hijos y
de sus bienes y administración de ellos. y
cualquier parte y pedazo de ellos. y
mi voluntad es y para ello
dejo que se dé y tome cuenta en tal caso se requiere
y no se casando la dicha doña ana de ayala

encga La Sra mi muger. y tutora delos pr
dnas y bs mis hijos. delos q̃ he tenido. y tuviere
de la misma mi q̃nta y mejora q̃ le hago. Y assi
mismo q̃ quiero y mando q̃ la dha mi muger (a)
sea curadora. y tutora de mis hijos. y descargo
la conciencia de lo referido
Por q̃ esta es mi voluntad

Y revoco y anulo y doy por ningno y de ningun
valor y efecto todos q̃ quier testamentos codicilos
y mandas q̃ antes de este yo aya hecho en qualquier
dia de los q̃ hasta hoy
q̃ quiero q̃ no valgan en juyzio
ni fuera de el salvo este q̃ al presente otorgo
y otorgo q̃ quiero q̃ valga por mi testamento
por mi ultima y postrimera voluntad como
mejor aya lugar de d̃o q̃ es fecho en esta villa
de Sn Lucar a veinte dias del mes de mayo
de mill y quinientos y noventa y quatro años
Y lo firme de mi nombre luego
Dada de que doy fe. Antte mi Juan garcia de negrete
escrivano publico

Y dende como tal Albacea que soy del dho Luys
Dalos mi marido q̃ sea en gloria y como tutora y
curadora delas personas y bienes de los dhos
Don Luys don Pedro y don Juan de Avalos. mis hijos e
hijos del dho Don Luys Dabalos menores que fueron
Ya yo tengo. Aceptada q̃ su nombre con beneficio de
Inventario por ante juez competente y por ante
el presente escrivano y de necesario. Luego dende yo
La Acepto el dho nombre de los dhos menores de
conel dho beneficio de Inventario / dela qual dha
Acepta cion. Yo el dho escrivano doy fee) y vine
dho nombre y como tal albacea y curadora. de los
dhos menores otorgo y conozco que doy el otorgo
todo mi poder cumplido libre llenero bastante
segun q̃ lo yo tengo) y segun q̃ me lo dio
mas cumplido mejor conplido y de lo que de

_Am̃ que de teça y balta sar de cazança ffor
dent̃o en la villa empçial del Sotoz. ausent̃o como
presçen dont̃ y a cada vno dellos sotoz
y nauli dum. y con tanto q̃ uelo q̃ uel vno
començaze lo sigua fenesçer y a cabar el
plo. y q̃ ue. viuan y mimanble y sumoyu
misma y ue con q̃ uaeq̃ uier dellos pedir demon
das sreedoz q̃ uiz y auer dabrar anssi q̃ uy ao inofe
cho q̃ uel sotoz q̃ ualeq̃ uier bienes. maranedio
sos y oz oz maraue de plata y ouro. q̃ uel
tonga tiene oy q̃ uiz y dio ao assi. y dio ao q̃ uaeq̃ ua
ceq̃ uier y de terreno y mas y azer labrar
y ene ffiçiar y sacar de dicho metales de dos.
y ffundiz y sacar de plata. del. y azer del bene
ffiçio y labor de dos determinados y dio ao ue dos q̃ ue ffue
ren de q̃ sario y con viniere. y sustento. y
y pue sy por ffutiedad. dos de menores y
dos dos y ssos de uno q̃ ue ansi presq̃ dieze de dos de
minados. y sus dezotro cabassos q̃ uerreq̃ bieedu
y obraren. melor y uedan traer sobre dar de dos.
dos. acstaq̃ dos. y formar otra dnauio. o nauios
y una. y ssion de personales q̃ uelesq̃ are q̃ se
y egistrados y de registrar dnauio o nauios
dos de ueros. q̃ uelesq̃ are q̃ se. a dos tar de dies
su dero. y de menores y dellos. y dannos sus sigidos
y de lugue mossizes q̃ bieren y dar dezen q̃ uedan
y stuzar. q̃ ualesq̃ ier carta. o cartas de pago
finiq̃ dos to q̃ ue vala y sea tan firme y bas

Ybalederae amossi. Ylazdibese
allas presente mese Hotro silebdo
poder anyuelageneralidad no derugualala.
es ygualidad ninguelaun fuero generalmente.
Entudos eus ylibertgransae Hus dgere me
nezes mouidos Ypormouer yuanzeo anytie
nenyebseran Kersener yrouerauntia Rdae &
qualesquier personae Ylactalles pessunaan
traelebe. Ymtrammensnde enytaeyuèr manera
Ysazayueanssiendemandando amos de sm
kendo. Yuedan sazezgse Ypareglamande ant dgs
quelles Yuezes eyus pesmaps dgiacaoi dgae
slazec eeyuaeeyuier Dsee ran seyuaeslge de
Selbe Yuedampedir demandarees ponder dgsen
der hegarrandgser dedir Yreyuderir Yprudestar
testimos Ytestimonios Ydirsacár & traeyuaees
Yuerecbai Yturaes de poder seyuaeeyuier
Youmos & traexpessunae Hazer pmiamma
yuaeeyuier Juramensde. Deaydurmar de.
Yorio de Dias dezirles de sferirse Youtario
Yanssi Yissionees bentastange Yremdtee de bienes
Hazer Yuanae Yresentarste Yescripturaes y
pudo Yrugeneru de prueuarca Yonar Ylu
Youtario presedgs Yotras Yarrauntia dezir
Yauzsen Yeirserrar ragnees Ydirsentença ae.
Ylles Yertudae Yinstomçae Yrazoesyastaledt
Ymiracabarrazer dezirrrazunas &
Ystar Yprouarras Yrdoeue demandandt
Yesligençae Yudiçaees. Yestra Yudiçaees.
queam Yongan desethazer Yjue Yyarda
Hazer Yudiça Yslus Yjuomenoraesiendo
desedas amparda Yparayue Yquedan
Ymandgsesdon Yeyuaees Yquier &

que. Alos dhos menores se ad Judicarey lusa
cad Rdo yerte testimonio. Y aran nara dela
dera Yo uelvo dho menores do que yuan
amxlio Rbad tam de pudercumo. Y tengu
Y serre y pere prarales que les dho tal yesemos.
mos do Rdo Arzo alvo dho miguel detera Y
tal dha Rdo de carranca y juan Rales vezs dhos.
Y unos y ambos Rdos Rendas de yemdenca abane
Vidades rovre vidades dhos Rbienes dhos menores
administ ou yuan Rales y uezdhos Y con dha
aretad delos sobtituzre yo de Rdo Ruiz vaskadca
Rdo o mas dhos Rbienes dhos dar y poner o tuve de
nuevo alvo quales Rales rrelacion o segun fuere de
derecho Y. Y para lo auer por Y en mi obligados
Rdos Rsonas Y bienes dhos dhos menores
mis ssi dhos Rdo Y dor Rdo Rder Rdo Rdos Rdos
Rdos Rdos Rdos Rdos Rdos Rdos Rdos

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo doña ana de Ayala. muger de don
[illegible] vezino de valdepeñas. digo que por
quanto yo tengo de aver de mis bienes dotales
dellos parte en la hazienda y bienes que fueron
de don Juan de Ayala mi padre difunto y
dellos parte en la hazienda y bienes que fueron
de don Juan de Ayala mi abuelo difunto y
porque conviene a mi derecho y justicia
que yo parezca en juicio ante los alcaldes
ordinarios desta villa de valdepeñas y ante
otras qualesquier justicias y juezes que
de mi causa puedan y deban conocer y
tomar conocimiento y ante cada uno y
qualquier dellos yo otorgo y conozco que
doy y otorgo todo mi poder cumplido
libre y bastante segun que yo lo tengo
y segun que mejor y mas cumplidamente
puede y debe dar y otorgar qualquier
poder para pleitos segun derecho a
Diego de Castro procurador de causas
vezino desta villa de valdepeñas especialmente
para que en mi nombre y en nombre
de mis hijos y herederos y sucesores
y en nombre de mis bienes dotales
y en nombre de mi marido y en nombre
de la hazienda y bienes que fueron
de don Juan de Ayala mi padre difunto
y en nombre de mis bienes y hazienda
y en nombre de mi marido y en nombre
de la hazienda y bienes que fueron
de don Juan de Ayala mi abuelo difunto
y en nombre de mis bienes y hazienda

[illegible] fuero & juris diaron quesean. Vantecleros
& quales quierdelos todos sus poder sumer
quales q̃ se demanda y hazer quales
q̃ se pidiesen todos los requerimientos
cones protestaçones & especulaçones. Diziendo
ventas debtunes y remate de ello y todos
los otros actos y cada cosa q̃ sea
todo poder de quales q̃ se mano y de trasporte
sonas en cuyo poder estén quales q̃
actos y otras cosas y cosas q̃ se to can
& y pertenesçientes en qual q̃ manera. Y para q̃ cada cosa
y cada cosa de ello todos poder
& hazer y hagas todos los
otros y semes autos y diligençia q̃ sea
gan y menester sean de se hazer & que
yo haria y hazer podria q̃ me & en so abrq̃
sean tales y de tal calidad que segun d̃ de han
requieran aber mi mas cumplido poder y otorgo que
lo doy y otorgo a vos ce q̃ sus amos y presençal de pan
denas y para que pos dais & y sostituyr un yo curador q̃
los q̃ quisyeredes y los revocar a los quales ya vos relevo
forma de d̃ y para todo por firme obligo los bienes d̃
menores y mios y los otros ans y antecesores y mano y
seruos q̃ esto

Que es fecha y otorgada en la carta q̃ nuestra
ciudad de [illegible] a catorze d̃
dez me de diziembre de mil & quinientos y sesenta
& quatro años testigos que fueron presentes llamados &
rogados Juan de Aranda escribano
estante en esta ciudad y Christoual de Ayala
el torho de y Juan de [illegible] escribano

Pedro garçia de
[illegible]

Juan de Ayala
escribano

En la villa de Sevilla veinte y quatro dias del mes de Junio de mill e quinientos y sesenta y quatro años Ante el señor Juan de Medina alcalde ordinario de Sus Magestades en esta dicha villa de Sevilla y testigos yuso escriptos parecio presente Francisco de Vargas vecino desta dicha villa de Sevilla en la collacion de Sancta Maria la Blanca y dixo que por quanto el tiene hecha cierta obligacion de mill ducados de principal al licenciado Judea Leon y Amaro de Vargas de la qual hace cargo de reconocimiento ante Diego Lopez escribano de Sevilla con pena y postura de ciertos maravedis segun mas largamente en la dicha obligacion se contiene la qual dicha obligacion se perdio y no parece y porque el dicho licenciado Judea Leon y Amaro de Vargas tienen hecha cierta cancelacion de la dicha obligacion ante Juan Bautista escribano de Sevilla en veinte y quatro de Abril deste presente año para que se cancele la dicha obligacion segun mas largamente en la dicha cancelacion se contiene por tanto el dicho Francisco de Vargas dixo que se obligaba e obligo de pagar al dicho licenciado Judea Leon y Amaro de Vargas los dichos mill ducados de principal con mas las costas que en razon de la dicha cancelacion se hicieren y paguen y que no pagando que pueda ejecutar en sus bienes y rentas muebles y raices habidos y por haber y para la paga y cumplimiento de todo lo en esta carta contenido el dicho Francisco de Vargas obligo sus bienes y rentas muebles y raices habidos y por haber y para la execucion

Sepamos esta carta Vieren como yo Juan de Padilla morador en esta Cabdad de Toledo de la Cruz estoy bien sano y en mi buen seso y entendimiento y tal como quiero hacer y ordenar mi testamento y postrimera voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y pasion y muerte y la quiera llevar a su santa gloria de la vida eterna

Y mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de nuestra señora de la Cruz de esta Cabdad en la sepultura donde mis padres y parientes estan sepultados

Y mando que el dia de mi entierro y cabo de nueve dias y cabo de año se digan por mi anima en la dicha Iglesia de nuestra señora de la Cruz las misas siguientes

Y primeramente veinte y cuatro misas de cuerpo presente

Y mas cien misas rezadas

Y mas cincuenta misas de la Concepcion de nuestra señora

Y mas veinte misas de Sancta Maria Magdalena

Y mas veinte misas de Sancta Ana

Y mas veinte misas de Sancta Catalina

Y mas veinte misas de Sancta Lucia

Y mas veinte misas de Sancta Apolonia

Y mas veinte misas de Sancta Barbara

Y mas veinte misas de Sancta Quiteria

Y mas veinte misas de Sancta Agueda

Y mas veinte misas de Sancta Polonia

Y mas veinte misas de Sancta Catalina

Y mas veinte misas de Sancta Ursula

Una pieza con tres
Cuzos con su tiro de
Una escalera de cinco baras en
Cuenta
Una escribania de asiento de
Tres sillones de baqueta con
Una silla de baqueta sin
Una alfombra de
Una sobremesa de
Una alfombra de
Una sobremesa de
Una alfombra de
Una sobremesa de

cada una de ellas voto tomare se
guire y ffenecere en todo segun
cosa en emision. hasta que seis
conteeçen en Jherusalem. E sy
contradiçion de ssu regla. E que
si alguno contra esto fuere y no
guarde e cumpla lo que dicho es
zo. conee dolor e costas e daños que
zeste e menoscabos que sobre ello
ten y ffenecera en qualquier cosa
ffenecando en termino de
Jurisdiçion y poder a la
dada en cosa juzgada sobre lo que contra
Mateo yo fuere o fuere hoc nemine
Judae faber contra lo que dicho es. con
bserbando que en la dicha regla
medio negligencia. dice que el simonial
especial. ponga en cruz una vez sobre
sentencia que dice yo negligencia que
dotrina y las costas en
decha. tasa dae. en
Jherusalem
medio y sobre dicho
do dicho dorigo
cada vno/ de
vo emisiones. segun
como en la dicha regla se contiene en
timonio de cada uno en
Jhesu testigos que presente fuer
manera y forma
sentencia diuino et
quel fhas Argüello la carta
Cibdad de los Reyes a catorze dias del
mes de Junio de mjll y quinjentos y
quatro años. Jeme testigos que fueron
Lucas de molina y Gz me escribano
Argüello que este
firmo de su
siete y dos
Jhesu Xpo

Pedro de molina

Diego de
vargas

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pero
Garcia marinero fillo de ... vezino desta cibdad de los
Reys destos Reynos de Jherusalem conozco por esta
Carta e otorgo todo mi poder cumplido libre lleno
bastante segun que lo yo he y tengo y segun que mejor
y mas cumplidamente lo deuo de hauer y otorgar
gar y de deuo mas deuedero de ve valer a vos
Juana de Campo mi muger especialmente para
que por mi y en mi nombre podades recabdar
mo fagades quentas dom Jhoan dias de ver dicha y Ju
sando dem de todos y cada vnos deudores y de mandar
fazer cobrar todos e quales quier mis bienes y
cabdales de oro y plata ... ver las esclauos y mer
cadurias ... joyas y ganados ... otros quales quier bienes
muebles ... fazienda y semouientes de ... y lugares
que se me deuan ... deuieren en qual quier ma
nera ... quales quier ... y de ... de qual quier ca
lidad y cantidad que sean. anos ... obligados opti
guentas y fenesçimientos deudas e quien otras
qual quier manera ... por otra qual quier razon que sea
se me deuan y deuieren. y para. que todos y
sacar de poder de quales quier personas ... y otras qual
sonas en cuyo poder ... fuentodas e quales quier
escripturas ... de ... obligaçiones ... y sobre ellas.
Dar y pedir en mi fauor ... y las cosas
vos pagar en mandar ... rescebir y dar sobre ello
y para que mejor ... vos para en ello cumplir y
cumplidamente ... y vender
cumplidamente ... quier ... personal o personas
que cassar. que nos auemos y tenemos ... obligado. Al
cual ... do ... fiado. y por el presente ... presente
presente ... do ... y vos para en ello ... y
bre ello y todo ... otorgar cartas ... firmar
mar ... fuer cas ... y firme
nes ... y su ... obligando
como yo ... presente ... vission
guridad y saneamiento ... cosas ... cassar
como ... bien de ... segun dicho ...

so pena de cada vna de quinientas doblas de oro de la vsanza de Castilla para la mi camara y fisco. Y demas mando a los dichos mis oficiales que sobre la dicha razon executen en los bienes de los dichos Antonio Rodriguez Vallejo y Diego Rodriguez Vallejo y de cada vno de ellos las dichas quinientas doblas de oro de la vsanza de Castilla en que los condeno por cada vez que fallaren que han pasado contra lo en esta mi carta contenido. Y mando al dicho mi Consejo y a los dichos mis oficiales que hagan pregonar esta mi carta publicamente por las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados de la dicha villa de Madrid y de las otras villas y lugares destos mis reynos donde viere que conviene para que venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia. Y no hagan ni consientan hacer otra cosa ni cosa alguna en contrario de lo en esta mi carta contenido so las dichas penas en que los condeno para cada vno de los que lo contrario hicieren. Y mando a los dichos mis oficiales que de lo que en esta razon hicieren y hagan executen con las dichas penas en que los condeno y las hagan pregonar en la forma que dicha es. Y mando a los del mi Consejo y

estraordinarias 1564

Rexuy(

Registro. de escripturas. Publicas. estra
hordinarias. que se otorgan ante mi
Juan garcia axnogal. estramano dest cand

de jul. de. lxuy. as

1564

Sentencia bt dario

Abr me acosta
Fuestuelaz

(S to. de mayo

Antonio gonçalez

Antonio gomez.

Extraordinarias

Ro vij

Registro de escripturas publicas y extraordinarias

Veintecinaya

Vino

1 2
3
4 4 4
3
6 2 4

Relacion de lo montado
[illegible]

[illegible]

En la villa de Sn Lucar de barrameda a veynte y quatro dias del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante el muy magco Sr Juan Gomez de Mena alcalde mayor en la dicha villa por su magd y en presencia de mi Christoual Sanchez escriuano de su magd y testigos de yuso escriptos parescio presente Juan Gonçalez Barroso vezino desta villa y dixo que por quanto entre el y Ana Rodriguez su muger ay concierto y asiento de casamiento para se casar y velar segun orden de nra madre la sancta yglesia y el dicho Juan Gonçalez Barroso tiene necesidad de vna esclaua para su seruicio y seruicio de su casa y la dicha Ana Rodriguez su muger tiene vna esclaua llamada Catalina de edad de treynta años poco mas o menos la qual es morisca horra de todos cautiuerios y de todo otro cautiuerio y seruidumbre y es esclaua de Juan Rodriguez Sumiger vezino desta villa y la dicha esclaua es de la color y manera siguiente

Vna negra morisca horra de todos cautiuerios y seruidumbres de edad de treynta años poco mas o menos la qual dixo que la auia y auia auido por esclaua de Juan Rodriguez Sumiger vezino desta villa y que la auia auido y auia por bien auida y la auia y auia por suya propia y la auia y auia por esclaua horra de todos cautiuerios y seruidumbres y la auia

Esayado

Una cadena de tierra bien sobrada de
mas de treinta años de esta suerte
Mil pesos — y quinientos pesos ensayados —

Una negra de tierra bien sobrada de
de veinte y cinco años tasaron en
cien pesos ensayados —

Una negra nombrada maria de edad
de onze años hija de la dicha en
la tasacion en trescientos pesos ensayados —

Una negra de tierra celosa de edad
de veinte y cinco años tasaron en
los dichos tres cientos y catorze
pesos ensayados

plata

Una taca de plata de medio
a forrada en sobre plata
con los dichos tres cientos y quinze
ciento pesos corrientes —

Seis platos de plata chiquitos
para ser viejos pesaron
nueve marcos y quatro oncas
tasaron los dichos trescientos a
ocho pesos el marco monta
setenta y dos pesos corrientes —

Un plato grande de plata que
so quatro marcos y dos oncas
que tasaron los dichos trescientos
dos a ocho pesos el marco monto
treinta y quatro pesos —

Una cal de cera de plata y una
cuchara y una olleta y un salero
de todo a marcos y dos oncas
a ocho pesos el marco monto qua
renta y dos pesos corrientes —

643 / arrte

~ Dos candeleros de plata pesaron
anbos quatro marcos y medio tasa
ronla los dhos 6 terceros a seys ps
el marco monto beynte y siete ps. 3 — xxvij ps

~ Dos cucharas de plata y seis
salseras pesaron a nueve marcos
y quatro onças tasaronlos
dhos terceros a siete pesos el
marco monto treynta y quatro ps y qrto — xxxiiij ps qrto

~ Un jarro de plata labrado pesó
tres marcos tasaronlo los dhos terce
ros a ocho ps el marco monto beynte y
quatro pesos corrientes — xxiiij ps

~ Doze cuchares de plata
pesaron dos marcos tasaronlos
dhos terceros a ocho pesos el
marco monto diez y seis ps arrtes. 3 — xvj ps

~ Quatro marcos de plata vel a
tasaronla los dhos terceros a a[ñ]o
peso el marco monte beynte ps arrtes — xx ps

~ Un libro de oro que a precio a
ronlos dhos terceros en quynze ps
de plata arrtes — xv ps

~ Una cruz de oro con nueve piedras
verdes y una cadena de oro
a que tasaron el oro los dhos ter
ceros en pesos en dozientos
ps corrientes — cc ps

~ Una cruz de oro con nueve piedras
verdes que tasaron los dhos
terceros en beynte pesos oro y pesos
~ Una cadena de oro que pesó
la a[ñ]o tasaron los dhos terceros en
quarenta pesos — xl ps

~ Una pomadcoro avidrigiuntante
de yerba labrada de filigrana avn
Su pachella q la tasaron los dos dhos
terceros en quinze ducados —— 15 ducados

~ Una mesa llana de coro de nogal avidrio
dreyges. de oro y seguranla a grees
Garon los dhos terceros en treynta ducados 30 ducados

~ Un manto de anascote q le tasaron
dhos terceros en diez pesos —— 10 pesos

~ Un manto de seda q la tasaron los
dhos terceros en quarenta pesos —— 40 pesos

~ Una mantellina tasaron los dhos
terceros en diez pesos —— 10 pesos

~ Dos sayuelos uno de terciopelo negro
y otro de seda q la tasaron los dhos
terceros en veynte pesos —— 20 pesos

~ Una saya de seda negra q la tasaron
los dhos terceros en veynte y una pesos 21 pesos
tasaron los dhos terceros una basquiña
blanca en diez pesos —— 10 pesos

~ Una ropa de tafetan negro guarnes
ada tasaron los dhos terceros en cinq 5 pesos
~ Una saya de seda negra con sus pretinillas
y un subon de seda negra con sus pretinillas
q la tasaron los dhos terceros en cinquenta
y cinq pesos —— 55 pesos

~ Una ropa de tafetan negro guarnes
ada de terciopelo y sus pretinillas tasa
ron la los dhos terceros en cinq pesos — 5 pesos

~ Una ropa de seda negra con mangas
q la tasaron los dhos terceros en sesenta pesos 60 pesos

~ Un manto de burato q le tasaron los
dhos terceros en veynte pesos —— 20 pesos

~ Una basquiña con tres fajas de terc
pelo carmesi q la tasaron los dhos
terceros en quarenta pesos —— 40 pesos

~ Una cama de cres. blanca entera q la ta
saron los dhos terceros en cinq pesos —— 5 pesos

1644

Una sabana de cama q la tasaron los dhos tercios en veynte y ocho ps — xxviij ps

Ocho almoadas q los tasaron los dhos tercios en a cinco ps — xl ps

Un paño de oraçion y una almoada y fraçada q la tasaron los dhos tercios en a cinco ps — v ps

5 Dos pares de calçones hasta la rodilla de raso negro y unas de seda y otras de terciopelo con sus açeytes q los tasaron los dhos tercios en quarenta ps — xl ps

Un sombrero de tafetan aforrado en tafetan q la tasaron los dhos tercios en sesenta y quatro ps — lxiiij ps

Seis sayas de xerguan q los tasaron los dhos tercios en treynta ps — xxx ps

Ocho delantares de cama de xerguan labradas q los tasaron los dhos tercios a diez ps cada una q son ochenta ps — lxxx ps

Un almayzar de muger labrado q lo tasaron los dhos tercios en treynta y seis ps — xxxvj ps

Un sombrero de tafetan aforrado en cuero q le tasaron los dhos tercios en seis ps — vj ps

Una alfombra q ha estado tasada en diez y ocho ps — xviij ps

Una alfombra grande de terciopelo y seys almoadas de estrado tasaron los dhos tercios en quarenta ps — xl ps

Otra alfombra mediana traida q la tasaron los dhos tercios en diez ps — x ps

Dos arpines nuevos de cuerda y el uno dorado de dos tercios y el otro q los tasaron los dhos tercios en treynta y seis ps — xxxvj ps

~ Otros frecinueve dorados de terno que tasaron los dhos tercios en sesenta pesos ——— lxxx pesos

~ Una caxeta de xemas de raso de clavazon que tasaron los dhos tercios en quinze pesos. ——— xv pesos

~ Una caxa de plata dorada de nieve de raso que tasaron los dhos tercios en tres pesos ——— iii pesos

~ Un a caxa de madera de nogal blanca que tasaron los dhos tercios en ocho pesos ——— viii pesos

~ Un estrado de madera que le tasaron los dhos tercios en beynte pesos ——— xx pesos

~ tres sillas de caderas que tasaron los dhos tercios en beynte pesos ——— xx pesos

~ Un doc de frecinumbados que los tasaron los dhos tercios en beynte y quatro pesos ——— xxiiii pesos

~ Una cama blanca buena que la tasaron los dhos tercios en veynte pesos ——— xx pesos

~ dos libras de seda de todas colores que las tasaron los dhos tercios en treynta pesos ——— xxx pesos

~ quarenta varas de olanda que las tasaron los dhos tercios en quarenta pesos ——— xl pesos

~ Una parte de cama que la tasaron los dhos tercios en diez pesos ——— x pesos

~ Una bara en tres pesos que la tasaron los dhos tercios en diez y seis pesos ——— xvi pesos

~ dos mesas que la tasaron los dhos tercios en diez pesos ——— x pesos

~ Una sobremesa de paño azul y otra alguadra de sobremesa que la tasaron los dhos tercios en veynte pesos ——— xx pesos

~ diez y seis mantas negras que la tasaron en treynta pesos ——— xxx pesos

~ Un pabellon de cama de tafetan que la tasaron los dhos tercios en treynta pesos ——— xxx pesos

~ tasaron una alquytara en diez pesos ——— x pesos

~ Una arteza de cama de alguadra que la tasaron en veynte pesos los dhos tercios ——— xx pesos

~ tasaron tres bacas en doze pesos los dhos tercios ——— xii pesos

~ tasaron los dhos tercios un almuerz en quatro pesos ——— iiii pesos

~ Un caxon grande en veynte pesos que le tasaron los dhos tercios ——— xx pesos

~ tasaron los dhos tres dos pares de cubetas en seys pesos ——— vi pesos

~ Un caballo alazano mancarron que le tasaron los dhos tercios en quarenta pesos ——— xl pesos

~ tasaron los dhos tres un caballo castaño escuro en treynta pesos ——— xxx pesos

~ Otro caballo castaño escuro los pies calcados mancarron que le tasaron los dhos tres en treynta pesos ——— xxx pesos

~ Otro caballo rucio rodado mancarron que le tasaron los dhos tercios en veynte y quatro pesos ——— xxiiii pesos

todos los quales dhos bienes y cosas y cada
una dellas dixeron se presente en
persona del dho Romano y a ruegos de dha
ta. dela qual y del Romano doy fee que
conozco a y dela dha dona Maria dixeron el dho Pedro de
melgar dho recibio todos los dhos bienes y cosa
bles y dho y rs y hos dhos y a dhos y a dhos
dos. en los dhos precios e quantias de mill
pesos de oro de que se dan por bien contentos
y entregados y no parecio ser asi. Y los dhos
dos y a dhos y a dhos se obligaron de hazer
y hazer buena la dha venta. y no yr ni venir
contra ella ni contra cosa alguna de lo en
ella contenido. y no pedir ni demandar
otra ni mayor cantidad de la en esta
escritura declarada. y en caso que la
pida o demande no le valga ni sea oydo
ante ninguna justicia. antes por el mes
mo caso pierda todo lo que asi pidiere
y demandare. y mas quede obligado a
pagar el doblo de lo que asi pidiere
y demandare. y la dha venta quede
en su fuerza y vigor. y para mas
firmeza de lo susodho el dho Romano
se obligo de hazer y hazer buena la dha
venta. y no yr ni venir contra ella ni
contra cosa alguna de lo en ella

En la ciudad de Xerez a veynte y dos de mayo
de mjll e quinientos y quarenta y quatro años Ante
Geronimo de Mesa escriuano publico y testigos
yuso escriptos parecio presente Lorenzo
Vazquez de Leon vecino desta ciudad y
dixo que por quanto Juan Bautista de Ferrario
estante en esta ciudad se obligo por una
escriptura de fianza que hizo en favor de
Juan Gonçalez de Leon vecino desta ciudad
de pagar ciertos ducados que le debia
segun mas largamente en la dicha escriptura
se contiene y agora el dicho Juan Bautista
de Ferrario se quiere yr y ausentar desta
ciudad y no tiene de donde pagar la dicha
deuda y el dicho Lorenzo Vazquez de Leon
teme que el dicho Juan Bautista de Ferrario
se quiere yr y ausentar desta ciudad sin
pagar la dicha deuda y para que esto no
pase ni haya lugar de se ausentar sin
pagar la dicha deuda dixo que prendaua
y prendo al dicho Juan Bautista de Ferrario
aqui presente en la carcel publica desta
ciudad en virtud de la dicha escriptura
de fianza y mandamiento de Su Magestad
que aqui presente esta y pidio y requirio
a mi el dicho escriuano le notifique y
mande al dicho Juan Bautista de Ferrario
que no se ausente desta ciudad sin pagar
la dicha deuda y costas so pena de
cada diez mill maravedis para la camara
de Su Magestad y de mas incurra en
las penas en que caen los que se ausentan
sin pagar sus deudas y asi lo pidio por
testimonio y lo firmo de su nombre
siendo testigos Juan Gonçalez de Leon
y Juan Bautista de Ferrario vecinos desta
ciudad de Xerez

Y luego yncontinente yo el dicho escriuano
notifique y mande al dicho Juan Bautista
de Ferrario que no se ausente desta ciudad
sin pagar la dicha deuda y costas so pena
de diez mill maravedis para la camara de
Su Magestad y de mas incurra en las
penas en que caen los que se ausentan sin
pagar sus deudas y asi lo pidio por
testimonio y lo firmo de su nombre
siendo testigos Juan Gonçalez de Leon
y Juan Bautista de Ferrario vecinos desta
ciudad de Xerez

Y luego yncontinente yo el dicho escriuano
notifique y mande al dicho Juan Bautista
de Ferrario que no se ausente desta ciudad
sin pagar la dicha deuda y costas so pena
de diez mill maravedis para la camara de
Su Magestad y de mas incurra en las
penas en que caen los que se ausentan sin
pagar sus deudas y asi lo pidio por
testimonio y lo firmo de su nombre
siendo testigos Juan Gonçalez de Leon
y Juan Bautista de Ferrario vecinos desta
ciudad de Xerez

En la ciudad de Xerez a veynte y dos de mayo
de mjll e quinientos y quarenta y quatro años Ante
Geronimo de Mesa escriuano publico y testigos
yuso escriptos parecio presente Lorenzo
Vazquez de Leon vecino desta ciudad y
dixo que por quanto Juan Bautista de Ferrario
estante en esta ciudad se obligo por una
escriptura de fianza que hizo en favor de
Juan Gonçalez de Leon vecino desta ciudad
de pagar ciertos ducados que le debia
segun mas largamente en la dicha escriptura
se contiene y agora el dicho Juan Bautista
de Ferrario se quiere yr y ausentar desta
ciudad y no tiene de donde pagar la dicha
deuda y el dicho Lorenzo Vazquez de Leon
teme que el dicho Juan Bautista de Ferrario
se quiere yr y ausentar desta ciudad sin
pagar la dicha deuda y para que esto no
pase ni haya lugar de se ausentar sin
pagar la dicha deuda dixo que prendaua
y prendo al dicho Juan Bautista de Ferrario
aqui presente en la carcel publica desta
ciudad en virtud de la dicha escriptura
de fianza y mandamiento de Su Magestad
que aqui presente esta y pidio y requirio
a mi el dicho escriuano le notifique y
mande al dicho Juan Bautista de Ferrario
que no se ausente desta ciudad sin pagar
la dicha deuda y costas so pena de
cada diez mill maravedis para la camara
de Su Magestad y de mas incurra en
las penas en que caen los que se ausentan
sin pagar sus deudas y asi lo pidio por
testimonio y lo firmo de su nombre
siendo testigos Juan Gonçalez de Leon
y Juan Bautista de Ferrario vecinos desta
ciudad de Xerez

Y luego yncontinente yo el dicho escriuano
notifique y mande al dicho Juan Bautista
de Ferrario que no se ausente desta ciudad
sin pagar la dicha deuda y costas so pena
de diez mill maravedis para la camara de
Su Magestad y de mas incurra en las
penas en que caen los que se ausentan sin
pagar sus deudas y asi lo pidio por
testimonio y lo firmo de su nombre
siendo testigos Juan Gonçalez de Leon
y Juan Bautista de Ferrario vecinos desta
ciudad de Xerez

En la ciudad de Xerez a veynte y dos de mayo
de mjll e quinientos y quarenta y quatro años Ante
Geronimo de Mesa escriuano publico y testigos
yuso escriptos parecio presente Lorenzo
Vazquez de Leon vecino desta ciudad y
dixo que por quanto Juan Bautista de Ferrario
estante en esta ciudad se obligo por una
escriptura de fianza que hizo en favor de
Juan Gonçalez de Leon vecino desta ciudad
de pagar ciertos ducados que le debia
segun mas largamente en la dicha escriptura
se contiene y agora el dicho Juan Bautista
de Ferrario se quiere yr y ausentar desta
ciudad y no tiene de donde pagar la dicha
deuda y el dicho Lorenzo Vazquez de Leon
teme que el dicho Juan Bautista de Ferrario
se quiere yr y ausentar desta ciudad sin
pagar la dicha deuda y para que esto no
pase ni haya lugar de se ausentar sin
pagar la dicha deuda dixo que prendaua
y prendo al dicho Juan Bautista de Ferrario
aqui presente en la carcel publica desta
ciudad en virtud de la dicha escriptura
de fianza y mandamiento de Su Magestad
que aqui presente esta y pidio y requirio
a mi el dicho escriuano le notifique y
mande al dicho Juan Bautista de Ferrario
que no se ausente desta ciudad sin pagar
la dicha deuda y costas so pena de
cada diez mill maravedis para la camara
de Su Magestad y de mas incurra en
las penas en que caen los que se ausentan
sin pagar sus deudas y asi lo pidio por
testimonio y lo firmo de su nombre
siendo testigos Juan Gonçalez de Leon
y Juan Bautista de Ferrario vecinos desta
ciudad de Xerez

Y luego yncontinente yo el dicho escriuano
notifique y mande al dicho Juan Bautista
de Ferrario que no se ausente desta ciudad
sin pagar la dicha deuda y costas so pena
de diez mill maravedis para la camara de
Su Magestad y de mas incurra en las
penas en que caen los que se ausentan sin
pagar sus deudas y asi lo pidio por
testimonio y lo firmo de su nombre
siendo testigos Juan Gonçalez de Leon
y Juan Bautista de Ferrario vecinos desta
ciudad de Xerez

Sepan quantos esta carta vieren como nos
Juan melgar vezino desta ciudad de
Jaen y Ana de vera su muger
Y Nos Juan de Cambrana Escribano de
Su Magestad del numero. Otorgamos
Y conocemos que Avemos Recibido y
de vos el dicho Juan melgar todos
Los maravedis en reales de plata
Y en otra moneda que montan
Y valen Segun Y como Se contiene
En Vna carta de Obligacion que
Vos el dicho Juan melgar nos
Otorgastes ante Juan Bautista
Escribano de Su Magestad y del
Numero desta ciudad de Jaen
Y Sus testigos Y Fiadores
Que Es su tenor de la qual
Es esta que Sigue

Sepan quantos esta carta vieren como nos
Juan melgar vezino desta ciudad de
Jaen y Ana de vera su muger
Juntamente con Juan de Cambrana
Escribano de Su Magestad del numero
Desta dicha ciudad Otorgamos
Y conocemos que Avemos Recibido
Y Recebimos de vos Juan de Cambrana
Escribano de Su Magestad del numero
Desta dicha ciudad Y de Ana de
Vera su muger Vezinos desta
Ciudad de Jaen Todos los
Maravedis en reales de plata
Y en otra moneda que montan
Y valen Segun Y como Se contiene
En Vna carta de Obligacion que
Vos los dichos Juan de Cambrana
Y Ana de vera Otorgastes ante
Juan Bautista Escribano de Su
Magestad y del numero desta
Ciudad de Jaen Y Sus testigos
Y Fiadores Que Es su tenor de la
Qual Es esta que Sigue

Sepan quantos esta carta vieren como nos
Juan de Cambrana Escribano de Su
Magestad del numero desta ciudad de
Jaen Y Ana de vera su muger
Vezinos desta dicha ciudad Otorgamos
Y conocemos que Avemos Recibido
Y Recebimos de vos Juan melgar
Vezino desta dicha ciudad

Sepan quantos esta carta vieren como yo Andrés de
Ozmayo morador en esta ciudad de Cordoba y en
este reyno de su Magd del Perú digo que otorgo por esta pres.te
carta que vendo y me obligo de dar y pagar
a Andrés de Cerpa que yo de esta presente soy quien
sy pueda con derecho deua. y es esta carta por mi notario
treinta y un pesos de plata ensayada de a
de valor cada un peso de quatro reales y tres mrs.
los quales son por razon de un negro mi bozal de
edad de hasta veinte y cinco años poco mas.
o menos y que se llama Diego y tengo en mi po
der y de mi voluntad real y con efecto y es razon de
la entrega no lo dejo de presente por palabra ni por escrito
ni en otra manera alguna y es la condicion del mal engaño y de la lesion
vista contada y entregada y del primero
tercio y es la condicion que tiene los dichos
treinta y un pesos de la dicha plata en
fin y cumplimiento de la dicha deuda y mi me
digo de hacer buena y sana y legal venta
para siempre jamas. para valer
para ahora y este presente mes de abril de este
presente año de la dicha carta puesto y pagado
y en esta dicha ciudad. de cordoba en la dicha
cantidad que me fueren y pedieren y demas y por
ello y para seguridad de esta deuda yo y por
especial y expresa y por especial hipoteca del dicho negro
y bozal de suso y que de esta deuda ni parte
de ella no me sea puesta excepcion ni demanda
ni en manera alguna en juicio ni fuera de juicio
ni en venta ni en razon de ella de manera
que no se pueda en ninguna
valor y deste / y antonio de ynpotecado y
de nuevo de general y propio de todos y

[illegible] ante esta carta. dixeron que
[illegible] declaran que al presente [illegible] esta ciudad
[illegible] Rey nro señor [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] se requiere del licenciado Francisco Ramirez
de Peñalossa Residente en esta Rey no en tierra firme
y a Baltasar Diez que al presente en esta dicha ciudad.
ausente Rey y absentes como si fuesen presentes y a cada
uno de ellos de por si y insolidum con todos y uno
qualquier de ellos dixeron que por quanto el dicho pleyto
principalmente para que dentro de [illegible] dias primeros
siguientes de la data de esta carta [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Fecho

Cpanquantos esta carta vie
ren como yo gonçalo carauanta
de madariela vezino de gibraltar
natural destos reynos de castilla
y de los reynos y prouincia de
leon otorgo e conozco por esta
presente carta que doy todo
mi poder cumplido libre e bas
tante segun que yo he e tengo e de
recho deue a vos Juan rodriguez de
medina ferrador estante en el reyno de tierra firme y a cada
uno de vos por ser y ser vos nombrados
por me yr en mi nao e armada como vos me dixerdes
pedir y demandar hazer a my y cobrar en mi nombre
de todas e qualesquier personas e de qualesquier lugares
e partes donde fuere. qualesquier pas y prendas de oro y plata
vasos y mercaduras de qualesquier calidades e condiciones que sean
que me debieren y debieren a my en cualquier manera
en qualquier manera y cobrado y recebido todo lo que
asi me ouieren y debieren a my en cualquier manera
por virtud de esta carta de poder que yo he e tengo
en el dicho reyno de tierra firme y que cada
uno de vos por my en mi nombre ayays e cobreys
e recebir podays y cobrar en mi nombre
de todas e qualesquier personas e de qualesquier lugares
e partes donde fuere. qualesquier pas y prendas de oro y plata
vasos y mercaduras de qualesquier calidades e condiciones que sean
que me deb

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Hernando de Soto vezino desta
ciudad de los Reyes del Peru estando en esta ciudad de los Reyes
del dicho Peru otorgo y conozco por esta carta que doy mi poder cumplido libre
y bastante segun que mejor y mas cumplidamente puedo y debo de derecho a
vos Juan Perez de Caraga y Juan de Sotelo vezinos desta ciudad de los Reyes
del dicho Peru y a cada uno de vos in solidum especialmente para que en mi
nombre y como yo mismo podais parezer y parezcais ante su magestad del
Emperador nuestro señor y ante sus oficiales de la Casa de la Contratacion
de las Indias que residen en la ciudad de Sevilla y ante cualesquier otras
personas que para ello sean necesarias y ante cualesquier escribanos que
de esto den fe y ante cualesquier otras justicias de su magestad de
cualquier parte que sean y ante cada una dellas y pedir y demandar
y recibir y cobrar de la Casa de la Contratacion de las Indias que
reside en la dicha ciudad de Sevilla y de cualesquier otras personas
que para ello sean obligadas y de sus bienes y de quien y donde de
derecho debe ser una barra de plata fundida y marcada que pesara
poco mas o menos quinientos marcos de plata poco mas o menos
la cual dicha barra de plata fundida y marcada que pesara poco mas o menos
quinientos marcos de plata poco mas o menos la cual dicha barra de plata
mando el dicho Hernando de Soto mi parte que se entregue a Juan Perez de
Caraga y a Juan de Sotelo o a cualquier de ellos para que la lleven a
la ciudad de Panama y la entreguen a Isabel Nuñez muger de Andres de
Vera vezino de la dicha ciudad de Panama para que la tenga en su poder
hasta que venga el dicho Hernando de Soto mi parte a los reynos de
Castilla donde espera de venir y si no viere venido o no hubiere
tenido aviso de su venida para que en tal caso la dicha Isabel Nuñez
la entregue a Juan Perez de Caraga y a Juan de Sotelo o a cualquier
de ellos para que la lleven a estos reynos de Castilla y la entreguen
en la ciudad de Sevilla a la persona o personas que el dicho Hernando de
Soto mi parte mandare y ordenare por su carta de poder o por su
mandado y para que la puedan vender y rescatar en la dicha ciudad
de los Reyes o en otra parte donde quisieren y por bien tuvieren
y para que puedan pedir y demandar y recibir y cobrar de la Casa
de la Contratacion de las Indias que reside en la dicha ciudad de
Sevilla y de cualesquier otras personas que para ello sean obligadas
y de sus bienes y de quien y donde de derecho deba ser la dicha
barra de plata fundida y marcada que pesara poco mas o menos
quinientos marcos de plata poco mas o menos y para que puedan
dar y otorgar cualesquier cartas de pago y de fin y quitamiento
que sean necesarias y menester sean y para que puedan parezer
y parezcan ante cualesquier escribanos y ante cualesquier otras
justicias de su magestad de cualquier parte que sean y ante cada
una dellas y pedir y demandar y recibir y cobrar la dicha barra
de plata fundida y marcada que pesara poco mas o menos quinientos
marcos de plata poco mas o menos y para que puedan dar y otorgar
cualesquier cartas de pago y de fin y quitamiento que sean necesarias
y menester sean y para que puedan parezer y parezcan ante cualesquier
escribanos y ante cualesquier otras justicias de su magestad de
cualquier parte que sean y ante cada una dellas y pedir y demandar
y recibir y cobrar la dicha barra de plata fundida y marcada que
pesara poco mas o menos quinientos marcos de plata poco mas o menos
y para que puedan dar y otorgar cualesquier cartas de pago y de fin
y quitamiento que sean necesarias y menester sean y para que puedan
parezer y parezcan ante cualesquier escribanos y ante cualesquier
otras justicias de su magestad de cualquier parte que sean y ante
cada una dellas y pedir y demandar y recibir y cobrar

Sabel mira[n] Yeeys Spla deel deer
Rogar Para Juezes Spla su voluntad
Vlad. Barria Tiene Dos mueros Seisentas
Ynatos Yes de ley de mile Y Quinientos Y se
Sa Sesenta Y dos marcos Y media Sorca Y Vale
Duatentos Y quarenta Y ocho Pesos Y dos tomines
Della dsi Deata Sayada y marcada. La qual dsi Para
Ueva Un Letrero Que dize Catarra sea Dar en lima
Y dicho demonio Y amayor dondo Dn Joan Perez de
Carrasco Dsi Fernandez. Deatero Daraquela en
Tierra Y tierra firme con Ynada Y Sabel
Muñoz muger de andres Sarabia de Rio Desa Y no yendo
Alli Venga. en pleyto a Dos Una memoria que
Para Deco Va. Y lleva Una grª marca de molde ma
Yor Y Sobre loques dos Y Sobre cada Una cosa
Y que dello fuere necesario Llegar a contienda de Juizio
Todos Juezes Y Jueces. cayssan qualesquier Y Qualq.
Justicias de Juezes de orden de qualquier fuero Juris
Diccion. Yante dellos Y cada uno Y qualquier dellos
Todos Juntos Y Sobrejuntamente Y Sobrecada uno
Pedimentos Y Requerimientos Y Protestaciones
Cautelas en Derecho Y Requisiciones Y Ynterpelaciones
Y Pedimentos Y Protestaciones

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan de Castro vecino de Madrid en la collación de Santa Maria Magdalena otorgo y conozco que doy poder cumplido bastante segun de derecho se requiere a Pedro Bernaldez de Costa vecino de Madrid en la collación de Santa Maria Magdalena especialmente para que por mi y en mi nombre pueda pedir y demandar y cobrar y recibir de Juan de Angulo vecino de Madrid en la collación de Santa Maria Magdalena o de otra cualquier persona que lo deba o tenga en su poder cualesquier maravedis y otras cosas que yo le deba hasta en cantidad de quinientos maravedis y de lo que asi recibiere pueda dar y otorgar cartas de pago y finiquito en forma y para que en razon de lo susodicho pueda parecer y parezca ante cualesquier alcaldes y alguaciles y otras justicias de la villa de Madrid y de otras partes y ante cualesquier escribanos de su majestad y del numero de la dicha villa de Madrid y ante otras cualesquier personas

Cum [illegible] todos [illegible] quales q̃ fuessen
[illegible] quales q̃ fuero e fueros e usos e costumbres
q̃ cada una dellas [illegible] oviesse e tuviesse
[illegible] dellos fuesse alegado e razonado
[illegible] fuero e uso e costumbre q̃ todos los
[illegible] vezinos e moradores [illegible] e cada
uno dellos fuesse tenido e obligado de yr
[illegible] a la hueste e cavalgada q̃ el rey
[illegible] o otro qualquier por el mandado
[illegible] fuesse e q̃ todos los vezinos e moradores
[illegible] e cada uno dellos fuesse tenido e obligado
[illegible] de yr e venir a la dicha hueste e cavalgada
[illegible] a su costa e misyon e despensa
[illegible]

En veynte días del mes de mayo de myll e quinientos e
setenta e quatro años Ante mí Juan Gonçalez escriuano
de su Mag.d e testigos yuso escriptos Parecieron
Gaspar de Rego corregidor desta villa de Bel
monte de la vna parte e de la otra Pedro
de Valtierra vezino desta villa de Belmonte
en nombre e como procurador que dixo ser
del Ldo Juan Gutierrez de Salazar alcalde
de la casa e corte de su Mag.d vezino de la villa
de Valladolid segun parece por el poder que
para ello tiene que presentó ante mí el dicho escriuano
de que doy fee e del dicho nombre en la mejor
forma que de derecho puedo e debo dixeron
que por quanto por parte del dicho Ldo Juan
Gutierrez de Salazar en nombre de Juan Gonçalez
de Cuenca vezino de la villa de Madrid e de
Juan Gonçalez de Cuenca vezino de la villa de
Belmonte como fiadores de Juan Gonçalez de
Cuenca vezino de la villa de Belmonte fue
presentada vna petiçion ante el dicho corregidor
en la qual dixo que por quanto el dicho Juan
Gonçalez de Cuenca vezino de la villa de Belmonte
auia seydo preso en la carcel desta villa por
mandado del dicho corregidor a pedimento de
Juan Gonçalez de Cuenca vezino de la villa de
Madrid por quantia de quinientos e veynte
mill mrs de principal e costas e que auia
dado fianças en forma para que saliese de la
dicha carcel e que auia seydo mandado
por el dicho corregidor que el dicho Juan
Gonçalez de Cuenca vezino de la villa de Belmonte
saliese de la dicha carcel e que auia salido
en virtud de la dicha fiança e que auia
fecho e otorgado escriptura de obligaçion
en forma para que el dicho Juan Gonçalez
de Cuenca vezino de la villa de Belmonte
saliese de la dicha carcel

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo cosme despinosa vezino desta cabdad de los Reyes del Reyno del Piru conozco y doy por cumplido y bien pagado al señor carta quedara en todo y por todo segun dicho es y declaro que la dicha dote que yo aporto al dicho matrimonio es la cantidad de quinze mill pesos de plata labrada y marcada de valor y moneda destos Reynos que montan quatro cientos y cinquenta mill pesos en cargazones de mercaderias de cauos vino y otras cosas y mas lo que se hallare por cuenta de la dicha dote y demas de lo suso dicho yo me obligo de pagar y entregar al dicho mi suegro todos los dichos mercaderias y cauos vino y otras cosas que se hallare por cuenta de la dicha dote en el puerto y callao desta cabdad de los Reyes y para lo cumplir y pagar obligo mi persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer y doy poder cumplido a los señores Justicias de su magestad de qualquier parte que sean para que a lo ansi cumplir y pagar como dicho es me apremien y compelan por todo rigor de derecho como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre que renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos de mi fauor y la general del derecho en forma y para la firmeza de lo que dicho es

fo.

Sepan quantos Esta carta de
zen como yo dotl Juan Cortes Vezi-
no Vecino de Granada Otorgo
y conozco por esta presente carta
que doy todo mi poder cumplido
libre cumplido segun Caste
segun Derecho y segun es
en esta caso se requiere
a Domingo de Herrera escriuano
para que por mi y en mi nombre
y para mis herederos y subcesores
para siempre jamas Vse y exerza
los oficios de Escriuano publico
y del numero que yo tengo y
poseo en esta dicha ciudad
y que para ello le doy este mi poder
y facultad con sus incidencias
y dependencias anexidades y
conexidades y otro si le doy
poder para que en mi nombre
pueda nombrar y nombre
Teniente de Escriuano publico
y del numero que yo tengo
y poseo en esta dicha ciudad
para que en mi nombre y en
su nombre pueda vsar y exerzer
los dichos oficios y para que
pueda poner y ponga
Oficiales en los dichos oficios
que sean personas abiles
y suficientes para que
en mi nombre y en su nombre
vsen los dichos oficios
y para que pueda remouer
y remueua los dichos Oficiales
que asi pusiere y nombrare
y para que pueda tomar
y tome residencia a los
dichos Oficiales que asi
pusiere y nombrare
y para que pueda hacer
y haga todas las demas
cosas que yo mismo haria
y hacer podria siendo
presente aunque sean
cosas que segun derecho
requieran mas especial
mandado y mi poder
que yo para ello
bastante tengo y
otro tal o mas
cumplido

27v°
135

Presente no Parezeo de mujo Cabo y de Gral
a Dezeer y mujer ta se auja a cabo mto engano
y de ser otra y mucha de ser. Dmos q ser
se Cabdal en Cste Regno se an Dada Cazon
y Cabo manera Contra dos q ser
guarden lo siguiente

Primeramente Dn an Drados q ne
se Cargue Cabtia ninguna a ser Cabo
Cste Regno sin q antes Cuenta Dello
se Cabe al Dho Contador Cuenta a dnos
dos q se mujer Dos ser y q se
Cabe Cnsejeros y Benizdos
Cste Regno Cabe se sin mujer Cabdal
y Cabo Cabo se Cnsejeros
en mercaderes y otros q se
se Cage se Cporhen tabre se y qui sie se
ten Cotros q se mujer fiel y se guie
se Cabe se Cabo se q se Cabe se
se Cargar Cabtia ninguna a mujer
q se Cabe se Cabo se q se Cabe se
y se Cabe se Cabo se q se Cabe se
se Cabe se Cabo se q se Cabe se
se Cabe se Cabo se q se Cabe se

Item es condicion que si de alguna
de las condiciones — de arriba escriptas
alguna parte de ella se contravenga
o no se cumpla que en tal caso
el dicho Joseph Sebastian
sea obligado
a tener el dicho quento y razon
de todo lo que entrare y saliere
y traerlo memorial de todo
lo que se hiziere y no
lo hiziere y otro memorial
y lo muestre cada vez que
le sea pedido por la parte
de la otra

Item es condicion que todas
las condiciones de arriba
contenidas en esta
escriptura
se obligaron
de tener
y guardar
y cumplir
y pagar
tener y mantener todo lo
en ella
contenido
y no yr
ni venir
contra ello
ni contra parte
de ello
en manera
alguna
so pena
de cada
vez
que
lo contrario
hiziere
de
cien
ducados
de oro
en oro
por
cada
vez
la
qual
pena
sea
aplicada
la
mitad
para
la
camara
de
su
magestad
y
la
otra
mitad
para
la
parte
que
lo
pidiere
y
demandare
con
todas
las
costas
y
daños
que
sobre
lo
susodicho
hazemos
y
ponemos
un
y
otro
se
nos
recrezcan
y
recrecer
puedan
en
cualquier
manera
que
sea
y
para
mas
seguridad
de
todo
lo
susodicho
hazemos
y
ponemos
por

†Otam̃ En el nombre de la sanctissima trinidad padre
y hijo y espiritusanto tres personas
y vn solo dios verdadero que bive
y reina para syempre jamas amen Sepan
quantos esta carta de fuero y
mento vieren como yo don
alonso de ferrera por la gra
so de dios rey de sevilla
mingo de gra[illegible] de cor
dova murcia de jahen
algarue Otrosi conde de
molina de biscaya de
medinaceli señor de
lara de molina e de
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Pedro
Herrera mercador estante en esta villa de Medina
de santa maya de la provincia de Campos. Hago
y otorgo mi poder cumplido libre y bastante segun
que yo mejor y mas cumplidamente puedo y de derecho
mas puede y debe valer. A Pedro de Herrera mi hijo
mayor que es o fuere en esta villa de Medina de santa
maya de la provincia de Campos. Hago y otorgo mi poder
cumplido libre y bastante segun que yo mejor y mas
cumplidamente puedo y de derecho mas puede y debe valer.
A Pedro de Herrera mi hijo mayor que es o fuere en esta
villa de Medina de santa maya de la provincia de Campos.
Hago

que quiero q̃ esta mi testamento y
ultima voluntad. y mando q̃ todos mis
debdos y debdas. y generalmente todos
sus y ruego a todos y ansi a vos
señor alcalde mayor y a los
señores vicarios y pidemos. que vos y ruego y
mando q̃ en el dicho mi testamento
en dicho contenidos. y en cada una dellas
y cada una dellas cosas. y sobre que
quiera causa. y razon sea. y si en demanda
fuere o
fuere dicho por razon. parecer y pareciere a
vos señor alcalde mayor y a los
señores vicarios y a cada uno de vos
al dicho juezes y justicias. de cualesquier
lugares. señoríos y jurisdicciones
pedir y demandar y hacer y
pedir y requerir querellar y afrontar y
testigos y testimonios
y cada uno de ellos
y dar a cada uno de mis albaceas
poder cumplido segun
y como
y cada uno de mis albaceas
tales recusaciones firma y
poder. y para
todo lo dicho. y cada cosa
cualesquier
testamentos y cualesquier
y cada uno de
otras personas
y cada uno de mis albaceas
en dicho. y cada uno
y para decir y presentar
ante cualesquier
lo dicho mi señor
cualquier agravio y relax. suplicar y

sabtales ℞ delas ℔as ℞ su dilaçiones ℞ da
quien las siga ℞ para esto pueda mas a todos eligen
dos alcaldes ordinarios alguaziles convengan ℞ me
nesteres sean de se hazer que se haya ℞ haze todo ello
que sea menester a buena cuenta que se haya de hazer
℞ para ello segun derecho requiera a ser mj tenençia ℞
sonal ℞ offrezco mj mas especial poder ℞ requeri
miento ℞ asi lo pido por testimonio ℞ lo firmo
Ante mj Juan de Ayala escribano
Pedro de Cespedes ℞ Juan de Ayala escribano
Pedro de Cespedes ℞ Juan de Ayala escribano
Pedro de Cespedes ℞

que se sega. y se strega da estta villa de santamaja de la pazilla
he yntar vn diae del mes de marca Año de ln.o de mill
va dor Jesuxpo. de mill quis se sepa esta ysse Año q
que fueron dr de sente Alo que dho es fue de clarte. xpo de
q Andres de faja. vez y Alonte. estta villa. y del
o Alcalde ante Alguil yo el dho sente dmo y sequeanos
lo firmo de suso dho dicho. de herera el dho estta carta
Alo dho q dho dmo pri. y del dho estta villa de la
dha villa q estuviesen. de este dho dia mes y pri y del dho estta villa de la
estreuir segun q dho es y por q de q Alguil
este my signo q tal

Diego/orth

pri. y del dho

28648

En la ciudad de arequipa a veinte dias del mes de abril de mill
quinientos y sesenta y quatro años ante el mui mg.co y mui dr.o mo fr.co fernz
de san miguel provincial de los dominicos de esta provincia presente fray alo fray
profeso del dho convento y pidio a su p.te termino para dar licencia para
dho fray alo de herrera para que pueda poner y predique en los pueblos de
dho su obispado de arequipa y doctrinas de ellos como fraile
merced espera —

Y luego incontinente el dho p.te termino para dar licencia
tanto quanto pudiere y debia conforme a la dha bula para
que dho fray alo de herrera conforme a lo q dho es pueda
predicar y predique en los dhos pueblos y doctrinas de ellos
en todos los tiempos y lugares que le hiziere
de los dhos pueblos y doctrinas de ellos por
virtud de este mandamiento de fr.co fernz de san

Ante mi Diego/orth
pri. y del dho

En Dios Vizcaya la baliçenaa Espoez
que aqui. Da Vncor Dorrado ecclesiastico
so en nombre dee Sr. Diego de Egoztegui mi so-
brino. Legitimo azaçanuez de marco
coena Vorsomez de Egoztegui. Legitimo mu
ger. sue Da azpeo vezinos de la Villa dad. dee
dee eneacoceq aon dcsmzinez en eq
Vecinos dee la dad dugo Gramund.
Vesuenioo ego en forma do ne
ee Diego de Egoztegui mi so Gumoce
mueso. cfaceeq adoeeta presente
Vida. Sm sazez teetamento qimurio
qneetreino de tierra firme Doeq
mede. Doeeq Vzoez Diazasazez-
Egoz dem ntee tmenuordio Do
nez dee su Gueneq Egazienda azza dee-
cazgo dee su mi mazcoenaa Dor
Diego cotzgo enee Egnow re
mento. Dor Virtud. dee Egnow
cei cqaenea Firmaemanez Sgud
Primeramente mando Dami
ma. adios Gmo Señor Nece
sizo Daio asuy ma Zenesemesqmca
Vcacon Droerredimio Dor Gnsredad
Sagangez Decaer Doaca tierra Dom
de Firmado
Item Gneenea yglesia donde fue
Sepultado ce Egdiego de Egoztegui mi So Gumo
Droee Dieziengo mi Sgnecaer do
Regente enuenemgno. Irezadas
Conuinacmtad a dicca Co recomie
Dezias dee dgm creadgr yglesia
ese Eqaguenda Nerbiene. Egl Sg
tu Dierendgne Cabdgremmgsao. Geya
quen degue Gieneo. Rede Vaecostao
Sr. Tgo Nege Dierengo Cree Eg Entre
Vos Egcgo Eaguenas que Gieneo comonoscan

Dgo

Item mando que se digan en el monesterio de
San Martin de la Cabeça de toledo cien
Misas rezadas por mi anima y de mis padres y de todos
los de mi linaje y a quien cargo y se pague
la limosna de sus bienes

Item mando que se digan en el monesterio de mi señora
Santa Maria Cabeça de la Cabeça de toledo donde es ta
enterrado garcia ximenez de madrid mi padre ciento y cinquenta
Misas rezadas por su anima y de mi padre y madre y de todos
los a quien cargo y se pague la limosna de sus bienes

Item mando que se digan en el monesterio de santa catalina
de la Cabeça de toledo donde esta enterrado Juan ruiz
Vicario de alcala por su capilla ciento y cinquenta
Misas rezadas por su anima y de mis padres y de todos
los a quien cargo y se pague la limosna de sus bienes

Item mando que se digan en la Parroquia de san Juan bautista
de la Cabeça de toledo a Cinco cientos y cinquenta Misas rezadas
por su intencion y por las animas de purgatorio y se
pague la limosna dello

Item mando a las mandas forçosas acostumbradas que son de
dos por cada uno y a cada una de las dichas mandas la
cantidad de medio real con lo cual cumplan y no puedan pedir
ni demandar cosa alguna

Item declaro que Diego de herrera
hijo legitimo de los dichos mis padres y
difunctos y no nombrados en el dicho
a garcia ximenez de madrid. sus padres. es fallecido
Item declaro que Diego de herrera mayor
y Juana de toledo su mujer
son vivos. Rubrica.
Rubrica de la Cabeça de toledo y don-
de es vecino

Iten mando q todas las deudas q yo deva sean
pagadas por cuenta de mis bienes
Iten declaro q en la quenta q tengamos
Diego de Herrera con Juan nuñez de Herrera su hermano
vezino de esta villa todas quentas q ellos
diez mrs q mis pdres q Dios aya
q sea bien de sus bienes q dello
q dellos tengo recibido = mando q Juan nuñez
de Herrera tenga Compañia por q fue dello
Diego de Herrera
Iten declaro q. Entre pdres y de alonso rodriguez
franco de q dello Diego de Herrera fuesen cierta
frab y dineros q sea bien de dello al dho
to del Co q estuviere en mi poder o de q sea
q mas oviere = estuviere q dho q quede q
dichos dello Di de Herrera y por la abrana
de q sea cumplido por su fuera m° dello alonso
franco q fuere = de viere
Iten declaro q dello Diego de Herrera
mi q dho. tiene mi dho. q dello
q dellos q Maria q dello
acertarruger. q dello se cufrede la cor
q comunico conmigo q dello mandase mel
q dello q dello q sea cumplido
de lo mejor q aya lugar de dho q sus bienes
q que yo mas q mis q dello q dello
Para lo q sea de q su fuera si q dello
q traquenta de q dello mando q sea si q dello
como de suso. lo q dello declarado

Y terminado q dello
Nebrija. Juana nuñez de Herrera
Viz. legitimada de q Diego de Herrera
vnmce de q dello q sea cumplido
marcada Hasu cargo mi. q. q dello
cassarse q dello q dello q sea cumplido q mi Diego
mi de Herrera q sea cumplido q dello

Sepan quantos esta carta vieren como yo myn de
Morales merçader vezino desta çibdad de Cordoua
otorgo e conozco por esta carta. que do y todo my poder
cumplido libre llenero bastante segun que lo yo e yuso
e de dicho caso requiere a vos Juan de mesquita
vezino desta dicha çibdad. estando presente a
lo que por mi non bueluan otorgo que vos mi procu
rador seays e estando demi donde
quier y demandar) resçebir a my y cobrar en my
nombre de todas e qualesquier personas
Hermanas debdas e debdores y bienes
y mercaderias. e otras qualesquier cosas
mueblas e suyos e pertenesçientes a my
qualesquier parte y lugar. assi por obligaçiones
escripturas) albalaes. quentas e fenesçimientos
e por otros qualesquier escripturas. e dondequier
tenaes que en my fauor sean mostradas. e por ellas
de testamentos. e en otra qualquier manera
e para que dello pueda ser e otorgar vn carta o cartas de pago
finiquito y lasto que sean bien e cumplidamente
cada vna dellas valan y sean tan firmes bastan
tes y valederas como si yo myssmo las oujese
y otorgase y estouiese presente. presente fue
ren que sy sobre esta razon dello dixere. alguna sus
pecha en mi fauor en juyzio o fuera dello
o pusiere demanda o demandas o pleyto
o pleytos que no sea oydo ni resçebido
e ante el juez e alcaldes de la audiençia
e chançilleria. real
que por mi fuere y ante quien esta carta fuere
mostrada. e qual parte fuere y ante quien
esta carta fuere mostrada. e qual
quier dello vos quisiere hazer y hagays todas las de
mandas pedimentos requerimientos protestaçiones
protestas e protestaçiones e todas otras cosas
e cada vna dellas que yo myssmo las pueda
y deua hazer y hagays. aunque sean tales
que segun derecho e leyes destos reynos
e ordenamientos dellos requieran
mas especial mente que en esta mi carta
se contiene. que para todo lo que dicho es
e cada cosa e parte dello e para lo
dependiente e anexo e conexo a ello e a
cada cosa e parte dello vos do e otorgo
todo my poder cumplido libre llenero bastante
segun que lo yo e yuso dicho tengo
e de tal caso requiere a vos el dicho Juan de mesquita
mi procurador que vos en my nombre
e como yo myssmo vos sustituyo todo
el dicho poder

En el nombre de Dios Amen. En la
villa de Cuellar a veinte y ocho
dias del mes de Enero año de mil
y quinientos y setenta y quatro años. Ante mi
Hernando de Vallejo escribano de su Magestad
y testigos yuso escriptos parecio presente el
licenciado Juan Ruiz de Medina vezino
de la villa de Badajoz y dixo que
como sea ansi que Juan Ruiz de Medina
su padre difunto vezino que fue de la
dicha villa de Badajoz por su testamento
y postrimera voluntad que hizo y ordeno
ante Juan Gonçalez escribano que fue de
la dicha villa de Badajoz y de los testigos
en el contenidos; y dado otra
carta de confirmacion y ratificacion de su
dicho testamento ante Juan Gonçalez escribano
que fue de la dicha villa de Badajoz y de los
testigos en ella

[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] diatreintadee[illegible]
[illegible] de[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [

En el V. Conbre de Diosomenise
Domyguantos ochenta y tres años
Diego. Mayo Zumuñagorde
Solorzano Escribano de su Magd
Gaztelopez y de su Magd en la
Villa Nueva de Portugalete
Dado. Leo con dado de feria. Y dio cab
dese Dho Y poderhabiente Dhes Y Dho
Heinos Y dixo q Dona Catalina de Prest
Encotada Vecina. dese. Presente Dho Y
Heinos Y dixo q. Dio Dorn Y Dhue
Dhe Y Dho Y requerimiento por su
Tee Presente Y Dho Y Veinte y cinco
Dese Dhe Y Dho Y Dho Y Dho Y Dho Y
Vecina Y Dho Y Dho Y Dho Y Dho Y
Y Dho Y Dho Y Dho Y Dho Y Dho Y
Y Dho Y Dho Y Dho Y Dho Y Dho Y
Y Dho

Otorgado a 6 de junio

Anº de [illegible]
Pr. ante Cobarrubs

1

Por quanto Esta carta vieren como yo diego tinoco botica
rio, morador en esta ciudad de cordoua y de presente en la de
toro otorgo con fazo y conozco y digo que por quanto yo
nesesito bastante: segun que lo yo estoy y de pre mas puede y deue valer
y vos anton mohaz el thesorero ynfante ser obligados a dos reis q[ue] to y ausente
generalmente todos mis pleytos y causas y negocios civiles y cri
nales movidos y por mover en q[ue]quier estado y en q[ue]quier
mo ver q[ue]quiera de personas y en q[ue]quier personas los an y tener
esperan aber y tener y mover en q[ue]quier manera ansy ende
mandando como en defendiendo y espeçialmente no dexando la generali
dad a la espeçialidad ni la espeçialidad a la generalidad sino q[ue] por my y en my nº
re y sostituyendo mi procuraçion en su y dando poder cumplido segun
dicho y demanda para q[ue] en mi nombre y como fuera de todos y
q[ue]quier y q[ue]quiera personas de q[ue]quier calidad y condiçion q[ue] sean todos y q[ue]quier q[ue]
mis y q[ue] de oro y plata perlas y aljofar pedreria y cavallos mulas
joyas y ganados y otras q[ue]quier q[ue] como sean y fueren de vidas y
dondequier partes q[ue] en q[ue]quier manera por obligaçion o en otra qualquier manera
me myentos con penas y juramentos mis propios y sin ellos segun y como
declarare y mas cumplidamente en la forma q[ue] de suso va escripto
y para que dello q[ue]quiera
cobrar y recabdar y recibir y cobrados y recibidos dar y otorgar
y q[ue]quier carta o cartas de pago finito y de
finitiva o finitivas o las q[ue] menester sean y
en q[ue]quier de ellas y declarar en contrario de lo q[ue] por mi se dixere
y suplicaçion por todas y q[ue]sq[ue]ras instançias hasta las fenesçer y acauar y pedir cosa
q[ue] se trasen y q[ue]rellas criminales y civiles y
los dichos pleytos y causas y negocios civiles y criminales
y cada vna de ellas y cada vno de ellos y sus dependençias
y anexidades y conexidades y cada cosa de ello
y sobre ello y en q[ue]quier parte de ello
y en todo y por todo segun y como y de la manera q[ue] yo mismo
lo podria hazer y hazia presente siendo por mi mismo aunq[ue] sean tales y de tal calidad q[ue] requieran
otro mi mas especial poder y mandado q[ue] de presente aya ser no el porque quanto mas cumplido poder y mas
para lo q[ue] dicho es tal lo doy y otorgo a los dichos otorgados con sus yncidençias y dependençias anexidades y conexidades
administraçion y dependençia y sostituçion y sostituciones y mas para lo en el contenido y parte de ello
relevo segun forma de derecho y para lo aver
aver y tener por firme obligo mi persona y bienes avidos y por
aver y testimonio de lo q[ue] otorgue la rres en testimonio de lo q[ue] fecho otorgado y leydo
dentro en la dicha ciudad de toro a seis dias del mes de junio
de mill y quinientos y sesenta y tres años testigos que fueron presentes
sentes a lo que dicho es [illegible] y
vecinos y regidores de la dicha ciudad y el otorgante
a quien yo el escribano doy fe que conozco
lo firmo de su nombre

Diego tinoco

Ante mi

Domingo de [illegible]
escribano de su magestad

Documento que se
requere ser feito
Saibam quantos este publico instrumento virem como no anno do nascimento de nosso senhor Jesu Christo de mil e quinhentos e setenta e tres annos aos vinte dias do mez de Março do dito anno nesta villa de Setuval nas pousadas em que pousa o senhor Dom Christovão de Moura do conselho de sua Magestade e seu veador da fazenda e estando ahi presente o dito senhor Dom Christovão de Moura por elle foi dito que elle tinha por certo que Dona Anna de Mendoça sua mulher era fallecida desta vida para a outra e que elle queria ser certificado disso por ser necessario para o que lhe cumpre e requereo a mim tabellião lhe désse disso certidão em publica forma e assi o requereo logo a mim tabellião Gaspar Fernandes escrivão da camara desta villa de Setuval e tabellião publico por sua Magestade nella e nos seus termos e jurisdição pelo senhor Dom Jorge de Lima alcaide mor della e do seu conselho que eu

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Alonso calasso mercader vezino e morador en esta noble cibdad de Seuilla otorgo e conosco por esta carta que do todo mi poder cumplido segund que lo yo he e segund que de derecho mas puede e deue valer a vos Alonso de Ribera vezino de la dicha cibdad de Seuilla especialmente para que por mi e en mi nombre podades pedir e demandar e recebir e auer e cobrar de qualesquier personas e de qualesquier bienes e debdas e cosas que me deuan o auer puedan en qualquier manera por qualquier razon o causa que sea o ser pueda fasta en quantidad de quarenta e quatro mill maravedis de la moneda que agora corre en estos reynos de Castilla e de Leon e de todo lo que asi recibiere e cobrare e vos dieren e pagaren por mi e en mi nombre podades dar e otorgar e fazer sobre ello e en razon de ello todos los abtos e escripturas e cartas de pago e de fin e de quito e de lo que mas valan e cada una dellas que yo podria dar e otorgar e fazer e usar si presente fuese en todo lo que dicho es e en cada cosa e parte dello. E otrosi para que podades parescer e parescades ante los alcaldes e alguaziles e otros juezes e justicias qualesquier de la dicha cibdad de Seuilla e de otras cibdades villas e logares destos reynos e ante cada uno dellos e ante el mi procurador que es o fuere en la corte de nuestro señor el rey e ante el su alcalde e alguazil de la casa e corte e chancilleria que reside en la villa de Valladolid e ante el su alcalde e alguazil de la casa e corte e chancilleria que reside en la villa de Madrid e ante el su alcalde e alguazil de la casa e corte e chancilleria que reside en la villa de Ocaña e ante el su alcalde e alguazil de la casa e corte e chancilleria que reside en la villa de Granada e ante el su alcalde e alguazil de la casa e corte e chancilleria que reside en la villa de Cigales e ante el su alcalde e alguazil de la casa e corte e chancilleria que reside en la villa de Medina del Campo e ante el su alcalde e alguazil de la casa e corte e chancilleria que reside en la villa de Toro e ante el su alcalde e alguazil de la casa e corte e chancilleria que reside en la villa de Zamora e ante el su alcalde e alguazil de la casa e corte e chancilleria que reside en la villa de Salamanca e ante el su alcalde e alguazil de la casa e corte e chancilleria que reside en la villa de Ciudad Rodrigo

y quatro baçinicas de aco
y seis çeçaduras de lanças
y dous enos de mu
y çoniçe cadas de Bas
Em dous
y sete sortijanias Enxanco.
Untigeza
Pez e lubras de marzapi
y cento e cincoenta anco.
Cheos de geo. de cabeça
y de cartos
y dez doinos de cubrmo
y cento e sesenta e soluez
de gilo de aca reto de la
an gu sis casotei in tae mu de cbe ase
tenta e q rogallu zocatorze de caji to zo-
y ses centa e dous zenas de pei.
nes
y doolibras de sca fm
y cento e trinta e duas de tafe.
a reclas sesenta e duas de
de taf chamzado ridrez e uzo
de negro. frâco de azue
nue de uazas de tercado e
copaz de.
y dize vazas de barro à cal
cal trea vazas de barro à de
coona bo. roz de pa-ido
gnatro vazas de ceposica dos
de damasco uma varrem de
lor
y naco
y guarenta e una vazas
de lma
y catorze vazas de me drados
cubertos
y la qual dita uma vacio e manifesto
cos uso zo à entos se tem e q nps
q ella dis solitaenga vazes mas todos
vazes dos em poder realmente
e con cre do. y en virtude desta ordenança

~~Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo~~ Alvaro de Ayllon ~~otorgo e conozco~~ por esta ~~dicha~~ carta ~~que vendo~~ ~~en venta~~ ~~real y verdadera~~ ~~para agora y para siempre jamas~~ ~~a alonso~~ de Ayllon ~~esposo~~ ~~de~~ ~~Ana~~ ~~Gonçalez~~ ~~su mujer~~ ~~vecinos~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~Madrid~~ ~~que~~ ~~presentes~~ ~~estan~~ ~~e~~ ~~para~~ ~~mi~~ ~~mujer~~ ~~e~~ ~~para~~ ~~quien~~ ~~su~~ ~~poder~~ ~~hubiere~~ ~~de~~ ~~aver~~ ~~esta~~ ~~carta~~ ~~de~~ ~~venta~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~forma~~ ~~siguiente~~

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alvaro de Ayllon vecino desta villa de Madrid en la collacion de Sant Salvador otorgo e conozco por esta dicha carta que vendo en venta real y verdadera para agora y para siempre jamas a alonso de Ayllon esposo de Ana Gonçalez su mujer vecinos desta villa de Madrid que presentes estan e para mi mujer e para quien su poder hubiere de aver esta carta de venta en la forma siguiente

De Jrome Jfernando las bys yreçeçion
dela Ynumerata Decuma) y dela Sayr y pue
va delcalmo cnella se contiene) y oymas Vale
Cpudiere Valer) delatal demasya ymas
Valor) Sago graça y donaçion) A Vos el
Gouernador) Jsuesa Jerosfesta. yn rrebo
cable. a) Jfrente Labor) y enesteCaso)
Jfernando laley del Jordenamiento Jfeal
Jhe Jablan Jrraçon delas cosas) Jeaven
den y con Jscan) Jsa mas o menos dela myta
dee Justo Jresçio) y Valor y medeo lo) de
zo della Jsco Jsuedad Jposesyon Jeanorio)
de Todo en Derecho) y allí on quetengo)
A la dha quanta Jedella Jfrehacora) yen
to doreeo. y Jsobero) A Vos el dho on
de yllel cas) Jsara Jhesca Jrazon Jsuia
Jsara la Jsoderdan y Jven de yerapeçar
y Jsazer) delo lo que qui Jeredt como de
cha Jra Jsco Jsuia con Jsrada. Jsor Vos
Jsco Jsuio dineros y ad quirida Jsor Justos
e dereços ti tulos) y me obligo de Vos
la Jsazer sana y segura y se tomar Jsoc
Vos la Jsoz y se fençion de qualquier
Jsecto o Jsectos) Vos movieren o qui
Jeremos ver dentro de quinto dia yu
nero a gud de Jsor Jrapeçe me
Jeuido y Jlos seguire y feneçe a mi cos
ta Jasta que Jsaye quedes) en Jsoz y en salbo
e syn dano mi costa ny sentençion alguna
so pena Jhe Jsano y no lo Jsiziere y Cumpliere
Jhe dha obligado y Jsora la dha me obligo de
Vos volver tornar y restituyr anee
dobro los dhos pesos de dho oro. de deven
Jhezeli an mostro. Jsas los costas) y danos que
Jsobre ello se Vos Jsiguieren e me Jsiçieren

Y la dha Dona Magdalena no pague a aquesta
carta y lo creuda en tenor forme sea y valer
para lo que ac en ~~tener~~ guardar cumplir
pagar y aver por firme obligo my persona
y bienes muebles e raizes a vuos
por aver y por auer y todos por
cum do lo mandet por justicia as y segun
de suso dicho es de qual quier fuero e juris dicion
renunciando expresamente todo mi propio
fuero e juredicion vezindad e ley y ordenamiento de juris
dicion en my fauor Zudicum para que por todo
rigor e remedio de derecho e via e forma
pagar me tener guardar y cumplir
pagar creuanza y como por lo que dicho es se
sentencia dada en my de diuerso e por my conser
tida e pasada en cosa juzgada sobre
lo qual renuncio todas e quales quier
leys fueros y derechos) al valer y prebile
gios) segun en general todo ser general
cada uno en si y la ley de quien general no vala
leys fecha en cortes y la carta en esta dha. (a bdas dels)
dies en treynta y un dias del mes de mayo de
mille e quinientos e sesenta y quatro anos) de
lo dms por ante Joan de Villena y dho nauarro
abdos secretarios al qual ruego e pido sea
fee Ferrer. colo firmo de mano

Alcaide

Alonso de Villalobos

Pongase a aver
no gal torino por

fecho

Sepan quantos esta carta vieren como yo Doña Ana de
Ayala muger que fue del Capitan Luys davalos de
Ayala difunto que aya gloria. Otorgo como al Vacea y
otorgamentaria que soy del dho mi marido y como
tutora y curadora. que soy. de don Luys y don
Don Juan. mis hijos legitimos e hijos del dho Luys
Davalos de ayuda a mi marido como todo lo otro
mas conplidamente en fauor dellos fizo su testamento
ehizo y otorgo de Vaso del que murio y clausu
las del qual tenor es este que se sigue

En la Ciudad de los Reyes Provincia de estos Re
ynos del Peru martes diez y seys dias del
mes de mayo de mil e quinientos
e sesenta y quatro años ante el muy mag
nifico Señor Juan Maldonado de Buendia Corregidor en
esta dicha Ciudad por su mag y en presencia de mi
Juan de Arcos escriuano del numero de la
dicha Ciudad y testigos y vso yuso escriptos parescio
presente Doña Ana de Ayala muger de Luys de Avalos
de Ayala. difunto que aya gloria y dixo que
dho su marido hizo y otorgo su testamento
mando de que es tenor siguiente. En
el nombre de Dios todopoderoso Padre Hijo y Espiritu
Santo tres personas y un solo Dios verdadero que
biue y reyna por todos los siglos de los siglos
Amen. Sepan quantos esta carta de testamento
y postrimera voluntad vieren como yo Luys
de Avalos de Ayala vezino de esta Ciudad de los
Reyes estando enfermo de mi cuerpo y sano
de mi juyzio y entendimiento natural tal
qual Dios nuestro Señor fue seruido de me dar
creyendo como firmemente creo en el misterio
de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu
Santo tres personas y un solo Dios verdadero
y en todo lo demas que tiene y cree la Santa
Madre Yglesia Catholica de Roma debaxo cuya
fe y creencia protesto de viuir y morir como
catholico christiano temiendo la muerte
que es cosa natural a toda criatura humana
y queriendo poner mi anima en carrera de
saluacion ordeno y hago mi testamento en la
manera siguiente. Primeramente encomiendo
mi anima a Dios nuestro Señor que la crio y
redimio con su preciosa sangre y muerte y
pasion y mando que quando mi anima se
apartare de mi cuerpo sea enterrado en
la Yglesia mayor de esta Ciudad en la
sepultura que mi albacea y testamentario
le mandare y nombrare. Y mando que
el dia de mi entierro o otro dia siguiente
se digan por mi anima las misas que
mi albacea y testamentario mandare
que son las que a mi deuocion me parecen
para ayuda de mi descargo. Y mando
que se digan por mi anima y de mis
padres y de todos mis difuntos y de
las animas del Purgatorio mil misas
rezadas. Y mando que se digan por
las animas de aquellos a quien soy
obligado a mas que a otros mil misas
rezadas. Y mando que se digan por
las animas de aquellos a quien yo
he hecho algun agrauio o mal tratamiento
de palabra o obra mil misas rezadas
Y mando que se digan por las animas
de aquellos a quien debo algo o soy
obligado a pagar algo aunque sea
poco o mucho mil misas rezadas
Y mando que se digan por las animas
de aquellos que tienen algo de mio
en su poder o me lo deben mil misas
rezadas. Y mando que se digan por
las animas de aquellos que me han
seruido en mi casa mil misas rezadas
Y mando que se digan por las animas
de aquellos que me han seruido en
mi casa mil misas rezadas. Y mando
que se digan por las animas de aquellos
que me han seruido en mi casa mil
misas rezadas. Y mando que se digan
por las animas de aquellos que me
han seruido en mi casa

En seria corregidor mandó hazer
esta ynformaçion y que dado este
En seria mes y año susodichos fue dada ynformaçion
ante el dicho señor corregidor y en presençia de mi el
escriuano se tomo y rezibio juramento de Bastille
en forma de derecho por dios y por santa
Maria y por los quatro santos Evangelios
en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir
verdad en lo que supiere fuere preguntado y
siendo preguntado por el tenor del dicho
juramento dixo llamarse Juana de Ayala
de hedad de veynte años poco mas o menos
y le dio a entender y declaro el dicho juramento
que hecho fue mostrado y leydo le fue otorgo
y conosco el dicho juramento en lo que
dicho tiene. Y luego el dicho corregidor
dixo que mandaua y mando que el dicho
Bastille sea traydo a la verguença publica
por las calles acostumbradas desta ciudad
y sea dado cien azotes por ellas en la forma
acostumbrada y que sea desterrado desta
ciudad y su juridiçion por tiempo de seis años
y mas que pague las costas de la causa
y lo mando y firmo. Ante mi Juan Ruiz
escriuano publico

En seria. de Diez y seys. de mayo de dicho año
ante el dicho señor corregidor y en presençia
de mi el escriuano parecio presente Juana
de Ayala muger de Bastille vezina desta
ciudad de la qual el dicho señor corregidor
rezibio juramento en forma de derecho
por dios y por santa Maria y por los
quatro santos Evangelios en forma de
derecho so cargo del qual prometio de dezir
verdad en lo que supiere fuere preguntada
y siendo preguntada por el tenor del dicho
juramento dixo que ha visto

Y dela Iglesia y firmo y reconozco y que a Dios y
Dº Dª Isabel y notorio que Dª Luys davalos
es muerto y que murio ayer a poca. Y questa es la Verdad
para el Juramento que fizo y firmolo de
su nombre y que es de edad de mas de treynta
años. Testigos que fueron presentes Dº Alcaide de Carmona Anton
Juanes a a de Rojas Lemand pº

En este dicho dia mes y año suso dicho para la dicha ynformacion por parte de la dicha doña Juana de Salazar de la qual fue tomado y recebido juramento en forma de derecho so cargo del qual dixo metio de verdad y siendo preguntado por el tenor del dicho juramento dixo que conoscia a Dª Luys davalos y a Dª Juana de Salazar su muger y a Dª Juana su hija y a Dª Isabel su hija y a Dª Maria su hija y a Dª Ana su hija y a Dª Catalina su hija y a Dª Leonor su hija y a Dª Beatriz su hija y a Dª Juana

Yo Juan Ruyz Zapata. Antemi Juan Garcia de
Rosas escriuano publico.

En la abdad de los reyes. a diez y seys dias de
mes de mayo de mill e quinos y sesenta y quatro
años. Antes vos el dicho señor Juan Martinez de Buendia corregidor en
esta dicha abdad dixo que enmendaua. y mando
que donde dize escriuano publico. lo enmendaua
y enmendo. y que donde dize y lo dexo de poner
que lo pusiesen. y que donde dize y en este dicho
dia. que lo quitasen. y que donde dize y ante mi
Juan Garcia de Rosas escriuano publico. que
no

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo don Juan de Ayala y Mendoza, vecino de esta ciudad de Antequera, estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor fue servido de me dar, y en mi buen juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica de Roma, debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel cristiano, temiendo la muerte, que es cosa natural a toda criatura viviente, y deseando poner mi ánima en carrera de salvación, otorgo y conozco por esta carta que hago y ordeno mi testamento, última y postrimera voluntad en la manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro Señor, que la crió y redimió con su sangre preciosa, y el cuerpo a la tierra de donde fue formado.

Item mando que cuando Dios nuestro Señor fuere servido de llevar mi ánima de esta presente vida, mi cuerpo sea amortajado con el hábito de nuestro padre San Francisco, y sepultado en la iglesia del convento de San Francisco de esta ciudad, en la sepultura donde mis padres están sepultados.

Item mando que el día de mi entierro y honras, si fuere hora, se digan por mi ánima las misas que pareciere a mis albaceas, y las demás que se digan en el dicho convento de San Francisco

estante Al dome(n) de esta grabdad delima delos reynos
del Peru. Y legitimo de gero lopez de ayala. y
doña Beatriz de toledo de fun tos vrs dela grada
de toledo e dnos reynos despana) estando sano
del cuerpo y sano del entendimiento graçias a dios q(ue) me ha dado
Asy como creo firmemente (que) en la santa
Madre Yglesia y santa fe con todos los q(ue) biuen
e vn solo dios verdadero temiendo me de la muerte
fragil natural y sobrevenido por vn tercero dia a la
sobrana. Hey na delos angeles y para que sea myn tes
de boca. Y esta es mi postrimera
manera Y postrimera
para cum plir y pagar este mi testamento y todo lo
en el contenido. Y nombro por mis albaçeas
y al li(cencia)do fran(cis)co de cardenas y al Bachiller fran(cis)co
Suerra de cespedes y a doña Juana de ayala y a doña
Ana de vargas mi muger Y a cada vno
de(ll)os q(ue) sean y cada vno
de(ll)os por sy e por el todo yn solidum con poder cum
plido q(ue) de derecho en tal caso se requiere para que
Juan y Rozlan y cobren todos mis bienes y lo vendan
y rematen en pub(li)ca almo
neda o fuera della con autoridad de justicia o sin
ella como quisieren y por bien tuvieren y den
Y valga cumplan y paguen este mi testamento y todo
lo q(ue) en el se contiene y no faltando alguna de las
cosas q(ue) dexo mandadas por el tiempo
q(ue) he dicho
Y cum plido y pagado este mi testamento y todo lo en el
contenido en todos mis bienes y herencia por mis vniversales herederos
dexo a los dichos don luys y don pedro y don Juan
mis hijos legitimos y de la dicha doña Ana de ayala mi legi
tima muger para que hayan y hereden todos mis bienes
por yguales partes y tanto es mi voluntad
Y esto es

Otro como Otro Y mando Y quiero que oya la dha doña
Ana. Dara ala mi muger se casare q ella aya Y tenga
Y se le de E yo desde luego se la doy. Y doña Ana
dara ala dha mi hija en dote y casamiento todos sus
bienes q ella de presente tiene y pueda tener al
tiempo. Dellos q se le casare Y de todos sus bienes
q pueda aver en qualquier manera sea Su tutora Y cura
dora. Dellos q se le casare Y de todos los

[illegible] Rodrigo Rodriguez escribano publico
[illegible] Rodrigo Rodriguez escribano publico
[illegible] presente escriuano dello yuso
[illegible] escriuano publico
[illegible]
[illegible] Rodrigo Rodriguez escribano publico
[illegible] Rodrigo Rodriguez escribano publico
[illegible] Rodrigo Rodriguez escribano publico

Y parecello ame el muy honrrado
Acalde y alcaldes de la villa de Alcala
y estando ayuntados en su ayuntamiento
segun que lo an de uso y costumbre
de se ayuntar a tratar y platicar sobre
las cosas tocantes a la republica
de la dicha villa y estando en el
dicho ayuntamiento paresçio presente
el honrrado Juan de Medina procurador
de los vezinos de la dicha villa y dixo
que por quanto los dichos vezinos
tienen necesidad de hazer una
casa de ayuntamiento donde se
ayunten a tratar y platicar las
cosas tocantes a la republica de la
dicha villa y para ello es menester
comprar un solar que sea a propio
propio para la dicha casa de ayun-
tamiento y para ello es menester
dar y pagar algunos dineros
de los propios y rentas de la dicha
villa y para ello es menester
licençia y facultad de su magestad
y de los señores de su muy alto
consejo para lo qual pide a sus
mercedes le den su poder cumplido
en forma para que en nombre de
la dicha villa y de los vezinos
della puedan pedir y pidan
la dicha licençia y facultad
para lo suso dicho y para
cada cosa y parte dello y
para que puedan hazer
y hagan todas las escrituras
y autos que convengan
y sean necesarios para
lo suso dicho y para
cada cosa y parte dello
y para que puedan
sacar y saquen
todos los mandamientos
y provisiones que
sean necesarios
en razon de lo
suso dicho
y para cada
cosa y parte
dello y para
que puedan
hazer y hagan
todas las
escrituras
y autos
que convengan
y sean
necesarios
para lo
suso dicho
y para
cada cosa
y parte
dello
y para
que puedan
sacar y saquen
todos los
mandamientos
y provisiones
que sean
necesarios
en razon
de lo
suso dicho
y para
cada cosa
y parte
dello

Sepan quantos esta carta de poder vieren como
yo martin de meneca vezino deste lugar de
Ayala otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido libre
llenero bastante segun que yo mejor y mas cumplidamente de
y mas derecho puedo y debo valer a vos Juedo mozica ostiz de mi
mo pegamento para que por mi y en mi nombre y como yo mismo
mo siendo demandante y pidan y demandar
Hazelbur Aburtzaga y cobrar en juicio y fuera de juicio de todas
cuales quier personas vezinos y moradores de esta dicha villa y
fuera de ella todos los maravedis y contias de otras
qualesquier monedas de oro y plata
ver las escrituras y mercaderias y otras cualesquier
cosas que me deban y pertenezcan de qualesquier vidas y personas
asi menores como) valores y otras cualesquier
costumbres y fechos de (como si ellos) yo mismo fuera presente
de poder de cuales quier otros y para que todos sean
En cuyo poder fuere en todos los cuales quier otros
no ser tenedores y para que dellos puedan
cartas de pago finiquito
como y quitamiento de mi parte
cae haber y cobrar y recibir
cualesquier personas vezinos
cae presente fuere es necesario
en razon de lo suso dicho
y en cuyo poder sean
cualesquier escrituras
tos haber y recibir
fiçales de mi parte
y eclesiasticos como de la mi parte
dos y mas me puedan hacer
mandado y mi nombre
zimos y razones en juicio
y fuera de juicio
nes ozem y vezinos
ayuntamiento y
scritura que
con contrario razon
dor y mi procurador abonar y re

a lo sazqua[l] [e]s[cr]iuc[a]no[tari]o y los mos. y yo en
[l]as [d]a[l]e[z]e[z]e causa. a[l] [d]ic[h]o [d]on Rodrigo de Mendoça
[e] conclu[y]z[e]s [d]az.zaz [d]azones y [p]rouaz
[d]e[z]ez[e] [d]m[d]. [d]no[s] y [e]n [e]l [d]ic[h]o (autorid)
amo [d]e [d]em[d]ti bas [e]n[e]ntr[e] [d]ata[s]
[d]e[z]e[z]en [e]n[d]m[d] [d]abor y [d]elac [e]n[d]z[e]ap[e]
[l]ar y [d]on[d]z[e]lic[a]r y [d]eguir [l]a [t]al [d]elac[a]m y [d]u
[d]z[e]lic[a]c[i]on [e]l [d]on quiere [d]az y [d]ara [d]e[l]
[d]o[s] [d]as [e]z[e]uar[d]as y [d]ez[e]z[e]bir[d]as y [d]on [d]ar[t]olo
[d]ago [d]ellas y [d]ara [d]az[e]r [t]o[d]os [e]s[t]os [e]s[t]os [e]
[d]e mas y [d]ic[h]os y [d]ic[h]o[s] [d]ilig[e]n[e]ias [d]ud[i]z[i]ales y [d]e[s]a-
[d]ud[i]z[i]ales [d]ue [d]em[d]ven[d]gan [d]e[s]e [d]az[e]r [e]s[t]e
[d]o[d]ez[e]ia y [d]az[e]r [d]oda [d]m[e]s[e]yendo a[l]m [d]z
[d]e an [t]ales y [d]e [t]al [c]alidad [e]s que [d]egun d[e] [d]e[q]uieran
y [d]e van a[l]er [e]n [d]i my mas [e]s[p]ec[a]al [d]oder y[m]
y [d]ese[n]c[i]a [d]e[n]m[e]s y [d]ara [d]ue [d]odas y [d]az[e]
y [d]o [d]i tuy[e] un [d]ec[r]etario [d]o[s] [e]mas y [l]os [d]e[v]e[b]ocar y
[e] [d]o [d]eme[d]o [d]az[e]r [e]stando [e]n [d]ue[n]bor y [d]ed[e] [d]o poder a[l]ot[e]
gual[l]es y a vos [d]ic[h]o [d]e[n]o en [f]orma [d]e[d]e y [p]rometo y me
[e]s[t]o [d]ebaigo [d]e aver y [d]or firme y [d]ed poder y lo que por [d]ud[e]
fuere [d]e y [d]ara [d]ello [e]s[t]o [d]ebaig m[e] [d]e[s]cha y bi a[l]m[d]os [e]s[t]e [d]auer
[e]s[t]o testimonio [d]e lo[n]g[e] [e]s[t]o[s] [d]e[q]uela[s] [d]os [e]s[t]e [e]n [d]ic[h]a [d]m[e]s y [d]ez[e]y [d]ias [d]e
[d]el mes [d]e [d]ul[i]o [d]e m[i]l [e]s[t]e [d]ic[h]o [d]e[q]uinien[t]os [e]s[e]senta y quat[r]o
[d]ic[h]os [d]os [e]s[t]os [d]ar[t]igu[e]llos y [d]ed[e] [d]ue de cacalla. [d]i de [d]ual
[e]s[t]os [d]e [d]ue [d]o [e]n [e]sta [d]el[i] [c]abdad [d]e [d]ic[h]o [e]s[t]o[r]gante y [d]ue[z]
[e]l [d]ic[h]o [d]on Rodrigo [d]e Mendoça lo firmo [d]e su nombre [d]uante [d]ez[e]s
[d]e[s]t[e] [d]ic[h]o [d]ia [e]n [e]sta [d]el[i] [c]abdad [d]e [d]ue[z]a — y yo [d]ic[h]o escriuano

Martinez

a Acm

Repuesto de
Alcaraz

+

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Catalina morena esclava de
Martin Alonso viuda muger que fue de
Juan Gil vecino que fue de esta ciudad de
Cordoua otorgo y conozco que vendo
por esclava a vos Juan de Cordoua
vecino desta ciudad de Cordoua
que estays presente una mi esclava
llamada Ana morena de color
negra mulata de edad de
treynta años poco mas o menos
la qual vendo con todas sus
faltas y enfermedades que
tenga o pueda tener
publicas y secretas
conocidas y por conocer
sin que yo sea obligada
a cosa alguna de ellas
por precio y quantia
de quinientos y cinquenta
mrs de moneda corriente
en estos reynos de los
quales me doy por
contenta y entregada
a toda mi voluntad
y porque la dicha
esclava no tiene
ni tuvo hasta
agora
vicio ni
otra cosa
que sea
en contra
de lo
que
aqui
se
contiene
y
porque
yo
la
vendo
por
esclava
libre
de
todos
y
qualesquier
pleytos
y
demandas
civiles
y
criminales
que
sobre
ella
ayan
sido
movidos
hasta
el
dia
de
la
fecha
desta
carta
y
porque
si
otra
persona
alguna
pareciere
a
pedir
la
dicha
esclava
o
parte
della
por
suya
propia
o
por
otra
qualquier
via
que
sea
yo
me
obligo
de
la
seguir
y
fenecer
a
mi
costa
y
mision
de
manera
que
vos
el
dicho
Juan
de
Cordoua
no
seays
molestado
en
cosa
alguna
y
si
lo
fuere

Q̃ yo dia de la fecha desta carta gasté en
dos cabalgaduras que rebté este
dho año yo no pueda hacer dho cargo
de no auer sacado ningun mrd
de poder de ninguna persona ni
de ninguna parte ni lugar
de cargo de cinquenta reales
ni de otra cosa alguna
Sepan quantos esta carta de
Vieren como yo
Alonso de Castro
Hago saber que
Auia
Vendido
Vn esclauo
Mio
Llamado
Antonio
Que
Auia
Por
Mi
Esclauo
Y
Agora
Por
Esta
Carta
De
Libertad
Y
Voluntad
Que
Para
Ello
Tengo
Y
Por
Quanto
Yo
Soy
Obligado
A
Dar
Y
Pagar
Cinquenta
Reales
De
Oro
Comun

Sepan quantos esta carta vieren como yo. Alonso. de Herrera morador. En esta ciudad de Toledo. En mi nombre. Y en nombre de Doña Maria de Ayala mi legitima mujer. Otorgo. Y conozco. Que por quanto el dicho Alonso. de Herrera mi marido. Y yo. Somos obligados. Segun parece por escritura. Que pasó. Ante Juan Ruiz de Alarcon escribano. Que fue. De esta ciudad. Que pasó. Ante el. En. Veinte y seis. Dias. Del mes. De Agosto. Deste. Presente. Año. De mil. Y quinientos. Y noventa. Y nueve. Años. Que nos. Y cada uno. De nos. Por si. Y por el todo. Somos. Obligados. De dar. Y pagar. A Juan Ruiz de Alarcon. Vecino. Desta ciudad. Y a quien su poder hubiere. Quinientos. Y cincuenta. Ducados. De. Oro. Que. Nos. Y cada uno. De nos. Le. Debemos. Por. Razon. De. Ciertos. Bienes. De. Que. Nos. Le. Hizo. Gracia. Y donacion. Segun. Mas. Largamente. Se. Contiene. En. La. Dicha. Escritura. Que. Pasó. Ante. El. Dicho. Escribano. Que. Fue. Segun. Dicho. Es. Y. Porque. Agora. Nos. Hemos. Concertado. Con. El. Dicho. Juan Ruiz de Alarcon. Que. Nos. Haga. Gracia. Y donacion. De. Los. Dichos. Quinientos. Y cincuenta. Ducados. Que. Nos. Le. Debemos. Por. Razon. De. Los. Dichos. Bienes. Que. Nos. Le. Hizo. Gracia. Y donacion

En Sanguanto
Vezino desta
villa digo que
por quanto yo
tengo necesidad
de dos mill
y quinientos
reales de
contado para
cierta
granjeria
que quiero
hacer y
para ello
me conviene
vender
ciertos
bienes
muebles
y semovientes
que tengo
en mi
hacienda
y no
tengo
dinero
para
ello
por
tanto
de mi
propia
voluntad
otorgo
y conozco
por esta
presente
carta
que
vendo
a
Juan
Sanchez
Vezino
desta
villa
que
presente
esta
es
a
saber
quatro
bacas
de
vientre
de
pelo
colorado
que
son
mias
propias
y
las
hube
y
compre
de
Juan
Sanchez
Vezino
desta
villa
y
mas
un
novillo
de
dos
años
de
pelo
colorado
que
asimismo
hube
y
compre
de
Juan
Sanchez
Vezino
desta
villa
y
mas
una
novilla

afza lopez
aguirre
para obligar
a cabo ggl
fapb

Sepan tos ggs esta carta de dro de vi como yo
vna Mujer de ayala biuda muger q fue
de ochoa de balbuena y agora biuda muger q fue
de juan de ayala vezino desta villa de Alcaraz
estando enfermo de cama de mi dolencia
y enfermedad q dios nro señor me ha dado y
dando como doy gracias a su diuina magestad
por ello en mi buen juicio y entendimiento
natural tal qual dios nro señor me lo ha
querido dar y creyendo como firmemente creo
en el misterio de la santissima trinidad padre
hijo y espiritu santo tres personas y vn solo
dios verdadero y en todo lo demas que tiene
y cree la santa madre yglesia de roma debaxo
de cuya fe y creencia protesto de viuir y morir
como fiel christiano y temiendo la muerte
q es cosa natural a todo criado viuiente
y cierta y no sabida su hora y tiempo
y queriendo antes que dios nro señor
sea seruido de me llamar de esta presente
vida ordenar mi testamento y vltima
voluntad en la forma y manera siguiente

En la villa de los Reyes prouincia de los
Pirus martes diez y seys dias del mes de mayo año de
mill y quinientos y sesenta y quatro años ante
el muy mag.co señor Alcayde Joan Maldonado Alcalde
mayor en la dicha villa de los Reyes por su mag.d y ante
Juan de Ayala escriuano publico y del numero
de la dicha villa y testigos de yuso escriptos
parecio presente doña Catalina de Ayala muger de Luys de Valdes
defunto) que Dios aya y dixo q[ue] otorgaua
y otorgo su testamento en la forma siguiente
Primeramente encomiendo mi anima a dios
nro señor que la crio y redimio por su preciosa
sangre y muerte y passion y a la virgen
santa maria su madre nra señora para que
sea mi abogada y yntercesora para con su
hijo precioso y pido y suplico a todos los
santos y santas de la corte celestial que
sean mis abogados y yntercesores para con
dios nro señor para que perdone mis pecados
y lleue mi anima a su gloria y mando que
quando dios nro señor fuere seruido de
me llamar de esta presente vida mi cuerpo
sea sepultado en la yglesia mayor desta villa
en la parte y lugar que mis albaceas
nombrados en este mi testamento
les pareciere
Yten mando que se digan por mi anima
y de mis difuntos quinientas misas de
rezado
Yten mando que se digan por mi anima
y de mis difuntos cien misas cantadas

En este dia diez y seys dias del mes de mayo de mill
e quinientos e sesenta y quatro años ante la dicha justi-
cia mayor. Ante el dicho señor corregidor y por ante mi
el dicho escriuano se tomo e recibio juramento del
bachiller francisco guerra de cuyo poder fue dicho mes
señor y por la dicha orden de los santos e vn
solo dios y por una señal de cruz. y por el fue jurado
y conjurado en forma de derecho so cargo del qual
prometio de decir verdad e siendo preguntado por
el tenor de dicho interrogatorio dixo que conoscia a
de cayala. dixo que conoce y conoscio a Al dicho cayala
los de cayala. y le vio hazer y otorgar e testa-
mento cerrado el qual fue firmado y le vio
firmar y este testigo firmo este testigo e fue a ruego
por el y reconoscio a y reconoscio la firma
en de dicho bachiller guerra y sabe que murio
dos que murio agora poco a. y le vio morir y le
vio muerto y que esta es la verdad y firmolo de su
nombre y es de mas de sesenta años el bachiller
guerra. ante mi juan garcia de rojas escriuano publico

En este dia diez y seys de mayo de dicho año ante
dicho y en forma se tomo e recibio juramento
por dios nuestro señor y por santa maria y por los san-
tos evangelios y por una señal de cruz en
forma de derecho del licenciado francisco de cardenas so car
go del qual dicho prometio de decir verdad siendo pre-
guntado por el tenor de dicho interrogatorio y oyen
dole mostrado el testamento de yuso que este
testigo hizo y otorgo y otorgo de dicho testa-
mento y dixo como el dicho juan garcia le otorgo e
firmo en este dicho nombre y este testigo a ruego fir-
mo en el y la firma de dicho licenciado francisco
de cardenas es de este testigo y ella fizo y firmola
de reconocida. y vio reconocio y que a dicho dicho por pu-
blico y notorio que dicho juan garcia es muerto y que murio
agora poco a y que esto es la verdad so cargo
del juramento que tiene y firmolo de su nombre
y es de edad de mas de sesenta años licenciado francisco
de cardenas ante mi juan garcia de rojas escriuano publico

En este dho dia mes y año dhos Juro la dha yr
for magon. Juramto en forma de dr segun dho es
y Juando al dho fue preguntado por la generales
Juramento en forma de dr segun dho es so cargo del
qual prometio de dezir verdad y siendo
preguntado sobre el dho pedimento
y siendole mostrado el dho pedimento cerrado
dixo que era la firma que hazia y hera
dho que hizo y otorgo el dho testamento
y lo firmo de su nombre y lo firmo de su nombre
y dixo que no sabe que muerto
to porque lo vio morir y segun dho es
el muerto y agora lo ve muerto y que sabe
la verdad para el juramento que fue tiene y no
firme por que dixo que no sabia firmar y q
es de edad de treynta y cinco años
para ser rogado y no firmo

En este dho dia mes y año dhos para la dha
formacion se tomo y recibio juramento
en forma de dr segun dho es la dha garcia so car
go del qual prometio de dezir verdad y siendo
preguntado sobre el dho pedimento
dho es y respondio para nada para la
do el dho testamento que fue dho por la
dho dho para la de suso contenido que fue dho por la
vista al dho hugo dho valdes y la conoce y conoscio
y sabe que es muerto natural mente porque la
a visto muerto y que sabe la verdad por
el juramento que fue tiene y firmolo de su nom
bre es de edad de treynta y dos años la dha garcia
ante my Juan garcia de rogel escriuano publico

En la villa de dhos dhos y dies y seys dias del mes
de mayo de mill y quinientos y sesenta y quatro años
vistos los dhos dho dho mas otros el capitan
juan martinez de buendia corregidor en esta dha
villa dixo que mandaua y mando a my dho escriuano
corra en fuego sobre el dho pedimento y lo firmo de su nombre
que yo dho escriuano doy fe lo firmo de su nombre
juan martinez ante my juan garcia de rogel escriuano publico

En el nombre de dios Amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juan Ruiz de Alarcon vecino desta villa de Madrid estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi juicio y entendimiento natural segun parece por mi habla y buena memoria y creyendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa la santa madre iglesia catolica de roma debajo cuya fe y creencia protesto de vivir y morir como catolico christiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo lo viviente y deseando salvar mi anima y descargar mi conciencia hago y ordeno mi testamento y ultima voluntad en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y cuando su divina magestad fuere servido de llevarla de esta presente vida mando que mi cuerpo sea depositado en el convento de nuestra señora de la merced desta villa de madrid en la sepultura que alli tiene el señor don Juan de Mendoza mi señor y padre que santa gloria haya y que mi cuerpo sea llevado a enterrar con el acompañamiento que mis albaceas y testamentarios que yo nombrare en este mi testamento les parecera

Item mando que el dia de mi entierro o dentro de los nueve dias siguientes se digan por mi anima en el dicho convento de nuestra señora de la merced desta villa de madrid cien misas rezadas de limosna a real cada una

alegue dice elligñ fran dcardenas / frai
fran delarruz. frai baltassar debargas. ffrai
alonsso desoto maior. frai zoardiz. el vargiller
fran cuerra elligñ alegria. estan ssa enesta ygleb.
yglesia stando que yo escriuano doy fee en a vnze
serre de auisso y mandado. el ssñor don lluis dauo
cos de vala fray fran delarruz. elligñ fran
dcardenas. frai baltassar debargas. elligñ mo
tinez. dealegria. el. da. villerguerra. frai alonsso de
so ssmaior. frai. juan diez freile z. y yo zuñiga escriuano
fae escriuano de sumagestad. a ssu ruego y
ssñ ygleb. presente fui a ello y lo fize escre
uir. y por ende fize aqui mi ssygno en ssetimonio de verdad
fran garça. en fee de lo qual escriuano y
En dey nomine Amen sepan quantos ssta
ta de testamento vieren como yo luis danalo de
ayala estante. en. presente en esta ygleb. de lima
delobrzeyno. el ver mi fizo legitimo de por ssus
a vala y de doña beatriz de ssoto. fran ssco ve
gla ciudad. de toledo. enos dare y nos debdamo de fran
ffermo del aierro. y como dellenfermedad
tal qual. dios nuestrsenor ffuesservido. yendo
yendo amorteo. firmissimam. de clasan ssossimaticidad.
padesciz. y rogo iziessan ssto. quessonttes ssonal.
y ynsolidoe. y daden terriendome delamuerte.
y por ssu cassa natural. y temiendo ssu juizio
zio a la soberana y dina. delcual son dello.
y presentarme. y ynterrogatorio. y ssiendo
ssta mi testam. de la manera ssi
diara ampliz. y pagare de testamento ssto.
y ssolemne. con ssu ynstrumento. de xuyno ssu ssyr
mis albaçeas. y testamentarios al. dellos. y
fran delarruz. y alligñ fran dcardenas. y al
da ssyller. fran cuerra. de ssto. y vadonia
guiomar de ayala. y a doña maria de ssuñiga y ala mi
muger. a los quales. y cada vno de ssuyo. yntegre
y ynsolidum. y por

qual le dexe dspontal cassose vaya quiere, Y que
Alvaro Velez, mi tio, en todos mis bienes
en mi testamento declarado sea. Y sus bienes, en
cuya administracion y curaduria tengo
nombrada a la dicha mi muger, fuera della con
fianças y sin ellas, como y quando quisieren y por bien tuvieren
sean relevados. Y que el dicho Alvaro Velez
mi tio, no pueda vender ni enajenar ni trocar ni
cambiar ni dar en prenda ni en otra manera
ninguna parte ni cosa alguna de todos mis bienes
muebles y raizes, derechos y acciones que
a mi pertenecen y pertenecer deven en qualquier
manera, sin expresa licencia y mandado de
la dicha mi muger, la qual quiero y es mi voluntad
que pueda vender y enajenar todos los dichos
mis bienes muebles y raizes, derechos y acciones
que a mi pertenecen y pertenecer deven, o la parte
que della quisiere, para pagar mis deudas y cum-
plir este mi testamento y mandas del contenidas
y para otras cosas necesarias y convinientes a mi
anima y descargo de mi conciencia, segun y como
a ella bien visto le fuere, sin pena alguna. Y
mando que la dicha mi muger tenga en su poder
todos los dichos mis bienes muebles y raizes,
derechos y acciones que a mi pertenecen y pertenecer
deven, hasta que mi hijo Alvaro Velez, mi hijo
legitimo, sea de edad de veinte y cinco años cum-
plidos, y entonces se los entregue y buelva todos
los dichos mis bienes muebles y raizes, derechos y
acciones que a mi pertenecen y pertenecer deven,
sin pleito ni contienda alguna, y sin que sobre
ello le pida cuenta ni razon de cosa alguna, por-
que mi voluntad es que la dicha mi muger no
sea obligada a dar cuenta ni razon de cosa alguna
de todo lo que en razon de lo susodicho hiziere
y obrare, porque yo la relievo de todo ello y
de la dicha cuenta y razon, y quiero y es mi
voluntad que la dicha mi muger no sea obligada
a dar fianças de lo que en razon de lo susodicho
hiziere y obrare, porque yo la relievo de todo
ello y

quesasta Alzia deo y. ffs anssi yrree rigt.
corndpor zalabra gueguieren bieno algon en.
Zuy mffuera del salno esteque ael procesante diago.
Ze Atrgo. quegnieroque valga. yrmtes lomeno
yporni guetima y postrimera. bolrntad. Zcarne.
Avalmes yrenegar ce pere Rgo quecssfvosta dse
cudad delus rreiee. asyrzedias. delmesdemayo
Ra decagresion denuestrosnos Zhu ypo
dem leRgnig. ybesenta y gnatw. as. Vlen ffsme
dominom re luis saualvo de Avalen consenti.
Juan Garça dend Alleerriügu
Dorende yrebtadresende carta. yrmty
Std delus Rgvemenoree. mssjzus. Rgjzeveës.
dels capitomluisdanalie. dea vala difmo inmando
Ecumo. tae sumagetu stra yurradora degue yerssu.
nas yvierlee. ai las yeronça a Std delevesRgvome
nore. dengo aggstada ysineaggsarioeesenue
No a Rgstu cud Gene ffu. der gu Gentario
Azrgurranozlu. que do Ze Azrgo ldo.
m Vder com preido el rrelleonardbae.
tondeyuan R. de dere Rgvon Zfaass o.
derrezpuerzerpraa yuede y deue. Valer
a Dos. Zuam can Rgz deagtirre zazu de
arramdclara. Valero Zuraa leyz yuan
lvoez. Zjurasrredetanssas. Marrealdud
dest a dels Rbdas. delosrrees. yuesoyeansen
teb. atodosyuadtu Zrntompeu le yacadalno
yquaRquier. delevesrussi ynsolidm
angreeyquell. noamentaze le Atulu
yueda. ffeneRgsmediar. Vacaar generale
mense Vardeu Rdos mis Rbiros dsal
yles quilee. yterminadesmaiidos
Ldzmouerzyuan Rsrrdge y Rongo y
ce yeru Rder Rene

Y mover pleyto ante el alcalde mis Juezes
con Alguaziles y otras personas de qual
quier genero. y calidad y estados que sean
personas o Alguaziles y otros contra
los bienes y hazedero de los Lazerianos
y de cualquier manera. y
para que en sus entendimiento y
en lo offendiendo. y vsar de mero
y mixto. y lo sentencias.
presidente y oidores. de las reales audien
cias y chancillerias. y otros qualesquier
juezes justicias. y juezes. y de eclesiasticas
seglares de qualesquier fuero y juredicion
que sean para recebir y qualesquier deudas
y pleytos que sean entre partes demandas
y defendidas ante ellos pueda conoscer y
sentenciar y determinar y fenecer
cargos recebidos. y testigos. y hacer
y actuar. testimonio
y autos y mandamientos
y prender y tener presos
y tener juezes de termino
y otros y mandar y hacer
y otras personas en su
lugar y poder y prender
y traer presos y bienes y
y prendas de bienes.
hazer y mandar y mandar
y mandar de los menores.
quales y quier juramentos.
y juramento de calu
nia y de decir verdad
y

ffeziren con Acario hazer
quaceegoier gruancab
dzesentar quaceegoier testigb
eeri. tuc geeriptarab gruv.
uancab todosekeru manera
de gruena. ffeziressentarzu.
zar lono rezusto gruuam.
cab ludemab encon Acario se
sen stado luta ha zaurtca
de kin ludoz se delueggb
menoreb. zesenta.do abonarz
ffearssar gruenessug elza
enguales guier guezeb escriuanot
ffetrados. y gurar lab dlee
ffearssaquieb car dem.
daso dem'dad. Apartarve
dedab. dezr custab
gurallab zzeegguieaer
dar cartab de pagder
dab verab. dessar
con seuiz serrarzzagunt
gedzro z gnaceent
sen senáa gsen senáab

Assi yuserelvan Srias ev.
mo Sp.mitinas Llaeyuezar
mssc dierencvi Servitz Lleae.
encom Srario Secretogualgz
aw Sp.o Slgrauio encvw Srario
Sado axelar suxlicar Segviz
Ela xcelçaun Suslicaçaun. Sp.
Cirdocun Gere Sgr. se ervasegviz
Ydarsuenecabsiga. Yurtvdae.
Yustamças entvdos. gzadobz yus.
tançae. Pedir la xpsesion Sgua
cee yuier Cieneesguescmemanda
zenontesar Sp.d delve Sgvemenoree
Yludicir acarsdoxpsee.
timonio. Sengvarda. delderecSgr.
Kloe Sgvemenotee. Yparazuean
Zuizioz ffuerza dee yuedan
Gazer. degizrrazvnar Av
tuarr. Srvaear Sdiligençae.
Kmaeaw Sre
Suriçaeee Sestra
queam Sengam Smenes
Ser eam desebraze
Equesers Sgos mencree.
Sarian Yprodvian Sazer

siendo ssmpes deggda a com Arlida
Dergue qu arrcum Delbo
bastande oder arro Dggv
tengo de dere gu serregujere a
Ud. g. Dl es. qualgujer assa.
Dte. ccclo. tal. tom gllbo.
bastan se essermis.
mo Bo R Aurgv.
Dostos. Dte. Juan com Rges
Deagujzre. razon de A. Rondo
lara. Valuaro Gnçalez. Rom
Ud R rvarradores Jeln Dl
rreaeantfenáa. edtablbaad. que
so Vs. ausentes. acada no Dgualgujer
de Vos regsi Vnsoliom con
Dadsue Vnáderá ab. z deren
derá alcarne Xidades. Vnerse
Vgeneral. asmins tdáon. Juan
L. alvgue. Dli ce. Con Ffa
altad. gue redan Dos ti.
tuiz Rd Dpo der P Vn Arvaur
dos Drhab Jus rrdbucarz
Drner C Aus de
rrueuo alos Dgualles

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Alonso garcia de leon Vezino en esta villa de
Seclos Hijo de los Hijos del peru conozco por
esta carta que doy todo mi poder cumplido libre
bastante segun que lo he y tengo
de derecho mas fuerte y de valer a vos doña
maria martel mi muger especialmente
para que por mi y en mi nombre y sus
bdo demanden y reciban todos y qualesquier
mrs dos y vnos pesos de oro y plata
de todos mis deudores y personas
en qualquier parte y lugar que
en esta carta (illegible) debe ser vna
(illegible) demanda de la
(illegible)
(illegible)
(illegible)

En el nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta carta vieren como yo Juana Ortiz muger que fue de Diego Florez difunto vezina que soy de esta villa de Madrid otorgo y conozco por esta carta que doy poder cumplido segun que mejor de derecho puedo y debo a Diego Florez mi hijo vezino de esta villa de Madrid que esta presente para que en mi nombre y en nombre de mis hijos y herederos y de quien mas derecho tuviere y para que en mi lugar y en nombre de cada uno de ellos pueda parecer y parezca ante el Rey nuestro señor y ante los señores de su Consejo Presidente y Oidores de las Audiencias y Chancillerias que residen en la villa de Valladolid y ante otras qualesquier justicias de qualesquier partes y lugares de estos reynos y señoríos y ante cada una de ellas y ante sus lugartenientes y ante el Corregidor de la dicha villa de Valladolid y ante el Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad que ahora es o por tiempo fuere y ante el Alcalde de los hijosdalgo de la dicha villa de Valladolid que ahora es o por tiempo fuere y ante el Alcalde de los hijosdalgo de la Audiencia y Chancillería de Granada que ahora es o por tiempo fuere y ante el Alcalde de los hijosdalgo de la Audiencia y Chancillería de Ciudad Real que ahora es o por tiempo fuere y ante el Alcalde de los hijosdalgo de la Audiencia y Chancillería de Zaragoza que ahora es o por tiempo fuere y ante el Alcalde de los hijosdalgo de la Audiencia y Chancillería de Sevilla

mugeres, y juntamente con
los susodichos obligamos nuestras
personas y bienes avidos
y por aver, y damos poder
cumplido a qualesquier justicias
y jueces de su Magestad
de qualquier parte que sean
para que nos apremien
y executen a lo aqui contenido
como por sentencia definitiva
de juez competente
pasada en cosa juzgada
y renunciamos todas
y qualesquier leyes
fueros y derechos
de nuestro favor
y la ley y regla del derecho
en que diga que general
renunciacion de leyes
no vale. En testimonio
de lo qual otorgamos esta
carta de obligacion
en forma ante el escribano
y testigos de yuso escritos
que fue hecha y otorgada
en la ciudad de Mexico
en las casas de
morada de Juan
Ruiz de Alarcon
que es en la calle
que va desde
la casa de
Juan Xuarez
Carpintero
hasta
la esquina
que va
a dar
a la
casa
de
Juan
Perez
de
Arteaga
y
a la
calle

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo
Pedro de molina. vezino de esta villa de los reyes
Reconozco y me obligo de dar y pagar a vos
Pedro de herrera en dos años primeros siguientes
Reino en cada vno dellos en oro de ley y de
de quatrocientos y veinte y quatro mrs. cada marco
viene a saber quatrocientos y veinte y quatro mrs. de
buena dar y de ley de los quales dineros

cumplir
vnicos

no passo

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fer-
nando de Heredia vezino desta çibdad de Jahen
otorgo e conozco por esta carta que doy e otorgo
dicho e otorgo a vos Françisco Garçia de Ayllon
vezino desta çibdad que estades presente que es
para quando vos casardes con Françisca de Ayllon
vuestra muger e hija legitima del dicho Françisco
Garçia de Ayllon e de Françisca de Heredia su
muger difunta. Es a saber que yo tengo de dar
e pagar e doy e otorgo de dote e casamiento con
la dicha Françisca de Ayllon vuestra muger
ciento e veynte e quatro mill e quatrocientos e diez
maravedis en esta manera. Es a saber en una
memoria de mercaderias que montaron e valieron
los dichos ciento e veynte e quatro mill e quatro-
cientos e diez maravedis segun que adelante
se hara mençion que es la siguiente

Primeramente quarenta varas de paño negro de pelo
a quinientos e sesenta maravedis la vara
monta veynte e tres mill e seteçientos e veynte maravedis

Yten veynte varas de xerguilla negra de pelo
a sesenta maravedis la vara monta mill e dozientos maravedis

Yten treynta varas de xerga anchas de pelo
a treynta maravedis la vara monta mill e nueveçientos maravedis

Yten diez varas de xerga negra de pelo
a quarenta maravedis la vara monta quatroçientos maravedis

Yten quarenta varas de veinte e quatro
reno negro a siete reales la vara monta
Yten diez varas de tafetan negro.
a quatro reales la vara monta

Yten seys varas de seda de pelo negro
a quatro reales la vara monta

Yten seys varas de xerga. caz negri.
a quatro reales la vara monta

Yten tres varas de xerga morada de pelo
a tres reales la vara monta

Yten seys bonetes de vino tinto
a dos reales cada uno monta

Yten una ropa de xerga
a diez reales monta

Yten una ropilla de xerga
a quatro reales monta

Todos los dichos bienes de suso declarados
son los que yo mando e quiero que sean
tasados e apreçiados por

mer Arzon lo q dgo) qua Aw gen dos
dez pesos gelrdgs gh ta corrientes de
todas lds dgs merca Duziae soyco
tenb yen Aregado a Aodr mi
voluntad e porque Aregr
deeb no pareg q de presente he
nun reglo exeb con dee dere yo
yleyes dcen Aregr prueba e deen
Garo dhs demab que esp caballero
gabrn arms e nellos scrin Arene
por que realmente se bonen
mi poder bds dgs merca Duziae
e poresta razon Jeruan Rodrgz
gese con e leyes e dgonzo glnzo
ge vocdar e pagar los Dugos
que Aro dgs e dez pesos de oro
de ley plata corriente para
carta en forma resc cun glados de
mer e gs yen tes pared os e pags
e cestrdes costas dcen Aryare
que parte y lugar Dende me he
ren pedidos e de mis dados dem
mer Ac sin plex de alguno soyco
dee dubdo e ostae dcen cobrar eg
dhs pena pagada e mi que he
tenbr ya ser obligb e me obligo de
vb pagrce dho dcen gsin
que parco soy cun
plazo e pagar. e ver
por que me obligo sus bes

Sepan quantos bienes muebles
y semouientes y raizes pertenecientes
a mi y parte legitima de los
que quedaron por fin y muerte
de mi padre Juan Lopez de
Ayala defunto que fue en esta
villa de Madrid y de mi madre
Maria Lopez de Ayala su
legitima mujer que fue
y que yo Juan Lopez de Ayala
vecino que soy de esta villa de
Madrid hijo legitimo de los
dichos mis padres difuntos
otorgo y conozco por esta carta
que doy todo mi poder cumplido
libre llenero bastante segun
que de derecho mejor puede
y debe valer a vos Juan
Lopez de Ayala mi hermano
vecino de esta villa de Madrid
especialmente para que por
mi y en mi nombre y como
yo mismo podais pedir y
demandar y recibir y cobrar
y haber de quales quier
personas y justicias de
estos reynos y fuera de
ellos todos los bienes muebles
y semouientes y raizes
derechos y acciones que
a mi me pertenecen y
pertenecer pueden en
qualquier manera por
qualquier causa y razon
que sea o ser pueda
que a mi me pertenezca
en qualquier manera
por fin y muerte de los
dichos mis padres y
de otra qualquier
persona o personas
que sea o ser pueda
que a mi me pertenezca
en qualquier manera
por qualquier causa
y razon que sea o ser
pueda que a mi me
pertenezca en qualquier
manera por fin y muerte
de los dichos mis padres
y

Testamento

En el nombre de dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Hernando Yanez natural de la villa de Bollullos del Condado en Sevilla estando enfermo de cuerpo en cama pero en mi buen seso y entendimiento y creyendo como firmemente creo en la santisima trinidad padre y hijo y espiritu santo que son tres personas y un solo dios verdadero y creyendo como firmemente creo en todos los demas misterios que tiene y cree la santa madre yglesia de roma y tomando como por mi yntercesora y abogada a la virgen santa maria madre de dios nuestro señor jesu christo para que interceda por mi anima ante su precioso hijo nuestro señor y redemptor jesu christo para que le plega perdonar mis pecados y llevarla a su santa gloria. Otrosi creyendo como firmemente creo en el misterio de la santisima trinidad que es padre y hijo y espiritu santo

1 Yten declaro q[ue] en tte dotales q[ue] tengo
tengo [illegible] vnas casas en q[ual] dome[sti]bos
los titulos dellas q[ue] tengo en mi poder y si mas
declaro q[ue] tengo vna suerte de tierra q[ue] compre de
[illegible] q[ue] confina con suerte de [illegible] y con
[illegible] declaro q[ue] tengo vna suerte de tierra
1 Y mas declaro q[ue] tengo en mi poder
mandas [illegible] vn horbo [illegible]
vacas [illegible] catalina mi muger
y a dicha [illegible] vno [illegible]
Y mando q[ue] cada vno de los dichos mis hijos
y hijas q[ue] tengo q[ue] sea [illegible] mi dicha muger
y tomen, sean [illegible] y dellos vna yegua y cria
los verdan [illegible] en publica almoneda [illegible]
della y de todos sus bienes [illegible]

2 Y mando q[ue] dicho mi cuerpo sea [illegible]
mando [illegible] vn horbo de [illegible]
dicho [illegible] mi testamento y mandas
y lo q[ue] mas pareciere [illegible] mi muger
y agustina [illegible] a [illegible] mis hijos legitimos y de
mi muger los q[ue]les quiero q[ue] cada vno aya y herede por
[illegible] tanto el vno como el otro y q[ue] cada vno
otro y q[ue] no [illegible] y q[ue] no [illegible]
otros q[ue]les de [illegible] dotados y q[ue] de q[ue] mandados
q[ue] cada vno de [illegible] por [illegible] y por q[ue] salvo
q[ue] quiero [illegible] salvo y lo q[ue] cada vno
q[ue] quiero q[ue] valga por mi testamento y por mi codicilio
y por mi vltima y postrimera voluntad y como mejor
aya lugar de [illegible] y lo otorgue ante escribano
y testigos de [illegible] q[ue] lo y otorgo
en esta ciudad de [illegible] a treze dias del mes de
y quatro años [illegible] Juan de [illegible] y firmolo de su nombre

Testamento de Juan de [illegible]

[illegible] y yo el [illegible] Juan de [illegible] escribano
[illegible] y yo el [illegible] Juan de [illegible] escribano
declaro q[ue] tengo vna hija [illegible] y q[ue] no se
[illegible] y yo el [illegible] Juan de [illegible] escribano
declaro q[ue] tengo vna hija [illegible] y q[ue] no se
declaro q[ue] tengo vna hija [illegible] y q[ue] no se
declaro q[ue] tengo vna hija [illegible] y q[ue] no se

finequito en forma

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego de Cerezeda mercader vezino que soy de la villa de Valladolid otorgo e conozco que vendo a vos Diego de Vrbina vezino de la villa de Medina del Campo que estays presente vna (cargazon deuno) dozena de cuchillos grandes de hierro poco mas o menos que yo he de aduzir y traer a esta villa de Valladolid a mi costa y mision y peligro de mar y de tierra y de fuego y de agua y de quales quier otros peligros que en el camino se me ofrezcan y vos los auays de auer y auer en esta villa de Valladolid libres y sanos de todos derechos y alcauallas y otras qualesquier costas que en ellos se hizieren hasta los meter en vuestro poder y casa y por precio cada vno de los dichos cuchillos de quatro cuchillos por vn real de plata que montan todos los dichos cuchillos quatrocientos reales de plata los quales dichos quatrocientos reales de plata me auays de dar y pagar en esta manera que luego que yo aya traydo los dichos cuchillos a esta villa de Valladolid y los aya puesto en vuestro poder y casa vos me auays de dar y pagar la mitad de los dichos quatrocientos reales de plata que montan doscientos reales de plata y la otra mitad de los dichos quatrocientos reales de plata me auays de dar y pagar para el dia de Carnestolendas primero que verna de mill y quinientos y treynta y vn años que montan todos los dichos quatrocientos reales de plata en dineros de contado que valen cada vno treynta y quatro maravedis de la moneda que agora corre que montan todos los dichos quatrocientos reales de plata trezientos y setenta y seys mill maravedis y yo Diego de Vrbina vezino de la villa de Medina del Campo otorgo e conozco que vos vendo a vos Diego de Cerezeda mercader vezino que soy de la villa de Valladolid que estays presente vna (cargazon de v

+ Q̃ reconozcan estos mill e quinientos y treynta y
cinco Reales y ocho tomines en
plata q̃ quedaron de lo q̃ son
+ y ten mill e q̃ui[illegible] ãnos
dos tomines q̃ fueron menester
para el reparo de la puente
de Arganda. q̃ se hizo el año
+ Desta partida se mill e quinientos
y ãnco Reales y dos tomines q̃ quedaron
en mi poder. q̃ entregue a los
quentas. q̃ pareçio dever de cantidad
llana y quinientos Reales q̃ mas q̃ant
+ a. los q̃ales dichos Reales pertenecen a la ra
de nro Diego Arriolaun. en veinte y tres de
noviembre

+ q̃ acostumbran. los dhos años de xv. — 0 mrs.
+ Yten a q̃ fueron q̃ quitaron y sobraron co
mo pares de la dha memoria. treynta
los q̃ eran de seys dhos cada y quatro
+ pares Reales de la dha venguados —
+ Yten dixeron q̃ se quito en vna
Vara q̃ falto de la memoria.
q̃ fue vna vara y media
+ los dhos seys Reales Vara
+ Yten dixeron q̃ se quito y Rapico
de mas telas y el mas los pares q̃
eran de ser y avian de ser y dan a dhos cada con forme
a la memoria. q̃ fueron quatrocientos
quitaron en cada Vara seys tomines
treynta Reales —
+ Y dixeron que se quito en quinientos
mill y franca de Villalobos de
Arganda todos treynta mill e maravedis
antomo de vaz. Reales mill e y qui
nientos y diez y ocho Reales dhos
tomines y seis granos. y ocho mes
nos dixeron ser en diez y siete dhos
no vienen —
+ Yten averiguose en mill e y nueve cientos pes
de plata ensayada q̃ importan tantos Reales
dhos a los dhos tres por ciento —

LUM cccLxv pes 4

1U9 — U pes 4

U — — pes 2

UM cLxx pes UM 2

UC cLxx pes 1 2

U cLxx pes 2

U cccc pes 2

U M cccc pes

U | U

U | U M — pes 2

U | U M — pes 2

Vecc 1ª 4ª 2ª

Y el resto cumplimiento que son
ntas vn gresco y tres tomines y vn
grano tomeyo para mi encomienda
y para dos fees de fforisfho · que les aq

Y dezendo sobre esta presente carta. o tregua nos (v.
que d puneno serrati ffia lac ffs quentas todos
certos segrnd como en ella se contiene. y seyer
bien. las. ffaltas. quitas sobre. que en red ffs Ru
ya. pares q auiendo vista ffs querella. mandem
trego que dela ffs. Rodrigo Listes alos ffs. fan de
villalobos prezunkd. vela dt. juntassen
med trego. y sendos ffs publicamentes en
trego a tiempo. volmtad. en presencia dela ente
sa vere de presente no pares q. y demun. las leyes del
entrega sobre. paga y mudanças segun sse tiene.
quand se realmente entregasse. y dala ffrma
mercaderias alos sussodhos. segrnd dela ffrma
manera. quelas ffs quentassen. y como seyer
gratificado. quesse delos ffs. dos de porlibre
aquis. dela ffa prouisa mercaderias. y entrego quede
ellas seyzisten. la vis bienes. y ereseres. y entodotem
po. q me ffs reenos. pedir ni demandar ffazendelles.
agrauamientos ni agrauamiento. ningrnamanera aussade
gria ni contrayngrna ffs. ffe llamar ante alcalde ffs
grenta ni contrayngrna ffs. dello. sopena
de dos dagar y pague dos dagare a nel dublo dacla
ssta ssa. y mas ffs. y dezesse menos cauos y ueste ffuese
dos siguientes. y Reyes ffs. en. ante dos alcaldes
ordinarios. dessta villa. o tro ssi ansi en
bien que los. treinta dias. en los quales. no
sse pueda. ni deua. mouer. ni pleytear. sobre
lo. sussodho. y para prouission. sobre
lo. sussodho. y para prouission. sobre
Otrosi. que. si alguna persona. o
sona. o bienes. sobre
que. sse tiene obligo (m) persona. y bienes. sobre
vsso auer. y do y (n) pero poder cum sobre
que. sse. y que. sse. y sus ffs. y sus ffs. y sus ffs.
quier partes. fuero. y jurediçion que sean. y
fuero y jurediçion. me sse (me) R. y obligo a no. ffs

(m) personal bienes y rentas y juro
fuero vezindad domicilio y vezindad y
con derecho de sus murzuelos para que las
dos cobrenlo siguen y cobrar y cobrado
ne y de cetera y cumplido y cumplido y mejor
lugar a derecho. mejor y mejor y primera
anssi. y atorgan y obligan y juran y prometen de no yr ni venir
sentencia ni instancia ni sus bienes ni parte ni razon ni
den ni sea ni no apelar. y dan poder cumplido
cada y cualquier juez y alcalde y merino y justicia
cualquier que sea y fuere de cualquier parte
mientos y cada uno de ellos para que
mi fuero y derecho y costumbre y
general y mejor y mejor y mejor
y firmo. Bartolome sanchez y alcalde.
presente y testigo. que a ruego y
mi fauor y testigo y juro y prometo y
fago cuantos y seis. treinta y un y
de mexorla y enmienda. de que y contento
da y entregado a voluntad y poder y
partes y cada una y cualquier y cada una
firmen y cada una y cada una y cada una
manera. y testigos y cada una de las partes
partes y cada una y cada una y cada una
y cada una y cada una y cada una y cada una
y cada una y cada una y cada una y cada una
y cada una

Registro. Descripciones

pra cabm
Extraord

xtraordi
naria b//.

1564 1567

Registro de scripturas. Extraordinarias
que tasan. antemi Juan garaxno
Escriuano pu del nu de stas dha.

como se Volxuyas

Atrein tadema

R

Dnaynes
yupanqui

Ratificaçon de la
Vta de la casab

Luego el dho general cae en
segundo de 2º Otrosi dize que
donayreo y fuerça ni premia
ni fuerça ni otra cosa alguna
sino de su propia y libre
y agradable voluntad
tado y todo lo en este
tenor otorgado y consentido y
da y otorgo y prometo
y yo no conozco
y si alguna cosa hiziere
en contrario que no
sea oydo ni admitido en
juyzio ni fuera de juyzio

Luego yncontinente el dho
Diego Fernandez de Cordoba
dixo que en nombre de
la dha Señora Reyna
y en virtud de su poder
que tiene
Otorgo y conozco
y prometo
y yo no conozco

Luego. El dho general
dixo que en nombre
de su Magestad
y en virtud de su poder
y facultad que tiene
y de la dha Señora Reyna
y en virtud de su poder
que tiene
Otorgo y conozco
y prometo
y yo no conozco

Carta de gracia

En trego dm te a consogerez Lorenzo
de Urmaz en Veinte e tres dias de
mes de Junio de cano y nuegrasso de
m cerquis de mil e quinientos e siete anos ss
al vos rregs. e a vros Oficiales
que agora sodes e daqui adelante
seades ssalud. sabed que ante
Vos e ante los testigos de yuso
escriptos parescio en juizio
dos. Vazientes de la
Vna parte e la otra
Vos. Vna sus cartas de
Vendida e confirmacion de
Vos. Vna sus cartas de
Vendida e confirmacion de
Vos. Vna sus cartas de
Vendida e confirmacion de

en esta dicha sentencia se contiene y es mi
voluntad que Fran. de Cañizuelo consintio en
que dichos bienes se rematasen en dicho
Diego de Escalante y se rematasen todos
los dichos bienes como muertos en dicho
pleito y vendidos en almoneda y pasados
pregones y pasado el termino de treinta
dias en que se pregonaron y rematados
en Juan Fernandez de Pedro
Gutierrez de Valdecarzar preg
pero publicos se trajeron en pregon
y Cabildo y voz de almoneda a cada uno
de sus dichos bienes y rematados en

X Ca Item acordo que se [illegible]
regidores que hereneeta agrauiados. E
porque tenia acaa degrado [illegible]
[illegible] / Eacca [illegible] Que eme se
proueyda en [illegible] Egrada y nee
[illegible] por una petición que
[illegible] que acten [illegible] nee
[illegible] y [illegible] que eaggo con nee
- Francisco [illegible] Eci a [illegible] nee
[illegible] nee [illegible] frontero cee
[illegible] Que [illegible] Pregon tee [illegible]
[illegible] y [illegible] ma [illegible]
[illegible] Eprim
[illegible] Carrio de [illegible] e [illegible] Que [illegible]
Eproge [illegible] Que [illegible]
[illegible] Que [illegible] Que [illegible]
[illegible] Que [illegible] Que [illegible]
[illegible] Que

Sentençia

El pleyto de
Samano con Juana
Tener Sr. Dn Pedro de Cabeças
y Cuenca, Caballero de la Orden
de Santiago, Alcalde de
Casa y Corte de su Mg.d
Marqués de Cadereyta
Corregidor de esta Ciudad
de Burgos y su Alfoz, en nombre
y como Padre y Curador
que es de Dn Diego de Velasco
y Dn Juan de Velasco
Cabeças de Vaca, sus hijos
y de Dn Juana de Velasco
su mujer, y Dn Gonçalo
de Velasco, Caballero
de la Orden de Santiago
y Alcalde de Casa y Corte
de su Mg.d, y Dn Juana
de Velasco, Condesa
de Haro, Señora de
la Casa de Velasco
y Duquesa de Frias
Con el Sr. Dn Diego
Fernandez de Velasco
y Tobar, Conde de
Haro, Señor de la
Casa de Velasco
y Duque de Frias
Sobre que se
Declare

y nozmen y normisimam te
nomganño diocarisaceo taeoak vdtezum yn
tez tuhos necea nzsedizacontraccea beneft.
dezextitucion & yntegrum nidzhialugando
casohaocassas son debus Dicneo dotacco nzza
zafrenalco ozzeditazios. oque para dazer &
torgazco taeeatzatura fue ynsuzda atraidami
azbenidada. tuzodtazzazonmins vnghede
zca. le con dzeta & puedaconzetez. & ghe degte
& juramento. nózedita ab solua omnizzeca pa
con dmèo mu y donud dazenta otra
dado. nzguez. eccfiae ticonidzedona
le lo pueda. absoluez. zzela pazeco mutor
caunquez du zrèdzio motuo ceztaqencià & volun
tad sin dbedezedzin & absoluadomnizzeca co
cazcento dazdella & absoluadomnizzeca co
con vicomunicacon tu ticotantacquantae
dado tantae dzeo scauistotornaz adazez ghe
& juramento d. nueuo. e ala fuerca. con
sion dello juramento la dfrdon y necdizo.
czee zondosuzo eamèn & zrometio & loan siga
zzeeaumzlizsocazgo dela juramto & otimonio
delaquge otorgazon & resinteenga aquegh
lo gue nezonzresentceaco nedgio. Zu
liamedbadida. Velicen fam falcon grmn
acohso degnguero. yacente demadeuedo y Bar
tolomegs estantes & necta dgnadeo
dos & ffecquecomzed to dmn de glle
nonbzes & zorgue cacsndona ynce
nosud dgrmad dsuztuegos dgmotm
vacentiz do dezidzeneetermino zoc vida
eacausad tuena fama & do nedeo
nariçad / sustaçdema tuecae / y dezmm nizl /
murnz vaea / - & vatnzno. / esentaeq. dcr.
demecpesos dodto vnl iriij. & valem
zam dezna / s. ecea / s. mj. - n /

Dezto

V

Rúbrica de Cortadovia

@ te mj

Rúbrica de Campnado

Rúbrica de Rapido

oan garçia de
no ; al trino pun

Sepan quantos esta carta vieren como yo Johanna
Beatriz muger de Luys de Valdes de Gijon que ay
gloria. otorgo y conozco que estando en
mi buen seso memoria y entendimiento
tal como Dios fue servido de me dar y
otorgar y conozco que doy y pago
y hago gracia y donacion pura mera
perfecta acabada que entre vivos
valga agora y para siempre jamas
a vos Juan de Tineo vezino de Gijon
que presente estays para vos y para
vuestros herederos y sucesores y para
quien de vos y dellos hubiere
derecho en qualquier manera
que lo quiera hacer y mandar
todos mis bienes muebles y raizes
derechos y acciones que yo he y
tengo y me pertenecen y pertenecer
deven en qualquier manera
que sea o en qualquier parte
que sean o se hallen asi en la
villa de Gijon como en todas
las otras partes y lugares
que yo he y tengo y me pertenecen
y pertenecer deven en qualquier
manera que sea por razon
de la herencia de Juan Alonso
de Tineo mi padre que Dios
perdone y de Maria Alonso
mi madre que Dios tiene
en su gloria y de otra
qualquier manera que
sea por razon de la
herencia de Juan Alonso
de Tineo mi padre que
Dios perdone y de Maria
Alonso mi madre que
Dios tiene en su gloria
y de otra qualquier
manera que sea por
razon de la herencia
de Juan Alonso de Tineo
mi padre que Dios perdone
y de Maria Alonso mi

[illegible] fin tilla. De Zuez [illegible] an de tener
Dada Amy gradi Miento E Joam Consen
tida A Joa Bad Encorra Zuzgada sobre
lo q̃ue [illegible] Hemiñ todos E q̃ todos y cada
Seros y q̃ A Velaco E Joa Vrreg os) de
Xes y Joa matcas y escriçones y liber
tades de Dulas y Esto Croyones q̃ tengan los
Vezinos E an q̃ Justadores de Este Rey nos
Aprogenerales Amo q̃ Agradable y Este hoy viemi
Las Cortes del Xº de Cayunta y Sesta q̃ti dad titue
taze osun y Sabeandren Nazon de las Esperas y ue
mero de Cudo mayor y Este su muger reemiños
Cers de Cos en Cera dores Zustimano y de
Senatus Consul to Veliano y Camueva an titiq̃
Cers de toros y q̃ti dad y todos los Casos Contra leio q̃ de son
sabian en fabor y ayuda de las muge y del efecto de
las quales fue a Visada Joue dome Com y Vlley de que
dize q̃ el reimo de Cers fueron Vaca y firmaça de lo qual Consta
Sue Aprogane cabome Com Dtis de y Aun Cos
fi Lacarta y Ladsi Sabdad de Cos Heyssen
doze de Zunyo de mile quimen tos Sesenta
y quatro anos Lu Sello de mo Sorts Luys da
Valos de Sas aen y Sposue mto Vego Vade la cama
Ante Mi Cheta Sgr. Alcalde y la de Sri tor y de la
Secreto de mando de Sus se Conoz co lo firmo de su
nombre

Repedal de
Vicuña

Corral amic
Secretario

Y nel nombre de dios amen Sepanquanto
Yo Juan blaz
quelez vezino de taqiuad de los ze ÿce
dos dichos reinos y prouinçias del peru
estando enla dicha ciudad de los reyes
questa enla prouinçia del perú enla
costa del mar del sur questando sano
de mi cuerpo y en mi buen juicio y
entendimiento natural segun dios
nuestro señor fue seruido de me dar
y creyendo como firmemente creo
en el misterio de la santisima trinidad
padre hijo y espiritu santo que son
tres personas y un solo dios verdadero
y todo lo demas que tiene y cree y
confiesa la santa madre yglesia de
roma debaxo de cuya fe y creençia
protesto de biuir y morir como
catolico christiano temiendo la muerte
que es cosa natural a todo criado
por ende otorgo y conozco que hago
y ordeno mi testamento en la forma
siguiente

Primeramente encomiendo mi anima
a dios nuestro señor que la crio y
redimio con su preciosa sangre y
muerte y pasion y quando de mi
cuerpo fuere apartada mando sea
sepultada en la yglesia mayor desta
ciudad en la parte y lugar que
mis albaçeas nombrare

Yten mando que se diga por mi anima
vna misa cantada de requiem con
vigilia y responsos

Yten mando que se diga vna misa
cantada de nuestra señora en el
altar donde mas deuocion tuuiere
mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada del espiritu santo en el
altar donde mas deuocion tuuiere
mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de los angeles en el altar
donde mas deuocion tuuiere mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de la cruz en el altar donde
mas deuocion tuuiere mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant juan baptista en el
altar donde mas deuocion tuuiere
mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant pedro en el altar
donde mas deuocion tuuiere mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant pablo en el altar
donde mas deuocion tuuiere mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant andres en el altar
donde mas deuocion tuuiere mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant jacobo en el altar
donde mas deuocion tuuiere mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant juan euangelista en el
altar donde mas deuocion tuuiere
mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant phelipe en el altar
donde mas deuocion tuuiere mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant bartolome en el altar
donde mas deuocion tuuiere mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant mateo en el altar
donde mas deuocion tuuiere mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant simon en el altar
donde mas deuocion tuuiere mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant tadeo en el altar
donde mas deuocion tuuiere mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant matias en el altar
donde mas deuocion tuuiere mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant bernabe en el altar
donde mas deuocion tuuiere mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant lucas en el altar
donde mas deuocion tuuiere mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant marcos en el altar
donde mas deuocion tuuiere mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de los santos inocentes en el
altar donde mas deuocion tuuiere
mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant sebastian en el altar
donde mas deuocion tuuiere mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant esteuan en el altar
donde mas deuocion tuuiere mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant laurencio en el altar
donde mas deuocion tuuiere mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant vincente en el altar
donde mas deuocion tuuiere mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant cosme y damian en el
altar donde mas deuocion tuuiere
mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant juan de dios en el
altar donde mas deuocion tuuiere
mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant antonio en el altar
donde mas deuocion tuuiere mi señora

Yten mando que se diga vna misa
cantada de sant christoual en el altar
donde mas deuocion tuuiere

Iten vna cadena de chicas. y grandes. mu-
chos. y buenas. que me dio la Sra. doña
mª de la cadena mi suegra. y la truxo
a la posada gonçalez gallego. y estauan
antes hechas de vn hierro de cada vna
manera. y luego que vo las hize
vi. las hechas de mi hierro que vna
sola la acabaua de la manera. y
pesaua poco mas de vna onça. y vna con otra. de ocho.
pesos de plata ensayada. que son en mon
ta viii cientos mill e quarenta. pesos
de la dha plata. la qual dio el dho diego
gonçalez en el dho nombre para el dho
efecto. me la sentrego. y vo las hize. por
mi mano pro dias. del dho dho hierro tassado
en el dho precio. ——— IIU. el es-

Iten catorze. anos dela pieça de la historia
de la reina de ssaba con. y de la tassa
zon en. mill pesos en plata ensayada
marcada. y tantos. se pagaron por ellos. IU —— ps

Iten mas dos platos. y
vna fuente mas grandes dorados en-
tre. quinientos dorada vna a doçientos ps
en plata ensayada. y en tantos. e- V de —— ps
tassa zon. montan dozientos.
quarenta ps en plata ensayada

Iten vna al hombre de anquenta palmos
que es de troçu edad. de ancho y se con
pro. de sr. co. ruiz. de castillo mer ca
der. y costo de n pesos. y en tantos se tasso.

Iten seis cuchillos de terçio pelo de a doçe terçia o de
los. los quitro de terçia o pelo carmesi. y. V —— ps
dos de terçio pelo azul que se tassaron en
de n pesos

IIII V m° Lxx p°

r ottavalhombra Pequena de ... Vcip
moo quesetasso ... ntepo enplata ... U xx. ps
ensa Vaca emarcada
r Vnacamaysranaxa panocolorado. me
diagrana yguarnco azaxe ... eaacarmesi
laqualsetasso emodezo. enaozis. y.
anquentapesoo
r Vnacamablancaaxtiz ... rrco. y.
licnco guarnesada entera laqul seta.
sso enaen tocan quentapo dipla.
tacnsa Vaxaemarcada
r Vnacolchaxcolandaarrica laqlseta ... U — lx ps
sso ensesentapo
r trescolchones. decamallenoo. Vclana de.
fuan Vnaxelanteza labzadaxese. ... U — l ps
daacarmesi Vdaenquentapesoo
r Vnclauico Zdio. quesetasso. naento ... U — xxx ps
etzcintapesoo.
r Vnestradoemax Zagranxe. Vetro ... U — xl ps
Ehico. quesetassazon enquarentaps
r Vnacadenaxcozogranxe quesetasso ... U — lx. ps
enaentocsesentapesoo
r Vnco fclabradoxcoro y filigrana
yguarnesaaxplata quesetassoen ... U — xx es
Veinte Pesoo
r quatro Xcozadoxcoro q setassazon ... U — es
naenps
r Vnamcalla xcoro q setasso enaanq ps ... U — l ps
r Vnapoma quesetasso Vnez pesoo ... U — x ps
r Vncolgaxcroctoca e Vnacruz dcoro ... U — xx ps
q setasso Veinteps
r Vnaolgaxcroxctoca. Conq Ltopc ... U — xx ps
laq quesetasso Vcinteps

lU lxxx ps

y dos pares de frazàllos . de perlas que sesta-
sazon en àn quienta Peso G — U — L ps

y Unos guzanos de oro que se tassazon en
àn quien ps & — U — L ps

y Una dozena de Botones de oro mazo-
nos grandes y otra dozena pequenos. 9 — U — L ps
se tasazon en àn quenta y

y Una sobretoca con sus canutos de oro: — U — C y ps
de ziso cn quinze ps

y Un rostrinodeco to con sus. de perlas — U — xxx ps
se taso treinta ps

y Un tocado de oro Rico que se tassoen- — U — ps
acn pesos

y otro tocado de cha Razo de oro que se tassoen. — U — xxx ps
treinta pesos

y Un tocado de plata co — pescado con — U — L ps
zretulo de perlas, q tiene dos oncas de
perlas que se tasse en àn en toca nquenta ps

y tres tocados de oro que se ta sazon en àn en. — U — L ps
dos pesos

y quatro almohadas la Braças de oro
con sus aceruicos de olanda rrica — U — L ps
se tassazon Una Barra

y quatro almohadas con sus aceruicos
la Braças de seda carmesi rrica — U — L ps
en àcnto. y cinquenta pesos

y otras dos almohadas la Braças de
seda carmesi rricas. con sus aceruicos — U — ps
de oro la boz q se tassazon en àcn ps.

y otras q troa almohadas de seda azul. — U — ps
la Bradas rricas. cn àcn ps

y dos xlanteras de cama de olanda la Una
la brada seda carmesi la otra de — U — xxx ps
da azul entre ntra ps

y otras. dos Realmoçadas de seda carmesi
mesi comunes con sus aceruicos — U — L ps
se tazon en àcn ps

— U — ps

y quatro Tanos. labrados Rocas U — Ps
fulorricos q̃ se tassaron en̄ a en ps
y otros seis panos labrados xtuos. Ricos U — l Ps
fruteros en̄ a quenta
y seis. fruteros. labrados de seda U — xc l Ps
y colorado. guarnecidos. Consus
Sferas q̃ se tassaron
en quarenta Ps
y dos estrados de mantelco grandes ricos U — cc xx Ps
en treinta Ps
y tres doseñas de xpañuelos. de mo Rasos U — xxvij Ps
veinte y quatro Ps
y seis. camisas de olanda Ricas. en U — lx Ps
sesenta Pesos
y seis savanas. de Ruan ancho. m. U — l Ps
buenas. q̃ tienen dos anchos
anadue Varas cada vna a q̃ se
y quatro Camisas. de olanda curiosas. U — xxx Ps
de muger. entreinta
y vna taza grande de madera en U — xx Ps
y
y otra de encorada de Pesos U — x Ps
y vna mesa consus. Vancos & ca. U — xvij Ps
de encarnacon de Pesos
y quatro sillas de Baqueta U — xxx Ps
entreinta Pesos

Todos los quales dhos Bienes si
muy grossitan. Dize q̃ auer mo dho
Dis mijll y trezientos y veinte y tres Pesos de
Reales de Plata y moneda de Valor cada uno de
los dhos quatro dias q̃ ha mes. los quales
dize q̃ auia q̃ dho Bienes estan en poder de
Alfez Juº Clue dho Reu. y q̃ los auia dado
en dho Imprestido al dho Reu. y q̃ no
no ubiera dado Poder ni facultad ninguna

Sepan quantos esta carta de
reconocimiento y obligacion vieren como yo
Juan Perez de esta ciudad de Cor
doua estando enfermo de mi cuerpo
mas en mi sano juicio memoria y entendimiento
tal qual Dios nuestro señor me lo quiso dar
y creer segun y como la santa madre yglesia
de Roma lo tiene y cree y predica y enseña
y temiendo la muerte que es cosa natural
a todas las criaturas humanas y queriendo
poner mi anima en carrera de salvacion
y descargo de mi conbeniencia otorgo y
conozco por esta presente carta que debo
y soy obligado a Maria mi mujer
vecina de esta ciudad de Cordoua en la
collacion de Sant Andres en la calle de
Maese Rodrigo en la casa que es esquina
que hace a la calle que va a la Corredera
de la Feria que es mi mujer legitima
que soy casado y velado segun orden de la
santa madre yglesia de Roma en presencia
de testigos que fueron presentes a lo
que adelante se hara mencion que es
a saber en la cantidad de dineros
que yo he recibido de la dicha mi mujer
en reales de plata y oro y en joyas
y en otras cosas que adelante se dira
y declarara que montan y valen
la cantidad de dineros que adelante
se dira y declarara que yo he recibido
de la dicha mi mujer para ayuda a
sustentar las cargas del matrimonio
que entre nosotros ha avido y
tenido y para ayuda a comprar
y aderezar mi casa y hacienda
y para otras cosas necesarias
que se me han ofrecido y ofrecen
cada dia en mi casa y hacienda
y en mi persona y en la de la
dicha mi mujer y en la de nuestros
hijos y criados y criadas que
hemos tenido y tenemos y en
otras cosas necesarias y forzosas

y veinte y tres s. de plata en reales y
una cadena de valor de catorze reales de
plata en que nos concertamos mos
bro cuñado y el nos dio y pago en dineros
y en una pieza de olanda que nos dio
para camisas. de manera que no nos
queda cosa ninguna de que nos hayamos
de quexar. y porque es verdad lo firmamos
de nuestros nombres. en la dicha villa
de medina del campo a veinte y seis
dias del mes de abril de mil y quinientos
y setenta y nueve años. testigos que
fueron presentes a lo que dicho es
nuño tristan y hernando de ayala y
juan bautista de turina y diego ortiz
de montalvo. y porque yo el dicho
nuño tristan no se escribir firmo por
mi y a mi ruego hernando de ayala
juan bautista de turina
diego ortiz de montalvo
pasó ante mi
antonio de cabrera escribano
y porque nos el dicho nuño tristan
y doña maria de ayala mi mujer
por virtud del poder que nos dimos
y otorgamos ante el escribano de
suso nombrado parecimos ante el
señor alcalde alonso de la vega
corregidor en esta villa de medina
del campo por su merced y ante
mi el escribano de suso nombrado
y dijimos que por cuanto nos
tenemos y poseemos por nuestros
propios bienes una casa con
sus corrales y cuadras y pozo
y todo lo demas que dentro de
ella hay y le pertenece que
es en esta villa de medina del
campo en la calle que va desde
la plaza mayor de esta villa
para la iglesia de nuestra señora
del mercado que linda por una
parte con casas de juan de
medina y por otra con casas
de juan de ayala y por delante
la dicha calle real y por detras
con casas de juan de ayala
y de juan de medina y de
otras partes mas o menos
confrontaciones que sean
que la dicha casa nos
pertenece por herencia de
nuestros padres y abuelos
y parientes y por otras
justas causas y razones
que a ello nos mueven
y porque nos queremos
apartar y dividir de
la dicha casa y de todo
lo que dentro de ella
hay y le pertenece
para que cada uno de
nosotros lo haya y
tenga por suyo propio
y lo pueda vender
trocar y enajenar
y hacer de ello todo
lo que quisiere como
de cosa suya propia
y porque para
hacer la dicha
division y apartamiento
es necesario que
intervenga autoridad
de justicia y decreto
de juez que lo
mande y apruebe
por tanto pedimos
a su merced del
dicho señor alcalde
alonso de la vega
corregidor en esta
villa de medina
del campo que
para hacer la
dicha division
y apartamiento
de la dicha casa
y de todo lo
que dentro de
ella hay y le
pertenece
mande dar
y de su
mandamiento
mande dar
y dar
comision
cometida
a persona
o personas
que sean
nuestros
jueces
y

tima y si alguna cosa dixeremos y demanda
remos fueremos o dixeremos contra esta
carta y en ella por temor de perjurarnos
la hagamos alguna enmienda y nos herederos
y subcesores todos los quales dixeremos y
demandaremos y mas y mejor y otro
dezimos nos todos y cada uno de nos en
cabo que pongamos demandare y dixere
esta carta y sentencia y cada una cosa en
ella contenida por temor de perjurarnos
la hagamos alguna enmienda y nos herederos
y subcesores todos los quales dixeremos y
demandaremos y mas y mejor otro y to
dos nos todos y cada uno de nos en cabo
que pongamos demandare y dixere esta
carta y sentencia y cada una cosa en ella
contenida por temor de perjurarnos la

Dam ger en qual q̃uier manera ansi en general como
en espeçial y sobre todo y señaladamente ge-
nuinamente. la ley e regla de derecho q̃ enquiere q̃
general fenuinamente de ley se llama. e q̃
la q̃ aqui fago mandare. por q̃ muger y casada aya
la ley de derecho en todos los fechos justinyano y veliano
en suc to senatus ley q̃ en esto fablan
blan y dispongan en favor de las mugeres por q̃
de sus fechos sy abisa de poder fazer en q̃
de lo qual y de q̃ se quiere me fago dello
nobrar e me quito en favor e ayuda y defensa
y corroboracion de los sus dichos por q̃ en todos
los casos menores de edad q̃ fago e otorgo
y prometo de aver por firme e grato
todo lo que por mi fecho fuere en juyzio
o fuera de juyzio por mi o por otro
en mi nombre fasta en quantia de
dos mill maravedis de oro y dende
ayuso sin otra escritura. y juro a dios
y a santa maria y a las palabras de los santos quatro
evangelios en forma de derecho so cargo de q̃ juro
que no. de tener e guardar e guardare e mandare. esta escri-
tura y todo lo en ella en todo q̃ en ella
dize e se contiene. y prometo y me obligo
de no yr ni venir contra ello ni contra
parte dello por mi ni por otro en manera
alguna. so pena de perjuro e de caer en
caso de menos valer. y de pagar todas
las costas q̃ sobre esto se me siguieren
y recrecieren. e la pena en q̃ caygo
sea tenida y pagada. y esta escritura
sea firme y valedera agora y en todo
tiempo. y para lo asi tener y guardar
y cumplir y pagar todo lo en esta escritura
contenido. obligo mi persona y todos
mis bienes muebles y rayzes y semo-
vientes avidos y por aver. y do poder
cumplido a todas las justicias y juezes
de su magestad de qualesquier partes
que sean. a cuyo fuero y jurisdicion
me someto. renuncio el mio propio
y domiciliano y la ley sit convenyr
de jurisdicion omnium judicum. y la ley
e derecho en que dize que general renun-
ciacion de ley non vala. en testimonio
de lo qual otorgue esta carta ante el
escrivano y testigos de yuso escriptos
que fue fecha y otorgada en la dicha
villa de madrid a veynte y quatro dias
del mes de febrero de mill y quinientos
y sesenta y quatro años. testigos que fueron
presentes a lo que dicho es. el señor
don alonso de cardenas y el señor
don antonio de cardenas y el señor
don juan de cardenas hijos del señor
duque de maqueda. y el señor don
juan de cardenas hijo del señor
marques de elche. y el señor don
juan de cardenas hijo del señor
don diego de cardenas. y el señor
don juan de cardenas hijo del señor
don juan de cardenas. y el señor
don juan de cardenas hijo del señor
don juan de cardenas. y el señor
don juan de cardenas hijo del señor
don juan

Fecho

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Diego de la torre vezino de tera de Sante en la
Abadia de los Yeros de Aso Reynos del Peru otorgo
Esta carta que doy todo mi poder cumplido libre
Bastante segun que yo he y tengo e de
Ental caso se requiere y mas se debe valer a vos Juan
Vizcaino estante en esta abdia especialmente
para que por mi y en mi nombre y como yo mismo
Me demando mi hacienda y cobre y demande
y cobrar en juicio y fuera del de todas e quales
quier personas de qualquier calidad que sean todos y quales
quier partidas de oro y plata perlas y piedras y mercaderias
caballos mulas joyas y ganados y otras y qualesquier
quales quier cosas que me sean o deuen de venir y pertenecer
por cualquier manera y razon que sea y por qualesquier causas
y razones que sea o puedan ser como
dicho es. y para que por mi y en mi nombre y como yo mismo
Me demandar todas y haber cobrar y recibir de la hacienda
de la dicha mi hacienda y de qualesquier personas
Fiador y fiadores que sean y en qualesquier
mi nombre y recibiendo y cobrando de qualquier
dello todos y cada y qualesquier mis cartas de pago
de finiquito
Valgan y sean firmes y valederas como si yo mismo
Me hallase presente y otorgase y de ellas y cada
y cualesquier dellas en todos mis pleytos y causas
civiles y criminales movidos y por
mover que yo en y tengo y espero de tener y mover
en qualquier manera y en defendiendo en juicio y fuera
de juicio en todos los casos que pueden y suelen
Ser menester con todos los poderes
Para mi y para el dicho de cuyo poder he y tengo
cosa y que hacer todos y cada

Sepan todos quantos esta carta vieren como yo Juan de Ayala vecino desta villa de Madrid en nombre de Doña Ana de Ayala mi hija legítima y de Doña Ana de Ayala mi mujer difunta, otorgo y conozco que doy poder cumplido, bastante, el que de derecho se requiere y es necesario a Juan de Ayala mi hijo, vecino desta villa de Madrid, especialmente para que en nombre de las dichas mis hija y mujer difunta y en el mío, como padre y marido de la dicha mi mujer difunta, y como tutor y curador de la dicha mi hija, y como heredero de la dicha mi mujer difunta, y como marido conjunta persona de la dicha mi mujer difunta, y

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan
Velez de Heredia vecino de esta villa de Bilbao
otorgo y conozco que doy todo mi
poder cumplido libre y bastante segun
mejor puede y debe valer a vos Juan Martinez mi hermano
mayor y a vos Juan Martinez de Heredia mi sobrino
hijo de Juan Martinez de Heredia mi hermano
mayor y a cada uno de vos por si y por el todo
juntamente in solidum especialmente para
que por mi y en mi nombre y como mi misma persona
podais parecer y parezcais ante el Rey nuestro señor
y ante sus alcaldes de su casa y corte y chancilleria
que residen en la villa de Valladolid y ante
cualesquier otros jueces y justicias de
cualesquier ciudades villas y lugares de
estos reynos de Castilla y de Leon y ante
cualesquier escribanos de los dichos
juzgados y ante cada uno de ellos
y ante cualesquier otras personas
que sean o ser puedan en mi causa
y razon y en cada una de ellas
sobre razon de la demanda
que yo tengo puesta y
espero poner contra
Juan Martinez de Heredia
mi sobrino hijo de Juan
Martinez de Heredia mi
hermano mayor
vecino de la villa de
Bilbao sobre razon
de la mitad de
la casa y

16
2 7 0
2 5 0

destas regente vi er dorevoqurl mpo
de emplear los dhos tres Bolygs
dorenes conpanyr mjazerendo
(cada mayordo q abrir tbajem
te dhos regentes bolgo recebudo dho
dorabermedme dhos barrios
dhos por mdo derrober dhos
enegranajas a. mbos (ch
certas dorenes dunam de
cazeres de dhos dorenes. ypagne
ajundesbol enpenta para
ver Affes ajun dhos barrios
suelte (qnte en dho ayme
der Asenfebas q Lbeserber de
lus (dhos bees dhos Andaz
q vendo Ebenefiaj (cantdo
se deggr enegran dani a) ger
(qi dun anno trene dorben
dorberes (bolgo Nticidad
qne deees eleegne (comne
de emplear mjazeres qne dhos
rides tava Bolygne dorenes
escriturres emplajan a
dorenes ambos dhos dun
Imiere qual dho
de mstalen dorm dho (meta
Bloqar dhos (poenegnenes
anne cazeres dorm dho mstu
ra (carnero Delos (dhos Ebos
(Ebodes (q asitan mjures
Zanmpuntos de una q dezer
Voluntad ez mso (ne vemos
dorm ynjunc dhta Organ elaer
q

la escriptura de arrendamiento por
tres años del vno del otro della
de Sto Domingo de Silos con
condiciones. Ytt mas Obligaron
sus personas y bienes muebles y
rayzes habidos y por aver y dieron
su Poder cumplido a todos
los Señores Juezes de qualesquier
Corte de Su Magd para que
estas escriptura les hagan
guardar cumplir y executar
segun que en ella se contiene
como sentencia definitiva de
Juez competente pasada en
cosa juzgada renunciaron
todas y qualesquier leyes
fueros y derechos de su favor
con la general del derecho
en forma. En testimonio
de lo qual lo otorgaron
ansi siendo testigos que
fueron presentes a lo
que dicho es Juan
Ruiz de Ribera y
Juan Ruiz de
Ribera y Juan
de Ribera
vecinos
de la
villa
de
Madrid
y el
dicho
otorgante
que yo el
escribano
doy fee
conozco
lo firmo
de su
nombre
Ante mi
Juan
Ruiz
de
Ribera
escribano
de su
Magd

destas regente vider dorey que mpr
do emprestados que estava obligado
dorenegs conpanyas mjazeredes
casa myaeldes Lyabs mestarem
de guesperas y begoreceubus dgo
dorabermeene Rregsbarredes
dehta por modoerroer dello
enegsanyan a. mbs mos con
certare doyenegs duranne de
cazeree ee queree. ypagne)
ajudesobenserta para
ver Affeganes enegsbarrompuer
suelte quite en Regreampme
dertenebas y Lbeserber de
lue quebanbeeo que Andazyo
y vendro Ebenefiayo Cauthuto
se deggagr enegsan Danja) gr
(gi tun anno trene Dorben
Dorberee Obrgo Natleidad
que deeeo eleeggne Comzne
de emprestar y gazeredo que mm
zibe estava Obligme Dorenegs
escritturee empsam a
Dorenee ambos debedero mann
Dzmidne grelo Xpoval
de mustalus Dorruyredo Cmeta
Blocarzmede Dpenegnerg
anne cazeredor ruyredo nutuo
ra carmen Delos quinbgo
Cgzbeee ego asritan myneee
Zannupuncs de una quererer
Voluntaree ego mne dorne
Dorruyguer desta organelaer
Sq

Sepan quantos esta carta vieren como yo geronimo
de mercado escrivano mayor de cargo y vecino
de esta abdad de panama y vezino della digo to[r]go
conozco por esta presente carta que doy y otorgo
todo mi poder cumplido libre y bastante segun
lo hoy y tengo y segun que mejor en mi derecho
se requiere y debo y puedo otorgar para
ante la justicia de su magestad que en esta
dicha abdad. que esta al presente o la hoy fuere
mi yerno enrriquez que doy y ausente segun y en la
abdad de dicho distrito. a arbitrio de mi yerno
yno de vos. juntamente y cada
uno de vos. por si y in solidum. especialmente
para que por mi y en mi nombre y como yo mismo
podais recebir haver y cobrar de cualesquier personas
cuerpos de justicia que sean de cualesquier cantidades
de maravedis pesos de oro
de plata y de mercaderias y otras cualesquier cosas que a mi
mesmo o a quien mi poder hubiere en cualquier manera anden y
escripturas de vales y conocimientos y sentencias o en
otra cualquier manera y de cualesquier bienes y hacienda
pertenecientes. podais dar y otorgar y firmar carta o
cartas de pago. y de fin y quito con todas las firmezas
y firmezas que sean firmes como si yo mismo fuese y estoviese presente fuese
presente y vos hiciese en mi nombre y de dicho
mi poder cumplido segun dicho es. y para
cobrar lo en cualquier manera y forma y de cualquier
persona o personas que mi yerno enrriquez
quisiere y por bien tuviere sobre la cobranza de lo suso dicho o de cualquier
cosa y parte de ello fuere necesario podais
parecer y parezcais ante su magestad y los señores
presidente y oydores de su real audiencia
y ante otros cualesquier justicias que
con derecho y fazer y poner todas las de
mandas pedimentos embargos entregas y ejecuciones
ventas y remates de bienes y dinero y lo que
por vos fuere fecho y pedido. y de fazer
cualesquier juramentos. y dar y presentar los
que y testigos y otros cualesquier escripturas y
bonos y otras cualesquier testigos y fazerse cualesquier

[illegible] pedir sentencias — [illegible] asuenten
y pelear. y pedir costas y lo jurar. y fazer
y hazer los demas autos judiciales y pedir
judiciales q̃ se requieran — fazer e que
y hazer y fazer podria sy presente fuese
por que en cualquier cosa bastante
mio poder y tengo. para lo qual de cosas y
cada una dellas para tener. lo otorgo a vos el dicho procurador
quez e para mi en virtud. con todas sus
incidencias y dependencias anexidades
y conexidades. y para en general administ
tracion y para q̃ podais sostituir un procu
rador o procuradores. y lo revocar cada q̃ y
re. y otros quales cada uno relevado segun
de dicho podais. con relevacion en forma
tener guardar e cumplir haber por firme
lo que por virtud de este poder fuere fecho
y cautelado. obligo mi persona y bienes avidos
y por aver en testimonio de lo qual otorgue
presente carta de poder la qual segue
y firme de mi nombre y de mi propio y
y por mi otorgada en Panama a veinte y nueve dias del mes
de enero. año de mil y quinientos y ochenta
y tres años testigos que fueron presentes
y vistos otorgar y conocer a dicho otorgante
y firmar su nombre en el registro. y de vista
de mercaderes
vecinos desta ciudad y en fe de lo qual yo
escribano publico de la dicha escritura
otorgue segun y de la manera que ante
mi fue presentada y en el folio 6 tº. de este
libro de escribanos aqui en testimonio
de verdad de mercaderes de todo.
fiz y sacado fue este dicho traslado de la carta de poder original en la
dicha ciudad de los reyes en quince de junio de mil y quinientos y ochen
ta y quatro años testigos que fueron dionisio de olloa corregidor y con cierta
conocido original en castellano y de navarro y de sevilla
nazion de nuestra ciudad. a todos
corregidor fize aqui mi signo
[illegible]

~ Glaábzaa delos rreyes. ~ catorze dias delmes de
Junio demjee yquis. yseszenta yquatro anos
antelmu ymagco señor Jumal dnázo debuendia
corregidor porsumag. cnecta dreça dabdad y por
antemj Jusarçia denogae tomû Jû. y delnumero della
parec el ogresente. Jº demelo yresento la petiçon
siguiente.

~ Jº muy magco Señor Jº demelo parez ante v.md.
y digo que yo pagne a fran mynenrriquez cnnombre
dejuanno demercado. mjee yquis y treze pesos enplata
ensayada y porque dee poder qureelcho jurano de
mercado. noquedorregistro porserescrivano y ser de
su propia letra y signo y anbrene amy dº que de
ar poder del dho escrivano el treslado. dela obligacion
y dee poder concacar tal de pago.

~ S. m. pido y suplico mandequesa q̃ un tres
lado delosusodho y sequede este poder y meentregue
los originales. q̃ etc. Jº demelo

~ Vista poreldho Señor corregidor dn quese agado q
poreste petiçion sedide. vino enelcaso. antemj
Juangarçia denogal escrivano pû

~ Yo eldicho escrivano cumplimº delo pro
veido yn Señor corregidor hize sacar y sac
un tresla do dela dha obligacion y carta de pago q̃ de
tamlas es pal dep dicha y q̃ su tenor de lo q̃
es este que se sigue

~ Sepan quantos esta carta vierenamo yo Jº de
melo Clavero de panama de tierra firme anbos a dos juntamente denuna mancom
y a voz demuno. casa no denos por de por ser todos ver
comorrenun clamos lacer dedro bien rrey de vendi
y en tenticar presente de fragusoribus anec
beneficio delas divisiones y leyes de
el derecho! ~ todas las q̃ tras le yes. que son
e hablan enrrazon dela fee y rregla mancomunidad
segun q̃ en ellas y en cada una dellas se dis. Sabi
dos conoscamos por esta presente ca.
que de vemos y nos obligamos. de dar y pagar
al dho mjee de mercado. o cri vano mayor de gra
de vernacion destas rregas y abdad que sus dhos
dn Juanrrodriguez mercader o su hijo que dellos

Sente Y acada vno Y qualquyer de vos por si y
Solidum Sinquecẽtos Vnotanga poderes d[e]ste
Vaquyence poderes q[ue] querades vos o vuestra
carta mostrare myll Y quyn[ien]tos Y treze pesos. e vn
tomynadoro e plata en sa Y vasa e marcada que
valga e monte cada vn peso. quatrocientos Y
Cinquentamrs Lo qualees- Son por rrazon de
Setenta Y tres quintales de fierro Y mue bequy[n]
tales de azero. e assi to quatro dozenas de
Serraje e cavallar e mular. ciento Y cinquenta
Y vequte Y tres mill Y setecientos e la vos
Secrizo de serrar. Y Lonze' jo aneles vazios.
para ropa de rez arrobas de cera por labrar
e tachassos. que de vos Y los sobre dichos
rrecibimos en rrazon de lo q[ue] montan las dichas
dichas cantia de si so declarada
de lo q[ue] todo q[ue] dicho es nos damos Y otorgamos
Y tenemos de vos por bien contentos Y
pagados Y entregados. a toda nra voluntad
por q[ue] lo rrecibimos de vos e pasamos.
de vro poder a nro rreal e[n] e[n] manera
Sobre lo qual. rrenunciamos la ley de la
Y mill[on]es data pecunja Y le Y de la entre
trega Y prueba de paga Segun q[ue] en ella
en cada vna de ellas. Se contiene los dichos
dichos myll Y quyn[ien]tos Y treze pesos. Y vuestro
mynadoro de la dicha plata en sa vasa e marcada
cada de ello de suso. e obligamos. nos Y bienes
de nuestros herederos Y sucesores Y cada vno
de nos por si Y por el todo in solidum
Y renunciamos las leyes de nuestro fuero
Y del derecho como en ellas se contiene
Y la ley q[ue] dize que general rrenunciacion
de ley non vala. en testimonio de lo qual
otorgamos esta carta de obligacion ante el
escrivano e testigos de yuso escriptos que fue
fecha e otorgada en la dicha villa de Medina
del Campo a veynte dias del mes de Junio
de myll Y quyn[ien]tos Y treze años. Testigos que
fueron presentes Vernaldino de Ribera
Y Juan de Ribera Y Juan de Ribera
Y Juan de Ribera Y Juan de Ribera
Y Juan de Ribera Y Juan de Ribera

vinc[ulad]as del [illegible] Dorser pedrosa[n]a dela
ciudad de[l] [illegible] mela[n]colia de cofrades
[illegible]ndo[se] ser a vido q[ue] no se [illegible]n dimuestoan
[illegible]plido el dho plazo. e constando por
[illegible]mo dego cr[edi]to de como los dhos pesos de
oro le fueron pedidos al dho Dimelo q[ue]
lo[s] [illegible]go luego cumplido el dho plazo o q[ue] dho
Dimelo juramento o que no cobrava[n]
[illegible]da de los dhos. para ceder pedrosa al dho
[illegible]enda q[ue] cuenta al caso luego q[ue] lo tal pareza
q[ue] aq[ui]pero cobrada dello. cumplido el dho plazo q[ue]
[illegible]dho pleito executar por los dhos pesos debdo
[illegible] dho Baltasar Dimelo bienes q[ue]
[illegible]nguna obligacion alguna q[ue] para con el [illegible]
pagar caber por [illegible]rme segun dho es obligo
mos la dha [illegible] mas persona[s] bienes [illegible]
[illegible] poder e para execucion cumplim[ien]to dello
dho es por esta carta damos poder cumplido a q[ual]
q[ui]er justicias [illegible] de nuestras. de q[ua]les q[ui]er
partes q[ue] sea a cuyo fuero e jurediccion dellas q[ue]
[illegible] cada una dellas. nos sometemos con todas [illegible]
sonas bienes renunciamos nro propio fuero e
jurediccion domicilio vezindad y lacei de[l] [illegible]
lid de jurediccione[s] ygnorancias para que no[s] [illegible]
llamados. la q[ue]sticion ordenanca sobre esta
dicha razon. nos puedan [illegible]nder y prendan
y hagan y manden hazer entregas execucion dellos
dichos bienes personas bienes dequier q[ue] sean
y los nos hallamos y los vendan y rematen en q[ue]
almoneda o fuera della. por q[ue] dello nos q[ue]da
cierto y nos hagan entero cumplido pago. este
dicho debdo. de forma q[ue] para en todo
la dha fianca debdo. bienes [illegible] incurrere
mos. sobre mayor cabo tal q[ue] sobre ello. se vos pre
sente cierta breuedad como dho es q[ue] dhos fue
sentencia definitiva de q[ue] son de suso
dada y pronunciada y por nos consentida
y pasada en cosa juzgada sobre lo q[ue]
renunciamos. q[ue] no quier leyes que sean
en nro favor de[l] [illegible] y de q[ue] nos aprovechen
[illegible]nunciamos y de leyes fuero

Con sus tres oficios que con esta se le entregan
sacar un treslado dellos q fueren
menester de su tenor el uno en pergamino
los otros no valan. Yo el dicho Gr^mo de
Mercado que soy presente otorgo que açebto
esta escriptura en my favor como dicha es a
condiçion de su sodeclarada y de sorbien
consiento que sirvan los sus oficios lo qual
quiere dicho Gr^mo de Mercado para
dicha çibdad. Vdigan della provincia
viru antecesores que son. de ser cumplidores
plazo desta escriptura Vengan a my costa
correos a ventura con la fee del tal registro
dellos sea cada pago. de la dicha deuda y pone
cumplimy dello obligo my persona bienes a vos
y para ver fecha la carta plaziela dicha çibdad
de panama. en treinta dias del mes de mayo
del señor de mill y quis y sesenta y tres años
que fueron presentes. alonso de ynojosa
garcia de ximenez y fernan gutierrez de tapia
vecinos desta dicha çibdad. y los dichos de suso
de cada vno. Vecinos vno y vno de
escriptos de fee. que conozco lo firmaron de
sus nombres. en el registro de dicho Gr^mo
de rodriguez tom de sumas. fue del numero
desta dicha çibdad. de panama esta ca-
pitulacion segun que ante my pasó. y
porende fize aqui este my signo en tal tal my.
verdad. de rodriguez escrivano pu.

En la çibdad de panama en treze de junio de mill
y quis y sesenta y quatro años) antemy escri-
vano tom. y testigos yuso escriptos parecio
presente fran^co enrriquez en nombre de gex^mo.
de mercado. escrivano de la gouernacion de tierra y
nos de tierra firme e por virtud de su poder que de tiene
que paso ante dicho gex^mo de mercado. e dixo
que a recebido en su poder de Jo de melo que esta
presente. mill y quis y treze pesos. en plata en
sayada e marcada que son por los quintos de
esta obligacion de dos que fue dio q se dava

por contento pagado y entregado. Y todas las dhas
Has. porquanto lo a rrecibido del dho Dn
melo rrealmente y aserfecto y por que de pre
sente no parece rrenuncio la ley entrega prueua
como en ella se contiene y dio por ninguna esta
escriptura y por rrota e cancellada y anulada
por ninguna e otorgo @ de pago to ge.mo de villena
y de Navarro y lo firmo de su nombre. y dho g.el poder
que de suso se haze mencion pasoante el dho ge.mo de
mercado en veynte y vnde de Jenero de myll e qui
y sesenta y tres años testigos fran.co aut.e mi Jo.an garcia
de vngal e el rr.do Jo.an de ffs y sacado corregido y concertado fue
Yo tt.e de lado. oblig.m y carta. de pago en la. abadde los Reis a quinze de Junyo de mill e
quinientos y sesenta y quatro años testigos que fueron p.sente al ver sacar corregir y con
tar con el original Jo.an de villena. y di navarro y fr.co de villena e Jo.an
cristadfi. p todo

Signado
ynsal tomo

Fecho e sacado fue este dho traslado de dho obligacion original a que yo el dho escriuano me rrefiero en fe de lo qual lo fize escriuir y fize aqui este mio signo en testimonio de verdad

Juan de Molina

Por

Sepan quantos esta carta de testamento y ordenacion de vltima voluntad vieren como yo Juana de Vitoria muger que soy de Juan de Molina estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi juicio y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor fue seruido de me dar y creer como catholica christiana que soy temiendo la muerte que es cosa natural a todo viuiente y queriendo antes que ella me prenda ordenar y disponer de mis bienes y hazienda para que despues de mi fin y muerte no aya pleito ni diferencia entre mis herederos sobre la particion y diuision de ellos ni sobre cosa alguna de ello por tanto otorgo y conozco por esta carta que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y passion y mando que quando fuere seruido de me llamar para si mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de nuestra señora de la merced desta villa de madrid en la sepultura donde mi marido esta enterrado

Yten mando que el dia de mi entierro y cabo de nueue dias y cabo de treinta dias se digan por mi anima a cada vno de los dichos dias quatro misas rrezadas

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de la misericordia desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de la vera cruz desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la merced desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la soledad desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la paz desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la concepcion desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la antigua desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la encarnacion desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la piedad desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la esperanza desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la rosa desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la oliua desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la vid desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la higuera desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la granada desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la manzana desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la pera desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la ciruela desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la cereza desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la castaña desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la nuez desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la almendra desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la avellana desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la pinona desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la bellota desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la castaña desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la nuez desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la almendra desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la avellana desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la pinona desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la bellota desta villa quatro ducados para ayuda a su dote

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En el nombre de dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juan Rodriguez de Vera vecino que soy de la villa de Alcalá de Guadaira estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi juicio y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor fue servido de me dar creyendo como firmemente creo en el misterio de la santisima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa la santa madre iglesia de roma debajo cuya fe y creencia protesto de vivir y morir como fiel cristiano temiendo como tengo la muerte natural que es cosa cierta a todas las criaturas que son nacidas y por nacer y deseando como deseo salvar mi anima y descargar mi conciencia hago y ordeno mi testamento y ultima voluntad en la manera siguiente

Primeramente mando mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa sangre y pasion y la lleve a su santa gloria de parayso

Y el cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item mando que si yo muriere de esta enfermedad o de otra que dios nuestro señor sea servido de me llevar de esta presente vida que mi cuerpo sea amortajado con el avito de nuestro padre san francisco y sepultado en la iglesia del convento de nuestra señora de los angeles de esta villa en la sepultura donde mis padres y abuelos estan sepultados

Item mando que el dia de mi entierro se digan por mi anima treinta misas rezadas

Item mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la santa cruzada un real de vellon

Item mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la obra de la iglesia mayor de esta villa un real de vellon

Item mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la obra de la iglesia del convento de nuestra señora de los angeles un real de vellon

Item mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la obra de la iglesia del convento de nuestra señora de la merced un real de vellon

Item mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la obra de la iglesia del convento de nuestra señora de la victoria un real de vellon

Item mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la obra de la iglesia del convento de nuestra señora de la consolacion un real de vellon

Item mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la obra de la iglesia del convento de nuestra señora de la concepcion un real de vellon

Item mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la obra de la iglesia del convento de nuestra señora de la encarnacion un real de vellon

Item mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la obra de la iglesia del convento de nuestra señora de la esperanza un real de vellon

Item mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la obra de la iglesia del convento de nuestra señora de la paz un real de vellon

Item mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la obra de la iglesia del convento de nuestra señora de la misericordia un real de vellon

Item mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la obra de la iglesia del convento de nuestra señora de la piedad un real de vellon

Item mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la obra de la iglesia del convento de nuestra señora de la soledad un real de vellon

Item mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la obra de la iglesia del convento de nuestra señora de la alegria

sision de mi bien querer para
Atender a que tengo comunicado co-
migo mi voluntad y gusto cierto
Vos el padre rodrigo cierto ce-
rigo de mi vicario de la yglesia
de Salamanca con vos fernando
Enriquez quiero y mando
confirmado de vos. Mayco hazer
codicilo con vengo conseguiendo
conque con vos fernando de vos
consultado y requerido yo fir-
mado como parte de la escritura
escripto de mi letra y sello de la
Merced de mi testamento y ultima
voluntad que quiero y mando
guarde en todo como en ella
se contiene. Y esta vltima mi
voluntad es como sea de mi cuerpo
para despues de mi fallecimiento
mi nombre y mi voluntad
Primeramente encomiendo mi
alma a dios todo poderoso
que la crio y redimio con su
preciosa sangre y muerte y
passion y al cuerpo mando
sepultar en la yglesia mayor
de esta ciudad de Salamanca
donde yo fallesciere y mando
que el dia de mi fallecimiento
o otro dia siguiente se digan
por mi alma las misas que
pareciere a mis albaceas
Yten mando que se den de limosna
a la obra de la dicha yglesia
mayor de esta ciudad de Sala-
manca cinco mil maravedis
por una vez para ayuda a
la obra de la dicha yglesia
Yten mando que se den de limosna
a la obra de la yglesia de
nuestra señora de la vega
de esta ciudad de Salamanca
mil maravedis por una vez
para ayuda a la obra de la

Podais Molossuso de Vc oquae
quez de Vocenquae Muchemso
qu sieze lee Vnquescam Dasaoo
cos terminos Meaio Donecace de
de Vro gazeze ordenar Eotorgm
Dorm mitolamento Cthma Volun
tad continuando Elquea sitengo
comenca Dorneeg Podaisgazey
caema n. Dacreegtos Diacaussy
Meos Dareeze freao Etraede
Lazaàonee Eo Aodoloeemae Vo
Podiay Dequiedee deagozu Eotogo
do Mcnsi Dee nazedeez Eo tor
gazedee Eniero Mevsgnaem
to tamien Ecobaigtio Emanda
Enael Dcumtad Ecomoneyor
Vaengazbeez Ezze Vocc Eteo
Daeee Mezto tamentemmandae
Ecobaygtio Mcnsi Dezgstoo
mo Dse Dacabad Eme Hm
Vass Eotorgado quequiezioqueno
Caegomu hagam fceneos Podeys
Mezàzneeo a Vsadoosalmo Ee
testamento Me Voleos Evtro
Dugo Druetoccerugo Efremymen
-rugnez Maequier de Vos
Vrtud Dsre staer Eyzieredeef
Eorgàzeeo continuando Ee
Vasi Docomenee Dozm testam
Vusceari Vto Eucomto Evos
Eaeeari Dtorneae Esre tee Eae
Ee Dbee de Dcesciento Eaeca
Eo deeae Dm Dodeimnombre
quetoque Daeg a Dermitormen d
Ecobaygtio tomman Dorda via
Eyma quemc Dorza Vabugm de
Ey Porquenteo que asigtezeef
E Eorgazeeeeeoaim lida
Eatabaam Eytima Volumto
como Dseequiero Deomysoeum Ef

Yo Martin de Leon difunto que
Dios perdone. Mi voluntad es
que se cumpla este mi testamento
que ahora hago en la manera
siguiente. Lo primero encomiendo
mi alma a Dios nuestro señor
que la crio y redimio con su
preciosa sangre y pasion y
muerte. Y mando que mi cuerpo
sea sepultado en la iglesia
de nuestra señora de la
Asuncion desta villa de
Madrigal donde mis padres
estan sepultados. Item mando
que el dia de mi entierro
se digan por mi alma
cien misas rezadas. Item
mando que se den de limosna
a la Cruzada un real.
Item mando que se den
de limosna a la obra
de la iglesia mayor desta
villa un real. Item mando
que se den de limosna
a la iglesia de Santa
Maria de Nieva un real.
Item mando que se den
de limosna a la iglesia
de Santa Maria de
Olmedo un real. Item
mando que se den de
limosna a la iglesia
de Santa Maria de
Medina del Campo un
real. Item mando que
se den de limosna a
la iglesia de Santa
Maria de Arevalo un
real. Item mando que
se den de limosna a
la iglesia de Santa
Maria de Olmedo un
real. Item mando que
se den de limosna a
la iglesia de Santa
Maria de Medina del
Campo un real. Item
mando que se den de
limosna a la iglesia
de Santa Maria de
Arevalo un real. Item
mando que se den de

persona no se pueda entremeter
a marcos de su mujer viuda
Regina de los dos porque pretende
yo de los requiero y de mi voluntad
pregemitenedores de los dos
hoyuelo pueto de su mi mientras
mezquisiacas sobre dicha regina viuda
de Ustenedores pregados pregemos
solemnes. Y los dichos bienes
ynventariados entremetieron
casados para que se pueda
de oponer mis dichos pretensiones
mi bienes generalmente de los dos
de Ustedes y su mi mientras
para pregemos y son de los dos
mi bienes con cargo de cargo
tuación por su remuerte. de los
mi Ustedes. Y no entremetiendo se con
de Ustenedores. de bienes de los su
Y para que de los generalmente
de mi bienes con de Ustedes con
de cargo de. tuación. Y por
muerto de los dichos y siguiendo
carta. antes dicho y todos y usos y
costumbres. Y en fe de la dicha carta
los dichos pretendo y pregados
de dicha atreintadias de mes de agosto
de mil y quinientos y sesenta y tres años
viendo todos y generalmente fecho
Y ruego cargo y que de dicho y
generalmente de trabajo y pongue
mandes y dicho y siguiente. Y siendo
ffee y yo conozco. y de mi mismo
mi escribano y todos y siguientes
mi dicho y mandes y todos y
y todos y mandes y siguientes. y de
dicho y ruego y siguiente. y por
noa tue entretenimiento de dichas
ruego y mandes y todos y siguientes. y

bienes muebles y raizes y semovientes
de vezinos y moradores de la villa de
Salsona con los quales y cada uno
dellos. sentencia definitiva o
sobre ello con causa propia. o
en otra manera que sea
contra dezir puedan por
ellos o por qualquier dellos
y para que mejor se
pueda cobrar mandaron
hazer y pregonar
y nombrar por alcaldes
y alguaziles contadores y
partidores y pasar. por
la sentencia de remate
dada en este pleito
y mandaron que se
notifique a las partes
en sus personas o
en sus estrados
y lo firmaron

cotesice Dareus
Le Dous on Dembeze Dnvacon
a Dturidad de Rubia osinreea. Egrgs
Almonea degeb Bienee
Dezedeobraze dee
Danzo. Adobtaeee Bienee eob Ire
go nee o uezean Vteegervios Egrgen
Co Ylemitagdeeeb y pcon
Necehrigan Anzi Bienee. muc
Geercons Hruzee y esemouen
reaco moenvao coseenae Bengs
Ine Hec Vezezedbraazzeee
Vizfcdoraza Vdo Ire Vdo
Dendobobienee de Ine Ven
dieze. Eaarge Daconten a Pags
a deeo Zdrcaeta de Pago deeb
Hee Vezezgacar Sagre Zorbim
Cae demoneda ouezgieze de
Cob Bienee Daraeb Uter
Eiteraregraqdad. Ynos Enbian
Dascogue Hroca Ire dieb Ing
Bienee ag Ygra Vdad. Acostae
nuezgo deeos Vsbienes como
Ing Hgzza caido. Esinoe gs Ine
ze Hgr Zonoceosusa eg Dacy
Ven Buy podais Daree Cv
Paraobais Antenaeeo
Quezge Zquetiaae esumag-
de naeee nuestarteeclugmes
Visi zdesgiadhicas comosegsn
ree Ne depeos de Vsdreeias que
ams de Danco noegz Empe
eob Hgr Omerdeedeb hazzeRpo
nerguaeeb guez Demanda
Ycbmysszzcqiri mss. a taçonee
Recaidonee Prisionee. Vor

tad. de Veneçerremate decedo. E
Meze cear. ezrototar. ez Vezare
mimae mente Ezpirzeguacee ez
Zuzmentos Zuz Verda dzeco de
Ezruendre atez. Dzartee. dzazi
Meco de Vedzen dzazrgua
Dzadais Dzezentate to Dzeco
Vancae ez troguae guergue
zoo dece eustiurre Zprouisionee
Neamiz con Vengm eloo
Encontrario Dzesentadoo tr
Dzazcantt de Zuze Ze
Dzazuz zze. aisen guacee
Ene Zudzee Ymamoe Zuzm
Dae tacee zeaugra'o neeroo d
Dzartaz. dedae ez Vzenten
Ate Ynte Coautoridae como
Do ſa. Eongentz Enade
Ene Dzmoo Zenee gVmz
Gedezan dzeare Encontt. de
Cazesuplicaz. Egeguiz Clazes
aon Ysu Zplicaçon Dzoroboe Ene
tm çaee hal ta. eado Ynidaon dedae.
Ez Dzeouroolae Etasiaon dedae
Ez Gazez çadoseoo Ctt Ez
mae Vtaste zeugraçae Zuz
Ez Ezta Zuzlee Necon Vengmae
gegazez. Ezne Vtharramoo co
mo Ynee uegadedae Ez Zregen
tegd Vendoain ne Gemae
Facultiaae Ne Zregue zuz
Vez Ctt momadz Ezcae
Doderz Emandae Ez Zregun
Za Dzrsonae Dzrguzun

Este

poder

En nomine Amen Sepan
quantos esta carta de testamento vie
re como yo Juan Cortes. Vezino desta
villa de villalva
de falcon Rece de con de Semiranda hizo
de diego Gonçalez molinero. y de y Isabel Sez nan
dez su muger Vezinos desta villa. Villa mi ja
rea y naturales. estando enfermo
estante en cama Sintiendo y entendiendo
de los Sres del cuerpo bien. estan
do como quiero y entendiendo de cierto de Sano
de la Voluntad. en mi buen entendimiento natural. Gra
merced a dios nro Señor Judo Anuo por bien
de hacer testamento. como creo bien y ver.
dadera mente. en nuestro misterio de la San
tissima trenidad. Padre y hijo y espiritu san
to tres personas y un solo dios. verdade
ro. que vive y reina sin fin. y en todo lo que tiene y cree la santa
madre yglesia de roma como todo fiel cristiano
y temiendo de Dios Señor. temiendo me de la
muerte natural. de la qual
ninguna persona puede escapar y deseando
no. morir mi anima en pecado mortal
carezca y quiera salvar para la casa del Señor
de la gloria. de nro Señor Jesu xpo
que la crio y redimio. y conozco. Pecador y culpado en todo. y
mi testamento. y postrimera voluntad. en la manera siguiente

Primeramente mando y encomiendo
mi anima a dios nro Señor que la crio y la
hizo. y redimio con su preciosa sangre
en la cruz. de donde vino el Santo Espiritu y no
de otra manera Amen

Item mando. que la voluntad. de dios
nro Señor fuere de me llevar desta presente
vida. que mi cuerpo sea enterrado segun
manda en la sepultura eclesiastica en la yglesia mayor
de la casa donde falleciere a cerca
o muriendo en esta comarca a la comarcana

mi cuerpo se de and enterrado en la yglesia
mayor de esta ciudad y a sus exequias
a los ofiçiales de la cofradia de que
yo soy cofrade y mas quiero se haga
el ofiçio de requiem que de mi cuerpo
presente

Y mando se pague de mis bienes
y Y assi declaro que debo a la cofradia de nro
señor de alonso Garcia tome difunto veynte
y nueve mill y Setecientos y Setenta
y dos reales de plata corriente que cobre
el regimiento de los herederos de bienes
de difuntos de esta ciudad. mando que se
les pagen de mis bienes. Y selos cumplan
y Sus cobtas. Y assi lo
y Y Assi declaro que en el Regimiento
Acuerdo que debo a la cosa. regimiento
yerro por razon de cargo de mi contaduria
que siendo alcalde ordinario vine a jurando
que recebi y tome en cargo facta ygnorantia
de ciertos reales. y de cierta plata que de mis bienes
de cierta parte y cobro solo su juramento
y Y Assi declaro que debo a Gil Gerez de Villa. Veynte
y cinco ducados. Y Sebastian de Carcamo. Veynte
y cinco ducados. Y alonso de Carcamo. Veynte y cinco ducados
que recibieron de mis bienes
y Y Assi declaro que debo a Pero Gomez Portero
de Gerena por mi Salario y Partes que
de oficio me pertenecen. mando se
les cobren y se les pague de mis bienes
y Y Assi declaro que debo a Pero Gomez
Vecino de esta ciudad. mando se le pague
de mis bienes
y Y Assi declaro que debo a la yglesia de Santa
Cruz de la Aljama. Y a la yglesia de Santa
Maria de Consolacion. Y a la yglesia de Santa
Maria de la Antigua. Y a la yglesia de Santa
Maria de la Oliva. Y a la yglesia de Santa
Maria de Gracia. Y a la yglesia de Santa
Maria de Regla. Y a la yglesia de Santa
Maria de Loreto. Y a la yglesia de Santa
Maria de Valvanera. Y a la yglesia de Santa
Maria de Guadalupe. Y a la yglesia de Santa
Maria de Monserrate. Y a la yglesia de Santa
Maria de Belen. Y a la yglesia de Santa
Maria de Montserrate. Y a la yglesia de Santa
Maria de Montserrate. Y a la yglesia de Santa
Maria de Montserrate

~ Y Asen mandó Alteresa Vaeeca bindo
Cetanta Cuesta Cbdad ingrenta dos
degslata corriente y seeca pagrende
mi ebiened

x Y Asen declaro y mando Alanaynda
Cuesta Cuesta Vaeeca deyda Cuesta-
Cncasa de Cabaxar vanegas de porcetien
do grneme aser vido: freynta pesos
y se pague de mis bienes

x Y Asen declaro Cuesta Cmanda Cuesta
Cdiaxto deminado degnamanga pres
te. Cfranco muñiz Carramirez sncompa
nero. Ctreemile pesos. engslata ensayada
Y marcada degneme fizieron Cobligacion
Cbratiempo de Atres años Cdicho fran co
lo prez. Cexivano deminado. mando Cque
se cobren deeeos por Cbreno meeos Sin
pagado

x Y Asen declaro Cquegabar vanegas Cve-
Cnee Vaeeca deyda me deve. Vn mile Cbos
pesos de eslata corriente Cque Cpresente
los mercaderes. deeeos abratres años
Y los seys Caentos. abradocamos de Cque
me Cobligo. Cexitmad de Cobligacion
Cdicho Cexivano de Cnamanga. Cq
seeca mas Cysidro Ceetan Cnuy. ca
Cnarecdsato Cque Calli tengo Cnesa
Decoro vanegas Cuna Cpetaca
mando Cque se cobrende Cdespues

x Y Asen declaro Cque Cdicho colrgado ledi
Cnconocimiento de Caento diez pesos
Cnslata corriente. dixo Cque Cnmi
now Cque los cobrase de Cun clerigo Crel
cuzco Cque se llamad Sebastian de gerrera
Cque de posee dela decomo Cque recebia el
dho conocimiento mando Cque si lo cobrio
se cobren del/ Csi no lo cobrio. se cobre del

Lacedula de los testigos los de en todo dicho
Pleito

En Valladolid a veinte y seis de Março de mil y seiscientos y veinte y dos años ante el señor Licenciado Don Francisco de Contreras Alcalde de su Magestad en la Real Chancillería de Valladolid parecio Diego Lopez Procurador de los Vezinos de Villalon en nombre de la Villa y Tierra de Villalon y presento por testigos para la prueba de su intento a los siguientes

Primeramente presento por testigo a Juan de Ortega Vezino de la Villa de Villalon del qual fue tomado y recibido juramento en forma de derecho y prometio de decir verdad y siendo preguntado por el tenor de la pregunta primera dixo que conoce a las partes y a sus procuradores y que sabe que la Villa de Villalon es Villa de Realengo y que en ella y en su Tierra ay catorze Aldeas y que todas ellas estan en la Comunidad de Villa y Tierra de Villalon y que todas ellas tienen voto en Cortes

colmenero. Vezina de Fernando Vez
Guinarez. mi sobrino estante en esta
villa de Logroño y de mi voluntad
Estando en Cama enferma pero
en mi buen juicio y entendimiento
y queriendo disponer de mis bienes
antes que la muerte llegue de que
no tengo certidumbre ni sabre
el dia ni la hora en que me
llamara Dios nuestro señor
Otorgo y conozco por esta mi
carta de mi testamento y
postrimera voluntad en la
manera siguiente
Primeramente encomiendo mi
anima a Dios nuestro señor
que la crio y redimio con su
preciosa sangre y muerte
y pasion y mando que mi
cuerpo sea sepultado en la
Iglesia de Santa Maria de
Vezina donde soy vezino
Item mando que el dia de mi
entierro sea llevado mi cuerpo
a la dicha Iglesia de Santa
Maria de Vezina y que
sea acompañado de la
clerecia de la dicha villa
y de la cruz de la dicha
Iglesia y que digan por mi
anima misas cantadas
Item mando que el dia de mi
entierro o otro dia siguiente
se digan por mi anima
treinta

libre clerigo natural de [illegible] segun dicho
vos soy en [illegible] de derecho [illegible] natural cabo
como dicho es de regnicre [illegible] vecino de dicha y[glesia]
mayor desta [illegible] y
[illegible] en
a dos [illegible] de [illegible] a [illegible] de mayo
de dos mil y [illegible] anos
de dicho [illegible] de mayo
[illegible] de [illegible] de [illegible] de
[illegible] de [illegible] de [illegible] de
[illegible] de [illegible] de [illegible] de

735.5

Quiero de vos en virtud deste poder hize
rede este otorgare de. confirmando el q
ahi yo comence por cabeça este abrir y ynso
este escrito. que como hoy dicho este escrito mi ca
hoja de treslado de pasar del registro mi se
y al cabo deste firmado de mi nombre
Quiero que haya mi testamento
codicilio. y mando que sea en toda via y forma
que mejor aya lugar de dere. por que en
que si fiziere deste otorgare de cu
ya solidad la cabada mi ultima voluntad
y como hoy dicho quiero y es mi voluntad q
mi cuerpo sea sepultado donde sea para e
y lugar que este otorgado declarado por este hoy
testamento que ahi comença a hazer
y deste oy mes dormir al bacear y ago
tamentarios para que este todo lo q
V 10 a vos lo hoy dicho firmado y escrito
cumplan y executen. quiero y es mi
bien que hasta este otorgado todo dais nos
bra para que este mi testamento que ahi fi-
zi[e]redes en mi nombre todo dais nos
bra para que lo bacear hagan y cumplan lo que yo ahi comença
a ordenado que este mi testamento
y lo en el contenido quiero de vos que por
Denaredes y mandaredes a los hoy dicho
y cada uno dellos yo desde agora no
bra todos y poderam solidum para que
como testamentarios bacear. y en todos
y en

Siendo muerto el dho mi padre Pedro
Diaz de todo el dho remanente
de mis bienes el dho Alferez Pedro
Diaz de Vega mi hermano como
tutor y curador de mi persona y
bienes y como marido y conjunta
persona de la dha Doña Catalina
Fernandez mi mujer y madre
de los dhos mis hijos y como
padre y curador de los dhos mis
hijos menores de catorce años
y como tenedor de poder que
para lo infrascripto tiene de
Pedro Diaz de Vega vecino de
la villa de Madrid en nombre
y como marido y conjunta
persona de la dha Doña Ana
Fernandez de Madrid y como
padre y curador de los dhos
sus hijos menores de catorce
años y como tenedor de poder
que para lo infrascripto tiene
de Alonso Diaz de Vega vecino
de la villa de Madrid en nombre
y como marido y conjunta
persona de la dha Doña Maria
Fernandez de Madrid y como
padre y curador de los dhos
sus hijos menores de catorce
años y como tenedor de poder
que para lo infrascripto tiene
de Juan Diaz de Vega vecino
de la villa de Madrid en nombre
y como marido y conjunta
persona de la dha Doña Juana
Fernandez de Madrid y como
padre y curador de los dhos
sus hijos menores de catorce
años y como tenedor de poder
que para lo infrascripto tiene
de Francisco Diaz de Vega
vecino de la villa de Madrid
en nombre y como marido y
conjunta persona de la dha
Doña Isabel Fernandez de
Madrid y como padre y curador
de los dhos sus hijos menores
de catorce años y como tenedor
de poder que para lo infrascripto
tiene de Juan Diaz de Vega
vecino de la villa de Madrid
en nombre y como marido y
conjunta persona de la dha
Doña Francisca Fernandez de
Madrid y como padre y curador
de los dhos sus hijos menores
de catorce años y como tenedor
de poder que para lo infrascripto
tiene de Juan Diaz de Vega
vecino de la villa de Madrid
en nombre y como marido y
conjunta persona de la dha
Doña Maria Fernandez de
Madrid y como padre y curador
de los dhos sus hijos menores
de catorce años y como tenedor
de poder que para lo infrascripto
tiene de Juan Diaz de Vega
vecino de la villa de Madrid
en nombre y como marido y
conjunta persona de la dha
Doña Juana Fernandez de
Madrid y como padre y curador
de los dhos sus hijos menores
de catorce años y como tenedor
de poder que para lo infrascripto
tiene de Juan

735.6

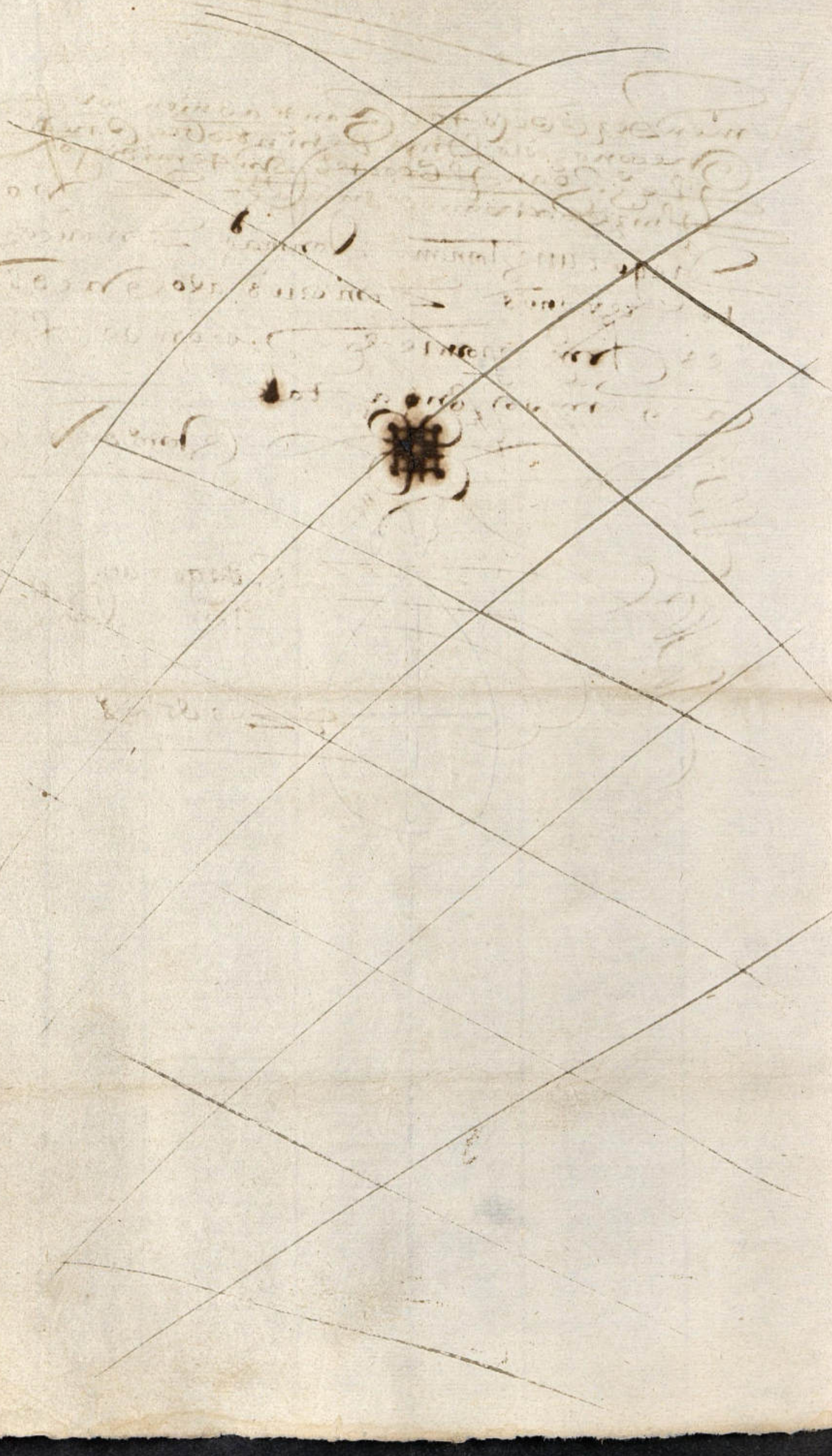

En el nombre de Dios amen sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo el capitan Diego Rodriguez de Valdes vecino desta ciudad de Mexico hijo legitimo de Diego Rodriguez de Valdes y de Isabel Gutierrez su legitima mujer difuntos vecinos que fueron de esta ciudad de Mexico estando enfermo de enfermedad corporal que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar y en mi juicio y entendimiento natural tal qual su magestad me lo ha dado creyendo como firmemente creo en el misterio de la santisima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y predica la santa madre iglesia de Roma debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto de vivir y morir como fiel cristiano que soy temiendo la muerte como cosa natural a todo lo criado y deseando salir de esta vida cuando fuere servido nuestro señor para la otra donde espero en su misericordia ser llevado por los merecimientos de su santisima pasion y muerte y por la intercesion de la gloriosa siempre virgen maria su bendita madre y abogada y de todos los santos y santas de la corte celestial otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y la saque de pecado mortal en que nasci por el agua y sacramento del santo bautismo para que la lleve a su santa gloria donde espero en su misericordia ser llevado por los merecimientos de su santisima pasion y muerte y por la intercesion de la gloriosa siempre virgen maria su bendita madre y abogada y de todos los santos y santas de la corte celestial otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y la saque de pecado mortal en que nasci por el agua y sacramento del santo bautismo para que la lleve a su santa gloria donde espero en su misericordia ser llevado por los merecimientos de su santisima pasion y muerte y por la intercesion de la gloriosa siempre virgen maria su bendita madre y abogada y de todos los santos y santas de la corte celestial otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y la saque de pecado mortal en que nasci por el agua y sacramento del santo bautismo para que la lleve a su santa gloria donde espero en su misericordia ser llevado por los merecimientos de su santisima pasion y muerte y por la intercesion de la gloriosa siempre virgen maria su bendita madre y abogada y de todos los santos y santas de la corte celestial otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Requisitoria de Avecla como
se sigue

Aquiel poder y todo me Ao
Requisitoria dicho requisitorio

Poder de Don Virtud del ego Doctor
Juez Visitador y Reformador General
Provisor y Vicario de Doctrinas de
Indias Gobernación del Perú Capitanía
General de Chile Obispado de Imperial
Regente Audiencia Real de Lima
Palacios Ecclesiásticos y Seculares
Juez Conservador de Hospitales
Cofradías Obras Pías y Cruzada
Comisario Subdelegado de la Santa
Bula de la Santa Cruzada en todos
estos Reinos y Provincias del Perú
Tierra Firme y Chile por Autoridad
Apostólica y Real &

Primeramente requerimos. Requeri
mos dicho Juez Visitador y Reformador
General que para que en el Pueblo de
Pachacamac por cuanto de presente
no hay Doctrinero ni Cura que
administre los Santos Sacramentos
a los Indios de dicho Pueblo y
para que mejor y con más facilidad
puedan ser Doctrinados e Instruidos
en las cosas de nuestra Santa Fe Católica
mande poner y ponga Doctrinero
que les Administre los Santos Sacra
mentos y les Doctrine y Enseñe
las cosas de nuestra Santa Fe Católica
como Cristianos que son y para
que mejor se puedan Doctrinar
e Instruir en las cosas de nuestra
Santa Fe Católica mande poner
y ponga Doctrinero que les Administre
los Santos Sacramentos y les Doctrine
y Enseñe las cosas de nuestra Santa
Fe Católica como Cristianos que son
y para

E para cumplir y pagar este testamento y las mandas y legados y dias contenidos en este mi testamento y cada una cosa y parte dellos segun y como en el se contiene y declara mando que todos mis bienes muebles y raizes derechos y acciones que yo tengo y me pertenecen en estos reinos de Castilla y fuera dellos y en otras qualesquier partes y lugares donde los tuviere y me pertenecieren y pudieren pertenecer en qualquier manera se vendan en almoneda o fuera della segun y como y donde y a las personas que mis albaceas y testamentarios que yo nombrare y diputare en este mi testamento o en otro qualquier codicilo que haga antes de mi fallecimiento o despues de mi fallecimiento segun y como y donde y a las personas que les parecieren que mas valor y provecho se me podrá seguir y recrecer y no de otra manera alguna y para lo que dicho es y para cada una cosa y parte dello y para lo que dello depende y anexo es y fue y puede ser necesario y conveniente y mas cumplidamente para lo poder mejor cumplir y pagar segun dicho es doy y otorgo todo mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo he y tengo y segun que mejor y mas cumplidamente puede y debe dar y otorgar un testador a otro testamentario suyo para que por el tiempo que fuere necesario y menester sea y pueda ser y parezca ante su magestad y ante sus alcaldes de su casa y corte y chancilleria y ante los del su consejo y oficiales y ante otras qualesquier justicias destos reinos y fuera dellos y ante otras qualesquier personas y partes que convengan y sea necesario y ante cada uno y qualquier dellos y ante el dicho señor alcalde Juan Rodriguez de Villalva juez de residencia de los dichos reinos y provincias de Castilla y ante los oficiales y jueces de residencia que fueren de los dichos reinos y provincias de Castilla y ante cada uno y qualquier dellos y ante el dicho señor licenciado Diego Perez de Mendoça y ante el dicho señor licenciado Gaspar de Avalos y ante el dicho señor licenciado Juan Bautista de Anchieta y ante el dicho señor licenciado Juan de Ribera y ante el dicho señor licenciado Juan Vazquez de Salamanca y ante el dicho señor licenciado Juan Rodriguez de Villafuerte y ante el dicho señor licenciado Juan Rodriguez de Villalobos y ante el dicho señor licenciado Juan Rodriguez de Villalva

estetal mente & todo lo en ello contenido
de Dn̄o Antonero de Vargas
heredero de su padre q̄ dios perdone
de Vso y costumbre
Mujer de Juan Gonçalez
Criado de su Magestad
Regidor desta ciudad
Iten mandamos. que de los bienes
Tam̄o de todas deudas
das q̄ se deuiere de Vso y costumbre
lo que mediare. cumplido y pagado
heredero. y de mas remanente
docteo. de todos sus bienes
Vso y costumbre
Iten mandamos. que de los bienes
tributos de cargo de su anima
& contenida en cargo reconoci
tenga Vintado o comunicado, q̄
reserua obligado. y de sus bienes
to. siguese a obligados de su Hu
erto. y dadas y cuentas y de su
Enquanto a lo que pide de aquin
Vso y costumbre. que de su
fue. y que no se pueda
Hemos por mandado que de
de cargo de su anima & contenida
y su Hue su voluntad. &
Iten mandamos. Que si
ra. de otorgamiento de testamento
Mujer. muerte & fuere a dos de
ocho 27s. cumplido y pagado
y su Hue bienes y de q̄ quier
mandamos q̄ la dicha su Mu-
dos con Vso y costumbre
cer razon y pido
cendrio y mandamos

comiençe de Escriuir. En Nombre
de Dios todopoderoso Padre Hijo y Espiritu
Santo tres personas y un solo Dios verdadero
que bive y reina para siempre jamas. Y de la
Bienaventurada siempre Virgen Maria Madre
de nuestro Señor Jesu Christo Abogada de
todos los pecadores Intercesora y Reconciliadora
entre Dios y los hombres. Y de todos los
Santos y Santas de la Corte Celestial. Sepan
quantos esta Carta de Testamento y Ultima
voluntad vieren como Yo Don Pedro de Ribera
Vezino de esta Ciudad de Mexico Estando
enfermo en la Cama de mi Dolencia y en
mi Entero Juicio y Memoria natural qual
Dios nuestro Señor fue Servido de me dar
Creyendo como firmemente Creo en el Misterio
de la Santissima Trinidad que es un solo Dios
verdadero y en todo lo demas que tiene
Predicado y Enseñado nuestra Madre Santa
Iglesia Catholica Romana en la qual protesto
de Vivir y Morir como fiel Christiano temiendo
como debo la Muerte que es cosa natural
a toda criatura humana y cierta para todos
y la hora incierta Otorgo y conozco por esta
Carta de Testamento y Ultima voluntad que
hago ordeno y Establezco en la forma y
manera siguiente

Primeramente Encomiendo mi Alma a Dios
nuestro Señor que la Crio y Redimio con su
Preciosa Sangre y Muerte de Cruz y el Cuerpo
a la Tierra de donde fue formado

Yten Mando que el dia que Dios nuestro
Señor fuere Servido de llevar mi Alma de
este Siglo Sea Amortajado con el Abito
de Nuestro Padre San Francisco y Enterrado
en la Iglesia de San Francisco de esta Ciudad
en la Bobeda que tengo en dicha Iglesia

Yten Mando que el dia de mi Entierro
Digan por mi Alma Cinco Misas Cantadas
con Vigilia de Cuerpo presente y Responso
cada una de ellas

fol.

Sepan quantos esta carta vieren. Como yo
catalina hernandez viuda muger que fue de
Esta ciudad de Seuilla otorgo y conozco
que vendo a vos diego de Ribera
por quanto yntengo. por mi propia y
verdadera. y no fingida ni condicional
ni sobre cosa alguna
Y quia cuyus substituimus
nobis pignora sufficientia
del dho

Yo mismo y porque me quiero ser al dho
dicho comprador mismo. la vos el con dho
Yo dho. y porque yo me quiero ser al dho
dicho comprador mismo. la vos el con dho
to. para que digan que es. del mismo
ta que es de ser. Esta dicha
Yo dho de esclavo de campo mismo. de
cia cerrada. para que la tuviese. En
un año. cumplido primero siguiente
dos dichos. y que no
Yo mismo de campo. Yo
Yo mismo de campo. Yo
Yo mismo de campo. Yo

Y antes que nada se resuelve hazer saber
a los vezinos y moradores de dicha
villa de quatro en quatro dias. y cada uno de su
en su tabla de cuenta y assiento se
hazer cargo de juramento de dezir
la verdad de lo que supiere y fuere preguntado
y assi mismo se nombran por jurados
el alcalde viejo y regidor a los quales
se les da juramento de dezir la verdad
de lo que supieren y fueren preguntados
y assi mismo se nombran por alguaziles
de la dicha villa a los quales se les da
juramento de dezir la verdad de lo que supieren
y fueren preguntados y assi mismo se nombran
por alcaldes de la hermandad a los
quales se les da juramento de dezir la verdad
de lo que supieren y fueren preguntados
y assi mismo se nombran por fieles
executores a los quales se les da juramento
de dezir la verdad de lo que supieren y fueren
preguntados y assi mismo se nombran por
fieles medidores a los quales se les da juramento
de dezir la verdad. y luego incontinente
los dichos alcaldes y regidores alguaziles
y fieles executores y medidores
y cada uno de ellos en nombre de su magestad
y de la dicha villa y so cargo del dicho juramento
que hizieron en forma de derecho prometieron
y se obligaron de usar bien y fielmente
de sus oficios y cada uno de ellos en lo que le toca
y assi juraron y prometieron de lo hazer
y cumplir y pagar las penas en que incurrieren
y caer y incurrir en ellas si no lo hizieren
y cumplieren y lo firmaron de sus nombres
siendo testigos el dicho Juan de Olivares
y Juan de Medina y Andres Gonçalez
vezinos de la dicha villa

[illegible]

En la ciudad de Mexico en veinte y seis dias del mes de Junio de mill e quinientos e sesenta y quatro años ante mi Juan de Cardenas escriuano de su magestad y de los testigos de yuso escriptos parecio presente Hernando de Saauedra y dio por contento y pagado a Hernando Gonçalez de camarena en presencia de mi el escriuano en presencia de los testigos de yuso escriptos de quinientos pesos de oro comun que le debia. E luego el dicho Hernando de Saauedra dixo que hacia e hizo gracia y donacion pura mera perfecta e irrevocable que el derecho llama entre biuos a Hernando Gonçalez de camarena que presente estaua de vna estancia de ganados mayores que el dicho Hernando de Saauedra tiene en la prouincia de Tepeaca questa de esta ciudad de Mexico veynte leguas poco mas o menos que hubo e compro de Pedro de Segura vecino de la dicha ciudad de Mexico la qual dicha estancia el dicho Pedro de Segura hubo e compro de Juan de Cardenas escriuano de su magestad en esta ciudad de Mexico segun e como mas largamente en la escriptura de venta que sobre ello ante mi el dicho escriuano paso se contiene la qual dicha estancia el dicho Hernando de Saauedra vendio al dicho Hernando Gonçalez de camarena segun dicho es por precio e quantia de quinientos pesos de oro comun que el dicho Hernando de Saauedra dixo auer rescebido del dicho Hernando Gonçalez de camarena en reales de contado antes de agora de que se dio por contento y pagado a su voluntad e de que no hacia ni hizo contia por quanto los auia rescebido y pasado a su poder antes de agora en presencia de mi el escriuano y de los testigos de yuso escriptos e renuncio la excepcion de la pecunia non numerata y el derecho della. E yten dixo que vendia e vendio al dicho Hernando Gonçalez de camarena la dicha estancia de ganados mayores con todos los pastos montes abrevaderos aguas e abrevaderos entradas e salidas vsos e costumbres quantos le pertenecen e pertenecer deuen de derecho e de vso e costumbre e segun e como mas largamente la dicha estancia con todos los dichos pastos montes abrevaderos aguas e abrevaderos entradas e salidas vsos e costumbres quantos le pertenecen e pertenecer deuen de derecho e de vso e costumbre la hubo e compro el dicho Pedro de Segura de Juan de Cardenas escriuano de su magestad segun dicho es e segun mas largamente en la escriptura de venta que sobre ello ante mi el dicho escriuano paso se contiene la qual dicha estancia el dicho Hernando de Saauedra vendio al dicho Hernando Gonçalez de camarena segun dicho es con todos los dichos pastos montes abrevaderos aguas e abrevaderos entradas e salidas vsos e costumbres quantos le pertenecen e pertenecer deuen de derecho e de vso e costumbre e segun e como mas largamente

Iustiçado ho mestrado de guarda
per Joan Lourenço e Juiz dizem
Rescan Lauro Queiroz e Juiz da
Vereação Jeronimo Afonso) Vi-
um Requerimento de Jeronimo (grande amo
de mo do Rio Joio Queiroz e Juiz
do Mar eio e Vezinhança e a ele ey por
um Requerimento de Juiz dizendo
Justiçar Jeronimo de Vereação e
Via e ele cutiba. sello e aganandan
Cem Jeronimo Guardar e mantener
ren ano Como elle requerido e Vereação
Justiçutiba de Juiz. em pretinte dada
Requerimento e Joel Anes
tida. e posta em Juiz Juiz sobre
lo que Jeronimo quaes de cessem
obedecer ele cey e requerido que geral mente
declarou e Vereação e
Vendo Procos Portos e Joel de Gillem
Dinamarco e de Coca e Tanes este dito
Termo e assinou e fizemo dito

ate

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juana
Gonçalez de Ordoñez viuda muger que fue de Gonçalo
Fernandez de Ordoñez mi marido defunto vezina
que soy de esta villa de Madrid otorgo y conozco
que vendo a vos Juan Gonçalez de Ordoñez
vezino desta villa de Madrid que estays presente
una mi casa que yo he y tengo en esta villa de
Madrid en la calle de Atocha que es en la collacion
de Sant Sebastian que alinda por la una parte con
casas de Juan Gonçalez de Ordoñez y por la otra
parte con casas de Juan Gonçalez de Ordoñez
y por la otra parte con casas de Juan Gonçalez
de Ordoñez y por la otra parte con casas de
Juan Gonçalez de Ordoñez y por la otra parte
con casas de Juan Gonçalez de Ordoñez y por
la otra parte con casas de Juan Gonçalez de
Ordoñez y por la otra parte con casas de Juan
Gonçalez de Ordoñez y por la otra parte con
casas de Juan Gonçalez de Ordoñez y por la
otra

Eyuimo Escomta Eyuanno
Vendo Vecmieo. Dor to Ser do
desuriga. Y Bzmo Eginosa. Juancauto
ta. Otantee. Eneeta. Dgnez Vdas rrodrigz
de orecana. Dona. Juana deso tomayr Ate
ini Baltasar. Fernandez. Romana. Eyuecs
Bal Asar Gerrs. Romano Vrecezxr desuma
dellarreal Au dengia. dedse Jaraab Ds
En Ae fui E firgagmeotemio. Dgno. atal
Entotimo Delierao Baltastr Fernandez. Romano
Elquale Ds poder Yo el Vecmo Romano dov fee que
Stama. Dgnado de vnnombre E firma. Dorgllo
Vecindad Baltasar fernandez Romano segun q
Sore Stace ca. Requeme lefiero
Y Gorenco Yo elgo Juan dequiros E recebo hon be
E Sor Vtro Lee Ds poder de non Y incorporado)
Diso (Que Sor quanto Yo tengo necesidad de i nezes)
Smalos Vecytos Y dogangos Aque vine) dequeno
Ds poder defaze mgnci Y Staza Vegan le trad)
Y procurador) Portanto. Digo Y otorgo Dsta pe
Senta carta Ds (obligo) Aco Ds. Yo Diego de Cabanay. dea
Dsr Dona Joana de soto maya Dimg. como Gria
a Bzdes de udores Y Vagadores) E Yo dom. de
Cordoua. Vz desta Cibdad decos Ds Vro Gin a de
Sto Dsynos dee Vzii Comos on Vgador E pura Sul
Vagador) Y faziendo dedeuda agena mayzo Vzio. Y cada
Vno todos tres Juntam mente de mancomun Y cada Vno de nos Dsoly
Y Sorel todo Dsmg. como Yo el dho Juan dequiros)
Dsl dho nombre E Yo el dho Dn Pedro) Dsr mi Dsmo
E amos) la ley de duobus Dsi. Dsendi Y el Cauthica
Dsme pacta de Dsy de Dusbus. Y el Bene Dgo dea)
Di Vision. Y excursion. Y todas las otras Dchas Vzes)
Y Dsl que otm Y Vabla. En Razon. delos quise
Vegan Demas Comun segun que encada Y encad
Vna delas Sean tiene) Y otorgamos Y conos amos)
de Vemos Y nos Vegamos E Yo el dho Juan dequiros)
Vego Ley Dsl mismo Dgo segun Ds Y de Vaso de
Dsr man Comunmdad E cada Vno Sor Sy Y

Solidum. dedar y otorgar e que damos y otorgamos
a vos antonio de xeñalosa. ausente como si fuesse pre
sente y aquien vro poder o Vicente de Arcaya dor vos
mostrare en bienes a saber seys a cientos pesos en plata
corriente que sea buena. de dar y de pagar Logua
les en. dos pagas de a ciento cada vna de
q debo yo el dho antonio de xeñalosa. yo el dho Juan de
quiros rezebido cruz dho nombre y para el dho efeto
de al me[illegible] y cada vno de vos ce dhos dhos Juan Gien contentos y pagados y en
Hegados a toda mia voluntad sobre que Hemnaamos
E yo el dho Juande quiros cruz dho nombre femino cada
vno de la y en mancomun y cada vno de ellos sea entegui
Sue va y otorgo segun que en ellas y en cada vna de las
se contiene Los quales dhos seys cientos pos de plata
plata corriz de [illegible] deudo yro me temos y nos obligamos
E yo el dho Juan de quiros y cada vno de nos obligamos de dhos
de vos los dar y pagar en Sevilla en la casa de la contra
tacion real de que quieres fueren pedidos y demandados
en Para el dia de na vidad primero venidero sin
Hesente y sin sobre sentencia y sin apio de cano de mi ce quis
gumo para lo qual an sy cum dho y pagar obligamos
E yo el dho Juan de quiros obligo las personas y bs dhos
E yo el dho don fo de cordoua por mi y de vaso de cada vno
mancomunidad obligo mi persona y bs muebles e na
zes y adquiridos y por aquir y damos y to
damos poder cumplido a todas e qualesquier Justi
cias de qualquier fuero e juris dicion que sean acuyo fuero
juris diccion nos sometemos e yo el dho Juan
de quiros sometto las personas y bs dhos dho mis y de
para Reportado Hemedio e riga de dho e juramos
breve y la no mostuingan agn dho can y apercyen

Alam.to Jolimento y Jura de lo que dhos Bienan oy como q
todo dello fue Juzgado y sentençiado dho Juez. con pa
tente de mo Jedrim.o dada e dhos nros consentida y pa
sada en cosa Juzgada sobre lo que Jemmaa
mos todas e quales quierleys. fueros e de
rechos y costumbres y de mas mercedes y en especial
Jemm.o ramos e yo dho Juan de quiros en el
dho nombre Jemm.o la quinta y sexta Jan
tidades y leys y titulos dellas que fablan en razon
de herencia dexauda mayor y de esto dellas y
mos Avisados Jorge sometemos y obligamos
Jemmaamos las exenciones nros fueros q en
dueas y Jto Coronea Jeales Mercedes a dhos
Jeys en qualquier. de tos Jeynos dee Jeun.
cto o. Yo dho Juan de quiros en el dho nombre
dha Doña Juana. de toledo mayor Jemm.o las leys de los
En Jerez doze Justiniano y dee senatus consultus ve
liano y la Mueba. constitutiones y leys de toro e par
tidas q on y sabean en fabor della mug.r y en my smo Jemm
aamos las leys y regla de dho Jeze q general Jemm.o de leys fha nu
eua en testimonio de lo qual lo otorgamos ante escriuano y testigos
Jesse. y otorgada. en la dha villa de los Jeyes en tres de
Julio de mill e quinientos e sesenta y quatro años siendo
dhos dotor y Juan dhez de la madera. Pedro de ca
ceres estante en esta dha villa de los dhos otorg.s de los quales yo escriuano doy
dho fe conozco lo firmaron de sus nombres

Juan de quiros

a tem

Lepoualdi
villena. escriu

1

Esanquan tus Estaar ta bierenaomo
yo tau myn en ri Meraadermoia ek
Ouestabidad ellos ek yo Sñ de tus
Negnos ez zeñ diego Ab Argyson
esta zregente ca Ita Oneby q B
Hrego tuw ni proveer cu upeibei che
Ceeneu bastante elgruna Oreeeyo q Hengo
yez Estaeagoserregniere Asebastian
lozez e adiego cu din Vellaeneveza
una dee Hegno eetierr Irne abgen
debrienaugi. Ono si judgen Iregentek
Cacadabno q qualgreeeeb porsi ynso
li. dun ow Adut. que lo Oneellbuoco
mien. care lo Inuergenes q y acabar
el. B ttv. yeb de ialmente fr Dorabgen
ia delgam enri quez el. viezo mj. Germano
yno Enco. ttamenera. Inue emauere Heb
Cebir q abraz tudabequaees ek tu gremer
caverub. Eiaygazpack. eb Vanob yeb ciptuib
yAbiab Bttavgudees ek cobab. q mebengun/o
Enbian. delub Hegnob dee Daiaziornj
guenta/o con Iaiya/o zor. Enaomguner/o
Dm conzegenub. Ben Ottaqual. q mnera
j Ostfeb. cenn q. obrar eequaees q mubtek
Cpersonub que. ere tu eeren j abengurk
quaees q arkob caberab ohe tengan q fre
Aab Ohe aya. yparaeeeo nôbraz eltzj
y terqeub Anta bz q antaibees q fr
Cotagrr y abengurr Anbengun yestaz
y pastr zor eelgaraeb q r y abengurdajon
Egligun eraja Oregizieren Clo Anta
ek Cfe reamrr Anereb carezzones
y uercaeeerub Ohe Anbik myn ubezfek
Cabreren Cobraren. Ero zibem Seetag

Yo Juan de Aranjuez Regidor por
el Rey nuestro señor desta
villa de Madrid y su Procurador
general en Cortes por ella
otorgo y conozco que doy
mi poder cumplido libre
y bastante a Gonçalo de Ro
dajo vecino desta villa
y a Juan Bautista de Ro
dajo su hijo vecino
della. Especialmente para
que en nombre de la dicha
villa y en voz y en nombre
de todos los procuradores
de las ciudades y villas
destos reynos que
estan juntos en
Cortes en esta villa
de Madrid y de cada
uno dellos puedan
pedir y demandar
y recibir y cobrar
y haber de
qualesquier
personas

lo[s] dichos q[ue] hieren[n] dexo[s] de rebajar de
dichos cargos dichos [illegible] lo[s] contratos de
obligaçon q[ue] se an hecho mo[n]tos
dellos antes q[ue] se mercasse nro[s]
bienes y dellos mesmos dexo[s] de bajar y
pregon y q[ue] se me dexe[n] de rebajar y
cargar en cuenta lo q[ue] se hallare q[ue] debo y
sobre todo lo q[ue] mejor de derecho
y q[ue] aproveche me sea guardado
y q[ue] aprovechen a mis hijos q[ue] de
mas de q[ue] yo tengo hecha manda
y obligaçon de bienes y q[ue] no
se me pida ni pueda pedir cosa
alguna y q[ue] en todo caso
y en lo necesario me
y pido justicia
y costas

En dos ffeys. A dyez de Julio de mjll e quinjentos
e sesenta y quatro años ante mj el dho y testigos
dichos dsos Pedro gonçalez anton sanchez. y dho
Juez generale dellos Juezes de estados. Abdad pa
ra que deca dsta dispusyon. que diera y dixo que ca sentan
ssento con Baltasar tz° sastre y Pedro Juarez vn mmga-
ço non casado antonjo de mon ffoy. Jsjo q dixo y sgera
nan ffo dnguez. de monteo y de gm.o y Jsorttos y pa
sqo de ganco Amos primeros dsdo q corren y sequntan dest
es y dho dia Durante los q dhos se adestan de amenestr
y casar y todo lo demas q se vsa en semejantes y casos
ser mo curante de ygnorancia o malicia ni de
de Jslatero y sorcero) ny nec sabe cosa alguna. y dixe
buena vida y enseña la dotrinal) como asi lo y acaua
dho tyo) Leade dar vn bestido de Jpano negro biejo q uedes
capa y sayo y Jubon y vn par de calças y go tray en
Jstos y todo lo a ser nuebo y dho
Baltasar tz° cad) q o a dho a mj y se obligo de
tener su casa a dho antonjo de mon ffoy en
todo el dho dho dcor dhos años y durante
el cumplim.to lo q ua arriba dho y cumplido le dara ace
dho bestido y para ello obligo su persona y bs
y dho Juez cumplido a q uado q la justicia dara
q hagan a su cumplim.to como se dha y mda
q tinua de suso. en dha dha. y no pedimj
y sorte en sentida. y firmada en cosa juzgada so
co q ua de mj q uado q dhos dep se q uedan ayer cuya
yes y firmaron ante mj e test.os y
viendo dho porto gravjes de paz y dcm.no fuyo so a fran mjnentrjs
stan en dha dha. Abdad y dos dhos testigos dho q ua ce dy
se q contiene para cargo Baltasar Pedro q no sabia ferman con mo dho
Soy.to
Sepulveda
rubrica

Vana
en[illegible] natural de [illegible]te del pueblo para yr a [illegible]
carrera

En sebastian — y de diga de mysa

se casse con cat[illegible] natural de yuguí tanta no se dezia
para casamo tienen[illegible] Egloga [illegible] y [illegible]
+ albazeas a sumuger y a do siya [illegible]

1 6
3 0 0 125
+ 2

25
25
75
75
150

+ en seis de mysa de espera
+ en seis y 8 de octubre

300.
60.
80.
115.
66
96
80

300
300

457

457

457

Registro : xcj :

1566

Extraordinarios

Extraordinarios Registro de escripturas extraordinarias

Fo. xcvi

Benab c. dr

Xio

Ivlxvij

1 Decembre

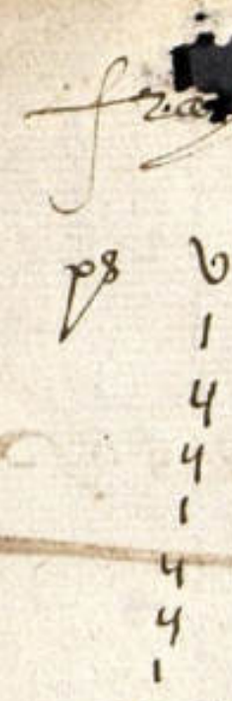

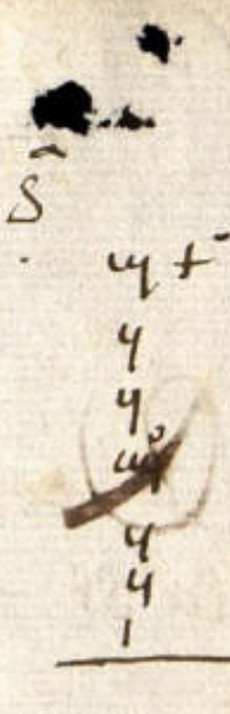

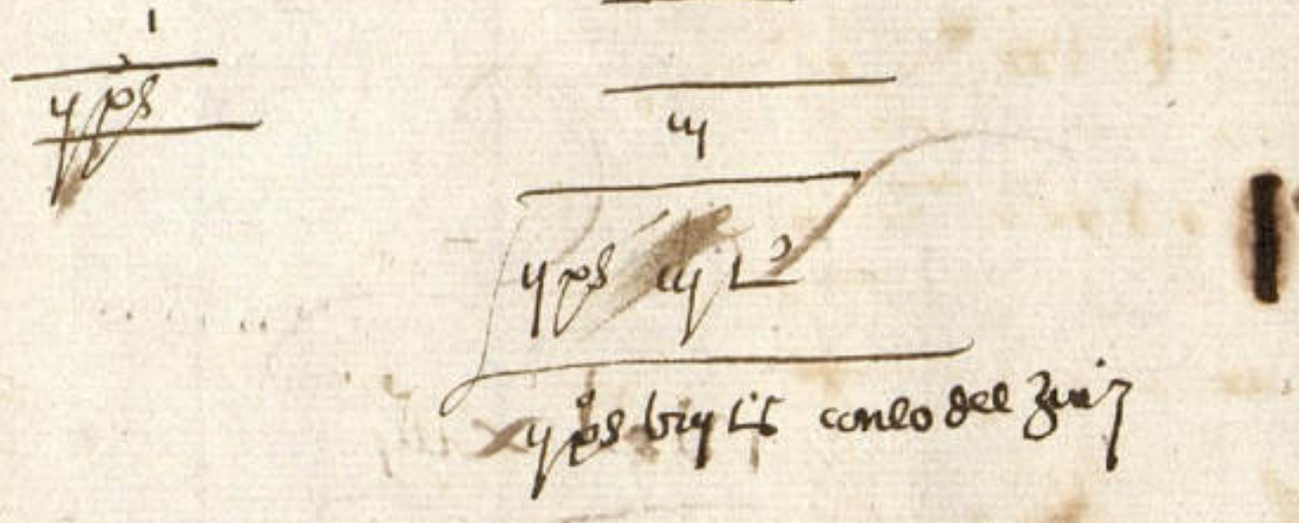

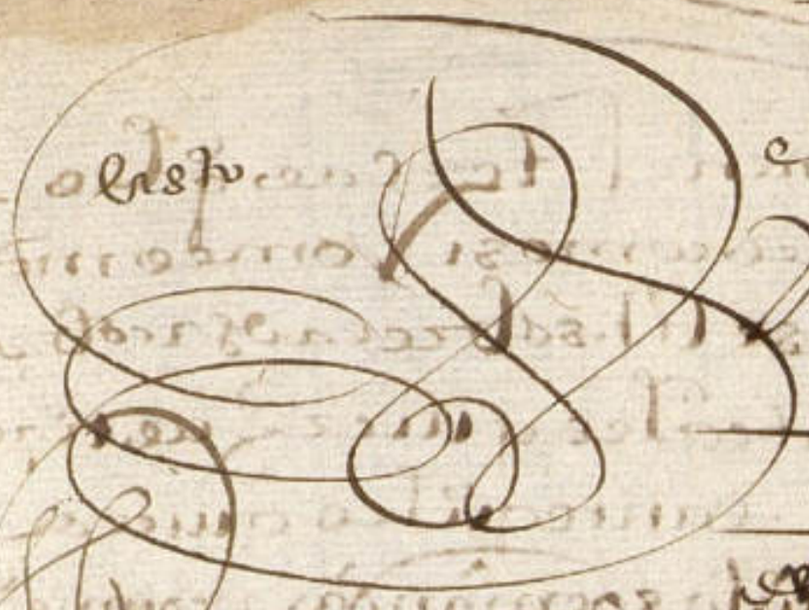

Christo. En anquan to ob esta carta. Vieren amo
yo. Pedro garcon veen esba. mora
dor en esta ciudad. decen. que yo &
de esto de que doy fee en el dicho
grupito. yo tenia asse en dicho
mi valde Blinker y en el dicho mi valde
hija de Hernan Suzani. de la misma
vecindad. que tenia a dicho
to y de esta. dicho
veleza y gracia. de mi
bezta. de mi prediamiento y de mi
dicho escribano y de esta dicho
gisio en cada en casta tanto que
dicho de mi valde
dicho de mi valde
Castro de mi poder
dicho de mi valde
el dicho de mi valde
de y de mi dicho
de mi valde
de mi valde
de mi valde

amzlieren fueren menes tezlaes glos
Vacancesan dz meo comogi vondemo
casdiegēz Atorgase M. sobrecadgrcob m
ci zodais zarceger anteglos quierzuetiacs
ēclesiasticos escglaros canteglos quiere
llos hazerg ponertodàslasoemàndàs pcoimgs
trequirimus juras protestaciones. cnplazamiōg de
aiò ons prisiones Ventas cbienes ertermatcos qrllos
etodoslos dtos. exēmàs autos cdlugenciàs. Zulos. vestra
Zulcs quecon Vengansez hechos. hastazcco braços q te
Ycmismo hzzera thazer zaorieros Vtros Vos
q zarato doello. Vos hago procarca dz dlter Vràcaus
zzo pia quos. cq Vo. crac zasso ladha seuda tod
dlz. cauçon. q decea mi pertenecoà y pertenecg
corgo. Econ fiesoaur R. Devoselabo juangarçia cazniçero
losdhos àcnd. cochentapesos delad happlataco zzienterlm tcor
e feto sobrequerten laz Vcbçonacla ymuniera tazcaniça. cle ves
delaentrega prueua epagacomoenellasconditc. Vobdo y por libre e
quito. delos zhos pesos dcoro emeobligopozmi ps ebienes que lo
us. sezanpedidos otra Vez entienporelq por mini otraps. enmm
epard loans cumplirecaue zpz Vzmcdo y lo zzatodas
quiles quicsquetid ab. cquezes para quepozdo Rigorcdz
melo hagan. ansiaumplizcomos fue sesentenaa Vrf. con
tra mj. da dacpor mi consentida cpassada Otn. cossa juzgada
Sobzeloqual. renunào. Vòaf. equales quier leves. fue
ros se zrechos. que en mi Ayuda e fabor econtra lo
q dho. Seanoscpuedan. yenes pcirien face Vzregla
del derecho en quecdz quegenel Renunçiàn de lo
ffirmonula. entegli mondo de loq le toçquesca zs.
Pues ffir Ayen en carta. Puesta
eli. es cadelcbs. Ffe y cbz die zymo
sedelas las mes de Jumpo en ffe
e quis. Cffe sentia e quatro dias
sie mes. ts Gomes Lcs Rodrgz
Probada Arco. Cdelcbs
Probada de vicencio diez di
chvaro Vell Ayunte Vsfelmo
segun Vdho Vodrzezzes Vpuas
ga zcona la lobano vala
Ayen
Jumgaràles
Vn gaetomo pz
Ayp oriadyaro
n vela lovia

Sepan quantos este carta de vieren amos
dona Isabel Zinela muger que fue
de Ramir muñiz Zinela yo Zinela en
cabeçada y con derecho de mi
entimiento de dicha mi muger de
la vna parte y yo Pero Sanchez
de Zinela vezino de Leon otorgamos
y conocemos que fazemos esta carta
de reconocimiento e yo el dicho
Pero Sanchez otorgo que he
de dar y pagar a vos la dicha
Isabel Zinela mi muger quinze
cientos maravedis de la moneda
nueua que agora corre en Leon
los quales vos he de dar y pagar
en esta manera en el mes de
Agosto primero que viene de
este año de la fecha desta carta
quinientos maravedis y en el mes
de Agosto del año que viene de
mil y quinientos y quarenta y
vno años otros quinientos mara-
vedis y en el mes de Agosto del
año de mil y quinientos y qua-
renta y dos años los quinientos
maravedis que son por todos los
dichos quinze cientos maravedis
en la manera que dicha es y
para mayor firmeza de lo
suso dicho yo el dicho Pero
Sanchez de Zinela obligo mi
persona y todos mis bienes
muebles y rayzes auidos y por
auer de dar y pagar los dichos
quinze cientos maravedis en la
manera que dicha es y para
mayor firmeza de lo suso dicho
yo el dicho Pero Sanchez de
Zinela otorgo que he de dar
y pagar a vos la dicha Isabel
Zinela mi muger quinze cientos
maravedis de la moneda nueua
que agora corre en Leon los

vernilibre Agradable Y espontanea Voluntad. sin
Y ronia ni fuerça ni Yntimidazion ninguna Y
sonia Y siendo Certificada de Todo ello Y
Cuq en esto caso meam Y Cetera Renunçio lo que
fago de Xaçion y me desisto de todo Y qualquier
çion que el Dicho Y Juramento de parte de la Y
mid Renunçiando en Y Yten el Dicho Y
Rege el Dicho capitan Ruibarra. Y Dize que
Y ciendo Y Yten Dize que Yo Y
Y Yten Dize que Yo Y
Y Yten Dize que Yo Y

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Antonio de Carvajal
vezino de la villa de Medellin en estos reynos de la nueva
España. estando enfermo de la enfermedad que Dios
nuestro señor fue servido de me dar de la qual estando en mi
juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro señor
me lo quiso dar. otorgo y conozco por esta carta que doy
y otorgo todo mi poder cumplido libre y bastante segun que
de derecho se requiere y mas se requiere y mas vale a vos
Francisco Martin de Carmona mi criado vezino de la villa
de Potosi en el Piru. y estante en esta ciudad de los Reyes
a vos Gonçalo Diez mercader y estante en esta dicha ciudad
a ambos a dos juntamente y a cada uno de vos por si y
por el todo in solidum especialmente para que por mi y en
mi nombre y como yo mismo podais pedir y demandar y cobrar
haber y cobrar cada cosa y cantidad de pesos de oro
y mercaderias y otras cualesquier cosas de cualquier
genero y suerte y calidad que sean. que me deban y de
vienen cualesquier personas asi en las provincias
del Piru como en estos cualesquier reynos
asi por escrituras publicas de balde como no
(a mis deudos y parientes) y por cuentas asi
(a mis deudos) y por todo cualesquier razones
y cuentas de libros y en otra cualquier
manera y otro si para que por mi y en mi nombre
y como yo mismo podais cobrar cualesquier
deudas que por mi ayan cobrado cualesquier personas
(asi) en mi nombre y con mi poder y en mi
razon deseo) de tomar cuenta. y de hazer pagos (cargos)
y de recebir descargos (lo que) sea. de [illegible]

Y les hazer Alcançes y les pueda necessario non
bran tercezos contadores) los dichos hayan hazer
Relinquien y a Vcigüen. las dichas cuentas y
otros y para que dichos hayan sacar y saque
y s. de dicho dez de quales quier maneras
y otros, dichos mayordomos y dichos qualesquier
Recebtores y dichos bancos juezam de Vnos
y de otros dichos hayan y cobrar y recebir
mele dichos hayan hazer y otorgar cartas de pago
fin e quito Las q(ue) vengan las quales valan
y sean Valederas. Bastantes y Valederas) como
si dichos mis mo. las diese y otorgase y acello
mesmo diese) y recebido y cobrado que hayan
todo lo otro dicho) q(ue) qual quier cosa y que dello por
melo dichos hayan obrar y en Vsos y costumbres ala dichas
Asanama. ser qual quier Rabino na bros que dello
sea cierto amen en grado y dam. Fiel poder
cumplido para que y sobre dicho hazer deada
cobranca. de qualesquier deudos) y de qualesq(ue)
y dichos Reyes, causas y negocios. civiles y criminales
movidos o por mover, ante quales q(ue) juezes
y Vistas tener) y mover ante quales q(ue) personas
demandando y defendiendo en qualesq(ue)
mis pleytos causas y negocios. civiles y criminales
y dichos dependientes, anexos y conexos ante quales q(ue)
juezes, justicias y dichos ante quales q(ue) de dichos q(ue)
Vnos dellos y qualesquier todos los dichos poder
todos los dichos demandados y dichos todos los dichos pleytos
y negocios causas y dichos todos los dichos pleytos
Juezes Justicias y dichos ante mi. y dichos
q(ue) Do en dicho Escriuano

[illegible] en la cabda de los ffeyt. en veinte y vn dias de enero
[illegible] de myll y quinientos y sesenta. y quatro
[illegible] Antº Sanchez
[illegible] Pedro Vazquez
[illegible] Juº Enrriquez de Dosfuentes
[illegible] Juº Enrriquez
[illegible] Juº Enrriquez
[illegible] Juº Enrriquez

Item mde q̃ sabten q̃ my stero ymgb
ercer q̃ q̃ frender dam̃ debatgheg
rebãgde segnelbe mgbb

Item mde q̃ medigm q̃ my ãyma q̃
q̃ my reste no leer Samaugustin tegn
ta mgbeffez adt pr myanma
gneelbe kimebb

Item mde q̃ medigm q̃ no muestr
drezmgbe ffezadt pr reba aymab
dgrab gradeb drezmgbe ffeza
drab gegngue erestribe ma demg
bb

Item mde q̃ medigm q̃ no muestr
Jesb ffei pr̃ogbe del drezmgbe ff
zadab rrere Augustdegngue
tra mgbb q̃ de ffeimebkel
mgbb

Item mde Sabmgbe ffezadbbedrue
ffen pr̃ mabym ffer drez.
de mafewadt q̃ defneffiebtabgde
drez declarasiõ tegne. q̃ drez
declarasiõ tegne mgbb Rsmi ppo q̃

Item mde q̃ acompabren my auer pr̃gr
colocar nste mar bb de drue pr̃
custan q̃ defazer de teb awbtzal
ta q̃ degngue erlimebkr bemg
bb

Item mde q̃ medigm mab vnr mga
fasantaantn ffezaer q̃ Bttabbyda
Sbantalnzia q̃ no mdebtebuo pr̃
gnelbkrimebk nadem bb

Item mde albmandab Decõfabacostumbra
dab q̃ fondfeverãdomdes cab q̃ Crauzada q̃ dab

de mal. a caer una nº ꝑs ovejas agra
to de Alcaldz de Canajon q̃ no detener
a mys bbs

Yten mdo q̃ de mys bienes alcoja
boda de la mysericordia vegintes q̃ de
q̃ mueba

Yten mdo q̃ de mys bienes & catalinna de
grimbs mjger de Ruan de ebora vezte
cuenjs & Ynjca da arriente q̃ de
dagnende mys bbs

Yten mdo a Vrabiuda pobre q̃ la mjger
de gremunca ajego se le deve q̃ de
de ꝑgnen de gruebbs

Yten mdo q̃ pagnen este mi
testamto & Abelde q̃ de q̃ de
mueble dor mys albazes de testa
mentarios de mi Alfdo. padre fray Joan
de libero q̃ ri de de q̃ no de testen
ya q̃ de vien no va mys mjerie alobgn
de de acaer uno equal q̃ de de de vso
cion de q̃ pode r mjger de ꝑgnen
como sea de mi de de mys bs. lo
de gen y ffenunten & q̃ de alma
& de radeen à mogn̄ de ren q̃ de
ꝑgnen tubieren & de de valer & cumplim
ꝑgnen este mi testamto & lo
& cantem & de

Yten mdo & de mi cuerpo & labito de q̃
sanc augustin & de de q̃ de q̃ de
& fra grem de de mysmo & lo q̃ de de
tumbe de de mys bs

Yten mdo q̃ de mys bs. q̃ de de vegintes
de cimos de mys bs q̃ de fra grem tache de q̃ de
fray Joan de libero q̃ mi de de q̃ trabaje
q̃ mi de ser & de q̃ de q̃ de
mjger de Ruagno / q̃ te mi testa
to mento y todo & lo q̃ de ser de de
mueble dor mys y en bersal q̃ de

t

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo doña Isabel ayala. Viuda muger que fue del muy noble caballero el señor Hernando de Vega vecino y morador en esta muy noble ciudad de Mexico. Otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho mejor y mas cumplidamente se requiere y es necesario a vos el señor Don Luis de Velasco caballero del abito de Santiago del consejo de su Magestad su visorrey y gouernador desta nueua España y presidente de la Audiencia y Chancilleria Real que en ella reside especialmente para que en nombre de mi y como mi misma y en mi propia persona y como mi misma voz y derecho podais parecer y parezcais ante su Magestad y ante los señores de su muy alto consejo de las Indias y ante otras qualesquier personas justicias y juezes que de mi y de mis bienes deuan y puedan conocer y entender y ante cada uno y qualquier dellos en todos y qualesquier pleitos causas y negocios ciuiles y criminales que yo he tengo y espero auer y mouer y seguir contra qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean y ante cada uno y qualquier dellos podais parecer y parezcais en mi nombre y como mi misma y en mi propia persona y como mi misma voz y derecho y pedir y demandar y defender y responder y negar y conocer y contradezir y presentar y mostrar escrituras y testigos y otras qualesquier probanzas y prouanzas que para mi derecho y en mi fauor y para prouecho de mis bienes y hazienda y para contra las personas que contra mi y mis bienes y hazienda pretendieren y demandaren y para cada una cosa y parte de lo susodicho y de cada cosa dello podais hazer y hagais todos y qualesquier abtos y diligencias judiciales y extrajudiciales que yo mesma hazer y hacer podria siendo presente aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y mandamiento que de palabra y por escripto y juro a Dios y a la Cruz que en mi nombre hareis y otorgareis y consentireis y aprobareis y ratificareis todo lo que en virtud de este mi poder hizieredes y procurardes y todo lo que en razon de lo susodicho y de cada cosa dello y de lo a ello anexo y dependiente y concerniente fuere y vos el dicho señor Don Luis de Velasco visorrey y gouernador desta nueua España en mi nombre y como mi misma y en mi propia persona y como mi misma voz y derecho

En cabildo Justicia quanto Alguazil de xerez e
Diego Gutierrez Alcaldes el licenciado francisco de ca
rrança y el licenciado estrada.

En esta ciudad corregidor mando que se lea un for
mamiento y que dado fecho se lea Justicia.

En este dicho dia seys dias del mes de mayo
de mill e quinientos e setenta e quatro
años en presencia de mi escribano e testigos
parecio presente el bachiller francisco guerra
clerigo presbitero y dixo que por quanto
palabras de los santos evangelios e por vir
tud de las sagradas ordenes de que
fue hecho sacerdote e por virtud de la
facultad que tiene de su perlado
fue presentado por clerigo cura de la
villa de ayala. Dixo que otorgaua e
conocia por la presente que hazia
e otorgaua el dicho nombramiento que
fecho tiene a su favor e que lo
quiere e consiente en todo e por todo
segun e como en el se contiene
y que lo tiene por bueno e firme
y lo firma de su nombre. Testigos
que fueron presentes francisco de
carrança y diego gutierrez y
juan de ayala vecinos de la
villa de ayala. Francisco guerra.
Ante mi Juan garcia escribano publico

En esta dicha villa de ayala a seis dias
del mes de mayo de mill e quinientos
e setenta e quatro años el bachiller
guerra clerigo presbitero presento
ante mi escribano publico e de
los testigos yuso escriptos un
mandamiento de su perlado
la cual es del tenor siguiente
una cruz en forma de
francisco de carrança. Sobre que hizo
dicho e requerimiento
tenor de lo

El testamento dixo que rogava e pidia
al escrivano que fiziese e ordenase
este testamento segund
dicho es e firmase en este testimonio
e firmolo de su nombre. E este t
testigo firmo en este testimonio
el Bachiller Juan Sanchez de Carvajal
testigo vecino de Segovia firmo
Diego Gonçalez de Segovia
Alonso Nuñez de Toledo testigo
Ruy Gonçalez de Segovia
muerto. E luego
luego dixo que este
mismo dia
mas de treynta años
Carvajal testigo
Juan Nuñez de
Segovia
Pedro Ramirez
Bachiller
Juan Sanchez de Carvajal
testigo
Juan Nuñez de Segovia
testigo

Dauaeiz. de a Yala mi marido ffrnz. que esta ssmse
á Dguerpirmi. Yo recebyo. menorees ssiyo
Dueda. Yegir Yomanda arrecegeir Yauer. Yver
Yobrar omssi en Zuyo amo ffuera del. de Rdas Yquaees.
guier Yssonas Yquesean Yde Yeuo bieneo Yde guier
Yhonbere Ryo. Rodais Ydebais Rdos Yquaees guierma
rauedis Yesso de Rdo omaiad Yer Yplata Yo Yauoc oa
uaeis Ybestias gomados mercaderias ou Yplata. Ytod.
quaees Yquier Yienes ra Yde Ymueble Yesso ra Yien Yde
Yauáuer Yequequaees Yquier Yssonas Ydeuen Yde bieren aus.
ffromenorees Yee Yderteneecà. omssi. Yeryobligáo nee amoz.
rmientequentaé. Yentenáae Yusees Yqdioneetae Yassi. Yau
sulae Yetestamentoc. Yyo Yeree encausà Ydia como Yyzgeren
áa Yobligassion Yee Yde Rsuyo adee Yentraru aeyguierma
reria Yporquaeyguiercanssa Razon quesea Yparagyre
Yodais. azrendar Yarrenseis aquaee guier Yessom
quaeequiercassae Yyere Rdaee. estomáae Yybacaráe.
quaeequierminaformináe Yeros. Yplata. Ytodos Yyd.
quiermetaeé. Yeiro ffromenorees. Yoreltiermano.
yreoáo Yesso Yeoto Yyneae condiáonee Yque Yod
Yparees áeré Yparaque Yodais Yazer Yabrar Ybene
ffiáar Yadtaeeminae. Yacando Yelmetal Yellae Yyoben
Yellae Yanauas Yquelaelabraren. Yoyque amssi dieren
Yyagaren Yesolemnitad comos Yostmdie Yyios
Yparecoáere Yodais Yazer Yemmiá. Rdo Yeeo Yyd.
menoree. Yeae Yterminacion Yquaees Yque Yesso
nae Yoreltiempo Yondáonee Yque. Yos Yparees Yere
Yyserryquieren. Yparaqueso Yodais Yvender Yyben
Yaisquaees Yquier ffeanos. oes Yuas uegros onegtas
Yelos Yfromenorees. Yemouida Yeffuera de
Yella Yporeserreáo Yque Yos Yparee Yere obligando
aeos Yfuo menorees. Yomm Yfrd aeadibsiondo
neamiew Ydeus Yqueamssibendreze Yeeiun Yme
Ydesesfs. Yeu Yqueamssiree Ybiereder Yybraredo
Yyeu Ydiere Yellae Yterminae Yyben taeye Yeaino
Yyelu Yemae Yquefee. meaYudaisanelli. Yque
Yvalenga Yanguarda Yad minist. Yo Ybien Yde
eos Yfuo menorees. Yyde todolo Yquean ffiz.

[illegible] herederos. Sobre que el dicho demandante
dize que podais dar e otorgar las cartas de
diligencias siguientes. Primeramente vos mando
vos entregueis con obligaçion que hareis en forma
bastante de las dichas mandas forçosas y legadas
contenidas en el dicho testamento segun y como
en el se contiene. Otrosi vos mando que
luego como fallecieren los dichos menores
sin dexar hijos ni descendientes legitimos
herederos forçosos de sus personas y bienes
que vos entreis en todos los dichos bienes
muebles y raizes derechos y acciones que
a los dichos menores pertenecieren y pertenecer
pudieren en qualquier manera y los vendais
en publica almoneda o fuera de ella segun
y como bien visto os fuere y de los dineros
que valieren los dichos bienes muebles y raizes
derechos y acciones que asi vendieredes
cumplais y pagueis todas las mandas forçosas
y legados contenidos en el dicho testamento
segun y como en el se contiene. Otrosi vos
mando que luego como los dichos menores
fallecieren sin dexar hijos ni descendientes
legitimos herederos forçosos de sus personas
y bienes que vos entreis en todos los dichos
bienes muebles y raizes derechos y acciones
que a los dichos menores pertenecieren y
pertenecer pudieren en qualquier manera
y los vendais en publica almoneda o fuera
de ella segun y como bien visto os fuere
y de los dineros que valieren los dichos bienes
muebles y raizes derechos y acciones que
asi vendieredes cumplais y pagueis todas
las mandas forçosas y legados contenidos
en el dicho testamento segun y como en el
se contiene. Otrosi vos mando que luego
como los dichos menores fallecieren sin

menores anyy tienen pedyeran Acertener ynos
contra dabeyguales yuier personales yotraes yuales yuier
quaeyquier manera pazoyreanssi demandando
amoan defendiendo vdais da reagr pares
cais anssegyuales yuier juezeer sus ffueru
majestad. Legadtrae pegleares deyguales yglt
fuerus qui queseamalbsfueros yusrediaon dcab.
quaeed decada Vnadeellas vdais. Gazer yuales
quier predimien sros bargos. ferebtos. reqperimien
tos protestaçones. plazamien sros. Ydeyesp'
dais sacar. Saqueis. Deyder dequales yuieres rimanes.
Y dstae personalmente. ydeeresten. yuales yuier
vos tuzas dobligaçon dstos rrecaudos. amíola dstra.
jurisdiçon. Pertenençientes. Yasquedubieren da
dadamandar Pongellar dar termynos. Yal-
demas. Dedizlatrar pedir. Leaçones yprision
bentachamge. Yromates. debienes. Gazer quallegr
juramen sros deayuntamiento. Ydadas
presentar testigos. Escriptturas. Ydogenes
Ymanera despruena. Yalegar. Ynegar
tadas presentadas. Ver jurar testigos. Y
Dellas juramentados. Dedizlas Yellas dar sentas
sago. Dellas. Yun luiz serrar razones
pedyro. Ysentençiaas consen Yellas
Yellas aejecutar. Yfferencias Yautos
Ynstançiaas. Yrados. Yastalas Yfinizlas
Gazer dezir. Yrazonar. Tratar. Yar
gar. Yoslvedemas cau sros. Yligençiade jui
çios. Yrazudiçiales yuesen Yenjamyentos
tensen. Yesgazer. Yos. Yponeneres
ziales. Yudiam. Gazer. siendo. Yces sen sros de
Yedas cau sdichas. Yorquejuram en dichas

Y

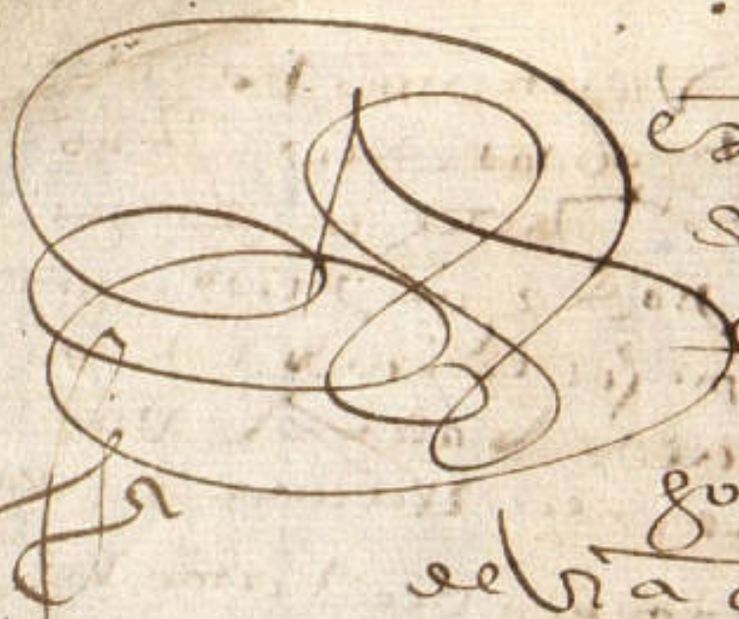

Sepan quantos esta carta vieren como yo doña Ana de Ayala
muger de luys davalos de Ayala de mr. de Auyagloua
mi señor en esta villa de Madrid de los Reynos
de Castilla hija y como al bien de mi testamentaria. que soy
de los dichos luys davalos de Ayala mi marido y como tutora
curadora de sus hijos y hijas y don Juan menor mis hijos y suyos
y del dicho luys davalos de Ayala mi marido otorgo y conozco
que hago y ordeno mi testamento que es la postrimera
y postrera voluntad que quiero y mando se guarde
y cumpla en la forma siguiente que es en esta manera
primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor
que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte
y pasion y cuando su divina magestad fuere servido
de llevarla de esta presente vida y mi cuerpo mando
que sea sepultado en la yglesia de señor san Juan
de esta villa de Madrid en la sepultura donde
estan enterrados los huesos de mi señora doña
Juana de Ayala mi madre y mando que mi cuerpo
sea llevado a la dicha yglesia acompañado de la
clerecia de la dicha villa y de la cruz de la parroquia
y de los frayles del convento de señor san Francisco
de esta villa y de los frayles del convento de
nuestra señora de la merced de esta villa
y de los frayles del convento de nuestra señora
del Carmen de esta villa y de los frayles del
convento de nuestra señora de Atocha de esta
villa y de los frayles del convento de nuestra
señora de la Victoria de esta villa y de los
frayles del convento de nuestra señora de
Loreto de esta villa y de los frayles del
convento de nuestra señora de la Paz

Yten dio e mando el dicho señor alcalde mayor
e de cabo judicial quanto a lugar de der
e dio de sus bienes de dicho Juan de cordenay
defunto. El dicho corregidor
mando hacer dello vn testimonio y quedado
en su poder. Ante mi Juan garcia de
negrete escribano publico

En este dicho dia viernes dos dias del mes de mayo
de mill e quinientos e sesenta y quatro
años ante la dicha vn testimonio ante mi escribano
dicho corregidor Juan de cordenay
el qual estando en su buen juicio e memoria
natural segun parescia por sus palabras
dixo que creya en la santa trinidad padre
hijo espiritu santo tres personas e vn solo
dios verdadero. Y creya todo lo que tiene
y cree la santa madre yglesia de roma
debaxo cuya fe y creencia dixo que viuia
y protestaua de viuir y morir. Y que
si de otra manera hubiese dicho o hablado
o pensado que lo revocaua y daua por
ninguno. Y dixo que hacia su testamento
en la forma siguiente. Primeramente
encomendo mi anima a dios nuestro
señor que la crio y redimio con su
preciosa sangre y muerte y pasion
y a la virgen santa maria su madre
nuestra señora. Y mando que mi cuerpo
sea sepultado en la yglesia mayor
desta ciudad en la sepultura donde
mis padres y abuelos estan sepultados
y enterrados. Y mando que el dia
de mi entierro se me digan por mi
anima treinta misas cantadas. Y
mando que el dia de mi entierro
se me den de limosna a la santa
cruzada vn real. Y mando a la
obra de la santa iglesia mayor desta
ciudad vn real. Y mando a la
merced de nuestra señora vn real.
Y mando a la santa casa de
hierusalem vn real. Y mando
a la obra de la yglesia de
nuestra señora de la antigua
desta ciudad vn real. Y mando
a la obra de la yglesia de
nuestra señora de la victoria
desta ciudad vn real. Y mando
a la obra de la yglesia de
nuestra señora de la merced
desta ciudad vn real. Y mando
a la obra de la yglesia de
nuestra señora de la concepcion
desta ciudad vn real. Y mando
a la obra de la yglesia de
nuestra señora de la encarnacion
desta ciudad vn real. Y mando
a la obra de la yglesia de
nuestra señora de la piedad
desta ciudad vn real. Y mando
a la obra de la yglesia de
nuestra señora de la misericordia
desta ciudad vn real. Y mando
a la obra de la yglesia de
nuestra señora de la soledad
desta ciudad vn real. Y mando
a la obra de la yglesia de
nuestra señora de la esperanza
desta ciudad vn real. Y mando
a la obra de la yglesia de
nuestra señora de la paz
desta ciudad vn real. Y mando
a la obra de la yglesia de
nuestra señora de la alegria
desta ciudad vn real. Y mando
a la obra de la yglesia de
nuestra señora de la gracia

~~Labrar~~

En el nombre de dios Amen. Sepan quantos este presente testamento vto
solo e ynsolidum vieren como yo Juan de Ayala vezino desta villa de
Medellin estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi juizio y entendimiento
segun parece por la horden que tengo en hazer mi testamento y postrimera
voluntad. Primeramente encomiendo mi anima a dios todopoderoso que la
crio y redimio por su preciosa sangre y muerte y pasion y mando mi cuerpo
a la tierra de donde fue formado. Item mando que quando dios nuestro
señor fuere servido de llevarme desta presente vida que mi cuerpo sea
amortajado y sepultado en la yglesia mayor desta villa de Medellin en la
sepultura donde mis padres y abuelos estan sepultados. Item mando que
el dia de mi entierro y cabo de nueve dias y cabo de cuarenta dias de mi
fallecimiento se digan por mi anima las misas que pareciere a mis albaceas
y testamentarios. Item mando a la Santa Cruzada y a la fabrica de la
Santa Iglesia de Toledo a cada una de ellas quatro reales de plata con
que las hayan por bien cumplidas y pagadas de todo lo que contra mis
bienes pudiere pedir y demandar en qualquier manera. Item mando a
la obra de la Santa Iglesia Catedral desta villa de Medellin un real de
plata para ayuda a la obra de la dicha Santa Iglesia. Item mando a
la obra de nuestra señora de Guadalupe un real de plata para ayuda a la
obra de la dicha Santa Iglesia. Item mando a la obra de nuestra señora
de Merida un real de plata para ayuda a la obra de la dicha Santa Iglesia.
Item mando a la obra de nuestra señora de Regla un real de plata para
ayuda a la obra de la dicha Santa Iglesia. Item mando a la obra de
nuestra señora de Guadalupe un real de plata para ayuda a la obra de la
dicha Santa Iglesia. Item mando a la obra de nuestra señora de Merida
un real de plata para ayuda a la obra de la dicha Santa Iglesia. Item
mando a la obra de nuestra señora de Regla un real de plata para ayuda
a la obra de la dicha Santa Iglesia. Item mando a la obra de nuestra
señora de Guadalupe un real de plata para ayuda a la obra de la dicha
Santa Iglesia. Item mando a la obra de nuestra señora de Merida un
real de plata para ayuda a la obra de la dicha Santa Iglesia. Item mando
a la obra de nuestra señora de Regla un real de plata para ayuda a la
obra de la dicha Santa Iglesia. Item mando a la obra de nuestra señora
de Guadalupe un real de plata para ayuda a la obra de la dicha Santa
Iglesia. Item mando a la obra de nuestra señora de Merida un real de
plata para ayuda a la obra de la dicha Santa Iglesia. Item mando a la
obra de nuestra señora de Regla un real de plata para ayuda a la obra
de la dicha Santa Iglesia. Item mando a la obra de nuestra señora de
Guadalupe un real de plata para ayuda a la obra de la dicha Santa Iglesia.
Item mando a la obra de nuestra señora de Merida un real de plata para
ayuda a la obra de la dicha Santa Iglesia. Item mando a la obra de
nuestra señora de Regla un real de plata para ayuda a la obra de la
dicha Santa Iglesia. Item mando a la obra de nuestra señora de
Guadalupe un real de plata para ayuda a la obra de la dicha Santa
Iglesia. Item mando a la obra de nuestra señora de Merida un real de
plata para ayuda a la obra de la dicha Santa Iglesia. Item mando a la
obra de nuestra señora de Regla un real de plata para ayuda a la obra
de la

porque assi es mi voluntad y para ello la dicha
doña cum[plido] que sea de efectuado lo susodicho
y no se casando la dicha doña ana de avalos en
cada la dicha administracion y tutela dexo por
bienes y herederos (mas) dichos
mis mandas y no siendo obligada dar fianca y
juramento que la dicha doña ana mencionada
administracion y tutela
y mando

Otrosi digo que yo tengo
[illegible] dexo que
[illegible] dicho testamento
[illegible] dicho
[illegible] que
[illegible] como
[illegible] mi
[illegible] como
[illegible] mi
[illegible] mis
[illegible] ante
[illegible] como
[illegible] mi
[illegible] mi
[illegible] mi

[illegible] real menu y comunicado sobre que requirio la ley de la innumerata pecunia. y la ley de la contrafacion. Item la ley que
en cada vna destas se contiene. [illegible] lo qual es
dize superior y anquanta pesos ensayados y pagados para si
[illegible] esto se conseguir y auer libertad [illegible] no cabe en donacion
[illegible] dela forma y color que en la manera tiene
forma que puede vsar de vso que como tal al bacea y
tutora y cumplidora y en cumplimiento de la dicha clausula. Yo
Y el dicho Sacristan quito y declaro mi esclaba. morena. criolla
y declaro que fue de edad de treynta y dos años poco mas o menos
de dicho cautiverio en que estuuo. y la que [illegible] obligada y en
[illegible] y [illegible] en seruicio libertad y
parto y mi valor y gananciales de dicho cautiverio de
[illegible] declaro todo lo dicho y cada vno dello [illegible] y se notifico que
vos y cada vno [illegible] en nombre [illegible] por razon de
[illegible] otros casos y vos dicho otorgante
tengo [illegible] en nombre de dicha [illegible] para que de dicha
[illegible] y cada vno de [illegible] para que
[illegible] y vsar [illegible] y dar
[illegible] y vna vez [illegible] y que
[illegible] en virtud de lo qual en nombre
[illegible] de cautiverio de [illegible]
[illegible] y cada vno de [illegible] en su nombre
[illegible] y cada vno de [illegible] y que
[illegible] y cada vno de [illegible] y que
[illegible] y cada vno de [illegible] y que

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren
Yo Ayala. biuda mujer de Luysso Vaz de Ayala
Vyzcaino. e Antonia Abad de los Reys. conozco
e otorgo que quedo y me obligo de dar y pagar y quedare
y pagare. al Bachiller Juan de Cuena y de cabildo de
Presbitero Vezino desta dha Villa Abad de los Reys o aquien
su poder ouiere vna barra de plata que pese duzientos can-
tos y veynte tomines en saya do (y haga y monte)
esta dha vna barra quatro cientos y cinquenta mis y duzientos)
y de fechura los quales an de hazer de todos tantos
que de fecho prestados por me hazer mi y buena obra en esta
dha villa. de que me doy por contento y pagado y entre-
gado a toda mi voluntad en razon de la entrega que
de presente no hazen. y porque la ley. de la nueua nouis-
ma leyes de Toro y Partida. y otras leyes y derechos
en mi fauor y en cada vna dellas se contiene los (dichos)
dhos duzientos y cinquenta pos y dicho tomines en saya-
dos en esta dha barra. y duzientos y quarenta pos en esta dha
plata corriente. de los dhos dos montos y montes
de vos los dhos y pagar en esta dha villa Abad de los re
yes en esta qualquier parte donde me requiera
dhos y de mas de dos de esta dha
carta. en tres meses (un siguientes) dichos primeros)
siguientes. vna de todo en todo y para la paga y seguridad de esta
dicha. vos obligo mi persona y bienes y obligacion E. y poteca
y dicha. dos negros y vna negra. que yo al presente tengo por mios)
que vno se llama Diego de tierra congo. que sera de edad de treinta
años y el otro se llama Juanico. de hedad de diez años y vna negrilla criolla de edad de siete años. los
quales dhos negros y negra vos y poteco en tal manera
que ellos que deuan ser menos en tanto que esta
deuda sea pagada. y della no os deua cosa alguna y la
venta y venas buenas que otra manera se hizieren sea en
ninguna y de ningun valor y efecto y amay vaziendo en
entre tanto que cumplo y paga esta dha deuda. me obligo)
por esta tenedor y quisiere poseedor en su nombre. de los dhos negros y negra

de

En la ciudad de los Reyes del Perú en veynte
y seys dias del mes de Junio de mill y quinientos
y sesenta y quatro años antel muy Ill.e y muy Reuer.do señor
Alonso de Sarauia Canonigo desta santa yglesia Cathedral
y Provisor y Vicario general desta ciudad de los Reyes
y Arcobispado della por el Ill.mo y Reuer.mo señor don
Jorge de Ortega Arcobispo desta ciudad de los Reyes
y del Consejo de su Mag.d y en presencia de mi Juan
Sanchez escriuano de su Mag.d y publico desta dicha
ciudad y de los testigos yuso escriptos parecio presente
Juan Sanchez escriuano de su Mag.d y publico desta dicha
ciudad y dixo que por quanto el dicho señor Provisor
le mando prender y traer preso a la carcel desta
ciudad por ciertas causas que dello resultan de
que se ha de informar de oy dia della hasta mañana
a la hora que se suele dar de comer y beber y
cabe la dicha carcel y casa del dicho señor Provisor
tiene una tienda de mercaderia en la qual
tiene por su oficial a Bartolome Genoues
vezino desta ciudad y porque el dicho
Juan Sanchez no tiene quien le sirua
en la dicha tienda y carcel y casa del dicho
señor Provisor y para que no se pierda
ni menoscabe la dicha tienda y mercaderia
y para que el dicho Juan Sanchez pueda
estar preso y cumplir lo que el dicho señor
Provisor le mandare y para que pueda
comer y beber y vestir
y calçar y para que pueda
tener y tenga
y para que
y para
y para
y para

[illegible] sepan quantos esta carta vieren como yo Diego de [illegible]
[illegible] biuda mujer de Luys dabalos de ayala
[illegible] otra enpleoria estando en la cibdad de leon
[illegible] como albacea de Luys dabalos de ayala
[illegible] y como tutora y curadora de los dichos
[illegible] Juan y Beatriz hijos
[illegible] Luys dabalos defuncto que fue de la una parte
[illegible] Juan de Ayala vecino de la villa de
[illegible] de la otra parte
[illegible] Conozco y otorgo que vendo a vos
[illegible] mi parte de la villa de Ayala y sus terminos
[illegible] que yo he y tengo en la dicha villa
[illegible] que me pertenesce por herencia de Luys dabalos
[illegible] mi marido y padre de los dichos mis hijos
[illegible] segun y como la yo he y tengo y segun
[illegible] me pertenesce por la dicha herencia
[illegible] y

Y[es]cuiente) Que [y]or parte fue requerido
y le fuese y fenesçere Amarilla [q]ue tuviese
que dicha [e]scritura y dello le diese traslado sig[n]ado
en [f]orma y no lo quisiere hacer y cumplir
[q]ue [e]n tal caso pedia y requeria no le obligase
[y] pedia [e]scritura y [p]rotestaba no le obligase
[y] pedia [e]scritura y [p]rotestaba no le obligase
[y] pedia [e]scritura y [p]rotestaba

[illegible]

[illegible]

[illegible]

por tanto conozco por esta presente carta que
doy e otorgo todo mi poder cumplido libre
sin ninguno o cualquiera derecho mas que pueda
y deba valer a vos el dicho Diego de Camarra
especialmente para que por mi y en mi nombre
vos mismo en persona pueda parecer ante su
Majestad y ante los señores de su Real Consejo
de las Indias y ante cualesquier otros jueces
y justicias de cualesquier partes que sean
y ante cualesquier escribanos que ante vos
fueren presentados y pedir y demandar lo que
me pertenece en cualquier manera y razon
y ante quien y como convenga y por bien
tuviereis y para cobrar y recibir de su
Majestad o de sus oficiales de la Real Hacienda
de las Indias o de quien y como por su
mandado fuere obligado todos los maravedis
y otras cosas que yo he de haber y me
pertenecen por razon de mi oficio de
Veedor de la Casa de la Contratacion de las
Indias que reside en esta villa de Sevilla
y de los salarios y quitaciones que por
razon de dicho oficio he de haber y
cobrar de su Majestad y de sus oficiales
de la dicha Hacienda y de cualesquier
personas que sean o fueren obligados
a dar y pagar por cualquier manera
y razon que sea y para que podais
parecer y parezcais ante su Majestad
y ante los dichos señores de su Real
Consejo de las Indias y ante cualesquier
otros jueces y justicias de cualesquier
partes que sean y ante cualesquier
escribanos que ante vos fueren presentados
y pedir y demandar lo que me pertenece
en cualquier manera y razon que sea
y ante quien y como convenga y por
bien tuviereis y para cobrar y recibir
de su Majestad o de sus oficiales de la
Real Hacienda de las Indias o de quien
y como por su mandado fuere obligado
todos los maravedis y otras cosas que
yo he de haber y me pertenecen por
razon de mi oficio de Veedor de la Casa
de la Contratacion de las Indias que
reside en esta villa de Sevilla y de los
salarios y quitaciones que por razon de
dicho oficio he de haber y cobrar de
su Majestad y de sus oficiales de la
dicha Hacienda y de cualesquier personas
que sean o fueren obligados a dar y
pagar por cualquier manera y razon
que sea y para que podais parecer y
parezcais ante su Majestad y ante los
dichos señores de su Real Consejo de
las Indias y ante cualesquier otros
jueces y justicias de cualesquier partes
que sean y ante cualesquier escribanos
que ante vos fueren presentados y pedir
y demandar lo que me pertenece en
cualquier manera y razon que sea y
ante quien y como convenga y por bien
tuviereis y para cobrar y recibir de su
Majestad o de sus oficiales de la Real
Hacienda de las Indias o de quien y como
por su mandado fuere obligado todos los
maravedis y otras cosas que yo he de
haber y me pertenecen por razon de mi
oficio de Veedor de la Casa de la
Contratacion de las Indias que reside en
esta villa de Sevilla y de los salarios y
quitaciones que por razon de dicho oficio
he de haber y cobrar de su Majestad y
de sus oficiales de la dicha Hacienda y
de cualesquier personas que sean o fueren
obligados a dar y pagar por cualquier
manera y razon que sea y para que
podais parecer y parezcais ante su
Majestad y ante los dichos señores de su
Real Consejo de las Indias y ante
cualesquier otros jueces y justicias de
cualesquier partes que sean y ante
cualesquier escribanos que ante vos
fueren presentados y pedir y demandar
lo que me pertenece en cualquier manera
y razon que sea y ante quien y como
convenga y por bien tuviereis y para
cobrar y recibir de su Majestad o de sus
oficiales de la Real Hacienda de las
Indias o de quien y como por su

xxx ds

xv ds

xv ds

lx ds

xxx ds

xxx ds

x ds

xvj ds

xx ds

xl ds

1

Vista por parte de Sancha Vieregna mujer que fue de Pedro Sanchez morador en esta villa de Madrid en nombre de Juº de Vergara su padre difunto que Dios aya y por virtud de la carta de poder que presento en esta villa ante los señores Alcaldes ordinarios de ella en el mes de Diciembre deste presente año de la fecha de esta tasacion que se hizo a pedimento de la dicha Sancha Vieregna en razon de los bienes que quedaron por fin y muerte de Pedro Sanchez su marido difunto que Dios aya y por virtud de la dicha

porla peanadela tras

+ Vna daga a blanca Cubzeſo —
+ Vna capa daan de Anſo ſpe biſſo
+ Vn escriptorio peſo Cinco de alema
— na Cerradura quentos ſo —
+ Vn alb cituani a de rgiento.
de Anſe Siete Cinta
ſo

+ Vna Silla de er brida singnar
mi aon Cnueinte ſo —
+ Vn tinbrero de pizarra forrado
Cnarago para Cinco
Cſos

+ Vn cofre pallo de tafetan verde
pequeno Cinde Cſo —
+ Dos cofres trumbados de ſan
dos Cnueinte ſo —
+ Vna Cama de madera cay.
Cnueue ſo —
+ Vn sombrero de tafetan con
Vna cab. y fozza de Cnſeis
ſo —

[illegible] Cinco [illegible] Cſo

[illegible] Cſo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Ysabel Gomez de mos oso. muger de
Sebastian Morenego presidente en esta abdad de los xxi de esta xvdad de mos oso en
Valtolidad y en
Sebastian Morenego conforme con Valtolidad y en
todo y en cada cosa segun y como en ella se contiene otorgo y conozco que doy
Y do todo mi poder cumplido libre llenero bastante segun que mejor y mas
Y de derecho puede y debe valer a Sebastian Morenego mi marido que esta presente
para que en mi nombre y en nombre de mos oso de mi mesma vecindad
Y en nombre de mis hijos y de mi muger y de cada uno de ellos y en nombre
de mis herederos y subcesores y de aquellos que de mi y de ellos hubieren
Y en nombre de cualesquier otras personas que en qualquier manera
Y por qualquier razon o causa que sea o ser pueda Y en virtud de esta
Y en virtud de esta mi carta de poder Y en virtud de esta mi carta de poder

publicas Vmo Vnecas e quencta quas de
manera se me deve en se vienen y dela que cada
vez q̃ bien visto le fuere y quando
se le requiera fuere vez sto las quales
se le hagan bien y cumplidamente
Rones ventas de bienes y remate de dichos
o cuales q̃ier juras q̃ sobre
cas gnle y antelos señores
dichos y cada vno de
Abogado de los Reis y ante otros q̃ales q̃ juezes e justicias
de qual q̃ier parte e juris dicion que sean. ante y delegadas
mo de dicho y ante dellos y cada vno de dichos y hazer qua
les q̃ demandas y requerimientos y requerimientos q̃ tales
ejemplos cumplidos y pedir y hallar y pedir todo cabien y cumplid
mente. En razon y dependencia y dependencias q̃ cualesquier
Rones ventas de bienes y remate de dichos y hazer
dichos q̃ales q̃ier juras q̃ sobre dichos y cada vno de
cir dichas cosas q̃ sobre dichos declaren. y para que toda
lo presente y lo en ello dicho y cada vno de
todos y los q̃ en mi nombre y cada vno de
q̃ en razon de lo q̃ dicho es y cada vno de
dichos y cada vno de dichos y cada vno de
dichos y cada vno de dichos y cada vno de
dichos y cada vno de dichos

geronymo de taxe ãs.

210 pgenco cxp

Sepan quantos esta carta vieren como nos
Alonso de Ayala e yo Juana de Ayala su muger
vezinos que somos de esta villa de Madrid estando en
nuestro cabal seso e juizio natural segund dios nuestro señor
fue servido de nos dar e creyendo como firmemente creemos
en la santa fe catholica todo lo que en ella tiene la santa
madre yglesia de Roma e queriendo poner nuestras
conciencias en descargo e nuestras animas en carrera de
salvacion por la presente otorgamos e conocemos que
vendemos a vos Juana de Ayala mi muger que estays
presente una esclava nuestra que se llama Juana
negra de nacion berberisca de hedad de veynte e
quatro años poco mas o menos la qual vos vendemos
por esclava para agora e para siempre jamas por
juro de heredad e por esta carta damos e otorgamos
todo nuestro poder cumplido e libre e bastante segund
que mejor e mas cumplidamente de derecho podemos
e debemos de valer a la dicha esclava e a cada una
parte della para que la podays vender e enajenar
donar e trocar e cambiar e hacer della e en ella
todo lo que quisieredes e por bien tuvieredes como
de cosa vuestra propia e avida con justo e derecho
titulo segund dicho es e nos la vendemos por
precio e quantia de quinientos e veynte ducados
de oro que valen ciento e setenta mil maravedis
de moneda usual e corriente de los quales nos
somos contentos e pagados a nuestra voluntad
de vos la dicha Juana de Ayala mi muger en
dineros contados que de vos habemos e recebimos
en esta dicha villa de Madrid en presencia de
escribano e testigos de esta carta e renunciamos
la ley de la entrega e prueba del dinero como
en ella se contiene e otrosi renunciamos la ley
del derecho en que dize que si alguno vende
alguna cosa en mas precio de la mitad de lo
que vale puede pedir rescision de la venta
dentro de quatro años primeros siguientes
e otrosi renunciamos la ley del derecho en que
dize que la cosa vendida se entiende no ser
vendida fasta que el precio della sea pagado

prueba y [illegible] dellas y encadalm
dellas [illegible] y mandamos valer
[illegible] dellos segund dicho es y la entera y
[illegible] dellos. Otrosy que nos
[illegible] y dado como
[illegible] dela [illegible] y mas valia. Otrosy
[illegible] y donacion pura perfecta y irre
vocable que [illegible] en tiempo agora esta en
[illegible] y revocamos casamos y anullamos
[illegible] en las cortes de alcala de henares que fablan en
[illegible] cosas que se tienen y contienen por ma
[illegible] y por
[illegible] y por
[illegible] y por

Tenemos [illegible] ma sra dha cosa y mysion
Sasta que quedes [illegible] en quedo en salbo y cnpaz
Dnedo[illegible] sopona. querello cumpliendo ans vos
pagaremos el valor dello. negullo dnes dobles y mas
[illegible] cas costas y daños) y ntereses y me
nos cabos quedala causa. se vos siguieren. vne
dogeren. y ca [illegible] bena sagada no ghe
sacarta [illegible] cb' dnecha dnenos fermesa
vala. [illegible] dnes que cae ay tener sean dar y cum
plir y sagar y [illegible] ver sonera ne segun del
dannos y otorgamos todo poder cumplido
dnatos quier [illegible] y juezes de qual quier
[illegible] dnes dqer [illegible] ne quien tacarta
sabes [illegible] dnecha [illegible] sentencia
to de [illegible] sada y [illegible] ver dotorgeigo
[illegible] nera dun dedz. y via mas breve y ee
cutiua. nca [illegible] cumplimonos) dello que des [illegible] Apelan y apremien
[illegible] dello que des [illegible] nes sean de fuerça de ser
cumplido dada [illegible] dnedamento en
[illegible] sentencia [illegible] sobre lo qual
[illegible] pedimento [illegible] de fuero y dezechos
[illegible] dnen y ca mo todos
[illegible] en [illegible] sean [illegible] ser [illegible]

[illegible] sablom [illegible] de la [illegible] del
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

En casa de Diego Ruiz de Saldaño
vezino desta ciudad de Lima a veinte y nueue dias del mes de
Setiembre año de mil y seiscientos y quarenta y quatro años Estando en
la casa y monesterio de nuestro padre Santo Domingo
de esta ciudad de Lima el muy Reuerendo padre fray Diego Ruiz Vicario
Prouincial de la Prouincia del Peru y juntos en definitorio
para tratar y conferir algunas cosas tocantes al
buen gouierno de los conuentos de esta Prouincia
y para dar horden en algunas cosas que
conuienen al aumento de la Religion y
Christiandad de los naturales della
Mandaron llamar a mi el infrascripto
Notario Apostolico y Secretario de la
Prouincia y estando presentes los
padres fray Hieronimo de Valuerde
Prior del conuento de Santa Catalina
de Arequipa fray Iuan Coronel fray Diego
de Cabrera fray Iuan de Vargas fray Thomas
de Nauarrete fray Miguel de Aguilera
fray Iuan Vazquez fray Iuan Ramirez
fray Iuan Gonçalez fray Iuan de Ribera
fray Iuan de Ribera fray Iuan de Ribera
fray Iuan de Ribera fray Iuan de Ribera
fray Iuan de Ribera

Sepanquantos esta carta vieren como yo diego de miebla mercader
vezino que soy en esta abdad de los reyes de los reynos del peru en voz
y en nombre de juan bolante vezino y abdad de arequipa
en voz y nombre de quien tengo y tuviere poder y de aqui adelante
en esta carta quando hablare en mi propia persona
digo que vendo y vendi y doy y otorgo en venta
real y perpetua para agora y para siempre jamas
a juan bolante vezino y abdad de arequipa
que presente esta y a su voluntad
es un solar de casas que yo tengo en esta abdad
en la calle que va desde la casa de pedro de
ayala hasta la casa de juan de ayala
que fue de diego de ayala difunto
que alinda por una parte con casas de
pedro de ayala y por otra parte con casas
de juan de ayala que fue de diego de ayala
difunto y por las espaldas con casas de
pedro de ayala y por delante con la calle
real que va derecha desde la casa de
pedro de ayala hasta la casa de juan de ayala
que fue de diego de ayala difunto
que es de cien pies de largo y de ancho
lo que hubiere desde la calle real hasta
las casas de pedro de ayala
que es todo el dicho solar
que yo hube y compre de juan de ayala
vezino que fue de esta abdad difunto
por escritura de venta que de ello
otorgo ante el escribano publico
de esta abdad en el mes de
de este presente año
y el dicho juan de ayala
hubo el dicho solar
por merced que le hizo
el cabildo justicia y regimiento
de esta abdad
segun consta por
el dicho titulo
que yo

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo

aqui mis signos a tal

entestimonio de verdad

Ant.º de Cerezeda
escrivano

Doy fee

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Bolante vezino desta villa de Madrid en nombre y como principal apoderado que soy de Juana Bolante mi muger vezina desta villa de Madrid segun y como parece por el poder que para ello me dio y otorgo ante Juan Gallego escrivano de su magestad que fue de los del numero desta villa en veinte y quatro de Junio de mill y quinientos y sesenta y quatro años que en mi poder queda signado y firmado de su nombre de que doy fee y para que yo use y exerza el dicho poder segun y como en el se contiene otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo tengo y mas puede y debe valer a Francisco Martinez mi yerno vezino desta villa de Madrid que presente es y para que en nombre de la dicha Juana Bolante mi muger y en el suyo y como su principal parte pueda pedir y demandar y cobrar y recibir de Juan Lopez de Ayala vezino desta villa de Madrid y de otras qualesquier personas que deudas y cosas le deban y tengan en cualquier manera y por qualesquier causas y razones que sean o ser puedan hasta en cantidad de quatro cientos y cincuenta reales en plata labrada y marcada que la dicha mi muger y yo le prestamos y fiamos de que se otorgo escritura de obligacion

Poder
Del Señor Hugolante
Paza
Jugar Ajuedrez
20 -

Colorado E

Veinze. Varas. y quarta. de Red

Veinze. Varas. y Arec. Quartas. de
30 Varas.
Noventa. Varas. de taffetanee.
Sesenta. Varas. y quinze. Onças. de seda
torçida. y floxa.
Sietegorriones. y entorchador
Sieteonças. y m. de pasamanos de
de plata. y seda
dend. Sietecamisas. de gorgueta.
Docamisas. de muger.
treynta. y dos. Varas. y m. de olanda. En manga
Siete. Julioneg. de olanda.
quarenta. Varas. de telilla.
Veynte. y tres. Sobr. y m. de mantelesr
nueue. Varas. de xerguilleta. de casquete
Veynte. y quatro. Varas. y m. de mantelees
de camacados
setenta. y seys. Sobr. de xerguilleta
Veynte. y una. Sobr. de. Catunia
ano. cxxnee. de figuras.
Diez fracadas.
Doc. de gorgueras. de quinze. Dias mos
Doc. Dieças. de anascotes.
Doze Dieças. de fustanes
Vnouza
tres Dieças. de sinabafas
quinze. panos. con fruxas
Sietepanos. de ano. sin fruxas
quatro mantees. de nueue. no
Mueguas. de garruero
Diez. Pares. de borzeguees
tres Sobr. de corbonanes.
tres. a. ance. de cabrieta.
tres mill clauos. de. m. barrote
Setecientas. Suepnte. y sobr. y m. de xerguan de

Fol

[illegible] razon de esta [illegible]
[illegible] presente no [illegible]
[illegible] y escodon
[illegible] examinar
[illegible] y [illegible] entrego [illegible]
[illegible] contiene. lus.
que[illegible]. [illegible] enquerir [illegible]. [illegible] q[illegible]
[illegible] que assi bos bendo. meobligo de [illegible]
[illegible] esta [illegible]. con [illegible]
[illegible] y [illegible] si dierede [illegible]
[illegible]. de tributy en casa [illegible] pagados. de
se [illegible] en seis meses el arrimado. debob [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] alcmo. so [illegible] del
[illegible] costas del [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
carta. [illegible]. [illegible] y [illegible]. [illegible]
bienes [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [

Y sy assy no diáun. que si dos Anos contynuos nos
dez Anno. estubiere mos Y ellos dyz mi sere de nos
gyz sorez. que no dixeremos Y prazeremos A nos el dyz Jú.
mi Rey rey gi fuel dyz nombre. ho aquien pr Nos o pr.
los dyz menores los quisiere de aver. los dyz de zir de
dyz gusto Y tubusa. sorel mismo cabo el util dominio de
cae dyz Hassa en sea con solidado a nel di reto. Hayamos.
Y endido o pr en dam oe. a dor quier Y de Jaun. que a la dyz
casa el Y tenga. con el los dyz Hassa mes trado. la bra ee dyz Hasa.
Y mezquinas de ellas cargas Y tributos Y pro rrata de
Judais e star Y tenar Y sea dua lidad con todas las
las mas pro rra misas e deas tras Y todas las dua lidades
cus dyz Hos mis sere de nos e sus gores dyz gusto Y tubusa.

Y a Stus sian cun diáun. Y el dyz Jo nimo martin. mi el.
dyz. mis sere de nos. Y sub cessores mi o tro Y sus mi y sus ellos
Jo mombre a gora mien mismo tiempo. no sotros mos Y que dan
Y en der sus naz y dor mi trabajassar las dyz Hassa mi a firma a.
sa mi Y de todas e a mi gua persona. de la ben dere dyz o Jubi.
das con bien e a saber os Jitalmiafadia Y en amison Y ellam i pelso.
na Jo de russa mi el yz gren de rrelijion Y en caso que ello o fuesse
de hazer sea Jo de rsona le galeama Y abonada Y auntiossa. en
guien dyz el Y gusto se bien seguro dyz cho. Y que quien bien
clamarense Y queda Y lo podaisaner Y sabras Y loben
damos con el dyz cargo dyz el Y gusto. Y (u n yuan sel
das cassas. mi quela dyz Jbentase Y fetue. seamos sobligados de Jo
cho Y ficar Y hazer. sauer Y que si gunssiere dee. tomar
cae dyz Hassas. Y sy retanto amo stra Jo de rsona pr ella en os
diere lo Y dais hazer Y ellos dyz Jo mismo el Y sus gores dyz cho
obligados a Jos las dar Y sel dyz cho. Y que en os diere Y las
Y riendo Y sel dyz Jtamos. lo Y ral Y dais hazer dentro de
tres dias Y ebY ues Y que se Jos no Y sufficare Y passados.
los dyz chos. Jnolas Y riendo segun dyz cho el Y sobligados
a nos dar ligen Jdara hazer la dyz Venta. Y lasso que no dey sl dyz
ligen passados los dyz chos dias. Y damos hazer la dyz Venta
Y destienda Jdenom parado a nea dyz Jnotis Y laun
Y asella dyz Venta con todo el dyz cargo Jdenusso Y tubusa. Y an di.
ádues Jdun sui Y stuia. Y el hizo Jden sea dyz tener. Y sen
sa Jtemtas Y hospital. Y ejec. Jdun sel dyz los lassa Y ke zen
Y erndas Y tras dadas Y todos usufructuarios
lo Y queen o Y tra manera se Y sizi ere. que la dyz Jbentat dueyse

Y cambio sea en sinjngmo Y dengm Valor Y ffee.
Y las dhas casas Y mezquitas dellas Aduenidoras
ganadas vnjssol. Y
Y sean a vendiçon quellas dhas casas Anbos
siempre para mjo al procesendeeblan Zmtas Y struyn
dissas sin diuisjz. njngma dellas. Y quebis
sas tjerren Y debidjeren. dos cada vno emissger Y subg
Y ruegos Y prendemos obligados. Y las dhas casas
nas en quien las dhas casas subgdjerren cada vn
dellos Y nsoliam. Y dellas do que demos obligas
ala paga Y cmplim Y dho Y dhas casas vendiçon
dho Y dhas casas Y tributo Y ferom dellas a vnaim
Y sean cadiçon. que. dasla Y dezen. quelas Y dhas
sas sebendjeren trasassaren en treanas Y mjs de
lesenorio que terreis alste Y dhas casas. seamos obligados.
nos ola persona. y en nuestro nom Y en dendjere
a offar sacadalaeru Y stura Y treanas Y amjen Y del
Y sean cadiçon. que cada vno de Y dho Y dhas.
martin olue Y sus mis Y erederos Y subcessores dieremos.
Y pagaremos A vos dho Y dhas. Juan rnjz Y rengiffo Y
dellos Y dhos menores. o aquien Y dellos Y dho Y dhos casas
Y quiere dellos Y dhos quimientos Y esse Y de la dha
Plata en Y dho la quitaçon Y libertad Y dho Y dhas
Y condiçones Y desta escriptura. sando los Y mjos Y vno
Y pagasedis obligados A los Y dhos Rengiz. armados y que sae.
tacntonge Y quiere Y cubrido Y bos debieremos Y dho
Y A nos dar Y quelibre Y dhas Y dho Y dhas casas Y
tributo Y dho Y dho Y dho Y dho Y dho Y dho Y
dellas. Y como cossa nuestra Y propia Y dhas casas Y me
Y dias. dellas libres Y desembargadas Y en todo tiemp
Y aqueamo Y de Y dhos Y dhas casas.
anuestro libre albedrio Y boluntad. amos Y dhos que
Y dhos Y pusiesemos Y dho Y dhas Y dho
Y Y dho tornar en Y dhas Y condiçones. Y de
Y declaraçones Y dho Y dhas. mesobligo de
Y dho Y dho A vos Y dho Juan rnjz Rengiffo.
Y dho Y dho nombre Y dho A quien Y dho Y dhos Y dhos
A Y dho Y dhos Y dhas Y dho Y dho Y dho
Y Y dho Y dho Y dho Y dho Y dho

Cenalaragues quier dparte Vngarzque
me fueren pedidos demandados. Alos plazos
Segtos declaramos q̃ essas cinco turas dvade
clarado. Eclamamos resinoleiralegtmos oppha se
resobre dstas. Zonas Vnstedesce Vn scabos q̃ueso.
Creellose Vos siguieren rrezeee gtzen. Vsc. Vs dsse
Vesso os dcon Vcosto dsogrosso queamos si Vos bendoagro
dngues quier tiempo mas Vale oxue de Valer de
cos dsos pmos q̃ uexoram dra dellos Vn demassia Vn mas Valer
dado Vpagado Vella Vn demassia Vn mas Valer
Vos dsato Ella donaçon. gssion. Vtraspasaçon
Zuraser ffetaq̃ue de dezer Sgr ecantra rrebinos en
Hebocable Vsiera dellos rrezemn̄ cargos dellos Vn̄ sall
dos Vlalei dellos rrenamien ss. Rl ffolas artes de M
cala dessenares Salem drrazon delas cassas q̃ue se
bendem Vn̄ prin. emn̄ delamytad dellos to yresdu
Vdes deco dia yrecta a artal ffo torzada hasta q̃ue elle
dsogrosso rtabu sseerredimalli ste. Vengasse mes dsot.
Cjuia delas erenáa Vposesion. Vpropiedad Vsenorio Vre
ferzo Mae. dsscassae. Vtodellos rrezemn̄ Vtras
dasso Vos Elos Vn̄ myus rrenglos rrel Vrolasso dasarque
Vtodellos subgdais Vorla dsterazon. Vque por Vrà autori.
titu ss Vosso Vposeramos dlibro Vque por Vrà autori.
dad o amo q̃uisiere dellos Vdais adq̃uerir Vtoma la pos
sion delas dsscassas a mo senor delle dsogrosso Vente.
tan segtela formais. la posesion Vume amstitu Vdor
dellos Vn̄ myus lind. penedos Vposesyos Vara Vos lladar
adar Vmando q̃ue Vos tme ffuere pedida. Vpor esta
escritura o Vesutra lado Vos do Vlas posesion. delas
dsscassas Vsenorio Vrealengas. tenemos Vtoda dellos gosso
Vpromotreal bendedor segtmo de dsso Vobligado. mes.
Vlig alas gtmission rsanemamien ss. delas dsscassas
Vbere Vsgr realengas tenemos Vrazon dsrefensso.
segtmo. Vdezemos Vgosso Vobligado. Vpara las so pena
de Vos dar bolver Vrestituir. los. dsgrosso Vdeplata
Vn̄ q̃ue yresgrama sta. Vdellos dsgrosso realengos
Vpagado amengue hadtaborung. Vquiere cor tido dsel
dsogrosso. Vamredobla Vn̄ mysto dae las cassas dsde
nos Vrseresco. Vdiae fm̄ sanos gresdellos.
se Vos siguieren rrezeee gtzen llamam̄ de simplesas.

poxres Heneiales

Registro O Poderes Heneraleſ

Scriuano omigra Donga

1564

Hebbh
zzabaden

Reuocaguntz

Juantaxcia
de Yoga

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Don Rodrigo Calderon Caballero del
Abito de Santiago Conde de Oliva del Consejo
de Su Magestad en el Supremo de Guerra
Otorgo. Reconozco. Y Por esta Presente carta. que doy Y Otorgo
todo mi Poder cumplido. libre. Y llenero bastante. segun
que yo Y Tengo Y de derecho debe. Y mas Puede
Y debe valer a Don Rui Sanchez Procurador
de causas. Y a Baltasar Polo mi criado. Y
Juan Gonçalez Cortes mi Secretario especialmente
Para todos mis pleytos causas. Y negocios
civiles Y criminales movidos. Y Por mover que yo Y tengo
Y Pueda aver Y tener. Y mover assi Y demandando
como. Y defendiendo contra todos Y quales quier Per
sonas de qualquier calidad. Y condicion. que sea Y Para
les Personas contra mi Y Razon de los dhos pleytos
Y demandas Y de cada Y no de ellos Por ante
cayo. ante sus mages Y ante los mis Oydores Presi
dente Y Oydores de la Real Audiencia que Reside Y
reesta. Y Chancilleria de los Reyes Y ante Otros quales
quier Jueces Y Justicias de sus mages asi Eclesiasticos
como seglares de qual quier fuero Y Jurisdicion que sean
ante Ellos Y qualquier dellos hazer Y poner Y Pedir
todas las demandas Pedimentos Requerimientos Re
plazamientos Executiones Prisiones Ventas Re
mates de bienes Y qualesquier Protestar conuenir Y
reconuenir Y Pleytos Posiciones Negar Y conocer de los que
contra mi fueren. Y los Y Prueben Y hazer Enmien
da quales quier Juramentos Y Pedir quela Otra parte
los haga Y Presentar En mi nombre quales quier Escrituras
Probanças Y Escrituras Testimonios Y los sacar Y
Pedir con Otras quales quier Cedulas Y Provisiones
Reales que de Poder de quales quier Somos Secretarios
Y otro Poder cobren Y ver Presentar Jurar Reconoz
cer los testigos Probanças Y Escrituras quelas
Otras Partes Presentaren Y Pedir Haberlos sellos
Y tasar Y contradezir los testigos quelas Otras Partes
Presentaren Y en dho Y Pleyto Y En Qualesquier Personas Y
las Probar Y Repreguntar las tachas Y Objetos Y Prueuas
En las dhas causas Y cada una dellas siendo

Sepan quantos esta carta. de poder vieren como yo
[illegible] de Betrú vezino de esta ciudad de los reyes
[illegible] de los reynos del Piru
Otorgo. Conozco. por esta presente. carta. que doy y otorgo
todo mi poder cumplido. libre. y llenero bastante. segun q.
y tengo. y de derecho se requiere. y mas puede. y deue valer
a vos Juan Vez vecino desta ciudad de los reyes
y a cada uno de vos por si y no ambos a dos
in qualquier de vos por si y no ambos a dos
o puedan parecer y aparecer
generalmente. para todos mis pleytos causas y
negocios civiles y criminales movidos. y por mover q yo
y tengo y espero aver y tener y mover en qualquier
manera siendo demandando como defendiendo. contra todos y qualesq
personas de qualquier calidad y condicion que sea
y qualesquier personas. contra mi y mi hazienda. delos
dhos pleytos y demandas y de cada uno dellos) por
todos y parezcan y parezcan ante sus mags y ante los
muy poderosos señores presidente y oydores de la
real audiencia. que reside en esta ciudad de los
reyes y ante todos quales quier juezes y justicias
de sus partidos. asi eclesiasticos como seglares. de qualq
quier fuero y jurediccion que sean. ante quien
quier dellos hazer y poner y presentar todas las demandas
poderes. y requerimientos. y emplazamientos y execucio
nes. visiones. ventas. y remates. debiendo y quie
llar y protestar. con benir. y reconvenir y responder
negar. y convencer a los que contra mi fueren. hoy y quando
y hazer y en mi anima quales quier juramentos. y pedir q la otra
parte los haga y presentar. y en mi nombre quales quier to.
probanças. y escrituras. testimonios y cartas
y pedir con todas. quales quier cedulas y provisiones reales
les. que de su poder o quales quier escriptos. y en mi
y en mi poder obren y paren y presentar. jurar. y conbenir los
testigos y probanças. y escrituras que della y de las partes
presentaren y pedir traslado dellos. y hallar con tiempo
los testigos que de las dhas partes presentaren. y hazer
y en mi persona y cada y quando. y en mi nombre
las. y cada una y qualesquier causas y cada una de
llas. siendo necesarios quales quier juez y juezes
la solenidad y juramento y entalado
y con ellas y cerrar y firmar y pedir y oyr y sentencias y
autos interlocutorias como definitivas de las que dormise
dieren. consentir y pedir y recibir en ellas y dellas y de las. en con
y apelar y suplicar para ante quien. y como de derecho
guir. y seguir y prosiguir y fenecer todas y qualesquier

dar. quienlas. dya. y para. dezir cuetas. y rotestarlas
y juralleas. y pedir. quese tasen. y vellas. tasar y recebir
y dar cartas de pago dellas. y hazer todas las demas
auas. y diligencias. judiciales. y extrajudi-
ciales. que ami derecho convengan. aunque aqui
no vayan declaradas. y segun derecho
requieren. a ver. y ser thomi mas y ante el. poder
y mandado presencia personal. por que en mi
lido poder conmigo tengo dar alos dichos
tal y tan cumplido. y bastante mando. como
cumplido. sea y valedero. de derecho. y como
yo. dicho. otorgante. fuese presente. y
valiese. y valer pudiese. en todo. y por todo
para aber. por firme. este mi poder y todo lo
en que dicho por virtud dello fuere hecho. y otorgado
obligo mi persona y bienes muebles. y raizes
ha. aber. thomas dicho. y mas y
cualesquier
de los dichos
en nombre de mi
en mi
y
todos
y
y
y

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo juan
diez prieto mercader morador en esta ciu
dad de los reyes provincia del piru

Otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo
mi poder cumplido libre y llenero bastante segun que yo lo tengo
y debo tener a vos
juan sanchez de costrios procurador de causas
en esta dicha ciudad de los reyes

general mente para todos mis pleytos causas y negocios civiles y crimi
nales movidos y por mover que yo y tengo y espero aver y tener y mo
ver en si y en mi nombre como y en defendiendo contra todos y quales
quier personas de qualquier calidad y condicion que sea y las tales
personas contra mi y en razon de los dichos mis pleytos y demandas
y de cada uno dellos podays parescer y parescays ante sus mag
y ante los muy poderosos señores presidente y oydores de la real
audiencia que reside en esta dicha ciudad de los reyes y an
te otros quales quier jueces y justicias de sus magestades asi
eclesiasticos como seglares de qualquier fuero y jurisdicion q sean
ante ellos y qualquier dellos hazer y poner y pedir todas las de
mandas pedimentos y requerimientos y emplazamientos
y executiones prisiones ventas y remates de bienes y quere
llar y protestar convenir y reconvenir y responder negar
y conoscer a los que contra mi fueren dichos y puestos y ha
zer en mi nombre quales quier juramentos y pedir q la
otra parte los haga y presentar en mi nombre quales
quier testigos provanças y escrituras testimonios y los
sacar y pedir otras quales quier cedulas y provisio
nes reales que de poder de quales quier y sus juezes
rios en cuyo poder y ante quien convenga presentar jurar y cono
cer los testigos provanças y escrituras que la otra
parte presentaren y pedir traslado dellos y hallar
y contra dezir los testigos que la otra parte presen
taren en lo fecho y en lo derecho y en personas y las provar y
reprovar las tachas y objetos y recusar en las dichas
causas y cada una dellas siendo necesarios a quales
quier juezes y justicias en la solenidad y juramento y
en tal caso de derecho se requiere y consentir y cerrar razones
y pedir y oyr sentencia o sentencias ansi interlocutorias como

y de

Diffinitiuas las que por my sedieren. consentir y pedir Execuçion de
llas y delas en contrario. Apelar y suplicar para. ante quien y co-
mo derecho deuais seguir. La apelaçon y suplicacion. por todas ynstan
çias y dar quien. las. Oya. y para. pedir costas protestar las y pu
rallas y pedir. que se tasen. y bellas tasar. y Rebeçebir. y dar car
tas de pago. dellas. Hazer todas las demas. actos y dili
gençias Ansi Judiçiales y Extrajudiçiales. que Amjdz
convengan. Aunque sean de aquellos que Requieren. aber mas
Especial poder y mandado. que presençia personal. porq quan cumplido
poder como yo tengo para lo que dicho es otro tal y tan cumplido
y Bastante vos doy. y otorgo con todas. sus yncidençias
y dependençias y conpoder. delo. Subsituir y Reboca
dor todos o algunos y aquellos Reboca y otros de nuevo
poner a los quales. y a vos. relievo. en forma de derecho
para lo qual. obligo mi persona. y bienes muebles. y Raizes
Abidos y por aver
En fee de lo qual. Otorgue la presente
ante el infrascripto escribano. y testigos
Que fue fecha y otorgada en la dicha villa
de Madrid a quatro dias del mes de Enero de mill
y seiscientos y quarenta y quatro años. Y lo
firmo de su nombre. en el registro
de que doy fee. Testigos
Pedro Ruiz
Ante mi
Juan de Ayala escribano

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Xpō val
dero mal[illegible] vezino de esta ciudad de [illegible] otorgo
e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder
cumplido libre e lleno bastante segun que yo lo he e tengo de dar
quiere e mas puede e debe valer a vos Dn̄o Sanchez
de Aguirre Jurado de la ciudad de Cadiz estante en esta
dad a vsente generalmente para todos mis pleytos causas e negocios ciuiles y crimi
nales movidos e por mover que yo he y tengo y espero aver y tener e
mover assi endemandando como endefendiendo contratados
e quales quier personas de qual quier calidad y condicion que sean
las tales personas contra mi y en razon de los pleytos
e demandas y de cada uno dellos por mi parte y para ante
ante sus mgds y ante los muy poderosos señores presidente
e oydores de la Real audiencia que reside en esta dicha ciu
dad de los Reyes y ante otros quales quier Juezes y jus
ticias de sus magestades Asi eclesiasticos como seglares
de qualquier fuero e jurisdicion que sean ante ellos e qual
quier dellos hazer y poner y pedir todas las demandas pe
timentorias reyterimentorias e plazamentos e posiciones
posiciones vistas y demandas de bienes y querellar y protestar
conuenir y reconuenir y responder negar e conoscer de los con
trarios fechos y puestos e hazer en mi anima qual
quier juramentos e pedir que la otra parte los haga y presen
tar en mi nombre quales quier testigos probanças escrituras
testimonios y lo que pedir que la otra parte los pre
sentaren y pedir publicacion dellos y tachar y contra
dezir los testigos que la otra parte presentaren en
los pleytos y en cada dellos y en personas y las probanças valer y quar
tachas y objetos y recusar las causas y cada
una dellas siendo necesarios a quales quier juezes
y estrimos en la solemnidad y juramento y en todas las cosas que yo
se requiere y conclusion y cerrar razones y pedir
por sentencia o sentencias assi y en cada una de las instancias como
definitiuas las que por se dieren consentir y pedir exe
cucion dellas y de cada una dellas e en contrario apelar y suplicar
ante quien y como deuas segun de la apelacion o su
plicacion y costas y costas y costas y en quien las deg

y para pedir costas protestallas y juralla y pedir q̃ se tasen y be-
llas tasar y hazer cargo y descargar de pagos dellas y hazer todas
las demas. Autos y diligencias. ansi judiciales y ex-
trajudiciales que ambos o qualquier de nos convengan. aunque aqui no
vayan declarados y segun. derecho requieren
sean menester mas especial poder y mandado que
sea de tal calidad que aun amplido poder como yo tengo
para lo que dicho es. y cada cosa dello. y cada cosa
dello. y cada cosa dello. y cada cosa
dello. y cada cosa dello. y cada cosa
dello

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Dª. Aluaro de Torres vezino desta ciudad de Seuilla
otorgo y conozco. Que doy este presente carta quedor y otorgo
todo mi poder cumplido libre y lleno y bastante segun que yo y tengo
y de derecho se requiere. y mas que debe valer
a vos
en nombre de esta dicha
ciudad
generalmente. para todos mis pleytos causas y nego
cios. ciuiles y criminales. mouidos y por mouer que yo
y tengo y espero auer tener y mouer. ansi demandando
como. Defendiendo. contratodas y quales quier
personas. de qualquier calidad y condicion. que sean y
las tales personas. contra mi y mis razones y bienes. y sobre pley
tos y demandas y de cada uno dellos. todos y qualesquier y
pareceres que ante Su Mag. y ante los mis jueces
Señores que residen y residieren en esta dicha ciudad. que
o ante otros quales quier. Juezes y justicias de su magestad
Eclesiasticos como seglares. de qualquier fuero y jurisdicion
que sean. ante ellos. y qualquier dellos hazer y poner
y pedir todas las demandas pedimentos y requirimy
y emplazamientos. execuciones prisiones. ventas. remates
debientes. y quereellar y protestar conuenir y reconuenir
y responder negar y conoscer. alos que contra mi fueren o
y pleytos y hazer en mi anima. q̃ tales quier juramentos
y pedir que en Su Mag. parte los haga y presentar en mi
nombre. quales quier testigos escrituras y otros
testimonios y los sacar y pedir. con todas quales quier
cedulas y prouisiones reales. que de su poder. de quales
quier. Jueces. secretarios y otros quales quier y poder cumplir
y mostar y usar. y conoscer los dichos testigos escrituras y
criminas. quelas o cada una partes presentaren y dellos
y dellas y de sus personas y las aprouar y averiguar las dichas
y cada una dellas siendo
necesarios. a quales quier juezes y jueces de la solenidad y jura
mento. y dalos de calunia de sentencia que contra mi
y pedir. y por sentencia o sentencias auto y interlocutorio
se

como dicho es fizyeren consentir y pe
dir execucion sobre ellos y sobre cada vno
y qualquier dellos y para aver quien los
dichos bienes y cada vno dellos execute
y haga pregonar y rematar y vender
y entregar y pagar al dicho procurador
en nombre de la dicha parte todo lo
que le fuere mandado por virtud
de la dicha carta de poder y sobre
todo lo que dicho es y cada cosa
y parte dello pedir y requerir
y protestar y lo necesario sea
y ser deva y mas cumplido poder
segun y tan bastante y con tales
y tan cumplidas clausulas quales
se requieren y segun que mejor
y mas cumplidamente lo puede
dar y otorgar el dicho señor
don Pedro Manrique de Lara
conde de Paredes marques
de Aguilar mi señor y segun
que yo el dicho procurador
lo he y tengo por bien y
por firme y valedero todo
lo que por virtud del dicho
poder y en nombre de la
dicha parte fuere hecho
y procurado y obligo mi persona y
bienes muebles y raizes habidos y por haber y
para mas seguridad de la dicha
parte y de lo que por virtud
del dicho poder fuere hecho
y procurado obligo los bienes
de la dicha parte habidos y
por haber y para mas
seguridad de lo que dicho es
y cada cosa y parte dello
yo el dicho procurador en
nombre de la dicha parte
me constituyo por tenedor
y poseedor de los dichos
bienes y cada vno dellos
en nombre de la dicha parte
en virtud del dicho poder
y otorgo que tengo
la posesion dellos
en nombre de la dicha parte
en virtud del dicho poder
de mi propia autoridad
hasta tanto que la dicha
parte o otra persona en su
nombre tome la posesion
dellos y en razon de la
dicha posesion otorgo
esta escritura ante el
escribano y testigos
de yuso escritos
que fue hecha y
otorgada en la
villa de Madrid
a diez y
nueve dias del
mes de agosto
de mil y
quinientos y
sesenta y
quatro años
testigos que fueron
presentes
Pedro de Ayala
y Juan de
Ayala y
Juan Lopez
de Madrid
estantes en
la dicha villa

En Granada a [illegible] de Março de mill y quinientos y
[illegible] años. Estando en audiencia publica
como es uso y costumbre los señores Presidente y oidores
de la Abdiencia y Chancilleria de su Magestad que
en ella residen. Mandaron pregonar los pleytos
y causas que en ella estan conclusos para sentencia
y entre otros fue pregonado un pleyto que
es entre partes de la una el Licenciado Ruiz
de Alarcon en nombre de Doña Maria de Ribera
su muger y de la otra Pedro de Ribera
vecino de la villa de Alcala la Real. Y
luego los dichos señores Presidente y oidores
mandaron a mi el escribano que leyese
los autos que en el dicho pleyto estan
fechos. Y yo el dicho escribano en
cumplimiento de lo que por los dichos
señores me fue mandado leí y publiqué
los autos que en el dicho pleyto estan
fechos. Y luego los dichos señores
Presidente y oidores mandaron a mi el
escribano que sacase un traslado de
todos los autos que en el dicho pleyto
estan fechos para que se pueda ver
en la dicha audiencia. Y yo el dicho
escribano saqué un traslado de todos
los dichos autos que en el dicho pleyto
estan

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Doña maria de Zarate biuda muger q fue del s
Hº de conquista bisto y de esta ciudad vezino de
Lorca y conozco por esta presente que doy y otorgo
todo mi poder cumplido libre. Ellenero bastante segun
que yo le tengo y de derecho se requiere a Juan de Ledesma
abogado y procurador de causas vezino desta ciudad
especialmente para todos mis pleytos causas y ne
gocios civiles y criminales movidos y por mover que yo
tengo y espero aver y tener y mover asi y en demandando
como en ellos defendiendo contra todos y qualesquier personas
de qualquier calidad y condicion que sean y contra
qualesquier juezes y justicias de cualesquier partes
y ante los muy poderosos señores y presidente y oydores
de la real audiencia que reyden en esta
Villa y ante todos qualesquier juezes y justicias de su
magestad eclesiasticos como seglares de qualesquier
fuero y jurisdicion que sean. ante ellos y qualquier dellos pa
recer y poner y pedir todos los demandos y pedimientos
citaciones mandos y emplazamientos y execuciones sentencias
ventas y remates de bienes y querellas y protestar
comparecer y reconocer y responder negar y conocer
los testigos que contrario fueren. oirlos y pedir se hazer
probanza o qualesquier juramentos y pedir que
la otra parte los haga y presentar escrituras testimonios
y otros y los sacar y pedir con otros qualesquier cedulas
provisiones reales que de poder de qualesquier
otros secretario o escriuano de poder. y en mi y en el
juramento conocer los testigos y provanças y tachas
que les pongan y pedir traslado de
dellos y hallar y contra ellos dezir los testigos que la otra
parte presentaren y pedir traslado dellos y hallar
y contra dezir los testigos que la otra parte presentaren
en todos y en cada pleytos y causas personales y reales
averiguar las tachas y objetos y recusar los que hallare

causas y cada vna dellas. siendo nebcesarios qualesquier fuezes y escriuanos en la solenidad y juramento en tal caso. derecho. se requiere y con lus le cerrar razones pedir Reuz soma o sentencias ansi interlocutorias. como definitiuas las que dellas se hizieren consentir y pedir Reuocacion dellas y dellas en contrario apelar y suplicar para ante quien. vos dellos deuais seguir declaracion y suplicacion. Dar los mandamientos y dar quien las haga. y para dello vos las hagan notificar y juramentos y pedir. que se tasen y dellas sacar y rrecebir y dar cartas de pago dellas y hazer todos los demas autos y diligencias ansi judiciales y extrajudiciales q̃ am̃ derecho convengan aunque aqui no vayan especificados q̃ yo mismo hiziera y hazer podria siendo presente. que yo por la presente doy y otorgo todo mi poder cumplido y mando bastante segun que yo lo he y tengo segun mejor y mas cumplidamente en derecho se requiere y se requiere que sea persona para lo que dicho es. y otorgo con todos sus incidentes y dependencias anexidades y conexidades. Y por virtud de este poder sostituyr vno o mas procuradores y aquellos revocar y otros de nuevo poner a los quales y a cada vno dellos doy este dicho poder cumplido con libre y general administracion en todos los dichos mis pleitos causas y negocios. para que los puedan seguir y fenecer segun dicho es. y para que en mi nombre puedan parecer y parezcan ante su magestad y ante los señores de su real consejo de las Indias y ante otras qualesquier justicias eclesiasticas y seglares de estos reynos y fuera dellos. y ante los señores presidente y oidores de la casa de la contratacion de la ciudad de Sevilla y ante los señores alcaldes de las dichas audiencias y ante los señores corregidores y sus tenientes y alcaldes mayores y ordinarios y ante otras qualesquier justicias de todas las ciudades villas y lugares destos reynos y fuera dellos. y ante cada vno y qualquier dellos. y ante los escribanos de los dichos consejos y audiencias y ante los escribanos de las dichas ciudades villas y lugares

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juana Vaz de Castro viuda muger
que fue de Antonio de Leon difunto vezino desta villa de Madrid en nombre
de Antonio de Leon mi hijo legitimo y del dicho Antonio de Leon
defunto otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre
y bastante segun que yo lo tengo y mas puede y debe valer
de derecho a vos Gaspar de Arze procurador de causas
residente en esta villa de Madrid
especialmente para
en todas mis causas y pleytos civiles y criminales movidos y por mover
que yo tengo y espero tener y contra mi fueren o sean movidos
asi demandando como defendiendo en todos y qualesquier
juicios y ante todas y qualesquier personas de qualquier
calidad y condicion que sean en razon de todas y qualesquier
cosas mi hijo o nieto o de todos los dichos mis pleytos
mandados y de cada uno dellos
y para que podays parecer y parezcays ante el rey nuestro señor
y su Alcalde de su casa y corte y chancilleria y ante los
Presidente y oydores de las dichas sus audiencias y ante
los alcaldes y alguaziles de la dicha villa de Madrid y ante
todos y qualesquier otros jueces y justicias destos reynos
y señoryos de su magestad asi eclesiasticos como
seglares de qualquier fuero y jurisdicion que
sean ante todos y qualesquier de ellos
y poner y pedir todas las demandas y pedi
mientos requerimientos emplazamientos
execuciones prisiones ventas y remates de
bienes y querellar y protestar conuenirla
convenir y reconvenir negar y conocer alos
que contra mi fueren o sean. y hacer todos juramentos y pedir que la
parte los haga y presentar en mi nombre qualesquier
testigos escrituras y otras provanças y los
sacar y pedir con todas qualesquier cedulas y pro
visiones reales que de poder segun qualesquier como

Secretarios. Mayor poder cumplido segun y bien
y conplidamente mejor puede y debe valer segun
y como lo tiene y mejor valer puede segun
y como lo tiene y mejor valer puede segun
y como lo tiene y mejor valer puede

Sepan quantos esta carta de poder vieren como
yo Rodrigo Alvarez Presidente desta Abdiencia
Real de su Magestad en estos Reynos del Perú estando en
esta ciudad de los Reyes por el Rey nuestro señor
otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y general
bastante segun que yo lo tengo y de derecho se requiere
mas puede y debe valer a vos Martin de Aguirre
vecino desta ciudad de los Reyes y mi procurador
especialmente para todos mis pleytos causas y negocios
civiles y criminales movidos o por mover que yo tengo
y espero a tener y mover asi demandando como
defendiendo contratando y cualesquier personas de
cualquier calidad y condicion que sean y las tales personas
contra mi y en razon de los dichos pleytos y demandas y cada
una dellos podays parescays ante sus magestades
y ante los muy nobles señores presidente y oydores
de la real audiencia que reside en esta dicha ciudad de los
Reyes y ante otros cualesquier jueces y justicias de
sus magestades asi eclesiasticos como seglares de cualquier fuero
y jurisdicion que sean ante ellos y cualesquier dellos hayays
y poner y pedir todas las demandas pedimentos requerimientos
y remates de bienes y querellar y protestar convenir y re
convenir y responder negar y conocer a los que contra
mi fueren y los dichos y hechos de cualquier juramentos y pedir
sentar en mi nombre cualesquier testigos y probanças y
escrituras testimonios y los sacar y pedir con otras cualesquier
cedulas y provisiones reales que de poder de cualesquier
jueces y secretarios en cuyo poder estén y ver jurar
y conocer los testigos y probanças y escrituras quelas otras
partes contrarias hagan y pedir traslados y
partes y cuentas de dar los testigos que ellas otras
las hayan y alzar y cuentas de dar los testigos que ellas otras
partes contrarias hagan en cualesquier audiencias y ante
las hayan y averiguar las tachas y defectos y ellas
sean las dichas causas y cada una dellas sin ninguna
risa a cualesquier jueces y escribanos que a la solenidad y ju
ramento y pena de derecho se requiere y consentir
y cerrar razones y pedir y oyr sentencia o sen
tencias asi interlocutorias como definitivas
las que por mi sean dichas consentir y apelar y suplicar
don dellas y dellas contrarios apelar y suplicar
aute quien y responder a todos y seguir la apelacion
y suplicacion por todas sus instancias hasta

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Alan Ayllan en nombre de Bernardo Hesidente en
esta ciudad de Sevilla de los Reynos de España digo
Q[ue] otorgo y conozco por esta carta que doy
Otorgo este mi poder cumplido libre y llenero
Bastante segun que mejor y mas cumplido de derecho se
requiere y mas puede. A Diego Arroyo procurador de causas
especialmente para todos
y generalmente para todos y cualesquier pleytos causas
y negocios civiles y criminales movidos y por mover
que yo tengo y tuviere y me sean movidos y por mover
ansi demandando como defendiendo ante
todos y qualesquier personas de qualesquier
dad y condicion que sean y ante todas y cualesquier
justicias. Especialmente para que por mi y en mi nombre
y en nombre de cada uno de mis bienes y hacienda
Caso que al presente no tengo y adelante yo
gane o tenga parezca ante el Rey nuestro señor
y su Presidente y Oydores de su audiencia que
reside en esta ciudad de Sevilla y ante todos
los demas alcaldes y alguaziles y otras
justicias de cualesquier ciudades villas y lugares
destos reynos y señoríos y ante cada uno
dellos y parezca en juicio y fuera de juicio
y haga y presente en mi nombre todas
las demandas y pedimentos
que convengan y sean necesarios
en todos los pleytos civiles y criminales
que yo tengo o tuviere o me sean movidos
y por mover y en cada uno dellos
y en cualquier dellos y en todos
ellos juntamente y en cada uno
dellos por si y en la mejor forma
que de derecho mejor lugar haya
y pueda parecer y presentar
y usar y conozcan los dichos procuradores
todos o cualquier dellos en mi nombre
todos y cualesquier escrituras que los dichos
procuradores presentaren y den traslado dellos y tasar y contra dezirlos
y qualesquier otras partes presentaren en sus pleytos

yen Persona e yla de prouar y auerigua las tassas y costas y rrecaus
clasula de causa e y cada vna dellas en lo necessario aquales quier juezes
y escriuanos clasolemne juramento y en tal caso &c. Serrequiere y con-
clo a todas como si fuy tuas las que dorny se oyeren consentir y ver
y en Excepcion dellas y dellas encontrario a dellas y suplicar y apelar
quien &c. de Vays seguir la apelacion y suplicacion dorto dasy ns
tamaco y darqui en las saga y para pedir costas protestar las y tuyalla
y pedir que se tasen y dellas tasar y mandar y mandar tasar y pagose
llas y hazer todas las demas autos y diligencias ansi judiciales y ex-
trajudiciales que cumplan y menester sean aunque aqui no vayan dichas mas
declarada y segun &c. requieren de mymas de Valer dorden y man
dado de vesenca personal dorquitan cumplido dexar como yo tengo
dado y dexo en todo tal y tan cumplido y ese mismo Vas dor y
sostituyo en Vn procurador o mas y aquellos revocar y otros
nombrar dexar alos quales y a mi relieuo en forma se &c. y para
auer por firme este poder y lo que del dorvirtud dello
fuere fecho y actuado obligo mi persona y bienes muebles ansy y dorner
Esto es lo que Antonio en nombre carta
de poder y procuracion en esta ho
ja de papel y otra en carta en esta ho
ja de papel y otra en carta en esta ho
ja de papel y otra en carta

epanquantos Esta carta de poder vieren como yo Nasco
Ruiz de Corral morador
en esta ciudad de Cuzco reyno del Piru
otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi
poder cumplido libre lleno y bastante segun que yo y tengo y de derecho
que mas puede y deue valer a Juan Lopez
procurador de causas en
esta Real Audiencia
especialmente para
que

general mente para en todos mis pleytos causas y negocios ceuiles y crimi
nales mouidos y por mouer que yo y tengo ynes de poder auer y tener
y mouer contra en demandando como en defendiendo contra todos y quales
quier personas de qualquier calidad y condicion que sean y los tales per
sonas contra quien y en razon de los dichos pleytos y demandas y de cada
vno dellos podays parescer y parescays ante sus magestades y ante los muy
poderosos señores presidente y oydores de la real audiencia que reside
en esta dicha ciudad de los reyes y ante todos quales quier que alcaldes y jus
ticias de sus magestades ante ellos y quales quier dellos hazer y poner y dezir
todas las demandas y pedimentos requerimientos y emplazamientos
execuciones prisiones ventas y remates de bienes y querellas y pro
testaciones nuevas y reconuenciones y fines pedir negar y conoscer de los que con
tra my fueren dichos y puestos y hazer en mi nombre quales quier juramen
tos y pedir quela y sacar testimonios y los sacar y pedir cedulas
quales quier escrituras y probanças testimonios y los sacar y pedir cedulas
escriptos secretarios en cuyo poder estén y pasen escrituras
y conozcan todo probanças escrituras quelas dichas partes presen
taren y pedir traslado dellos y tales y tan cumplidos quelas dichas
partes presentaren en dichos pleytos y cada vno dellos y otrosi
para verificar las tales escrituras testigos y recaudos quelas dichas
y cada vna dellas siendo necesario ventilando y seguir quales
quier pleytos y causas y cada vno dellos solemnidades y juramento en tal caso de
requerido y concluyr y acabar vn proceso y vna sentencia o sen
tencias ansi interlocutorias como definitiuas las que vieren y pedir
consentir y pedir execuciones ventas y remates de bienes en vno
y en todo parte y cada cosa dello y en razon de ello y cada vna
y qualquier cosa anexa y conexa y dependiente y emergente de lo
y cada cosa dello y en razon de ello y cada vna y qualquier cosa anexa y conexa y dependiente y emergente de lo
y suplicacion por todas y instancias y sequir la apelacion
costas protestarlas y jurallas y pedir que se tasen y dellas tasar y re
abir y dar carta de pago dello y hazer todas las demas autos y dili
gencias ansi judiciales como extrajudiciales que a my conuengan aunque aqui
no vayan declarados y segun requieren mas cumplido
es sea el poder y mandado y presencia personal porque mas cumplido
poder como yo tengo para lo que dicho es y cada vno dello y tan cumplido y el

Sepanquantos esta carta de poder vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo conosco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder
cumplido libre y lleno bastante segun que yo lo he y tengo y de derecho
mejor e mas cumplidamente de me puede y debe valer y aprovechar
a procuradores de causas
[illegible]
generalmente de todos mis pleytos causas y negocios civiles y
criminales movidos y por mover que yo tengo y de aquí en adelante
pueda tener y mover asi demandando como defendiendo contra todos y qualesquier
personas de qualquier calidad y condicion que sean y contra cualesquier
personas contra mi y en razon de los dichos pleytos y demandas y de
cada uno de ellos ante todos y cada unos alcaldes y alguaziles
merinos oidores y alcaldes de la casa y corte y chancilleria de su
magestad que reside en esta villa y ante los del su consejo y oidores de la real audiencia que
reside en esta villa y ante los reyes y ante otros qualesquier jueces
y justicias de sus magestades assi eclesiasticos como seglares de qual
quier fuero y jurisdicion que sean ante ellos y cada uno de ellos hazer y
poner y presentar todas las demandas pedimentos y requerimientos
emplazamientos y execuciones prisiones y ventas y remates de
bienes y querellas y protestaciones y reconvenciones y responder
negar y conocer a los que contra mi fueren hablen y pidan en mi
en mi anima cualesquier juramentos y decisorios que la parte de
los haga y presentaren en mi nombre cualesquier escri
turas testimonios y los saquen y pedir contrarias cualesquier que se
las y provisiones y reales cedulas que de derecho cualesquier que sean
y somos secretarios en mi favor deban ser presentadas y con
cluir los todos y cada unos pleytos que las otras partes presentaren
y pedir traslados de ellos y tachar y contradecir los todos
que las otras partes presentaren en dichos pleytos y en cada uno de ellos y
personas y las probar y averiguar las tachas que quisiere y dichos y recusar
las o cada una de ellas siendo necesario cualesquier
que sean los escribanos sacadas y juramento y cital caso de
sentencia que contra mi fuere dada y pronunciada consentir y
o sentencias assi interlocutorias como definitivas las que por my
sean consentir y dellas y de las contrarias apelar
y suplicar para ante quien y con derecho y seguir la apelacion y
suplicacion por todas sus instancias y para que en lassica y para en
costas protestallas y cualesquier y pedir que se tasen y declaren
y recibir y dar carta de pago de ello y hazer todo lo que mas
autos y diligencias en mi favor judiciales y extrajudiciales que a my
convengan aunque aqui no vayan dichos mi declaratorios y segun
requieren aunque otro mi mas especial poder y mandado

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan
de Cuellar vezino desta ciudad de Cordoua otorgo
y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo
mi poder cumplido libre y llenero bastante segun que yo lo tengo y de
derecho se requiere y mas vale y puede valer a vos Alonso
Moralez procurador de causas
[illegible]
[illegible]
[illegible]
General mente para entre vos mis pleytos causas y negocios ciuiles
y criminales movidos y por mouer que yo he y tengo ante vos pueda y
tener y mouer y seguir demandando como actor y defendiendo contra
todos y quales quier personas de qualquier calidad y condicion que sean
y las tales personas contra mi y en razon de los dichos mis pleytos
demandas y causas y cada vno dellos por mi y en mi nombre parezca y parezcan ante
sus mds y ante los muy poderosos señores presidente y oydores
de la real audiencia que reside en esta villa de valladolid y ante
otros quales quier juezes y justicias de sus mds ansi eclesiasticos
como seglares de qualquier fuero y jurisdicion que sean ante ellos
y cada vno dellos hazer y poner y presentar todas las demandas y
pedimentos y requerimientos emplazamientos vexaciones
declinaciones y protestaciones y remates de bienes y querellas y protestar
contenpt y reconuenpt y responder negar conoscer dellos que contra
mi fueren dichos y hechos y hazer en mi anima qualesquier juramentos y
presentar en mi nombre quales quier probanças y escripturas
testimonios y lossaari y demostranças quales quier cedulas y prouy
siones reales que de poder sean quales quier escriuanos secretarios
en cuyo poder estan y ser presentadas jurar y conoscer los testigos
prouanças y escripturas quelas otras partes presentaren
y pedir traslado dellos y tachar y contradezir los testigos y quelas otras
partes presentaren en dichos y en personas
y las probar y averiguar las tachas que y sean y vno cada vno dellas
y las causas y cada vna dellas siendo necesario aquales quier
juezes escriuanos solemnidad y juramento en tal caso de derecho
sea requerido y conuenido y cierto razones y derecho y sentencia
o sentencias interlocutorias como definitiuas las que
por mi y en mi fauor consentir y pedir execucion dellas y de las en con
trario apelar y suplicar para ante quien y como deuan y se siguiere el
apelacion y suplicacion costas y costas protestar las y juzgallas y pedir
que se tasen y dellas tasar y recabir y de aquello que de pago dellas
y hazer todas las demas quitos y diligencias en mis justicias
y estras juezes que ante my se conuengan aunque aqui no vayan

816

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Rodrigo Diaz Albarez vezino desta villa de Cuenca otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre y llenero bastante segun que yo tengo e a mi pertenesce de derecho segun que mejor e mas cumplidamente puede e debe valer a vos Alonso Diaz Alvarez presidente desta audiencia e chancilleria que estays en esta villa de Madrid e a vuestro lugarteniente en general mente para en todos e cada unos mis pleytos causas e negocios civiles y criminales movidos e por mover que yo tengo y espero aver y tener en manera en qualquier manera en juizio e fuera de juizio contra todos e qualesquier personas de qualquier calidad condicion que sean y las tales personas contra mi y contra bienes delos dichos mis pleytos e demandas y de cada uno dellos a vos dicho Alonso Diaz Alvarez antes que mas y antes los mis muy poderosos señores presidente e oydores de la real audiencia e chancilleria que reside en esta dicha villa de Madrid y antes todos qualesquier justicias de sus mages asi eclesiasticos como seglares de qualquier fuero e jurisdicion que sean antellos y qualquier dellos hazer y poner y presentar todas las demandas pedimentos y requerimientos emplazamientos execuciones posiciones ventas y remates de bienes y querellas y querellas y protestar convenir reconvenir y responder negar conocer delos que contra mi fueren dichos y puestos y hazer en mi anima qualesquier juramentos y pedir querella de parte delos hazer y presentar en mi nombre qualesquier escrituras testimonios y los saber y pedir condiciones qualesquier cedula y provisiones reales que de derecho qualesquier que sean escribanos secretarios en cuyo poder esten y fuer presentadas jurar y conocer los testigos provanças y escrituras querellas de parte presentadas y pedir traslado dellos y tachar y contrabezir los testigos que las partes presentaren en dichos pleytos y en cada uno dellos y en persona de cada uno dellos y los provar y averiguar las tachas y otras y razones delas dichas causas y cada una dellas siendo necesario aquellos quier fuero y escribanos solemnidad y juramento y en tal caso pedir y consentir que se reciba y tome y dar y pronunciar sus razones y pedir y oyr sentencia o sentencias asi interlocutorias como definitivas las que por mi fueren dichas consentir y pedir execucion dellas y de las que contra mi fueren dichas y pedir y suplicar para ante quien y como devan seguir la apelacion y suplicacion dondad y instancias y de aquellas la seguir y para pedir costas protestar y protestas y pedir que

tasen y ſ'ellas tasar y rreabr y dar arr tas ſ'epagos ellas y hazer
todas las demas autos y diligencias ansi judiciales como extra
judiciales que cumplan aunque aqui no vayan dichos
y declarados y especialmente rrequieren auer dicho mas especial poder
y mandado de presencia personal porque cumplido el dicho poder
como yo tengo dado que en si ves en todo y tan cumplido ese mismo
me obligo y otorgo con todos mis bienes y rrentas y derechos
y con poder de sostituyr y rrevocar y otro si dio
rrevocar y dio por ninguno todos y qualesquier poderes
por mi antes fechos y dados en qualquier manera y forma
del por virtud dello fuere fecho autorizado obligo mi persona y
bienes muebles y rraizes auidos y por auer En testimonio de lo al
otorgaron lo firmaron de sus nombres testigos que fueron presentes
llamados y rrogados en la dicha villa de Madrid
Pedro Cansino de Castrejon y Alonso de Ayala
y Pedro Cansino de Castrejon

Ante mi

Domingo de Ayala

No. al tomo 2.º

Sepan quantos esta carta vieren como yo doña Isabel de Vega muger de Pedro
de Vega vecino desta ciudad de Sevilla en collacion de Sancta Maria
la Blanca estando enfermo de enfermedad corporal y en mi buen seso
memoria y entendimiento natural tal qual Dios nuestro señor me quiso dar
y temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y queriendo
ordenar y hacer mi testamento y postrimera voluntad segun y como
lo tengo de uso y costumbre de hacer y otorgar todos los actos y cosas
y cada una dellas en la forma y manera que de derecho mejor lugar
haya y puedan y deban valer y ser firmes y valederos para agora y
siempre jamas segun que aqui se contiene y declara

Otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder
cumplido libre cumplido y bastante segun que yo lo tengo y de derecho
se requiere y mas puede y debe valer a vos Antonio de Vega presente
vecino de Sevilla en la collacion de Sancta Maria la Blanca
especialmente para todos mis pleitos causas y negocios que yo
he y tengo movidos y por mover que yo tengo y espero haber y tener
contra todos y qualesquier personas de qualquier calidad y condicion que sean
y contra cualesquier personas con quien yo tenga o espere tener
cualesquier pleitos demandas y causas civiles y criminales movidos y por
mover que yo tengo y espero haber y tener contra todos y qualesquier
personas de qualquier calidad y condicion que sean y contra cualesquier
personas con quien yo tenga o espere tener cualesquier pleitos demandas y causas
civiles y criminales movidos y por mover que yo tengo y espero haber y tener
en cualesquier juzgados y audiencias asi de la muy noble y muy leal
ciudad de Sevilla como de la muy noble y muy leal villa de Madrid
donde la corte de su magestad reside y en todos los otros juzgados
y audiencias de los reynos de Castilla y de Leon y en cualesquier
dellos ante cualesquier alcaldes y alguaciles y otras justicias
seglares de qualquier fuero y jurisdicion que sean ante ellos y
cualquier dellos hazer y poner y mover todas las demandas pedimentos
y requerimientos emplazamientos y execuciones prisiones y fianças
y mandamientos de prision y de soltura y protestaciones y protestar
y querellas y querellarse y protestar y contradezir y requerir
y responder negar y conocer de los que contra mi fueren hechos y dichos
y hazer en mi anima cualesquier juramentos y verificarlos
y otra parte los haga y presentar en mi nombre cualesquier escripturas
y otros cualesquier y testimonios y escripturas y escripturas y escripturas
cualesquier escripturas y provisiones reales que de derecho cualesquier
escribanos secretarios en cualquier audiencia y ante cualesquier
y contradezir los testigos y otras escripturas que contra
sentaren y presentaren dellos y tachar y contradezir los testigos
que contra mi parte presentaren tachallos y tachar y contradezir los testigos
personas y los probanças y escripturas que contra mi parte presentaren
dellas y cada una dellas segun y como y de la manera que mejor
y mas cumplidamente yo mismo lo podria hazer y hiziese presente siendo
y cada cosa dellas segun y como y de la manera que mejor y mas cumplidamente
y mas cumplidamente y mas cumplidamente y mas cumplidamente

que amy dē conuengan aunque aquyno vayan allo ondellara dos
y segun dē requyeren auzensiotro myes Dē al poder ymen
dado dē resenaq Dersonal porquan ampliado Dōderamo yo
tengo paraloquedalsoec otrotal y tanamplido yesemys mo vosoy
y po torgo con todae sue vnq Denaqlesse pendenatts y con poder
delosostituyr e vnpte aurador no omae y aquellos rieboar y otras
demeuo poner alosqualee y amos rrelieuo en formasedē y para aquel
por firmeesteral so poder y setozo loquedelo por virtudello fuere
fay dau tuso obligo my Dersonay bs muebles auydoe y aduenir

Esta es la carta

Enemigo de Dios

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego de Ribera vezino desta
villa de Vera en nombre de mi padre Alonso de Ribera
regidor desta villa segun y como parece por el poder que
de su merced tengo que va incorporado en esta carta
otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido
segun que de derecho se requiere y mas puede y debe
valer a Juan Ximenez de Cabrera vezino desta villa
de Vera y a Juan Ximenez de Cabrera su hijo
ausentes como si fuesen presentes especialmente para
que por mi y en nombre de mi padre puedan
parecer y parezcan ante el Rey nuestro señor y
su Real Consejo

Enemigo de Dios
Real Consejo

epanyquantos estuuieren [illegible] poder Vuestra Magestad
manuel sarcha nuestro [illegible]
[illegible] para ante vuestra [illegible]
[illegible] en estuuiere [illegible]
[illegible] poder cumplido bastante segun que lo he y tengo
[illegible] poder para seguir y fenecer
[illegible]

[illegible]

[illegible]

a fiss de vb tros
y gasp̃a rea de
mrauedis

[illegible] que en mi se remitan aunque aquy no vayan declarados y segun se requieran antes de ahora y en mas especial poder y mandado pregonar personal por quan cumplido poder como yo tengo para lo que dicho es y cada cosa dello y cada parte dello segun y de la manera que yo lo he y tengo y segun mas cumplido y bastante poder como este sea y segun que mi persona misma presente fuese y con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con poder de sostituir y de un procurador o mas y a quien o quienes sostituyere otro y otros tantos cada y quando que a mi bien visto sea y por bien tuviere en forma de derecho y para aver y haver de este dicho su poder y de todo lo que en virtud dello hiciere y sus sostituydos cumplidos y pagados y entregados y en cada cosa dello [illegible] y bienes muebles [illegible] y raizes

como soy muger y en casos y delitos de derecho justiniano y velleyano senatus consulto y nueva constitucion leyes de toro que son y hablan en favor y ayuda de las mugeres y en contra de quien contra ellas fuere o pudiere ser presente y ausente y en juicio y fuera de juicio en todas y cada una de las maneras que mas y mejor de derecho a las mugeres les es permitido y otorgado y en contra de lo en esta carta contenido y en cada cosa dello [illegible] renunciacion de leyes y de la nueva constitucion de mancomunidad en todo y por todo segun y como en ella se contiene y en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escribano y testigos de yuso escriptos que fue hecha y otorgada en la ciudad de [illegible] en las casas de la morada de [illegible] en la collacion de [illegible] a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y quinientos y [illegible] años testigos que fueron presentes a lo que dicho es llamados y rogados [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] vecinos y estantes en la dicha ciudad de [illegible] y la dicha [illegible] que yo el escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre en el registro

Yo Domingo Perez escribano

Item

Vera venta

Obligacion al tomo primero

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Fernando
Hernandez cavallero vezino morador en esta
ciudad de Cuzco estante en estos reynos del Piru
otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi
poder cumplido libre e lleno e bastante segun que lo yo e tengo de
derecho a vos el Doctor Vega procurador de causas de esta
dicha ciudad de Los Reyes especialmente para
que por mi e en mi nombre podays parecer
e parezcays ante su magestad e ante los señores
presidente e oydores de la su real audiencia que reside
en esta dicha ciudad de Los Reyes e ante otros
qualesquier juezes e justicias de su magestad
e ante qualesquier juezes eclesiasticos e seglares
e ante qualquier dellos hazer e poner y pe-
dir todas e qualesquier demandas peticiones e requerimientos e emplaza-
mientos e declaraciones e posiciones e ventres e juramentos
e respuestas e reconvenciones e protestaciones e
y conozcays los que con otras partes fueren dados y puestos y hazer
en mi anima qualesquier juramentos y decir que la otra parte los
haga y presentar en mi nombre qualesquier provanças escri-
turas testimonios y los saquen y pedir contra qualesquier
autos y provisiones reales que sean y qualesquier
escribanos y secretarios en cuyo poder estén y se presenten
jurar y conozcan los provanças escripturas que la otra
parte presentaren y pedir traslados dellas y tachar y contra
decir los que la otra parte presentaren en todos los pleytos
en personas y las provar y averiguar las tachas dellos y pe-
dir sentencias en todas las causas y cada una dellas siendo necesario a
qualesquier juezes requiridos e las solemnidades y juramentos
en tal caso requeridos y con otro y cerca dello y pedir
y oyr sentencias definitivas interlocutorias autos
y mandamientos y las consentir y pedir execucion dellas
y de las consentimientos y apelar y suplicar y razones
de ello y seguir la apelacion y suplicacion por todas instancias y ha-
gan en las dichas y para pedir costas protestallas y jurallas
y pedir que se tasen y hecha tasacion y recabdo y cobrar cartas de
pago dellas e hazer todas las demas autos y diligencias

Judiçiales vezinos de la villa de Valladolid que agora son o serán de aquí adelante, e a cada uno e cualquier de vos en vuestros lugares e jurisdiçiones a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado de escribano público, salud e gracia. Sepades que ante mí en la dicha villa de Valladolid, a veinte días del mes de agosto del año de mill e quinientos e treinta e seis años, parescieron presentes Juan de Ribera, vecino de la villa de Medina del Campo, e Juan de Ribera, vecino de la villa de Valladolid, e dixeron que por cuanto el dicho Juan de Ribera, vecino de Medina del Campo, tiene un pleito e causa criminal que trata en esta corte de Su Magestad ante los alcaldes de su casa e corte e chançillería, sobre razón de la muerte de Juan de Ribera, su padre, que fue muerto en la villa de Medina del Campo, e sobre ello se siguió e sigue pleito criminal en la dicha corte, e para seguir el dicho pleito e causa criminal e para todos los otros pleitos e causas criminales que el dicho Juan de Ribera, vecino de Medina del Campo, tiene e tuviere en esta corte de Su Magestad e en otra cualquier parte, e para todos los pleitos e causas criminales que el dicho Juan de Ribera, vecino de Valladolid, tiene e tuviere en esta corte de Su Magestad e en otra cualquier parte, e para todos los

Sepan quantos Esta carta de poder vieren como yo Gri-
[illegible] mercader vezino de Napoles en nombre de mi
[illegible] y como procurador que soy de los muy altos y muy
poderosos señores Don Fernando y Doña Isabel por la gracia de Dios
Rey y Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Napoles de Sicilia de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jahen
Conde y Condesa de Barcelona Señores de Vizcaya y de Molina Duques de Atenas y de Neopatria
Condes de Rosellon y de Cerdania Marqueses de Oristan y de Gociano segun que lo soy de
[illegible] por virtud de sus poderes y provisiones que de sus altezas tengo en mi poder
[illegible] segun que mas largamente en ellos se contiene que fueron dados en la villa de Madrid
[illegible] a veinte y ocho dias del mes de Noviembre del año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil
[illegible] y quinientos y noventa y nueve años, de la una parte, y Don Juan de Cardona
[illegible] Don Juan de Cardona que esta presente
[illegible] general mente para todos mis pleytos causas y negocios civiles y
criminales movidos y por mover que tengo y tuviere pendientes y adelante
tuviere y mouer y suscitare contra todas y qualesquier personas de qualquier calidad y condicion
que sean y sean tales personas contra mi persona y bienes y hacienda y contra los de
mis subditos y naturales y vasallos y criados y contra cualesquier ciudades villas y lugares
y contra todas qualesquier justicias ante el Rey nuestro señor y ante los
[illegible] como se hallare de qualquier cuantia que sean ante el o
[illegible] de ellos hazer y poner y ver todas las demandas y pe-
ticiones y requerimientos y emplazamientos execuciones y ci-
taciones sentencias y remates de bienes y querellas y protes-
taciones y pedir y requerir y pedimentos y suplicaciones y agravios
y de cada uno de ellos y de todo lo que dependiere y fuere necesario
y de cada cosa y parte de ello en mi nombre y como procurador
de sus altezas y en nombre de sus altezas y en virtud de sus poderes
y provisiones

Juraçales y certa Juraçales que cam̃ de con Vençan aunque aqui
no Vaya andi Sob̃ de Mazadoe y segun de requieren auez
ensi Sto mismo es pcual poder y mcada doy Pt resena per
sonal por quanquimplido poder como Sto tengo Para aq̃ de q̃ el
Sto tal Pt sea mplydo Presem̃to Vos dcho Pt Stuzcion
todas Sueltas y Sedenadas y dependenadas y con poder de lo
sostituyr Un Pcuradoz o Pcuradoes q̃ aquellos q̃ elio
car y los demas de suso dcho poner alos q̃ sales y amos q̃ ello q̃ for
mydes y Para q̃ mejor por firmeza de q̃ Pt poder y Stuzdo
que del por Virtud dello fuere sea Pt y actuado obligo my
Persona y bienes muebles y Raizes auidos y por auer y dere

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo ma
ria de Enzinas mozo de espe
rones de los reyes nros señores
otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi
poder cumplido libre y bastante segun que lo yo tengo
y de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Juan
Gonçalez procurador de causas
especialmente para todos mis pleytos causas causillas y negocios
movidos y por mover y mandados y defendidos y por defender
en que sea demandado como en que yo sea demandador
personas de qualquier calidad y condicion que sean vezinos
contiendo contra todos y qualesquier que
con tuerto y sin razon contra los hijos y herederos y demandadores
y defensores y bienes de los dichos mis poderdantes
ante su magestad y los señores presidente y oydores de la real audiencia que reside
en esta ciudad de los reyes ante otros qualesquier
jueces y justicias eclesiasticos y seglares de estos
reynos y fuera de ellos y ante cada uno de ellos
especialmente y en general para todos mis pleytos causas causillas negocios
movidos y por mover y mandados y defendidos
en que sea demandado como en que yo sea demandador
y defendiendo contra todos y qualesquier que
personas de qualquier calidad y condicion que sean vezinos
contra mi y contra los hijos y herederos y demandadores y defensores
de los dichos mis poderdantes
y ante su magestad y los señores presidente y oydores de la real audiencia que reside
en esta ciudad de los reyes ante otros qualesquier jueces y
justicias eclesiasticos y seglares de estos reynos y fuera de ellos
y ante cada uno de ellos especialmente y en general para todos mis pleytos
causas causillas y negocios movidos y por mover

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Ga
briel de Vasquez en nombre de Antonia de Morales
vezina de esta ciudad de Antequera como mejor
y mas bien lugar de derecho puedo y debo parezco
ante vos el muy magnifico señor Alcalde mayor
por su magestad en esta ciudad de Antequera y
en su audiencia y juzgado y digo que por quanto
yo tengo pleito y causa criminal pendiente ante
el muy magnifico señor Alcalde mayor por su
magestad en esta ciudad de Antequera y en su
audiencia y juzgado contra Juan Ruiz de Ayala
vezino de esta ciudad de Antequera sobre razon
de la muerte y homicidio que dio a Juan Ruiz
de Ayala mi padre difunto que sea en gloria
y para la seguir y fenecer y acabar hasta la
sentencia definitiva y mas adelante en grado
de apelacion y suplicacion y en otra qualquier
instancia y para ello necesito de procurador
que lo haga y siga en mi nombre por tanto
por la presente carta otorgo y conozco que
doy y otorgo todo mi poder cumplido libre
y bastante segun que yo lo tengo y de derecho
se requiere a un procurador o mas de los
que residen en esta audiencia de su magestad
especialmente para que en todos los pleitos causas
y negocios civiles y criminales que yo y por mi
y en mi nombre contra Juan Ruiz de Ayala
y contra cualesquier personas y qualquier
contratos que yo y qualesquier personas
en mi nombre contra ellos tengamos
o de aqui adelante en qualquier manera
parezcan y las tales personas contra ellos
parezcan en juicio o fuera de juicio
demanden y pidan todos los bienes muebles
y raices derechos y acciones que pertenecen
al dicho Juan Ruiz de Ayala mi padre difunto
que sea en gloria y a mi como a su hijo legitimo
heredero y sucesor en sus bienes y hacienda
y los hayan y hereden y tomen y aprehendan
por su propia autoridad o por mandado
de juez competente donde quier que
los dichos bienes muebles y raices derechos
y acciones del dicho Juan Ruiz de Ayala mi padre
difunto que sea en gloria se hallen y
parezcan y de ellos y de cada cosa y parte
de ellos hagan entrega y tomen la posesion
real actual y corporal y casi y para mas
seguridad de lo suso dicho y de cada cosa
y parte de ello en mi nombre y en nombre
de la dicha Antonia de Morales mi madre
y de cualesquier personas en cuyo nombre
yo parezco y parezca en juicio o fuera de juicio
contra los dichos bienes muebles y raices
derechos y acciones del dicho Juan Ruiz de Ayala
mi padre difunto que sea en gloria y contra
cualesquier personas que los tengan
o posean en cualquier manera
y para que en razon de lo suso dicho
y de cada cosa y parte de ello
en mi nombre y en nombre de la dicha
Antonia de Morales mi madre y de cualesquier
personas en cuyo nombre yo parezco y parezca
en juicio o fuera de juicio contra los dichos
bienes muebles y raices derechos y acciones
del dicho Juan Ruiz de Ayala mi padre difunto
que sea en gloria y contra cualesquier personas
que los tengan

dellas y delo en contrario apelar y suplicar para ante quien y
de derecho y segun y como apelacion y suplicacion hallo
aya de derecho las haya y deba ser otorgadas y en tal caso protestallas
y hallallas y pedir que se tasen y dellas tasar y recabir y dar
cartas de pago dellas y hacer todas las demas autos y di
ligencias ansi judiciales como extrajudiciales que el dicho
con venga aunque aqui no vayan dichos y declarados
y segun de derecho requieren auer en si todos mismos essos mesmos
y mandado pueda hacer por mi misma essa misma carta poder
como yo tengo dado y otorgado que de suso vaya incorporado
y este mismo poder doy y otorgo con todas sus incidencias
y dependencias anexidades y conexidades lo sostituyr y en
sostituydo otros tantos y quantos quisiere revocar y otros de nuevo poner a los
quales y a cada uno relevo en forma debida y de derecho y para auer por firmes
y estables todo lo que en virtud de lo que fuere hecho
y otorgado obligo mi persona y bienes muebles y raizes
y auer presentes y futuros y para la cumplir
dello fuere requerido

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo
mi poder cumplido libre cumplido y bastante segun que lo yo he y tengo y de
ser requiere e mas vale e puede valer a uno

general mente para entodos mis pleytos causas y negocios civiles y criminales
movidos y por mover que yo tengo ves pezidos y tener en manera que en
mi nombre parezcan ante quales quier alcaldes y alguaziles de
qualquier audiencia y condicion que sean y ante otras personas contra quien
razon de los dichos pleytos y de cada uno de ellos puedan
parezcan y parezca y ante su merced y ante los muy nobles oidores
nobles presidente y oidores de la muy real audiencia que reside en esta ciudad
de los reyes y ante otros quales quier jueces y justicias de sus reales
audiencias ecclesiasticos como mejor visto sea a quales quier jueces y justicias
ante ellos y cada uno de ellos para hacer y proponer y ver jurar y decir
y pedir y requerir sus juramentos y declaraciones y protestaciones y
protestas y remates de bienes y requerimientos y autos y mandamientos y
sentencias y sentencias definitivas y interlocutorias y consentir y
apelar y suplicar de cualesquier sentencias que contra mi fueren dadas y pronunciadas
y hacer en mi nombre cualesquier juramentos y pedir y recibir cualesquier
testimonios y escrituras y probanzas que sean y presentar en mi nombre cualesquier
cedulas y provisiones reales que de poder sean cualesquier que cerca
de los dichos pleytos y en cada uno de ellos en mi nombre parezcan y
presenten y pedir traslados de ellos y tasados y contra cualesquier
partes presentadas en dichos pleytos y en cada uno de ellos y
de ellos pedir y requerir y hacer todos los autos y diligencias
que sean necesarios aunque sean tales que requieran mas especial
mandamiento y para los dichos pleytos y para cada uno de ellos
y para cada cosa de ellos sostituir un procurador o mas con una
o con dos sentencias o sentencias definitivas o interlocutorias como
y cuando a mi bien visto le sea y los tales sostituidos revocar
y otros de nuevo sostituir y nombrar y para todo lo que dicho es
y para cada cosa de ello les doy este dicho poder con todas sus
incidencias y dependencias anexidades y conexidades y para
lo haber por firme y valedero obligo mi persona y bienes muebles
y raices habidos y por haber y doy este dicho poder ante el
escribano y testigos de yuso escritos en la ciudad de los reyes
en catorce dias del mes de enero de mil y quinientos y cincuenta y
tres años siendo testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Juan de Ortega y Juan de Ortega y Juan de Ortega
vecinos de la ciudad de los reyes

Y yo el dicho escribano doy fe que conozco al dicho otorgante
y que firmo su nombre en el registro de esta escritura

epanquantos esta carta de poder vieren como yo
de vzuena de la tre
do de
Conozco yo por esta presente carta que doy y otorgo todo mi pode
cumplido libre ellenero bastante segun que yo lo tengo y de derecho requiere
y mas puede y deue valer a uos
Procurador
Y especialmente a
Juez y
Conseruador
Y general mente para en todos mis pleytos causas y negocios
mouidos y por mouer que yo tengo y espere auer y tener y mouer ante
en demandando como demandante y defendiendo como defendiente
nas de qualquier calidad y condicion que sean y las tales personas contra
mi y contra bondades dellos y de cada vno dellos pleytos y de mandas y cada vno dellos
pas y razones y razones ante su mag y ante los mis muy nobles señores
presidente y oydores de la real audiencia que reside en esta ciudad
de los reyes y ante otro qualesquier justicias de su magestad
assi eclesiasticas como seglares de qualquier fuero y jurisdicion que sean
ante ellos y qualquier dellos hazer y poner y dezir todas las demandas
pedimientos y requerimientos execuciones prisiones
cuentas y remates de bienes que dellas protestar contradezir y reconue
nir y responder negar y conoscer aloque contra mi fuere dicho y
puesto y hazer jurar mi persona qualesquier juramentos y verdad que dello fue
re pedido y presentar en my nombre qualesquier escripturas
testimonios y los sacar y dezir contra qualesquier q sean y proui
ones reales que por parte de qualesquier escribanos secretarios en cuyo poder
dichos y presentar jurar y conocer los dichos y escripturas que
las otras partes presentaren y dezir tachas contra ellos y tachar dellos
y cada vno dellos y qualesquier dellos y en personas y las probar
causas y cada vna dellas siendo necessario aquellos que bien visto
uanos con la solemnidad y juramento en tales casos se requiere y con
uenga y razonados y presentados y dellos y cada vno dellos
y sobre todo y qualquier dellos pedir mandamiento y mandamientos
executiuos y prisiones y execuciones y ventas
y remates de bienes que dellas protestar contradezir y reconue
nir y responder negar y conoscer aloque contra mi fuere dicho y
puesto y hazer jurar mi persona qualesquier juramentos y verdad que dello fue
re pedido y presentar en my nombre qualesquier escripturas y provanças

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo don
de elvas cauallero viudo vezino de esta
de veinte de agosto de mil y quinientos y treinta y dos años doy
torgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi pod
cumplido libre y bastante segun que yo en tengo y de dicho derecho
mas deue y debe valer a vos don
general mente para en todos mis pleytos causas y negocios civiles y criminales
ciles movidos y por mouer que yo en tengo y pueda tener y mouer cual
quier demanda contra todos y qualesquier personas de qualquier calidad
y condicion que sean y las tales personas contra mi y en razon de todos mis pleytos
y demandas y de cada uno dellos doy y otorgo todo mi poder cumplido
cumplido y bastante segun que yo en tengo y de dicho poder deue valer
a vos el dicho don
y a cada uno de vos in solidum para que en mi nombre y en nombre de
mis hijos y herederos y sucesores y en nombre de la dicha mi muger
y de sus bienes y en nombre de cualesquier otras personas cuyo poder
yo tenga por esta presente carta podays parecer y parezcays ante
sus magestades y antelos muy nobles señores presidente y oydores de su magestad real
audiencia que reside en esta villa de valladolid y ante otros
jueces y justicias de sus magestades eclesiasticos y seglares de qualquier fuero
y preheminencia que sean antellos y qualquier dellos y ante
las partes y ante quien y como deuays y vays y parezcays y pidays todas
las demandas y pedimentos execuciones y embargos y execuciones
siones y remates de bienes y querellas y protestaciones que
en razon de mis pleytos causas y negocios civiles y criminales
movidos y por mouer que yo en tengo y pueda tener y mouer contra
qualesquier personas de qualquier calidad y condicion que sean y las tales personas
y cada una dellas por si y por sus bienes y en nombre de mis hijos
y herederos y sucesores y en nombre de la dicha mi muger y de sus bienes
y en nombre de cualesquier otras personas cuyo poder yo tenga
y presentedes y hagays presentar ante sus magestades y ante los dichos
y cada uno dellos y ante las dichas partes y cada una dellas

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo don Luys Gar-
cia de Mendoça y Pimentel Marques de Cenete Conde de Mélito
Señor de la villa de Belmonte y de la villa de Mota del Marques
Comendador mayor de Castilla y de la Orden de Santiago
Alcayde de los Donzeles y Capitan general de la Mar por su
Magestad del Mar Occeano y de la Costa de Granada y Alcayde
perpetuo de la Fortaleza de la Alhambra de la ciudad de Granada
otorgo y conozco por esta presente carta que doy todo mi poder cum-
plido libre y bastante segun que lo yo he y tengo de derecho se requiere
y mas puede y debe valer a vos [illegible] vecino de la ciudad
de Granada que estays presente especialmente para en todos mis pleytos
causas y negocios civiles y criminales movidos y por mover que yo tengo
y espero aver y tener contra qualesquier personas de qualquier
calidad y condicion que sean y las tales personas con todas y qualesquier
otras personas de mi casa Consejo y Oficios de mi Estado y Hazienda
y de la dicha Alcaydia de los Donzeles y de la Fortaleza de la Alhambra
de Granada que presidente y Oydores de la real audiencia que reside en esta
villa de Valladolid y a todos los Alcaldes Alguaziles y otras qualesquier
justicias de su Magestad asi eclesiasticas como seglares de qualquier
estado preheminencia o dignidad que sean ante ellos o ante cada uno
de ellos hazer y poner y hagan hazer y poner en mi nombre
y en voz y en nombre de la dicha Alcaydia de los Donzeles y de la
Fortaleza de la Alhambra de Granada todas y qualesquier demandas
pedimentos requerimientos emplazamientos execuciones
sentencias y mandamientos interlocutorias y definitivas
y de cada una de ellas y todas y qualesquier otras cosas que
sean necesarias y convengan de hazer en mis pleytos causas y negocios
civiles y criminales movidos y por mover que yo tengo y espero aver y tener
contra qualesquier personas de qualquier calidad y condicion que sean
y las tales personas con todas y qualesquier otras personas de mi casa
Consejo y Oficios de mi Estado y Hazienda y de la dicha Alcaydia de los
Donzeles y de la Fortaleza de la Alhambra de Granada que presidente
y Oydores de la real audiencia que reside en esta villa de Valladolid
y a todos los Alcaldes Alguaziles y otras qualesquier justicias de su
Magestad asi eclesiasticas como seglares de qualquier estado preheminencia
o dignidad que sean ante ellos o ante cada uno de ellos hazer y poner
y hagan hazer y poner en mi nombre y en voz y en nombre de la dicha
Alcaydia de los Donzeles y de la Fortaleza de la Alhambra de Granada
todas y qualesquier demandas pedimentos requerimientos emplazamientos
execuciones

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Iuda[n] Rezidente en esta ciudad de los Reyes
por virtud de esto[s] reynos del Piru
otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo
mi poder cumplido libre cumplido bastante segun que lo yo he y tengo de
ser requerido e mas puede y debe valer a vos el doctor Vazquez solicitador y abogado
curiador de causas ya[u]sente especialmente para todos
y qualesquier pleitos civiles y criminales movidos y por mover que yo he y tengo y espero aver y tener
y mover contra y en favor de cualesquier personas de qualquier calidad y condicion que sean y contra cualesquier personas
contra mi y en razon de los dichos pleitos y cada uno dellos para ante su magestad y ante los muy honrados
señores presidente y oydores de la audiencia real que reside en esta ciudad de los reyes y ante
otros qualesquier jueces y justicias de su magestad
ante quien y ante los quales esta carta fuere mostrada y pedida
y cada uno dellos para todos los dichos pleitos y cada uno dellos
y para cada cosa y parte de cada uno dellos especialmente
y general mente para en todos mis pleitos causas y negocios civiles y
criminales movidos y por mover que yo he y tengo y espero aver y tener
y mover contra y en favor de cualesquier personas de qualquier calidad y condicion que sean y contra cualesquier
personas contra mi y en razon de

Poder de lo sostituyr 2 Un procurador de omas y aquel obrebera2
e Diaz Fernandez Gonçalo qual es vno de aquello en forma
dr y Para aquel por firme esteda y aver y octoroleque de lo2
Arriba dello fuere sea obligado obligo mi persona y bienes
muebles e rayzes abidos y por aver 2 En testimonio de lo
Otorgue esta presente carta que fue fecha y otorgada
en Valladolid a seis dias del mes de mayo de mill e
quinientos y sesenta y quatro años siendo presentes
por testigos alonso de Ribadeneyra Hernando de Vallejo
escrivano de Valladolid e Juan de Segovia estante
en esta dicha villa e yo el dicho Fernando de Vallejo escrivano
de su Magestad fuy presente con los dichos testigos
en vno con el dicho otorgante que a mi ruego
por no saber escrivir lo firmo de su nombre en el registro de esta carta.

Fernando de Vallejo

Pasó ante mí

Pedro Ruiz de Alarcón
escribano de su Majestad

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo D. N. vezino de N. estando enfermo de enfermedad corporal y en mi buen seso memoria y entendimiento natural qual Dios nuestro señor fue servido de me dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa la santa madre yglesia de roma debaxo cuya fe y creencia protesto de vivir y morir como catholico christiano temiendo la muerte como cosa natural a todo lo viviente y deseando como deseo estar aparejado para quando Dios nuestro señor fuere servido de me llevar de esta presente vida para el tiempo que su divina magestad fuere servido de me dar vida para ello y para que mis bienes sean mejor y mas bien distribuidos y gastados despues de mi fin y muerte segun mi voluntad otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre y bastante segun que lo yo tengo y de derecho se requiere y mas puede y debe valer a vos N. vezino de N. mi hijo especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo podais hacer y ordenar mi testamento y ultima voluntad en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y mando que mi cuerpo sea sepultado donde vos mi hijo quisieredes y por bien tuvieredes

Item mando que se digan por mi anima las misas que vos mi hijo quisieredes y por bien tuvieredes

Item mando que se den y paguen de mis bienes a las mandas forzosas acostumbradas a cada una de ellas la cantidad que segun derecho y costumbre de la tierra les pertenece

Sepanquantos esta carta de poder vieren como yo don
Pedro Gutierrez de Cardenas vezino de esta villa de
Toro y en nombre de don Fernando de Cardenas mi hijo
mayor y heredero ausente como yo parezco por virtud
del poder cumplido y bastante que del tengo y en su nombre
que paresco ante vos el muy magnifico señor Pedro Lopez
de Alcocer alcalde de su alteza en esta su corte y chancilleria
que reside en esta villa de Valladolid por ante mi Juan
Gonçalez escribano de camara de su alteza y uno de los
escribanos de la dicha su corte y chancilleria en presencia
de los testigos de yuso escriptos digo que por quanto
entre el dicho don Fernando de Cardenas mi hijo de la
una parte y Juan de Ayala vezino de la villa de Madrid
y Juan Perez de Ayala su hijo vezino de la villa de Toro
de la otra parte se trato cierto casamiento de matrimonio
entre el dicho don Fernando de Cardenas mi hijo y doña
Maria de Ayala hija del dicho Juan de Ayala y nieta del
dicho Juan Perez de Ayala segun mas largamente en
las escripturas que sobre ello pasaron se contiene y
porque el dicho don Fernando de Cardenas mi hijo
por ciertas causas y razones que a ello le mueven
no quiere ni es su voluntad de casar con la dicha doña
Maria de Ayala ni de pasar adelante en el dicho casamiento
antes lo tiene por bien de lo dejar y apartar del
por ende por la presente en la mejor forma que de
derecho puedo y debo digo que apruebo y ratifico
y doy por firme y valedero todo lo que en nombre
del dicho don Fernando de Cardenas mi hijo se
hizo y trato en razon del dicho casamiento y
generalmente todos y cualesquier autos y negocios
que en razon del dicho casamiento se hayan hecho
y movido y en cualquier manera tengo por bien
y quiero que el dicho don Fernando de Cardenas
mi hijo no sea obligado a cumplir el dicho casamiento
ni a pedir ni demandar a la dicha doña Maria de
Ayala ni a sus padres ni parientes ni a otras
personas algunas por razon del dicho casamiento
ni de cosa alguna de lo en el contenido ni a
pagar ni cumplir cosa alguna de lo que en razon
del dicho casamiento se hizo y trato y prometio
y asento y capitulo y juro y firmo por el dicho
don Fernando de Cardenas mi hijo ni por otra
persona alguna en su nombre ni a pedir ni
demandar ni a hacer ni seguir pleito ni causa
civil ni criminal sobre razon de lo susodicho
ni sobre cosa alguna ni parte de ello ni a
pedir ni demandar costas ni daños ni menoscabos
ni a hacer ni seguir pleito ni causa civil ni
criminal sobre razon de lo susodicho ni sobre
cosa alguna ni parte de ello ni a pedir ni
demandar costas ni daños ni menoscabos ni
interesses que por razon de lo susodicho se le
recrezcan ni puedan recrecer en tiempo alguno
por ninguna manera ni en ninguna forma
antes de todo ello y de cada cosa y parte de
ello por el dicho don Fernando de Cardenas mi
hijo y en su nombre doy por libre y quito y
desembargado y por libre y quito y desembargado
y por libre y quito y desembargado y por libre
y quito y desembargado y

aunque aqui no vaya nada de lleuado y segund̃ zo que yo tengo
en si dicho mi mayordomo especial poder y mandado zebenar personal
porque aun no ha sido pedido como yo tengo zarta loque dicho es otrosi
y tamaun no ha sido y es mi uso y costumbre con todos los y qual
quier personas que vengan o embien a mi zo mi casa
de comer y aquello que les traen o embien a lo qual les
auer zelado en forma de dr̃o y para auer por firme esto dicho sobre
y de todo lo que en ello zepende fuere pedido o demandado por mi persona
y bienes embio a mi dicho procurador Testimonio de lo qual
fue zeste instrumento de carta. Que fue hecha y
ya de en carta. Que fue hecha. Fue testigos. Alonso
de medina mayordomo de Rodrigo y Alfon
so de quintanilla y Diego de Tordesillas
todos vezinos de valladolid y el dicho
otorgante lo firmo de su nombre

Yo Alonso de Medina

Ante mi

Diego de Tordesillas

Pasó ante mi

Juº de Salazar y Gregº Ruiz de Sebastian Ruiz escr.

Yo Juº de Salazar escr.º de su mag.d y su notario público de la
Corte y Chancillería que reside en esta villa de Valladolid
presente fuí a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos
y por ende fize aquí este mi signo en testimonio de verdad

Juº de Salazar escr.º

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo don de
Sancho Ruiz de Ayala abbad de los reyes
Sto Domingo de la Calçada teniente del prior
o frey Gonçalo Gonçalez de Ayala comendador de Ayala
conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder
cumplido libre e llenero bastante segun que lo yo he e tengo e de derecho
segund mejor e mas cumplidamente lo puede e debe valer e valer deue: a Juan Gonçalez
Procurador en esta corte de probando como de suyo e propio
nombre e como procurador que soy de los
honrados e discretos el alcalde e alguaziles e regidores e omnes buenos
e jurados e otras personas que son o serán en adelante en el
concejo de la villa de Ayala e en nombre de todos los
vezinos e moradores e otras personas que son o serán en adelante en la
dicha villa e en nombre de todos los que han de aver
e tener derecho en la dicha villa e en nombre de todos los
que han de aver e tener derecho en la dicha villa e en nombre de todos los
que han de aver e tener derecho en la dicha villa e en nombre de todos los
que han de aver

[illegible] Real poder y mandado [illegible] [illegible]
nal [illegible] quan cumplido [illegible] remoyuntenso [illegible] que dixo es [illegible] total
y tan cumplidamente en mi nombre otorgo en todas [illegible] de mas
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] en vn [illegible] [illegible]
y aquello [illegible] y [illegible] [illegible] a los quales y a vos
[illegible] en forma de [illegible] [illegible] firme [illegible] y poder
y de todo lo que del dicho virtud dello fue [illegible] signado
[illegible] me persona y bienes muebles [illegible] y [illegible]

Fue carta glada. Dada en [illegible] en veinte
y quatro dias del mes de mayo de mill e quinientos
e sesenta y quatro años siendo presentes
por parte de [illegible] y de villena y de navarra
[illegible] en esta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]

epan quantos esta carta de poder uieren como ~~los~~ Gaspar
de arbolancha y Vicente rodriguez vezinos de ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ parez
gamos ~~[illegible]~~ y como cada vno de nos por esta presente carta quedamos otorgamos
~~[illegible]~~ poder cumplido libre cumplenero bastante segun que de derecho mejor y mas
cumplidamente en tales casos se requiere y mas deue y puede valer otorgamos
y conocemos por esta presente carta que damos todo nuestro poder cumplido libre cumplenero bastante segun que de derecho mejor y mas cumplidamente en tales casos se requiere y mas deue y puede valer

Ante vos muy magnifico señor Alcalde mayor de la muy noble villa de Valladolid y de su corte y chancilleria y ante vuestro lugarteniente en la dicha villa y corte y chancilleria y ante otras cualesquier justicias de su magestad ante quien esta carta de poder fuere presentada y el traslado de ella signado de escribano publico

Generalmente para todos y todas pleytos causas y negocios civiles y criminales muy cumplidero mas que yo tengo y he de tener y me pertenece y pertenecer puede en qualesquier manera contra todos y qualesquier personas de qualesquier calidad y condicion que sean y las tales personas contra mi y en razon de los dichos pleytos demandas y de cada vno de ellos y de sus anexidades y conexidades y dependencias ante su magestad y ante vos muy magnifico señor Alcalde mayor presidente y oidores de la audiencia real que reside en esta villa de Valladolid y ante todos los demas jueces y justicias de su magestad ante quien y en cuyo fuero y jurisdicion pueda y deba ser puesta demanda y querella y cada vna de las dichas demandas pleytos y causas y cada vno de ellos en qualquier manera que sea o mas conuenga ante ellos y cada vno de ellos hazer y poner y seguir todas y cada vnas demandas pleytos y requerimientos y pedimentos y ejecuciones y prisiones y bienes y prendas y remates de bienes y querellas y protestaciones y requerimientos y requisiciones y otros y cualesquier autos y diligencias que convengan y menester sean y por bien tuvieren y por sus partes fueren dichos y pedidos y requeridos hazer y cada vno de ellos hazer en mi nombre y en nombre de cualesquier personas en cuyo nombre y en cuya voz y en virtud de cualesquier poderes que de mi tengan y presentar en mi nombre y en nombre de cualesquier personas en cuyo nombre y en cuya voz y en virtud de cualesquier poderes que de mi tengan y presentar qualesquier escrituras y testimonios y otros recaudos y probanças y escripturas y testimonios y otros recaudos y probanças que sobre cualesquier causas y razones que sean y cualesquier personas que sean y cualesquier escribanos y secretarios en cuyo poder estén y ver presentar jurar y conocer los dichos probanças y escripturas y testimonios y otros recaudos que sobre cualesquier causas y razones que sean y cualesquier personas que sean y cualesquier escribanos y secretarios en cuyo poder estén y ver presentar jurar y conocer los dichos

y tasar y contradezir los dichos ~~[illegible]~~ que sobre contrario hizieren y presentaren y pedir traslado dellos y de cada vno dellos y tasar y contradezir los dichos ~~[illegible]~~ que sobre contrario hizieren y presentaren y pedir traslado dellos y de cada vno dellos y ver jurar y conocer los dichos testigos y cada vno dellos y ver jurar y conocer los dichos testigos y cada vno dellos y ver dezir y alegar de bien probado y de mal probado y de lo vno y de lo otro y de cada vno dello ver dezir y alegar de bien probado y de mal probado y de lo vno y de lo otro y de cada vno dello

Y ver pedir y demandar y auer y cobrar y recibir todos y cualesquier maravedis y otras cosas que se me deuan y deuieren dar y pagar y entregar en qualquier manera por qualesquier personas en qualquier manera y por qualquier causa y razon que sea y cualesquier personas que sean y cualesquier escribanos y secretarios en cuyo poder estén y ver presentar jurar y conocer los dichos testigos y cada vno dellos y ver dezir y alegar de bien probado y de mal probado y de lo vno y de lo otro y de cada vno dello

Y ver pedir y demandar y auer y cobrar y recibir todos y cualesquier maravedis y otras cosas que se me deuan y deuieren dar y pagar y entregar en qualquier manera por qualesquier personas en qualquier manera y por qualquier causa y razon que sea y cualesquier personas que sean y cualesquier escribanos y secretarios en cuyo poder estén y ver presentar jurar y conocer los dichos testigos y cada vno dellos y ver dezir y alegar de bien probado y de mal probado y de lo vno y de lo otro y de cada vno dello

y tasar y contradezir los dichos ~~[illegible]~~ que sobre contrario hizieren y presentaren y pedir traslado dellos y de cada vno dellos y tasar y contradezir los dichos ~~[illegible]~~ que sobre contrario hizieren y presentaren y pedir traslado dellos y de cada vno dellos y ver jurar y conocer los dichos testigos y cada vno dellos y ver jurar y conocer los dichos testigos y cada vno dellos y ver dezir y alegar de bien probado y de mal probado y de lo vno y de lo otro y de cada vno dello

y tan cumplido y es emo Vos dos y Diego con todas vuestras
dependencias y dependientes que ynpedir se hagan tiruyen Vuestro mayor
abono y aquello buelto en cabeça y Diego de nuestro Señor a los quales
yo el dicho Escriuano doy fe que conozco dixeron que se
obligan con sus personas y bienes muebles y rayces
y fauor y derecho que para lo que dicho es
cumplir y pagar y mantener dieron poder cumplido
a todas y qualesquier Justicias de su magestad
de qualquier parte que sean y en especial a los
del fuero y jurisdicion de los quales se
sometieron con su propia renunciacion de su
propio fuero y jurisdicion y domicilio y vezindad
y la ley sit conuenerit de jurisdictione omnium
judicum en forma y el dicho Diego de Ribera
que presente es dixo que se obligaua y obligo
con su persona y bienes muebles y rayces
y fauor y derecho que para lo que dicho es
cumplir y pagar y mantener dio poder cumplido
a todas y qualesquier Justicias de su magestad
de qualquier parte que sean y en especial a los
del fuero y jurisdicion de los quales se
sometio

Sepanquantos Esta carta de poder vieren como yo Geronimo de Rios Sacristan
de Arobo Cabildo Vicente Rodriguez y Rodrigo de Escalona Gallego estantes
en esta villa de Madrid de Estremos del Reyno del Reyno
otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos
todo nuestro poder cumplido libre y lleno y bastante segun que
nuestro y el mejor de mas derecho y de mas valer puede
y debe dar a Juan Sanchez
procurador de causas del Rey
nuestro señor en su Real Audiencia
que reside en esta
villa de Madrid
especialmente para entre todos nuestros pleytos causas y negocios civiles y criminales movidos y por mover que nos y cada uno de nos tenemos
y tengamos en cualquier manera contra cualesquier personas de
cualquier estado y condicion que sean y contra cualesquier personas
que contra nos y cada uno de nos hayan movido y movieren
y de cada uno de ellos donde quier que nos y cada uno de nos
parezcamos y seamos emplazados y requeridos ante su Magestad
y ante los señores del su Real Consejo presidente y oidores de la Real Audiencia que reside en esta villa de Madrid y ante
cualesquier otros jueces y justicias de su Magestad ante quien
y donde y como y cuando por bien tuviere y cualesquier
juezes y justicias ante quien y donde y como y cuando por bien
tuviere y cualesquier pleytos causas y negocios civiles y criminales
movidos y por mover que nos y cada uno de nos tengamos y
esperemos haber y tener y

que en la dicha villa y Varapeñuzcos[ta] y a[l]rededor della[s] y cada una dellas y vedi que se tasen y pellen tasar y tomar y tasar tasen y pagos della[s] y hazer todas las demas cosas y diligencias que sus[o] dichas y cada una dellas requieren aunque aquí no vayan declaradas y segund y como requieren aunque el dicho mi parte otorgante mas especial poder para lo que dicho es tiene de su parte como dicho es tiene para lo que dicho es y cada cosa y parte dello con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con poder de sostituir en uno o en dos o mas procuradores y aquellos revocar y otros de nuevo poner a los que asi sostituyere y para aver por firme este dicho poder y lo que en virtud dello fuere hecho obligamos sus personas y bienes muebles y raices avidos y por aver y dio fe conozco. Fecha la carta en la villa de Logroño a veinte y siete dias del mes de henero de mil y quinientos y sesenta y quatro años testigos que fueron presentes a lo dicho Hernando de Valdevieso y Hernando Navarro escribano de Logroño y los otorgantes a quien yo el escribano doy fe que conozco lo firmaron de sus nombres. Ante mi Juan de Ribas escribano

Ante mi
Domingo de Logroño

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Fernando
Sanchez Calvillo vecino desta ciudad de Sevilla en la collacion
de Sant Salvador estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi
entendimiento creyendo como firmemente creo en el misterio de la
Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo
Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa la Santa
Madre Iglesia de Roma debajo cuya fe y creencia protesto de vivir y morir
como fiel cristiano temiendo la muerte como cosa natural a todo lo
criado y deseando antes de mi fin y partida desta presente vida
poner en mi anima descargo y conciencia y en mis bienes orden
y concierto para que despues de mi fallecimiento no haya entre
mis herederos pleitos ni diferencias sobre la partija de mis bienes
y hacienda de que Dios nuestro Señor me ha hecho merced
estando como estoy en mi buen juicio y entendimiento natural
segun parece por la habla y razon que doy y otorgo mi testamento
y ultima voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor que la
crio y redimio por su infinita misericordia y piedad y mando
que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia del Señor San Salvador
desta ciudad en la sepultura donde mis padres y abuelos estan
sepultados

Item mando que el dia de mi fallecimiento si fuere hora de misa
mayor y si no otro dia siguiente se digan por mi anima en la
dicha iglesia del Señor San Salvador cien misas de requiem
cantadas con sus responsos

Item mando que el dia de mi fallecimiento o otro dia siguiente
se digan por mi anima en la dicha iglesia del Señor San Salvador
cien misas rezadas

que con Dr conuengan. aunque aqui no Vay ansy Jo my dellas
dos y segun Dr requyeren ynterpuesto Dr commandado
dello mandado Dr seruiçio personal Dorgueria emplendo
Xristoual yo tengo vara alguasilasgo ecclesiastica y tan ampliosa
my Sr mo Vsoday Dstoy con tus aesuenyngi demas y de
mas ynsenyas y con poder Dello Dstituyr en Vn procurador
o procuradores y aquellos Dr boluer y Dstituyr de uno en otro
y auoçar Dello en forma Dy y Dara auer por firme este
my poder y Dr todo lo que del Dr virtud Dello fuere fecho
y actuado obligo my persona y bienes muebles y rayzes
Dy Dora auer fyrme y otorgo Dr la carta plaga al Dos
Dellos Dentro Dr Veynte y vn dias del mes Dmayo
de mill Dquinyentos Dsesenta y quatro annos Dt
que fueron testigos Dalonso Dporras Dsevilla
y Dfrancisco Dvillegas Dsevilla y Dantonio Dsanta ene-
Dgrada Dsevilla y el dicho otorgante a quien yo el escriuano
doy fee que conosco lo firmo de su nombre

Ante mi pedro ruiz
escriuano

Derechos
no al tomo xiij

albaz

Sanquantos esta carta de poder vieren
como yo don Pedro Fernandez de Velasco conde
de Haro y de Castilla la Vieja (mi hijo
mayor y heredero) otorgo y conozco que esta carta
vale y otorgo todo mi poder cumplido cabe
ro bastante segun que yo he y tengo segun
lo he y tengo segun me lo pueden y deben dar
y otorgar y de mi don Pedro mac pueden y deben valer y
don Hernando de Velasco mi hijo mayor y heredero
me fue dada en todos mis estados y señoríos
y pido y ruego a cualesquier alcaldes alguaciles
de qualquier ciudad y villa y lugar destos mis
estados que vean esta carta que yo he y tengo
dada y otorgada segun que en ella se contiene
y la hagan guardar y cumplir en todo segun
en ella se contiene y no consientan ni den lugar
que sobre ello se mueva pleito ni contienda
alguna ni otra cosa ni parte de ello por ninguna
manera so pena de la mi merced y de diez mil
maravedís para la mi cámara a cada uno que lo
contrario hiciere y mando so la dicha pena
a cualquier escribano que para esto fuere llamado
que dé testimonio signado con su signo para que
yo sepa como se cumple mi mandado y de como
se cumple mando so la dicha pena que emplace
a cualquier persona que vuestros oficios vean
del dicho don Hernando de Velasco mi hijo mayor
y heredero para que parezcan ante mí en la mi
corte del dicho don Hernando de Velasco mi hijo
mayor

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Andres de Fequeco vezino desta villa de Valladolid otorgo e conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido libre llenero bastante segun que lo yo he y tengo a Juan de Vera procurador de causas en la Corte de su Magestad y en la Chancilleria que reside en esta villa de Valladolid especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo y en mi propia persona y como mi procurador que soy y tengo de ser en la causa que trato y pleito que pende en la Corte de su Magestad y en la Chancilleria que reside en esta villa de Valladolid entre mi de la una parte y Juan de Cuenca vezino de Medina del Campo en nombre y como procurador que dize ser de Juan Medero vezino de la villa de Valladolid y de Maria de Cuenca su muger vezinos de la villa de Valladolid de la otra parte sobre razon de cierta hazienda que los susodichos tienen y poseen en la villa de Valladolid y en su tierra y jurisdicion que yo digo ser mia propia y que me pertenece por herencia de mis padres y abuelos y bisabuelos y por otras justas causas y razones que a ello me mueven y para ello tengo y alego ante los alcaldes y oidores de las audiencias y Chancillerias que ante su Magestad residen y ante otros qualesquier jueces y justicias que de la causa y de cada cosa y parte de ella puedan y deban conocer en qualquier manera que sea o ser pueda y ante ellos y cada uno de ellos parezer y presentar qualesquier escrituras y provanças y testigos que para la prosecucion de la dicha causa y pleito y para mi defensa en razon de lo que contra mi fuere pedido y demandado sea menester y necesario sea de presentar y jurar en mi anima y pedir y requerir y hazer todos los juramentos y autos y diligencias que en la dicha causa y pleito y cada cosa y parte de ella convengan y sean necesarios y yo mismo podria hazer y presentar siendo presente aunque sean cosas que segun derecho requieran mas especial mandado y mi presencia personal de que aqui no haga mencion especial y para que sobre todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello pueda hazer y presentar todos los autos y escrituras y probanças que convengan y sean necesarios

[illegible]

[illegible]

[illegible]

lepan quantos esta carta de poder vieren como yo [illegible]
[illegible] vezino [illegible] otorgo por esta presente carta que doy y otorgo todo
mi poder cumplido libre cual de derecho bastante segun que lo yo tengo
[illegible] mas cierto sea vale para ante vos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

y segund̃ requejeren ante nos tro mismo alcalde y
mandado dicha nra̅ persona por quien su mjd̃ ha
como yo tengo para lo que dicho es tan cumplido y
mjs̃mo poder y obligo con todos sus bienes y rentas
denaas y con poderlo sostituyr Un procurador o
mas y aquellos revocar y otro o muchos poner los
quales yamos relieuo en forma de d̃ y para aver por firme
este d̃ poder y lo to lo que del por virtud fuere
fecho o actuado obligo mj persona y bienes muebles y
dados y por dar

[illegible]

[illegible]

[illegible]

838

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juana costan
ça muger q̃ soy de la q̃l administradora de la casa de sant Juan de la pen-
tença otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder
cumplido libre e llenero bastante segun que yo le tengo y de derecho
se requiere e mas vale a este mi procurador que es o fuere de esta
causa

Primeramente para que por mi y en nombre de la dicha
administradora y como su procurador parezca ante los alcaldes
y alguaziles de la casa y corte de su magestad y ante otros
qualesquier juezes y justicias de sus reynos y señoríos
y ante cada uno dellos en todos los pleytos causas y negocios
civiles y criminales movidos y por mover que yo o ella tengo y espero aver
y tener contra qualesquier personas de qualquier calidad y condicion
que sean y las tales personas emplazar y emplazamiento hazer
y de cada una dellas todos y cada plazos y terminos
y de cada uno dellos pedir y requerir mandamientos
y sentencias interlocutorias y definitivas en favor
y contra y pedir y requerir cada una dellas todos y cada
autos y mandamientos y sentencias interlocutorias
y definitivas en favor y contra y pedir y requerir cada
una dellas todos y cada autos y mandamientos y sentencias
interlocutorias

[illegible] hazer todas las demas autos y diligencias
[illegible] y necessarios que a mi dr con venga aun que
aqui no vaya mas dello con declaracion y segun se requiere
[illegible] mi propio, especial poder y mandado
[illegible] persona de otro cualquier con todo
[illegible] para lo que dicho es con todas sus
[illegible] y dependencias anexidades y conexidades
[illegible] poder cumplido el que yo he y tengo con libre
[illegible] y sustituyo en un
[illegible] poder cumplido y aquellos revocar y otro de nuevo
[illegible] que a todo lo que dicho es y cada cosa
[illegible] firme este poder y todo lo que en virtud
[illegible] so [illegible] y bienes muebles y raices
[illegible] y otorgo [illegible]
[illegible] Fecha [illegible] Asentaba un [illegible]
[illegible] Testigos que fueron [illegible]
[illegible] Argüello [illegible] Argüello
[illegible] y Argüello escribano [illegible]
[illegible] y Juan de Leon [illegible]
[illegible] y gaspar sanchez [illegible]
[illegible] Argüello escribano [illegible]
[illegible] lo que dicho es [illegible]

Ante mi
Domingo de Acosta
escribano

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Bernardo
Ruiz tesorero de mi dicha abdad otorgo
y conozco por esta presente carta que ago y otorgo todo mi
poder cumplido cabre cumplido bastante segun que yo
de derecho se requiere y mas puede y debe valer a nos Juan de Yturreta
y a miguel Ruiz de Arcaraz curadores de causas de dicha
villa de Aoiz y cada uno de por si y insolidum y cada
uno que por uno comenzare lo dicho a cabo y fenezca
el otro

general mente en todas mis causas pleytos causas negocios y
pleytos criminales movidos y por mover que yo tengo y espere
tener y tenere movidos contra mi y en mi nombre o como
contra todas y quales quier personas de qualquier calidad
y condicion que sean y las tales personas contra mi y en
razon de los dichos pleytos y cada uno dellos por
mi y en mi nombre y cada uno dellos por
si y juntamente con todos mis consortes ante el muy poderoso
señor el presidente y oydores de la real audiencia que reside
en esta dicha ciudad de Zaragoza y ante otros quales quier jueces
y justicias de su magestad asi eclesiasticos como seglares de qual
quier fuero y jurisdicion que sean y ante cada uno dellos
hazer y poner y presentar todas las demandas peticiones
y requerimientos y emplazamientos y execuciones de
siones y ventas y remates de bienes y querellas y pro
testaciones y protestaciones y protestaciones y respuestas negar y conocer
aloe que contra mi fuere dado y puesto y hazer en mi
anima quales quier juramentos y verificar los tales
los haga y presentar en mi nombre quales quier testimonios
cartas y escripturas testimonios y poderes y provisiones
que sepoderes quales quier
escribanos secretarios en cada uno dellos y cada uno
tasar y conocer los testimonios y escripturas que la
otra parte presentare y pedir traslados dellos y ta
bla contrarios con todas quales quier otras partes presentadas
en dicho pleyto y en personas y bienes y hazer y hazer
cada tal proceso testimonios y razones dichos y necesarios y
dellas pidiendo necesario a quales quier jueces y justicias
dellas pidiendo necesario a quales quier jueces y justicias
y cada uno dellos sentencia o sentencias
tenidas en mi y interlocutorias como definitivas las que
por mi se dieren consentir y pedir execucion dellas

y de la otra contraria. de la qual y suplicar para ante quien y
con derecho se deua y segun la relacion y suplicacion dorto de la
parte y instancia de quien la diga y pida y para pedir costas y
costar la cual y juralla y jurar y pedir que se tasen y declaren
y realmente y de cada vna de pagos della y lo actuado las de
mas autos y diligencias que en juicio y fuera juicio
cerca que en my razon comiencen aunque aqui no sean
declarados y segun de derecho requieren auiendo
es necesario mas cumplido poder y mayor y bastante
quan cumplido poder tengo para lo que sobre
dicho es y cada cosa y parte dello otorgo
todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades
dellos sus instancias y vn procurador o mas y aquello
de lo revocar y otro de nuevo sobre la misma razon
tiene en forma dexo y otorgo por firme y
de su poder y de lo que del lo resulte y
sobre lo actuado y obligo mi persona y bienes muebles
y raices habidos y por auer en testimonio
lo otorgo ante mi en
dicho dia mes y año
de suso expresados y lo firmo
de mi nombre y de
testigos que fueron presentes
a lo que dicho es
vecinos
y
estantes
en esta
villa
de
madrid

Sepanquantosestamarta de Poder Vuestra como Vuestro
Fiscal Alguacil Presidente Ejecutores y
Jueces de Bienes Difuntos de los de
Jerusalem y otros en nombre de Pedro
Vargas con esta presente carta que Vos exhibe
presento ante Vuestra Merced Vuestro Poder
cumplido bastante segun que
en Vuestro Poder se contiene y mas Vuestra Merced vea
—— Requiero y pido por merced que
en virtud de este Poder mio Vuestra Merced
Vuestro

[illegible] segun el apelacion [illegible]
[illegible] parquien la [illegible]
para pedir costas de [illegible] testar la [illegible] y [illegible]
que se tasen y vellos tasar y [illegible] y [illegible]
pagos de la [illegible] y [illegible] [illegible] tasa
cada uno [illegible] de la [illegible] [illegible] y diligen
pongan dentro [illegible] y [illegible] [illegible] que [illegible] con
doc y segun [illegible] requisitos [illegible] y
el real poder y mandado [illegible] y [illegible]
por [illegible] cumplido poder como [illegible] tengo para lo que
del [illegible] y total y tan cumplido [illegible] y [illegible]
dor y otorgo con [illegible] y [illegible] y
cada y con poderes [illegible] y [illegible]
o mas [illegible] aquellos [illegible] y [illegible] de nuevo [illegible]
a los quales y a cada uno [illegible] en firma de [illegible] y para
[illegible] por firmeste y [illegible] y [illegible] y [illegible] que [illegible]
por virtud dello [illegible] y [illegible] obligo mi
persona y bienes muebles [illegible] [illegible] y [illegible]

Testimonio de como [illegible] otorgue ante mi escribano y [illegible]
[illegible] otorgada en esta [illegible] de los Reyes en [illegible]
y cinco dias del mes de junio de mil [illegible] y
[illegible] y sesenta y cinco años siendo testigos
[illegible] de [illegible] de Urreen y [illegible] navarro y Juan
[illegible] ranoz. Y ante esta [illegible] de [illegible]
[illegible] otorgante la qual doy fee conozco
lo firmo de su nombre [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo don
Myralla de Vega de nestas vistas de Sant Pero.
vezino de esta villa de Vlladolid otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo
mi poder cumplido libre cumplido bastante segun que yo
lo tengo y de derecho se requiere e mas puede y deue valer a Vos
Lope de la Vega Procurador de causas

general mente para en todos mys pleytos causas e negocios civiles
y criminales movidos y por mover que yo he y tengo y de aqui adelante
pueda tener e mouer ansi en demandando como en defendiendo contra
todas e qualesquier personas de qualquier calidad y condicion que
sean y las tales personas contra mi y en razon de los dichos mys pleytos
y demandas y de cada vno dellos todos y qualesquier autos y diligencias
mentos sumarios cantelosos mixtos y de oficio ante el presidente y oydores
de la real audiencia que reside en esta villa y ante los alcaldes del crimen
ante todos y qualesquier jueces y justicias de sus magestades
civiles como de los reales que de qualquier fuero e jurisdicion que sean
ante ellos y cada vno dellos hable y diga y pida y pida todas
las demandas declaraciones requerimientos de empla
zamientos execuciones prisiones ventas y remates
de bienes y quiebras protestaciones vistas y vistas con vistas y
vistas de pronunciadas y consentidas y aquellas contra mi fuesen
dichos y hechos y hacer en mi alma quales quier juras
mentos y declaraciones y otras cualesquier autos que convengan
en mi nombre quales quier fes y probanzas y escrituras
testimonios y los sacar y dellos con sus traslados quales quier
cesiones y provisiones reales que de poder sea quales quier jueces
de qualquier escribanos secretarios ante quien y donde esten y de presen
tar sacar y conocer los dichos y probanzas escrituras que las
otras partes presentaren y de sus traslados dellos
y tal que se contrase el dicho que las otras partes presen
taren en sus pedimentos y en cualesquier otros autos y pro
vanza y hacer cuenta y razon y pedir y recusar los dichos abenidos
y cada vno dellos siendo necesario a quales quier escribanos
escribanos de los dichos y juramento y entablar los dichos pleytos
que fuere y con ellos y cerrar y concluir y de todos y sentencia o sen
tencias. Asi y en forma como dicho es y otras que
que por mi fuere consentido y de ser y execucion dellas

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Joan
Jayme Sgrtan tes.no desta abdad de los Ffe yos
Reyno conozco por esta presente carta que doy e otorgo
doy mi poder cumplido libre llenero bastante segun que yo
mejor e mas cumplidamente de derecho puedo e debo
Juan de Morales Procurador de causas en esta abdad
de los Ffes

General mente para todos e todos qualesquier pleytos causas e negocios
ffeche y criminales mouidos e por mouer que yo he tengo y espero
auer y tener e mouer contra mi e en manera alguna en manera
de reo contra todas y qualesquier personas de qualquier calidad
y condicion que sean y cada tales personas contra mi y en razon de
los dichos pleytos demandas y cada vna della e cada vno
de ellos ante su mag.t y ante los muy poderosos
señores Presidente y oydores de la real audiencia que reside
en esta abdad de los Ffes e ante otros qualesquier que
Reyes y justicias de su mag.t asi eclesiasticos como seglares de qualquier
fuero e jurisdicion que sean ante ellos y qualquier dellos hazer y poner
y decir todas las demandas peticiones e requerimientos
en plazas y execuciones de sentencias y cada vna dellas siendo neces
sarios y cumplideros y protestar contra ellos y reconuenir y pedir
y requerir lo que mas a mi derecho conuenga y protestos
juestos e hazer en mi anima qualesquier juramentos y de
clinar qualesquier otros por mi parte los haga y presente en mi nombre quales
qualesquier testigos probanças y escripturas testimonios y los sacar
y pedir con otras qualesquier cedulas y provisiones reales
que de poder de qualesquier escriuanos secretarios y otras personas
esten y parezcan presentar juramentos y conocer los otros y provanças
y escripturas que las otras partes por mi presentaren en ellos
y pedir traslados dellos y tales o con traslados dellos que las
otras partes presentaren en ellos sobre que juren y sobre personas
somas y las provanças que hizieren y las tales o cada vna dellas
y cada vnos dellos pedir y alegar y cada vna dellas siendo necesa
rio sea y cada vno dellos y cada vnos dellos juramentos y declara
ciones que sobre ello y cada vno dellos y cada vnos dellos me fueren
pedidas y demandadas y en mi anima qualesquier juramentos y de
clarar ffazones y pedir y oyr sentencias y sentencias interlocutorias
y definitiuas en mi contra dadas y pronunciadas y las consentir
y en ellas y en cada vna dellas y cada vnos dellos y cada vna dellas
y cada vnos dellas si fauorables me fueren y las contrarias y
cada vna dellas y cada vnos dellas y cada vna dellas y cada vnos dellas
y

[illegible] y razon y parte de pagar bellas e hazer todas
las execuciones y bolugenas e mas justicias allas como
esta justicia les mismas dicho puedan aunque aqui no
sean dichos nin declarados segund requieren
derecho nin otras cosas algunas Dando todo
cumplido poder bastante segund mas cumple
como yo tengo para lo que dicho es Otrosi
dio y dexo mi dicho poder con todas sus
incidencias y dependencias anexidades y conexidades
a los dichos procuradores todos o cada uno
de ellos y a sus sostitutos y a aquellos y cada
uno de ellos dio y dexo todo mi poder cumplido
y libre facultad bastante segund yo lo he
y de derecho mas puede valer otorgo
y conozco por esta carta que lo do a los
dichos procuradores y a cada uno de ellos
para que en mi nombre y en nombre de
mis herederos y sucesores y de todos aquellos
que de mi o de ellos hubieren causa
parezcan ante el dicho señor alcalde
[illegible] y ante otro qualesquier alcaldes
[illegible] y ante otro qualesquier alcaldes
[illegible] y ante otro qualesquier alcaldes

epan quantos esta carta vieren como Yo de
monton va. Hernando en esta abdas de los reys de todos
nos dec
Sepan quantos esta carta vieren como Yo de
todos mis poderes cumplidos libre y llenero bastante segun que lo
yo en tengo y de derecho se requiere y mas deue valer
ler aue de lo hoy dia de la fecha. Procurador de causas en
la real audiencia de los Reyes

General mente para en todos mis pleytos causas y negocios
civiles y criminales mouidos y por mouer que yo tengo y
pueda auer y tener y mouer Asi en demandando como en de
fendiendo con todos y qualesquier personas de qualquier
calidad y condicion que sean y las tales personas con todas y
qualesquier razones de pleyto y demanda y de cada uno de ellos
todos mis pleytos y causas y de antes y mas y antes los muy
poderosos señores presidente y oydores de la real audiencia
que reside en esta villa de los reyes contra todos y quales
quier justicias de su magestad eclesiasticos como seglares
de qualquier fuero y preheminencia que sean en todos y qual quier
dellos hazer y poner y dezir todas las demandas pedimientos y
requerimientos emplazamientos execuciones prisiones
ventas y remates de bienes y querellas y protestar y contra
protestar y responder y pedir y dezir lo que de mi parte
fuere necesario y mas conplidero en mi anima y cualesquier
mandamientos y dezir que la otra parte los haya y presentar en
mi nombre qualesquier provanças y escripturas y testimo
nios y cohechar y dezir contra qualesquier cedulas y probi
siones reales que de poder de qualesquier personas secretarios
en mi voz y dezir testimonios y presentar juzgar y conprehendos
y provanças y escripturas que las otras partes presen
taren y dezir traslados dellos y tachar y contradezir los
que las otras partes presentaren en todos y en cada
uno dellos y en personas y las provanças y averiguaciones las tachar y
dezir y alegar causas y razones dellas y en cada uno dellas sobre
necessarios y qualesquier juramentos y cada uno dellos
y juramento y cantidad y cantidades que en mi anima sean
y pongan y dezir y alegar razones y sentencias y sentencias definitiva
locutorias y autos como si fuesen y dezir y alegar las que yo mismo y dezir
consentir y dezir y recusar dellas y dellas y en con

trario apelar y suplicar Para ante quien y con dº de
vay seguir la apelacon y suplicacon Dotros sy en
tal caso requiriendo sea y para pedir ass tal proteste
y juralla y pedir que se tasen y sellen tasen y rreabie
y sacar tal o tales pago o pagos y hazer todas las demas cosas
y diligencias judiciales y extrajudiciales que ami
dº conuengan aunque aqui no vayan dichas o mencio
nadas y segund requieren actu y derecho mismas es
pecial Poder y mandado bastante Para lo qual yo
quan cumplido Poderoso y tengo Para lo que se pre
dho tocado y tomar cumplido y esemismo Poder y facultad
con todas sus yncidencias y dependencias y con
Poder de sustituyr Un Procurador o mas y
aquellos rreboar y otros nuebos poner a los que
yo bien rreuiere y firmar dº y para mejor firma
es testo Poder y de todo lo que del yo Virtud sello fuere
menester y actuado obligo mi persona y dºs muebles ass
habidos y por haber en testimonio de lo qual lo otorgue
ante el Scriuano y testigos de yuso escriptos que fue en
la dicha ciudad de Leon a dos dias del mes de Junio de
mill y quinientos y sesenta y quatro años
siendo testigos que fueron presentes Pedro
Diaz Juan de Leon y Juan de Castro
vecinos de Leon

Ante mi

Pedro de Villena

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Dª de Valen
çia. Vezina de Xeru. Otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder
cumplido Alos Abogados Procuradores bastante segun que lo yo tengo e mas
cumple a seruicio de Dios e mio a todos e qualesquier mis Procuradores
generales especialmente a cada vno de ellos en mi nombre e en nombre de
mis Vasallos e Subditos e de los Vezinos e moradores de la villa de Xeru
e de cada vno de ellos e de sus bienes e de cada vno de ellos e de sus
Vniuersidades e de cada vna de ellas e de sus bienes e de cada vna de ellas
e de sus Vniuersidades e de cada vna de ellas e de sus bienes e de cada vna
de ellas e de sus Vniuersidades e de cada vna de ellas e de sus bienes e de
cada vna de ellas e de sus Vniuersidades e de cada vna de ellas e de sus
bienes e de cada vna de ellas e de sus Vniuersidades e de cada vna de ellas
e de sus bienes e de cada vna de ellas e de sus Vniuersidades e de cada vna
de ellas e de sus bienes e de cada vna de ellas e de sus Vniuersidades e de
cada vna de ellas e de sus bienes e de cada vna de ellas e de sus Vniuersi-
dades e de cada vna de ellas e de sus bienes e de cada vna de ellas

y sellado tasar y rematar y dar carta de pago sella
y hazer todas las demandas y diligencias asi judiciales
les y extrajudiciales que cumplan y menester sean y cum
ple aquí no vayan mas mencionadas y especificadas que
en dicho mi mandado especial porque cumplida y pleno
nal porque cumplida y bastante poder tengo para aque
llo todo y todo tan cumplido y esenplar como yo mismo
con toda libre y general administracion y de sustituir y nombrar
de los sustituyr revocar y otro o otros que bien visto
y visto le tuviere y a los que nombrare revocar otros
madar y para aver por firme este dicho poder y
todo lo que en virtud dello fuere hecho y obligo mi
persona y bienes muebles y raices avidos y por aver
y esta carta firmada de mi nombre y sellada con mi sello
en primero dia del mes de julio de
mil y quinientos y noventa y
dos años siendo testigos lo que dichos dan
diego vanderan y juan de vidi de roca estan
tes en esta villa y lo firmo otorgante de que doy
fee y conozco lo firmo
mo

Item
Leopoldi
Vrsina

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo fr
nuñez ferrante en esta abbadengo ffrs de ter ffeynos de pen
Otorgo e conozco por esta presente carta que do e otorgo todo
poder cumplido libre e lleno e bastante segund que la yo e tengo
de derecho tal caso se requiere e mas deue valer e mando
A los ldos. de ayora y antonio de Cañas vzes desta
dicha abbadengo e a cada vno dellos por si e por sol dum in solidum
que el vno dellos comience la cosa pleyteada fenesca y acabe
Otro
Generalmente para todos mis pleytos causas e negocios ciuiles
y criminales mouidos y por mouer que yo tengo y espero
auer y tener de aqui adelante mandando comiendo fundo contra
todos y qualesquier personas de qualesquier calidad y condi
cion que sean y las tales personas contra my y en razon de
todos los dichos pleytos y demandas y cosas a mi dellos todos y cada
vno dellos anexos y conexos con todos los muy poderosos señores
presidente y oydores de la real audiencia que reside en esta
villa de valladolid e con todos qualesquier otros juezes
y justicias de sus magestades eclesiasticos y seglares como y en
qual manera mejor de derecho mas deua e pueda e con
qualesquier juezes fuero e jurisdicion que sean ante ellos y
qualquier dellos hazer parecer y poner y presentar todas las demandas
mandamientos e requerimientos e otros qualesquier pleytos
y causas y razones de bien e cumplidamente en mi nombre
y como yo mismo hazer y presentar testimonios y cartas
y escripturas y todos qualesquier otros recaudos que
sean menester para los dichos pleytos y causas y cada vno
dellos y pedir y requerir y protestar lo que vieren que
conuiene y pedir y requerir y concertar lo que con la parte
contraria fuere y pedir y jurar en mi anima qualesquier
juramentos y de calumnia y de verdad decir y presentar
testigos y cartas y escripturas y probanças y ver jurar
y conoscer a los testigos de la parte contraria y ver
presentar qualesquier cartas y escripturas que la parte
contraria presentare en my poder contra y en razon
de los dichos pleytos y cada vno dellos y tachar
los testigos que la parte contraria presentare en los dichos pleytos y
cada vno dellos y ver jurar y conoscer los dichos testigos
y cada vno dellos y ver jurar y conoscer los dichos testigos
y cada vno dellos y ver jurar y conoscer los dichos testigos
y

y extrajudiciales que a my se conuengan aunque aqui no
sean aquí declarados y segund se requiere en mi nombre
mi mano es Real poder y mandado especial para
Para orquam amplio poder como yo tengo para lo que
tal y tan amplio y cumplido poder mismo vos doy y
otorgo con todas sus
yncidencias y dependencias y con poder de sostituir
Procurador o mas y aquello revocar y otros de nuevo
poner a lo que sea referido en forma de derecho y para
aver de mis fiadores y de todo lo que del por
virtud dello fuere hecho o actuado obligo mi persona
y bienes muebles y raices habidos y por aver

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de
Julio de mil y quinientos y sesenta y quatro años
Testigos que fueron presentes Sebastian
Ruiz y Diego de Cabrera criados de su Alteza y Pedro
Lopez de Soria vecino de esta villa y Francisco
Hernandez de Madrid y Juan de Madrid
escribano de su Majestad y lo firmaron de sus nombres

Pedro de Villena

Sebastian Ruiz

Diego de Cabrera

Ante mi

Domingo de Vergara escribano
de su Majestad

E para mas esta virtude poder mejor encomendar y somet
ter a su fuero y Audiencia Real estos Reynos de
Castilla y Leon y a la Reyna nuestra Señora
o torgo en como en esta presente carta que do y otorgo todo
mi poder cumplido libre y bastante segun que lo yo tengo
y de derecho se requiere y mas puede y debe valer a vos
el abogado fiscal de su alteza en la dicha Audiencia que reside
y de esta dicha Real Audiencia de estos Reynos.

General mente para en todos mis pleytos causas y negocios civiles
y criminales movidos y por mover que yo y tengo y espero haber
tener en cualesquier instancias y en cualesquier tribunales contra
todos y cualesquier personas de cualesquier calidades y condi
ciones que sean y cada una de las tales personas con tanto y en tanto
de todos sus pleytos demandas y causas y cada uno de ellos y todas
sus dependencias incidencias anexidades y conexidades ante
cualesquier alcaldes mis jueces especiales ante el dicho
mi procurador presidente y oydores de la Real audiencia que reside
en esta dicha Real Villa de Valladolid ante todos cualesquier jueces
y justicias de estos mis reynos ante el licenciado moscoso como juez
fuero y jurisdicion que sean ante ellos y cualesquier de ellos hazer y pro
poner y decir todos cualesquier pedimientos y requerimientos
emplazamientos y executiones sentencias ventas y remates de bienes
y querellas y protestar conclusiones y razones dichos y respuestas negati
vas y positivas que con tanto fuerzas y juicios se hazen en mi
nombre cualesquier juramentos y declaraciones de parte testigos hagan
y presentar en mi nombre cualesquier escrituras testimonios y cosas
y decir contrario cualesquier provisiones reales de poderes cualesquier
nos secretarios en mi poder esten y de presentar jurar y co
nocer todos cualesquier escripturas que de mi parte se presen
presentaren y decir traslados de ellos y tachar contrario
todos cualesquier que la contrario parte presentaren en estos y en cada
en personas y bienes y cualesquier cartas y sellos
y recaudos de todas causas y cada una de ellas siendo necesario
cualesquier juramentos y declaraciones solemnidades y juramento
ventilacion de cualesquier pleytos y conclusiones finales y definitivas
sentencias definitivas y interlocutorias y cualesquier otras
firmas que se hallen por mi consentir y decir exceptiones
dilatorias y perentorias contrarias apelar y suplicar para ante quien
y con derecho deba y segun el apelacion y suplicacion por todas
las vias y maneras que mejor las haga y de apelar costas protestar y

[illegible] y dezirque se taseñ y Vellac tasa z y rem[illegible]
y dar[illegible] tas se pago dellas y dellas en contra yo apelar y [illegible]
sstrar z hazer todas las demas autos y diligencias [illegible]
judiales y extrajudiales que cumplan y convengan aun-
que aqui no vayan declaradas y segun requ[illegible]
cuerden sto en mas forma de derecho y lo firmo de su nombre y sello
de su personal por quanto no se hallo presente
lo que hizo de todo [illegible] y tan cumplidamente como si mismo vos
y contra todos y qualesquier personas y de cualesquier
otros juezes y justicias y sobornales y aquellos y cada
uno de ellos por virtud de este poder y de virtud
por virtud dello fuera y de lo aver y poder
y cualesquier bienes de vos y de cada uno
y de cualesquier [illegible] y por aver en testimonio
[illegible] y de cada una dellas carta o cartas
[illegible] y de cada una dellas [illegible]
[illegible] y de cada una dellas [illegible]
[illegible] y de cada una dellas [illegible]

epanquantes esta carta de poder vieren amigos y sellada
Otorgo y conozco que esta dada fecha treinta de octubre y hoy de
dicho.

Otrosi conozco por esta presente carta que yo otorgante en
dicho nombre constituyo y doy todo mi poder
cumplido libre cumplidero bastante segun que yo de tengo y de
derecho se requiere y mas vale y debe valer a vos el dicho procurador
mi causa en la real audiencia que por mi parte y de esta dicha ciudad
fuere con la prohibicion y cada una de las cosas que en mi nombre
en cualesquier de mis pleitos. Y mayormente en cada uno de mis
generalmente para todos mis pleitos causas y negocios civiles y
criminales movidos y por mover que yo tengo y espero haber
tener y mover siendo demandando y demandado en cualesquier
juicios y cualesquier personas de cualesquier calidad y condicion
que sean y cada una de ellas por ante su majestad y cualesquier
sus oidores alcaldes y alguaciles de su casa y corte y chancilleria
de la dicha real audiencia que ahora reside en esta dicha ciudad y ante
todos cualesquier otros jueces y justicias de su majestad asi eclesiasticos
como seglares cualesquier jueces y justicias que sean o en cualquier
manera y cualesquier ellos hacer y poner todos pedimentos
requerimientos demandas declaraciones protestaciones y protestos
y protestaciones conclusiones y consentimientos de sentencias
y cualesquier autos y diligencias que convengan y menester sean
y cada uno de ellos segun y como yo mismo lo haria y hacer podria
siendo presente aunque sea cosa que requiera mas especial mandado
que segun derecho se requiere y convenga y cualesquier razones
y pedimentos sentencias o sentencias interlocutorias definitivas
si fueren contra mi parte que por mi sean consentidas y pedir
y cualesquier contrarios hacer y pedir y suplicar otra o
otras cualesquier que de poder pueda que yo mismo presente
fuere y presentar ante cualesquier jueces todos documentos escrituras
que de otra parte presentaren y pedir traslados de ellos
y tales y cualesquier protestos que de otra parte presentaren
en mi nombre y cualesquier personas y de cualesquier y
cualesquier ellos siendo necesario aquel que yo mismo y
juramento y en tal caso de requiere y conviniere razones
y pedir

Judiçiales y estraJudiçiales que aun dr̃ con̄gan aunque
no vayan dellos mjẽ llarados y segund̃ z requjeran
ensto tronv̄ maes Real poder y mandado Pregen
ca Real con̄al por quan amplio poder tiene y tenga
lo que dho es todo y tornam dho vesen̄ & no vos lo
y dho pleyto contra dha Vniversidad y de vendenadas y
con poder de los estituyr & vno o mas procuradores o mas
quellos z revocar y dho rabendemllo dane z alos que les
ales z relevo en forma de dr̃ y juramt̃ por forme este
dho poder en todo lo que del por virtud de lo fuere
cesario o acustumbrado obligo mjs bienes muebles
y raizes ávidos y por aver. E yo el dho Alcalde
Alcalde que la dho Alcalde ante el dho Juan y testigos de yuso escriptos
lo otorgo y otorgada. En esta escriptura de cobdo y
en diez de julio de mjll & quinientos & sesenta y
quatro años
Yendo dentro de dho plazo
Juan y al mjo Juan en esta escriptura
lo otorgo el qual yo el dho Alcalde doy fe
conozco lo firmo

Alcalde

Antonio

Pedro Leopoldo
Villena

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Juan de Ovando vezino desta Ciudad de Seuilla en la collacion
de Sancta Maria Magdalena otorgo y conozco por esta presente carta que doy
todo mi poder cumplido libre y bastante segun que lo tengo y de derecho se requiere
segun mejor puede y debe valer a vos
Diego Gomez de Alcocer procurador de causas vezino desta Ciudad
especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo podays
parecer y parezcays ante el Rey nuestro señor y ante los señores de su Consejo
Presidente y Oydores de la Audiencia que reside en esta Ciudad de Seuilla
y ante los Alcaldes de Corte y ante otros qualesquier Juezes y Justicias
eclesiasticas y seglares de qualesquier partes y lugares que sean
y ante cada uno dellos y ante vuestras mercedes en todos mis pleytos causas
y negocios ciuiles y criminales mouidos y por mouer que yo he y tengo y espero
auer tener y mouer y en cada uno dellos contra y con qualesquier personas
de qualquier calidad y condicion que sean y contra cada uno dellos
assi demandando como defendiendo
y todos los autos y demandas y cada uno dellos
juntamente y por si y cada uno dellos
y cada uno dellos por si y juntamente con otros
y otros por si y juntamente con

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el
licenciado Hernando de Vega vezino de esta
villa de Valladolid en nombre y como procurador
que soy de la Señora Doña Juana de Ayala
y Vega vezina de esta villa de Valladolid
mujer legitima del señor Don Juan de Ayala
y Vega mi señor segun que lo soy por poder
bastante que para ello tengo de su merced
que fue otorgado en la villa de Madrid
a veinte y quatro dias del mes de Agosto
de este presente año de mil y quinientos
y sesenta y quatro años ante Juan de
Cabrera escribano de su magestad
del qual poder de verbo ad verbum
es el tenor siguiente

1 En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y quinientos y sesenta y quatro años ante el escribano de su magestad y testigos de yuso escriptos parecio presente la señora Doña Juana de Ayala y Vega vezina de esta villa de Valladolid mujer legitima del señor Don Juan de Ayala y Vega mi señor y dixo que por quanto el dicho su marido tiene pleito y causa en el consejo de su magestad con el señor Don Juan de Mendoza sobre la villa de Fresno de Torote y otras cosas que en el dicho pleito se contienen y para que el dicho su marido pueda mejor seguir y fenecer el dicho pleito y causa y todos los demas pleitos y causas que tiene y tuviere en qualquier manera que sea y ante qualesquier juezes y justicias de su magestad y de otras personas particulares de estos reynos y fuera de ellos otorgaba y otorgo que da y da todo su poder cumplido libre y bastante segun que mejor y mas cumplidamente de derecho en tal caso se requiere y mas puede y debe valer a Don Juan de Ayala y Vega su marido que presente es y a Don Juan de Ayala y Vega su hijo mayor y heredero que presente es y a cada uno de ellos por si y por el todo in solidum especialmente para todos sus pleitos causas y negocios civiles y criminales movidos y por mover que el dicho su marido tenga y tuviere en qualquier manera y ante qualesquier juezes y justicias que sean eclesiasticos y seglares de qualquier fuero y jurisdicion que sean. Ante ellos y qualquier dellos hazer y poner y hagan poner todas las demandas pedimentos y requerimientos y otros autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios de se hazer en todos los dichos pleitos y causas y en cada uno dellos y en todos los incidentes y dependencias anexidades y conexidades dellos y de cada uno dellos y en todos los otros pleitos y causas civiles y criminales

epanquantos esta carta de poder vieren como yo
tiz de Sinerro Vezyno del Peru
Vezyno destos Reynos del Peru
Otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi
poder cumplido libre cumplido e bastante segun que lo yo tengo
y de derecho se requiere y mas deve y puede valer a vos
Fernando de Caceres vezino desta abdiencia de Valladolid
Vno de los procuradores de la audiencia y Chancilleria Real
comercal especialmente para pleitos generales y causas civiles
y criminales movidos y por mover que yo tenga y me pertenezcan
y tener en mi nombre y demandar y contender en juizio y fuera
de juizio y qualesquier personas de qualquier calidad y condicion que
sean y de que fuero sean contra mi y en razon de los
dichos pleitos y causas y de cada uno dellos todos y cada
cualesquier mis bienes muebles y raizes
derechos y acciones que yo he y tengo y me pertenecen
por cualquier razon o causa ante los muy poderosos señores presidente
y oydores de la Real audiencia y Chancilleria que reside en esta
villa de Valladolid y ante otros qualesquier jueces y justicias
seglares y eclesiasticos como se hallare de qualquier fuero y jurisdicion
que sean ante ellos y qualquier dellos hazer y poner pedir todas
las demandas pedimentos y requerimientos emplazamientos
execuciones prisiones embargos remates de bienes y
otros autos que convengan y protestar conviene y protestos
y conozca los que contra mi fueren dados y hechos y
hagan en mi nombre qualesquier juramentos y declaraciones
que sean pedidos y presentar en mi nombre qualesquier escrituras
y probanças testimonios y los sacar y pedir cualesquier
qualesquier cedulas y provisiones reales que de poder de qualesquier
quier escribanos secretarios y otras personas estenga hecho
presentar juzgar y conocer los dichos y provisiones escrituras que
las o cada una dellas partes presentaren y pedir traslado dellos
y cada uno contra de quien los dichos y cada uno dellos
en los dichos nombres presentaren y averiguar las
tachas y defetos y recusar las dichas y cada una dellas
siendo necesario a qualesquier juezes y escribanos de sacas
juramento en tal caso de requerido y con lo que en razon
y pedir otras sentencias y sentencias autos y mandamientos
como mi mismo fuese y estando presente consentir y pedir
y recusacion dellas y de cada una dellas usar y alegar
requisitos y condiciones segun el apelacion y suplicacion
y nulidad y agravios y para pedir costas y protestallas
y mas cualesquier y pedir que se tasen y dellas tasa y recibir y dar
carta de pago dellas y hazer todos los demas autos y

Sepanquan tos esta carta de poder vieren omos vos
Don Rebalo moreno Cacique de la Villa
de Tezcoco de la provincia del Pe-
dorno poder amplisolibre lleno y bastante segun que lo
ey tengo y se requiere y mas deue valer anos-
Rebalos moreno. Digo que yo he
a albaro Cacique que se llama
el qual he recebido y tengo en mi poder
vno o mas de los pueblos que tengo
Generalmente para todos mis pleytos causas negocios ci-
vyles y crimynales mouidos o por mouer que yo tengo y espero
auer y tener y mouer contra qualesquier personas de qualquier calidad y
condicion que sean y los tales personas contra my y contra mis
bienes y derechos y acciones presentes y por venir ante su magestad y
ante los mui honrados señores presidente y oydores de la real audiencia que reside
en esta dicha ciudad de los reyes y ante otros qualesquier
juezes y justicias de su magestad ordinarios y eclesiasticos o de qualquier
otra calidad que sean y cada vno dellos
para que en mi nombre y en nombre de los dichos mis pueblos
y como su cacique y principal puedan parecer y parezcan en juyzio
y fuera del juyzio y ante cada vno dellos y ante sus lugartenientes
y oficiales y ante quien y como deuan y parezcan en juyzio
y fuera del juyzio y ante cada vno dellos y ante sus lugartenientes
y oficiales y ante quien y como deuan y puedan parecer y parezcan
por mi y en nombre de los dichos mis pueblos y como su cacique
y principal y presenten qualesquier pedimentos demandas
y requerimientos y prosigan los tales pleytos causas y negocios
civiles y criminales movidos o por mover que yo tengo y espero
auer y tener y mouer contra qualesquier personas de qualquier calidad
y condicion que sean y los tales personas contra mi y contra mis
bienes y derechos y acciones presentes y por venir ante su magestad y
ante los mui honrados señores presidente y oydores de la real audiencia que reside
en esta dicha ciudad y ante los alcaldes y alguaziles de la
dicha audiencia y ante su magestad y ante sus lugartenientes
y oficiales y ante otros qualesquier juezes
y justicias de su magestad ordinarios y eclesiasticos o de qualquier
otra calidad que sean ante ellos y qualquier dellos
para que en mi nombre y en nombre de los dichos mis pueblos
y como su cacique y principal puedan pedir y demandar
y requerir y consentir en mi nombre y en nombre de los dichos mis pueblos
y como su cacique y principal en todos los pleytos causas y negocios
civiles y criminales movidos o por mover que yo tengo y espero
auer y tener y mouer contra qualesquier personas de qualquier calidad
y condicion que sean y los tales personas contra mi y contra mis
bienes y derechos y acciones presentes y por venir ante su magestad y
ante los mui honrados señores presidente y oydores de la real audiencia que reside
en esta dicha ciudad y ante los alcaldes y alguaziles de la
dicha audiencia y ante su magestad y ante sus lugartenientes
y oficiales y ante otros qualesquier juezes
y justicias de su magestad ordinarios y eclesiasticos o de qualquier
otra calidad que sean ante ellos y qualquier dellos
para que en mi nombre y en nombre de los dichos mis pueblos
y como su cacique y principal puedan pedir y demandar
y requerir y consentir y defender todas las demandas pedimentos y
requerimientos y mistos civiles y executorias y prisiones
y ventas y remates de bienes y que pida y protestar con
venga reconvenga y responder y negar y conocer a los que contra
my fueren o fuesen y de sus bienes y hazer en my anima quales-
quier juramentos y decir que la otra parte los haga y pre-
sentare en my anima quales quier otros juramentos y
testimonios y los sacar y dezir con otra quales quier escrituras
y provanças y otros quales quier que de derecho quales quier sea
mos secretarios en mi nombre y de los dichos mis pueblos y presentar y sacar
y conocer los otros provanças escrituras que la otra parte
les presentaren y pedir traslado dellos y tal y tanto contra
dezir los otros que la otra parte presentaren en los ver
y oyr en personas y los provar y averiguar las tales y cada
vnas dellas y los provanças de las causas y cada vna dellas donde necessario
a quales quier juezes y justicias ordinarios y eclesiasticos y de cada
otra calidad que sean y con cada vno dellos solemnidad y juramento
tal caso de derecho quiere y con lugar en derecho razones y pedir
en sentencia o sentencias autos interlocutorias y definitivas como de fin
tivas las que por my o de los dichos mis pueblos fueren consentidas y pedir execucion de ellas
y de las en contrario apelar y suplicar para ante quien y donde deuan
seguir la apelacion y suplicacion costas instancias y para quien las
haya y para pedir costas protestallas y juralas y pedir que se ta
sen y fe de tasacion y recabdo y cartas de pago dellas y hazer

epanquantosestacarta depoder vieren como yo to mo
cala fe mercader mozadoe enestaçgr. gbda
Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo to mo
cala fe mercader mozadoe enestaçgr. gbda

[illegible] hace que anij de comiençan aun que aqui no
dize sobre sellado y segun de ello se sigue en
[illegible] testimonio es de cual [illegible] mandado
y reseña personal por quan complido sobre
como dicho tengo para lo que dicho es y este mi
signo sobre dicho en testimonio de verdad
[illegible] y aquellos rebocar y [illegible] otro
[illegible] que [illegible] en forma de derecho para
ante el dicho firmes este dicho poder y todo lo que de
por virtud dello fuere fecho en juicio fuera de juicio
sobre [illegible] que [illegible] en todo
modo de que los dichos otorgantes en sus
[illegible] según dicho es y otorgada en
la dicha villa de [illegible] de agosto de mill
y quinientos y sesenta y quatro años

Siendo testigos presentes a lo que dicho es
Sebastian [illegible] y Juan [illegible] y Pedro navarro estantes
en esta dicha villa de [illegible] y [illegible] de aquellos y
el dicho otorgante lo firmo de su nombre en el
[illegible]

Ante mi

[illegible]

[illegible] ongarai de
[illegible] nos al tomo y

Obligaçones

obligaçones

Sabbatum

Juan De
Canales

Jueves

Juan

Juan

Juan

quamuco del guamanga

auos alonso gomez demiranda so qual ꝑo dequales quier calidad que sean y vo
fan ffuere seruido mandar amarros, bozes.
guamuco lo qual ꝑo dequales quier. Mando que ꝑo

qual quiera voluntad. gra. Iue. mo se a lo qual ꝑo
ꝑo mandado que mi ffauor sean. so pa. delqual.

ve. de la ciudad de panama. auiendo leydo Iuales quier
que Pa mandado g. ꝑo. de quales quier personas que

Ioan. pacheco
de cenalosa

que ꝑo. de quales g

de cual quier
mado. E rrecabios

gmia.

18

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego mozeno trastamle vezino desta ciudad de Leon Reyno conozco por esta carta que devo y me obligo de dar y pagar al señor lorenco de torinan vezino desta dicha ciudad o a quien su poder hubiere en su nombre sesenta ducados en plata corriente que sea buena de a veinte y cinco reales cada ducado los quales son por razon de veinte y cinco reales que de contado me prestó y entregó en reales de plata que yo recebí en mi poder de que me doy por bien contento y pagado y entregado a toda mi voluntad los quales dichos sesenta ducados le prometo y me obligo de dar y pagar en esta dicha ciudad de Leon en reales de plata corriente que sea buena de a veinte y cinco reales cada ducado en fin del mes de Agosto primero que viene de mil y quinientos y sesenta y quatro años so pena del doblo costas que sobre ello se siguieren y la dicha pena pagada o no que esta carta y lo en ella contenido sea en su fuerza y vigor para lo qual obligo mi persona y bienes muebles y raizes habidos y por haber y doy poder cumplido a todos y qualesquier Alcaldes y Justicias de sus magestades de qualquier fuero y jurisdicion que sean al fuero y jurisdicion de los quales me someto y especialmente a los dichos alcaldes ordinarios desta dicha ciudad de Leon para que me apremien y executen segun y como por sentencia definitiva de juez competente dada y pronunciada contra mi y consentida y pasada en cosa juzgada sobre lo cual renuncio mi propio fuero y jurisdicion domicilio y vecindad y la ley si convenerit de jurisdicionem omnium judicum y la ley que prohibe la general renunciacion de leyes en forma y por virtud de todo lo cual otorgo esta carta ante el escribano y testigos de yuso escritos en la dicha ciudad de Leon a veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil y quinientos y sesenta y quatro años testigos que fueron presentes lorenco de torinan y Pedro de Leon y Juan de Leon vecinos de Leon y el otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre en el registro

Diego mozeno

Ante mi
Juan de Leon escribano

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego mozeno vezino desta ciudad de Leon Reyno conozco por esta carta que devo y me obligo de dar y pagar al señor lorenco de torinan vezino desta dicha ciudad o a quien su poder hubiere en su nombre sesenta ducados en plata corriente que sea buena de a veinte y cinco reales cada ducado los quales son por razon de veinte y cinco reales que de contado me prestó y entregó en reales de plata que yo recebí en mi poder de que me doy por bien contento y pagado y entregado a toda mi voluntad los quales dichos sesenta ducados le prometo y me obligo de dar y pagar en esta dicha ciudad de Leon en reales de plata corriente que sea buena de a veinte y cinco reales cada ducado en fin del mes de Agosto primero que viene de mil y quinientos y sesenta y quatro años so pena del doblo costas que sobre ello se siguieren y la dicha pena pagada o no que esta carta y lo en ella contenido sea en su fuerza y vigor para lo qual obligo mi persona y bienes muebles y raizes habidos y por haber y doy poder cumplido a todos y qualesquier Alcaldes y Justicias de sus magestades de qualquier fuero y jurisdicion que sean al fuero y jurisdicion de los quales me someto especialmente a los dichos alcaldes ordinarios desta dicha ciudad de Leon para que me apremien y executen segun y como por sentencia definitiva de juez competente dada y pronunciada contra mi y consentida y pasada en cosa juzgada sobre lo cual renuncio mi propio fuero y jurisdicion domicilio y vecindad y la ley si convenerit de jurisdicionem omnium judicum y la ley que prohibe la general renunciacion de leyes en forma y por virtud de todo lo cual otorgo esta carta ante el escribano y testigos de yuso escritos en la dicha ciudad de Leon a veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil y quinientos y sesenta y quatro años testigos que fueron presentes lorenco de torinan y Pedro de Leon y Juan de Leon vecinos de Leon y el otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre en el registro

Diego mozeno

Ante mi
Juan de Leon escribano

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego mozeno vezino desta ciudad de Leon Reyno conozco por esta carta que devo y me obligo de dar y pagar al señor lorenco de torinan vezino desta dicha ciudad o a quien su poder hubiere en su nombre sesenta ducados en plata corriente que sea buena de a veinte y cinco reales cada ducado los quales son por razon de veinte y cinco reales que de contado me prestó y entregó en reales de plata que yo recebí en mi poder de que me doy por bien contento y pagado y entregado a toda mi voluntad los quales dichos sesenta ducados le prometo y me obligo de dar y pagar en esta dicha ciudad de Leon en reales de plata corriente que sea buena de a veinte y cinco reales cada ducado en fin del mes de Agosto primero que viene de mil y quinientos y sesenta y quatro años so pena del doblo costas que sobre ello se siguieren y la dicha pena pagada o no que esta carta y lo en ella contenido sea en su fuerza y vigor para lo qual obligo mi persona y bienes muebles y raizes habidos y por haber y doy poder cumplido a todos y qualesquier Alcaldes y Justicias de sus magestades de qualquier fuero y jurisdicion que sean al fuero y jurisdicion de los quales me someto especialmente a los dichos alcaldes ordinarios desta dicha ciudad de Leon para que me apremien y executen segun y como por sentencia definitiva de juez competente dada y pronunciada contra mi y consentida y pasada en cosa juzgada sobre lo cual renuncio mi propio fuero y jurisdicion domicilio y vecindad y la ley si convenerit de jurisdicionem omnium judicum y la ley que prohibe la general renunciacion de leyes en forma y por virtud de todo lo cual otorgo esta carta ante el escribano y testigos de yuso escritos en la dicha ciudad de Leon a veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil y quinientos y sesenta y quatro años testigos que fueron presentes lorenco de torinan y Pedro de Leon y Juan de Leon vecinos de Leon y el otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre en el registro

Diego mozeno

Ante mi
Juan de Leon escribano

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego mozeno vezino desta ciudad de Leon Reyno conozco por esta carta que devo y me obligo de dar y pagar al señor lorenco de torinan vezino desta dicha ciudad o a quien su poder hubiere en su nombre sesenta ducados en plata corriente que sea buena de a veinte y cinco reales cada ducado los quales son por razon de veinte y cinco reales que de contado me prestó y entregó en reales de plata que yo recebí en mi poder de que me doy por bien contento y pagado y entregado a toda mi voluntad los quales dichos sesenta ducados le prometo y me obligo de dar y pagar en esta dicha ciudad de Leon en reales de plata corriente que sea buena de a veinte y cinco reales cada ducado en fin del mes de Agosto primero que viene de mil y quinientos y sesenta y quatro años so pena del doblo costas que sobre ello se siguieren y la dicha pena pagada o no que esta carta y lo en ella contenido sea en su fuerza y vigor para lo qual obligo mi persona y bienes muebles y raizes habidos y por haber y doy poder cumplido a todos y qualesquier Alcaldes y Justicias de sus magestades de qualquier fuero y jurisdicion que sean al fuero y jurisdicion de los quales me someto especialmente a los dichos alcaldes ordinarios desta dicha ciudad de Leon para que me apremien y executen segun y como por sentencia definitiva de juez competente dada y pronunciada contra mi y consentida y pasada en cosa juzgada sobre lo cual renuncio mi propio fuero y jurisdicion domicilio y vecindad y la ley si convenerit de jurisdicionem omnium judicum y la ley que prohibe la general renunciacion de leyes en forma y por virtud de todo lo cual otorgo esta carta ante el escribano y testigos de yuso escritos en la dicha ciudad de Leon a veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil y quinientos y sesenta y quatro años testigos que fueron presentes lorenco de torinan y Pedro de Leon y Juan de Leon vecinos de Leon y el otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre en el registro

Diego mozeno

Ante mi
Juan de Leon escribano

que ygo es fuese juzgado y sentenciado por juez com
petente y la tal sentencia fues por mi consen.
tida y no apelada y pasada en cosa juzgada sobre lo
qual renuncio todas y quales quier leyes fueros y de
rechos y hordenamientos fechos y de uillegos y de tem
ticas y escenciones y libertades cedulas y prouision
es que tengan los reys y conquistadores y pobla
dores destos reynos ansi especiales como generales
Otrosi renuncio aparto y quito de mi fabor y a
yuda las leyes del derecho de quinta y esta par.
tida titulo treze que son y hablan en razon delas
esperas y remedios de deuda mayor delas quales
fuy auisado por el presente escriuano y las renun
cio y aparto y quito de mi fabor y ayuda y especialmen
te renuncio la ley y regla del ygo en que dize que
general renunciacion de leyes fecha non vala.
E yo el dicho Diego Gonçalez de Toro y Ortega la carta
en esta verdad fecha en Sevilla en Sevilla a quinze de Julio
de mill e quinientos e veinte e quatro años. Siendo
presentes por testigos Juan de [illegible] y Pedro de Loaysa y Diego de Navarre
estantes en esta dicha villa de Valladolid y el dicho otorgante a quien
yo escribano doy fee conozco y firmolo de su nombre

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren vemos
yo Alicha ado Juan alvarez morador en esta aldea
de el oc.ere vcc. y rromin aas. del seu. y como yo
Diego gutierrez carrazco. andbos. ados. de mancom.
y abz. deuno. y rasa vno den os bozsi y 1. veltado. renunciamos
como renunciamos. la lei de duob. rep. deuendi. y la autentica y ff.
C. hoc. ita de fide iussorib. y el beneficio de la diuision y el remi
de la accion. y todas. las demas leies que nos fablan en razon
de la mancomunidad. como dellas se nos fagamos ygnorancia
debajo de esta dha mancomunidad. sobre esta dha carta. que deues
nos dellos dezir y fagar. alz.mo nuñez mercader ausente ya rr.
zambrano. que esta presente. en nr dcho y dha alz.mo nuñez en aquel dcho
in solidum. esin que vno tengajo ni parte del otro mi el dcho tro del
ta cada. vno y qualquier dellos por si y insolidum. vn mill. y qua
ta. y 1mo ps. vn rr. de ley ensayada. emarcada de valor cada vn
dos de quatro ds y mjenta. mrs. cada vno. los quales son por r
razon y cierto de trezs negros veinte y quatro en el dcho rio segu
y en garrapanega. vn sayo blanco vn sayo veinte y quatro flo
lli w. y en tela raza de cobertores. y yo fuga net. y cierto
baras de tuan. y ze camisas cerruchadas de co fe. se senta cam
de mo llagos cerruan rez y y o camisas. de gresca. y cinco
ros de rruan. con franjas. y una p. de burato. una p. de menguers
y dos zenas de cordellates de mjan. quatro libras de seda de colo res de seys
quatro zenas de cordellates quatro @ y dos y y o los dcho rr. empo
a jnquenta rreales p. a raz. / de los quales dhos mercaderes y cada vno dellos nos damos
por bien contentos y pagados y entregados. a toda nra voluntad / y en quanto ha lugar de
con efecto y en rrazon. dela entrega. q. de que se nos pueda rrecrescer. la qual dcha entrega
leys de la entrega y prueba. y paga segun que en ella y en cada vna della se contiene. / los quales
dos vn mill. y quarenta y cinco reales y vn tomjn de plata en sayada. y marcada de los dos deud
tores y nos obligamos segun dho es de vos los dhos y cada vno de nos de dar y pagar en esta dha ciudad de tarazona
y mas quieren pedido y demanda. dos la mytad del dcho. para el dia de nabidad primero venidero. fin de
este presente dho y principio de enero. de mill y quinjentos y sesenta y cinco y la otra mytad en el dia de san juan de junio primero
de sesenta y seis. dhos. pagos. en plata llana. so
pena del doblo y costas que sobre ello se nos siguieren y re
creciere y la dha pena pagada o no quedando la vja os sea y pague
este dho deudo principal llana mente. sin alegar escusa alguna.
y para ello obligo mi persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver. doy
poder cumplido a quales quier jueces y justicias de sus maes
tades de qualesquier fuero y jurisdicion que sean. al fuero y jurisdicion.
de los quales y de cada vno de ellos me someto y renunciando como
en este caso renuncio mi propio fuero y jurisdicion domicilio y
ley sit conuenerit de jurisdicione omjum judicum para que me
tos los remedios del derecho me compelan y constrinan
a la paga y cumplimiento desta escritura y lo en ella con
tenido haziendo y mandando hazer entrega y execucion en
mi persona y bienes y los vendan y rematen en almoneda
o fuera della y de su valor os hazer entera mente paga
de el principal y costas bien asi como si lo que dho es fuese
juzgado y sentenciado por juez competente y la tal sen
tencia fuese por mi consentida y no apelada y pasada

encosa juzgada sobre lo qual denuncio todos y quales quier
leyes fueros y derechos y horden amientos de reuilegios y
pragmaticas yecen ciones y libertades ceedulas y prouisiones
que tengan los dezis yon quistadores y dobladores destos
ynos ansi especiales como generales Otrosi denuncio e aparto
y quito de mi fabor y ayuda las leyes del derecho de quinta y
sesta partida titulo deze que son y hablan enrrazon delas es
peras yremedios de deuda mayor delas quales fuy auisado por
el presente escriuano y las denuncio y aparto y quito de mi
fabor y ayuda y especialmente denuncio la ley y enrregla del dho
en que dize que general denunciacion de leyes fecha non vala
en testimonio delo qual Otorgue la presente ante el dho
escriuano y testigos en la manera que dho es que fue fha. y Otorgada en la
dha ciudad de los Reyes en diez de Julio de mill y quinientos
y sesenta y quatro anos y fyrmelo de mi nombre y de dicho
declarado va entre renglones y testado en esta dha. ciudad de los Reyes
Testigos que fueron presentes

Sepan quantos esta carta vieren como yo Hernando de Vivero morador
en esta villa de Medina del Campo otorgo y conozco por esta presente carta
que vendo y doy en venta real para siempre jamas a vos Juan Gonçalez
de Medina morador en esta villa de Medina del Campo presente
que sois en esta carta una tierra de pan sembrar que yo he y tengo
en el termino de esta villa de Medina del Campo en el pago que dizen
de Valdelagua la cual dicha tierra es de hasta media hanega de sembradura
poco mas o menos la cual dicha tierra yo he y tengo por compra que
de ella hize a Juan Gonçalez de Medina mi padre difunto que Dios
aya segun que mas largamente consta y parece por la escritura de venta
que de ella me hizo la cual dicha tierra yo vendo a vos el dicho Juan
Gonçalez de Medina con todas sus entradas y salidas usos y costumbres
derechos y pertenençias quantas a la dicha tierra pertenesçen y pertenesçer
deven de hecho y de derecho por precio y quantia de quinientos y
cincuenta reales los quales dichos quinientos y cincuenta reales
me habeis de dar y pagar en esta manera en dineros de contado
quinientos reales y en trigo a precio de veinte reales la hanega
quinze hanegas de trigo que son en todos los dichos quinientos y cincuenta
reales los quales dichos dineros y trigo me habeis de dar y pagar
para el dia de Nuestra Señora de agosto primero que viene deste
presente año de mil y quinientos y cincuenta y siete años
y el dicho trigo me habeis de dar y pagar puesto en mi casa
en esta villa de Medina del Campo y yo vos prometo y me obligo
de vos dar y entregar la dicha tierra para el dicho dia de Nuestra
Señora de agosto primero que viene deste presente año de mil y quinientos
y cincuenta y siete años libre de todos pechos y derechos y
alcabalas y tributos y censos y hipotecas y de otras cualesquier
cargas y sisas que sobre ella sean echadas hasta el dicho dia
de Nuestra Señora de agosto primero que viene deste presente
año de mil y quinientos y cincuenta y siete años y si
yo no os diere y entregare la dicha tierra para el dicho dia
de Nuestra Señora de agosto primero que viene deste presente
año de mil y quinientos y cincuenta y siete años
so pena del doblo y costas que sobre ello se os siguieren y
recrecieren y la dicha pena pagada o no que todavia
os pague este dicho censo principal llanamente y sin
alguno y para ello obligo mi persona y bienes muebles y raizes
avidos y por aver y doy poder cumplido a qualesquier justiçias
de sus magestades de qualesquier fuero y jurisdicion que sean
al fuero y jurisdicion de los quales y de cada uno de ellos me
someto renunciando como en este caso renuncio mi propio
fuero y jurisdicion de mi domicilio y la ley sit conuenerit de juri
sdicione omnium judicum para que por todos los remedios
y rigor del derecho y via executiva me compelan y apremien
a la paga y cumplimiento de esta escritura y lo en ella
contenido haziendo y mandando hazer entrega y exe-
cucion en mi persona y bienes muebles y los vendan y rematen
en almoneda o fuera de ella y de su valor os hagan entero

mente pagado de principal y costas bien ansi como si lo que
dellos fuese juzgado y sentenciado por juez competente y dada
tal sentencia fuese por mi consentida y no apelada y pasada
en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos y ordenamientos reales pre
uilegios y prematicas decretos y libertades cedulas y pro
uisiones que tenga mos los dichos y conquistadores y pobladores
destos dichos mis reynos assi reales como generales y otrosi de
mi propio motuo y cierta sabiduria y poderio real renuncio todas
y qualesquier leyes del derecho de quinta
y esta carta y titulo dize que son y hablan en razon de las
cosas en ella contenidas de que vso mayor de las quales fuy dellas
debidamente certificado por escriuano y las renuncio y aparto y quito
de mi fuero y vsanza y especialmente renuncio la ley
del fuero del dicho en que dize que general renunciacion de leyes
fecha non vala en testimonio del qual otorgue la presente
antel escriuano y testigos en la manera que dicha es
que fue hecha y otorgada en la muy noble villa de Seuilla
a quinze dias del mes de Julio de mil y quinientos y
veynte y quatro años testigos que fueron presentes
Alonso de Sotomayor y Sebastian Ruyz y Pedro
Vazquez criados del dicho señor adelantado y para
que esta carta sea firme y no venga en duda
lo firmo de su nombre

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Las cinco cabeças de ganado
Yo Hodrigo de Herrera: Jeronimo
En esta abdad de Cor. Jurado de los Reynos de Peru como
Parezco por esta mi carta de voy mi fiado
De dar y pagar al comendador Diego de Carcamo clerigo Cura y Vicario
De presente en esta dha. abdad ausente como de presente pareciere
Y a quien su poder para ello viere o hubiere de haber duzientos pesos
En plata ensayada, los quales son por razon de una mula castaña
De cinco cabeças negras y vayo servidores que de vos he rescebido
He rescebi de que me doy de vos por contento y pagado
Y entregado a toda mi voluntad por quanto la rezebi
Y paso ante mi y ante testigos real mente y con efecto sobre que renuncio
Rezebcion de la y numerata pecunia. y leyes de la entrega. que no
Fuerza segun. de que yo soy sabidor y de las dichas pesos
Dichos duzientos pesos de plata ensayada presente y me obligo de
Vos dar y pagar en esta villa de Potosi o donde quiera que me
Mandaren y pidieren y demandado fuere dentro de
Diez meses cumplidos primeros siguientes y para la paga y seguridad
De esta dha. deuda. Vos obligo especialmente con la obligacion y pena de la dha.
Mula. y nombrada. en tal manera. que no la pueda vender ni enagenar
Hasta tanto que esta dha. deuda sea pagada y entretanto que esta dha. deuda
No sea pagada antes tengo yo el dicho Rodrigo de Herrera
Esta dha. mula en mi poder y en mi poder y en mi poder y en mi poder y en mi poder
En guarda y en mi poder y en mi poder y en mi poder y en mi poder y en mi poder
So pena del doblo y costas que sobre ello se os siguieren y re-
crecieren y la dha pena pagada o no que toda via os sea pague
esta dha deuda principal llana mente y sin pleyto Al-
guno E para ello obligo mi persona y bienes muebles y raizes
Auidos y por aver Doy poder cumplido a quales quier Jueces y Justicias de
Sus magestades de quales quier fueros y jurisdicion que sean.
Al fuero y jurisdicion de los quales y de cada uno de ellos.
me someto renunciando como en este caso renuncio mi
Propio fuero y jurisdicion domicilio y la ley sit conuenerit de
Jurisdicione omnium judicum para que todos los demas
Dios y rigor del derecho y via executiua me compelan y apremien a la paga y cumplimiento de esta escritura y lo en
Ella contenido haziendo y mandando hazer entera paga
Y execucion en mi persona y bienes muebles y los vendidos y rematados
Ten en Al moneda o fuera de ella y de su valor os hazer en-
Tera mente paga de principal y costas bien assi como si
Lo que dicho es fuese juzgado y sentenciado por juez com-
Petente y la sentencia juzgado y sentenciado por juez comp-

Atente y a la tal sentencia fuese por mj consentida y no apelada y passada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas y quales quier leyes fueros y derechos y ordenamientos fechos y pragmaticas preuilegios y franquezas exenciones y libertades cedulas y prouisiones que tengan lo contrario y opuestadores y obligaciones destas mis leyes assi especiales como generales y otrosi renuncio el aparto y quinto dem. y el auor vay usadas leyes del derecho de quinta y sesta parti da titulo veynte que son o hablan en razon delas esperas y remedios de deuda mayor delos quales fue auisado por el presente escriuano y de la dicha renunciacion y apartamiento y quinto dem. y especialmente renuncio la ley y regla del derecho en que dize que general renunciacion de ley no vale sino fecha segun en ella se contiene y porque la presente fue leyda y publicada en mi presencia y testigos en la manera que dicho es

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
el Bachiller Antº Gebal Buenache
Vezino Arcabutero Residente en esta Ciudad de Cordoua otorgo y conozco por esta carta que
Debo y me obligo de dar y pagar y que dare y pagare a
Diego de Aguilar Residente en esta Ciudad. o a quien su poder viere. cien ducados de plata corriente
los quales son por razon de Vn mayz. color negro de
edad de quatro años poco mas o menos que yo al contado. y que
de Vos con presente recibo y de que me doy por contento y pagado y entregado a toda mi Voluntad y en razon de dicha
Entrega que Debo me no valga ni tenga la recebson de la innumerata pecunia
y leyes de la entrega como en ella se contiene. y para mas seguridad de esta deuda
los quales dichos cien ducados de plata corriente de
que yo me obligo de Vos los dar y pagar dentro de vn dia de esta fecha de
esta carta. en esta ciudad en reales de plata corriente en dos pagas iguales
de dos en dos meses primeros siguientes so pena
del doblo y costas que para la primera paga
dexada Vos obligo con mi persona y bienes y para la segunda paga de esta
dicha deuda Vos obligo con mi persona y bienes y para la tercera paga de esta
dicha deuda Vos obligo con mi persona y bienes y para la postr

sentencia fuese por mj ynsenti ga y no Apela ga y Asy
ga en cossa jusgda sobre lo qual Denuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos y Ordenamientos Dfles
Preuilegios y Prematicas Decretos y libertades ce dulas
y Prouisiones que tengan los Cezs y Conquistadores
y Pobladores destos Dichos Nros Ynsulares como gener
les Otro si Denuncio Esparto y quito dem fabor ya
y usa las leyes del derecho de quinta y esta Dartida
titulo Deze que son y hablan emrazon delas esperas y
Demesios de deuda mayor delas quales fuy auisado por
el presente escriuano y las Denuncio ya parto y qui
to dem fabor ya y usa y especialmente Denuncio la ley
Vltima regla del ogo en que dize que general Denunciacion
de leyes fecha non vala ni tenga firmeza delo qual Otor
gue la presente ante el dicho escriuano y testigos en
la manera que dicha es Testigos que fueron presentes
Rodrigo Ynglada Ynglada de los Reyes en
Fes de Agosto dmple quinientos e
sesenta y quatro Años y lo Otorgo
Dicendo Sme Dalo Sr Secretario y dn Navarro Thor
Secoca. Y Fran.co de Nesta dha Ciudad y ecrio. Otorgue
Y Requerido el dho dn Secretario Gonzalo de Heredia

a tenor
Reporcalde
Vrrecna dhm

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego maldonado morador en esta villa de valladolid. reyno. de Guinala. de Peru digo que tengo de recebir de Juan maldonado morador en esta villa de valladolid. reyno. de Guinala. de Peru digo que tengo de recebir de Juan maldonado Perez maldonado. Su padre. Que esta carta de pago quien. su poder. Que esta carta de pago quien. su poder. Que esta carta

b. mes. Q. traje de esta ciudad a sus. Q.

Porque me obligo de dar. y pagar. Y yo el dicho Juan maldonado Perez maldonado. Otorgo que recibo de vos el dicho Diego maldonado. Que esta presente. Que es verdad. Que esta carta de pago vale.

yo es fuese juzgado y sentenciado por juez competente y alcalde, sentencia fues por mí consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas y quales quier leyes fueros y derechos y ordenamientos fechos y pragmaticas y escenciones y libertades ecebidas y prouisiones que tengan los dichos y con questadores y pobladores destos reynos ansi especiales como generales e otrosi renuncio el parto y quito de mi favor y ayuda las leyes del derecho de quinta y sesta partida titulo deze que son y hablan en razon de las esperas y remedios de deuda mayor de las quales fuy avisado por el presente escriuano y las renuncio y aparto y quito de mi favor y ayuda y especialmente renuncio la ley y regla del derecho en que dize que general renunciacion de ley es fecha non vala entes timo mjo de lo qual otorgue la presente ante el dicho escriuano y testigos en la manera que dicha es

Yo Nuño Fernandez

plazo a fin de no

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Damian de Morales vezino desta ciudad de Cordoua
Estante enella otorgo y conozco por esta carta de
Vos Alonso Gomez de Ceuallos vezino desta ciudad
Y clerigo de Misa presente que soys mayordomo
Y Thesorero de la Santa Yglesia desta ciudad
Y que soys thesorero de la fabrica de la dicha Santa
Yglesia y por quien otro o otros dixere de
Aqui adelante que me obligo de vos dar y pagar
Quatro mill y quinientos y cincuenta y dos pesos
Y quatro tomines de plata corriente de a quatro
Reales y seys maravedis cada peso que son
Los quales son por razon de la renta de
Cincuenta y seis fanegas de trigo y veynte
Y seis fanegas de cebada que me arrendastes
Por tres años que comenzaron el dia de
Nuestra Señora de Agosto deste presente año
Y se cumplen en fin de Agosto de mill y
Seyscientos y sesenta y quatro años
Segun mas largamente consta y parece por
Vuestro mandado de Juan Ruyz escriuano
Publico desta ciudad a que me refiero
Los quales dichos quatro mill y quinientos
Y cincuenta y dos pesos y quatro tomines
Me obligo de vos dar y pagar en esta dicha
Santa Yglesia desta ciudad o donde
Vos quisieredes y por bien tuuieredes
En reales de plata corriente de a quatro
Reales y seys maravedis cada peso
Que

ofuera oella y su valor os hazer entera mente
pagago de principal y costas bien ansi como si loque
dhos fuese juzgado y sentenciado vos pues compe
tente mala tal sentencia fuese por mi consentida
y no apelada y passada encossa juzgada sobre loqual
renuncio todas y quales quier leyes fueros y dere
chos y ordenamientos reales privilegios y pre
maticas yexenciones y libertades ecedulas y provi
siones que tengan los vezinos y moradores destos mis reynos ansi especiales como ge
nerales. Y otro si renuncio el aparto y quarto del
fabor y ayuda las leyes del derecho de quinta y ses
ta parte de titulo de que son y hablan en razon.
de las esperas y plazos de deuda mayor de las
quales fuy avisado por el presente escriuano y
las renuncio y aparto y quarto del fabor y ayuda
y especialmente renuncio la ley y regla del
dho en que dizen que general renunciacion de
leyes fecha non vala. en testimonio de lo qual
otorgue la presente ante el escriuano y testigos en la manera que dha es. Y
yo escriuano doy fee que conozco a
dhos otorgantes. Fecha en esta dha. villa de oca. a tres
dhos otorgantes al qual dho otorgamiento son presentes por testigos
Sebastian Ruiz y Diego
Ximenez

Ante mi
Leopoldo
Villena. escriuano

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alonso Gomez
cavallero morador en esta
villa de Cordova otorgo e conozco
de vos Catalina de Cordova
muger de Juan Fernandez
cassa y seruidor
vezino desta dicha villa que estays presente
que es verdad que vos di e pague
en dote e casamiento
por razon de vuestro matrimonio
que con el dicho Juan Fernandez
vuestro marido
teneis fecho e celebrado
segun orden de la santa madre yglesia
de Roma
la suma e quantia de
quinientos e veynte e cinco mill
maravedis
en dineros contados
e en ropa
e joyas
e otras cosas
que vos el dicho Juan Fernandez
vuestro marido
rescebio
de vos
en dote e casamiento
segun
que todo
mas largamente
paresce
por la carta
de dote
e casamiento
que
sobre
ello
entre
nos
fue
otorgada
e firmada
de
nuestros
nombres
e
signada
de
escribano
publico
e
testigos
que
en
ella
firmaron
e
por
quanto
yo
quiero
e
me
plaze
de
vos
dar
e
pagar
los
dichos
quinientos
e
veynte
e
cinco
mill
maravedis
en
la
dicha
razon
por
ende
por
esta
presente
carta
de
mi
propia
voluntad
e
sin
premia
ni
fuerça
ni
otro
apremio
alguno
que
para
ello
no
tengo
otorgo
e
conozco
de
vos
la
dicha
Catalina
de
Cordova
que
estays
presente
que
es
verdad
que
vos
di
e
pague
en
dote
e
casamiento
por
razon
de
vuestro
matrimonio
que
con
el
dicho
Juan
Fernandez
vuestro
marido
teneis
fecho
e
celebrado
segun
orden
de
la
santa
madre
yglesia
de
Roma
la
suma
e
quantia
de
quinientos
e
veynte
e
cinco
mill
maravedis
en
dineros
contados
e
en
ropa
e
joyas
e
otras
cosas
que
vos
el
dicho
Juan
Fernandez
vuestro
marido
rescebio
de
vos
en
dote
e
casamiento
segun
que
todo
mas
largamente
paresce
por
la
carta
de
dote
e
casamiento
que
sobre
ello
entre
nos
fue
otorgada
e

sentiga y no apelaga y pasada Encosa juzgada sobre lo
qual Renuncio todas y quales quier leyes fueros y derechos
y ordenamientos Reales preuilegios y prematicas y decenciones
y libertades cedulas y prouisiones que tengan los Vezs y
conquistadores y pobladores destos mis reynos assi especiales co-
mo generales Otrosi Renuncio e aparto y quito de mi fabor
y ayuda las leyes del derecho de quinta y sesta partida titulo
deze que son y hablan en razon de las esperas y Remedios de de-
uda mayor de las quales fuy auisado por el presente escriuano
y las Renuncio y aparto y quito de mi fabor y ayuda y especial-
mente Renuncio la ley Entrega del ego en que dize que general
Renunciacion de ley es fecho non vala en testimonio de lo qual
Porque la pedesente ante el [illegible] y testigos En-
la manera que dicho es Nicolas de Torquemada Vicinte Sanchez Bra-
vo Alonso de Vallejo escriuano de su Mag.d y testigo
del mes de agosto de mill e quinientos y veinte y ocho
nos y en dicho pueblo de Tenerife Alonso de Lugo. Y yo
Xpoual de Villena escriuano publico de Sevilla a todo
lo que dicho es en vno con los otorgantes al qual fuy presente
en vno con los dichos testigos y por ruego y
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
[illegible] vezino de [illegible] otorgo y conozco por esta carta que
de Vos [illegible] me obligo de dar y pagar
[illegible] por esta carta. Vos el dotor sotis que
[illegible] presente sois que me days y prestays
[illegible] de [illegible] para
[illegible] de [illegible] de
[illegible] mis bienes [illegible]
[illegible] me obligo de vos lo dar y pagar
[illegible] y yo el dicho [illegible] otorgante
[illegible] y

mientos ∴ les ∴ preuilegios y ∴ prematicas ∴ y ∴ cenciones y liber
tades ∴ gulas y ∴ prouisiones ∴ que ∴ tengan los ∴ ∴ ∴ y ∴ conquis
tadores y ∴ pobladores ∴ destos ∴ ∴ ∴ nos ansi especiales ∴ mo ∴ ge
nerales ∴ ∴ otro si ∴ ∴ ∴ ∴ y ∴ quito ∴ sem ∴ fabor ∴ ya
yusa las leyes del derecho ∴ quinta y ∴ sesta ∴ ∴ tita titulo.
∴ ∴ que son y hablan ∴ ∴ ∴ ∴

Carta de
arrendamiento
de dos años

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren
como yo [illegible] vezino de [illegible]
en nombre de mi muger [illegible] vezina de
la dicha villa de [illegible] otorgo e conozco
por esta carta que doy e arriendo e en arrendamiento
por tiempo e espacio de dos años cumplidos
primeros siguientes que corren e se cuentan
desde el dia de [illegible] de [illegible] de [illegible]
fasta el dia de [illegible] de [illegible] de [illegible]
a vos [illegible] vezino de [illegible] que estays
presente e a vuestra muger [illegible] para
que vos e ella podays tener e tengays
en vuestro poder e tenencia e administracion
la mi hazienda que yo he e tengo e me pertenesce
e pertenesçer puede e debe en qualquier manera
en la dicha villa de [illegible] e su tierra e
juridiçion e en otra qualquier parte donde
la yo he e tengo e me pertenesce e pertenesçer
puede e debe en qualquier manera por
precio e quantia de [illegible] mrs cada un año
de los dichos dos años que montan en los
dichos dos años [illegible] mrs los quales
vos e la dicha vuestra muger me aveys
de dar e pagar e dareys e pagareys en
cada un año de los dichos dos años
en dineros contados de buena moneda
corriente e de buen oro e plata e vellon
marcados e de buen peso e ley e de
todos los otros mrs que en la dicha
villa de [illegible] e su tierra e juridiçion
e en otra qualquier parte donde la
dicha mi hazienda estouiere fueren
corrientes e valederos e de buena
ley e peso e marca e de todos los
otros mrs que en la dicha villa de
[illegible] e su tierra e juridiçion e en
otra qualquier parte donde la dicha

juez competente y la tal sentencia fuese dada en mi absen
tia y no apelada y passada en cosa juzgada sobre lo qual
renuncio todas y quales quier leyes fueros y derechos y hor
denamientos fechos y pregmaticas y decretos y
y libertades cedulas y sobrestaciones que tengan los dichos
y con quistadores y pobladores destos mis reynos assi es
peciales como generales Otrosi renuncio capar to y
quanto en mi fabor y ayuda las leyes del derecho de quin
ta y sesta partida titulo trese que son y hablan en ma
nera de las esperas y remedios de deuda mayor de las que
les fuy avisado por el presente escriuano y las re
nuncio y aparto y quito en mi fabor y ayuda y especial
mente renuncio la ley y regla del derecho en que dize
que general renunciacion de leyes fecha non vala en
testimonio de lo qual otorgue la presente ante
el escriuano y testigos en la manera que dicha
es fecha en [illegible]

Sepan quantos esta carta de fiadores vieren
como yo fulano de tal vezino de esta
ciudad de Sevilla en la collacion de
San Salvador otorgo y conozco por esta
carta que me obligo de dar y pagar
a fulano de tal vezino de la dicha
ciudad o a quien su poder hubiere
en su nombre en fin de cada un mes
que corriere desde oy dia de la fecha
de esta carta hasta en fin del mes de
Diciembre de este presente año de
la fecha de esta carta en reales de
plata o en oro segun que valiere
en la dicha ciudad de Sevilla en
cada un mes que corriere desde
el dicho dia de la fecha de esta
carta hasta en fin del dicho mes
de Diciembre de este presente año
de la fecha de esta carta en reales
de

si lo que dho es fuese juzgado y sentençiado por mis en
contra y no apelada y pasada en cosa juzgada sobre lo qual
dho renuncio todas y quales quier leyes fueros y derechos y
hordenamientos dhos preuilegios y pragmaticas y re
uenciones y libertades cedulas y prouisiones que
tengan los dhos y mis quistadores y pobladores de
estos dhos mis reynos ansi especiales como generales y otro
si dho renuncio la parte y quito dem fabor y ayuda
las leyes del derecho de quinta y esta parte titulo
treze que son y hablan en razon delas esperas y re
medios de deuda mayor delas quales fuy auisado
por el presente escriuano y las dho renuncio y aparto
y quito dem fabor y suso y especialmente dho renuncio la
ley fecha del dho en que dize que general dho renunciacion se
lleues fecha non vala en testimonio delo qual dho torgue la pre
sente ante el dho mi dho y suso escritos en esta manera
dhos

A dos de deziembre de mill e dem e set quis
presentada e quatro años. Ante el dho
nuestro dho alcalde mayor

3 meses

Sepan quantos esta carta vieren como nos
Alberto amorabin y Jual de Ruz Zuzge
Boteamos sustraderes y cada vno de nos por si y
Por el todo. Jfermamos. Laley duobus reos debendi
vel autentica presente
vel de fidejussoribus y todas quales se leyes fue
ros y derechos. Escriuenos y Jfaelles que sobre esta
Razon se suelen y acostunbran. Y otorgamos y conoscemos
Por esta presente carta que debemos y nos obligamos
de dar y pagar y quedaremos y nos obligamos
Del cabtello barbero Jftamsente y Jfesidente
Jftamsa y/o aquien su voz diere y obiere. con bzeue
Saber. segenta y vnzes y quatro rs. de plata m
orri. buena de dar y tomar. los quales son de a n
Jra de seysbotas zas debemos que debemos Jfesabiol
Jfes y Enes y entregadebos por bzen y contentos y entrega dos a mj voluntad
y por quedespresente no dare q. la entrega. dellos Jfe mos en la exebamos
della y numerata de cuya Jfeeyes della prueba y Rega
mos y renunciamos las leyes y las quales dyo y Jfes
Del gamos de dar y pagar dela Jfes dicha en tres meses
Primeros siguientes que corran y Jfen
Jfados y Enesta Jfranada y en otra y el dr
quenos fuesen pedidos y demandados en juizio y sin strepito
So pena del doblo y costas que sobre Rllo se nos siguieren y prece
dieren y la dicha pena pagada o no que toda via os dey pague
Este dicho deudo principal llana mente y sin pleyto alguno para
Rllo obligamos nias personas y bienes auidos y por auer y doy poder
cumplido Jfquales quier juezes y justicias de sus mageste
de qual quier fuero y jurisdicion quesean al fuero y jurision de los
quales y de cada vno de ellos nos sometemos mos renunciando como en
este caso renuncio mos mro fuero y jurisdicion sonmicilio y la
ley sit conuenerit de jurisdicione omjm jusiciimpara que to
dos los remedios y rigor del derecho en via executiua mas
compelan ea premien ala paga y cumplimiento desta
escritura y lo Rnella contenido haziendo y mandandoha
zer Entrega y execucion en mis personas y bienes y los ven.
dan en rrematen en Almoneda o fuera della y del valor
os hazer entera mente pagado de principal y costas
tas bien ansi como silo que dicho es fuese juzgado y sen.
tenciado por jues competente y ala tal sentencia fuese
Da mj conserti da y no apelada y pasada en cossa juzgada

Sobre lo qual Denuncio todas y quales quier leyes fuer
os y derechos y fuor denamientos Reales y preuilegios y
prematicas y decenciones y libertades cedulas y prouissi
ones que tengan los Reys y conquistadores y Pobla
dores destos Reynos anssi especiales como generales y
Otro si Denuncio e aparto y quito de mi fabor y ayuda las
leyes del derecho de quinta y esta partida titulo y lee
que son y haban emparo son delas esperas y remedios de
deuda mayor delas quales fuy auisado y del presente
Escriuano y las Denuncio y aparto y quito de mi fabor
y ayuda y especialmente Denuncio la ley e fuero del
ego en que dize que general Denunciacion de leyes
fecha non vala en testimonio de lo qual Otorgue la
presente ante el [illegible] y en uso Escritos en la
manera que dicha es. Fecha en la dicha ciudad de
los Reyes a dos de dezembre de mil e quinientos e quatro annos. Siendo testigos Sebastian
Ruiz y Diego Navarro y Juan de Esta. Esta ciudad. Y yo
el dicho Juan Diez que a ruego y en nombre del dicho Otorgante
lo firmo. Diego Gutierrez [illegible] Y ante testigos
[illegible] Escriuano
[illegible]
[illegible]
[illegible]

tresmasca

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Xuan de [illegible] vezino de [illegible] estante en esta villa de Valladolid otorgo e conozco a vos Martin de Cartaguena vezino desta villa de Valladolid que estays presente que soy e me obligo de vos dar e pagar e hazer dar e pagar a vuestra voluntad o de quien vos mandardes o a quien por vos lo hubiere de aver en esta villa de Valladolid en reales de contado en esta manera. Los quales son por razon de quinientos reales de xabon y una bota que de vos avia de aver y hazer de vos aver por razon de deuda agena mia propia los quales vos salgo a pagar por rescate que hezistes de mi persona e bienes en Argel e por mi mandado segun e como e de la manera que mas largamente se contiene en la carta de rescate que de mi tomastes a que me refiero. Los quales dichos quinientos reales me obligo de vos dar e pagar

competente y a la tal sentencia fues por mi consen
tida y no apelada y pasada en cossa jusgada sobre lo.
qual yo renuncio todas y quaeles quier leyes fueros y de
rechos y ordenamientos reales y pragmaticos y prema
ticas y reconciones y libertades cedulas y provisiones que
tengan los Reys y conquistadores y pobladores de
estos Reynos assi especiales como generales y otro
si renuncio e aparto y quito de mi favor y ayuda las
leyes del derecho de quien ha en razon de las esperas y prome
sios de duda mayor de las quales fuy avisado por
el presente escriuano y las renuncio y aparto y
quito de mi favor y ayuda y especialmente renun
cio la ley y regla del ego en que dize que general re
nunciacion de leyes fecha non vala en testimonio
de lo qual porque la presente ante el escriuano
y testigos fue escripta en la manera que dicha es
[illegible]

Esclavo y mesclado
y Esclava a Catalina
Esclava negra de Juan

Yerente y alatal sentencia fues exemjnsentiga
yno a elada y passada en cossa ques gada sobre lo qual Fe
nuncio todas yquales quier leyes fueros y derechos y or
denamientos Fles preuilegios y pragmaticas y decencio
nes y libertades e gulas y Fobladores deestos Fueros asi
si especiales como generales Otro si Fenuncio Laparto y
quito demi fabor yayuda las leyes del derecho de quinta
yesta parti da titulo Fese que son y hablan enrrason de
las esperas yrremedios de deuda mayor delas quales fuy
Auisado yel presente escriuano y las Fenuncio y
Parto yquito demi fabor yayuda yespecialmente
Fenuncio labey Lregla del Fho enque dize que general
Fenunciacion deleyes fecha non vala en testimonio de
lo qual Por que la presente ante el dicho y Fuso.
Escritos Enla manera que dyales - Fue fecha
en sevilla a quatro dias del mes de setiembre de mjll e quinjs y se
senta y quatro anos siendo presentes por
testigos el sebastian Fernz diego nauarro
e diego de ca. escr[illegible] vecinos de sevilla y el dicho
Fernando de xerez escriuano de sevilla que aqui
firmo de su nombre en este Fho -

Fernando de xerez

Ante mi
Gonçalo de
Rocaltomo

Sepan quantos esta carta vieren. como yo Catalina de
Chaves viuda muger q̃ fue de Pedro de Ayala defunto
vezino q̃ fue desta ciudad de Guadalajara. otorgo y conozco
por esta presente carta que
me obligo de dar dotar y pagar a
Juan Muñoz Cagniendo vecino desta
ciudad questa presente. que es
tan buenos esclauos como los que
de aquestos dos Angolas marabedis y vn quereros que vos
Pedro de Ayala me distes y pagastes en dote y casamiento
con Juan maldonado de buendia. segun que todo mas
largamente paresce por la carta de dote que sobre ello
pasó ante Juan de Ayala escriuano de su magestad
de que doy fe. Los quales dichos esclauos son
vn negro y vna negra nombrados Pedro de Ayala
fran.co criolla nacida en Nueba España. que ansi
Juan maldonado de buendia. segun que todo mas
de presente. no parece hauer entrega y recaudo. Por
la qual dicha razon de la dicha dote
gananciales me obligo de dar y pagar de cada vn carta en
primeros siguientes puestos y pagados en nuestra casa. o en
Pedro de Ayala Cmercader vecino y del
pagados. Y para la seguridad y
paga desta dicha carta obligo mis bienes y hacienda
Pedro de Ayala y la negra fran.co criolla. y prometo y me
de no los enagenar ni empeñar hasta
enteramente pagada. con todo aquel agenerado derecho que
de cada vno de ellos me pertenezca en qualquier manera
pagamento instituyo por vna y ynfinita vez para
vso nombre para que de ellos y de cada vno de ellos
pena del doblo costas que sobre ella se
hizieren y
y pague este dicho deuda principal llana mente sin
pleyto alguno y para ello obligo mi persona y bie
nes auidos y por auer Doy poder cumplido a qualesq
quier Jueces y Justicias de sus magestades de qual quier
fuero y Jurisdicion que sean al fuero y Jurisdicion de los
quales y de cada vno de ellos me opongo. renuncio
como en este caso renuncio mi propio fuero y Jurisdi
cion domicilio y ley si conuenerit de Jurisdicione omn
m Judicium para que por todos los remedios y rigor del
derecho y via executiua me compelan en virtud de la pre
sente escritura y lo en ella con
tenido haziendo y mandando hazer entrega y execucion
en mi persona y bienes y los vendan y rematen en dha
moneda o fuera de ella y segun valor os hagan enteramen
te pago de principal y costas bien ansi como si lo que
dicho es fuese Juzgado y sentenciado por Juez competente
y la tal sentencia fuese por mi consentida y no apelada

y vsada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todos y quales quier leyes fueros y derechos y ordenamientos reales privilegios y pragmaticas yecenciones y libertades cedulas y provisiones que tengan los vezs y con. questadores y pobladores destos reynos assi especiales como generales y otrosi renuncio la parte y aquisto de mi favor y ayuda las leyes del derecho de quista y esta parti da titulo 22 que son y hablan en razon. delas esperas y remedios de deuda mayor delas quales fuy avisada por el presente escriuano y las renuncio y a parte y aquisto de mi favor y ayuda especialmente renuncio la ley y regla del ego en. que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala en testimonio delo qual otorgue la presente ante el. [illegible] y. testigos que fueron escritos en la manera que. dyas. y vsadra. bautizo yo [illegible] yo pres ser muger. renuncio el derecho y general m.te la ley de dolo engañadores rescisorio y veliano consultus. senatus. y la nueva constituyon y ley de toro y partida que hablan y disponen en favor. delas mugeres y el abquales y segun esto que fuy avisada por el presente testigo y puesto que dellas entendi. fabrica parte y aquisto de mi favor ayuda y ayuno mejor de derecho y en la mejor manera que dellas y en cada vna dellas puedo y deuo. y otorgue esta carta questa fue fecha y dada dentro en. la muy noble y muy leal villa de [illegible] a nueue dias del mes de septiembre de mill y quinientos y setenta. y quatro años testigos que fueron presentes al otorgar y conocer desta carta el bachiller [illegible] y [illegible] y [illegible] vezinos de [illegible] y juan [illegible] vezino de [illegible] y [illegible] vezino de [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

epon quantos esta carta vieren como yo
Dorotea de Ysla viuda muger que fue
de Juan de Ysla defunto vezino
de esta villa de Madrid otorgo
y conozco por esta presente carta
que vendo y doy en venta real
para agora y para siempre jamas
a vos Juan de Ysla mi hijo
vezino de esta villa de Madrid
que estays presente una casa
que yo tengo en esta villa de Madrid
en la calle de Atocha que
es en la collacion de San Sebastian
que es casa principal y tiene
dos puertas la una para la calle
y la otra para el corral
que es la que yo al presente
habito y tiene en ella
dos aposentos y un portal
y un pedazo de corral
que alinda por la una parte
con casas de Juan Ruiz
de Ysla y por la otra parte
con casas de Juan Ruiz
de Ysla y por la otra parte
con casas de Juan Ruiz
de Ysla y por la otra

yes fueros y derechos y hordenamientos q̃les y reyllegos y pragmaticas y decenciones y libertades y gracias y prouisiones que tengan los Cezs y vanquistadores y pobladores destos mys Reynos assi especiales como general es Esto si q̃ renuncio e cazarto y quito sem̃ fabor ya y usa las leyes del derecho de quinta y sestas q̃ parti titulo y lez que son y hablan en razon delas esperas y remedios de deuda mayor delas quales fuy auisado. Y otrosi el dicho escriuano y las renuncio y cazarto y quito sem̃ fabor y ayuda y especialmente renuncia la ley y prematica del ordenamiento en que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala. Estes timonio delo qual Porque la presente ante el dicho Alcalde y testigos yuso escriptos en la manera que dicho es fue fecha y otorgada Esta carta en Cuenca a xxvi dias del mes de Junio de mill y quinientos y veynte y quatro años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es y cada vno dello Alonso de Leon y Juan de Leon y Juan Ruiz vezinos de Cuenca

Lucas de Saz escriuano

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Gil[ber]t de
Juan de Leon morador en esta çibdad de Jeres otorgo
e conozco por esta carta que do e me obligo de dar
e pagar e que daré e pagaré al dotor Gaspar
de me neses o a Juan gutierrez. debdo e mj de[re]cho
cadoes en esta dha. çibdad o a quien el dicho dotor
o qualquier dellos o qualquier dellos tenga poder deste mj
el poder de que aqui se hara mençion e vien de esta carta
mostrare con doze reales de a saber quatroçientos y noventa
y quatro mill y quinientos maravedis en dineros de contado
de buena moneda corriente en esta dha çibdad
de Jeres que son para pagar e pague e cumplir
todos los dichos quatroçientos y noventa y quatro mill
y quinientos maravedis en esta manera en dineros de contado
en fin del mes de Junio que viene de mill e quinientos
e treynta e quatro años e los otros quatroçientos y noventa
y quatro mill y quinientos maravedis en fin del mes de
Junio de mill e quinientos e treynta e çinco años
los quales dichos quatroçientos y noventa y quatro mill
y quinientos maravedis de cada un dicho plazo
segund dicho es son por razon de la dote e casamiento
que el dicho Juan gutierrez debia e mj cadoe
por razon del casamiento que fize con Juana gutierrez
de Leon su hija e mj muger segund mas largamente
se contiene en la carta de dote e casamiento
que sobre ello pasó ante Juan de Ayala escrivano
publico desta dha çibdad de Jeres a que me refiero
e para mas seguridad de la paga de los dichos
quatroçientos y noventa y quatro mill y quinientos
maravedis en los plazos en esta carta contenidos
e declarados yo el dicho Gil[ber]t de Leon
obligo mi persona e todos mis bienes muebles
e rayzes avidos e por aver e doy poder cumplido
a todas e qualesquier justicias de sus magestades
de qualquier fuero e jurisdicion que sean
especialmente a los alcaldes ordinarios desta
dha çibdad de Jeres e a cada uno dellos
in solidum a cuya jurisdicion e fuero
me someto e obligo e renuncio el mio propio
fuero e jurisdicion e domicilio e vezindad
e la ley si convenerit de jurisdicione omnium
judicum para que por todos los dichos remedios
e rigores del derecho e via executiva me compelan
e apremien a lo aqui contenido e a cada cosa
e parte dello bien assi e tan cumplidamente
como si sobre ello fuese dada e pronunciada
sentencia definitiva por juez competente
e por mi consentida e no apelada e pasada
en cosa juzgada sobre la qual renuncio
todas e qualesquier leyes fueros e derechos
que en mi favor sean e la ley e regla del derecho
que dize que general renunciacion de leyes
non vala e otrosi renuncio la ley del
ordenamiento de las cortes de Alcala de Enares
que habla sobre el fuero de la leal villa
de Madrid e la ley e pragmatica sancion
que habla sobre el fuero de la muy noble
e muy leal çibdad de Sevilla e la ley
de Toro e todas e qualesquier leyes
fueros e derechos e privilegios e cartas
de merçed e libertades que en mi favor
sean e contra esta carta de obligacion
e lo en ella contenido me puedan aprovechar
en juyzio o fuera del e en especial
la ley e derecho que dize que yo no
vala lo que dicho es e no fue entendido
segund en ella se contiene e la ley
que habla sobre el fuero e jurisdicion
en que se ha de fazer e otorgar
la obligacion e la ley que habla
sobre el fuero de la persona
que se obliga por otro e la ley
que habla sobre el fuero de la
persona que se obliga por fiador
e la ley que habla sobre el fuero
de la persona que se obliga por
principal deudor e la ley que habla
sobre el fuero de la persona que
se obliga por principal deudor

por juez competente vala tal sentencia fues por mi consentida y no apelada y passada en cosa juz
gada sobre lo qual denuncio todos y quales quier le
yes fueros y derechos y ordenamientos reales pre
uilegios y pragmaticas y cartas y libertades ce
dulas y prouisiones que tengan los reyes y conquis
tadores y pobladores destos mis especiales
tomo generales y otrosi denuncio la parte y quito
en mi fabor para ante las leyes del derecho de quinta
y sesta parte y tributo que son y haban en mia
son de las especies y metales de deuda mayor de los
quales fuy aussa por el presente escriuano y las
denuncio y aparto y quito de mi fabor y ayuda
y especialmente denuncio la ley, y regla del ordo
en que dize que general denunciacion de ley es fe
cha non vala en testimonio de lo qual otorgue la pre
sente ante el escriuano y testigos escritos en la ma
nera que dicha es

La carta en [illegible] otorgada
fue y pasó en [illegible]
mes y [illegible] en [illegible] se sentia
[illegible] años y en [illegible] otorgo a
[illegible] mes
[illegible] de loza
[illegible] y de decora. estando presente
[illegible] al qual yo escriuano doy
fee q conozco

Ante mi
[illegible]

plazo
y medio

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y ostas bien ansi como si lo que ego es fuese juzgado y sentenciado por juez competente y dada tal sentencia fuese por mi consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas y quales quier leyes fueros y derechos y ordenamientos reales preuilegios y cartas de merced y franquezas y libertades ayudas y prouisiones que tengan los vezinos y conquistadores y pobladores destos mis reynos assi especiales como generales y otrosi renuncio la parte y quito de mi fabor y ayuda las leyes del derecho que quinta y sesta parti. titulo 14 que hablan en razon de las esperas y remedios de deuda mayor de las quales fuy abisado por el presente escriuano y las renuncio y parto y quito de mi fabor y ayuda especialmente las leyes y priuilegio del ego en que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala en testimonio de lo qual otorgue la presente ante escriuano y testigos en la manera que dicho es.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Diego Ortiz de Montemayor vecino
de esta ciudad de Granada otorgo
por esta presente carta que doy
y otorgo todo mi poder cumplido
libre y bastante segun que lo
he y tengo de mis partes a vos
Antonio de Gaeta vecino de
esta ciudad de Granada
especialmente para que en
mi nombre y en nombre de
mis partes podais parecer
y parezcais ante los señores
alcaldes de esta

[illegible] consentida y no apelada y passada en cosa juzga
da sobre lo qual denuncio todas y quales quier leyes
fueros y derechos y ordenamiento o reales dotes
legoias y pragmaticas y decenciones y libertades de qu
las y provisiones queren ganlos Cezs y enquis
tadores y pobladores destos Reynos assi especiales com
generales Otrosi denuncio qualquier auto y quito dem
fabor y ayuda las leyes del derecho de quinta y sesta
partida titulo 4ese que son y hablan en razon delas
esperas y remedios de dudas mayor delas quales fuy
auisado por el presente escriuano y las denuncio
y parto y quito dem fabor ayuda y especialmen
te denuncio la ley y regla del 8so en que dize que
general denunciacion de leyes fecha non vala emes
timamo delo qual o por que la presente [illegible]
y de yuso escritos en la manera que dyales
[illegible]
[illegible]
[illegible]

obligacion.

874

epan quantase esta carta. Veren
como yo Françisco de Cansuero. Vez-
Regidor desta ciudad. de los de ya
xs tos treintas del Peru e como. yo el
capitan. Juan cortes. Regidor. desta ciudad
mostadha. ciudad. como sus fiadores y prenadores
pagadores chaziendo en este caso como hago de deuda ajena
mia propia y de mi oficio. Y nos todos tres juntamente de a boz de. uno cada
uno solos por si y por el todo ynsolidum renunciando como
todas las leyes. y fueros. y derechos de la mancomunidad como en ellas
se contiene. y dize que son y hablan en razon de los
Bienes de mancomun. como en ella de yuso entrada. Y nos obligamos de
tener. y tenemos. y nos obligamos de dar
y pagar. e quedamos y pagaremos Buena deuda liquida y
conoscida. a la dicha ciudad o a quien su poder uviere. Y esta dicha ciudad
y aquien su poder uviere. e esta carta vos mostrare con la
rezagada. e. Digo de plata. que ya es mi voluntad
cada un cabo de quatro a nueve y cinquenta. mil y vn
cabos por razon. de. que el dicho Françisco de cansino
enga y pueda pedir y aya de mi mill e trezientos y sesenta y ocho pesos de oro
de. de. buena ley. con el dicho cabo de albaro
sobre la dicha fianza. que tiene fecha. de mill. y setenta y ocho pesos que les debo por vna
executoria. de real y del derecho. del tributo. de los trezientos y treynta
y quatro pesos que tiene del derecho sobre mi hazienda y del derecho
de tributo. que todo los dichos dos cabos suman y montan
mill e trezientos y ochenta y quatro pesos de oro de buena ley. de los quales
y pagarlos de oy dia de la fecha de esta carta en quatro pagos
en cada un año. por quatro iguales pagas. en cada paga
la. de la dicha cantidad. que montaren los dichos pagos. de la dicha paga. por
Sopena del doblo. costas que sobre ello se
y de doy y de man
e nos
recrecieren y la dicha deuda pagada otorgo que todavia
os dexo aqui este dicho deuda principal llanamente sin
pleyto. Alguno. y para ello obligo mi persona y bienes
avidos y por aver. Y doy poder cumplido. a quales quier
justicias de sus magestades de qual quier fuero.
y jurisdicion que sean al fuero y jurisdicion de los quales.
y de cada uno de ellos me someto. renuncio como en
este caso renuncio mi propio fuero y jurisdicion domicilio
y ley si conuenerit de jurisdictione omnium judicum para
que por todos los remedios y rigores del derecho en via
executiva me compelan a hazer en la paga y cum-
plimiento desta escritura y lo en ella contenido ha
zer y mando sean hazer entrega y execucion en mis
personas y bienes y los vendan y rematen en almone-
da o fuera de ella de y segun valor o hazer entrega mente
de paga de principal y costas bien assi como si lo que dicho
es fuese juzgado y sentenciado por juez competente

ay la tal sentencia fuese dor mi consentida y pasa
da encossa juzgada sobre lo qual denuncio esto dis y qua
les quier leyes fueros y derechos y ordenamientos de les
dreuylegios y pragmaticas de cencciones y liberta des ce
dulas y prouisiones que tengan los dezis y conquis
ta dores y pobla dores destos dichos reynos ansi especiales como
generales de esto si denuncio e aparto y quito de
mi favor y ayuda las leyes del derecho de quienta y ses
ta partida titulo diese que son y hablan en rra
zon delas esperas y remedios de deuda mayor delas
quales fuy auisado por el presente escriuano y
las denuncio y apartó y quito de mi fa
vor y ayuda y especialmente denuncio la ley
fecha del dicho en que dize que general denunci
acion de leyes fecha non vala en testimonio de lo.
qual otorgo la presente ante el dicho y dicho
so es critto en la manera que dicho es que fue fe
cha la carta en la dicha villa. A los veyn
te dos dias. del mes de setiembre
de mill e quinientos
e sesenta e quatro años. testigos que fueron pre
sentes a lo que dicho es Julian de quinçano y gregorio
de [illegible] estantes en esta villa y vecinos
y los dichos otorgante a los quales yo el dicho
escriuano conozco lo firmaron de sus nombres

Fernando
Campuzano

[illegible]

[illegible]

epan yuantos estar tarta Vezencorno ... dcanzuezo. vezino yregidor destaçiudad e-
losste ... e cxcu como ... ap alcudoz
como ... pezo de mizanda mozador en
dhaàçudd. como Sufiador ... Prenàsa ... o
gadoz. chaziendo. como. hago de ... st
dcudaa Cenaniqzroxia. can Bosado ... de
man comun. ja Boz de. Vno. cada. Vno de nos por
Renundo. como Renunciaso. Ley d. suo Bue
El autentica Presente hoc ... ta Q. fide Jusor Bu
todas las otras. ... xmas ley ... es quc son ... habl amentrazor
Los que se obligan a nra nor mm. como en ell ae se contiene
otorgamos. ... y nos sabemos que ... ctuemos. ... y nos obligamos
mos de ... ver. ... Pagar. ... y quedar emos. ... Pagar emos. Bue
nadcuda li Quida. ... y nos sàda ... Licenciado ... Mu
Rodeto ... tree. ... Vz mo sesta. ... ha aquuad. ... y aquien su poder o ... vier ... y ... star
ta Jorel mostrare. con bi ... ne casauez. Sa sàcntos. pesos en plata en sa ... yada
marcada. de Valor rada Vn peso de a quatroçientos. ... y anquenta ma ... ta
Vedis. los quales son ... yor Razon de que ... yo ... he fran ... dca ... ny ... uero ... se los ... de Vo
... raren cuenta ... y Parte de pago ... stres ... my ll ... y tre ... cientos pesos en ... s
... yados. que le do ... y Revocan de cero ... y francas ... on que tengo hecho cone
... sholue. de ... lu de Jorez ... y sabre las ... x que mete ne ... ll ... on de los de corme ... a ... y gere n
tapesos ... q ... l cacuoyur ... nas ... x ... l ... y ... l ocorri ... dos ... el tributo ... de los trezientos
y treinta y quatro pesos. que tiene ... el ... co ... ri ... dos ob ... renu ... 3 ... da ... y ... l ... on ... ien ... 3 ... de los ...
tu tato que tra ... los usos ... 2 ... de ... serre sumio ... ene ... l ... cona ... cto ... a los ... de ... stres my ll ... y tre ... zi ... on
y ... ecba ... xo ... cla ... ffa ... man ... com ... mi ... da ... he ... so ... bli ... p ... a ... cdae ... y ... Pagar ... los ... ss ... sci ... à ... cntos ... ps ... y ... trapo ...
tre ... ro ... la ... x ... mas ... es ... pnarco ... pri ... nera ... ve ... ni ... dera ... x ... la ... ss ... do ... star ... act ... à ... Pue ... los ... y ... Pag ...
... de ... nesta ... ffa ... da ... ha ... do. ... el ... bs ... tre ... y ... s ... / ... de ... no ... tra ... q ... ss ... q ... ym ... requ ... e ... nos ... fuer ... pedi ... dos ... y ... demanda ... do

So pena del doblo ... costas que sobre ello se nos si quieren y
... fe cere ... ren y la ... dha pena pagada o no que ... dando ... vi ... aos
... en ... pague ... este ... dho ... en uso ... y ... rin ... cipal llana mente ... t
sin ... ler ... to ... Alguno ... para ello obliga ... mis ... personas ... y
bienes ... avidos ... y ... por ... aver ... Nos ... y ... do ... der cumplido ... R.
quales quier ... jues ... y ... justicias ... de ... sus ... magestades ... de qual
quier fuero ... y ... juri ... di ... con que ... somos al fuero ... y ... juri ... di ... con.
de los quales ... y ... de ... ca ... da ... uno de ellos ... nos ... so ... me ... to ... de ... nun.
cian ... e como ... de ... este caso ... re ... nun ... cia ... mis ... propio ... y
fuero ... y ... juri ... di ... con ... de ... mi ... cilio ... y ley ... si ... t ... con ... uener ... y ...
... de ... juri ... di ... cion ... com ... juri ... di ... cii ... m ... para que ... por ... todos ... los
... de ... mas ... dios ... y ... rigores ... del ... derecho ... e ... via ... exe ... cutiua ... mas
... con ... ve ... lan ... ea ... y ... remi ... en ... a la ... paga ... y ... cumplimiento
de esta escritura ... y ... lo en ella ... en ... remi ... so ... hazien ... do ... y
... man ... dan ... do ... hazer entrega ... y ... execucion en ... mi ... per
sona ... y ... bienes ... y ... los ... ven ... dan ... e ... rematen en ... Almo.
... nena ... sa ... o ... fuera ... de ella ... y ... de ... su ... valor ... os ... hazer ... entrega
mente ... paga ... de ... prin ... cipal ... y ... costas ... bien ... assi

como si lo que dyches fuese juzgado y sentenciado
por juez competente y a la tal sentencia fues yo
mj consentido y no apelado y passado en cosa juz
gada sobre lo qual Renunciasto das y quales quier le
yes fueros y derechos y ordenamientos Reales y privi
legios y prematicas y escepciones y libertades cedulas
y provisiones que tengan los Reyes y nuestros
tasadores y pobladores destos Reynos ansi especiales
como generales Espetto si Renuncio sea parte y qui
tos de mj favor ya ayuda las leyes del derecho de quanta
y esta parti da titulo fuero que son y hablan en ra
zon de las esperas y remedios de deuda mayor de
las quales fue avisado por el presente escriuano
y las Renuncio y a parte y quito de mj favor ya
yuda y especialmente Renuncio la ley y
regla del dyo en que dize que general Renun
ciacion de leyes fecha non vala en testimonio
Delo qual Otorgas la presente ante el dicho
escriuano y testigos en la manera que dyches
Fecha la carta en la dicha ciudad de los reyes
veinte dos de septiembre del año del señor de mjll
e quinientos y sesenta y quatro años testigos
fueron presentes Joan ruiz Gallego Juan de Arroyo y Diego
Hernandez estantes en esta dicha ciudad
Y el dicho otorgante a lo que yo el escriuano
conozco lo firmo con dos testigos en este registro
Ante mj Pedro Miranda

Otem

Pedro de Miranda

Otorgada ante mj

Otem

plazas
vuestras
de vos
Cruz

obligon

epm quum Vuestra carta vieren
amos. Dongel de cardenas.
Y otrosi mandamos dello fazer saber
y pregonar por nuestros Reynos porque
en ella se contyene y mandamos a todos
cualesquier nuestros vasallos y naturales
y otras personas de nuestros Reynos
carta requerimos que si alguno
o algunos de vos fueren requeridos
o apercebidos de parte de alguna
persona o personas que vos
quieran prender o prendan
o secuestren o embargen
o fagan otra execucion
alguna en vuestros
bienes
Sopena del doblo y costas que sobre ello se vos siguieren y re-
crecieren y la otra pena y vagasa ono quitosa via os y vague
este ego deuso principal llana mente esimplesto Al
guno y para ello obligo mi persona y bienes muebles y no
muebles Abidos y por aver Abor y poder cumplido Al quales quier juezes
y justicias de sus magestades de qual quier fuero y juri
dicion que sean al fuero y jurisdicion de los quales y de ca
da uno de ellos me somero y renuncio como en este caso
renuncio mi propio fuero y jurisdicion domicilio y la ley si
t conuenerit de jurisdictione mi juridicum para que por to
dos los remedios y rigor del derecho y via executiva me
compelan en prision alabaga y cumplimiento desta
escritura y lo en ella contenido haziendo y mandan
do hazer entrega y execucion en mi persona y
bienes y los vendan y rematen en Almoneda pu
blica y de su valor os hazer entera mente pa
gado de principal y costas bien assi como si lo que
Vos fuese juzgado y sentenciado por juez competen
te y la tal sentencia fuese dada en mi presencia

y no a vela ga y y assa sa en cossa jus ga sa sobre lo
qual Renuncio todas y quales quier leyes fueros
y dere chos y hordenamientos Reales Preuilegios y
Prematicas y constituciones y libertades egulas y pro.
uissiones y liberta dès que ten gan los Regs y cun.
quiesta dores y Pobla dores destos reynos assi es.
peciales como generales Otro si Renuncio la ley
to y quito de mi fabor y ayuda las leyes del derecho de
quinta y sesta Partida titulo tercero que son y hablan.
en razon delas esperas y Privilegios de deuda mayor.
delas quales fuy auisado por el presente escriuano
y las Renuncio y a parto y quito de mi fabor y ayuda
y especialmente Renuncio la ley y regla del dere
cho en que dize que general Renunciacion de leyes fe
cha non vala en tes timonio delo qual Otro que
la presente ante el dicho y de yuso Rs scriuo en.
la manera que dicha es: que fue Rey y Otorgada
La carta en Rs a quinze dias del mes de setiembre de mill e quinien
tos y treynta y dos años testigos que fueron presentes
a lo que dicho es Sebastian Ruyz Pregidor de
ca y el Otro y el presente escriuano doy
fee que conozco al dicho otorgante

Ruyz de
Escudero

a ruego y en nombre
no sabe escriuir

Sepan quantos esta carta vieren como yo Iuan de
Andujar vezino y Regidor desta ciudad
de Cordoua otorgo y conozco por esta
carta que doy poder cumplido libre
y bastante segun que mejor de derecho
puedo y mas deuo a vos Iuan Rodriguez
de Valderrabano mi criado y mayordomo
especialmente para que por mi y en mi
nombre podays parecer y parezcays ante
los muy magnificos señores Alcaldes
y Alguaziles de la casa y corte de su
Magestad que residen en la villa de
Valladolid y ante cada uno y qualquier
dellos y ante los señores del Consejo
de su Magestad y ante los señores
Presidente y Oydores de la Audiencia
y Chancilleria que su Magestad mande
residir en la villa de Valladolid y ante
qualesquier otros Iueces y justicias
de su Magestad de qualquier ciudad
villa o lugar destos sus Reynos y
Señorios que vos el dicho mi poder
habiente quisieredes y por bien tuvieredes
y ante cada uno y qualquier dellos
en mi nombre y en nombre de mi
hazienda y de los propios y rentas
de la dicha ciudad de Cordoua y
como mayordomo que soy de la dicha
ciudad y en nombre de los vezinos
y moradores della y de cada uno
dellos y como parte interesada en
la causa que adelante se dira y
como mejor de derecho puedo y
mas deuo parezcays ante los dichos
señores Alcaldes y Alguaziles de la
casa y corte de su Magestad y ante
cada uno y qualquier dellos y ante
los dichos señores del Consejo de su
Magestad y ante los dichos señores
Presidente y Oydores de la Audiencia
y Chancilleria que su Magestad mande
residir en la villa de Valladolid y
ante

gas y sentencia & dor lus competente y la
tal sentencia fuese dor mi consentida y no ape
lada y pasada en cosa juzgada sobre lo qual re
nuncio todas y quales quier leyes fueros y derechos
y dor denamientos fueles preuilegios y premati
cas yedenciones y libertades cedulas y proui
siones que ten ganlos dezs y con quistadores
y pobladores destos dichos nos ansi especiales como
generales Otro si renuncio a la ley & drecho
de mi favor ya y uso las leyes del derecho de quin
ta y sesta parti da titulo treze que son y hablan en
razon delas esperas y remedios de deuda mayor.
delas quales fuy mo. aduisado por el presente escriua
no y las renuncio y a la ley & drecho de mi favor
y ansi y especialmente renuncio la ley & re
gla del dho en que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala en testimonio de lo qual
otorgo la presente ante el dicho y testigos
escritos en la manera que dicha es Testimonio
de esta carta Argomedo Presente fue
ser testigo en esta carta. En esta ciu
dad de dicho dia. Siguiente y arriba
de mes de diziembre. De mill & quinientos. y
y sesenta y quatro años. Siendo
testigos Antonio de Argomedo y Juan
de Argomedo y Pedro de Argomedo
vecinos
en dicho dize

Pedro de Argomedo

Juan de Argomedo

ante mi Domingo de Argomedo escribano

[illegible] carta Vieren
[illegible] mabca[illegible] af mercader se
[illegible] se [illegible] dellos
[illegible] dia dela [illegible] carta
[illegible] dellas [illegible] quados
[illegible] dar e pagar [illegible] quedare[illegible] pagar
[illegible] presente [illegible] quien
[illegible] dellos [illegible] y desen
[illegible] que [illegible] buena deuda
[illegible] sonsacar. Que [illegible] dellos deanes
[illegible] mitad del puesto [illegible] mandas [illegible] del nabarro
[illegible] a [illegible] a [illegible] y defenem
[illegible] dia dela [illegible] carta
[illegible] dellas [illegible] quados
[illegible] dar e pagar [illegible] quedare[illegible] pagar
[illegible] presente [illegible] quien
[illegible] dellos [illegible] y desen
[illegible] que [illegible] buena deuda
[illegible] sonsacar. Que [illegible] dellos deanes
[illegible] mitad del puesto [illegible] mandas [illegible] del nabarro
[illegible] a [illegible] a [illegible] y defenem

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Ortega vezino de Toledo en la collacion de Sant Miguel en la casa en que yo agora biuo que es en la calle que va desde la puerta del Cambron a la puerta de Visagra otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a vos Juan Bautista de Lodi mercader florentin vezino de Toledo en la dicha collacion de Sant Miguel en la casa en que agora biuis que es en la calle que va desde la puerta del Cambron a la puerta de Visagra o a quien esta carta por vos hubiere de auer e tomar para vos e para quien vos quisiere e por bien tuuiere que son quinientos e veynte e cinco ducados de oro de justo peso e ley que valen a razon de a trezientos e setenta e cinco maravedis cada ducado que son en suma ciento e noventa e dos mill e quinientos maravedis de moneda vieja que yo he e recibo de vos en reales de plata e oro e moneda que de presente pasa en estos reynos que valen los dichos ducados

tencia fuese por mj consentida y no apelada y
passada en cossa jusgada sobre lo qual renuncio
tosas y quales quier leyes fueros y derechos y por
denamientos reales preuilegios y prematicas
y decenciones y libertades ordenadas y prouissiones
que tengan los Regs y quiesta dores y pobla
dores destos reinos: assi especiales como gene
rales Otrosi renuncio en parte y quanto de
mi fabor y ayuda las leyes del derecho de quinta
y sesta partida titulo deze que son y hablan en
razon de las esperas y remedios de deuda mayor
de las quales fuy auisado por el presente escri
uano y las renuncio y apparto y quito de mj
fabor y ayuda y especialmente renuncio la
ley entrega del año en que dize que general re
nunciacion de leyes fecha non vala en testimo
nio de lo qual otorgue la presente ante testigos
y lo firmo de mj nombre

[illegible]

Thomas Calleja

Con garaça de
no cal tomo

Ja

cyon. quanto es esta carta vieren amos yo
fran^co^ de Tapia vez^no^ y regidor desta
villa de Arcos de los Caballeros estante en
esta villa de Medina Sidonia otorgamos y
conocemos que somos ciertos y sabidores
de nuestros fueros y leyes y pragmaticas
de estos nuestros reynos y de todas las
otras leyes y derechos que en nuestro fa-
vor hablan y son en favor de cada vno de
nos otorgantes y de cada vno de nuestros
bienes y hazienda y de todo lo que dellos
depende y en razon dello y de cada cosa
y parte dello renunciamos todas las leyes
fueros y derechos y el derecho que dize
que general renunciacion de leyes no vale
y en especial renunciamos la ley y dere-
cho que habla en razon de la prohibicion
que fizieron los emperadores Justiniano
y Teodosio que no valga renunciacion de
leyes fecha en general sino fuere de cada
una ley por si y la ley del ordenamiento
de las cortes de Alcala de Henares fecha
por el rey don Alfonso nuestro señor en
que se contiene que no valga renunciacion
de leyes fecha en general sino fuere de
cada una ley por si y la ley del ordena-
miento de las cortes de Madrid fecha por
el rey don Alfonso nuestro señor en que
se contiene que no valga renunciacion de
leyes fecha en general sino fuere de cada
una ley por si y la ley del ordenamiento
de las cortes de Toro fecha por el rey don
Alfonso nuestro señor en que se contiene
que no valga renunciacion de leyes fecha
en general sino fuere de cada una ley por
si y la ley del ordenamiento de las cortes
de Madrid fecha por el rey don Juan nues-
tro señor en que se contiene que no valga
renunciacion de leyes fecha en general
sino fuere de cada una ley por si y la ley
del ordenamiento de las cortes de Toro
fecha por el rey don Enrique nuestro se-
ñor en que se contiene que no valga re-
nunciacion de leyes fecha en general sino
fuere de cada una ley por si y la ley del
ordenamiento de las cortes de Madrid fe-
cha por el rey don Enrique nuestro señor
en que se contiene que no valga renun-
ciacion de leyes fecha en general sino fue-
re de cada una ley por si y la ley del or-
denamiento de las cortes de Toro fecha
por el rey don Enrique nuestro señor en
que se contiene que no valga renuncia-
cion de leyes fecha en general sino fuere
de cada una ley por si y la ley del orde-
namiento de las cortes de Madrid fecha
por el rey don Enrique nuestro señor en
que se contiene que no valga renuncia-
cion de leyes fecha en general sino fuere
de cada una ley por si y la ley del orde-
namiento de las cortes de Toro fecha por
el rey don Enrique nuestro señor en que
se contiene que no valga renunciacion de
leyes fecha en general sino fuere de cada
una ley por si y la ley del ordenamiento
de las cortes de Madrid fecha por el rey
don Enrique nuestro señor en que se con-
tiene que no valga renunciacion de leyes
fecha en general sino fuere de cada una
ley por si y la ley del ordenamiento de
las cortes de Toro fecha por el rey don
Enrique nuestro señor en que se contiene
que no valga renunciacion de leyes fecha
en general sino fuere de cada una ley por
si y la ley del ordenamiento de las cortes
de Madrid fecha por el rey don Enrique
nuestro señor en que se contiene que no
valga renunciacion de leyes fecha en ge-
neral sino fuere de cada una ley por si y
la ley del ordenamiento de las cortes de
Toro fecha por el rey don Enrique nues-
tro señor en que se contiene que no valga
renunciacion de leyes fecha en general
sino fuere de cada una ley por si y la ley
del ordenamiento de las cortes de Madrid
fecha por el rey don Enrique nuestro se-
ñor en que se contiene que no valga re-
nunciacion de leyes fecha en general sino
fuere de cada una ley por si y la ley del
orden

lo qual Renunciamto das y quales quier leyes fueros y
erechos y ordenamientos reales preuilegios y prema
ticas reuenciones y libertades cedulas y pro[illegible]ui
siones que tenganlos dezis y con quista dores y pobla dores de
estos Reynos ansi especiales como generales y otrosi Renun.
cio la leay para ante mi y quinta del mi fabor vayuda las leyes del dere
cho de quinta y ysesta y partida titulo deze que son y hablan
en razon de las esperas y ruemegios de deuda mayor de las leg
fue auisado por el presente escriuano y las Renuncio y
parto y quito del mi fabor y ayuda y especialmente
Renuncio la ley y regla del dro en que dize que general Re
nunciacion de leyes fecha non vala en testimonio de lo qual
otorgo la presente ante el [illegible] y to y uso escritos
en la manera que dicha es [illegible] testigos que fueron presentes
[illegible] mes de septiembre de mjll qujs
y dezeseis y quatro años. Y yo dicho escriuano
fuy presente a todo lo que dicho es en mi dicho registro
Y por ende fize aqui mio signo a tal en testimonio de verdad
Pedro Juarez y Sebastian Ruyz y Esteuan
Ruyz y Antonio [illegible] y Juan de [illegible]
[illegible] que aqui firmaron sus nombres

Ante mi Alonso Carrillo

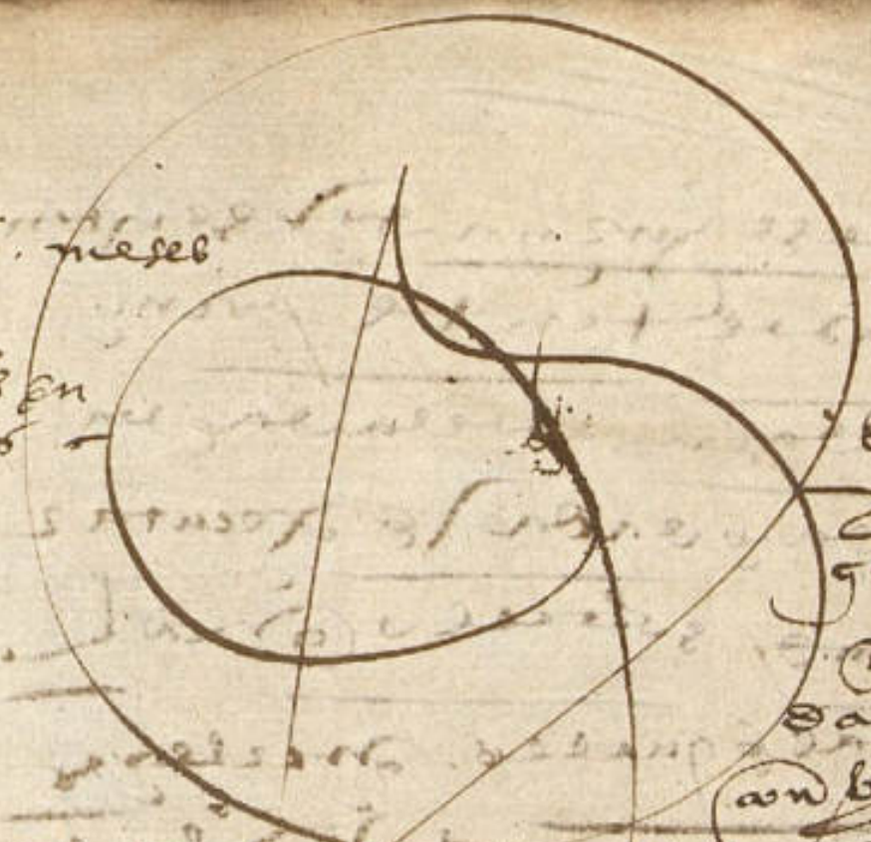

Melchjo
de palma

4 meses

Sopena del doblo & costas que sobre ello se nos siguiere y
crecieren y la dha pena pagada o no que todavia os de
y pague este dho deuda principal llana mente & sin
pleyto Alguno & para ello obligo mi persona y bienes auidos
dos y por auer & doy poder cumplido A quales quier.
Juezes y Justicias de sus magestades de qual quier fuero
& jurisdicion que sean al fuero & jurisdicion de los quales y de
cada vno de ellos meso meto renunciando a mi propio
caso renuncio mi propio fuero & jurisdicion domicilio y
vezindad y sitton vsado & jurisdicion comun y ley
que por todos los remedios & rigor del derecho & viage
xecutiua mecomun ea premien a la paga y cumpli
miento desta escritura y lo en ella contenido haziendo
y mandando hazer entrega y execucion en mi persona
& bienes y los vendan y rematen en Al moneda o fuera
de ella y de su valor os hazer entera mente pagado.
de principal y costas bien assi como si lo que dho es fuese
Juzgado y sentenciado por Juez competente y dada

sentencia fues dor mj sentida y pronunciada
. y dasada en ssa juzgada sobre todo dial denuncio
todas y quales quier leyes fueros y derechos y dor
denamientos dlles dreuilegios y dremattcas y de
cenaones y libertades ganadas y dromissiones quelen
gan los dezs y en questadores y dobladores deestos
deynos ansi especiales como generales dorgsi de
nuncio cadarto y quito demi fabor y ayuda las le
yes del derecho de quinta y esta dartida titulo de
de queson y hablan emriazon delas esperas y rremi
dios de deuda mayor delas quales fuy auisado dor
el dresente escriuano y las denuncio ya dacto y
quito demj fabor y ayuda y especial mente denun.
cio la ley fuega del ogo en que dise que general de
nunciacion deleyes fecha non vala en testimonio de
lo qual dorgue la dresente ante el dicho y testigos
escritos en la manera que dgaes

[illegible]

Gaspar
[illegible]

[illegible]

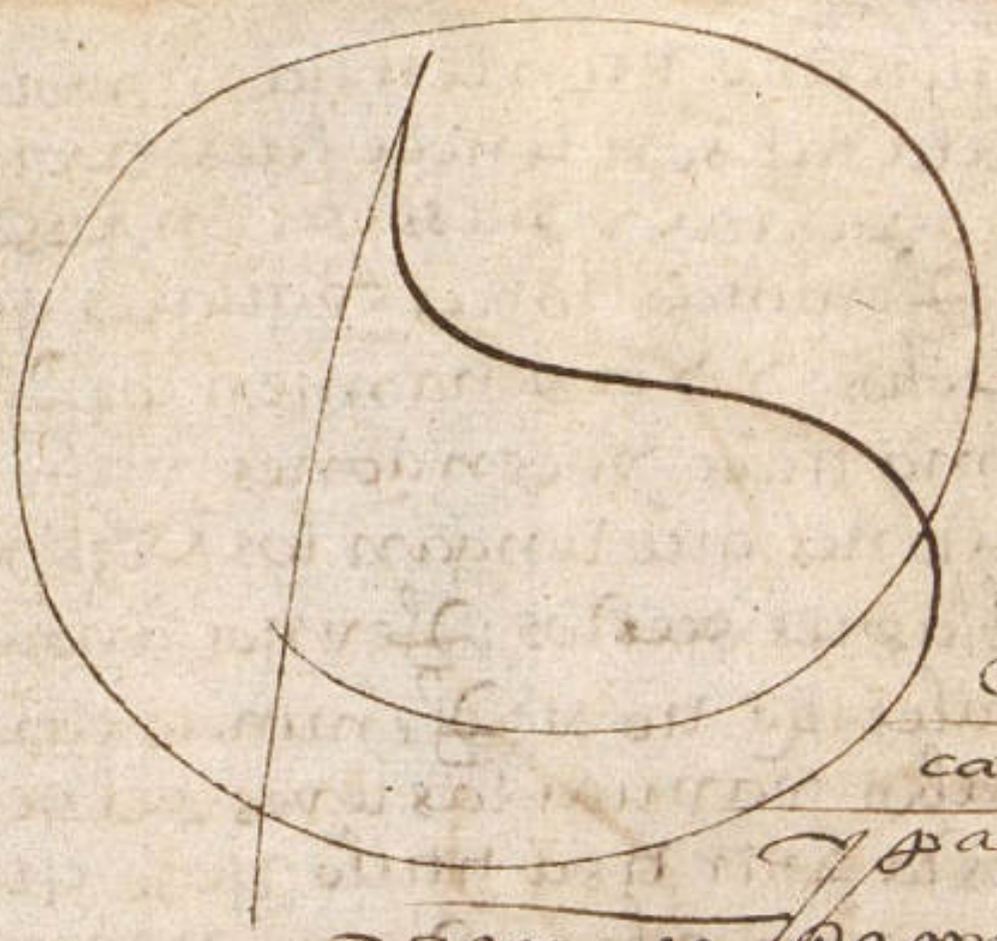

En esta carta de
obligacion vi el escribano yo Juan
Gallego vecino morador en
esta ciudad de Jerez de la Fron
tera de que doy fe y el dicho
otorgante que doy fe conozco
y dijo que se obligaba y obligo
con su persona y bienes muebles
y raices habidos y por haber
de dar y pagar a Juan de Ortega
vecino que fue de esta ciudad
o a quien su poder hubiere
en esta ciudad en reales de
plata corriente o en otra
moneda que sea de oro y plata
que valga tanto como los
dichos reales en que se
ajustare dentro de quince
dias primeros siguientes
que corran desde hoy dia
de la fecha de esta carta
en adelante hasta ser
pagado de todo el principal
que se le debiere de resto
de mas cantidad de
quinientos reales que
montan ciento y ochenta
y siete mil y quinientos
maravedis de resto de
mayor cantidad de
mil ducados que
montan trescientos
y setenta mil maravedis
que le debo y me obligo
de le pagar por razon
de la compra de
una casa que le
compre en esta
ciudad en la
collacion de
Santa Maria
la Mayor
linde casas
de Juan
Gallego
y casas
de Juan
Ruiz
Gallego
y otras
que

que dgoes fuese juzgado y sentenciado por us.
apuntamiento y la tal sentencia fuese por mi
consentida y no apelada y passada en cosa jus
gada sobre lo qual yo renuncio todas y quales quier
leyes fueros y derechos y todos derechos y fue
ros privilegios y prematicas y cedulas y provisiones que tengan los dhos y con
quistadores y pobladores destos dhos reynos assi espe
ciales como generales y otro si yo renuncio cabar
to y quisto de mi fabor y ayuda las leyes del dere.
cho de quinta y sesta y setima titulo y ley que
son y hablan en razon de las esperas y trem
inos de deuda mayor de las quael fuy cuisado
por el presente escriuano y las renuncio y
abarto y quisto de mi fabor y ayuda y espeçial
mente renuncio la ley y regla del dho en que
dize que general renunciacion de leyes fechas
non vala en testimonio de lo qual otorgue
la presente ante el dho y de yuso escri
tos en la manera que dhos es Testigos que fue
ron presentes a lo que dho es Juan
de vergara y Juan de ybarra y Juan de ma
rquina y Sebastian quatuvmo
y Juan de fuente de dho vezino
de la ciudad de Antequera y otrosi
yo el dho Diego de Ocaña
otorgante

esson grantes esta carta Veremos
y goberzar Suarez de galdo amos dichos
a qual de uso y costumbre de cada
amos suplicar y pedir a vos dicho
dicho alcalde mayor mandamos a todos
y cada uno de nos por si y por
renuncia mos en forma por esta renuncia
de dubdas rex de enero y el auténtico presente
de fide iussoribus y el beneficio de duobus reis
un pelzem dels pleitos y la de mas ley
amos en razon della mandamos
Otorgamos y conocemos que hemos y
ga a de tu vida y de mereseb que sant
res de vera vida
Sy aquel vuestro hijo o hija de
de vuestro vientre legitimo
de vuestra vida o viere con buena
mas de tres varas y tercia de ancho y buen sayal
mes de seda un sayo de bribida ripado
bota y de agueite una bota y de agua tibia
negro. una bota y de cera colorada
una cubra de sola una
gelos los sus oficios comprados y luego
hoglo dentes uno de los dichos de todo lo sus oficio somos con
y entregados a toda su voluntad y porque en
de presente tercero
cumplido como entero y
y dichos pagaremos y
gruesa con pla tacion
presente tercero
Sopena del doblo y costas que sobre ello
mercedes y la dicha pena pagada o no que todavia
os de y pague este dicho de
y sin pleyto Alguno y para ello obligamos
y bienes auidos y por auer Al dicho
y quales quier jueces y justicias de sus mageſtades
de qual quier fuero y jurisdicion que sean al fuero.
y jurisdicion de los quales y de cada uno de ellos nos
meto y renunciamos en este caso renuncia
propio fuero y jurisdicion domicilio y ley si con
uio de jurisdicione omnium judicum para que dor
los remedios y rigores del derecho y la execucion mas
pelan ea premien ala paga y cumplimiento de
tas escriptura y lo en ella contenido haziendo y
pando hasiendo entrega y execucion en mis
nas y bienes y los vendan y rematen en
fuera de ella y de su valor os hazer entera

pagados de principal y costas bien assi como si lo
que Dios es fuese juzgado y sentenciado por juez com
petente y la tal sentencia fuese por nos consentida
y no apelada y passada en cosa juzgada sobre lo qual
renunciamos todas y quales quier leyes fueros y dere
chos y ordenamientos fechos y pragmaticas y decisiones y libertades cedulas y pro
uisiones que tengan los reys y conquistadores
y pobladores destos reynos assi especiales como
generales y en especial renunciamos la ley
de mi fabor y ayuda las leyes del derecho de quin
ta y sesta partida titulo y leye que hablan
en razon de las esperas y tiempos de deuda
mayor de las quales fuy avisado por el presente
escriuano y las renunciamos y quitas
de mi fabor y ayuda y especialmente renunciamos
la ley fecha en el bosco en que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala en testimonio de lo qual
por que la presente firmo de mi nombre y
la hize escriuir y fize aqui mio signo
en testimonio de verdad. Fecha en la
ciudad de Mexico a diez dias del mes de
Octubre de mill y quinientos y
cincuenta y seis años. Testigos que fueron presentes
Juan de Salazar y Juan de Cuevas y
Sebastian de Grijalua vecinos y estantes en esta
ciudad y el dicho Gaspar Yuanez
lo firmo de su nombre

Gaspar Yuanez

Ante mi

Diego de Tolosa escriuano

[illegible]

[illegible] vezes
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

y nos ansi especiales como generales todo si denuncio e
apparto y quito de mi fabor y ayuda las leyes del derecho
de quinta y sesta partida titulo treze que son y hablan en
razon de las esperas y remedios de quien mayor de las qua
les fuy avisado por el presente escriuano y las denuncio
y apparto y quito de mi fabor y ayuda y especial mente re
nuncio la ley fuero del ordo en que dize que general denun.
ciacion de leyes fecha non vala en testimonio de lo qual
que la presente en tres pliegos y todos escritos en la
manera que estan

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como nos don
Gonçalo Fernandez de Cordoua alcayde de los
Donzeles y alferez mayor de la muy noble y muy
leal ciudad de Seuilla en nombre de la dicha
ciudad de la vna parte y nos Diego de Merlo
veynte y quatro de la dicha ciudad de la otra
parte. Otorgamos y conocemos que por quanto
nos somos tenidos y obligados de dar y pagar
a Gonçalo Fernandez de Cordoua alcayde de los
Donzeles y alferez mayor de la muy noble y muy
leal ciudad de Seuilla en nombre de la dicha
ciudad o a quien su poder hubiere para en
pago de quinientos mill maravedis que la dicha
ciudad le mando dar por merced en cada vn
año para ayuda a mantener la dicha alferazgo
segun mas largamente en la merced que la
dicha ciudad le hizo dello es contenido y
declarado. Por ende por esta presente carta
nos obligamos de dar y pagar al dicho Gonçalo
Fernandez de Cordoua alcayde de los Donzeles
y alferez mayor de la dicha ciudad o a quien su
poder hubiere para en pago de los dichos
quinientos mill maravedis que la dicha ciudad
le mando dar por merced en cada vn año para
ayuda a mantener la dicha alferazgo segun
mas largamente en la merced que la dicha
ciudad le hizo dello es contenido y declarado
en la forma y manera siguiente. Que nos
el dicho Diego de Merlo en nombre de la dicha
ciudad de Seuilla somos obligados de dar y
pagar al dicho Gonçalo Fernandez de Cordoua
alcayde de los Donzeles y alferez mayor de la
dicha ciudad o a quien su poder hubiere para
en pago de los dichos quinientos mill maravedis
que la dicha ciudad le mando dar por merced
en cada vn año para ayuda a mantener la
dicha alferazgo segun mas largamente en la
merced que la dicha ciudad le hizo dello es
contenido y declarado en esta manera. Que
nos el dicho Diego de Merlo en nombre de la
dicha ciudad de Seuilla somos obligados de dar
y

ticas ye cençiones y liberta des ce ulas y pro uysiones que
tengan los otros y con quiestadores y pobla dores deestos re
ynos ansi especiales como generales E otro si Renuncia mos
e apar ta mos y quita mos de mi fabor y ausa las leyes del derecho de
quinenta y esta partida titulo y eze que son y haban
e mpo rason de las esperas y remedios de deruda mayor de las
quales fuy auisa do por el presente escriuano y las Re
nuncia mos y apar ta mos y quita mos de mi fabor y ayuda yespecial
mete Renuncia la ley y ruega del ordo en que dize que
general Renunciacion de leyes fecha con bala entes
timonio de lo qual otorgua la presente ante el dicho
to y uso Escritos enla manera que dicha es. Y yo de
clarando nos los dichos de suso nombrados Juan
Gutierrez de Cabrera y Juan de Mendoça
de Cuenca Regidores desta dicha villa de Quito
Otorgamos y conocemos que somos obligados
Y nos obligamos en nombre de su magestad
El Rey nuestro señor a hacer y cumplir todo lo
suso dicho. Y estamos en que no vamos ni consintamos
yr ni yra contra cosa de lo en esta
suso dicho en todo ni en parte de lo qual otorgamos
la presente ante el presente escribano y testigos
de suso escriptos en esta carta de veinte y quatro
fojas de papel con el sello de su magestad
en que va sentado el principio de esta carta
y en fin de cada plana de ellas y firmamos de nuestros
nombres en este. Entre renglones do dize mos
mos/mos/mos/mos/por amos/. mos/mos mos mos mos mos mos
mos mos. mos. Vala vala testado do dezia mos
Vala

Juan Gutierrez de Cabrera
Juan de Mendoça de Cuenca

Ante mi
Gonçalo de Ayala escribano
de su magestad y su escribano
de Cabildo

Sepan quantos esta carta vieren como nos
don Antº de Fleres cabo mercader mora
dor en esta villa de Lebrixa de una parte
y Antº de Ribera vecino de Xerez de la
frontera de la otra partes dezimos que
por quanto nos el dicho don Antº de Fleres
somos conformes en hazer y otorgar esta
presente carta de trueque y cambio segun
y como en ella se contiene y declara
por ende por esta presente carta de
trueque y cambio nos el dicho don Antº
de Fleres damos y entregamos a vos el
dicho Antº de Ribera para vos y para
quien vos mandardes y por bien tuvie
redes de aqui adelante para siempre
jamas un esclavo negro de edad de
veinte y cinco años poco mas o menos
llamado Antonio de nacion Bran
dil que yo tengo en mi poder libre
de todo empeño y de otra cualquier
enagenacion y obligacion que sea
o ser pueda y por la presente
carta prometo y me obligo de
lo tener por mio propio y de
lo defender de todas personas
que sobre ello vos quisieren
pedir o demandar en juicio
o fuera de juicio y de lo
sanear y hacer bueno y
sano para agora y para
siempre jamas y en
razon de lo susodicho
yo el dicho Antº de
Ribera otorgo que
doy y entrego a vos
el dicho don Antº
de Fleres una
esclava negra
llamada Ysabel
de nacion Bran
dil de edad de
treinta años
poco mas o
menos que
yo tengo en
mi poder
libre de todo
empeño y de
otra cualquier
enagenacion
y obligacion
que sea o
ser pueda
y por la
presente
carta
prometo
y me
obligo
de lo
tener
por mio
propio
y de lo
defender
de todas
personas
que sobre
ello vos
quisieren
pedir o
demandar
en juicio
o fuera
de juicio
y de lo
sanear
y hacer
bueno y
sano para
agora y
para
siempre
jamas y
en razon
de lo
susodicho
yo el
dicho
don Antº
de Fleres
otorgo
que doy
y entrego
a vos el
dicho
Antº de
Ribera
una
esclava
negra
llamada
Ysabel
de nacion
Bran
dil de
edad de
treinta
años
poco mas
o menos
que yo
tengo en
mi poder
libre de
todo
empeño
y de
otra
cualquier
enagenacion
y obligacion
que sea
o ser
pueda
y por
la
presente
carta
prometo
y me
obligo
de lo
tener
por mio
propio
y de
lo
defender
de
todas
personas
que
sobre
ello
vos
quisieren
pedir
o
demandar
en
juicio
o
fuera
de
juicio
y de
lo
sanear
y
hacer
bueno
y
sano
para
agora
y
para
siempre
jamas
y en
razon
de
lo
susodicho
yo el
dicho
don
Antº
de
Fleres
otorgo
que
doy
y
entrego
a
vos
el
dicho
Antº
de
Ribera
una
esclava
negra
llamada
Ysabel
de
nacion
Bran
dil
de
edad
de
treinta
años
poco
mas
o
menos
que
yo
tengo
en
mi
poder
libre
de
todo
empeño
y
de
otra
cualquier
enagenacion
y
obligacion
que
sea
o
ser
pueda
y
por
la
presente
carta
prometo
y
me
obligo
de
lo
tener
por
mio
propio
y
de
lo
defender
de
todas
personas
que
sobre
ello
vos
quisieren
pedir
o
demandar
en
juicio
o
fuera
de
juicio
y
de
lo
sanear
y
hacer
bueno
y
sano
para
agora
y
para
siempre
jamas
y
en
razon
de
lo
susodicho
yo

ossa juzgada sobre lo qual yo enuncio todas y quales quier
leyes fueros y derechos y ordenamientos reales preui
legios y pragmaticas yconciones y libertades ordenan
zas y promissiones que tengan los Rey̆s y conquistadores
y pobladores destos mis Reynos assi especiales como gene
rales y esto si yo enuncio caxarto y quito de mi fa
bor y ayuda las leyes del derecho de quinta y sesta y car
tta parte titulo fuero que dellos hablan en razon delas es.
peras y remedios de deuda mayor delas quales fuy a
visado por el presente escriuano y las enuncio y
enuncio la ley y regla del derecho en que dize que gene
ral enunciacion de leyes fecha non vala entes
timonio lo qual otorgue la presente ante el escriu
uano y testigos en la manera que dicha es
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Juez mayor de esta ciudad y su partido
Y yo el mismo escribano por mi y en nombre
de los demas alcaldes ordinarios y regidores
de esta dicha ciudad y su partido y en nombre
de todos los vecinos y moradores de ella
y de cada uno de ellos y en nombre de
los alcaldes y regidores que por tiempo
fueren de esta dicha ciudad y su partido
y de cada uno de ellos y en nombre de
todos los vecinos y moradores de ella
y de cada uno de ellos y en nombre de
todos

ssa juzgada sobre lo qual renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos y ordenamientos
reales preuilegios y pragmaticas yecenciones yli
bertades sedulas y prouissiones que tengan los es
quisidores y pobladores destos. Reynos assi
especiales como generales Otrosi renuncio la quarta
quinto del mi fabor y ayuda las leyes del derecho de quinta
partidas titulo treze que son y haban en razon de las
esperas y remedios de restitucion mayor de las quales fui
quarto y quinto del mi fabor y ayuda especialmente
renuncio la ley fecha del dho en que dize que general
renunciacion de leyes fecha non vala en testimo
nio del qual otorgue la presente ante el dho
escriuano y testigos escritos en la manera que dho es que
fue fecha en la carta en Medina del
campo a veynte dias del mes de
setiembre de mil y quinientos y
veynte quatro años Yo el dho Gomez
Alvarez de Toledo fize escriuir por mandado
de su alteza y fize aqui mio signo en testimonio
de verdad Gomez Alvarez de Toledo
Ante mi Juan Fernandez de Madrigal

Sepan quantos esta carta vieren como yo
manuel gil. capellan residente en
tarifa dezimos todos nos ambos a dos
e cada uno de nos de mancomun. e cada vno
de nos en solidum renunciando
como de fecho renunciamos la ley
e epagare. de vos salvador de cuberta mercader
vezino de tarifa. de la otra parte. que
nos vos auemos de dar e pagar en esta manera. que nos
de dar cada quinze dias doze ss de ocho sldos cada
manera sus de ginbar los dichos quinze dias
que sean enteramente pagados todos los dichos
a. y si alguna vez dexaren los dichos quinze dias y
no os dieren a vos dichos doze ss. sea amos
de la dicha obligacion y mancomunidad de incurrir en
la pena del doblo contenidas en vuestra carta
se quisieren y la dicha pena pagada o no quedando
sea pagado este dicho deuda principal llanamente sin
alguno. y para ello obligo mi persona y bienes muebles y
raizes auidos y por auer con poder cumplido de
todas vuestras justicias de sus magestades de qualquier fuero
que sean al fuero y jurisdicion de los quales y de cada uno de
ellos me someto renunciando como en este caso renun.
cio mi propio fuero jurisdicion y la ley sit conuenit de
jurisdictione omnium judicum. para que por todos los remedios
y rigores del derecho y via executiua me apremien a
mi en la dicha razon y cumplimiento de esta escritura y lo.
y en ella contenido haziendo y mandando hazer entrega
y execucion en mi persona y bienes y los vendan y rematen
en almoneda o fuera de ella y de su valor os hagan entera
mente pagado de principal costas bien assi lo que
dicho es fuese juzgado y sentenciado por juez competen.
te y dada tal sentencia fuese por mi consentida y no apela
da y pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas

y quales quier leyes fueros y derechos y ordenamiento
fles preuilegios y rouissiones y libertades cedulas y
rouissiones que tengan los dezs y ~~vnyuste~~ y vn qual quies
tasores y pobla dores destos dichos nos ansi especiales como
generales en todo si renuncio cautela y quito demi fa
bor y ayuda titulo de que son y hablan en razon delas
esperas y premios de deuda mayor delas quales y cada
una dellas del presente escriuano y las renuncio y a
renuncio la ley y regla del derecho en que dize que general
renunciacion, de leyes fecha non vala en testimonio
de lo qual otorgue la presente ante el dicho y testigos.
que fue fecha y otorgada en la dicha villa de
dentro en el aposento de la dicha casa
mes de octubre de mill y quinientos y sesenta
y quatro años siendo presentes por testigos
el dicho sebastian diez y juan de villa-
nueua y diego de poca y el dicho otorgante
que yo escriuano doy fee que conozco al otorgante
supo firmar lo firmo y no firmo a su ruego
un testigo

sebastian diez

ante mi

[illegible]
escriuano

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Gerbasio corz.o vezino de esta villa de Madrid
dezimos que nos Gerbasio corz.o y Juana de Vega
mi muger vezinos desta villa de Madrid en la
collazion de sancta Maria otorgamos y conocemos
que vendemos a vos Juan Gonzalez cavallero vezino
desta villa de Madrid que estays presente
una casa con sus entradas y salidas y
patio y pozo y cozina y cuadra y
corral y con todo lo demas que dentro
della se contiene que es en la collazion
de sancta Maria la qual dicha casa
hemos y nos pertenece por razon de
la dote y arras que vos el dicho
Juan Gonzalez me distes y prometistes
quando nos casamos y por razon de
la manda que me hizo y dexo en su
testamento y postrimera voluntad
Gerbasio corz.o mi padre que Dios aya
la qual dicha casa vendemos a vos
el dicho Juan Gonzalez por precio y
quantia de quarenta mil maravedis
los quales dichos quarenta mil maravedis
nos confesamos y declaramos por
Juana de Vega mi muger que
somos contentos y pagados de vos
el dicho Juan Gonzalez en reales
de plata antes de agora que
nos distes y pagastes en presencia
de mi el escrivano y de los testigos
de yuso escriptos y en reales de
oro y plata que nos distes y
pagastes en presencia de mi el
escrivano y de los testigos de
yuso escriptos de que yo el
escrivano doy fee que conozco
a los otorgantes y que son
los mismos que en esta carta
se contienen y que vos el dicho
Juan Gonzalez nos distes y
pagastes los dichos quarenta
mil maravedis en reales de

...les preuilegios y prematicas y exenciones y liberta
...des cedulas y prouisiones que tengan los vezs y anqui
tasoires y poblasores deestos Reynos ansi especiales com
generales Otro si Renuncio en su fauor y quito de mi fa
vor y ayuda las leyes del derecho de quinta y sesta y car
ti satitulo ffese que son y hablan en razon de las esperas
y remedios de deuda mayor delas quales fuy auisado
por el presente escriuano y las quales fuy auisado por
el presente escriuano y las Renuncio y a su fauor y qui
to de mi fabor y ayuda especialmente Renuncio la ley
e ley fecha non vala en testimonio de lo qual
Otorgue la presente ante el Escriuano y testigos
escritos En la manera que dicha es que fize e otorgo
esta carta. Esta dicha carta de venta fue hecha
y otorgada en la dicha villa de Medellin
en quinze dias del mes de Setiembre
de mill y quinientos y quarenta y nueue
años testigos que fueron presentes Juan
de Sotomayor y Sebastian
Ruiz Corbacoca y Gomez de Castro y
Juan de Sotomayor
Esta dicha carta de venta de suso
contenida fue otorgada ante mi
escriuano y testigos de suso nombrados
y yo el dicho escriuano la fize escriuir
segun y como ante mi pasa y fize
aqui mi signo en testimonio
de verdad

Ante mi

Soy testigo

Gomez de Castro

Juan de Sotomayor

Pedro Gallego
escriuano publico

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo fran.co sanchez vecino morador en esta villa de Cabra otorgo e conozco que tengo arrendado de vos el bachiller Juan Rodriguez de Cabra clerigo vezino desta villa de Cabra la hacienda de pan llevar que vos tenedes en el Cortijo de Cabra que es en el Cortijo de Cabra que es en el Cortijo de Cabra que es

rechos y ordenamientos reales preuilegios y prem
ticaas recenciones y libertades reales y prouisiones
quertengan los cibdadanos y nauegantes y pobladores dees
tos mis reynos anstes peciales como generales y otor si le
nuncio cazarto y quito de mi fabor y ayuda las ley es del
derecho de quinta y sesta departida titulo 4ese que son
y hablan en razon delas esperas y remedios de deuda
mayor delas quales fuy auisado por el presente escriua
no y las renuncio y cada vna y quito de mi fabor y ayuda y es
pecial mente renuncio la ley fecha del dho en que dize que
general renunciacion de leyes fecha non vala en testimo
nio del qual otorgue la presente ante el escriuano y testigos
escritos en la manera. que dhas es fecha y otorgada en
la dha ciudad de Cuenca dentro en las casas de
morada del dho señor Regente ya nueue dias del mes de
Junio de mill y quinientos y setenta y quatro
años testigos que fueron presentes Sebastian
Ruiz y Diego de Cuenca vecinos de Argamasilla y
de temo y el dho Cuenca escriuano de
suso nombrado lo firmaron de sus nombres en
el margen donde dize y. Va sacado
con el original que queda en mi poder y
para sacar otro tanto a pedimento del dho señor
Regente lo fize escriuir y fize aqui mi signo
en testimonio de verdad

Antonio Gonçalez

Pedro Vazquez de Arce
Escribano de Camara

fha

Sepan quantos esta carta vieren como yo mo
Juan plutino vnderscripto residente en esta
Ciudad de los Reyes de my buena voluntad
y cierta sciencia otorgo y conozco por esta presente carta
fha
que me obligo de dar y pagar y
hacer pagar a Francisco de Chaues presente
al o. vecino de esta ciudad o a quien su poder hubiere
o por bien tuviere en esta manera Es a saber
quinientos pesos de oro de a nueue reales cada peso
de buena plata corriente en estos reynos del Piru
que son por todos los dichos quinientos pesos
quarenta y cinco mill maravedis de buena moneda
corriente en estos reynos del Piru los quales
le prometo de dar y pagar en esta manera
Es a saber los ciento pesos de oro luego
que esta carta sea presentada en esta ciudad
de los Reyes o donde quiera que yo fuere
hallado y los quatrocientos pesos de oro
restantes de los dichos quinientos pesos
de oro en fin del mes de Diciembre
que vendra de mill y quinientos y
sesenta y vn años y los quarenta pesos
de oro restantes de los dichos quinientos
pesos de oro en fin del mes de Enero
que vendra de mill y quinientos y
sesenta y dos años todos los dichos
quinientos pesos de oro en buena moneda
corriente en estos reynos del Piru
puestos en esta ciudad de los Reyes
o donde quiera que yo fuere hallado
sin pleito ni costa alguna que sobre
la paga de ellos me sea puesta
por razon de lo qual todo
que dicho es me obligo de dar
y pagar y hacer pagar al dicho
Francisco de Chaues o a quien su
poder hubiere o por bien tuviere
en esta manera Es a saber los
dichos ciento pesos de oro luego
que esta carta sea presentada en esta
ciudad de los Reyes o donde quiera
que yo fuere hallado y los dichos
quatrocientos pesos de oro restantes
de los dichos quinientos pesos de oro
en fin del mes de Diciembre que
vendra de mill y quinientos y sesenta
y vn años y los dichos quarenta
pesos de oro restantes de los dichos
quinientos pesos de oro en fin del
mes de Enero que vendra de mill
y quinientos y sesenta y dos años
todos los dichos quinientos pesos de
oro en buena moneda corriente en
estos reynos del Piru puestos en esta
ciudad de los Reyes o donde quiera
que yo fuere hallado sin pleito ni
costa alguna que sobre la paga de
ellos me sea puesta por razon de lo
qual todo que dicho es me obligo
de dar y pagar y hacer pagar al
dicho Francisco de Chaues o a quien
su

y prouisiones que tengan los tez y ganquistadores
y pobladores destos mis reynos ansi especiales como
nuncio ea parte y quito de mi fabor y ayuda las leyes
del derecho de quinta y sesta partida titulo treze que son
y hablan en razon delas esperas y termynos de segunda mayor
delas quales fuy auisado por el presente escriuano y las
denuncio y aparto y quito de mi fabor y ayuda y especial-
mente denuncio la ley y pregma del ogo en que dize que general
denunciacion de leyes fecha non vala en testimonjo de lo
qual porque la presente ante el dicho y testigos
dada en [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo luis de medina mercader residente en esta ciudad de seuilla otorgo y conozco por esta mi carta que debo de dar y pagar realmente y con efecto a vos Ortega de castro vezino desta dicha ciudad o a quien vos mandardes o a vuestro poder en reales de plata corriente o en otra moneda que valga tanto quanto ella vale en plata corriente quinientos y setenta y cinco mill y quinientos maravedis que me prestastes y mandastes dar y pagar en reales de plata corriente para ciertas mercadurias que de vos he comprado y para hazer buena obra lo que yo se de vos he de recebir por razon de lo qual otorgo por esta carta que me obligo de pagar y hazer pagar a vos o a quien vos mandardes o a vuestro poder en reales de plata corriente o en otra moneda que valga tanto quanto ella vale en plata corriente quinientos y setenta y cinco mill y quinientos maravedis en esta manera la mitad dellos para el dia de pascua de resurreccion primera que verna de mill y quinientos y setenta y siete años y la otra mitad para el dia de pascua de resurreccion del año de mill y quinientos y setenta y ocho años y en cada vno de los dichos plazos de pascua de resurreccion que dicho es me obligo de pagar y hazer pagar a vos o a quien vos mandardes o a vuestro poder los dichos quinientos y setenta y cinco mill y quinientos maravedis en reales de plata corriente o en otra moneda que valga tanto quanto ella vale en plata corriente en esta ciudad de seuilla en vuestro poder o en el de quien vos mandardes sin pleyto ni contienda alguna y si en los dichos plazos no pagare todo lo que dicho es o cada cosa y parte dello quiero y consyento que vos o quien vos mandardes o vuestro poder podays pedir y demandar todo lo que dicho es o cada cosa y parte dello por execucion y vender mis bienes y hazer entrega y pago de lo que dicho es por la cantidad de maravedis que en ello montare y valiere por virtud de esta carta y de vuestro juramento en que por la presente yo os defiero y defiero a vuestro poder sin otra prueba ni abtoridad de juez ni de otra persona alguna la qual dicha cantidad de maravedis que en ello montare y valiere quiero y consyento que vos o quien vos mandardes o vuestro poder podays pedir y demandar y executar en mi persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer o en los bienes de mi fiador que por mi saliere a esta carta o en parte dellos donde y como y quando y a quien y quantas veces quisieredes y por bien tuvieredes y me lo pidieredes y demandardes o a quien vos mandardes o a vuestro poder

y sobla sores deestos Seynos ansi especiales como generales
Otro si Senuncio eaxarto yquito demi fabor yayuda las
leyes del derecho de quinta y sesta partida titulo Heze que son y
haban enuazon delas esperas y remesios de usa mayor delas que
les fuyauisazo dorel presente escriuano y las Senuncio y aparto
yquito demi fabor yayuda yespecial mente Senuncio laley y
Regla del dho en que dize que general Senunciacion deleyes fechanon
vala en testimomjo delos qual Otorque la presente ante el dicho
y de yuso Escritos en la manera que dhaes que fue fe
cha y Otorgada la carta En veinte dias
del mes de Octubre de mjll y quinientos
y quatro años testigos que fueron
presentes alo que dho es Sebastian
ruiz valenzuela mjguel de Herrera y Diego
Roca estantes en esta villa de Sprcueba y
Antes Luis de medina

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Fernando Estante de Rezende
Escudero vezino de Toledo Hijo de Diego
Rubio y de Juana de Salazar su Mujer difunctos
Estando sentado en cama. que me Obligo de dar y pagar
mas ha de Salazar mi Cuñada. o aquien su poder obiere. o esta carta por el
mostrare. cien to y treynta y nueve Ducados y quatro Reales de plata a xiii
que buena deuda es. tomar. de aquatro Reales el marco. los quales le
son en razon de aquese le vbo quedado. por fin de
Juan Ruiz cauatero. que se le debia por una Obligacion de
Pedro Rayo Rada. que ante Alonso de Toro escriuano de
Toledo. se otorgo. con Reuocacion de Poderes. los quales le quedo
de dar a Gonçalo Rodriguez Escriuano de Toledo. en fauor de
Juan Ruiz. Sobre que se le dio mandamiento executorio. y
Sobre la execucion de la dicha Obligacion. los quales dichos
Poderes y cada uno de ellos. Reuoco. y doy por ningunos y de
ningun valor y efecto. para agora y para siempre jamas. y
Para aello y para lo que de ello depende y Resulta. Y
Para hazer y otorgar esta carta de pago. y lo que en ella
Se contiene. me Obligo de dar y pagar esta dicha
cantidad de los dichos cien to y treynta y nueve Ducados y quatro Reales
de plata a xiii

Dreuilegios y Dremáticas y ecenciones y libertades ce gul
y Dromissiones que tengan los Cezs y Anquiestadores y Do
blados ce estos mis Reynos ansi especiales como generales q
si Denuncio eaparto y quito de mi fabor y ayuda las le
yes del derecho de quinta y sesta Dartida y titulo Dezo
que son y hablan en razon de las esperas y remedios de de
uda mayor de las quales fuy auisado por el Dresente es
criuano y las De enuncio y aparto y quito de mi fabor y ayuda
y especiale mente De nuncio la ley fuero del Ogo en que si
ze que general Denunciacion de leyes fecha non vala en to
timomo de lo qual Otorgue la Dresente ante el dicho Y
to y uso Escritos en la manera que desus

cc

Sepena del doblo y costas que sobre ello se nos siguieren y recrecieren y la dha paga dado uno que sobre dha razon se nos pida y pague este dho mi principal llanamente y sin pleito alguno y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver al dho y poder cumplido a qualesquier juezes y justicias destos magestades de qualquier fuero y jurisdicion que sean al fuero y jurisdicion de los quales y de cada uno de ellos me someto renunciando como en este caso renuncio mi propio fuero y jurisdicion domicilio y la ley si con venerit de jurisdicione en judicium para que por todos los remedios y rigor del derecho me compelan y apremien a la paga y cumplimiento de esta escritura y lo en ella contenido haziendo y mandando hazer entrega y execucion en mi persona y bienes y los vendan y rematen en almoneda fuera de ella y de su valor os hazer entera mente paga de principal y costas bien assi como si lo que dho es fuese juzgado y sentenciado por juez competente y la tal sentencia fuese por mi consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos y ordenamientos hechos y pragmaticas.

[illegible] ...ecenciones y libertades ...ulas y ...nsiones que tengan
los ...ezs y ...n quiesta ...ores y ...oblas...res de estos Reynos.
...an si especiales como generales y otrosi renuncio la ...arto y
quito ...emj fabor y ayuda las leyes del derecho de quinta
y seta ...artida titulo ...eze que son y hablan en razon de las
esperas y ...rremegios se deuda mayor de las quales fuy auisa
do ...or...presente escriuano y las renuncio ya tarto y qui
to ...emj fabor y ayuda y especialmente renuncio la ley y re
gla del ...go en que dize que general mente renunciacion
de leyes fecha non vala en testimonio de lo qual otorgue
la presente ante el ...tom y testigos escritos en la ma
nera que dicha es [illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Ventura de Vina vezino desta ciudad
de Cordova. Digo que por esta carta
Otorgo y conozco lo siguiente
Primeramente. Que me obligo de dar y
pagar y que dare y pagare al Señor Se-
ñor Escobar ausente. o a quien su poder mostare
conviene a saber mil y quinientos y diez reales de plata
corriente. los quales son de resto y pago de mi ayuda
de costa de mis maçuelos de olivas que le vendi
en la Vega. de que soy y me tengo por bien
contento y entregado a mi voluntad. Item que
los dichos mis maçuelos de olivas de que asi
11 realmente y con efecto y entrega me desapodero
pertenecen a la dicha cantidad y precio en que
se cuentan y declaran en esta carta. Item que
la dicha cosa asegurare los susodichos
dos mil y quinientos y diez reales de plata
dar y pagar dentro de esta carta. Los tres meses
cumplidos primeros siguientes. En esta razon
de los dichos reales. En otra qualquier manera. Para
que me fueren pedidos y demandados.

So pena del doblo y costas que sobre ello se
hicieren y la dicha paga sano que todavia os doy por pague este dicho
uso principal llana mente y sin pleyto Alguno y para ello obli
go mi persona y bienes avidos y por aver Doy poder cumplido
A quales quier Jueces y Justicias de sus magestades de qual qui
er fueros y Jurisdicion que sean al fuero y Jurisdicion de los quales y
de cada uno de ellos me someto Renunciando como en este caso.
Renuncio mi propio fuero y Jurisdicion domicilio y ley sit con ve
nerit de Jurisdicione omnium judicum para que por todos los Re
medios y rigor del derecho y via executiva me compelan a pre
mien a la paga y cumplimiento desta escritura y lo en ella con
tenido haziendo y mandando hazer entrega y execucion en mi
persona y bienes y los vendan y rematen en Almoneda o fuera
de ella y de su valor os hazer entera mente paga de prin.
cipal y costas bien assi como si lo que dicho es fuese juzga
y sentencia por juez competente y la tal sentencia fue
se por mi consentida y no apelada y passada en cosa
juzgada sobre lo qual Renuncio todas y quales quier leyes
fueros y derechos y Ordenamientos Reales privilegios
y Pragmaticas y decisiones y libertades cedulas y provi-
siones que tengan los Reyes y Conquistadores y pobla

dores / destos Reynos ansi especiales como generales y
Otro si Renuncio la parte y quito de mi fabor y ayuda
las leyes del derecho de quinta y sesta partida titulo treze
que son y hablan en razon delas esperas y remedios de de
uda mayor delas quales fuy auisado por el presente
escriuano y las Renuncio y parte y quito de mi fabor y a
yuda y especial mente Renuncio la ley y regla del dho en.
que dize que general Renunciacion de leyes fechas non.
vala en testimonio del qual Otorgue la presente ante
el dho tom y to y uso escritos en la manera que dhas
que fue fecha y Otorgada. En esta dha ciudad
de ceuilla a diez dias del mes de nouiembre
de mill y quinientos y setenta y quatro años testigos
fueron presentes alogue [illegible]es. dalbaro
y alonso de segouia y Juan de Penalosa estan
tes En esta dha ciudad y yo el dho tom doy fe
que conozco al otorgante de esta carta que el es
mismo de su nombre y lo testigo

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Pedro gomez. librador estante en esta
ciudad de cuenca. otorgo y conozco
por esta presente carta
que debo y me obligo de dar y pagar y
hazer dar y pagar a Juan de obledo cor
regidor desta dicha ciudad. o a quien su poder
para ello hubiere o tuviere en esta manera
es a saber. quinientos y sesenta y seis mill
y quinientos y sesenta y seis mrs. y medio
de resto y alcance de cuenta corriente. que
de vna cabalgada con su hazienda mancarron
ellos y el dicho Juan de obledo con sus
compañeros hizieron. los quales dichos
quinientos y sesenta y seis mrs. y medio
me obligo de dar y pagar en esta manera
es a saber. la mitad de ellos para el dia
de carnestolendas primero que viene de
este presente año de la fecha de esta carta
y la otra mitad para el dia de pascua
de resurrection primera siguiente de
este dicho año. so pena del doblo costas que
sobre ello se os siguieren y recrecieren
y la dicha pena pagada o no pagada
que esta carta sea y se os vea pague
este dicho debdo principal agora en
tiempo alguno y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver
y doy poder cumplido a qualesquier
justicias de sus
magestades de qualquier fuero y jurisdicion
que sean al fuero
y jurisdicion de los quales y de cada uno de ellos me someto y de
nuncio como en este caso denuncio mi propio fuero y
jurisdicion domicilio y la ley si convenerit de jurisdicione om
judicum para que por todos los remedios y rigor del de
recho y via executiva me compelan en remision a la paga
y cumplimiento de esta escritura y lo en ella contenido
haziendo y mandando hazer entrega y execucion en mi
persona y bienes y los bendan y rematen en almoneda
o fuera de ella y de su valor os hazer entera mente paga
do el principal y costas bien assi como si lo que digo es
fuese juzgado y sentenciado por juez competente y la
tal sentencia fuese por mi consentida y no apelada
y pasada en cosa juzgada sobre lo qual denuncio todas
y qualesquier leyes fueros y derechos y ordenamientos

...es preuilegos y prematicas ye cenciones y libertas...
...eulas y prouisiones que tentan los Vezs y enquiesta...
...tores y poblatores deestos Reynos ansi especiales como ge...
...nerales Yotro si Renuncio en parte y quito de mi fabor...
...y usa las leyes del derecho de quinta y sesta partida titulo
...tieze que son y hablan en razon delas esperas y treme...
...dios de deuda mayor delas quales fuy auisado por el pre...
...sente escriuano y las Renuncio y parto y quito de mi
...fabor y ayuda y especial mente Renuncio la ley y regla
...del fho en que dize que general Renunciacion de ley es fe...
...cha non vala en testimonio de lo qual Yo rogue la pre...
...sente ante el dicho y Yo uso Es escritos en esta manera
...que estan Yo fue feyta y Otorgada en es...
...tas dichas casas de vezs a quinze dias
...de mes de nouiembre de mill e quinientos e cin...
...quenta y quatro años Yo que fuy presente
...a todo lo que dicho es lo fize escriuir y
...por ende fize aqui este mio signo en testimonio
...de verdad
...Alonso de Zarate
...ante mi
...Alonso de Zarate

xjx

1569

Registro de escripturas
Extraordinarias

Año de mil quinientos
y sesenta y nueve años

Gabriel Gaitan

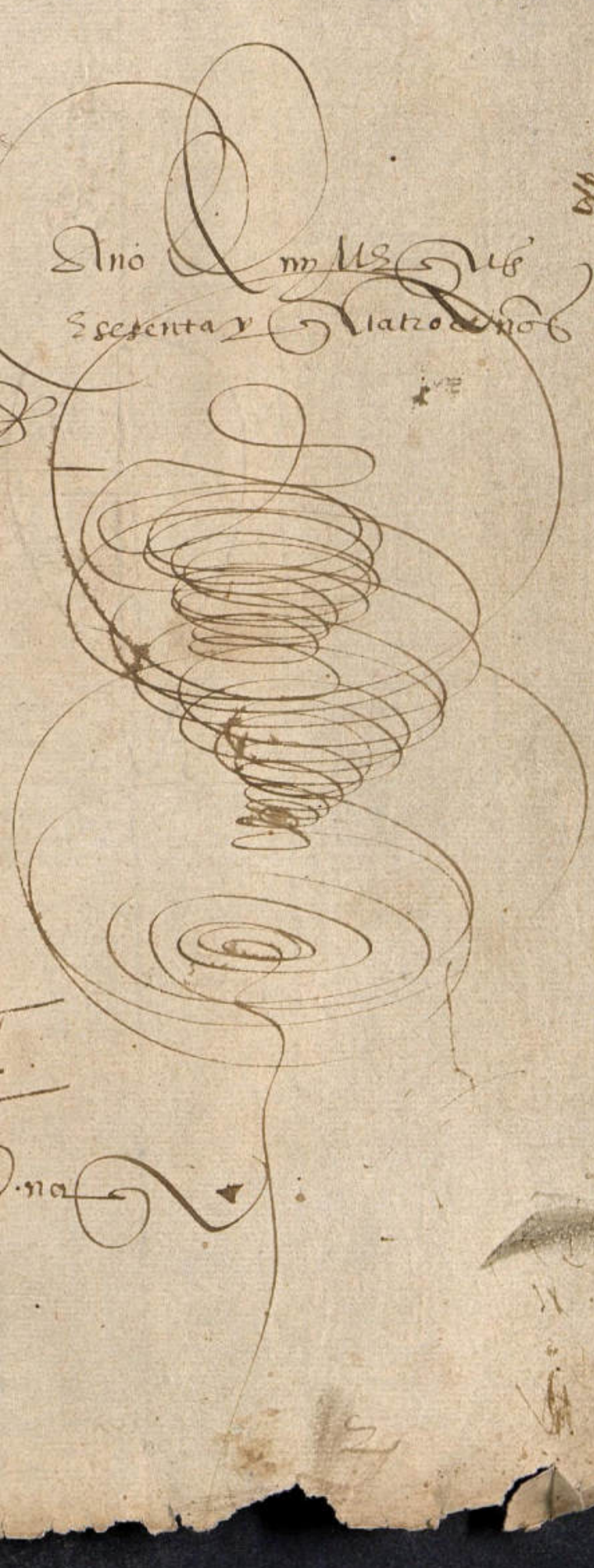

fee

En el nombre de dios Amen Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo
Juº de Cerezuela vezino que soy de esta villa de Madrid estando enfermo de
dolencia que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar de la qual
temiendo la muerte que es cosa natural a todo criado y queriendo
disponer de mi anima y bienes en tal manera que mi anima vaya
encaminada a la gloria del cielo y mis bienes sean bien distribuidos
segun y como quiero y es mi voluntad hago y ordeno este mi testamento
en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro Señor que la crio y
redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y cuando su divina
magestad fuere servido de llevarla de esta presente vida mando que
mi cuerpo sea sepultado en la parte y lugar que mis albaceas
nombrados en este mi testamento les pareciere

Item mando que se digan por mi anima las misas que mis albaceas
les pareciere

Item mando a la Santa Cruzada y a cada una de las mandas forzosas
acostumbradas a cada una de ellas un real de vellon con que las aparto
de mis bienes y hacienda y no mas por la buena orden que tengo dada
en mi hacienda

Item declaro que soy casado segun orden de la Santa Madre Iglesia
con Maria de Cuenca mi legitima mujer y durante nuestro matrimonio
hemos habido y procreado por nuestros hijos legitimos a Juan de
Cerezuela y a Maria de Cerezuela y a Francisco de Cerezuela y a
Gabriel de Cerezuela y a Ana de Cerezuela y a Juana de Cerezuela
todos hijos legitimos de mi dicha mujer y mios

Item declaro que al tiempo que contraje matrimonio con la dicha
Maria de Cuenca mi mujer ella trajo en dote y casamiento
[illegible] y yo declaro que recibi [illegible]

Item declaro que yo tengo una casa en esta villa en la calle de
[illegible] que hube y compre de [illegible] la qual
[illegible]

Item declaro que yo tengo un censo de [illegible] que
[illegible]

Item declaro que yo tengo [illegible]

Item declaro que yo tengo [illegible]

Item declaro que yo tengo [

& comunicado. & con la cantidad. & de la manera. que. quisiere. y por
bien tubiere. con tanto. que. & en el dicho. testamento. que. ansi. hiziere
y ordenare. por. virtud. deste poder. se pueda. nombrar. asimismo
por. albaçea. & tenedor. de todos. mis bienes. & usufructuario. de ellos. &
a los. demas. albaçeas. que. quisiere. & por bien tubiere. ansi en la
prouinçia. de las. charcas. como. & en esta. dicha. çiudad. y & en los reze
y nos. de españa. que siendo. por el nombrados. yo por la presente / los
bro. y les doy. poder. cumplido. a cada. uno. & qualquier. de ellos. por
si y insolidum. para. que sean. & usen del dicho. cargo. de tales al
baçeas. como. & el dicho. pedro. de ahedo. se le diere. y nombrare. & ansi
mismo. de xe. y nombre. & yo ~~de xo y nombro~~. por la presente. de xo. &
nombro. por mis. y universales. herederos. & en todos. mis bienes. cumplido
y pagados. & el dicho. testamento. a leonor gonçales. & a martin gomez.
& a maria. gonçalez. & usabel. martinez. y catalinina. rrodriguez
& a eluira. sanchez. mis. hermanos. hijos. legitimos. de los dichos
mis. padres. para. que. ayan. y hereden. todos. mis bienes.
y por & iguales. partes. tanto. al uno como. al otro. & si alguno
de mis dichos hermanos. fuere muerto. mando. que sus hijos ayan
y hereden. la parte. que a su padre. y madre. pudo. caber. de los
dichos. mis bienes. & con ectas. declaraçiones. haga. y ordene. mi
testamento. poniendo. y ordenando. & en el. las mandas. mandas
y mercedes. graciosas. & remuneratorias. que. quisiere. & por bien tu
biere. quan. cumplido. poder. como. yo. le tengo. & otro
si. pedro. de ahedo. consus. y dependençias. & de pendençias
& conexidad. & general. administraçion. & especial. mineral
on. & special. mandado. & especial. dezmo. & primiçia. &
fielde bo & en forma. de derecho. & otorgo. & firmo. y
de claro. que este poder. y lo en el contenido
mento. no se pueda. revocar. ni. por virtud. del se
hiziere. y otorgare. & si mi vltima. y postrimera. voluntad
y mandado. que mi cuerpo sea
sepultado. en la yglesia. mayor
desta. dicha. ciudad. y en la par
te. & lugar. que a mis albaçeas
parezca. & mando. que se pa
gue. la. limosna. de mis bienes
& revoco. y anulo. & doy por ningu
no. & de ningun valor. y efeto

to dos. otros. quales. quier testame
tos. otestamentos. poder oz. oc
zee. cobrçilio. & cobrçilios. quan
tee. eete. sean afeks. otorgados
Ansi zer. escrito. como zor
dalabras. que quiero. que no val
gan. & nguizio. ni fuera del. Salvo
Este. que. al presente sago. Eto
go. y Eltestamento. que zor vlt
imo. del. hizize que quiero. que val
ga. por mi testamento. vltimar
postimera. voluntad: & como me
jor. aya lugar de derecho. En tes
timonio. de lo qual. otorgue
presente. ante escrivano
dicha. a. ruegos. de los presentes
a treynta. dias del mes
mayo. de mill & quinien
tos. & ochenta. & sesenta a
ños. testigos. que
fueron presentes

a lo que dixo. E yo francisco
de reynoso. Escriuano
E garçia de aguilar. E franco
de marcela. y el dicho
tan. antonio de atos. y bal
tasar. delj. y çarçalanqui
ago—marcos—residen
te en—E mj estada. y
el dicho otorgante. que yo el es
criuano doy fee. que conosco
ser el contenido. lo firmo de
su nonbre/ juan muñoz. ante
mi/ juan garçia de nogal. Escriuano pu
blico/ Entrerenglones. dize. o torgue el testa
tamento/ los/ los dos/ de/ vala/ vaenmendado. o
dize. saga/ mas/ esçrapadas/ vala/ vatestado o
dezia. de xo y nonbre/ sacho vala
E yo garçia de nogal escriuano
publico de este numero de
lante fuy presente en vno
con los testigos y lo fize
escreuir y aqui mj signo y
testimonio de verdad
garçia de
nogal

Jten mde en cumplimiento de este dho testo dejo
y mde ago mi hijo Pedro Blanco de Castañeda
carta que yo tengo de mi amo y señor
ro sa virgen maria su bendita madre y hago cor
de mi el dho testamto y mando que los dhos mis
herederos hagan y cumplan
primeramte mi anima a dho mo señor Jesucristo
dando mi sangre preciosa y muerte dho passion y
por el entrevenido que fue por mi

Jten mde y se sigue no debo bienes ni mya de cual
quier genero y especie y manera que sea y no debo
ron al tpo de mi fin y muerte ni mi cuerpo sea
cumplimiento de treinta y dos reales de plata
labrada y moneda corriente y veinte y dos reales
en oro y mas un escudo de a ocho y mas
cinco pesos

Jten declaro que el dho Juan munoz cordero esta
casa y viuda de esta villa de quien yo he
aco colateral del capilla mayor de
dha yglesia

Jten mde declaro que debo cincuenta y siete pesos de
vena de aceite de botica de dos meses cinco
dos para sus mandas

Jten mde declaro que debo a Andres
negro cuarenta y nueve pesos por
firuero tres meses de cruz

Jten mde declaro que esta casa de su cabeza
cina y quatro pesos de dos reales de
junto pregadas de sus mandas

Jten mde declaro que debo cinco pesos de limos
naala cofradia del santisimo sacramento de
meto por cofrade y le acompañaron en su entie
rro y mando se digan doscientas misas rezadas por
la jnte nacion del dho padre Juan bruno y de
que se digan dho mo nro señor y glas y luego

Iten mando q̃ se den de los bienes del dho mi padre
a Juan Muñoz de Albornoz vezino de esta villa
quinientos mrs. en dinero de contado
Iten mando q̃ se den de los bienes del dho mi padre
a Juan Muñoz de Albornoz vezino de esta villa
una cama de ropa de lana de dos haces con
sus almohadas de lienço
Iten mando q̃ se den de los bienes del dho mi padre
a Juan Muñoz de Albornoz vezino de esta villa
una cama de ropa de lana de dos haces con
sus almohadas de lienço
Iten mando q̃ se den de los bienes del dho mi padre
a Juan Muñoz de Albornoz vezino de esta villa
una cama de ropa de lana de dos haces con
sus almohadas de lienço
Iten mando q̃ se den de los bienes del dho mi padre
a Juan Muñoz de Albornoz vezino de esta villa
una cama de ropa de lana de dos haces con
sus almohadas de lienço
Iten mando q̃ se den de los bienes del dho mi padre
a Juan Muñoz de Albornoz vezino de esta villa
una cama de ropa de lana de dos haces con
sus almohadas de lienço
Iten mando q̃ se den de los bienes del dho mi padre
a Juan Muñoz de Albornoz vezino de esta villa
una cama de ropa de lana de dos haces con
sus almohadas de lienço

Yten mde q parece ágnd alguna psona deuerle
Tolgunos y sob de cro de egco vn mutuo y lo mostra
q[ue] tiene de ese q[ue] p[ar]a Juramento fecho en forma de
fab. bienes y estos sab ta[m]bien q[ue] sea[n] de ágnd q[ue] p[ar]a —

Yten declaro q[ue] el q[ue] Juan ruiz de vsuel de egco vn mutuo
de sesenta q[ue] p[ar]a cobre de vna cogn de pro
en la venta de Villagua en parte q[ue] p[ar]a
el bargaller trio sbco y el q[ue] p[ar]a se q[ue] Vg vgos m[ar]
cobre de

Yten declaro q[ue] hernandez q[ue] Salio de fiado
mande al egco Juan muñoz. de sesenta q[ue] p[ar]a cob.
Veinte q[ue] dos — q[ue] p[ar]a corriente de egco
a m[y] m[ar] q[ue] se cobre de

Yten declaro q[ue] Gomez muño natural de
q[ue] en cob de nob de espana tiene q[ue] pone — siete
myll[e] seis[cien]tos ds y seis de plata q[ue] gasto en q[ue] son
bee egco Juan munoz cob quales dro de egco
di[cho] to clasiento de puto si para q[ue] se le
Vaya de cob de nob de espana — y de no le pag
Gomez muño [illegible] de la a m[y] alonso
los cob tios q[ue] le di de cla q[ue] de cob Juan
la q[ue] le egco. m[y] al[ca]lde frene q[ue] pone —
pedro trabado de essa
con fianca egco Gomez muno pareb q[ue]
y de alos de nob de espana Yten q[ue]
cob egco siette myll[e] q[ue] y seis[cien]tos pesos por
de egco Juan munoz (vaburriesso) mande
cobren del no sbargante el egco Juan munoz
dho poder a p[ar]a dela hoz — para cobrallos y le pag
ellos con fianca como pareb q[ue] por una p[ar]te
maqn [illegible] aldealonso de Nalena a tomo fue
esta ajuda pp[er]o el mes de enero pago este
presente ano y por pareb q[ue] alego Juan munoz
alego p[ar]a dela hoz no le acudiria con obediencia
si los obrase por entender — dela dicha razon le
hizo e[st]o con fianca alego p[ar]a dela hoz q[ue] en myen

berga rellos rienes q̃ pudiera no acudir con ellos
como quedo dezazerlo ~ para lo qual demedias yaje
guzaz medio poder ~ amygdo p̃ dhas
En cabsa propia ~ no obstante dho
poder en causa propia sacerdades dos
dos siete mill ~ y dhas dos pesos son
q̃ pertenes en algo m̃ munozcorz.o
p̃ se cobren dhos dos mill mrs p dho
do ella corz.ll. a vienes los cobras dho
go mesmo nuncio ~ trebdo la dha dna ápn ssa
al dho p̃ dha C̃ ~ el poder ~ q̃ dho dicho
do y por rnjgun otro como dho es fuen
enganes ~ el poder ~ q̃ dho a mgl
dho p̃ dha C̃ cobro y su fuerza al dho
sastatanto q̃ dha cobra dhos dos
Cro

Ten mãdo q̃ de todos mes por ante
dellos bienes dho munoz y ariero
vn quento de mes q̃ son dhos mill ses
ajus dos y sesenta q̃ debe dhas
y sesenta y tres cahdos dos
quales m̃ sergen en renta como
por ante q̃ pudiere ante ~ dos de
mos dos pana ~ y dellos renta de
ssm de vna capellanya de la yglia de
sam bz.me de villa de sehia q̃ dan
do de ser via la qual dha capellanya m̃
haga sunde de dho testo de solapes
nombrare dos herynos dos pana ~ en
caso q̃ dho no sea de muera antes haya
e hecho de hazerse la dha capellanya por
auer el interbalo dayo dos dhos
~~pueda~~ si nombra ~ y pona la dha

y simde desde ego en nombre de mi hijo
guerra carnicero menor y de mi hija de ego difunto
Gall Gonçalez ego difunto. Y de
casi año de la fha
dado dentro de ygo.
Y nos los dhos. para tomen los dhos dsmll
Efes Bñ Y defienta y dmoenla dsa dha
hija de la manera q dho y declaro oigo esta
hoja y glia y parezcllo de y poder
cumplido q pase ed Estado de
piere y con libre y general admynistra
ción y con tanto q patron q no n
brazen para casarla sea del parien
te mas pio pino q viere de ego y dmo nuno
por la linea de baron q dhos dhos
tes de ego y dmo nuñez a dho hijo
rido y para ser y casarla con el
to de bienes por q estos bienes cautelosa
de ego difunto y aquellos bienes encargasten
gan atención al tpo q se funda el dho
casamiento y memoria y q si pres
tuna go no viere por ciñer razonable
q sea de legitimo matrimonio. Ser
ton. la pariente mas cercana de
cana de ego dmo nuñez y q dha
memoria q se pueda mas se pongan en
dhas myas como de razon te pueda
dezir conforme al dho y dha testador
por la ad mynistración de lo q se pueda
jenala

Co q ego res ajre

A lo qual se estienden en caso q̃ lego p̃ el alb.ª su
bazea mi ẽ rason pose = E denn cosa
fuego por q̃ sienbre se bino quiere ge
su voluntad el bogaga y se dene segund
ẽ ser mm.ª ra q̃ en el lose se comun
caso ——— ẽm.ª cumplimal ẽs
preda dedi = y con ẽl se ẽ ende este
buego q̃ yo en ẽl amplemento de este
testam.º q̃ en el alb.ª se ha
gaga mas de aq̃llo q̃ fuere su voluntad
por q̃ estas cosas dispm.ª vel quiere se
cumpla y guarde

Para cumplir y pagar este
testamento y todo lo en el contenido
dexo nombrado por albaçea cust.ª
testam.º y mis bienes de que mando se haga
inventario y q̃ los dichos albaçeas
hayan de tener y tengan mis bienes por
espacio de un año cabal y cumplido
primero siguiente que corra y se cuente
desde el dia q̃ yo fallesciere y pasado
el dicho año mando que los dichos albaçeas
den y entreguen mis bienes a mis herederos
que ellos quisieren y nombraren y si
al tiempo de mi fallecimiento hubiere
en mi casa algunos bienes de otras personas
mando que se busquen y sepan de quien son
y se entreguen a sus dueños y si
algunas personas me fueren deudoras
mando que se cobren y si algunas
personas me fueren acreedoras mando
que se averigüen y averiguadas se
les pague lo que justamente se les
debiere como
parezca por libros y escrituras que
dexare y declaro que he cobrado
ciertas cantidades de maravedis
que pertenecen a mi hacienda
y no parecen en mis libros
por lo cual mando que

Yo Joan muñoz fue ghizle[z] de[g]ro bezino y hazedor
de[y]los bistiburu[y]le como conel lo tiene
tratado y comunycado y parezcolle[d]o
dode[r]ambyslibre libre ebre[z]ero bas[z]e[g]conti be
[y]le[g]nezal ad mi[y]stra[d]on segu[n]d[g]como el
[g]lo[y]poderse[g]le cabtiene[n]—pro gue[r]e[g]fecere
my[y]bidarne[n]bariedad[n]y[g]que nta[r]ecela[d]
[g]lo[y]d[e]ad[g]bere[n]y[g]dixere

(Cruz) Yor[n] fin cmuerte de[e]lo[y]d[e]ro
E yor[n] de[e]s su voluntad[n]mubrad
albazeab[n]y testamentarius[n]ne[e]lo
Yoan munoz Coredor[n]de[n]y[g]ellugar
Dab az[r]me[n]g[n]de[e]ales[n]ab[n]y[g]ampa[n]ellos
[y]lus[n]y[g]ene[n]ta dsa Cabeke[n]de[e]lus[n]y
Delicken[n]de[n]bub[r]me[n]ruys[n]y[g]al Cano
nigo d[e] mesja[n]y[g]lus[n]Ke[n]y[g]lus[n]de[e]lo
nda[r]yan[n]pua[n]teg[n]corre[e]to[n]gallo in[n]
g[n]y[g]a[n]mpas[n]mes[n]y[g]ermanus[n]de[e]lo[y]d[e]
Antonz[n]y[g]lus[n]que[e]s[n]—y[g]ca[n]de[e]lus[n]
Cl[n]de[e]lus[n]Dorsi[n]y[g]soli[n]dun[n]dy[y]s
de[e]ri[n]sumzeli[n]d[e]. que[n]de[e]l[n]d[e]Cho[n]Calcas
se[n]ffa[n]quere[n]y[g]ar[n]. E[n]dorabgen
na[n]Dorfin[n]Cmuerte[n]de[e]lo[y]d[e]
d[e]de[e]rgeli[n]d[e]. Dorgsto[n]en[n]dredimen
to[n]Cteng[n]y[g]ar[n]nus[n]Dorsi[n]gazer
[n]canzeli[n]. gagm[n]Cun[n]dremudsto
[n]de[e]lazere[n]Cadar[n]nus[n]de[e]lo[y]d[e]
Dorsi[n]y[g]soli[n]dun[n]y[g]parezeo[n]el[n]dy[y]s[n]de[e]
cmuzeli[n]que[n]de[e]l[n]d[e]Cstalcas[n]de[n]Afegme
re[n]y[g]ar[n]k. y[g]gan[n]e[n]cmuzlan[n]bgus[n]ego[n]dn
Gregen[n]dagrie[n]bu[n]amus[n]de[e]Cmuzeli[n]
Albazeaz[n]y[g]Dor[n]Cmuzlus[n]eo[n]y[g]que[n]
bolumtad[n]de[e]l[n]d[e]dgmto[n]

En cumplimiento. este mi testamento cerrado
y sellado que yo el dicho don Juan de Ulloa
en mi entero juicio y entendimiento
cumpliendo con lo que Dios nuestro señor
es servido de mandar de llevar desta vida
presente a su gloria y para que mi cuerpo
sea sepultado donde mis albaceas
y herederos nombrare y mi alma vaya
a la gloria de los bienaventurados
Digo y tengo por bien y es mi voluntad
que luego que yo fallezca se haga
en mis bienes inventario
y tasacion ante el escribano
que a ello fuere llamado
y para ello nombro
por mis albaceas
y testamentarios
a la señora doña
Juana de Ulloa
mi muger
y a don
Juan de Ulloa
mi hijo
y a don
Pedro de Ulloa
mi hijo
y a don
Antonio de Ulloa
mi hijo
y a don
Diego de Ulloa
mi hijo
y a don
Francisco de Ulloa
mi hijo
y a don
Gabriel de Ulloa
mi hijo
y a don
Fernando de Ulloa
mi hijo
y a don
Alonso de Ulloa
mi hijo
y a don
Gaspar de Ulloa
mi hijo
y a don
Melchor de Ulloa
mi hijo
y a don
Baltasar de Ulloa
mi hijo
y a don
Cristobal de Ulloa
mi hijo
y a don
Luis de Ulloa
mi hijo
y a don
Miguel de Ulloa
mi hijo
y a don
Rodrigo de Ulloa
mi hijo
y a don
Sebastian de Ulloa
mi hijo
y a don
Tomas de Ulloa
mi hijo
y a don
Felipe de Ulloa
mi hijo
y a don
Lorenzo de Ulloa
mi hijo
y a don
Agustin de Ulloa
mi hijo
y a don
Ambrosio de Ulloa
mi hijo
y a don
Bernardo de Ulloa
mi hijo
y a don
Esteban de Ulloa
mi hijo
y a don
Vicente de Ulloa
mi hijo
y a don
Ignacio de Ulloa
mi hijo
y a don
Francisco de Ulloa
mi hijo
y a don
Juan de Ulloa
mi hijo
y a don
Pedro de Ulloa
mi hijo
y a don
Antonio de Ulloa
mi hijo
y a don
Diego

testamento y testa
cab de ajuso. Otrosy
ruego a los alcaldes
gados ordinarios
baeza como a
jueces executores
albaceas de
tan. Ruiz
testamento
cab de ajuso. Otrosy
mi voluntad. Como
lugar vea
rogue. Y
cab se el
clico y
Otrosy
dos
dad
gal
sentar
do
albarez
Luca
y
los
de

ansimismo. dodais. cobrar. del dicho. miguel deari
cabalo. y desus. bienes. & de quien. con derecho. deuais
setenta. & dos. pesos. y tres tomines. de oro. comun
que mereue. derecho. de quenta. & ntremi y el y de su
debitraco. oficial derecho. y desus bienes. y de quien
con derecho. debais. Veinte. y quatro. pesos. del
oro. comun. que. mereue. por. tres. baras. de
terçio. de. el. morado. doro. pesos. baraque

lesi por. domingo. lo. pez. enesta. ausas. el año pasado
semill. y quimientos. e çincuenta. e seis. años. e do
mingo. lo. pez. mercaser. enesta. ausas. delima. y de
sus. bienes. y de quien. conde recho. deuais. y veinte. pesos
de oro. cumun. quemedeue. de resto. de vn mancomunamiento
firmado. desunonbre. y del. dicho. domingo. lopez. e
desus. bienes. y de quien y con derecho. deuais. ciento. e cinqu
enta. e tres. pesos. y siete tomines. de oro. comun. queme
deue, por. quenta. demilibro. e detodo. lo que. me recibie
des. y. cobrardes. porais. dar. y otorgar. las. cartas. de
pago. y finll quito. y lasto. que. conuengan. concesion. demie
derechos. y aujones. lo qual. vala y sea firme como
si yo lo. otorgase. y poraie. fazer. y fagais. con las
suso dicho. e con. qual. quier. dellos. qual. quier con
cierto. e transaçion. grada. suelta. quita. e spera laz
de tiempo. que vos. paresçiere. y por el precio. q
quisierdes. y lo. recibierdes. en vos. e sobre. ello
fagais. las. escrituras. deconçierto. e transaçion. que
conuengan. con las. firmezas. y segun que. vos
paresçiere. e me obligo. de lo. aver. por firme. y de
dar. por. ello. como. en ello. se contubiere. y lo que ear
por mi. y en mi nonbre. recebierdes. y cobrardes
el precio. por. que. vos. concertardes. me lo poraie
traer. o. enbiar. acosta. ausas. de mexico. e en el n
uio. e navios. que vos. paresçiere. registrado
por. registrar. a mi consinado. y a mi nonbre.
go. e ventura. e en plata. cacao. o en. lo que
siere. del. y para. que en razon. de la cobrança
de lo que. dicho. es. si nescesario. fuere. pode pa
recer. y. paresçais. ante quales. quier. juezes
e justicias. de quales. quier partes. que sean

hazer las demandas y pedimientos y requerimientos
citaçiones protestaçiones y presentaçiones de testigos
y sus dichos y razones y tachar y contrariar los que
contra mi fueren dados y presentados y hazer
quales quier juramentos de calunia y desiso
ria y concluir y oyr sentençia definitiba y las con
sentir o apelar y suplicar y seguir la
tal apelaçion y suplicaçion para ante
el o el consejo de alcaldes y escribano fagais
autos y diligençia alla y todo lo demas que
conbenga de se hazer y que yo hariа
y podria sostituir este poder y quien qui
siere y lo revocar quando bos quisiere
ciere y que para todo lo que dicho es bos doy
y el dicho poder y sus dependençias y conexidades
y ynsidençias y dependençias y conexidades y ge
neral administraçion y bos obligo con
bienes sostitutos y firmo de derecho para
lo cumplir y aber por firme obligo mi
persona y todos mis bienes abidos y por aber
fecha la carta en la dicha audiençia de mi
dicho oficio presidiendo en ella y el audiençia
real de su magestad a catorze dias del mes
del mes de março año del nasçimiento de mill
y quinientos y sesenta y un años y el
otorgante que yo el escribano doy fee que conosco lo
firmo de su nonbre en el registro

& rriego. & sien. razon. de la cobrança. de lo. que en
cq. o. de qual. quier. cosa. o parte. de lo. fuere. necesa
entrar, & en contienda. de juizio. podais. parezçer. y
parezçais. ante todos. & quales. quier. Juezes & Justiçia
de sus magestades. de qual. quier. fuero. & jurisdiçion
sean. & ante ellos. y qualquier. dellos. poder. pod
dar. las. demandas. pedimientos. requerimientos. citaciones
protestaçiones. & cargos & xecuçiones. prisiones & ventas
remates. debientes. & para. dar. & presentar. quales. q
testigos. y prouanças. y escrituras. & otras. cosas
quales. quier. a mi tocantes. y pertenesçientes. podais
sacar. y saquen. de poder. de quales. quier. escriuanos
& otras. personas. & en mi nonbre. poder. & sten. & tasar. &
contrazezir. todo. lo. & en contrario. presentado. & re
cusar. y poner. sospecha. en quales. quier Juezes y
escriuanos. & para que. & en mi nonbre. podais hazer y hagais. quales. quier. Juram
to. o juramentos. asi de calunia. como. de decisoria. de
dezir. & los. defezir. & en las. otras. partes. o partes. con
trarias. & de uncluir. & çerrar. razones. pedir & or
sentençia. o sentençias. ansi y nterlocutorias. com
definitiuas. & las. consentir. apelar. y suplicar &
seguir. la tal. apelaçion. y suplicaçion. hasta fin
conclusion. & hacer. & hagais. todos. los. otros
autos. & diligençias. asi judiçiales. como. & extra ju
diçiales. que. conuengan. y menester sean. de hacer
zer. & que. yo mismo. hazia. y hazer podria
presente. siendo. aun. que. para ello. se requi
era. mi mas. & special. poder. y mandado
& presençia. personal. y para que. & en
otro. lugar. y en mi nonbre. podais hazer

Ebagaie. bnpro. curador/ados/omab. Elos. ze.
bocar. casa. que bos. pazeb,aeze. quesanso. en
bos. Este dicho. poder. prinapal. que. quancunplizo
y bastante. poder. como yobey tengo. para lo
que. dicho ees. otro. tal. y tancunplizo. y bastante
y esemismo. loo y. Eotorgo. abos. El sobre. dicho
contodab. sue. yncidencias. Edependencias. a ne
xidades. Econexidades. Econlibre. Egeneral. ad
ministracion. Ebos. otellieuo. Enforma. deder
para laqual. ansicumplir. Egagar. yauer
por firme. como. aquisé. contiene. obligo. mi
persona. y bienes. abidos. y por. auer. Entes
timonio. deloqual. Looторgue. ante. El escriuano
Etestigos. y uso. Escritos. Enel registro
del qual. Tofirme. deminonbre. Evo. El pre
sente. Escriuano. por fee. queconozco. aldicho. o
torgante. que es fecha. La carta. Elasicha. audad.
delos. reyes. ynco. dias. del mes. de abril. demill. E
quinientos. Esesenta. y tres. años. testigos. que fue
ron. presentes. Juan. de. y turrieta. y diego Lopez
de haro. E maese Juan. El moco residentes. Enesta
audad. bartolome. moreno. francisco. delauega. Es
criuano. Evo. francisco. delauega. Escriuano. de
sumagestad. Enotario. publico. Enlas ucorte
reynos. y senorios. Lofize. Escriuir. segun. queante
mipaso. Efize. aqui. mio. signo. Entestimonio. de uer
dad. francisco. delauega. Escriuano. / El q- de ff
ver Esta asignado de vnsignos y de vna forma
que dezia. fran delauega. Escriuano. segun
mas largo ansta y parece. por el dho poder
me fue entregado. dello. Yo. dicho. escriuano. y fee

Alũgo

Examinando eſta carta atreren
mo yo Baltaſar Perez tinoco
eſcriuano eſſere
ſeſſo ſeguro Procuraçion dee
Jeſu. Diego Portocarrero
carta que deyo Eſcripto Fue mi poder(m
d'li d. libre dee ne ro Eabtant d segmo que
de yor otengo q dez Eſtalcado ſe ſe
gori e rel Juan de mrca pr Caſum ffz
canbrano. Vzo y ftantes. Enel Cabil
de mi Pico ab gentes como ſi preſenge
gen Aes Ca ca dabno q qual dr. dee
Dorsi yrgo ei dun
Fue dee dl Cabildl Cabildo/ vn qu
lo q dee dno co mencarelo Fue dl

Jenebcer y acabar ee Bto. y lb dexad
mes te dar testor mi y S[m] nonbreb
sans dem bere yo) zneberneleeb c &
Mierbeeeeb aver c Afebabi i cobra
se Alons Fonques en cazo te[st] m[i]p
Bz eeeranaeree nepico En chme
Laes Jan Tebbe mes S[n]
se Bro Ne fiere Juis sedrme
En Enquesta De my legitimo y
Loaganc cobren Delata Bn Bro
Aburro da y mercaeerne Ben
Aqueeers. Dsrb Eu One fue
zefer vis de darmelo y si cubiere
tu car Vender Erbmercaeerias
En One dere lb ybz[n] de Bro y pa
truerlo a Deer En Bttabmes
un Jurned bn memori Celeba
my bc[mp]oder Juan Bzoa de cubrè
Tarlbd aneted Dober Erb pueb
Vender y ben dem y Afeb à lrr
obrar Bro a Drlb reeers y dde
Dw prar y lo truer de mpeer
Enaqueeers Cogrs Mercaeerps
Ore lo otro dveer Dorer ogr
mi me mori y cobrar y Afeb à mi
lo dem y Strequer de Juan C
Yoa de cubreta Jan Que mdlotay
ga de terreyno Dorterr pir
mirar cobre Afec & Yeg[s] de l
Yeg[s] del Aalcalde En Quelugre
Ja my costeguns C aqui en my po
der C vere y si el dho Juan Yoa
&

Sepan quantos esta carta. Vieren como yo Ruy Sa
bedra vezino de Sevilla en la collacion de Santa Ma
ria Magdalena otorgo y conozco que doy poder cum
plido segun que mejor de derecho puedo y debo a
vos Juan Sanchez de Carmona vezino de Sevilla en la
collacion de Santa Maria la Blanca que estades presente
otorgado y aceptado en nombre de Juan Sanchez de
Carmona vezino de Sevilla en la collacion de Santa Ma
ria la Blanca que estades presente otorgado y aceptado
en nombre de Juan Sanchez de Carmona vezino de Sevilla
en la collacion de Santa Maria la Blanca que estades presente
otorgado y aceptado en nombre de Juan Sanchez de Carmona
vezino de Sevilla en la collacion de Santa Maria la Blanca que
estades presente otorgado y aceptado en nombre de Juan
Sanchez de Carmona vezino de Sevilla en la collacion de
Santa Maria la Blanca que estades presente otorgado y
aceptado en nombre de Juan Sanchez de Carmona vezino

[illegible] Jurados [illegible]
y vaqueros [illegible] y
se [illegible] presente si
ves cesaro [illegible]
obranca [illegible]
[illegible] y pares [illegible]
neral [illegible]
[illegible] negro [illegible]
mo [illegible]
mas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan de Ribera vecino de esta ciudad de Sevilla en la collacion de Sancta Maria la Blanca otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que lo yo he y tengo segun y de la manera que mejor y mas cumplidamente puede y debe dar segun derecho a vos Juan Gutierrez de Cuenca procurador de causas de los nuestros alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad de Sevilla que estais presente para que por mi y en mi nombre podais parecer y parezcais ante los dichos nuestros alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad de Sevilla y ante cada uno de ellos y ante otro cualquier juez o alcalde o alguacil o merino o otra cualquier persona que de la justicia y jurisdicion civil y criminal de esta dicha ciudad de Sevilla y sus terminos haya y tenga en cualquier manera poder para conocer de las causas civiles y criminales que yo he y tengo y espero haber y tener y mover en cualquier manera contra cualesquier personas asi en demandando como en defendiendo en todas y cualesquier instancias y en cualesquier estados de los pleitos

dizerez yeric testimonio & todim
& trae qualeee yuieresei sturae yee dio
Yes Admito con dch yten sence á ensic. dey
der dequalee quiereeziuanoe & trae yersonde.
cnar yro derechen ylae queles dafazen tubieen
dagadae yongllar darroz mugmae. yhazer
gnaeeyuioz yeaiaonee yisioneebentaetan
ge yremasce debienee yuramen Rio. de aplu.
mar dcs rio. yue deferizenaw tracio. yhazer
qualeeyuier pronunciaeeudto. yp resentar
qualeeyuier pronunciaeeudto. cetr yture. cetr yturae & ban
cae ytuo & tu yudeyuier tenero yuanero
de yruena yer presentar yuarrauoz, relut
to & yruanciaeencontrario yresentado y
co. tomar contra dezir & c. dorm &c. com
tado abonar yreassar yponer sbe yerhaen
qualeeyuier yreeeo. con dcs letrado. y asar
tar de lae tales reassadones si ellos dizeeo yre
y dezir as tae tassaon delae yuraelae.
& fecho bille y dareartae dendo delae.
qualeeyuier sendenaa sentenaae and di yuder lo
dcs rio abamos di fjnitiuae & lae & mcs ber
dadaeaugentiz y delae puntario dadae &
& de tro yuaeyuier ans & dcs rio offi
pm perzuy axelar y suplicar y segui de
tolae xelaon y suplicaaon & dcs rio
aw dere yusticena degui rdar
yuiereaeriga. & yara yeyquedan &
mar y tomer posesion deyuaele.
yuiere diente. quesemeadyudi aren
& c. mar yurtcb tmp para & guarda
dem dere yo y hazer & dezir erro
zonadra tar y & ulutar & doslos.
gemae con & c. & ligenaae yudi.
aalee & tra yudi aalee yuiere. Dorgan

Sean quantos esta carta
de poder vyeren Paso En
Presencia dla. Vezen comis
sio Francisco Vezino de
Facultades de los Reies nro
Señor Reinos de
Yndias Yo Diego de Guanto. vo debo
a Adam Rodriguez. quinientos
sesenta y nueve mill. pesos poco mas o
menos Y resto de Obligacion Remaso
y fianza Para q. de mi mesmo Pague
Rl. y Para q. Asi me lo sentencia
Vos los Señores Presidente. y oidores
En q. se condena a q. Vaya a Pagar
Plata. y Reales y q. me mande
tos Y dexe os En Plata. corriente Y
Dlo q. Pueda q. se contrae sobre los Bienes
de alonso de castrejo boticario como
mas largo mejor mexor Parece Por
el Proceso Y autos de Y Por
lado. sentencia q. Pido Y
Parte Francisco lopez En de cam
po. de una Parte a Vuestra Real
Audiencia q. Pido Y
Pueblo de Mexico Y

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan
Velasquez de Leon vecino desta ciudad de Mexico
estante en ella otorgo y conozco que doy y otorgo
todo mi poder cumplido libre y bastante
segun que de derecho mejor y mas cumplidamente
en tal caso se requiere y debe dar a Juan Ramirez
vecino desta ciudad de Mexico mi yerno
que presente es para que por mi y en mi
nombre y en nombre de mi hijo y de mi
mujer y en su representacion y en la
mesma forma y manera que nosotros
podriamos hacer y hacer podemos
en todo y por todo segun y de la
manera que adelante se dira y
declarara y no menos ni mas ni
en otra manera alguna
Primeramente para que por mi y en mi
nombre y en nombre de mi hijo y de mi
mujer y en su representacion y en la
misma forma y manera que nosotros
podriamos hacer y hacer podemos
en todo y por todo segun y de la
manera que adelante se dira y
declarara y no menos ni mas ni
en otra manera alguna

y para ello dar y conceder todo poder cumplido segun se requiere y sea necesario con libre y general administracion en los dichos nombres y cada uno de ellos y con todas sus incidencias dependencias anexidades y conexidades y con poder de sustituir este poder en una o mas personas y revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo que yo desde ahora para entonces apruebo y ratifico y prometo tener por firme y valedero todo lo que en virtud de este poder fuere hecho dicho y procurado por mis dichos procuradores y sustitutos en mi nombre y en el de los dichos mis hijos y cada uno de ellos so la obligacion que hago de mi persona y bienes muebles y raices habidos y por haber y so la de los bienes de los dichos mis hijos y cada uno de ellos y para la paga y cumplimiento de todo lo que en virtud de este poder fuere hecho dicho y procurado por mis dichos procuradores y sustitutos en mi nombre y en el de los dichos mis hijos y cada uno de ellos doy poder cumplido a todos los jueces y justicias de su magestad de cualesquier partes que sean ante quien esta carta de poder fuere presentada para que a mi y a los dichos mis hijos y cada uno de ellos nos compelan y apremien a lo ansi cumplir y pagar todo lo que dicho es segun y como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y por mi consentida y no apelada y por mi dicho procurador en mi nombre y en el de los dichos mis hijos y cada uno de ellos y por los dichos mis hijos y cada uno de ellos por si consentida y no apelada y por mi dicho procurador en mi nombre y en el de los dichos mis hijos y cada uno de ellos y por los dichos mis hijos y cada uno de ellos por si fuera pedida y requerida

[illegible] y mostrar
[illegible] hasta auer
[illegible] las vezes
[illegible] cumplido
[illegible] tanto
[illegible] y
[illegible] damian rodriguez. con
[illegible] y de sender
[illegible] y encorporadas y
[illegible] y general administracion
[illegible] y todos
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Alonso de Lenguazaque mercadermo
vezino desta Cibdad de Leon otorgo
e conozco por esta carta que doy
e otorgo todo mi poder cumplido
segun que lo yo he e tengo de derecho
a Alonso de Aenes. e a mi
en uno e a cada uno de nos
dos yntes
de manera que cualquier de nos
dos yntes
que aya comienco e siga el dicho
pleito fasta le dar fyn e acabamiento
segun que dicho es e sobre todo
e cada cosa dello e cada parte
dello vos do este dicho poder
con todas sus yncidencias e dependencias
anexidades e conexidades
e otrosy vos do poder cumplido
a los dichos procuradores
e a cada uno dellos
para que en nombre de mi
el dicho otorgante
e como mi mesmo
podays sostituir
e sostituyr
en otro procurador
o procuradores
vno o dos o mas
quantos vos quisyeredes
e bien visto vos fuere
e a cada vno dellos
con todas las dichas
e cada vna dellas
e con sus yncidencias
e dependencias
anexidades e conexidades
e revocar los
que asy sostituyeredes
e otros de nuevo
tomar e nombrar
quantos quisyeredes
e cada vez que
quisyeredes
e por bien tovyeredes
e otrosy vos do
poder cumplido
a los dichos procuradores
e a cada uno dellos
para que por mi
e en mi nombre
podays parescer
e parescays
ante su magestad
e ante sus
alcaldes
e alguaziles
de su casa
e corte
e chancilleria
e ante otras
qualesquier
justicias
de qualesquier
ciudades
villas
e logares
destos
sus reynos
e señorios
e ante
qualesquier
otros
juezes
e justicias
que sean
o ser puedan
en todos
los dichos
pleitos
e causas
que yo he
e tengo
de contrastar
e contrastar
en
qualesquier
dellos
e en
qualesquier
cosas
e cada cosa
dellas
e en
qualesquier
cosas
e cada cosa
dellas
que
contrastar
e contrastar
en
qualesquier
dellos

[illegible]

Alonso [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran.co muñoz el legitimo esposo y bejuelo conjunta mi muger y madre q̃ fue Isabel villegra leon q̃ yo fernando ambos juntamente y cada vno de nos por si y por el todo de mancomun y cada vno de nos por si y por el todo renunciando como renunciamos las leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene otorgamos y conocemos q̃ damos y otorgamos en dote y casamiento con la dicha mi muger Ysabel gallardo q̃ presente esta la suma de quinientos florines de oro del cuño de aragon q̃ montan ciento y ochenta mil mrs. de la moneda q̃ agora corre en este reyno de aragon los quales dichos florines de oro nos confesamos auer y auemos auido y cobrado de vos el dicho Fran.co muñoz padre del dicho Fran.co muñoz esposo en dineros contados antes de la celebracion de este presente matrimonio y de la fecha de la presente carta en presencia de notario y testigos de los quales dichos florines de oro nos damos por bien contentos y pagados a nuestra voluntad y de ellos y de cada vno de ellos renunciamos a la prueua y paga de ellos y a la excepcion de la dicha dote no dada ni contada ni a nos pagada en manera alguna y a todas las otras leyes y fueros q̃ en este caso hablan y disponen en manera q̃ valga y nos obligamos de restituir y dar a vos el dicho Fran.co muñoz padre del dicho Fran.co muñoz esposo o a quien vuestro poder fuere los dichos florines de oro o la dicha cantidad de ellos en dineros contados dentro de vn año primero siguiente q̃ contaremos desde el dia de la celebracion de este presente matrimonio en adelante y en el dicho tiempo no vos los queremos dar ni pagar que por el mismo caso nos obligamos de vos dar y pagar por cada vn mes q̃ passare del dicho tiempo en adelante vn florin de oro del cuño de aragon de interesses por razon de la dicha dote y cantidad de florines de oro y de cada florin de oro de ellos hasta que vos los hayamos dado y pagado realmente y con effecto y para mas seguridad de la paga de la dicha dote y cantidad de florines de oro y de los dichos interesses que por razon de ella nos podran pertenecer y de todo lo demas que por razon de la dicha dote y cantidad de florines de oro vos nos podays pedir y demandar en qualquier manera nos obligamos de vos dar y pagar en cada vn año

Yten̄ persona bienes que requieran la seguridad
obligo de dar fiar y cumplir todo lo que en
razon de la dicha fianza sobre dicho
dere. que de fianza hazer Buy Sr. Alcalde
Corregidor Justicias Regidores Caballeros Escuderos
Oficiales y Hombres buenos de la dicha
Villa de Illescas. Que estando juntos en
Cabildo segun que lo han de uso y costumbre
de hacer segun que lo han hecho hasta
aora. Que estando en el dicho Cabildo
Juntos y congregados segun dicho es
Por ante mi Escribano Publico y testigos
de yuso escriptos. Que entonces el dicho
Concejo Justicia Regidores Caballeros Escuderos
Oficiales y Hombres buenos de la dicha
Villa de Illescas. Que todos juntos
y cada uno de ellos por si y por el todo
in solidum renunciando como renuncian
las leyes de la mancomunidad como en
ellas se contiene. Dixeron que daban
y dieron todo su poder cumplido
segun que lo han y tienen de sus
Propios Concejos Propios y Rentas
de la dicha Villa de Illescas. Que
estando presente el dicho Juan Ruiz
Regidor vecino de la dicha Villa de
Illescas. Que presente estaba. Que
lo aceptaba y aceptaron segun que
en el dicho Cabildo lo aceptaron
y aceptan. Que estando presente
el dicho Juan Ruiz Regidor vecino
de la dicha Villa de Illescas. Que
presente estaba. Que lo aceptaba
y aceptaron segun que en el dicho
Cabildo lo aceptaron y aceptan.
Que estando presente el dicho Juan
Ruiz Regidor vecino de la dicha
Villa de Illescas. Que presente
estaba. Que lo aceptaba y aceptaron
segun que en el dicho Cabildo lo
aceptaron y aceptan. Que estando
presente el dicho Juan Ruiz Regidor
vecino de la dicha Villa de Illescas.
Que

Se juntaran a la casa del ayuntamiento todos los
regidores veynte y quatro hombres buenos
del estado de los hijosdalgo y otros hombres
buenos de la villa de Cuellar segun
hasta oy dia de la data desta
carta y mas dos jurados de cada
una de las dichas collaciones
que sean personas abonadas
y entendidas que sepan y entiendan
de hacienda los quales juntos
en el dicho ayuntamiento
sean obligados de nombrar
y nombren de entre sy
quatro

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Baltasar Nieto vz. de Herrera
natural y vecino de Santiago de los Caballeros
otorgo y conozco por esta carta que
vendo y doy en venta real por
juro de heredad para siempre jamas
a Juan Gonçalez Pinto vecino
de esta ciudad que presente
está para sus herederos y
sucesores y para quien de
ellos y de cada uno de ellos
en cualquier manera o por
cualquier razon o causa
hubiere de haber y tener
esta dicha mi casa que yo
tengo en esta ciudad en la
calle que va desde la casa
de Juan Gonçalez Pinto
hasta la casa de Juan
Gonçalez Pinto que
es en la esquina de la
calle que va desde la
casa de Juan Gonçalez
Pinto hasta la casa de
Juan Gonçalez Pinto
que es en la esquina
de la calle que va
desde la casa de Juan
Gonçalez Pinto hasta
la casa de Juan
Gonçalez Pinto que

Sepan quantos. Esta carta vieren. como yo françco
martin. Enrriquez. residente. Enceta. ciudad. delos. reyes
del peru. como. albacea y testamentario y tenedor que
son. delos. bienes. de Juan rodriguez. cortes. clerigo. difun
que aya gloria. como. consta. y parece. por. clausula. de su tes
tamento. que. sobre. ello. hizo. y otorgo. que su tenor. Esta q
se sigue.

Sepan. quantos. Esta carta. vieren. como. yo. El bachiller.
rodrigo prieto. clerigo. presbitero. cura. Enla santa. y glesia ma
yor. desta. ciudad. delos. reyes. Yo françisco. martin. Enrriquez
morador. Enesta. ciudad. delos. reyes. destos. reynos. del peru
como. albaceas. y testamentarios. que. somos. de Juan rodri
gues. cortes. clerigo. difunto. que aya gloria. como. consta. y
parece. por. su testamento. que hizo. y otorgo. debaxo. del qua
murio. que su tenor. de la clausula. de al baceas. con cabe
ça y pie. y otorgamiento. del. Este. que se sigue

En. nombre. amen. sepan quantos. Esta carta de
testamento. vieren. como. yo. Juan rodrigues cor
clerigo. presbitero. natural. de la villa. de villalbar
alcorques. del conde semiranda. hijo. diego. rodrigues. colmena
y de. y sabel. hernandez. su muger. vezinos. de la dicha villa mis
padres. que la. dicha. mi madre. Es ya. difunta, Estante. que
al presente. Estoy. Enesta. ciudad. delos. reyes. reynos. del pe
ru. Estando. como. Estoy. Enfermo. del cuerpo. Esano. de la b
luntad. y Enmi buen seso. y juizio. memoria. y Entendimi
ento. natural. qual. dios. nro. señor. quiso. Etubo. por bien de
medar. creyendo. como. creo. bien. Everdaderamente. En
el misterio. de la santisima. trinidad. padre. hijo. y Espiri
tu santo. tres. personas. Envn solo dios. verdadero. y En to
lo. que. tiene. y cree. la santa madre. y glesia. de roma co
mo. todo fiel. cxptiano. debe tener. Ecreer. temiendome de
la muerte. que. es. cosa. natural. de la qual. ninguna pe
sona. puede. Escapar. Edeseando. poner. mi anima en
la mas llana. carrera. que pueda. hallar. para

Lasaluar. ℓ llegar. alapiedad. dento. amor. ẏesu. xpo. otorgo ℓ conosco. que hago. ℓ ordeno. ℓ stemi testamento. ℓ en la manera. siguiente. ℓ

primeramente. mando. y ℓ encomiendo. mi anima. a dios nro. amor. quel quela hizo. ℓ crio. ℓ redimio. por su preçiosa sangre. ℓ le plega. de la alleuar. a su santo. reyno y paraiso. amen ℓ

Sepan quantos. ℓ sta carta. de poder vieren. como yo ẏû rrodriguez. cortes. clerigo. presbitero natural. de labi lla. de billalua. del alcorques. del condado. de niebla ℓ en los. reynos. de españa. hijo. ligitimo. de diego. rro drigues. colmenero. ℓ de ysabel. hernandez. su muger mis padres. ℓ stante. ℓ en esta ciudad. de los reyes. reyno ẏ nos. del peru. ℓ stando. ℓ nfermo. del cuerpo. ℓ sano de la boluntad. y ℓ en mi buen. juizio. y ℓ ntendimiento digo. que por. quanto. oy dia. de la fecha. por ante el. presente. ℓ scriuano. yo comence. a hazer ℓ ordenar mi test tamento. ℓ vltima. voluntad. ℓ de lo que ansi. hordenase ℓ scriuieron. tres. ojas. de papel. de pliego. ℓ ntero. al cabo ℓ las. quales. firme. mi nombre. ℓ por. que. la graueda. de mi ℓ nfermedad. no me da lugar. a que. pueda. de lar. lo demas. que conbiene. para. el dicho cargo. de mi anima. ℓ conçiençia. y de pusion. de mis bienes. por la presente. atento. a que tengo. comunicado. lo que ℓ mi voluntad. se haga. dello. con vos el padre. rodrigo prieto. clerigo. presbitero. cura. ℓ n la yglesia desta ciudad. ℓ con vos. françisco. martin. enriquez. que. so ien presentes. ℓ confiando. de vos. que ℓ nello. hareis. lo. que con ~~bengamas~~. conbengan. consiguiendo. lo que con vos. ℓ con cada. vno. de vos. ℓ consultado. ℓ neste caso. rre tificando. como. ratifico. lo que. asiesta. ℓ scrito ℓ n las. dichas. tres. ojas. de papel. del dicho. testamento que. començe. a hazer. que. quiero. que se guarde ℓ cumpla. como. ℓ nella. se contiene. que la

Ultima Clausula del Es. donde declara. deuer. a diego. nuñez
pinto nouecientos pesos. En plata. Ensayada y marcada
al pie de la qual. Esta firmado mi nombre. de mi le
E mano. otorgo. E conozco. por esta la bia. E forma. que
mejor. aber lugar. de derecho. que deb. E otorgo. todo mi
poder. cumplido. libre. lleno. bastantes. segun. que lo yo E
y tengo. E de derecho. En tal. caso. como. dicho es. se requiere
dos. los. dichos. rodrigo. prieto. clerigo. cura. de la dicha yglesia
mayor desta. ciudad. E francisco. martin. E nriquez
que sois. presentes. a ambos. a dos. juntamente. E a cada
uno. de vos. por si. E solidum. E tal manera. que lo que
uno començare. el otro. lo pueda. acabar. E specialmente
para. que por mi. y En mi nombre. E como yo mismo
E representando. mi propia. persona. podais. vos los
suso dichos. o qual. quier. de vos. En qual. quier tiempo que
quisieredes. aun que. sean. pasados. los terminos. que. de
ne la ley. de toro. hazer. E hordenar. E otorgar. por. mi. testa
to. ultima voluntad. continuando. el. que. asi. tengo
mençado. E en el. qual. podais. hazer. las mandas. E lega
dos. E pias. causas. que os pareciere. E las. otras. declara
ciones. E todo lo demas. que yo. podria. por. que. de
za. otorgo. lo. que. asi. hordeniare. des. E otorgare. des
quiero. que. valga. por mi testamento. E cobaia. lio. o man
da. E final. voluntad. o como. mejor. aya lugar. de. de. E
E reboco. otros. quales. quier. testamentos mandas. E cobai
lios. que. asi. por. escrito. como. por. palabra. o En otra ma
nera. aya fecho. E otorgado. que. quiero. que no valgan.
hagan. fee. ni los. podays. que. para. ello. aya dado. salu
E. testamento. que vos. los dichos. rodrigo prieto. cle
rigo. E francisco. martin. E nriquez. o qual quier de
vos. En virtud. de este poder. hiziere. del. E otorgare
des. continuando. E lo que. asi yo. començe. por mi
E escriuano. y uso E scrito. que. como. dicho es. E

escrito. enlas. dichas. treze. hojas. de papel. de pliego
entero. y al cabo. dellas. y firmado. de mi nombre que
quiero. que valga. por mi testamento. o codiçilio
o manda. o por alvia. y forma. que mejor. ha
lugar. de. derecho. porque. en lo que. asi hizi
ere. o otorgare. cumpliga. y cabada
mi ultima voluntad. y como. dicho. es. quiero
y es. mi voluntad. que mi cuerpo. sea. sepultado
en la. en la parte. y lugar. que tengo. declarado
por el dicho. testamento. que. ansi. comenca
hazer. y dexo. en nombre. por mis albaçeas
testamentarios. para. en estos. treynos. a vos los
dichos. dichos. rodrigo. prieto. clerigo. y franasco
martin. enriquez. y quiero. y es por. bien. que
portales. os posais. nombrar. para. en los. tre
ynos. de espana. los. albaçeas. que. quisiere. sier
des. para. que hagan. y cumplan. lo. que yo. ansi
començe. a hordenar. y en el dicho. mi testamento
y lo. que vos. o qualquier. de vos. en el hor de nare
des. en mandaredes. y los. quales. y cada uno
dellos. y o. des de agora. nombro. todo. poder. cum
plida. para. que como. tales. albaçeas. vos en
y en los dichos. treynos. de espana. y dexo. y en tituyo
por mi. vniversal. heredero. en todo. el remaniente
de mis bienes. al dicho hijo. rodrigues. colmenero
mi padre. el qual. quiero. que los. aya y here de
todos ellos. ansi muebles. como. raizes. y ese
movientes. de treynos. y acciones. que tengo y me
pertenesçieren. en qual/qualquier. manera al
siendo. muerto. el dicho mi madre. quiero. que aya y
here de. todo. el dicho. remaniente. de mis. bie
nes. el dicho rodrigo. prieto. clerigo. que esta
presente. con el. cargo. de restituyon. que

conel tengo comunicado. & quiero. y & s mibolunta. que
los tenedores. debienes. deifuntos. deesta auso. notros
algunos ni otra a ninguna persona. nosepuedan en
meter atomar. los dichos mie bienes. mi parte. alguna
dellos. por que y o. los. & s clavo dellos. que quiero. y & s
mibolunta. que scantenedores. dellos. los. dichos. trodi
go. prieto. & francisco. martin & nriquez. & sia
casso. por alguna via. los dichos tenedores. fuera de
lo. que. mibolunta. & n los. dichos. mie bienes. se pusieran
& ntremeter & ntal caso. para que. ceselos uso. dicho de
xo. por mie. & creseros. de los. dichos. mie bienes & tzema
nientes. dellos. alos. dichos trodrigo. prieto. & franasco mar
tin. & nriquez. para que. & llos. vsen. delos. dichos. mie
bienes. conel. dicho. cargo de trestituaon. por fin & mu
erte. del dicho. mi padre. & no. & ntremetiendo. delos dichos
tenedores. debienes. deifunta ayan y & zede. & l dicho. re
maniente. demis. bienes. & l dicho. trodrigo. prieto. con
& l dicho. cargo. de trestituaon. & n testimonio. de lo qual
otorgue. & sta. carta. ante l. & scriuano. y testigos de
y uso. & scritos. que. fe ya. & n la. dicha. auso. de los
treyes. & stando. & n la tteal. audiencia. a tremta dias
del mes. de abril. demill y quinientos & sesenta & quatro
anos. siendo testigos. bernal dino. façato. & luego. ansim
& Juan de basillo. & bernando. diez. de trabago & po
bal. mendez. y & l otorgante. a quien doy. fee. que
conozco. lofizmo. desunonbre. & n & l tregistro
Juan. trodriguez. cortes. ante mi. diego. troi
& scriuano. desumagestad. & y odiego. ttuiz. & s
criuano. desumagestad. & nsucorte. treynos. &
senorios. alo que dicho es. fuy. presente. & d

E por Ende fize aqui mi signo. a tal. Entestimonio. de
berdad. diego. ruiz. Escriuano de su magestad. El qual
dicho. poder. Estaua. signado. E firmado del dicho. die
go ruiz. Escriuano. del. qual. yo. El dicho. Escriuano
doy fee. de por. Ende. por. birtud. del dicho. poder
E como tal ce. al baçeas. dezimo que por. quanto El
dicho. Juan. rodrigues. cortes. Esfallesido. E muer
a primero. dia. del mes. de mayo. que agora. paso E
dexo. todos. sus bienes. y hazienda. fuera. de ha
uidas. E detradas. asi en el. valle. de yca. como En
las aldeas. de guamanga. y En las minas. de atun
sulla. E porque los. dichos. bienes. y hazienda. se
reconozcan y beneficien. de. necesidad. de dar poder
para. E lo.

E
por tanto. dezimos. E otorgamos. que por. E
ste. presente. carta. que damos. E otorgamos. todo
nro. poder. cumplido. libre. E llenero. bastan
te. segun que le nos. E cada uno. de nos. le ha
mos. y tenemos. E dexete. yo. En tal caso. de
quiere. absernae dino. fasato. de ydes
te. Gner. dad. de guamanga. como
dor. fuese. rege. E especialmente
para. que. de nos. y en nro
nombre. E. usando. de. en nro
fuese. aber. E recebir. E cobrar
de todas. E qualesquier. per. de. es
nas. y. que. de. si. E. de. qualesquier
y. de. cada. uno. de. ellos. y. que
mas. y. mas. cumplidos. E. bastan
tes. poderes. que. para. E
sean. E. tales. cartas. y. cada
dos. y. mandamientos. de. que. hay
sean. requeridos. necesarios

Y otros q̃ualesq̃uier bienes rayzes
presentes muebles derechos e acciones
q̃ualesq̃uier manera q̃ dellos
e dellas en adelante ames
dar e obligaciones como ami cosa
mas q̃ mientras sentencias trasyra
dos e en otra q̃ualesquier manera
le pertenezcan e puedan
pertenecer e dallo que puedan
hazer e mas q̃ mientas ato
dos q̃ualesq̃uier personas
escripturas q̃ mientas conuen
en nombre dellos e dellas
y terceros contadores e
y dellos q̃ mientas
e cancelaciones q̃ mien
sean presentes
cales. E los recabdar e contar dello
e dello q̃ualesq̃uier adiciones
alas dichas q̃ mientas e alas q̃
van a cobrar recebir y cobrar
los dichos alcances e de todo q̃
recibieren y cobraren puedan
dar y den cartas de pago las q̃
fuere e q̃ualesquier
bastantes e vale deras como si
nos mismos presentes
estouiesemos y otorgamos
todo lo q̃ en rrecibieren e co
brare q̃ puedan traer e embiar
lo a esta dicha cibdad de rreal
mar por tierra e a cos
tas q̃ quisieren e bien vis
tos sea nuestro poder
bastante q̃ puedan vender
venda con la otorgadas dello

Egn Goeirigaga acmme
da deerçb ueres oue recebi
ere Cobraze deeçs, di-
dando alos taces Gene(chs
Dersonas oue sean nesesa
rias Gazerlos Gema
tes deeçs Gdeziro ubseguan
ang Gnbienes Gmuebles o no
Gnaizes y semobientes
como Gntodo Lo demagbu
nies Gecebir y cobraz Gtu
cebr Gcobraz Todo Lo
de sido Gaorçbros bienes
de vendere Gxarge por
conte nto y dagado deees
Egar cartas Gdagr delh
zrecabierezes. Gsacarsaguerto
tos dmy Las de monedaie me
Gziere Gloegs bienes por
lostraer Gembiar destados
cuisas Gnos Gmbiar todo Gzin
Gcaziere deeçs Gbienes
destagacuisas acostaruçs
deeçs Gsus bienes co Gueçs
Gclarado y sinesesario
fuere Gnzadon delugues Gs
Gacerenzuzio Todais gn
Gecer y Gozezcais cmte
quaeçs uierzuebienes
Kas Gcsumsg Gquaeçs
quier Gartes Glugares an
Gelecgnasth cas comogglarçh
quedeçs Gsus Gtenzs Guedan
odeban conocer Gantecler
quaesquier deeçs Gazerpo
nergquaeçs quier demanden
Gedimos. Gcs uerzuinos sta
dones Gxecudons Gthonsban

tas de bienes y remates de ellos
y vnos y otros publica y
criminalmente y hazer una
vez o muchas vezes otras
tras partes. Y dar y pedir
y hazer dar y pedir todos
quier escritos y otros y cartas
y otros y autos y vezes y testigos
de todas partes y dichos
quier que sean y contrario
y tachar y contradezir y leer
quier testigos y escribanos y cualesquier
tachas y recusaciones y alegar
tes de ellos y sentencias
interlocutorias como definitivas
y consentir y pedir y lo contrario
nos pueda y pueden y se pueden
y deben y en contrario de ellos
y cualquier y cualesquier
con y sus incidencias y dependencias
anexidades y conexidades y
y cada una de ellas y
y cada una de ellas.
los otros y demas y vnos
y cualesquier juezes y justicias
quales quier con quien tengan de pe
y hazer y que nos y cada uno
como tales apoderados y en
tenderse y vnos quelquier
quelquiera o vnos o muchos
otros en nuestro lugar y
de nos y cada uno y
y todos sus incidencias y
y dependencias y anexidades y
y conexidades y otorgamos
poder cumplido
poder como nos mismos
tenemos. Y de su
de que se requiere

[illegible] anexidades
conexidades & conuen
generae administracion
& con [illegible] & sostituz
& uno & dos & mas per
sonas & a uno & dos & reboca
& poner otros & nuebo
constituyo & ue[illegible]tados
sostitutos vos a yuden
& en lo uenidero
& cobrasen
dicho uaes ha y os rrele
gamos en forma
de dro. & para que ueabremos
por firme todo lo que en su
nombre fizieren dezi
endo que obligamos los bie
nes & rentas de sus
mos & obligados a vsar
& por auer por firme todo
lo que en virtud de esta
te carta ante el
escriuano fuere
testigos

[illegible]

[illegible]

Sepago

En Jus estacarta vieren Domo Jo Juan de
San Ilez mayo 2mo de alonso de mesa Jue la
ciudad de cuzco Jo Juramento de quien
del tengo Jo entiendo esto segisne
Jepan quantos esta carta vieren Domo
de alonso de mesa Jez Jurgcanzbo de
Reanzlo carrera de Justicia y notario publico
del Juzgado de Jorasteros quedo Jel Regidom yo-
der dho publico bastante quanto de derecho
Jo mario alfonso martinez de aguirre Jurado de esta Sad.
Jo Juan de sanctoral Jo mayordomo de la
confradia de nra Sa de la Jusion
Jo Juan de Jaramillo Jo Juan de Jaramillo
Jo Juan de Jaramillo Jo Juan de Jaramillo
Jo Juan de Jaramillo Jo Juan de Jaramillo

[illegible] Vezo. Dcho. Dcalabor[illegible] a que tiene mis. arm[illegible]. an
lamcula que Vorbie al [illegible] sondr. ofubida [illegible] Viese
base Vuraselea. Requalesquedoanea [illegible] soffuente
Vnosemeabuelto Saetaagora. quel [illegible] Bonfü de
Velaca mecerniuo Vleea Sienesdu poder Regualea
vzecábio altiempo quecanssi laobie de [illegible] Vna sucarta
Dquella. Viescarno Sareise dor Vnasucarta
mensinaomidirgica quesmtramensecouebte
Vesensbio. Velugueredes Vbieren sobraran
Vacdamoazle tzgarsuboartae Saenalaeb de
dago Vfiniquid Sabtu. Vtgomgleaçonesgue
am Vengam Valgamamossi Vlae [illegible] Rzgasse
Vesendesdendo Vsobradoeb [illegible] Verguse
[illegible] mil Vsesentaxess oc enbiados Vla [illegible]
fuense Vasalnqcess a Vgarse Vele aandirz
aandam am [illegible] do quesanssi cobraren. agomez
carangan [illegible] Vemaçelae. Vez Vela [illegible]
dao de obrezco amo a Vrssonque [illegible]
Voder generalemnd [illegible] Vaabzanca Vsenen
Vaa Vemssbienes quedansosceall Vzmisera
bienbado. Vmeteecartae [illegible] Vagos Vuedeltumo
zenlebso Vdes Vdagra Vselbzes Vdes carzgos
Vdele. z [illegible] Vtusido Vtel [illegible] mdo ser mm [illegible] lido de
nal [illegible] Vperpual son [illegible] Vez mima Vzdomo. Solam
zaraxedz Vsacar mminam Vze. Vgon [illegible] mv.
Vdcabrera Vdesusbienes. Vdes Vuentra mdo
Veba. Vn mnes Vlamoneg Vnom Vrado lui sque
Vetas Vpoder Vees [illegible] Vdongeromimi olva
Vcc de Vlaomdece corregidor [illegible] Vtra pual
[illegible] Vpersona. erar Vzo Vdo derebtubiere z lo
Vtrgar Vojtyra Velrreb z bo. Vel ytraermelu
Vcbtas Vbdad. amiasta Vpriesso Vbendelle.
[illegible] Vla Vte Vaquien Vporelzreçáo gueleszard
Vaere Vrreegroidel [illegible] Vdarsegurza
Vsado. Vdtorgar. cartade. Venta [illegible] Vsuma. anse
Vcomomo [illegible] Vbligandoyne al Vsaneamtem Vde
Vel [illegible] Vsano. Vun lag Vdemad Vmerue. Vbys
Vmezde. [illegible] Vcaras Vdalidaçonsedrequiroem
Vaqual Vorzdl sesso. Vbsiendo [illegible] Vdgada

Yo debdeagra Otergo Ydromes Vcomplizsolal Venae Ysegun quedlla fuezan Sgeyido Y para
sienzazon de Rdolusso Ofr Y decad Vnadessar
Redelleb fuerenes q̃ entraren audtienda de Sñ
Luedomerc susso Ofro oquaes Vuer Vecebo Ya
kezgr Ydarezran omde Rdos Egraelle guiber
Zuezec Zusto Ofr Rlegacbiae Yseglarec Superiorec
Ynferiorec quevnderedgo denom Sazer Yoer
dzac Ygraelle quierdemandac autoc yeldmfforre
querimiendc Espuntecta̗onec Yzuramendoc yen
bargoc Yntiegac Rlegac̗onec Yposicionec Ybendidac
Yrremiatec Debienec Yposcentac̗onec de Ntro Sr
namcac Voptoc Yescriptuiac Yotruc vecandor
los sacar decbecbrumoc Yotrac Yssonaes que
Ruc Aubieren Ydolu demac quezrdiąae Yebtraer
diąaemente Scrregiuera Yo hazer Podriassidu
sen Sefresse Porquerran ampliado Ybastan depo
Ser Yoss Yseng Rdra Sdoen quedfec Ypasaca
da Vnadra Yparte delle Stutal Yton Sabtomsc cu
o Aurgado Yalcs dfro Juansanchez de aguí
arbue Yn̄adenąae Yexcendenąabanepida
des Yonepidadec Yoirgfa altad Yuenf R
Sleirc que dello resultaren Ynm Mf. Yo Yuedan
sostituir enquien Yquisieren Yzebo arlcs obti
tud Sro Ynombrar Ostruc denueno amo Sq Sebda
Recdere Yo Sq alle Yarlcs felieno Segun firmade Sr
Zaralba Yper firmeamo dfec Yen Virtud dcle Pr
Sersegitiere Yo Torzgae obligo (rm) Yersonalbc
aurido Y Porauer Yd Yppderalab
Jud Sf Sergraelc Yuier Starbes Yarayue
Sarelb meoun Secanarmo Yorsendenąa
Yassadaenassa Juzgada Stebtum Selzuf
Ostrzueca Presense an Sereccinano Yu
Stis Scrusoec rixtrc Yodfuelf Ro Rlegda
Glad Yb Vbad delanz Vadcen Yd Sgu
dfac delmec Yesq Ptiem Sre Ye

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Diego de Ribera vezino de la villa de Medellin estante en esta villa de Sevilla otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo he y tengo y segun que mas y mejor puede y debe valer a vos Juan Nuñez de Prado mi criado vezino de la villa de Potosi que estays presente en la dicha villa de Potosi en el Piru especialmente para que por mi y en mi nombre podays pedir y demandar y recibir y cobrar y haver de todas y qualesquier personas que me deven o pertenesce o deven de aqui adelante qualesquier maravedis y otras cosas que me deven o pertenesce o deven de aqui adelante por qualesquier causas y razones que sea o sean y de todos y qualesquier bienes y hazienda que me pertenesce o pertenesca de aqui adelante en la dicha villa de Potosi y en sus terminos y jurisdicion y en otras qualesquier partes y lugares de las Indias mares y tierras descubiertas y por descubrir y de todos y qualesquier oficiales de su magestad y de otras qualesquier personas que lo tengan en su poder por qualquier causa o razon que sea o sean y para que podays hazer y hagays todas las cuentas que convengan y sean necesarias con qualesquier personas que con vos las quisieren hazer de todo lo que hasta el dia de la fecha de esta mi carta me pertenesce y pertenesca de aqui adelante y para que podays dar y deys de lo que asi cobrardes y recibierdes cartas de pago y de finiquito y de lo que no cobrardes y recibierdes podays hazer y hagays todas las diligencias que convengan y sean necesarias segun y como yo las podria hazer y hago presente siendo y para que podays parecer y parezcays ante su magestad y ante los señores de su real consejo de las Indias y ante los señores oficiales de la casa de la contratacion de Sevilla y ante otras qualesquier justicias y personas que sean o ser puedan de la dicha villa de Potosi y de todas las otras partes y lugares donde convenga y sea necesario y para que

[illegible] el dicho ... en y nombre de la dicha
en esta manera contra de [illegible] dicho
gada a uno y en [illegible] se [illegible] en [illegible]
ga uno y cierto de quenta los quales [illegible]
de [illegible] con acuerdo y consentimiento dello que el dicho [illegible]
nuez juram en forma debida y [illegible] segun
Alonso alonso de mesa a uno de [illegible]
rego nuez y Pabes y aneas dos quintos.
nyde y [illegible] y quinientos y quatro
reyes tres tomines [illegible] y cuando se acabo
el dicho pagar todo lo [illegible] dicho alonso me
saa deber en [illegible] [illegible] de que tie
nen dicho quinientos. y trabajos juros de
nen dicho quinientos. y trabajos juros de
mes lo dicho alonso me pagar [illegible]
de nuestro [illegible] y [illegible] dicho
mandado esta vez y [illegible] alonso.
de mesa su parte [illegible] otra misma [illegible]
Pinas simon [illegible] sobre [illegible]
sobre dicho [illegible] y [illegible] de
ella alegada [illegible] [illegible] [illegible]
mendado [illegible] menos [illegible]
de [illegible] [illegible] alonso de mesa
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

+

Generalmente hablando en todos los
lugares de esta villa y fuera de ella
donde se hacen las tapias de tierra
con cal y se suelen cobrar por ellas
precios diferentes conforme a la
calidad de la tierra y cal que
en ellas se gasta y conforme
a la costumbre que en cada
lugar se tiene en hacerlas
y porque en esta villa
se ha de hacer una tapia
de cerca de la huerta de
los herederos de Juan
Martinez de Montalvo
que confina con la
huerta de Juan
Sanchez de Ocaña
y con la huerta de
los herederos de
Juan Lopez de
Ocaña y con la
calle real que va
desde la puerta
de

dar cuenta a vuestra Señoria para que
y como juez dada y sea obligado de pagar luego al dicho Alfonso
lo que dicho es de oro. Y porque assi se concierta luego delle mostra-
ron. Señores assi que sobre la dicha cuenta dezen la qual
dellugar de la dicha oferta del juramento del dicho martin.
demoron ata. Y si assi no lo hizieren y no pidieren
ambas dos cada una por si dezen que la dicha Señora
Juez con publico aquacete y quien Juezes y Justicias pesen.
magestad. Y que aceten y juren dos fieles Jurados.
jun. que sean al fuero y uso de jun. de las quales
de cada una sea obligado de dar y pagar luego
Y una vez dicha y obligado de pagar luego al dicho Alfonso
lo que dicho es de oro. Y porque assi se concierta luego delle mostra-
ron. Señores assi que sobre la dicha cuenta dezen la qual
dellugar de la dicha oferta del juramento del dicho martin.
demoron ata. Y si assi no lo hizieren y no pidieren
ambas dos cada una por si dezen que la dicha Señora
Juez con publico aquacete y quien Juezes y Justicias pesen.
magestad. Y que aceten y juren dos fieles Jurados.
jun. que sean al fuero y uso de jun. de las quales
de cada una sea obligado de dar y pagar luego
Y una vez dicha y obligado de pagar luego al dicho Alfonso
lo que dicho es de oro. Y porque assi se concierta luego delle mostra-
ron. Señores assi que sobre la dicha cuenta dezen la qual
dellugar de la dicha oferta del juramento del dicho martin.
demoron ata. Y si assi no lo hizieren y no pidieren
ambas dos cada una por si dezen que la dicha Señora
Juez con publico aquacete y quien Juezes y Justicias pesen.
magestad. Y que aceten y juren dos fieles Jurados.
jun. que sean al fuero y uso de jun. de las quales
de cada una sea obligado de dar y pagar luego
Y una vez dicha y obligado de pagar luego al dicho Alfonso
lo que dicho es de oro. Y porque assi se concierta luego delle mostra-
ron. Señores assi que sobre la dicha cuenta dezen la qual
dellugar de la dicha oferta del juramento del dicho martin.
demoron ata. Y si assi no lo hizieren y no pidieren
ambas dos cada una por si dezen que la dicha Señora
Juez con publico aquacete y quien Juezes y Justicias pesen.
magestad. Y que aceten y juren dos fieles Jurados.
jun. que sean al fuero y uso de jun. de las quales
de cada una sea obligado de dar y pagar luego
Y una vez dicha y obligado de pagar luego al dicho Alfonso
lo que dicho es de oro. Y porque assi se concierta luego delle mostra-
ron. Señores assi que sobre la dicha cuenta dezen la qual
dellugar de la dicha oferta del juramento del dicho martin.
demoron ata. Y si assi no lo hizieren y no pidieren
ambas dos cada una por si dezen que la dicha Señora
Juez con publico aquacete y quien Juezes y Justicias pesen.
magestad. Y que aceten y juren dos fieles Jurados.
jun. que sean al fuero y uso de jun. de las quales
de cada una sea obligado de dar y pagar luego

Vende Pº Bravo a Andres de Olivia un Nº Prº Sin de Vod. 24 ds por Sam
gno de Chose Poteca por 425 ms Stas

931

Sepan quantos esta carta. Vieren como yo Juan Bravo mo
rador en esta ciudad de los Reyes y Rey destos
reinos. y Provincias. de Peru digo. y otorgo
esta presente carta que debendo en venta tres de
buena y verdadera. para agora. para siempre jamas
a Antonio de Vargas de Ribera. que esta presente. para a
y para sus. herederos. y subcesores. con viene a saber
un negro. nombrado Juan Gran. de treinta años de
edad de veinte y dos años. poco mas o menos
color negro. de quien soy fiador y obligado de
buena. guerra. y por libre y sano. de todo. en forma. et alias. Ebicios. Por seguro
y saneado en quantia de quatro cientos. y veinte y cinco pesos de
plata. ensayada. y marcada. de valor cada un peso de
a quatro cientos y cincuenta. maravedis que dos aeme
distes. y pagastes. y debos. recebi realmente y con
efeto de que soy. y me otorgo por bien contento. y pagado.
y entregado. a mi voluntad. y por que desde
sente. renuncio las leyes. y excepcion. de la no numerata
pecunia y de la prueba. de la como en ella se
tiene. y mas hacer y poder se debe. de la entera de mas
y mas valor. en la dicha. y donacion a vos el dicho Ant
dor. y para ser ella. cierta. irrebocable. que en ningun
en este caso renuncio la ley. y del ordenamiento. real. que
habla. en razon. de las cosas. que se venden. con mas
o mas. o por menos. de la mitad. del justo
cio y valor. y mas si. y en tanto. de la dicha
pro diesse. y señorio y acto. y derecho. y accion
que tengo. al dicho negro y todo lo cedo. y trasbaso
a vos el dicho comprador. para. y en que hagais
lo que os diere. y enagenar. y hazer
ello lo que quisieredes como de cosa vuestra propia con
prada por vos. y mi voluntad. y en razon de la
de el dicho titulo. y me obligo de no yr ni hacer
seguro. y tomar por vos la voz. y defension. de quales
quier pleitos. que sobre ello. me movieren y siguieren
mover. dentro de seguimiento primero siguientes
que no vuo de ser fuere requerido. y de seguir
y fenecer. a mi costa. que en ello me hagais en ningun
salbo y sin daño. mi costa. y condicion. de que si
de no volver y tornar. restituir con dos. sobre con los
daños. que sobre ello se os siguieren y recrecieren
de que os. pague. luego. pago y mas

—— la carta. y lo q̃ en ella cont̃o se. fr̃mes
y vaga asaber alo q̃ ae. ansi tener guardar
y cumplir q̃ a ver ser la fr̃me obligo mi
persona y bienes. muebles. y rayzes
ha dos. y por aver y adquirir
m̃ poder cumplido a todos q̃ q̃ales q̃siere
justicias y jueces. de q̃ualesq̃ier
fuero y jurisdicion q̃ sean cuyo fuero
y jurisdicion. me someto y renuncio mi
propio fuero y jurisdicion, y domicilio
y leyes. sis con ellas yo hable q̃ me
sean en mis contra. y la premyer ley q̃ dize
q̃ instrumento. general no vala. si con especial
q̃ en ella se haga mencion. fuese cosa juzgada. y no
sabida en forma. por my mandada. y
otorgada. y fuese otro qualq̃ier) derecho
sentencia fuero y derecho. con q̃ yo
pueda y mi contra. con sentida. y pasada
en cosa juzgada. sobre lo q̃ a renunciacion
de leyes y fueros en q̃ mi defensa fundar
me pueda. y q̃ esta carta de renunciacion de leyes fuese
fecha. y otorgada. y q̃ yo la entienda. y cumplida
la pague. obligo mi persona y bienes mu
ebles y rayzes avidos y por aver. y por
q̃ es verdad lo otorgue ante el escribano y testigos de yuso
escriptos. que fue hecha y otorgada la carta en esta villa de Cabra dentro en las
casas de la morada de mi otorgante. a veynte y quatro dias del mes de
agosto. año del nascimiento de n̄ro salvador ihu xp̃o de mill
y quinientos y sesenta y quatro años. testigos que fueron presentes
al otorgar de la carta. Juan de Luna y Juan de Salazar y Juan Castano
y Juan de Cuesta vecinos de esta villa de Cabra y el otorgante lo firmo de su nombre
en el registro de los testigos ante mi

Ante mi
Juan Bautista
escribano publico

onte de valde oliua le obligo a[ſ]ı̃ bramonçoi / a 25 de[ſ] ſalen[ſ] fuere
[ſ]u bran a ſe pmeſſo Vria ante[ſ] ſe fuere cant[ad] 7 yo le deore ge o ſemn

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Diego de Oliba morador en esta ciudad de
Jaen. Otorgo y conozco por esta presente
carta. que me obligo de dar y pagar y que
daré y pagaré realmente y con efeto
a Juan Zabo. que esta presente. a mi ruego
poder. Doze reales en reales de plata. En saya
y marcada. por razon de un negro esclauo. su
Juan. q de com[pra] que de[ſ] dicho. de que doy fee
de q[ue] contenido de yentrega de mon
tad. y q[ue] no recibio. Ylo me
con q[ue] lo yentrara en cuenta. Dello
dicho precio. Hemm[o] las dichas
doze reales. q[ue] me debe segun. Re
cuerdo y encada un / dellos de seuntt
los Reales de plata. Antro cuento Cuen
to reales. Dellos. Dela q[ue] dicha en
tada marcada. / Dotros doze. q[ue] obligo de
los dar. En reales de plata. Sin descuen
to alguno. y en seguridad. Dello
fueren dichos / y mas dichos de q[ue] di
cha. Para lo qual cumplir. Obligo mi
persona. y todos mis bienes muebles. Y
raizes. Dauidos y auer. Abenidos. Y
por mi. Y. de. Y. de. Y. de

1564.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Pedro Carrillo de Mendoça conde de la Vega señor de Almoguera y Valdeolmos y don Juan Hurtado de Mendoça señor de la villa de Fuentidueña y don Diego Hurtado de Mendoça señor de la villa de Cogolludo y don Iñigo Lopez de Mendoça señor de la villa de Hita y Beleña y don Juan de Mendoça señor de la villa de Almoguera y don Diego Hurtado de Mendoça señor de la villa de Mondejar y don Antonio de Mendoça señor de la villa de Cañete y don Luis Hurtado de Mendoça señor de la villa de Fuentidueña y don Juan de Mendoça señor de la villa de Monteagudo y don Diego Hurtado de Mendoça señor de la villa de Almoguera

cebieos. v. crimynales. Querrá se y tengo / o tribu
re corrtosas. Equales. Quier personas. E las.
tales. contram. Enzemanzando. ve defendiendo
con. Quieno. Pueda. responder a demanda. Ne
nueba mente se me. Pronga. sin. Que primero
Yo alegue. Demex. Pciones. E defensiones. E conesce
ssitamento. Pueda. Parecer. Y. Parezca. ante
sumes. E. ante los. mm. Poderosos. señores. Presiden
tes. E. Oydores. de. la. Audiencia. Quier
de. Qualesquier. causas. de. los. Pleitos. E. ante. otros. Y
los. quier. Justicias. Y. Juezes. de. sumes. de. quales
quier. Partes. Que. sean. assi. Eclesiasticos. com
seglares. E. anteellos. Y. qualesquier. de. los. Pone
tos. Pas. las. demandas. Pedimes. requerimes. E. Enes
zamos. Protestaciones. Execuciones. Prisiones. Ve
tas. E. remates. de. Bienes. Presentaries. Pescrip
tos. Pescriptos. E. Provanças. Y. toda. manera. de
Prueba. Que. sea. necesario. E. fazer. Y. haga. qual
quier. Juram. E. Juramos. decalumia. Y. de. calum
nia. Y. Recusaciones. Juezes. Pescribanos. E.
otras. Personas. E. Os. Partar. de. ellas. si
bien. os. Quisiere. con. Vuestro. con. Vuiz. Y. contrario
Pedir. Y. Pedir. sentencias. interlocutorias. Y. definiti
vas. consentir. las. Que. Pedir. E. de. las. Contrario
E. de. otro. qualquier. Auto. E. gravamen. de. que
se. querellar. Y. Pedir. Y. Pedir. Y. Pedir. Y. Pedir
seguir. las. Partes. apelaciones. E. suplicaciones. En
todos. Juizios. tribunales. E. Instancias. Fasta. el. fin. con. Vui
Pedidos. Pas. Juzgadas. E. Recebidas. E. Prosiguir
E. fazer. E. fagan. las. demas. Y. todos. Juridicos
como. esta. Juridicales. que. con. Vengan. E. menester
sean. E. fazer. E. Que. Yo. mismo. Pudiera. Fazer. Pudi
endo. Presente. a. Vos. Juez. nombrado
Con. mas. especial. Poder. E. presente
Personal. E. jurar. que. en. su. lugar. y. E.
En. nombre. Pueda. E. fazer. E. sustituir. En
Procurador. Pos. o. mas. E. Quanto. a
Reivs. E. ca. Usagono. La. mas.

E las rrebocar E poner otro en vuebo
lugar que cumpla mi poder bastante
lo ber tengo de que yo me obligo de aver por
firme lo que por virtud de este poder
fuere fecho E otorgado en mi nombre
en cualquier E cualesquier autos E pleitos
E causas que sean movidos E por mover
ansi ante el presente
escribano. E publico y notorio fago en
esta dicha ciudad de Cuzco en veinte y
seis dias del mes de noviembre de mill E
quinientos E sesenta. y tres años. testigos
que fueron presentes Pero diaz Valdeon E
Andres de Mendoca E Miguel Muñoz morador es
en esta dicha ciudad. E yo el dicho escribano
presente fuy a todo lo que dicho es E
en fe dello lo firmo de mi nombre E en
registro de esta carta al mi de mes
y año en numero de esta dicha ciudad de
suso en presencia de los dichos testigos
E otorgante ansi ante el presente
escribano. Publico y notorio fago en
esta dicha ciudad de Cuzco en veinte y
seis dias del mes de noviembre de mill E
quinientos E sesenta. y tres años. testigos
que fueron presentes Pero diaz Valdeon E
Andres de Mendoca E Miguel Muñoz morador es
en esta dicha ciudad

Proseguir y acabar essa causa en
Baraxuel en mi nombre y como
mi procurador que sea o sea mercedes
de vezindad y cobrar de Ruzio fuera del
de diez numeros y abes mi factor que fue
y de diez numeros. de toledo y de sancho
numez. de uzain Ruiz y de gerom mio mor
tesinos residente y a cuyas de estas provincias y de sus fabores y de ca
da uno de ellos como obligados de mancomu
nidad y de cada uno de ellos in solidum
bienes de cualquier parte que sea mi
de stata en saisada y marcada que me
deven y son obligados a pagar por
obligaciones y recaudos de mas uso y nom
bres que hizieron de yo de gonnuez
y abeç mi factor segun y como de
dicho es en mi causa pro
pia y aquella se me obligue a mi
dicho poder y sus bienes
mandamiento y cada uno de ellos
de por si y por el todo que pida y
aquiera y cobre y reciba y por
cobrado y aquello que dello fiziere y otorgare
de ello bien y cumplidamente en forma
con sus cabos y dependencias anexidades
y conexidades y generalmente todo lo
demas que en la mesma razon sea
necesario y mas cumplido y bastante
poder y facultad como yo mismo
tengo y de derecho mas puede y debe
valer y aquel y aquellos en quien
el dicho mi poder sea sustituido
y sus sustitutos

ce Dar vna su carta. menerba
a my dezir q̃ resçuita mente con
este poder Embio Vdeco merzeabiere
y cobraren Diez aitar y Pagar
q̃s cartas y de balaes de Pago y finy
quitó y Vancelaciones q̃ se cumplan
y valgan como si vos dis Pagase presente
fuendo y cobrados los dhos veinte y cinco
mill y setenta dhos En la vados y la dha
venta de cada vna cosa y parte dello acu
dir y acudan con todo lo que ansi cobraren
a gomez de caçeres antes de macuelas. V
sea de sus acusas de los terzeros como a per
sona q̃ tiene Poder general mio para
lac cobrança y tenencia de mys bienes q̃
Don Joseph de aedo my sobrino dado y
con las cartas de Pago q̃ vuiere Vmaren
los dos. dias de febrero Instrumentos
y escrituras dello Requiro al dho my Poderdam
tudo de q̃ le vso val sanchez. my mayordomo
solamente. para q̃ pida y cobre En my
de dongeronimo de cabrera y de sus bienes
y dependençias. con q̃ deba Vn mes la abo
negro nombrado Luis que esta En Poder
de dho dongeronimo En el valle de yca
Donde es corregidor y de otra qualesquier
Persona En cuyo Poder es hubiere y por
q̃ es cuya fuere. de recibo de entregar
melo de esta causa a my costa y dello
y Vendicion En la dha arte y q̃ pueda
Pareçer y parezca ante q̃ qualesquier
Juez y Justicia y parezca ante q̃ qualesquier
Juez y Justicia y parezca ante q̃ qualesquier
Juez y Justicia

cosa y parte de ellos fuere necesario en
tiempo de contienda de juzgio puedan los
dichos jueces o cualquier de ellos parecer y
parezcan ante todos y cualesquier juezes y
justicias eclesiasticos y seglares y superiores
y inferiores y qualesquier de ellos y ante
y delante el dicho notario y testigos
todos y cualesquier autos y diligencias
y protestaciones y juramentos y embargos y entre
dichos y execuciones y ventas y remates
de bienes y protestaciones de
tomar y dar y recabdar escriptos y los dar y
presentar y otros recaudos y los sacar y los
escribanos y otras personas que para lo suso
dicho fuesen menester y todo lo demas que justa
y cumplidamente se requiera y
hacer pueda y sea bien visto en
cualquier manera aunque aqui
no sea expresado y para
ello y cada cosa y parte
de ello todo y tan bastante lo
doy y otorgo a los dichos juan sanchez de aguirre
y a doña juana sanchez. en los
dichos nombres y en virtud de los poderes
que tienen y presentaron ante mi
el dicho escribano de que doy fe
que son del tenor siguiente
en la villa de madrid a veinte y
cuatro dias del mes de junio de mil
y quinientos y sesenta y cinco años
ante el señor alonso de morales
escribano de su magestad y de los
testigos yuso escriptos parecieron
presentes de la una parte juan
sanchez de aguirre vecino de la villa
de bilbao y de la otra doña juana
sanchez de aguirre su hija mujer
legitima de juan de ybarra vecina
de la villa de bilbao y dijeron
que por quanto entre ellos
y sus bienes y hacienda
ha habido y hay algunas
diferencias y pleitos y
cuestiones sobre razon
de la dote que la dicha
doña juana sanchez
de aguirre aportó en
bienes al dicho juan de
ybarra su marido
y sobre razon de
los bienes que
despues de casados
han habido y
ganado y sobre
razon de las
mandas que
el dicho juan
sanchez de
aguirre hizo
en su testamento
y ultima voluntad
y sobre razon
de la tutela
y curaduria
de los hijos
y bienes de
juan de ybarra
y de la dicha
doña juana
sanchez de
aguirre su
mujer y
sobre razon
de las cuentas
que el dicho
juan de ybarra
tiene dadas
y por dar
de la dicha
tutela y
curaduria
y sobre
razon de
todo lo
demas que
hasta hoy
dia de la
fecha de
esta carta
entre ellos
y sus bienes
y hacienda
ha habido
y hay
y por
quanto
para
quitar
y apartar
todas
las
dichas
diferencias
y pleitos
y cuestiones
y para
dar
fin
y

que fue fecha y otorgada en
esta cibdad de cuzco a veinte y ocho dias de
mes de setiembre de mill e quinientos e sesenta
y quatro años siendo testigos juan moto e fran
moto y melchor castellanos vecinos
y rregidores desta cibdad e otorgante en
testigo de lo qual otorgo esta carta ante mi
de yuso escrebir e firmo de su nombre en
el registro alguacil y el presente escri
vano fecho e signado de mi signo en testimonio
de verdad
Luis garcia

Los quales dichos poderes yo el dicho
escribano vi e leí e estaban firmados
e rrubricados de unos nombres y firmas
y nombre en todos ellos escritos con mi y
de otro Luis garcia con mi y su com
y declarado y como ante los
mismos testigos otorgo el
dicho poder

Y luego incontinente el dicho Luis garcia
dixo que por quanto el dicho Diego nuñez
como parece por el dicho poder de cau
sa pretendia rrestituir e restituia
en la cibdad de cuzco a
veinte e seis dias del mes de
noviembre de mill e quinientos e sesenta
y tres años antes de agora. mill pesos
de oro de ley ordinario desta cibdad segun
por ante este dicho escribano
con

Item dio por Recebt leyo
siguiente. E
my muy honrado señor alonso de mesa Vº
de casa de diego de verdes nuñez vbá
me pido poder bastante en causa propia
de sus obligaciones que dellos debian
a diego nuñez vaquero de toledo mer
cadores y vecinos de dicha ciudad
de sus recibos y otros actos y
escripturas que tocantes a los negocios
de diego nuñez. me debia el dicho
cargo que dellos tiene de hazienda
y otras cosas segun mas largo
en el dicho poder se contiene
de cuyo tenor es este que
de escribano publico de mestas
es el siguiente. Sepan quantos
esta carta de poder vieren como
yo diego nuñez vaquero vecino
de toledo otorgo y conozco
que doy todo mi poder cumplido
libre y bastante segun que
mejor y mas cumplidamente
de derecho en tal caso se requiere
a vos. m. dicho mandado del dicho lucas mo
reno me entregue al presente el
escribano que fue mi dicho poder
y al dicho escribano que de
en manera que haga fe fecho
y otorgado en la dicha
villa de mestas y de
dicho mandado y dicho justicia del dicho
presentado ante el dicho alcalde
en la villa de trujillo
estando en su tribunal
publico segun costumbre
de la dicha villa y
estando presente el dicho
lucas moreno en nombre
del dicho diego nuñez vaquero
su parte dixo que
por quanto el dicho
diego nuñez vaquero
tiene cierta hacienda
de pan sembrar
en el termino de
la villa de mestas
que es en el
partido de trujillo
y para la labrar
y beneficiar
y coger los
frutos della
tiene necesidad
de dar poder
a algunas
personas

Pareçio vista Procbalog
alguazil a fs. de rodriaz Baeçon E Fran
çes Denis anteim Bento dei Fm
om Jeu

En dies dies de Iosus de Venel de Iames
ano vece de Is Lom nor Fquiere de Is. c.
ciuttelo Fro vado dotte Fenor alle
de Is i Lucas moreno Persona nedizen que
hone acarg los Fa de eles de Iam Fer
nan de. de gueBara E del Iuane prez. de
azzeta Lom. E Iuane dixo q nedsus
cara ce registro Fon dies tath Iaesa
tura E aller i otraca antes u mro fs. de
torres E zarnais a dia anteim Bent
del Iuen Lom de.

En dies dies del Iosus de Is En vente
E siete dias de mes de Noviembre
de Is ano E el Is Lucas moreno Pare
cio ante el Is Senor alld E Mpresen
cia de mi el Is escrb ans Exebio un
registro de esca Fturas Publicas algu
nas de ellas firmadas de el Is Iuan
lopez de azzeta segun Fordeen
Fraeca Ven del Privilegio del Is
registro Fesgia Enesta manera re
gistro de esca Fturas q ne sean q Ne
anteim Iuan lopez de azzeta Lom
de su mrd E de zz esidencias Enest
ciudad de Cadiz Enest cano de q luego
esta Fuesto Fargum Emmta E sus
esentaron testanos entre los q ales Is
esa Fturas esta cozida E no ne Fraed
que es la que si de cel Is al cabo de
mes E Fonce de Is Senor alld E si el
de Is registro de esca Fturas cosida con
las demas dixo q ie Fsto q ne Fsta
nota rio E Fancoth de Nerd Fartes Fordi
esta. E mando daba E mando a mel Fre
sente Fm E q ajas sacar un testi
dicendo esca Ftura E en Fuestra Fm

Y eccepciones de sigmundo de
Segouya juez de bienes y hazienda
Su alteza y de secreto Justicia de to
to quanto pudo y con derecho
ha lugar firmo de su nombre
siendo testigos Luis de Rus y
Ysabel Juana alcaraz
mas y nava antembento de este
mes Julio de

Sepan quantos esta carta de publica
escritura de poder segun y tras
lado vieren como
yo diego nuñez Ysabel residente
en esta ciudad de cuenca digo que
doy quanto poder cumplido de
derecho mas deba haya ante los
de derecho o de costumbre: de pleitos
y mercados y negocios de esta ciudad
especialmente para en nombre
y en esta carta cargazon
y mercaderias y otras cosas de
cada y cualesquier cantidades
de dineros que sean y montare
por mis cuentas de mi padre
y de mi madre y de otras
personas

Veis dias del mes de Junio de mil e quinientos
anio de la dicha carta de fiança por las quales
dichas obligaciones mesotros obligados amestar y
pagar los dichos veinte mill e ochocientos
e setenta pesos y siete tº: en dichos plazos
plazos contenidos en dicha carta de fiança
de pagar en reales de plata o en oro o en
dineros de contado a vista de cambio mill e novecientos
y treinta y cinco pesos de plata como por las
dichas obligaciones de dicho mes de que me refiero
en vos los dichos alcaldes y entregos en dicha razon ver
los dichos testigos de esta carta y son en numero
de siete testigos que por fee que en
dicha razon de los dichos testigos de esta carta
el dicho diego nuñez. Entrego las dichas
dos obligaciones de cada quantia arriba
declarada al dicho alonso de mesa de que
se otorgo por contento y entregado
de cada uno de dicho diego nuñez. de que
doy fee que el dicho alonso de mesa. a dado para
pagar mesino de su parte para en parte de pago
nancias veinte y cinco mill e ochocientos
dos pesos de plata ensayada de mar
caja de ley. de fino quilate de oro cuanto en
las quentas que vos dichos alcaldes
de dichas partes y debates este pleito
vos los dichos metemos y nombramos
nos dichos jueces arbitros arbitradores
para ver y determinar las dichas
quentas que ante dicho diego nuñez.
de la una parte y alonso de mesa de la otra
sobre razon de la dicha fiança que
cada uno de los dichos diego nuñez. y alonso de mesa
dicen que se declaran en cierta
cantidad de ganancias y pertenecer

alcaldes de mesta y le dese
mas una nueva carta y
sabiendo que yo el dicho nuncio
comisario apostolico y alonso de me
sa, los mas del presente consejo
cuydan de tener en my poder y
obligados de mostrar los pleytos
y causas que ante mi penden y
por quanto son muchos y tra
tan de cosas de calidad y ser
tenecen a los dichos alcaldes
de mesta y no a mi ni a otro
alguno de los dichos alcaldes de
mesta mandaba y mando a los
dichos alcaldes de mesta y a cada
uno de ellos que luego sin
mas dilacion ni dilacion entre
guen a los dichos alcaldes de
mesta o a quien su poder
hubiere todos los pleytos y
causas y negocios que ante
mi penden y pertenecen a
la dicha mesta y cabaña real
y a cada uno de ellos y
por quanto yo he sido
informado que algunos de los
dichos alcaldes de mesta
tienen en su poder algunos
pleytos y causas de la dicha
mesta y cabaña real y
no los han querido entregar
a los dichos alcaldes de mesta
que ahora son y por quanto
a my pertenece el conocimiento
de todas las causas y negocios
y cada una de ellas que
tocan a la dicha mesta y
cabaña real y a los alcaldes
de mesta y a cada uno de
ellos y quan bastante sea
de derecho y segun mejor
de derecho puedo y debo
y en la forma que de
recho mas puedo y debo
mando a todos y cada
uno de los dichos alcaldes
de mesta que ahora son
y a los que adelante
fueren que luego sin
mas dilacion ni dilacion
entreguen a los dichos
alcaldes de mesta que
ahora son y a los que
adelante fueren todos
los pleytos y causas y
negocios que ante mi
penden y pertenecen a
la dicha mesta y cabaña
real y a los alcaldes
de mesta y a cada uno
de ellos y quan bastante
sea de derecho y segun
mejor de derecho puedo
y debo y en la forma
que de derecho mas
puedo y debo mando
a todos y cada uno

Sepan quantos esta mi carta de poder vieren como yo Juan Gonçalez de Medina vezino de la villa de Cuenca otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que lo yo he y tengo y segun que mejor y mas cumplidamente puede y debe dar segun derecho a vos Juan Gonçalez de Medina mi hijo vezino de la villa de Cuenca especialmente para que por mi y en mi nombre podades parecer y parezcades ante los señores alcaldes y alguaziles de la dicha villa de Cuenca y ante cada uno de ellos y ante otras qualesquier justicias y juezes de qualesquier villas y lugares destos reynos de Castilla y ante cada uno de ellos y ante el señor Rey y su Consejo y Oydores de su Audiencia y ante otros qualesquier juezes y justicias que sean o ser puedan de qualesquier estados y preheminencias que sean y ante cada uno de ellos en mi nombre podades pedir y demandar y aver y cobrar y recebir y tomar y alcançar de Juan Gonçalez de Medina mi padre vezino de la dicha villa de Cuenca y de sus bienes y de qualesquier personas y bienes que sean obligados a me dar y pagar y hazer qualesquier pagas y debdas y cosas que me deban por qualesquier escripturas y obligaciones y mandamientos y sentencias y condenaciones y otras qualesquier cosas que me sean debidas y pertenezcan en qualquier manera y razon que sea y de todo lo que dello recibierdes y cobrardes podades dar y deis buenas cartas de pago y de finiquito y de quitamiento y de lo que mas valgan y finiquito y de quitamiento y de lo que mas valgan y finiquito y de quitamiento y de lo que mas valgan y

Intesu nte E ante qual es o merçuz
E justicias E regidores caualleros escuderos
e qual es o quier otros q̃ sean o vezinos
de esta dicha villa E de qual quier otras
villas E lugares destos dichos mis reynos
e señorios E cada vno E qual quier
de vos en su jurisdiçion E destrito
E cada vno E qual quier de vos
en su lugar E parte donde fuere
E debaxo de mi seguro E amparo E
anparamiento E qual quier de vos
yo mando de mandar de fenderes
yo mando de mandar de fenderes
E conoçer E pronunçiar E sentençiar
E executar las sentençias E abtos
E mandamientos E execuçiones
E prisiones ventas E remates de
bienes E prendas en maravedis
E en otras cosas E partes E casos
E cada vno E qual quier dellos
E sobre ellos E cada vno dellos
E sobre cada vno E qual quier dellos
E sobre cada vna E qual quier dellas
E sobre cada vna E qual quier cosa
E parte dellas E sobre las dependençias
E emergençias E anexidades
E conexidades dellas E sobre cada
vna E qual quier cosa E parte dellas
E sobre las cosas E cada vna E qual quier
dellas E sobre las cosas E cada vna
E qual quier dellas E sobre las cosas
E cada vna E qual quier dellas E sobre
las cosas E cada vna E qual quier

En o en mas de quanto los emas
arrestante. En fe de ello obligo mis bienes
muebles y rayzes abidos y por aver de la
misma manera obligo en mi lugar de
arrestante y me obligo a mis bienes
avidos y por aver de la misma
manera de aver por firme y valedero
todo lo que en mi nombre fuere fecho
y contratado en esta obra y en cada
una de las dependencias della sin
contradizion alguna so pena de
que me obligo a mis bienes avidos
y por aver de pagar
todo lo que se me pidiere y demandare
por razon de lo susodicho y para
lo cumplir y pagar obligo mis bienes
muebles y rayzes avidos y por aver
y doy poder cumplido a todas las
justizias de su magestad de cualesquier
partes que sean a cuyo fuero y jurisdizion
me someto para que a ello me
compelan y apremien como por
sentencia definitiva de juez competente
pasada en cosa juzgada renunciando
todas mis leyes fueros y derechos
que sean en mi favor y la general
del derecho en forma que no valga
en mi favor la qual esta otorgo
por ante escribano publico y testigos
en la ziudad de mexico en catorze
dias del mes de enero de mil y
seiscientos y veinte y un años
y lo firmo en este poder con

Tenidos Vos Antonio Vol ber las dos dilig.
saciones de aragui e cobréis lo que mas pretan
re Y Diaraceis obligm de personi Bienes
avidos y por aver En lo de tuyo anxrante
del cem y torgis y vsos escriptos. Enla
Villa de Cuenca a veinte y siete
dias del mes de octubre año de mil
Y quinientos y setenta y tres años siendo testi
gos al ver corregir y concertar con el
original Diego de Torres y Hernando
Luis morcno estantes En la dha ciudad
Y vecinos de Cuenca Y en la dha de
fuera del numero de esta ciudad
de Cuenca presentes Y al ver sacar corre
gir y concertar este dho traslado vistos
Bacosta Y el dho registro la qual dha
Bien y fielmente sacada y de dho mandado
del dho alcalde de esta dha ciudad de Cuenca
ante mi escribano firmo su nombre la parte
ca en estas quatro fojas con los autos de
que fize mi signo en testimonio de verdad
Antonio de Vera
Y
Yo el dho escribano del presente en
testimonio de verdad fize mi signo
Y
Yo el dho escribano del presente en
testimonio de verdad fize mi signo
Y

Ẽ por Ẽ diego nunez ysabel. Dho vo de ytas
ẽ nbre ll̃ ygualonglee dhesa p̃ Ẽ ẽ fe sobre
ẽ y cobra se deg nu montesino y fran nuñez
dur̃ un beynte ẽ cada uno ẽ ẽ sesenta y dos
ẽ ẽ plata ẽ ẽ ya dho ẽ nuestro
ẽ ẽ sion tras dasi ẽ ẽ car sadro
pia dosiante ẽ uanlopez. ẽ arrieta ẽ ẽ nes
bace o frao ẽ de frañ hernandez. ẽ ẽ queb̃ada ẽ ẽ
veinte ẽ siete dias ẽ dec mes ẽ de octubre ẽ ecano. ẽ que
dado. ẽ emill ẽ s. ẽ sesenta ẽ y tres año ẽ ẽ gual
dora ẽ ẽ ada ẽ ẽ ẽ ẽ ẽ ẽ fue sacado con au
toridad ẽ ẽ ẽ ẽ ẽ ẽ

el dho Juan Nuñez. Juramos en
forma de tener y cumplir estos nuestros
dicho y pago assi y por tal dho Juan Nuñez. el
qual en nombre de dha su muger y herederos
todos los dhos bienes dotales de otra
parte dho Juan Nuñez. dixeron que dho pago
es bueno y valedero. En razon de
dho alcance de mesa de dho dote carta
de pago y finiquito y lo demas en la
forma que dicho es. Y los dhos Juan Nuñez
y Juana Nuñez su muger cada uno
de ellos por lo que le toca y atañe
cumplimiento a las condiciones contenidas en dho
dote y capitulaciones matrimoniales
de suso incorporadas y cada una
dellas segun y como en ellas se contiene
y declara y cada uno dellos por lo que
le toca y atañe dixeron que estan
contentos y pagados de todo lo que
recibido en dote y arras de esta
dha Juana Nuñez. en joyas de oro
y plata labradas y marcadas y en dineros
contados y en otras cosas muebles
y semovientes y en otras cosas
y por otras notas y albaranes y memo
rias de mano de dho Juan Nuñez
en su fuerza y vigor de manera que
cobrar en dho dote nunca dho Juan Nuñez
mas ni ninguna cosa de lo
contenido y declarado en dho dote
y capitulaciones matrimoniales
y cada una dellas y renunciaron
todas las leyes de la entrega
y prueba del dho dote como en
ellas se contiene y declara
y cada una dellas se contiene
y tenemos por bien y consentimos
que las dhas escrituras dichas
y cada una dellas se cumplan
y executen segun y como en
ellas se contiene y declara
y cada una dellas. Y el dho
Juan Nuñez dixo que dho dote
y arras de la dha Juana Nuñez
su muger ha de cobrar. la mesta. y
pecho y la cogida y tras. y asi lo otorgo
y firmo a lo. de la qual. y sanam.

dicha de Vda. y lesion sobre
y suyo dicha obligacion de clausula
cesion y traspasacion y sanamiento de evicion
y la clausamos de ninguna manera
y la anulamos y tenemos por bien y
consentimos que se cumpla entregue
original mente como cosa que esta
dicho y aquí sobre y sus dichos
y nos obligamos y obligamos al dicho
alonso de Mesa de sus bienes
dichos y derechos que dellos
dos mil y quinientos y sesenta reales
dichos y dichos y que el dicho
alonso de mesa nombre persona al
guna en nombre no los podrán
ni demandar otra vez a los
dichos gerommo montesinos y juan
ximenez durán ni a sus bienes y erede
ros ni sucesores) so dicha pena que les
los dichos y demanda sobre
dicho con el doblo y costas. que de sus
dichos y demanda se les requieren
y reciba y mas los y interes
ses y menos cabos y la dicha
pena so pena cosa mente y con
dicha todo el dicho alonso de mesa
sea obligado a tener y guardar y cumplir
todas estas cosas y todo lo en ello con
tenido y cada una dellas que les pidieren y de
mandaren los dichos bienes sobre dichos
dichos y cada uno dellos sobre dichos
con el doblo y costas y daños y intereses
y menos cabos que sobre lo sobre dicho
y sobre ello dicho se les demande
que quiere y reciba y para hacer
cumplir y cumplido y todo ello somos y
cumplido a todas y cada una dellas

[illegible] Justicias de su mag.d de qualesquier
Jurisdicion q.e sean de las q.e al pres.te
metemos dello a don Alonso de Mesa con
persona y bienes ansi el suyo propio
como de sus hijos y dellos mesmo con
todo rigor de dro y nos obligamos
de aver por firme y aprovechar
de no yr ni venir contra esta
nra obligacion y fianza en juizio ni fuera
del en manera alguna y renunciamos
todas y qualesquier leyes y derechos
que en nro favor sean y contra esta
nra obligacion y fianza que nos
sean fecho mal o engaño para
lo qual todo cumplir y pagar
segun dho es obligamos nras
personas y bienes muebles y
rayzes avidos y por aver
en testimonio de lo qual
otorgamos esta carta en
la muy noble y muy leal
ciudad de Sevilla a
veynte y quatro dias
del mes de Junio
de mill y quinientos
y noventa y
quatro años
testigos que fueron presentes
Juan Sanchez de Aguirre y Sebastian Ruiz
y Diego de Coca estantes
en esta dha ciudad
y el otorgante
a quien yo el
escrivano doy fee
que conozco
[illegible]

Otorgamiento de
poder

[illegible]

Sa

[illegible]

Pongase al
margen de
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Vmanda clerigo de la yglesia desta ciudad de Panama estos reynos de tierra firme del mar oceano otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido y bastante segun que de derecho en tal caso se requiere a Juan de Vmanda mi padre clerigo tesorero de esta yglesia y canonigo de la catedral desta ciudad de los reynos del Piru ausente como si fuera presente en juizio y fuera del para que por mi y en mi nombre y como yo mismo en juizio y fuera del pueda cobrar de todas y qualesquier personas y lugares de estos dichos reynos y tierra firme del mar oceano todos y qualesquier maravedis y otras cosas que me deben y deberen de aqui adelante en qualquier manera ansi por escripturas publicas como

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Vmanda clerigo de la yglesia desta ciudad de Panama estos reynos de tierra firme del mar oceano otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido y bastante segun que de derecho en tal caso se requiere a Juan de Vmanda mi padre canonigo tesorero de esta yglesia y canonigo de la catedral desta ciudad de los reynos del Piru ausente como si fuera presente en juizio y fuera del para que por mi y en mi nombre y como yo mismo en juizio y fuera del pueda cobrar de todas y qualesquier personas y lugares de estos dichos reynos y tierra firme del mar oceano todos y qualesquier maravedis y otras cosas que me deben y deberen de aqui adelante en qualquier manera ansi por escripturas publicas como

derechos y consignaciones
o en otra qualquier manera y
para ello dello y cada uno dello
aquello o aquellos o qualesquier personas
a quien o para quien sea o sean dello
cualesquier mis alcaldes ordinarios de esta
dicha mi ciudad de Cartagena de Indias
y sus alcaldes de la Hermandad de esta ma
teria cargo de la mesma cobranza y
asentar la cuenta y razon de lo que
se cobrare y dar carta de pago y fini
quito de todo lo que se recibiere y cobrare en la
dicha razon como y segun y por la forma
y manera que lo podria hacer y hiciera
yo mismo presente siendo. Y para
que todo lo que assi en mi nombre
se recibiere y cobrare en la dicha razon
sea bien y fielmente hecho y cumplido
segun dicho es y para que en mi nombre
y en nombre de esta dicha ciudad de
Cartagena de Indias y de los vecinos
y moradores della y de cada uno dellos
en particular y de todas las personas
que en ella tienen o tuvieren en
qualquier manera cualesquier
derechos y acciones que a mi y a
ellos y a cada uno dellos en particular
y a la dicha ciudad pertenecen y
pertenecer pueden y deben en
qualquier manera por razon de
los dichos mis oficios y de cada uno
dellos y de los dichos derechos y
acciones y de cada uno dellos
en particular y de todas las
personas que en ella tienen o tuvieren
en

este dho Poder Jnserta dado e cum
cumplido e bastante Poder yo e
tengo para lo que dho es e otrosi de
mi mismo doy e otorgo a vos el
alonso gumez. e sostitutos. Vezinos
sus ynsidencias
e conexidades. e vos rrelievo a dos
faceres segun forma de dzo. e
para lo aver por firme obligo
mi persona e bienes muebles e
raizes. avidos e por aver fecho
carta e rrei dos a dias de este mes
de marzo anno del Jesu xpo
de mill e quinientos e quarenta
e tres annos
testigos que fueron presentes alvaro
de burgos e mateo semedino e
xpoval de burgos estante en
burgos e yo Juan de vmaña escriuano
de su mgd lo escrebi este e por ende fize aqui
este mio signo (signo) en testimonio de verdad. Juan de
maña (rubrica)

Eo juan de vmaña escriuano de su mgd fuy
presente a lo que dho es en fe de lo qual fize
aqui este mio signo (signo) en testimonio de verdad.
Juan de vmaña (rubrica)

Sepan quantos esta carta de poder vieren como
yo Juan de vmaña vezino de esta
ciudad de burgos otorgo e conozco
que doy todo mi poder cumplido
libre e bastante segun que lo yo he e tengo
e segun que mas e mejor puede e
debe valer a vos el bachiller
Juan de vmaña mi hijo vezino
de esta ciudad de burgos estante
en la villa de valladolid e a vos
diego de vmaña mi hijo vezino
de esta ciudad de burgos ausentes
como si fuesen presentes e a cada
vno de vos in solidum para todos
e qualesquier pleitos e causas
que yo he e tengo e me pertenecen
o pertenecer pueden en qualquier
manera ante su mgd e ante
los señores de su mgd su consejo
e oydores de su abdiencia
e alcaldes e alguaziles de su casa
e corte e chancilleria e ante
todos e qualesquier corregidores
asistentes gouernadores alcaldes
e alguaziles e otras justicias
qualesquier de todas las ciudades
villas e logares destos rreynos
e señorios e ante cada vno e
qualquier dellos e ante los
alcaldes de sacas e ante los
alcaldes de la mesta e ante
los alcaldes entregadores
e ante los alcaldes de la
hermandad e ante los alcaldes
de los hijosdalgo e ante los
alcaldes de los rrios e ante
los alcaldes de los montes
e ante los alcaldes de los
puertos secos e ante los
alcaldes de los puertos
de mar e ante los alcaldes
de los puertos de la mar
e ante los alcaldes de los
puertos de la mar e ante
los alcaldes de los puertos
de la mar e ante los alcaldes
de los puertos de la mar

como mejor
de derecho

En la ciudad de Cuenca a seis dias del mes de noviembre de mill e quinientos e setenta y quatro años. En presencia de mi Gerónimo de Cuenca escribano y testigos y vso escriptos parecieron presentes Juanes Zuloaga vezino desta ciudad de Cuenca de la vna parte y Pero Diaz de Cuenca de la otra, ambos conbenidos y concertados. Dixeron que entre ellos avia avido ciertas diferencias sobre razon de que el dicho Pero Diaz de Cuenca avia estado en su casa y compañia ocupado en su seruicio algunos meses primeros cumplidos siguientes que dixo le avia de dar y pagar cierta suma de dineros por el tiempo que le avia seruido y que le mandase lo que le avia de dar por el dicho tiempo y que le diese y pagase vn sayo y dos jubones y vn sayo y vna capa y vnas calças que le auia dado y prometido el dicho Juanes Zuloaga de le mostrar a jugar vnas bolas y no cumplio ni cumple lo susodicho y de esta manera el dicho Pero Diaz se ha seruido algunos meses y no se ha querido pagar ni dar lo que le ha seruido y se le deue y que le pague lo que le deue y que le mande lo que le ha de dar y pagar y que le ha de dar y pagar por el tiempo que le ha seruido y que le ha de dar y pagar por el tiempo que le ha seruido y que le ha de dar y pagar por el tiempo que le ha seruido

[illegible] poliz. y pagar cada uno
[illegible] y que les da
y dexen y obligaron [illegible] y que yo
vnas y bienes a[illegible] y poraner y dabanlo de
[illegible] poliz. a que les [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y

Sopena

tizas Vecos dgo Gratiomiee de
sus Jcamanera. Gle angls Roe. Vam
Entrodosdemas Me podays Obligar
a retas Reales acantidad Jarae se
Juzgar. Vecos Jcazos A Jegun Ge
ssJarecaere Vconcertaredes V
Jcesguerre abiere des V cobrare des
Jdzendare des V vendere des V
Gle. meobligare des V en. razon. de
Jgl Jefecto V Jecasacosa Jdes V Nee
Jesp. mmonere. Jodays fazer. Jsar
Jstrugar. Vras cartas de pago V
Jquit Nontas Jcarre Ro amiento
Jdobligacaon V Jasdemas descripti
Jaenecesarias V ottosi Jaraque poda
Jeconcertar. Vconbemitrangeun V
Juacar. V comprometer. Jorzlietra
Jarbitraria V amigabee merit. Gracia
Juerzreer to Jreertos. Gle yotengo
Jtuviere. con Gracias. Gmer Jersona
Jersonas V Jactacias Jersonas
tienen. V tuvieren. contramis Jch
Gmer. manera Jfazer Jucetaes. Gue
Gras V Jcziras Jas Uacas Guier Jer
Jsonas. Gremeseuen. Jseuieren Jrp
casos En. mucaantidad Jorez. tp.
Gle Jos Jarecaere V en razon. Jdes
Jsar. V Jstrugar. Gracias. Guier des cu
Jtuzdes Jde transaaon. con Jrom.
Jso Jsueta. Guebraryle Jeral te.
Jdes Jas demas. necesarias Jactguacias
Jdes demas. Gle Jegusos Jcontiene
nen V Jeas gle. Jsieren. menester Ja
Jcer Jesus Jdecaras d. Jas Jsay Jesay V
Jstrugar Jnecesiz ammonere. Jsur
Jrozid. mano Jsur an te
Juez comun V Jdes Jsus Jdes con
Jodas Jas Jsurcas Vindicos Jsus mezos
Jobligaçonces Jem Jersona. V Bienes
Jpoderio. Jacas Jdistrado Jrcnuna
Jaones Jdes V Jsus Jsiero Jsenas
Jostruc Jes Jsumsiones Jcontras
Jas Jdemas Jsurcas Vindicos Jsus
mezdes, Jcausoes Jsoeem Jadde
Jsus Jsaras u Valoraçon. Jserzguuenn
Jsus Jsenos Jorios Jos Susodhos
Jsus Jacquier Jsus. Jsne Gotrgr
Jdes Jas Jasdi Jscriptuzas Jsus
Jsier Jsedas V Jsdes Jsagora Jda
Jdentroces Jsedes. Entonces
Jaragon a. Cada Jsno Jsagrudes
Jsus Jsrath Jsos Jsmas Jsugs Jsens
Jsus Jsen V Jauer Jsus Jsme

segun q̃ se requiere y encarga y nascera
y recontado sola pena q̃ pedira q̃ se
sobre ello y mejor se pueda y pudiere dar y
si vos dello requerimos y mandamos en
tal manera q̃ en lo q̃ a nos pertenesce
sea cumplido y obedescido en lo
contrario q̃ dello haciendo no
os embargantes quales quier
e cualesquier causas y razones q̃ vos
e cada uno de vos pudiesedes poner
si no mandando como no fuesen
como no sea otra: q̃ de alguna manera
sin razon q̃ deseays. de nos
e nos de vuestros. como de otro q̃ quier
q̃ quiera. q̃ tengan algun
primera y instancia. como en q̃
manera y para q̃ no pueda
ser alegada. ni no deseos ser razones
q̃ de q̃ se escuse y de cada cosa y por
q̃ se escuse siendo necesario. y de
parte de parezca. y en
mi nombre. ante su magestad. y
los señores del su muy alto conse
jo presidente y oydores del
dicho audiencia y chancilleria
q̃ en su magestad residen
en nuestro nombre para como
por el y en los nuestros pleytos
y causas y en los q̃ nos
tocan y tocaren y podamos
parte. q̃ sean. de nuestros
señores de su magestad. q̃ nos
digan mejor y mas cumplidamente
de derecho conozcer y conseguir
en razon de q̃ quier q̃ nos quieran
mandar y suplicar. de sentencia q̃
dar y pronunciar y pedir
y consentir y recibir y
en razon de q̃ quier q̃ nos quieran
y

trumentos y otros q̃ hacer q̃ me pertenezcan en
por. mañ̃a de sotierra a mi consignados y registr
dos E p. corregistrar e reconocer bienes y rabios q̃
quiera. persona q̃ los pareciere amostar y q̃ el
E usar de ellos. como sea mi E presentar en q̃ mi
derecho y suplicacion. y justicia. y cada q̃ y
E notorias q̃ me convengan presentar q̃ hacer
quier escriptos y escripturas testigos E probanças
E otro q̃ quiera de prueba. E hazer q̃ hacer q̃ me
probanças. assi en mis bienes seruidos. como
E nota. q̃ hacer q̃ quier manera como parte sin ella
como los pareciere. y en abonar lo de contr
trario presentado y dicho alegado tachar y
contradezir E poner en tacha testigos abonos
y razon E ponerlos y hacer q̃ hacer q̃ me
y escriuanos y notarios E sus lugartenientes
audiencias. con debida solemnidad E poner en
E positos necesarios y cessar. q̃ cuando sea
sea q̃ me conuiene. hazer E recaudos en
sus en bienes. y remate de bienes conuen
cerrar razones. y dezir E y sentencia E sen
tencias. assi interlocutorias como definit
tiuas E las consentir y pasar y hacer de
fender y defagrauiar en nro q̃ me
quier auto E agrauio. y segun cada q̃ me
cada uno y suplicacion. y q̃ hacer y haga
cadones. suplicacion. y suplicaciones. y otro
dos y instancias. assi de uno. como entre q̃ me
E de cuantia q̃ me pareciere. y costas
costas y en pos. daños E menoscabos
y cobrar y dar carta de pago
dero E ganar. q̃ hacer q̃ me y prouisiones cartas
E sobrecartas. cedulas E mandamientos y sus
dero. como dicha y en q̃ me. y en q̃ me pareciere
sagrado q̃ me dellos. y sus sobredichos y segun fenecer y
car y tornar en E otro a tratar. y segun dos
q̃ me q̃ me y hacer y hagan dos los demas
autos. y diligencias q̃ me y cosa y cada una de
cesarios. y en todo lo q̃ me. y nos siendo pre
sente poderia. hacer y cada uno de los dichos
y poderes. y requiera. y otro mas cumplido poder
y presencia personal y para que y de que
q̃ me y en nro nombre. y dar y sostituir. en tiempo
ser. de la parte y de dos y pareciere. y un procurador
dos o mas y los revocar. y tomar cuenta. y con
pago y en lo cobrado y recibido. y poner y otro de nuevo en
el dicho cargo cada q̃ me bien y visto os hiere. que
para esto y la mas. y en dos y en. que. quier de dos de los
yo den y otorgamos. segun. firmado de nro y otro
sostituto y bos os y tan. amplio poder y aquellos
tituyer. dero y dero que sea dero. como yo me tengo
cordial y en diligencias y recuperaciones. anexidades y
conexidades y dependencias y generale administra
cion y partes. auer por firme y.

[illegible] quierre ssr. [illegible] de [illegible]
[illegible] mueble [illegible] haze. [illegible]
auer [illegible] mi firmamo y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] obligo los bienes [illegible] obligados [illegible] en
[illegible] cassmfecanta. [illegible] restituion. [illegible]
[illegible] a [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y passion y muerte y a la virgen santa maria su madre nuestra señora y a todos los santos y santas de la corte celestial de la gloria de parayso

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia mayor de esta villa de Medina del Campo en la sepultura donde mis padres y abuelos y demas mis antecesores estan sepultados

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de nueve dias y cabo de treinta dias y cabo de un año se digan por mi anima y de mis padres y abuelos y demas mis antecesores y de todos los fieles difuntos las misas que mis albaceas y testamentarios nombrados en este mi testamento les pareciere

Item mando que

lo q̃ dareba ẽ re dorellotaṁ — y dauſula
dee — y dcto — y uolo ẽ dizer q̃ lleue a
alguṁ coſa al dcho — y muriẽdo dcho
y dcho dcho ẽ dcho ẽ dcho ẽ eſtando
dee — dee — migo ee bocanegra Gmm
camerario)

— y tenteneẽ mos dcho ẽ — y ẽ upotro
conſtituẽ mro ee dcho q̃ cazi ẽ dcha
y q̃ dcho ẽ mte — q̃ dcho
dcho ẽ migo de bocanegra
ẽ mte ẽ dcho dcho
— y tenteneẽ mrotros dcho
negros —
+ una dcho ee dcho
+ una carca —

— y aẽ mes q̃ si ee dcho celebreneẽ dcho
penzaro q̃ mis de muriẽdo en my caſa ee
dcho dcho dcho mes q̃ dcho
dcho my mario y aẽsi mo celebre ee
dcho q̃ mes dcho dcho y juſta
dcho dcho ẽ la taco rriente y q̃ de todo el
aguar y bestias q̃ dcho
eſtas my uoluntad —

— y mes q̃ dcho uerdadero q̃ no
dcho dcho dcho mes q̃ dcho
dcho y mis dcho y

— Yten mando q̃ dcho
my testamento dcho
dcho my bal bazero — y testamento
no alguno bo canegra — y dcho ca
negra — y cazo romper uno xlvs. q̃ dcho

Yacada vno delleos ysolidum so poseram.
Yel dio. elbzelleo bastaros quatro vezeos del
cabo serrayere para prestemo menos bienes
Yesbendas remasen p̃a almoneda
o fhera delleas dmos lom mandeneab
mandas Yplas cassde o stom ledmi ar
tsemdas. segmo yrestse auxiere yual
ellos esszieren tal de parte dioc. quien
esgasa yrealeo. quando. dre mundo fue
zen Yor ordenta del mjuo
cus ta v

Cumplido ypagado este mjo testa
mento y mandas en el contenidas yo fumplire
de vos testamentarios. ayan todos
cada vno dellos vn anno cumplido
de mis bienes para conplir y pagar
este mjo testamento segun dicho es
y mando que ninguna de
las dichas mandas que en este
testamento hago no valan ni
hagan fuerza ni efecto saluo
aquellas que quiero y mando
que valan por mjo testamento
o por codicilo o en aquella
via y forma que mejor de
derecho lugar aya. Item
mando que de todos
mis bienes muebles
y rayzes

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Diego de Croy y de Arenberg, duque de Croy y de Arschot, conde de Porcien, marqués de Renty, señor de Sempy, Estaples, Beaurain, Montcornet, Montigny, Rumigny, Chimay, Barbançon, Fontaine, Leaval, Trahegnies, Seneffe, Rebecq, Rognon, Quenast, Clabecq, Hoves, Recourt, Flamizoul, Oisy, Fins, Sorel, Tourpes, Mallet, Hierges, Agimont, Revin, Haucourt, Noyelles, Wez, Vendegies, Crevecoeur, Rumegies, Solre, Moyenneville, Wargnies, Boubers, Heilly, Mesnil, Conteville, Bours, Blangy, Offignies, Thiennes, Rumbeke, Beitem, Wulvergem, Werchin, Hermies, Preseau, Leuze, Antoing, Pont-à-Celles, Fresnes, Estrun, Carnin, Avelin, Pont-à-Vendin, Templeuve, Cysoing, Bourghelles, Wattrelos, Dottignies, Herseaux, Espierres, Helchin, Warneton, Waasten, Comines, Wervicq, Menin, Wevelghem, Wambrechies, Willems, Faches, Thumesnil, Lesquin, Ennetières, Frelinghien, Capelle, Raches, Cattenières, Haubourdin, Emmerin, Sainghin, Leers, Forest, Fromelles, Aubers, Illies, Lambres, Sequedin, Escobecques, Premesques, Ascq, Baisieux, Camphin, Pecquencourt, Flers, Estrées, Hordain, Bellaing, Wavrechain, Denain, Haussy, Montigny, Abscon, Escaudain, Iwuy, Aubencheul, Auberchicourt, Marchiennes, Rache, Mastaing, Tilloy, Bellonne, Hamel, Billy, Berclau, Vitry, Leforest, Rouvroy, Pipemont, Gouy, Arleux, Oisy, Palluel, Sauchy-Lestrée, Sauchy-Cauchy, Boiry, Recquigny, Bertincourt, Croisilles, Ecoust, Mory, Metz, Courcelles, Beaucamp, Havrincourt, Flesquières, Graincourt, Anneux, Cantaing, Fontaine, Bourlon, Wiancourt, Fampoux, Feuchy, Wancourt, Tilloy, Neuville, Dainville, Frévent, Gouy, Capelle, Auchy, Bailleul, Grincourt, Lattre, Fosseux, Mondicourt, Warlincourt, Saulty, Pommera, Ligny, Tilloy, Bellacourt, Chelers, Wanquetin, Dury, Ecoivres, Mont-Saint-Eloy, Avesnes, Monchy, Agnez, Lez, Calonne, Ricouart, Labeuvrière, Houdain, Lillers, Busnes, Robecq, Hinges, Allouagne, Fontaine, Bléquin, Calonne, Sur-la-Lys, Wardrecques, Moringhem, Heuringhem, Hallines, Delettes, Fauquembergues, Thiembronne, Hestrus, Wittes, Clarques, Racquinghem, Enquin, Lisbourg, Aire, Saint-Venant, Isbergues, Gonnehem, Labourse, Ames, Violaines, Vendin, Annezin, Beuvry, Beuvrages, Cuinchy, Bruay, Auchel, Bours, Ecquedecques, Lambres, Lumbres, Wavrans, Wismes, Campagne, Rebecques, Blessy, Hesdigneul, Febvin-Palfart, Lespinoy, Conchy, Sailly, Labuissière, Verchocq, Fruges, Wambercourt, Humbercamps, Herlincourt, Saint-Pol, Frévillers, Wail, Beaumetz, Rebreuve, Ranchicourt, Bavincourt, Manin, Berles, Monchy, Estrée, Wamin, Camblain-Châtelain, Lières, Nédon, Ligny, Houvin, Houvigneul, Grand-Rullecourt, Petit-Rullecourt, Blairville, Savy, Berlette, Fortel, Maisnil, Bouttencourt, Auchy, Hautecloque, Grigny, Beaumetz, Wanquetin, Saint-Amand, Hem, Wasquehal, Marcq-en-Barœul, Mons-en-Pévèle, Mérignies, Pont-à-Marcq, Bachy, Hem-Lenglet, Attiches, Genech, Bouvines, Houplin-Ancoisne, Seclin, Wattignies, Templemars, Vendeville, Lomme, Allennes-les-Marais, Wavrin, Don, Salomé, Quesnoy-sur-Deûle, Lambersart, Comines, Warneton, Bas-Warneton, Houplines, Prémesques, Nieppe, Bois-Grenier, Sailly, Fleurbaix, Laventie, Lestrem, Erquinghem-le-Sec, Erquinghem-Lys, Armentières, Pérenchies, Frelinghien, Quesnoy-sur-Deûle, Deûlémont

...rtado. lo. torgamos conos amos
que damos. torgamos todo nuestro poder
cumplido libre y leenero bastante anssi
como nosotros lo auemos y tenemos segun
mas cumplidamente. lo
podemos. deuemos dar y otorgar
segun deuen. mejor puede. y deue
hazer con derecho. Franca y fuente
y autoridad. Otrosi. los regidores
y caualleros. y escuderos. y oficiales
y omes buenos de la dicha villa
y vezinos y moradores. y otras
personas. que presentes son
en este ayuntamiento. en nombre
de la dicha villa. y de todos los
vezinos y moradores. que
agora son. y seran de aqui
adelante. para siempre jamas. Dan
y otorgan todo su poder cumplido
libre y bastante. segun que
mejor y mas cumplidamente
puede. y deue hazer. Con
todas sus yncidencias. y
dependencias. anexidades y
conexidades. segun que
dicho es. a vos el dicho
don Juan de Mendoça. y a
vos la dicha doña Maria de
Mendoça. y a vos el dicho
don Juan de Mendoça. y a
vos el dicho don Juan

Esta carta vee
sancho de arroyo a vz de
garcia de arcos
siente a esgmte
esta. a su
dho de cos tre ca. arroyo. de esta
nos. de esiru. en nombre. de su
esca. y. ll ma. señora. margesa. de
canete. de don lope furtado de mendoca
marches de canete. y don garcia de
mendoca. suegros y parientes de su
oder. que de cos. tengo. gesu.
xpo señor escte. gese sine.

Esta carta de poder
vee sancho de arroyo en nombre de doña
margarita de mendoça. marquesa de cane
te. mugier legitima. que fue de
muy ille señor. don hurtado de men
doca marches de canete. visorrey de
siru. ysmo. gesca. e ngloria. y
de cada uno de sequenca. de mi y por
sequimeto de ca. tansi. como mas fe
gitima administradora. e tutriz que
de sus personas y bienes
de don hurtado de mendoça. arcediano de
huete. e. de don rodrigo de mendoça y
don hernando de mendoça. y don luis
de mendoça. e don alvaro de
mendoça. y don antonio de mendoça. y doña ma
riana de mendoça. y doña isabel
de mendoça. mugeres
legitimas e de los mayores
que fue mi señora e marido de
buena memoria. arcediano de
huete. y de cada una de
ellas. en virtud de los poderes
que de cada una dellas tengo
en mi poder. que son fechos
en esta dicha ciudad de sequenca. a
tres. dias. del mes de
deziembre. de mill e quinientos
y treinta y quatro años. por ante
escribano de su magestad. que
dan en poder de mi el dho
escribano. que fue testigo. como
don hurtado de mendoça
marques de canete. y don
garcia de mendoça. y de cada
uno de sequenca. en nombre
de su muger. e hijos y herederos. de
la qual dha carta de poder
son fiadores. don garcia.

Serenaa demcadfr. mar(qu)fr
como. acaserenaa. decfr senormar(qu)s
demoneeterio. deeamadre ver(dade)r
deeaaudad. detodos dormefro de
labriçao donamaria. demendoca de
naffraña. donatereſa yadr. (qu)e(ri)s mon
dao & meefmoneeteris. nuedtaos. (qu)e(ri)s
(qu)e(ri)mandao. avoçserenaa. renun
çiaron deeziue. deeamuerte deecfr
senormar. (qu)e(ri)e. nuestro marido &
padre. nostros. (qu)e(ri)ſtuzproeegidad
Leeçiedadeeeri(qu)e(ri)tirado nuvan
. aqui yncorporadaõ & nee(qu)e(ri)non
Creeamos yotorgamos deecfr
poder & parama. vr.. cerroberd
con ſeguridad ſiendo neeçeſariu
. Creetamos bor. ycauçion ſufi(cie)n
te. derrato. doreeeeu. (qu)e(ri)nos
. obligamos (qu)e(ri)eſtomoneeteriodd
tara & pasara. dorcocontgemdo
& neeteboder ſubligaçon. denues
tras personas ybienes (qu)e(ri)gozar deees
. obligamos eacerca deecfr (qu)e(ri)ſtes yee
cadavnacosa. & parte. deees fo
dasbçazer & (qu)e(ri)çaye. nvo(qu)e
convenga. deserçecfr yſyfiere
neeçeſario. vodayparecer vosotros
(qu)e(ri)dezos ymerce. dfr ero por
o viere. (qu)e(ri)te. (qu)e(ri)aes (qu)e(ri)
ruezes. & ſuetraõ & reeçiaen
dos. [illegible] deeanſi deeserres
nos. [illegible]ana & provinçiaes dee
ſtru. como. deetos. rreynos deespana
& çazer (qu)e(ri)aes (qu)e(ri)merçimentos
demandas. requerimentos & pro
testaçones. enplazamentos & pre
sentaçones. descriptos & escriptu
ras. testigos & provanças & çazer
(qu)e(ri)aes (qu)e(ri). recusaçones de
(qu)e(ri)aes. (qu)e(ri). (qu)e(ri)ruezes & escriuanos

notarios. con los juramentos necesarios
y los demas requisitos y cosas q̃ se requieren
en semejantes sentencias. y mercedes autoridad
y consentimiento q̃ se requiere y es necesario
todos los dichos autos y diligencias
q̃ hasta aqui se han hecho. segun q̃ mejor
y mas cumplidamente de derecho
se debe hacer. todo lo qual
se ha hecho y actuado
segun y como
y de la manera q̃ por
nosotros
y cada uno
de nos
fue pedido
y requerido
por parte
de la dicha
doña
Maria
de Cordoba
y Aguilar
viuda
mujer
que fue
del dicho
don Luis
de Cordoba
y Aguilar
mi señor
y padre
que
Dios
haya
y por
el dicho
don
Fernando
de Cordoba
y Aguilar
su hijo
mayor
y heredero
y por
si
y en
nombre
de los
demas
sus hijos
y hijas
y herederos
y sucesores
en sus
bienes
y hacienda
y en
nombre
de la
dicha
villa
de Montilla
y de
los
vecinos
y moradores
de ella
y en
virtud
de los
poderes
que
para
ello
tienen
y
presentaron
ante
nos
los
escribanos
y
testigos
de
esta
carta
segun
y como
en
ella
se
contiene
y
declara
y
segun
y como
por
ante
nos
los
dichos
escribanos
y
testigos
pasaron
todos
los
dichos
autos
y
diligencias
que
de
suso
van
incorporados
y
cada
uno
de
ellos
por
si
y
en
virtud
de
los
dichos
poderes
que
para
ello
tienen
y
presentaron
ante
nos
los
dichos

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan
Martinez de Ledesma vecino desta cibdad de Cordova
otorgo e conozco por esta carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e bastante
segunque mejor e mas cumplidamente de derecho mas lugar aya e segunque yo
lo he e tengo e de derecho mas e mejor puede e debe valer a vos
Alvaro de Ledesma mi hijo vecino desta cibdad de Cordova
especialmente para por mi e en mi nombre e como yo mismo parezcades ante
la justicia de su alteza e ante los alcaldes e alguaciles e otras justicias
e jueces de la dicha cibdad de Cordova e ante cada uno e cualquier
dellos e ante los alcaldes e alguaciles e otras justicias e jueces de
cualesquier villas e lugares e partes destos reynos e señoríos e ante
cualesquier otras personas que sean todos e cualesquier mis pleitos e
causas e negocios e demandas que yo he e tengo e espero de aver
contra cualesquier personas e por cualesquier cantidades de maravedís
e de otras cualesquier cosas que sean e pueden ser e vos mi hijo
sabedes e vos mi procurador sabedes e vos mi abogado sabedes
e vos mi escribano sabedes e vos mi mayordomo sabedes e vos
cualesquier otras personas sabedes e cualesquier dellos sabe
e cada uno e cualquier dellos sabe e cada uno e cualquier dellos
sabe e cada uno e cualquier dellos sabe e cada uno e cualquier
dellos

[illegible] hazer todos los dhos autos demas a vtos. y dilygen
cias q̃ les vestra q̃rella y con verym. de se hazer. q̃ se
no hazia si fuese. presente. q̃ vos fuesen de nul
ydades. y se requiera. mi mag. especial poder y Espe
cial. personal. que q̃ cum. el dho poder como yo ten
go lo q̃ dho es. y Acto del mesmo do va vos el
dho. dho) con sus dependencias. y de pendencias. yco
nexidades. y conexas. y consiguientes. y generall. administracion. en el. lo
dho dho) y cada vno de los dhos. y vr. procuradores
dhos s. mag. lo q̃ en el. contenido q̃ p. dello a los q̃ales
y a cada vno dellos. y de cada vna dellos. y p. la ver
dad. q̃ dho es. obligo mi persona y bienes. avidos y por
aver. en toda manera. y forma q̃ mas lo otorgue ante
el dho y testigos de yuso escripto. q̃ fue fecho y pto
en la dha Cibdad de los reyes en
Veynte y vn dias del mes de Junio de myll y
quinientos y sesenta. y quatro años. siendo pre
sentes por testigos. Juan de Badillo y di nabarro y fran.co ruiz
vecino estante en dha Cibdad de los reyes
Lo firmo de su nombre
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Sirtado mercader morador en esta cabeça de Buey de Suso de una parte y de la otra Diego Cargo y Sebastian Cargo cartagenero vecinos de la dicha cibdad de Cartagena otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que lo yo he y tengo con libre y general administracion a Pedro Cargo mi hijo ausente en la dicha cibdad de Cartagena especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo pueda pedir demandar recibir cobrar y haber de Pedro Cargo mi hijo y de otras cualesquier personas que lo deban y de sus bienes y de cada cosa y parte de ello todos los maravedis y otras cosas que yo le he dado y entregado y le debe dar y entregar de aqui adelante hasta en cantidad de quarenta y cinco mil maravedis poco mas o menos que me debe por virtud de una obligacion de plazo por cantidad de maravedis que pasó ante Juan Sanchez escribano de Cartagena y de los maravedis que de la dicha cantidad ha pagado y pagare hasta en cantidad de veinte

delas causas. y pedir. costas de tassacion dellas y juradas
rrefebillas. y dar autos y pago dellas E hazer todos los
tos. E de mas autos y diligencias q̃les y ostrazules q̃ fue
vengan. y ese hazer. E q̃ yo hazia. si fuese. presente. y vuo dar
de tal. calidad. q̃ le. requiera. mi mas. especial. yo le
E presencia personal. que. y con cumplido poder como yo tengo y
lo q̃ dho es. q̃ sto tal. y ese mesmo. yo y. a vos. el suso dho.
Consue y diligencias y dependençias E conexidades. E con libre
E general. administracion E q̃. alo suso dho E cumplidero. segu
tud. E sin ynterrogatorio. dos E mas. y lo q̃ el contenido E parte
dello. alos q̃ales. E a vos. rrelievo en forma de. dr̃o E plo.
a ver. por. firme. E obligo mi persona, y bienes. avidos E por. a ver
Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
Diego de Ferrera y estante en esta villa de Madrid
otorgo y conozco por esta carta que me obligo de dar
y pagar a Juan de Salazar vecino de esta villa de Madrid
questa presente que es tal que me obligo de dar y pagar
a el o a quien su poder hubiere para ello en esta villa de Madrid
en reales de plata o en oro o en vellon o en otra moneda
que sea corriente en esta villa de Madrid al tiempo que
la paga se hiciere todo lo que montare y valiere un
mandamiento que de mi tiene el dicho Juan de Salazar
para cobrar de Juan Gallo de Ayllon

Esangs esta carta de poder vieren[n]
gos de pregar e rruego e pidimos
quanto de vno vinda de los dichos pregs
de suso contenidos de vno a otro sin
derogacion alguna de la dicha carta
de poder y dello pedimos al escriuano
de yuso escripto nos lo mande dar
testimonio o testimonios quales
fueren menester
Fecho. fue esto en la villa de Valladolid
a veynte dias del mes de Junio de mill
e quinientos e quarenta e tres años
testigos que fueron presentes a lo que
dicho es Diego de Cuellar e Juan de
Villegas vecinos de Valladolid
E yo Juan de Vallejo escriuano de
su magestad vezino de la villa de
Valladolid fuy presente a todo lo
que dicho es en vno con los dichos
testigos e a pedimiento de los dichos
pregs lo escriui e fize aqui mio
signo en testimonio de verdad

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos Juan de Villegas vezino de la villa de Valladolid e Juan de Villegas vezino de la villa de Medina del Campo estantes en esta villa de Valladolid de presente otorgamos e conocemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido libre e bastante segund que de derecho mejor e mas cumplidamente se requiere e segund que nos lo tenemos e de derecho podemos dar e otorgar a vos los señores licenciados Juan Bautista de Monçon e Juan Bautista de Lanuza e Juan Bautista de Lanuza el mozo e Juan Bautista de Lanuza el menor abogados residentes en esta villa de Valladolid e a cada vno de vos in solidum especialmente para que por nos e en nuestro nombre e como nos mismos podays parecer e parezcays ante su magestad e ante los señores presidente e oydores de su consejo audiencia e alcaldes de su casa e corte e chancilleria e ante otros qualesquier jueces e justicias de qualesquier fuero e jurisdicion que sean asi eclesiasticos como seglares e ante qualesquier alcaldes mayores e menores e ordinarios e ante otros qualesquier jueces e justicias de qualesquier villas e lugares de estos reynos e señorios e ante cada vno e qualquier dellos en todos los pleytos causas e negocios pleytos e demandas que nos tenemos e esperamos tener e seguir e esperamos auer e seguir e esperamos auer e seguir e esperamos auer

Las sentençias ansi yn terlocutorias como definitiuas
consentir en las que por mi no fueren y dellas en contrario apelar
y suplicar y seguir la apelaçion y suplicaçion. por todas y stançias
hasta la definiçion delas càussas y pleitos y trasaçiones dellas
y juralles y recebillas y sacar tas depago dellas y hazer todos
los otros y cada unos autos diligençias judiçiales y estra judiçiales que
convengan. y dezir y hazer que yo haria si fuese presente aunque
sean de tal calidad. que se requiera mi mas especial poder y presen
çia. personal que aquí cumplido poder como yo tengo para lo que
dho es. otorgal. y esento mismo doy auto el dho mi poderdante
çiençia. y repensençia de non executados y contribe y general
administraçion. y en quanto a lo suso dho y cada cosa dello
tituyr y nombro procurador de los omes para lo dho y en el contenido parte
dello a los quales y cada uno insolidum en forma do dez. y para
lo aber por firme obligo mi persona y bienes auidos y por aber
Otorgo esta carta que es fecha y otorgada en esta ciudad
de Veinte y seis dias del mes de
Mayo de mil y quinientos y sesenta y seis años testigos que
fueron presentes a lo dho Juan de Salazar y Juan
de Salazar y Juan
de Salazar vezinos y estantes en esta ciudad
y por testigo que firmo a ruego del otorgante
Antonio de Salazar
y por mi escribano
Antonio Gutierrez

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Sanchez Barbero estante en esta villa de Madrid en la collacion de Sancta Maria Madalena de suso otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre llenero bastante segun mejor de derecho se requiere y mas vale a Juan Sanchez de Salcedo procurador de los mis pleitos y causas que ante qualesquier justicias de su magestad he y espero aver en qualquier manera y por qualquier razon que sea especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo parezca ante su magestad y ante sus oidores y alcaldes de su casa y corte y chancilleria y ante los alcaldes de los hijosdalgo y ante los alcaldes de los crimenes y ante los alcaldes de los adelantados y merinos y ante los alcaldes de los alcaldes de la casa y corte y chancilleria y ante los alcaldes de los alcaldes de los hijosdalgo y ante los alcaldes de los alcaldes de los crimenes y ante los alcaldes de

tancias. hasta. la difinicion. delas. causas. ypedir. costas
Tassaciones. dellas. yjurallas. Recebillas. ydar. ala
pago. dellas. Ehazer todos los. Actos. E de. mas. a vtos
Diligencias. Judiciales. vestra Judicialmente. Con vergas
de Señor. Yo. hazia. siendo yzesente. a vn. Escriuano de
tal. calidad. Requieran. mi mas especial. poder como yo
tengo. Ela dicho es. Actos tal. y esemesmo do. y. a vos
El suso dho. consus. yncidencias. Dependencias. Anexidades
Conexidades. Emergencias. Generalmente. administracion. En
dho suso dho) Econponer. delo sostituyr. En vn. procurador. o mas
Bolo. o nel. contenido. o p. dello. alos. quales. y a vos. re
lieue. Erelieuo. de. Fianza. Ep. la ver. por. firme. dho. Ob
mi persona. Ebienes. Abidos. Epor. a ver. y boo re
mouido. y trae. Dho. todos los. Dhos. vsaciones
Fechas. y ver. olvidadas. que. yo. y tengo. gra. los. otros
Dhos. y tros. dhos. Obligaciones. y gra. que. dhos
y sus. nes. Por quanto. Esta. Contento. y pagado. de
vos. de. dho. os. Ps. de. lo. y. os. necesario. sobre. lo. re
mouido. las. Cosas. dha. y en. numerata. de. arriba. y. bos. dela
Prueba. y. sagã. como. en. dho. Caso. sea. y. me. obligo. que
los. dhos. Ps. de. lo. me. an. de. vtil. y. por. valer. y. no.
me. obligo. a. lo. dho. sa. me. am. Seguridad. Fha. y. otorgada
Fadada. Carta. En. la. dha. villa. de. Cor. Fecha. y. Otorgada
Siete. de. Junio. de. mil. e. Quinientos. y. sesenta. y. quatro. años. siendo. pr.
sentes. por. testigos. Epascual. de. villena. y. Juan. fernandez. y. dn. Nabarro. estantes
En. dha. villa. y. vecinos. de. la. qual. y. de. mi. dho. Escriuano. fe. conozco. Ello. firmo)

Pedro Fernandez

Ante

Domingo de
Ribe del tomo pro

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Doña Juana de la Cueva muger legitima que
ta[ch]o del señor Don Hernando de Gusman
del consejo de su Magestad y su alcalde de casa
y corte y su Regente en la Audiencia y Chancille
ria de Granada. Otorgo y conozco que doy
poder cumplido libre
cierto y bastante. segun que yo tengo
y de derecho se requiere a Diego de Ayala
vecino desta villa de Madrid especialmente
para que por mi y en mi nombre y
en nombre de mis hijos y herederos y de aquellos
que de mi hubieren derecho pidan y cobren de
todas y qualesquier personas vecinos y moradores
destos reynos de España y fuera dellos todos
los maravedis y hacienda plata y oro joyas
y otras cosas muebles y raizes que a mi
o a mis hijos y herederos nos pertenezcan
por qualquier manera y razon que sea
y de todo lo que dello recibiere y cobrare
pueda dar y de cartas de pago y finiquitos
en bastante forma y otorgar y firmar
todas las escrituras que convengan y
menester sean para lo que dicho es
y para cada cosa y parte dello segun
dicho es y para lo que dello dependiere
y anexo fuere y sobre ello y cada cosa
dello pueda parecer y parezca ante
su Magestad y ante los señores presidente
y oydores de sus consejos Audiencias reales
y ante otros qualesquier Jueces
y Justicias de qualesquier fuero y Jurisdicion que sean. Assi ecle
siasticos como seglares y ante qualesquier dellos hazer y po
ner qualesquier demandas pedimentos Requerimien
tos. Execuciones. Citaciones Prisiones. ventas
de bienes. y remates. dellos. y qualesquier
y protestar. cevil. y criminalmente. y
hazer. quales. quier. juramentos. diziendo
dar. Elos. deferir. Entre y traer pa. y presentar
testigos. y provanças. y otras. quales. quier. scritos
escripturas. y provisiones q. ami. pertenezca. con venga
Elos. y contrario. presentados y juzgar. y contra dezir

Redorgu̇r. Recusar. quales. quier. Juezes y ssus oficiales
y Juzar las tales. recusaciones, E os. apartar. dellas
oyr. sentencias. ansi y̆nterlocutorias. como definitiuas
E consentir. En las. que yo. mi sedrezen. delas, E nonta
rio. Apelar. y suplicar, segun la. Apelacion. y suplicacion
por. todas. las instancias. hasta la. difinicion. delas causas y
pedr. costas. E tasaciones. dellas. y Juzallas. y recebillas y dar
las de pago. dellas. y hazer. todos. los actos. E demas
a ellos. E diligencias. Judiciales. y estra. Judicia
les. Con vengan de ese hazer. E yo haria. siendo
presente. a vn q sean. de tal. calidad q requie
ra. mi mas. especial. poder. E presencia personal. E quan
cumplido. poder, como yo tengo. E lo q dho es otro tal y ese
mesmo. doy. a vos. El dho poder consus. y̆nsidencias y de
pendencias. E conexidades. E con libre. E general. admin. stra
cion. En guanto. alo suso dho. E cada vno. de lo. sostituyr
En vn procurador. o mas. E lo en el. contenido. o parte dello a los
quales y a vos. Relievo. En forma de dr̄o. E so la vez pr̄
me obligo. mi persona. E bienes, a vsos y̆ por aver
Otorgo lo q dho es. En Valladolid a veynte dias
del mes de
Abril de

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de
Saravia mercader vezino e regidor desta dha
villa de Los Reyes del Perú como esta carta que
doy e otorgo todo mi poder cumplido libre lleno bastante
segun que yo e y tengo y de derecho mas puede y debe valer
a Vos Franco Vaz mi criado e a quien mi poder supiere
en mi nombre para que por
mi y en mi nombre y como yo mismo usando de mi poder y
poder y demanda y hazienda y cobrar en juy y fuera
del. de todos y qualesquier. mis bienes. deudas. y acciones.
de vozes y razones que sea o me pertenezcan
y pertenecer puedan. en qualquier manera. por
qualesquier causas y razones que sea. Y para que
por mi y en mi nombre y como yo mismo podays
parecer y parezcays ante su magestad y ante los
señores de su consejo. audiencia. reales. y ante
otros qualesquier. juezes y justicias de qualesquier
partes y lugares. que mejor vistos sean. y ante
escribanos de cabildo. y de provincia. y ante
otras qualesquier personas. que sepan y entiendan
de mis causas y razon que sea. y pedir y demandar
y hazer y contestar. y reconocer. y jurar. y
hazer juramento. en mi anima. y en mi
dicho. y en el de la parte contraria. y
en mi nombre. y en el de la parte contraria
donde y quando. y como. y por mi fuere
pedido y demandado. y por mi y en mi nombre
y como yo mismo podays hazer y hagays
todos y qualesquier. autos. y diligencias. que
convengan. y sean necesarios. y que yo haria
y hazer podria siendo presente. aunque sean
tales. que segun derecho. y leyes destos reynos
requieran mi mas especial poder. y mandamiento
que de derecho se requiere. y aunque sean
cosas que yo por mi mismo haya de hazer
y cumplir. y no otro por mi. que para todo
lo que dicho es. y cada cosa y parte de ello
y para lo dependiente. anexo. y conexo
a ello. y a cada cosa y parte de ello
y para cada una de las cosas que
dichas son. y cada una de ellas. y para
cada una de las cosas que en razon de
todo lo susodicho. y cada cosa y parte de
ello. se ofrezcan. y sean necesarias de hazer
y otorgar. y firmar. y por firma mia
y de mi nombre y como yo mismo podays
hazer y hagays todos y qualesquier. autos
y diligencias. que convengan. y sean necesarios
y que yo haria y hazer podria siendo presente
aunque sean tales. que segun derecho y leyes
destos reynos requieran mi mas especial poder
y mandamiento que de derecho se requiere
y aunque sean cosas que yo por mi mismo haya
de hazer y cumplir. y no otro por mi. que para
todo

y finicon. delas. causas y pedn. costas. Atasacion dellas Espzalbas
E rrescebillas y dar. cartas de pago. dellas. E hazer. todas las otras E de
mas a vtos. y bilgencias. Juizes. y estra Juizes Conuenga de
se E azer E yo fazia. si fuese. presente. a vn otorgam. de tal
calidad. E requiera mi mas especial. podr. E presencia perso
nal. E cumplim^to podr. como yo tengo. E lo (ass) q. E sto tal
y ese mesmo doy a dho. El suso. dho. con sus yncidencias y depen
dencias. E conexidades. E con libre. E general. administracion en
dho. E lo suso dho. E con podr. dello sostituyr. En vn procurador. o dos
E mas y lo Enel contenido. E pr^e dello. a los. quales. E a vos rcelde
uo E rpt^e de dz^o E pr^o lo a ver. por. firme obligo mi p^so E
bienes a vos. E por a ver en firmeça dello
Ygual lo otorgue ante el dho. y vtos de yuso escripto
E por mi fue rogado de otorgar. Enesta dha Cabdad de Cor
dova en Veinte y ocho dias deste mes de Junio de
mil E quinientos E sesenta y quatro años
Siendo testigos Juan t^o de Ubilla y Espinal
y Gaspar Juan Sebastian Enesta dha. Cabdad y vec^o
de dha Cordova. E quien yo. escriuano. doy fee. E
conozco. E lo firmo. de su nombre. En este dho
cart^o.

Sebastian Fernandez

Ante mi
Gonçalo Ruiz
escribano publico

Melgior de
montoya
Juan de ayz
factor de la ajiez
da zeuadenes

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo don Fernando de Toledo y Pimentel duque de Alua conde de Oropesa marques de Coria conde de Piedrahita señor de las villas de Fuentes de Valdepero Cigales Cuellar Ribadauia Frechilla y Villada alferez mayor de la ciudad de Auila comendador mayor de Castilla y de Leon del consejo de estado y guerra de su magestad y su mayordomo mayor y capitan de la guarda de archeros de su guarda y su embaxador en la ciudad de Roma otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo tengo y de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Juan Jeangimatina factor de la ajiez de Zeuadenes y a Melgior de montoya factores en estas dichas ajiez de Zeuadenes y a cada vno de ellos por si y por el todo in solidum y cada vno de ellos por si y por el todo in solidum y cada vno de ellos por si y por el todo in solidum y

presentados E jurar e contra sesir E rrebarguir e rrecusar
quales quier juezes y hmanos y jurar las tales rrecusaçiones
e sos apartar dellas y oyr sentençias ynterlocutorias como
definitiuas e consentir en la q por my se dieren y dellas en contra
rio apelar y suplicar y segir la apelaçion y suplicaçion por
todas y estançias hasta la definitiua inclusiue dellas e causas
dependientes e tales etaçiones dellas y juramentos y rre
bilas y dar cartas de pago dellas y hazer todos los
otros e demas autos y diligençias judiçiales y estra
judiçiales que convengan de se hazer e que yo haria
si fuese presente Otorgando que para todo lo susodicho
Y cada cosa dello e cada parte dello le do este mi poder
con todas sus yncidençias y dependençias anexidades e conexidades
que a lo susodicho o cada cosa dello se requiera
Otorgo que obligo mi persona y bienes muebles y rraizes
abidos y por aver en forma

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan
Fernandez y Pº de Ceca y Pº de Navarro estantes en esta villa
de Madrid y el dicho otorgante a quien yo el escriuano doy fee que conozco

Pedro de Ceca

Ante mi

Leonardo de Villegas

Sepan quantos esta carta vieren como yo Agustin enriquez estante en esta abdad de los reynos de españa conozco que debo y me obligo todo mi yo por cumplido a Bellenero Lasarte segun que lo e tengo y de aqui adelante en qualquier caso o manera que mejor aya lugar de derecho a Juan Julian de Arteaga estante en esta dicha abdad presente y para ante mi escribano y testigos de yuso escriptos digo que por quanto yo estando en la villa de Potosi en los reynos del Piru hize cierta obligacion de catorze mill pesos de plata corriente a Juan de Sanzroman y a Juan de Sanzroman su hijo y a Juan de Sanzroman su nieto y a cada uno de ellos por la parte que le cabe y pertenece en virtud de la dicha obligacion segun mas largamente en ella se contiene la qual dicha obligacion yo el dicho Agustin enriquez otorgue ante Juan Perez de Vivero escribano de su magestad que reside en la dicha villa de Potosi en veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y tres años y en virtud de la dicha obligacion yo el dicho Agustin enriquez he pagado a los dichos Juan de Sanzroman padre y Juan de Sanzroman hijo y Juan de Sanzroman nieto o a quien su poder hubiere en su nombre la mitad de los dichos catorze mill pesos de plata corriente que montan siete mill pesos de plata corriente de a ocho reales cada peso los quales les pague en la villa de Potosi en reales de plata corriente y en barras de plata y en pesos ensayados y marcados y en otra moneda que ellos quisieron y por bien tuvieron de que se dieron por contentos y pagados a su voluntad segun mas largamente en la dicha obligacion se contiene y declara y porque de los dichos siete mill pesos de plata corriente que yo el dicho Agustin enriquez pague a los dichos Juan de Sanzroman padre y Juan de Sanzroman hijo y Juan de Sanzroman nieto o a quien su poder hubiere en su nombre me quedan debiendo y por pagar ciento y sesenta pesos de plata corriente de a ocho reales cada peso los quales me han de pagar en la villa de Potosi en reales de plata corriente y en barras de plata y en pesos ensayados y marcados y en otra moneda que ellos quisieren y por bien tuvieren de que se den por contentos y pagados a su voluntad segun mas largamente en la dicha obligacion se contiene y declara y porque de los dichos ciento y sesenta pesos de plata corriente que me han de pagar como dicho es yo he recibido y cobrado de Juan de Sanzroman nieto hijo legitimo de Juan de Sanzroman hijo y nieto de Juan de Sanzroman padre todos vecinos de la villa de Potosi en los reynos del Piru ochenta pesos de plata corriente de a ocho reales cada peso los quales me pago en reales de plata corriente y en barras de plata y en pesos ensayados y marcados y en otra moneda que el dicho Juan de Sanzroman nieto me dio y pago en nombre de los dichos Juan de Sanzroman padre y Juan de Sanzroman hijo por virtud de un poder que para ello tiene de los dichos Juan de Sanzroman padre y Juan de Sanzroman hijo que fue otorgado en la villa de Potosi en los reynos del Piru en veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y tres años ante Juan Perez de Vivero escribano de su magestad que reside en la dicha villa de Potosi y de los dichos ochenta pesos de plata corriente que yo el dicho Agustin enriquez he recibido y cobrado de Juan de Sanzroman nieto hijo legitimo de Juan de Sanzroman hijo y nieto de Juan de Sanzroman padre todos vecinos de la villa de Potosi en los reynos del Piru me doy por contento y pagado a mi voluntad y otorgo que doy carta de pago y finiquito en forma bastante a los dichos Juan de Sanzroman padre y Juan de Sanzroman hijo y Juan de Sanzroman nieto y a cada uno de ellos por la parte que le cabe y pertenece en virtud de la dicha obligacion de los dichos catorze mill pesos de plata corriente de a ocho reales cada peso de los dichos siete mill pesos de plata corriente que yo el dicho Agustin enriquez pague a los dichos Juan de Sanzroman padre y Juan de Sanzroman hijo y Juan de Sanzroman nieto o a quien su poder hubiere en su nombre y de los dichos ciento y sesenta pesos de plata corriente que me han de pagar como dicho es y de los dichos ochenta pesos de plata corriente que he recibido y cobrado de Juan de Sanzroman nieto hijo legitimo de Juan de Sanzroman hijo y nieto de Juan de Sanzroman padre todos vecinos de la villa de Potosi en los reynos del Piru de que me doy por contento y pagado a mi voluntad segun dicho es y porque de los dichos siete mill pesos de plata corriente que yo el dicho Agustin enriquez pague a los dichos Juan de Sanzroman padre y Juan de Sanzroman hijo y Juan de Sanzroman nieto o a quien su poder hubiere en su nombre y de los dichos ciento y sesenta pesos de plata corriente que me han de pagar como dicho es y de los dichos ochenta pesos de plata corriente que he recibido y cobrado de Juan de Sanzroman nieto hijo legitimo de Juan de Sanzroman hijo y nieto de Juan de Sanzroman padre todos vecinos de la villa de Potosi en los reynos del Piru pertenecen y son mios por razon de que yo los he de llevar para en cuenta y parte de pago de dugentos y doze pesos y un tomin de plata corriente de a ocho reales cada peso que yo debo a los dichos Juan de Sanzroman padre y Juan de Sanzroman hijo y Juan de Sanzroman nieto como parece por un conocimiento que yo les di y otorgue ante el dicho Juan Perez de Vivero escribano de su magestad que reside en la dicha villa de Potosi en veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y tres años y por virtud de un poder que para ello tiene de los dichos Juan de Sanzroman padre y Juan de Sanzroman hijo que fue otorgado en la villa de Potosi en los reynos del Piru en veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y tres años ante Juan Perez de Vivero escribano de su magestad que reside en la dicha villa de Potosi

cartas. despacho. sellos. y hazer todos los actos y demas de
tos. y diligencias q̃ les. convengan se hagan
y vos faga. si fuese. presente. a mi fem. de Adelantado
y ferrequiera, mi mag. especial poder presente persona
y tum. cum. poder como yo tengo a lo dho. acto
yre mesmo doy a vos. el suso dho. con sus incidencias y
dependencias. y conexidades. con libre. y general. admi
nistracion. y. a lo. suso dho. y con poder sobstituyr
y revocar procurador. Otrosi. mag. dho. y el. contenydo.
en el pdo. sello alos. Vales. q̃ a vos. reciben. y se mag.
dho. por. firme. obligo mi persona y bienes avidos
y. por. ver. y me obligo que los dhos. pds. de pro
mesan de vidos y por pagar y que dados a executar
los dhos. mis deudores hasta la primera sen. y no pu
dieren ser habidos ni cobrados que en tal caso dentro
por tiempo me obligo de les dar pagar y sanear
bolviendo me los dhos. recaudos que an de ser en tyempo
y caso q̃ cobren los dhos. pds. dello a descuento y se a descontar
todos los costas y costas q̃ en cada cobranq̃ se hizieren. por quanto me prestan como dhos
la dha. cantidad de plata y nos razon q̃ en la cobranca dello a gastado y costa alguna
y vos doy poder cumplido en forma causa pro pria para dho. efecto. q̃ firmo y otorgo
glas. dho. dia dho. mes y año en veinte y dho. de junio de mill y q̃
y sesenta y quatro nos

Rendo Jeron. Jorts Juan fco y dº de Oca y
Gregonabarro. y fran. en esta escriptura y lo firmo de mi
nombre en testimonio de verdad

Ante mi

Augustin en Ozeta

Fran.co baz.z correg.or
y marcos corcoso
corte.s

Sepan quantos esta carta de poder vieren como
yo Luciano de arenzano estante en esta abdad de cord.a
en nombre y como principal otorgante que soy y estoy todo
mi poder cumplido segun que yo y cada vno de nos
valer debo por si y ynsolidum con tanto que no que vno comience lo que
otro acabar el pleyto con lo que otro hiziere por manera que
pedir y demandar rezebir y cobrar en juyzio y fuera del de
tegla pinçipal y costas que sobre ello se hizieren y de
Agustin embrun y de Juan de sanzio mantero y de cada vno
de ellos por si y por el todo y cada parte de ello
los quales dhos pleytos y cada vno de ellos en qualquier
grado que sean ante los alcaldes ordinarios y otros
Juezes y justicias de su magestad ante los alcaldes
de la casa y corte de su magestad ante los alcaldes
de la abdad de cord.a y ante otros qualesquier
Juezes y justicias de su magestad de qualquier
fuero y jurisdicion que sean assi
eclesiasticas como seglares ante qualquier de ellos hazer y poner
qualesquier demandas pedimientos requerimientos y execuciones
citaciones prisiones ventas rebienes y remates de ellos y que
dellas y protestar cabil y delmynalmente. y hazer qualesquier juramentos
diziendo bondad y los deferir y en las otras partes presentar
testigos y probanças. y otras qualesquier generos escripturas y
probanças que mynistro convenga. y los encontrarios
presentados y jurar y contrajezir y recusar qualesquier
Juezes y escribanos y jurar y actos recusaciones y apartar
dellas y oyr sentencias assi interlocutorias como definitivas

Y consentir Y las que por my seyeren. Y dellas Y encontrario Ape
dar Y suplicar. Y seguyrla Apelacion. Y suplicacion por donde ya
lugar hasta la final finjacion. Y las causas Y pedir costas Y tasa
cion dellas Y sus alla Y recebillas Y dar cartas de pago de
llas Y hazer todos los otros Y demas Actos Y deligencias Ju
diciales Y estraJuzisiales que convengan de hazer Y que
yo haria siendo presente Aunque sean de tal calidad. que re
quiera. my mas Y especial poder. Y presencia personal. que quan
cumplido poder como yo tengo para lo que dho es otro tal. mismo.
Doy el dho Y. con sus Yncidencias Y dependencias Y conexi
dades Y conlibre Y general Admynistracion. Y quanto Al dho Y
Y con poder dello sostituyo. En un procurador o mas para lo en
contenjo Y parte dello Al o los quales Y a vos relievo En forma de
derecho Y para lo Aber por firme obligo my persona Y bienes abi
dos Y por Aber En testimonio. de lo qual Otorgo Esta
escriptura. Ante. Escribano. Y testigos Abajo escriptos
que fue hecha Y otorgada En la dicha Villa de Medina del Campo
Y sesenta Y quatro años
Siendo Testigos Diego de Rabanal Y Pedro de Cala
Y Juan fernandez Estantes En esta dicha villa Y vecinos
Otorgante al qual Yo el dicho escribano doy fe que conozco Y
firmo de su

Ante mi Juliande Soriano

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedro de
Mosquera clerigo Vicario en esta villa de Cordoba y su tierra
doy esta carta de conocimiento y confesion de verdad a vos
Alonso de Cordoba mi hijo natural que estais presente
que soy contento y pagado de vos de todo lo que me habeis
dado y pagado hasta el dia de la fecha de esta carta
de todo lo que me habeis dado y pagado hasta el dia de la fecha
de esta carta

Juan las tales recusaçiones e los apartar dellas e oyr sentençia
sansi y en lo cutorias como si myembiadas e consentir en lo que por
my se fuesen e dellas en contrario apelar e suplicar e seguir la ape
laçion e suplicaçion dellas causas y pedimentos e trassados
dellas y cualesquier escripturas e escriptos de pago dellas e hazer
todos los otros e cada unos y cualesquier actos e diligençias judiçiales e vsados
judiçiales que convengan de hazer e que yo haria si fuese presente
avnque sean de tal calidad que se requiera myna especial poder
e presençia personal que quanplida poder e mando y tengo para lo
que dho es e otro tal y ese myesmo doy a los dhos sus dhos con sus yn
çidençias y dependençias e conexidades e conlibre e general admy
nistraçion en quanto a los sus dhos con poder de los sostituyr en vn
procurador o dos o mas para lo que dho es e cada cosa parte dello a los que
fuere bien visto en forma de derecho e para lo aver por firme do li
go my persona y bienes avidos e por aver en todo
Testigos que fueron presentes a lo que dho es

Sepan quantos esta carta de poder vieren como
yo Diego de Cobar mercader estante en esta
corte de sus magestades conozco por esta carta que doy
todo mi poder cumplido libre bastante segun
de derecho se requiere y debo valer y al
varo Gomez mercader estante al presente en esta dicha corte
especialmente para en mi nombre y en nombre
de mis herederos y sucesores y usando de mi
oficio y cargo de procurador de causas en
nombre de las personas y bienes de pedro de cubiedo y juan sanchez zeballos
vecinos de esta dicha corte y en cualquier parte que me vengan
de cobrar y demandar y recebir de cualesquier
personas y bienes de qualquier calidad y condicion que sean todos y cualesquier
maravedis que me sean debidos y pertenezcan por
qualquier via y causa y razon que sea o por
otras qualesquier escripturas publicas o simples
o por otras qualesquier razones que yo
haya y tenga y pueda y deba haber y tener
en cualquier manera que sea o por otra
qualquier via y causa que sea que yo
lo pueda y deba pedir y demandar y recebir
todos y cualesquier maravedis y otras cosas
muebles y semovientes y raices y acciones
y derechos que a mi pertenezcan y me
pertenezcan y puedan pertenecer en cualquier
manera que sea y de cualesquier personas
que sean vecinos y moradores de estos
reynos y fuera de ellos y de cualesquier
partes que sean y por cualesquier causas
y razones que sean y por cualesquier
escripturas publicas o simples que sean
y para que todos y cualesquier
autos y pleitos civiles y criminales
movidos y por mover que yo tenga
y haya contra cualesquier personas
en cuyo poder y contra todos y
cualesquier bienes muebles y raices
derechos y acciones que sean

zen. y delas. & reconozcan. a dellas. y suplican. segun
la Apelacion por. todas. y stancias. hasta. la difinicion, delas
causas: y pedir. costas. y tasaciones dellas. y juralas. Re
cebillas. y dar. & b. de paga dellas. y hazer. todas las
actos. y demas. autos y diligencias judiciales y estra. judiciales
& con vengan se se hazer. & q̃ yo hazia. siendo. presente
yn genan. se—al. calidas. & rreguiczan, mi ma &
especial. poder. y presencia personal. & quan. cumplido podr
como yo tengo y lo & q̃ es & a tal. y ese mesmo y
& vos. el. suso q̃) con sus. dependencias y emergencias & co
nexidades. y conseruidades. y general administracion. & q̃ a lo sus
q̃) & con todo di. dello sostituyr en vn procurador
q̃ so. a mas & lo enel. contenido & p̃e dello al os. quales. vos
Relieuo & en forma de derecho y p̃ssona y bienes a vidos. y por ddor
& este mismo dia q̃ lo otorgo ante dicho escriuano y testigos
yo el dicho escriuano doy fee q̃
conozco lo dicho otorgante de q̃ doy fee q̃
de q̃ se declara gdad de los dichos y dentro de q̃ se otorga
q̃ es de esta vezindad y lo firmo de su nombre en este
mio sig. a tal en testimonio de verdad

[signature]

[signature]

para pedir posesion de indios y tomalla y poner y quitar vezindad

966.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo D° de Astudillo
morador que soy en esta ciudad de los Reyes del Piru Mexico
Reynos del Piru Mexico otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo
todo mi poder cumplido segun que lo yo tengo y tengo y tengo
caso de derecho requiere a vos el Padre Gomez mi cosolerigo
Abad Letrado de mi Sr. Arzobispo en esta ciudad de los Reyes generac
mis negocios pleytos y causas y negocios que yo y tengo y tengo
quales quier personas y cualesquier personas con quien y tienen y tengan tener y mover
contra mi y en demandando o demandar defendiendo y especialmente
especialidad alagonezalidad y la generalidad a la especialidad para que
y en mi nombre como yo mismo usando de mi derecho podays pedir
todos y cualesquier generos de personas de qualesquier calidad y condicion que sean
bienes muebles y rayzes y semovientes que me son o fueren de vidos y pertenezcan
de manera alguna por cualesquier cosas y causas como y necesarias por adulas re
ales mis compañias sean traspasos y cesiones qualesquier manera y para que podais sacar quales
de escrituras y probisiones cedulas y otros quales quier cautos que am y tengo en
cualquier manera de poder de quales quier humanos y otras personas en cuyo poder esten y
si mismo vos doy este dicho poder para en mi nombre podays pedir quales quier posesiones de yndios y to
mallas y tomar quales quier vezindades y pedillas y poner en mis
sonas y quitallas y poner otras de nuevo y tomar otras quales quier posesiones de quales
les quier bienes que am por tenezcan y demandar quales quier y hazer quales quier y alcançar aquellas
de personas de mi parte demandar y cobrar de cuyos costales quales quier y demandar y todos quales quier
este poder con sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades
Dado en la Ciudad de los Reyes. en diez dias del mes de Junio de mil. y quinientos
y treinta y quatro años. Testigos que fueron presentes. Juan de Ayala
y Pedro de Ayala y Francisco de Ayala y

dizen, y selas. E rrontrario, apelar. y suplicar. y seguir la
apelaçion por todas. y stancias. hasta. la difinçion delas causas
y pedir. costas. y tasaciones dellas. y juzallas, y Recebillas y dar
(& pagar) sellas. E hazer todos. los actos. E semas. autos
Deligençias judiciales. vestra judiciales (& convengan
de se hazer. & yo haria. siendo presente. a vn. o sem. de
mi. salida. Otorgamiento. mi mas. especial. poder E pres-
cia personal q cum. cumplido podr como yo tengo (&
es. Otorgo tal. y ese mesmo. do y. a vos. el suso dh)
consus dependencias. E dependencias. E conexidades. E con libre. E
general. administraçion. en dho. alo suso dh) & con poder
lo sostituyr. & en vn procurador o mas. & lo en el. contenido
& p. dello. alos. quales. y cada vno. & in solidum. doy E otorgo
a vos. pr dho. & obligo mi persona. & bienes. avidos. E por
aver. la cuenta. E la dha. ciudad. Acabo. fecho. E otorgo d'ante
mi de Juzcid dentro [illegible] quinientos [illegible]
testigos que fueron presentes
Rodrigo [illegible]
Alonso [illegible] de Villena y se
bastian [illegible] d' navarro. y diego [illegible] que
y yo escrivano doy fe conozco lo firmo

Ante

Diego de Castro
montenegro

[illegible]

Sepanquantos esta carta de poder vieren como yo
Juan colaco vecino de esta villa de Valladolid en nombre
de los Reynos del Peru como hijo legitimo y heredero
por todo mi poder cumplido libre lleno bastante
segun que yo lo he y tengo y segun que mejor y mas
cumplidamente lo puedo y debo de hazer y otorgar a Lorenço
licenciado francisco de cardenas Abogado en la audiencia que
reside en esta dicha villa que esta ausente como si fuese
presente especialmente para que por mi y en mi nombre
y usando de mi poder pueda pedir y demandar hazer
haver y cobrar en juicio y fuera del todos los bienes y heredades
muebles y raizes derechos y acciones que a mi pertenecen
pueda y deba de haver en qualquier manera y por qualquier razon que sea
y de lo que recibiere y cobrare de todo ello
[illegible] de pago, fasto, y finiquito lago, quales valan y sean
firmes como si yo mismo las diese, y otorgase sello y fuese
menester y si necesario fuere en razon de lo cual y de parecer en
juyzio, poder, parecer y parescan, mte, su mag[es]te los se
ñores presidentes, y oydores de sus consejos y audiencias
Reales, mte, o Alcaldes, quales, quier, juezes, justicias
de quales, quier, fuero, y jurisdicion sean asi eclesiasticos
como seglares, mte, quales, quier dellos, hazer, y poner
quales, quier, demandas, pedimentos, requerimientos, y
executiones, citaciones, posesiones, ventas, de bienes
y remates, dellos, y suyos, y protestar cebil requerimientos
mente y hazer, quales quier juramentos, diziendo lo
dellos, deferir, y en las cosas, p[ar]te y presentar los, y provanças
y otras, quales, quier generos, de escripturas, y provisio
nes, y mi poder con venga y los, y cada uno
presentados, y usar, y cada deferir, y revocar y recusar
quales quier, juezes, y estrumos, y usar las tales, re
cusaciones, y los, apartar, dellos y cada sentencias, ansi inter
locutorias, como definitivas, y consentir en las, y por mi

se dizen y delas en contrario apelar y suplicar y se
guir la apelacion y suplicacion por todas instancias hasta
la difinicion delas causas y pedir costas y costas y sacarlas
tasadas y recebillas y dar carta de pago dellas. Y hazer to
dos los autos y actos y demas autos y diligencias judiciales y estra
judiciales y con vuestra vsencia hazer y no haria sien
presente a vuestra merced de tal calidad y requeriendo mi
merced especial poder y presencia personal que yo tengo
poder como yo tengo todo es cierto y verdadero y ser
mesmo doy a vos el dicho mis poderes y mi persona. Y pendien
cias. y conexidades y con libre y general administracion en
cumbo. alo susodicho y cada cosa dello sostituyo en un pro
curador o dos mas y todo el poder que yo tengo y me pertenesce
a vos. Relevo. En forma de derecho y para lo aver por firme
obligo mi persona y bienes. y vidos y para ver
la carta en esta ciudad de los Reyes en doze de
Julio de mil y quinientos y sesenta y quatro años. Ante
mi Juan Fernandez y. de Navarro
y de secreto. y testigos en esta ciudad y
el dicho otorgante que yo el presente escribano doy fee
y conozco el dicho otorgante

Gaspar
de Lago

Ante mi
Joan de
Villena escry

r Reg.ys enarg.s

C Sepan quantos. Yo Fran.co decardenas abogado enesta. Real audi.a que reside en la ciudad de Seuilla en los Reynos del perv. como apoderado que soy delos Reys de Portugal mi señores segun parescera por la carta de poder que dellos tengo. Otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre llenero bastante segun que mejor y mas cumplidamente de derecho en tal caso se requiere. A vos Gaspar Colaço residente en esta dicha ciudad especialmente para que en nombre de los dichos Reys de Portugal mis señores y para vos mismo en vuestra propia causa. podays pedir y demandar recebir y cobrar en juyzio y fuera del dela persona y bienes de don Fran.co Cabato vezino de la ciudad de Seuilla en las Indias del mar oceano. o en otra qualquier parte de los Reynos y señorios de Portugal. o de Castilla. o de otras qualesquier partes del mundo. todos los maravedis y otras cosas que el dicho don Fran.co Cabato es tenido y obligado de dar y pagar a los dichos Reys mis señores. o a mi en su nombre por virtud de qualesquier cartas de pago. o libranças. o otros qualesquier recaudos que para ello le ayays dado y entregado. o dieren y entregaren en qualquier manera. Y de todo lo que assi recibieredes y cobrardes podays dar y deys cartas de pago. y finiquito. con las firmezas. y renunciaciones. que para ello fueren necesarias. segun y como yo mismo las diese y otorgase siendo presente. y si necesario fuere. Y en razon de lo suso dicho podays parescer en juyzio ante los alcaldes y alguaziles desta dicha ciudad. y ante los alcaldes mayores y otros qualesquier juezes y justicias de los Reynos de Portugal. y de Castilla. y ante los alcaldes de la casa de la contratacion de la ciudad de Seuilla. y ante los alcaldes de las audiencias reales. y ante otros qualesquier juezes y justicias de qualesquier estados. preheminencias. dignidades. y jurisdicion. que sean assi seglares como eclesiasticos. como de los dichos lugares. y ante qualesquier de ellos. hazer. y poner. qualesquier demandas. pedimientos requerimientos. y executiones. citaciones. y prisiones. y ventas. de bienes y remates dellos. y querellas y protestos. cibiles. y criminales. y hazer qualesquier juramentos. diziendo. y dar. y dezir. los dichos juramentos. y presentar escripturas. y provanças. y otras qualesquier escripturas que convengan. y en contrario. presentados. y jurar y contradezir. y Reprovar. y Recusar. qualesquier. juezes y testigos

juzes tales, recusaciones, e os apartar dellas
e oyr sentencias, assi interlocutorias como definitivas
sentir, e las que por mj se dieren y dellos encontra
rio apelar y suplicar y seguir la apelacion y suplicacion
por todas estancias hasta la difinicion delas causas
y pedir costas, e tasaciones dellos y juramentos y Recebillas y
dar cos. de pago dellos, e hazer todos los actos e de mas
autos e diligencias judiciales y estra judiciales. Con vengan
de se hazer, e q̃ de fazia. sienpre presente, a vna e sola de
d. calidad, q̃ requieran mi mas especial poder e
presencia personal, e q̃ cumplir. poder, ~~como~~ yo tengo
do y, a vos. d. suso dh) con sus. y mi deneas, e dependen
cias, conexidades, e conclusas, generalmente administracion sin guar
do alo suso dho) e con poder delo sostituyr e sustituyo
cirzadozdho o mas, dellos nel, con tenido e parte dellos abs
tales, ya vos. Relieuo, e nforma de dr Ep̃ho ya ver, por
fazme oblig, mi persona e bienes, avidos y por aver
ques ssr. y otorgada la carta en ssa. abbad secretario
en veinte y vn dias del mes de julio de mil e quinos se
senta y quatro años, siendo presentes por tos Juan
fernandez, Ysebastian Ruyz y diego navarro
criados e resta dsr. abbad y de q̃ otorgo
y lqual yo el dho abbad doy fee que conosco el
dho otorgante

a ruego
Leopoldo
villenatomy

Juan
de cardona

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo don Pedro
Lopez de Soto vezino de esta villa de Madrid de
los Reynos del Peru conozco por esta carta q
Yo de mi propio y libre y agradable
voluntad otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y lleno y bastante
segun q mejor y mas cumplidamente de derecho mas puede y
debe valer a Luis de Santa Cruz vezino de esta villa de Madrid
y a Pedro Hernandez de Nestares vezino de esta villa de Madrid
ausentes como si fuesen presentes y a cada uno de ellos
por si y por el todo yn solidum y con facultad que el uno
del otro entienda la dicha cobranza y para que puedan
en nombre de mi parte y en mi nombre pedir y demandar y recebir y cobrar de qualesquier
personas todos y qualesquier mrs y pos y joyas y dineros de oro
y plata perlas y piedras y ganados y mercaderias y otras qualesquier
cosas y bienes muebles y rayzes vsufructos vientres y aguas y pastos de qualesquier cal
dad y condiçion sean o ser puedan y por qualesquier causas y razones
y obligaçiones conocimientos fenecimientos
y cartas de pago que sean o ser puedan y por qualesquier maneras y por
qualesquier razon o razones que sea y otro si no derogando la generalidad de la dicha
poder general mas presente todos mis pleytos y causas y negocios
civiles y criminales movidos y por mover que yo he y tengo y espero
de aver y tener contra qualesquier personas de qualesquier estados
y condiçiones que sean y contra mi y en demandando y defendiendo
y de todo lo que recibieren y cobraren de y en mi nombre
de pago y las dichas y finiquito y las dichas partes y cada una dellas
si yo mismo las hiziese y cada una dellas y para que
cesario fuere en razon de lo suso dicho y para cada cosa dello
poder pareszer y parezcan ante su magestad y antel
presidente y oydores de sus consejos y audiencias Reales
y ante y delante alcaldes y alguaziles de la casa y corte de su magestad
y ante qualesquier juezes y justicias de sus reynos
y señoryos asi eclesiasticos como seglares y ante qualesquier
alcaldes quier jueces de qualesquier fuero y jurisdicion
y ante qualesquier escribanos de mandamientos
y pedimentos Requerimientos Executiones citaciones prisiones ven
tas de bienes y Remates de ellos y quiebras y protestas
cebtos criminalmente y hazer qualesquier juramentos y dizi
endo y dar y hazer y ofrezer en mi anima y en
tregar y presentar
los dichos y cada uno dellos y prouanças y hazer qualesquier
otros y mas abtos y diligençias y escripturas y pedir
y recusaciones y otros apartar y hellar y oyr sentençiar ansi y
definitiuas y consentir y las q por mi se de

zen. y selas. E incontinenti Apelar y suplicar segun la Apelacion por todos. y stancias hasta la. difinicion selas causas. y pedir costas. E tasaciones sellos. y juzallas. y Recebillas y dar cab de pago. dellas. E hazer todos los otros y semejantes autos. E deligencias judiciales y estra judiciales Con vengan. de se hazer E q yo fazia. siendo p.a ello Con poder de tal. calidad. Requiriendo. mi. mes. especial. por como yo tengo Poder lo q dho es. E Azo tal y ese mesmo dho. a vos. E l. sus. dho. consiguiendo. incidencias E dependencias E conexidades E con libre Franqueza Ad. minis
tracion En q. alos. sus. dho. E con poder se lo. sostituyr E n. un. procurador o dos Poder lo Enel. contenido E p.te de
llo. alos. qualesq. vos Relevo En forma. de q. E p.te
a V.S. por. firme obligo. mi persona. E bienes Abidos E por
aver = En testimonio de lo otorgue ante el escrivano y
testigos de yuso escriptos. que fue fecha
E otorgada En esta dha. Villa de Valladolid
En Veynte y quatro dias del mes de
Julio de mill E quinientos E sesen
ta y quatro años y yo el otorgue
nombrado Ante el dho escrivano
siendo presentes por testigos Andres magon
Garcia de paredes y Juan Suarez. E Antonio
Rodriguez. vecinos de Valladolid
Antemi
Pedro de Villena. escrivano

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Enrique
por la gracia de dios Infante de Castilla Fijo del muy
alto y muy noble Rey don Fernando el Segundo de
Castilla de Toledo de Leon de Galizia de Sevilla de
Cordoua de Murcia de Jahen del Algarue Señor de
Molina Duenno de Vizcaya e de Lara Marques de
Panes e de Salinas Conde de Ribagorça e de Ampu-
rias Rico home en Castilla e en Aragon Tenedor
de Tarazona e de Alarcon Adelantado mayor de
la Frontera e de Murcia Alferez del muy alto e
muy noble Rey don Alfonso mi hermano Señor
que soy de todas las Españas e de Narbona Otorgo
e conozco que do e otorgo todo mi poder cumplido
segund que mejor e mas cumplidamente de derecho
puede dar e mas deue valer a vos don Pedro Ponce
de Leon Adelantado mayor de la Frontera e de
Murcia mi vasallo e mi Alferez especialmente
para que por mi e en mi nombre e como yo mismo
podades tomar e recebir la posesion real actual
corporal velcuasi de todas e cada vnas villas e
castillos e fortalezas e lugares e heredamientos e
otras cosas que el dicho Señor mi hermano me
mando dar e dexar por su testamento e por su
vltima voluntad segund que mejor e mas cumpli-
damente en el dicho su testamento e vltima
voluntad me dexo e mando e segund que mejor
e mas cumplidamente yo he poder de lo auer e
tomar e recebir e de lo auer e tener e poseer
por mi e en mi nombre e como yo mismo e de
dar e otorgar carta o cartas de recebimiento
de la dicha posesion e de lo que en ella fuere
fecho e otrosi para que podades tomar e recebir
la posesion real actual corporal velcuasi de todas
e cada vnas villas e castillos e fortalezas e lugares
e heredamientos e otras cosas que el dicho Señor
mi hermano me mando dar e dexar por su testa-
mento e por su vltima voluntad segund que mejor
e mas cumplidamente en el dicho su testamento
e vltima voluntad me dexo e mando e segund
que mejor e mas cumplidamente yo he poder de
lo auer e tomar e recebir e de lo auer e tener
e poseer por mi e en mi nombre e como yo mismo
e de

Sepan quantos esta carta de encomienda vieren como yo Gonçalo de Morales morador en esta ciudad de Jaen conozco y doy por esta carta que vendo todos mis dos de cumplido libre y desembargado a vos Francisco Moreno morador en esta ciudad de Jaen mi encomienda de Vilches que yo he y tengo en esta ciudad de Jaen con todos los vasallos que en ella tengo y me pertenecen segun que mejor y mas cumplidamente me pertenece y debe valer y pertenecer a mi o a quien mi poder hubiere para agora y para siempre jamas por precio y quantia de quinientos mil maravedis de buena moneda que vos me distes y pagastes en dineros contados de que me doy por bien contento y entregado a toda mi voluntad de que otorgo carta de venta en forma y renuncio la ley de la entrega y prueba del dinero como en ella se contiene y otorgo que vos hago esta venta con todas las condiciones y segun y como yo las he y tengo y me pertenecen y pertenecer deben segun que en la dicha encomienda de Vilches las tengo y poseo y segun que mejor y mas cumplidamente

epe~ Xũpẽ
epe@ deazeyt~
Xũy~ ẽ ẽcrije
cleb

sionec Eos Apatar xellac Soysentençiac Ansi ynterlocutorias como si fuyssen dadas Econsentir Enlac que por myscriçen Exlac encontrario Apelar Esuplicar Eseguirla Apelaçion Esuplicaçion por todas Ystançiac hastala sufinçion xellas causac yprexcoctac Etasacion nec xellac Ehazer xroc los stroc Demas Auos yoiligençiac Ynecesarias Vestra Juridicalec que con vengan ese hazer Equeyo haria si fuese presente Aunque sean xetalcalidad que se requiera myms Especial poder Epresençia personal que quan cumplido poder como yo tengo para lo que dho es otro tal Y ese mismo doy Auos Elsus dho consuetudinençiac Y dependençiac Econexidades Econlibre Egral administraçion En q. a los usos dhos Econ poder de sos ostituyr En Sm procurador oficio mac para lo Enel contenido Sparte sello alos quales Eauos relievo Enforma de dr Epara lo Auer por firme obligo my persona Y bienes Auidos Epor Auer Y me obligo que en las dhas licençiaac sacar mandam de apremio Y Salario al moreno no obstante myr pudiere cobrar los dhos cien to sesenta Y cinco pesos de la data que en tal caso Y ese a cobrar lo cad Y para Ello Yo el dho Diego Nuñez de Balboa otorgo Y firmo en Presencia de Testigos Que fueron a lo Ver Sebastian Ortiz Y Juan de Vera Y Diego Gomez Escribano de Su Mag.d Vecinos desta Villa

Diego Nuñez de Balboa

Sepan quantos esta carta de poder en causa propia. Vieren como yo [illegible] morador en esta çibdad de los reys. conozco por esta carta
Doctor Carpintero
mesmo que de mi propio cierto sabidor cobrecelneo bastante segun que lo yo y cada vno de
nos puede y debe valer. A vos francisco mynero que estays presente. y dezis
que por my y en my nombre parezcays ante sus magestades y ante
vos mismo como en causa propia. y digays y demandes y pidays y
Cobran dcal° moreno y de vos ha y de quien y con drº de vayan y podays con
tiene a saber çiento y sesenta. y seys ds. en plata corriente que es buena
y dar y pagar de mi hazienda que yo os debo y esta obligado a mi dar
y pagar por virtud de vn conoçimiento que yo os hize y firme de mi nombre
el qual vos entrego para en pago y parte de pago de lo que
mi hazienda para vos hasta en fin deste presente mes de
a vuestro poder y cobrados los haya por fin y quito
en razon de la entrega y paga que de vos asy hize y me
obligo de no pedir ni demandar mas cosa alguna

y selos. E no contrario apelo. y suplico. y segun
la apelacion. por todos y quantos. hasta la difinicion de
las causas. y pesquisas costas. E tasaciones. sellos. y lu-
llos. y Recebillos. y dar. con su pago sellos. E hazer todos los
tos. E demas. autos. E diligencias que yo faria. siendo
que sean. de tal. calidad. q requieran mi mas. especial poder
E presencia. personal. q cuan cumplido. poder como yo.
tengo. lo q es. otro tal. y ese mesmo. yo y a vos
el. suso dho consus incidencias. E dependencias. E conexidades
E conlibre. general. administracion. en d. alb suso dho
E con poder. sostituyr. En un procurador o dos mas. y
en el. contenido. con p.te. sello. a los. quales. ya vos. Relievo.
E no se un de derecho. E pa lo q. por firme. E obligo.
mi persona. E bienes. a vidos. E por. a ver
me obligo que yo un vido de graco el dho Arnao a mi contento
no truxere sa vidoeneta. abras deeos dhos. dho al
moreno. en todo cobrar dellos dhos dineros quel tal
caso vos sea y q de obligado a ellos pagar llanamente
a vos otros me todo y se pecutar. y (todo) yo me obligo
(que estando aqui el dho) al moreno y dado a pecutar
(y sacado) q.a el manda mi cnt de apelldo y juan de
de nabarro e sant. enesta
no pudieredes cobrar del dhos bs
dhos bs que luego que lo tal sea me todo ayo pecutar proceedo dyn
(dha diligencia. ma verigna con alguna) y para lo cual yo (cumplir y pagar y aber
por firme obligo mi persona y bs a vidos y todo y cada uno de cum plido aqui
dho q.a justa. para q.e por todo rigor de d.o y via q.e me constringan a lo cual yo
juez y pagar como si fuese sen.a de q.a de juez. en presente dada y pro
dimiento y pa my consentida. y pasada en cosa juzgada. sobre lo qual renuncio
todas y quales q.les leyes q sean en my favor y espeçial la ley y d.o que dize q.el
fuer.o de leyes. fir. non vale renuncio fran.co mijn en my juez. q si my fuero q.el
y privilegio en my favor contra tal captura de poder y la apelacion como en todo
fir. en esta d.a fir. la boca de enero de mill y quinientos y
sesenta
Testigos que fueron presentes Juan de Badillo y Juan de
Ortiz. vecinos de dha villa de Logroño y de nabarrete e
estante en esta dha villa de Logroño
y de los quales yo el dho escrivano doy fee conozco lo de mas
de los nombres contenido
Ante my
Gaspar de
Villena escr.o

Sepan quantos esta carta
vieren como yo N. Xpual. de leon
escudero morador en esta ciudad de
Mexico. otorgo y conozco. por esta
presente carta. que vendo a Anton
soni. Abraam. negro esclavo. que
esta presente. que es de edad de
treinta años poco mas o menos.
y le vendo por esclavo bozal. sin
ninguna enfermedad conocida ni
entre casos de la ley. que sea
sanador. ni tenga mal de gota coral
ni otro mal ninguno. y le vendo
por precio y cuantia de trescientos
pesos de oro comun. en reales
que de contado. que luego
me ha de dar y pagar. en
reales de plata corriente. y
en moneda usual. de que
me doy por bien contento
y pagado a toda mi voluntad
y porque la verdad es esta
lo otorgo ante el escribano
y testigos de esta carta. en
la ciudad de Mexico. en
veinte y cinco dias del mes
de Agosto de mil y quinientos
y sesenta y siete años. siendo
testigos. Alonso de Avila.
y Juan Lopez. y Diego
Hernandez. vecinos y estantes
en esta ciudad. y el otorgante
que yo el escribano doy fe
que conozco lo firmo de su
nombre. Ante mi. Juan
Lopez escribano

Y sepan quantos esta carta de venta y
carta de pago y sabor vieren como yo
Juan de Avila vecino de esta ciudad de
Mexico. otorgo y conozco por esta
presente carta. que vendo a Anton
soni. Abraam. negro esclavo. que
esta presente. que es de edad de
treinta años poco mas o menos.
y le vendo por esclavo bozal. sin
ninguna enfermedad conocida ni
entre casos de la ley. que sea
sanador. ni tenga mal de gota coral
ni otro mal ninguno. y le vendo
por precio y cuantia de trescientos
pesos de oro comun. en reales
que de contado. que luego
me ha de dar y pagar. en
reales de plata corriente. y
en moneda usual. de que
me doy por bien contento
y pagado a toda mi voluntad
y porque la verdad es esta
lo otorgo ante el escribano
y testigos de esta carta. en
la ciudad de Mexico. en
veinte y cinco dias del mes
de Agosto de mil y quinientos
y sesenta y siete años. siendo
testigos. Alonso de Avila.
y Juan Lopez. y Diego
Hernandez. vecinos y estantes
en esta ciudad. y el otorgante
que yo el escribano doy fe
que conozco lo firmo de su
nombre. Ante mi. Juan
Lopez escribano

Y sepan quantos esta carta de venta y
carta de pago y sabor vieren como yo
Juan de Avila vecino de esta ciudad de
Mexico. otorgo y conozco por esta
presente carta. que vendo a Anton
soni. Abraam. negro esclavo. que
esta presente. que es de edad de
treinta años poco mas o menos.
y le vendo por esclavo bozal. sin
ninguna enfermedad conocida ni
entre casos de la ley. que sea
sanador. ni tenga mal de gota coral
ni otro mal ninguno. y le vendo
por precio y cuantia de trescientos
pesos de oro comun. en reales
que de contado. que luego
me ha de dar y pagar. en
reales de plata corriente. y
en moneda usual. de que
me doy por bien contento
y pagado a toda mi voluntad
y porque la verdad es esta
lo otorgo ante el escribano
y testigos de esta carta. en
la ciudad de Mexico. en
veinte y cinco dias del mes
de Agosto de mil y quinientos
y sesenta y siete años. siendo
testigos. Alonso de Avila.
y Juan Lopez. y Diego
Hernandez. vecinos y estantes
en esta ciudad. y el otorgante
que yo el escribano doy fe
que conozco lo firmo de su
nombre. Ante mi. Juan
Lopez escribano

Eseguir la apelaçion & suplicaçion. para todas y qualesquier hasta la difinjçion. delas causas. y pleytos & tasaçiones delas & vsuales
treçe villas & concejos de pas delas. & hazer todos los otros & semejantes
diligençias Juriçiales y estra Juriçiales que convengan & eschazer & que yo
hazia. si fuese presente. Aunque sean de mas calidad. que se requiera. mynas
especial. poder & presençia personal. que quiera cumplido poder como yo tengo
para lo que dicho es todo & cada cosa. doy Aluo & libre & general. a dichos
con. En quanto Alos usos dichos. & con poder delos sostituyr. & sostituydo
dos o mas. para lo en el contenido. & parte dello Alos quales & cada uno
en forma de dro & para lo Aver por firme & obligo mi pso & bienes auidos
& por auer. En testo. de lo qual otorgue esta carta
de sustitucion. ante los testigos de yuso escriptos. a veynte &
seys de agosto. de mill & quinyos & sesenta
& quatro años. testigos que fueron. presentes
diego de ecija. y Juan hernandez. & diego ma
tarro & Alonso hernandez. & cada uno
de los otorgante. que yo el escriuano conozco
doy fee

Exponal
Decem

Comparada
con el original

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Juan ximenez. morador en estas casas de
con effecto de vuestro effecto vos effectuo de vuestro
Procurador para esta carta de poder
otorgo todo mi poder cumplido libre y
bastante segund de derecho se requiere
Y otrosi me obligo de aver por firme
todo lo que en mi nombre fuere hecho
y procurado en razon de lo contenido
en esta carta de poder so expresa
obligacion de todos mis bienes muebles
y raizes habidos y por haber en testimonio
de lo qual otorgue esta carta de poder
ante el escribano publico y testigos
de suso escritos que fue hecha y otorgada
en la ciudad de Mexico en las casas
de la morada de mi otorgante en
veinte y quatro dias del mes de
Junio de mil y quinientos y
sesenta y quatro años siendo
presentes por testigos Juan
Gutierrez y Pedro Sanchez
y Juan Lopez estantes en esta
ciudad y el otorgante a quien
yo el escribano doy fe que conozco
lo firmo de su nombre en el
registro. Juan Ximenez
Ante mi
Alonso Lopez escribano publico

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Juan ximenez. morador en estas casas de
con effecto de vuestro effecto vos effectuo de vuestro
Procurador para esta carta de poder
otorgo todo mi poder cumplido libre y
bastante segund de derecho se requiere
Y otrosi me obligo de aver por firme
todo lo que en mi nombre fuere hecho
y procurado en razon de lo contenido
en esta carta de poder so expresa
obligacion de todos mis bienes muebles
y raizes habidos y por haber en testimonio
de lo qual otorgue esta carta de poder
ante el escribano publico y testigos
de suso escritos que fue hecha y otorgada
en la ciudad de Mexico en las casas
de la morada de mi otorgante en
veinte y quatro dias del mes de
Junio de mil y quinientos y
sesenta y quatro años siendo
presentes por testigos Juan
Gutierrez y Pedro Sanchez
y Juan Lopez estantes en esta
ciudad y el otorgante a quien
yo el escribano doy fe que conozco
lo firmo de su nombre en el
registro. Juan Ximenez
Ante mi
Alonso Lopez escribano publico

[illegible] q por mj sentencia. & dellas. & encontrario dellas
& suplicar. & segun la apelacion. & suplicacion. por
todas instancias hasta. la difinicion dellas. causas y
pleitos costas & tasacion delas causas ~~y pleitos costas~~
y tassacion. dellas. & hazer. todos. los actos & demas
& vtos y diligencias. que. y esta fuere & convenga
ser hecho. & yo. fuera. si fuese presente. a vn cada vno
lidad. & de requisita. mi mas. especial poder. Epresen
cia personal & quan. cumplido poder como yo tengo y
lo & (illegible) es. & tal. y esc mesmo dov. a vos el suso
(illegible) consig y mi derecho & dependencias & conexidades
des. & con libre. & general administracion en el suso
suso (illegible) & con poder. dello sostituyr en vno
curador. dos o mas. & lo & en el contenido & parte de
llo. alos. & les. & a vos. relieuo. en forma de dro. & lo
a ver. por firme & oblig. mi persona & bienes avidos. & por av
& thobile & (illegible) & (illegible) & (illegible)
(illegible) & (illegible) & (illegible) & (illegible)
(illegible) & (illegible) & (illegible) & (illegible)
(illegible)

[illegible] carta de poder
[illegible] en forma bastante de derecho
[illegible] de Granada en nombre del señor Rey Don
[illegible] y como procurador [illegible] del Rey Don
[illegible] segun parece y tengo poder bastante
[illegible] en forma que presento en nombre de dicho
[illegible] la
[illegible] que pueda parecer en mi nombre y como mi procurador
[illegible] pedir y demandar [illegible] haber y cobrar en
[illegible] y en juicio ante quales quier
[illegible] y otras quales quier
[illegible] y bienes muebles caballos mercaderias
[illegible] todas quales quier cosas que mias son y pertenecen
[illegible] y pertenecer deben en cualquier manera
[illegible] que yo haberes cobrare y cobrar deba. Doy y
carta y carta de pago. lasd. y renuncio las. quales valan
[illegible] como si yo mismo las diese y otorgase y
[illegible] presente fuese y si necesario fuere en mi. razon. de
lo suso. dho. parezcer. y en juyzio. y fuera de parezcer. y
parezca. ante. su mag. y ante los. oidores
[illegible] y ante. y otros. quales. quier Juez y juezes y justicias de su mag
sean [illegible] y eclesiasticos como seglares. y ante. qua
les. quier. dellos. y cada uno. y de [illegible] quales quier. de
mandas. pedimyentos. requerimyentos. y execuciones que sean
siones penas y bienes y remates dellos y querellas
y protestar civil y criminalmente y hazer quales
quier juramentos y cualesquier
tras. partes. y presentar testigos y provanças y otros q
quier. escritos. de [illegible] y provisiones. y mandos
con vengan y los contrario presentados. tachar
con tra. dezir. y recusar. y recusar. quales. quier
jueces. y estimamos juzgar. las. tales. recusaciones y
os. apartar. dellas y oyr. sentencias asi interlocutorias

como difinitiuas. N consentir. En las. q̃ por. mi se hizen
e dichas encontrario. apelar. y suplicar. y seguir. la ap
pelacion e suplicacion. por. todas. y ns tamaes hasta la
difinicion delas. causas. y pedir. costas. y tassacion dellas
e hazer. todos los actos. e semaes abtos. y diligencias
fiables. y estra. judiciales q̃ convengan de se hazer. e q̃
hazia. si fuese. p̃ a vn q̃ sean. se hal. ausa. e
requiera. mi mae especial. y por presencia personal
q̃ quan cumpl. do 1/2 como yo tengo dho. q̃ ds es otro
tal. y ese. mesmo dor. a vos. el suso ds consiguientes
cias. y dependencias. e conexidades e con libre e general
administracion en q̃. a lo suso ds e compodr. selo sosti
tuyr. En vn procurad or dos o mas. a los e nel. con
tenido e p̃. selos alos. e les e a vos. revocando en
forma de dr. dho. a vez. por. firme obligo mi
persona. e bienes. d vidos e por a ver
pleytos mys dchos quel o requeridores en
dho razon y cada vno dellos otorgo
otorgado en la ciudad dchos de
sus dhos dichos de ser de mill e quis
cientos e quarenta e quatro años y en todos seis
tan Juez e Alcalde ordinario en dicha ciudad
ante el escr. e testigos q̃ presentes fueron
a lo q̃ dicho es. Domingo burgos
Ante mi
Domingo burgos
no publico

[illegible] dichas como dichas. E consentir. E dar mj fe dr
zen E dellas. E contrario. apela. E suplicar E seguir la apelaçõ
E suplicacion. por todas. Instancias hasta la difinicion
dellas. causas y pedir. costas E tassacion, dellas ~~como~~
~~sea de pedir costas de tassacion dellas~~. E hazer todos los
otros E semejantes a estos. diligencias. Reales de esta Reales
E con Vengan dese hazer. E yo. daria, si fuese. Y
a Vuestra merced. caligas. de terciopelo, mi mas especial. poder E presencia personal. E quanto dho
mo tengo E lo dho es. otro. tal. y ese mismo dho
vos el suso. dho constituyente E dependencias
E conexidades. E con libre E general. administracion E yo el su
suso dho E compodi delo. sostituyr en un procurador. doc.
E mas. dho en el. contenido E pr. dello alos. Golee. Ea vos
zeleuoso n. forma, de dro E pr lo a ver por. firme. obligo
mi persona. E bienes. dhos. E por. a ver e
vos dho E traspasado los dhos poderes E cada uno dellos
y de lo en mi trasladado que yo en virtud de
dho mi poder tengo y en virtud dello
dho mi poder tengo y en virtud dello
E por quanto yo Diego de Ruiz negro
Esclauo de Don Pedro de Ayala. Reside
en esta ciudad en mi nombre propio E por
en esta manera que en my me E por
la dha escritura que hare de Y trel dho y me
obligo yo dho Diego negro que dare y pagare al dho mtº de Iglesias
y yo. no estando yo preso por mi deuda ni escritura alguna y que dello sea
cierto y seguro al dho Diego ruiz escriuano dho Diego negro el qual
se contenta con dha escritura de dha deuda. o cada uno de
los dhos trezi E quarenta pesos en la dha forma. y no quiero. obligo
a otra segunda de mi deuda mas de la segunda del dho negro
y esotra aunque si el dho negro se muriere antes que dho Diego ruiz se
pague y entregado la dha deuda que yo no sea obligado a pagar a su
alma y desta manera me obligo delo cumplir. Y para esto mi persona
bienes E por aber E firma de my
so y presente al dho Diego ruiz escriuano que doy fe conozco dho
vaqueruo E como testigo que fue presente dho otorgamiento y dho
de dho mayo - ynbiz - y con dho escriuano no de dho a otra
segun dho tiene mas de dho negro - y lo firmo de mi nombre - Testigos
que fueron presentes Juan de Valles
Diego ruiz escriuano
Ante mi Juan de Valles
Escriuano

Jhs

+

Exmanuando esta carta dello derrocamos
[illegible] mandar enestrandar dello
[illegible] dello dello dello dello
[illegible] dello dello dello dello
[illegible] dello dello dello

delas. y suplicas. & segun la dpelacion & suplicacion
por todas, y instancias, hasta la dfinicion delas causas
y pedim. costas. & Tassacion dellas. y juralla y rres, devillas
y dar cobs de pago. dellas & hazer todos los actos &
mas autos y diligencias. Juez y esta Jues que con
vengan de se ejecutar & yo. Igna. Sr fiese. presente a un
Juan de Tal. caualgo & de requiera, mi mas especial
poder & presencia personal & Juan. cumplido poder
como yo. tengo dho Sr lo dho Sr. dho tal. de mismo
do. a vos. el dho dho consue. mandencias y de
pendencias. & conexidades & conclusi. & general. adminis
tracion & mio dho alo suso dho & con poder de sostituyr
en un Procurador. o dos o mas & lo & gral. contenido
en Sr. dello. alos. quales. y a vos. recibo en forma de
dho & a la qual vos. firme obligo mi persona. y bienes
avidos y por aver en testimonio dello qui
mando dar dello fize & signe dos dhos
de un tenor todos de mi escrivano & que
fueron presentes al dho
dho sebastian Jim y. de vega y de vega
vezino de esta Ciudad de Sevilla presente
testigos que fueron de suso dhos

Pond
Rodrigo

dte mi

mgal dado
mgal tomo xii

[illegible] esta carta de poder
[illegible] y[illegible]nos y[illegible]zaro de cabia. [illegible]ante el [illegible]resen
[illegible]te en esta ciudad de [illegible]ele. [illegible]
[illegible]nos [illegible]rometemos del [illegible]zim y que [illegible]tengo [illegible]nes
[illegible]resente carta que [illegible]y [illegible]tengo todo my poder
cumplido y bastante segun [illegible]lo
[illegible]e tengo y de[illegible] en esta razon [illegible]zeremos [illegible]
[illegible]ue [illegible]e [illegible]abe [illegible]e [illegible]bos [illegible]. [illegible]ruego [illegible]egamos [illegible]e al [illegible]resente
escriuano [illegible]. [illegible]e al mi [illegible]ra [illegible]ruego y [illegible]
[illegible]amos y [illegible]no [illegible]ndo [illegible]emos [illegible]ue [illegible]es [illegible]e [illegible]bir [illegible]e
[illegible]e [illegible]e [illegible]e [illegible]e [illegible]e [illegible]e

apelacion. Esuplicacion. &c. todos. Y nstancias hasta la diffi
nissaion delas causas Y pedir. costas. E tassacion dellas
Esuzaleas. E recebillas Y dar. cab de pago dellas &
zer. todos. Los q Aros. E demas autos Y diligencias
Rubeo Y extrajudiz Conuengan desefazer. E que
Baria. si fuese. presente a vnos sean. de tal. calidad
requieran mi mas. especial. poder. E presencia personal
Otorgan cum. todos. como yo tengo. Y lo Vs es. otro
tal. Y ese. mismo Do. a Vos. El suso dh. con sus. dep
dencias. Y dependencias. E conexidades. E con libre E general
administracion. E en q. dho suso dh. E con todos. E
tidn. E en Vn procurador. dos o mas. Y lo Rel
S. E Parte. dello a los. Nales. E a nos felicemb
Rma de Dn. E p. lo a ver. por. firme obligo my
persona E bienes. a Vidos. E por. a Ver
entes tmy. en quanto E requerida presente
carta an. de presente. tmy. E otorgue. ante
E fue fecha en. mada. dee. fezese en
Y estedas dichas casas. de septiembre. dem. dee
Y sellada. E quituano. E en. de todo
dho. sebastian Ruiz. E diego nauarro. E -
Y vnos testigos. q presentes fueron. dee
dho. Otorgante. Y lo firmo. Y rubrico. en
testimonio de lo mismo

alias
de su descubr.
y encarg.
depzgdmo
entrayadopi

[illegible] esta carta vieren nos [illegible]
[illegible] de Ortega su muger [illegible]
[illegible] esta real audiencia [illegible]
[illegible] dellos fueren requeridos [illegible]
[illegible] esta presente carta. que vos [illegible]
[illegible] dellos dentro del [illegible] libre y lleneros bastantes
[illegible] que luego los y tengo y de [illegible] no se cumplieren mas
[illegible] debe y debe haber y mando al [illegible] y mayor [illegible]
[illegible] de mis [illegible] de [illegible] y [illegible] todos [illegible]
[illegible] cada vno [illegible] y [illegible] que [illegible] no metieren
[illegible] debidos y [illegible] [illegible] en qual
[illegible] manera y para [illegible] que [illegible] y [illegible] del
[illegible] mandado. [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] y

[illegible] recusar. Vsalee. quier. Juezes [illegible] Juzar. los
Vsalees. recusaciones [illegible]s. apartar. dellas. sol. sentencias
Assi Interlocutorias. como definitivas. & consentir-
las Dun mj. sedizen. & delas Encontrario. apelar
& suplicar. & Segun la a Relacion & su Alicacion y
todas Ystancias. hasta la Fynicion. delas causas
De dn. costas. & tasacion dellas. causas y pedir. costas.
Y Tassacion dellas & Jurar todos los Autos. & demas
a Vtos. y dj licencia & Juiez. y estraJuiez & conVenga
desse Jurar & Vno. Juria sy fuese presente a Vn testi
de Abl calidad. & Requiera, mj mas especial pod
Espresencia Personal q Vsan. cumplo pod como Vo
tengo & lo & Aprueso este tal. y ese mysmo. poder
El suso dho. con sus Yncidencias. & Dependencias. Anexidades
Yconexidades. & conlilee. Jeneral. administracion. & no. al
suso dho & Compodr delo sostituyr. & no. procuradores
dos & mas. & lo. Jnel. contenido. & parte dello. a los. Ales. &
a Vos. z dello no. Jnforma se. d. & Epsto a ver. por fm
obligo mj persona & Vienes. d Vsos & por a ver
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos. Esta carta vieren como yo Ximel
yor Xuarez. Hesydente estando
doelos dhezes destos dheynos dela ysla e
tierra firme otorgo y conozco por esta presente carta. que
el otorgo de suso dicho por lo que a mi toca y alcança
bastantemente segun dicho es y tengo y de mi mano
y debe valer. y vale qualquier recabdo que cada vno de sellos
el otorgo de suso dicho por si y en nombre de sus
herederos y en el dicho nombre y en nombre de
todos los otros vezinos y moradores desta dicha
ysla y tierra firme y de cada vno de ellos y de sus
herederos y de quien dellos y dellas y de cada vno
dellos y dellas ouiere o tuuiere derecho o razon
o alguna manera en qualquier manera
en qualquier cosa o parte de lo que de suso
en esta carta se contiene. Otorgo y conozco
que he recebido y recibo de vos el dicho
Ximel yor Xuarez. Hesydente estando
en nombre de su magestad. y en nombre
de la dicha ysla y tierra firme
para la hazienda de su magestad
en la dicha ysla y tierra firme
que son dos mill y quinientos
pesos de oro de buena ley y de
justo peso. que montan y valen
segun la ley y peso que agora
corren en estos reynos de castilla
quatro cuentos y quinientos
mill maravedis. los quales
dichos dos mill y quinientos
pesos de oro yo el dicho
otorgo de suso dicho he
recebido y recibo de vos el
dicho Ximel yor Xuarez.
Hesydente estando
en nombre de su magestad
en la dicha ysla y tierra firme
para la hazienda de su magestad
en la dicha ysla y tierra firme
en esta manera. que son
los dichos dos mill y quinientos
pesos de oro en oro
en polvo. que

Hez locatoriae. como difinituas & consentr & las & por
mj. sedizen. & selas & encontrario a pelar. & suplicar &
segun. la apelacion. & suplicacion. por. todas. ynstancj
as Dasta la. difinicion. selas. causas & pedr. costas
& tasacion. sellas. causas & pedr costas & tassacion. dellas
& Dazer. todos los & todas. & demas & vtos. & diligen
cias. & Rules. & costumbres & convengan & desesazer. &
Do sabia si fuese. & presente a vn & sean de ta
calidad. & se requiera, mjnjas especial podr como yo
& en & lo q & de) es & sto tal. & ese mismo. do. a vos. &
suso dh) consus. & incidencias & dependencias. & conexi
dades & con libre. & general. administracion & segun.
suso dh) & con podr & sels. sostituyr & en vn procurador
dos & mas. & lo enel contenido & p. sello alos & les &
alos. & relieuo. & en frma & de dr. & Esta & la ver. por. firme
obligo. mj. & persona. & bienes & vuos mjs & dere
chos & & &

Sepan quantas esta carta vieren Domyo vuso
Escrellano jurado questa carta escrito
fize e ynviado a vuestro ofiçio e vos pedi
Requeri vos mando que luego vista la presente carta
Sin otro mandamiento ny otra sobrecarta
Ny otro recabdo alguno segund que en
Ella se contiene e non pongades ende
Escusa ny enbargo alguno so pena
Enmendada
de la merçed e de seysçientos mrs
Para la camara de nro señor el Rey
Por ende yo el dicho Escrellano
Por mandado de nro señor el Rey
Fize escrevir esta carta
Segund que ante mi pasó
E por ende fize aqui este mio
Signo a tal en testimonio
De verdad

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan
Ximenez de Cabanillas vezino de la villa de
Madrid otorgo e conosco por esta presente carta
Que do e otorgo todo mi poder cumplido
Libre e bastante segund que yo he e tengo
E segund que mejor e mas cumplidamente
De derecho puede e deve valer a vos
Pero Sanchez de Madrid mi criado
Especialmente para que por mi e en mi nombre
E en lugar de mi mismo podades parescer
E parescades ante el Rey nro señor
E ante el su Alcalde e Veedor de la su casa
E corte e chancilleria e ante todos e
Cualesquier Alcaldes e Alguaziles
E otras justicias e oficiales
Qualesquier de la dicha villa de Madrid
E de todas las otras villas e lugares
E logares de los sus Reynos e Señorios
E ante cada uno dellos
E ante quien e como e segund e por
Quanto e por la forma e manera que
Yo mismo podria parescer e presentar
E mostrar e pedir e requerir e
Responder e alegar e razonar
E concluir e oyr sentencias
E consentir e apelar e suplicar
E seguir las apelaciones e suplicaciones
Que fueren dadas e pronunciadas
E fazer todos los otros abtos
E diligençias que convengan
E segund e como yo mismo
Los podria fazer e otorgar
E aun mas e mas cumplidamente
Si mas cumplidamente
Fazer se puede
Con todas sus yncidençias
E dependençias
Anexidades e conexidades
E otorgo e prometo
Que todo lo que por vos
Mi procurador en mi nombre
Fuere fecho e procurado
E dicho e razonado
E pedido e requerido
E alegado e concluido
E sentençiado e consentido
E apelado e suplicado
E seguido e fecho e otorgado
En todo e por todo segund
Que dicho es
Que yo lo he por firme
E valedero para agora
E para siempre jamas
E lo prometo e me obligo
Con mi persona e bienes
Muebles e rayzes
Avidos e por aver
Que lo avre por firme
E valedero
E lo non yre
Ny vendre
Contra ello
Ny contra parte dello
Por mi ny por otro
Ny por otra manera alguna
Agora ny en tiempo alguno
Ny por alguna
Ny por algunas
Causas
Razones
Ny derechos
Que yo sea
Ny fuero
Ny contra
Ninguna
Ny algunas
Cosas
Que sean
Ny contra
Ninguna
Ny algunas
Cosas
Que sean
O puedan ser
En contrario
De lo que
Suso dicho es
Ny de parte dello
Por ninguna manera
Ny por alguna
Ny por algunas
Causas
Razones
Ny derechos
Que yo sea
Ny fuero

...yr sentençiar. Ansi y interlocutorias. como si fuesen presentes
sentir. Sus autos que pasen ante mi. Y los testigos y escrituras
plicar. Seguir la apelaçion. Suplicaçion. por todos y cada vno
tada diffinitiua. delos caussados. y por costas tasaçion dellas y
tuosas. Y cartas. Y mandar hazer todos los otros y cada
tos y diligençias judiciales y extra judiciales que con vengan. descha
cer. Y que yo haria. si fuese presente. Aunque sean de tal calidad. que
requiera. mi mas especial poder. Y presençia personal. que quanc
do. poder con yo tengo para lo que dho es. otrotal y cumplido y
libre uso dho. con sus anexidades. Y dependençias. Y conexidades. Y con libre
Y libre Administracion. En q. Yo uso dho. Y con poder yo los otorgo y doy en
vn procurador. o dos o mas. para lo en el contenido. En parte dello. Yo
quales. Y cada vno. y en forma de dro. Y para lo aver por firme
obligo mi persona. y bienes. avidos. Y por aver. Fecho y otorgado
y firmado de mi nombre en la dicha ciudad de Sevilla
sobredicha. en el dicho dia. mes. y año. Testigos
que fueron presentes. a lo que dicho es. Y el otorgante
a quien yo el escribano doy fee que conozco lo firmo

Sepanquantos esta carta de poder vieren bo mo ge
da masio de salzedo Residente en esta Cab de
Cob de Leg bs e Sup de estos Reynos de pe u digo e
yo por esta presente carta doy e Otorgo
todo mi poder cumplido libre ellenero bastante
segund q le yo e jtengo e D. se requiere a mas
do corresp do correo y cabal co mob querra jasim
baz q ez. otrob any de mjsmo q A bs tres jm
tas mes q cada vno q q ellos q no mencare q pue
sto q en vna cabeça y esp q cabalmente sin por mj
q ir mj cobrar e cabalcar y de q pueda aver q A
q ir y cobrar e cabalcar y de q pueda aver q A
dho arresto de vna cosa o de mayor quantia q contra
tengo q presumo q se q deua o q q sea q q
medeue se q esto q q seres a mjs de q quenta y cobrado
y A fecho ajui de bs cosas y sob q se q esto bs pueda traer
y benir a esta Cab q dad ecere q se q por mar
y por tierra por q rame lo cabarre o q plata q minta
q de any cosa q A ello conuinie re. ser q dad ecere
mjra a su voluntad y q bs q presente ser q q
q en q bs pueda y cobrar e q q cobrado q mj q q
y sdo. q rescibiere q y cobrare q de q podays. dar vta q cosa de
pago. fasto. y finiquito q que quales valan y sean firmes co
mo si yo mesmo las. diese. q. A q q. q A q. de q q si
necessario fuere q en Razon. de lo. suso dho parescer en ju
zio podays. parescer y parezcays ante. su mag. q ante los
señores presidente. y oydores de sus. consejos. q audiencias Re
ales q ante. q A los quales. quier suso. q jurisdicion q sean. Se
ñ. q Ecclesiasticos como se q q lo q ante. quales quier
dellos. hazer. y poner. quales quier. demandas Reconbe
Requerimjs. q Execuciones citaciones q sisiones rentas
de bienes. y remates de ellos. y q uezellas y protestas
cibil. y criminalm te. q hazer quales quier. juram. q q
sad. q los de q q. q q. quales q A q q partes q presentar
tos q q prouancas. y tachas. quales quier testigos. de q
turas y prouisiones. q Alinjs conuenga. q los q
contrario. presentados. q usar. q contra de q q q Recusar.
q Recusar. quales. quier. juezes y escriuanos. y usar.
dellos. tales. recusaciones. q os. apartar. dellos. q oyr. senten
cias Ansi. y interlocutorias como si finitiue q congen

hz. Enlas q̃ por mj se dieren. & delas. Encontrario d̃l
pelar. & suplicar & seguir la d̃pelacion & suplicacion &c
todas & ssistencias hasta la difinicion. delas. causas
& pedir. costas. & tasacion. dellas. & suzallas & rrescebillas &
dar cõb. pago. dellas. & hazer. todos. los Actos. & Remas. &b
tos. & diligencias. q̃les & q̃ esta q̃les. Que convengan dese
q̃ hazer. & q̃ yo. haria. si fuese. p̃. a vn. q̃ sem. de tal calidad
q̃ se requiera. mimas. es. d̃ especial poder. & presencia & so
nal. Que cum. cum. d̃ poder como yo tengo. para lo &
es. & sto. tal. & ese mesmo. do. & v. a vos. el. suso. dho. con sus
dependencias. anexidades & conexidades. & con libre
& general. administracion & no. alo. suso. dho. & v. & compo. de
lo. sostituyr. & vn procurador. dos. o mas. & lo. &
el. contenido & parte. dello alos. q̃ales & a vos. rrelieuo
en forma de d̃ & p̃ lo. a ver. por. firme. & obligo. mj. p̃.
& bienes auidos & por. a ver.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Duren. Elas Encontrario Apelar Esuplicar Seguir la ape
laçon Esuplicaçon por vnas y Stançias. Hastalas fiçaçon delas
causas Sprocuratas Stasaçon dellas. y Juradas Resçibilas y
Sentençias sepago. dellas Shazer vnos los otros Semas Auns y
ziligençias. Juiçiales Yestra Jules. queconvengan desehazer Sqeya
haria. si fuese presente Aunquesean detal calidad. quesequieram
mas espeçial poder Spresençia personal. quequan cumplido poder com
yo tengo paralo que dho es. sobre todo yesemismo soy Auos el suso dho
consue ynçidençias Sdependençias Sconexidades Sconlibre Sgenera
Administraçon. Sn Alo suso dho Scompuesto delo sostituyr Sn
procurador o procuradores. paralo Sn el contenido oparte dello Alos q
Eauos relieuo Sn forma de dro Sparalo Auer por firme obligo
mi persona Sbienes. Auidos Sporauer

[illegible]

[illegible]

En la manera que mejor de derecho aya lugar
Sepan quantos esta carta vieren como nos
Juan de Ayala vezino de esta villa de
Medina del Campo otorgamos y conocemos
que damos todo nuestro poder cumplido
bastante segun que mejor y mas cumplido
de derecho se requiere a Antonio de Zamora
procurador de causas vezino de esta villa
especialmente para que por nos y en nuestro
nombre y como nos mismos parezca ante
qualesquier justicias de su magestad y ante
cada una dellas y ante sus alcaldes y
alguaziles y otros ministros de la justicia
de su magestad y ante cada uno dellos
en todos los pleitos causas y negocios
civiles y criminales que nos tenemos y
esperamos tener de aqui adelante con
qualesquier personas de qualquier estado
y condicion que sean asi en demandando
como en defendiendo y en cada una
cosa y parte dellos y en todos los
pleitos que nos fueren puestos y
movidos y nos pusieremos y movieremos
en qualquier manera y en cada uno
dellos y en todos los pleitos que
qualesquier personas tuvieren con nos
y en cada uno

contrario. Apelar. Y suplicar. Y seguir la apelacion
por todos. Instancias. Hasta. la difinicion selae. causae
Y pedir costas. Y tasaciones. sellas. Y juzallas Y recebillas
Y dar cab de pago. sellas. Y hazer todos. los. otros. Y semã
autos. Y diligencias. judiciales Y extrajudiciales Y convengan
gese. Y hazer Yo haria siendo. presente. a Vn osem. setal
calidas Y requiezan mi mas especial. podr como yo hag
Y lo q̃ es otro tal. Y ese mesmo doy. a vos. El
suso. dho con. sus. Yncidencias Y. dependencias. Y conexida
des Y con. libre Y general. administracion En dho. lo suso dho
Y con poder. sele. sostituyr. En Vn procuradores mas
Y otro Y otro. Y en el dho nombre Y parte. dello. alos. quales. Y vos
Relievo. En forma. de dr. Y. lo. a V por firme y estable
so mi persona. Y. Vienee a vros. Y por
ver. este mi sello que es pregunta lo dho
te carta que es la q̃ es pregunta carta
Y esta q̃ es la que se sigue es fecha y
primero dia del mes de Octubre ano
del nasc̃imiento de nr̃o s̃or Ih̃u X̃po de mil
Y quinientos Y sesenta Y quatro años. Y yo el dho escr̃ano
doy fee que conozco a los otorgantes
y que a mi parecer tienen capacidad
y abilidad para otorgar esta escritura
y lo firmo de mi nombre

Ante mi Antonio Lopez

Y yo el dho Antonio Lopez escr̃ano
de su magd

pelacion dos. todas. ystancias. hasta. la difinicion delos. autos
y pedim. costas. y tasaciones dellas. y juradas. y Recebillas. y
dar. cob dellas. y hazer. todos los actos y Di-
mas. a vos. y diligencias. judiciales y estra judiciales q̃ con
vengan dese hazer. y q̃ yo. haria, siendo. presente a vnas
on se trat. alidad q̃rrequieran. mi mas. especial po
der como yo tengo dho q̃ es. q̃ a vos tal. y ese. mesmo
do. y. a vos. El suso dho con sus. y incidencias. y dependencias
y conexidades. y con libre. y general. administracion. y dho
suso. dho y. con poder. cumplido sostituyr y revocar vn/ procuradores q̃ mas
dho q̃ lo dho. contenido. q̃ p̃te. dello. a los. q̃ sean. y valga
Relacion. en forma. q̃ dho. q̃ lo. a ver. por. firme
obligo. mi persona. y bienes, a vidos. y por q̃ ver
[illegible]

Aen [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Ruiz de Zamora, morador en esta villa de Alcalá de Henares, otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido segund que lo yo he y segund que mejor e más cumplidamente puedo y debo dar de derecho a Pedro Sánchez de Toledo, mi criado, especialmente para que por mí y en mi nombre pueda parecer y parezca ante el muy noble señor don Fernando, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarve, de Algeciras, señor de Vizcaya y de Molina, y ante el su alcalde mayor de la su corte y chancillería y ante cualesquier otros alcaldes y jueces y justicias de la dicha corte y chancillería y ante cualesquier otras personas que sean o sean por mí nombradas para lo infrascripto, y ante cualesquier otros jueces y justicias de cualesquier ciudades y villas y lugares de los reinos y señoríos del dicho señor rey

& consentir. & las que por my se dieren & delas. & en contrario
pelar. & suplicar. & seguir. la apelacion. por todas estas
clas hasta. la. difinicion. delas causas & pedir costas
lasaciones. dellas & sus alles. & recebillas & dar. cartas de
pago. dellas. & hazer. todos. los otros. & demas. actos. & di
ligencias judiciales. & estra judiciales & convengan de hazer
& yo hazer. siendo. presente. a vn & sean de Alcala
das. & requeridos. mi mas especial poder. como yo tengo
lo & he es & Azo. tal & ese mesmo. doy a vos. el. suso
dho & con poder delo sostituyr & en vn procurador o pro
dho en el. contrario. & parte. dello dho. quales. & vos
relevo & en forma de dro & otorgo & cumplo
obligo. mi persona. & bienes. & vidos. & por. aver.
En testimonio lo qual otorgue la presente
carta en presencia de los testigos
fue fecho & otorgado en Alcala a quinze
dias del mes de octubre de mill & dos
& quatro años. & siendo presentes por testigos a lo
que dicho es Baltasar de Tinoco & Juan de Segura de
Baltasar de Arriaga & estando en la casa & morada
de dho otorgante de que doy fee que conozco.
fecho ut supra

Ante mi

Joan ruiz
de Segura

Domingo de Arriaga
escribano publico

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos [illegible] alcaldes ordinarios e alcaldes de la hermandad de la muy noble villa de Madrid e su tierra e jurisdicion por el muy alto e muy poderoso señor don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduques de Austria duques de Borgoña de Brabante y de Milan condes de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona señor de Vizcaya y de Molina etc. otorgamos e conocemos por esta presente carta que damos todo nuestro poder cumplido libre lleno bastante segun que nos lo habemos y tenemos y de derecho mas puede y debe valer a vos [illegible] procurador de causas vecino de esta villa de Madrid especialmente para que por nos y en nombre de nos y en nombre de esta villa y de su concejo parezcais ante los señores del nuestro consejo y oidores de nuestra audiencia y chancilleria que residen en la villa de Valladolid donde nos somos llamados y emplazados por virtud de nuestras cartas y provisiones reales que sobre ello tenemos presentadas en el pleito que pende en el dicho nuestro consejo entre partes de la una nos la dicha villa de Madrid y de la otra el concejo justicia regimiento caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la villa de Alcala de Henares sobre razon de la jurisdicion civil y criminal alta y baja mero mixto imperio que la dicha villa de Alcala pretende tener en el lugar de Torrejon de Velasco y en el lugar de Batres y en el lugar de Humanes y en el lugar de Pinto y en el lugar de Valdemoro y en el lugar de Ciempozuelos y en el lugar de Moraleja de Enmedio y en el lugar de Fuenlabrada y en el lugar de Leganes y en el lugar de Getafe y en el lugar de Villaviciosa y en el lugar de Alcorcon y en el lugar de Mostoles y en el lugar de Navalcarnero y en el lugar de Arroyomolinos y en el lugar de Brunete y en el lugar de Villanueva de la Cañada y en el lugar de Villanueva del Pardillo y en el lugar de Quijorna y en el lugar de Aravaca y en el lugar de Pozuelo y en el lugar de Carabanchel de Arriba y en el lugar de Carabanchel de Abajo y en el lugar de Vallecas y en el lugar de Vicalvaro y en el lugar de Canillas y en el lugar de Canillejas y en el lugar de Barajas y en el lugar de Hortaleza y en el lugar de Chamartin de la Rosa y en el lugar de Fuencarral y en el lugar de Alcobendas y en el lugar de San Sebastian de los Reyes y en el lugar de Algete y en el lugar de Cobeña y en el lugar de Paracuellos y en el lugar de Alcalaz y en el lugar de Vilalvilla y en el lugar de Valdemoro y en el lugar de Pozuelo del Rey y en el lugar de Loeches y en el lugar de Velilla y en el lugar de Torres y en el lugar de Mejorada y en el lugar de Campo Real y en el lugar de Arganda y en el lugar de Morata de Tajuña y en el lugar de Titulcia y en el lugar de Perales de Tajuña y en el lugar de Valdilecha y en el lugar de Villarejo de Salvanes y en el lugar de Villar del Olmo y en el lugar de Olmeda de las Fuentes y en el lugar de Valdetorres y en el lugar de Santorcaz y en el lugar de Camarma de Esteruelas y en el lugar de Fuente el Saz y en el lugar de Valdeavero y en el lugar de Talamanca y en el lugar de Valdaracete y en el lugar de Belmonte y en el lugar de Tielmes y en el lugar de Nuevalcalá y en el lugar de Chinchon y en el lugar de Colmenar de Oreja y en el lugar de Ambite y en el lugar de Villamanrique y en el lugar de Villaconejos y en el lugar de Fuentidueña y en el lugar de Morata de Tajuña y en el lugar de Titulcia y en el lugar de Perales de Tajuña y en el lugar de Valdilecha y en el lugar de Villarejo de Salvanes y en el lugar de Villar del Olmo y en el lugar de Olmeda de las Fuentes y en el lugar de Valdetorres y en el lugar de Santorcaz y en el lugar de Camarma de Esteruelas y en el lugar de Fuente el Saz y en el lugar de Valdeavero y en el lugar de Talamanca y en el lugar de Valdaracete y en el lugar de Belmonte y en el lugar de Tielmes y en el lugar de Nuevalcalá y en el lugar de Chinchon y en el lugar de Colmenar de Oreja y en el lugar de Ambite y en el lugar de Villamanrique y en el lugar de Villaconejos y en el lugar de Fuentidueña

y [illegible] recabdedes y cobrar y cadedes y podades y dar y [illegible] cada y cada pago y fasta y finiquito las y cualesquier y cualesquiera y todas y cualesquier y cualesquiera y todas firmes y como si nos mismos y nos mismos las y cualesquier y cualesquiera y todas fuese y si necesario fuere y cualesquier y cualesquiera y todas y cualesquier y cualesquiera y todas y cualesquier y cualesquiera y todas

...ostenciae. hasta la diffinicion delas causas. y pedir co-
tas. y tasaciones dellas y juradas. y Recebidas y dar-
cas. de pago dellas y hazer todos los Actos y demas a ver
y deligencias judiciales y estra judiciales q convengan. de se-
guer. y que yo fuera siendo. presente. a un tiempo de tal. cal-
das q requieren mi mas especial. poder como yo tengo y
lo q es Acto. tal y semejante doy. a vos el su-
dho conjunta y mancomunidad. y dependencias y conexidades y
con libre y general administracion. y en lo alo sus dho
y compuesto dello sostituyr en un procurador o procuradores
lo y nel. contenido. y parte dello alos. quales y cada
Relievo en forma de dro. y p lo. a ver. por. firme
obligo. mi persona. y bienes avidos y por. a ver

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos Juan Martinez y Alvaro Gonçalez Alguazil mayor desta muy noble ciudad de Sevilla. otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre y bastante segun que mejor y mas cumplidamente lo habemos y tenemos y de derecho mas puede y debe valer a vos Alonso Fernandez Portocarrero regente de la audiencia que reside en la villa de Valladolid. y a cada uno de vos. especialmente in solidum. para que por nos y en nombre de nos y de cada uno de nosotros y en nombre de la dicha ciudad de Sevilla y como procuradores que somos de la dicha ciudad segun parece por el poder que de la dicha ciudad tenemos. que hoy dia de la fecha de esta carta. presentamos ante vos en la dicha audiencia. y como regente y oidores de la dicha audiencia. y cada uno de vos. parezcamos ante su magestad y ante los señores presidente y oidores de su consejo. y audiencia Real que reside en la villa de Valladolid. y ante otros cualesquier jueces y justicias que sean y ante cada uno de ellos. y parezcamos ante el dicho nuestro señor el rey y ante los dichos señores presidente y oidores y cada uno de ellos. y ante cualesquier otros

[illegible] instancias. hasta. la difinicion. delas. causas. y pedim. costas
Audiencias. y suzallas. y recebillas y dar todos los autos
dellas. y hazer. todos los autos. y demas autos. y
diligencias judiciales y estra judiciales q̃ convengan. se
se hazer. q̃ yo. haria[n]o siendo p. a vn q̃ sean. de tal
calidad q̃ requieran. mãdato. especial. y dize como
nosotros otorgamos q̃ lo q̃ es. fecho por. su. procurador. en nuestro
suso. dho con sus incidencias. y dependencias. y conexidades
y con libre. y general. administracion y en q̃. alg[un]os suso dhos
con poder. de. sostituyr. y en vn. procurador. o mas y
en el. contenido. y p. dello. otorgamos. q̃ damos. poder. cumplido
segun q̃ de derecho. se requiere. y mas. q̃ el mismo. poderdante
mostrando. presente. y bienes. a vidos. y por ver
testimonio. signado. y testimonios. signados
de. sentencia. o sentencias. de. vno. o mas. jueces
de. vna. o mas. sentencias. de. vna. o mas. cartas. de. examen. de. testigos
a. pedimento. de. nos. de. otros. de. mi. escr[ibano]
y. de. testigos. y. que. nos. damos. por. presentes. y. que. prometemos
de. tener. por. firme. todo. lo. que. por. virtud. de. los. dhos
poderes. fuere. fecho. y. que. no. iremos. ni. vendremos
contra. lo. en. la. presente. carta. contenido. so. pena. de. costas
y. daños. y. menoscabos. que. sobre. ello. se. nos. recrezcan
y. para. lo. asi. cumplir. y. pagar. obligamos. nuestras
personas. y. bienes. a. vidos. y. por. ver. Fecha
la carta en. la. villa. de. Madrid. a. diez. dias. del. mes. de. mayo
de. mil. y. quinientos. y. ochenta. y. seis. años. Testigos
que. fueron. presentes. a. lo. que. dicho. es. Sebastian. Ruyz. de. Arca-
ya. y. Sebastian. Ruyz. de. Arcaya. el. mozo. y. Antonio. Ruyz
de. Arcaya. criados. de. su. excelencia. y. lo. firmaron. de. sus. nombres
en. el. registro. de. esta. escritura

Antonio de Obregon

Alvaro Gonçalez

Ante mi

Domingo de Arriaga escribano

Sepan quantos esta carta vieren como yo
N. de Cervantes vezino de esta villa de Valladolid otorgo y conozco
de dios hazer esta carta de poder cumplido segun que
de derecho se requiere para en esta razon que de suso
se hara mencion. Otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder
cumplido libre y bastante segun que yo lo tengo y de derecho mas puede y
deve valer a vos. Juan Gutierrez de Cabañas procurador de los
Grandes que aqui estamos presente especialmente para que por mi y en mi nombre
y como yo mismo podays
dar y demandar recabdar y cobrar y haber. Asi en juyzio como fuera
del de todas y qualesquier personas todos y qualesquier maravedis
y otras debdas hasta hoy dia de la fecha de esta mi carta de todas
y qualesquier cosas que me sean y pertenezcan en qualquier manera y lo que en mi nombre
recibieredes mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo tengo y de derecho mas puede y
deve valer a vos mando y embiar al reyno de toda parte y estados
y partida registrados y otros qualesquier maravedis
Bien Asi y a mi consignados

Y de lo que recibieredes y cobrardes podays dar y otorgar vna carta
o dos o mas de pago
finiquito y lasto y finiquito. las quales. valan. y sean. tantos como si yo mes
mo. las. diese. y otorgase. y alli presente. fuese. y si necessario
fuere. En razon de lo suso. dho parezcer en juyzio podays. pa
rescer y parezca ys. ante. su mag. y ante los. oidores presiden
tes. y dezir. y hazer. segun. concejos. audiencias. reales. y ante o
tros. quales. quier. fuero. y jurisdicion. y sean. asi. Eclesiasticos. como
seglares. y ante. quales. quier. Hazer. y poner. quales. quier
demandas. pedimientos. requerimyos. Execuciones. citaciones. prisio
nes. ventas. remates. y remate. sellos. y quitar. y protestanzes
de. criminalm. te. y hazer. quales. quier. juram. tos. y declara
dos. y los. defenz. y en las. otras. p. tes. y presentar. tos. y provanças
y escripturas. quales. quier. y pronunciar. y pronunciaciones q
mi. o con vengan. y los. encontrario. presentados. y juzgar. y
contra. dezir. y. vredazguyr. y Recusar. quales. quier. juezes.
y recusaciones. y los. apor
tar. sellar. y juzgar. las. tales. vrecusaciones. y los. apor
tar. sellar. y sentenciar. ansi y en los interlocutorias como
definitivas. y consentir. y las. de. mi se fuesen. y se
las. encontrario. apelar. y suplicar. y seguir la apelacion

[illegible] todas estancias hasta la difinicion dellas causa
y pedn. costas, y tasaciones dellas, y juralla y recebillas, y
paz. y pagar lo que dellas, y hazer todos los otros Autos
los Diligencias judiciales, y fuera judiciales, q convengan
dese hazer. q yo hazia, siendo Pte Ds. a un q sean de
al. calidad, q requieran mi mas. Especial. poder cum
yo tengo. y lo q es otro tal, y ese mesmo dho. al
sus dhos consus. incidencias y dependencias, bone
dades y conbre y general. administracion en dhos al
sus dhos y con poder. dello. sostituyr. y un procurador
mos o lo q. nrl. con 1as o pte dello. alos. quales, y cada
uno dellos, y nra. firma de dro. y lo a ver. por firme y
q. mi persona, y bienes. a vidos. y por a ver.
En testimonio dello. Otorgue esta carta
ante el escrivano y testigos
de suso escripto. que fue fecha y otorgada en la dha
villa de Valladolid a doze dias del
mes de julio de mill y quinientos y
quarenta y nueve años. testigos que fueron presentes
a lo q dho es. Pedro de Ayala. Juan de Segura. Sebasti
an Ortiz. Diego de Oca. y Juan de Ortega. y
el dho Otorgante lo firmo de su nombre. Va testado o dize
q. y por rregistrar no vala
Hernando
Ante mi Juan de Valladolid
escrivano

En mi guarda esta carta de poder de Vlieren como yo
Fran Surtado mercader morador en esta ciudad
de Cadiz de una parte y de la otra Diego de Ayala
escribano de su magestad y escribano publico
de la dicha ciudad y de los testigos de yuso escriptos
parescio presente el dicho Fran Surtado y dixo
que por quanto el dicho Diego de Ayala en nombre
de Juan de Vlieren mercader morador en la ciudad
de Sevilla en virtud de una carta de poder que
del dicho Juan de Vlieren tiene para cobrar
y recabdar todos los maravedis y otras cosas
que le fuesen debidas y pagadas por todas
personas de cualesquier estados y condiciones
que fuesen y por cualesquier causas y razones
que se le debiesen y pagasen y para hacer
todos los otros autos y diligencias que
en la dicha carta de poder se contienen
que es fecha en la dicha ciudad de Sevilla
en veinte y cinco dias del mes de Agosto
de este presente año de mill y quinientos
y noventa y nueve años ante Juan Lopez
escribano de su magestad y escribano publico
de la dicha ciudad de Sevilla de la cual
dicha carta de poder el dicho Diego de Ayala
en nombre del dicho Juan de Vlieren
me ha hecho presentacion para que
yo la vea y la traslade en esta escriptura
y la cual dicha carta de poder yo el
escribano publico de yuso escripto vi
y leí de verbo ad verbum de la cual
dicha carta de poder el tenor de la
cual dicha carta de poder es este que
se sigue

En la ciudad de Sevilla a veinte y cinco dias del mes de Agosto de mill y quinientos y noventa y nueve años en presencia de mi Juan Lopez escribano de su magestad y escribano publico de la dicha ciudad y de los testigos de yuso escriptos parescio presente Juan de Vlieren mercader morador en la ciudad de Cadiz estando como estaba en esta ciudad de Sevilla de paso para la ciudad de Medina del Campo y para otras partes y dixo que por quanto el tiene y le pertenesce cobrar y recabdar todos los maravedis y otras cosas que le fuesen debidas y pagadas por todas personas de cualesquier estados y condiciones que fuesen y por cualesquier causas y razones que se le debiesen y pagasen y para hacer todos los otros autos y diligencias que en esta carta de poder se contienen que es fecha en la dicha ciudad de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Agosto de este presente año de mill y quinientos y noventa y nueve años ante Juan Lopez escribano de su magestad y escribano publico de la dicha ciudad de Sevilla de la cual dicha carta de poder el dicho Diego de Ayala en nombre del dicho Juan de Vlieren me ha hecho presentacion para que yo la vea y la traslade en esta escriptura y la cual dicha carta de poder yo el escribano publico de yuso escripto vi y leí de verbo ad verbum de la cual dicha carta de poder el tenor de la cual es este que se sigue

En la ciudad de Sevilla a veinte y cinco dias del mes de Agosto de mill y quinientos y noventa y nueve años en presencia de mi Juan Lopez escribano de su magestad y escribano publico de la dicha ciudad y de los testigos de yuso escriptos parescio presente Juan de Vlieren mercader morador en la ciudad de Cadiz estando como estaba en esta ciudad de Sevilla de paso para la ciudad de Medina del Campo y para otras partes y dixo que por quanto el tiene y le pertenesce cobrar y recabdar todos los maravedis y otras cosas que le fuesen debidas y pagadas por todas personas de cualesquier estados y condiciones que fuesen y por cualesquier causas y razones que se le debiesen y pagasen y para hacer todos los otros autos y diligencias que

de la. Vrecibiere el dcho. y otorgare. podays. Dar. Vra carta o
testimonio o testimonios. Vrecibir el dcho. y otorgare. lab. y firmar. lab. quales. valan. y sean
en forma. lab. de pago. lab. y firmar. lab. como si yo mesmo lab. diese. y otorgase. lab. ley y fuese
fha. mey. como si yo mesmo lab. diese. y otorgase. lab. ley y fuese
herederos o por
herederos o por
se. y si necesario fuere. y en razon. dello. suso. dho) parescer. en
Juyzio. podays. parescer y parezcays. ante. sumos Sante
dos. senores. presidentes. y oydores. dellos. con cesos. y audien
cias reales. y ante. otros. quales. quier. Juezes. y Justicias
seglares. y ante. otros. quales. quier. Juezes. y Justicias
dellos. hazer. y poner. quales. quier. demandas. pedimyentos
y querimyentos. y execuciones. citaciones y visiones. ventas debienes.
y rematarlos. dellos. y querellar. y protestar cebdl. y criminalm
hazer. quales quier. otros. y diligencias. y otras. dellos
ver. y ver. y pedir. y protestar. y presentar. y pedir. y provanças y
y otras. quales. quier. escripturas. y provisiones
y cada vno. con venga. y dos. encontrario. presentados
y usar y contra dello y cada vno. y recusar. quales quier
Juezes. y escusanos y usar. las. tales. recusaciones. y dos.
apartar. dellas. y oyr. sentencias ansi. y interlocutorias como di
finitivas y consentir. y dellas. por. my seguidas. y dellas.
y encontrario. apelar. y suplicar. y seguir. la apelacion. por

todas instancias. hasta. la difinicion. delas. causas. y pedir. co
tas. y tasaciones. dellas. y sus. autos. y recebillos. y dar. y de. y
dellas. y hazer. todos. los. actos. y de mas. a. vtos. y dell
cias. judiciales. desta. judiciales. y los. vengan. de. deshazer. y
y cazia. siendo. presente. a. my. sean. de. tal. cabdal. y
requieran. mi mas. especial. poder. como. yo. tengo. y. lo
dho. es. cierto. tal. y. ese. mesmo. dho. a. vos. el. sus. dho.
consus. yncidencias. y. dependencias. y. conexidades. y. con
nexidades. y general. administracion. y. en. dho. sus. dos
y. cada. uno. dellos. sostituyr. en. un. procurador. o. procuradores
los. que. quisiere. y. revocar. otros. tales. sostituyr. y. otros
de. nuevo. nombrar. que. a. todos. y. cada. uno. dellos. doy. y
otorgo. todo. mi. poder. cumplido. libre. y. bastante. segun. y
como. yo. lo. he. y. tengo. segun. de. suso. se. contiene. y. mas
cumplido. y. mas. bastante. sea. menester. y. mas. poder. y
facultad. que. yo. tengo. segun. y. como. yo. lo. he. y. tengo. y
segun. que. mi. parte. lo. ha. y. tiene. y. lo. puede. dar. y
otorgar. y. revocar. segun. y. como. y. de. la. manera. que. yo
lo. he. y. tengo. y. puedo. dar. y. otorgar. y. revocar. segun. y
como. y. de. la. manera. que. yo. lo. he. y. tengo. y. puedo

la Apelacion. por todas. Instancias hasta la difinicion delas
causas. y pedir. costas. y tasaciones. dellas. y juramentos y
lo que. y dar. cab sepa. dellas. y hazer. todos. los otros. y
mas. autos. y diligencias. judiciales. y extra judiciales. q
vengan. dese hazer. y Yo hazia. siendo presente a vnos dichos
tal. calidad. requirieron. mi mas. especial. yo dé. como
tengo. y lo firmo. por. testigo.
tal. y ese mesmo lo firmo. a. vos. y lo suso dho. como
cidencias. y dependencias. y conexidades. y con libre. y general
administracion. en dho. lo suso. dho. y compro. selo
tuyo. y. en vn procurador. de los mas. y lo firmo. con
y. dello. dicho. quales. y a vos. rrelieuo. y nra. ma
ra. y para. y por. nra. persona. y bienes
a vos. y por. a. ver. entre
mon. del. y. requiera. y requiera. carta
ante. presente. testigo. y. uso. y. costumbre
que. fue. y. requiere. y. requiere. y. requiere. y. requiere
dello. firmo. y. requiere. y. requiere. y. requiere. y. requiere
de. libre. de. mi. y. requiere. y. requiere. y. requiere
fuimos. y. vendo. presente. testigo. a. dicho
y. rey. y. de. y. y. y

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Antonio de Barrea morador en esta ciudad de Mexico digo que por quanto yo he de hacer y seguir pleito ante el Señor Doctor Francisco de Sande del Consejo de su Magestad Alcalde de Corte de su Magestad en esta Nueva España en nombre de Doña Juana de Mendoza mujer legítima de Juan de Ribera difunto vecino que fue de esta ciudad y como su albacea y tenedor de bienes que quedaron por fin y muerte del dicho Juan de Ribera y para ello es necesario dar poder cumplido bastante segun de derecho se requiere. Por tanto por la presente otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo he y tengo y segun que mejor y mas cumplidamente de derecho se requiere y es necesario de dar y otorgar a Juan de Salazar procurador de causas de esta Audiencia Real de su Magestad que presente es y a cada uno de ellos in solidum de manera que la cosa comenzada por uno no la deje de acabar el otro ni por el otro comenzada la deje de acabar el uno sino que cada uno de ellos por si y por el todo in solidum pueda hacer y haga todos los autos y diligencias que convengan y sean necesarios en mi nombre y como yo mismo haria y hacer podria siendo presente aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y mi presencia personal y para ello y para cada cosa y parte de ello les doy este dicho mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo he y tengo y segun que mejor y mas cumplidamente de derecho se requiere y es necesario de dar y otorgar a los dichos procuradores presentes y a cada uno de ellos in solidum con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales que yo he y tengo y espero haber y tener en cualquier manera y contra cualesquier personas de cualquier estado y condicion que sean ansi en esta Nueva España como en los Reynos de Castilla y en cualquier parte y lugar que sea o pueda ser ansi en demandando como en defendiendo en todos los pleitos que yo he y tengo y espero haber y tener ansi civiles como criminales en todos los fueros y jurisdicciones que yo he y tengo y espero haber y tener ansi ante el Señor Alcalde de Corte como ante el Señor Presidente y Oidores de esta Audiencia Real de su Magestad y ante el Señor Virrey y Gobernador de esta Nueva España y ante el Señor Corregidor de esta ciudad y ante el Señor Provisor y Vicario general de este Arzobispado y ante el Señor Juez de Bienes de difuntos de esta ciudad y ante el Señor Juez de Residencia de esta ciudad y ante el Señor Juez de Alcabalas de esta ciudad y ante el Señor Juez de Tierras y Aguas de esta ciudad y ante el Señor Juez de Obras y Bienes de Propios de esta ciudad y ante el Señor Juez de Cruzada de esta ciudad y ante el Señor Juez de Provincia de la Santa Hermandad de esta ciudad y ante el Señor Juez de Bienes de

de todas estancias hasta la difinicion dela
causas. y pedir. costas. y tasaciones. dellas. y juralla
y Recebillas y dar. las / pago dellas. y hazer. todos los
d autos. y de mas. autos. y deligencias judiciales. y estra
judiciales q̃ convengan. y ese hazer. y q̃ yo hazia
siendo p̃te a vno se an. de tal. calidad q̃ requieran. m
mas. especial. poder como yo tengo dho. q̃ des. otro tal
ese mesmo. do y. a vos. el. suso. dho. con sus. dependen
cias. y conexidades y con libre y general. administracion
en q̃. dho. suso. dho y con poder. de sostituyr. y en vno
o mas. y dho. en el. contenido. o p̃te. dello. alos. que
para vos. tuviere. en f̃ma de dro. y por. f̃me ob
ligo. mi persona. y bienes. avidos y por aver. q̃ este
dho. poder. q̃ de suso. en esta carta. se hace mẽcion
y todo lo en ella contenido. lo terne y cumplire
y pagare y mandare tener y cumplir. segun y
como. en ella. se contiene. y no yre ni pasare
contra ello. ni contra parte. dello. en manera
alguna. so pena. de quinientos mrs. para la
camara. de su alteza. y la dicha pena pagada
o no. todavia. este dho. poder. sea en su fuerça
y vigor. y para lo ansi tener y cumplir. y pagar
segun dho. es. obligo. mi persona. y bienes. avidos
y por aver. y para mas. firmeza. lo otorgue
ante el escrivano. de su magestad. y testigos
q̃ fueron. presentes. en la ciudad. de Granada
a veynte. y siete. dias. del mes. de agosto. de
mill. y quinientos. y sesenta. y quatro. años
testigos. que fueron presentes. a lo. que dho. es.
Sebastian Ruiz. y Pero de Cuenca
y Juan Gutierrez. vecinos. desta ciudad
de Granada. y el dho. otorgante. a quien
yo el escrivano. doy fee. que conozco. lo firmo
de su nombre.

Antonio de Vargas

Ante mi

Damaso de Vargas escrivano

Derechos
no se tomo

Sepan quantas esta carta vieren como yo D. de Zerraca morador en esta
ciudad de Seuilla otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido
cumplido segun que mejor y mas cumplidamente de derecho puedo y debo segun
dicho es a vos Alonso Ruiz de Alcocer corregidor desta dicha ciudad de Seuilla
especialmente para que por mi y en mi nombre podays tomar y tomeys
la posesion real corporal y actual de la dicha Alcaldia mayor de la dicha
ciudad de Seuilla y de todas las cosas a ella anexas y pertenecientes
segun que yo la he y tengo y segun que la tiene y posee el dicho
Alonso Ruiz de Alcocer y podays usar y exercer la dicha Alcaldia mayor
y todas las cosas a ella anexas y pertenecientes segun que yo la he y tengo
y segun que la tiene y posee el dicho Alonso Ruiz de Alcocer y podays
usar y exercer la dicha Alcaldia mayor y todas las cosas a ella anexas y
pertenecientes segun que yo la he y tengo y segun que la tiene y posee el
dicho Alonso Ruiz de Alcocer y podays usar y exercer la dicha Alcaldia
mayor y todas las cosas a ella anexas y pertenecientes segun que yo la he
y tengo y segun que la tiene y posee el dicho Alonso Ruiz de Alcocer y
podays usar y exercer la dicha Alcaldia mayor y todas las cosas a ella
anexas y pertenecientes segun que yo la he y tengo y segun que la tiene
y posee el dicho Alonso Ruiz de Alcocer y podays usar y exercer la dicha
Alcaldia mayor y todas las cosas a ella anexas y pertenecientes segun que
yo la he y tengo y segun que la tiene y posee el dicho Alonso Ruiz de
Alcocer y podays usar y exercer la dicha Alcaldia mayor y todas las cosas
a ella anexas y pertenecientes segun que yo la he y tengo y segun que la
tiene y posee el dicho Alonso Ruiz de Alcocer y podays usar y exercer la
dicha Alcaldia mayor y todas las cosas a ella anexas y pertenecientes segun
que

E suplicacion. por todas instançias hasta la difinicion sela causas y pedir. costas. E tasacion. sellas y juramentos sellas. y dar. cartas. de pago. dellas. E hazer. todos los actos y de mas autos y diligençias q̃ sean y estos q̃ convengan desir hazer. q̃ yo haria. si fuese. presente. a vn tal caso. E se requiera. mi mas. especial poder. q̃ quiere cumplido. como yo tengo y lo otro tal y semejante. de yo a vs. el suso. dho. Con todas sus incidençias. E dependençias. E conexidades. E conlibre. E general administracion. E en. q̃. al suso dho. E con poder. q̃ los susodhos. y vn procurador. o mas. q̃ lo en. sll. con tenido. e por. sll. lo. abre. q̃ les. E por. q̃ yo no sepa. ni firme. de. q̃ se. E por. q̃ yo no sepa. ni firme. obligo. mi persona. E bienes. avidos. E por. avir. q̃ sea. E otorgo. q̃ este. q̃ se sigue. es. mi. carta. q̃ es. fha. e sigue. es. carta. Questa. es. la. q̃ se sigue. es. del. q̃ se sigue. es. del. q̃ se sigue. es. del

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Alvaro Gonçalez Regidor en esta muy noble villa de
Madrid por la merced de dios y del Rey nuestro señor
Y otorgo que doy poder cumplido libre y bastante
segun que mejor y mas cumplidamente puede y debe
valer a Juan Gonçalez mi hijo Regidor en esta villa
de Madrid especialmente para que por mi y en mi nombre
y en nombre de la dicha villa y como Regidor de ella
pueda pedir y demandar y haber cualesquier
maravedis y otras cosas que a mi y a la dicha villa
nos pertenecen y pertenecer deben de cualesquier
personas y por cualesquier causas y razones que
sea y de lo que asi recibiere y cobrare pueda dar
y otorgue cartas de pago y finiquito y otras
cualesquier escrituras que convengan y menester
sean y para que en mi nombre y en nombre de la
dicha villa y como Regidor de ella pueda parecer
y parezca ante cualesquier alcaldes y alguaciles
y otras justicias de cualesquier villas y lugares
destos reynos y señoríos y ante los del mi Consejo
y Oydores de la mi Audiencia y Chancillería y ante
cualesquier otros jueces y justicias que sean o ser
puedan de cualesquier pleitos civiles y criminales
que yo tenga o tuviere con cualesquier personas
de cualquier estado y condición que sean y ante
ellos y cada uno de ellos pueda pedir y demandar
y querellar y querellarse y presentar cualesquier
escrituras y probanzas en razon de los dichos pleitos
y cada uno de ellos y pedir y demandar cualesquier
mandamientos y sentencias y otras cosas que
convengan y menester sean y de ellas y de cada
una de ellas pueda apelar y suplicar y pedir
y demandar apelaciones y suplicaciones y pueda
seguir y siga las dichas apelaciones y suplicaciones
ante cualesquier jueces y justicias ante quien
convenga y menester sea y pueda hacer y haga
en los dichos pleitos y en cada uno de ellos todos
los autos y diligencias que convengan y menester
sean aunque sean tales que segun derecho y leyes
destos reynos requieran mi especial mandado y
presencia y mi persona y mi poder sea bastante
para todo lo susodicho y para cada cosa y parte
de ello y para lo dependiente y emergente y anexo
y conexo a ello y cada cosa y parte de ello y
para todo lo que yo mismo podria hacer y
otorgar siendo presente aunque sea cosa que
segun derecho y leyes destos reynos requiera
mi especial mandado y presencia y mi persona
y mi poder sea bastante para todo lo susodicho
y para cada cosa y parte de ello y para lo
dependiente y emergente y anexo y conexo a ello
y cada cosa y parte de ello y para todo lo que
yo mismo podria hacer y otorgar siendo presente
aunque sea cosa que segun derecho y leyes destos
reynos requiera mi especial mandado y presencia
y mi persona y mi poder sea bastante para todo
lo susodicho y para cada cosa y parte de ello y
para lo dependiente y emergente y anexo y conexo
a ello y cada cosa y parte de ello y para todo
lo que yo mismo podria hacer y otorgar siendo
presente aunque sea cosa que segun derecho y
leyes destos reynos requiera mi especial mandado
y

Sepan quantos esta carta vieren como yo .
salzedo vesidente en esta ciudad de los reyes. Digo
que yo he tenido y tengo por mi esclauo
bautista. segun de lo cual yo tengo y de mas pueda y debo
balerme de martinez esclauo ausente
amos, fuese presente y de voluntad para que por mi
en mi nombre amos juntos
mandar vender dar y enagenar vn esclauo
de baptista de la cruz de edad de
de veynte y quatro años poco mas o menos
mayor quantidad de lo cual yo me tengo por
contento y pagado y entregado de lo cual
de que en tiempo de la
dar en quales de mas bien visto sea
registrado de mi ruego
hasta y por mi ausencia a
esta dicha ciudad

Y dello que vos vendiere y cobrare dedes poder cumplido bastante segun que yo lo he y tengo y de mas pueda y debo valer a vos martinez esclauo ausente amos juntos o cada vno de por si y en mi nombre amos juntos o cada vno de por si vendays dem de vuestra voluntad para que por mi y en nombre amos juntos o cada vno de por si podays vender dar y enagenar vn esclauo de baptista de la cruz de edad de veynte y quatro años poco mas o menos mayor quantidad de lo cual yo me tengo por contento y pagado y entregado de lo cual de que en tiempo de la dar en quales de mas bien visto sea registrado de mi ruego hasta y por mi ausencia a

Suplicacion por todas estancias hasta la final fin[ic]on destas causa
y pidimos estas estacion dellas y juntas estrecibillas hazer
cepago dellas hazer todos los actos estemas autos y diligencias
vestra justicias que convengan desehazer equeyo haria si
se presente. Aunque sean de tal calidad. que se requiera mi mas
pecial poder epresencia. presonal. que quem cunplido poder como
tengo para lo que dho es. otrotal yese mismo. Auos el suso
consus yncidencias y dependencias conexidades conlibre ge
Administracion. En quanto Alo suso dho. Componer delos so
En Un procurador o[s]omas para lo enel contenido parte dello
quales quier Autos relieuo en forma de[re] E para lo Aber por
obligo mi persona y bienes Abidos E por Aber

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Fernando
Ortiz de Vallejo morador que esta ciudad de Seuilla en
el Reyno de Castilla de la vna parte y yo Juan de Ybarra
vezino y mercader de la dicha ciudad de Seuilla en nombre
y en voz de Juan Martinez de Ybarra mi padre ausente de la
otra parte otorgamos y conocemos que damos y otorgamos
todo nuestro poder cumplido libre y bastante segun
que mejor y mas cumplidamente de derecho mas puede
y deue valer a vos Juan Bautista de Aguirre vezino
de la villa de Bermeo de la tierra firme y a cada vno de vos
de manera que si vno de vos no pudiere o no quisiere
que el otro pueda entrar y tomar la dicha carga
y fletamento y lo acabar y dar fin y cumplimiento
segun dicho es y de suso se contiene y declara
que es la forma siguiente. Digo yo Fernando Ortiz
de Vallejo que por quanto yo he cargado en el nauio
nombrado el Carmen de que es maestre el dicho
Juan Bautista de Aguirre de la dicha villa de Bermeo

que por mj se dixeren ℔ delas ℔ encontrario Apelar ℔ suplicar
seguir la apelaçion ℔ suplicaçion por todas bias y instancias hasta
la diffinitiua. delas causas. y pedimentos ℔ tasaçion dellas y
llas ℔ recabillas ℔ dar cartas de pago dellas ℔ hazer todos los
℔ demas Autos y diligençias Judiçiales y extra Judiciales que
vengan. de hazer ℔ quelys haria si fuese presente Aunque sea
tal calidad. que se requiera. mjmas ℔ espeçial poder ℔ presencia
sonal que quan ample poder como yo tengo para lo que dho
rençias ℔ conexidades ℔ con libre ℔ general administraçion. ℔
to Alo suso. dho. ℔ con poder de lo sostituyr en vn procurador o
para lo ℔ el contenido de que tesdo alo qual les ℔ todos relievo ℔
de derecho ℔ para lo Aber por firme obligo mj persona ℔ bienes A
℔ por Auz. En testimonio de lo qual otorgue la presente carta
ante el escriuano y testigos yuso escriptos que fue hecha
en la dha ciudad de Mexico en la casa de morada del dho otorgante
que es en la calle que va desde el monasterio de nra
señora de la merced para el monasterio de señor sant
sebastian en la collaçion de sant sebastian ℔ para
℔ dha carta ℔ para todo lo dho ℔ cada cosa ℔ parte
dello que a ello fueren presentes por testigos
Juan de Ayala
Diego Lopez
Bernal

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan de vega presidente en esta audiencia de los reyes por su magd de estos reynos de la nueva españa otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre lleno bastante segun que yo lo tengo y de derecho mas puede y debe valer a vos el muy magnifico señor don antonio de mendoça visorey y gouernador destas dichas nueuas españas y presidente en esta audiencia real de su magd para que en mi nombre y en nombre de su magd podays usar y useys del dicho cargo de visorey y gouernador destas dichas nueuas españas y presidente en esta audiencia real de su magd y podays hazer y hagays todas las cosas que yo mismo hazer y hacer podria siendo presente aunque sean tales y tan calificadas que segun derecho y leyes destos reynos requieran mas especial poder y mandado que en esta carta no va expresado y declarado que para todo lo que dicho es y para cada cosa y parte de ello y para lo que dependiere y anexo fuere y con ello se hubiere de hazer y executar segun y como yo lo podria hazer y hacer

[illegible] dellas. causas. y dezir. corrac
tasacion dellas y juralleas Erzes y bulleas. y de
ca b depaso dellas e hazer todos los autos e
demas. Autos. y diligencias q̃ fuere y conuenga
conuenga de se hazer q̃ yo haria. si fuese presen
te. e vno dellos. de Alcalidas. e Herrequera. mi
mas especial poder. e presencia personal q̃ cum
cumple poder como yo tengo. y lo q̃ es
al. y de mesmo. doy a vos. El suso. dho. con que yo
cidencias y dependencias e conexidades e con
General. de Administracion. e mando. dello. suso dho
e con poder. relo sostituyo. y un procurador. de
mas. y lo en el contenido. o p.te dellos. a los q̃ le
a vos rrelevo en fr.ma. de dro. Ep.la ver. fir
le me obligo. mi persona y bienes. auidos e por aver
que fue fecha y otorgada la dha. carta
en beinte dias del mes de nouiembre de
mil e quinientos e setenta y quatro años testigos
que fueron presentes a lo que dho es
amaro de Vargas e Juan de Contreras
al.e de Herrera y diego de Herrera estantes e
estade en esta villa y del presente escriuano
doy fee q̃ conozco al otorgante de esta
carta a que me refiero. firmo de su nombre

Juan de Vega

ante mi

Domingo de
Valtodano

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego de aguilar vezino desta ciudad de cozumel estante en esta ciudad de temixtitan nos todos juntamente y cada uno de nos por si y por el todo de la manera que mejor de derecho podemos y debemos otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido libre y general segun que mejor y mas cumplidamente de derecho se requiere y debe hacer a vos Juan ruiz de leon estante en esta ciudad de tezcuco a y a cada uno de vos juntamente in solidum para que por nos y en nuestro nombre y como nos mismos podais parezcais y parezca ante su magestad y ante los señores de su real consejo de las indias y ante el presidente y oydores de la audiencia real que reside en la ciudad de valladolid y ante cualesquier otros jueces y justicias de cualesquier ciudades villas y lugares destos reynos de castilla y de leon y de cualesquier otras partes y lugares donde convenga y sea necesario y ante cualesquier escribanos de los dichos consejos y audiencias y ante cualesquier otras personas que sean o ser puedan en cualquier manera en razon de la causa que yo tengo y de derecho me pertenece contra don hernando cortes marques del valle y contra el fiscal de su magestad y contra cualesquier otras personas que en nombre del dicho don hernando cortes o en su favor quisieren parecer en razon de la causa que yo tengo y de derecho me pertenece contra el dicho don hernando cortes y contra el dicho

por todas vras tomadas, hasta la difinicion de
causas. y dellas costas & tasacion, delcas y jura
& recebillas. y dar. cob. de pago dellas. & hazer. to
los actos & demandas neces. & diligencias. q̃ les y
todos q̃ les convengan, q̃ se hazen & hazer podria. si fu
se presente a vno dem. de tal calidad. & le requie
mi mas especial poder & presencia personal & c
cumpl. todo como y tengo dado a los q̃ dhos es. & to
de se mesmo. doy. a vos dhos sus consu y nego
cios & dependencias & conepidades, & con libe
general. nominis facien & n. q̃ dho sus dho) & con
poder dello sos n'tivo. & un procurador do
mas. y lo q̃ en el contenido. & p. dello. alos q̃ les
a vos. rrelicio. & nra. m. de d. & p. la o
por firme. obligo. mi persona & bienes. a vsos &
a ver. y con tanto que por virtud deste
poder no hagays ni acabays mas ni mas
de manda a nuestro q̃ nuestra merced sea not
& persona. q̃ les fuere dada la carta. & mas
dha cuidad dellos reyes a treze dias del
mes de noviembre de mill & q̃ & seisc
y quatro años. testigos q̃ les fueron presentes
Alonso de Valenzuela. Juan de
Valenzuela. Garcia de Caceres & estantes
en esta dha cuidad. & yo el presente
escrivano doy fee q̃ conozco a los otorgantes
& q̃ lo firmo de su nombre

a ruego de diego de aguilar

Pedro de Angulo
escribano publico

estraordinaria

1564 as

XXI Registro de escripturas. Estraordinarias

de Velxuz

Alfabeto

Mel Gal

Antra Alfaro y sup. mon de Alonso Campomanes ramacho

1736.9

Segas y pasyr camacho

1037.4
166-1

Arias de mes
Julio 1566 anos

donadon.

Sepan quantos esta carta de donacion
vieren como yo Catalina Gonçalez
de Alvarado viuda legitima
muger que fue de Alonso de Ayllon
vecino que fue de esta ciudad de
Mexico difunto otorgo y conozco
que hago gracia y donacion pura
perfecta mera mixta no revocable
que el derecho llaman de entre
vivos a Juan de Alvarado mi hijo
legitimo de dicho mi marido
difunto y de mi legitima mujer
que aqui presente esta y a sus
hijos y descendientes legitimos
que de aqui adelante subcedieren
en su hacienda y bienes que
yo tengo y poseo por bienes
propios y gananciales que
fueron entre mi y el dicho mi
marido difunto y de la parte
y cantidad que a mi me pertenece
de los dichos bienes por virtud
de la dicha sucesion y herencia
que de mi hijo Juan de Alvarado
y de mi marido Alonso de Ayllon
difuntos heredo y me pertenece
por virtud de la dicha sucesion
y herencia que de ellos heredo
y me pertenece y pertenecer
puede en cualquier manera
por virtud de la dicha sucesion
y herencia que de ellos heredo
y me pertenece y pertenecer
puede en cualquier manera
por virtud de la dicha sucesion
y herencia que de ellos heredo
y me pertenece y pertenecer
puede en cualquier manera

Gonçalo

Yhesus

[illegible] en nombre de dios amen. Segun
[illegible] ordenanzas de nuestra madre
[illegible] yglesia catholica romana. Yo
[illegible] natural de
[illegible] hijo de [illegible] y de mi muger
[illegible] vezina de [illegible] estando
[illegible] enfermo de
[illegible] dolencia natural, creyendo
firmemente lo que tiene y predica
la santa madre yglesia de roma. Y
deseando salvar mi anima y
[illegible] ordeno y hago mi testamento
y postrimera voluntad en la forma
y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima
a dios nuestro señor que la crio
y redimio con su preciosa sangre
y muerte y pasion. Y mando que
quando dios nuestro señor fuere
servido de llevar para si mi anima
que el cuerpo sea sepultado en la
yglesia de [illegible] donde soy parroquiano.
Y que mis albaceas hagan
llevar el cuerpo en hombros de
pobres hasta la dicha yglesia. Y
que por mi anima se digan
[illegible] misas de requiem
[illegible] Y mando que se
[illegible] a cada una de las
[illegible] de la santa cruzada
[illegible] Y mando que se
[illegible] a nuestra señora
[illegible] Y mando que se
[illegible] a la cofradia de
[illegible] Y mando que se
[illegible] a la cofradia de
[illegible] Y mando que se
[illegible] a la cofradia de

Y aviendo hecho el mesmo
cumplimiento con el dicho señor Vicario
fue a la Capilla mayor donde
estaba el Altar y Sagrario con
la Custodia y Corporal:

Y luego hizo el mesmo cumplimiento con el
Diacono y Subdiacono y demas señores Sacerdotes
que avian de decir misa y dixo en alta voz
Oremus Flectamus genua Levate
Y luego dixo la oracion siguiente
Deus qui inter Apostolicos sacerdotes
famulos tuos Pontificalis
dignitatis fastigium collocasti
quesumus ut animabus eorum
quibus hodie Missarum solemnia
celebrata sunt indulgentiam
peccatorum tribuas
Amen

Y luego hizo el mesmo cumplimiento con
el Diacono y Subdiacono y demas señores Sacerdotes
que avian de decir misa y dixo en alta voz
Oremus Flectamus genua Levate
Y luego dixo la oracion siguiente
Deus qui inter Apostolicos sacerdotes
famulos tuos Pontificalis
dignitatis fastigium collocasti
quesumus ut animabus eorum
quibus hodie Missarum solemnia
celebrata sunt indulgentiam
peccatorum tribuas
Amen

Y luego hizo el mesmo cumplimiento con
el Diacono y Subdiacono y demas señores Sacerdotes
que avian de decir misa y dixo en alta voz
Oremus Flectamus genua Levate
Y luego dixo la oracion siguiente
Deus qui inter Apostolicos sacerdotes
famulos tuos Pontificalis
dignitatis fastigium collocasti
quesumus ut animabus eorum
quibus hodie Missarum solemnia
celebrata sunt indulgentiam
peccatorum tribuas
Amen

Y luego hizo el mesmo cumplimiento con
el Diacono y Subdiacono y demas señores Sacerdotes
que avian de decir misa y dixo en alta voz
Oremus Flectamus genua Levate
Y luego dixo la oracion siguiente
Deus qui inter Apostolicos sacerdotes
famulos tuos Pontificalis
dignitatis fastigium collocasti
quesumus ut animabus eorum
quibus hodie Missarum solemnia
celebrata sunt indulgentiam
peccatorum tribuas
Amen

Y luego hizo el mesmo cumplimiento con
el Diacono y Subdiacono y demas señores Sacerdotes
que avian de decir misa y dixo en alta voz
Oremus Flectamus genua Levate
Y luego dixo la oracion siguiente
Deus qui inter Apostolicos sacerdotes
famulos tuos Pontificalis
dignitatis fastigium collocasti
quesumus ut animabus eorum
quibus hodie Missarum solemnia
celebrata sunt indulgentiam
peccatorum tribuas
Amen

Y luego hizo el mesmo cumplimiento con
el Diacono y Subdiacono y demas señores Sacerdotes
que avian de decir misa y dixo en alta voz
Oremus Flectamus genua Levate
Y luego dixo la oracion siguiente
Deus qui inter Apostolicos sacerdotes
famulos tuos Pontificalis
dignitatis fastigium collocasti
quesumus ut animabus eorum
quibus hodie Missarum solemnia
celebrata sunt indulgentiam
peccatorum tribuas
Amen

Y luego hizo el mesmo cumplimiento con
el Diacono y Subdiacono y demas señores Sacerdotes
que avian de decir misa y dixo en alta voz
Oremus Flectamus genua Levate
Y luego dixo la oracion siguiente
Deus qui inter Apostolicos sacerdotes
famulos tuos Pontificalis
dignitatis fastigium collocasti
quesumus ut animabus eorum
quibus hodie Missarum solemnia
celebrata sunt indulgentiam
peccatorum tribuas
Amen

Y luego hizo el mesmo cumplimiento con
el Diacono y Subdiacono y demas señores Sacerdotes
que avian de decir misa y dixo en alta voz
Oremus Flectamus genua Levate
Y luego dixo la oracion siguiente
Deus qui inter Apostolicos sacerdotes
famulos tuos Pontificalis
dignitatis fastigium collocasti
quesumus ut animabus eorum
quibus hodie Missarum solemnia
celebrata sunt indulgentiam
peccatorum tribuas
Amen

Y luego hizo el mesmo cumplimiento con
el Diacono y Subdiacono y demas señores Sacerdotes
que avian de decir misa y dixo en alta voz
Oremus Flectamus genua Levate
Y luego dixo la oracion siguiente
Deus qui inter Apostolicos sacerdotes
famulos tuos Pontificalis
dignitatis fastigium collocasti
quesumus ut animabus eorum
quibus hodie Missarum solemnia
celebrata sunt indulgentiam
peccatorum tribuas
Amen

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Item mando a Francisca Gracia mi esclava
mestiza que tengo en mi casa
y a Catalina mestiza que tengo en casa de
el moço que sirve en la tienda
a cada una de ellas
y Item mando a Francisco de Arce
mi sobrino, hijo de Juan de Arce
y de Isabel Gonçalez mi hermana
la Bengala que tengo en mi casa
y Item mando a Juan Gonçalez
mi criado. la mitad de mi hacienda
que tengo en mi estancia de Ganados
y Item mando a todos los
demas de mi hacienda, que no
son mencionados en esta mi
manda. se repartan entre todos
los hijos legitimos de Juan
Gonçalez mi hermano
y dejo por mis albaceas
a Juan Gonçalez mi hermano
y a Francisco de Arce mi sobrino
y a Juan Gonçalez mi criado
y a cada uno de ellos
in solidum
y para cumplir y pagar
este mi testamento y lo en el contenido
dejo por mi heredero
a Juan Gonçalez mi hermano
y revoco y anulo
todos y cualesquier testamentos
codicilos que antes de este
haya hecho por escrito
o de palabra
que no quiero valgan
ni hagan fe en juicio
ni fuera de el
salvo este que ahora
otorgo por mi testamento
y ultima voluntad
en la ciudad de Santa Fe
en veinte y seis dias
del mes de Agosto
de mil y seiscientos
y noventa y nueve años
siendo testigos
Juan Gonçalez
Francisco de Arce
y Juan Gonçalez
vecinos de esta ciudad

1

Ffebocabo por de zd
nc gr licen.te
a Julian carrill.o

Dõ mirio Gonçz de Persona. y Caser
çeui Gmdo/ a los Alcaldes dese pueblo
Asi los q̃ son q̃ a los q̃ cadaz
vnos y Calmadoz de Aguilera hoyes
lo q̃ fee

vongarajade
nogaltorno pu

Nos

nes feria. quatroçientos e mille
quiñ q̃ sesenta e quatro años
pareçio tomo mAnsi que la Ytemoçion
dello q̃ los vesinos de q̃ Julian
cartixo q̃ en nra Jurisdiçion
semas dello q̃ los pueden q̃ Juzgar Persona
Alcaldes q̃ los q̃ hoyes lo fee

vongara q̃
nogaltorno pu

[illegible]

Vnadozena de aleetas verruam

x dez. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

plaça a sus mesas

[illegible]

Y [illegible] Y [illegible]

[illegible]

[illegible] en tero y cum

[illegible]

[illegible]

[illegible]

axas por
encauçsappia

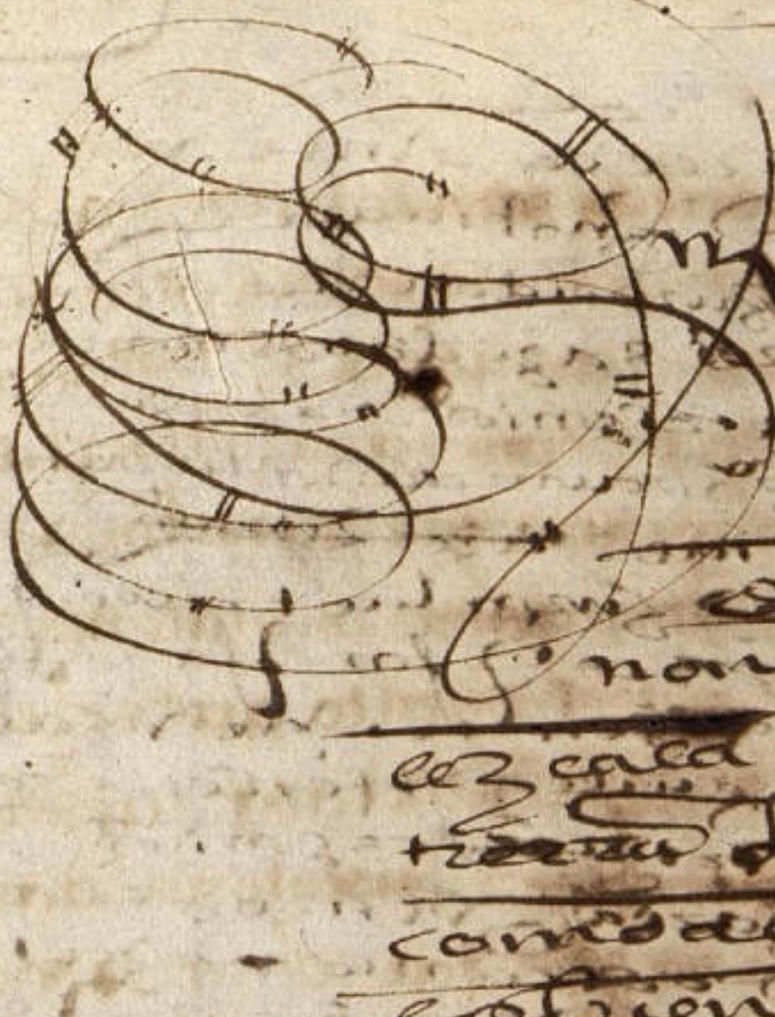

e sanquantos de esta carta vieren
mo. yo. anton. gonçalez. la fatema yor
vesinde. que soy. enesta. aiuda. de panama. ses
te reino. se tierra firme. otorgo. e conozco. ansi
como. albacea. y tenedor. que. soy. de los. bi
enes. del dicho. difunto. que fallesciere en
esta. dicha. aiuda. nombrado. por. las. clausulas. de su tes
tamento. y codicilio. otorgo. e conozco. que soy. cotor
gado. todo mi poder. cumplido. libre. ellenero. bastante. segun
que lo yo. e. y tengo. y se de derecho. en tal caso. se requiere. e
mas seue. valer. a vos. xpoual. quintero. maestre. y piloto
del fragata. sangeronimo. e a vos. francisco. martines. en
riquez. mercader. estante. en la çiudad. de los. reyes. que
sois. ausentes. e a cada vno. de vos. yn solidun. para. que. en
mi nonbre. como. dicho. albacea. y tenedor. que. soy. de los. bie
nes. del dicho. difunto. podays. pedir. e demandar. resçebir. y
auer. y cobrar. en juizio. o fuera. del. dicho. e quales quier
maraueds. e pesos. de oro. plata. perlas. y esclauos. y
mercaderias. e caballos. e mulas. e yeguas. e ganados. y
otras. quales. quier. bienes. y cosas. que son. o fueren
deuidos. al dicho. difunto. en las. prouincias. del peru. por
quales. quier. personas. de qualquier. calidad. que sean. ansi por. obligaciones. albalaes. conozcimientos.
fenesçimientos. de quentas. conpanias. o encomiendas

sentencia. testamentos. clausulas. o qualesquier
qualquier manera le pertenescan e para que de lo que cobra
reses: podais conforme a las clausulas del testamento. e
cobraçiones del dicho difunto podais sacar libertar vna
hija suya mulatica que obgetiene. en vna esclaua negra
llamada françisca que es del comendador muniatones e paga
lle el preçio que por su testamento que se lese ven
tregar la dicha mulatica su hija libertada que sea a la
muger de juan gutierrez vezinos. residente en la çiudad de
los reyes. asimismo podais de lo que cobrardes despagar
e paguedes la manda que dicho difunto manda a la dicha ne
gra françisca madre de la dicha mulatilla todo conforme
a la voluntad e clausulas del dicho testamento. y
cobrado lo y rescebido. dello dad carta de pago
Para lo qual vos cargo e para que de todo aquello que en mi nombre
rescibierdes. y cobrardes podais dar y deis y otorgar cartas
de pago y de finiquito. las que convengan. y
mes. e balederas como si yo mismo como tal albaçea y tenedor
las diese y otorgase y ellas fuese presente. y para sacar
de poder de quales quier escriuanos y otras personas. quales
quier escrituras e otros recaudos pertenesçientes al dicho di
funto. e las pagadas podais chançelar y dar por ningunas
e todo lo que ansi en mi nombre cobrardes del dicho difunto. me
lo podais traer o enbiar a esta dicha çiudad. en quales quier
navios. que de ella vengan registrado. e consinado. a mi nombre e
a riesgo del dicho difunto. e sus herederos. e sobre razon de
lo que dichos es e qualquier cosa dello fuere nesçesario pa
resçer. en Justiçia podais parescer. e parescais ante justicias
e ante otras quales quier sus justiçias. e Jueces. e clesidos hera
y seglares. de quales quier partes que sean. e ante quales quier
de los hazer todos los pleitos. e mandas. requerimien
tos. citaciones protestaçiones. execuçiones. ventas. de bienes
y remates. de ellos e Jurar en mi anima. del dicho difunto
las dichas. deudas. e presentar quales quier escrituras
y testigos. e provanças. y tachar. e contra dezir los de
contrario presentados. e hazer otros quales quier Jura

Ante el alcalde ordinario y regidor

En los Reyes a veynte y nueve de deziembre de mill
y quinientos y setenta y quatro años ante mi el escriv
no y testigos de yuso escriptos parecio en la dicha villa
Mari Perez vezina della y dixo que ella
daua y dio por libre y quita a la dicha Maria
Lopez muger de Domingo Perez ortelano
los cient reales de plata que le debia
de resto de mayor quantia de cierta obligacion
de mano del dicho Domingo Perez ortelano
que ante mi el dicho escriv. paso en razon dello
la qual dicha Maria Perez dixo que
en nombre del dicho su marido
y de sus bienes y hazienda
otorgaua y otorgo carta de pago y finiq
en forma. Testigos que fueron presentes
Alonso Perez y en la dicha villa
Diego Perez vezino
della y Alonso
Lopez
Domingo
Perez

Item
Diego Ponce
de villena

1026

En la aldea de los Yeguas. Sus mds
que Yegnos ser se en un viernes primero
dia del mes de setiembre de mill quinientos
y sesenta y quatro años. E yo pregon de mi escriptu. Yuan
Gonçalez Gonçalez Gonçalez. Tesorero de la
Santa cruzada en este arcobispado de
Granada y su obispado de Guadix y
Baça. Por quanto el dicho Yuan Gonçalez
Gonçalez tesorero de la Santa cruzada en
este arcobispado de Granada y su obispado
de Guadix y Baça. Por quanto el dicho
Yuan Gonçalez Gonçalez

Provisiones
Y cartas de Requisitorias

Eyan quanto esta carta abrezen o su traslado
fray diego de Carcel del Orden de nuestra
señora de la Merced Presidente en
la Casa de la Contratacion de Sevilla
de las Yndias por
esta presente carta como mayordomo que soy en
Sevilla en nombre de la Hermandad de Rescates de
Nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos
nuevamente fundada en la Ciudad de Sevilla y Libreria
nerobabstante. segun que en tal caso se requiere
ante Vos Juez Receptor de la dicha Hermandad
ante mi el dicho Escribano de suso declarado
en la mejor manera que
de derecho. debo ante Vos parezco y digo
que por quanto la dicha Hermandad
Y Cofradia de Rescates de Cautivos
esta fundada en la Iglesia del Convento
de nuestra señora de la Merced Redencion de Cautivos
desta Ciudad de Sevilla y para
que la dicha Hermandad
Y Cofradia se pueda augmentar
Y conservar es necesario
que se hagan
Y cobren muchas limosnas

Otras q̃ales q̃uier juezes y Justicias de q̃ual
quier parte de Jurisdicion q̃ sean de todos
estados como sobre dichos y ante q̃ales q̃uier
dos. q̃ hazer y poner q̃ales q̃uier demand
das Requerimientos Requerimientos y q̃
xecuciones q̃ons. Posesiones Ventas de bienes
y Remates de ellos q̃ hazer y pronunciar y pronunciar
ce de y Remynat mente. q̃ hazer q̃ales
q̃uier juramentos asy en mis Cartas y pro
ferir q̃las. Otras de artes y presentar q̃
pro vanças q̃ otros q̃ales q̃uier q̃ en mis de
fensas y provisiones q̃ hean de q̃ con con
tra de y los Contrario presentado o hallar y con
trahecho q̃ seguir q̃ recusar q̃ales q̃ jue
zes y escribanos jurar los taes re
cusaciones. q̃ asentar q̃ en mis q̃ oyr sentencias
las y pronunciar lo cutorias como de fin
dos q̃ contrario q̃ sobre mis q̃ sobre mi q̃ sobre
y las Contrario a q̃ decir q̃ su dilucidar
seguir la audiencia q̃ su dilucidacion y pro
todas y stancias. de fensiones de dichas causas
q̃ de dir costas y tasacion de q̃ en causas q̃
pedir y jurar las q̃ recibillas q̃ dar cartas
de pago de q̃ en q̃ hazer todos q̃ las otras q̃
demas autos y diligencias. Judiciales q̃ vesta
Judiciales. q̃ convengan q̃ de q̃ hazer q̃ pues
q̃ ausa q̃ fuese presente a vn q̃ sean re
taes calidad q̃ requieran mis mas especial
poder q̃ en q̃ requiere de derecho q̃ pues q̃ pues
q̃ unguento. poder como yo tengo para lo q̃ me
q̃ q̃. otorgo y asemismo doy a vos dicho
dho con sus yncidencias y dependencias
q̃ conexidades. q̃ con libre y general ad mis
racion en quanto a los dichos q̃ y q̃ con poder
de dicho sustituir En fe de lo q̃ otorgo ante
stituir En testimonio de verdad lo firmé
lo En el contenido. Otorgo de q̃ doy a los
q̃ ales q̃ ya vos reciebo q̃ por firmado
q̃ para q̃ a ver por firme q̃ Testigos
q̃ vezinos y bienes.

Testigos

En la ciudad de Cuenca a [illegible] dias del mes de sept
de mill e quatrocientos y sesenta y quatro años Ante
[illegible] escribano del rey nuestro señor y testigos yuso escriptos
parescio presente Juan Martinez de
[illegible] vecino desta dicha ciudad y dixo que por quanto
[illegible] hermano de Alonso Martinez
[illegible] y por el dicho su hermano le fue mostrada
[illegible] quanto Fernando de Alcaraz
[illegible] y Juana [illegible] y
[illegible] fueron a fazer y fizieron
[illegible] y cada uno dellos
[illegible] en todos los bienes muebles y semovientes
[illegible] y escriptura fecha
[illegible] que paresce
[illegible] del mes de
[illegible] y por quanto
[illegible] y por que para en
[illegible] mandado y pagado
[illegible] en mill
[illegible] de Juan de Miranda vecino
[illegible] en nombre de
[illegible] y menores
[illegible] y que la dicha escriptura
[illegible] montan
[illegible] en fuero
[illegible] manera
[illegible] de oro
[illegible] que el dicho Juan de Miranda
[illegible] y que
[illegible] y que
[illegible] y que

En Jaen a veinte y ocho dias del mes de Setiembre de mil y quinientos y setenta y quatro años Ante el señor Alcalde mayor y testigos de yuso escriptos parescio presente Andres de Ribera vecino de esta villa y dixo que por quanto Pedro de Mesa vecino de esta villa le tiene fecha relacion en razon de que Juan Lopez de Mesa su padre le dexo por bienes suyos propios ciertos bienes raizes y muebles y semovientes y dineros y otras cosas que se declararan en el dicho testamento y que el dicho Juan Lopez de Mesa su padre fallescio de esta presente vida y que los dichos bienes estan en poder de Juan Lopez de Mesa su hermano y que el dicho Juan Lopez de Mesa se ha entrometido en los dichos bienes y los tiene en su poder y que el dicho Juan Lopez de Mesa no ha dado ni da cuenta ni razon de los dichos bienes y que el dicho Juan Lopez de Mesa no ha hecho ynventario de los dichos bienes y que el dicho Juan Lopez de Mesa no ha dado fianzas de estar a derecho y que el dicho Juan Lopez de Mesa no ha hecho ni cumplido el dicho testamento y que el dicho Juan Lopez de Mesa no ha pagado ni cumplido las mandas y legados que el dicho Juan Lopez de Mesa su padre dexo en su testamento y que el dicho Juan Lopez de Mesa no ha dado ni da cuenta ni razon de los frutos y rentas que los dichos bienes han rentado y que el dicho Juan Lopez de Mesa no ha dado ni da cuenta ni razon de los dineros que el dicho Juan Lopez de Mesa su padre dexo en su testamento

Diego Diaz

A fe mi

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan
Dorbacarret vz vecino de Tafalla otorgo que
vendo a vos Diego Borgunto vezino de Tafalla
que presentes sois y recebis para vos y para
quien de vos lo hubiere de haber un
pedaço de viña que yo he en el termino
de Tafalla en el pago de Mingueleta
que es entre la viña de Miguel de Ayuso
tesorero de la una parte y la viña de
Miguel de Ayuso clerigo de la otra parte
y parte con el camino que va de Tafalla
a Olite y con la viña de Miguel de Ayuso
clerigo que es de la otra parte y con el
camino que va de Tafalla a Olite por
precio y quantia de quinze florines de
oro de Aragon los quales yo he recebido
de vos en dineros contados de que me
otorgo por bien contento y pagado y
entregado a toda mi voluntad y renuncio
la excepcion de la pecunia non numerata
y prometo de no yr ni venir contra esta
carta en ningun tiempo ni manera so
pena del doblo y costas de la parte obe-
diente y para mayor firmeza yo el
dicho Juan Dorbacarret vz vendedor
me obligo a vos el dicho Diego Borgunto
comprador que esta viña sobredicha
que yo vendo a vos es libre y quita de
todo censo y tributo y de otra cualquier
carga que sea y si no lo fuere yo me
obligo de lo hazer quitar a mi costa
dentro de un mes primero siguiente
contado desde el dia de la fecha de esta
carta y si no lo hiziere que vos o el
dicho vuestro comprador lo podais hazer
a costa mia y de mis bienes y para mayor
firmeza yo el dicho Juan Dorbacarret vz
vendedor me obligo a vos el dicho Diego
Borgunto comprador y a quien de vos
lo hubiere de haber de hazeros sano
y seguro de esta viña sobredicha que
yo vendo a vos de todas personas que
la vos quisieren demandar o embargar
en todo o en parte en juyzio o fuera
juyzio y si lo hizieren que yo sea tenido
de salir a la voz y defension de esta
viña sobredicha que yo vendo a vos
a mi propias costas y mesiones y si
no lo hiziere que vos o el dicho vuestro
comprador lo podais hazer a costa mia
y de mis bienes y para mayor firmeza
yo el dicho Juan Dorbacarret vz vendedor
me obligo a vos el dicho Diego Borgunto
comprador que esta viña sobredicha
que yo vendo a vos es libre y quita de
todo censo y tributo y de otra cualquier
carga que sea y si no lo fuere yo me
obligo de lo hazer quitar a mi costa
dentro de un mes primero siguiente
contado desde el dia de la fecha de esta
carta y si no lo hiziere que vos o el
dicho vuestro comprador lo podais hazer
a costa mia y de mis bienes y para mayor
firmeza yo el dicho Juan Dorbacarret vz
vendedor me obligo a vos el dicho Diego
Borgunto comprador y a quien de vos
lo hubiere de haber de hazeros sano
y seguro de esta viña sobredicha que
yo vendo a vos de todas personas que
la vos quisieren demandar o embargar
en todo o en parte en juyzio o fuera
juyzio y si lo hizieren que yo sea tenido
de salir a la voz y defension de esta
viña sobredicha que yo vendo a vos
a mi propias costas y mesiones y si
no lo hiziere que vos o el dicho vuestro
comprador lo podais hazer a costa mia
y de mis bienes y para mayor firmeza
yo el dicho Juan Dorbacarret vz vendedor
me obligo a vos el dicho Diego Borgunto
comprador y a quien de vos lo hubiere
de haber de hazeros sano y seguro de
esta viña sobredicha que yo vendo a vos
de todas personas que la vos quisieren
demandar o embargar en todo o en parte
en juyzio o fuera juyzio y si lo hizieren
que yo sea tenido de salir a la voz y
defension de esta viña sobredicha que
yo vendo a vos a mi propias costas y
mesiones

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Garcia de melo vz de esta ciudad del cuzco
y vno de sus nobles vezinos vezino don Pedro
Puerto carrero vz ansi mismo de esta ciu-
dad del cuzco por virtud de la poder que de mi tengo
Otorgado ante diego muñoz ternero escriuano
de esta dicha ciudad. En veynte y tres dias del mes
de junio del año pasado de setenta y siete años en la qual
en esta vnamos a que me refiero de la vna parte
a otra el dicho don pedro puerto carrero y gregorio lopez
de vnzueta vezino encomendero desta ciudad dixeron
Otorgaron e conocieron que hazian y hizieron
y constituyeron por sus procuradores en nombre
de sus magestades y de esta ciudad a los regi-
dores y alcaldes ordinarios desta ciudad para
este presente año de la fecha de esta carta que son
dos anos e mas adelante a la ciudad de los reyes y a
cada vna e qualquier parte e lugares que quisieren
de estos dichos reynos e prouincias y en las mercaderias de
castilla y de esta tierra asi ganado como
esclauos que al dicho gregorio lopez les pares de
mopersona que de la dicha ciudad tratar y gran-
jear el qual. asimopara la dicha cuenta pares
y uso de dicho cargo en nombre de la dicha ciudad
para y con la dicha quenta y razon de los dichos
dos mil pesos de oro y marcados del dicho don pedro
puerto carrero se le dio poner por dicho
y otros como mi lugar teniente de la dicha ciudad
primera mitad de los tributos de los yndios
vezinos della con otros. En adelante
a la ciudad de los reyes y a cada vna e qualquier parte

En el nombre de la Santa Trinidad Padre y Hijo y Espiritu Santo tres personas y vna esencia diuina que es vn solo Dios verdadero. Amen. Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Gregorio Lopez vezino de esta villa de Madrid en la collacion de Santa Maria Magdalena hijo legitimo de Antonio Lopez difunto y de Maria Gonçalez su muger vezinos que fueron de la villa de Valladolid estando enfermo en la cama de mi enfermedad y en mi buen juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor me lo quiso dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y vn solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene creydo y confesado la Santa Madre Iglesia Catolica Romana debaxo de cuya fe y creencia protesto de viuir y morir como fiel christiano que soy temiendo la muerte que es cosa natural a todo viuiente y queriendo poner mi anima en carrera de saluacion otorgo y conozco que doy mi poder cumplido segun que de derecho mejor puedo y debo a vos el dicho Gregorio Lopez mi hijo legitimo que estays presente para que en mi nombre y en nombre de mi anima y como yo mismo podays hazer y hagays todas las cosas y cada vna de ellas que yo hazer y hacer podria siendo presente y viuo y sano de mi cuerpo y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor me lo quiso dar y no estando impedido de enfermedad ni de otra cosa alguna que me lo impida y estorue antes estando como estoy

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juana guerrera mi muger de Juan ruelo morador en esta ciudad de los reyes prouincia destos reynos del peru hijo y otorgo que me doy por bien contento y entregado de vos el dicho Juan ruelo mi marido de todo el dote que vos me distes y prometistes al tiempo que nos desposamos y velamos segun que todo ello y cada cosa dello mas largamente se contiene en la carta de dote que sobre ello otorgamos ante el escriuano publico de esta ciudad de los reyes y de los testigos en ella contenidos a que me refiero y por la presente renuncio y desisto de la accion y derecho que a mi me pertenesce y puede pertenescer a la dicha carta de dote y a todo lo en ella contenido y a cada cosa y parte dello y otorgo que no pondre ni pornan pleito ni demanda sobre ello ni sobre parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera antes me desisto y aparto de todo ello y de cada cosa y parte dello para que vos el dicho Juan ruelo mi marido y vuestros herederos y sucesores y quien de vos o dellos hubiere derecho lo hayan y tengan por suyo y lo puedan hacer y hagan de ello todo lo que quisieren como de cosa propia vuestra que es y sera de aqui adelante sin que yo ni otra persona en mi nombre en tiempo alguno ni por alguna manera vos pida ni demande ni pueda pedir ni demandar cosa alguna ni parte dello antes por esta presente carta vos lo doy por libre y quito para siempre jamas y para mas seguridad desto que dicho es yo la dicha Juana guerrera de mi propia voluntad sin premia ni fuerza ni temor que de vos el dicho Juan ruelo mi marido ni de otra persona alguna tengo otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre lleno y bastante segun que le yo y tengo y de derecho se requiere a Juana guerrera mi muger que esta presente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo pueda pedir y demandar recebir auer y cobrar todos y qualesquier maravedis y pesos de oro plata joyas ganados esclauos caballos mulas mercaderias y otras quales quier cosas que me deuan y se deuieren ansi en esta dicha ciudad como en otras quales quier partes y lugares que sean ansi por obligaciones conocimientos albalaes cuentas traspasos o por cualesquier otros recaudos que en mi favor sea ydo dado o por quales quier escrituras de quales quier calidad y condicion que sean o en otra qualquier manera y para que de lo que ansi recebieredes y cobraredes podais dar y otorgar vna carta o cartas de pago y finiquito y lasto cediendo en ellas mis derechos reales y personales y para que siendo necesario sobre la dicha cobrança podais parescer y parescais ante sus magestades y ante los muy poderosos señores presidente y oydores y ante todas y quales quier justicias de sus magestades de qualquier fuero y jurisdicion que sean y ante ellos o qualquier de ellos hazer todas las demandas pedimientos requerimientos citaciones y emplazamientos juramentos y execuciones prisiones ventas y remates de bienes y hazer y presentar quales quier testigos prouanças y escrituras que conuengan y menester sean de se hazer y para hazer todos los demas autos y diligencias que conuengan y menester sean de se hazer y que yo mismo hazia y hazer podria presente siendo ansi y usando ales y como estrados y usando ales y para que podais vender y vendais quales quier mis bienes clauos y casas y otras quales quier cosas que yo tenga ansi y en esta dicha ciudad como en otras quales quier partes y lugares que sean a qualquier cosa que dello vos parezca y sobre ello hazer y otorgar quales quier cartas y escrituras ansi de venta como otras quales quier que vos fueren pedidas y demandadas con todas las fuerças vinculos y firmezas y poderio a las justicias renunciaciones de leyes y de fuero y submisiones dellas que siendo por vos fechas y otorgadas vos desde luego para entonces y de entonces para agora las hago y otorgo ratifico y aprueuo y por fechas y otorgadas y para el cumplimiento de todas y cada vna dellas obligo mi persona y bienes muebles y rayzes auidos y

por. auer/ otro. si os doy. Este dicho. poder. no sea en ganado. la generalidad
a las especialidades. ni las especialidades. a la generalidad. generalmente. para
todos. mis pleitos. y causas. y negocios. ciuiles. y criminales. mo
uidos. y por mouer. quantos. yo. Y tengo. y espero. auer. y tener
mouer. contra. quales. quier personas. y las tales. personas les
an. y tienen. contra mi. y mis bienes. en qualquier manera y por
que ansi se mande dando. como. en defendiendo. pueda parescer
y parescan. ante su magestad. y ante los. muy poderosos. Se
nores. presidente. y oydores. de su audiencia. y chançelleria
real. que. reside. en esta. dicha. ciudad. y ante otros. quales. q
Juezes. y Justicias. de su magestad. de qualquier. parte. fuer
y jurisdicion que sean y ante ellos. o qualquier. de ellas. por mi
hazer y hagais. todas. las demandas. pedimientos. requeri
mientos. citaciones y emplazamientos. juramentos. y verdad. dizien
y los referir. en las ottas partes. y hazer. quales. quier. execu
ciones. prisiones. bentas. y remates. de bienes. y presentar. to
probanças. y escripturas. y todamanera. y genero. de prueua. y
y ver presentar. jurar. y conoscer. los de contrario. presentados y
lo dicho por contrario en todo lo que fuere y pertenesciere en mi nombre y
en nombre de mi parte. y pedir. y requerir. y hazer. y pedir. y requerir
y requerir. y pedir. y requerir. y pedir. y requerir

carta antel escriuano y testigos dayuso escriptos Vuestra
merçed de la carta presta de gracias dello fuere
requerido. dello me den vn o dos o tres testimonios
quatro o mas segund menester sea. Yo Alonso
Hernandez morador en esta villa de Granada
en nombre de vos el dicho Juan Hernandez
vuestro hijo como mejor de derecho lugar aya
para antel dicho escriuano o su lugarteniente
Poder cumplido segund que yo mejor y mas
cumplidamente de derecho puedo y en nombre
de dicho Juan Hernandez mi marido y por mi mismo
y por él otorgo que inuoco. dicho y otorgo por esta
presente carta que vendo en venta real buena
y verdadera y para siempre jamás assi a vos dicha
conprada presente. para vos y para sus herederos y
sucesores. y a quien de vos obiere titulo y causa y
razon. conviene a saber vn pedaço nombrado Juan
de tierra viña y casa del qual hay de ynchado y cuatro anos de censo
Por carta de vendida a bos dicho Alonso Hernandez morador en esta villa de Granada y
Por cambio a vida buena. sueltay por libre de
y de toda. y obligacion y fianza. que no tenemos
Ninguna falsa. Publicos ni secreto y por derecho
ninguna de treze tos y veinte y cinco dichos
de Granada. y casa y casa. y marcada. de valor
ca da vn pedaço de quatro cientos. y quinientos
mara vedis que dize me aquistes y dadas
real mente y. cone feto y verdadera razon de dicha
la entrega que de presente no parece re
nunçio las leyes. yes. yexcion dee mal. Engaño
dee y numerata Becaum a. y de cir cosa non
vista contada mentre pagada como. E renuncio con
tiene. Por quanto. Dadas son a my poder
real mente y. cone feto. y soy contenta y
pagada y de cos dos dichos pedaços. y viñe de valor
mas y dee y vno de valor de quatro cientos
y mas valen dos pagó gracia y donacion la vos
dicho como dicho es pura. Perfeta. y irrevocable
que llaman. a. que bos. vos. y vuestros herederos
y sucesores. y a quien de vos obiere titulo y causa
razon de todas cosas que os vendo E com
dran de mas menos sea mi ta d
de justo precio. y valor. y de mas de lo que
vos a vos dicho como dicho es para que
ya. y vno. y dicho para a poder dar vender
y enagenar y hazer de todo lo que mi fuere dey.
como de cosa vuya propia comprada de vos dicho
dichos. y que lo aya de aquí adelante título y me obligo de vos
cos saneer cierto y seguro de todo mal

labor. defension dequalquier mi[er]
dellos q̃ los mouieren y quisieren
mouer dentro dequatro dias. primeros sigui
entes q̃ de su rio parte fuerenos re
quirido y las segurar y fenecer a mi costa q̃s
ta. q̃ no conuiene dais en dar y vsar dello q̃
sin daño mi costa. mi contrario alguna. so
pena q̃ el q̃ lo contrario hiziere y cumplier
q̃ quisiere sea obligado de vos boluer y tornar q̃
todo q̃ de vos recibio. con mas todos los costas y
danos q̃ sobre ello recibiere o dellos siguieren y re
cresciere y cada q̃ sobre dicha sea requerido
esta carta vso q̃ en ella contenido. q̃ firme
sea y valedera. por firme dello mi pres
nad bienes. auidos y por auer doquier q̃ sea
q̃ todo mi poder cumplido a todas q̃ qua
lesq̃ vuestras justicias. assi eclesiasticas
como seglares y qualquier dellas. en cuyo fuero y
jurisdicion me someto renuncio mi pro
pio fuero y jurisdicion y domicilio y a
ley q̃ de mi fabla. en contrario hable q̃ no
haga q̃ me defienda. por todos los remedios
y rigores. de derecho q̃ en mi fauor sean y a
mi pro puedan. en juyzio y fuera dello. en
qualquier parte. y por mi mismo q̃ por
procurador. q̃ para esto y lo dello dependiere
y emergiere. nombro. y doy por mi procurador
bastante. segun q̃ mejor y mas cumplidamente
de derecho se requiere. q̃ sea parte en todos
los pleytos. q̃ contra mi fabor y contra lo
suso dicho sean. o dello puedan. en qualquier
como q̃ sea. y mouidos. o para mouer. para
q̃ puedan. parescer. y parescan. en juyzio
y fuera dello. ante el alcalde desta carcel
y ante otro qualquier alcalde. y alguaziles
y otras justicias. q̃ sean. o dello conozcan
en todo y por todo segun q̃ dicho es. q̃ para
todo lo q̃ dicho es. y para cada cosa dello
y para q̃ en mi nombre. y en mi lugar
parescan. y hagan. y digan. y razonen. y
pidan. y requieran. y juren. y testigos
presenten. y tachen. y reprueuen. y
sentencias. y mandamientos. y otros
autos. y diligencias. y execuciones. y
prisiones. y fianças. y otras seguridades
q̃ convengan. y sean menester. y q̃ yo
mismo presente fuese. q̃ para todo lo
q̃ dicho es. y para cada cosa dello. y

como yo mugier casada. Renuncio
Leyes. Los. Emperadores. Justi
niano. Y Veleriano senatis consultus y muba
constituciones. Y. leyes. Del Rey Don Alfonso
en fabor. Y ayuda de las. mugeres. las quales.
Y porque este fuero fue a vsada. Y a derecha
Yo ree presente. escribano. Y no embargan
te sabidores. Entendi las. Renuncia Y para
lo dicho. fabor. Y ayuda Y para mas fir
meza. de Diego Ruiz. Y por ser como yo Y
menor de veinte Y. cinco años Y mayor de
veinte Y dos Y casada. Juro por dios Nuestro
señor Y por estas palabras. de los Santos
Evangelios Y por una señal de cruz que
hize con mis. manos. en forma de derecho
Y juro y prometo. Yo berna contracta. escribano
lo que a contenido escripto. Y acetando lo que en
el se haze Y otorga. fue rogada. testigos Y fir
ma. Juan de Ayala. Y Juan Ruiz de Ayala
menor de veinte Y. cinco años Y mayor de
veinte Y dos Y casada. Juro por dios Nuestro
señor Y por estas palabras. de los Santos
Evangelios Y por una señal de cruz que
hize con mis. manos. en forma de derecho
Y juro y prometo. Yo berna contracta. escribano
lo que a contenido escripto. Y acetando lo que en
el se haze Y otorga. fue rogada. testigos Y fir
ma. Juan de Ayala. Y Juan Ruiz de Ayala
fuerçada. Esforçe me en ello Y si viamente
me puesto. fraude Y engano. Dio causa. de
engano me. entervino en el. me. Resta dezir
Verdad. las cosas contra mi voluntad mi. Que
para dezir. fuerçe forçada. mi dezir
da. Y dixe de mi. mismo por otra
persona segun mi contracte. Y dezir bien
hao de restitucion. En yntregun. me
Torne. de Ziendo. Y acetando. Que el
negro es. de mi dote. Y bras. mi bienes para
frenales. mi multa Y ficados mi. Y erederos
mi. Y si Y tracausa. mi razon. mi ninguna a
Y que dezir meconzetan. Y Y allegar
Y peter. mi dexe absuelcion mi relaxacion
de este. Y juramento a sus antigas mi
Y otro mi ningun. Y cerrado. mi Y firme y Regystrado

mj dha persona. que no tenga de
ho a soltar comutar. y rrelaxar y a un
gesu voluntad. y motuo y cierta ciencia my:
sin yo lo ser rrequerido ni demandar mesca agua
to rrelaxado y comutada no vsare de
tal a guelacion mj rrelaxacion ni interpo
tas o quantas bezes. e de juramen
to me fuere pedido que rrelaxada y com
puesta quantas bezes sea bista hazer
este juramento de nuebo y aer
fuerca y confirmacion de dho jura
mento dixo sj juro e amen y de baxo de
dho mj poder hazer y guardar y cum
plir y pagar todo lo en el contenido juran
do y sol mj mano y cruz en forma de
derecho en presencia de los
testigos que fueron presentes carta
mj dho escribano publico
y testigos y vso escriptos
mandado de alcaldes.

Gonçalo Rodriguez escriuano. Gonçalo Rodriguez ab.
ad dho de dho dia mes y año de
mes de setiembre de mjll e quatro
e quatroçientos e veynte e ocho años
testigos que fueron presentes Gonçalo Rodriguez morante
en dho de Ortega e Gonçalo Rodriguez cabeçal
vezinos de Ortega e otros muchos
testigos

Vaya rayado
Vn gal tomo ya

Vn colgon y vna Xcmoçada.
Vn Gastidor de cañab ãvna mal cara.
Seys Vcinquenos de Vidrio gicos
Veynta Jarr de cavallos de laton.
Vna dozena de botones Blancos de gico
Vna Barrem Vjquita.
quatro Cintes de lam
Vna pleca de cavçadillos angostos

Vn Banco
quatro Jarras de Barro
Otto dozenas de cavallos de laton en Vn papel
Vna capa de peso de laton.
Vna Candela
Otto marcos de Vidrio
Vn son Boca de la festan Vieja
Vn marco de Vidrio
Vn Jedaco de gomaen y nasçartilla
dos dozenas y media de agujas
Vn Vasel de agujas de ver
Otto Vasos de agujas de salmar
Vn trapo de aguzas capateras
dozena y media de Veynas
Veynta Vasos de Vidrio
Vnco Vasos de botines de muger
ocho Vasos de cal fyles
Vna mue Varas de Vidrio
en Vna Vasija quatro Jarras de lancen y pimª
Vn mallo de abolorio
Otra Cançala de tº
Vnco Vasos de Vidrio
Vna libra de seda de colores en tres Vasos
quatro Jarras de cayre de Jed de seda
dos madexas de cuerdas de Vigueta
Vn Vasso de mayadas de todos de gido
Vn Vasso de esquirbones en que ay tres piecas
Vna yarda y otra. colorada y otra y de Vn Vaso
quatro Jarras

2 dos frasqueras de seda daçarca (y dos de Hezes oncas)
2 Una pieça de olona Blanca
2 Una pieça de dos mamos negros —
2 Blanco Brujas —
2 Dos oncas y media de franjas)
2 Diez y seis varas de olona para fasada —
2 Una Cara de frisan Blanco
2 (otras quatro dichas de Cadis. colonia)
2 (otras dos dichas y ma de frisan negro)
2 (otras dos dichas de otra olona fasada
2 Diez dichas de frisan Azul
2 Una Casa de gorras grande
2 Una y un marco de dos libras
2 Una Basejuela
2 Diez (bitlos de plata de a cuarto)
2 quatro Sabanas de Cama
2 Un candado de la puerta de la tienda
2 la armaçon de la tienda
2 Un Barril con Un mil y quinientos de clavos de Barrote —
2 (otro Barril con otro mil y quinientos de clavos de Cerrar
2 (otro con un mil de clavos de mas menos —

r. Una sarta de coral —
+ Una Cruz con Cristo engastada en oro —
r Una Bihuela —
r Una Guitarra —
r Veinte y siete frenos de diferentes —
r Una silla de Cuero —
r Una Cabeçada de Cuero —
r Una Cabeçada con un pretal de Cuero fina —
r Una Cabeçada con un pretal de Cuero fina —
r tres mas Cabeçadas —
r (otra Cabeçada de cola —
r Veinte y tres libras y ma de rosa de Cuajaron
r Una Caja y Unsia to y Unas Cuchillas
r Una Caja de Cuero Cerrada —
r (otra de Cuero de Juan —
r tres camisas de mujer —

Fo

rrn Jubones de oleta ——————
rres Jbares de guantes de badana ——
r quatro pares de mangas de vergüza —
rrna pca de cegal de sagrilla ——
rrna cha de saya de cera ——
r vna ch[illegible] de cazarro ——
rrna bota de antinta ——
rrna bata y randa ——

r quatro zenas de botones de seda de colores
r [illegible] libros sanos y obrados ——
rtres cuadernos de cartas y dos cartillas de libro
rdoze y de y beinte cuchillos ——
r diez pares de cañones ——
r vna ar mas de cuentas ——
r [illegible] ——
r vna espada ancha de guarnicion obrada ——

Yo Juan de Arteaga Escribano de su Magd
de los del Numero de esta Villa de Madrid
Doy fee que en virtud del Auto de arriba
Yo el dicho Escribano hice el Inventario
de los bienes que quedaron por fin y muerte
de Juan Gonçalez Cuchillero difunto
segun y como en el se contiene, y para
que conste lo firmo en Madrid a diez
de Abril de mil y seiscientos y
quarenta y quatro años

Juan de Arteaga

1051

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo don Hernando de Vega
y de Guzman y de Toledo vezino desta ciudad de los Reyes
otorgo y conozco que doy todo mi poder
cumplido libre cierto bastante segun que lo
yo he y tengo y lo puedo y debo dar con
franquezas y de dicho caso segun que en mis
derechos debe valer a vos don Diego Fernandez morada
en esta ciudad a los reyes especialmente para que
por mi y en mi nombre podais parecer
ante los oficiales y ministros de la Real Hacienda
de su Magestad en esta ciudad y ante otras
cualesquier personas y dellos cobreis
y recibais quinientos pesos de oro de plata joyas
vasijas y mercaderias y otras cosas que
es o fueren que me son debidos y pertenecen
en qualquier manera y de lo cobrado
deis y otorgueis cartas de pago y finiquito
y los demas que convengan como yo mismo
los diera y otorgara para y a ellos fuere
cobrados los dichos pesos de oro dios de mis bienes
y hacienda do dare por libre para vos
y hazeros pago y entregandoos la cantidad
que asi debo dar en oro o de los de mis
vasos de oro o plata que pareciere que debo
dar o diere por cuenta dello y de lo que
mas hacer dello que a mi o a quien
diere que pareciere que debo
dar lo cumplidamente como mejor
cantidad dello o con la mi facultad

Poder. Passport.
Terras
para Clas Eegs

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Pedro Fernandez mercader vezino desta ciudad de Sevilla otorgo y conozco que doy y otorgo en venta real y perpetual para agora y para siempre jamas a vos Juan Gonçalez mercader vezino desta ciudad de Sevilla que estays presente y para vuestros herederos y sucesores y para quien vos quisieredes y por bien tuvieredes que es esta dicha mi casa que yo tengo y poseo en esta dicha ciudad de Sevilla en la collacion de Sancta Maria la Blanca que es en la calle que va desde la Cruz del Rey hasta la Puerta de Carmona que es esta que se sigue

Aqui el portal y esta
Aqui la sala y cuadra

Que yo vos vendo con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos y pertenencias quantos le pertenecen y pertenecer deven de hecho y de derecho por juro de heredad para agora y para siempre jamas sin ninguna contradicion alguna. Que es esta dicha casa que yo vos vendo que es en la collacion de Sancta Maria la Blanca que es esta que se sigue

Primeramente un portal y una almoçada

Un bastor de cama con una manta de xerga

seys bancos de bivorcio y un arca

Una mesa de cabecera con un cajon de baxo

Una docena de botijas blancas de agua

Un barreño y una aguamanil

quatro bancos de cama

Una mesa de ayre de tres cuerpos

Un belon

quatro pares de sillas de baraço

Quatro docenas de cabecillos de baxo en una mesa

Una caxa de pino de baxo

Una escarcella

tres manos de papel

Un sombrero de tafetan viejo

Un caxon de pino

Una espada y daga en una espuerta

Dos docenas y media de cuchillos

Y

- Vna cama de azebe de ynfante
- Vn cam ado de azuela de atrenda
- La armazon de atrenda
- Vn bazil an de nuebo de bronze de bazrote
- Otro bazil. an de nuebo de bronze
- Otro an de nuebo de bronze de medio ame
- Vna sarten de cola
- Vna caxuela. grande enzada
- Vna bijuela
- Vna gorra
- Beynte y sete sarzes de bidrio
- Vna sarten de fierro
- Vn sarzo de botas de baqueta
- Vn sarzo de zerbical de muger
- Vna bleta de nuebo de acafran
- Vnos fauces de acero efcudetes
- treynta y quatro sortijas y arbolzitos y xaquimas
- treb ma xcazas
- Otra sarten de cola
- den tro y trez zecab y media de ropa
- Vna bela y belato y dos bacinicas de lata
- Vna caxuela de azufre cabe
- onze camisas de muger
- treb camisas de muger
- Vn zubon de bolleta
- Dos pares de manzas de bayeta
- quatro pares de manzas de aguza
- Vna sobrecama de sarga parda.
- Vn cabo de sarga de seda
- Vna albarda de cazuela
- Vna bota zaontina
- Vna batea. grande
- quatro docenas de botones de seda de oro
- Beynte y treb bidrios y quebrados
- treb ampolletas y dos relatrieros de bidrio
- Diez y seys belas de cera
- Diez y nueb de cera blanca
- Vna az mazun de latrenda
- Otro cam ado
- Vn cerro y ansu azadura quebrada

todos los q̃ vieren esta mi carta de venta como
yo Juan de Ayala q̃ mi vezino soy de
Jerez otorgo y conozco q̃ vendo
agora de aora para siempre jamas
a vos Juan de Ayala vezino de
Jerez. Vna tierra q̃ yo he
en el Almendro q̃ es dentro en
el Almendro q̃ es dentro en
el termino de Jerez q̃ es
q̃ alinda con tierras de Juan
de Ayala mi padre y con
tierras de Juan Gonçalez
de Ayala mi hermano
y con tierras de Juan
Gonçalez de Ayala mi hermano
y con tierras de Juan
Gonçalez de Ayala mi hermano
y con tierras de Juan
Gonçalez

En los Reyes a veynte de Julio de mjll e quinjs
e veynte e quatro años ante mj el dho Rey e los testigos
de yuso escriptos Juan de Ayora en nombre e en
voz de Juan de la torre Cargo y Regidor vna casa a obra de Palmo
e en Sp.al con su mas fuerte Edificio que es en Panama en la calle
que va desde la casa de Gonçalo Hernandez de Oviedo
hasta la casa de Alonso Valenç.a que fue de Gonçalo Hernandez
de Oviedo Regidor que fue desta dha Cibdad e dixo que por quanto
el dho Juan de la torre Cargo y Regidor desta dha Cibdad
tenia e tiene en arrendamiento de la dha Cibdad la dha casa
e agora el dho Juan de la torre Cargo y Regidor se quiere
yr desta dha Cibdad a los Reynos de Castilla e para
ello tiene necesidad de dar e otorgar poder cumplido
a alguna o algunas personas para que en nombre
del dho Juan de la torre Cargo y Regidor e como
el mismo pueda arrendar la dha casa e cobrar
los alquileres que della son e fueren debidos
fasta el dia de la fecha de esta carta e para
que pueda dar e otorgar carta o cartas de
pago e de fin e quito de lo que asi cobrare
e para que pueda parecer e parezca ante
los Alcaldes e Alguaziles e Regidores desta
dha Cibdad e ante otras qualesquier
justicias de su Magd destos Reynos
e ante cada vna dellas e ante el
Alcalde Juez de Residencia desta
dha Cibdad e ante el Alcalde
Juez de Residencia de la Cibdad
de Valenç.a e ante otras
qualesquier justicias destos
Reynos e ante cada vna
dellas e ante el dho Alcalde

Sepan quantos esta carta de venta vieren como
yo Thomas de Sahabria morador en tagabord de
Hernando de Toledo heyno de buena gracia y conosco
por esta carta y digo que vendo en venta real buena y
derecha a Pedro Fuerte tendero allende como de mas
abaxo se hace mencion con breue y sabido pacto
que sea de vender la dicha mi heredad
mas o menos de tierra no va. por precio
cierto de dos mil y quinientos maravedis
de buena moneda. los quales
son por precio y valor
de dichos dos mil y quinientos maravedis
Pedro Fuerte tendero
en la dicha heredad
con todas sus entradas y salidas usos y costumbres
quantas le pertenecen y pertenecer pueden
de hecho y de derecho por cierta razon
que para ello tengo
que vale y para comienzo de venta
vale o puede valer
dos mil y quinientos maravedis
poca mas o menos
que yo he y tengo
por esta carta
todo lo
dicho
y
Vende esta casa
en la dicha cantidad
que vale
Vendo
Y

Sepan quantos esta carta de oblign vieren como
yo Hodrigo nuño fijo de Pedro nuño vezino
desta ciudad de Seuilla en la collacion de Sant
Salvador otorgo e conozco por esta carta que
vendo a vos Juan de Barrios vezino desta
dicha ciudad en la collacion de Sant Salvador
que estays presente esta carta de obligacion
los quales son por razon de las mercaduras y cosas siguientes
es a saber diez y seys docenas de cuchillos de mesa
y diez y seys docenas de cuchillos de cozina
y seys docenas de tijeras y seys docenas de
cuchillos de faldriquera y seys docenas de
tijeras de faldriquera y seys docenas de
cuchillos de monte y seys docenas de
cuchillos de cabo de asta y seys docenas de
cuchillos de cabo de hueso y seys docenas de
cuchillos de cabo de marfil y seys docenas de
cuchillos de cabo de nacar y seys docenas de
cuchillos de cabo de carey y seys docenas de
cuchillos de cabo de palo y seys docenas de
cuchillos de cabo de hueso de ciervo y seys
docenas de cuchillos de cabo de hueso de
vaca y seys docenas de cuchillos de cabo de
hueso de puerco y seys docenas de cuchillos
de cabo de hueso de carnero y seys docenas
de cuchillos de cabo de hueso de cabra y seys
docenas de cuchillos de cabo de hueso de
gamo y seys docenas de cuchillos de cabo de
hueso de liebre y seys docenas de cuchillos
de cabo de hueso de conejo y seys docenas
de cuchillos de cabo de hueso de raposo y
seys docenas de cuchillos de cabo de hueso
de gato y seys docenas de cuchillos de cabo
de hueso de perro y seys docenas de cuchillos
de cabo de hueso de lobo y seys docenas de
cuchillos de cabo de hueso de oso y seys
docenas de cuchillos de cabo de hueso de
mono y seys docenas de cuchillos de cabo
de hueso de leon y seys docenas de cuchillos
de cabo de hueso de elefante y seys docenas
de cuchillos de cabo de hueso de camello
y seys docenas de cuchillos de cabo de hueso
de dromedario y seys docenas de cuchillos
de cabo de hueso de ballena y seys docenas
de cuchillos de cabo de hueso de delfin y
seys docenas de cuchillos de cabo de hueso
de tiburon y seys docenas de cuchillos de
cabo de hueso de sierpe y seys docenas de
cuchillos de cabo de hueso de culebra y
seys docenas de cuchillos de cabo de hueso
de lagarto y seys docenas de cuchillos de
cabo de hueso de salamanquesa y seys
docenas de cuchillos de cabo de hueso de
camaleon y seys docenas de cuchillos de
cabo de hueso de rana y seys docenas de
cuchillos de cabo de hueso de sapo y seys
docenas de cuchillos de cabo de hueso de
escarabajo y seys docenas de cuchillos de
cabo de hueso de mosca y seys docenas de
cuchillos de cabo de hueso de abeja y seys
docenas de cuchillos de cabo de hueso de
avispa y seys docenas de cuchillos de cabo
de hueso de hormiga y seys docenas de
cuchillos de cabo de hueso de araña y seys
docenas de cuchillos de cabo de hueso de
gusano y seys docenas de cuchillos de cabo
de hueso de pulga y seys docenas de cuchillos
de cabo de hueso de piojo y seys docenas
de cuchillos de cabo de hueso de chinche y
seys docenas de cuchillos de cabo de hueso
de mosquito y seys docenas de cuchillos de
cabo de hueso de tabano y seys docenas de
cuchillos de cabo de hueso de abispon y
seys docenas de cuchillos de cabo de hueso
de abejon y seys docenas de cuchillos de
cabo de hueso de abejorro y seys docenas
de cuchillos de cabo de hueso de escarabajo
y seys docenas de cuchillos de cabo de hueso
de mosca y seys docenas de cuchillos de
cabo de hueso de abeja y seys docenas de
cuchillos de cabo de hueso de avispa y seys
docenas de cuchillos de cabo de hueso de
hormiga y seys docenas de cuchillos de cabo
de hueso de araña y seys docenas de cuchillos
de cabo de hueso de gusano y seys docenas
de cuchillos de cabo de hueso de pulga y
seys docenas de cuchillos de cabo de hueso
de piojo y seys docenas de cuchillos de cabo
de hueso de chinche y seys docenas de
cuchillos de cabo de hueso de mosquito y
seys docenas de cuchillos de cabo de hueso
de tabano y seys docenas de cuchillos de
cabo de hueso de abispon y seys docenas
de cuchillos de cabo de hueso de abejon y
seys docenas de cuchillos de cabo de hueso
de abejorro y seys docenas de cuchillos de
cabo de hueso de escarabajo y seys docenas
de cuchillos de cabo de hueso de mosca y
seys docenas de cuchillos de cabo de hueso
de abeja y seys docenas de cuchillos de cabo
de hueso de avispa y seys docenas de
cuchillos de cabo de hueso de hormiga y
seys docenas de cuchillos de cabo de hueso
de araña y seys docenas de cuchillos de

Vsos sso de cumplido a todas e qua
les quier Justicias de qualesq[ue]r Señ
Xurisdiçiones q[ue] sean a cuyo fuero e
Jurisdiçion yo me someto dl[o]s Juan de Ramos Xara. que porto
dos los Remedios y Rigores dee d[e]r Ley
Remas Isabele con Juez de Apelaçion Real ante
Juez Comp[etent]e q[ue] sea q[ue] sea firme bien y assi q[ue] assi
lo Rezeuo q[ue] se Reserua su Derecho para
Jurisdiçion ordinaria y Juez Competente
Jurisdiçion y q[ue] no se entienda
Renunçiada q[ue] sea Juzgada. sobre
todas y qualesq[ue]r q[ue]stiones. q[ue] en Razon dl[o]s nombre
Ygozdenamientos Reales. Priuilegios y Gra
maticas Esençiones y Libertades q[ue] tengan los
Vezinos y Pobladores de los Lugares) q[ue] en qualq[ui]era
Cales Generales Especiales y Singulares
Leyes dee d[e]r q[ue] sea. q[ue] Renunçia y Renunçio
Ley y Regla q[ue] dize q[ue] Renunçiada Ley fecha no vale
Y otorgada. q[ue] fuese. q[ue] no sea Ley q[ue] Reserue en
Derecho q[ue] Renunçi

Sepan quantos esta carta vieren como yo el
Licenciado Diego Fernández de Angulo
vezino desta ciudad de los Reyes del Piru. conozco
y esta carta que doy y otorgo todo mi poder
cumplido cierto llenero bastante segun y como y tengo
y en tal caso de derecho se requiere y mando a todos
y qualesquier personas. que de aqui adelante
en qualquier tienda. de esta ciudad y de
cualquier parte. que sea. que den y tomen a mi credito
trecientos pesos en plata corriente en vino en ropa
en qualesquier mercaderias y cosas
que a el pedir quisieren
bas y precios que les pidan
muebles y esclavos y esclavas y vidos y sobre ello
les y cada uno de ellos y cada uno
de obligaciones con el plazo de la paga de los dichos trecientos
los dichos pesos de plata corriente sea y se entienda des
de el dia que me obligare en diez y ocho meses cumplidos pri
meros siguientes y cada uno de ellos que sobre ello se hiziere y otorgare
en el dicho mi nombre todas y cada una de las fianças
y cada una de las fianças que haga y otorgare
so el dicho y cada una de las fianças
sean y se entiendan en mi nombre y cada una de ellas

quanto a lo [illegible] y no cumplir no me obligo [illegible]
[illegible] firme e fe de dho poder y de otorgacion que en virtud de
el dicho otorgante y otorgara en nombre y en
nombre de su hijo y de su padre y de su madre y de sus
bienes y de sus herederos y de sus sucesores y de sus
poder cumplido y todos y cualesquier otros
que me lo hagan cumplir como si fuese mandado por
juez competente dada y pronunciada en
sentencia y pasada en cosa juzgada. sobre lo qual fenezco
todos y cualesquier leyes fueros y derechos y mi propio
fuero y jurisdicion en todo mundo de lo qual lo otorgue ante
el escribano publico y testigos de yuso escriptos
que fue fecha y otorgada la carta en esta villa de Ocaña
y ante dias del mes de mayo de mil e quinientos y sesenta
y quatro años testigos que fueron presentes y vieron
el dicho otorgante de villena y diego navarro estante en esta dicha villa
y vecinos otorgante de suso y el escribano doy fe que conozco lo
firmo de conmigo en el registro de esta carta juan de barrios
[illegible] vicente [illegible]
[illegible] tomo de [illegible] y en el numero de estas
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

En testimonio de verdad

[illegible]

En la ciudad de los reis a veinte y nueue dias del mes de setiembre de mill y quinientos y sesenta y quatro años En presencia de mi Pedro de Ribadeneyra escriuano de su magestad y de los testigos yuso escriptos parecieron presentes el muy Reuerendo padre fray martin de ayala prior del conuento de sant Augustin desta ciudad de la vna parte y de la otra el muy Reuerendo padre fray Hernando de Vera prior del conuento de sancta Catalina desta dicha ciudad y dixeron que por quanto entre los dichos conuentos ha auido y ay diferencias sobre la sepultura que el dicho padre prior de sant Augustin pretende tener en la capilla mayor de la yglesia del dicho conuento de sancta Catalina y sobre otras cosas tocantes a la dicha sepultura y capilla mayor y sobre el derecho que cada vno de los dichos conuentos pretende tener en ello y para euitar pleytos y diferencias que entre los dichos conuentos podrian auer sobre lo susodicho y para que cada vno de los dichos conuentos sepa lo que ha de hazer y cumplir en lo tocante a la dicha sepultura y capilla mayor y a las demas cosas que de suso se hazen mencion que de aqui adelante los dichos conuentos y religiosos de ellos se ayan de auer y tener en lo tocante a la dicha sepultura y capilla mayor y a las demas cosas que de suso se hazen mencion y para que cada vno de los dichos conuentos sepa lo que ha de hazer y cumplir en lo tocante a la dicha sepultura y capilla mayor y a las demas cosas que de suso se hazen mencion que de aqui adelante los dichos conuentos y religiosos de ellos se ayan de auer y tener en lo tocante a la dicha sepultura y capilla mayor y a las demas cosas que de suso se hazen mencion

[illegible] de Ayala

[illegible] de Vera

Diaz. de agora en tpo. Segun vso
Segun manera. causa q Hazen que sea
les feran. Pedir ds q demandador
otd Vezes los ds. Señor Procee q por
Dtee en nom nombre Vsara. de los poderes
q ante dello. Donde Dae ans tener
guardar. Segun Dels Da ver por Vna
Segun obres Dllego la Ser oma. y bienes de
Vzge de diez En cuyo nombre lo otorga y dro
poder cum Dlido. A todas Cuales
Juicios ds. de qual q Quiero
Juris dcan Renuncian leyes q Su fauor
Dello. q Prese. Semja de q mtiffad
Juez. Ordinte dada. Sentencia
Procee en sentida. y pasada. en
Juzgada. sobre el Dcho Pleyto
todos. y dcada Cosa. q Pedir
Procedimtos) Acerca sobre que se
Declare. y Pronuncie. Segun que
mas vtil. y Cumplidero
Pa

Pdr. para el mor. Dodeigo

Dcho. Pleyto. Segun q dho
tiene. Pidio. y Suplico
Asi lo Pronuncio. mando. y firmo
el dcho Juez. Testigos que fueron
presentes. a lo q dho es
Juan
Vizcaya
Vizcaya

Sepan quantos esta carta de venta vieren
como yo Sebastian negro esclauo / morador en esta
ciudad de los Reyes de los Reynos del Perú anoz a
Sea esta carta vendo en venta real de buena
Sabor negro esclauo / nombrado Francisco de tierra angola
q. sera de treynta y cinco años poco mas o menos
nos / el qual de vos vendo por esclauo avido de buena guerra
y sano de todo vicio / y q no sele a segui
do ninguna enfermedad / ni otra falta ni defecto alguno
y por tal os lo vendo por precio y cuantia de quatrocientos
y cincuenta pesos de plata ensayada
y marcada / de los quales me doy y me otorgo de vos por
bien contento y pagado / y entregado a mi voluntad
y porque al presente no parece ante mi escriuano
y testigos la entrega que de
el dicho esclauo os hago / para que sea bien hecha
y no se pueda revocar ni pedir buelta / me obligo
de salir a la voz y saneamiento de esta venta
segun y como por leyes de estos Reynos
es obligado todo vendedor / y mas a la
ley que habla en razon de los esclauos
que se venden con sus tachas y enfermedades
y defectos que tengan / y no declaren
y a la ley que habla en razon de las cosas
que se venden con sus faltas y defectos
y mas a la ley que habla en razon de
que el que vende alguna cosa a sabiendas
que es agena o no suya / o no tiene en ella
derecho / sea tenido de dar otra tal
o mejor o pagar su justo precio
y porque yo la dicha Maria de Escobar
muger legitima del dicho Sebastian negro
esclauo / presente fui a todo lo que dicho es
en uno con el dicho mi marido / y lo firmo
de mi nombre / y otrosi otorgo que
me obligo de no yr ni venir contra esta
carta de venta en tiempo alguno
ni por ninguna manera / antes la
tendre por firme y valedera para agora
y para siempre jamas / so pena de
que no valga mi testimonio en juicio
ni fuera de el / ni otra escritura
ni prouision que para ello pida
ni alegue / en que renuncio todas
y cualesquier leyes fueros y derechos
que en mi fauor sean / y la ley
que dice que general renunciacion
de leyes no vale / en testimonio
de lo qual otorgamos esta carta
de venta ante el escriuano y testigos
de yuso escriptos / que fue hecha
y otorgada en la ciudad de los Reyes
a veynte y quatro dias del mes
de Enero de mil y seyscientos
y quarenta y quatro años /
y los otorgantes que yo el escriuano
doy fe que conozco lo firmaron
de sus nombres en el registro
Maria de Escobar / Sebastian negro
esclauo / ante mi Geronimo de Contreras
escriuano de su magestad

Item

Item

Sepan quantos esta carta de obligaçon vieren
como nos Juan [illegible] vezinos de [illegible] otorgamos e conoscemos
por esta carta que damos e pagamos e prometemos de dar e pagar
al doctor Gaspar de [illegible] vezino de Valladolid
[illegible] en nombre de [illegible] e en nombre de cada uno
de nos [illegible] en solidum [illegible] a vos [illegible]
Fernando de Torres [illegible] Fernando de Torres [illegible]

+

Sepan quantos esta carta de

sus fijos &c. Rodrigo Ferrandez

Caremúnaeee. Gretengo. & Au
uere. Germiczehmo tae tutoza & au
doza. Sereo aiútola Arzeu. on Geno
Suda. Ofee. ondethi zee ondat
ningúna ayuda, gemanda. Gne &
Gengo. Gno Ghese moni figue
ani Gr Gemandamiea zuzecez
Gzeeua & resumiag. Geae & ont
Ceee Gnoree gue. Greg. dente Of
Cinte. Gay Gzee. desie. Geaeeeau
gemáag Gzee Cezreyno. & omte gler
Gruebl. Gbuebee, & declabliae. am
Geeee Gnedeeo. Gus. mieee
Gus. Gauae. & demie. ménoree. Gue
Gan. & deuan Gneibzar Gonozeer Gle
eteos. Gnae. Gteeos. Gueeón. Geir
Gemanar Gee Gunder. defender
Gnegar. Gonozer, Geuthrrequeriz Gne
zeeer. Gatrón tar. Gbzm. conueniffe
conuenir. Gonzeguir. Gseguir & finir
Gzabar. Gorto & bias. & Gnbzmáab
Gbuny. Gbuny. & Grae. gaaeee. G
Gptuzae. tomar. Geir. Gsaeer & para
Gpar. & Gzémtar. to. Guancae. &
ezitos. Gepáej Gtuzas. Gtuxamáner
de Gruebua. queami & con. Benga
Guer. Gzemtar. & Guzar. & onozeer tudo
Genontrario. & Gmtado & eobzar
Gontzadr. angue Gebs. tmo. Gn abonab
Gpaza. Gzausar. Gponer. Gsuerga. & ob
& n. & nzatzee. Gsuezee. Gmanos. Gtrb
Gsonas. Geae. Guzar anoeuda. solemnidad
& Gzen pancecesazio, & Gartaroe. deeca
Gazaque gueda. saear. Gsa Gne. de por
dequaeee. Gbmanoe. & Gtrab. Geir
Gntae, cnaily. Gpor Gzen. Gnaeeh
Gzautoe, Geeai Gturas. de Gleya &
Gnee. Gmitoaentee. Gtenca'entch
Genuertu & deeeae. Geir Gnuargos
Gzeaca'onee. Gzrenee. Ventat de
Gienee. & Gfematee. Gaeeee. yeab Ga

y de esto pido y pido. Testimonio.

Y para esta causa y para la dicha causa
y cada una dellas en particular y para
cada cosa y parte dellas y para todo lo
anexo y dependiente a ello y a cada cosa
y parte dello. Con todas sus entradas
salidas anexidades y dependencias. Y
para que en razon de lo susodicho y
cada cosa y parte dello pueda parecer
ante su Magestad y Señores de su Real
Consejo de las Indias y ante otros
qualesquier Tribunales y Juezes y
Justicias eclesiasticas y seculares de
qualesquier partes y lugares que
convengan. Y mas en particular para
que en nombre de la dicha Ciudad
de Mexico y como Procurador
general della pueda pedir y pida
y requerir a su Magestad y a los
dichos Señores de su Real Consejo
de las Indias y a otros qualesquier
Juezes y Justicias que sobre esta
razon y cada cosa y parte dello
entienden y conocen y han de
conocer y entender. Y a cada uno
dellos en su caso y lugar. Me
obligo en forma de derecho de
haber por firme y valedero todo
lo que en razon de lo susodicho
y cada cosa y parte dello hiciere
y otorgare y pidiere y requiriere
y consintiere y jurare y pidiere
por mi y en nombre de la dicha
Ciudad de Mexico. Y de no
revocar ni contradecir lo susodicho
ni cosa alguna ni parte dello
antes lo aprobare y ratificare
siempre que para ello fuere
requerido. Y para lo cumplir
y pagar y haber por firme
todo lo que dicho es obligo los
bienes y rentas de la dicha
Ciudad de Mexico habidos y
por haber. Y para que

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Pedro Gonçales Mayordomo
vezino de Sevilla en la collacion
de Sant Salvador otorgo e conosco
por esta carta que vendo e doy
en venta real para siempre jamas
a Antonia Fernandez muger de
Juan Sanchez Barbero vezino
desta dicha collacion de Sant
Salvador una casa con su horno
que yo he e tengo en la dicha
collacion de Sant Salvador
que es en la calle que va desde
la casa de Juan Alfonso Ambrosio
que fue de Juan Perez Escribano
fasta casas de Alfonso Sanchez
Tornero con todas sus entradas
e salidas e con todos sus derechos
e pertenençias quantos le
pertenesçen e pertenesçer deven
de derecho e de fuero e de uso
e de costumbre e segund que
yo lo he e tengo e poseo
e segund que mejor e mas
conplidamente lo devo e puedo
vender segund que mejor
e mas conplidamente
lo puede vender

no se obligua alsa
nca mo
de poderes (ampa de
el grado

1080

Dezos [illegible] de Alcaliger
que abre de los Reales [illegible] capitan
[illegible] Dezayala de los [illegible]
dize Diego y antes lo mismo en [illegible]
mos de la Audiencia de mexico [illegible]
mi mi cabo leg zado todo [illegible] y por cabo
[illegible] que [illegible] nos [illegible]
[illegible] gente embiando [illegible] en
[illegible] Reales [illegible]
[illegible] a [illegible] los [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Testamento

En nombre de la santissima trinidad padre y hijo y espiritu santo tres personas y vn solo dios verdadero que biue y reina para siempre jamas. Amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Catalina de Escobar viuda muger legitima que fue de Diego de Escobar vecino que fue de esta villa de Madrid estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi juicio y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor fue seruido de me dar y creyendo como firmemente creo en todo lo que tiene confiesa y predica la santa madre yglesia de Roma debaxo cuya fe y creencia protesto viuir y morir como catolica christiana temiendo la muerte que es cosa natural a todo lo biuiente y queriendo poner mi anima en carrera de saluacion para quando dios nuestro señor fuere seruido de me llamar de esta presente vida otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento y vltima voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con el precio infinito de su sangre y muerte y pasion y quando su diuina magestad fuere seruido de me llamar de esta presente vida mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia del combento de nuestra señora de la merced desta villa de Madrid en la parte y lugar que mis albaceas y testamentarios nombrados en este mi testamento les pareciere y mando que el dia de mi entierro o dentro de los treinta dias siguientes se me digan por mi anima treinta misas de alma en la dicha yglesia de la merced

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido dexo y nombro por mis albaceas y testamentarios a don Diego de Escobar mi hijo y a don Francisco de Escobar mi nieto vecinos desta villa de Madrid a los quales y a cada vno de ellos in solidum doy poder cumplido para que entren en mis bienes y vendan los que bastaren hasta cumplimiento de lo en este mi testamento contenido y para que lo puedan hacer y hagan todas las demas diligencias que yo hiziera siendo viua y sana y para que puedan parecer y parezcan ante su magestad y ante sus alcaldes y oficiales de su corte y chancilleria y ante otras qualesquier justicias eclesiasticas y seglares de estos reynos y fuera de ellos y ante el santo padre y su nuncio y ante otras qualesquier personas que sean o ser puedan en mi razon y en razon de lo en este mi testamento contenido y para que puedan pedir y demandar y cobrar y recibir todos los bienes y hacienda que me pertenecen y pertenecer deuen en qualquier manera y parte que sean o ser puedan y de lo que recibieren y cobraren den y otorguen cartas de pago y de lo que no pudieren cobrar y recibir hagan sobre ello todas las diligencias que yo hiziera siendo viua y sana aunque sean tales que segun derecho requieran mas expresion que la que aqui se hace y para que en razon de lo susodicho puedan parecer y parezcan en juicio y fuera de juicio

Yten dexo a mis hermanos
mexes y a mis hermanos y a sus hijos
y a sus hijas y a mis nietos y nietas
y a todos los que quisieren. con la
bendicion de dios y la mia
Yten mando a la dicha mi muger
acostumbrada que no pida ni demande
cosa alguna de mis bienes. salvo
lo que le dexo en este mi testamento
y mando que no pueda tomar ni tome
cosa alguna de mis bienes. ni de
la hazienda que fue de mi padre
y madre. ni de mis hermanos
ni de otra persona alguna. salvo
lo que le dexo en este mi testamento
Yten mando a la dicha mi muger
que no pueda vender ni empeñar
ni enagenar ni trocar ni cambiar
ni dar ni donar ni hazer cosa alguna
de mis bienes. ni de la hazienda
que fue de mi padre y madre
ni de mis hermanos. ni de otra
persona alguna. salvo lo que le
dexo en este mi testamento
Yten mando que la dicha mi muger
no pueda tomar ni tome cosa alguna
de mis bienes. ni de la hazienda
que fue de mi padre y madre
ni de mis hermanos. ni de otra
persona alguna. salvo lo que le
dexo en este mi testamento
Yten declaro que yo tengo
en mi poder. ciertos bienes
que son de la dicha mi muger
que son los siguientes. que son
hasta en cantidad de veinte pesos poco
mas o menos y es lo siguiente. un
Yten declaro. que debo a Juan de
Cereçeda vezino de Xerez
hasta en cantidad de veinte pesos poco
mas o menos y es lo siguiente. un
Yten declaro. que debo a Juan
Cerezuela vezino de Xerez
hasta en cantidad de veinte pesos poco
mas o menos y es lo siguiente. un
Yten declaro

Otrabeza mercedes o de hasentar en
simando que si dios me lle. vida y tanto
bo quisiere. y salud y mi muger amos dos
y de mate loa mas la fe sirno. y no
y temando Jurnaquetengo en mi casa por
el suj que me a. hebo ocho rànquent y dos
de empla ta acostumbrente y se les siguen de my bod
y tena Vlaro Joe de rogonçalez. Hernando
conpramos de mel chior de lozmcado sobre
vidos carretas y quatro Mulas y un negro
nos obligamos de mancomunadas y vn
sorello y mill e dozientos y veinte
ançoros y no enbargante reynos obligos
enbos sados saluedadez y uel o de ceeo so
de Vcedo de rogonçalez y Hernando
mendo Cruto y ginyent de dos nee
micaz de dos y una carreta
Vnas de dos loqual hezimos y otorgamos
en nuestro testamento de vezgente
Mas otenos declaro. que el bezgente gne y
tiene en mi poder. y dicho. es. de bes. de
la yglesia. mayor. como yo se beeo
de Hernando de Vedro gonçalez y nos
a zedes y vido lo mismo y de todos los
de zos que en mi gemen dados pareçe
y de clarasion
Antes bezgente ermano
Y yten de beze y quez. de my hermana
de Vcedo zientos y diez y ocho reales de cassa
que ella gize de dos y que ella metiene
de Hernando y parece por escripto
de emmyda

Y Otenes declaro. que yo tengo vn hijo
miento. con tal q̃ vaya de acà cuento
y segun ay tantos casos. q̃ se deue[n] ver
mi concarta de pago al. mro hijo q̃ me dio.
cesso de renta q̃ otro dia pareció
corroborado de cartamano q̃ se dio
dicho fforçado de la otra
Y tenes declaro que cantidad de vaca
Blumes de q̃ no pago q̃ como aca
menos q̃ rehusa otro q̃ se como
Presente testimonio en q̃ se
de q̃ no pago q̃ dentro de
Y tenes declaro q̃ no fue mi hijo
me debe tres myll q̃ no como se
Vaca y otras q̃ mas q̃ no sabe
tuyo q̃ no q̃ se como se
y tenes cierta q̃ no me debe
tres/ mill de velduntes q̃ no pago
myll q̃ no q̃ se di mando
cobrar del
Y tenes declaro que bezino de
Mi casa y cres q̃ me tiene mas
de q̃ no q̃ se di mando q̃ se cobren
del
Y Declaro que soy casado y mi muger
de Veinte y ocho años de mi
Edad y q̃ no tengo hijos ni hijas
Y mi muger declaro q̃ tiene de
dote y arras q̃ no pago q̃ no
tengo bienes ni otra cosa
y tengo declaro que mi muger
tiene de q̃ no pago q̃ no
Y tengo declaro que debo
Mi casa y cres y de treinta
de q̃ no pago q̃ se di mando
cobrar del
Y tengo declaro q̃ no debo cosa
alguna a persona q̃ sea
Y mando q̃ no pago q̃ no
Y tengo declaro q̃ no pago
q̃ no pago q̃ no pago
q̃ no pago q̃ no pago
q̃ no pago q̃ no pago

Y tenga declaro que dona Catalina de
Velasco y Mendoza viuda de Don Diego
de Velasco y Mendoza su marido
difunto en su vida y al tiempo de su
fallecimiento tuvo y poseyo en la villa
de Medina de Pomar y su tierra
y jurisdicion y en otras partes
ciertos bienes de mayorazgo que
por fin y muerte del dicho Don Diego
de Velasco su marido quedaron
y pertenecieron a Don Juan de
Velasco y Mendoza su hijo mayor
y heredero y despues de los dias
del dicho Don Juan de Velasco
pertenecieron a Don Diego de
Velasco y Mendoza su hijo mayor
y heredero y despues de los dias
del dicho Don Diego de Velasco

Y tenemos q̃ en cerrar con esta cabeça
de seno y q̃ sem̃ y se escriuan todo
esto de aqui adelante hasta el fin desta
q̃ fuere declaratoria del tenor
que dize esta clausula

Y termino. que escriuan todo
esto de aqui adelante hasta el fin
de esta q̃ fuere declaratoria
del tenor que dize esta clausula

Y tenemos por bien que todos los bienes que
pertenezcan a esta dicha cofradia
y hermandad de nuestra señora
de la Vitoria sean libres y exentos
de todos pechos y derechos
y no puedan ser vendidos ni
enagenados ni obligados ni
hipotecados ni distraydos
en ninguna manera sino que
siempre anden y estén en
la dicha cofradia y hermandad
para el fin y efecto que
son dados y concedidos

poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Yna fran de cabrera. Residente en esta
Ciudad de Cordoua. otorgo y conozco por esta mi
carta que doy mi poder cumplido libre y bastante
segun que lo yo tengo y de derecho mas puede y
debe valer a vos el honrado Juan de Cabrera
mi hijo. Vezino desta dicha Ciudad de Cordoua
especialmente para que por mi y en mi nombre
y como mi procurador podays parecer y parezcays
ante el muy magnifico señor el Corregidor desta
dicha Ciudad de Cordoua. o ante su lugarteniente
que en su nombre por su ausencia o enfermedad
tuviere el oficio de la Corregimiento desta dicha
Ciudad y ante el Escribano publico y del Cabildo
desta dicha Ciudad que presente fuere y ante
otra qualesquier justicia y justicias de su magestad
de la dicha Ciudad de Cordoua y de otra
qualesquier parte que sea o ser pueda y ante
cada vno y qualquier dellos. Y en razon de
vna casa que yo he y tengo en esta dicha Ciudad
de Cordoua en la collacion de Santa Maria
en la Ajerquia cabe casas de Alonso Ferrandez
Cabrera mi hijo. Que es en la Ajerquia
cabe casas de Alonso Ferrandez Cabrera mi hijo
que yo he y tengo en esta dicha Ciudad de
Cordoua en la collacion de Santa Maria en la
Ajerquia cabe casas de Alonso Ferrandez Cabrera
mi hijo que yo he y tengo en esta dicha Ciudad
de

e Gutierrez Perez. Domingo Gonçalez
dos Dominguillos Cambio y mas
bos Cabeçudos Procuradores Gyl Ruiz
Procurador Pro Bruzlata Juan Cabe
llos muerto Cavalleros Compañeros
ros Pero Gutierrez. Juan Gonçalez
Gyl Vasquez. Alonso Gomez Cmadri
gal Pero Gonçalez de Cabezon
Pero Gutierrez Cobraron mill dobles
de Oro Castellanos Cobraronse
dar Pedro Cabeçudo Procurador
Gyl Ruiz Cabeçudo. Juan Gonçalez
Gyl Vasquez Cabeçudo. Juan Gonçalez
Gyl Vasquez Cabeçudo. Juan Gonçalez
Gyl Vasquez

poder

amiguel Muñz
e fran lopez

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Domingo Lopez frayle de Calatrava
Vezino de Almaden otorgo e conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun
y como yo lo he y tengo de mi muy magnifico señor don Enrique de Guzman
Conde de Olivares Comendador mayor de Calatrava y mi señor
Vsando como uso del dicho poder en virtud de la licencia
y facultad que para ello tengo de su Excelencia otorgada en esta villa
de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de este presente año
de mill y seiscientos y quarenta y quatro años ante Juan Gomez de Mena
escribano de su Magestad y de Provincia de que doy fee
Sustituyo este dicho poder en Diego Gomez Procurador de causas
vezino de esta villa de Madrid en la calle de Atocha especialmente para
que en mi nombre y en nombre de mi dicho señor el Conde mi señor
Parezca en qualesquier Juzgados y Tribunales de esta villa de Madrid
y ante qualesquier Juezes y Justicias de ella y de otras partes
donde convenga y sea necesario y en mi nombre y en nombre de mi dicho
señor el Conde mi señor pida y demande y haga todas las diligencias
que convengan y sean necesarias en todos los pleitos causas y negocios
que yo tengo y tratare en qualquier manera y forma que convenga
Y en mi nombre y en nombre de mi dicho señor el Conde mi señor
Pueda hacer y haga todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales
que convengan y sean necesarios

En el nombre de Dios. Amen Sepan quantos esta carta vieren como yo Alfonso Iohannes vezino de Toro estando enfermo de mi cuerpo mas sano de mi seso y entendimiento segund plugo a Dios otorgo y conozco que fago mi testamento y mi postrimera voluntad en esta manera. Primeramente mando mi anima a Dios que la crio y redimio por su preciosa sangre y pasion y muerte. Otrosi mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Santa Maria la Antigua de Toro en la sepultura donde mi padre y mi madre estan sepultados. Otrosi mando a la Cofradia de Santa Maria la Antigua de Toro de que yo soy cofrade un florin de oro. Otrosi mando a la Cofradia de Santa Maria la Nueva de Toro de que yo soy cofrade un florin de oro. Otrosi mando a la Cofradia de Santa Maria de Roncesvalles un florin de oro. Otrosi mando a la Cofradia de Santa Maria de Sancta Fe un florin de oro. Otrosi mando a la Cofradia de Santa Maria de Guadalupe un florin de oro. Otrosi mando a la Cofradia de Santa Maria de Monserrate un florin de oro. Otrosi mando a la Cofradia de Santa Maria de Montserrat

En nombre de Dios amen
Sepan quantos esta carta
vieren como yo Rodrigo de
Frexenal vezino de la villa
de Fuente de Cantos estando
enfermo de dolencia corporal
mas en mi buen seso y entendimiento
natural segund parescia por
palabra y razon que dava
otorgo y conozco que fago
y ordeno este mi testamento
y postrimera voluntad en
la manera y forma siguiente
Primeramente encomiendo
mi anima a Dios todopoderoso
que la crio y redimio por su
preciosa sangre y pasion
y muerte y la quiera poner
en su santa gloria de parayso
donde con los bienaventurados
espera resuscitar en el dia
del juizio final con mi cuerpo
y mando que quando Dios
fuere servido de me llevar
desta presente vida mi cuerpo
sea sepultado en la yglesia
de Sant Bartolome desta
villa de Fuente de Cantos
en la sepultura donde
mis padres y abuelos
fueron sepultados
Mando que el dia de mi
enterramiento o dentro
de treynta dias siguientes
se digan por mi anima
treynta misas cantadas
con sus responsos
Mando que el dia de mi
enterramiento se den
de limosna a la fabrica
de la dicha yglesia
quatro reales
Mando que el dia de mi
enterramiento se den
de limosna a la cofradia
de Nuestra Señora de
la Concepcion desta
villa quatro reales
Mando que el dia de mi
enterramiento se den
de limosna a la cofradia
de Nuestra Señora de
la Antigua desta
villa quatro reales
Mando que el dia de mi
enterramiento se den
de limosna a la cofradia
de Nuestra Señora de
la Soledad desta
villa quatro reales
Mando que el dia de mi
enterramiento se den
de limosna a la cofradia
de Nuestra Señora de
la Piedad desta
villa quatro reales
Mando que el dia de mi
enterramiento se den
de limosna a la cofradia
de Nuestra Señora de
la Misericordia desta
villa quatro reales
Mando que el dia de mi
enterramiento se den
de limosna a la cofradia
de Nuestra Señora de
la Esperanza desta
villa quatro reales
Mando que el dia de mi
enterramiento se den
de limosna a la cofradia
de Nuestra Señora de
la Paz desta
villa quatro reales
Mando que el dia de mi
enterramiento se den
de limosna a la cofradia
de Nuestra Señora de
la Alegria desta
villa quatro reales
Mando que el dia de mi
enterramiento se den
de limosna a la cofradia
de Nuestra Señora de
la Gracia

Dezia q̃ era ofrenda q̃ auia hecho
q̃ aquella era la q̃ auia de dar para
q̃ le diesse lugar de entrar dentro.
q̃ aquella era la q̃ auia de dar
q̃ le diesse lugar de entrar dentro
sobre q̃ se le mouieron algunos
q̃ le mouieron algunos q̃ le
q̃ le mouieron algunos q̃ le
q̃ le mouieron algunos q̃ le

1097

[illegible] ciudad [illegible]

[illegible] mill e sesenta y quatro años [illegible]
[illegible] dante presente. [illegible]
[illegible] y dixo que a recebido y tiene en su poder
[illegible] de aragonesa. y de parte de [illegible]
[illegible] execucion que tiene contra [illegible]
[illegible] marcador de valor de [illegible]
[illegible] agnatuaje vtre e ángueta mi [illegible]
[illegible] en gueta a [illegible] ó le tenga
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Nogal
año de 1562

En la villa de Cuellar a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y dos años. Estando en su audiencia publica ordinaria de los dichos dias mes y año ante el señor Alonso de Vallejo alcalde mayor en la villa y su tierra por su magestad y en presencia de mi Juan de Vallejo escribano de su magestad y del numero de la dicha villa parecio presente Baltasar de Torres vecino de la dicha villa y dixo que por quanto Juan de Medina Locomano vecino de la dicha villa y Juana su muger en su nombre y como curadora que es de Juan su hijo menor de edad y de Maria Vasquez viuda muger que fue de Juan Vasquez difunto vecina de la dicha villa en nombre de Juan su hijo menor de edad y heredero que fue del dicho Juan Vasquez su padre difunto y como curadora que es

1099

1099

q̃ nos en.dee. & por el entrumen
dee. los q̃ nos dee merced. q̃ nos
hizo. de. & dar. y otorgar. y librar. de
como & por mi persona. propia
con. los testigos. de. suso. escriptos. fuesen. pre
sentes. otorgo. & conozco. que
vo. soy. y. sacar. de. pila. q̃ nos dee.
& romano. de. otra. parte. de. la
& romana. de. Antonio. q̃ nos dee.
& hospitalero. q̃ & este. dicho. Ami
tos. presentes. y. por testigos. En
q̃ nos & romana. otrosi. q̃ nos
vi. Antonio. de. mi. propia
casa. y. hacienda. mobles. y. por
mober. q̃ nos. y. & tener. y. de. pre
sente. y. por. q̃ nos. q̃ nos. q̃ nos
q̃. personas. q̃ nos. & tener. y. de
personas. con. termino. q̃ nos
& romana. q̃ nos. q̃ nos. q̃ nos
do. & dicho. de. q̃ nos. & romana
q̃ nos. & romana. q̃ nos. & romana
& hospitalero. de. q̃ nos. & romana
mi. alma. q̃ nos. & romana
& romana. de. q̃ nos. & romana
& romana. de. q̃ nos. & romana
& romana. de

mi secretario. Fran[cis]co
Egerzar. rrenzones. Gedriguez
Jarsentenaa. Egentenaae. Eas
consentir. Jaspelar. Jaza alli
Fran de conde Delvaje Espazio
Jodaye. Gager. tuoercoe. Gruo
auvo. Dregenaae. Zudraadee
trudraadee. Guecentrazone
cofadebee. anuengan. degga
Jez. Engaria. Eguanaun. Judo
Jodr como. Ytengu. Jarr
eoguedbee. Gtuae. Jegemueiro
co Gtuge. Jaya uoe. cadfrsona
zona. Y Ree. Garba. entoae. Suc
Yncedenaae. Y de zendenaae. Sne
Xiadee. Yconexiadee. Econeiru
Y Senezae. as minustraone. Jarr
Y Sue Jodayes. constituyr. Unzro
Leuzador. Gmae. Eobrzeeo
ar. Gpaner. Gtroe. genuevo.
Yuezando. Gnuoe. Gresto
Yrena Jal. Reoo Yuezee. Jdy
el mismo. Jodr Yuezuoe. Fae
ceoe. Fauoe. trelevo. Segundo
Spazaeo. auer. Jor Firme
Sun dbee. Gdigu mi Jrdgra
Y Gienee. aui Gee. Y Jorauer
tom mi Jeeoguae. Gtorgue
E Gta carta. Antee. Gmano Gto
de Jusoca Sne Gneer Jela
Yuae. costme. geminonere Yuee
Gfr. Gneadfr. a Vaa. Veeoe. rrder
E Fanoo. Gneeca. Fzaudenaar
desunia Rdez Jolgo Fae. del
mes de marco. Rno. Veena a mv
senro Jacuagor. Yhu Xo. Jo Veena

3

Juan gomez
vay testigos
de abrio

Y quinientos. Y gesenta. Y vnanos
adelantados. Y Antonio. Y ocedo.
Romano. Y fee. que conozco de Y
fueron. Y de mi rruego. Y a su pedi-
miento. Y estando. Y en presencia. Y de mi
escriuano. Y de los. Y testigos. Y de suso
escriptos. Y Juan de mendoca
Y Ruy. Antonio de moscoso. Romano
Y de suma. Y escriuano. Y publico.
Y por que. Y fue. Y presente. Y a todo lo
contenido. Y en este. Y publico. Y instrumento
Y lo escriuio segun. Y que antemi. Y fue
Y pasado. Y en fe. Y de lo qual. Y pedio
Y este. Y mio signo. Y en testimonio. Y de
verdad. Y Antonio
de moscoso. Y Romano. Y de suma. Y

V. Y Yo. Y Juan. Y de Vrdiz. Y vecino. Y Romano. Y de
Y salvatierra. Y fee. Y que conozco a. Y el. Y signado
Y firmado. Y de. Y nuestro. Y signo. Y en
dicha. Y Antonio. Y de moscoso. Y segun. Y por
Y el. Y fue requerido. Y a que. Y me remito. Y fecho.

N Y Yo. Y el. Y dicho. Y Juan. Y de mendoca
por mi mismo. Y y en nombre
Y de. Y el. Y dicho. Juan. Y de mendoca. Y mi mando
Y por. Y el. Y dicho. Y Vrdiz. Y conozco por
Y de vista. Y que. Y de. Y todo.
mi. Y dicho. Y aun. Y sido. Y libre. Y y en
tante. Y segun. Y que. Y yo. Y tengo. Y y segun
Y que. Y el. Y mismo. Y aun. Y juramento
Y lo. Y hace. Y aun. Y y. Y otorgar. Y y. Y dixo
mas. Y que. Y y. Y no. Y firmo. Y por
tasar. Y el. Y presidente. Y en esta
Y Y. Y de. Y los. Y de. Y los. Y y por
Y del. Y rey. Y nuestro. Y y. Y a. Y de. Y y. Y para que
Y por. Y mi. Y y en nombre. Y y. Y el. Y dicho. Y mi mandado
Y por virtud

Personas q̃ eleuen
Sr Fineza. Rogo a Dios
q̃ mis personas q̃ quedan
ta q̃ q̃ sea muerto
q̃ uea muy bien
Dios. Presente
q̃ esta q̃ hace q̃ mes
nas q̃ yo algo fuera de
cosas q̃ se entienda
cerca q̃ me
obligasen mucho
fin de Mayo
de Mis testamentos
particularmente
Mayse de
q̃ mis
cosas q̃ tengo
Vos. Presente
q̃ esta q̃ hace q̃ mes
nas q̃ yo algo fuera de
cosas q̃ se entienda
cerca q̃ me
obligasen mucho
fin de Mayo
de Mis testamentos
particularmente
Mayse de
q̃ mis
cosas q̃ tengo

marido. tengo dado poder a los
dezi. Vera. Vezgo para que pue
da cobrar esos q̃ se me deuen dellos
q̃ se cassare. para que pueda
arrendar la de Sn mnoz q̃ se
ya pagado como hasta oy dicha
la ygl.ª mayor como menor
de ciento y veynte pesos. en q̃ esta
cha. y para que en q̃ mi marido de
vo de vender la ygl.ª mayor
por razonable pueda dar
se gun mas bien visto le sea
dezir contenido en el poder q̃ le
zo me dio ante bartolome ca
ceres. Hernandez escriuano
Volimtad. Mando que de mis
bienes y hazienda. Se pague
to. todas mis deudas q̃ yo
Luego sea pagado de todo lo q̃
de mi fuere debido q̃ se cobra
de. Balthasar de torres. dellos q̃ no
fueren presentes. Digo y declaro
que fe dado mi poder primero
que dexo dicho de escriuera de
mis bienes q̃ no se cobren
de todos q̃ deuen ciento y veynte
de q̃ digo como hasta oy
sin recibo ni es mio.
dello doy poder que tengo dado
a q̃ se cobran de escriuera hasta
tanto que sea fecho. Y para
cobrar los q̃ no stuvieren hasta
salvando toda via q̃ no cobren
cada q̃ digo q̃ no son cosas

7

Juramento q̃ ha de fazer o Procurador
do Concelho, q̃ for nomeado
Procurador dos Feitos, q̃ ha de
tratar em Mesa do Desembargo do Paço.

Eu N. Procurador dos Feitos, q̃ ha de tratar em Mesa do Desembargo do Paço, juro aos Santos Evangelhos, q̃ bem, e verdadeiramente sirva o dito Officio, e q̃ guarde, e cumpra o Regimento delle, e as Ordenações, e Leis destes Reynos, e q̃ não tome peitas, nem dadivas, nem cousa alguma, que o possa inclinar, ou mover a fazer cousa alguma contra seu Officio, e q̃ não levarei mais salario, nem emolumentos, que aquelles, que me forem taxados, e q̃ não usarei do dito Officio por procurador, nem por outra pessoa, e q̃ não receberei dadiva, nem peita de parte alguma, nem de pessoa alguma, que tenha causa, ou negocio na Mesa do Desembargo do Paço, nem fora della, nem de pessoa alguma, que tenha causa, ou negocio perante mim, nem de outra pessoa alguma por elle, nem por outrem, nem por modo algum, que seja, e se o contrario fizer, e for sabido, que o fiz, e cometti, ou consenti, que se fizesse, ou cometesse, que sou contente, e me dou por condemnado em tudo, o que se contem nas Ordenações destes Reynos, e Senhorios, e mais Leis, e Direitos, que contra isso fallam, e que por isso hei por perdido o dito Officio, e mais, que me for dado, e que nunca mais delle use, nem de outro algum, e que pague tudo em dobro, e mais, que for condemnado, e

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como
Yo Juana Gonçalez muger que fuy
de Gonçalo Rodriguez de Sevilla
difunto vezina que soy de la villa
de Madrid otorgo y conozco por esta
carta que vendo y doy en venta
real para agora y para siempre jamas
a vos Juan Gonçalez de Madrid
vezino de la dicha villa que estays
presente para vos y para vuestros
herederos y sucesores y para aquellos
que de vos y dellos vuestros herederos
y sucesores ovieren y hubieren de
aver en qualquier manera que lo
ayan de aver y de derecho puedan
y deban aver que es a saber
Vna mi casa que yo he y tengo
y poseo en la dicha villa de Madrid
en la collacion de Sant Salvador
que es en la calle que va desde la
casa de Juan Ruyz de Alarcon
hasta la casa de Juan Ruyz de
Alarcon el mozo que es en la
esquina que va a dar a la calle
de la Fuente Nueva que es en
la collacion de Sant Miguel la
qual dicha casa yo he y tengo
por mia propia por razon que
la compre de Juan Ruyz de
Alarcon el mozo vezino que fue
de la dicha villa de Madrid segun
mas largamente en la carta de
venta que de ella tengo en mi
poder a que me refiero la qual
dicha casa yo vendo a vos el
dicho Juan Gonçalez con todas
sus entradas y salidas y con
todos sus derechos y pertenençias
quantos le han y pertenesçen de
fecho y de derecho y de costumbre
y segun que yo la he y tengo
y poseo y segun que mejor y mas
cumplidamente la he y tengo y
poseo segun que la compre de
Juan Ruyz de Alarcon el mozo
vezino que fue de la dicha villa
de Madrid segun mas largamente
en la carta de venta que de ella
tengo en mi poder a que me refiero
la qual dicha casa yo vendo a vos
el

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Gonçalez de Ayllon vezino de la villa de Madrid en la collaçion de Santa Maria estando enfermo de mi cuerpo e sano de mi seso e memoria qual Dios nuestro señor me quiso dar e temiendo la muerte que cosa natural es a todas personas e queriendo antes que Dios nuestro señor sea servido de me llevar de esta presente vida hacer e ordenar mi testamento e postrimera voluntad segun e como e de la manera que de yuso en este mi testamento e postrimera voluntad se contiene. Otrosi digo que por quanto yo he de aver e cobrar de algunas personas algunas cantidades de maravedis e de otras cosas que me son debidas segun que en mis libros e escripturas de mi hacienda mas largamente se contiene e parescera. Por ende mando que todas las dichas cantidades de maravedis e de otras cosas que me son debidas segun que en mis libros e escripturas de mi hacienda se contiene e parescera sean cobradas e recividas por mis albaceas e testamentarios que de yuso en este mi testamento e postrimera voluntad yran declarados e nombrados e por cada uno dellos in solidum segun e como e de la manera que de yuso en este mi testamento e postrimera voluntad se contiene. Otrosi digo que por quanto yo he de pagar e mandar pagar algunas cantidades de maravedis e de otras cosas a algunas personas segun que en mis libros e escripturas de mi hacienda mas largamente se contiene e parescera. Por ende mando que todas las dichas cantidades de maravedis e de otras cosas que yo he de pagar e mandar pagar sean pagadas e mandadas pagar por mis albaceas e testamentarios que de yuso en este mi testamento e postrimera voluntad yran declarados e nombrados e por cada uno dellos in solidum segun e como e de la manera que de yuso en este mi testamento e postrimera voluntad se contiene. Otrosi digo que por quanto yo he de aver e cobrar de algunas personas algunas cantidades de maravedis e de otras cosas segun que en mis libros e escripturas de mi hacienda mas largamente se contiene e parescera. Por ende mando que todas las dichas cantidades de maravedis e de otras cosas que me son debidas segun que en mis libros e escripturas de mi hacienda se contiene e parescera sean cobradas e recividas por mis albaceas e testamentarios que de yuso en este mi testamento e postrimera voluntad yran declarados e nombrados e por cada uno dellos in solidum segun e como e de la manera que de yuso en este mi testamento e postrimera voluntad se contiene. Otrosi digo que por quanto yo he de aver e cobrar de algunas personas algunas cantidades de maravedis e de otras cosas segun que en mis libros e escripturas de mi hacienda mas largamente se contiene e parescera. Por ende mando que todas las dichas cantidades de maravedis e de otras cosas que me son debidas segun que en mis libros e escripturas de mi hacienda se contiene e parescera sean cobradas e recividas por mis albaceas e testamentarios que de yuso en este mi testamento e postrimera voluntad yran declarados e nombrados e por cada uno dellos in solidum segun e como e de la manera que de yuso en este mi testamento e postrimera voluntad se contiene. Otrosi digo que por quanto yo he de aver e cobrar de algunas personas algunas cantidades de maravedis e de otras cosas segun que en mis libros e escripturas de mi hacienda mas largamente se contiene e parescera. Por ende mando que todas las dichas cantidades de maravedis e de otras cosas que me son debidas segun que en mis libros e escripturas de mi hacienda se contiene e parescera sean cobradas e recividas por mis albaceas e testamentarios que de yuso en este mi testamento e postrimera voluntad yran declarados e nombrados e por cada uno dellos in solidum segun e como e de la manera que de yuso en este mi testamento e postrimera voluntad se contiene. Otrosi digo que por quanto yo he de aver e cobrar de algunas personas algunas cantidades de maravedis e de otras cosas segun que en mis libros e escripturas de mi hacienda mas largamente se contiene e parescera. Por ende mando que todas las dichas cantidades de maravedis e de otras cosas que me son debidas segun que en mis libros e escripturas de mi hacienda se contiene e parescera sean cobradas e recividas por mis albaceas e testamentarios que de yuso en este mi testamento e postrimera voluntad yran declarados e nombrados e por cada uno dellos in solidum segun e como e de la manera que de yuso en este mi testamento e postrimera voluntad se contiene. Otrosi digo que por quanto yo he de aver e cobrar de algunas personas algunas cantidades de maravedis e de otras cosas segun que en mis libros e escripturas de mi hacienda mas largamente se contiene e parescera. Por ende mando que todas las dichas cantidades de maravedis e de otras cosas que me son debidas segun que en mis libros e escripturas de mi hacienda se contiene e parescera sean cobradas e recividas por mis albaceas e testamentarios que de yuso en este mi testamento e postrimera voluntad yran declarados e nombrados e por cada uno dellos in solidum segun e como e de la manera que de yuso en este mi testamento e postrimera voluntad se contiene.

Ya dicho es todos segun dicho es en vuestro
e sabento bien los procuradores mis partes
de cuyo poder e fuero yo fago mencion
en los procesos de la causa. en cada uno
de los dichos nombres e cada uno de
ellos en nombre de la dicha villa. e
de todos los otros vezinos e moradores
de la dicha villa e de cada uno de
ellos e de sus bienes e de cada uno
de ellos. e de todos los otros que
quieren e pueden e deben aver e
tener e aver derecho en la dicha
villa e en sus terminos e en cada
uno de ellos en qualquier manera
que sea. e en cada una de las
cosas que yo en nombre de la dicha
villa e de todos los otros vezinos
e moradores de la dicha villa e de
cada uno de ellos e de sus bienes
e de cada uno de ellos. e de todos
los otros que quieren e pueden e
deben aver e tener e aver derecho
en la dicha villa e en sus terminos
e en cada uno de ellos en qualquier
manera que sea. e en cada una de
las cosas que yo en nombre de la
dicha villa e de todos los otros
vezinos e moradores de la dicha
villa e de cada uno de ellos e de
sus bienes e de cada uno de ellos.
e de todos los otros que quieren
e pueden e deben aver e tener e
aver derecho en la dicha villa e
en sus terminos e en cada uno de
ellos en qualquier manera que sea.
e en cada una de las cosas que
yo en nombre de la dicha villa e
de todos los otros vezinos e mora-
dores de la dicha villa e de cada
uno de ellos e de sus bienes e de
cada uno de ellos. e de todos los
otros que quieren e pueden e deben
aver e tener e aver derecho en la
dicha villa e en sus terminos e en

tengas y lo consentir y a pelar por aquello
por que contenido debaxo y para que yo pueda
lo hazer todo cada uno de los autos e diligencias
judiciales y extrajudiciales que en razon dello
sean necesarios cumplidos y que yo faria e
pueda cumplido poder mio y bien y cumplidamente
para todo lo que dicho es y cada cosa
dello con sus incidencias y dependencias anexidades
y conexidades y general administracion
con libre y general administracion para
que por virtud de los dichos poderes sustituyr
y sustituya uno o mas y los revocar y nombrar otros
procuradores que bien visto le sea y poner otros
en su lugar que a mi bien visto sea y a mi
poder quitar y remover otros de nuevo
en su lugar que quiera y por bien tuviere
y otrosi le doy poder cumplido a todos
los pleitos y causas que yo he y tengo
y me pueden y deben pertenecer por
cualquier causa o razon que sea o ser pueda
por cualquier manera que sea o ser pueda
por virtud de los dichos poderes que
de suso son encorporados en esta carta
y cada uno dellos segun dicho es
y para que los pueda parecer y parezca
ante cualesquier justicias y juezes
de su magestad de cualesquier
partes que sean y ante cualesquier
escribanos de su magestad y ante
cualesquier otras personas que
sean o ser puedan y ante cada uno
dellos y ante quien y como y
cuando y de la manera que
mejor y mas cumplidamente
yo mismo lo podria hazer
y hacer y presentar
y pedir y requerir
y demandar y
defender y
responder
y

14

15

17

f° pu a°

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Mateo Hernandez vezino desta villa de Yscar otorgo e conozco por esta carta que vendo e do en venta real para agora e para siempre jamas a Catalina hija de Juan Gonçalez vezino desta villa de Yscar que presente esta e para sus herederos e subcesores e para quien de ellos hubiere derecho o lo oviere de aver en qualquier manera esta mi casa que yo he e tengo en esta villa de Yscar en la calle que va desde la casa de Juan Gonçalez fasta la casa de Juan Sanchez de Ribera linderos de la una parte casa de Juan Gonçalez e de la otra parte casa de Juan Sanchez de Ribera e de la parte de delante la calle por donde ha su entrada e salida e de la parte de detras casa de Juan Sanchez de Ribera con todas sus entradas e salidas e con todos sus derechos e pertenençias quantos le pertenesçen e pertenesçer deven de derecho e de uso e de costumbre sin ninguna cosa dello reservar para mi ni para otro por mi e para quien de mi hubiere derecho o lo oviere de aver en qualquier manera antes me desapodero e quito e parto de todo el derecho e propiedad e posesion e señorio que a la dicha casa he e tengo e me pertenesçe e pertenesçer puede en qualquier manera e todo lo cedo e renuncio e traspaso en la dicha Catalina que presente esta e para sus herederos e subcesores e para quien de ellos hubiere derecho o lo oviere de aver en qualquier manera para que la dicha casa sea suya propia e de sus herederos e subcesores e para quien de ellos hubiere derecho o lo oviere de aver en qualquier manera para que la puedan vender e trocar e enpeñar e enajenar e dar e donar e fazer della e en ella todo lo que quisieren e por bien tuvieren como de cosa suya propia libre e quita e desembargada e sin ninguna contradiçion alguna e otorgo e conozco por esta carta que he rescebido e rescebi real mente e con efecto de la dicha Catalina que presente esta todo el dinero que balio e valer puede la dicha casa en la dicha razon dela dicha entrega que me fizo e me dio e pago en dineros contados e en buena moneda de oro e de plata que yo en mi poder rescebi e de ello me tengo por bien contento e pagado e entregado a toda mi voluntad e por quanto la dicha casa vale mas de quinientos maravedis e menos de mill maravedis por ende en rescebimiento de la

...sa mi otorgada en a delante ...ra ...engueza
...mas me ...ysto y justo y ...bro mando ...e
...esto, de todo ...ho y a...on ...dello
...sso y ...o de ...on ti ...lo y señorio
...ho y tengo. y me ...ra ...ner a ...pue
...de ...de ...ner ...ner a en que ...m
...enose ...o como de ...o y to do los ...os y esta
...so de ...o ...ermo y ...as ...so. y vos ...er
...vos el ...ro ...ra ...ra. que
...ser ...ra ...ro ...ria. y de vos ...ederos y ...suce
...sores ...aquella. todos ...ven ...dar ...onar
...poca ...y ...nbiar y ...azer. y ...ra ...oner ...ellen
...enesca. lo que ...iquiere ...y ...sor ...unto
...ere ...o como de ...ssa. ...ra ...ro ...ria ...on ...pon
...da ...sor ...ro ...dineros. y ...do ...uezida ...sor ...ufto
...y ...o titulo de ...on ...ra. como ...e ...eloes. y me
...bego de vos ...azer ...ella. ...y ...ma. y ...depaz
...de ...odas. y ...uales ...quier ...er ...onas ...voela
...vengan ...pidiendo y ...eman...anda ...poner
...mala ...oz ...elle. y ...q ...ento de ...quintoda
...q ...sora ...elle ...here ...ferido ...tomare ...sor vos
...o ...sor ...quiere ...os ...vere titulo ...eda...
...negra. la ...oz. y ...ofensa / de ...ual ...ple...to ...olle
...y vos ...mala. ...oz. ...a ...elle. vos ...here ...uesto
...lo ...eguire y ...enes ...ore ...aca ...vere ...mpu
...stria ...ofta y ...mos ...ta ...tanto ...dequedo
...quen ...ruego ...ruez. ...ensa ...lbo ...onca ...ofnegra
...ofena. de vos ...dar y ...agare ...olver
...reftituyr ...los ...os ...ugentes y no ...ven
...tas ...on ...e ...obre y ...as ...todas ...as ...oftas
...y ...tereses y ...enos ...abos ...ne ...a ...ausa ...se
...vos ...ui ...ren ...ferces ...agren y la ...ena ...apagada
...no ...ra ...arta. y lo ...nella ...ntenyda ...que

me sea. y balga. y para lo anos cumplir
y pagar y a ver y hacer me obligo en ver
en mis bienes muebles y raizes dere
chos y acciones vistos y por ver y dar
y otorgo todo lo en cumplido a todos
los y cada uno de sus bienes. para que
sea firme agora y en todo tiempo. y para
lo asi cumplir y pagar todo lo en el
contenido obligo mi persona y bienes
muebles y raizes dere chos y acciones
avidos y por haber. y para mas firmeza
lo otorgo ante el escribano y testigos
de suso escritos en la ciudad de la
plata en primero dia del mes de agosto
de mil y quinientos y setenta y ocho
años. y los otorgantes que yo el escribano
doy fe conozco lo firmaron de sus nombres
en este registro. testigos que fueron
presentes Diego de Villena. y Diego
de Sanct Juan y Sancto Espeto de
Villena. y Simon de Segovia
y Mateo

Otem Leonaldi
Villenazom

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Lopez de Vega morador en Tagilda
de los Reyes de Tolrey nos del Peru otorgo
y conozco. Que doy todo mi poder cum-
plido libre bastante segun que lo yo e tengo y de
derecho en tal caso se requiere y mas y mejor debe
valer a vos Francisco de Olbera vezino de el Valle de
Cazalla mi ausente como si presente me fuese para
en tal caso mas especialmente para en nombre
de mi y para mi hacienda y para cada uno de los
dichos mis bienes y para cada pleito causa y
negocio civil y criminal que yo he y tengo y
me pertenece o pertenecer puede en cualquier
manera y contra cualesquier personas vezinos
y moradores de estos dichos reynos y fuera de
ellos ansi en demandando como en defendiendo
y en cualquier manera que sea o ser pueda
para que por mi y en mi nombre y como yo
mismo mi persona presente fuese y estando
en juicio ante el Rey nuestro señor y su Alcalde
y Alguaziles de su casa y corte y chancilleria
y ante los Corregidores Asistente Alcaldes
y Alguaziles de todas las ciudades villas y
lugares destos dichos reynos y ante los Se-
ñores de sus Consejos y Oydores de sus Audi-
encias y ante los Alcaldes de Hijosdalgo y
ante los Alcaldes de los Mares y ante los
Alcaldes de las Casas de la Contratacion de
la ciudad de Sevilla y ante los Alcaldes de
la Casa y Corte de Su Magestad y ante los
Alcaldes de los Adelantados y Merinos y
ante los Alcaldes de las Alcabalas y ante
los Alcaldes de las Rentas y ante los Alcaldes
de las Tercias y ante los Alcaldes de las
Penas de Camara y ante los Alcaldes de
las Penas de Cruzada y ante los Alcaldes
de las Penas de Sisa y ante los Alcaldes
de

dias cosas todas q̃ dera dezyr q̃ bo como dicho) co
dos q̃ mi merced dese) o lo q̃ dere proceda
dello q̃ dere q̃ sea en q̃ cantidad / y esto sea entienda. llevan
dolo ante justicia y dios q̃ porque allanandose al pagar
luego q̃ por vos le fuere requerido es mi voluntad q̃ no
dar seys cahizes de trigo cornelio y ander de colmenares q̃ sean
cantidad de quinientos rs y mas o vos de y entregue el dho
dho mayo q̃ se le an librado y asentado en mis libros. Do yendola
dha cabeça luego y llanamente. y q̃ para q̃ en razon
dello nos dio y de cada una cosa y pueda q̃ pueda y rezibir de
y cobrar de todas y qualesq̃ personas q̃ cartas de pago q̃ sea
Esquitolas q̃ fuere menester las q̃ales valan como
si yo mismo las diese y otorgase y a dar de ello fe q̃ fue
ren menester y para q̃ ante my
y en razon dello nos dio y de cada una cosa y dependencia
vos de nuestra corte y chancilleria y de otros q̃ales
quier jueces. de q̃ales q̃ fuero o jurisdiçion q̃ sean y ante q̃ q̃ales
quier q̃ de mandas sean q̃ales q̃ pidamos. requiramos. citaciones
probar y provar cobiera mi derecho le conbenga en cabeça pedir q̃
pida y pedir ventas debta y remates dello) y hazer q̃ales q̃ juramentos
en mi alma. y todas dizyendo q̃ mas cumplan q̃ testigos q̃ pidamos
cabos q̃ cartas q̃ mandos conbenga. y los abonar tachar y contradezir en q̃ pidamos
y q̃ales q̃ recusaciones pedir semos y q̃ pidamos y consentir en cabeça de quien
en mi favor y dello en q̃ apelar y suplicar y segun cumplir y suplicar a
quien todas instancias) y hazer todos otros y demas autos y diligencias q̃
dichos y estrajudiciales q̃ sean vengan y dezir q̃ pida y hazer y pedir q̃ pida y pedir
seyendo q̃ para todo ello vos doy tan cumplido y bastante poder
como lo yo e y tengo en todas dichas y dependencias y cada una dellas
dicho y mi persona general ad my nuestro pesar. en quanto a lo q̃ dicho es
y cada cosa dello do y doy sostituyo en vos dicho mi procurador todo mi poder
y abtoridad en forma. y rogado a vos por ser me obligo my persona
y bienes muebles y rayces avidos y por aver. en forma
y para. la carta cerrada q̃ dello fuere pedida y q̃ yo de
mayo y quinientos y sesenta. y quatro años) Dentro
testigos q̃ fueron presentes a todo y cada una cosa) q̃ dicho
Juan de Santo y nestasio

Antem Lopez de Valdivia

Ante mi Lopez de Valdivia

Tomazo de Verdeci

En los reys Alcaldes de sevilla y quinzenos
de sevilla y quatorzenos Alcaldes del dho y vso de seys
solares ante mi Diego diez carrillero
escriuano de nesta cibdad de los dhos seys. Y dixo que
Hernando Juandiez vezino desta villa. dio
a Jorge diez y vn negro nombrado anton. por cotta
a vender a esta cibdad. el dho negro vendaca
do grado a ree por q. lo vendiese y el dho Jorge diez
lo vendio a vn mercadero entregar y fran.co mjz
Enrriq. por precio que tenia el dho Jorge
diaz. sobre los q. se vendio el dho negro
q. fueron quinientos pesos ensayados. Agora pidel
el dho vida q. Jorge diez le pueda dar que tiene
el dho Juandiez se los quiere sacar necesita pide cauta
de pago y dello y q. se obligue q. el dho
hacer buenos los dhos pesos q. ellos digera
Jorge de roma y Gil Jorge de
el dho Juandiez se obligo dar y dio por
contento y pagado y entregado del dho fran.co
mjz enrriq. dello dho Jorge diez dello dhos
pesos de la dha. plata. ensayada. /. Jorge quanto
los arriba dichos /. y pasado a mjz y pidio
me le y un testo sobre que recibio
de Jorge diez
Juandiez y dello
fue entrega. Presente. estaua. como en
este. testigos. Ortuño de Aguero
y Diego Sorriano. y Luis. de ss. fernandez
Enrriquez. Juez. de ss. y yo diego de ortiz.
escriuano de sus Alcaldes. que fue presente
a lo dho y lo fize escriuir y fize aqui mjo
nombre y firmo en. testimonio de verdad
ante mi de mandado. Antonio Gonçalez

Diego Diaz. vecino de Guadalajara

Diego Diaz. vecino de Guadalajara

Diego Diaz so pena. de cient azotes

Diego Diaz. vecino de Guadalajara

Diego. Deis. en razon dello q

Diego. Deis. en razon dello q

Rafaela de Azoca. y Damas.

Rafaela de Azoca. y Damas.

Diego Diaz. vecino de Guadalajara

Diego Diaz. vecino de Guadalajara

Diego Diaz. vecino de Guadalajara

[illegible] veraõ deste [illegible] se
[illegible] mes de Agosto de mil
e mis [illegible] quatro anos
[illegible] a de [illegible]
[illegible] de areado [illegible]
carreto [illegible] [illegible]
el [illegible] [illegible] a er [illegible]
ca Balthasar [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
me [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[

Sepan quantos esta carta de carta vieren
como yo Doña [illegible] viuda muger que fue de
Juan [illegible] difunto vecino que fue de esta ciudad
de Jaen otorgo y conozco que doy todo mi poder
cumplido libre lleno bastante segun que yo lo tengo
y he de haber de derecho a Alonso de Vera mi sobrino
vecino de esta ciudad de Jaen mi criado y mayordomo
que es o fuere en mi casa especialmente para que por
mi y en mi nombre y como yo misma y en mi misma
persona parezca ante su magestad y ante los señores
presidente y oidores de su real consejo de las Indias
que residen en la villa de Valladolid y ante cualesquier
otras justicias de cualesquier ciudades villas y lugares
destos reynos y señoríos y ante cualesquier escribanos
que de mis bienes y hacienda tengan poder y ante
cualesquier otras personas que sean o fueren obligadas
a dar cuentas y razones de cualesquier cargos que
me tengan hechos y de todo lo que hubieren recibido
y gastado de mis bienes y hacienda y de cualesquier
otras personas en mi nombre y como yo misma
las pueda tomar y tome y pedir y demandar y
recibir y cobrar y haber de quien y como y de
donde y por quien y en que manera mas cumplido
y bastante poder tengo y de derecho segun que yo
misma lo he y tengo y mas cumplido y bastante
poder segun que yo misma lo he y tengo y mas
cumplido y bastante poder segun que yo misma lo he
y tengo y mas cumplido y bastante poder segun que
yo

y causas y negocios civiles y criminales mo ver
dos y determinar de qualesquier calidades y andra
deseen. que y oyr y examinar qualesquier personas
y testigos que por otras q.ª mi ante mandado
como ante de sentiendo y hacer cadena que dello se podays
deues ser y deuen ser causas ante quales q.ª juezes
y justicias. de qualesquier partes q.ª deuen deseen y
ante ellos y q.ª ellos quisieren poner quales q.ª de
mandas y hazer quales q.ª pedimentos que hiziere en
los ó fuere ó quisiere querellar ansi criminalmente
mente como ciuilmente y reconvenir y pedir execuciones
ventas fianças y remates de bienes y hazer entre
mia. quales q.ª juramentos de verdad diziendo
y nombrar jueces. y testigos y ansi ordinarios y otros
quales q.ª recibtos y testimonios y los abonar y tasar
y sentencias definitivas y interlocutorias y para ejecucion q.ª
fuere juezes y ejecutores y cumplidos y para q.ª ansi
pareciere y pedir y hazer todos y cualesquier otros
y consentir en los que se dieren en mi favor y defender en contrario
y pedir y hazer todos y cualesquier otros autos y diligencias
y instancias porque quan cumplido y bastante poder mio yo doy
y tengo dado quales q.ª procuradores y procurador y tan cumplido y el mismo
vos doy y otorgo ante dicho y q.ª de hazer y merced rogando
y dicho y cualquier y la administracion. En quanto a lo suso dicho y
con todo derecho de sustituir en vn y mas o los que quisiere
a vos hecho y otorgo forma de dicho y para lo aver por firme obligo
mi persona y todos muebles y raizes / entredichos ny dicho y
y otorgue ante el dicho escribano y testigos

Que es fecha y otorgada esta carta en esta
ciudad de Cordoua. a doze dias del mes de
enero de mill y seiscientos y quinze años
testigos que fueron presentes Juan de Gregorio Cerbantes
vecino de Cordoua y Christoual Lopez y Christoual
Lopez escribano

Otorgante

Ante mi

Domingo de Valdivia
escribano publico

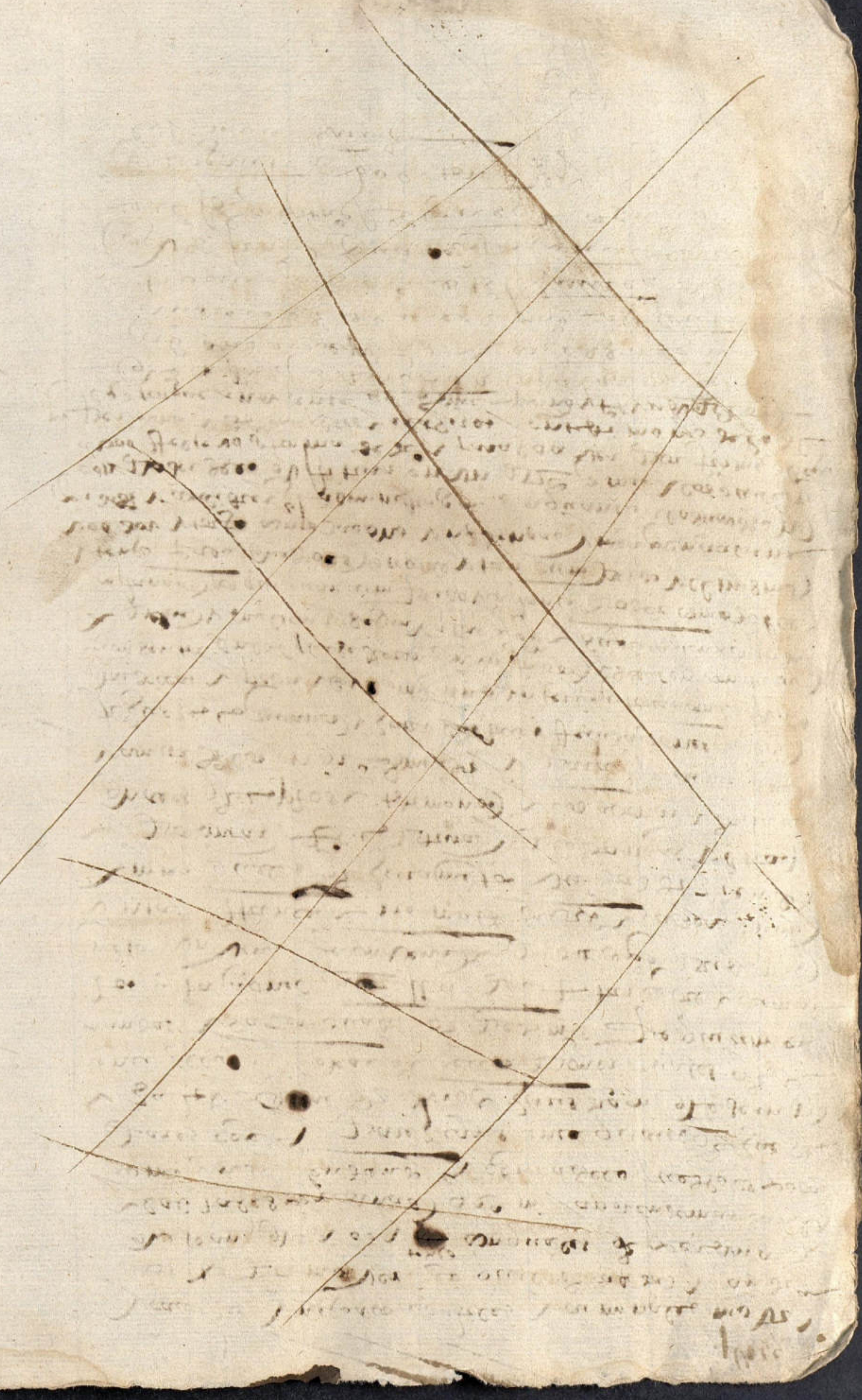

fol 120

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos. esta carta. y publica escritura
vieren como yo. Sancho. de velasquez
vecino. que soy. en esta. ciudad. de arcez
del reyno. de Navarra. otorgo. y conozco. por esta. presente
carta. que doy. todo. mi poder cumplido. bastante. y
bastante. por ser qual se requiere. y para este
te. caso. segun. quiere. y mas. puede. y debe valer
a dos. procuradores. de valençia. mi cuñado. que soy de pre
sente. mostrador. que seran. de este. poder. especial
mente. para que por mi. y en mi nombre y
para mi. y representando. mi propia per
sona. y usando. de este. poder. podais. pedir y
demandar. recebir. aver. y cobrar. asi en juizio
como. fuera. del. todos. y quales. quier. personas
de qual. quier. calidas. y condicion. que sean. y de
sus. bienes. y de quien. y con derecho. podais. y de
vais. todas. y quales. quier maravedis. pesos de
oro. plata. y deudos. caballos. mulas. y ganados
y mercaduzias. asi de castilla. como. de la tierra
y bienes. muebles. y raizes. y semovientes. de
dichos. y cada unos. que meson. al presente. de vidas

de

osemeseruieren. & zerteneaczen. deaquia de
lante. por virtus. dequales. quier. obligaçiones
conocimiento. sentencias. cesiones. & traspasos
mentos. por. arrendamientos. asientos. de
libros. cuentas. por erencias. o por o
tras. quales. quier. escrituras. o sinellas
& enqualquier manera. que. semeseruan
& pertenezcan. & para. que posais. tomar
& tomeis. quenta. conpaño. cierta. leal &
verdadera. abartolome. rrodriguez. de
la compania. que. conel hize. y celebre. en
gó. ante. pedro. de bergara. & scriuano. pu
blico. della. & nveinte. & vnsias. delmes. de
agosto. del año pasado. demill. & quinientos
& sesenta. & dos. como. por. ella. pareseera
& deudas. de pesos. de oro. & otras. cosas
que. en mi nonbre. ava. auido. & cobrado
de todolo. qual. le posais. poner. cargos
& rrecebir. sus descargos. y las. asiaonar
& rreprouar. ocstar. opassar. porell. &
final liquidaçion. y Bruesas. Q. las
shas. quentas. posais. nonbrar. & nonbreis
semiparte. terceros. contadores. & pesi
quel supiere. & liquidadas. & averiqua
das. cobrar. del. suso. dho. & sesus bienes
& l pueblo. de pesos. de oro. quemeti en la
dha conpania. & alcançes. & ganançias

1121

&otras. quales. quier. cosas. sequeme sea
apuesa. ser ~~pàjado~~ deudor. & asi cobrado
le posais. dar. & otorgar. fin e quito. de las di
chas. quentas. fuertes. & firme. qual con
uenga. y sea necesario. de derecho. & sios. pare
ciere. a vos. & dicho. pedro. de ~~berga~~ tanda. &
dieredes. queme. conuiene. posais. alargar. &
[arqueis. la dha compania. con el dicho. bar
tolome. rodriguez. por. el tienpo. que quisi
eredes. & contas. consiaones. que. en la dha
conpamania. que. con el tengo. & echas
& declaradas. sobre. & ll. hazer. las escri
turas. nescesarias. otrosi. para. que. posais
vender. & vendais. quales. quier. mis. bienes
muebles. & raizes. que tengo. & poseo. en la dha. ciudad
de los reyes. & en pusiciones. que tengo de
censo. que tengo. cargadas. sobre. quales q
heredades. & posais. vender. otros. bienes. mu
ebles. y mercaduryas. todo lo. qual. posais
vender. a la persona. o personas. que quisie
redes. de contado. & fiado. & recebir. en
dinero. & lo recebido. dello. y dello. dar. & asalariad
quales. quier. letrados. y procuradores. para
que. me. ayuden. en mis negocios. y les
senalar. los. salarios. que. os. parezca. & cuen
& me obligar. al pago. dello. & en razon de
llo. qual. y dello. mando. & en este poder. re
ferido. posais. posais. & por. ante. quales. q
quier. escriuano. o. escriuanos. hazer. & otor

gar.las. &cetera. sepago. libre. &fine quito
lacto. poder. en causa. propia. se lo que asi
en mi nonbre. cobrazeres. y seruentas. tras
pasos. cenços. y conçiertos. contogas. las
fiecas. vinculos. firmeças. sumisiones &
renunçiaçiones. de leyes. & defuero. & vezin
das. & con las. demas. solimgases. & çircunstan
çias. con que. segund. otorgar. ses. azo de
asitenia. & a poderanso. en los. conprado
res. & obligansome. ala & uçion. seguri
das. & saneamiento. dello. por. que yo. ses
se. agora. para. qutanso. las. otorgazeres. & de enton
ces para. agora. las. hago. & otorgo. & me obligo. a
la guarda. & cumplimiento. de lo. & en ellas. contenido
por. mi persona. & bienes. que. para. & llo. obligo. & todo
lo procesido. de lo. que. asi. vensieres. y lo. que. en
virtud este. poder. cobrareres. podais. hazer. & despen
sar. dello. lo. que se contuuiere. & en la ynstrucion
que. os. siere. o avisare. por. cartas. y memorias &
podais. trebocar. & trebo. queis. quales. quier. po
der. o poderes. que yo avasado. & otorgado. a qua
les. quier. persona. o personas. para las cosas
y casos. & nellos. contenidos. para que no usen
dellos. trestituyendo. les. & en lo. que. de derecho
deuanser. trestituidos. que. trebon cansose los.
dichos. sus. & o por la presente. se los. re
bococasso. en mi. & para. que. general
mente. en. quales quier. pleitos. y difiren
çias. ceuiles. & criminales. que tengo. o tu
viere. siendo. autor. o reo. con que no. po
dais. tres poner. ni tres ponder. ni tres ponder ais. ninguna

nueua demanda. que se me pregasino. que
se me notefique. a mi. En persona. pasados pa
ra este. Dize. que. a Resumas rrede
mandado. muy ss. Jenores. que Reseyuente
Regente. se ayan - segun Parece. auer
dar. Enrrespon.. Enel rrestro. rre- y no stante
guarde. Reuelde. Reuelta. Reuelta. a sienda fabrica
con seglar. Requiere. Requisitos. Reuelta. fuero
Jurediaon. guesan. santeros. Reguardar
Reuelde. Rosaye. Rerir Remandar. Reo
Ponder defender. Negar. Reconozer Re
Requerir. Requerir. Rafrontar. Re
torno. conuenir. Reconuenir. testimonio
Abrimos. Rarte. Requisitos. Reguardar
tomar. Rerir. sacar. Parecer. Rre
mitar. Reguardar. Reuelta. Reuelta. Reuelta. Reuelta
tura. Rataman era de Reuelta. Reami
Reconuenga. Rueztro. mitar. Jurar
Reconozer todo. Rontrario Rre
tado. Reclamar. Rentrar. ansiendo
como En personas. Para. Reusar
Ronerse. Rerir Requisitos. Reuelta
Reconozer Rusiliar. sobornar Reuelta
Jurar. con. Reuelta. solemnidad Reuelta
Necesario Rordinarios. Reuelta. Reuelta
Sacarsa. Reuelta Roder Reuelta
Reuelta Romano Reuelta. Rerir
Mandamiento. Rodr. En Reuelta
Reuelta Reuelta Reuelta Reuelta
Rmitocante. Retener a entender
Rerir. Reuelta. Rerir. Rnuazo
Rcalabrico. Restorde ventalde
Rener. Reuelta. Reuelta. Reuelta
Sacar Reuelta. Reuelta. ninguno
Para. Re Rmunion Rre Reuelta
Mi anima Rodre. Rerir Reuelta
Reuelta Reuelta. Reuelta de calumnia
como Reuelta. Reuelta. Reuelta
Rego Reuelta. Reuelta. Reuelta
confirmar Para Reuelta. a
zer Reuelta. Reuelta
Reuelta Reuelta. Reuelta

Razonar. E ynterpretar. de
mandar desue. Fuero. E derecho. E uso
E costumbre. Escripto. E por escripto
Fazer. E suelto. E mandar. E sobre esto
Fazer. E suelto. E mandar. E sobre esto
Rescebir. E con todo poder cumplido
Bastante. Segund. Que yo mismo
Presente fuese. Con todo poder
Que a mi pertenesce. Segund. Que
Dicho es. Con libre. E general. Administracion
Que en los bienes. Suso dichos. E en cada
Vno dellos. Fazer. E otorgar. Todos los
Autos. E diligencias. Que fuere menester
Ser. E segund. Que yo mismo
Ser. E fazer. Podria. E debo. Puesto
Que tal. Caso. Aqui no sea. Escripto. Que
Especifiquen. O que para. Ello. De derecho. Se requiera. Auer
Otro. Mi mas. Especial. Poder. E mi presencia. Personal
El qual. Yo os lo doy. E otorgo. Con todas. Sus. Yncidencias. E dependencias. Anexidades. E conexidades. Con
libre. E general. Administracion. En lo. Questa. Dicho
Con facultad. Que. Vos. Sostituir. E etc. Poder. Para
Tan solamente. Los. Pleitos. E no para. Mas. En
Procurador. Vos. O mas. Y los. Revocar. E nombrar
Otros. Siendo. A los. Quales. E a vos. Relievo. Se
Gund. De derecho. E para. Auer. Por firme. Lo que
En mi nombre. E por virtud. De este poder. Hizieredes
E actuaredes. Obligo. A ello. Mi persona. Con todos
Mis. Bienes. Auidos. Y por. Auer. E do y. Poder. Cumpli
Do. A todas. Y quales. Quier. Justicias. E Jueces. De
Su magestad. De qualquier parte. Que sean. Para
Que. Me compelen. Y apremien. Por todo. Rigor

de derecho. al cumplimiento. y guarda. de las. escri
turas. que. otorgare des. por. de te poder. como por
sentencia. definitiua de juez. competente. pasada. en
cosa juzgada. e renunçio. mi propio. fuero. e
preuillegio. domicilio. e vezindad. e la ley. si cun ve
neris. de jurisdicione. omnium judi cun. e todas. e quales.
quier leyes. fueros. e derechos. partidas. e ordenamientos
auxilios. e remedios. beneficios. e restituciones. que se
an. o ser puedan. en mi favor. ayuda. e prouecho. para
que. me non uale. esta. razon. en juizio. ni fuera. de. y
en especial renunçio. la ley. e regla. del derecho
en que dize que. general. renunçiaçion. de leyes. fecha
non uale. en testimonio. de lo qual. otorgue. esta carta
ante el. escriuano. publico. e testigos. a qui contenidos
en cuyo. registro. firme. mi nombre. e yo. el dicho. es
criuano. doy. fee. que conozco. al dicho. otorgante. fe
cha. en la ciudad. de arequipa. a doze. dias. del mes de
julio. año. del nasçimiento. de mill. e quinientos. e sesenta. e qua
tro. años. testigos. que fueron. presentes. a lo que. di
cho es. duarte. nuñez. e francisco. de santillan. e juan
nuñez. residente. en esta. dicha ciudad. diego. velas
ques. paso. ante mi. gaspar. hernandez. escriuano. pu
blico. y del cabildo. e yo gaspar. hernandez. escriua
no. de su magestad. esue escriuano. publico. del numero
e cabildo. desta. ciudad. de arequipa. y su jurisdiçion. al
otorgamiento. desta. escritura. fui. presente. con el o
torgante. e testigos. e paso. ante mi. e fize. aqui. es
te mio. signo. que es. a tal. en testimonio. de verdad. gas
par. hernandez. escriuano. publico. y del cabildo.

[illegible] Valencia a diez de Febrero de mil y seiscientos
y veinte y cinco años. Ante mi Gaspar Tomas Dorda
escribano de su Majestad y de los Jurados de la
dicha ciudad y testigos infrascriptos parecio
personalmente Juan Bautista Febrer ciudadano
de la dicha ciudad de Valencia, el cual dijo y
declaro que por cuanto el dicho Juan Bautista
Febrer tiene y posee en la dicha ciudad de Valencia
una casa en la calle de la Trinidad, la cual
confronta con casas de Juan Bautista Febrer
y con casas de Juan Bautista Ferrer y con
casas de Juan Bautista Ferrer y con la calle
de la Trinidad, la cual casa el dicho Juan
Bautista Febrer tiene y posee por razon de
[illegible] de Febrero de mil y seiscientos y
veinte y cinco años, y por razon de la dicha
venta el dicho Juan Bautista Febrer es
obligado a pagar y dar a la Ilustre Casa
de la Misericordia de la dicha ciudad de
Valencia, cada un año, en el mes de Febrero
de cada un año, cinco sueldos moneda
corriente de Valencia, de censal perpetuo
y de [illegible]

En la audiencia del dicho Alferez entreuiniendo
vnos dezmeros de vna parte y de otra
Gregorio de Mendoza y Juan de Arroyo
sobre vna dezmera de vino y otros dezmos
sobre lo qual fueron presentes. El dicho de
Mendoza dixo que auia abogado en la primera audien
cia que en esta dicha Alcaldia. Dela vna parte
y de esta otra. Y fueron questionados
por los dichos abogados que estauan
en la dicha primera audiencia. Y
por el dicho Alferez fue dicho que
el auia abogado en la dicha primera audiencia
y que no auia de boluer a abogar
en ninguna quel dicho Gregorio
contra. El dicho Alferez dixo que
por quanto el dicho Gregorio de Mendoza
auia dexado de seguir la causa
y pleito que auia tratado
y seguido en la dicha primera audiencia. Siendo
condenado en costas. El dicho Alferez dixo
que no auia de boluer y no
boluio en ella. Y el dicho Gregorio de Mendoza
la auia tratado y seguido en la dicha primera audiencia
que era cabe el dicho Alferez. Y por
el dicho Alferez fue dicho que
el dicho Gregorio de Mendoza
sentencia en ninguna y ninguna en cada caso
pedia a derecho y por ende
pedia y requirio
el dicho Gregorio de Mendoza
que hasta que sea fenezca y acabe
de todo todo y ninguno
el dicho Gregorio de Mendoza
la dicha causa
y los dichos bienes. muebles y rayzes
y dineros y fueron y entregaron en
los dichos nombres
todos y cada vno
fuero y juridicion que
y juraron
y se sometieron a vno y cada vno
y bienes. Y luego

Nos ynfrascriptos Juan Gutierrez
Sastre. morador en esta ciudad de
Logroño y Juº de Medinilla. Salio
fiador. de saneamiento. Por
Dem de vn cal çetero Por vnas X que le hizo
de trezientos pesos. que mede vi apor vn conos
a my. Reconosçido. y la haz X se siguio hasta
sentençia. de trance y remate. y se saco my escaz remyo
contra el dho de manda de vzinçapal. y Contra el dho
garçia hernandez de medinilla como su fia
dor de saneamy. y Porque el dho garçia hernan
dez. de medinilla. me quiere dar y Pagar los
dhos Pesos de coconmas. diez y seis pesos de cost
scan hecho. de costas. y la dha caussa en esta
manera. de suez. vn peso y siete tomines de tomçan
co pesos. y anco tomines. de zegonezo medio peso
de al guazilocho pesos. Por ende otorgo y torgo
de. y vz esta pzesente carta. que do y lotorgo
todo my Poder cumpº al Bellenezo Bastante
segun que lo yo he tengo. y de vz en tal caso
Yo requiero al dho garçia hernz de medinilla
que sea zmi. ven. mi nombre y. y sea obligado
de pueda auer y Rescaui r y cobrar del dho
pedro de ma de Jus. cal çetero y de sus Bienes
y de quien. y ron dz. Tueda. y de ella los dhos
trezientos y de la prenda val y diez y seis de costas

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Rodriguez de Ledesma vecino de esta ciudad de Mexico estante en ella otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo tengo y mas puede y debe valer a Juan Perez de Zamora vecino de esta ciudad de Mexico estante en ella que es o fuere mi mayordomo especialmente para que en mi nombre y como yo mismo pueda parecer y parezca ante su magestad y ante los señores de su real consejo de las Indias y ante los señores presidente y oidores de la audiencia real que reside en esta ciudad de Mexico y ante cualesquier otros jueces y justicias de cualesquier partes que sean y ante cada uno de ellos y ante cualesquier escribanos de su magestad que para ello sean nombrados y ante cualesquier escribanos publicos y del numero de esta ciudad de Mexico y de cualesquier otras partes que sean y ante cualesquier otras personas que para ello sean nombradas y ante cada uno de ellos y en cualesquier tribunales y juzgados

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Doña Juana Gutierrez muger que fuy de Pero
Lopez mi señor y marido y de su herencia y bienes
libre y desembargada y sana de mi juicio y entendimiento
natural segun parece en la fe de bautismo que
de mi fue dada de que hago demostracion
y por la presente otorgo y conozco que
doy poder cumplido libre
y bastante segun que lo yo tengo y de derecho
en tal caso se requiere y mas puede y debe valer
y mando de mi manera y forma que
haga. a todos los
y cualquier de ellos juntamente y a cada uno de
ellos in solidum en tal manera
que el uno no aguarde al otro ni el otro al uno
sino que cualquier dellos por si y por el todo
mis albaceas y testamentarios especialmente
para en todos mis bienes muebles y raices
derechos y acciones que yo tengo y me pertenecen
o pertenecer deben en cualquier manera
y lugares que sean o ser puedan
y para que por mi y en mi nombre puedan
parecer y parezcan ante cualesquier
Alcaldes Alguaciles Regidores
Caballeros Escribanos Jurados
Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad
y ante cualesquier otras justicias
eclesiasticas y seculares
de estos reynos y señoríos
y ante cualesquier otras personas
que para lo de suso dicho y para cada cosa
y parte dello sean necesarias
y convenientes de se requerir
y parezcan ante cualesquier
Escribanos de Provincia
y Escribanos de Cabildo
y Escribanos de Concejo
y Escribanos de Audiencia
y Escribanos de Numero
y Escribanos de Camara
y Escribanos de Sala
y Escribanos de Provincia
y Escribanos de Cabildo
y Escribanos de Concejo
y Escribanos de Audiencia
y Escribanos de Numero
y Escribanos de Camara
y Escribanos de Sala

Esponqua nos esta carta vieremos
yo Andreo garcia vozero
delos gentiles sobre los
bienes que fueron
de Juan de Esterrey nuestro señor
defunto que Dios perdone
antel pregente escribano
e testigos

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Andreo garcia vozero
delos gentiles sobre los bienes
que fueron de Juan de Esterrey
nuestro señor defunto que Dios
perdone antel pregente escribano
e testigos

Sepan quantos esta carta vieren como yo Andreo garcia vozero delos gentiles sobre los bienes que fueron de Juan de Esterrey nuestro señor defunto que Dios perdone antel pregente escribano e testigos

Sepan quantos esta carta vieren como yo Andreo garcia vozero delos gentiles sobre los bienes que fueron de Juan de Esterrey nuestro señor defunto que Dios perdone antel pregente escribano e testigos

Sepan quantos esta carta vieren como yo Andreo garcia vozero delos gentiles sobre los bienes que fueron de Juan de Esterrey nuestro señor defunto que Dios perdone antel pregente escribano e testigos

Sepan quantos esta carta vieren como yo Andreo garcia vozero delos gentiles sobre los bienes que fueron de Juan de Esterrey nuestro señor defunto que Dios perdone antel pregente escribano e testigos

que dixeren q̃ hazen en su abor. sabor
q̃ en dicho q̃ dixeron. y hazer q̃
en su nombre dixesen q̃ presen
tan testigos q̃ juran en forma q̃ firmo
un auto q̃ tengan contra dicho q̃
un auto presentado en dicho q̃ juro
q̃ dicen q̃ en ninguna manera q̃ no
q̃ dicho q̃ en ninguna manera q̃ no
q̃ dicho q̃ en ninguna manera q̃ no
q̃ dicho

.Las leyes. de la prueva
Epaga como Enellas
se contiene

que sea de ellos hazer y hagan todas las
mandas pias y legadas y legatarios
en la dicha razon y condiciones de suso
contenidas y rematar en debidos y
en mi nombre todos los bienes
muebles y raizes derechos y acciones
que a mi pertenecen y pertenecer
puedan en qualquier manera y
vender y rematar y hazer
todas las escrituras y firmas cab
sean necesarias y cerrar y sellar
y poner en mi lugar y en mi voz sean
y para que puedan parecer y
parezcan en juicio ante
qualesquier justicias y
ante los señores alcaldes
de la casa y corte de su
magestad y ante los
señores del su consejo
y ante los señores
corregidores y sus
tenientes y ante
los señores alcaldes
ordinarios y ante
los señores alcaldes
de hermandad
y ante los señores
alcaldes mayores
y ordinarios
y ante los señores
alcaldes de sacas
y ante los señores
alcaldes de la
mesta y ante
los señores
alcaldes de
las alzadas
y ante los
señores
alcaldes
de las
entregas
y ante
los señores
alcaldes
de las
ferias
y ante
los señores
alcaldes
de las
aduanas
y ante
los señores
alcaldes
de las
rentas
y ante
los señores
alcaldes
de las
salinas
y ante
los señores
alcaldes
de las
minas
y ante
los señores
alcaldes
de las
fronteras
y ante
los señores
alcaldes
de las
costas
y ante
los señores
alcaldes
de las
islas
y ante
los señores
alcaldes
de las
indias
y ante
los señores
alcaldes
de las
filipinas
y ante
los señores
alcaldes
de las
molucas
y ante
los señores
alcaldes
de las
marianas
y ante
los señores
alcaldes
de las
carolinas
y ante
los señores
alcaldes
de las
palaos
y ante
los señores
alcaldes
de las
pelew
y ante
los señores
alcaldes
de las
ulithi
y ante
los señores
alcaldes
de las
yap
y ante
los señores
alcaldes
de las
guam
y ante
los señores
alcaldes
de las
saipan
y ante
los señores
alcaldes
de las
tinian
y ante
los señores
alcaldes
de las
rota
y ante
los señores
alcaldes
de las
aguijan
y ante
los señores
alcaldes
de las
tinian
y ante
los señores
alcaldes
de las
saipan
y ante
los señores
alcaldes
de las
guam
y ante
los señores
alcaldes
de las
yap
y ante
los señores
alcaldes
de las
ulithi
y ante
los señores
alcaldes
de las
pelew
y ante
los señores
alcaldes
de las
palaos
y ante
los señores
alcaldes
de las
carolinas
y ante
los señores
alcaldes
de las
molucas
y ante
los señores
alcaldes
de las
filipinas
y ante
los señores
alcaldes
de las
indias
y ante
los señores
alcaldes
de las
islas
y ante
los señores
alcaldes
de las
costas
y ante
los señores
alcaldes
de las
fronteras
y ante
los señores
alcaldes
de las
minas
y ante
los señores
alcaldes
de las
salinas
y ante
los señores
alcaldes
de las
rentas
y ante
los señores
alcaldes
de las
aduanas
y ante
los señores
alcaldes
de las
ferias
y ante
los señores
alcaldes
de las
entregas
y ante
los señores
alcaldes
de las
alzadas
y ante
los señores
alcaldes
de las
mesta
y ante
los señores
alcaldes
de las
sacas
y ante
los señores
alcaldes
de las
hermandad

[illegible] de dos [illegible]
[illegible] esta carta vereu
[illegible] vecy[illegible] d[illegible]
[illegible] rguan to yo
[illegible] catalun de co
[illegible] ues cobaual
[illegible] se [illegible]
[illegible] ues [illegible]
[illegible] car sinterro mes ro [illegible]
[illegible] nt to bziente dos [illegible] ta orriente
cobagent Enarcar y Afoya y cobagen
to [illegible] ta orriente y proue go ro
ce ego alos uezinos requiere rr y este
sar los dos bzientes dis y parre
cbo ue me Enarcar getatge y no
sere enuo dues to la unsumplente ce
Valongo gomez o Juan de Santiago
E yo ego En fe de esta re sgelacion
de cabtander sabre o ce estan y rogo
par Rembo bzes los tagen y moderen
los bzados en otro ge me dere y estegne
y los tagaron y moderaron en esta
y mi ne rsigiente

Primeramente en colgones
Enos ramos y otro ge rio
Cambos a dos Enducgos — cyes 20
+ en frazadas Vnacolcha dey
otra bermeca Cubiertas de
bzocados — cyes 20
+ quatro sabanas de Asumesta
Fuera y dos mesas Enmedio — xxes 20
+ dos almoha das blancas con
en frazadas de lana de colores
Enatro — xxiiies 20

cc xxyes 20

+ Quatro cam[illegible]gas al tabl[illegible]mger
[illegible]ndez y[illegible]s ——— c ps 2°

+ [illegible]s[illegible]tones de mger ell vnsa[illegible]
[illegible]bl[illegible]tones de yerta Guanays ——— vps 2°

+ [illegible]s cam[illegible]gras mevas de[illegible]ombre
[illegible]s[illegible]ftra un de cofre Guegos ——— vps 2°

+ vn [illegible]anto de[illegible]ro cotelmebo
Gu[illegible]de yeyos ——— v/ps 2°

+ [illegible]s[illegible]bos qmines de[illegible]anovnas
[illegible]ndeb y Gtta Grnca m
bobados Gn[illegible]ro ds —— vmps 2°

+ vnos[illegible]z[illegible]es bl Gro ofeyos
[illegible]reyes —— vps 2°

+ vn[illegible]ancos de Gro bugreso — 1ps 2°

+ vnos bancos de cam[illegible] Gnofeyos
[illegible]reyes —— vps 2°

+ un banco de[illegible]gentar Gntofeys —— vps 2°

+ [illegible]s ca[illegible]es bu[illegible]gren[illegible]s
[illegible]ta de[illegible]es — y[illegible]n mes[illegible]s —— v/ps 2°
[illegible]reyes

+ [illegible]s[illegible]s[illegible]llas de cadenas bnes[illegible]s
[illegible]nes[illegible]s —— vps 2°

+ vnos[illegible]s[illegible]s de[illegible]reyes — vps 2°

+ un con[illegible]s de[illegible]sta Gnbuyes — 1ps 2°

+ [illegible]ten un sador Gn bnyes — 1ps 2°

+ [illegible]ten un[illegible]zon Gn[illegible]s — v/ps 2°

+ [illegible]s[illegible]ta bnyes de[illegible] —— 1/ps 2°

8 l x v/ ps 2°

Por manera que sumari y montan los dhos bienes y axuar que a[illegible]s[illegible]s antasado cien pesos Engrata corriente. Por mane ra. que. conestos. dhos cien pesos yquen to que me asado [illegible]stada de quenme tengaelgavna [illegible]bligacion pantecelsze sentel[illegible]my y suma y monta todo

[illegible] yo doña [illegible] con licencia de la [illegible]
de todos los [illegible] Excelentísimo [illegible]
mente y conocidas. a quien nombro
en presencia. de el [illegible]
carta. de recognoscimiento
de y fee que Su Excelencia [illegible]
seron y entregaron [illegible] del Regi
Juan fernandez. y de los demas [illegible] de los. de esta
ley a obligación contenidos me doy por bien
contento y pagado a toda mi voluntad
de manera que no reciba en esta obligación
con razon ni derecho entrega. que mejor sea
lleno de mas cierta mayor abundamiento
renunciación las leyes y excepciones en
y en numerata. pecunia y dice mal en
cantidad y de la cosa. no vista. ni contado como mi
en ella se contiene. Los quales dichos dineros
tos pesos de oro de [illegible] corriente de esta dicha
sorte prometo y me obligo de los tener
ner por buenos [illegible] y por pagos en
dichos y de no los gastar ni obligar ni
malbaratar ni obligar. ni de otra
car. antes [illegible] los a y
tenga. En lo mesmo para todos
mis bienes y hazienda. y mientras
yo dicho caso yo mando mejor
fuere recebido. de suerte que inmutable
mi sea de ser suelto y apartado. por
muerte. de [illegible] manera de todos.
de oro [illegible] cosa
cargo [illegible] y pague
los dichos [illegible]

ó aer ẽ la cataeña dees.
e mj muger. o algũs herederos
deos) y aq̃ien pareciere y por
lo (t)iempo. fea ver lugar
rdad acaesca. sin (t)otra mj
ẽ alguno) y los bienes y hazie
ecados ayan y cobre dello
por pagado (t)odos mjs.
bienes muebles y
raizes. auidos y por auer
esta presente. carta por poder
cumplir y mandar y por
cumplido y pagado este mj
testamento y lo en el contenido
y no aya ni tenga
Y por (t)esta
mi postrimera voluntad
a. mãdo q̃ essa mj
ãzre vaya en arrehen
da
mento de estas en stura
Y lo yo seruir contem
yan y mando
yan. Y para esta execucion
esta mj postrima y vltima